



Año 1.º

Jueves 3 de Octubre de 1861.

N.º 4.º

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige.—Los números de cada año formarán un tomo, escepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

VALENCIA.

NOS D.^R D. MARIANO BARRIO FERNANDEZ,

por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Valencia, Prelado doméstico de S. S. Asistente al Sacro Solio Pontificio, Senador del Reino, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M., etc. etc.

A los Señores Arciprestes, Curas, Ecónomos, Vicarios y Sacerdotes de este Arzobispado, saludamos afectuosamente en Jesucristo.

CARÍSIMOS HERMANOS: En todas las épocas ha sido tan recomendable como útil la comunicacion periódica y frecuente del Prelado con sus Sacerdotes y fieles, del Pastor con sus amadas ovejas. Hoy es además una necesidad indeclinable; porque si los hombres para todos sus negocios de interés terrenal utilizan todos los medios de la mas pronta y espedi-

ta comunicacion, vuestra ilustracion discreta, amados Hermanos, comprenderá fácilmente cuán imperiosa nos es esa pronta y espedita comunicacion, cuando esclusivamente hemos de aprovecharla en el terreno eclesiástico y religioso para el bien espiritual de las almas, que es el negocio de los negocios.

Un *Boletin Eclesiástico* que semanalmente nos ponga en comunicacion con vosotros, es una necesidad imprescindible, y reclamada por la dignidad del Arzobispado en comun, de las Parroquias en particular, y por vuestra conveniencia y la nuestra. Así lo creimos desde el instante en que, por la voluntad de Dios, principiamos á desempeñar su gobierno. El cúmulo de atenciones y negocios que nos rodearon y rodean, impidió que pudiésemos realizar tan racional deseo, y además queríamos consultar económicamente con el menor gravámen de cada Parroquia, comparando el gasto de suscripcion con el del sistema de las veredas de comunicacion.

Nos hemos persuadido que el *Boletin Eclesiástico* es preferible hasta en el terreno de la economía, y creemos que con el módico precio de cuarenta reales cada Parroquia, ya sea Matriz, ya Filial, que deberá pagarse por trimestres adelantados, contando tambien con que algunos Sres. Eclesiásticos tendrán la bondad de suscribirse, aquellos cuya posicion lo permita, nos parece que podrá sostenerse el *Boletin* sin que nos cause un grande gravámen. En su virtud, pues, hemos acordado su publicacion, y para ella hacemos á los señores á quienes va dirigida esta brevísima carta las prevenciones siguientes:

1.^a El *Boletin Eclesiástico del Arzobispado de Valencia* será por ahora puramente oficial; se publicará los Jueves de cada Semana, y tendrá ordinariamente diez y seis páginas.

2.^a Será obligatoria su suscripcion á todas y cada una de las Iglesias Parroquiales, y tambien Filiales ó Adyutrices: el precio de la suscripcion será el de DIEZ REALES cada trimestre, que se pagará anticipado y de los fondos del culto en la oficina del *Boletin*, sita en este Palacio Arzobispal.

3.^a Los Sres. Curas, Ecónomos y Vicarios respectivamente cuidarán con mucho esmero de que no se pierda ninguno de los números del *Boletín Eclesiástico* con los cuales se han de formar oportunamente tomos encuadernados, los cuales en el archivo de cada Parroquia podrán servir de mucha ilustracion en lo sucesivo, porque abrazarán las disposiciones canónicas y civiles á que habrán de atemperarse en el levantamiento de las cargas parroquiales y sacerdotales, y por esta razon recomendamos la suscripcion á los Sres. Sacerdotes que puedan sostenerla, sin perjuicio de su subsistencia. Si la suscripcion con el tiempo permitiese dar al *Boletín de este Arzobispado* mayor estension para algunos artículos religioso-científicos, lo verificaríamos con mucho placer de nuestro corazon.

4.^a Si se estraviese algun número del *Boletín*, se hará la reclamacion con la mayor prontitud. Los Sres. Arciprestes procurarán cerciorarse de si llegan los *Boletines* á cada una de las Parroquias y Filiales de su Arciprestazgo, para en otro caso, averiguar la causa y remover el obstáculo: asimismo cuidarán de que se conserven en cada Parroquia todos los números del *Boletín* sin faltar uno para la oportuna encuadernacion, exigiendo en caso necesario la responsabilidad á quien corresponda, y teniendo á la vista dos verdades: que los *Boletines Eclesiásticos* y los tomos que de ellos se formen, serán una propiedad sagrada de cada Parroquia, y que en Santa Visita será inspeccionada con la preferencia que corresponda.

Penetrados los Sres. Eclesiásticos de la conveniencia y utilidad que entraña esta medida, esperamos la abrazarán y protegerán respectivamente, mientras que, recomendándonos al fervor de sus oraciones, les aseguramos de las nuestras, y les bendecimos paternalmente.

Dada en nuestro Palacio Arzobispal de Valencia el primer dia del mes de Octubre del año mil ochocientos sesenta y uno.
—MARIANO, *Arzobispo de Valencia*.—Por mandado de S. E. I.
el Arzobispo mi Señor: *Bernardo Martin*, Secretario.

Los M. I. Sres. Gobernadores de las provincias de Alicante y Castellon en sus atentas comunicaciones de 19 y 20 del próximo pasado Setiembre han manifestado á S. E. I. el Arzobispo, mi Señor, la necesidad de que por parte de los Sres. Curas y Vicarios se dé el debido cumplimiento á la Real orden de 16 de Octubre del año anterior, que tomada del Boletin oficial de esta provincia de 30 de Enero de este año, es como sigue:

«ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.—El Sr. Gobernador de la provincia, en comunicacion de 23 del actual, trasmite á esta oficina la orden que sigue:—La Direccion general de Contribuciones, con fecha 7 del actual, me dice lo siguiente:—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado al de Gracia y Justicia, y trasladó á esta Direccion general, con fecha 16 de Octubre último, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.:—Enterada la Reina (Q. D. G.) del espediente elevado á este Ministerio por la Direccion general de Contribuciones proponiendo las medidas oportunas para el acrecentamiento de los valores de hipotecas, relativamente al ramo de herencias, y evitar las ocultaciones que puedan cometerse en el mismo mediante ciertas noticias que al efecto faciliten los Párrocos á las respectivas Administraciones de Hacienda pública; y conformándose S. M. con lo propuesto por la citada Direccion y con lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien mandar que se manifieste á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su cargo se invite á los Reverendos Arzobispos y Obispos á que prevengan esplicita y terminantemente á los Párrocos, Priors ó Regentes de las Parroquias, que trimestralmente remitan á las Administraciones de Hacienda pública de sus provincias respectivas un estado en papel de oficio que comprenda los nombres de los feligreses, cuya defuncion hubiere ocurrido en dicho periodo, dejando bienes inmuebles, con espresion de si fallecieron abintestato, ó hicieron testamento, ante qué Escribano, y quién

sea el heredero ó herederos.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento, esperando se sirva darme noticia de las disposiciones que tenga á bien dictar sobre el asunto.—De la propia órden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.

»Y habiéndose circulado esta disposicion por el Ministerio de Gracia y Justicia á los Prelados y Gobernadores eclesiásticos para su cumplimiento, esta Direccion general ha acordado dar á V. E. igualmente conocimiento de la misma para que adopte las medidas convenientes, á fin de que con los datos que han de suministrar los Párrocos á los administradores de Hacienda pública, en virtud de lo mandado por S. M., se forme un registro que dé á conocer el resultado de aquellos para que puedan pasarse las notas oportunas á los registradores y recaudadores del impuesto hipotecario, y se consiga regularizar el ramo de herencias, sirviendo tambien dichas noticias para que la Hacienda no sufra perjuicio, y como un ausiliar de la estadística territorial.—Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia, escitando el celo de los Sres. Párrocos, Priores ó Regentes de las Parroquias de todos los pueblos de la misma, á fin de que no descuiden remesar á esta oficina el estado que la preinserta Real órden dispone respecto al modelo que se da á continuacion, y para que no puedan desconocerla se hace á los Alcaldes presidentes de Ayuntamiento las prevenciones siguientes:

1.^a »En el momento de recibir esta circular se la darán á leer á los respectivos Sres. Curas Párrocos de las Iglesias de su distrito municipal, permitiéndoles que saquen copia de ella si lo tienen por conveniente.

2.^a »Formarán una relacion de las Parroquias enclavadas dentro de su distrito, denominándolas por su santo tutelar y obispado á que pertenecen.

Y 3.^a »Con nota á su final de que los Sres. Curas han quedado enterados en la órden antes dicha, la remitirán á esta oficina firmada y sellada, dentro de los diez dias primeros, despues de la publicacion para que la misma pueda

abrir el correspondiente registro de Parroquias, donde se anoten los estados que cada trimestre se reciban.—La Administracion espera que los Sres. Alcaldes no darán lugar á un nuevo recuerdo sobre este importante servicio, evitándole la necesidad de acordar medidas coercitivas en caso de falta.—Valencia y Enero 26 de 1861.—Pedro Lúcas Nogueira.”

PAPEL DE OFICIO.

Pueblo de

Parroquia de

Primer trimestre de 1861.

NOTA que forma el Párroco de la misma de las defunciones ocurridas en el mismo trimestre y demarcacion, dejando bienes inmuebles de sucesion.

Nombre de los feligreses.	Dia del fallecimiento.	Escribano ante quien se otorgó el testamento, si no fuese abintestato.	Nombre del heredero ú herederos.
José Fernandez.	15 Enero.	Angel Martinez, de Gandía.	Sus hijos F. de T. y zutano de cual.
María Martinez.	16 idem.	Abintestato.	Sus hermanos F. y C.

Y por el mismo orden los demás.

Fecha, firma y sello de la Parroquia.

No se comprenderán los pobres de solemnidad.

Al contestar S. E. I. á dichos Señores les ha significado que por parte de los Párrocos seria puntualmente cumplimentada en cuanto penda de los mismos, porque las noticias todas que allí se reclaman no constan las mas veces al Cura Párroco.—Valencia 1.º de Octubre de 1861.—Bernardo Martin, Secretario.



NOS D.^R D. MARIANO BARRIO FERNANDEZ,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
ARZOBISPO DE VALENCIA, PRELADO DOMÉSTICO DE S. S. ASISTENTE
AL SACRO SOLIO PONTIFICIO, SENADOR DEL REINO, CABALLERO GRAN
CRUZ DE LA REAL ÓRDEN AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA, DEL
CONSEJO DE S. M., ETC. ETC.

**A nuestros muy amados en el Señor, el Rector, Vice-Rector,
Catedráticos, Prefectos, Seminaristas y demás,
hacemos saber:**

QUE para la buena direccion y gobierno de nuestro Seminario Conciliar y Central de la Purísima Concepcion y Santo Tomás de Villanueva, y para que los jóvenes que en él se educan, aprovechen en las ciencias y en la virtud, para mayor honra y gloria de Dios, bien de su Santa Iglesia y de esta nuestra amada Diócesis y de los mismos Superiores y Alumnos del Seminario, hemos acordado, despues de oír el ilustrado parecer del Consejo Conciliar, las disposiciones siguientes:

REGLAMENTO.

TÍTULO I.

De la admision y entrada de los Colegiales en el Seminario.

ARTÍCULO 1.º Los padres, tutores ó curadores de los aspirantes á vestir la beca en este Seminario, lo solicitarán por medio de memorial al Excmo. Prelado, acompañado de la fe de bautismo y certificacion de los estudios que hubiesen hecho los aspirantes. Por regla general, solamente se

admitirán los que se hallen en edad de diez á quince años.

ART. 2.º Pedidos los informes oportunos, y hecha la justificacion de naturaleza, vida y costumbres, serán examinados de Lectura, Escritura, Aritmética, Gramática castellana y Catecismo, si hubieren de cursar Gramática latina; y de las mismas materias y de latinidad, pretendiendo matricularse en el primero de Filosofía. Si fueren aprobados, ingresarán desde luego en el Seminario, vistiendo la beca en el dia que designe el Excmo. Prelado.

ART. 3.º A su entrada presentarán los alumnos una cama, compuesta de un catre de hierro, dos colchones de lana ó un gergon y un colchon, cuatro sábanas, dos cabecezas con fundas, una manta de lana y sobrecama, todo modesto: un cubierto con cuchillo de punta redonda, cuatro servilletas, cuatro toallas, una mesita, dos sillas, un baul y una sobrepelliz, dos cuadros, uno de Jesus Crucificado y otro de la Purísima, y todos los demás útiles de limpieza, como peine, cepillo, etc., todo conforme á los modelos que les presentarán en el Seminario.

ART. 4.º Los Colegiales pensionistas pagarán seis reales vellon, siendo del Arzobispado, y un real mas, si fueren extra-diocesanos; los medio-pensionistas pagarán la mitad. El pago de la pension se hará por trimestres adelantados sin indulgencia alguna, no descontándoles los dias que estuvieren ausentes durante el curso, así como tampoco se les exigirá aumento de pension en caso de enfermedad por los gastos que lleva consigo, reservándose el Excmo. é Ilustrísimo Prelado aquellas escepciones que la prudencia le aconsejare. No ingresará ningun Colegial en el Seminario, ni se le señalará alcoba en las salas, ínterin no acredite con recibo del Mayordomo el pago del primer trimestre, y sea acompañado de persona responsable que garantice la solucion oportuna en los demás trimestres.

ART. 5.º A su entrada y despues en los tiempos convenientes, se cortarán el pelo con igualdad, y los tonsurados llevarán siempre la corona abierta.

ART. 6.º Las ropas han de ser precisamente de lana aseadas; á ninguno se le permitirá usar pantalon largo, botas ni otra cosa de lujo, ni tener otro vestido en el Colegio que un balandrán de paño ordinario de color de lana, un manto color azul turquí, beca de azul celeste, bonete de paño negro, alza-cuello con cinta azul, tan uniforme que no podrá discrepar de la muestra que se les dé en el Colegio, una medalla de plata de la Purísima Concepcion y Santo Tomás de Villanueva pendiente de un cordon de seda, zapato bajo con hebilla pequeña y sin tacon, cuyo modelo se dará en el Seminario, é interiormente chaqueta cruzada, pantalon corto y medias todo precisamente negro; llevándose sus interesados el traje seglar para que nunca puedan salir con otro que el de Colegio, pena de espulsion, salvo cuando se ausentaren á sus casas con licencia, en cuyo solo caso les traerán la ropa necesaria.

ART. 7.º Tendrán todos los libros de texto correspondientes á las asignaturas que estén cursando ó hayan cursado, con mas un libro devoto y otro de doctrina cristiana, que á su entrada en el Seminario serán reconocidos por el Rector y rubricados en su portada por el mismo: prohibiendo rigurosamente y con pena de espulsion, que tengan ó lean otro alguno, y con la de Excomunion Mayor *Latae sententiae* al que leyese ó retuviese alguno de los contenidos en el Indice. Todos los Superiores vigilarán sin descanso alguno por la observancia de esta disposicion, y el Rector ó Vice-Rector practicarán reconocimientos frecuentes hasta en los propios baules de los Seminaristas.

TÍTULO II.

Del respeto, obediencia y sumision que los Seminaristas deben á los Superiores.

ART. 8.º Siempre que los alumnos nombren al Superior usarán de la palabra Señor, afectando su destino como Señor Rector, Señor Vice-Rector, Señor Prefecto.

ART. 9.º Cuando encuentren algun Superior deberán descubrirse, cediéndole el lugar preferente y deteniéndose, como es natural, en el caso de dirigirles la palabra.

ART. 10. Luego que algun Superior se personase en las salas con cualquier motivo, los Colegiales se levantarán y descubrirán, suspendiendo la ocupacion en que se hallaren hasta que el Superior les mande continuar.

ART. 11. A la entrada ó salida le acompañará el Antiguo que haga de Inspector ó el Alumno que supla sus veces, guardando las consideraciones debidas á la categoría del Superior.

ART. 12. Cuando un Superior entrare en cualquier acto de comunidad, literario, de recreo, etc., se levantarán y descubrirán, si estuviesen cubiertos; si fuese en el Refectorio le harán el correspondiente saludo al pasar por delante, empero se levantarán aquel ó aquellos á quienes dirigiese la palabra.

ART. 13. Siempre que algun Superior hablare á toda la Comunidad ó parte de ella, le oirán con el mayor respeto, en pie y descubiertos, hasta que otra cosa les ordene.

ART. 14. Si los Seminaristas tuviesen necesidad de acercarse al cuarto de algun Superior, llamarán preventivamente á la puerta y no levantarán su picaporte hasta obtener su competente permiso.

ART. 15. Los alumnos oirán con respeto y obedecerán

con puntualidad las órdenes ó mandatos de los Superiores sin alegar excusas ni pretextos.

ART. 16. Oirán con humildad las reprensiones de sus Superiores, dispuestos siempre á aprovecharse de ellas, y en el caso de ser castigados, cumplirán irremisiblemente la pena impuesta, y cumplida que sea, podrán hacer el recurso que crean conveniente al Prelado por conducto del Señor Rector.

ART. 17. El Alumno que faltare al respeto ó subordinacion debida á los Superiores, será castigado con la pena de espulsion.

TÍTULO III.

De la distribucion del tiempo.

ART. 18. Se despertará á los Seminaristas y pondrá luz en los departamentos que corresponda á las cinco de la mañana en todo tiempo. Si pareciere conveniente hacer alguna modificacion en esta parte, la verificarán los Señores Rector y Vice-Rector.

ART. 19. Despues de vestidos, lavados y aseados y de haber levantado las camas, para todo lo cual tendrán media hora, bajarán á la Capilla acompañados de los Inspectores de sala, los cuales cuidarán de que haya orden y silencio en los tránsitos y escaleras.

ART. 20. Concluidos los actos religiosos de la mañana pasarán al Refectorio á tomar el desayuno, y despues de éste subirán á sus salas de dos en dos vigilados por los Inspectores y Prefecto de semana, el cual mandará en seguida tocar á estudio que durará hasta la hora de Cátedra.

ART. 21. A las ocho entrarán en Cátedra, y concluida ésta se retirarán á sus salas sin comunicar con los esternos vigilados por el Prefecto de semana, el cual mandará tocar inmediatamente á estudio, permaneciendo en él hasta que un

nuevo toque de campana designare otra ocupacion ó llamare á Refectorio.

ART. 22. La comida será á las doce, á la que seguirá el recreo, que durará hasta la una, en cuya hora se tocará á retiro para la siesta.

ART. 23. A los tres cuartos para las dos se despertará, y levantándose inmediatamente los alumnos, estudiarán hasta la hora de Cátedra, despues de la cual tendrá lugar el recreo ó paseo en los dias que le haya.

ART. 24. Regresados del paseo ó terminado el recreo, la campana determinará ser llegado el momento de principiar el estudio, que durará hasta las ocho, hora en que bajarán á la Capilla á la práctica de los actos religiosos de la noche.

ART. 25. Desde la Capilla bajarán al Refectorio para cenar, y concluida la cena, se retirarán con orden y silencio á sus habitaciones, en las cuales tendrán un cuarto de hora de recreo, durante el cual se harán su respectiva cama, y finado el tiempo de quiete, con el aviso de la campana, el Inspector y todos los alumnos de su sala arrodillados rezarán el Salmo *Miserere* y en seguida se acostarán guardando el más profundo silencio.

ART. 26. En los dias de fiesta y todos aquellos en que no hubiese Cátedra formal, á escepcion de los dias de comunion á quienes corresponda, se levantarán media hora mas tarde, bajarán á la Capilla y practicarán los actos religiosos en las horas que en su víspera designare el Rector ó Vice-Rector; pero la Misa será cantada con Ministros y oficiada con mayor ó menor solemnidad, á discrecion y prudencia de los referidos Señores segun el dia. Despues del desayuno se dedicarán al estudio al toque de campana, que durará hasta que otro nuevo toque los llame, ó bien al ejercicio señalado en el plan, ó bien á la Catedral para asistir á la Misa mayor y demás actos religiosos. De once á doce

asistirán á la Cátedra de Canto Gregoriano los Teólogos y Filósofos, mas los Gramáticos se dedicarán al estudio en la misma hora. Despues de la comida, quiete y siesta esperarán en sus salas el toque de paseo ó recreo.

ART. 27. Retirados del paseo antes de oraciones y despues de un cuarto de hora de descanso, se tocará á estudio, que se tendrá en la forma que previene el art. 24. En los Domingos de Cuaresma habrá una plática moral.

ART. 28. Las Cátedras de Catecismo, Liturgia y Urbanidad se tendrán respectivamente en la hora que designare el Señor Rector ó Vice-Rector.

TÍTULO IV.

De los actos religiosos.

ART. 29. Al principio de cada curso habrá ocho dias de egercicios espirituales para todos los Alumnos, los cuales se harán en la forma y modo que determine el Exemo. é Ilustrísimo Prelado.

ART. 30. Los Colegiales bajarán á la Capilla, prévio el toque de campana, á las cinco y media de la mañana formados por salas, ocupando los de cada una el lugar marcado por el Señor Rector ó Vice-Rector.

ART. 31. Colocada toda la Comunidad en la Capilla y hecha la señal de la Cruz, el Presidente rezará el Himno *Veni Creator* alternando con la misma, y concluido se dirá el verso y la oracion del Espíritu Santo. Seguidamente se leerán por el Colegial que haga el oficio de lector durante la semana, los Actos de Fe y ofrecimiento de obras, repitiendo los primeros en voz clara toda la Comunidad; despues se sentarán con la mayor compostura y oirán atentamente el punto de meditacion, cuya lectura durará cinco minutos, y diez mas su meditacion: concluida ésta se rezará el *Ange-*

lus Domini y saldrá la Misa de Comunidad, en cuya celebracion alternarán los Señores Superiores, oyéndola todos los Alumnos con la mas ferviente devocion y de rodillas, á escepcion de los dos Evangelios, durante los cuales estarán de pie: despues se dirá la Letanía Lauretana, la antífona *Sub tuum præsidium*, versículo y oracion del tiempo. Todos los Colegiales ayudarán á Misa revestidos de sobrepelliz alternando de dos en dos por dias, y en la que hubiere de ser cantada ayudarán cuatro ó seis segun se determine.

ART. 32. A las ocho de la noche se rezará de rodillas el Santo Rosario con la Salve, Letanía, versículo y oracion del Rosario, despues se hará conmemoracion de la Inmaculada Concepcion, un *Padre nuestro* á Santo Tomás de Villanueva con la antífona, verso y oracion propias del Santo, otro por las necesidades de la Iglesia, Sumo Pontífice, nuestros Reyes y el Prelado, y un responso por las Almas del Purgatorio: á continuacion habrá un cuarto de hora de meditacion en la forma prescrita en el artículo anterior. En los sábados y vísperas de las festividades de nuestra Señora la Salve y Antífonas serán cantadas, concluyendo con la Felicitacion Sabatina, cuya piadosa devocion ha tenido origen en este Seminario.

ART. 33. La Comunidad confesará y comulgará cada quince dias; pero el Rector ó Vice-Rector designarán y dividirán el número de los Colegiales por semanas, á fin de que se verifique con mas facilidad; y para el logro de ésta se procurará que los Señores Confesores de Comunidad designados al efecto por el Excmo. Prelado, concurren periódicamente los sábados en horas oportunas y adecuadas.

ART. 34. La Comunión será precisamente en la Misa de Comunidad, con manto y beca, dejando el bonete en el sitio de su asiento y presentándose de dos en dos con las manos unidas y derechas ante el pecho; á la Misa y Comunión se-

guirá una pausada accion de gracias con el mayor recogimiento y devocion que durará por lo menos un cuarto de hora.

ART. 35. Los Superiores cuidarán esmeradamente de la asistencia, puntualidad y respeto religioso con que se deben practicar estos actos, colocándose convenientemente los Señores Vice-Rector y Prefectos en los puntos mas oportunos para egercer la necesaria vigilancia y castigar sin disimulo las faltas que notaren, siempre graves en esta materia y muy ajenas del estado á que aspiran.

TÍTULO V.

Del Estudio, Cátedra y demás actos literarios.

ART. 36. Todos los Colegiales harán el estudio en sus respectivas salas y horas señaladas bajo la presidencia inmediata y responsabilidad del Antigo. El Prefecto de semana cuidará con el mayor esmero de que se observe el orden, quietud y silencio mas profundo, no solo en estos locales si que tambien en todo el Seminario, castigando severamente las faltas que notaren en este punto.

ART. 37. Ningun Colegial saldrá de su sala sin permiso del Antigo, el que durante el estudio no podrá concederlo sino para una necesidad natural; en cualquier otro caso deberá solicitarlo del Señor Vice-Rector ó Prefecto por medio del Fámulo.

ART. 38. Habrá Cátedra por mañana y tarde en la forma y con la duracion que previene el plan; bajarán á ella con el mayor orden y compostura, evitando toda comunicacion con los esternos. Llegada la hora de terminar la Cátedra á toque de campana, los Señores Rector y Vice-Rector de acuerdo con los Señores Catedráticos, adoptarán las medidas convenientes á fin de que, así la entrada como la salida

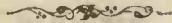
de los alumnos se verifique con el mayor orden y separacion.

ART. 39. Todos los Alumnos estarán obligados á asistir á las conferencias, academias, sermones y demás ejercicios literarios que se disponga por el Prelado.

ART. 40. El estudio, cátedras, academias y conferencias solo podrán dispensarse á juicio del Prelado.

ART. 41. En los dias de SS. MM., del Príncipe de Asturias y del Excmo. Prelado no habrá Cátedras.

(Se continuará.)



Habilitacion de Culto, Clero y Religiosas de esta Provincia.

Desde mañana 4 de los corrientes hasta 14 de los mismos queda abierto el pago de las Obligaciones Eclesiásticas de esta provincia, correspondientes al mes de Setiembre último, en el local de la Administracion Económica de esta Diócesis, sita en el Palacio Arzobispal: lo que se dice á los interesados para que no demoren el percibo de sus haberes.

Valencia 3 de Octubre 1861.—El Habilitado, Antonio Angelis y Vargas.





Año 1.º

Jueves 10 de Octubre de 1861.

N.º 2.º

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige.—Los números de cada año formarán un tomo, excepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.—Los comunicados que se dirijan, á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

VALENCIA.

A fin de que en los inventarios de las fincas y censos de las iglesias, que han de ser objeto de la permutacion establecida en el último convenio con la Santa Sede, haya la mayor exactitud y se termine este asunto con la prontitud recomendada, se ha publicadò la circular siguiente:

«El Exmo. Sr. Arzobispo se ha servido acordar que los inventarios de fincas rústicas y urbanas y los de censos que se mandaron formar en circular de 14 de Marzo último, se redacten nuevamente en estricta concordancia á los que se presentaron por los Cleros en 1841 á las oficinas de bienes nacionales, sin mas variacion que las que pudiera haber ocurrido desde aquella época á 1855 en las fincas no vendidas con respecto al nombre de los colonos, inquilinos y censatarios.—La capitalizacion para la venta se hará conforme á la renta líquida que producía al Clero cada una de las fincas, despues de bajar el 25 por 100 por contribuciones y

administracion.—S. E. I. recomienda mucho que tanto en las fincas como en los censos, se fijen con la mayor claridad y exactitud todas las cargas de justicia y religiosas que tuvieren impuestas. Dichas relaciones se remitirán á la mayor brevedad posible.—Dios guarde á V. muchos años. Valencia 30 de Setiembre de 1861.—El Vicario general, *Calisto Castriño*.—Sr. Cura de....”

S. M. la Reina (Q. D. G.) por decreto de 9 de Setiembre último se ha dignado nombrar para el Beneficio de esta Santa Iglesia Metropolitana, vacante por fallecimiento de D. Mariano Franco, á D. Cosme Obrador y Riera, Beneficiado electo de la Catedral de Barcelona.

Asimismo por Real orden de 1.º de los corrientes ha tenido á bien S. M. autorizar la dotacion de un Coadjutor para la Parroquia de Villalonga con la asignacion de 2200 rs.

Ayer concluyeron en el Seminario Conciliar Central los ejercicios espirituales que están prevenidos para los alumnos internos, y tuvo lugar la solemne apertura del curso, de que nos ocuparemos en el número siguiente. Pronunció la oracion inaugural el M. I. Sr. Dr. D. Joaquin Hernandez, Canónigo Penitenciario de esta Santa Metropolitana Iglesia, y Catedrático del mismo Seminario.



MADRID.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Exposicion á S. M.*—SEÑORA.—La obligacion reconocida por el Gobierno de V. M. en el art. 36 del Concordato de 1851 y en el art. 13 del Convenio de 1859 de proveer á los gastos de las reparaciones de los templos y demás edificios consagrados al culto, se ha cumplido hasta hoy con la mayor puntualidad posible, habiéndose consignado en el presupuesto ordinario de cada año

y en los estraordinarios de los tres últimos, cantidades de entidad con destino á tan preferente atencion del servicio religioso del pais, y habiéndose entregado ya todas ellas á los Prelados que las administran é invierten con el mayor celo y con la mas esquisita diligencia. Pero la manera en que se egecuta la distribucion de estos fondos deja demasiada latitud al Ministro de Gracia y Justicia, que puede no obrar siempre con todo el acierto debido por carecer de una noticia exacta de las obras que son mas urgentes é indispensables en la Nacion ó en cada Diócesis, y es necesario buscar el medio de proporcionarse el conocimiento de este importantísimo estremo. Los decretos sancionados por V. M. en 19 de Setiembre de 1851 y en 12 de Junio de 1857, al determinar las principales formalidades que se han de observar para la instruccion de los espedientes que versen sobre edificacion y reparacion de las iglesias parroquiales y de las iglesias y casas de religiosas, nada dicen respecto á aquellas que hayan de guardarse para instruir los espedientes sobre edificacion ó reparacion de los templos catedrales y colegiales, de los palacios episcopales, de los seminarios conciliares, y de las iglesias y casas de religiosos, y no prescriben reglas para que el Gobierno de V. M. pueda apreciar la mayor ó menor urgencia de las obras, ni dictan medidas suficientes para que pueda conocer minuciosamente la inversion que se dá á los fondos aplicados á tan interesante objeto.

Por esta razon el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. cree que está en el deber de presentar á su aprobacion otro decreto ampliatorio de los indicados, que se refunden en el nuevo, en el que se limite la excesiva latitud que existe en la distribucion de los fondos aplicados á la edificacion y reparacion de las iglesias parroquiales; se adopten las disposiciones conducentes á conseguir un conocimiento exacto de la mayor ó menor urgencia de las obras en toda la Nacion y en cada una de las Diócesis; se marquen los medios de proporcionarse una noticia circunstanciada de la inversion que se haya dado á los fondos entregados por el Estado, y

se determine la uniformidad de la instruccion de los espedientes para edificar y reparar los templos catédrales, colegiales y parroquiales, los palacios episcopales, los seminarios conciliares, y las iglesias y casas de religiosas y religiosos.

Partiendo de estas ideas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Octubre de 1861. — SEÑORA. — A. L. R. P. de V. M.—*Santiago Fernandez Negrete.*

Real decreto.—En vista de las razones que me ha espuesto el Ministro de Gracia y Justicia,—Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos para la reparacion de los templos catédrales, colegiales y parroquiales, de los palacios episcopales, de los seminarios conciliares y de las iglesias y casas de religiosos y religiosas, se dividen en ordinarios y extraordinarios. Se consideran gastos ordinarios aquellos que en cada año sea necesario hacer para tener en buen estado de conservacion los edificios, y que puedan cubrirse con las dotaciones consignadas en los artículos 34 y 35 del Concordato de 1851 para gastos del culto catedral, colegial y parroquial y de los seminarios conciliares, con la parte de la renta que se devengue en la vacante de las Sillas episcopales que debe destinarse á reparar los palacios de los Prelados, segun lo determinado en el art. 37 del citado convenio, y con las cantidades que de limosna se recauden en cada Diócesis con destino á este fin. Se consideran gastos extraordinarios todos los que no puedan ser atendidos y cubiertos por los medios indicados, y cuyos fondos tenga que suministrar el Estado.

Art. 2.º Los gastos ordinarios de reparacion de los templos catédrales, colegiales y parroquiales, de los palacios episcopales, de los seminarios conciliares y de las iglesias y casas de religiosos y religiosas se harán por los respectivos Cabildos, Párrocos, Prelados y Superiores de las casas de religiosos y religiosas con entera libertad, sin otra vigilancia ni intervencion que la de sus propios Ordinarios.

Art. 3.º Los gastos extraordinarios de reparacion ó edificacion nueva de los templos catedrales, colegiales y parroquiales, de los palacios episcopales, de los seminarios conciliares y de las iglesias y casas de religiosos y religiosas se costearán por el Estado, instruyéndose los expedientes en los términos que se previene en artículos posteriores. En los planos y en los presupuestos para la edificacion nueva de los templos se cuidará muy especialmente de fijar la capacidad y el ornato del templo y la cantidad que en su construccion deba emplearse, en la conveniente proporcion con el número de vecinos y con la importancia de las poblaciones.

Art. 4.º En todas las capitales de Diócesis habrá una Junta compuesta del M. R. Arzobispo ó R. Obispo, Presidente; del Dean, de un Canónigo nombrado por el Cabildo, del Fiscal de la Audiencia del territorio, si ésta estuviere en aquella capital, ó del Promotor fiscal del partido si no lo estuviere, del Síndico del Ayuntamiento, y de un individuo ó de un delegado de la Comision de monumentos artísticos nombrado por la misma. Estas Juntas de Diócesis tendrán las atribuciones siguientes:

1.ª Dar informe en todos los expedientes que se instruyan sobre edificacion ó reparacion de los templos catedrales, colegiales y parroquiales, de los palacios episcopales, de los seminarios conciliares y de las casas é iglesias de religiosos y religiosas de la respectiva Diócesis.

2.ª Recibir y custodiar los fondos que para las obras les remita el Gobierno por conducto de los Prelados; á cuyo efecto nombrará cada una un depositario-administrador de garantía y moralidad.

3.ª Acordar lo conveniente á fin de que en las subastas públicas para la egecucion de las obras se observe lo prevenido en los artículos 12 y 13.

4.ª Examinar los partes que semestralmente ó antes, si ellas lo estiman oportuno, les den las Juntas subalternas de que habla el artículo siguiente.

5.ª Tener á disposicion de las Juntas subalternas, con la

anticipacion conveniente, los fondos necesarios para satisfacer á los contratistas las cantidades á que tengan derecho segun el contrato.

6.^a Revisar las cuentas justificadas de las sumas que las Juntas subalternas hayan recibido y de las invertidas en la egecucion de las obras así que se hayan terminado.

7.^a Reparar las cuentas que remitan las Juntas subalternas en lo que creyerén conveniente hasta darlas su aprobacion.

8.^a Formar un resúmen detallado, espresivo de la inversion de los caudales con copia de su decreto de aprobacion y de la del Gobernador de la provincia, cuando deba darla, que remitirán los Prelados diocesanos al Ministro de Gracia y Justicia.

9.^a Formar en los dos primeros meses de cada año una relacion minuciosa de todos y cada uno de los templos y casas conventuales de sus respectivas Diócesis, y otra de los seminarios conciliares y palacios episcopales que estén en obra, y para los cuales se hayan consignado fondos por el Gobierno, espresivas las dos, del estado en que se halle cada una de las obras emprendidas; de si se han puesto en egercicio mediante subasta pública, por contrato sin las formalidades de subasta, ó por administracion en los casos determinados; del tiempo que se calcule para su definitiva terminacion; de los templos ó edificios que necesiten terminarse mas inmediatamente, y de aquellos cuya reparacion deba ser comenzada sin dilacion, calificando las obras con las palabras de *urgentísimas* y *urgentes*.

10. Egercer, respecto á las obras que se hagan en las iglesias catedrales, en los palacios episcopales y en los seminarios conciliares, las funciones que por el artículo siguiente se confieren á las Juntas subalternas. Las Juntas de Diócesis quedarán instaladas en todo el presente mes de Octubre, y de su instalacion darán cuenta inmediatamente los Prelados al Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 5.^o En cada pueblo en que haya necesidad de edifi-

car ó reparar algun templo, casa ó iglesia de religiosos ó religiosas, se creará una Junta subalterna dependiente de la Junta de Diócesis creada por el artículo anterior. Estas Juntas de pueblo se compondrán; para las iglesias parroquiales del Cura párroco, Presidente; del Alcalde; del primer Teniente de Cura ó coadjutor donde le hubiere; del Procurador Síndico y de los dos feligreses que mayor limosna hubieren ofrecido para la egecucion de la obra, haciendo de depositario-administrador de los fondos la persona de arraigo y probidad que la Junta elija; y para las iglesias y casas de religiosos y religiosas, del Superior de aquellos ó del Capellan de éstas en su caso, Presidente; del Cura párroco; del Alcalde, y del Procurador síndico, haciendo tambien de administrador-depositario de los fondos la persona de arraigo y probidad que la Junta designe. Las atribuciones de estas Juntas subalternas serán las siguientes:

1.^a Llevar cuenta y razon de todo lo que se refiera á cada una de las obras en que intervengan.

2.^a Dar á las Juntas de Diócesis semestralmente, ó antes si ellas los piden, partes exactos y puntuales del estado en que se hallen las mismas obras.

3.^a Pedir á las Juntas de Diócesis, con la anticipacion conveniente, las sumas necesarias para satisfacer á los contratistas, mediante recibo, aquellas cantidades á que tengan derecho, con sujecion al pliego de condiciones;

Y 4.^a Rendir á las Juntas de Diócesis cuentas documentadas de las sumas recibidas y de las invertidas en la egecucion tan pronto como las obras se hayan terminado.

Art. 6.^o Las solicitudes de fondos para gastos estraordinarios de edificacion y reparacion de los templos catedrales, colegiales y parroquiales y de las casas é iglesias de religiosos y religiosas, serán dirigidas al Prelado diocesano por los Cabildos respecto á los templos catedrales y colegiales; por los Párrocos y por los Ayuntamientos de cada pueblo respecto á las iglesias parroquiales, y por los Superiores de las casas de religiosos y religiosas respecto á éstas.

Art. 7.º El Prelado, cuando el presupuesto no esceda de 4.000 rs. y el edificio no sea de un mérito artístico especial, instruirá un breve espediente, en que ha de informar un Alarife, Maestro de obras ó Aparejador de reconocida capacidad y honradéz, de cuyas circunstancias le informarán los mismos Cabildo, Párroco, Alcalde de la poblacion ó Superior de la comunidad; y acompañado del pliego de condiciones que para la egecucion de la obra ha de redactar el propio Alarife lo remitirá con su dictámen y el de la Junta de Diócesis al Ministro de Gracia y Justicia para la resolucion que proceda.

Art. 8.º En las obras que escedan de 4.000 rs. y no pasen de 20.000, el Prelado, inmediatamente despues de recibir las solicitudes, las pasará á la Junta de Diócesis, que en la primera sesion próxima designará el Arquitecto que haya de estudiar la obra que deba egecutarse. El Arquitecto designado procederá sin dilacion á formar el correspondiente presupuesto, á levantar los planos si de ellos hubiere necesidad, y á redactar el pliego de condiciones bajo las cuales se habrá de sacar á pública subasta. El espediente así instruido será informado por la Junta de Diócesis, remitiéndolo luego el Prelado con su dictámen al Ministro de Gracia y Justicia para la resolucioñ que corresponda. Si el presupuesto de las obras escediere de 20.000 rs., el Prelado, despues de oir á la Junta de Diócesis, pasará el espediente al Gobernador de la provincia para que, oyendo al Arquitecto de la misma, dé su parecer en el término de un mes. Devuelto el espediente por el Gobernador al Prelado lo remitirá éste con su opinion al Ministro de Gracia y Justicia para la resolucion conducente.

Art. 9.º Cuando los palacios episcopales y los seminarios conciliares necesiten reparaciones estraordinarias, cuyo pago haya de gravar sobre el Tesoro, dispondrán los Prelados la formacion del correspondiente presupuesto y pliego de condiciones, cometiendo para el efecto este encargo al Arquitecto que tengan por conveniente designar; y una vez verificado, y despues de oir el informe de la Junta de Dió-

cesis; si el presupuesto no escediese de 20.000 reales, el Prelado remitirá el expediente con sus observaciones al Ministro de Gracia y Justicia. Si escediere el presupuesto de 20.000 reales, despues de oida la Junta de Diócesis, el Prelado pasará el expediente al Gobernador de la provincia para que, oyendo al Arquitecto de la misma, dé su parecer en el término de un mes. Devuelto por el Gobernador al Prelado el expediente, lo remitirá éste con su dictámen al Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 10. Los gastos que origine la formacion de los expedientes de que hacen mérito los artículos anteriores, incluso los honorarios de los Arquitectos, se adicionarán á los presupuestos respectivos para que puedan ser satisfechos en su dia por cuenta del Tesoro.

Art. 11. Al remitir los Prelados al Ministro de Gracia y Justicia los expedientes de edificacion ó reparacion extraordinaria de que queda hecha mencion, manifestarán la suma que para gastos de las obras podrán facilitar del fondo de reserva de la Diócesis.

Art. 12. En todos los pliegos de condiciones para la subasta se ha de establecer precisamente la garantia que, á juicio de la Junta de Diócesis, hayan de prestar los contratistas. Las formalidades que deban observarse para las subastas públicas y las responsabilidades á que por ellas hayan de sujetarse los contratistas para las obras, serán objeto de una instruccion especial, que publicará oportunamente el Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 13. Todos los contratos para la egecucion de obras de edificacion ó reparacion extraordinaria se celebrarán por remate público, prévia la correspondiente subasta, que tendrá lugar en la época que se determine por Real órden comunicada á los Prelados.

Se esceptúan de esta regla las obras cuyo importe no esceda de 4.000 rs. y las de los templos y edificios que por su mérito artístico considere el Gobierno conveniente disponer se egecuten por administracion.

Si en las primeras subastas que se celebren no se presentaren licitadores, dispondrán las Juntas de Diócesis que se verifiquen otras nuevas dentro del término que juzguen conveniente; y si tampoco concurieren aquellos, ó si por cualquiera otra causa no pudiese hacerse la adjudicación, los Prelados darán cuenta al Ministro de Gracia y Justicia para la determinación que proceda.

Art. 14. Los fondos que se consignent con destino al pago de una obra determinada no podrán ser aplicados á otra.

Art. 15. Así que las Juntas de Diócesis tengan noticia de la terminación de una obra, cuyo presupuesto haya excedido de 20.000 rs., oficiará el Presidente al Gobernador de la provincia en que esté situado el templo ó edificio para que designe un Arquitecto que pase á reconocerla y espida certificación, que se unirá á la cuenta, en que conste que se ha hecho con sujeción á las condiciones de la escritura, ó para que en otro caso esponga los defectos de que adolezca. Las obras cuyo presupuesto no llegare á 20.000 rs. serán reconocidas de la misma manera por el Arquitecto que la Junta de Diócesis designe; y las que no excedieren de 4.000 rs., por el Alarife ó Maestro de obras que ella nombre.

Art. 16. Los Prelados, despues que las Juntas de Diócesis hayan dado su aprobación á las cuentas remitidas por las Juntas subalternas, las dirigirán al Gobernador de la provincia, cuando el presupuesto de la obra haya excedido de 20.000 rs., para que den su opinion en el término de un mes. Devueltas que sean á los Prelados, remitirán éstos al Ministro de Gracia y Justicia un resúmen detallado, espresivo de la inversión de caudales, con copias de los acuerdos de aprobación de la Junta de Diócesis y de la opinion del Gobernador de la provincia. Si el presupuesto de la obra no hubiere excedido de 20.000 rs., ó si ella se hubiere hecho por el pueblo ó con limosnas, bastará la aprobación de la Junta de Diócesis.

Art. 17. Las Juntas de Diócesis dispondrán lo conveniente para que se redacten los pliegos de condiciones que han de

regir en las subastas públicas respecto de todos y de cada uno de los expedientes ya aprobados que carezcan de este requisito, y para cuyas obras no se haya aun consignado suma alguna; y despues de oido acerca de ellos el parecer del Arquitecto que designen, los remitirán al Ministro de Gracia y Justicia en sòlicitud de la aprobacion. Mientras ésta no recaiga, y se determine la época en que haya de tener efecto la subasta, no se consignará suma alguna por el Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 18. Los expedientes de esta naturaleza, pendientes de aprobacion en el Ministerio y que carezcan de algunas de las condiciones establecidas en los artículos 8.º y 9.º, serán devueltos á los Diocesanos respectivos para su reforma.

Art. 19. Quedan derogadas todas las disposiciones hasta hoy publicadas sobre instruccion de los expedientes para edificar y reparar los templos y demás edificios consagrados al culto religioso y á casas conventuales.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—*Está rubricado de la Real mano.*—El Ministro de Gracia y Justicia, *Santiago Fernandez Negrete.*

INSTRUCCION

PARA LLEVAR Á EFECTO LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO ANTERIOR.

Con el fin de que se cumplan las disposiciones del Real decreto de 4 del presente mes sobre edificacion y reparacion de los templos catedrales, colegiales y parroquiales, de los palacios episcopales, de los seminarios conciliares y de las iglesias y casas de religiosos y religiosas, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se observen las siguientes reglas:

1.^a Luego que los Prelados diocesanos reciban la Real órden aprobando la edificacion ó reparacion de algun templo, palacio episcopal, seminario conciliar, iglesia ó casa conventual, dispondrán la reunion de las Juntas de Diócesis y de pueblo, mandadas crear por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto citado.

2.^a La Junta de Diócesis determinará que en un término breve forme el Arquitecto designado el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base para la subasta respectiva de las obras de cada uno de aquellos edificios que hayan de hacerse de este modo, con presencia de los planos, presupuestos y cálculo de las mismas obras.

3.^a Formado el pliego de condiciones para las subastas, la Junta de Diócesis, dentro del tiempo marcado por el Ministro de Gracia y Justicia, según lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 4 de este mes, señalará día para hacerlas, debiendo ser dos las que se celebren cuando el territorio á que corresponda el edificio sea de diferente partido judicial que el de la capital de la Diócesis, y habiendo de celebrarse ambas en las respectivas capitales. Se anunciarán con 20 días por lo menos de anticipación por medio de carteles fijados en los sitios de costumbre, de los *Boletines oficiales* de la provincia y de la *Gaceta* del Gobierno si pareciese conveniente.

La Junta de Diócesis podrá delegar para el remate en la cabeza del partido judicial, diferente del de la capital, á las personas que la merecieren su confianza; pero contando principalmente con el Juez de primera instancia ó el Promotor fiscal del partido.

4.^a Las proposiciones se harán por escrito y en pliegos cerrados, que se admitirán hasta el acto de principiar el remate. Acompañarán á ellas cartas de pago que acrediten el depósito en las dependencias de la Dirección general de la Caja de Depósitos ó en las Tesorerías de Hacienda de las provincias del importe del 10 por 100 del total de la respectiva proposición en metálico, títulos de la Deuda consolidada, diferida ó acciones de carreteras y del Canal de Isabel II, debiendo además ajustarse al modelo adjunto.

5.^a Cuando hubiere dos proposiciones admisibles y enteramente iguales, se procederá á licitación oral por espacio de un cuarto de hora, admitiéndose las pujas á la llana que hicieren únicamente las dos personas que las autorizaron con su firma.

6.^a La cantidad depositada se devolverá inmediatamente que en obras haya cubierto su importe el contratista ó empresario de ella.

7.^a Los fondos que se consignen en las respectivas Tesorerías de Hacienda de las provincias ingresarán por conducto de los Prelados en poder de las Juntas de Diócesis, que los invertirán en las obras que inmediatamente estén bajo su

inspeccion, ó los entregarán á las Juntas de pueblo en los casos prevenidos en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto citado.

8.ª Los Administradores-depositarios de que habla el artículo 5.º del mismo decreto satisfarán los libramientos que espida el Presidente de la Junta á favor del contratista ó empresario de las obras, cuyas cantidades no escedan de las del plazo que se hubiere designado y cumplido, siempre que haya obras egecutadas cuyo valor cubra el importe de aquellas.

9.ª Para asegurarse de la exactitud en esta parte, precederá á la espedicion de los libramientos el correspondiente reconocimiento del Arquitecto ó Alarife respectivo, debiéndose acompañar á aquellos la certificacion espresiva del valor de las obras realizadas.

10. Concluidas las obras, se observará lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Real decreto.

11. Será obligacion del contratista de las obras el pago de los derechos del espediente de subasta y de la escritura de obligacion.

12. Si las obras no fueren de recibo á juicio del Arquitecto ó de la persona perita que se designe para su reconocimiento, y de otros dos que nombre el Gobierno en vista de aquel informe pericial, pagará el contratista, por via de pena, el 10 por 100 del precio del remate, además de quedar obligado á dar á su costa terminadas las obras y en estado de recibo.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 5 de Octubre de 1861.—*Fernandez Negrete.*

Modelo de proposicion.

Yo D. N., informado del plan y pliego de condiciones facultativas y económicas para la (edificacion ó reparacion del templo catedral, colegial ó parroquial, del palacio episcopal, del seminario conciliar ó de la iglesia ó casa de religiosos ó religiosas de tal.....), me comprometo á realizarla por la cantidad líquida de....., sujetándome absolutamente al plano y al pliego de condiciones que se me han manifestado.—
Fecha y firma.

(Gaceta de Madrid de 6 del corriente.)



NOTICIAS RELIGIOSAS.

Nuestro Smo. Padre Pio IX, siempre celoso de la mayor honra y gloria de Dios N. S. y esplendor de su Santa Iglesia, acaba de dar un dia mas de gloriosa satisfaccion á todos los católicos y muy particularmente á los españoles. Véase la siguiente relacion que hace el *Diario de Roma* del 18 de Setiembre.

«Al orbe católico se le depara un nuevo motivo de edificacion en el solemne culto que deberá rendir á otros servidores del Señor que vienen á aumentar el Catálogo de los Santos Mártires y Confesores de Jesucristo.

»La ceremonia solemne que se celebró ayer mañana en la veneranda iglesia de Santa Maria *in Ara-caeli*, es el preludio definitivo de esta gloria, la cual confortará á los creyentes en la batalla que actualmente sostienen en defensa de la verdad y la justicia, y la Iglesia triunfante en el cielo dará nuevos argumentos vencedores á la Iglesia que milita aquí en la tierra. La historia eclesiástica registrará estos hechos y los trasmirá á las generaciones futuras para su consuelo, pues sabrán que en época tan calamitosa como es la presente, hubo muchas voces que bendijeron á Dios Omnipotente y grande, porque habia querido ser magnificado en sus Santos de tan singular manera.

»La ceremonia de que vamos á hablar fue realizada por la Santidad de nuestro Soberano Pontífice, que saliendo con su corte á las diez de la mañana de su apostólica residencia del Vaticano, y acompañado de su noble ante-cámara, se trasladó á la espresada iglesia, servida por los Padres menores de San Francisco. Al bajar el Padre Santo de su carroza al pie de la grada que descende á la plazoleta del Capitolio, fue recibido por el Excmo. Sr. Marqués de Antici-Mattei, senador, y por los conservadores del Senado romano, que es el patrono de aquel sagrado templo. A la entrada de éste se habian colocado para recibir á Su Santidad los Eminentísimos y Rdos. Sres. Cardenal Milesi y Cagiano, uno titular de aquella insigne iglesia y otro protector de la orden de Menores; los Emmos. y Rdos. Cardenales Patrizi, Vicario de Su Santidad y Prefecto de la Santa Congregacion de Ritos;

Altieri, Camarlengo de S. R. C. relator de la causa del Beato Miguel de los Santos, y el Rmo. P. General de órdenes mayores, con todos los demás superiores de la familia religiosa.

»Despues de adorar al Santísimo Sacramento y de haber orado mucho tiempo ante el altar dedicado al glorioso Patriarca San Francisco, del cual se hizo ayer conmemoracion universal en la iglesia, pasó Su Santidad á la sacristía y subió al trono preparado allí. Alrededor del Padre Santo se colocaron los referidos Eminentísimos purpurados, hallándose entre los circunstantes el Excmo. Sr. Caballero de Souza, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. C.; el Excmo. Sr. Senador, los conservadores y cuatro Obispos de Méjico.

»Luego que hubo ocupado el lugar que le correspondia cerca del trono de Su Santidad el Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Patrizzi, Obispo de Porto y de Santa Rufina; Prefecto de la Congregacion de Ritos y relator en la causa de los Beatos Franciscanos, mártires del Japon, y cuando se hubieron colocado cada uno en el lugar que les correspondia en las gradas del Solio Pontificio, los Ilmos. y Rmos. Monseñores Bartolini, Secretario de la sagrada Gongregacion de Ritos; Fratini, Promotor de la fe y Mineti, Asesor de aquella Congregacion, Su Beatitud ordenó á monseñor Secretario leyera el decreto en el cual mandaba que se podia seguramente proceder á la canonizacion de los Beatos Mártires del Japon, los cuales son: Pedro Bautista, comisario de la mision, Martin de la Ascension, Francisco Blanco, Francisco de San Miguel, sacerdote, Gonzalo García y Felipe de Jesus, legos: Pablo Zuzuqui, Gabriel, Juan Quizuya, Tomás, Francisco, Tomás Cozaqui, Joaquin Saquijor, Buenaventura, Leon Carazuma, Matias, Antonio, Luis, Pablo Junaqui, Miguel Cozoqui, Pedro Suqueixain, Cosme Raqueja y Francisco Canjuntén, todos ó profesores ó terciarios de la órden de Menores de San Francisco.

»Hecha promulgacion de este decreto; el Eminentísimo y Rmo. Cardenal Patrizzi, como Prefecto de la santa Congregacion de Ritos, fue á colocarse á la derecha de Su Santidad, á cuya izquierda subió á tomar puesto el Emmo. y Rmo. Cardenal Altieri, Obispo de Albano y Camarlengo de su Real Cámara y relator que ha sido en la causa del Beato Miguel de los Santos, sacerdote profeso de la órden de Reformados Descalzos de la Santísima Trinidad, y redencion de cautivos. Entonces á una señal del Padre Santo, el espresado monseñor Secretario de los Ritos leyó el otro auto, decretando que se-

guramente se podia proceder á la Canonizacion del Beato Miguel de los Santos.

»Terminada la lectura de este segundo decreto, admitió Su Santidad á que le besaran el pie á los espresados monseñores Secretario, Promotor de la fe y Asesor. Despues de esto se acercaron á las gradas del Solio Pontificio el Rmo. Padre Bernardino de Montefranco, Ministro general de los menores Observantes, y el Rmo. P. Antonio de la Madre de Dios, Ministro general de los Trinitarios redentores reformados, los cuales, uno despues de otro, y con voz conmovida, dieron gracias á Su Santidad por el honor que habia proporcionado á sus respectivas órdenes, con los decretos que acababan de promulgarse. El Padre Santo les permitió besarle el pié, y luego les respondió con benignidad hablándoles cariñosamente de cuánto es lo que deben aprender los cristianos en las virtudes que respandecieron en aquellos bienaventurados, cuya Canonizacion acababa de decretar, y cuánto debia esperarse de su valiosa intercesion para con Dios.

»Admitidos despues al beso del pié los religiosos de ambas órdenes de menores Observantes y Trinitarios descalzos, y un gran número de personas de distintas condiciones que se hallaban presentes, Su Santidad, seguido de su acompañamiento, salió de la iglesia de Santa Maria *in Ara-coeli*. Tanto la escalinata como la plaza del Capitolio, el camino que conduce desde ella á la calzada y foro Boorio, estaban atestados de multitud de gentes que aclamaban á su venerado Padre y Soberano, y le pedian con espresiones de cariño su apostólica bendicion.

»Atravesando despues Su Santidad la calle del Corso, acompañado siempre de las calurosas demostraciones de sus súbditos, se dirigió de improviso á la iglesia de los ermitaños de San Agustín que observan la regla de aquel Santo doctor, para examinar las grandes mejoras que actualmente se están realizando en aquel templo. Inmediatamente acudió una multitud inmensa á llenar la plaza y las calles vecinas. El Padre Santo, despues de haberse detenido largo rato examinando atentamente las obras de pintura y ornamentacion que se están egecutando en aquella santa casa, siempre seguido de los aplausos de su amado pueblo, se dirigió á su palacio del Vaticano.»



Año 1.º

Jueves 17 de Octubre de 1861.

N.º 3.º

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion a voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige.—Los números de cada año formarán un tomo, excepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

VALENCIA.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL ARZOBISPADO.—
Existiendo sin cangear muchos títulos definitivos del Empréstito Romano por no haberse presentado aun los tenedores de los provisionales, que se dieron al tiempo de suscribirse, y siendo muy urgente se verifique dicha operacion para poder dar el debido cumplimiento á las disposiciones de la Nunciatura Apostólica en Madrid, S. E. I. encarga que por los Sres. Curas se avise á los accionistas á fin de que á la mayor brevedad posible se presenten en esta Secretaría por sí ó por persona autorizada á verificar el cange de los títulos provisionales por los definitivos del enunciado Empréstito.

Igualmente me previene S. E. I. avise á los Sres. Curas que hayan tomado alguna accion por cuenta de las fábricas y cofradías, para que renuncien su capital é intereses en beneficio del Soberano Pontífice.

Lo que de orden de S. E. I. se hace público en el *Boletín Eclesiástico* de esta Diócesis para el mas exacto cumplimiento.—Valencia 15 Octubre 1861.—*Bernardo Martin*, Secretario.

APERTURA

DEL

SEMINARIO CONCILIAR-CENTRAL.

El dia 9 de los corrientes, á las diez de la mañana, hora designada por nuestro Excmo. Prelado para la apertura del curso académico en este Seminario Central, celebró el santo sacrificio de la misa en la capilla del mismo el M. I. Señor Dr. D. Calisto Castrillo, Dignidad de Tesorero de esta Santa Iglesia Metropolitana y Provisor Vicario general de este Arzobispado. Concluida la misa pronunció el discurso inaugural el M. I. Sr. Dr. D. Joaquin Hernandez, Canónigo Penitenciario de la propia Santa Iglesia y Catedrático del Seminario. Presidió el acto el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis, y le honraron con su presencia el M. I. Sr. Gobernador de la Provincia, Excmo. Sr. Capitan general y Comisiones del Ilmo. Cabildo, Excmo. Ayuntamiento, de la Ilustre Universidad literaria, varios Sres. Párrocos, eclesiásticos y personas de distincion. Concluido el discurso en el que el Sr. Hernandez lució sus talentos oratorios y que se inserta á continuacion, el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo declaró abierto el curso académico eclesiástico de 1861 á 62.

El acto se celebró con la mayor pompa y solemnidad, encomiando todos el celo de nuestro Excmo. Prelado que no obstante las muchas y graves atenciones del gobierno de esta Diócesis ha llevado á cabo tantas y tan importantes mejoras en este establecimiento.

Hé aquí el discurso:

**Excme. et Reverendissime Præsul, amplissimi D. D., ornatis-
simi quotquot adestis auditores.**

Litteraturam, leges, mores, pöliticam, et religionem, integram societatem doctrinarum imperio subjici, et vos apprimere nostis, et apud omnes in comperto est. Si puræ sint doctrinæ, ex alto Olympi vertice descendentes, mentes elevant ad æternam veritatem, eaque ductrice, materialis, et spiritalis ordo, manu amica, et recto pede in bonum progrediuntur; et familiæ, populi, et nationes, omnia lætantur sub veritatis regimine suavissimo.

Si vero terrestres et materialistæ sint doctrinæ, ex imo profundi egredientes, omnia ad imum trahunt: intelligentiæ, è suo præclaro throno avulsæ, reptant super terram: lucem quærunt, ubi non est lux: omni vento doctrinæ, malignoque serpentis afflatu hinc inde ductæ, omnia fedant, evolvuntque errorum, et voluptatum turbine horrido.

«Magni, igitur, interest in sortem Domini vocatos, ut intelligentiarum lucernæ aliquando sint, fulgentissima scientia nitescere ad tenebrosam doctrinæ materialistæ imperium, ævi nostri societatem commovens, destruendûm.»

Pauca in hunc scopum profferre mihi liceat in hac solemnitate litteraria. Longiorem orationem res desiderat, quam ea, quæ tempus hodie dicere patitur. Initia rerum tantum libabo: quæ deerunt, deerunt enim plura, præclarum vestrum ingenium non fugient profecto.

Iratus draco dedit potestatem bestię, et bestia aperuit os suum in blasphemias: et adoratur à multis, blaterando: quis similis bestię, et quis potest pugnare contra eam? Sepulcrum patens guttur ejus, venenum aspidum in labiis suis; ex quo haurientes filii diaboli, calice deurato potant pusillos, et magnos, pauperes, et divites.

Ideo societas, quæ in materialibus mirandis itineribus progressa, lætabunda esse deberet; squalidam, anxiam, tristissimam faciem, clare videntibus exhibet. ¿Eccur?

Vivit in solo pane; cum et de societate, sicut de homine, scriptum sit: «non in solo pane vivit homo, sed in omni verbo quod procedit de ore Dei...” et pro Dei verbo, quod est panis vitæ et intellectus, multi vaniloqui, et seductores, illi præbent panem venenatum, verbum Diaboli. «Nequaquam Deo credatis: quidquid oculis pulchrum, aspectuque delectabile, hoc facite: et eritis sicut Dii, scientes bonum et malum.” Doctrina sensualismi, et superbiæ; errores, crimina, omnia mala prodens.

Diversis licet nominibus, hoc unum lemma scriptum legitur in signis ubicumque positis adversus Dominum, et adversus Christum ejus. Alii clamore horrido, prurientes auribus alii, speciem pietatis etiam habentes nonnulli; hæc omnium vox est: in hoc esse sapientiam dicunt. Hæc Rationalistarum lutulenta et impia scripta docent... Fidem divinam rejiciunt; et ut rationi contrariam ostendant, Deum ipsum ad illius nefarium tribunal adducunt. Exterminantis Angeli Regis abyssi verbo dicentes; ¿cur hæc præcepit Deus? Obscuratum est superbia insipiens cor eorum, et veritatem in injustitia detinentes, eructant blasphemiam docendo fidem inter et rationem, Dei filias, amicissimasque sorores, æterni amoris vinculo junctas, dissidium esse perpetuum.

Tantæ absurditatis notam devitare cupientes Semi-Rationalistæ, eorumque asseclæ, fidem extollunt; sed linguis suis dolose agentes, primatum rationi tribuunt, et proditorie fidem illi judicandam tradunt. Cinica, et aperte impia sæculi Wolteriani verba horret jam actualis societatis urbanitas. Formæ mutatæ sunt; non res: lippiunt aliter videntes. Novis resonantibus verbis eadem docentur, eadem disolventia, et anarquica sparguntur semina. Audiuntur alii, zelo zelatos pro catholicismo semetipsos prædicantes: cæci nihil in eo vident nisi vetustum templum, ruinam undequaque minans, hiantibus tecto, et parietibus: vel plorantes super eum, nobis ostendunt quasi plagis vulneratum, et arentem fronte ruga senili, concludentes, opus divinum, antiquum, semperque novum, ad rationis, temporumque normam esse re-

formandum. Pharisæica locutione perpensa ¿quid hæc sibi volunt, nisi humanam religionem, negotiis, lubricisque voluptatibus accommodatam? *Voluptates et negotia... cætera tamquam figmentum rejicienda*: En rationis nubilæ, et temporum fallentem normam. En dogmata, mysteria, religio, Deus eorum talia insipientis cordis verba eructantium. Et ¿quid de illis, qui indifferentismum religiosum, et tolerantiam, non politice (nam de hoc mihi non est sermo,) sed theologice docent? Omnem cultum, et Deo æqualiter gratum, et societati beneficum prædicant, odio in catholicismum rapti, ut eum pari cum Politheismo et Mahometismo ludibrio confundant... Post hæc ¿quid societati, nisi tenebræ, caos, mors?

Pestis eram vivens; moriens ero mors tua... Lutheri semetipsum Diaboli amicum et filium jactitantis hæc sunt sine corde horribilia verba. Ea usurpat hæresis omnium maxima, Protestantismus. Filius iste prodigus fugiit è domo sua paterna, substantiam arreptam dissipavit: Scripturam, et liberum cujusque sensum tantum servari præcepit. Sed Scriptura male utens libertatem primo interemit, deinde, ut libero arbitrio parceret, Scripturam abrassit. Et abrasso etiam caractere religioso, propriis armis semetipsum percussit: languens cadit, et cadens disruptum vexillum submittit, et suam quisque arripit partem. Philosophismus, Naturalismus, Rationalismus, Pantheismus, Bibliismus, Socialismus, Communismus... Septem capita magni draconis: coronæ... cornua... et super cornua, et diademata, nomina blasphemæ, nomina omnium intellectus, et cordis luxuriarum.... Verbum sensualismi, et superbæ; verbum Satanæ in ruinam, contra verbum Dei in salutem, materialista doctrina nostram societatem tribulans.... obscurantur sol et aer de fumo puteorum abyssi.... in tenebris, et in luce cancer serpit.... attendite.... Sed facta loquuntur. Sileam ego.

Necessum igitur est daturos aliquando scientiam salutis populo, optimis arcibus et armis instrui ad tot mala, totque errorum monstra profliganda, ne irrideantur à tanta adversariorum caterva, quasi non habentes nisi arundines longas,

arma levia puerorum. Nitidissimæ supernaturalium scientiæ naturalium quoque subsidium addere debent, ut potentes sint exhortari in doctrina sana, et eos qui contradicunt arguere, invisibilia Dei, etiam per ea quæ facta sunt, fideli sermone demonstrando. Temporum, et societatis conditio, veritatis ministerium, sacerdotale munus, et decus, hoc expostulare præ me scitis, ornatissimi Professores.

Carissimi juvenes, præstantes magistros, audite. Memineritis præclaras animi dotes, magnos labores, omnes ingenii conatus, tantum esse velut terram bonam, quæ ut fructus ferat, rore cœli perfundi opus est. Lectioni, ergo, et meditationi orationem adjungite. Fulgentissimi Augustini dictum præclarum reponite in cordibus vestris: «Errat quisquis putat veritatem se posse cognoscere, cum adhuc nequiter vivit.» Morum integritas, assiduum studium, et frequens oratio sint pennæ, quibus innixi ad altissimam cœlestium et terrestrium cognitionem perveniatis; cujus fulgure circumfulsi ex hoc Seminario egredientes populo sitis lucernæ ardentes charitate, lucentes luce, quæ ab uno virtutum, et scientiarum Deo nostro est.

Hæc videas, sapiens admodum, zelantissimeque Præsul. Auspice Deo, ejusque Immaculata Matre, et Thoma Villanovano suppetias ferentibus, gaudio gestiens videas, tuo labore, et industria in hoc tuo Seminario, veluti in arce propria, sapientiam habere Sedem suam, plaudentibus Valentina Archidiœcesi, Hispania, Catholica Ecclesia. — Dixi. — *Joachim Hernandez*, Can. Penit.

El dia 7 de los corrientes, falleció en Aldehuela, provincia y Diócesis de Teruel, el Dr. D. Joaquin Mengod, Presbítero Beneficiado jubilado de esta Metropolitana.

REGLAMENTO

para el orden interior del Seminario Conciliar-Central de la Purísima Concepcion y Santo Tomás de Villanueva de la ciudad de Valencia.

Continuacion (1).

TÍTULO VI.

Del Refectorio.

ART. 42. El desayuno será á la hora y con el orden prescrito en el art. 20. Concluido éste y hecha la señal por el Presidente, marcharán á sus salas guardando el orden con que entraron.

ART. 43. A las doce, que tocará la campana para comer, se reunirá la Comunidad en la Capilla, y despues de haber rezado los Superiores con la misma el *Angelus Domini*, se dirigirán al Refectorio con el mismo orden que se verificó en la mañana. Llegados al Refectorio y colocados tambien convenientemente por salas, no se sentarán, ni pondrán el bonete hasta que haya precedido la bendicion de la mesa, y el Presidente haga la señal oportuna para sentarse y cubrirse: ésta lo será tambien para principiar la lectura que durará hasta que el Presidente la mande suspender. Durante ella habrá el mayor silencio en el Refectorio y oficinas dependientes del mismo, para que los Alumnos puedan contestar, si son preguntados, sobre la materia que se leyere: á este fin alternarán para la lectura semanal aquellos teólogos y filósofos, cuya voz y exacta pronunciacion les reco-

(1) Véase nuestro número 1.º, página 16.

miende al efecto á juicio del Señor. Rector y Vice-Rector.

ART. 44. Una vez colocada la Comunidad en sus asientos, no se permitirá la entrada en el Refectorio á ningun Colegial, ni á otra persona sin permiso del Presidente.

ART. 45. Cuando algun Alumno tuviese necesidad de llamar al Fámulo, lo hará con la mayor moderacion, dando un suave golpe sobre la mesa.

ART. 46. Los Alumnos pondrán mucho cuidado en comer con el mayor aseo y finos modales, no manchándose á sí mismos ni á los compañeros, ni demás cosas de su servicio, cual corresponde á los principios de buena educacion.

ART. 47. Si alguna vez por descuido los alimentos no estuviesen bien condimentados, ó tuviesen cualquiera otra falta, no por eso se resistirán á tomarlos, ni practicarán acto alguno de insubordinacion, sino que acudirán respetuosamente al Presidente para remediarlo.

ART. 48. No se sacarán del Refectorio, bajo pretesto alguno, platos, vasos, pan ni ninguna otra sobra de comida, la cual se destinará diariamente á la alimentacion de los alumnos esternos pobres en la forma y manera que acordare el Exemo. Prelado.

ART. 49. Terminada la comida y hecha señal por el Presidente, se pondrán de pie con el bonete en la mano, se hará la accion de gracias devotamente, y verificada saldrán del Refectorio en direccion á sus respectivas salas, caminando de dos en dos con el mayor orden y sin ponerse el bonete hasta haber salido del mismo.

ART. 50. A las ocho y media de la noche bajarán en igual forma á tomar la cena, observando en ella las mismas formalidades que se ha dicho para la comida.

ART. 51. Para el desayuno se les servirá chocolate con un panecillo blanco, y para merienda otro; para la comida sopa variada, un cocido bien condimentado de car-

ne, tocino y garbanzos, con un principio tambien variado; en el cocido y principio la cantidad de carne para cada uno en ambos platos, será de seis á ocho onzas, un panecito comun de igual peso y un postre: á la cena se servirá una verdura cruda ó cocida, un guisado con la misma cantidad de carne ó pescado que el principio de medio dia, un panecito comun de cinco á seis onzas y un postre: en los dias en que no se coma carne, así al medio dia como por la noche, la substitucion de alimentos será competente y adecuada. En las festividades de la Inmaculada Concepcion y Santo Tomás de Villanueva, Patronos de este Seminario, primeros dias de Pascuas, Ascension, Corpus-Christi, San Juan Bautista, San Pedro y San Pablo, la Asumpcion de nuestra Señora y dias del Excmo. Prelado, se les servirá un principio más.

ART. 52. Aunque no se obliga á ayunar á los Alumnos en otros dias sobre los preceptuados por la Iglesia, y á aquellos á quienes incumbe esta obligacion por razon de su edad, sin embargo, en los viernes del año no se servirá en el Refectorio por la noche guisado ni pescado, y sí solo dos verduras, ó una verdura cruda y migas, con el fin de que puedan egercitarse en el ayuno en dicho dia los que tengan devocion de hacerlo.

ART. 53. La comida será una misma para todos, así Superiores como Alumnos; de manera que con propiedad pueda decirse que todos comen de una misma olla. Tampoco habrá segunda mesa ni para Superiores ni para Alumnos; solo el Lector, los Fámulos, y con licencia del Señor Rector ó Vice-Rector, aquel Alumno que no hubiese podido comer en primera mesa por justa ocupacion.

TÍTULO VII,

Quiete, recreacion y paseo.

ART. 54. Todos los dias despues de la comida tendrán los Seminaristas un ratito de recreacion en sus propias salas bajo la presidencia del Antiguo, hasta la una, en que se tocará á silencio.

ART. 55. Concluida la recreacion descansarán en sus camas hasta las dos menos cuarto, en que principiará el estudio, prévio el toque de campana.

ART. 56. En los dias de vacacion y horas no destinadas á ejercicios religiosos, literarios ó á estudio, se recrearán tambien los Alumnos sin faltar á las formas y maneras de la buena educacion, bajo la presidencia de los respectivos Antiguos, como se ha dicho arriba.

ART. 57. Cuando se toque á paseo, ya sea para toda la Comunidad, ya para alguna seccion de la misma, los comprendidos en ella bajarán al momento al sitió de reunion señalado al efecto por el Señor Rector ó Vice-Rector, presentándose con manto, beca y bonete, todos y cada una de las salas comprendidas en la seccion que ha de pasear: los Antiguos cuidarán escrupulosamente del aseo y limpieza con que deban presentarse en el paseo los subordinados de su sala, no teniendo en esto la mas pequeña condescendencia, pues se les exigirá responsabilidad; y si alguno de los Alumnos se resiste ó desentiende de sus avisos ó correcciones de limpieza y aseo ó de cualquier otro género racional, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Señor Rector ó Vice-Rector para adoptar las medidas convenientes, hasta la de espulsion, si fuere necesaria, porque no puede transigirse en materia de aseo y limpieza en un establecimiento de esta naturaleza.

ART. 58. En los dias en que hubiere paseo para toda la Comunidad, el Rector ó Vice-Rector dispondrá que ésta salga dividida en tres secciones, presidida cada una por un Superior, quien cuidará no llevarlos por los paseos públicos y frecuentados en los dias de fiesta.

ART. 59. Durante su tránsito por las calles y paseos guardarán la mayor compostura, orden y simetría, sin detenerse á hablar con persona alguna; mas, sí, saludarán descubriéndose á toda persona de autoridad ó categoría, y resaludarán á cualquiera que tenga la atencion de descubrirse al paso de la Comunidad: con mayor razon se descubrirán al pasar por delante de alguna Iglesia y de las Santas Imágenes espuestas á la veneracion pública. Dentro de la ciudad no podrá alterarse el orden simétrico de las filas; salidos de la ciudad, y prévia la señal del Superior, podrán desentenderse de ir en rigurosa fila; pero continuarán siguiendo el paseo por el punto marcado y á la vista del Superior, hasta que, verificada por éste la señal de regreso, vuelvan en la propia forma hasta la proximidad de la entrada en la ciudad, en cuyo momento reasumirán el rigor de la fila y etiqueta respectiva.

TÍTULO VIII.

Del orden y disciplina que los Colegiales deben guardar en el Seminario.

ART. 60. Los Seminaristas vivirán en las salas y alcobas que se les designe por el Rector ó Vice-Rector, presidiéndoles un Antiguo y su segundo, nombrados por dichos señores, á los que obedecerán en todo lo concerniente al buen

orden de la sala y disciplina del Seminario. El Antigo es el Superior dentro de la sala.

ART. 61. Todos los dias al levantarse por la mañana, doblarán sus camas con curiosidad y esmero, se lavarán, peinarán y acepillarán la ropa sin excusa alguna, y practicarán todo lo demás que conduzca al aseo y ventilacion de las salas. El Antigo de cada sala no permitirá la menor omision en esta materia.

ART. 62. Observarán en las mismas la mayor circunspeccion en las palabras, acciones y tratos; no entrarán bajo pretesto alguno en la alcoba de otro en ninguna ocasion, ni saldrán fuera de su sala sin permiso del Antigo, quien se instruirá del objeto para informar en su caso á los Superiores.

ART. 63. Tampoco entrarán en otras salas aun en las horas de recreo, ni en tiempo de vacaciones, sin licencia del Vice-Rector ó Prefecto de semana.

ART. 64. Cuidarán de conservar sin menoscabo las sillas, cortinas, cristales, zafas, cántaros, velones y todo lo demás entregado al Antigo mediante inventario; en la inteligencia que si bien á éste se le hace responsable, no obstante, él mismo designará quién ha causado el daño para que inmediatamente lo pague, y en caso de no poderse averiguar el autor, lo satisfarán todos los de la sala.

ART. 65. Desempeñarán por turno semanal, principiando por el mas moderno, los cargos de abrir y cerrar las ventanas y todo lo demás concerniente al buen orden de la sala.

ART. 66. En tiempo de recogimiento guardarán profundo silencio, sin interrumpirlo por pretesto alguno, castigando séveramente al infractor; á los fines convenientes, las puertas de las salas quedarán entornadas, sin otra cerradura que la del picaporte, lo cual se observará tambien siempre que hubiese dentro de las salas cualquier Colegial.

ART. 67. Los Antiguos cuidarán de que sus subordinados asistan puntualmente á todos los actos de comunidad, y al efecto estarán siempre encargados de la llave de su sala, cerrándola ó abriéndola en los tiempos oportunos y estando obligados á dar razon al Vice-Rector ó Prefecto de semana de cualquier esceso que advirtieren.

ART. 68. Los Seminaristas no podrán bajar á las galerías ni entrar en la enfermería, cocina, y mucho menos acercarse á la portería, aun en las horas de recreo, sin espresa licencia del Vice-Rector ó Prefecto de semana: asimismo se les prohíbe la reunion en los escusados, y con mas severidad en las horas de estudio y silencio.

ART. 69. Se castigará severamente al Seminarista que profiriése palabras deshonestas ó en cualquier sentido mal sonantes; los Antiguos darán parte sin disimulo de ningun género á los Señores Rector ó Vice-Rector del que faltare en este punto, y en caso de incorregibilidad, se le aplicará la pena de espulsion.

ART. 70. Se prohíbe completamente todo juego de naipes.

Art. 71. Todo acto de insubordinacion ó de tendencia á ella de palabra ó por escrito, en acciones ó escitaciones, así emanadas de algun particular como de alguna sala en comun será castigada con la pena de espulsion.

ART. 72. Se prohíbe el fumar, así como tambien el comer y beber fuera del Refectorio, y por la tarde cuando se reparta el panecito de la merienda. Se prohíbe asimismo el tener en sus alcobas luces á ninguna hora de la noche, debiendo cada uno retirarse al toque comun de campana. Tambien se les prohíbe tener en sus alcobas ó cofres objeto alguno que por su naturaleza pueda distraerles, rebajarles ó ser disconforme al espíritu eclesiástico.

ART. 73. Tampoco podrán enviar ni recibir cartas no siendo de sus padres ó recomendados en esta ciudad, y esto

con precisa licencia del Rector ó Vice-Rector, sobre lo cual serán vigilados sériamente, imponiendo el condigno castigo tanto á los Colegiales como á los sirvientes.

ART. 74. Los antiguos informarán diariamente al Rector ó Vice-Rector del estado de sus salas y del comportamiento de sus subordinados en ellas.

TÍTULO IX.

Del modo como los Seminaristas deben tratarse entre sí.

ART. 75. Los Colegiales deberán tratarse recíprocamente con la urbanidad y decoro que cumple á la buena educación, y es muy conforme al espíritu de este Seminario.

ART. 76. Se nombrarán siempre de usted, y en ausencia, el Señor Fulano, por el apellido: no se permitirá sobre nombre ó apodo de ningun género, siendo castigado irremisiblemente el que delinquire en este punto.

ART. 77. Los Teólogos evitarán la familiaridad con los Gramáticos y Filósofos, y éstos mirarán á aquellos con las consideraciones que reclama su antigüedad en los estudios, saludándolos en el lugar que los encontraren, al paso que los primeros estimularán con su afabilidad y puntual resaludo las mencionadas consideraciones.

ART. 78. Será apreciada con mucha severidad y desagrado toda pèndencia ó altercado, así en las salas como en los claustros, paseo y cualquier otro punto; pues en el caso de tener algun motivo de queja, deberán producirla al Superior inmediato para los efectos convenientes de elevarlo al conocimiento de quien corresponda.

ART. 79. Tambien tratarán con afabilidad á los Fámulos

y dependientes de la casa: no les pondrán sobre-nombres, ni les dirigirán espresiones ofensivas, y cuando hayan de prestar su asistencia á la Comunidad ó sus individuos en la forma marcada en este reglamento, los mirarán con amor propio de hermanos, y en el caso de faltar á sus deberes, darán razon al Superior correspondiente.

TÍTULO X.

Del trato y comunicacion con las personas de fuera.

ART. 80. Se prohíbe á los Seminaristas el trato y comunicacion con las personas de fuera, para lo cual estará siempre cerrada la puerta interior que comunica con la portería, bajo la mas estrecha responsabilidad del Portero.

ART. 81. El Rector ó Vice-Rector podrán conceder licencia para que vean los Colegiales á sus padres, parientes ó interesados, en los dias que no haya Cátedra, y á hora compatible con los egercicios religiosos y literarios que tienen lugar en los dias no de Cátedra. La visita deberá ser breve, nunca en las salas, y sí, ó en el cuarto del Señor Vice-Rector ó en el local que él designare. Los padres y hermanos de algun Alumno que sean de fuera y hayan venido con objeto de ver á su hijo, podrá el Rector ó Vice-Rector permitir que así sea, aun en dia de Cátedra, pero no en horas de ésta ni de otro egercicio de Comunidad.

ART. 82. Cuando una de las familias espresadas viniere á visitar á cualquier Seminarista, el Portero dará razon al Rector ó Vice-Rector para que vean si debe tener ó no lugar el contenido del artículo anterior.

ART. 83. Los Seminaristas, avisados de órden del Rec-

tor ó Vice-Rector para la visita, se presentarán al mismo para recibir las instrucciones que les comunique.

ART. 84. En los actos de visita y otros semejantes procurarán los Alumnos conducirse, aun con sus mismas familias, con aquel respeto, cortesía y delicadeza que testifique la buena educacion que están recibiendo.

ART. 85. Se les prohíbe á los Seminaristas hacer toda clase de visitas, ni tampoco se les permitirá practicar por sí otras diligencias que las relativas á órdenes y quintas: las primeras con el Superior ó compañero que designare el Rector ó Vice-Rector y las segundas bajo la direccion de los padres ó tutores.

ART. 86. Cuando el Prelado avise que va al Seminario, se le recibirá por toda la Comunidad á la puerta del Establecimiento, y en la propia forma se le acompañará y despedirá. Si alguna autoridad ó persona de distincion fuese al Seminario con anuncio prévio, se le recibirá con comision diputada por el Rector ó Vice-Rector, mas ó menòs numerosa, segun la categoría de aquellas, pero siempre vestida de formalidad.

(Se continuará.)





Año 4.º

Jueves 24 de Octubre de 1861.

N.º 4.º

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige.—Los números de cada año formarán un tomo, excepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

VALENCIA.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL ARZOBISPADO.—
Con fecha 30 de Setiembre próximo pasado dirigí á los Señores Curas arciprestes de este Arzobispado la circular siguiente:

«Necesitando para el mejor servicio de esta Secretaría renovar la estadística general del Clero y tener á la vista una noticia exacta de cuantos extremos abraza el estado que á V. acompaño, me encarga S. E. I. que á la mayor brevedad posible se sirva llenarlo por lo que corresponda á ese arciprestazgo, y remitírmelo, debiendo advertir que en la casilla *almas* se espresé tan solo el número de las de comunión, y en la de *nombres* los de los eclesiásticos de cada pueblo del respectivo arciprestazgo.»

Y como á pesar de la brevedad con que se recomendaba su cumplimiento, la mayor parte de los citados arciprestes no hayan aun devuelto á esta Secretaría el estado que acom-

pañaba al preinserto oficio, llenadas las casillas con la debida exactitud; S. E. I. me previene encargue de nuevo su mas puntual observancia, á fin de que el retraso de dicho documento no dilate de una manera tan notable el curso de cierto espediente del mayor interés.

Lo que de orden de S. E. I. se hace saber en el *Boletin Eclesiástico* de este Arzobispado para los efectos prevenidos. Valencia 22 Octubre 1861.—*Bernardo Martin*, Secretario.

El Dr. D. Juan Bautista Baset, beneficiado de la iglesia parroquial de San Pedro Mr. y San Nicolás Obispo, de esta ciudad, falleció el dia 16 del presente mes, despues de haber desempeñado en distintas ocasiones los cargos de Ecónomo y Vicario de dicha parroquia.

ALOCUCION

pronunciada por nuestro Smo. Padre el Papa Pio IX, en el Consistorio de 30 de Setiembre de 1861 (1).

No habeis olvidado, Venerables Hermanos, cuántas veces penetrada de dolor nuestra alma hemos debido levantar la voz en esta vuestra augusta asamblea; lamentando los gravísimos y nunca bastantemente llorados males, causados á la Iglesia y á esta Silla Apostólica, y á Nos mismo, con mayor detrimento aun de la misma sociedad civil, por el gobierno

(1) Hé aquí el testo de esta alocucion:

«Venerabiles Fratres:

«Meminit unusquisque vestrum, Venerabiles Fratres, quanto animi Nostri dolore in hoc amplissimo vestro consensu sæpissime lamentati simus gravissima et nunquam satis deploranda damna Catholicæ Ecclesiæ, huic Apostolicæ Sedi, Nobisque cum maximo ipsius civilis societatis detrimento illata à Subalpino Guber-

piamontés y por los autores y fautores de tan funesta rebellion, especialmente en las desgraciadas provincias de Italia, que el mismo gobierno ha usurpado con tanta injusticia como violencia. Pero entre otras innumerables, y cada vez mas graves ofensas, que no cesan de inferir á nuestra santa Religion aquel mismo gobierno y los hombres que han urdido una abominable conspiracion, debemos hoy recordar con dolor lo que se ha hecho contra nuestro querido hijo, nuestro ilustre coléga el celoso Arzobispo de la Iglesia de Nápoles, ilustre por su piedad y por su virtud, que teneis aquí presente, y el cual, apresado por soldados, se ha visto arrancado de entre su propio rebaño, con gran dolor de todas las personas honradas. Bien sabido es de todos cómo los satélites de ese gobierno y de esa rebellion, llenos de astucia y de engaños, y que siguen por las vias de abominacion en sus caminos, renovando los atentados y los furoros de los antiguos hereges, y dejándose dominar por sus accesos de rabia contra todas las cosas santas, se esfuerzan por arruinar completamente, como si esto pudiera conseguirse, la Iglesia de Dios y la Religion católica, por arrancar de todas las al-

nio, atque à funestissimæ rebellionis auctoribus et fautoribus in miseris præsertim Italiæ regionibus, quas idem Gubernium injuste æque ac violentè usurpavit. Nunc vero inter alia innumera et semper graviora vulnera sanctissimæ nostræ Religioni ab ipso Gubernio, et nefariæ conspirationis hominibus indesinenter inflictæ dolere cogimur, Dilectum filium nostrum clarissimum vestrum collegam, ac vigilantissimum Neapolitanæ Ecclesiæ Archiepiscopum pietate ac virtute conspicuum, quem hic præsentem intuemini, militari manu fuisse comprehensum, et à proprio grege cum ingenti bonorum omnium luctu avulsum. Omnes autem norunt quomodo ejusdem Gubernii et rebellionis satellites omnidolo et fallacia pleni, atque abominabiles facti in viis suis veterum hæreticorum molitiones et furoros renovantes, et contra sacra omnia debacchantes, Dei Ecclesiam, si fieri unquam posset, funditus evertere, et catholicam Religionem, ejusque salutarem doctrinam ex omnium animis radicitus extirpare, et

mas su doctrina saludable y escitar é inflamar todas las malas pasiones. De ahí es que, conculcados todos los derechos divinos y humanos y miradas con el mayor desden y desprecio todas las censuras eclesiásticas, son lanzados de sus propias diócesis, y aun encarcelados, con una audacia que crece de dia en dia, los obispos, y la mayoría de los pueblos fieles es privada de sus Pastores; y los sacerdotes regulares y seculares se ven agobiados por los malos tratamientos y blanco de toda suerte de injusticias; y las congregaciones religiosas son destruidas; y espulsados de sus casas y reducidos á la mas completa indigencia sus individuos; y las vírgenes consagradas á Dios están mendigando el pan; y los templos mas venerados se encuentran despojados, profanados, convertidos en cavernas de ladrones; y robados los bienes sagrados; y la autoridad de la jurisdiccion eclesiástica violada y usurpada; y las leyes de la Iglesia despreciadas y holladas. De ahí es que se han fundado escuelas públicas en que se enseñan doctrinas perversas y que se publican pestilentes libelos y periódicos, salidos de las tinieblas, y esparcidos después por todas partes, aun á costa de

pravas quasque cupiditates excitare et inflammare connitantur. Hinc, omnibus divinis humanisque proculcatis juribus, et ecclesiasticis censuris omnino spretis, Sacrorum Antistites audacius in dies à propriis Diocesibus expulsi, atque etiam in carcerem missi et quamplurimi fideles populi suis orbatu pastoribus, et utriusque cleri viri miserandum in modum divexati, omnibusque injuriis exagitati, et religiosæ familiæ extinctæ, earumque sodales è suis cœnobiis ejecti, ad rerum omnium inopiam reducti, et virgines Deo sacræ panem emendicare coactæ, et religiosissima Dei templa spoliata, polluta, et in latronum speluncas conversa, et sacra bona direpta, et ecclesiastica potestas ac jurisdicchio violata, usurpata, et Ecclesiæ leges despectæ et conculcatæ. Hinc publicæ depravatarum doctrinarum scholæ constitutæ, et pestiferi libelli et ephemerides è tenebris emissæ, ac late per omnia loca immanibus hujus scelestæ conjurationis sumptibus dissipatæ. Quibus perniciosissimis et abominandis

los mayores gastos, que esa infame conjuración sufragase.

Y en esos perniciosos y abominables escritos se ven combatidas nuestra santa fe, la Religión, la piedad, la honestidad, el pudor, el honor y la virtud; y conculcados los inconcusos principios y preceptos de la ley natural y eterna, del derecho público y privado; en esos escritos se echa por tierra la libertad legítima y el derecho de propiedad de los particulares; se minan los fundamentos de toda sociedad doméstica y los de la sociedad civil; se mancha con falsas acusaciones y se desgarran con gravísimas injurias la reputación de los hombres virtuosos, y se fomenta, se promueve y propaga el deseo desenfrenado de vivir en la licencia y de atreverse á todo, y la impunidad cada vez mayor de todos los vicios y de todos los errores.

Y todo el mundo ve la serie lamentable de crímenes y de males de toda especie que á consecuencia de tan grande y criminal rebelión han caído principalmente sobre Italia. Porque, para servirnos de las palabras del Profeta: *La maldición, la mentira, el homicidio, el robo y el adulterio han inundado el mundo, y la sangre ha sido cubierta con la san-*

scriptis sanctissima fides, religio, pietas, honestas, pudicitia, pudor, omnisque virtus oppugnatur, ac vera et inconcussa æternæ naturalisque legis, ac publici, privatique juris principia, præcepta evértuntur, et legitima cujusque libertas, proprietás impetitur; ac domesticæ cujusque familiæ et civilis societatis fundamenta labefactantur, omniumque bonorum fama falsis criminationibus, maximisque laceratur conviciis, et effrenis vivendi, et quidlibet audendi licentia, omniumque vitiorum et errorum impunitas majorem in modum fovetur, propagatur, ac promovetur. Nemo vero non videt quam luctuosa omnium calamitatum, scelerum et excitiorem series ex hoc tanto impiæ rebellionis incendio in miseram præsertim Italiam redundaverit. Etenim, ut Prophætæ verbis utamur: «*maledictum, et mendacium, et homicidium, et furtum et adulterium inundaverunt, et sanguis sanguinem tetigit* (a).» Horret quidem refugitque dolore animus, et comme-

(a) Oseas, cap. iv, v. 2.

gre. Entristecido y lleno de horror el corazón, se niega á recordar y á hacer la pintura de las ciudades del reino de Nápoles incendiadas y destruidas; del número considerable de eclesiásticos virtuosos, de religiosos, de ciudadanos de todas edades, sexo y condición, sin exceptuar ni aun aquellos á quienes consumía la enfermedad, abrumados con los ultrajes mas indignos, y aun ahrojados en las prisiones ó asesinados bárbaramente, sin que se les formase siquiera causa ni proceso alguno. ¿Quién no se sentirá embargado por el dolor mas acerbo al ver á esos hombres, á esos rebeldes frenéticos, no solo no guardar respeto ni miramiento alguno á los ministros sagrados, ni aun Obispos ó Cardenales, ni aun á Nos, ni á esta Silla Apostólica, ni á los templos y objetos sagrados, ni aun á la justicia y la humanidad, sino llevar además á todas partes la ruina y la devastación? Y ¿quiénes son los que así obran? Hombres que no se avergüenzan de sostener, con la impudencia mas descarada, que quieren dar la libertad á la Iglesia y devolver á la Italia el sentimiento moral. Esos hombres llevan su cinismo hasta el punto de pedir al romano Pontífice que transija con sus ini-

morare reformidat, plura in neapolitano regno oppida incensa et solo æquata, et innumerabiles prope, integerrimosque sacerdotes religiososque viros, et cujusque ætatis, sexus et conditionis cives, ac vel ipsos ægotantes indignissimis contumeliis affectos, et indicta etiam causa, aut in carcerem detrusos, aut crudelissime necatos. Ecquis non acerbissimo conficiatur mœrore videns à furentibus rebellionis hominibus nullam sacris ministris, nullam episcopali et cardinalitiæ dignitati, nullam Nobis, et huic Apostolicæ Sedi, nullam sacris templis et rebus, nullam justitiæ, nullam humanitati reverentiam haberi, sed omnia excidiis et vastationibus compleri? Hæc autem ab iis patrantur, qui minime erubescunt summa impudentia asserere, se velle Ecclesiæ libertatem dare, et moralem sensum Italiæ restituere. Neque illos pudet à Romano Pontífice postulare, ut injustis eorum desideriiis annuere velit, ne majora in Ecclesiam damna redundent.

cuos deseos; á fin de evitar así, dicen ellos, que caigan mayores males sobre la Iglesia.

Pero lo que Nos causa mayor dolor, Venerables Hermanos, es ver que algunos individuos del clero secular y regular, y aun investidos de dignidad eclesiástica, arrastrados miserablemente por un tan funesto espíritu de error y rebeldía, olvidados de su vocacion y de sus deberes, se hayan apartado del camino de la verdad, fomentando los planes de hombres impíos, y convirtiéndose, con gran pesadumbre de las personas honradas, en piedra de escándalo.

Un nuevo dolor hay que añadir á todos los que Nos acabamos de lamentar: en los Estados de Méjico, hombres no menos criminales, y poseidos de igual ódio contra la Iglesia católica, no han temido promulgar leyes las mas injustas y mas opuestas al poder, á los derechos y á la doctrina de esta misma Iglesia. Los bienes eclesiásticos han sido secuestrados, despojados los templos, perseguidos los individuos del clero y de las órdenes religiosas, maltradas las vírgenes consagradas á Dios, y, despues de haber sido cubiertos de injurias, arrancados los Obispos á sus rebaños y enviados al

»Atque illud quoque vel maxíme dolendum, Venerabiles Fratres, quod nonnulli ex utroque clero in Italia viri ecclesiastici etiam dignitate ornati tam funesto aberrationis et rebellionis spiritu misere abrepti, ac propriæ vocationis et officii omnino obliti à veritatis tramite declinaverint, et pravis impiorum hominum consiliis faventes cum incredibili bonorum omnium luctu facti sint lapis offensionis et petra scandali.

»Ad hæc autem, quæ deploramus, mala, illud etiam permoletum accedit, quod haud ita pridem in Mexicana ditione ejusdem generis homines simili contra catholicam Ecclesiam odio incensi non extimuerunt iniquissimas leges ejusdem Ecclesiæ potestati, juribus, doctrinæ, plane adversas promulgare, ecclesiastica bona prædari, sacras ædes spoliare, in ecclesiasticos religiososque viros sævire, virgines Deo devotas divexare, Episcopos variis oppressos injuriis à suis gregibus distrahere, et in exilium pel-
lere, qui fere omnes in hanc almam urbem Nostram venerunt, et

destierro. La mayor parte de estas víctimas han acudido á nuestra ciudad de Roma, y Nos han dado grandes consuelos con el egeemplo de las virtudes que en alto grado poseen.

Aun esto no bastaba. En otra parte de América, en Nueva-Granada, ahora recientemente, los perturbadores del órden público, despues de haberse apoderado de la autoridad suprema, han promulgado un decreto criminal, prohibiendo á la potestad. eclesiástica egercer sus funciones sin el asentimiento y el permiso del gobierno civil, han arrojado de sus casas á los individuos de la célebre Compañía de Jesus, beneméritos de la Religion y de la sociedad, y despues han obligado al Legado de la Santa Sede á salir en el término de tres dias de las fronteras de aquel Estado.

Al presenciar tan lamentable perturbacion de las cosas divinas y humanas, comprendereis fácilmente, Venerables Hermanos, toda la amargura de nuestro dolor. Sin embargo, en medio de estas penas y angustias, insoportables para Nos sin una particular asistencia del Señor, sírvenos de sumo consuelo ver la admirable religiosidad, virtud y valor de los Venerables Hermanos de Italia y de todo el orbe católico. En

non levi Nobis solatio fuere propter egregias virtutes, quibus tantoperè præstant.

»Neque id satis, nam in alia Americæ parte, scilicet in Neogranatensi ditione recentissimis hisce diebus rerum civilium perturbatores suprema auctoritate potiti infandum protulere decretum, quo ecclesiastica potestas suam auctoritatem exercere prohibetur absque civilis gubernii venia et assensu, et inclytæ Societatis Jesu sodales de re christiana et civili optime meritos exturbarunt, atque insuper Nostrum, Sanctæque hujus Sedis Delegatum à ditionis finibus triduo abire coegerunt.

»Enimvero in hac tanta tamque tristi omnium divinarum humanarumque rerum perturbatione, et facile intelligitis, Venerabiles Fratres, quanta afflictemur amaritudine. In maximis vero curis et angustiis, quas sine peculiari Dei auxilio ferre nullo modo possemus, summæ certe consolationi Nobis est eximia Venerabilium Fratrum tum Italiæ, tum universi catholici

efecto: ligados admirablemente á Nos y á esta Silla de Pedro por los estrechísimos lazos de la fe, de la caridad y del respeto, no dejándose intimidar por ningun peligro, y llenando su ministerio con honra inmortal para su nombre y para su dignidad, no cesan, ya de viva voz, ya en sapientísimos escritos, de defender intrépidamente la causa de Dios y de su Santa Iglesia y de esta Silla Apostólica, sus derechos, su doctrina, la causa de la justicia y de la humanidad; no cesan de vigilar con el mayor celo por la incolumidad de su rebaño, refutando además las doctrinas falsas y erróneas de los enemigos, y resistiendo valerosamente á sus impíos esfuerzos. Ni es menor la alegría que experimentamos al ver de qué manera tan brillante los eclesiásticos, así de Italia como de todo el universo cristiano, y los pueblos fieles, siguiendo las huellas de sus Prelados, se glorían mas y mas de cada dia en manifestar públicamente su amor y su respeto hácia Nos y esta Silla Apostólica, y su celo admirable en profesar y defender nuestra santísima Religion. Al vernos despojado de Nuestro principado civil y del de esta Santa Sede, casi por completo, y envuelto, por lo tanto, en graves apuros, los

orbis Sacrorum Antistitum religio; virtus ac fortitudo. Namque iidem Venerabiles Fratres arctissimo fidei, charitatis et observantiæ vínculo Nobis, et huic Petri Cathedræ mirifice obstricti, nullisque periculis deterriti, cum immortalis sui nominis et ordinis laude proprium ministerium implentes, non desinunt, tum voce, tum sapientissimis scriptis, Dei, ejusque Sanctæ Ecclesiæ, et hujus Apostolicæ Sedis causam, jura, doctrinam, et justitiæ atque humanitatis rationes impavide defendere, propriique gregis incolumitati diligenter consulere, ac falsas et erroneas Inimicorum hominum doctrinas refellere, et impiis illorum conatibus viriliter constanterque obsistere. Nec minori quidem jucunditate perfundimur, cum videamus quot splendidis sane modis ecclesiastici tum cujusque Italicæ regionis, tum totius christiani orbis viri, et fideles populi, illustria suorum Antistitum vestigia sectantes, singularem suum erga Nos, et hanc Apostolicam Sedem, amorem, venerationemque, et egregium in sanctissima

mismos Venerables Hermanos, el clero y los fieles pueblos han creído que nada podía serles mas grato, mas glorioso, mas conforme al espíritu de la Religion, que proveer con piadosos y espontáneos donativos á las necesidades tan grandes de Nuestra persona y de esta Santa Sede. Por esto al rendir, en la humildad de Nuestro corazon, las mas vivas acciones de gracias al Dios de todo consuelo, que con esta notable piedad y generosidad del episcopado y del pueblo fiel se digna proporcionarnos alivio, consuelo y sosten en medio de Nuestros acerbisimos pesares y graves amarguras, Nos complacemos tambien en espresar de nuevo á la faz del mundo Nuestros sentimientos de profunda gratitud á los mismos Prelados y pueblos fieles, porque á su apoyo y á su concurso debemos esclusivamente el poder ocurrir á las cargas enormes y siempre crecientes de esta Santa Sede.

Y á este propósito, Venerables Hermanos, no debemos pasar en silencio los testimonios constantes de verdadero afecto y de fidelidad inquebrantable, de sumision entera y de generosa liberalidad con que el pueblo romano procura demostrar un dia y otro dia que es su voluntad y su mayor

nostra Religione profitenda ac tutanda studium magis in dies ostendere ac declarare glorientur Cum autem iidem Venerabiles Fratres, eorumque clerus et fideles populi summopere doleant, Nos fere omni civili Nostro, et hujus Sanctæ Sedis principatu spoliatos in angustis rebus versari, idcirco nihil sibi gratius, nihil gloriosius, nihil religiosius esse existimant, quam ut piis, ac spontaneis suis largitionibus gravissimas Nostras, et hujus Sanctæ Sedis omni studio amantissime sublevent angustias. Quocirca, dum in humilitate cordis Nostri maximas Deo totius consolationis agimus gratias, qui tam insigni Episcoporum et populorum fidelium pietate ac largitate acerbissimas Nostras molestias, et ærumnas lenire, solari ac sustentare dignatur, gratissimi animi Nostri sensus eisdem Episcopis populisque fidelibus iterum palam publiceque testari et confirmare lætamur, quandoquidem eorum dumtaxat ope auxilioque maximis et in dies crescentibus nostris, et hujus Sanctæ Sedis indigentis occurrere possumus.

deseo el permanecer firmemente ligado á Nos, á esta Sede Apostólica y al principado temporal de esta misma Sede; al mismo tiempo que rechaza y condena los pasos culpables y las tentativas de aquellos que, tendiéndole emboscadas, tratan de producir la turbacion en su seno: Vosotros mismos, Venerables Hermanos, habeis visto muchas veces y estais viendo las manifestaciones tan sinceras, tan claras, tan cordiales con que el pueblo romano, que Nos tanto amamos, ha dado testimonio de los sentimientos de su fe tradicional, sentimientos que merecen con justo derecho las mas encarecidas alabanzas.

Ahora bien: teniendo como tenemos la divina promesa de que Jesucristo nuestro Señor permanecerá con su Iglesia hasta la consumacion de los siglos, y que las puertas del infierno no prevalecerán contra ella, estamos seguros de que Dios no faltará á su palabra, y que así ha de llegar un dia, dia de maravillas, en que Dios ha de mostrar que esta tempestad tan horrorosa no ha sido suscitada para sumergir el bajel de la Iglesia, sino al contrario, para ensalzarlo. Entretanto no cesemos, Venerables Hermanos, de invocar con todo nuestro corazon, y sin descanso, el poderosísimo patrocinio de la San-

»Atque hic, Venerabiles Fratres, silentio præterire non possumus assiduas impensi amoris, firmissimæ fidelitatis, devotissimi obsequii, et munificæ liberalitatis significationes, quibus romanus hic populus ostendere et probare studet ac gedit, nihil sibi potius esse quam ut Nobis et huic Apostolicæ Sedi, ac legitimo Nostro, ejusdemque Sedis civili imperio constantissime adhæreat, omnesque nefarios perturbatorum et insidiantium hominum motus conatusque repellat, et ex animo adversetur ac detestetur. Vos ipsi, Venerabiles Fratres, locupletissimi testes estis, quibus sinceris, publicis ac luculentissimis declarationibus idem romanus populus Nobis carissimus hujusmodi egregios avitæ suæ fidei sensus amplissimis laudibus omnino dignos profiteri et in medium proferre non intermittat.

»Jam vero cum divinum promissum habeamus, Christum Dominum usque ad consummationem sæculi cum Ecclesia sua futurum, et inferi portas contra eam nunquam esse prævalituras,

tísima é Inmaculada Virgen María; y con las mas fervorosas oraciones pidamos noche y dia á Dios nuestro Señor, que es clementísimo, y cuya naturaleza es la bondad misma, y cuya voluntad es su poder, y cuyas obras son misericordia, á fin de que se digne abreviar los dias de la tentacion, y á fin de que á la sociedad civil y cristiana, tan cruelmente afligida, tienda su poderosa y auxiliadora diestra, y á fin tambien de que, derramando los tesoros de su gracia y de su misericordia sobre todos, convierta todos los enemigos de la Iglesia y de esta Santa Sede, los vuelva á los senderos de la justicia, y con su virtud omnipotente haga que, disipados todos los errores y desapareciendo todas las impiedades, su santa Religion, en la que reside por escelencia el principio de la felicidad y de la paz, aun temporales, de los pueblos, viva, florezca y reine mas y mas de dia en dia en toda la tierra.

certi sumus divinis suis promissis non defuturum Deum, qui faciens mirabilia ostendet aliquando tantam tempestatem non ad Ecclesiæ navem demergendam, sed ad eam altius attollendam fuisse excitatam. Interim non desistamus, Venerabiles Fratres, potentissimum Immaculatæ, Sanctissimæque Dei Genitricis Virginis Mariæ patrocinium enixe, et assidue implorare, ac ferventissimis precibus dies noctesque ipsum clementissimum Deum, cujus natura bonitas, cujus voluntas potentia, cujus opus misericordia est, orare et obtestari, ut velit citò abbreviare dies tentationis, et christianæ civilique reipublicæ tam vehementer afflictæ auxiliariam suam porrigere dexteram, utque divinæ suæ gratiæ et misericordiæ divitias super omnes propitius effundens, omnes Ecclesiæ et hujus Sanctæ Sedis hostes convertat, et ad justitiæ semitas reducat, atque omnipotenti sua virtute efficiat, ut omnibus depulsis erroribus, omnibusque de medio sublatis impietatibus, sanctissima sua Religio, qua temporalis quoque populorum felicitas et tranquillitas vel maxime continetur, ubique terrarum magis in dies vigeat, floreat ac dominetur.»

Consistorio secreto celebrado el 27 de Setiembre de 1861.

Hé aquí el extracto que del acta de este Consistorio publicada en el *Diario de Roma* hace la *Agencia Havas* de París:

«Su Santidad el Papa Pio IX ha tenido esta mañana en el Vaticano el Consistorio secreto en el que el cardenal Carlos de Reisach ha optado por el título de Santa Cecilia, aunque conservando á petición de Su Santidad el priorato de Santa Anastasia. Por su parte, el cardenal Pedro de Silvestri, del orden presbiteral, ha recibido el título de la iglesia colegial de San Marcos, en cambio de la diaconía de los Santos Cosme y Damian, con el derecho de ocupar puesto despues del cardenal José Milesi Pironi Ferrati. En seguida, despues de una breve alocucion, se dignó Su Santidad crear los cardenales siguientes de la santa Iglesia Romana, del orden de presbíteros: Mons. Alejo Billiet, arzobispo de Chambery, que nació en Chapelle (Saboya) el 28 de Febrero de 1783; Mons. Carlos Sacconi, arzobispo de Nicea, nuncio apostólico en París, que nació en Montalto el 8 de Mayo de 1808; Mons. Miguel García Cuesta, arzobispo de Santiago de Galicia, que nació en Macotera, diócesis de Salamanca, el 6 de Octubre de 1803; Mons. Cayetano Bedini, arzobispo de Viterbo y de Toscanella, que nació en Sinigaglia el 15 de Mayo de 1806; Mons. Fernando de la Puente, Arzobispo de Burgos, que nació en Cádiz el 28 de Agosto de 1808; Mons. Angel Quaglia, secretario de la sagrada Congregacion del Concilio, que nació en Corneto el 28 de Agosto de 1802; Antonio María Panebianco, del orden de menores conventuales, consultor del Santo Oficio en los negocios eclesiásticos estraordinarios, etc., que nació en Terranova, diócesis de Piazza (Sicilia) el 14 de Agosto de 1808.»

Cónsistorio celebrado el 30 de Setiembre de 1861.

Esta mañana (dice el *Diario de Roma* del 30 de Setiembre) nuestro Santísimo Padre el Papa Pío IX, se trasladó desde sus habitaciones del Vaticano á la sala consistorial, donde celebró Cónsistorio público para dar el capelo de cardenal á los Emmos. y Rmos. cardenales Sacconi, Bedini, Quaglia y Panebianco, creados y preconizados en el Cónsistorio secreto del 27 de este mismo mes.

Reunidos á este fin en la capilla Sixtina los nuevos dignatarios prestaron primeramente juramento con arreglo á lo prescrito en las constituciones apostólicas, en presencia de los Emmos. y Rmos. cardenales gefes de orden, del Camarlengo de la santa Iglesia romana, y de los demás personajes que acostumbran asistir á este acto. Jurada la obediencia al Santo Padre por sus Emms. Rmas. los recién elegidos cardenales, fueron introducidos en la sala consistorial por los cardenales diáconos, y se colocaron al pie del trono de Su Santidad, cuyo abrazo recibieron despues de haberle besado el pie y la mano. Abrazados despues por sus colegas, fueron á ocupar el sitio que les correspondía. Por último, volviendo otra vez al trono pontificio, recibieron de Su Santidad el capelo cardenalicio.

Durante el consistorio, el R. D. Francisco Morsilli, abogado consistorial, peroró por segunda vez en favor de la causa de beatificación del venerable siervo de Dios Fr. Gil María de San José, religioso lego alcantarino de San Pascual, en Chiaja, provincia de Lecce.

Despues el Sacro Colegio, comprendidos ya en él los nuevos cardenales, pasó procesionalmente á la capilla Sixtina cantando el *Te Deum*; concluido el cual el Emmo. Cardenal decano recitó la oracion *Super Electos*. Al salir de la capilla recibieron por segunda vez los nuevos dignatarios el abrazo de sus colegas.

Terminado el Consistorio público tuvo Su Santidad un Consistorio secreto, en el que despues de haber cerrado la boca, segun costumbre, á los Emmos. cardenales Sacconi, Bedini, Quaglia y Panebianco, y despues de haber pronunciado una alocucion, propuso las iglesias siguientes:

La iglesia arzobispal de *Thebas, in partibus infidelium*, para Monseñor Micislao, conde Ledochowski, presbítero de la diócesis de Sandomir, prelado de la casa de Su Santidad, proto-notario apostólico supernumerario, delegado apostólico que acaba de ser en Nueva Granada, y doctor en teología y en ambos derechos.

La iglesia catedral de *Trevisa*, en el Veneto, para el R. D. Federico María Zinelli, presbítero, de Venecia, canónigo magistral de la iglesia patriarcal, vicario general de la misma ciudad y diócesis, examinador pro-sinodal, presidente del tribunal metropolitano de causas pias y matrimoniales y de censura eclesiástica.

La iglesia catedral de *Verona* para el R. D. Luis, marqués de Canosa, presbítero, de Verona, consultor del tribunal eclesiástico de causas matrimoniales, y canónigo de la catedral.

La iglesia catedral de *S. Pablo*, en el Brasil, para el R. Don Sebastian Pinto do Rego, presbítero de la diócesis de Rio Janeiro, canónigo de la catedral, inspector y curador capitular y capellan de S. M. I. el Emperador del Brasil.

En seguida Su Santidad anunció la eleccion siguiente, hecha por la sagrada Congregacion de Propaganda desde el último Consistorio hasta el presente.

Para la iglesia catedral de *Beverley*, distrito de York (Inglaterra), Mons. Roberto Cornthwaite, camarero honorario de Su Santidad y canónigo de la catedral de Hexam.

Despues Su Santidad abrió la boca segun costumbre á SS. Emmas. Rmas. los cardenales Sacconi, Bedini, Quaglia y Panebianco.

Por último, Su Santidad dió el anillo cardenalicio á los nuevos dignatarios y asignó á su Emma. el cardenal Sacconi

el título de Santa María del Pueblo, á su Emma. Bedini el título de Santa María *sopra Minerva*, á su Emma. el cardenal Quaglia el título de San Andrés y San Gregorio del Monte Celio, y á su Emma. el cardenal Panebianco el de San Gerónimo de los Esclavones.

Retirado despues Su Santidad á sus habitaciones recibió allí en particular á los nuevos cardenales.



NOTICIAS RELIGIOSAS.

Roma 30 de Setiembre.—Ayer salieron de Roma, para llevar á SS. Emmas. Rmas. los cardenales ausentes la noticia de su promoción y el solideo encarnado, los tres siguientes guardias nobles de su Santidad: Nicolás, de los Condes Silverí, para el Chambery; Juan, de los Condes Servanzi Collio, para Santiago de Galicia; Gerónimo, de los Marqueses Cavalletti, para Burgos.

(*Diario de Roma.*)

El miércoles 16 del actual hizo su entrada pública y solemne en la ciudad de Calahorra el Ilmo. Sr. D. Antolin Monescillo, Obispo de aquella Diócesi.



Año 1.º

Jueves 31 de Octubre de 1861.

N.º 5.º

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige.—Los números de cada año formarán un tomo, excepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

VALENCIA.

Sres. Arciprestes, Curas, Ecónomos, Vicarios y Sacerdotes.

Muy amados de nuestro corazon: el M. R. Nuncio de Su Santidad en estos Reinos ha sido servido dirigirnos la respetable comunicacion, que mas abajo hallareis literalmente transcrita. El objeto de ella se recomienda por sí mismo. Se trata de la solemne canonizacion de nuestro Compatriota Ilustre el Beato Miguel de los Santos; y esta grande satisfaccion, gloria y honra, lo es á un mismo tiempo para la Religion y para la España.

La magnificencia, tan digna como justa, que acompaña la solemnidad de la canonizacion, lleva consigo naturalmente cuantiosos gastos; para los cuales es hoy una doble necesidad apelar á la caridad de los fieles. Os rogamos, amados Hermanos, que lo hagais así en vuestras respectivas parroquias en aquellos momentos que os parecieren mas oportunos, estimulándoles cariñosamente á que tributen á nuestro

distinguido Compatriota una religiosa prueba de amor con algun desprendimiento siquiera sea pequeño, en la seguridad de que será tan grande como útil la proteccion celestial con que serán correspondidos.

Los Sres. Curas, Ecónomos y Vicarios nos harán el obsequio de entregar en poder de los Sres. Arciprestes respectivos cuanto recolectaren, y estos Sres. el de ponerlo en nuestra Secretaría de Cámara. Tenemos el placer de asegurar á todos la presencia en nuestras oraciones; y al rogarles con interés su correspondencia, les damos nuestra paternal bendicion.—Valencia 25 de Octubre de 1864.—MARIANO, *Arzobispo de Valencia*.

«NUNCIATURA APOSTÓLICA.—EXCMO. é Ilmo. Sr.—Habiéndose dignado el Altísimo dar una mas clara y espléndida manifestacion de los preclaros méritos de su siervo privilegiado Beato Miguel de los Santos, con milagros hechos por su intercesion, el Suino Pontífice Pio IX, el 17 de Setiembre último, decretó que se le tributaran los honores de la solemne canonizacion. La España, pues, que entre los héroes mas insignes de la Iglesia enumera á muchos de sus hijos, podrá ahora agregar tambien éste, quien, natural de la Diócesis de Vich, terminó en Valladolid la carrera de sus dias, corta por cierto, pero bastante para producir un ilustre dechado de cristiana perfeccion.—Bien conoce V. E. I. lo crecidos que son los gastos necesarios para celebrar, con el decoro que corresponde á una de las mas augustas funciones de la liturgia católica, en la Basílica Vaticana, semejante canonizacion. De muy buena voluntad se hubiera hecho cargo de todos ellos la venerable y benemérita orden de los Trinitarios descalzos, á la cual perteneció el Beato Miguel, y en la que fue educado para el Cielo; pero sus recursos siendo desproporcionadamente inferiores para llevar á efecto tamaña empresa, se ve obligada á acudir á la piedad y generosidad de los fieles. Y como entre éstos, los paisanos y nacionales del Beato no pueden dejar de ser los mas propensos, antes bien los

mas deseosos en procurar que su nombre y su santidad estén dignamente celebrados, la misma orden, para escitarles á ello por conducto de sus Prelados, ha enviado á esta Corte á su ministro general P. Antonio de la Madre de Dios junto con otro Religioso, su compañero.—El Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo los ha acogido con gran benignidad, y en su circular de 8 de los corrientes ha encargado á los Curas Parrocos y Rectores de las Iglesias, que *exhorten y recomienden eficazmente á sus feligreses esta obra de piedad y de religión, y reciban las limosnas que se ofrecieren.*—Estoy persuadido que, sin embargo de que los dos mencionados religiosos no puedan ir en persona á esa Diócesis, V. E. I. teniendo por la presente conocimiento de su mision, querrá coadyuvarles del mismo modo que lo ha hecho el Sr. Cardenal de Toledo, pues su objeto no es menos loable bajo el punto de vista religioso que honroso para la España.—Aprovecho esta ocasion para transmitir á V. E. I. el decreto de la Sagrada Congregacion de Ritos, en que se estiende á todo el mundo católico el rezo de Santa Angela Merici; y con distinguida consideracion me repito su atento servidor y afectisimo hermano.—LORENZO, *Arzobispo de Tiana.*—Madrid 24 de Octubre de 1861.—Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Valencia.”

Hé aquí el Decreto de que se habla en la comunicacion anterior?

DECRETUM URBS ET ORBIS.

Angelorum prædita moribus, et pulchritudine SANCTA ANGELA Merici sicut liliun inter spinas in terris degens ubique mirum sparsit suavitatis odorem. Hac ab adolescentia alacriter iter perfectionis arripens, eò devenit ut Sanctus Carolus Borromeus paucis post ejus obitum annis adfirmare non dubitaverit, dignam plane esse que ab Apostolica Sede in Sanctarum

Virginum Album referretur. Sanctissima Palestinæ loca summa cum religione perlustravit, et Sepulcra Apostolorum Petri et Pauli Romam veneratura pervenit. Ibi sese excitatam sensit ad promovendam puellarum institutionem, probe noscens illas pravis ac foedis Calvinianæ et Luteranæ hæresis, quæ tunc late grassabatur, illecebris veluti inter vepres irrititas virgineum florem amissuras. Quare Brixianæ novum Sacrarum Virginum Sodalitium sub Patrocinio, et Nomine Sanctæ Ursulæ Christi Virginis et Martyris instituit, cujus curæ demandavit, ut adolescentulas tam divites quam pauperes fidei rudimenta doceret, ad recte casteque vivendum informaret, illisque eas, quæ propriæ mulierum sunt, exercitationes traderet. Uberes ex hoc Instituto ANGELA ad Ecclesiæ bonum, et Societatis retulit fructus, eique Deus Omnipotens ita gratiæ suæ donâ copiose largitus est, ut ubique terrarum diffunderetur, suæque famulæ morti proximæ pandere dignaretur illud perenne futurum.

Quum teterrimis hisce temporibus perversi ac scelerati homines omnem moveant lapidem ad Catholicam Ecclesiam, ac Societatem labefactandas, et ad id facilius obtinendum mulierum mores præsertim adolescentium pervertere studeant, ut ex depravata earum mente erroris venenum altius in filiorum animos inseratur, nonnulli Eminentissimi, ac reverendissimi Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Cardinales, nec non quamplures amplissimi totius Orbis Antistites Sanctissimum Dominum Nostrum PIUM IX. Pontificem Maximum humillimis precibus instantissime efflagitarunt, ut Officium et Missa SANCTÆ ANGELE MERICI Sodalitii Sanctæ Ursulæ Institutricis ad universam extendantur Ecclesiam; ut ejus ope et meritis dignetur Dominus foemineum sexum ab omni labe immunem, et errore servare, ac hostium depulsis insidiis Ecclesia sua perpetua pace lætetur. Quibus omnibus a me subscripto Sacrorum Rituum Congregationis Secretario Sanctissimo Domino Nostro fideliter expositis, Sanctitas Sua Apostolica Auctoritate edixit, ut deinceps festum SANCTÆ ANGELE MERICI Virginis cum Officio et Missa aliquibus locis jam concessis,

sub ritu duplici minori ab universa Ecclesia recolatur. Contrariis non obstantibus quibuscumque.

Die 11 mensis Julii anni 1861.—C. EPISCOPUS PORTUEN.
ET S. RUFINÆ CARD. PATRIZI S. R. C. PRÆF.—D. Bartolini
S. R. C. Secretarius.

Sres. Arciprestes, Curas, Eónomos, Vicarios y Sacerdotes.

Muy amados en Jesucristo: Al M. I. Sr. Gobernador de esta Provincia digo con esta fecha lo siguiente: «M. I. Sr.:—Me atrevo á suplicar á V. S. con todo encarecimiento, que por todos los medios que se hallen al alcance de la Autoridad que tan dignamente egerce en esta Provincia se sirva impedir la circulacion y reparto que oficiosa, gratuita y maliciosamente verifican por las calles y casas ciertos hombres desconocidos de un folleto titulado:—«*Manual Biblico para el uso de los que se dedican al estudio de las Sagradas Escrituras. —Lóndres en la imprenta de Clowes é hijos.*»—La ilustracion y criterio de V. S. penetrará naturalmente la perniciosa tendencia de estos folletos ó sea de la propaganda inglesa que tanto se afana en descatalogar la España para convertirla en un instrumento servil de sus interesados planes, y achicar la grandeza de esta Nacion que unida por el lazo del catolicismo se hace respetable siempre, y sin esta unidad seria menos grande en su division.—Del celo religioso que á V. S. caracteriza lo espero todo en esta Provincia para bien de la Iglesia, de la misma y del Estado.—Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 26 de Octubre de 1861.—MARIANO, *Arzobispo de Valencia.*—M. I. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia.”

Al transmitiros, amados nuestros, la precedente comunicacion, bien comprendereis la amargura de nuestro espíritu viendo que desgraciadamente no se perdona medio alguno para descatalogarnos. El folleto que nos ocupa es una reproduccion de varios errores y heregias mil veces pulverizados

por la Iglesia, pero el hombre enemigo nunca cesa. El espíritu privado para la inteligencia de las Santas Escrituras, y la proscripción del culto de María Santísima y de los Santos, son entre otros los objetos muy preferentes á los propagandistas ingleses, y no ingleses, que no pueden avenirse con la filial é ingénita devoción de los españoles á nuestra Inmaculada Madre María Santísima, ni con el respeto, obediencia y sumisión del clero y pueblo español al Vicario de Jesucristo, á la Cátedra de Pedro, á la Maestra de la fé; la cual es, como decia hace muchos siglos un esclarecido Padre de la Iglesia, la nueva Arca de Noé, fuera de la cual no hay mas que el diluvio de los errores.

Nos dirigimos á vosotros, amados hermanos, en la plena convicción de que identificados con la causa del catolicismo, trabajareis para evitar por vuestra parte la circulacion de semejantes perniciosos impresos, lo suplicareis así tambien á las dignas autoridades de cada pueblo, y todos unidos y trabajando simultáneamente con el auxilio de Dios y de su Madre Santísima podremos neutralizar los tiros venenosos con que se intenta herir de muerte el catolicismo español. Os lo rogamos encarecidamente, y os bendecimos con entrañas paternas.

Valencia 26 de Octubre de 1861.—**MARIANO, Arzobispo de Valencia.**

A continuación insertamos la carta que nuestro Santísimo Padre Pio IX tuvo la dignacion de dirigir á nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado en 1.º del último Agosto, contestando á otra de S. E. I. en que noticiaba á S. S. su advenimiento á este Arzobispado:

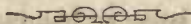
PIUS PP. IX.

Venerabilis Frater, Salutem et Apostolicam Benedictionem, Libentissime accepimus Tuas Litteras nonis proximi mensis Julii datas, in quibus undique elucere perspeximus

eximiam ac jamdiu notam Tuam erga Nos, et hanc Petri Cathedram fidem, amorem et observantiam. Ex eisdem autem non mediocri voluptate intelleximus, quibus lætitiæ, obsequii, ac reverentiæ significationibus fueris exceptus, Venerabilis Frater, ab universo isto Clero, a Senatu, Magistratibus, et fideli Populo istius archiepiscopalis Valentini Ecclesiæ, cujus regimen, procurationemque Tuæ fidei ac vigilantia perlibenter commisimus. Quo certe nihil tibi gratius, nihil optatius contingere poterat. Cum vero haud ignoremus quæ religione, et episcopali zelo præstes, iccirco non dubitamus, quin divino auxilio suffultus in hac tanta temporum iniquitate, tantoque contra catholicam Ecclesiam bello omnes boni pastoris partes diligenter implere contendas. Ac certi sumus, Te nihil inausum et intentatum unquam esse relicturum, ut ipsius Ecclesiæ causam, jura, doctrinam strenue defendas, ut ecclesiasticam disciplinam sartam tectamque tuearis, ut accuratissimam juniorum Clericorum institutionem intentissimo studio cures, ut catholicam utriusque sexus juventutis educationem quotidie magis promoveas, utque fideles Tibi traditos ab venenatis pascuis arceas, ad salutaria propellas, eosque salutari catholicæ doctrinæ pabulo quotidie magis enutrias, atque á pestiferis inimicorum hominum erroribus, insidiis ac molitionibus avertas. Perge vero una cum Tuo Clero Populoque fideli divitem in misericordia Deum orare et obsecrare, ut exurgens judicet causam suam, et imperans ventis et mari optatissimam faciat tranquillitatem, omnesque Ecclesiæ suæ sanctæ, et hujus Apostolicæ Sedis hostes humiliet, atque ad veritatis, justitiæ, salutisque semitas reducat, ac Nos adjuvet, roboret et consoletur in omni tribulatione Nostra. Tibi autem persuade, Nos ab ipso clementissimo Domino humiliter enixeque exposcere, ut uberrima quæque suæ Bonitatis dona super te propitius semper effundat, quæ in dilectas quoque oves Tibi concreditas copiose descendant. Dum vero debitas Tibi agimus gratias pro munere, quod ad Nostras, et hujus Sanctæ Sedis sublevandas angustias mittere voluisti, præcipuæ Nostræ in Te benevolentia pignus Apostolicam Benedictio-

nem intimo cordis affectu Tibi ipsi, Venerabilis Frater, et gregi Tuæ vigilantiae commisso peramanter impertimus.

Datum Romæ apud S. Petrum die 1 Augusti anno 1861.— Pontificatus Nostri anno decimosexto.—Pius PP. IX.



Para conocimiento de los señores párrocos en uno de los puntos que sobre *cementerios* suelen tocarse con mas frecuencia, tomamos del *Boletin oficial* de esta provincia del 20 del corriente lo que sigue:

«Gobierno de la provincia de Valencia.—Núm. 1744.— Por el Ministerio de la Gobernacion se ha espedido con fecha 18 de Marzo último la Real orden siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion.—Beneficencia y Sanidad.— »Negociado 3.º—En el espediente relativo á si las llaves del »cementerio de Bestabal, provincia de Granada, deben estar »depositadas en poder del alcalde ó del cura-párroco de la »espresada villa, las Secciones de Estado y Gracia y Justicia »y de Gobernacion y de Fomento del Consejo de Estado con »fecha 5 del mes último han informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el espedien- »te instruido con motivo de las contestaciones que han »mediado entre el muy reverendo Arzobispo y Gobernador »de Granada sobre si corresponde al cura-párroco ó al al- »calde de Bestabal conservar las llaves del cementerio de la »misma villa.

»Siempre es sensible todo conflicto entre las autoridades, »pero sube esto de punto cuando no existe ninguna razon »fundada para ello. Esto es cabalmente lo que sucede en el »asunto que ha motivado el espediente sobre que han de emi- »tir su informe las Secciones. Desde los primeros tiempos del »cristianismo, han sido considerados los cementerios como »lugares sagrados, y por consiguiente han tenido los privile- »gios y prerogativas de tales. Eran consagrados por los Obis-

»pos con las ceremonias que para el efecto establece el Ritual Romano, del mismo modo que se hacia para consagrar las iglesias. Y á tal punto llegó la paridad, que se estableció la necesidad de la reconciliacion de estos asilos de muerte, si por acaso eran profanados. De aquí procedieron los privilegios de que han estado en posesion los cementerios de servir de lugares de asilo, de estar exentos del comercio humano é incapacitados para ser objeto de lucro ó negociacion, de no poderse juzgar en ellos pleitos de seglares y otras prerogativas semejantes. Y no podia suceder otra cosa, porque los fieles, mientras viven, pertenecen á la sociedad civil; desde que mueren, sus restos pertenecen á la Iglesia que les recibe y conduce al cementerio con las plegarias y oraciones de los difuntos, y les dá sepultura bendecida, como parte de la comunion de la Iglesia en que vivieron. De aquí ha procedido la parte tan principal que la autoridad eclesiástica ha tenido siempre en todo cuanto se ha referido á cementerios que se han considerado como una parte integrante de las iglesias parroquiales.

»Ambos derechos, el canónico y el civil, están conformes en esto. Y para que resulte mas si cabe el carácter de lugar sagrado que los cementerios tienen, considérense con sus cruces y signos de la religion repartidos por todas partes, con la concurrencia de fieles que á ellos asiste, con el recogimiento que el lugar inspira, con el sentimiento religioso que por todas partes se difunde, con las oraciones que por el eterno descanso de los muertos se escuchan. Si se examina la Direccion y administracion de los cementerios, se verá que por la ley 4.^a, título 13, partida 1.^a correspondia á los Obispos señalarlos, fijar su estension y amojonarlos. D. Carlos III, por cédula de 3 Abril de 1787, que es la ley 1.^a, título 3.^o de la Novísima Recopilacion, restableciendo la disciplina de la Iglesia en el uso y construccion de cementerios segun el Ritual Romano, dispuso que ésta se verificase á la menor costa posible, bajo el plan ó diseño que harian formar los curas de acuerdo con el corregidor del partido, costeándose

» los gastos de los caudales de fábrica de las iglesias si los
» hubiere, prorateándose lo que faltare entre los partícipes en
» diezmos, ayudando también los caudales públicos. Por la
» Real orden de 2 de Junio de 1853, encargándose la cons-
» trucción de cementerios en todos los pueblos, se ordenó
» que donde se alegare y probase que las fábricas de las igle-
» sias no tienen fondos para construirlos, se eche mano de
» los de propios donde puedan soportar este gravámen; y si
» tampoco éstos existen, los ayuntamientos propongan los me-
» dios que consideren mas adecuados para tan importante ob-
» jeto. Se ve, pues, con qué especial cuidado han tratado las
» leyes de poner de manifiesto la intervencion que se ha con-
» cedido á las autoridades eclesiásticas y á las iglesias en este
» particular, ya concediéndoles el tomar la iniciativa, ya pre-
» sentando los fondos municipales como obligados en primer
» término á costear estas obras. Es consecuencia natural y ló-
» gica de esto que la custodia de los cementerios está some-
» tida á las autoridades eclesiásticas, cuya primera interven-
» cion siempre ha sido reconocida por las leyes. Y no debe
» ser obstáculo para ello el que un cementerio haya sido cons-
» truido con fondos municipales, porque no por eso se habrá
» cambiado la esencia del lugar, puesto que desde el momen-
» to en que haya sido consagrado pertenece á los bienes de la
» Iglesia inalienables.

» «Muchas iglesias hay construidas con fondos de los pue-
» blos y de sus patronos los ayuntamientos; sin embargo, á
» ninguno se le ocurrió la pretension de tener en su poder
» las llaves que corresponden al párroco. Téngase presente,
» además, que en el caso particular á que se refiere el espe-
» diente, ni siquiera se han tomado el alcalde de Bestabal y
» Gobernador de la provincia la molestia de acreditar que el
» cementerio de este pueblo ha sido construido á espensas de
» los bienes de propios. Si se consultan los antecedentes que
» sobre asuntos análogos existen en el Consejo, se verá que
» cuantas consultas se han evacuado lo han sido en este sen-
» tido. En un expediente promovido con motivo de cuestiones

»suscitadas entre el ayuntamiento de Palencia que amplió el
 »cementerio con fondos de propios, y construyó una capilla,
 »y el Obispo de la diócesis, sobre exaccion de los derechos de
 »sepultura, y las secciones de Gracia y Justicia y Goberna-
 »cion informaron en 23. de Octubre de 1847 que no habia
 »podido nunca ponerse en duda el carácter eclesiástico del
 »cementerio de Palencia, pues la circunstancia de que una
 »parte habia sido costeada por fondos municipales, ni alteraba
 »su naturaleza, ni era mas que el cumplimiento de la ley 1.^a,
 »título 3.^o libro 5.^o de la Nov. Recop., debiéndose considerar
 »como cosa religiosa sujeta á la autoridad del ordinario. For-
 »móse despues un reglamento de mútuo acuerdo entre am-
 »bas autoridades, y habiéndo sido oidas para su aprobacion,
 »las mencionadas secciones, en 24 de Junio de 1849 infor-
 »maron que debia aprobarse; y partiendo del principio de
 »que los cementerios deben considerarse como dependencias
 »eclesiásticas, se estableció en el art. 24 del espresado regla-
 »mento que el capellán nombrado por el ayuntamiento, apro-
 »bado por el Obispo, irrevocable por éste *ad nutum* tendria
 »la llave del cementerio, entregándosela de dia al sepulture-
 »ro. En el espediente instruido con motivo de la denegacion
 »de sepultura eclesiástica al cadáver de Martin de Lazerna,
 »en Villaverde de Trucios, provincia de Santander, dispuso
 »el Gobernador que el párroco entregase la llave del cemen-
 »terio al alcalde; y oidas las mismas secciones de Gracia y
 »Justicia y Gobernacion, al informar sobre el fónido de la
 »question, lo hicieron tambien, manifestando que se obligase
 »al alcalde á que inmediatamente devolviese dichas llaves al
 »párroco, que es á quien correspondia tenerlas.

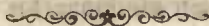
»No por esto se priva á la administracion de la justa in-
 »tervencion que debe tener en los cementerios en todo lo
 »que se refiera á su policia y régimen en cuanto tienen rela-
 »cion con la salud. Desde las leyes de partida hasta las dispo-
 »siciones mas recientes, se ha reconocido esta intervencion
 »para que por nadie sea disputada. Las autoridades adminis-
 »trativas pueden y deben examinar los cementerios para ver

» si se cumple con las prescripciones legales acerca de las sepulturas, celar cuidadosamente para que se construyan donde no las haya ejerciendo una policía severa, no solo en que para su construcción se guarden las reglas al efecto establecidas, sino tambien en los depósitos de cadáveres, entierros y exhumaciones. Es cuanto se refiere á cementerios *misti fori*, pero cada una de las autoridades que intervienen en el asunto tiene terminantemente deslindadas sus atribuciones de modo que puedan ejercerlas sin lastimarse. Siempre que las autoridades locales tengan que entrar en los cementerios para cumplir con su cometido pueden hacerlo, y el párroco ó quien en su nombre tenga la llave, deberá franquearla inmediatamente, de modo que el servicio público pueda llenarse sin retraso y sin obstáculo alguno.

» Opinan las secciones puede servirse V. E. consultar á su Magestad que al cura párroco y no al alcalde de Bestabal corresponde tener las llaves del cementerio de dicha villa, con la obligación de facilitarlas á dicho alcalde ó á cualquier delegado en su nombre siempre que las pidan para el ejercicio de su cometido.

» Y habiéndose servido resolver S. M., de acuerdo con el preinserto informe, de su Real orden lo comunico á V. S. como regla general para lo sucesivo.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 18 de Marzo de 1861.—Posada Herrera.—Rubricado.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.”

» Y con el fin de evitar las reclamaciones que ya por los ayuntamientos ya por los señores curas párrocos se están dirigiendo á este gobierno á propósito de la administracion de los cementerios, he acordado publicar por medio del Boletín oficial la preinserta declaracion á la cual unos y otros funcionarios deberán ajustarse en obviacion de ulteriores cuestiones.—Valencia 19 de Octubre de 1861.—El encargado del Gobierno.—Francisco Martinez Mondelo.”



REGLAMENTO

para el orden interior del Seminario Conciliar-Central de la Purísima Concepción y Santo Tomás de Villanueva de la ciudad de Valencia.

Continuación (1).

TÍTULO XI.

Del cuidado y asistencia á los Seminaristas enfermos.

ART. 87. Habrá en la enfermería un cocinero, un Fámulo enfermero y un botiquin: los dos primeros, si no hubiere enfermos, serán ocupados ó dedicados á la asistencia y objetos que dispusiere el Rector ó Vice-Rector.

ART. 88. Luego que algun Colegial se sintiese enfermo, dará razon al Antiguo de su sala, quien al punto informará al Vice-Rector de esta novedad, pasando éste á visitar al doliente á su respectiva alcoba y á instruirse del padecimiento que le aqueja.

ART. 89. De órden del Vice-Rector, como requisito indispensable, se avisará inmediatamente al facultativo que corresponda, y con acuerdo de éste, será trasladado á la enfermería, donde se le asistirá con el mayor interés y solicitud, practicándose cuanto el facultativo dispusiere para conseguir su mas pronta curacion.

ART. 90. El enfermero llevará un libro en el que anotará clara y distintamente, á presencia del facultativo, el plan de alimentos y medicina que éste prescribiese á cada enfermo, en cada una de estas visitas.

ART. 91. Tambien cuidará el enfermero del aseo y lim-

(1) Véanse nuestros números 1.º, pág. 16, y 3.º, pág. 48.

pieza de este departamento y todos sus útiles, de su ventilación en los tiempos que el facultativo señalare, del arreglo de las camas de los enfermos, cuantas veces lo necesiten, y de todo lo demás que conduzca á la asistencia y consuelo de los mismos.

ART. 92. Asimismo se guardará siempre la quietud y silencio tan necesario para el descanso de los enfermos, prohibiéndose severamente toda reunion bajo cualquier pretexto.

ART. 93. El Vice-Rector visitará la enfermería al menos dos veces al dia, siempre que hubiese enfermos, y se informará de ellos mismos de la exactitud ó faltas en la asistencia y del cumplimiento de las anteriores disposiciones, providenciando en el acto cuanto juzgare conveniente, ó dando parte al Señor Rector, si lo exigiere la índole de la falta.

ART. 94. Si el médico no prohíbe al enfermo que hable ó reciba visita, podrá el Rector ó Vice-Rector permitir con mucha economía que algun Colegial visite á su compañero enfermo, en especial, si éste lo reclama: tambien podrá el padre ó hermano visitarle y hacerle compañía, pero no se le permitirá violar las prescripciones del médico.

ART. 95. Los convalecientes que á juicio del facultativo puedan asistir á Misa en los dias de precepto, la oirán desde la tribuna de la enfermería.

ART. 96. Cuando el facultativo les diese el alta, se presentará al Vice-Rector antes de incorporarse á la Comunidad á los efectos oportunos.

ART. 97. Si el enfermo se agravare, se noticiará inmediatamente á sus padres ó interesados para que dispongan lo conveniente; en la inteligencia de que el Seminario cuidará de que la asistencia alimenticia, higiénica y facultativa sea esmerada por parte de su médico ó cirujano igualado. Si los padres del enfermo quisieren consultas, serán escluí-

sivamente de su cuenta. Si la enfermedad se agravara, será oportunamente administrado el enfermo con asistencia de toda la Comunidad y solemnidad posible. Si falleciere, el entierro y todo lo consiguiente á él, con mayor ó menor pompa, será de cuenta esclusiva de los padres del difunto ó de sus interesados; pero la Comunidad asistirá al entierro en la Parroquia, sin perjuicio de que en la Capilla del Seminario se le cante una Vigilia y Misa con la mayor solemnidad.

TÍTULO XII.

De los premios y castigos.

ART. 98. Los Seminaristas que cumplan exactamente todas sus obligaciones se harán acreedores, no solo á la confianza de los Superiores, sino que además merecerán respectivamente las gracias y consideraciones de que se va á hablar.

ART. 99. Las presidencias de salas y cualquier otro destino honorífico ó de confianza recaerán en aquellos Seminaristas que se hagan acreedores á ello por su conducta.

ART. 100. La aplicacion al estudio, la puntualidad á todos los actos religiosos, el respeto á los Superiores, y la delicadeza en todas las acciones se tendrá muy en cuenta á fin de curso en el acto de los exámenes para hacer las calificaciones y especialmente la de *Meritissimus*.

ART. 101. Para que lo prevenido en los artículos anteriores se haga con el mayor acierto y oportunidad, se vigilará con esmero y cuidado la conducta de cada Colegial.

ART. 102. Las faltas de los Seminaristas segun su gravedad serán penadas ó con reprehension privada ó pública, ó con algunas privaciones ó con espulsion. Esta queda exclusivamente reservada al Prelado.

TÍTULO XIII.

De la conducta de los Seminaristas en el tiempo que permanecieren fuera del Seminario.

ART. 103. Cuando los Colegiales por vacacion ú otra causa se ausentaren del Seminario, observarán una conducta moral, religiosa é irreprehensible: serán graves y circunspectos en sus palabras y acciones, vestirán modestamente y de negro, asociándose siempre con personas timoratas: no concurrirán á juegos, bailes, teatros ni otras diversiones profanas; cuidarán de vivir recogidos prudentemente y ocupados buena parte del tiempo en repasar las materias estudiadas, para en el caso de que el Prelado tuviese á bien mandar examinarlos á su regreso al Seminario: siendo los primeros á estimular la devocion de los fieles, asistiendo diariamente á la Santa Misa y por la tarde al Santo Rosario.

ART. 104. Asistirán con sotana y sobrepelliz á la Misa parroquial y Vísperas, que en los Domingos y dias festivos se celebren en sus respectivas Parroquias, confesarán y comulgarán cada quince dias, segun la costumbre del Seminario, practicando otros actos religiosos propios de los Seminaristas.

ART. 105. Se averiguará reservadamente y por los conductos convenientes la observancia de estas disposiciones, y cualquiera falta en que incurrieren, les impedirá su nueva entrada en el Seminario.

ART. 106. Todo Seminarista tendrá obligacion de avisar al Señor Vice-Rector hasta el dia treinta y uno de Julio, si volverá ó no al Seminario; teniendo entendido, que el que no avise, se creerá que no vuelve, y en su virtud se admitirá otro para ocupar su alcoba. *(Se continuará.)*





Año 1.º

Jueves 7 de Noviembre de 1861.

N.º 6.º

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige.—Los números de cada año formarán un tomo, excepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

VALENCIA.

INSTRUCCION

para la tramitacion de los expedientes de reparacion de templos.

Instalada la Junta de la diócesis de Valencia para la reparacion de los edificios y casas religiosas, en el dia 23 de Octubre último, con arreglo á los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 4 del mismo, ha creido conveniente dirigir á los Sres. Curas y Alcaldes de los pueblos y Superiores de las casas religiosas de esta vasta diócesis algunas indicaciones, que deben servir de regla en la instruccion de los expedientes:

1.ª Cuando á juicio de los Sres. Curas, Alcaldes y Superiores, se crea necesaria la reparacion de todo ó parte de un edificio religioso, elevarán á Nuestra autoridad una esposicion, suscrita por ellos ó por la Superiora, si fuere edificio monacal, espresando los motivos que justifiquen la solicitud.

2.^a Remitida la esposicion, se creará en el pueblo de donde proceda una junta subalterna, dependiente de la de la diócesis, compuesta para las iglesias parroquiales, del Cura párroco, presidente, del Alcalde, del primer teniente de Cura ó coadyutor, donde lo hubiere, del Síndico del ayuntamiento y de los dos feligreses que mayor limosna ofrecieren para la egecucion de la obra, haciendo de depositario-administrador de los fondos la persona de arraigo y probidad que la Junta elija; y para las iglesias y casas de religiosos y religiosas, del superior de aquellos ó del capellan de éstas, en su caso, presidente, del Cura párroco, del Alcalde y del Síndico, haciendo tambien de depositario-administrador de los fondos la persona de arraigo y probidad que la junta elija.

3.^a Instalada esta junta subalterna, remitirá á la de la diócesis los nombres y el cargo de todos los individuos que la forman y el acta de instalacion, estendida en papel correspondiente.

4.^a La esposicion de que habla la indicacion primera y que ha de formar la cabeza del espediente, se dirigirá sin documentacion alguna, pues queda reservada á la Junta de la diócesis la adquisicion de los documentos que necesite, con arreglo al espresado Real decreto, para llenar debidamente los deseos del Gobierno de S. M. en un negocio de tanto interés para la Iglesia y el Estado.

Lo que se publica en el Boletin Eclesiástico de la diócesis, en el de la provincia y periódicos de la capital, para conócimiento de los pueblos.—Valencia 2 de Noviembre de 1861.—*MARIANO, Arzobispo de Valencia.*—El vocal-secretario de la Junta de diócesis.—*Vicente Boix.*



DÓN BERNARDO MARTIN Y APARICI, *Presbítero, Beneficiado de la Parroquial de San Martín de esta Ciudad, y Secretario de Cámara y Gobierno del Excmo. é Ilmo. Señor Dr. D. Mariano Barrio Fernandez, Arzobispo de Valencia, etc.*

Hago saber á los Eclesiásticos de esta Diócesis y demás personas que convenga: Que S. E. I. el Arzobispo, mi Señor, ha determinado, si Dios nuestro Señor le diere salud, hacer Órdenes generales mayores y menores en las próximas temporas de Santo Tomás Apóstol, previniendo á los que á ellos desearan ser promovidos, han de presentar en esta Secretaría de mi cargo sus solicitudes, acompañadas de los documentos siguientes: Los pretendientes de Órdenes Mayores, la *partida de bautismo, cartilla del último Orden y certificacion de haberlo egercitado*: Los de Menores y Subdiaconado, además de la *partida de bautismo y cartilla de tonsura, la escritura de posesion del titulo á que los pretenden y certificacion del Consejo Provincial, por la que se acredite hallarse libres de responsabilidad al servicio de las armas*: Y los de tonsura, las *partidas de bautismo y confirmacion, y el documento que acredite la presentacion ó adjudicacion del titulo en virtud del cual lo pretenden*: debiendo presentar todos y cada uno de los pretendientes referidos, además de los documentos dichos, *certificacion de sus respectivos Curas Parrocos que acredite su buena conducta; y otra del confesor, por la que conste la frecuencia de Sacramentos por lo menos un año antes de esta su pretension, cuya frecuencia debe haber sido de quince en quince dias los que aspiren á los Órdenes Menores y Subdiaconado, y de ocho en ocho los que aspiren al Diaconado ó Presbiterado, cuya certificacion podrá suplirse (respecto de los que estén en algun colegio) con la del Superior del Establecimiento. Asimismo otra por la que resulte tener cursados y probados, por lo menos, los dos años de Teología en la carrera abreviada ó el segundo y tercero en la larga con la Nota de Benemeritus. Y en esta forma, y no en otra,*

se admitirán memoriales hasta el día *quince del corriente mes*; debiendo venir del veintiocho al treinta del mismo, todos los interesados ó quienes los representen á saber su admision y el día señalado para su exámen y sucesivamente hacerse cargo de las comisiones que respectivamente se les entregarán. Y para que pueda llegar á noticia de todos, ha dispuesto S. E. I. se fije el presente edicto sellado con el de sus armas y refrendado por mí el infrascrito su Secretario.

Palacio Arzobispal 2 de Noviembre de 1861.—*Bernardo Martin*, Secretario.

NOTA. Los señores que fueron ordenados en las tómporas de San Mateo se abstendrán de poner memorial para las próximas de Santo Tomás, á no ser alguno que para ordenarse de Presbítero tuviese algunas razones especiales en su favor.

SÍNODOS PARA LICENCIAS.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL ARZOBISPADO.— Para evitar el que los señores Sacerdotes que viven fuera de la capital se molesten en venir á presentarse á Sínodo en jueves en que éste no ha sido convocado por no haber quien solicitara con tiempo la renovacion de licencias, como ha sucedido algunas veces, S. E. I. ha tenido á bien acordar lo siguiente:

1.º Los Sínodos en lo sucesivo se celebrarán los dias 15 y 30 de cada mes, y si éstos fueren colendos serán el dia inmediato que le siga, no colendo.

2.º A aquellos señores cuyas licencias terminen en el tiempo intermedio de uno á otro Sínodo, se entenderán prorogadas hasta el próximo venidero, y no más, á no ser que hubiere algun motivo especial para no poderse presentar, en cuyo caso lo espondrán por memorial.

3.º Los Sínodos empezarán á las nueve y media, y los que hubieren de ser examinados presentarán sus licencias una hora antes para formar la lista.

Estas disposiciones empezarán á regir desde el 15 del presente mes.—Valencia 4 de Noviembre de 1861.—*Bernardo Martin*, Secretario.

Habilitacion de Culto, Clero y Religiosas de esta Provincia.

Desde mañana 7 de los corrientes hasta 16 de los mismos, queda abierto el pago de las obligaciones eclesiásticas de esta provincia, correspondientes al mes de Octubre último, en el local de la Administracion Económica de esta Diócesis, sita en el Palacio Arzobispal: lo que se dice á los interesados para que no demoren el percibo de sus haberes.

Valencia 6 de Noviembre de 1861.—El Habilitado, *Antonio Angelis y Vargas*.

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 10 de Octubre último, D. Francisco Vidal, Subdiácono, Beneficiado de Albaida.

El 22 de id., D. Juan Gonzalez, Beneficiado de San Andrés de Valencia.

El 24 de id., D. José Español, Beneficiado de Jávea.

El mismo dia, D. Juan Bautista Clement, Beneficiado de Oliva.

El 1.º de Noviembre, D. Antonio Noguera, patrimonista, agregado á la parroquia de San Nicolás de Valencia.

El mismo dia, Dr. D. Pascual Martinez, Beneficiado de los Santos Juanes de Valencia.

MADRID.

MINISTERIO DE ESTADO. — *Cancillería.* — A la una del día de ayer miércoles se celebró en el Real Palacio la solemne ceremonia de imponer la REINA nuestra Señora las birretas cardenalcias á los Excmos. é Ilmos. Sres. Arzobispos de Santiago de Galicia y de Burgos, D. Miguel García y Cuesta y D. Fernando de la Puente y Apecechea.

Monseñor Luis Jacobini, Camarero secreto del Sumo Pontífice, estaba previamente comisionado por Su Santidad para poner en manos de S. M. las insignias respectivas; habiendo sido portadores de los solideos y de la noticia de la promoción de los nuevos Purpurados al Cardenalato los Guardias Nobles de Su Santidad, Sres. Marqués Gerónimo Cayaletti y Juan Adolfo Servansi. El día 20 del corriente, á las cuatro de la tarde, hallándose presente el Excmo. Sr. D. Saturnino Calderon Collantes, primer Secretario de Estado, el Sr. Ablegado Apostólico, acompañado del Excmo. Sr. Introdutor de Embajadores; tuvo la honra de entregar en audiencia particular cartas credenciales del Santo Padre á SS. MM. la REINA y el REY, á quienes mereció la mas favorable acogida.

A la hora señalada para la ceremonia se hallaban en la Real Capilla la Reina nuestra Señora y su augusto Esposo, S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Isabel y SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula Antonio y Don Sebastian Gabriel, con todos los altos funcionarios de Palacio, la Real servidumbre, el Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, el Excmo. é Ilmo. Sr. Nuncio Apostólico, y demás personas notables que concurren en semejantes ocasiones. En sus respectivos puestos se hallaban los dos nuevos Purpurados, y á su lado el M. R. Patriarca de las Indias; á la izquierda de la cortina el Sr. Ablegado. Este presentó á S. M. el Breve de Su Santidad, que fue leído por el Notario de la Capilla, y en seguida Monseñor Jacobini pronunció el siguiente discurso:

TRADUCCION.

Quam præclare meritis condigna decernere præmia nobilissimum sit supremæ potestatis officium, idcirco nunquam utilius ipsa sublimem à Deo sibi collatam exercet auctoritatem, quam dum ad virtutem magis magisque inflammandam stimulos addit, propositis erga illos honoribus, qui splendida de rebus à se optime gestis præbuere specimina. Summus itaque Pontifex impense cupiens plurimos gravesque remunerare labores, quos in Episcopali ministerio obeundo maxima cum Sui nominis gloria, et fidelium bono, pertulere amplissimi ac præclarissimi S. Jacobi de Compostella, et Burgensium Archiepiscopi, Tecum hodie, REGINA Catholica, jucundam illam supremi Pontificatus prærogativam dividit, statim ac utrique per Tuas manus per amplum confert mercedem.

Summi Pontificis benignitate tam honorifica auctus legatione, Majestati Tuæ trado purpurea bireta, præcipuum Cardinalatus insigne duobus Archiepiscopis imponendum, certa spe fretus fore ut summa cum Tuæ animi voluptate novam hanc arripias occasionem studium Tuum, Tuamque benevolentiam erga tam eximios præstantissimosque Antistites manifestandi, qui, Te Auspice, tantopere de Ecclesia promeruerunt. Alter siquidem ab Ecclesia Jacensi ad Compostellanam promotus, doctrina, pru-

Siendo nóbilísima atribucion de la Suprema Potestad dar el debido premio á los muy beneméritos, nunca egerce mas provechosamente la escelsa Autoridad que Dios le confirió que cuando, con el fin de estimular más y más á la virtud, añade incentivos, ofreciendo honores á aquellos que dieron relevantes muestras de lo que tan bien supieron llevar á cabo. El Sumo Pontífice, pues, deseando ardientemente remunerar los muchos y grandes trabajos que en el egercicio del ministerio episcopal sostuvieron con poca gloria suya y provecho de los fieles los insignes é ilustres Arzobispos de Santiago de Galicia y de Burgos, divide hoy con Vos, Católica REINA, aquella grata prerogativa del Supremo Pontificado, desde el momento en que por vuestras manos dá á entrambos una distinguida recompensa.

Enaltecido por la benignidad del Sumo Pontífice con tan honrosa mision, entrego á V. M. las birretas purpúreas, principal insignia del Cardenalato que se ha de imponer á los dos Arzobispos; y abrigo una esperanza segura de que con gran satisfaccion de Vuestro ánimo aprovecharéis esta nueva ocasion de manifestar Vuestro afecto y Vuestra benevolencia para con tan ilustres y esclarecidos Prelados, los cuales bajo Vuestros auspicios merecieron tan bien de la Iglesia. El uno de

dentia, caritate in procurando sui gregis bono nihil inausum relinquit; Alter vero tum in Salmantina regenda Ecclesia, cui primum adductus, tum in Burgensis diœcesis procuratione suscipienda Se animarum Saluti omnino devovit, omnemque suam operam, qua verbo, qua exemplo, gregi ad Salutariâ pascuâ propellendo assidue navavit.

Accipe igitur, REGINA Catholica, hujusmodi Cardinalatus insignia, quæ Tibi Summi Pontificis Pii IX nomine afferò, eisque exorna ambos amplissimos sacrorum Antistites. In quo sane obeundo solemnî munerem dum Tua exples desideria, Episcopatum ipsum in Tuo regno efflorentem, scientia et pietate præclatissimum, curis ac apostolicis laeioribus insignem, studio et amore erga Romanam Sedem nemini secundum, honoras atque decoras.

Sinat modo Majestas tua ut, ante quam dicendi finem faciam, vota mea Tibi possim depromere. Velit Deus ut in tanta temporum difficultate, in tanto partium discrimine, populi Tibi subditi veram pacem, prosperitatemque assequantur; Tuque ob inclÿta in Catholicam Religionem merita, ob summum obsequium et amorem, quo erga Romanum Pon-

ellos, promovido de la de Jaca á la de Santiago, no omite medio ninguno por su doctrina, por su prudencia, por su caridad, en promover el bien de su rebaño; el otro, ya en el gobierno de la Iglesia de Salamanca, para el que primeramente fue nombrado, ya encargándose de la administracion de la diócesis de Burgos, se dedicó enteramente á la salvacion de las almas, y cuándo con la palabra, cuándo con el egeemplo, empleó incesantemente todo su esfuerzo en conducir á su grey á saludables pastos.

Recibid, pues, Católica REINA, estas insignias del Cardenalato que Os traigo en nombre del Sumo Pontifice Pio IX, y adornad con ellas á uno y otro dignísimo Prelado. Al cumplir con este solemne encargo, y satisfaciendo Vuestros deseos, honraís y condecoraís al mismo Episcopado floreciente en vuestro Reino, muy señalado por su ciencia y piedad, célebre por su solicitud y afanes apostólicos, y que á nadie cede en la adhesion y afecto á la Sede Romana.

Permitame ahora V. M. que, antes de poner fin á mis palabras, pueda manifestarle los votos que formo. ¡Haga Dios que en tiempos tan críticos, en tanta diversidad de partidos, los pueblos sujetos á V. M. logren paz y prosperidad verdaderas, y que por Vuestros grandes merecimientos para con la Religion Católica, por Vuestra devocion y

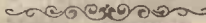
*tificem mirifice excellis, diu cum
augusto Coniuge, cum regis Prin-
cipibus, totaque Regali Domo vivas
incolumis, atque Hispanicæ genti,
tot sane nominibus gloriosæ, quam
maxime salutaris.*

afecto hácia el Romano Pontífice
en que Os señalais sobremanera,
vivais por muchos años sana y salva
con Vuestro augusto Esposo, con
los Reales Príncipes y con toda
Vuestra Real Familia, prodigando
beneficios á la Nacion española, por
tantos conceptos merecedora de
gloria!

S. M. se dignó contestar en términos dignos y lisonjeros al Sr. Abledado, y acto continuo impuso las birretas á los M. RR. Arzobispos de Santiago y de Burgos, los cuales volvieron inmediatamente á descubrirse para tributar á S. M. el homenaje de su mas profundo respeto. La REINA, segun es práctica en estas ceremonias, les dió su Real abrazo. Los dos agraciados se retiraron entonces á la sacristía, donde fueron revestidos con la Púrpura, y volvieron á la capilla á ocupar los sitios que como á Príncipes de la Iglesia les estaban destinados.

Por último, se celebró el santo sacrificio de la Misa en la forma correspondiente al dia.

(Gaceta del 31 de Octubre.)



FRANCIA.

Del *Moniteur* de 29 de Octubre último, periódico oficial de París, tomamos la siguiente relacion y documentos:

«PALACIO DE COMPIEGNE 27 de Octubre.— El emperador ha entregado hoy el birrete á S. Emma. Mons. Billiet arzobispo de Chambery, proclamado cardenal por Su Santidad en el último consistorio.

«S. Emma. el cardenal Billiet, Mons. Meglia, abledado apostólico, el conde Nicolás Silveri, guardia noble de Su Santidad, y su comitiva, habian ido el sábado por la noche al palacio donde ya se les tenia preparada habitacion.

«Esta mañana á las once fue conducido el abledado por el

primer maestro de ceremonias al gabinete del emperador, el cual tenia á su lado los grandes oficiales de la corona y los oficiales de servicio; á su derecha estaban el ministro de negocios estrangeros y el de instruccion pública y cultos.

«Mons. Meglia dirigió al emperador el siguiente discurso:

«Muy poderoso emperador: Esperimento la mas viva alegría al serme dado, sin esperarlo ni pensarlo, comparecer ante
»V. M. en presencia de esta numerosa y augusta asamblea,
»para cumplir las instrucciones del Soberano Pontífice Pio IX.
»A pesar de los amargos dolores con que le abruman vicisitudes muy conocidas, ha querido, sin embargo, conceder al
»ilustre Arzobispo de Chambery, Mons. Alejo Billiet, la alta recompensa que merecen sus largos é importantes trabajos
»en el episcopado, y resuelto adscribirle en el número de
»los Emmos. Cardenales de la Santa Iglesia romana. Al
»adoptar esta resolucion, Su Santidad no solo ha querido
»honrar la piedad, prudencia y saber que en tan alto
»grado distinguen al digno Arzobispo, sino que ha querido
»tambien apresurarse á corresponder á los deseos de V. M.
»Y siendo en cierto modo la entrega del birrete de púrpura el coronamiento de la dignidad cardenalicia, el Soberano Pontífice ha querido, señor, que tomaseis parte
»en esta ceremonia, y que, segun la costumbre, el ilustre Prelado recibiera estas insignias de las manos augustas de
»V. M., cosa que seguramenté ha de ser muy agradable al soberano que se gloria de llevar el título de hijo primogénito de la Iglesia.

»Al venir, pues, á cumplir esta honrosa parte de mi mision, os entrego, señor, con el respeto que os es debido, estas nobles insignias del cardenato, para que las coloqueis sobre la cabeza del venerable Prelado.

»Despues de haber llenado esta mision, no me queda otra cosa que suplicar con las mayores instancias al Dios Omnipotente que conceda abundantemente todo género de bienes á la generosa nacion francesa que V. M. gobierna y

» dirige por la voluntad de la Divina Providencia, y que, pro-
 » tegiendo cada vez mas á la Religion y al Soberano Ponti-
 » fice, V. M. obtenga de la asistencia divina para sí, para su
 » augusta esposa, y para el príncipe imperial, el cumpli-
 » miento de sus deseos y la verdadera y eterna felicidad (1).»

«Mons. Meglia entregó en seguida al emperador el Breve pontificio que le confiere la cualidad de ablegado apostólico para la ceremonia de la entrega del birrete.

«El emperador respondió que daba gracias al Papa por haber tenido á bien realizar sus deseos confirmando el capelo de cardenal al digno azobispo de Chambery; que siempre se felicitará del buen acuerdo que debe existir entre la Santa Sede y su gobierno, y que este acuerdo tan necesario no podia manifestarse mejor que adoptando benévolamente propo-

(1) *Incredibili sane perfundor lætitia, potentissime Gallorum imperator, quum, præter omnem spem cogitationemque meam, in hoc frequenti angustoque conventu, mihi contingat in Majestatis Tuæ conspectum prodire Summi Pontificis Pii IX mandata expleturus. Ipse enim, licet, ob notissimas temporum vices, acerbo divexetur mœrore, nihilominus impense cupiens amplissimo et præclarissimo viro Alexio Billiet, archiepiscopo Chamberiensi, maximum rependere præmium, ob diurnos gravesque labores in episcopatu ab eo perlato, statuit eum inter eminentissimos principes S. R. E. cardinales adnumerare. In quo capiendo consilio, non solum pietatem, prudentiam, doctrinæque copiam, quibus idem archiepiscopus tantopere refulget, summo in honore habere voluit, sed etiam desideriis Majestatis Tuæ, alacri libentique animo, obsecundare. Et quoniam ad cardinalitatis dignitatis splendorem veluti cumulus ex purpureo bireto accedit; idcirco Summus Pontifex in hujusmodi obeunda cæremonia, Majestatem Tuam participem quodammodo voluit, quum illo præstantissimus antistes per augustas tuas manus juxta morem exornetur, quod certe pergratum perque jucundum tibi erit, qui primogeniti Ecclesiæ Filii nomine gloriaris. Quapropter honorificis legationis meæ partibus perfungens, hoc insigne cardinalatus, quo eximius antistes est decorandus, tibi debito cum obsequio trado, ut ipsius venerando capiti illud imponas.*

Quibus peractis, nil aliud mihi restat quam Deum optimum maximum enixe orare et obsecrare, ut super generosam gallicam nationem, quam tu, divinæ Providentiæ dispensatione, regis et moderaris, bona quæque largiter concedat, tuque, in Religione ac romano Pontifice magis magisque tuendo, veram felicitatem prosperitatemque, in augustam tuam Conjugem, in Imperialem Principem, cœlesti opitulante numine diffusam in ævum assequaris,

siciones siempre hechas con maduréz. El emperador añadió que la eleccion hecha por el Santo Padre para representarle en esta ceremonia no podia menos de serle muy grata, y terminó recordando la sinceridad de sus votos y de sus sentimientos para con el venerado Gefe de la Iglesia.

«Despues de esta audiencia, el emperador con su corte, compuesta de los grandes oficiales de la corona, de los oficiales de servicio, y de los ministros, bajó á la capilla del palacio.

«La emperatriz, acompañada de sus damas de servicio, ocupó su tribuna.

«SS. MM. oyeron una misa rezada, y poco antes de que ésta terminase fue introducido Mons. Billiet por el primer maestro de ceremonias y colocado á la izquierda del emperador.

«En seguida fue tambien introducido el ablegado y ocupó su puesto á la izquierda de S. Emma. á quien entregó el breve de Su Santidad.

«Despues de la misa, el ablegado, precedido de un maestro de ceremonias, se dirigió á la credencia donde estaba el birrete, le tomó y le presentó al emperador.

«S. Emma. el cardenal, acompañado por S. Emma. el cardenal arzobispo de Paris, capellan mayor del emperador, se puso de rodillas sobre un almohadon enfrente del emperador.

«S. M. cogió el birrete y le puso en la cabeza del cardenal Billiet, y el maestro de ceremonias de la capilla puso la capa encarnada sobre las espaldas de S. Emma.

«Entonces se levantó el cardenal, y despues de quitarse el birrete saludó á S. M.

«El emperador y la emperatriz con su comitiva se dirigieron al salon de recepcion.

«A este salon se encaminó tambien S. Emma. el cardenal (revestido ya con sus hábitos de púrpura) con el ablegado apostólico, el guardia noble de Su Santidad y las personas de su comitiva y fue introducido cerca de SS. MM. por el camarero mayor.

«El emperador se puso en pie, y el cardenal, despues de las reverencias acostumbradas, pronunció el discurso siguiente:

«Señor: A la presentacion de V. M. debo la alta dignidad
»á que el Santo Padre se ha dignado elevarme; así mi
»primer deber, despues de haber revestido sus insignias, es
»el de dirigiros la espresion de mi sincero y profundo reco-
»nocimiento. Os espreso, señor, este reconocimiento, no
»solo en mi nombre, sino tambien en el de todo el clero, y
»aun en el de todo el pueblo saboyano, que se encuentra
»simultáneamente honrado por esta alta distincion. Al colo-
»carme así mas cerca del Gefe de la Iglesia, esta dignidad
»hace que sus intereses sean para mí todavía mas queridos
»y mas sagrados. Uno, pues, hoy muy cordialmente mi voz
»á la del venerable Pio IX para dar gracias á V. M. de todo
»lo que ha hecho por la Iglesia desde el principio de su rei-
»nado, no solo protegiendo el egercicio del catolicismo en
»Francia, sino tambien abriéndole las puertas del Oriente,
»por tanto tiempo y tan obstinadamente cerradas, en China,
»en Cochinchina, en Corea y en la Oceanía; haciendo cesar
»la matanza de los cristianos en Siria, y tomando eficaces
»medidas para preservarles de ella en lo porvenir; y sobre
»todo, que es lo que mas vivamente escita el agradeci-
»miento de todos los católicos, conservando á la Santa Sede
»la ciudad de Roma y la porcion de sus Estados que aun le
»queda. Señor: sin tener un imperio tan estenso como el de
»Carlo-Magno, teneis su fuerza y su poder; protegiendo al
»venerable Pio IX como aquel ilustre emperador protegió á
»Adriano I, merecereis la aprobacion y los aplausos de los
»católicos del mundo entero: vuestra autoridad es conocida
»y apreciada de toda Europa, y apenas se hace oir vuestra
»voz, es respetada.

»Tambien agradezco á V. M. todo lo que ha hecho por
»la Saboya desde su anexion á la Francia; en lo civil, por
»todo lo que concierne á los edificios públicos, vias férreas,
»caminos imperiales, departamentales y comunales, V. M. ha
»hecho, en poco tiempo, cosas prodigiosas, que forman una
»renovacion casi completa, y merecen la admiracion gene-
»ral. Pero para encerrarme ahora en los limites de mi minis-
»terio, agradezco particularísimamente á V. M. todo lo que
»ha hecho por las diócesis de Saboya desde la anexion: socor-
»ros generosamente concedidos para la reparacion ó recons-
»trucccion de templos, para el establecimiento de escuelas
»comunales, para la educacion de los alumnos del santua-
»rio, y para el mantenimiento de los sacerdotes ancianos ó
»impedidos. Señor, los corazones sinceramente cristianos no

»olvidan los beneficios. Ellos pedirán todos los dias al cielo derrame sus bendiciones sobre V. M., sobre la emperatriz, sobre el príncipe imperial y sobre toda la Francia, en agradecimiento de lo que habeis hecho por la Iglesia y por su venerable Gefe, que es en este momento el objeto de su mas viva solicitud.”

«El Emperador respondió:

»Me felicito de que el Santo Padre haya aceptado mi propuesta nombrándoos Cardenal, porque no solo es una dulce satisfaccion para todo el mundo ver recompensar, con la alta dignidad conferida á uno de los decanos del episcopado, una carrera que grandes virtudes han enaltecido constantemente; sino que además tenia yo tanto mas interés en esta eleccion cuanto que con ella queria manifestar mi estimacion y simpatías al clero de Saboya, que tantas pruebas ha dado de su fidelidad á la Francia y de su adhesion hácia mi persona.

»He oido conmovido las palabras sencillas y tiernas en que apreciáis mis esfuerzos en favor de la Religion y de la prosperidad de las nuevas provincias anexionadas.

»Dios, así lo espero, concederá aun largos años á un Prelado, cuya vida es tan preciosa para la Religion y tan querida para sus conciudadanos.”

«S. Emma. presentó en seguida á SS. MM. las personas de su comitiva, y el emperador presentó á la emperatriz el ablegado apostólico y el guardia noble de Su Santidad

«El cardenal dirigió á la emperatriz el siguiente discurso:

«Señora: Podria felicitar á V. M. por la gloria que hay para vos en ocupar el primer trono del mundo, ó por lo menos uno de los primeros tronos del mundo, y en ocuparlo de una manera tan distinguida; pero conviene más á mi ministerio, así como á mi nueva posicion en la Iglesia, felicitaros por haber comprendido tan bien todo lo que hay de grande y elevado en el Evangelio, en sus máximas, en sus promesas, en las dulces esperanzas que mantiene en nuestros corazones; todo lo grande y elevado que hay en dar todos los dias á la Francia el egemplo de las virtudes mas sublimes. Los egemplos que se dan desde tan alto, nunca dejan de ejercer una influencia poderosa.

»Señora, toda la Saboya conserva un dulce recuerdo de

»la dicha que tuvo en veros en ella durante algunos dias,
»poco tiempo despues de nuestra anexion á la Francia; con-
»serva un dulce recuerdo de los beneficios que por doquie-
»ra derramasteis á vuestro paso. La proteccion, señora, que
»concedeis á todas las buenas obras, á todas las institucio-
»nes caritativas, continuará atrayendo diariamente sobre
»vuestra cabeza las bendiciones del pobre; y en tanto que
»los pobres os bendigan en la tierra, Dios os bendecirá des-
»de lo alto del cielo, segun en los libros santos lo tiene pro-
»metido: bendecirá al emperador, bendecirá al príncipe im-
»perial, objeto de vuestro cariño y esperanza de toda la
»Francia.”

«S. Emma. Mons. el cardenal Billiet, Mons. Meglia, el conde Silveri y las personas que asistian á esta ceremonia fueron conducidos en carruages de la corte á la estacion del camino de hierro del Norte, desde donde un tren especial los volvió á París.”

~~~~~

### NOTICIAS RELIGIOSAS.

*Carta del P. José Campillo, misionero de Fernando Póo, al Rdo. P. Provincial de la Compañía de Jesus en España.*

«BANAPÁ 2 de Setiembre.

«Mi muy amado y venerado P. Provincial: Aunque ya he escrito á V. R. en este correo, juzgo que no le disgustará lo vuelva á hacer hoy para referirle una escena bien interesante acaecida con estos sencillos bubís. El dia 24 del pasado Agosto, cuando mas descuidados nos hallábamos entretenidos en los quehaceres de nuestra cabaña, divisamos á lo lejos un grupo de bubís que se dirigian hácia nuestra morada: al principio pudimos creer fuesen tal vez algunos de esos infelices dolientes á quienes atrae la fama de eminentes facultativos que nos hemos grangeado en toda la comarca; mas ¡cuál fue nuestra sorpresa al reconocer á uno de los régulos del distrito de Banapá, acompañado de seis bubís de los mas autorizados! Habiéndoles hecho sentarse, esperaba con una cierta impaciencia que espusiesen el objeto de su visita, conociendo ya de antemano en su continente grave y circunspecto que se trataba de un asunto de suma importancia, cuando hé aquí que dejando en el suelo unas aves (gallos y gallinas) que traian, y tomando uno de ellos la pala-

bra con ese language que es la desnuda espresion de lo que sienten, me dijo que reconocido todo el distrito al beneficio de haber fijado nuestra residencia en Banapá, habia dispuesto se me hiciera aquel obsequio, como manifestacion de que eran muy amigos: porque España (me decia) *mucho bueno*; y los PP. misioneros de la ciudad *tambien buenos*; y nosotros de todos *muy amigos*. Yo le hice presente lo mucho que apreciaba esta demostracion de afecto, y habiendo quedado ellos y yo muy complacidos de la entrevista, se retiraron.

»Este hecho, en sí considerado, no parece de importancia á primera vista; mas si se atiende á lo que es el carácter bubí, tan interesado, tan codicioso, tan amigo de pedir á todo el mundo y enemigo de dar lo mas mínimo, entonces es como puede apreciarse el agasajo de estos bubis de tan alto rango, siendo al mismo tiempo un testimonio evidente de que debe ser bien sincero un afecto que á tan inauditas prodigalidades les impele.

»Como el presente tenia tambien por objeto patentizar la buena armonia en que están con los españoles, y como además el señor gobernador, por medio de los crumanes del Gobierno, les ha abierto camino y desmontado en gran parte los alrededores de su pueblecito, juzgué que este señor no llevaria á mal el que le hiciese participe de los dones, constándome ya de otras veces el interés con que mira cuanto concierne á los bubis: así que, me decidí á remitirle parte del regalo, con una carta en que le referia lo sucedido, y á la que se ha dignado contestarme agradeciendo la ofrenda; manifestando lo satisfecho que está de nuestros escasos trabajos; prometiendo ayudarnos en cuanto pueda, y por último llevando su amabilidad hasta exigir que le digamos si se necesitan herramientas para los bubis y de qué clase, y aun si deseamos que nos haga un pequeño parque para que ellos aprovechen su uso. Como ve V. R., es grande el interés que se ha tomado y se toma el señor gobernador por el buen éxito de esta mision.

»Al Rdo. P. Superior tambien le mandé otra pequeña porcion de la munificencia bubí y la carta que dirigia al señor gobernador, á fin de que, viéndola antes, se la remitiese, si él tambien lo juzgaba oportuno.

»Me encomiendo á las oraciones de V. R., de quien soy afectismo y siervo en Cristo.—*José Campillo.*»







Año 1.º

Jueves 14 de Noviembre de 1861.

N.º 7.º

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige.—Los números de cada año formarán un tomo, excepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

## VALENCIA.

ESPOSICION dirigida á S. M. por nuestro Excmo. é Ilustrísimo Prelado.

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

SEÑORA.

El Arzobispo de Valencia se acerca sumiso y respetuoso á las gradas del Trono de V. M., y humildemente espone: Que, con sinceros deseos de que se cumpla el último convenio celebrado entre V. M. y el Santo Padre, ha procurado se trabaje asiduamente en el exámen de los inventarios, naturaleza de los bienes y cargas que les afectan; operacion de todo punto necesaria para proceder concienzuda y sólidamente en un negocio que entraña tan grave responsabilidad como importancia, así para los derechos y justicia de los vivos como de los difuntos; operacion tambien muy pesada y trabajosa que, no contando con recursos, ni brazos ausi-

liares, para llevarla á cabo con la actividad y prontitud del deseo, tiene que marchar con paso involuntariamente lento.

Todos los bienes, Señora, objeto de los inventarios, se hallan en poder de la Hacienda pública; y esta verdad purga y purifica completamente de toda tacha de interés, así la minuciosa operacion del exámen como la involuntaria lentitud. El exámen de esos bienes produce un consiguiente efecto, el de conocer la naturaleza y afecciones de cada uno; y este conocimiento es el que inclina irresistiblemente á vuestro Arzobispo de Valencia á acudir á la proteccion de V. M. porque juzga fundadamente que no todos son vendibles, ó comprendidos en el solemne convenio de la compensacion.

Las leyes llamadas de desamortizacion eclesiástica han sido aplicadas y egecutadas con tal lujo de rigor, que parece fabuloso, y que si pudo tener cabida menos estraña en el pasado siglo, en la altura del presente ya contrasta demasiado con la tendencia y proteccion que naciones muy cuerdas é ilustradas dispensan á la propiedad colectiva llamada de manos muertas con tanta impropiedad como intencion. Como no voy, Señora; á hacer en esta reverente esposicion la defensa de la propiedad colectiva, no demostraré su necesidad, ya como un bien muy positivo para los pobres, ya como un regulador prudente de la propiedad individual, ora como un fuerte muro defensivo de la misma.

Un celo exagerado en demasia hizo sin duda creer que todas las fincas rústicas y urbanas, censos etc., que existian en poder del clero, todas se hallaban sujetas á la enagenacion y á la permuta convenida; en su consecuencia, todas pasaron al poder de la Hacienda pública, todas permanecen en sus manos. ¿Fue, ni es, eso procedente dentro de la jurisprudencia que viene rigiendo en la materia? Parece que no. Las pias memorias, cargas religiosas de Misas, aniversarios, horas canónicas, rezadas ó cantadas, y cosas semejantes, segun la voluntad del testador ó fundador, ó sean las fincas y censos cuyo producto se halla destinado á la dotacion de aquellas memorias pias, ni está comprendido en la enagena-

cion, ni podido comprenderse sin una violacion la mas terrible del derecho de un tercero sagradamente venerando, que son los fundadores y testadores, cuyas últimas voluntades han sido siempre respetadas hasta en los pueblos menos civilizados, y que nada tuvieron de católicos.

Estas fincas de semejante procedencia y aplicacion eran administradas por individuos del clero ó corporaciones, como unos albaceas permanentes ó egecutores constantes de la última voluntad de un hombre que legítimamente lo dispuso así;... mas por hallarse su administracion en el clero, se creyeron equivocadamente enagenables, se incorporó de ellas la Hacienda pública, y el resultado es doblemente grave: primero porque no se han cumplido las cargas piadosas respectivas de su aplicacion; y segundo, porque el Prelado de Valencia, al haber de hacer la cesion solemne de las fincas permutables, no puede hacerlo de las insinuadas, que ni fueron ni son del Clero, ni puede su producto desviarse de su legítimo y natural objeto.

Lo justo y procedente hubiera sido practicar en el acto de la incorporacion el conveniente exámen, presidido por la imparcialidad, compañera inseparable de la justicia; y se habria evitado ese doble grave resultado, que se acaba de apuntar, y que en la actualidad tanto estimula la conciencia de vuestro Arzobispo.

Señora, en la piadosa Valencia, en este suelo clásico de la Religion y de la piedad, son de mucha consideracion las fincas y censos, cuyos productos están total y exclusivamente dedicados á cargas piadosas, porque así lo quisieron los fundadores y testadores, consignando su piedad con rasgos indelebles para bien de sus almas, para estímulo perenne de los vivos, para aumento dél culto de Dios, y distintivo glorioso de la religiosidad valenciana.

En las Parroquias de esta capital y otras varias del Arzobispado han venido celebrándose las Horas canónicas, mas ó menos solemnes segun los dias, Misas Conventuales, Misas de horas fijas, Sermones en ciertos dias y festividades, con-

fesonarios fijos en determinadas horas, y otros actos religiosos, que, al propio tiempo que fomentaban el culto divino esplendorosamente, facilitaban á los fieles el cumplimiento de sus deberes religiosos y morales con grande provecho de las familias y de la sociedad. Todas estas pias memorias estaban legítimamente fundadas, por la religiosidad de los difuntos valencianos, sobre las fincas y censos arriba mencionados, bajo la garantía de las Leyes.

El levantamiento de estas cargas, en su mayoría sacerdotales, habia de hacerse naturalmente por Sacerdotes; muchos de éstos fueron designados por los testadores y fundadores; y de aquí el origen de los capítulos sacerdotales de las insinuadas Parroquias, cumplidores, y levantadores de aquellas cargas, que despues se llamaron Beneficiados.

Por el nombre de éstos se juzgó sin duda que los bienes de que nos vamos ocupando debian seguir la suerte de los bienes del Clero, y que los Beneficiados debian extinguirse. Equivocacion doblemente trascendental, Señora, y que motiva la presente esposicion.

Los bienes han sido, son y serán por voluntad de los fundadores unas pias memorias, unas cargas piadosas de un grande provecho religioso y social; no son bienes del Clero, no están sujetos á la permuta, ni menos pueden sus productos ser imputables. Ha de haber quien levante las relacionadas cargas en la manera y forma preceptuada por los fundadores; las cargas son sacerdotales, deben ser sacerdotes los que las levanten, y es por cierto cosa bien pequeña disputar sobre si han de llamarse Beneficiados ó levantadores de tales cargas. Solo me parece oportuno consignar, para ilustracion de esta interesante materia, que el haberse llamado Beneficiados en nada alteró la voluntad de los fundadores, ni la naturaleza de las cargas piadosas, porque solo ganaban productos los que asistian diariamente al levantamiento, y el que no asistia, nada ganaba, hasta el punto de no ganar nada en todo un año, si en todo él no asistia.

De todo lo cual se infiere lógicamente, que los bienes, objeto de esta respetuosa reclamacion, son unas pias memorias, ó cargas piadosas, que no debieron por su clase y naturaleza entrar en poder de la Hacienda pública; que no son de los que comunmente se designan como bienes del Clero. En su virtud, cree el Arzobispo de Valencia que las facultades contenidas en el convenio para la cesion y permuta no alcanzan á estos bienes, bajo ningun concepto; que terminado que sea el exámen de los inventarios de bienes, no podrá en conciencia estender su cesion á los relacionados, porque son unas verdaderas pias memorias, en cuyo puntual cumplimiento está gravemente interesado el derecho sagrado de los difuntos y la religiosidad de los vivos, acostumbrada á la solemnidad periódica de aquellos actos, que con facilidad y comodidad les proporcionan el cumplimiento de sus deberes.

En mérito de cuanto se deja espuesto, el Arzobispo de Valencia suplica encarecidamente á V. M. se digne declarar y mandar que todas las fincas rústicas, urbanas y censos sobre las cuales están fundadas las Horas canónicas, Misas, Sermones, Cuarenta Horas etc., que por voluntad de los testadores deben celebrarse en las Parroquias de esta capital y en otras de este Arzobispado, no debieron entrar en poder de la Hacienda, y que se devuelvan á los cumplidores de semejantes cargas para su puntual cumplimiento.

En el presente negocio no hay mira alguna de interés; la causa es mas noble y elevada; es la justicia hácia los difuntos, la veneracion hácia las últimas voluntades, y el fomento de la religiosidad de los vivos, de que tanta necesidad tiene la sociedad. Como prueba de ese desinterés y justicia, el Arzobispo se permite proponer á V. M., que si por los conductos competentes se declara que puede el mismo Arzobispo hacer la cesion de tales bienes, está muy dispuesto á verificarlo para que tenga lugar la permuta, debiendo en este caso los títulos del tres por ciento, ó sea su montamiento, ser dedicado al levantamiento esclusivo de las mencionadas cargas piadosas,

sin imputacion alguna á la dotacion del Clero, como que son cosas enteramente distintas é independientes.

Dios nuestro Señor conserve bondadoso la vida interesante de V. M. para el bien de la Iglesia y del Estado.

Valencia 12 de Noviembre de 1861.—Señora: A L. R. P. de V. M.—MARIANO, *Arzobispo de Valencia*.

SUSCRICION *para los gastos de la canonizacion del Beato Miguel de los Santos.*

|                                   | Rs. |
|-----------------------------------|-----|
| El Sr. Cura de Ribarroja. . . . . | 100 |

### NECROLOGIA.

Ha fallecido el dia 30 de Octubre último D. Crescencio Fambueno, presbítero, alcantarino exclaustro.—R. I. P.

## REGLAMENTO

*para el orden interior del Seminario Conciliar-Central de la Purisima Concepcion y Santo Tomás de Villanueva de la ciudad de Valencia.*

Conclusion (1).

### TÍTULO XIV.

*De los Fámulos.*

ART. 107. Son estos los Seminaristas sin pension, pero que tienen aneja la obligacion de asistir á la Comunidad, en la forma que se prescribe en los artículos siguientes:

ART. 108. Pertenece á los Fámulos dispartar á los Su-

(1) Véanse nuestros números 1.º, pág. 16, 3.º, pág. 48, y 5.º pág. 80.

periores y Colegiales á la voz de *Benedicamus Domino* ú otra equivalente que disponga el Prelado, encender las luces, barrer el Establecimiento en los dias señalados, subir agua limpia á las salas de los Alumnos para lavarse y quitar la con que se han lavado y prestar los demás servicios conducentes al buen órden y aseo de las mismas, asistir á los Superiores, servir á la mesa, acompañar á la Comunidad al paseo y hacer los recados de los Superiores y Alumnos en los dias, horas, modo y forma, que se les presija por los Señores Rector y Vice-Rector. Fuera de estos casos, los Fámulos no saldrán del Seminario.

ART. 109. Para que la asistencia que los Fámulos presten al Seminario, se verifique con el mayor órden y hasta comodidad de los mismos, se asignarán á las distintas salas por el Señor Rector ó Vice-Rector, á fin de que la responsabilidad sea mas determinada y concreta.

ART. 110. El Señor Rector tendrá un Fámulo, lo tendrá el Vice-Rector, y despues de atender á su asistencia, les designarán respectivamente aquellos oficios que prudentemente puedan desempeñar en ayuda de los otros Fámulos y teniendo presente su estudio ó que sea compatible con él. Los dos Prefectos y el Mayordomo tendrán un Fámulo para su asistencia; si dentro del Seminario hubiere algun otro Superior, será tambien asistido por el mismo Fámulo de los Prefectos, no pasando de cinco los que hayan de ser asistidos: en otro caso el Señor Rector señalaria otro Fámulo. Esta asistencia es interna. La esterna para los Superiores y Alumnos solo se verificará en las horas y dias que se marquen.

ART. 111. Harán el estudio en las salas á que respectivamente estén agregados, en union con los Seminaristas de ellas y bajo la vigilancia del Antiquo que las presida. Fuera de este caso ú otros, en que sus obligaciones así lo deman-

den ó exijan, estarán en su local particular, y siempre, bajo la vigilancia y subordinacion del Antiguo ó su segundo que lo fuere entre ellos por nombramiento del Señor Rector ó Vice-Rector.

ART. 112. No podrán salir del Seminario á evacuar los encargos ó recados de los Superiores ó Colegiales sin licencia espresa de los Señores Rector ó Vice-Rector.

ART. 113. Para obtener la plaza de Fámulo, sobre los requisitos comunes á los demás Seminaristas, es indispensable que sea pobre, robusto, de buenas costumbres y cursante de facultad mayor, ó cuando menos de tercero de Filosofía.

ART. 114. El número de Fámulos se prefijará por el Prelado en proporcion con el de Seminaristas.

ART. 115. El traje de los Fámulos es el mismo de los Seminaristas, esceptuada la beca que será de paño color castaña, y mas corta que la de los Colegiales. En el Refectorio tendrán la misma racion de los demás Seminaristas.

## TÍTULO XV.

### *Del Portero y demás dependientes del Seminario.*

ART. 116. Las obligaciones del Portero son las siguientes: 1.<sup>a</sup> Tener cuidado de la puerta para impedir la entrada á personas que no tengan licencia del Rector ó Vice-Rector y la salida de los Alumnos y dependientes del Seminario que no la hayan obtenido espresa de los mismos Señores. 2.<sup>a</sup> Dar aviso al Rector ó Vice-Rector por medio de otro dependiente, cuando alguna persona busque ó pregunte por algun Seminarista. 3.<sup>a</sup> Depositar en poder del Señor Rector ó Vice-Rector, á la hora señalada, las llaves de la portería del Seminario. 4.<sup>a</sup> No permitir la entrada de efecto que no sea



preceptuado ó permitido por el Rector ó Vice-Rector. 5.<sup>a</sup> No entregar carta ni papel alguno á los Colegiales, sin conocimiento del Rector ó Vice-Rector, bajo la mas estrecha responsabilidad. 6.<sup>a</sup> Asear y limpiar las habitaciones de la portería, escalera y demás dependencias del piso bajo, con todo lo demás que el Señor Rector ó Vice-Rector le ordenare.

## TÍTULO XVI.

### *De la Cocina.*

ART. 117. Los cocineros y sus auxiliares dependen inmediatamente del Mayordomo, así como éste del Señor Rector y Vice-Rector. La limpieza, curiosidad y aseo mas esmerado deben ser siempre una verdad práctica en la cocina; el Mayordomo cuidará de que los cocineros la practiquen, y el Rector y Vice-Rector estarán muy á la vista para exigir la responsabilidad á quien corresponde.

ART. 118. Así el chocolate, como la comida y cena deberán estar bien hecho y condimentadas, á cuyo efecto todos los comestibles se procurarán comprar de buena calidad y en tiempo oportuno. Nada se escaseará para que las comidas sean debidamente condimentadas; pero al mismo tiempo deberá presidir una prudente economía. Como nada faltará para el condimento, si los alimentos no salen bien, con justicia deberá exigirse la responsabilidad al cocinero por el Mayordomo, y á éste por el Rector y Vice-Rector.

ART. 119. Para satisfaccion de los Alumnos en esta materia de alimentos el Rector ó Vice-Rector nombrará semanalmente un Teólogo adelantado en carrera que tenga derecho á presenciar el modo de hacer el desayuno y la calidad de los manjares.

ART. 120. El Mayordomo cuidará de inspeccionar con

frecuencia los alambres que estén en uso para guisar y servir, á fin de que nunca les falte el baño interior.

ART. 121. Todo lo que para la práctica no esté contenido espresamente en las ordenaciones anteriores, se acordará de pronto por el Rector, aunque sujetándolo despues á la aprobacion del Excmo. Prelado, si el negocio fuese tal que hubiere de causar estado.

Y para que las precedentes disposiciones puedan estar al alcance de todos, y ser cumplidas puntual y exactamente, mandamos que se impriman y notifiquen solemnemente en nuestro Seminario; que en cada sala se deposite un eemplar; que se lean en Refectorio una vez al mes, y además siempre que el Rector ó Vice-Rector lo juzgasen conveniente para el mejor gobierno de nuestro Seminario, á que está encaminada su observancia.

Dadas en nuestro Palacio Arzobispal de Valencia el dia de la Natividad de nuestra Madre y Señora, María Santísima, firmadas de Nuestra Mano, selladas con el mayor de nuestras armas y refrendadas por nuestro infrascrito Secretario de Cámara y Gobierno, ocho de Setiembre año del Señor mil ochocientos sesenta y uno. — MARIANO, *Arzobispo de Valencia*.—Por mandado de S. E. I. el Arzobispo mi Señor: *Bernardo Martí*, Secretario.



MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—Por Real decreto de 22 de Setiembre último tuvo á bien la REINA nombrar á D. Primo Calvo y Lope, dignidad de chantre de la catedral de Tarazona, para la iglesia y Arzobispado de Santiago de Cuba, vacante por fallecimiento de D. Manuel María Negeruela.

Y habiendo aceptado esta nominacion, están practicándose las diligencias oportunas para su presentacion á la Santa Sede.

(Gaceta del 7.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Beneficencia y sanidad.*  
—*Negociado 3.º*—He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido en este ministerio á consecuencia del enterramiento verificado en el cementerio de la Escala, provincia de Gerona, del cadáver de Rafael Puig, del cual resulta:

1.º Que el espresado Puig, según comunicacion del Ilustrísimo Sr. Obispo de Gerona, que obra en dicho espediente, se resistió y negó obstinadamente á recibir los Santos Sacramentos hasta su postrer instante, muriendo por lo mismo impenitente y fuera del gremio de nuestra Santa Madre la Iglesia.

2.º Que privado el cadáver de Puig de la sepultura eclesiástica por dicha autoridad, como consecuencia natural de su impenitencia, y dispuesta la inhumacion en lugar contiguo al cementerio, si ya no habia alguno destinado para los desgraciados que mueren de tal manera, el alcalde de la Escala se resistió á cumplir las órdenes del Prelado, comunicadas verbalmente y en forma solemne por el párroco de dicho pueblo, el cual, revestido de los ornamentos sacerdotales, y puesto en la puerta del sagrado recinto de los muertos, protestó contra este desafuero, retirándose al fin luego que ad-

quirió la persuasión de la inutilidad de sus exhortaciones.

3.º La sepultura verificada violentamente dentro del mismo por orden y con presencia del alcalde.

4.º El entredicho fulminado por la autoridad eclesiástica contra el citado cementerio, en el cual desde entonces no se dá sepultura eclesiástica al cadáver de ningun católico.

5.º La exhumacion de dicho cadáver, reclamada por el Ilmo. Sr. Obispo de Gerona para proceder á la reconciliacion de aquel lugar sagrado.

Y 6.º La resolucion negativa del gobernador á la peticion del citado Prelado, y la destitucion del alcalde de la Escala acordada por aquella autoridad.

Enterada S. M. de cuantos extremos abraza este espediente, y considerando que la censurable conducta observada por dicho alcalde ha sido causa de un conflicto con las autoridades eclesiásticas á que nunca debió darse lugar: considerando asimismo que el Concordato vigente celebrado en 1851 con la Santa Sede dice en su art. 4.º refiriéndose á asuntos eclesiásticos: *«Que en todas las demás cosas que pertenecen al derecho y egercicios de la autoridad eclesiástica, los Obispos y el clero dependiente de ellos gozarán de la plena libertad que establecen los sagrados cánones.»* considerando que el objeto de la Real orden de 19 de Marzo de 1848, relativa á la exhumacion y traslacion de cadáveres de un cementerio á otro, etc., fue impedir las frecuentes é inmotivadas exhumaciones y traslacion de cadáveres, y de ninguna manera el de poner obstáculos á la accion de la justicia eclesiástica ni civil; y considerando, por último, que con las censuras que han recaído en dicho cementerio, se irrogan infinitos perjuicios á los vecinos de la Escala, que tienen que llevar sus muertos al del pueblo de Ampurias, viéndose así separados de las sagradas cenizas de sus padres, hermanos é hijos, ha tenido por conveniente resolver, despues de haber oido al Consejo de Estado, que se deje espedita la jurisdiccion del diocesano en el caso de que se trata y en todos los demás que ocurran de igual naturaleza, llevando á efecto la exhu-

macion del cadáver de Rafael Puig, prévias las precauciones higiénicas que requiera el estado del difunto, y aprobar la conducta seguida por V. S. y la destitucion del citado alcalde de la Escala.

De órden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1861.—Posada Herrera.—Sr Gobernador de la provincia de Gerona.

(Gaceta del 11 Noviembre.)

## NOTICIAS RELIGIOSAS.

### ROMA.

*Decreto de la canonizacion del Beato Miguel de los Santos, sacerdote profeso de la órden de reformados descalzos de la Redencion de cautivos de la Santísima Trinidad, de Valladolid, sobre la duda de si, existiendo la aprobacion de dos milagros despues de concedida la veneracion al mismo Beato por la Silla Apostólica, puede procederse con seguridad á la solemne canonizacion del mismo.*

«El Beato Miguel de los Santos fue uno de aquellos verdaderos amantes de la virginidad, que con Elías, Eliseo y Juan no se diferenciaban en nada de los ángeles, segun afirma el Crisóstomo, sino que constaban de naturaleza mortal. Pues siendo todavía niño fue tan afecto á la virginidad, que habiendo hecho á Dios voto de conservarla, quedaba casi exánime cuando su padre, por divertirse, le proponia que contrajese matrimonio. Pero, conociendo que no podia custodiar el lirio de tan grande virtud, sino enlazándose en cierto modo con los abrojos de la penitencia, se trató con tan dura aspereza, que, á egemplo de San Francisco, revolcaba algunas veces su tierno cuerpo en un monton de espinas.... Luego dió un adios al mundo, que nunca habia conocido, y dió nombre á la Orden de la Santísima Trinidad y Redencion de cautivos de la mas estricta observancia: cuando

fue iniciado en el sacerdocio, es difícil decir cuán grande era el fuego de caridad divina, en que ardía su corazón, sobre todo cuando ofrecía la Hostia de salvación.

Sucumbiendo, al fin, mas bien á la fuerza del amor, que á la enfermedad, y mirando la muerte lleno de alegría, voló al cielo á los 33 años de su edad. Queriendo Dios Omnipotente presentar á este siervo fiel como modelo de la inocencia y penitencia á todos los fieles, le hizo resplandecer con muchos signos, probados los cuales en debia forma, á juicio de la Silla Apostólica, fue considerado digno de ser inscrito solemnemente en el número de los Beatos, el dia sexto de las nonas de Mayo de 1789. Despues de concedidos al Beato Miguel los honores de los altares, empezó á resplandecer con nuevos prodigios, de todos los cuales aparecia muy claramente que todavía era digno de mayor honor aquel, á quien así queria honrar el Rey de los Reyes.

Por lo tanto, se propusieron al exámen de la Sagrada Congregacion de Ritos dos milagros, que se decian obrados por su intercesion despues de la veneracion concedida, y examinados con el mayor esmero, segun costumbre, especialmente en la sesion celebrada el dia 8 de las calendas de Junio del año de 1841 ante Gregorio XVI, de sagrada memoria, en el palacio apostólico del Vaticano, el mismo Sumo Pontífice decretó el dia 11 de las calendas de Setiembre del mismo año: *Constar dos milagros del tercer género, obrados por Dios por la intercesion del Beato Miguel, á saber: el 1.º, la repentina y perfecta curacion de Francisca Navarrete y Sanz, de un inveterado tumor canceroso y ulcerado en la parte inferior de la lengua; y el 2.º, la instantánea y perfecta curacion del hermano Juan Bautista de la Santisima Trinidad, de una tisis pulmonar, restituyéndole íntegra é instantáneamente las fuerzas.*

Así las cosas, no faltaba mas, sino que, cuando lo tuviese por conveniente la Sagrada Congregacion de Ritos, se pusiese á controversia la duda de si, existiendo la aprobacion de dos milagros despues de concedida la veneracion, podia

*procederse con seguridad á la solemne canonizacion del Beato Miguel de los Santos.* Y habiéndose propuesto esta duda por el Rmo. Cardenal Luis Alteri, Obispo de Albano y relator de la causa, en la sesion general celebrada en el palacio apostólico del Vaticano ante nuestro Santísimo Señor, el dia 3 de las nonas de Setiembre del corriente año, todos á una voz respondieron que puede procedente con seguridad.

Nuestro Santísimo Señor, sin embargo, suspendió el sellar con su suprema sentencia tan grave juicio, hasta haber obtenido, por medio de las preces, mayores ausilios del Padre de las luces, para definir sobre tan grave negocio. En este dia, pues, de las Llagas de S. Francisco, despues de celebrado el divino sacrificio en la capilla doméstica del Vaticano, se trasladó á la iglesia de Santa María de Aracœli, en la cual, junto al sagrario, llamó á si al Rmo. Cardenal Constantino Patrizi, Obispo portuense y de Santa Rufina, prefecto de la Sagrada Congregacion de Ritos, y al Rmo. Cardenal Luis Altieri, Obispo de Albano, relator de la causa, juntamente con el Rdo. P. Andrés María Grattini, promotor de la Sagrada Fé, y en presencia de éstos y de mí el infrascrito secretario, decretó solemnemente que *puede procederse con seguridad á la canonizacion del Beato Miguel de los Santos.* Y mandó que se estendiera este público decreto, insertándose en las actas de la Sagrada Congregacion de Ritos, y que se espidiesen las letras apostólicas con el sello de plomo de la canonizacion que se habrá de celebrar, segun las circunstancias del tiempo, en la patriarcal Basilica Vaticana á los quince de las Calendas de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—*C. Obispo portuense y de Santa Rufina, Cardenal PATRIZI, prefecto de la Sagrada Congregacion de Ritos.*—*DOMINGO BARTOLINI, secretario de la Sagrada Congregacion de Ritos.*

De la *Armonia* de Turin extractamos lo siguiente:

«D. Eusebio Reali habia servido en 1848 á la revolucion contra el Papa. En 1850 aparentó convertirse y publicó en la

*Armonía* la declaración siguiente: «Condene y repudio muy particularmente la heterodoxia italiana que, queriendo despojar al Soberano Pontífice de su dominio temporal, combate la independencia de su poder espiritual.» Creyóse en la sinceridad de esta retractación y se perdonó al Sr. Reali y se le repuso en su canonicato de Letran. Pero en 1860 volvió á las andadas....

»Desde entonces Reali no podia ya continuar formando parte de una corporación que cuenta en su seno tantos varones eminentes y que aun en nuestros dias continúa honrando, como siempre la ha honrado, á la Iglesia. Así pues ha sido expulsado por un solemne decreto de la S. Congregación de Obispos y regulares, cuyo tenor es como sigue:

«DECRETUM.—Sperandum profecto erat presbyterum Eusebium Reali congregationis canonicorum regularium Sanctissimi Salvatoris Lateranensium, postquam admissos errores præteritis temporibus publice retractaverit, datam fidem servaturum omnino fore. Verum ex publicis etiam actis certo constat, ipsum ad vomitum rediisse, eamque vitæ rationem iniisse, quæ non solum religioso viro minime convenit, sed populo christiano gravis scandali, et offensionis causam præbet. Cum igitur suæ congregationis dedecori sit et detrimento, nec spes illius emendationis effulgeat, Sanctissimus D. N. Pius PP. IX, animo licet invito, ovem morbidam à suis confratribus separandam esse existimavit. Ideoque P. Abbati Generali memoratæ congregationis committit, ut contra eum ad expulsionem, omissis præscriptis formis, deveniat, expulsumque esse declaret. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

»Datum Romæ ex Secretaria S. Congregationis episcoporum et regularium hac die 13 Julii 1861.—L. S.—N. Card. PARACCIANI CLARELLI, *præfectus*.—A. Archiepiscopus PHILIPPEN, *secretarius*.”





Año 1.º Jueves 21 de Noviembre de 1861. N.º 8.º

# BOLETIN ECLESIÁSTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algún otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige.—Los números de cada año formarán un tomo, excepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellón.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

## VALENCIA.

Variándose considerablemente la antigua legislacion sobre el uso del papel sellado por el nuevo decreto de 12 de Setiembre último, lo publicamos en el lugar correspondiente, para que los Sres. Párrocos se enteren de su contenido; pues, segun una Real órden de la misma fecha, principará á regir en 1.º de Enero de 1862.

Se halla vacante la misa matutinal del pueblo de Paiporta, dotada en 140 rs. vn. mensuales pagados por meses vencidos. El sacerdote que quiera encargarse de la misma podrá avistarse con el Sr. Vicario de dicho pueblo, quien le dará esplicaciones y le enterará de los pormenores para su adquisicion.

**ROMA.**

**DECRETUM**

Feria IV, die 9 Octobris 1861.

Sacra Congregatio eminentissimorum ac reverendissimorum sanctæ romanæ Ecclesiæ Cardinalium à SANCTISSIMO DOMINO NOSTRO PIO PAPA IX, sanctaque Sede Apostolica Indici librorum pravæ doctrinæ, eorundemque proscriptioni, expurgationi, ac permissioni in universa christiana Republica præpositorum et delegatorum, habita in Palatio apostolico vaticano, damnavit et damnat, proscripsit, proscribitque, vel alias damnata atque proscripta in Indicem librorum prohibitorum referri mandavit et mandat Opera, quæ sequuntur:

Défense des principales propositions de la Thèse soutenue dans l'Université de Gènes, le 19 juillet 1860, par Vouthier. Gènes, imprimerie L. Gonthenier et C<sup>e</sup>, 1861. (*Decr. 9 octob. 1861.*)

Della Costituzione Civile del Clero, e dell'Incameramento de'beni ecclesiastici, Discorso di Francesco Dini. Firenze, Tipografia delle Murate. (*Decr. eod.*)

Pro Causa Italica ad Episcopos Catholicos-Actore Presbytero Catholico-Florentiæ Typis Felicis Lemonnier 1861. (*Decr. eod.*)

Il Pontefice e le armi temporali a difesa dello spirituale, come pretende la Civiltà cattolica di Roma. Lettere politico-morali d'un parroco piemontese ad un Monsignore romano. Tipografia Guglielmini 1861. (*Decr. S. Officii 12 Junii 1861.*)

Apologia dell'opuscolo intitolato «il Pontefice e le armi temporali a difesa dello spirituale come pretende la Civiltà cattolica di Roma. Lettera politico-morale ad un Monsignore romano del Sacerdote Pietro Mongini parroco di Ogebbio (Lago Maggiore) Intra 1861. Tipografia e litografia Contini, et Bertolotti successori a L. Gaetini. (*Decr. S. Officii die 24 Julii 1861.*)

Della libertà di coscienza nelle sue attinenze col potere temporale dei Papi, per Eusebio Reali. Vol. unico in 8.<sup>o</sup> Torino 1861. (*Decr. S. Officii 24 Julii 1861.*)

Nuer Versuch einer alten auf die Wahrheit der That-sachen-gegründeten Philosophie der Geschichte, seu: Novum tentamen antiquæ in veritate factorum fundatæ philosophiæ historiæ, auctore Ernesto de Lasaulx. Monachii 1857.

Ueber die Theologische Grundlage aller philosophischen Systeme, seu: De theologico fundamento omnium systematum philosophicorum. Oratio habita ad inaugurationem suscepti rectoratus universitatis Ludovici et Maximiliani, die 29 Novembris 1856 ab Ernesto de Lasaulx p. t. Rectore. Monachii, 1856.

Die prophetische Kraft der Menschenseele in Dichtern und Denkern, seu: Vis prophetica animæ humanæ in poetis et philosophis: Auctore eodem. Monachii, 1858.

Des Sokrates Leben, Lehre und Tod, nach den Zeugnissen der Alten; seu: Socratis vita, doctrina, et mors ex veterum testimoniis descripta ab eodem. Monachii 1857. *Auctor ante mortem laudabiliter se subjecit iudicio Ecclesiæ. (Decr. S. Officii die 7 Augusti 1861.)*

Itaque nemo cuiuscumque gradus et conditionis prædicta Opera damnata atque proscripta, quocumque loco, et quocumque idiomate, aut in posterum edere, aut edita legere, vel retinere audeat, sed locorum Ordinariis, aut hæreticæ pravitatis Inquisitoribus ea tradere teneatur, sub pœnis in Indice librorum vetitorum indictis.

Quibus SANCTISSIMO DOMINO NOSTRO PIO PAPÆ IX per me infrascriptum S. I. C. à Secretis relatis, SANCTITAS SUA Decretum probavit, et promulgari præcepit. In quorum fidem etc.

Datum Romæ die 9 Octobris 1861.

L. EPISC. ALBANEN. CARD. DE ALTERIIS, *Præf.*—FR. ANGELUS VINCENTIUS MODENA, *Ord. Præd. S. Ind. Congr. à Secretis.*—Loco † Sigilli.

Dice el *Diario de Roma*:

«El 30 de Setiembre último entraba en el puerto de Civita-vecchia y era saludado con 17 cañonazos el vapor francés *Asmodeo*, que conducia á bordo á la embajada Siamesa, y á los dos dias, el 2 de Octubre, á medio dia esta embajada compuesta de tres embajadores con una comitiva de diez y seis personas se dirigió con gran pompa al palacio apostólico del Vaticano para ofrecer sus homenajes al Santo Padre.

»Llegada á la sala que se llama de los Suizos se encontró alli con Mons. Borromeo Areso, mayordomo de Su Santidad, quien la invitó á entrar en las habitaciones pontificias.

»Despues de atravesar las antesalas, en las que se hallaba reunido todo el personal de la corte Pontificia, fue introdu-

cida la embajada en la sala del Trono, en la que se hallaba sobre su augusto s6lío el Soberano Pontífice, teniendo á sus lados sus prelados íntimos y sus camareros secretos. Al llegar al medio de la sala, detuvi6ronse los tres embajadores, y con ellos detúvose tambien su comitiva que les seguia. Volviéndose á ésta el primero de los tres embajadores, tomó de manos de uno de la comitiva un paquete envuelto en una rica tela y acercándose al s6lío del Pontífice puso en tierra aquel regalo y volvió á ocupar su puesto al lado de sus colegas. Ese regalo, ofrecido al Papa Pio IX por el rey de Siam, ha sido puesto, segun lo habia mandado, á los pies de Su Santidad como testimonio de su respeto.

»En seguida los embajadores y su comitiva se prosternaron de rodillas, y despues de practicar fielmente los actos del ceremonial de su corte, el primer embajador sacó del pecho un papel que en alta voz leyó en su idioma natal, y en cuyo contenido se esponia á Su Santidad el motivo de su embajada. Su rey los habia enviado cerca del venerado gefe de una religion que era predicada á sus pueblos por celosos sacerdotes y que ha dotado á su pais de todo género de bienes, para dar por ello sinceras gracias al Santo Padre y felicitarle por ello, y al mismo tiempo para manifestar á Su Santidad todo el respeto que el Soberano y los pueblos de Siam le profesan; para asegurar al Santo Padre que en el reino de Siam jamás faltarán socorros, proteccion y auxilio á los que en nombre de Su Santidad vayan allí á predicar la religion de Cristo Señor Nuestro; y en fin, para ofrecer al Sumo Pontífice sus votos por su prosperidad.

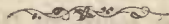
»El Santo Padre contestó rogando á los embajadores diesen en nombre de él las gracias á su Soberano por la benevolencia que siempre ha mostrado á los misioneros, y que se congratulaba sinceramente al saber todo el bien que la religion proporcionaba á su pais, y que en éste se consagran á Dios las vírgenes dedicándose á la vida monástica y á la educacion de la infancia.

»Debemos referir, añadió el Santo Padre, todas las alabanzas á Dios omnipotente, que disponiéndolo todo con sabiduría en su misericordia estiende su reino en este mundo y esparce aun en ese reino los beneficios de la redencion obrada por su Hijo Jesucristo.

»Todos estos discursos han sido interpretados por el presbítero Luis La Renaudie, eclesiástico francés y misionero apostólico en aquellas apartadas regiones.

» Terminados que fueron los discursos, el Santo Padre invitó á los embajadores á que se sentasen en los taburetes que al efecto estaban allí preparados á su izquierda. Durante un rato el Santo Padre se dignó hablar con ellos acerca de las costumbres y usos del reino de Siam, de su comercio, de su agricultura y de su industria. Durante todo ese tiempo, todas las personas de la comitiva de la embajada se mantenian prosternadas en tierra, segun costumbre de su pais, y todos teniendo la cabeza apoyada en la palma de la mano izquierda, fijaban con amor y profunda veneracion sus miradas en el Santo Padre.

» Luego que fue despedida la embajada, se dirigió ésta á la habitacion del cardenal Antonelli, quien la recibió igualmente con mucha benevolencia y cortesania.”



## MADRID.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Exposicion á S. M.*—SEÑORA.  
—Tiempo há que fue reconocida la necesidad de reformar la legislacion vigente sobre el uso del papel sellado para dar á este impuesto, hasta el punto que su índole lo permite, la proporcionalidad, que es la justicia de toda tributacion, la sencillez, que hace su aplicacion mas fácil, y la estension conveniente para que el Tesoro público obtenga los mayores ingresos que sus obligaciones exigen.

Tal como en el dia se hallan determinados los tipos de este impuesto, falta la relacion debida entre el precio del sello y el valor que se versa en el documento á que se aplica: muchos actos y transacciones no están sujetos á él; y además de otros defectos en particulares de menor importancia, el uso del papel sellado en las actuaciones judiciales es complicado, como quiera que se acomoda á la diversidad de las distintas actuaciones y á la de la cuantía de los litigios.

Baste indicar, por ejemplo, que en lo relativo á la parte escrituraria las transacciones y actos de pequeña importancia son mas gravados que los que la tienen mayor; llegando la desigualdad, aun entre los primeros, á punto de que, mien-

tras en unos supone el impuesto 2 por 1.000, se aproxime en otros á 6 al millar; diferencia todavía mas notable en las escrituras de redencion de censos que indistintamente requieren un mismo sello, dándose el caso de que el gasto asciende á 50 ó mas por 100 del capital redimible, lo que impide, como es natural, la luicion de cargas que perjudican la propiedad territorial.

No sufren el impuesto valores tan considerables como las acciones y obligaciones de los Bancos y Sociedades industriales, ni tampoco infinidad de transacciones que se formalizan por meros documentos privados sin la solemnidad de un timbre oficial, como se hace en la generalidad de los países donde este impuesto subsiste.

La aplicacion de los sellos en las actuaciones judiciales no puede ménos de ser embarazosa, habiendo de sujetarse, como queda indicado, á una doble regla de diferencias en la cuantía de los litigios y en la clase de las actuaciones.

Para corregir éstos y otros inconvenientes, pidió el Gobierno de V. M. y obtuvo de las Cortes la correspondiente autorizacion. Por ella puede aumentarse el precio de los sellos hasta 200 rs., en vez del máximum de 60 que actualmente rige; y á favor de la mayor estension que es posible dar á la escala, puede ponerse en mas proporcional relacion el precio del timbre con el valor versado en el acto á que haya de aplicarse. Pueden sujetarse tambien á timbre las acciones y obligaciones de los Bancos y Sociedades industriales y comerciales, y los documentos privados por los que se verique la constitucion, liberacion, declaracion ó novacion de obligaciones, cuyo importe total en metálico no baje de 300 reales.

Usando de esta autorizacion, y reformando con arreglo á ella el Real decreto de 8 de Agosto de 1851, que es el vigente en la materia, el Gobierno somete hoy las disposiciones consiguientes á la aprobacion de V. M., á fin de que desde 1.º de Enero próximo puedan regir.

Despues de haber procurado obtener la mayor proporcio-

nalidad y sencillez en la combinacion de los tipos, el Gobierno disminuye en mucho el gravámen actual del sello en los actos hoy sujetos á él, esperando que esta baja será compensada con el mayor producto del timbre de los documentos que nuevamente van á ser gravados.

Con efecto, consultados numerosos datos, se ve que el mayor número de los actos escriturarios adeudan por término medio mas de 5 rs. y 50 cénts. al millar, suponiendo que ocupan mas de un pliego, como es lo general. Para lo sucesivo se fija únicamente en 2 al millar el tipo regulador para la aplicacion del sello, acomodando á esta moderada base la escala correspondiente á los contratos y últimas voluntades, y estableciendo que sea solo el primer pliego el de precio alto, en vez del primero y último necesarios en el dia, evitándose así que documentos de la misma cuantía salgan gravados con una diferencia de 100 por 100. Tambien se ha considerado oportuno en beneficio del público rebajar á 2 rs. el precio del sello inferior; en vez de los 2 rs. y 12 mrs. que desde su creacion ha tenido; no obstante que esta disminucion, al parecer de escasa entidad, asciende aproximadamente á dos millones de reales al año. Siguiendo el mismo espíritu, solo las copias de escrituras que se saquen de los protocolos llevarán en adelante papel del precio proporcional, eximiendo los traslados de aquellas copias; y por último, las escrituras que tengan por objeto censos y cargas análogas se someten á la regla del sello proporcional como los contratos en general, en vez de gravarlas con el de 60 rs., comun por la actual legislacion á todas, cualquiera que sea el valor de que traten.

Otras alteraciones pudieran mencionarse no menos importantes; pero no debe dejarse sin esplicacion por su trascendencia la que se refiere al papel sellado aplicable á las actuaciones judiciales.

Empleándose hoy sellos distintos para los diferentes actos, y diversos sellos para los mismos actos, conforme es la cuantía de la cosa litigada; clasificada esa cuantía dentro de

una escala de cuatro términos, resulta que, siendo el superior las cantidades que pasan de 5.000 rs. se hace relativamente muy oneroso el impuesto en los asuntos de pequeña cuantía, y complicada la aplicación del respectivo papel.

Así se reconoció ya cuando principiaron á ejercer sus funciones Jueces de paz, y por lo mismo se estableció por Real orden de 28 de Febrero de 1857 el uso de papel de sello igual en todas las actuaciones en que los mismos entienden sobre asuntos de una misma cuantía, graduada en tres clases y designándolas respectivamente los sellos de 20 cuartos, 4 y 8 rs. Establecido éste precedente, cuyos resultados no han podido ser mas satisfactorios, hay fundamento para creer que le obtendrán igual, generalizando aquella medida á los pleitos que se ventilen en todos los Juzgados y Tribunales. Este sistema además de permitir se establezca mas equitativa proporcion entre el gasto del papel y la cuantía del litigio, tiene á su favor la sencillez, facilitando el conocimiento exacto del importe del papel invertido, con lo cual se evitarán muchas cuestiones y abusos.

Mas para determinar el precio de cada pliego de papel acomodado á la entidad del litigio, y despues de comparar el actual y el nuevo sistema, se han consultado datos suficientes en los archivos de los Juzgados de esta corte. Resulta de ellos que el gasto del papel sellado, segun la vigente legislacion, apenas guarda relacion con la cuantía del litigio, que afecta muchísimo mas á las pequeñas que á las grandes; y que el mismo gasto, relativamente al número de pliegos invertidos, viene á ser casi igual en los de mayor que en los de menor importancia, saliendo cada pliego por término medio general, á 6 rs. y 80 cénts., no bajando en ninguno de los pleitos de 5 rs. 6 cénts. el pliego, y ascendiendo en otros hasta 12 rs. 75 cénts. Resulta asimismo que en los expedientes de jurisdiccion voluntaria correspondian por término medio 8 rs. 66 cénts. por cada pliego.

Con este conocimiento, y siguiendo la idea dominante de la reforma de que el gasto del papel sellado, dentro de los



límites dados, guarde la mayor proporción posible, se ha adoptado la que ha aparecido más equitativa. Por ella en las actuaciones de los Juzgados de paz se ha rebajado el gasto del papel hasta dejarlo en menos de la mitad de lo que ahora se satisface: en las de los demás tribunales no llegará á las dos terceras partes del actual gasto en los litigios hasta 10.000 reales; y en los en que se versen cantidades desde aquella á la de 50.000 rs. se rebajan igualmente 80 céntimos de real en cada pliego. Por último, en los expedientes de jurisdicción voluntaria importará el gasto 2 rs. 66 cént. menos por pliego.

Si se considera que según cálculos aproximados el número de pleitos menores de 50.000 rs. componen más de cuatro quintas partes de la totalidad de los que se promueven, se deducirá sin violencia toda la importancia de aquellas rebajas.

También era de absoluta necesidad alterar esencialmente la parte penal de la actual legislación, á fin de que las multas guarden exacta proporción con el importe del derecho defraudado, evitando penas discrecionales, y que con ellas se repitiesen los casos de que la falta de medio pliego de papel, importante 10 cuartos, se castigase con multas de 10 á 30 duros, del mismo modo que si el fraude hubiera consistido en algunos miles de reales.

La autorización dada al Gobierno alcanza á este particular; y en consecuencia dispone para lo sucesivo, porque se ha creído justo, que desaparezca la prescripción de nulidad en juicio y fuera de él, consignada en el Real decreto citado como pena por la falta de sello en los libros de comercio y documentos de giro, los cuales, así como los de cualquiera otra clase, tendrán en lo sucesivo curso legal con solo reintegrarse el derecho defraudado y con el pago de la multa; y finalmente, se ha suprimido también por sobrado violenta y escusada la limitación relativa al número de renglones que ha de tener cada hoja del papel, haciéndose otras numerosas alteraciones que, aunque de menor entidad con relación

á las ya espresadas, ofrecen en conjunto una modificacion en alto grado beneficosa á los intereses del público, que son los que tal vez con preferencia á los del Erario se han tenido constantemente á la vista en las bases y en las disposiciones secundarias de la presente reforma.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

San Ildefonso 12 de Setiembre de 1861. —SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Pedro Salaverria.*

REAL DECRETO. —En uso de la autorizacion concedida á mi Gobierno por la ley de 25 de Noviembre de 1859 para hacer en las clases y precios del papel sellado las alteraciones que juzgue necesarias; conformándome con lo que me ha propuesto el ministro de Hacienda despues de oido el Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

## CAPÍTULO PRIMERO.

*De las diferentes clases y precios de los sellos y de su estampacion.*

Artículo 1.º El papel sellado y los sellos sueltos de que deberá hacerse uso con arreglo á este Real decreto, serán de las clases y precios siguientes:

### *Papel sellado.*

Sello primero, cada pliego 200 rs.

Segundo id., 150.

Tercero id., 100.

Cuarto id., 60.

Quinto id., 32.

Sexto id., 16.

Séptimo id., 8.

Octavo id., 4.

Noveno id., 2.

De oficio id., 25 céntimos.

De pobres id., 25 id.

De multas, de reintegro y de matrículas, de precios proporcionales.

*Sello judicial.*

Cada pliego, de 2, 4, 6, 8 y 10 rs.

*Sellos sueltos.*

Para documentos de giro desde uno hasta 200.

Para pólizas de operaciones de Bolsa, de 10, 15 y 20.

Para libros de comercio, á 60 cénts.

Para recibos y cuentas, 50 cénts.

Se estamparán además sellos sueltos de las nueve primeras clases designadas para el papel sellado con destino á las pólizas de seguros, títulos de acciones de Bancos y Sociedades y demás documentos análogos en que el Gobierno autorice su empleo.

Art. 2.º Para el papel sellado de las nueve primeras clases, y para el de oficio, pobres y sello judicial, se usará el pliego de marca regular española, consistente en 43 y medio centímetros de largo y 31 y medio de ancho. Para el de multas, reintegros y matrículas, podrán emplearse pliegos de menores dimensiones, conforme lo disponga la Direccion general de rentas estancadas.

Art. 3.º El papel de los sellos primero al noveno inclusive, y el de la clase judicial, se sellará únicamente en la primera hoja de cada pliego: el de oficio y pobres lo será en ambas hojas, pudiendo éstas usarse separadamente cuando en cada una quepa el contenido del respectivo documento. El papel para multas, reintegros y matrículas será sellado en

la forma que parezca mas adecuada al uso á que se destina.

Art. 4.º Las corporaciones ó particulares que prefieran tener sus documentos en pergamino; vitela ó papel de calidad superior al que espende la Hacienda, podrán acudir á la administracion para el estampado de los sellos, mediante el pago prévio de su importe.

Art. 5.º El grabado y estampacion de los sellos se verificará esclusivamente en la fábrica nacional del papel sellado.

## CAPÍTULO II.

*Del uso del papel sellado en los contratos y últimas voluntades.*

### SECCION PRIMERA.

*De los documentos públicos.*

Art. 6.º Se empleará papel sellado de precio proporcional á la cuantía del respectivo asunto conforme á la escala que á continuacion se espresa, en el pliego primero de las copias que se saquen de los protocolos de escrituras públicas que tengan por principal objeto cantidad ó cosa valuable, á saber:

| Cuantía del acto. |                             | Precio del sello. |
|-------------------|-----------------------------|-------------------|
| Hasta             | 1,000 rs. . . . .           | 2                 |
| Desde             | 1,001 á 2,000. . . . .      | 4                 |
|                   | 2,001 á 4,000. . . . .      | 8                 |
|                   | 4,001 á 8,000. . . . .      | 16                |
|                   | 8,001 á 16,000. . . . .     | 32                |
|                   | 16,001 á 30,000. . . . .    | 60                |
|                   | 30,001 á 50,000. . . . .    | 100               |
|                   | 50,001 á 75,000. . . . .    | 150               |
|                   | 75,001 en adelante. . . . . | 200               |

Art. 7.º Llevarán igualmente sello de precio proporcional con arreglo al artículo precedente:

1.º Las escrituras ó pólizas de contratos de seguros marítimos y terrestres de toda clase de bienes, efectos y ganados.

2.º Los títulos de acciones de los Bancos y Sociedades de crédito, comercio, industria, minas y demás análogos.

3.º Las certificaciones de actas de conciliacion cuando resulte avenencia.

Art. 8.º Servirá de regulador para el empleo del sello:

1.º En las ventas de fincas gravadas con censos ó cualquiera otra carga, la cantidad líquida que resulte despues de haber rebajado el capital de aquellos.

2.º En las permutas, el importe de la parte de mas valor, deducidas tambien sus cargas.

3.º En las adjudicaciones para pago de deudas el valor de los bienes adjudicados.

4.º En el establecimiento de censos, foros y demás impositiões análogas; en las subrogaciones de los mismos y en la constitucion de rentas vitalicias, servirá de tipo el capital de la impositiõn; y cuando éste no fuere conocido, el que resulte de la renta anual capitalizada al 3 por 100.

5.º En las ventas y redenciones de censos, la cantidad en que se vendan ó rediman.

6.º En los arrendamientos, la suma de la renta de los años porque se celebren; y cuando no se fije tiempo, servirá de regulador el importe de las rentas de seis años.

7.º En las escrituras constitutivas de hipotecas, el importe de la obligacion asegurada.

8.º En los contratos de seguros marítimos y terrestres verificados con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio, el premio convenido por el seguro. En los de seguros de bienes inmuebles, el capital asegurado, y en los que tengan por objeto la formacion de capitales en un plazo dado, pensiones ó rentas de cualquier clase ó con cualquier objeto que sea, servirá de regulador para el empleo del sello el importe de cada entrega que haga el asegurado.

9. En las herencias, la parte líquida que quede repartible entre los herederos y legatarios.

Art. 9.º Las copias de escrituras y las certificaciones de conciliación en que haya avenencia, que versen sobre objeto no valuable, se extenderán en papel del sello de 32 rs.

Art. 10. Se usará papel sellado de 16 rs. en las copias de las escrituras de poderes de todas clases, traten ó no de cantidad, y de 8 rs., en las de sustituciones y revocaciones de los mismos poderes.

Art. 11. En los protestos de documentos de giro se empleará papel sellado de 8 rs.

Art. 12. Se usará papel sellado de 4 rs.:

1.º En los testimonios que den los escribanos, á instancia de parte, de cualquiera escrito ó documento que se les exhiba y de que legalmente puedan dar testimonio.

2.º En las copias de escrituras de reconocimientos y renovaciones de censos y demás imposiciones análogas.

3.º En los títulos de acciones mencionadas en el párrafo segundo, art. 7.º de este Real decreto cuando no se espese cantidad.

Art. 13. Se extenderán en papel sellado de 2 rs.:

1.º Los protocolos ó registros de cualquiera contrato, obligaciones ó actos que pasen ante los Escribanos ó Notarios públicos.

2.º Los inventarios de los protocolos y papeles de las Escribanías.

3.º El segundo y demás pliegos siguientes de las copias de las escrituras.

4.º Las legalizaciones y las notas de toma de razón de las oficinas de hipotecas cuando no quede espacio suficiente en el papel en que se halle estendido el documento.

5.º Los pagarés en favor de la Hacienda pública por compra de bienes nacionales.

6.º Los expedientes de encabezamientos y los de subasta por cuenta de la administración central, provincial ó municipal para toda clase de servicios ú obras públicas.

Art. 14. Se estenderán en papel del sello de oficio:

1.º Las copias de las escrituras otorgadas á nombre del Estado en asuntos del servicio, siempre que no haya parte interesada á quien corresponda pagarlas, y en todo caso sin perjuicio del reintegro cuando proceda.

2.º Los índices de los protocolos de los Escribanos, y los testimonios ó copias de los mismos índices que deben remitir anualmente á las Audiencias.

Art. 15. Se estenderán en papel del sello de pobres las copias de los instrumentos cuyo coste sea de cargo de los pobres de solemnidad.

SECCION SEGUNDA.]

*De los documentos privados.*

Art. 16. Se consideran documentos privados, para los efectos de este Real decreto, los que sin pasar ante Escribano ú Oficial público competente tengan por objeto la constitucion, liberacion, declaracion ó novacion de obligaciones cuyo importe sea de 300 ó mas reales.

Art. 17. Están comprendidos en el artículo anterior, entre otros:

1.º Los inventarios, avalúos, particiones y adjudicaciones originales de herencia verificados extrajudicialmente por los albaceas, testamentarios ó herederos, sin perjuicio de que, cuando estas diligencias se protocolicen, las copias que de las mismas se espidan por los Escribanos se acomoden en cuanto al uso del sello á lo prescrito en la Seccion anterior para los instrumentos públicos.

2.º Las obligaciones de arrendamiento; y

3.º Los préstamos y depósitos de cantidades ó efectos.

Los documentos á que se refiere este artículo deberán estenderse en el papel sellado de la misma clase y precio que se prescribe en la Seccion primera para las copias de las escrituras públicas.

Art. 18. Llevarán sello suelto de 50 céntimos los recibos de 300 ó mas reales que espidan:

1.º Los vendedores de géneros, frutos, muebles, ropas

y demás objetos, en los casos en que exija recibo el comprador.

2.º Los encargados de los talleres de artes ú oficios por precio de labores ú obras construidas cuando exija recibo el pagador.

3.º Los administradores ó dueños de fincas urbanas en los recibos de alquileres.

4.º Los administradores ó encargados del despacho de cualquiera clase de trasportes, tanto de mercancías como de viajeros, en cada papeleta, billete ó resguardo que den por recibo del precio de la conduccion.

5.º Los empleados activos ó pasivos de todas las carreras, cada vez que suscriban el recibo de alguna parte de sus haberes, ya sea en nóminas, libramientos ó de cualquier otro modo.

6.º Los que reciban alguna cantidad, valores ó efectos del Estado por reintegro de anticipos, devoluciones de depósitos, cobro de interés de papel de la Deuda pública, compra ó venta de efectos suministrados, remuneracion de servicios ó por cualquiera otro concepto.

7.º Los recibos de cantidades en pago de efectos adquiridos ó por precio de servicios prestados, ó en virtud de alguna obligacion contraida por escritura pública.

Art. 19. Llevarán igualmente sello de 50 cénts. las cuentas, balances y demás documentos de contabilidad que produzcan cargo ó descargo.

Art. 20. El que espida el recibo ó documento estará obligado á poner en el mismo el sello espresado, y á inutilizarlo con su rúbrica.

Art. 21. En las obligaciones de inquilinato servirá de tipo regulador para el empleo de papel sellado el importe de los alquileres de un año cuando no se fije período á la duracion del contrato: en otro caso se tomará por tipo la suma del alquiler en todo el tiempo á que se refiera el contrato.

(Se continuará.)







Año 1.º

Jueves 28 de Noviembre de 1861.

N.º 9.º

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige.—Los números de cada año formarán un tomo, escepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

## VALENCIA.

Ejercicios espirituales para el Clero.

**NOS D.<sup>R</sup> D. MARIANO BARRIO FERNANDEZ,**

por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Valencia, Prelado doméstico de S. S. Asistente al Sacro Solio Pontificio, Senador del Reino, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M., etc.

*A todo el Clero de esta Diócesis salud en nuestro Señor Jesucristo, que es la verdadera salud.*

**H**ACEMOS SABER: Que siguiendo la costumbre laudablemente introducida en esta ciudad por nuestros dignísimos antecesores, de grata memoria, hemos determinado que los Santos Espirituales Ejercicios, que bajo el nombre de Mision ha acostumbrado hacer el Clero durante el Santo tiempo de Adviento, se tengan tambien en el presente año por espacio de ocho dias, de cuatro á cinco de la tarde, en la Iglesia Parroquial de San Juan del Hospital, á puerta cerrada, dándose

principio á ellos el dia 9 del próximo mes de Diciembre: y á fin de que se verifiquen con el espiritual fruto que es de esperar, se invocará primero la asistencia del Espíritu Santo, diciendo á coros el himno *Veni Creator Spiritus*, con el Versículo y Oracion correspondiente: en seguida se tendrá media hora de Oracion mental sobre algun punto importante, escogido de entre las meditaciones de *Vita Ecclesiastica*, del Piadoso Presbítero D. Mateo Benvelet, que andan impresas en latin. Concluida la Oracion, se hará una plática, adaptada al respetable auditorio, sobre algun asunto de los mas convenientes al Estado Eclesiástico por el órden siguiente:

LUNES 9 de Diciembre, predicará el Licenciado D. Juan Carrasco, Canónigo de esta Santa Iglesia Metropolitana. Asunto: *La necesidad de los Santos Egercicios.*

MARTES 10, predicará el Dr. D. Vicente Gavaldá, Beneficiado de la Parroquial de San Martin. Asunto: *La dignidad Sacerdotal.*

MIERCOLES 11, predicará el P. José Fondá, de la Compañía de Jesus. Asunto: *La Oracion á que deben dedicarse los Sacerdotes.*

JUEVES 12, predicará el P. Francisco Sanz de Peñalasia, de menores Observantes. Asunto: *El rezo del oficio divino.*

VIERNES 13, predicará el Dr. D. José María Gamborino, Canónigo Lectoral de esta Santa Iglesia Metropolitana. Asunto: *El Santo Sacrificio de la Misa.*

SABADO 14, predicará el Dr. D. Vicente Martí, Cura de la Parroquial de San Martin. Asunto: *El celo por la salvacion de las almas.*

LUNES 16, predicará D. Agustin Galiana, Cura de la Parroquial de Santa Cruz. Asunto: *El buen egemplo que deben dar los Sacerdotes.*

MARTES 17, predicará el Dr. D. Joaquin Hernandez, Canónigo Penitenciario de esta Santa Iglesia Metropolitana. Asunto: *La Perseverancia en el bien.*

Y damos facultad á los dichos Predicadores para que durante los ocho dias de Mision puedan conmutar todos los

votos y juramentos de los Eclesiásticos, con tal que no sean de los reservados por Su Santidad, y absolverles de todas las censuras y casos en que Nos podemos absolver, imponiéndoles penitencia saludable proporcionada á sus culpas; todo con arreglo á lo dispuesto en el Ritual Romano, y en el fuero de la conciencia tan solamente.

Y últimamente, rogamos á todos y á cada uno de los individuos del Clero Secular y Regular procuren asistir con puntualidad á unos ejercicios de que tantos frutos pueden sacarse, así para cada uno en particular como para todo el Estado Eclesiástico, y aun para el comun de los fieles; y á este efecto ordenamos á los Sres. Curas Párrocos lo hagan saber á sus respectivos Cleros.

Dado en el Palacio Arzobispal de Valencia á los tres dias del mes de Noviembre del año de mil ochocientos sesenta y uno.—**MARIANO**, *Arzobispo de Valencia*.

NOTA. Se entrará por la puerta que está frente á la Capilla del Milagro.

### **INDULGENCIA PLENARIA.**

En virtud de las facultades que nuestro Santísimo Padre Pio Papa IX ha concedido al Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Mariano Barrio Fernandez, Arzobispo de esta Diócesis, mi Señor, ha destinado el dia de la *Inmaculada Concepcion*, 8 de Diciembre, para bendecir solemnemente al Pueblo, en nombre de Su Santidad, con Indulgencia Plenaria y remision de todos los pecados á todos los Fieles que verdaderamente arrepentidos, confesados y comulgados se hallen presentes á este acto que, con el auxilio de Dios, verificará S. E. I. el espresado dia en la Santa Iglesia Metropolitana de esta ciudad, inmediatamente despues de la Misa solemne. Y para que llegue á noticia de todos ha mandado se fije el presente edicto. Palacio Arzobispal de Valencia 23 de Noviembre de 1861.—Por mandado de S. E. I.—*Bernardo Martin*, Secretario.

SUSCRICION para los gastos de la canonización del Beato Miguel de los Santos.

|                                 | Reales. |
|---------------------------------|---------|
| Suma anterior. . . . .          | 100     |
| Del pueblo de Alboraya. . . . . | 200     |
|                                 | <hr/>   |
| TOTAL. . . . .                  | 300     |

**ESCUELA DE PÁRVULOS.**

Con el mayor gusto hemos leído en *El Valenciano* del 22, lo siguiente:

«La junta directiva de la Gran Asociación de Beneficencia domiciliaria de nuestra patrona la Virgen de los Desamparados, deseando contribuir por su parte á que los infelices párvulos del asilo que con tanta honra de Valencia sostiene de sus recursos obtengan alguna recompensa que les aliente mas y mas en su aplicacion, resolvió dirigirse con este objeto á nuestra Sociedad de Amigos del Pais, y esta corporacion, solicita siempre en todo cuanto tienda á despertar un noble estímulo en el camino de la virtud y del mérito, accedió desde luego á secundar tan plausible deseo. El resultado ha sido constituirse una comision de su seno el dia 18 del corriente, á las diez horas de su mañana, en el espresado asilo, á fin de conocer y probar la aptitud de los niños y elegir los mas sobresalientes para el objeto.

»Componian la comision de la Sociedad los Sres. Dr. Don Vicente Gavaldá, presbítero; D. Antonio Quilis; Dr. D. José Ortiz, presbítero; D. Salvador Montesinos; D. Francisco Monfort y D. Antonio Ballester por lo que respecta á los niños; y por lo que hace á las niñas, las señoras curadoras Doña Genoveva Pallardó de Quilis y Doña Josefa Enguidanos de Checa. A estas comisiones se unió la que representaba á la Gran Asociación, compuesta de su digno presidente, el Excelentísimo Sr. D. José María Vallterra, y de los Sres. D. Antonio

Lacuadra, D. José María Cerveró y el secretario D. Vicente Lopez.

»Entonces las hermanas terciarias de *Nuestra Señora del Carmen*, superiora Sor Catalina, y las restantes Sor Ana y Sor Francisca, á cuyo inmediato cargo se hallan los pobrecitos párvulos, fueron presentándolos y dióse principio á los exámenes, los cuales versaron sobre la doctrina cristiana, historia sagrada, historia natural, historia de Valencia, historia de España, aritmética, esplicacion del sistema métrico, gramática castellana, geografía, lectura, canto, y varias relaciones de las que aprenden para ejercitar su memoria. Los niños, á pesar de su tierna edad, pues el que mas cuenta siete años, contestaron con acierto y prontitud á cuantas preguntas les hizo la superiora, de manera que la comision de la Sociedad hizo justos elogios de la educacion que reciben los concurrentes á tan benéfico Asilo, proponiendo para los premios que la misma tenga por conveniente distribuir en su dia á los niños que á continuacion se espresan, como mas sobresalientes:

»Para premios de primera clase: José María Lopez y Leonardo, de cuatro años; Ramon Martinez y Merlo, de tres años; Julian Villanova y Balavasquer, de cuatro años; María Mariós y Bimbó, de cuatro años, y Josefa Cadena y Alafuente, de cuatro años. Para premios de segunda clase: Miguel Fombuena y Ramirez, de cinco años; Manuel Canoes y Mascarós, de cinco años; Francisco Orenga y Gimeno, de cinco años; Francisca Botella y Sellés, de cinco años, y María Ibañez y Adriá, de cuatro años. Para premios de tercera clase: José Martínez y Merlo, de cinco años, y José Sanchis y Zamora, de seis años.

»Terminados los exámenes, que fueron sobremanera satisfactorios para la superiora del asilo y demás hermanas, á cuyo infatigable celo se deben en parte los adelantos de los niños, se dirigieron éstos al refectorio, en donde se les sirvió la comida como todos los dias de clase, acto que presenció tambien la comision de la Sociedad de Amigos del Pais; y

despues de haber observado el órden, aseo y compostura de los niños en la mesa, se retiró á las doce y media del dia, felicitando al presidente y demás individuos componentes la comision de la Gran Asociacion de Beneficencia domiciliaria, la cual á su vez manifestó su gratitud á la Sociedad de Amigos del Pais por sus laudables deseos de cooperar constantemente á los mayores adelantos de la infancia.

»Omitimos todo elogio despues de lo referido, porque esto solo escede á cuanto pudiéramos decir en debida recompensa á los afanes de las personas que se interesan por las clases menesterosas. Pero no pedemos menos de concluir interesando á todos los valencianos en el sostén de esos asilos en los que hoy se practica tanto bien en favor de los que con las sanas doctrinas y provechosos conocimientos que adquieren gratuitamente en su infancia, pueden en las restantes épocas de su vida ser útiles á sí mismos y á sus semejantes.»

Felicizamos cordialmente á las Hermanas Terciarias de *nuestra Señora del Cármen* por los conocidos adelantos que hacen los niños bajo su direccion, y en su obsequio publicamos la siguiente

REAL CÉDULA, por la cual S. M. aprueba el Instituto de las *Hermanas Terciarias de Nuestra Señora del Cármen*.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. Por quanto por parte del Reverendo Obispo de Vich, como Protector y Director del Instituto de las Hermanas escorialesas terciarias de *Nuestra Señora del Cármen*, establecido en aquella ciudad, se me ha representado que dicho Instituto en su origen se dedicó primero á cuidar de las Casas de Caridad y hospitales, y despues á la enseñanza de la niñez, habiendo alcanzado considerable desarrollo, y se halla en situacion de hacer el bien en grande escala, hasta el punto de sostener cincuenta y cuatro establecimientos y residencias con un per-

sonal de trescientas sesenta y cinco hermanas, de las cuales ciento cuarenta y siete se ocupan en la beneficencia, y ciento sesenta y dos están encargadas de la educacion cristiana de siete mil doscientas veinticinco alumnas; que por el celo y desinterés evangélico, con que llena los deberes que se ha impuesto, y por los escelentes y provechosos resultados que produce, ha sabido grangearse el aprecio y simpatías de las familias y autoridades locales; adquiriendo una consideracion tal, que justifica sobradamente la conducta del crecido número de pueblos que solicitan sus ausilios; que en estas circunstancias solo falta al Instituto, para su prosperidad y egercer su accion caritativa en mas dilatada esfera, legalizar su existencia con sujecion á las leyes y bajo las reglas y constituciones redactadas por el Muy Reverendo Arzobispo D. Antonio María Claret, que se acompañaban, despues de haber asegurado la subsistencia de las Hermanas, y provisto á las necesidades de local conveniente, y contar además con los medios indispensables para habitar á las novicias á la práctica de las virtudes cristianas, y prepararlas á la enseñanza. En su virtud me fue suplicado que, conforme al artículo veintinueve del Concordato de 16 de Marzo de 1851, fuera servida mandar se reconozca y declare la existencia legal del Instituto referido, facultándole para crear establecimientos y residencias en todos los pueblos de la Monarquia, con arreglo á las leyes. Instruido el oportuno expediente acerca de esta solicitud en mi Ministerio de Gracia y Justicia, de conformidad con lo manifestado en su razon por el Gobernador civil de Barcelona, y Seccion respectiva del Consejo de Estado, por mi Real resolucion de trece de Mayo último, tuve á bien acceder á ella, aprobando las reglas y constituciones por que se propone regir el referido Instituto de las Hermanas escorialesas terciarias de *Nuestra Señora del Carmen*, fundado en la ciudad de Vich, modificándose únicamente la aclaracion cuarta en el sentido de que, cuando las Hermanas pronuncien votos solemnes perpétuos, aseguren del modo que esté en práctica en el Obispado su subsisten-

cia dentro de la Congregacion, y que se comprometan á la observancia de las leyes vigentes sobre instruccion y beneficencia pública. Por tanto, he resuelto espedir este mi Real despacho, por el cual apruebo la existencia legal del mencionado Instituto de las Hermanas escorialesas terciarias de *Nuestra Señora del Cármen*, establecido en la ciudad de Vich, bajo las reglas y constituciones referidas, redactadas por el Muy Reverendo Arzobispo D. Antonio María Claret, y aprobadas por varios Reverendos Obispos; pero sin perjuicio de las regalías y derechos de mi Real Patronato y de la jurisdiccion Real ordinaria, y que dichas reglas y constituciones se observen puntualmente sin alteracion ni contradiccion alguna, en cuanto no se oponga á las leyes y disposiciones que rigen en la materia; para lo cual mando á las autoridades, corporaciones y personas particulares, á quienes corresponda el cumplimiento de lo contenido en este mi Real despacho, que, cumplidas y observadas dichas reglas y constituciones, no impidan á las Hermanas asociadas el ejercicio de los actos y funciones de su Instituto....

Dado en Santander á veintidos de Julio de mil ochocientos sesenta y uno. Yo LA REINA.—El ministro de Gracia y Justicia, *Santiago Fernández Negrete*.





**MADRID.**

**REAL DECRETO SOBRE EL USO DEL PAPEL SELLADO.**

Continuacion (1).

**CAPÍTULO III.**

*Del uso del papel sellado en las actuaciones judiciales.*

Art. 22. Se destinan exclusivamente á las actuaciones judiciales y libros á que se contrae este capítulo el papel del sello judicial, cuyos precios serán de 2, 4, 6, 8 y 10 reales cada pliego.

Art. 23. Los escritos de los interesados ó de sus representantes, los autos y sentencias de los Jueces y Tribunales, y todas las demas actuaciones que tengan lugar durante la sustanciacion y hasta la terminacion definitiva de cualesquiera asuntos civiles sometidos hoy, ó que en lo sucesivo se sometan á la jurisdiccion contenciosa, ó que tengan por objeto preparar la formalizacion de una demanda; y las compulsas literales ó en relacion que en cualquiera forma se libren, se estenderán sin escepcion en papel sellado de un mismo precio, con arreglo á la cuantía de la cosa valuada ó cantidad materia del litigio, en la proporcion que sigue:

| Cuantía del juicio.              | Sello que corresponde. |
|----------------------------------|------------------------|
| Hasta 600 rs. . . . .            | 2                      |
| De 601 hasta 10.000. . . . .     | 4                      |
| De 10.001 hasta 50.000. . . . .  | 6                      |
| De 50.001 hasta 100.000. . . . . | 8                      |
| De 100.001 en adelante. . . . .  | 10                     |

Art. 24. Cuando no aparezca determinada la entidad de la cosa litigiosa valuable, los Jueces ó Tribunales, antes de proveer sobre lo principal al primer escrito, acordarán que

(1) Véase nuestro número 8, pág. 128.

el que lo produzca la fije para la aplicacion del sello, y que se consigne en la oportuna diligencia.

Art. 25. En los juicios de abintestato y testamentaria, y en los de concurso de acreedores y quiebra se atenderá, para el uso del sello, en las piezas de autos generales en que conforme á la ley se dividen, al valor de la masa de bienes hereditaria ó concursada que préviamente señalará el heredero declarado ó presunto, y á falta de éstos el que pretenda la consideracion de tal, ó el deudor y en su ausencia los acreedores que promuevan el concurso, según los casos; más en los juicios incidentales que con motivo de los universales se susciten por los interesados, se tomará en cuenta únicamente la cuantía de la reclamacion que cada uno entable.

Art. 26. Si en el curso de un pleito ó al fenecerse apareciere ser su cuantía mayor que la que se le haya atribuido al incoarse, el Juzgado ó Tribunal que de él conozca, dispondrá que inmediatamente se reintegre en los autos la diferencia del sello empleado al que resulte corresponderle, y que en éste se continúen las diligencias sucesivas. Si la cuantía del pleito resultase menor, se reintegrará igualmente á las partes,

Art. 27. Se usará papel del sello judicial de 6 rs.:

1.º En las actuaciones que versen sobre el estado civil de las personas, ú otra cosa que por su naturaleza no sea susceptible de valuacion.

2.º En las actuaciones sobre asuntos propios de la jurisdiccion voluntaria.

Art. 28. Se usará papel de 4 rs.:

1.º En los expedientes gubernativos que se instruyan en los Juzgados y Tribunales á instancia ó en interés de particulares.

2.º En las actas de los juicios de conciliacion, é igualmente en las certificaciones que de ellas se libren cuando no resulte avenencia.

3.º En los libros de conocimientos de dar y tomar pleitos de los Escribanos, Relatores y Procuradores.

Art. 29. Se empleará el sello de oficio:

1.º En todo cuanto con este carácter se actúe en los Juzgados y Tribunales.

2.º En los asuntos civiles en que sea parte el Estado ó las corporaciones á quienes esté concedido el mismo privilegio, en todo lo que á su instancia ó en su interés se actúe, salvo el reintegro correspondiente en los casos que proceda.

3.º En las causas criminales, en las actas de los juicios sobre faltas, y en las diligencias que se practiquen para la egecucion de los fallos que en unos y otros recaigan.

4.º En los libros de acuerdos de los Tribunales y en los de entrada, salida y visitas de presos.

Art. 30. Cuando todos los que sean parte en un juicio ó acto de jurisdiccion voluntaria, gocen de la consideracion legal de pobres, se empleará papel de esta clase, sin perjuicio del reintegro siempre que haya lugar.

Art. 31. Cuando unos interesados sean pobres en sentido legal, y otros no, ó sea parte el Estado ó corporaciones igualmente privilegiadas, cada cual suministrará el papel que á su clase corresponda para las actuaciones que hayan de practicarse á su instancia ó en su interés. Las que sean de interés comun á unos y otros se estenderán en el de pobres ú oficio, segun los casos, agregándoseles en el de reintegro el equivalente á la parte del sello de ricos, que á los que litigan en este concepto corresponderia satisfacer si todos estuviesen en igual condicion. Si además recayese condenacion de costas á parte solvente, el reintegro será estensivo á todo lo actuado á solicitud de los que litigaron de oficio como pobres.

Art. 32. El que resulte condenado en costas en las causas de que trata el párrafo tercero del art. 29, reintegrará el papel sellado invertido á razon de 6 rs. por pliego.

Art. 33. El reintegro del papel sellado en las causas y pleitos tendrá preferencia absoluta sobre los créditos de todos los demás acreedores por costas.

Art. 34. Lo dispuesto en el presente capítulo es aplica-

ble á los Juzgados y Tribunales de toda clase y fuero, en todas las instancias y recursos, y á las actuaciones contencioso-administrativas.

#### CAPÍTULO IV.

*Del uso del papel sellado en los títulos y diplomas y en los demás actos en que intervienen las Autoridades civil, militar y eclesiástica.*

##### SECCION PRIMERA.

##### *De los títulos y diplomas.*

Art. 35. Los Reales títulos, despachos ó credenciales de empleos, cargos ó dignidades que se concedan en cualquiera de las carreras civil, militar ó eclesiástica, ya se hallen remunerados por los presupuestos generales, provinciales ó municipales, ó por los cuerpos Colegisladores, y los duplicados de aquellos documentos que á instancia de los interesados se espidieren, llevarán sellos de precio proporcionado al respectivo sueldo ó remuneracion anual, á saber:

| Sueldo anual del empleo.       | Importe del sello. |
|--------------------------------|--------------------|
| De menós de 3,000 rs. . . . .  | 4                  |
| De 3,001 á 5,000. . . . .      | 8                  |
| De 5,001 á 8,000. . . . .      | 16                 |
| De 8,001 á 14,000. . . . .     | 32                 |
| De 14,001 á 24,000. . . . .    | 60                 |
| De 24,001 á 40,000. . . . .    | 100                |
| De 40,001 á 50,000. . . . .    | 150                |
| De 50,001 en adelante. . . . . | 200                |

Art. 36. Las Autoridades, Jefes ó corporaciones á quienes corresponda espedir los títulos, despachos ó credenciales harán la regulacion de los haberes, remuneraciones ó emolumentos anuales si no tuviesen sueldo fijo, y cuidarán bajo

su responsabilidad de que se estiendan aquellos documentos en papel del sello que corresponda.

Art. 37. Se estenderán en papel del sello de 200 rs. los títulos y cartas de sucesion que se espidan á los títulos de Castilla que tengan aneja la Grandeza de España.

Art. 38. Se estenderán en papel del sello de 150 rs.:

1.º Los títulos y cartas de sucesion de títulos de Castilla sin Grandeza de España.

2.º Los títulos de Grandes Cruces de todas las órdenes, y las autorizaciones para usar títulos y condecoraciones extranjeras.

Art. 39. Se estenderán en papel del sello de 100 rs.:

1.º Los títulos de Comendadores de todas las órdenes; los de honores, de empleos ó dignidades en todas las carreras del Estado, y los de doctores en todas las facultades.

2.º Los títulos de propiedad de minas, y las patentes de invencion ó introduccion de máquinas, artefactos ó productos.

Art. 40. Se estenderán en papel del sello de 60 rs.:

1.º Los títulos de Caballeros de todas las Ordenes.

2.º Los títulos de Licenciados en todas las facultades, y los de Arquitectos é Ingenieros civiles.

3.º Los de Escribanos, Notarios ó Procuradores en cualquier Tribunal ó Juzgado, sin distincion de fuero ni de grado.

4.º Las Reales patentes de navegacion.

5.º Las licencias para ir á Ultramar.

6.º Los títulos, despachos ó diplomas de cualquiera otra clase que lleven la firma de S. M. y no tengan designado sello superior en este Real decreto.

Art. 41. Se estenderán en papel del sello de 32 rs.:

1.º Los títulos de Bachiller.

2.º Los de Agrimensores, Veterinarios de todas clases y Herradores.

3.º Los títulos que habiliten para el ejercicio de cualquiera profesion análoga.

SECCION SEGUNDA.

*De las licencias, libros, cuentas, expedientes y otros documentos en que intervienen las Autoridades.*

Art. 42. Se estenderán en papel del sello de 8 rs.:

1.º Las licencias para uso de armas, caza y pesca, y para establecimientos públicos, carruages, y caballerías de alquiler y demás análogos, sin perjuicio de las retribuciones que los respectivos reglamentos tengan establecidas por el disfrute de aquellas concesiones.

2.º Las licencias que conceden los Ayuntamientos para la construccion ó reparacion de edificios.

Art. 43. Se estenderán en papel del sello de 4 rs.:

1.º Los despachos de apremio que se libren por las oficinas de la Administracion ó por los Alcaldes para la cobranza de las contribuciones y rentas públicas ó municipales.

2.º Los libros de actas de las compañías mercantiles, de las de seguros, y de cualquiera otra autorizada por el Gobierno.

3.º Los libros de actas de los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, y los de cualquiera corporacion que tenga á su cargo algun ramo de la Administracion pública y no esté subvencionada por los presupuestos generales del Estado.

Art. 44. Se estenderán en papel del sello de dos reales:

1.º Las copias ó certificados de las partidas sacramentales ó de defuncion.

2.º Todos los memoriales, instancias ó solicitudes que se presenten ante cualquiera autoridad no judicial ó en cualquiera de las oficinas que de ella dependan, y las reclamaciones al Gobierno de los contratistas de cualquier ramo de la Administracion contra las resoluciones de la misma.

3.º Las copias de los títulos ó credenciales para acreditar empleo, profesion, cargo ó cualquier merced ó privilegio, á escepcion de las testimoniadas que espidan los Escribanos, y de las que lo sean por mandato judicial.

4.º Las copias simples de cualquier otro documento que saquen los interesados para asuntos gubernativos.

5.º Las certificaciones de matrícula, y las de aprobación ó incorporación de cursos académicos.

6.º Los libros de administración de pósitos, propios y arbitrios de los pueblos, y los de recaudación y salida de las contribuciones que estén á cargo de los Ayuntamientos, á cuyos libros deberá trasladarse para que haga fe todo escrito relativo á estos objetos que se halle en cuaderno ó papel suelto.

7.º Las cuentas de administración y recaudación de que se trata en el párrafo anterior, las del presupuesto municipal, las del Depositario y las del Alcalde.

8.º Los repartos de contribuciones.

9.º Los espedientes de apremios, á exención del pliego del despacho para la cobranza de contribuciones, rentas públicas ó municipales, y de los alcances.

10. Los espedientes de escepcion ó inutilidad para el servicio militar, y cualesquiera otros de carácter gubernativo en que verse interés de particulares en todo lo que á solicitud de éstos se actúe.

11. Los espedientes de encabezamiento de los pueblos para el pago de la contribucion de consumos.

12. Las certificaciones que se dieren á instancia de parte por cualquiera Autoridad, oficina pública ó perito autorizado.

13. El registro y contraregistro de mercaderías de los puertos.

Art. 45. Se estenderán en papel del sello de oficio:

1.º Las certificaciones que se espidan por las dependencias del Estado de lo que existe en sus libros y asientos, no á instancia de parte, sino en virtud de providencia ó mandato superior dictado de oficio.

2.º Las copias de cualquier documento que saquen las oficinas en virtud de órden superior.

3.º Las copias de los repartimientos de contribuciones.

4.º Las listas cobratorias de contribuciones.

5.º Los amillaramientos de la riqueza y demás documentos estadísticos, padrones de vecinos, alistamiento y sorteo de mozos para el ejército, y expedientes para la declaración de prófugos, en lo que no se actúe á instancia de parte.

6.º Los expedientes de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Concejales de Ayuntamientos.

7.º Las cuentas que rindan á la Administración pública los que tengan obligación de producirlas, y los finiquitos y demás documentos de índole puramente oficial.

8.º El primero y último pliego de los libros de administración y contabilidad de las oficinas del Estado.

9.º Los libros de las Juntas de Sanidad.

10. Los libros de los cobradores y recaudadores de contribuciones.

11. Los libros-registros de multas que deben llevar las Autoridades que las impongan.

12. Los libros sacramentales y de defunción.

Art. 46. Se estenderán en papel del sello de pobres:

1.º Los libros de las Juntas y establecimientos de Beneficencia.

2.º Las instancias, documentos y demás escritos que presenten sobre asuntos gubernativos los pobres de solemnidad y las corporaciones á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 47. Los libros mencionados en este capítulo se renovarán anualmente; pero los de las iglesias y los de las actas de las compañías mercantiles y demás corporaciones podrán formarse con papel suficiente para varios años, siempre que en la primera hoja de cada libro se espresé por nota autorizada el número de las que contenga y el año del sello.

(Se continuará.)







Año 1.º

Jueves 5 de Diciembre de 1861.

N.º 10.

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige.—Los números de cada año formarán un tomo, escepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

## VALENCIA.

Por la Sub-secretaria del Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado á nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado lo siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 4.º—Exce-lentísimo Sr.: Con esta fecha se dice á la Ordenacion general de pagos de este Ministerio lo siguiente:

«Siendo de indispensable necesidad que las dependencias »de Contabilidad del Clero y las de los otros ramos de este »Ministerio no verifiquen pago alguno fuera de los espresa- »mente esceptuados sin que preceda soberana aprobacion y »terminante Real órden, la Reina (q. D. g.), á quien he dado »cuenta de lo consultado por V. S. en su escrito de 12 de Se- »tiembre último acerca del pago de las dotaciones de piezas »eclesiásticas, cuyos nombramientos hubieren sido hechos »por los Patronos, así eclesiásticos como láicos, en uso de su »derecho, consignado en el art. 26 del Concordato vigente,

»se ha servido mandar: que en lo sucesivo dejen de acredi-  
»tarse como legítimos los pagos hechos por los Administrado-  
»res económicos, que carezcan del requisito prévio de la  
»soberana aprobacion de los nombramientos que los ocasion-  
»nen; y que al practicarse así por regla general, se haga  
»tambien y muy particularmente en lo que diga relacion á  
»los Párrocos ó Vicarios que, presentados como de Patronato  
»particular, sean nombrados por los Diocesanos: porque re-  
»sultando que por la estincion de los diezmos, por las indem-  
»nizaciones verificadas por el Tesoro público y por otras cir-  
»cunstancias ocurridas por virtud de las reformas últimas de  
»las leyes de desamortizacion eclesiástica, algunos Patronos  
»han perdido su derecho de presentacion, no seria justo que  
»sin el prévio exámen por parte del Gobierno de S. M. se so-  
»metiese el Tesoro público al pago de unas dotaciones que  
»las mas de las veces deben satisfacerlas los Patronos.—Y al  
»hacerle á V. S. presente lo anteriormente resuelto para que  
»tenga cumplida observancia, habré tambien de comunicarle  
»á V. S. que la Reina (q. D. g.) me ordena recomiende muy  
»eficazmente á los M. RR. Arzobispos y R. Obispos, que sin  
»perjuicio del derecho que les asiste para apreciar la idonei-  
»dad de los Eclesiásticos presentados para los Curatos ó Vica-  
»rías de patronato particular y para nombrarlos, dejen de  
»ponerlos en posesion de sus cargos hasta que el Gobierno  
»de S. M., con vista del espediente instruido á instancia de los  
»Patronos para justificar el uso de su derecho, acuerde lo  
»que corresponda en defensa de la Real prerogativa y de los  
»intereses del Estado. Por lo que hace á los funcionarios de  
»tal naturaleza, nombrados y posesionados de sus cargos á  
»la fecha presente, es la voluntad de S. M. (q. D. g.), que  
»levantándose las retenciones que tuvieren hechas de sus  
»haberés corrientes, se les continúen abonando sin perjuicio  
»del exámen de los espedientes instruidos para sus nombra-  
»mientos, que cuidarán los Diocesanos de elevar á este Mi-  
»nisterio.”

«Lo que de Real órden, comunicada por el Sr. Ministro

de *Gracia y Justicia*, lo digo á V. E. para su conocimiento y observancia en la parte que le incumbe. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1861.—El Subsecretario, Antonino Casanova.—Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Valencia.”

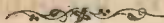
### Habilitacion de Culto, Clero y Religiosas de esta Provincia.

Desde mañana 5 de los corrientes hasta 14 de los mismos queda abierto el pago de las obligaciones Eclesiásticas de esta provincia, correspondientes al mes de Noviembre último, en el local de la Administracion Económica de esta Diócesis, sita en el Palacio Arzobispal: lo que se dice á los interesados para que no demoren el percibo de sus haberes.

Valencia 4 de Diciembre de 1861,— El Habilitado, Antonio Angelis y Vargas.

### SUSCRICION para los gastos de la canonizacion del Beato Miguel de los Santos.

|                                                            | Reales. |
|------------------------------------------------------------|---------|
| Suma anterior. . . . .                                     | 300     |
| Sr. Cura de Altea. . . . .                                 | 80      |
| Sr. Cura de Agres. . . . .                                 | 80      |
| Los feligreses de la Parroquial de Ribarroja. . . . .      | 223     |
| Sr. Cura y feligreses de Liria. . . . .                    | 101     |
| Id.    id.    de Villamarchante. . . . .                   | 44      |
| Id.    id.    de Burjasot. . . . .                         | 25      |
| D. José Viló, feligrés de San Lorenzo de Valencia. . . . . | 20      |
| Sres. Cura y Vicario de Calpe. . . . .                     | 30      |
| TOTAL. . . . .                                             | 903     |



Sobre la solemne ceremonia de estraer las reliquias del Beato Miguel de los Santos, dice el *Boletin oficial eclesiástico* de Valladolid, en su número, del 23 de Noviembre, lo siguiente:

«El 16 del corriente se verificó la estraccion de las reliquias del Beato Miguel de los Santos, que han de remitirse á Roma para distribuir las en la solemne ceremonia de su próxima canonizacion, observándose con toda exactitud en este acto religioso las instrucciones remitidas por la Santa Sede á S. E. Ilma. Hé aquí los principales pormenores:

»A las once de la mañana se presentó S. E. Ilma. en la iglesia de San Nicolás, que perteneció hasta la esclaustracion á los PP. trinitarios descalzos, cuyo hábito vistió el Beato, en donde fue recibido por el cura párroco y eclesiásticos adscritos á la misma; hizo oracion ante el altar mayor que se hallaba iluminado con multitud de luces, así como el en que se hallan las reliquias, ante el cual oró tambien. En seguida tomó asiento, y á su invitacion le tomaron los testigos nombrados por S. E. Ilma., que lo fueron: el Rmo. P. Antonio de la Madre de Dios, ministro general de los trinitarios descalzos; D. Juan Gonzalez, dignidad de chantre de la santa iglesia Metropolitana; D. Pedro María Lagüera, canónigo de la misma, rector del Seminario conciliar y Obispo electo de Osma; D. Blas Pardo, canónigo, Provisor y Vicario general de este arzobispado; D. José María Losada, canónigo penitenciario de la referida iglesia; los Excmos. Sres. D. Mariano Miguel de Reinoso y D. Millan Alonso, senadores del reino; el Excmo. Sr. D. José Martinez, capitán general de este distrito militar de Castilla la Vieja; los Sres. D. Castor Ibañez de Aldecoa, gobernador civil de la provincia; D. Manuel de la Cuesta, rector de esta universidad literaria; Don Juan de Sigler, alcalde constitucional de esta ciudad; D. Baldomero Goicoechea, y D. Manuel Campománes, conde de Campománes, propietarios; D. Juan Cameron, rector del colegio de escoceses; D. Juan Güest, rector del de ingleses, y el de filipinos Rdo. P. Fr. Manuel Diaz.

»Asistieron por razon de oficio el licenciado D. Calixto de Berasátegui, promotor fiscal del arzobispado; el Rdo. P. Fray Diego del Espíritu Santo, religioso trinitario descalzo, que hace las veces del postulador de la causa de canonizacion; el secretario de S. E. Illma. y los peritos anatómicos doctor Don José Gonzalez Olivares, catedrático de medicina en esta universidad, y el licenciado D. José Fernandez de la Peña, profesor agregado á dicha facultad en la mismá universidad. Asistieron además algunas otras personas autorizadas por el Sr. Arzobispo.

»Cerradas, pues, las puertas, y colocados en sus respectivos asientos los principales asistentes, leyó en alta é inteligible voz el secretario de S. E. Ilma. el acta que en 1779 se estendió para la colocacion de las sagradas reliquias en el altar dedicado al mismo Beato: y habiendo preguntado S. E. Ilma. al cura párroco y religiosos trinitarios que se hallaban presentes, si en algun tiempo habia sido removida la urna del lugar en que fue colocada por el Ilmo. Soria en 1079, respondieron unánimes que, con motivo del incendio ocurrido en Julio de 1852, se trasladó á la iglesia de San Quirce, donde permaneció seis dias, al cabo de los cuales fue devuelta á su primitivo sitio, sin que fuera abierta, ni intentarlo siquiera; lo que se puso por diligencia.

»En seguida se bajó la urna, que condujeron en hombros cuatro religiosos trinitarios á una mesa preparada al efecto. Reconocida la identidad de las dos urnas en que se custodian las sagradas reliquias por S. E. Ilma. y testigos mencionados, para lo cual se fueron notando cuidadosamente una por una las señales con que se describen en el acta de 1779, se levantó el lienzo blanco que cubria aquel rico tesoro, y tuvimos el dulce placer de verle y venerarle, dando gracias á Dios que así ensalza á los que por su amor se humillaron. Multitud de rosarios y otros objetos religiosos fueron tocados á los sagrados huesos para satisfacer la devocion de los fieles; habiéndose tocado tambien medallas con la efigie del Bienaventurado, acuñadas en Roma y bendecidas por Su Santidad,

que se distribuyeron entrè los presentes, advirtiendo el Reverendo general que estaba concedida indulgencia plenaria á los que las conservaren.

»Satisfecho este primer impulso de devocion, procedieron los señores de Olivares y Fernandez de la Peña á estraer de la urna unas cuantas reliquias para remitir á Roma, y algunas otras para S. E. Ilma., conforme á la autorizacion que el Padre Santo le concede, habiendo hecho dichos señores una minuciosa descripcion de las destinadas á Roma, la que se estendió en el acta. Concluidos los trabajos de los peritos anatómicos, se colocaron las reliquias estraídas para Roma en una preciosa cajita que se cerró con llave y selló con las armas de S. E. Ilma., de manera que es imposible abrirla sin que se quebranten los sellos. ¡Tal es la precaucion con que se trasmiten estos tesoros! El mismo cuidado se observó para la custodia de las que quedan en las antiguas urnas. La interior, que es de nogal, forrada con damasco encareado y adornada con galon de oro y seda, se cerró con dos llaves, de las cuales una se conservará en el palacio arzobispal, y otra en el archivo del Excmo. ayuntamiento. Se aseguró además con cuatro sellos de plomo, dos con las armas de S. E. Ilustrísima, y los otros dos con las del Ilmo. Soria, cuyos sellos habian sido puestos por dicho señor en 1779; y por último, se colocaron, como en la anterior, cuatro sellos en lacre, dos con las armas del Sr. Arzobispo, y los otros dos con las del Rmo. general. Así cerrada, se introdujo en la caja exterior, cuya llave fue entregada en el acto al cura párroco de San Nicolás para que la custodie en el archivo de su parroquia, y devuelta dicha caja al altar y sitio en que anteriormente estaba colocada, se dió por terminado el acto. El Señor nos conceda venerarle como Santo, y por su intercesion y méritos tienda sobre nosotros sus piadosas miradas. —G. V.”



**MADRID.**

**REAL DECRETO SOBRE EL USO DEL PAPEL SELLADO.**

Conclusion (1).

**CAPÍTULO V.**

*De los sellos que deben usarse en los documentos de comercio.*

**SECCION PRIMERA.**

*De los documentos de giro.*

Art. 48. Se consideran documentos de giro para los efectos de este Real decreto:

- 1.º Las letras de cambio.
- 2.º Las libranzas á la orden.
- 3.º Los pagarés endosables.
- 4.º Las cartas-órdenes de crédito por cantidad fija.
- 5.º Las obligaciones que emitan las sociedades de crédito, comercio, industria, minas y demás análogas.

Art. 49. Cada documento de giro llevará un sello de precio proporcionado á la cantidad girada, segun la escala siguiente:

| Cantidad de giro.            | Precio del sello. |
|------------------------------|-------------------|
| Hasta 2,000 rs. . . . .      | 1                 |
| De 2,001 á 5,000. . . . .    | 2,50              |
| De 5,001 á 10,000. . . . .   | 5                 |
| De 10,001 á 20,000. . . . .  | 10                |
| De 20,001 á 30,000. . . . .  | 15                |
| De 30,001 á 40,000. . . . .  | 20                |
| De 40,001 á 50,000. . . . .  | 25                |
| De 50,001 á 60,000. . . . .  | 30                |
| De 60,001 á 70,000. . . . .  | 35                |
| De 70,001 á 80,000. . . . .  | 40                |
| De 80,001 á 90,000. . . . .  | 45                |
| De 90,001 á 100,000. . . . . | 50                |

(1) Véanse nuestros números, 8, pág. 128, y 9, pág. 144.

|                                  |     |
|----------------------------------|-----|
| De 100,001 á 120,000 . . . . .   | 60  |
| De 120,001 á 140,000 . . . . .   | 70  |
| De 140,001 á 160,000 . . . . .   | 80  |
| De 160,001 á 180,000 . . . . .   | 90  |
| De 180,001 á 200,000 . . . . .   | 100 |
| De 200,001 á 250,000 . . . . .   | 125 |
| De 250,001 á 300,000 . . . . .   | 150 |
| De 300,001 á 350,000 . . . . .   | 175 |
| De 350,001 en adelante . . . . . | 200 |

Art. 50. Esceptúanse del uso del sello los giros que se hacen á nombre y para servicio del Estado, y los que en beneficio del público verifican las dependencias del Tesoro.

Art. 51. Los sellos para documentos de giro espresarán el precio y la cantidad que con ellos puede girarse.

Art. 52. El que suscriba un documento de giro tiene obligacion de poner en el mismo el sello correspondiente, sobre el cual repetirá la fecha y rúbrica. Los comerciantes que usen timbre particular podrán estamparle en vez de la rúbrica sobre el sello espresado. Cuando el que suscriba el documento haya omitido inutilizar el sello del modo indicado en el párrafo anterior, podrá subsanarse aquella falta por el tomador ó por cualquiera de los endosantes, poniendo en el sello la rúbrica respectiva y la fecha en que tenga lugar la inutilizacion, con lo cual evitará su responsabilidad, y se exigirá únicamente á los anteriores endosantes y al librador.

Art. 53. Los documentos de giro procedentes del extranjero deberán ser sellados por el primer endosante del reino, ó en su defecto por la persona que los presente al cobro. Lo mismo se verificará con los documentos espeditos en pueblos donde en la actualidad no existe este impuesto, cuando deban circular ó pagarse en los demás del reino.

#### SECCION SEGUNDA.

##### *De las pólizas de Bolsa.*

Art. 54. Las pólizas de operaciones de Bolsa llevarán sellos sueltos de 10 rs. cuando la operacion no esceda de



500,000 rs. nominales; de 15 rs. cuando pase de esta suma y no llegue á 1.000,000, y de 20 rs. desde dicha cantidad en adelante.

Art. 55. El Agente que autorice la negociacion está obligado á poner los sellos en todas las pólizas, inutilizándolos con su rúbrica y con la fecha de la operacion, sin perjuicio de exigir el reintegro de su importe á las partes interesadas.

### SECCION TERCERA.

#### *De los libros de comercio.*

Art. 56. Se usará el sello especial de comercio:

1.º En el libro diario de las compañías mercantiles, de seguros y demás, y en el de los comerciantes; entendiéndose por tales los que se dedican al comercio, aunque no estén inscritos en su matricula.

2.º En los libros ó registros de los Agentes de cambios y Corredores.

Art. 57. Las Autoridades que deben rubricar los libros de comercio se abstendrán de hacerlo si no llevan unidos los sellos correspondientes. Las mismas Autoridades darán á cada comerciante una certificacion en papel de oficio, en que se acredite la presentacion de los libros sellados con el del año á que correspondan, á fin de que puedan los interesados hacer constar este requisito siempre que sean requeridos por los agentes de la Administracion.

### CAPÍTULO VI.

#### *Del papel de pagos al Estado.*

#### SECCION PRIMERA

#### *Del papel de multas.*

Art. 58. Las multas que se impongan gubernativa ó judicialmente se recaudarán por medio del papel creado á este efecto.

Art. 59. Los pliegos de papel sellado de multas tendrán

el valor de 2, 4, 8, 20, 50, 100, 500, 1,000 y 5,000 reales. Cada pliego se cortará en dos partes iguales, una superior y otra inferior. En la primera se designarán la autoridad que haya impuesto la multa, el motivo é importe de ésta, la ley, decreto ú orden en cuya virtud se imponga, la fecha de la providencia, el nombre del multado y el número que corresponda á la multa, entregándose á la parte interesada esta mitad del pliego para su resguardo. La segunda, con iguales notas, se unirá al espediente como comprobante; y si no le hubiese, se archivará.

Art. 60. Todas las autoridades llevarán un registro en que se anoten por rigurosa numeracion las multas que impongan.

Art. 61. Si el importe de la multa escediese del valor de cualquiera de los pliegos, se tomarán los que fueren necesarios, estampándose entonces las notas en el de mayor precio, á cuya mitad se unirán las de los demás pliegos, en los que se pondrá una referencia á la primera.

Art. 62. Cuando un Tribunal ó Autoridad, reformando sus providencias, alzare en todo ó parte la multa, estampará nueva nota en el papel, y lo remitirá con oficio á la administracion, para que pueda tener lugar la devolucion de su importe al interesado.

Art. 63. En los casos en que una parte de las multas corresponda á tercero, la autoridad que las haya impuesto espedirá una certificacion insertando las notas de que tratan los artículos anteriores, con espresion de la ley, reglamento ó Real orden que conceda aquella participacion, y la pasará á las oficinas de Hacienda de la respectiva provincia para que se verifique el ábono. Estas certificaciones se estenderán en papel sellado de 2 rs., que satisfará el interesado cuando la parte de multa que haya de percibir sea ó esceda de 30 reales; siendo menor bastará una comunicacion oficial.

Art. 64. Los Tribunales y demás Autoridades á quienes corresponda, pasarán mensualmente á las Administraciones principales de Hacienda certificacion de las multas que hubie-

ren impuesto, con espresion de los sugetos multados y de las cantidades correspondientes á participes.

SECCION SEGUNDA.

*Del papel de reintegro.*

Art. 65. El reintegro del papel sellado se verificará sin escepcion alguna por medio del papel creado al efecto, cuyos pliegos serán de forma semejante y de precios iguales á los de multas.

Art. 66. Se exigirán además por medio de este papel los derechos que por todos conceptos se causen:

1.º Por los títulos de grados universitarios y los demás que habiliten para el egercicio de cualquiera profesion.

2.º Por los títulos de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica, María Luisa y San Juan de Jerusalem.

3.º Por la espedicion y toma de razon de toda clase de títulos y diplomas.

4.º Por la Cancillería de Gracia y Justicia.

5.º Por la interpretacion de lenguas.

6.º Por los privilegios de invencion ó introduccion.

7.º Por las patentes de navegacion.

Art. 67. Se observará respecto del papel de reintegro todo lo que se dispone acerca del de multas, en cuanto no sea esclusivamente propio de la índole de las condenaciones pecuniarias.

Art. 68. Los Tribunales, Jueces y Autoridades de quienes proceda la providencia de reintegro cuidarán bajo su responsabilidad de que tenga efecto.

SECCION TERCERA.

*Del papel de matriculas.*

Art. 69. Los derechos de matrícula en las Universidades y demás establecimientos de enseñanza costeados por el Estado se satisfarán en el papel creado al efecto, de forma aná-

loga al de multas y de reintegros, y cuyos precios serán de 20, 30, 40, 50, 60, 80, 100 y 140 rs., cada pliego.

Art. 70. Para el uso de este papel se observará, en la parte que le sea aplicable, cuanto se dispone en las precedentes Secciones para el de multas y reintegros.

## CAPÍTULO VII.

### *Disposiciones comunes á los capítulos anteriores.*

Art. 71. En los casos no previstos por este Real decreto, se regulará el papel sellado que deba usarse para cualquier documento por su analogía con los que van espresados, sin perjuicio de consultar al Gobierno por conducto de la Dirección general de Rentas Estancadas para la resolución definitiva.

Art. 72. Se prohíbe habilitar el papel comun ó el de un sello por otro á pretexto de faltar en las espendedurías el que se necesite; y solo en los casos de urgente necesidad perfectamente probada podrán los Tribunales ó el Gobernador de la respectiva provincia autorizar la habilitacion de lo que hiciese falta, dando cuenta inmediatamente al Gobierno.

Art. 73. Los documentos que se espidan por funcionarios españoles residentes en el extranjero no tendrán fuerza en España si no llevan unido papel de reintegro por una cantidad igual al valor del sellado que hubiera debido emplearse. El reintegro preceptuado en este artículo es igualmente aplicable á los instrumentos y documentos procedentes de pueblos donde en la actualidad no existe este impuesto, que deban merecer fe en los Tribunales y oficinas de los demás del reino.

Art. 74. El papel sellado que se inutilice al escribirse será cambiado en las espendedurías por otro de su clase, previo abono de medio real por cada pliego de cualquier sello.

Art. 75. El papel sellado que en fin de año resulte sobrante en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos será cangeado en las espendedurías por otro de la misma clase durante el mes de Enero siguiente. Lo mismo se

verificará con los sellos sueltos que tengan designacion de año.

Art. 76. La Hacienda pública entregará á los Juzgados, Audiencias y demás tribunales ó funcionarios del orden judicial el papel sellado de oficio que necesiten para sus actuaciones, sin perjuicio del reintegro en su caso. La entrega se hará en virtud de los presupuestos que con la oportuna anticipacion formen las Autoridades que deben usarlo, remitiéndolos á la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Art. 77. La Hacienda pública vigilará por medio de visitas el cumplimiento de las disposiciones consignadas en los capítulos precedentes. Los encargados de girarlas serán nombrados por la Direccion general de Rentas Estancadas, y tendrán opcion á la tercera parte de las multas que por efecto de sus investigaciones se impongan.

El reglamento que ha de espedirse para la egecucion de este decreto determinará los casos en que han de girarse las visitas, las circunstancias que han de reunir los Visitadores y el orden que deban seguir en sus procedimientos.

Art. 78. No podrán ser objeto de visita los libros de comercio sino en el caso en que se hallen sometidos á la accion de los Tribunales, ni los de Bancos ó Compañías mercantiles sino en las épocas en que estén de manifiesto á los accionistas, ni los documentos privados de que trata la seccion segunda del capítulo segundo, mientras no se presenten en las oficinas ó tribunales, ó de otro modo análogo se hagan públicos.

## CAPÍTULO VIII.

### *Disposiciones penales.*

Art. 79. La infraccion de cualquiera de las disposiciones consignadas en los precedentes capítulos de este Real decreto será penada por regla general con el reintegro de la cantidad en que se haya perjudicado á la Hacienda y una multa equivalente al cuádruplo de su importe.

Art. 80. La infracción cometida en los documentos privados se castigará solamente con el reintegro y multa del duplo.

Art. 81. El que suscriba un documento de los indicados en los artículos 18 y 19, y le entregue sin ponerle el sello especial, incurrirá en la multa de 20 rs. además del reintegro; y en el caso de que habiendo puesto el sello omitiese inutilizarle con su rúbrica, pagará 10 rs. de multa.

Art. 82. Por la falta de sellos en los documentos de giro se impondrá la pena de reintegro y décuplo al librador ó persona que suscriba el documento, y el reintegro y cuádruplo á cada uno de los endosantes, y al que le acepte ó pague.

Art. 83. Podrá suspenderse el pago de un documento de giro que no tenga el sello correspondiente hasta que se llene este requisito, siendo de cargo del librador los perjuicios que la suspensión origine. El tenedor del documento podrá evitar la suspensión del pago y la pena que en otro caso incurriera fijando en el documento el sello que corresponda, y escribiendo sobre éste la fecha en que lo verifique y su rúbrica; y le quedará además el derecho de reclamar el pago del importe del sello y cualquiera perjuicio que por falta de éste haya podido sufrir contra la persona que se lo haya endosado, la cual, así como los anteriores endosantes y el librador, no quedarán por eso exentos de las penas designadas en el artículo anterior.

Quando el documento proceda del extranjero, se exigirá el reintegro y cuádruplo á cada uno de los endosantes domiciliados en el reino, ó en su defecto al que lo presente al cobro y al que le pague.

Art. 84. El Agente ó Corredor de Bolsa que espidiere pólizas sin el sello correspondiente, además del reintegro, incurrirá en la pena del cuádruplo del importe del sello.

Art. 85. El que dejare de inutilizar del modo prescrito en el art. 52 el sello que pusiere en algun documento de giro, ó no corrigiere aquella omisión en los que reciba, endose ó pague, incurrirá en la multa del duplo del valor del sello.

La misma pena se impondrá al Agente de Bolsa si no inutilizare los de las pólizas segun previene el art. 55.

Art. 86. Los comerciantes estarán obligados, siempre que se les exija, á presentar á los agentes de la Administracion el certificado á que se refiere el art. 57 para acreditar que sus libros se hallan sellados, y no haciéndolo sufrirán la multa de 200 rs. por el libro que debieran tener con sellos.

Art. 87. La Junta sindical del Colegio de Agentes de Bolsa no deberá oír ni admitir reclamacion sobre negociaciones si no se presenta la póliza sellada cual corresponde; de lo contrario, cada uno de los individuos que hayan asistido al actb incurrirá en la multa del cuádruplo, sin perjuicio del reintegro.

Art. 88. En ninguna oficina ó Tribunal deberán admitirse los escritos, documentos y libros que no se hallen estendidos en el papel sellado correspondiente, si no se hace constar el reintegro de las cantidades defraudadas y el pago de las multas impuestas á los defraudadores. Incurrirán por tanto en las mismas penas que éstos todos los funcionarios del órden judicial y administrativo que reciban, den curso ó autoricen cualquiera diligencia en documento ó escrito que no se halle estendido en el papel sellado correspondiente, y no corrijan la infraccion que en ellos se haya cometido.

Art. 89. El que recibiere en metálico el importe de multas, reintegros ó derechos de matrículas y demás de los que deben recaudarse por medio de las clases de papel sellado establecidas en este Real decreto, incurrirá respectivamente en las penas señaladas en los artículos 326 y 327 del Código penal, y será puesto á disposicion del Tribunal correspondiente para que proceda á lo que haya lugar.

Art. 90. Los Escribanos, Notarios, Agentes, Corredores y demás funcionarios públicos que por infraccion de alguna de las disposiciones contenidas en este Real decreto fuesen condenados al pago de multas, si no lo verificasen en el término prudencial que fije la Administracion, quedarán sus-

pensos en el egercicio de sus cargos hasta que acrediten haberlo realizado.

Art. 91. Quedan derogados respecto de las contravenciones á este Real decreto los fueros privilegiados de todas clases; y las multas señaladas en el mismo para toda especie de defraudacion del sello se exigirán gubernativamente por las Autoridades administrativas, salvo las en que incurran los Jueces, cuya imposicion y exaccion corresponde instructivamente á los Tribunales superiores respectivos; y en cuanto á la falsificacion y demás delitos previstos en el Código penal, se procederá en la forma que las leyes prescriben. En ningun caso se admitirá reclamacion sin satisfacer préviamente la multa que se haya impuesto.

Art. 92. Quedan igualmente derogadas cuantas disposiciones se han publicado hasta el dia sobre papel sellado en lo que se opusieren al presente decreto, del cual el Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes.

Dado en San Ildefonso á doce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda.—*Pedro Salaverria.*

REAL ÓRDEN.—La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que las disposiciones contenidas en el Real decreto espedido con esta fecha sobre el uso del papel sellado empiecen á regir desde 1.º de Enero del año próximo de 1862.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 12 de Setiembre de 1861.—*Salaverria.*

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

(*Gaceta del 17 de Setiembre.*)





Año 1.º

Jueves 12 de Diciembre de 1861.

N.º 11.

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige.—Los números de cada año formarán un tomo, excepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

## VALENCIA.

### ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup> Estando para concluirse el primer trimestre del *Boletin*, se avisa á los señores Párrocos que aun no han satisfecho su importe, para que se sirvan verificarlo antes que concluya el presente mes, si quieren evitar á la administracion el disgusto de tener que presentarlos en descubierto al rendir su cuenta á fin de año.

2.<sup>a</sup> La reclamacion de cualquier número del *Boletin* que falte, deberá hacerse antes que pase el mes de su publicacion, pues que finalizado este término, será de cuenta del reclamante el abono del importe del número ó números que pida.

**EL ADMINISTRADOR ECONÓMICO DE LA DIÓCESIS á todos los interesados en las liquidaciones de atrasos del Clero secular.**

La Junta creada en virtud de la Real órden de 27 de Octubre de 1859, para la liquidacion de los atrasos del personal del Clero ha dedicado desde que se instaló toda su solicitud para llevar á cabo su cometido con la presteza y exactitud que le ha sido posible. Con los datos y antecedentes de que podia disponer liquidó al Clero parroquial todo lo perteneciente á los años de 1.º de Enero de 1837 á fin de Setiembre de 1841, y desde 1845 á fin de 1851, ambos inclusive; mas el periodo intermedio ó sea la época en que las obligaciones del Clero y Culto fueron satisfechas por los Ayuntamientos, ha sido imposible liquidarlo, porque las oficinas de Hacienda pública no han facilitado los antecedentes que debieran obrar en su poder. La Junta trató de utilizar algunos medios supletorios á aquella falta de datos, mas la superioridad no los ha estimado oportunos por la responsabilidad que el asunto envuelve.

Conocido el estado de este negocio por el Excmo. é Ilustrísimo Sr. Arzobispo, viendo S. E. que Valencia es una de las pocas Diócesis que no pueden utilizar dicha liquidacion por la mencionada causa, y deseoso en gran manera de que los partícipes eclesiásticos ó los herederos de los que han fallecido puedan recoger las láminas de la deuda del personal por el importe que resulte á su favor, se dirigió primero á la ordenacion general de pagos del ministerio de la Gobernacion y Fomento y con posterioridad al tribunal de Cuentas del reino, á fin de poder obtener los datos necesarios para la liquidacion. El Excmo. Sr. Presidente del mencionado tribunal de Cuentas ha acudido benévolo á facilitar cuantos antecedentes existan en aquel archivo y sean conducentes al indicado objeto, á la persona que designe nuestro Excmo. Prelado; y S. E. I. á su vez ha nombrado un sugeto hábil y competente que suministre á esta administracion los datos necesa-

rios para la liquidacion de los años de 1.º de Octubre de 1841 á fin de 1844.

Esta breve y sencilla manifestacion hará conocer á los individuos del Clero parroquial y benefical de la Diócesis, comprendidos en la liquidacion de atrasos y á los herederos de los fallecidos, el interés que se ha puesto anteriormente y que en la actualidad se toma el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo por la terminacion de este asunto; la importancia y dificultades del mismo para que se pueda ultimar con precipitacion, y el sacrificio que necesariamente se habrá de hacer para coadyuvar á los imprescindibles gastos que ocasionarán estas diligencias.— Valencia 11 Diciembre 1861.—El Administrador económico de la Diócesis, *José Luis Montagut*.

La reverenda Comunidad de Religiosas de Sta. Clara de Játiva que tiene vacante la plaza de cantora, desea encontrar para que la desempeñe una jóven que además de verdadera vocacion y perfecta instruccion en el canto, reúna todas las demás dotes y cualidades que deben adornar á una persona que aspira al estado religioso; y espera que los señores Curas Párrocos y demás Eclesiásticos lo propongan á las aspirantes que conozcan de suficiente idoneidad para que si les conviene, presenten sus solicitudes al Capellan de la misma Comunidad dentro del término de un mes, que principia á correr desde hoy.

### NECROLOGIA.

El dia 8 del corriente ha fallecido el M. I. Sr. Dr. D. Salvador del Viso y Año, Presbítero, Cura Ecónomo de la parroquial de Santa Catalina Mártir de esta ciudad, catedrático y decano de la Facultad de Derecho civil y canónico de esta Universidad literaria, vice-rector de la misma, caballero comendador de la órden americana de Isabel la Católica, vicepresidente honorario del Instituto de Africa, examinador si-

nodal de este arzobispado, y teniente vicario general subdelegado eclesiástico castrense de esta diócesis, etc., etc.—  
R. I. P.

Ha sido nombrado Ecónomo de la parroquial de Santa Catarina mártir, de esta ciudad, el Sr. D. Ramon Sala, presbítero, catedrático que ha sido del Seminario Conciliar Central.

SUSCRICION *para los gastos de la canonizacion del Beato Miguel de los Santos.*

|                                                                | Reales. |
|----------------------------------------------------------------|---------|
| Suma anterior. . . . .                                         | 903     |
| Dr. D. José Cervera, Beneficiado de los Santos Juanes. . . . . | 20      |
| D. Santiago Pascual, Vicario de idem. . . . .                  | 40      |
| D. Vicente Perez, Beneficiado de idem. . . . .                 | 12      |
| Sr. Cura y feligreses de Sta. María de Alcoy. . . . .          | 633     |
| Sr. Cura y feligreses de Benisa. . . . .                       | 160     |
| Sr. Vicario de San Antonio. . . . .                            | 20      |
| Sres. Cura, Vicario y feligreses de Mogente. . . . .           | 120     |
| Sr. Arcipreste de Enguera. . . . .                             | 40      |
| TOTAL. . . . .                                                 | 1948    |



## MADRID.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar la adjunta instruccion para llevar á efecto el Real decreto de 12 de Setiembre de este año, en virtud del cual se reforma la legislacion vigente sobre el uso del papel sellado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1861.—*Salaverria*.—Señor Director general de rentas estancadas.

### INSTRUCCION

**para llevar á efecto el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, en virtud del cual se reforma la legislacion vigente sobre el uso del papel sellado.**

#### CAPÍTULO PRIMERO.

##### *Construccion y estampacion de los sellos.*

Artículo 1.º La construccion de los sellos y la estampacion de las diversas clases de papel que se establecen por dicho Real decreto, se hará esclusivamente en la fábrica del sello, bajo las precauciones prevenidas en su reglamento interior, y con sujecion á las órdenes de la direccion de estancadas.

Art. 2.º El papel sellado de los sellos primero al noveno inclusive, y el de la clase judicial, llevará en la primera hoja un sello en seco, y otro de tinta. El de los sellos de oficio y de pobres llevará un sello en seco en cada una de sus hojas.

Art. 3.º El papel de matrículas llevará dos sellos de tinta, uno en cada mitad del pliego, y en el centro un timbre en seco ó una inscripcion, de modo que al partirse la hoja se divida tambien el sello ó la inscripcion.

Art. 4.º El papel de reintegro y de multas llevará un sello en tinta y un timbre en seco en cada mitad del pliego, y en el centro del mismo una inscripcion que espese el valor de cada uno.

Art. 5.º El papel de multas, reintegro y matrículas llevará impresa numeracion correlativa.

Art. 6.º Los sellos sueltos para pólizas de seguros, títulos de acciones de Banco y sociedades y demás documentos análogos serán iguales al sello de tinta del papel sellado.

Art. 7.º Los sellos sueltos para pólizas de operaciones de Bolsa, libros de comercio, recibos y cuentas espresarán el precio de cada uno. Los de documentos de giro contendrán además del precio, la cantidad que con ellos puede girarse.

Art. 8.º Los particulares que quieran tener sus títulos ó documentos en papel vitela ú otro superior al que usa el Estado, podrán acudir á la administracion de Hacienda pública de Madrid, la cual espedirá documento para estampar los sellos en la fábrica nacional, previo pago de su importe en la tesorería de la misma provincia, con aplicacion á los productos de la renta.

La administracion señalará los sellos que hayan de estamparse en proporcion á los que correspondan al tamaño del papel que usa el Estado, y permitirá estamparlo en marcas mayores previo el pago de los sellos que correspondan, segun el esceso de dimension.

Art. 9.º No obstante la creacion de sellos sueltos engomados para documentos de giro, continuarán estampándose en la fábrica nacional sobre los mismos documentos cuando lo prefieran los interesados, previo pago de su importe en la tesorería de la provincia de Madrid, con aplicacion á los productos de la renta. Estos sellos se timbrarán indistintamente en papel blanco ó sobre el que se presente impreso.

Art. 10. La direccion de estancadas aprobará los sellos que han de regir en cada año, y dispondrá su variacion cuando lo estime conveniente al servicio público.

## CAPÍTULO II.

### *Surtido y devolucion de sobrantes.*

Art. 11. Las administraciones de Hacienda pública remitirán á la direccion de estancadas en el mes de Febrero de cada año una relacion espresiva del papel sellado que con distincion de clases calculen podrá necesitarse para el consumo del año siguiente, procurando evitar que resulte un sobrante excesivo. En esta relacion se comprenderá el papel del sello de oficio que haya de entregarse á los tribunales y demás autoridades de la provincia con arreglo al art. 76 del Real decreto.

Art. 12. Cuando los administradores consideren necesario un aumento de consignacion, harán el pedido en los cinco primeros dias del mes, espresando las existencias que resulten de las clases que pidan y el consumo de un mes en la provincia, á fin de que la direccion pueda juzgar de la necesidad del pedido. En caso de que por circunstancias especiales aumente el consumo y no permita esperar al plazo designado para hacer el pedido, se hará uno extraordinario, espresando las razones en que se funde.

Art. 13. Las remesas de los efectos timbrados á las provincias solo podrá ordenarlas la direccion general de rentas estancadas.

Art. 14. Los bultos que contengan efectos timbrados que se remitan á las provincias se precintarán y acompañarán de una guia que espresé su contenido y peso bruto, observándose las prevenciones que se hagan para estas remesas.

Art. 15. A la llegada del papel al punto donde vaya destinado, se procederá al reconocimiento de los bultos en presencia del administrador, del inspector, guarda-almacen y conductor. En el caso de que presenten indicios de haber sido abiertos ó de estar el papel inutilizado por cualquier causa, se consignará en un acta antes de proceder á su apertura. Abiertos los bultos, se recontará y confrontará el papel

con el contenido de la guía, espresando en el acta, que autorizarán todos los presentes, las diferencias que se advirtieren, espidiendo la tornaguía y dando recibo al conductor de lo que hubiere entregado.

Art. 16. De todo el papel sellado que resulte sobrante en fin de año como no espendido ó recogido, inutilizado, cambiado, etc., se formarán facturas detalladas que se remitirán á la fábrica del sello dentro del mes de Enero de cada año.

Art. 17. Con arreglo á estas facturas, se remitirá á la fábrica nacional del sello, dentro de los dos primeros meses de cada año, el papel que por los conceptos indicados en el artículo precedente, haya quedado sobrante del año anterior. Este papel se devolverá sin taladrar á la fábrica del sello.

Art. 18. El papel sobrante se empaquetará por clases, precintando todos los bultos con el sello de la administracion principal, y dando aviso por el correo al administrador de la fábrica, de la fecha en que se entrega al contratista de conducciones y del plazo que se le señala para hacer la remesa.

Art. 19. Al recibirse el papel en la fábrica del sello se reconocerán los bultos á presencia del conductor ó persona que lo represente, del administrador, inspector y guarda-almacén de la fábrica; y si se presentasen señales de haber sido abiertos ó estuvieran rotas las precintas, se consignará en el acta antes de proceder al reconocimiento.

Hecho esto, se procederá al exámen del contenido de los bultos y recuento del papel, consignándose el resultado en el acta, que firmarán todos los presentes, de que se remitirá copia á las direcciones generales de contabilidad y estancadas, espidiéndose la tornaguía.

Art. 20. En el caso de que haya diferencias entre lo consignado en la guía y el resultado del reconocimiento, se dará cuenta á la direccion general de rentas estancadas para la resolucion que estime conveniente.

Art. 21. La responsabilidad de los empleados dependientes de la renta de papel sellado se ajustará á las reglas que rigen con respecto á los demás efectos estancados.



Art. 22. Los administradores principales serán responsables de la falta de surtido de sellos del Estado en las provincias, siempre que ésta sea ocasionada por su culpa; y en el caso de que la falta proceda de los subalternos, á éstos se exigirá la responsabilidad que corresponda.

Art. 23. La dirección de estancadas exigirá la responsabilidad á los administradores principales, y éstos á los subalternos, en consecuencia de lo prevenido en el artículo anterior.

### CAPITULO III.

#### *Espendicion.*

Art. 24. La venta de papel sellado se hará por las tercenas y estancos habilitados al efecto.

Art. 25. Los estanqueros satisfarán al contado el valor del papel sellado que se les entregue para la venta.

Art. 26. En todas las capitales de provincia designarán los administradores los estancos en que han de espenderse toda clase de efectos timbrados, procurando que sea en el mayor número posible. En los demás estancos de las mismas capitales se espendirá papel de los sellos octavo y noveno, del sello judicial de 2 y 4 rs., y sellos sueltos de 50 céntimos para recibos y cuentas.

Art. 27. Las administraciones principales, oído el dictámen de las subalternas, designarán los estancos de la provincia que han de vender toda clase de efectos timbrados.

Art. 28. Será obligatorio á los estancos situados en los pueblos en que existan juzgados espendir el papel del sello judicial de todas clases.

Art. 29. Las administraciones cuidarán de que en todos los estancos de la provincia se espenda papel sellado del sello noveno, del sello judicial de 2 y 4 rs., y sellos sueltos para recibos y cuentas, esceptuando tan solo aquellas espendedurías que por su situacion especial consideren los administradores subalternos que no necesitan surtido de dichas clases.

Art. 30. Los administradores subalternos estarán obligados á la espendicion del papel sellado de los sellos primero al séptimo, de los documentos de giro desde 40 rs. en adelante, y del papel de multas y de reintegro desde 100.

Art. 31. Si algun estanquero solicitare vender toda clase de efectos timbrados, la administracion le autorizará para la venta, prévio pago al contado de su importe.

Art. 32. Los espendedores llevarán una libreta rotulada, foliada y rubricada por el administrador y guarda-almacen, donde harán los asientos del papel que reciban y espendan. Extracto de esta libreta serán las cuentas que rindan á los administradores.

Art. 33. Las espendedurias serán visitadas siempre que lo determinen los gefes respectivos; se comprobarán las existencias con las ventas, y se dará aviso del resultado á la administracion para la resolucion oportuna.

Art. 34. Los precios de espendicion de toda clase de efectos timbrados se abonarán en la forma siguiente:

Medio por ciento del producto en Madrid.

Tres cuartos por ciento en las demás capitales de provincia.

Uno por ciento en los demás pueblos,

Uno por ciento á los administradores subalternos por el producto del papel de precios superiores que espendan en su administracion.

#### CAPÍTULO IV.

##### *Entrega de papel á tribunales.*

Art. 35. Para la entrega de papel de oficio á los tribunales y juzgados se observarán las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los tribunales superiores del reino remitirán á la direccion general de rentas estancadas para el 30 de Junio de cada año el presupuesto de papel de oficio que consideren necesario para el siguiente.

2.<sup>a</sup> Los tribunales superiores de las provincias remitirán

igual presupuesto á los gobernadores del que necesiten para sí, y especificadamente para cada uno de los juzgados, procurando arreglarlo á las verdaderas necesidades del servicio.

3.<sup>a</sup> Los gobernadores remitirán dichos presupuestos á la direccion general.

4.<sup>a</sup> La direccion, aprobado que sea el presupuesto, prevendrá la entrega del papel á medida que se reclame, verificándose éste por la administracion de provincia á los escribanos de cámara, autorizados para su recibo con destino á los tribunales superiores, y á los jueces de primera instancia que residan en las capitales. A los demás del territorio se hará por las mismas administraciones de los pueblos en que se hallen establecidos los juzgados, ó por las mas próximas cuando en aquellas no los hubiere.

5.<sup>a</sup> Para que tenga lugar la entrega, ha de preceder el pedido de los presidentes de los tribunales, regentes de las Audiencias y jueces de primera instancia, dirigidos á los administradores de provincia y partidos respectivamente, á cuya continuacion se estenderá el recibo, debiendo llevar el que suscriban los escribanos de cámara de los tribunales superiores el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> de sus presidentes ó regentes.

6.<sup>a</sup> Los mismos tribunales y juzgados presentarán cada semestre en las administraciones donde se les facilitó el papel un testimonio que acredite los procesos en que hubiese reintegro del sobreprecio del de oficio al de los sellos que correspondá, y el de hallarse reintegrados en el papel creado para este objeto.

Si no hubiese reintegro alguno, se espresará esta circunstancia en el testimonio, sin que por ella deje de esperarse, y se acompañará á la cuenta del mes en que concluye cada semestre para justificar el cargo á los valores que resulten.

7.<sup>a</sup> Los tribunales rendirán cuenta en fin de año á las administraciones respectivas de Hacienda pública del papel de oficio recibido durante el mismo, y del invertido en los ne-

gocios á que se destina, justificándose la data con certificados de los escribanos, visados por los jueces.

8.<sup>a</sup> En los primeros quince dias de Enero de cada año se devolverá á las citadas administraciones el papel que hubiere resultado sobrante en el anterior, con otros testimonios que acrediten el número de resmas y pliegos devueltos, que asimismo se acompañarán á las cuentas respectivas, á las cuales se unirá tambien certificacion de la administracion en que resulte literalmente copiado el presupuesto que se aprobó como comprobante de que la total entrega no ha escedido del número de resmas que en aquel se designaron.

9.<sup>a</sup> Se vigilará escrupulosamente el uso que se haga del papel de oficio, para que no se emplee en otro que en el de las causas y espedientes.

10. Esta vigilancia la egercerán los tribunales superiores inmediatos y la direccion de rentas estancadas por los medios convenientes.

Y 11. Si no fuese suficiente el papel presupuesto, se hará otro igual con las mismas formalidades, que remitirán los tribunales superiores al gobernador de la provincia, y éste á la direccion general.

Art. 36. Si las administraciones entregasen á los tribunales mayor cantidad de papel de oficio que la comprendida en el presupuesto, la direccion de estancadas, con presencia de las razones en que se apoyen las administraciones, aprobará la entrega ó dispondrá que se reintegre el valor del papel por quien la haya dispuesto.

Art. 37. La administracion entregará á los administradores principales de Hacienda pública el papel del sello de oficio que necesiten para las actuaciones en que entiendan en todos los espedientes de reintegro, alcances y desfalcos, como delegados del tribunal de cuentas.

Art. 38. Para la entrega de este papel se observarán las mismas formalidades establecidas para los tribunales, debiendo en su consecuencia formar presupuesto los administradores, y remitirlo á la direccion por conducto de los go-

bernadores, y rendir cuenta en fin de año de su inversión, justificada con certificaciones espedidas por el oficial interventor del papel sellado recibido y del invertido en los usos á que se destina. A estas cuentas acompañarán certificación de la administracion, en que resulte literalmente el presupuesto aprobado por la superioridad, como comprobante de que la total entrega no ha escedido de la cantidad señalada en el mismo.

## CAPÍTULO V.

### *De los contratos y últimas voluntades.*

Art. 39. Espedido un título de acciones de Banco, sociedad de crédito, comercio, industria, minas y demás análogos con su correspondiente sello, no necesitará timbrarse de nuevo á su renovacion, ni á la trasferencia de los nominales.

Art. 40. A la renovacion de toda clase de títulos y trasferencia de acciones nominales de las sociedades á que se refiere el artículo anterior, se timbrarán con el sello que marca el decreto, siempre que no le tuvieran los primitivos documentos.

Art. 41. Los títulos de Bancos, sociedades de crédito, comercio, industria, minas y demás análogos que contengan dos ó mas acciones, satisfarán un sello por cada una, sirviendo de regulador para determinar el valor de la accion.

El importe total de los sellos que correspondan á las acciones reunidas en un título podrá satisfacerse en uno ó mas sellos.

Art. 42. Los títulos de acciones de sociedades á que se refiere el artículo anterior, que no espresen su valor, llevarán sello de 4 rs. por cada accion que contengan.

Art. 43. En los contratos de préstamos á la gruesa sobre cargamentos marítimos, servirá de regulador para el empleo del sello el importe del interés estipulado. Cuando no se estipule interés alguno, servirá de regulador el 3 por 100 del capital que constituya el préstamo.

Art. 44. En las pólizas de seguros, títulos de acciones de sociedades y demás documentos análogos, se fijará el sello en la parte superior de la primera cara, como se ve en el papel sellado que espende la Hacienda.

Art. 45. En los contratos de seguros de bienes inmuebles á que se refiere la segunda parte del artículo 8.º del Real decreto de 12 de Setiembre, servirá de regulador para el uso del sello el capital asegurado, en las copias de las escrituras cuando los contratos se verifiquen en esta forma. En otro caso, las pólizas ó certificados de inscripción llevarán el sello que corresponda, sirviendo de regulador el importe de 3 por 100 del capital asegurado.

Art. 46. A los testamentos cerrados que se hallen escritos en papel comun ó de clase inferior á la que corresponda, se unirá, cuando llegue el caso de su apertura, el papel de reintegro por una cantidad igual al valor del sellado que, con arreglo al Real decreto de 12 de Setiembre último, hubiera debido emplearse.

Art. 47. Los recibos que por sus haberes ó sueldos espidan, ya sea en nóminas, libramientos ó de cualquier otro modo los empleados en las corporaciones municipales ó provinciales, sociedades de créditos, bancos, empresas industriales y demás análogas, llevarán sello de 50 céntimos, siempre que se espidan por cantidad de 300 ó mas reales, como comprendidos en el art. 18 del Real decreto.

Art. 48. Los conocimientos marítimos llevarán sello de 50 cénts.

Art. 49. El sello de 50 cénts. para recibos se pondrá al final del documento, al lado de la firma.

Art. 50. No se pondrá mas que un sello en cada cuenta, balance ó documento de contabilidad á que se refiere el artículo 19 del decreto, aunque el documento contenga mas de un pliego.

Art. 51. En los casos en que no se requiera recibo para el cobro de intereses de la Deuda, se pondrá el sello en una de las facturas con que se presenten los cupones.

Art. 52. Las certificaciones de actas de conciliación llevarán papel del sello proporcional que marca el art. 7.º, párrafo tercero del decreto, tan solo en el primer pliego, y los demás serán de 2 rs. como en las copias de escrituras.

Art. 53. Los testimonios á que se refiere el artículo 12, párrafo primero, llevarán papel del sello que se le señala en todos los pliegos que se empleen en los mismos.

(Se continuará.)

---

**ANUNCIO.**

---

**LA LUZ.**

SEMANARIO

**FILOSÓFICO-MORAL Y LITERARIO.**

---

**PROSPECTO.**

---

Presentar semanalmente al público algunos artículos exclusivamente morales en estilo sencillo y sin pretensiones, y algunas producciones literarias de buen género, es el objeto que se propone el Director del *Semanario* que anunciamos.

Admitiremos y publicaremos con gusto, siendo aprobado por la direccion del *Semanario*, cualquier artículo verdaderamente moral que se nos remita.

Tendremos un placer en reproducir muchos artículos de otros periódicos, que sean conformes á nuestro programa.

No disputaremos sobre religión ni política, y respetaremos á todas las clases. El vicio no es un hombre.



Nuestros principios son claros como la luz.

- 1.º Sin Dios y sin respeto al catolicismo verdadero, no hay moral posible.
- 2.º La base del respeto á los derechos es la práctica del deber.
- 3.º Las luchas periódicas no siempre moralizan.
- 4.º La mofa y la caricatura no hablan con *La Luz*.
- 5.º La naturalidad será nuestra elocuencia.
- 6.º Los productos se convertirán en mejoras del *Semanario*.

EL DIRECTOR, J. A.

### *Condiciones y precios de suscripcion.*

El *Semanario* saldrá cada domingo. Su tamaño es de folio comun, y tendrá 8 páginas de impresion, que se aumentarán cuando lo crea necesario el Editor. El primer número salió el 1.º de Noviembre último.

Como el *Semanario* no es un objeto de especulacion, solo costará en Barcelona y provincias 2 rs. al mes; en Ultramar 8 por trimestres, por libranzas ó sellos de franqueo.

Se suscribe en Barcelona, en la imprenta de J. Jepús, calle de Petritxol, núm. 14; en las librerías de los herederos de la viuda Plá, calle de la Princesa; Ferrando Roca, Rambla de San José, y Puig, plaza Nueva, y en las principales librerías de provincias y del extranjero.

NOTA. Toda la correspondencia deberá dirigirse á la Redaccion y Administracion, calle de Petritxol, núm. 14, en Barcelona.







Año 1.º

Jueves 19 de Diciembre de 1861.

N.º 12.

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige.—Los números de cada año formarán un tomo, excepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

**VALENCIA.**

**NOS D.<sup>R</sup> D. MARIANO BARRIO FERNANDEZ,**

por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Valencia, Prelado doméstico de S. S. Asistente al Sacro Solio Pontificio, Senador del Reino, Caballero Gran Cruz de la Real órden Americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M., etc. etc.

*A los Sres. Arciprestes, Curas, Ecónomos y Vicarios.*

**A**MADÍSIMOS EN JESUCRISTO: Han llegado á nuestra Secretaría de Cámara diferentes reclamaciones para que se provea de remedio á algunas omisiones involuntarias de tal ó cual partida sacramental, que debió estendersé en su respectivo libro. Tan justa es la reclamacion, como cierta nuestra humana fragilidad, que á las veces entrega al olvido aquello mismo que iba á hacer con la mas celosa voluntad. Los Angeles no padecen ninguno de semejantes olvidos, pero los

hombres no somos Angeles, y por eso los experimentamos.

Esta verdad no puede en manera alguna disminuir la importancia de los documentos de que nos ocupamos, ni tampoco atenuar la trascendencia y perjuicios de una sola omision de los mismos en los libros parroquiales, por mas involuntaria que se presente. De este tan cierto antecedente fluye naturalmente una consecuencia indeclinable; la necesidad de suplir con prudente prevision los tristes efectos de un olvido.

En el negocio interesante de que venimos hablando, no es dificil conseguir un resultado tranquilizador, ni tampoco son dificiles los medios conducentes: los hemos visto practicados en algunas Diócesis, y Nos tambien, que acordamos su egecucion en otros puntos, vimos los mejores efectos; en su virtud hemos resuelto que se pongan en práctica en este nuestro Arzobispado, y esperamos que con un poquito de constancia por parte de nuestros amados Arciprestes y Curas se evitarán las omisiones para lo sucesivo y se aplicará remedio á las que hoy hubiere.

Al principio de cada año en todas y cada una de las parroquias, en los tres primeros dias festivos de Enero y en el acto de mas concurrencia de los fieles al templo, se leerá desde el púlpito, en voz clara, el índice de todas las partidas bautismales de los administrados en la misma en los doce meses inmediatos anteriores: esta lectura tendrá lugar en el primero de los dichos tres dias festivos. En el segundo, y en la propia forma, el índice de las partidas matrimoniales, y en el tercero el de las partidas de defuncion. Al fin de cada respectiva lectura, se advertirá, y con palabras á todos muy perceptibles, aunque sea con repeticion, que la lectura tiene por objeto llamar la atencion de todos los fieles, para que vean si ha dejado de nombrarse alguno de los bautismos, matrimonios ó defunciones que han tenido lugar en el año anterior: que si se hubiese omitido alguno en el índice, se ha omitido la partida en el libro, de donde aquel está tomado, y que los interesados acudan inmediatamente

á la casa del Sr. Cura, para que pueda, sin pérdida de momento, subsanarse la omision, que puede llevar consigo graves perjuicios.

A la mira de que todos los fieles puedan asistir á la insinuada lectura en los dias señalados, bueno será que el señor Cura les llame la atencion con un anuncio anticipado á la puerta de la iglesia.

Al tercer dia, el Sr. Cura, Ecónomo ó Vicario, certificará en cada libro, á continuacion de la última partida estampada, certificará, repetimos, que se hizo la lectura mandada en esta nuestra carta, marcando el dia y acto religioso en que tuvo lugar, y señalando los resultados ó reclamaciones que hubiere ó nó producido. Así en cada libro y en cada año, ó mejor todos los años.

Si ha aparecido alguna omision, se escribe la partida en el instante, toda vez que no es naturalmente presumible que pueda haber tergiversacion ni de los hechos ni de las personas, y porque suponemos tambien que el mismo Cura ó Ecónomo habrá sido el Ministro ó Autorizador del Sacramento cuya partida fue omitida. Al margen del folio, en el cual debió estenderse la partida omitida, se pondrá una nota que diga: «Véase el folio tal, donde se hallará una partida que debió estenderse en este folio.» En el folio donde se estienda la partida que se omitió, se pondrá tambien esta contranota: «Esta partida corresponde al folio tal.» De esta manera quedará suplida la omision, y se consulta al propio tiempo con la cronología de las mismas partidas.

Si el Cura, Ecónomo ó Vicario no fuere el que intervino como Ministro ó Autorizador, oficiará en el momento al que lo hubiere sido para que se presente en la Parroquia á firmar la partida, y de ningun modo se le mandará el libro para que lo firme, porque esta clase de documentos no deben salir de la Parroquia sino garantidos, por una orden superior competente.

La fiel egecucion de cuanto acabamos de ordenar, bien conoceis, amados Hermanos nuestros, que entraña el doble

objeto de evitar las omisiones y de que en cada Parroquia se forme un índice anual del contenido de cada uno de los libros sacramentales que tanto puede contribuir á facilitar el desempeño ulterior de esta parte del Ministerio Parroquial. Los Sres. Curas, en cuyas Parroquias existen ya formados esos índices, pueden testificar el grande descanso que ofrecen para registrar y encontrar con la mayor sencillez los documentos que se piden y han de sacarse: recomendamos estrechamente la conservacion y continuacion de tan ventajosos documentos.

Aspiramos además á que se vayan formando en todas las Parroquias, con inclusion de las filiales, por lo menos desde primeros del presente siglo. Al efecto, ya dejamos arriba ordenado que para los tres primeros dias festivos del inmediato Enero ha de publicarse el índice comprensivo de todas las partidas escritas en los respectivos libros parroquiales en todo el año mil ochocientos sesenta y uno, y quedar certificada su publicacion. Los Sres. Curas, Ecónomos ó Vicarios avisarán en la semana inmediata á la publicacion al Sr. Arcipreste de su partido que lo han así verificado; y éste, recibidos todos los avisos, dará en la siguiente semana uno general á nuestra Secretaría de Cámara. Así todos los años por el mismo tiempo.

Por lo que respecta á la formacion del índice, siquiera sea comprensivo de todo el presente siglo, creemos: que sin perjuicio ni desatencion de las obligaciones parroquiales, puede muy cómodamente verificarse en el espacio de dos años, dándole principio en el próximo Enero y dedicando en cada semana una ó dos horas, segun el mayor ó menor volumen de los libros. Bien veis, amados Hermanos nuestros, que estamos muy lejos de sobrecargaros con un trabajo perentorio, y que por el contrario, despues de indicaros su alta conveniencia y utilidad, os lo prescribimos de una manera muy cómoda y atreguada, pero recomendándoosle con la mayor eficacia, como que cuando, Dios mediante, nos sea posible salir á la Santa visita pastoral, que tanto deseamos, los

libros parroquiales y la formacion de su índice deben ser preferente objeto de nuestro exámen; pero vuestro celo y laboriosidad nada nos dejará que desear.

Contad, amados de nuestro corazon, con el ausilio cotidiano de nuestras pobres oraciones; nos recomendamos confiadamente á las vuestras, y recibid para vosotros y transmitid á nuestros fieles la bendicion paternal.

Valencia 15 de Diciembre de 1861.—**MARIANO**, *Arzobispo de Valencia*.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido á nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado la comunicacion siguiente:

«**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**—Circular.—Excmo. Señor:—A instancias de S. M. se dignó el Santo Padre espedir en 7 de Mayo último un *Motu proprio* en forma de Breve, prorogando por tiempo de cinco años, que han de contarse desde aquel dia, el que en igual forma tuvo á bien librar por un decenio en 12 de Abril de 1851, para que todas las Casas de Congregaciones ú Ordenes regulares que se instituyeran en España quedaran sujetas á los Ordinarios diocesanos. Precedida la traduccion del nuevo Breve por la Secretaria de la Interpretacion de lenguas, y oido el dictámen del Consejo de Estado, la Reina (Q. D. G.) se ha servido concederle el pase en la forma ordinaria, disponiendo se circule á todos los Prelados diocesanos para su egecucion y cumplimiento.

»Lo que de Real órden digo á V. E., acompañándole un egemplar del citado Breve y de su traduccion para los efectos correspondientes. Madrid 10 de Diciembre de 1861.—**FERNANDEZ NEGRETE.**—Sr. Arzobispo de Valencia.»

**BREVE QUE SE CITA.**

**PIUS PP. IX.**

**PIO IX, PAPA.**

*Ad futuram rei memoriam. Per  
similes Nostras Apostolicas Litte-*

*Para memoria futura. Por otras  
Nuestras Letras Apostólicas seme-*

ras, quarum initium Regularium personarum, die XII Aprilis anno MDCCCLI datas, attentis Hispanici Regni circumstantiis, domus Congregationum, et Ordinum regularium, qui per Hispaniam restituerentur, ad decennii spatium Episcopis, et Ordinariis Diœcesanis subjecimus. Quum autem eadem, quæ Nos ad id decernendum adduxerint, in Hispaniarum Regno rationes manean, ac præfinitum tempus jam fluxerit, in id consilii venimus ut hanc concessionem prorogemus. Itaque motu proprio, certa scientia, ac matura deliberatione Nostra, deque Apostolicæ Auctoritatis plenitudine statuimus ac mandamus, ut domus Congregationum, atque Ordinum regularium, qui per Hispaniam restituerentur, ad hinc proximum quinquennium ab hac die ipsa incipiendum respectivis Episcopis, et Ordinariis Diœcesanis tamquam ab Apostolica Sede delegatis omnino subiciantur. Hoc volumus, jubemus, præcipimus, non obstantibus quatenus opus est Nostra et Cancellariæ Apostolicæ Regula de jure quæsito non tollendo, nec non Apostolicis, ac in Universalibus, Provincialibus, ac Synodalibus Conciliis editis generalibus, vel specialibus Constitutionibus, et Ordinationibus, cæterisque contrariis quibuscumque. Datum Romæ apud S. Petrum sub annulo Piscatoris die VII. Maii anno MDCCCLXI, Pontificatus Nostri decimoquinto.—G. B. Card. Pianetti.—(L. S.)

jantes, que empiezan Regularium personarum, dadas el dia doce de Abril de mil ochocientos cincuenta y uno, en atencion á las circunstancias del Reino de España, sujetamos á los Obispos y Ordinarios diocesanos las Casas de las Congregaciones y Ordenes regulares que se restablesiesen en España por el término de diez años. Mas subsistiendo las mismas razones en el Reino de las Españas que Nos movieron á decretar aquello, y habiendo trascurrido ya el tiempo señalado, hemos venido en prorogar esta concesion. Y así, motu proprio, de cierta ciencia y con madura deliberacion. Nuestra y la plenitud de la Autoridad Apostólica, establecemos y mandamos que las Casas de las Congregaciones y Ordenes regulares que se restituyan en España en el quinquenio próximo venidero, que empezará desde este mismo dia, queden enteramente sujetas á los respectivos Obispos y Ordinarios diocesanos, como delegados de la Silla Apostólica. Esto queremos, mandamos, ordenamos, sin que obsten, en quanto sea necesario, la Regla nuestra y de la Cancelaria Apostólica de jure quæsito non tollendo; como ni tampoco las Constituciones ni Ordenaciones Apostólicas, ni las generales ó especiales promulgadas en los Concilios Universales, Provinciales y Sinodales, ni otras cualesquiera en contrario. Dado en Roma en San Pedro, bajo el anillo del Pescador, el dia siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno, décimoquinto de Nuestro Pontificado.—Lugar ✕ del sello del Papa Pio IX.—G. B. Cardenal Pianetti.

De un anuncio oficial que publica la *Gaceta* del 12, llamando á recoger los créditos de la deuda del personal á varios individuos del Clero de diferentes Diócesis, tomamos la parte que corresponde á la de Valencia.

Dice así:

«JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.—Los interesados que á continuación se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número  
de salida  
de las li-  
quidacio-  
nes.

Nombres de los interesados.

---

DIÓCESIS DE VALENCIA.

- 88648 D. Jáime Lopez Cuevas.  
88649 D. Manuel Lucía.

Madrid 6 de Noviembre de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º—El Director general, Presidente, J. Sierra.”



**MADRID.**

**INSTRUCCION**

**para llevar á efecto el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, en virtud del cual se reforma la legislacion vigente sobre el uso del papel sellado.**

(Conclusion (1).

**CAPÍTULO VI.**

*De las actuaciones judiciales.*

Art. 54. Cuando el litigio verse sobre efectos de la Deuda pública, acciones de sociedades y demás valores análogos, servirá de regulador el precio efectivo que tenga en el mercado.

Art. 55. En los juicios verbales no tendrá lugar el uso del papel sellado hasta el acta de comparecencia.

Art. 56. Las calificaciones de los juicios de quiebra de que trata el tít. IX, libro IV del Código penal, se extenderán en papel del sello judicial de 6 reales.

Art. 57. En las informaciones ó juicios de pobreza que se soliciten ante las Audiencias ó juzgados, los fiscales y promotores respectivos representarán á la Hacienda como parte interesada, y se opondrán á la declaracion de pobreza en las personas á quienes la ley no conceda este beneficio.

Art. 58. Si despues de mandado hacer algun reintegro se procediese en la sustanciacion sin hacerlo efectivo, serán responsables de su importe, con los cargos correspondientes, el juez y el escribano actuario.

**CAPÍTULO VII.**

*De los expedientes, certificaciones y otros documentos en que intervienen las autoridades.*

Art 59. Las certificaciones que espidan los médicos, agrimensores, arquitectos y demás personas facultativas en artes

(1) Véase nuestro número 11, pág. 176.



y oficios están comprendidas en el párrafo duodécimo, artículo 44 del Real decreto.

## CAPÍTULO VIII.

### *De los documentos de comercio.*

Art. 60. Cuando por extravío de un documento de giro ó por otra causa se espida un segundo ó mas con referencia al anterior, abonará el sello la persona que solicite la expedición del nuevo documento. El sello de las copias se abonará por las personas que las reclamen.

Art. 61. Los sellos de documentos de giro y de pólizas de Bolsa se pondrán en la misma cara ó faz del papel en que se halle la firma del librador ó agente de cambios, en sitio en donde no impida leer lo escrito.

## CAPÍTULO IX.

### *Del papel de pagos al Estado.*

Art. 62. Cuando un tribunal ó autoridad, reformando sus providencias, alzare en todo ó en parte la multa, y deba ésta devolverse por la administracion, se verificará el abono en concepto de devolucion de ingresos del año á que corresponda.

Art. 63. Cuando una parte ó el todo de las multas corresponda á tercero, con arreglo á lo dispuesto en el art. 63 del decreto, se verificará el abono previa presentacion de las certificaciones á que se refiere el mismo artículo, en concepto de minoracion de ingresos.

Se esceptúa la parte que corresponda á los denunciadores de efectos timbrados, que continuará abonándose con cargo al correspondiente capítulo y artículo del presupuesto.

Art. 64. Se exigirán en papel de reintegro, además de los

derechos que previene el art. 66 del decreto, los de pasaportes al extranjero.

Art. 65. Los pliegos de reintegro con que se satisfagan los derechos que cita el artículo anterior, y los á que se refiere el 66 del decreto, se cortarán en dos partes iguales, una superior y otra inferior. En la primera se espresará por nota los derechos satisfechos, su importe, el concepto en que se satisfacen, el nombre del interesado, la fecha en que lo presenta y el número del registro de que habla el art. 68, entregándose á la parte interesada esta mitad del pliego para su resguardo. La segunda con iguales notas se unirá al espediente como comprobante; y si no lo hubiere, se archivará.

Art. 66. Si el importe del reintegro escudiese del valor de cualesquiera de los pliegos que se espenden, se tomarán los que fueren necesarios, estampándose entonces las notas en los de mayor precio, á cuya mitad se unirán las de los demás pliegos, en las que se pondrá una referencia á la primera.

Art. 67. Los reintegros por papel sellado que se verifican en metálico en algunas Audiencias ó tribunales especiales, ingresarán en lo sucesivo en el papel de reintegro creado al efecto, quedando derogadas todas las disposiciones generales ó particulares que se opongan á la presente, sea cualesquiera las razones en que se funden.

Art. 68. Todas las oficinas en que se cobran derechos en papel de reintegro llevarán un registro por rigurosa numeracion de las cantidades que se satisfagan.

Art. 69. Las secretarías de las universidades llevarán igual registro de los derechos que se satisfagan en papel de matrículas, observando las mismas prevenciones establecidas en los artículos 65 y 66 para el cobro de derechos en papel de reintegro.

Art. 70. La direccion general de rentas estancadas cuidará del cumplimiento de las anteriores disposiciones.

## CAPÍTULO X.

### *Disposiciones comunes á los capítulos anteriores.*

Art. 71. El papel de oficio que se consuma en las oficinas del Estado será satisfecho de la asignación de gastos de escritorio.

Art. 72. Los escribanos registradores de hipotecas se abstendrán, bajo su responsabilidad, de tomar razon de las escrituras y documentos que se les presenten para su registro en papel diferente del prevenido en el Real decreto.

Art. 73. Para la regulacion de la clase del papel sellado que debe usarse por analogía en los casos no previstos á que se refiere el art. 71 del decreto, se instruirá expediente, en el cual las autoridades que lo formen, oída la parte fiscal, emitirán su parecer, remitiéndolo á la direccion general de rentas estancadas.

Art. 74. En los escritos ó documentos que se presenten en juicio, y en cuantas actuaciones tengan lugar desde 1.º de Enero de 1862 en los pleitos y en los expedientes de jurisdiccion voluntaria que se hallen ya iniciados, se estará para el uso del papel sellado á lo que dispone el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

## CAPÍTULO XI.

### *De las visitas.*

Art. 75. De conformidad á lo dispuesto en el art. 77 del Real decreto, la administracion vigilará por medio de visitas el cumplimiento de la legislacion de papel sellado y de las disposiciones contenidas en esta instruccion.

Art. 76. Las visitas serán de dos clases, parciales ó generales. Las parciales se limitarán á una oficina ó localidad de-

terminada. Las generales comprenderán todas las oficinas públicas de una provincia.

Art. 77. La facultad de disponer las visitas generales es esclusiva de la direccion general de rentas estancadas.

Art. 78. Solo podrán ser nombrados visitantes de papel sellado:

1.º Los licenciados en derecho ó administracion.

2.º Los empleados cesantes de los ramos de Hacienda que hayan servido destino de nombramiento real.

Y 3.º Los que hayan concluido la carrera del notariado.

Art. 79. Los nombramientos serán acordados por la direccion general de rentas estancadas.

Art. 80. Los visitantes de papel sellado tendrán opcion á la tercera parte de las multas que se impongan por consecuencia de las visitas que practiquen.

Art. 81. Las visitas parciales podrán ordenarlas los gobernadores, dando conocimiento á la direccion cuando tengan sospecha fundada de que se cometan faltas en alguna oficina pública. Para estas visitas podrán nombrar los gobernadores empleados de Hacienda de las respectivas provincias en concepto de comision temporal del servicio, con opcion al percibo de la tercera parte de las multas que se impongan por virtud de sus gestiones, sin perjuicio del percibo de sus haberes.

Art. 82. Antes de dar principio á una visita se anunciará en el *Boletín oficial* por el gobernador de la provincia, el que pasará además atenta comunicacion á cada una de las autoridades de las diversas jurisdicciones, á fin de que los funcionarios públicos y oficinas, sea cual fuere el ministerio de que dependan, no pongan obstáculo al visitador en el desempeño de su comision.

Art. 83. Llenada esta formalidad, el visitador podrá entrar desde luego en el ejercicio de sus funciones, sin necesidad de impetrar permiso prévio á las autoridades de quienes dependan los funcionarios que deban ser visitados.

Art. 84. De las faltas que cometan los jueces de paz en

el uso del papel sellado, dará cuenta el visitador á la autoridad inmediata superior en el órden judicial.

Art. 85. Los visitadores se atenderán para el órden de sus procedimientos á las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Antes de dar principio á una visita, el encargado de verificarla recibirá las órdenes del administrador principal de la provincia para enterarse de los distritos, pueblos ú oficinas en que por hallarse en baja los valores de la renta á por cualquier otra causa, haya motivos para sospechar que existe defraudacion.

2.<sup>a</sup> Comenzará la visita por la capital de la provincia, examinando el comisionado los protocolos, causas y pleitos fenecidos, existentes en las escribanías de cámara de las Audiencias y tribunales superiores y en la de los juzgados y públicas de número, y dedicándose con preferencia á investigar si se ha verificado el reintegro en los casos que proceda en las causas criminales y pleitos de pobre. Servirá de gobierno al visitador que en las causas en que no resultasen bienes suficientes para el pago de la totalidad de las costas debe ser preferida la Hacienda, sin admitir prorrateo entre ella y los demás acreedores.

3.<sup>a</sup> Examinará igualmente los expedientes de subasta de derechos y propiedades del Estado para ver si fue reintegrado el papel de oficio invertido con el importe del sello correspondiente, y continuará su inspeccion por las secretarías de ayuntamientos, juzgados de paz, libros de cárceles, parroquias y demás oficinas. Cuando encuentre en algun expediente papel de reintegro ó de multas, cuidará de que en todos los pliegos se practiquen las anotaciones correspondientes, si no las tuviesen, sirviéndole de gobierno que la parte que debe quedar unida al expediente es la mitad inferior de cada pliego.

4.<sup>a</sup> Terminada la visita en la capital de provincia, continuará por los demás pueblos de la misma en que se conceptúe mas necesaria, teniendo entendido el comisionado que no le es lícito inspeccionar en cada pueblo una oficina

pública solamente, sino que deberá visitar todas las que en él existan por el órden espresado.

5.<sup>a</sup> En el caso de que en los libros ó espedientes no apareciesen faltas, espedirá el visitador una certificacion que así lo demuestre, y la entregará al encargado de la oficina para que sirva de garantía en todo tiempo.

6.<sup>a</sup> Cuando resultasen faltas, estenderá acta circunstanciada de las que fueren, y exigirá al funcionario responsable que espese á continuacion su conformidad ó lo que estime en su defensa. En las visitas á las secretarias de ayuntamiento firmarán el acta, juntamente con el comisionario, el alcalde y el secretario en egercicio, aun cuando las faltas se hubieren cometido en años anteriores.

7.<sup>a</sup> Las certificaciones, actas y espedientes de visitas se estenderán en papel de oficio de cuenta del comisionado.

8.<sup>a</sup> Las actas de faltas se presentarán por el visitador en la administracion principal de Hacienda á la posible brevedad, con informes espresivos de las instrucciones infringidas, importe del reintegro que corresponda y multas en que se haya incurrido. La administracion formará con cada acta espediente separado, y propondrá desde luego al gobernador las multas que correspondan, el cual resolverá con toda brevedad, oyendo préviamente el dictámen del promotor fiscal de Hacienda.

9.<sup>a</sup> Si al investigar las faltas de que trata esta instruccion observase el visitador otras de distinta clase, dará cuenta inmediatamente por conducto del administrador al jefe ó autoridad de quien dependa el funcionario visitado para los efectos á que haya lugar.

10. Los visitadores limitarán su inspeccion á los documentos espedidos con posterioridad á la última visita. En el caso de que la administracion tenga sospechas fundadas de que se han cometido abusos, solicitará autorización de la direccion general para que puedan ser examinados de nuevo los documentos que lo hayan sido anteriormente, sin cuya autorizacion no podrá procederse á su reconocimiento.

11. El visitador llevará un registro, ó diario de operaciones, cuyas hojas se rubricarán préviamente por el administrador principal de Hacienda, en donde irá anotando por su órden las oficinas que visite; la circunstancia de si encontró ó no faltas; el importe del reintegro en el primer caso, y el funcionario ó ayuntamiento responsable.

12. Con referencia á este registro dará partes quincenales á la administracion del resultado de sus investigaciones y de las oficinas que trate de visitar en la siguiente quincena:

Y 13. Si trascurriese un mes sin que el comisionado participase á la administracion el resultado de sus procedimientos, ó dos sin presentar en la misma actas de fraudes, se averiguarán por el administrador principal las causas de aquella omision, y dispondrá, en su vista, ó propondrá en su caso á la direccion general, lo que creyere conveniente.

Art. 86. El visitador que se ausentare de la provincia sin prévia licencia quedará por este hecho cesante.

Art. 87. Los gobernadores y los administradores principales vigilarán muy especialmente para que no se cometan abusos en el desempeño de estas comisiones, ó para descubrir y castigar los que se hubiesen cometido.

Art. 88. Terminada que sea la investigacion en todas las oficinas de la provincia, se presentará por el visitador el diario de operaciones en la administracion, en donde se archivará, proponiendo en su caso la cesantía del visitador si se considera terminada la visita.

Art. 89. La administracion despachará en un breve plazo los expedientes que le presentare el visitador.

Art. 90. Los tribunales de comercio remitirán anualmente á las administraciones principales de Hacienda pública certificacion espresiva de los nombres de los comerciantes cuyos libros hubieran sido rubricados por haberlos presentado sellados con arreglo al real decreto de 12 de Setiembre.

Art. 91. Las administraciones comprobarán la certificacion á que se refiere el artículo anterior, con las matrículas de subsidio de comercio, y en su consecuencia requerirán á

los comerciantes que no hayan rubricado sus libros para que lo verifiquen en un plazo que no baje de 20 días ni esceda de 60; en la inteligencia de que trascurrido el que se señale sin acreditar por medio de la certificación correspondiente que los libros han sido rubricados, incurrirán los comerciantes en la multa señalada en el art. 86 del real decreto.

Art. 92. Al principio de cada mes dará cuenta el administrador á la direccion general de los expedientes presentados durante el anterior, importe de los reintegros obtenidos y multas satisfechas.

## CAPÍTULO XII.

### *Disposiciones transitorias.*

Art. 93. El papel sellado de los sellos de oficio y de pobres continuará espendiéndose por ahora á 8 mrs. el pliego.

Art. 94. La direccion general de rentas estancadas adoptará las medidas que estime oportunas á fin de que se verifique el cambio del papel sellado de las diversas clases que exista en fin de año en poder de particulares con el de las que se establecen por el real decreto.

Art. 95. Los gobernadores de las provincias darán publicidad al real decreto de 12 de Setiembre último y á la presente instruccion por medio de los *Boletines oficiales*, con prevencion á los ayuntamientos de que acusen el recibo manifestando quedar enterados para su cumplimiento en la parte que les concierne.

Madrid 26 de Octubre de 1861.—*José Maria de Osorno.*

Noviembre 10.—S. M. aprueba la presente instruccion, que se comunicará y circulará.—*Salaverría.*

(Gaceta, del 15 Noviembre.)







# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige.—Los números de cada año formarán un tomo, excepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

## VALENCIA.

### ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup> Estando para concluirse el primer trimestre del *Boletín*, se avisa á los señores Párrocos que aun no han satisfecho su importe, para que se sirvan verificarlo antes que concluya el presente mes, si quieren evitar á la administracion el disgusto de tener que presentarlos en descubierto al rendir su cuenta á fin de año.

2.<sup>a</sup> La reclamacion de cualquier número del *Boletín* que falte, deberá hacerse antes que pase el mes de su publicacion, pues que finalizado este término, será de cuenta del reclamante el abono del importe del número ó números que pida.

En las órdenes generales que ha celebrado nuestro Excelentísimo é Ilmo. Prelado en los dias viernes y sábado de la semana anterior, témporas de Santo Tomás Apóstol, se han ordenado: de Presbíteros, 8; de Diáconos, 11; de Subdiáconos, 20; de Menores, 3; de Tonsura, 10. Total 52.

SUSCRICION para los gastos de la canonizacion del Beato Miguel de los Santos.

|                                                         | Reales. |
|---------------------------------------------------------|---------|
| Suma anterior. . . . .                                  | 1948    |
| Un Beneficiado de los Santos Juanes de Valencia. . .    | 19      |
| Sr. Cura de Luchente. . . . .                           | 24      |
| Sr. Cura y feligreses de Santa Catalina de Alcira. . .  | 120     |
| Sr. Cura y feligreses de Simat de Valldigna. . . . .    | 60      |
| Dr. D. Salvador Pastor. . . . .                         | 10      |
| Sr. Cura y feligreses de Villajoyosa. . . . .           | 63      |
| Sr. Cura y feligreses de Finestrat. . . . .             | 35      |
| Sr. Cura y feligreses de Benaguacil. . . . .            | 50      |
| Sr. Cura y feligreses de Villahermosa. . . . .          | 16      |
| D. Juan Martinez, Presbítero, de Altea. . . . .         | 10      |
| Sr. Cura y feligreses de Murviedro. . . . .             | 97      |
| Sr. Cura y feligreses de Petrés. . . . .                | 20      |
| Sr. Cura Regente y feligreses de Yátova. . . . .        | 50      |
| Sr. Cura Ecónomo y feligreses de Dos-Aguas. . . . .     | 20      |
| Sr. Vicario y feligreses de la partida de Castelar. . . | 110     |
| TOTAL. . . . .                                          | 2652    |

RECTIFICACION.—En el número 11 del *Boletín*, correspondiente al dia 12 del mes actual, se puso una partida que dice:

Sr. Cura y feligreses de Santa María de Alcoy. . . 633

Y debe decir:

Sres. Curas y feligreses de las parroquias de Alcoy  
y las de su Arciprestazgo. . . . . 633

### **Habilitacion de Culto, Clero y Religiosas de esta Provincia.**

Desde mañana 24 de los corrientes hasta el 31 de los mismos queda abierto el pago de las obligaciones Eclesiásticas de esta provincia, correspondientes al mes de la fecha, en el local de la Administracion Económica de esta Diócesis, sita en el Palacio Arzobispal: lo que se dice á los interesados para que no demoren el percibo de sus haberes.

Valencia 23 Diciembre de 1861.—El Habilitado, Antonio Angelis y Vargas.

En cumplimiento de lo ofrecido, principiamos hoy á publicar el Concordato celebrado el año 1851, al cual seguirán, Dios mediante, las declaraciones, decretos y demás disposiciones que han salido despues, referentes á asuntos eclesiásticos.

### **CONCORDATO DE 1851.**

**Real decreto mandando publicar las Letras Apostólicas que lo confirman.**

#### **MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

Conformándome con lo que de acuerdo con mi Consejo de Ministros, y oido el Consejo Real en pleno, Me ha propuesto el Ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Las Letras Apostólicas espedidas en cinco de Setiembre último sobre el Concordato celebrado con la Santa Sede en diez y seis de Marzo del presente año se publicarán en la forma ordinaria, sin perjuicio de las regalías, derechos y facultades de mi Real Corona.

ART. 2.º Un egemplar impreso de las mismas Letras Apostólicas, de la ley referente á dicho Concordato y de sus

plenipotencias y ratificaciones, se remitirá con Real cédula á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Abades y territorios exentos, y asimismo á las Iglesias Metropolitanas, catedrales y colegiales, para que se conserven en sus respectivos archivos, como se practicó con el Concordato de mil setecientos cincuenta y tres y con la Constitucion Apostólica, que á su virtud espidió la Santidad de Benedicto XIV.

ART. 3.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo necesario para la egecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno. — Está rubricado de la Real mano. — El ministro de Gracia y Justicia, *Ventura Gonzalez Romero*.

LITTERÆ APOSTOLICÆ,

QUIBUS CONVENTIO CUM CATHÓ-  
LICA HISPANIARUM REGINA ÍNITA  
CONFIRMATUR.

Pius Episcopus, servus ser-  
vorum Dei.

*Ad perpétuam rei memoriam.*

Ad vicáriam æterni Pastóris procuratiónem hic in terris gerendam, ubi primùm arcano divinæ Providentiæ consilio, licet immeréntes, vocati fuimus, nihil certè antiquius habuimus, quam ut intentísimo studio præcipuas paternæ Nostræ charitatis, et Apostólicæ sollicitudinis curas, cogitationesque ad ínclytam Hispanam Nationem, et regiónum amplitúdine, et populo-

LETRAS APOSTÓLICAS,

EN QUE SE CONFIRMA EL CON-  
CORDATO CELEBRADO CON LA  
CATÓLICA REINA DE ESPAÑA.

Pío, Obispo, siervo de los  
siervos de Dios.

*Para perpétua memoria.*

Apenas, por un designio secreto de la Divina Providencia, y aunque sin merecerlo, fuimos llamados á egercer sobre la tierra el vicariato del Pastor Eterno, nada consideramos mas preferente, que el dirigir con la mayor atencion los principales cuidados y pensamientos de nuestro paternal amor y solitud apostólica hácia la ínclita nacion española, tan

rum frequentia, et rerum præclarè gestarum laude, et catholicæ presertim religionis gloria, et suorum hóminum virtute, sanctitate, doctrina, eruditíone, summoperè illustrium multitudíne, ac tot áliis nominibus clarissimam converterémus. Dolebámus enim, ac vehementèr angebámur, cum noscerémus amplissimum illud Regnum tot sanè gloriosis, splendidisque factis de catholica Ecclesia, et hac Apostólica Sede optimè méritum, ita postremis hisce temporibus ob luctuosissimas rerum conversiones fuisse perturbatum, ut illæ exindè numquam satis lugendæ eruperint calamitates, quibus cum maximo religionis, et animarum detrimento omnes ejusdem Regni Regiones, Ecclesiæ, Sacrorum Antístites, Clerus, Religiosi Ordines, eorumque res, et bona miserandum in modum obnoxia fuerunt. Ítaque pro Apostólici Nostri ministerii múnere gravissima mala, quibus magna illa Dominici gregis portio fuerat oppressa, reparare vehementíssime cupientes, et illústribus felicis recordationis Gregorii XVI, Prædeces-

esclarecida por la estension de sus dominos, por el número de sus habitantes, por la clara reputacion de sus hechos, y especialmente por la gloria de la religion católica, el cuantioso número de sus hombres en gran manera ilustres en virtud, santidad, erudicion y doctrina, y por otros tantos títulos. Nos dolia y afligia vehementemente, empero, el ver aquel vastísimo Reino tan benemérito de la Iglesia católica y de esta Santa Sede por infinitos hechos gloriosos y esclarecidos, tan agitado en estos últimos tiempos por lamentables revoluciones; y de tal modo, que diera lugar á las calamidades nunca bastante deploradas, que fueron harto dolorosamente desastrosas para las provincias, Iglesias, Prelados, Clero y órdenes religiosas de aquella nacion, y para sus intereses y bienes, con notabilísimo detrimento de la Religion y de las almas. Y así, en cumplimiento de los deberes de Nuestro ministerio apostólico, deseando ardientemente reparar los males gravísimos,

soris Nostri vestigiis insistentes, qui modis omnibus ad religiosa, et ecclesiastica in illo Regno componenda negotia tantoperè incubuerat, adlaboraverat, et Conventionem quoque cum illo Gubernio in eundam suscepit, quæ optatum exitum haud obtinuit, nullis certe neque curis, neque consiliis parcere existimavimus, quò Religionis, et Ecclesiæ res in Hispania instaurare possemus. Quamobrem vixdum Carissima in Christo Filia nostra Maria Elisabeth, Hispaniarum Regina Catholica, a nobis enixè efflagitaverit, ut aliquem ecclesiasticum virum ad ipsam mittere vellemus, qui nostram referens Personam sacris, ecclesiasticisque rebus in suo Regno tractandis, et componendis operam navaret, ejusmodi pientissimis, omnique laude dignis ipsius Carissimæ in Christo Filiae nostræ desideriis quam libentissime obsecundavimus; postquam tamen illius Gubernium per officialia scripta Nobis significavit, a se excipi et admitti conditiones, cautionesque a Nobis antea præscriptas, veluti hujus gravissimæ tracta-

que affligian á aquella gran parte de la grey del Señor, y siguiendo las ilustres huellas de Nuestro Predecesor Gregorio XVI, de feliz recordacion, que tanto se ocupó y trabajó de mil maneras por arreglar los negocios religiosos y eclesiásticos en aquel Reino, y que emprendió tambien el concluir con aquel Gobierno un Convenio, que no tuvo el éxito deseado; creimos que no se debia perdonar medio ni esfuerzo de ningun género á fin de poder restablecer en España las cosas de la Religion y de la Iglesia. Por lo que, inmediatamente que nuestra muy amada en Cristo Hija María Isabel, Reina Católica de España, Nos pidió con instancia, que consintiésemos en enviarle algun varon eclesiástico para que, representando á Nuestra Persona, se ocupase de tratar y arreglar en su Reino los asuntos sagrados y eclesiásticos, accedimos de la mejor voluntad á los piadosos y laudables deseos de la misma Nuestra muy amada en Cristo Hija; bien que despues que su Gobierno nos hubo manifestado

tionis fundamenta, atque in-  
super recognosci tum jus,  
quo Ecclesia pollet, possiden-  
di scilicet quæcumque bona  
stabília, et frugifera, cum  
obligationem statim restituen-  
di eidem Ecclesiæ bona, quæ  
nondum divéndita fuerant, ac  
simul constituendi cóngruam,  
firmamque dotem, quæ liberi,  
ac proprii juris esset Ecclesiæ.  
Hinc ad ipsam carissimam in  
Christo Filiam nostram vene-  
rabilis Frater Joannes, Archie-  
piscopus Thessalonicensis op-  
portunis Nostris mónitis, et  
mandatis instructus a Nobis  
fuit ablegatus, ut apud Ca-  
tholicam Majestatem Suam,  
Nostri, et hujus Sanctæ Sedis  
Delegati, ac suo témpore Nun-  
tii múnere perfungens, suam  
omnem óperam summo stu-  
dio, ac diligentia in Religio-  
nis, et Ecclesiæ rebus pro-  
curandis, et componendis ibi  
impénderet. Cum autem de  
animarum salute vel maximè  
solliciti ardentissimè optare-  
mus vastissimi ejusdem Regni  
Ecclesiis jamdiu viduatis, dig-  
nos, idoneosque quamprimum  
præficere Pastores, qui illos  
fideles in catholicæ fidei pro-  
fessione juxta Dei et Ecclesiæ  
leges ad sempiternæ salutis

en escritos oficiales, que  
aceptaba y admitia las condi-  
ciones y garantías prescritas  
anteriormente por Nos, como  
bases de aquella gravísima  
negociacion, y que recono-  
cia, tanto el derecho, que  
tiene la Iglesia de poseer  
cualesquiera bienes estables  
y fructíferos, como la obliga-  
cion de restituir á la misma  
los bienes, que aun no  
habian sido vendidos, y la  
de constituir tambien una  
dotacion conveniente y esta-  
ble, que fuese del derecho  
propio y libre de la Iglesia.  
Enviamos, pues, á la referi-  
da muy amada en Cristo Hija  
nuestra, al Venerable Her-  
mano Juan, Arzobispo de  
Tsalónica, con nuestras ór-  
denes é instrucciones oportu-  
nas, á fin de que desempe-  
ñando cerca de Su Magestad  
Católica el cargo de delegado  
Nuestro y de esta Santa Se-  
de, y á su tiempo el de Nun-  
cio, emplease todos sus es-  
fuerzos para tratar y arreglar  
allí los negocios de la Reli-  
gion y de la Iglesia con toda  
diligencia y atencion. Y solli-  
citos sobre todo de la salva-  
cion de las almas, deseando  
ardientemente ante todas co-

sémitas perdúcerent, tum eisdem Venerabili Fratri in mandatis dédimus, ut in hanc rem perficiendam studiosissima sedulitate in primis incumberet. Nec non mediócrem certe jucunditatem percépi-  
mus, cum hæc tam salutaris res, Deo bene juvante, et carissimæ in Christo Filiæ nostræ ópera, ad optatum éxitum fuerit perducta.

Jam porrò post tristíssimas rerum vicissitúdes, quibus illud Regnum fuerat consúsum, ea fuit aliorum negotiorum, quæ componenda erant, multitudo, grávitás, et difficultas, ut nonnisi ex longa, operosaque consultatione Conventio iniri potuérít inter Nos, et ipsam carissimam in Christo Filiam nostram Mariam Elisabeth, Hispaniarum Reginam Cathólicam, cujus propensam in religionis bonum voluntatem, et pietatem

el proveer á las Iglesias de aquel vasto reino, por tanto tiempo viudas, de Pastores dignos é idóneos, que guiasen á aquellos fieles en la profesion de la fe católica conforme á las leyes de Dios y de la Iglesia, á la senda de la salvacion eterna, encargamos al mismo Venerable Hermano, que se ocupase en primer lugar de la realizacion de este objeto con la aplicacion mas diligente. Y grande fue en verdad nuestro consuelo, cuando con el auxilio divino y por los esfuerzos de nuestra muy amada en Cristo Hija, se obtuvo en esta saludable materia el éxito, que deseábamos.

Pero despues de las muy lamentables vicisitudes, que habian afligido á aquel reino, era tal la multitud, gravedad y dificultad de los demás negocios, que debian arreglarse, que no fue posible venir á un Convenio entre Nos y la misma muy amada en Cristo Hija nuestra María Isabel, Reina Católica de España, sino despues de una deliberacion larga y laboriosa, habiendo experimentado Nos un grande consuelo en



in hoc ópere conficiendo non levi certè animi nostri consolationem experti sumus. Quam Conventionem a VV. FF. NN. S. R. E. Cardinálibus Congregationis Negotiis Ecclesiásticis extraordinariis præpositæ maturo exámine perpénsam delecti ex utraque parte Plenipotentiarii die decimo sexto próximo mensis Martii subscripserunt, nomine quidem Nostro idem Venerábilis Frater Joannes, Archiepiscopus Thessalonicensis, nómine autem Reginae dilectus Filius nóbilis vir Eques Emmánuel Bertran de Lis a públicis Majestatis Suae negotiis. Equidem ejúsmodi Conventione præ ómnibus constitutum esse voluimus, ut Religio Cathólica Apostólica Romana cum ómnibus suis júribus, quibus ex divina sua institutione, et Sacrorum Cánonom præscripto pollet, in toto Hispaniarum Regno, sicut antea, ita unice dominétur, et vígeat, ut nullum ei unquam detrimentum téporum injuria possit inférri; omnisque álius cultus amoveátur; ut in singulis Universitatibus, Collegiis, Seminariis, ac públicis privatisque scolis doctrina planè cathó-

la piedad y decidida voluntad á favor de la Religion, mostradas por aquella Soberana en la conclusion de este Convenio. Cuyo Convenio, examinado con la mayor maduréz por la Congregacion de Nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia romana encargada de los negocios eclesiásticos estraordinarios, lo firmaron los Plenipotenciarios elegidos por ambas partes el dia 16 del próximo pasado mes de Marzo; á saber: en Nuestro nombre, el venerable hermano Juan, Arzobispo de Tesalónica; en nombre de la Reina, nuestro amado hijo el noble Caballero D. Manuel Beltran de Lis, Secretario de Negocios estrangeros de Su Magestad. Quisimos que en este Convenio se estableciese ante todas cosas, que la Religion Católica Apostólica Romana, con todos los derechos de que goza por institucion divina, y por sancion de los sagrados Cánones, rija y domine esclusivamente, como antes, en todo el Reino de las Españas, de modo que las calamidades de los tiempos no puedan nunca

lica tradatur; ut Ecclesiæ jura ad spirituales præsertim ordinem pertinentia, integra et inviolata servantur; ut Antistites, Sacrique Ministri, omnibus difficultatibus atque impedimentis remotis, plenam in episcopalis, sacrique ministerii munitis obeundis habeant libertatem pro custodienda potissimum fidei, ac morum doctrina, et ecclesiastica disciplina tuenda; ut Ecclesiasticæ auctoritati, ac dignitati debitus ab omnibus exhibeatur honor, et observantia. Atque ut magis magisque amoveretur quidquid Ecclesiæ bono quavis ratione posset obstare, inter cætera sanctum est, ut ea omnia, quæ ad ecclesiasticas personas, et res spectant, de quibus nulla habetur in Conventiõne mentio, juxta canonicam, et vigentem Ecclesiæ disciplinam planè exigantur, administrentur, et omnes leges, ordinationes, decreta quæcumque eidem Conventiõni adversantia penitus extincta, ac de medio sublata esse debeant.

causarle ningun detrimento, y se destierre cualquier otro culto; que en todas las Universidades, Colegios, Seminarios y escuelas públicas y privadas se enseñe con pureza la doctrina católica; que se conserven íntegros é inviolables los derechos de la Iglesia, que conciernen principalmente al orden espiritual; que los Prelados y los Ministros sagrados tengan libertad en el desempeño de sus funciones episcopales y en las del sagrado ministerio, singularmente para custodiar la fe y defender la doctrina de las costumbres y la disciplina eclesiástica, removiendo cualesquiera dificultades é impedimentos; y que se preste por todos la consideracion y honor, que se deben á la autoridad y dignidad eclesiásticas. Y á fin de impedir mas y mas, que nada pueda por cualquier motivo oponerse al bien de la Iglesia, se ha sancionado, entre otros artículos, que todo aquello que se refiere á las personas y cosas eclesiásticas de que no se hace mencion en el Convenio, se trate y administre en un todo con-

forme á la disciplina canónica y vigente de la Iglesia; y que cualesquiera leyes, órdenes y decretos contrarios á este Convenio deben quedar enteramente anulados y suprimidos.

Ut autem Venerabiles Fratres Hispaniarum Antistites ampliori fruere facultate in conferendis suarum Diocésium Beneficiis, dum Conventionem á recolendæ memoriæ Benedicto XIV, Prædecessore Nostro, cum felicis recordationis Ferdinando VI, Hispaniarum Rege Catholico, die vicéssimo Februarii anno millessimo septingentesimo quinquagesimo tertio initam confirmavimus, nonnulla adjécimus, quæ in Ecclesiasticæ auctoritatis atque in eorúdem præsertim Antistitum favorem cedunt.

Cum vero Nobis expósitum fuerit, spiritualem illorum fidélium populorum utilitatem, necessitatemque omninò postulare, ut nova in Hispaniarum Regno peragatur Diocésium divisio, idcirco hanc rem suo tẽpore perficiendam censuimus, quò animarum salutem, et indigentibus majorem in modum consulatur. Hac sanè de

Y para que los venerables hermanos los Prelados de España gocen de mas ámplia facultad en conferir los beneficios de sus Diócesis, al propio tiempo que hemos confirmado el Convenio concluido el dia veinte de Febrero de mil setecientos cincuenta y tres, por nuestro predecesor Benedicto XIV, de buena memoria, con Fernando VI, Rey Católico de España, de feliz recuerdo, hemos añadido algunas cosas favorables á la autoridad eclesiástica, y especialmente á sus Prelados.

Y habiëndosenos espuesto, que la utilidad y las necesidades de aquellos fieles pueblos exigen, que se haga en el reino de España una nueva division de las Diócesis, hemos juzgado verificarla á su tiempo de manera, que se atienda mejor á la salvacion y necesidades de las almas. Por esta misma razon se es-

causa novæ in illo Regno constituuntur Diœceses, dum aliquæ cum aliis erunt conjungendæ, quæ, uti confidimus, in pristinum statum aliquando restitui poterunt; cum in præcipuis Nostris, et hujus Apostolicæ Sedis votis sit Diœcésium numerum augeri, et amplificári. Verùm cum nondum ea omnia parata sint, quæ ad hujus modi statum Ecclesiarum in Hispania immutandum, atque ad singularum Diœcesium fines juxta initam Conventionem statuendos sunt necessaria, decernimus nihil intereà esse innovandum, donec Conventio ipsa perfectæ executioni fuerit mandata, et aliæ Nostræ de hac nova Diœcésium circumscriptione Apostolicæ Litteræ editæ fuerint. Quapropter loca omnia, quæ ex Conventione a Diœcésibus, ad quas in pæsentia pèrtinent, erunt sejungenda, seu dismembranda, et cum aliis Diœcésibus conjungenda, ab actualibus eorum Ordinariis, ac si oportuerit a Vicariis ab Apostolica hac Sede electis gubernabuntur, donec per commemoratas Nostras alias Apostolicas Litteras finibus præstitutis novi Pa-

tablecen en aquel Reino nuevas Diócesis, al propio tiempo que se reunen algunas con otras, que, segun confiamos, podrán restituirse algun dia á su estado primitivo, siendo el deseo principal nuestro y de esta Santa Sede, que se aumente y amplíe el número de las Diócesis. Pero no estando preparado todavía todo lo que se necesita para semejante cámbio del estado actual de las Iglesias en España, y para determinar los límites de cada Diócesis segun el Convenio ajustado, hemos decidido, que no se haga innovacion ninguna hasta que el mismo reciba su egecucion completa, y se espidan otras Letras Apostólicas Nuestras sobre esta nueva circunscripcion de las Diócesis. Por consiguiente todos los lugares, que, segun el Convenio, deben separarse ó desmembrarse de las Diócesis á que pertenecen actualmente, y unirse á otras, serán gobernados por sus actuales Ordinarios, y, si fuese menester, por Vicarios, que elija esta Sede Apostólica, hasta que, fijados los límites por las mencionadas otras Letras Nuestras Apostólicas, se

stores illarum regionum régime-  
men suscèperint.

Quod vero áttinet ad temporales Ecclesiarum Hispaniarum rationes, quæ meritò atque óptimo jure Nostras curas, ac sollicitudines sibi summoperè vindicabant, haud omíssimus juxta condiciones a Nobis præscriptas, et superiùs commemoratas ómnia Nostra in id studia inténdere, ac summoperè curare, ut meliori quo fieri posset modo Episcopi potissimùm, Capitula, Seminaria, et Párochi cóngruos, stabilésque habeant réditus Ecclesiæ perpetuò addictos, et ab ea liberè administrandos. Et quoniam ex fidedignis testimoniis accépimus, aliqua ex bonis nondum divénditis ita in deteriùs esse prolapsa, et administrationis incómmodis obnoxia, ut évidens constet Ecclesiæ utilitas, si illorum pretium in publici æris alieni réditus nunquam quovis alio titulo transferendos convertantur, idcirco propter hanc Ecclesiæ utilitatem Nobis expósitam, eidem permutationi indulgendum esse existimávimus, ea tamen conditione, ut hæc permutatio

encarguen nuevos Pastores de la administracion de aquellos territorios.

Por lo que respecta á los intereses temporales de las Iglesias de España, que con razon y muy justamente ocupaban en gran manera nuestros cuidados y solicitud, no hemos omitido el emplear todos nuestros esfuerzos y procurar con todo empeño que, conforme á las condiciones que habíamos prescrito y que dejamos mencionadas ya, los Obispos singularmente, y los Cabildos, Seminarios y Párrocos tengan de la manera mejor, que sea posible, rentas convenientes y estables, dedicadas perpétuamente á la Iglesia y administradas libremente por ella. Y habiendo sabido por testigos fidedignos que algunos de los bienes, que todavía no se han vendido, están tan deteriorados y se han hecho tan gravosos por las dificultades de su administracion, que aparece evidente la utilidad de la Iglesia de convertir su precio en rentas del crédito público no transfériles por título alguno, hemos creído deber consentir este cámbio, atendiendo á lo que se Nos

nomine Ecclesiæ fiat, cui propterea bona illa nulla interposita morâ sunt restituenda.

Ad Carissimæ vero in Christo Filiæ Nostræ Hispaniarum Reginæ Catholicæ postulationes, quibus ipsa enixè efflagitavit, ut sui Regni tranquillitati cooperari velémus, quæ non parum turbarétur, si ecclesiastica bona alienata essent repetenda. Nos præóculis habentes utilitatem, que in Ecclesiæ libertatem redundat ex articulis eaproptèr conventis, ac Prædecessorum Nostrorum exempla sectantes, atque confisi hujusmodi deplorandas Ecclesiæ bonorum direptiones nunquam in pósterum eventuras, declaramus, eos, qui Ecclesiæ bona alienata acquisiverunt, nullam molestiam habituros, neque a Nobis, neque a Romanis Pontificibus Successoribus Nostris, et consequentèr proprietates eorúmdem bonorum, réditus, et jura iis inhærentia, immutabilia penes ipsos erunt, atque ab ipsis causam habentes. Dum autem id

ha espuesto sobre esta utilidad de la Iglesia, con la condicion, sin embargo, de que se haga la permuta en nombre de la Iglesia, á la cual por esta razon deben devolverse aquéllos bienes sin dilacion alguna.

Y en virtud de los ruegos de nuestra muy amada en Cristo Hija, la Reina Católica de España, con los que nos ha suplicado vivamente, tuviésemos á bien cooperar á la tranquilidad de su Reino, gravemente espuesta, si se quisiesen recuperar ahora los bienes eclesiásticos ya enagenados, teniendo Nos presente la utilidad, que redundá á la libertad de la Iglesia de los artículos ajustados en interés suyo, y siguiendo los egemplos de nuestros Predecesores, y confiados en que no se repetirán nunca en adelante tales despojos deplorables de las propiedades de la Iglesia, declaramos, que los que han adquirido los bienes vendidos de la misma no serán molestados en ningun modo por Nos ni por los romanos Pontifices sucesores Nuestros; y que por consiguiente la perpetuidad de los mismos bie-

declaramus, cáutum est, ut sedulò adimpleantur ónera, quæ divénditis bonis erant adjuncta.

Inter cætera cum idem Gubernium à Nobis postuláverit, ut in exigendis, administrandisque Bullæ Cruciatæ reditibus áliquam immutationem permítere vellémus, ejúsmodi petitioni annuendum dúximus. Verúmtamen etiamsi hi réditus destinati fuerint ad Ecclesiæ dotem aliqua ex parte constituendam, tamen ómnibus notum esse vólumus, nulla idcirco Nos, et Successores Nostros obligatione obstringi quo ad ejusdem Bullæ prorogationem: atque id absque ullo constitutæ ecclesiasticæ dotis detrimento.

Nunc verò cum ómnia, quæ eádem continentur Con-

nes, las rentas y derechos inherentes á ellos permanecerán inmutables en poder de los mismos y en el de sus causahabientes. Pero al mismo tiempo que así lo declaramos, hemos cuidado de que se cumplan con exactitud las cargas, que se hallaban anejas á las propiedades vendidas.

Tambien Nos ha pedido, entre otras cosas aquel Gobierno, que permitiésemos cierta variacion en la manera de exigir y administrar los productos de la Bula de la Cruzada, á cuya peticion hemos estimado oportuno dar nuestro consentimiento. Queremos, sin embargo, que, aunque estos productos han sido destinados para formar una parte de la dotacion de la Iglesia, tengan todos entendido, que ni Nos ni Nuestros sucesores quedamos á causa de ello ligados por obligacion de ninguna especie en cuanto á la prorogacion de la misma Bula, sin que esto redunde en detrimento alguno de la dotacion eclesiástica establecida.

Por último, habiendo sido detenidamente discutido por

ventione, a Venerabilibus Frátribus Nostriſ Sanctæ Romanæ Eccleſiæ Cardinalibus, Congregationis Nógótiis Eccleſiaſtíſ, extraordinariis præpoſitæ, ſedulò fuérint diſcuſſa, et a Nobis ipsis maturo exámine perpensa, de eorundem Venerabilium Fratrum Noſtrorum conſilio, atque ſententia Conventioni eidem annuendum exiſtimávimus. Hiſce igitur Noſtris Apoſtólicis Litteris nota fáci-mus quæcumque pro Catho-licæ Religionis bono, pro di-vini cultus, et eccleſiaſtíſce diſciplinæ incremento in His-paniarum Regno ſunt conſti-tuta. Initæ autem Conventio-nis tenor eſt qui ſéquitur; videlicet:

nueſtros venerables hermanos los Cardenales de la Santa Romana Iglesia, que compo-nen la Congregacion designa-da para los negocios eccleſiaſ-ticos eſtraordinarios, todo cuanto ſe contiene en eſte Convenio, y habiéndolo Nos meditado tambien con maduro exámen, de parecer y acuerdo de los miſmos venerables hermanos nueſtros, hemos venido en preſtarle nueſtro aſentimiento. Por lo tanto publicamos por eſtas Letras Apoſtólicas todo lo que ſe ha eſtablecido para el bien de la Religion católica, y para el incremento del culto divino y de la diſciplina eccleſiaſtíſca. Y el tenor del Convenio ajus-tado eſ como ſigue:

*(Se continuará.)*







Año 1.º

Jueves 2 de Enero de 1862.

N.º 14.

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica todos los jueves uo festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige.—Los números de cada año formarán un tomo, excepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

## VALENCIA.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL ARZOBISPADO.—El Excmo. é Ilmo. Sr. Nuncio de su Santidad en estos Reinos se ha servido comunicar á S. E. I. el Arzobispo, mi señor, con fecha 24 de los corrientes, que continúe eggerciendo la jurisdiccion como Delegado de la Santa Sede en los conventos de Religiosas que eran de la filiacion regular.

Valencia 31 de Dicièmbre de 1861.—*Bernardo Martin*, Secretario.

## NOMBRAMIENTOS DE OBISPOS.

La *Gaceta* del 23 de Diciembre último en su parte oficial dice lo siguiente:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—La Reina (Q. D. G.), por reales decretos de 20 de Setiembre próximo pasado, ha tenido á bien nombrar al Dr. D. Francisco de Paula Gimenez, canónigo magistral de la catedral de Salamanca, para la

iglesia y obispado de Teruel, vacante por traslacion del Reverendo D. Francisco Landeira y Sevilla; al licenciado Don Basilio Gil Bueno, dignidad de dean de la catedral de Barbastro, que en egecucion del último Concordado habrá de reducirse á colegiata, para la iglesia y obispado de Huesca, vacante por fallecimiento de D. Pedro Zarándia y Endara, y al Dr. D. Pedro María Lagüera y Menezo, canónigo de la metropolitana de Valladolid, para la iglesia y obispado de Osma, vacante por fallecimiento de D. Vicente Hórcos y San Martín.

»Por otro Real decreto de 11 de Octubre anterior, se ha dignado nombrar al Rdo. Sr. D. Diego Mariano Alguacil, Obispo de Badajoz, para la iglesia y obispado de Vitoria.

»Por otro del 18 del mismo mes de Octubre se ha dignado nombrar al Rdo. D. Pedro Cirilo Uriz y Labaïru, Obispo de Lérida, para la iglesia y obispado de Pamplona, vacante por fallecimiento de D. Severo Leonardo Andriani.

»Por otro del 25 del mismo mes se ha dignado nombrar al Dr. D. Mariano Puigllat, canónigo de la catedral de Vich, para la iglesia y obispado de Lérida, vacante por resulta de la traslacion anterior.

»Y habiendo aceptado todos sus respectivas nominaciones, se están practicando las diligencias necesarias para hacer la presentacion á la Santa Sede.”

---

La *Gaceta* del 26 de id. trae una larga lista de individuos del clero de varias diócesis, que tienen corrientes sus créditos respectivos por la deuda del personal, y entre ellos, los siguientes.

«DIÓCESIS DE VALENCIA.

89,324 . . . . . D. Joaquin Carrascosa.

89,325 . . . . . D. Juan Manuel Sanchez.”

La misma *Gaceta* viene llamando tambien para dicho objeto á varios acreedores de esta provincia entre los que se

cuentan algunos religiosos esclaustrados de este arzobispado.

Dice así:

«PROVINCIA DE VALENCIA.

- 89,430 . . . . . D. Antonio Chover.  
89,431 . . . . . D. Agustin Garcia.  
89,432 . . . . . D. Hermenegildo Oñez.  
89,433 . . . . . D. Manuel Pareja.  
89,434 . . . . . D. Manuel Toreno.”

CONCORDATO DE 1851.

(Continuacion (1).

CONVENTIO

CONCORDATO

*inter Sanctissimum Dominum Pium IX, Summum Pontificem, et Majestatem Suam Elisabeth II, Hispaniarum Reginam Catholicam.*

*celebrado entre Su Santidad el Sumo Pontífice Pio IX, y S. M. Católica Doña Isabel II, Reina de las Españas.*

In nomine Sanctissimæ et individuæ Trinitatis.

En el nombre de la Santísima é individua Trinidad.

Sanctitas Sua Summus Pontifex Pius IX, pro pastorali quam gerit totius Cathólici gregis sollicitudine, et præcípua erga inclytam devotamque Hispánicam Nationem benevolentia, Religionis bono, Ecclesiæque utilitati eodem in Regno prospicere summopere cupiens; et Majestas Sua Regina Cathólica Elisabeth Secunda, pro ávita pietate, et

Deseando vivamente S. S. el Sumo Pontífice Pio IX, proveer al bien de la Religion y á la utilidad de la Iglesia de España, con la solicitud pastoral con que atiende á todos los fieles católicos, y con especial benevolencia á la inclita y devota nacion española; y poseída del mismo deseo S. M. la Reina Católica Doña Isabel II, por la piedad

(1) Véase nuestro número 13, pág. 208.

síncera in Apostolicam Sedem observantia, pari studio affecta, Solemnem Conventionem celebráre decreverunt, qua ínibi ecclesiastica negotia omnia stábili et canónica ratione ordinarentur.

Hunc in finem Sáncritas Sua Summus Póntifex in suum Plenipotentiarium nominavit Excellentissimum Dóminum Joánnem Brunelli, Archiepiscopum Thessalonicensem, ejusdem Sanctitatis Suæ Prælatum Domésticum Pontificio Solio adsistentem, et in Hispaniarum Regnis cum potestate Legati a Látere Nuntium Apostólicum: et Majestas Sua Regina Catholica Excellentissimum Dóminum Emmanuelem Bertram de Lis, Magnæ Crucis Equitem Régii, et insignis Ordinis Hispánico Caróli III, necnon Sardiniensis SS. Mauritii et Lázari, et Neapolitani Francisci I, penes álterum ex públicis Regni Consiliis Deputatum, atque ipsius Majestatis Suæ a Sécretis Status. Quos inter, post invicem trádita ac recógnita auténtica suæ plenipotentiæ instrumenta, de sequentibus convenit:

y sincera adhesión á la Sede Apostólica, heredadas de sus antecesores, han determinado celebrar un solemne Concordato, en el cual se arreglen todos los negocios eclesiásticos de una manera estable y canónica.

A este fin Su Santidad el Sumo Pontífice ha tenido á bien nombrar por su Plenipotenciario al Excmo. Sr. Don Juan Brunelli, Arzobispo de Tesalónica, Prelado doméstico de su Santidad, asistente al Solio Pontificio y Nuncio Apostólico en los Reinos de España con facultades de Legado á Látere; y S. M. la Reina Católica al Excmo. Sr. D. Manuel Bertran de Lis, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, de la de S. Mauricio y S. Lázaro de Cerdeña, y de la de Francisco I, de Nápoles, Diputado á Cortes y su Ministro de Estado; quienes despues de entregadas mútuamente sus respectivas plenipotencias y reconocida la autenticidad de ellas, han convenido en lo siguiente:

Art. 1.<sup>s</sup> Religio Cathólica Apostólica Romana, quæ excluso quocumque álio cultu esse pergít sola Religio Hispánicæ Nationis, conservábitur semper in tota ditíone Cathólicæ Majestatis Suæ cum ómnibus júribus, ac prærogativis, quibus potiri debet juxta Dei legem, et Canónicas sanctiones.

Art. 2.<sup>s</sup> Consequentér, institutio in Universitatibus, Collegiis, Seminariis et Scholis públicis et privatis quibuscumque, erit in ómnibus conformis doctrinæ ejusdem Religionis Cathólicæ: atque hunc in finem Episcopi, et cæteri Præsules Diocesani, quorum munus est doctrinæ fidei et morum, ac religiosæ júvenum educationi invigiláre, in hujus múneris exercitio etiam circa scholas públicas nullatenus impedientur.

Art. 3.<sup>s</sup> Neque ullum prorsus impedimentum ponetur, quòd iidem Antístites, aliique Sacri Ministri in sui officii functione detineantur, nec quispiam quovis obtentu eos molestiá afficiet in his omni-

Art. 1.<sup>o</sup> La Religión Católica, Apostólica Romana, que con exclusion de cualquier otro culto continúa siendo la única de la nación española, se conservará siempre en los dominios de S. M. Católica, con todos los derechos y prerogativas de que debe gozar según la ley de Dios y lo dispuesto por los sagrados cánones.

Art. 2.<sup>o</sup> En su consecuencia la instruccion de las Universidades, Colegios, Seminarios y Escuelas públicas ó privadas de cualquiera clase, será en todo conforme á la doctrina de la misma Religión Católica; y á este fin no se pondrá impedimento alguno á los Obispos y demás Prelados diocesanos, encargados por su ministerio de velar sobre la pureza de la doctrina de la fe y de las costumbres, y sobre la educacion religiosa de la juventud, en el egercicio de este cargo, aun en las escuelas públicas.

Art. 3.<sup>o</sup> Tampoco se pondrá impedimento alguno á dichos Prelados, ni á los demás sagrados Ministros, en el egercicio de sus funciones, ni les molestará nadie bajo ningun pretesto en cuanto se refiera al

bus, quæ sui mûneris sunt, adimplendis. Imò verò singuli Regni Magistratus studebunt ipsi adhibere, suamque operam dare, ut omnes debitam juxta divina mandata observantiam ac reverentiam illis adhibeant, nec aliquid fiat quod in eorum dedecus, ac contemptum vèrgere possit. Aderunt ítem Regia Majestas ejusque Gubernium potenti patrocinio, ac præsidio suo Episcopis, illud pro re nata postulantis, maximè autem ubi improbitati obsistendum sit hóminum, qui fidelium mentes pervèrtere, vel eorum mores corrumpere conentur, aut editio, introductio et circumlatio pravorum noxiorumque librorum impedienda sit.

Art. 4.<sup>s</sup> In réliquis ómnibus, quæ ad jus, et exercitium ecclesiásticæ auctoritatis, sacræque ordinationis ministerium pèrtinent, Episcopi, eisque subjectus Clerus, plena illa uténtur libertate, quam sacri Cánones státuunt.

Art. 5.<sup>s</sup> Atténtis grávis causis, quæ id pro spirituali bono et majori fidelium commodo necessarium; et con-

cumplimiento de los deberes de su cargo; antes bien cuidarán todas las Autoridades del Reino de guardarles y de que se les guarde el respeto y consideracion debidos, según los divinos preceptos, y de que no se haga cosa alguna que pueda causarles desdoro ó menosprecio. S. M. y su Real Gobierno dispensarán asimismo su poderoso patrocinio y apoyo á los Obispos en los casos que le pidan, principalmente cuando hayan de oponerse á la malignidad de los hombres, que intenten pervertir los ánimos de los fieles y corromper sus costumbres, ó cuando hubiere de impedirse la publicacion, introduccion ó circulacion de libros malos y nocivos.

Art. 4.<sup>o</sup> En todas las demás cosas, que pertenecen al derecho y egercicio de la autoridad eclesiástica y al ministerio de las órdenes sagradas, los Obispos y el Clero dependiente de ellos gozarán de la plena libertad, que establecen los sagrados Cánones.

Art. 5.<sup>o</sup> En atencion á las poderosas razones de necesidad y conveniencia, que así lo persuaden, para la mayor

veniēns esse suādēt, nova fiet in universa Península et Insulis adjacentibus Diœcesium divisio ac circumscriptio. Atque ideo Metropolitānæ, quæ nunc sunt, Sedes Burgensis, Cesaraugustana, Compostellana, Granatensis, Hispalensis, Tarraconensis, Toletana et Valentina conservabuntur, et ad hunc ipsam gradum Cathedralis Vallisoletana evehetur.

Ita pariter conservabuntur Episcopales Ecclesiæ Abulensis, Almeriēnsis, Asturicensis, Auriēnsis, Barcinonensis, Calaguritana, Canariēnsis, Carthaginensis, Cauriēnsis, Conchensis, Cordubensis, Derthusensis, Gaditana, Gerundensis, Giennensis, Guadicensis, Jacensis, Illerdensis, Legionensis, Lucensis, Majoricensis, Malacitana, Mindoniensis, Minoricensis, Oriolensis, Oscensis, Ovetensis, Oxomiensis, Pacensis, Palentina, Pampilonensis, Placentina, Salmanticensis, Santanderiensis, Segobricensis, Segoviensis, Seguntina, Terulensis, Tirasonenensis, Tudensis, Urgellensis, Vicensis et Zamorensis.

Diœcesis Albarracinensis unietur Terulensi, Barbastrensis Oscensi, Civitatensis

comodidad y utilidad espiritual de los fieles, se hará una nueva division y circumscripcion de Diócesis en toda la Península é Islas adyacentes. Y al efecto se conservarán las actuales Sillas Metropolitanas de Toledo, Burgos, Granada, Santiago, Sevilla, Tarragona, Valencia y Zaragoza, y se elevará á esta clase la sufragánea de Valladolid.

Asimismo se conservarán las Diócesis sufragáneas de Almería, Astorga, Ávila, Badajoz, Barcelona, Cádiz, Calahorra, Canarias, Cartagena, Córdoba, Coria, Cuenca, Girona, Guadix, Huesca, Jaen, Jaca, Leon, Lérida, Lugo, Málaga, Mallorca, Menorca, Mondoñedo, Orense, Orihuela, Osma, Oviedo, Palencia, Pamplona, Plasencia, Salamanca, Santander, Segorbe, Segovia, Sigüenza, Tarazona, Teruel, Tortosa, Tuy, Urgel, Vich y Zamora.

La Diócesis de Albarracín quedará unida á la de Teruel: la de Barbastro á la de Hues-

Salmanticensi , Celsonensis, Vicensi, Ibusensis Majoricensi, Nivariensis (Tenerife) Canariensi, Septensis Gaditanæ, et Tudelensis Pampilonensi.

Earum Episcopi Diocesium, quibus áltera adjungétur, hujus etiam titulum gerent una cum proprium Ecclesiæ, quam regunt.

Novæ erigentur Ecclesiæ Cathedrale, Clúniæ (Ciudad-Real), Matriti, et Victoriæ.

Episcopalis Sedes Calaguritana, et Calceatensis transferétur Lucronium, Oriolensis Aloníum , et Segobricensis Castilionem, ubi primùm in his civitatibus ómnia ad rem parata sint, et, Episcopis, ac Capitulis, quorum ínterest, consultis, opportunum existimetur.

Quod si accuratior alicujus Diocesis administratio Episcopum auxiliarem exposcat, hujusmodi necessitati consueta forma canónica occurreret.

Similiter, auditis Episcopis, constituentur Vicarií generales pro iis locis, in quibus ob prædispositam hoc articulo Diocésium conjunctionem,

ca: la de Ceuta á la de Cádiz: la de Ciudad-Rodrigo á la de Salamanca: la de Ibiza á la de Mallorca: la de Solsona á la de Vich: la de Tenerife á la de Canarias y la de Tudela á la de Pamplona.

Los Prelados de las Sillas, á que se reunen otras, añadirán al título de Obispos de la Iglesia, que presiden, el de aquella que se les une.

Se erigrán nuevas Diócesis sufragáneas en Ciudad-Real, Madrid y Vitoria.

La Silla Episcopal de Calahorra y la Calzada se trasladará á Logroño; la de Orihuela á Alicante, y la de Segorbe á Castellon de la Plana, cuando en estas ciudades se halle todo dispuesto al efecto y se estime oportuno, oídos los respectivos Prelados y Cabildos.

En los casos que para el mejor servicio de alguna Diócesis sea necesario un Obispo ausiliar, se proveerá á esta necesidad en la forma canónica acostumbrada.

De la misma manera se establecerán Vicarios generales en los puntos en que, con motivo de la agregacion de Diócesis prevenida en este ar-



vel aliam justam causam, necessarii videantur.

Septæ autem, et Nivariæ Episcopi auxiliares statim constituentur.

Art. 6.<sup>o</sup> Prædictarum Diocesium distributio, quod ad cujusque subjectionem suis Metropolitanis attinet, erit quæ sequitur:

Assignabuntur in Suffraganeas Metropolitanæ Burgensi, Ecclesiæ Calaguritana seu Lucroniensis, Legionensis, Oxomiensis, Palentina, Santanderiensis, et Victoriensis,

Compostellanæ: Auriensis, Lucensis, Mindoniensis, Ovetensis, et Tudensis:

Cæsaraugustanæ; Jacensis, Oscensis, Pampilonensis, Terulensis, et Tirasonensis.

Granatensi: Almeriensis, Carthaginiensis seu Murciensis, Giennensis, Guadicensis, et Malacitana;

Hispalensi: Canariensis, Cordubensis, Gaditana, et Pacensis;

Tarraconensi: Barcinonensis, Gerundensis, Illerdensis, Derthusensis, Urgellensis, et Vicensis;

Toletanæ: Cauriensis, Cluniensis, Conchensis, Matri-

tículo, ó por otra justa causa, se creyeren necesarios, oyendo á los respectivos Prelados.

En Ceuta y Tenerife se establecerán desde luego Obispos auxiliares.

Ar. 6.<sup>o</sup> La distribucion de las Diócesis referidas en cuanto á la dependencia de sus respectivas Metropolitanas, se hará como sigue:

Serán sufragáneas de la Iglesia Metropolitana de Burgos, las de Calahorra ó Logroño, Leon, Osma, Palencia, Santander y Vitoria...

De la de Santiago, las de Lugo, Mondoñedo, Orense, Oviedo y Tuy.

De la de Zaragoza, las de Huesca, Jaca, Pamplona, Tarazona y Teruel.

De la de Granada, las de Almería, Cartagena ó Murcia, Guadix, Jaen y Málaga.

De la de Sevilla, las de Badajóz, Cádiz, Córdoba é Islas Canarias.

De la de Tarragona, las de Barcelona, Geroná, Lérida, Tortosa, Urgel y Vich.

De la de Toledo, las de Ciudad-Real, Coria, Cuenca,

tensis, Placentina, et Seguntina;

Valentinæ: Majoricensis, Minoricensis, Oriolensis seu Aloniensis, et Segobricensis seu Castilionensis;

Vallisolanæ: Abulensis, Asturicensis, Salmanticensis, Segoviensis, et Zamorensis.

Art. 7.<sup>s</sup> Novi fines, et peculiaris earúmdem Diócesium circumscripção, quo citiùs fieri possit, ac servatis servandis, per Apostólicam Sedem statuéntur: quam ob rem Summus Póntifex suo, et ejúsdem Sedis apud Majestatem Cathólicam Nuncio, necessarias facultates delegabit ad opus, collatis cum Regio Gubernio consiliis, perficiendum.

Art. 8.<sup>s</sup> Singuli Episcopi, et quibus præsunt Ecclesiæ, canólicam suis Metropolitanis subjectionem præ se ferent; ac proinde privilegium exemptionis, quo Episcopatus Legionensis et Ovetensis pridem gaudebant, cessabit.

Art. 9.<sup>s</sup> Cum ex una parte necessitas úrgeat opportunè medendi grávis incómodis, quæ in ecclesiástici regiminis detrimentum oriúntur

Madrid, Plasencia y Sigüenza.

De la de Valencia, las de Mallorca, Menorca, Orihuela ó Alicante y Segorbe ó Castellon de la Plana.

De la de Valladolid, las de Astorga, Ávila, Salamanca, Segovia y Zamora

Art. 7.<sup>o</sup> Los nuevos límites y demarcacion particular de las mencionadas Diócesis, se determinarán con la brevedad posible y del modo debido (*servatis servandis*) por la Santa Sede, á cuyo efecto delegará en el Nuncio Apostólico en estos reinos las facultades necesarias para llevar á cabo la espresada demarcacion, entendiéndose para ello (*collatis consiliis*) con el Gobierno de S. M.

Art. 8.<sup>o</sup> Todos los Reverendos Obispos y sus iglesias reconocerán la dependencia canónica de los respectivos Metropolitanos, y en su virtud cesarán las exenciones de los Obispos de León y Oviedo.

Art. 9.<sup>o</sup> Siendo por una parte necesario y urgente acudir con el oportuno remedio á los graves inconvenientes, que produce en la administra-

ex dispersione territorii ad quatuor Militias Sancti Jacobi, Alcántaræ, Calatravæ, et Montesiæ hactenus pertinentis, ex altera verò déceat religiosè servare et memoriam Instituti tantoperè de Ecclesia, ac re pública mériti, et prærogativas Catholicórum Regum utpotè Magnum ipsorum Militárium Órdinum Magisterium ex Apostólica concessione obtinentium, in nova Diocésium circumscriptione definitus quidam assignábitur locorum número infrà certum radium, seu círculum consistentium, (*que formen coto redondo*), ut ibi Magnus prædictarum Militiarum Magister Ecclesiásticam jurisdictionem exercére pergat, ad omnímodam eórum normam, quæ in memorata concessione, aliisque Pontificiis Constitutionibus præscribuntur.

Novum hoc territorium *Militárium Órdinum Prioratus* nuncupabitur, et Prior caractére Episcopali título Ecclesiæ *in partibus* insignitus erit.

Loca ómnia, quæ nunc exemptæ eorúmdem Órdinum jurisdictioni subjacent, quæque territorio illis, ut dictum

cion eclesiástica el territorio diseminado de las cuatro Órdenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, y debiendo por otra parte coservarse cuidadosamente los gloriosos recuerdos de una institucion, que tantos servicios ha hecho á la Iglesia y al Estado, y las prerogativas de los Reyes de España, como grandes Maestres de las espresadas Órdenes por concession Apostólica, se designará en la nueva demarcacion eclesiástica un determinado número de pueblos, que formen *coto redondo*, para que egerza en él, como hasta aquí, el gran Maestre la jurisdicción eclesiástica, con entero arreglo á la espresada concession y Bulas pontificias.

El nuevo territorio se titulará *Priorato de las Órdenes militares*, y el Prior tendrá el carácter episcopal con título de Iglesia *in partibus*.

Los pueblos, que actualmente pertenecen á dichas Órdenes militares y no se incluyen en su nuevo territorio,

est, assignando minimè comprehendantur, suis seu proximis Diocesisibus aggregabuntur.

Art. 10. Archiepiscopi et Episcopi ordinariæ suæ auctoritatis et jurisdictionis usum ad universum præferent territorium, quod uniuscujusque Diocesis finibus juxta novam circumscriptionem contineatur; ac propterea, qui eum usque in præsens, ad regiones aliena Diocesi conclusas quovis titulo protulerint, ab hujusmodi exercitio cessabunt.

Art. 11. Omnes etiam jurisdictiones privilegiatæ, et exemptæ cujuscumque speciei sint, et quomodocumque nuncupentur, penitus cessabunt, eâ non exclusa, quæ ad Sancti Joannis Hierosolymitani Ordinem spectat. Sûbdita autem nunc iisdem jurisdictionibus territoria, propriis, seu finitimis Diocesisibus adjungentur in nova harum circumscriptione, prout art. VII. statutum est, perficienda; salvis tamen ac in suo róbore mansuris, quæ cômpetunt:

1. Pro-Capellano Majori Catholice Majestatis Suæ.

2. Vicario generali castrensi.

se incorporarán á las Diócesis respectivas.

Art. 10. Los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos estenderán el ejercicio de su autoridad y jurisdicción ordinaria á todo el territorio, que en la nueva circunscripción queda comprendido en sus respectivas Diócesis: y por consiguiente, los que hasta ahora por cualquier título la ejercían en distritos enclavados en otras Diócesis, cesarán en ella.

Art. 11. Cesarán tambien todas las jurisdicciones privilegiadas y exentas, cualesquiera que sean su clase y denominación, inclusa la de San Juan de Jerusalem. Sus actuales territorios se reunirán á las respectivas Diócesis en la nueva demarcación, que se hará de ellas, segun el artículo séptimo, salvas las exenciones siguientes.

1.<sup>a</sup> La del Pro-Capellán mayor de S. M.

2.<sup>a</sup> La Castrense.

3. Quátuor Militiis Sancti Jacobi, Calátravæ, Alcántaræ et Montesiæ, ad sensum eorum quæ nono hujúscæ Conventionis artículo prædisposita sunt.

4. Prælati regularibus.

5. Nuncio Apostólico pro tẽmpore, circa Ecclesiam et Xenodochium Italórum in hac ipsa urbe erectum.

Vigebunt item speciales facultates, quæ Commissario Generali Cruciatæ in rebus officium suum respicientibus, juxta delegationis litteras, aliasque Apostólicas concessiones respóndent.

3.<sup>a</sup> La de las cuatro Ordenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, en los términos prefijados en el artículo 9.º de este Concordato.

4.<sup>a</sup> La de los Prelados regulares.

5.<sup>a</sup> La del Nuncio Apostólico *pro tẽmpore* en la Iglesia Hospital de Italianos de esta Córte.

Se conservarán también las facultades especiales, que corresponden á la Comisaría general de Cruzada en cosas de su cargo, en virtud del Breve de delegacion y otras disposiciones Apostólicas.

(Se continuará.)

## MADRID.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Esposicion á S. M.*—

SEÑORA:—Uno de los resultados mas importantes obtenidos por el último Concordato ha sido devolver al Episcopado el pleno egercicio de su autoridad, estinguendo los privilegios ó costumbres que de cualquiera manera la amenguaban. Con tal objeto se estipuló en el art. 15 de aquel solemne convenio «que cesaria desde luego toda inmunidad, exencion, privilegio, uso ó abuso que de cualquier manera se hubiere introducido en las diferentes iglesias del reino en favor de los Cabildos con perjuicio de la Autoridad ordinaria.” Y como si no quedase suficientemente esplicado el pensamiento con tan terminante disposicion, todavía se ordenó, para mas aclararlo, en el art. 3.º del Real decreto de 17 de Octubre

de 1851, dictado de comun acuerdo de las dos Potestades, «que los Prelados enunciados (los muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos) habian de entrar desde luego en el pleno ejercicio de las funciones y prerogativas que se les conferian por los artículos 14 y 15 del referido tratado.» Imposible parecia, despues de estas esplicitas prescripciones, que ocurriesen dudas ni dificultades acerca del particular. Así ha sucedido sin embargo: en algunas iglesias han surgido, moviéndose cuestiones tanto sobre la observancia de ciertos privilegios, usos y costumbres, cuanto sobre la subsistencia de varios estatutos capitulares, cuyo vigor es incompatible con el principio indicado. Verdad es que los antiguos estatutos de las iglesias continuarán rigiendo, en lo que no se opongan á la plenitud de los derechos episcopales y disposiciones concordadas, hasta que legitimamente se pongan en práctica los nuevos, en que con asiduidad se ocupa este Ministerio, promoviendo con incesante eficacia su conclusion. Pero ésta habrá de tardar aun; y siendo urgente facilitar entre tanto á los Prelados el libre y espedito ejercicio de los derechos que les asegura el Concordato, proveyendo al mismo tiempo á la paz y buena armonía que debe mediar entre los Obispos y su Senado ó Cabildo, y removiendo además toda ocasion de que se reproduzcan dudas y disputas como las que, no obstante el espreso contesto de los referidos artículos, se han promovido, tengo la honra de proponer á V. M., despues de haber conferenciado con el muy Reverendo Nuncio apostólico, y con su acuerdo, se digne aprobar el siguiente proyecto de decreto.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M.  
—*Santiago Fernandez Negrete.*

**REAL DECRETO.**—De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el M. R. Nuncio apostólico,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º En observancia de lo dispuesto en art. 15 del último Concordato, y de lo ya declarado al tiempo de su promulgacion en el art. 3.º de mi decreto de 17 de Octubre de 1851, los muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obis-

pos usarán del pleno ejercicio de su autoridad ordinaria, que desde entonces les corresponde en sus iglesias catedrales, así respecto de cosas como de las personas de los Capitulares, sin que les sirvan de embarazo los privilegios, usos y costumbres vigentes hasta la promulgacion referida, ni aun el juramento prestado por los mismos Capitulares á las constituciones de sus Cabildos.

Art. 2.º En ningun punto de los de visita ni correccion canónica tolerarán derechos ya caducados, y señaladamente el de los adjuntos.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Santiago Fernandez Negrete*.

(Gaceta del 17 de Diciembre último.)

---

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Subsecretaria*.—*Seccion de orden público*.—*Negociado 3.º*—*Quintas*.—El señor ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al gobernador de la provincia de Burgos lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del espediente promovido por Manuel Moreno, quinto del último reemplazo por el cupo de Quintanillabon, en solicitud de que se revoque el acuerdo por el que el consejo de esa provincia lo declaró soldado:

Vistos el párrafo segundo del art. 76 y las reglas 1.ª y 5.ª del 77 de la ley vigente de reemplazos:

Considerando que están acreditados los extremos de la escepcion que espresa el citado párrafo segundo del art. 76, no ofreciéndose mas duda que la de si el referido mozo debe ó no reputarse como hijo único, por tener un hermano religioso profeso de las Escuelas Pias, cuyo caso no se halla espresamente comprendido entre los designados en la regla 1.ª del art. 77, que es la que declara cuándo un mozo, aunque tenga hermanos, goza de la cualidad de hijo único:

Considerando que los religiosos profesos de las Escuelas Pias están incapacitados moral y materialmente para poder proporcionar recursos á sus padres ó madres, razon por la

que debe comparárseles con los impedidos para trabajar y casados que no pueden mantener á su padre ó madre, de que habla la citada regla 1.<sup>a</sup>:

Considerando que, aun cuando se comprenda en ésta á los espresados religiosos, no por ello debe hacerse estensivo este precedente á todos los que tuvieren tambien hermanos exentos del servicio por cualquiera de los párrafos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto del art. 74 de la ley, pues ninguno de los comprendidos en éstos reúne las circunstancias especiales de los mismos religiosos, quienes no pueden adquirir ni trabajar para proporcionar recursos á su padre ó madre:

Considerando que, en el caso especial de que se trata, concurre la circunstancia de haber cabido la suerte de soldado en el año de 1858 al religioso profeso, desde cuya época está admitido á cuenta del cupo de su pueblo, segun lo dispuesto en el citado art. 74;

S. M., de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que los religiosos profesos de las Escuelas Pias no privan á sus hermanos de la cualidad de hijos únicos en el sentido de la ley de reemplazos; revocar el mencionado acuerdo del consejo de esa provincia, y declarar exceptuado del servicio de las armas al referido Manuel Moreño, mandando en su consecuencia que sea dado de baja, y que venga á cubrir su plaza el número á quien corresponda. Asimismo ha tenido á bien mandar S. M., que esta resolucion se circule y publique, para que sirva de regla general en lo sucesivo.

De Real órden, comunicada por el espresado señor ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1861.—El subsecretario, *Antonio Cánovas del Castillo*.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 19 de id.)







Año 1.º

Jueves 9 de Enero de 1862.

N.º 15.

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica todos los jueves, no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige.—Los números de cada año formarán un tomo, excepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

## VALENCIA.

### *Inventarios de bienes eclesiásticos para su permuta en papel del Estado.*

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á nuestro Excmo. Prelado lo siguiente:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Negociado 1.º—Circular.*—Excmo. Sr.: Por el ministerio de Hacienda se dice á este de mi cargo, con fecha 25 del pasado, lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha á la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.: Enterada S. M. (q. D. g.) del estado en que se encuentran los inventarios de bienes del Clero, mandados formar por Real decreto de 21 de Agosto de 1860, y con el fin de que se lleven á debido efecto las operaciones que en el mismo se prevenian para

cumplir el Convenio celebrado con Su Santidad en 25 de Agosto del año anterior, se ha servido mandar:

1.º La Direccion procederá desde luego á examinar y liquidar las relaciones de fincas vendidas, de censos redimidos y de censos cuya redencion se hubiese solicitado con anterioridad al Real decreto de 23 de Setiembre de 1856.

2.º Procederá igualmente á examinar y liquidar los inventarios de fincas que aun están sin vender, y de censos cuya cobranza no ofrezca inconvenientes insuperables, de las Diócesis en que hubiere recaído la aprobacion de los respectivos Diocesanos.

3.º A medida que se vayan recibiendo los inventarios aprobados por los Diocesanos, se verificará su exámen y liquidacion.

4.º La Direccion subdividirá el importe de los inventarios y relaciones, en los dos conceptos de bienes del clero y bienes de monjas.

5.º Examinados y liquidados que sean los inventarios y relaciones se elevarán al Gobierno para su aprobacion.

6.º Aprobados que sean los inventarios y relaciones, y conocido su importe, se remitirán á la Direccion general de la Deuda pública notas espresivas de la cantidad que en inscripciones intransferibles de la renta consolidada al 3 por 100 haya de emitirse á favor de cada Diócesis y por los conceptos indicados.

7.º Emitidas que sean las inscripciones, la Direccion general de la Deuda pública dará conocimiento al ministerio de Hacienda de las que resulten en estado de entregarse, para que éste lo haga al de Gracia y Justicia, á fin de que se haga cargo de las mismas la Ordenacion general de pagos de dicho Ministerio, el cual verificará la entrega á los Diocesanos en la forma que considere conveniente.

8.º Recibidas que sean las inscripciones por los Diocesanos, harán la cesion formal al Estado de los bienes sujetos á la permutacion.

9.º La Direccion de Propiedades instruirá los espedientes

que procedan respecto á la escepcion de todas las fincas que determinadamente hayan segregado los Diocesanos de la permutacion, ya por una, ya por otra causa. Estos expedientes se elevarán á la aprobacion del Gobierno.

10. Verificada la cesion formal por los reverendos Obispos, procederá la Direccion de Propiedades á la venta de las fincas permutadas en la forma prevenida por la ley de 7 de Abril de 1861.

11. El plazo para la redencion de censos empezará á contarse desde el momento en que se empieza la venta de fincas, lo cual se anunciará oportunamente en cada provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.

De la propia Real orden lo traslado á V. E., para su conocimiento y efectos que correspondan, escitando su celo á fin de que, en cuanto de V. E. dependa; acelere la formacion, aprobacion y envio de los expedientes relativos á inventarios de bienes eclesiásticos de su Diócesis, permutables segun el último Convenio con la Santa Sede, facilitando así el cabal cumplimiento de éste en todos sus extremos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1864.—FERNANDEZ NEGRETE.—Sr. Arzobispo de Valencia.

---

### NECROLOGÍA.

Han fallecido:

En 27 de Diciembre último, D. Francisco Bernabeu, Cura de Beniarrés, á la edad de 76 años.

En 30 de id. D. José Gimenez, Cura de Canet de Berenguer, de 65 años.

R. I. P.

---

SUSCRICION para los gastos de la canonizacion del Beato Miguel de los Santos.

|                        |                                        | Reales. |
|------------------------|----------------------------------------|---------|
| Suma anterior. . . . . |                                        | 2652    |
| Sr. Cura y feligreses  | de Moncada. . . . .                    | 46      |
| Id.                    | Id. de Alfara. . . . .                 | 118     |
| Id.                    | Id. de Vinalesa. . . . .               | 95      |
| Id.                    | Id. de Bétera. . . . .                 | 126     |
| Id.                    | Id. de Fòyos. . . . .                  | 90      |
| Id.                    | Id. de Masarrochos. . . . .            | 34      |
| Id.                    | Id. de Muro. . . . .                   | 86      |
| Id.                    | Id. de Concentaina. . . . .            | 99      |
| Id.                    | Id. de Beniarrés. . . . .              | 40      |
| Id.                    | Id. de Gorga. . . . .                  | 63      |
| Id.                    | Id. de Cetta de Nuñez. . . . .         | 46      |
| Id.                    | Id. de Alcocer de Planes. . . . .      | 40      |
| Id.                    | Id. de Albaida. . . . .                | 160     |
| Id.                    | de Benifayó de Valldigna. . . . .      | 19      |
| Id.                    | de S. Bartolomé de Valencia. . . . .   | 20      |
| Id.                    | de Puzol. . . . .                      | 20      |
| Id.                    | Ecónomo y Clero de Carcagente. . . . . | 160     |
| Id.                    | de Carpesa. . . . .                    | 19      |
| Id.                    | y Vicario de Alacuás. . . . .          | 15      |
| Id.                    | Ecónomo de Cerdá. . . . .              | 20      |
| TOTAL. . . . .         |                                        | 3968    |

**PRECONIZACION DE OBISPOS.**

Al insertar en este *Boletín oficial* las siguientes noticias de Roma, tenemos una doble satisfaccion al ver entre los señores agraciados el nombre del Ilmo. Sr. D. Calixto Castrillo y Ornedo, dignidad de Tesorero de esta Santa Iglesia Metropolitana, que en el largo tiempo que está

desempeñando el honroso cargo de Provisor, Vicario General y Gobernador Eclesiástico en ausencias y enfermedades de nuestro Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo y de su digno antecesor, no menos que el de Vicario Capitular S. V., ha merecido el mas distinguido aprecio de los Prelados, Cabildo, Clero y fieles de la Diócesis.

ACTA DEL CONSISTORIO SECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1861.

Leemos en el *Diario de Roma* del 23 de Diciembre último lo siguiente:

«Nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX ha tenido esta mañana un Consistorio secreto en el palacio apostólico del Vaticano, y en la Alocucion con que le ha inaugurado, ha manifestado el deseo de inscribir en el catálogo de los Santos á los veinte y tres Beatos japoneses del Orden de Menores de San Francisco que han sufrido el martirio por Jesucristo, y son: Pedro Bautista, Martin de la Ascension, Francisco Blanco, sacerdotes; Felipe de Jesus, clérigo; Francisco de San Miguel y Gonzalo Garcia, legos; Pablo Suzuqui, Gabriel Duisco, Juan Quizuya, Tomás Danchi, Francisco, Tomás Cosaqui, Joaquin Saquijor, Buenaventura, Leon Carazuma, Matías, Antonio, Luis Ibarchi, Pablo Yuaniqui, Miguel Cozoqui, Pedro Suqueixein, Cosme Racuija, Francisco Fahelante Complutense, todos ó profesos ó terciarios de dicha Orden; y además canonizar tambien al Beato Miguel de los Santos, sacerdote profeso de la Orden de Reformados Descalzos de la Santísima Trinidad de la Redencion de cautivos.

»Despues de espresar este deseo, Su Santidad quiso que S. E. Rma. el Cardenal Patrizzi, Obispo de Porto y de Santa Rufina, en calidad de prefecto de la Congregacion de los Sagrados Ritos, hiciera una corta relacion de las dos causas, á fin de que SS. Emmas. los Cardenales pudieran con pleno conocimiento manifestar su sentir en asunto de tanta monta.

»Por esto, S. Emma. el Cardenal prefecto de los Sagrados Ritos empezó á hacer la relacion de la causa de los veintitres

Beatos arriba nombrados que sufrieron la muerte en el Japon el 5 de Febrero de 1597, dando cuenta de los tormentos que sufrieron, de la causa de su martirio y de los prodigios obrados por Dios para que se manifestara su gloria, y recapitulando luego todos los trámites por que habia pasado este espediente. Terminada la relacion, Su Santidad preguntó á los Emmoſ. y Rmos. Cardenales si eran de parecer que se procediera á la solemne ceremonia de la canonizacion de dichos veintitres Beatos; y uno despues de otro, los Eminentísimos Cardenales fueron contestando todos afirmativamente con la palabra *placet*.

»En seguida el mismo Cardenal prefecto de los Sagrados Ritos pasó á hacer la relacion del proceso del Beato Miguel de los Santos, elevado al honor de los altares desde el año 1779, y refirió la vida que llevó, las virtudes en que se manifestó insigne, y los milagros obtenidos por su intercesion, y aprobados por la Santa Sede, recordando igualmente los demás hechos relativos á su beatificacion y canonizacion. Despues de esto, habiendo hecho Su Santidad la misma pregunta que despues de concluida la relacion primera, recibió la misma contestacion unánime.

»Entonces el Santo Padre manifestó su voluntad pontificia de proceder á los actos de esta solemne canonizacion, antes de la cual, en los dias que se señalarán, hará reunir los otros Consistorios para oír esplicitamente el voto, no solo de los Emmos. y Rmos. Cardenales, sino tambien de los Obispos, que serán invitados al efecto, para que con mayor madurez de juicio se pueda realizar un acto tan solemne é importante para la Iglesia católica.

»En seguida S. Emma. el Cardenal Panebianco dimitió el título de San Gerónimo de los Esclavones, y optó por el de los XII Santos Apóstoles.

»Despues Su Santidad propuso las iglesias siguientes:

La iglesia metropolitana de MANILA, *Islas Filipinas*, para el Reverendo D. Gregorio Meliton Martinez, presbítero, del arzobispado de Burgos, dean de la catedral de Pamplona,

antiguo vicario general de Palencia y licenciado en derecho civil y canónico.

»La iglesia metropolitana de SANTIAGO DE CUBA, en la América meridional, para el Rdo. D. Primo Calvo Lope, presbítero, de Osma, dignidad de chantre de la catedral de Tarazona, y licenciado en sagrada teología.

»La iglesia metropolitana de la Plata ó Charcas, en Bolivia (América meridional), para el Rdo. D. Pedro José Puch y Salona, presbítero de la Plata, canónico doctoral de esta metropolitana, examinador sinodal y doctor en ambos derechos.

»La iglesia catedral de PAMPLONA, en España, para Mons. Pedro Cirilo de Uriz y de Labairu, trasladado de la Sede de Lérida.

La iglesia de VITORIA, en España, erigida en catedral por Su Santidad, para Mons. Diego Mariano Alguacil, trasladado de la Sede de Badajóz.

»La iglesia catedral de HUESCA, en Aragon, para el Reverendo D. Basilio-Gil y Bueno, presbítero, de la diócesis de Sigüenza, dean de la catedral de Barbastro, vicario capitular de ésta y licenciado en sagrada teología.

»La iglesia catedral de TERUEL, en Aragon, para el Rdo. D. Francisco de Paula Gimenez y Muñoz, presbítero, de la diócesis de Osma, canónico magistral de la catedral de Salamanca y licenciado en sagrada teología.

»La iglesia catedral de TORTOSA, en Cataluña, para el Rdo. D. Benito Vilamitjana, presbítero, de la diócesis de Vich, canónico magistral de Urgel y licenciado en sagrada teología.

»La iglesia catedral de OSMA, en Castilla la Vieja, para el Rdo. D. Pedro María Lagüera y Menezo, presbítero, de la diócesis de Santander, canónico de la metropolitana de Valladolid, doctor en sagrada teología y licenciado en ambos derechos.

»La iglesia episcopal de ARCHIS, in partibus infidelium, para el Rdo. D. Francisco de Sales Crespo y Bautista, presbítero, de Toledo, canónico penitenciario de esta metropoli-

tana, profesor de teología moral en el Seminario de esta misma diócesis, examinador pro-sinodal, doctor en sagrados cánones, y destinado para Ausiliar del Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Cirilo de la Alameda y Brea, Arzobispo de *Toledo*.

»La iglesia episcopal de *DOLICHE, in partibus infidelium*, para el Rdo. D. Calixto Castrillo y Ornedo, presbítero, del arzobispado de *Búrgos*, dignidad de tesorero de la iglesia metropolitana de *Valencia*, vicario general de esta diócesis, examinador sinodal, doctor en derecho canónico, y destinado para Ausiliar del Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Manuel Joaquín Tarancon, Arzobispo de *Sevilla*.

»En seguida Su Beatitud anunció las elecciones, hechas desde el último Consistorio por la *Sagrada Congregacion de la Propaganda*, de los Obispos cuyos nombres siguen:

»Para la iglesia episcopal de *Pompeyópolis, in partibus infidelium*, al Rdo. D. Silvestre Horton Roscerans, destinado para Ausiliar de Mons. Juan Bautista Purcell, Arzobispo de *Cincinnati*.

»Para la iglesia episcopal de *Megro, in partibus infidelium*, al Rdo. D. Pedro Miguel Camerford, vicario general de la diócesis de *Puerto-Luis*, destinado para Ausiliar del Obispo de esta diócesis, Mons. Guillermo Bernardo Allen Collier.

»Finalmente, se hizo al Santo Padre la instancia del sagrado Palio para las iglesias metropolitanas de *Manila, Santiago de Cuba*, y de la *Plata*, y también para la de *Bourges*, en la cual ha sucedido por coadjutoría Mons. Carlos Amable de La Tour d'Auvergne-Lauragais, Arzobispo de *Colosa*."



## CONCORDATO DE 1851.

(Continuacion (1).

Art. 12. Suppressa declaratur Collectoria generalis, quæ à Spóliis, Vacantibus et Annátis áudit, concrédito interim Commissariæ Cruciatæ múnere vacantia administrandi, insolúta exigendi, et pendéntia negotia ordinandi, et conficiendi.

Pari modo supprimitur Apostólicum ac Regium Tribunal gratiæ vulgò *del Excusado*.

Art. 13. Unumquódque Cathedralium Ecclesiarum Capitulum constabit Decano, qui semper primam sedem post Pontificalem obtinebit; quattuor Dignitatibus, nempe Archipresbyteri, Archidiaconi, Cantoris, et Scholæ Præfecti, necnon áltera Thesaurarii in Metropolitanis; insuper quattuor Canónicis, qui *de officio* nuncupantur, scilicet Magistrali, Doctorali, Lectorali, ac Pœnitentiario; ac demùm eo número Canonicorum vulgò *de gracia*, quem artículo décimus séptimus præfiniet.

Art. 12. Se suprime la Colecturía general de Espolios, Vacantes y Anualidades, quedando por ahora unida á la Comisaría general de Cruzada la comision para administrar los efectos vacantes, recaudar los atrasos y sustanciar y terminar los negocios pendientes.

Queda asimismo suprimido el Tribunal Apostólico y Real de la Gracia del Excusado.

Art. 13. El Cabildo de las iglesias catedrales se compondrá del Dean, que será siempre la primera silla *post Pontificalem*; de cuatro Dignidades, á saber: la de Arcipreste, la de Arcediano, la de Chantre y la de Maestrescuela, y además la de Tesorero en las iglesias metropolitanas; de cuatro Canónigos de oficio, á saber: el Magistral, el Doctoral, el Lectoral y el Penitenciario; y del número de Canónigos de gracia, que se expresan en el artículo diez y siete.

(1) Véanse nuestros números 13, pág. 208, y 14, pág. 224.

Præterea Toletana Ecclesia duas alias habebit Dignitates titulo Cappellani Majoris Regum, et Cappellani Majoris Mozárabum; Hispalensis aliam Cappellani Majoris Sancti Ferdinandi, Granatensis aliam Cappellani Majoris Regum Catholicorum, et Ovetensis aliam titulo Abbatis Sanctuarii in Ausénii Montis spelunca positi de *Covadonga*.

Singuli Capitulares æquali voce, et voto in pósterum gaudebunt.

Art. 14. Archiepiscoporum et Episcoporum erit convocare Capitulum, eique præesse quotiès id expedire censuerint; itemque præesse experimentis, seu concursibus pro iis Præbendis, quæ hac servata forma conferuntur. In his, ac cæteris quibuscumque actibus, erit semper eisdem Præsúlibus prima sedes, quin privilegium, aut contrarius usus ullimodè obstant; atque ea cum illis honóris, et obséquii ratio servabitur quæ sacrae ipsorum dignitati et principatui Ecclesiæ ac Capituli, quem gerunt, debetur.

Quotiescumque Capitulum præsent, vocem et votum in iis ómnibus negotiis habe-

Habrá además en la iglesia de Toledo otras dos Dignidades con los títulos respectivos de Capellan mayor de Reyes y capellan mayor de Muzárabes; en la de Sevilla la Dignidad de Capellan mayor de San Fernando; en la de Granada la de Capellan mayor de los Reyes Católicos; y en la de Oviedo la de Abad de *Covadonga*.

Todos los individuos del Cabildo tendrán en él igual voz y voto.

Art. 14. Los Prelados podrán convocar el Cabildo y presidirle cuando lo crean conveniente: del mismo modo podrán presidir los ejercicios de oposicion á prebendas. En éstos y en cualesquiera otros actos, los Prelados tendrán siempre el asiento preferente, sin que obste ningun privilegio ni costumbre en contrario; y se les tributarán todos los homenajes de consideracion y respeto, que se deben á su sagrado carácter y á su cualidad de cabeza de su Iglesia y Cabildo.

Cuando presidan tendrán voz y voto en todos los asuntos, que no les sean directa-

bunt, quæ eorum personam directè non afficiant: ac præterea ubi Capitularium suffragia sint pária, Episcopi votum rem definit.

In quâlibet personarum electione seu nominatione ad Capitulum spectante, prout Capitulares fuerint sexdecim, viginti aut supra, tria, quatuor, vel quinque vota habebit Episcopus. Quod si hic Capitulo minimè adsit, aliqui de suo gremio deputati illum ad vota recipienda convenient.

Episcopo non præsidente, præerit Decanus.

Art. 15. Cum Cathedralia Capitula Archiepiscoporum et Episcoporum Senatium, Consiliumque constituent, requiruntur ab his, vel de sententia, vel de consensu, quemadmodum, pro varietate negotiorum et circumstantiarum, canonicæ leges, ac speciatim Sacra Tridentina Synodus, decernunt. Quapropter cessabit illico omnis immunitas, exemptio, privilegium, usus, aut abusus, qui in ipsorum Capitulorum commodum, cum ordinariæ Præsulum auctoritatis jactura, per Hispania-

mente personales, y su voto además será decisivo en caso de empate.

En toda eleccion ó nombramiento de personas, que corresponda al Cabildo, tendrá el Prelado tres, cuatro ó cinco votos, segun que el número de los Capitulares sea de diez y seis, veinte, ó mayor de veinte. En estos casos, cuando el Prelado no asista al cabildo, pasará una comision de él á recibir sus votos.

Cuando el Prelado no presida el Cabildo, le presidirá el Dean.

Art. 15. Siendo los Cabildos Catedrales el Senado y Consejo de los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, serán consultados por éstos, para oír su dictámen ó para obtener su consentimiento, en los términos en que, atendida la variedad de los negocios y de los casos, está prevenido por el Derecho Canónico y especialmente por el Sagrado Concilio de Trento. Cesará por consiguiente desde luego toda inmunidad, exención, privilegio, uso ó abuso, que de cualquier modo se haya in-

rum Ecclesias quacumque ratione invaluerit.

Art. 16. Præter Dignitates et Canonicos, ex quibus solito modo efformatur Capitulum, Ecclesiæ Cathedralis habebunt Beneficiatos, seu Capellanos adstantes, cum proportionali ministrorum et servientium numero.

Tum Dignitates et Canonicos, tum etiam Beneficiatos, seu Capellanos singulos, licet ii pro meliori Cathedralium servitio in presbyteros, diaconos, ac subdiaconos distribuuntur, sacerdotio insignitos esse debere Sanctitas Sua decernit; quique in possessione suorum beneficiorum adipiscenda hoc Ordine caruerint, intra annum ipso initiari sub penis canonicis debebunt.

Art. 17. Capitularium et Beneficiatorum numerus in Ecclesiis Metropolitanis erit ut sequitur:

Ecclesiæ Toletana, Hispaniensis, et Cæsaraugustana viginti et octo Capitulares habebunt; et quod ad Beneficia-

troducido en las diferentes Iglesias de España, en favor de los mismos Cabildos, con perjuicio de la autoridad ordinaria de los Prelados.

Art. 16. Además de las Dignidades y Canónigos que componen esclusivamente el Cabildo, habrá en las Iglesias catedrales Beneficiados ó Capellanes asistentes, con el correspondiente número de otros ministros y dependientes.

Así las Dignidades y Canónigos, como los Beneficiados ó Capellanes, aunque para el mejor servicio de las respectivas Catedrales se hallen divididos en Presbiterales, Diaconales y Subdiaconales, deberán ser todos Presbíteros, segun lo dispuesto por Su Santidad; y los que no lo fueren al tomar posesion de sus beneficios, deberán serlo precisamente dentro del año, bajo las penas canónicas.

Art. 17. El número de Capitulares y Beneficiados en las iglesias Metropolitanas será el siguiente:

Las iglesias de Toledo, Sevilla y Zaragoza tendrán veinte y ocho Capitulares, y veinte y cuatro Beneficiados la de

tos, Toletana viginti quatuor, Hispalensis viginti duos, ac Cæsaraugustana viginti et octo; Tarraconensis, Valentina, et Compostellana viginti sex Capitulares, ac viginti Beneficiatos; Burgensis, Granatensis, et Vallisolitana viginti quatuor Capitulares, ac viginti Beneficiatos.

In singulis verò suffraganeis Capitularium et Beneficiatorum numerus erit qui subiicitur:

In Barcinonensi, Cordubensi, Gaditana, Legionensi, Malacitana, et Ovetensi viginti Capitulares et séxdecim Beneficiati. In Pacensi, Calagurritana, Cartaginiensi, Conchensi, Giennensi, Lucensi, Palentina, Pampilonensi, Salmanticensi, et Santanderiensi decem et octo Capitulares, ac quatuordecim Beneficiati. In Almeiriensi, Asturicensi, Abulensi, Canariensi, Cluniensi, Cauriensi, Guadicensi, Gerundensi, Oscensi, Jacensi, Illerdensi, Majoricensi, Mindoniensi, Auriensi, Oriolensi, Oxomien-si, Placentina, Segobricensi, Segoviensi, Seguntina, Tirasonensi, Terulensi, Derthusensi, Tudensi, Urgellensi,

Toledo, veinte y dos la de Sevilla, y veinte y ocho la de Zaragoza.

Las de Tarragona, Valencia, y Santiago veinte y seis Capitulares y veinte Beneficiados; y las de Búrgos, Granada y Valladolid veinte y cuatro Capitulares y veinte Beneficiados.

Las iglesias sufragáneas tendrán respectivamente el número de Capitulares y Beneficiados que se espresa á continuacion:

Las de Barcelona, Cádiz, Córdoba, Leon, Málaga y Oviedo tendrán veinte Capitulares y diez y seis Beneficiados. Las de Badajóz, Calahorra, Cartagena, Cuenca, Jaen, Lugo, Palencia, Pamplona, Salamanca y Santander diez y ocho Capitulares y catorce Beneficiados. Las de Almería, Astorga, Ávila, Canarias, Ciudad-Real, Coria, Gerona, Guadix, Huesca, Jáca, Lérida, Mallorca, Mondoñedo, Orense, Orihuela, Osma, Plasencia, Segorbe, Segovia, Sigüenza, Tarazona, Teruel, Tortosa, Tuy, Urgel, Vich, Vitoria y Zamora, diez y seis Capitulares y doce Beneficiados.

Vicensi, Victoriensi, et Zamorensi decem et sex Capitulares, et duodecim Beneficiati.

In Ecclesia Matritensi erunt viginti Capitulares, et viginti Beneficiati: in Minoricensi duodecim Capitulares et decem Beneficiati.

Art. 18. Loco duorum supra quinquaginta Beneficiorum, de quibus in tractatu anni 1753 expressa fit mentio, liberæ Romani Pontificis dispositioni reservatur Cantóris Dignitas in singulis Metropolitanis, itemque in Cathedralibus Asturicensi, Abulensi, Pacensi, Barcinonensi, Gaditana, Cluniensi, Conchensisi, Guadicensi, Oscensi, Giennensi, Lucensi, Malacitana, Mindoniensi, Ovetensi, Oriolensi, Palentina, Salmaticensi, Santanderiensi, Seguntina, Tudensi, Victoriensi, et Zamorensi: in reliquis autem omnibus Canonicatus vulgò *de gracia*, qui prima Sanctitatis Sæ collatione præfigetur. Hujusmodi verò Beneficia ad formam prædicti tractatus conferentur.

Ad Dignitatem Decani in cunctis Ecclesiis, et quovis tempore ac modo vacet, Régia Majestas perpetuò nomi-

La de Madrid tendrá veinte Capitulares y veinte Beneficiados, y la de Menorca doce Capitulares y diez Beneficiados.

Art. 18. En subrogacion de los cincuenta y dos beneficios espresados en el Concordato de 1753, se reservan á la libre provision de Su Santidad la Dignidad de Chantre en todas las iglesias Metropolitanas y en las Sufragáneas de Astorga, Ávila, Badajóz, Barcelona, Cádiz, Ciudad-Real, Cuenca, Guadix, Huesca, Jaen, Lugo, Málaga, Mondoñedo, Orihuela, Oviedo, Plasencia, Salamanca, Santander, Sigüenza, Tuy, Vitoria y Zamora; y en las demás Sufragáneas una Canongía de las *de gracia* que quedará determinada por la primera provision que haga Su Santidad. Estos beneficios se conferirán con arreglo al mismo Concordato.

La dignidad de Dean se proveerá siempre por S. M. en todas las Iglesias y en cualquier tiempo y forma que

nabit. Canonicatum *de officio* provisio ad Prælatos et Capitula, prævio concursu, pertinebit. Cæteris Dignitatibus ac Canonicatibus Majestas Sua, et Archiepiscopi, atque Episcopi strictè alternando providebunt. Beneficiati, seu Capellani adistentes, vicissim per ipsam Majestatem suam, et Prælatos ac Capitula nominabuntur.

Præbendarum, Canonicatum et Beneficiorum eorumdem nominatio, quoties ob possessoris dimissionem, vel ad alterum Beneficium promotionem vacent, iis exceptis, quæ Summo Pontifici reservata sunt, ad Regiam Majestatem semper et quancumque spectabit.

Idem prorsus servabitur quoad ea, quæ vacent *Sede Vacante*, aut vâcua supersint tempore mortis, translationis, vel resignationis Prælati, cuius erat jus conferendi.

Régiæ Majestati Suæ similiter cômpetet prima nominatio ad Dignitates, Canonicatus, et Beneficia in Cathedralibus novitè erigendis, nec non ad illa, quæ in nova Vallisoletî Metropolitana au-

vaquen. Las Canongías de oficio se proveerán, prévia oposicion, por los Prelados y Cabildos. Las demás Dignidades y Canongías se proveerán en rigorosa alternativa por S. M. y los respectivos Arzobispos y Obispos. Los Beneficiados ó Capellanes asistentes se nombrarán alternativamente por S. M. y los Prelados y Cabildos.

Las Prebendas, Canongías y Beneficios espresados que resulten vacantes por resigna ó por promocion del poseedor á otro Beneficio, no siendo de los reservados á Su Santidad, serán siempre y en todo caso provistos por S. M.

Asimismo lo serán los que vaquen *sede vacante*, ó los que hayan dejado sin proveer los Prelados, á quienes correspondia proveerlos, al tiempo de su muerte, traslacion ó renuncia.

Corresponderá asimismo á S. M. la primera provision de las Dignidades, Canongías y Capellanías de las nuevas Catedrales y de las que se aumenten en la nueva Metropolitana de Valladolid, á es-

gebuntur; præter tamen Summo Pontifici reservata, et Canonatus *de officio*, quibus consueta forma providébitur.

Singuli porrò ad prædicta Beneficia nominati institutionem, et collationem canonicam a propriis Ordinariis semper, et omninò cónsequi teneántur.

cepcion de las reservadas á Su Santidad y de las Canongías de oficio, que se proveerán como de ordinario.

En todo caso los nombrados para los espresados Beneficios deberán recibir la institucion y colacion canónicas de sus respectivos Ordinarios.

(Se continuará.)

---

### ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup> Habiendo aun todavía algunos Párrocos que no han satisfecho el importe del trimestre del *Boletin* que cumplió en 31 de Diciembre último, se les avisa de nuevo para que no demoren por mas tiempo el cumplimiento de esa obligacion.

2.<sup>a</sup> La reclamacion de cualquier número del *Boletin* que falte, deberá hacerse antes que pase el mes de su publicacion, pues que finalizado este término, será de cuenta del reclamante el abono del importe del número ó números que pida.

3.<sup>a</sup> Las reclamaciones que se hagan y cualquiera otra comunicacion que se remita á la oficina del *Boletin*, se dirigirán con el sobre siguiente:

A la Secretaría de Cámara del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo

de  
VALENCIA.





Año 1.º

Jueves 16 de Enero de 1862.

N.º 16.

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algún otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige.—Los números de cada año formarán un tomo, escepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

## VALENCIA.

Por la subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido á nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado la comunicacion siguiente:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Negociado 1.º—Circular.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dijo, con fecha 6 de Noviembre último, al Canciller de este Ministerio lo que sigue:—Siendo conveniente, para que el culto se tribute en las iglesias catedrales y colegiales con el esplendor y decoro debidos, y el servicio religioso se desempeñe con la exactitud reclamada por su importante objeto, que los agraciados con las piezas eclesiásticas que se sirven en ellas, se presenten á residirlas á la mayor brevedad posible, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que el término ordinario, señalado hasta ahora para evacuar las diligencias preliminares á los nombrados para la península,

quede reducido á sesenta dias, de los que los treinta primeros, destinados á sacar la Real cédula de nombramiento, correrán desde el dia en que se feche la comunicacion del mismo á V. S. y á los interesados, y los otros treinta, dentro de los cuales ha de tomarse la posesion, se contarán desde la data de aquella. El término para las islas adyacentes se reduce á noventa dias, divididos en la misma proporcion. Estas disposiciones serán aplicables á todos los nombramientos que se participaren á V. S. desde la presente fecha.—Lo que de Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, traslado á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de Diciembre de 1861.—El subsecretario, *Antonino Casanova*.—Sr. Arzobispo de Valencia.”

#### ROBO SACRÍLEGO.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL ARZOBISPADO.—En la noche del 11 de los corrientes, ocurrió en el pueblo de Benicalaf, de esta Diócesis, un lamentable suceso: la iglesia fue robada por hombres sacrílegos que se introdujeron por un agujero abierto en la pared de la sacristía. Los efectos que se llevaron son de poco valor intrínseco, por ser muy pobre aquella feligresía; pero era toda la riqueza de su iglesia. Sin embargo, lo mas doloroso ha sido el que con el pequeño viril, que por cierto era de bronce, se llevaron tambien la *Hostia consagrada* que habia en él, dejando sobre la mesa del altar las que contenia el copon, que tambien se llevaron.

Esta noticia, que fue comunicada á S. E. I. el Arzobispo, mi Señor, á las nueve de la mañana, le consternó en gran manera, y mandando inmediatamente comprar un nuevo copon marchó en persona, acompañado del Ilmo. Sr. Provisor y de todo su Tribunal, á instruir las primeras diligencias. S. E. I. por su misma mano y con grande emocion recogió las sagradas formas que todavía encontró sobre la

mesa del altar y luego registró detenidamente todos los rincones de la iglesia por dentro y fuera de ella en busca del inmenso tesoro que se había robado en la *Sagrada Hostia*.

Seguidamente, dirigiendo su autorizada voz al pueblo que se hallaba allí reunido le hizo una sentida alocucion que repetidas veces fue interrumpida por sus lágrimas y las de los fieles que deploran con el Prelado un acto tan impropio de la religiosidad de este pueblo.

La digna autoridad civil ha tomado tambien enérgicas providencias para el descubrimiento de los autores de tan horrendo crimen.

A consecuencia de este triste acontecimiento, S. E. I. el Arzobispo, mi Señor, espera del celo de los señores párrocos escitarán á los fieles á que pidan á Dios N. S. se digne mover los corazones de los culpables para que conozcan el gravísimo peligro en que se encuentran sus almas y se apresuren á manifestar el lugar en que se halle escondido el *Santisimo Sacramento*.

Esto mismo se prometé S. E. I. del fervor nunca desmentido de las religiosas todas de este Arzobispado.

Valencia 14 de Enero de 1862.—*Bernardo Martín*, secretario.

Segun la *Gaceta* del 13, ha sido nombrado para el curato de Silla, de la orden de Montesa, Fr. D. Salvador Bondía, que lo es actualmente de Sueca; ambos pueblos de este Arzobispado.

### NECROLOGIA.

Han fallecido:

El día 11 de Enero y á la edad de 47 años, D. José Tortosa, Cura Ecónomo Arcipreste de Gandia.

El día 14 del mismo y á los 55 años de su edad, D. Juan Crespo, Cura Ecónomo de Puchol y Benimusim.

El día 15 del mismo y á la edad de 49 años, el licenciado D. Luis Catalá y Soriano, beneficiado de esta Sta. Iglesia Metropolitana y fiscal de la Subdelegación castrense en este Arzobispado.

*ESTADO demostrativo de las variaciones que durante el mes de Diciembre próximo pasado ha habido en el personal del Clero de esta Diócesis.*

| Destinos que serían.              | Nombres.                  | Destinos que serían.                  |
|-----------------------------------|---------------------------|---------------------------------------|
| Vicario de Albalat de la Ribera   | D. Pedro José Venturá.    | Vicario de Cortes de Arenosos         |
| Patrimonista.                     | D. José Vivó. . . . .     | Vicario de Albalat de la Ribera.      |
| Lector del orden de Mínimos.      | D. Ramon Sala. . . . .    | Económo de Sta. Catalina de Valencia. |
| Patrimonista. . . . .             | D. Pedro Murcia. . . . .  | Vicario de Casas del Río.             |
| Esclaustrado alcantarino. . . . . | D. Salvador Juan. . . . . | Id. de Jarafuel                       |
| Vic.º del Salvador de Murviedro.  | D. Miguel Ortiz. . . . .  | Id. de Margarida.                     |
| Patrimonista. . . . .             | D. José Millán. . . . .   | Económo de Canet.                     |
| Vicario de Chella. . . . .        | D. Onofre Ventó. . . . .  | Vicario del Salvador de Murviedro.    |
| Beneficido de Cullera. . . . .    | D. Vicente Sanz. . . . .  | Id. de Alberique.                     |
|                                   | D. Juan Bautista Llopis.  | Id. de Chella.                        |

Cura y feligreses de Santa Catalina de Valencia.

**DONATIVOS recaudados para las necesidades del Sumo Pontífice desde 16 de Julio á 31 de Diciembre de 1861.**

|                                                  |  |         |    |
|--------------------------------------------------|--|---------|----|
| Suma anterior.                                   |  | 294,759 | 22 |
| Un eclesiástico.                                 |  | 57      |    |
| Cura y feligreses de Agullent.                   |  | 80      |    |
| Religiosas de Santa Tecla de Valencia.           |  | 484     |    |
| Un católico.                                     |  | 20      |    |
| Un esclaustro.                                   |  | 57      |    |
| Un eclesiástico.                                 |  | 100     |    |
| Un bienhechor eclesiástico.                      |  | 100     |    |
| Cura y feligreses de Paterna.                    |  | 331     |    |
| Vicario y feligreses de Benicalaf.               |  | 80      |    |
| Cura y feligreses de Bétera.                     |  | 244     |    |
| Id. id. Carcagente.                              |  | 160     |    |
| Un sacerdote.                                    |  | 40      |    |
| Cura y feligreses de Ibi.                        |  | 300     |    |
| Id. id. Simat.                                   |  | 35      |    |
| Id. id. Sampere.                                 |  | 60      |    |
| Id. id. Chulilla.                                |  | 144     |    |
| Una Sra. Católica.                               |  | 20      |    |
| Cura y feligreses de Murviedro.                  |  | 160     |    |
| Id. id. Puebla de Vallbona.                      |  | 100     |    |
| Teniente id. Masarrochos.                        |  | 39      |    |
| Cura id. Masanasa.                               |  | 100     |    |
| Id. id. Muro.                                    |  | 600     |    |
| Id. id. Tibi.                                    |  | 27      |    |
| Id. id. Simat de Valldigna.                      |  | 75      |    |
| Id. id. Pedralva.                                |  | 244     |    |
| Un bienhechor eclesiástico.                      |  | 100     |    |
| Otro id.                                         |  | 100     |    |
| Cura y feligreses de Santa María de Concentaina. |  | 461     | 12 |
| Cura y feligreses de San Miguel de Valencia.     |  | 77      |    |
| D. N. de Puzol.                                  |  | 100     |    |

|                                                       |     |    |
|-------------------------------------------------------|-----|----|
| Cura y feligreses de Santa Catalina de Valencia.      | 22  | 16 |
| Cura y feligreses de Beniopa.                         | 52  | 12 |
| Una Sra. Católica.                                    | 20  |    |
| Un bienhechor eclesiástico.                           | 100 |    |
| Unos bienhechores.                                    | 100 |    |
| Cura y feligreses de Burjasot.                        | 48  |    |
| D. Vicente Zorriba.                                   | 80  |    |
| Un feligres de Parsent.                               | 20  |    |
| Cura y feligreses de Albaida.                         | 212 |    |
| Id. id. Puig.                                         | 100 |    |
| Id. id. Gestalgar.                                    | 71  |    |
| Id. id. Albalat de Segart.                            | 57  |    |
| Id. id. Novelé.                                       | 60  |    |
| Un bienhechor.                                        | 44  |    |
| Un católico.                                          | 20  |    |
| Un bienhechor eclesiástico.                           | 100 |    |
| Religiosas del Pie de la Cruz de Valencia.            | 131 |    |
| Cura y feligreses de Masamagrell.                     | 215 |    |
| Unos bienhechores.                                    | 100 |    |
| Cura y feligreses de Alfafar.                         | 115 |    |
| Id. id. Alfarrasí.                                    | 51  |    |
| Id. id. Relleu.                                       | 124 |    |
| Id. id. Losa del Villar.                              | 50  |    |
| Id. id. Alboraya.                                     | 170 |    |
| Id. id. Ventas.                                       | 20  |    |
| Id. id. Carlet.                                       | 196 |    |
| Id. id. Bòcairente.                                   | 200 |    |
| Id. id. de Benijama.                                  | 97  |    |
| Id. id. Cañada.                                       | 23  |    |
| D. N. de Puzol.                                       | 48  |    |
| Cura y feligreses de San Salvador de Concen-<br>tina. | 100 |    |
| Una Señora.                                           | 20  |    |
| Cura y feligreses de Agres.                           | 110 |    |
| Un bienhechor eclesiástico.                           | 100 |    |
| Unos bienhechores.                                    | 100 |    |

|                                                       |            |
|-------------------------------------------------------|------------|
| Iglesia de la Beneficencia de Valencia. . . . .       | 139        |
| Un católico. . . . .                                  | 20         |
| Cura y Arcipreste de Callosa. . . . .                 | 276        |
| Cura y feligreses de Castellon de Villanueva. . . . . | 100        |
| D. José María Reig y Cervent. . . . .                 | 129        |
| Cura y feligreses de Cuatretondeta. . . . .           | 50         |
| Id. id. Ludiente. . . . .                             | 26         |
| Id. id. Finestrada. . . . .                           | 45         |
| Id. id. Villahermosa. . . . .                         | 40         |
| Id. id. Callosa de Ensarriá. . . . .                  | 62         |
| Un católico. . . . .                                  | 20         |
| Vicario y Religiosas de Onteniente. . . . .           | 400        |
| <hr/>                                                 |            |
| TOTAL. . . . .                                        | 303,578 28 |

Valencia 31 de Diciembre de 1861.—Antonio Angelis y Vargas.

*PRESENTACION de la ofrenda hecha al Apóstol Santiago, por los reinos de Castilla y de Leon.*

Leemos en *La Esperanza* del 8:

«Hé aquí la deprecacion que en el acto de presentar la ofrenda de 500 ducados de plata al Apóstol Santiago en su iglesia metropolitana el dia 30 de Diciembre de 1861 en nombre de S. M. la Reina, pronunció el Ilmo. Sr. D. Ramon María Suarez, comendador de número de las reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, condecorado con la cruz de primera clase de Beneficencia y gobernador de aquella provincia:

«SANTO APÓSTOL:—Ante las gradas del altar en que descansa vuestro sagrado cuerpo, objeto de veneracion de to-

dos los fieles del orbe cristiano; ante este respetable clero presidido por nuestro Emmo. Arzobispo, elevado á la púrpura cardenalicia por sus esclarecidas virtudes é ilustracion; ante el religioso pueblo de Santiago y su muy digno ayuntamiento, orgullosos con poseeros en su santa Basílica, vengo, en nombre de mi augusta soberana, á presentar la ofrenda que la piedad nunca desmentida de los reinos de Castilla y de Leon os tienen prometida. Jamás en los diferentes periodos de mi vida pública he desempeñado mision alguna que llenase mi alma de tan dulce alegría, pues en mi calidad de católico nada puede causarme mas honra que la que ahora se me presenta, por uno de los sucesos que registra en sus mejores páginas la historia del cristianismo. Demasiado conozco la indignidad de mi persona y mis escasos merecimientos para tan distinguido encargo; pero confio que tendreis en cuenta la fe viva con que me presento ante vuestro sepulcro. Patron de las Españas: vos, que sois su tutelar protector, en vos que en todas ocasiones ha visto esta nacion católica la mano del Omnipotente, haciéndola vencedora en los combates y auxiliándola en sus tribulaciones, no la desampareis nunca. Con vuestra mediacion milagrosa, todo lo podemos alcanzar. Haced desaparezca el estado de angustia en que se encuentra nuestro Santísimo Padre, en quien la Iglesia de Dios tiene y tendrá siempre su centro de unidad dogmática y canónica. Seguid dispensando vuestra proteccion á la católica y magnánima Reina que ocupa el trono de San Fernando, á su escelso esposo, al príncipe de Asturias y á toda la augusta Real familia: que el gobierno que felizmente nos rige pueda continuar su obra en bien de la nacion y de sus arraigadas creencias religiosas, y que el eminente Cardenal Arzobispo de esta metrópoli vea recompensados sus esfuerzos por la incesante y tierna solicitud evangélica que consagra á todos sus fieles. Y ahora, Apóstol Santo, permitidme os dirija otra súplica, seguro de mi eterno reconocimiento. Acogedme tambien bajo vuestro poderoso amparo, procurando no me aparte



del sendero de la verdad, y logre gobernar en paz y justicia esta provincia, tan digna de ser feliz. Interceded por mí para que Aquel que en medio de los mares guió la frágil barquilla en que venia vuestro Santo cuerpo, conduciéndole ileso á las playas de estas costas, guie la barquilla de mi administracion y la separe de los escollos que naturalmente tiene que encontrar en esta vida llena de continuos é intimos sinsabores. Haced ilustre mi entendimiento, y que el dia en que pueda volver al lado de la familia que me ha dejado para mi consuelo, no tenga por que arrepentirme de la conducta que hubiese observado, ni como gobernador de la provincia, ni como cristiano.”

*Contestacion del Emmo. Sr. Cardenal*

«Acepto gustoso la piadosa ofrenda que por el respetable conducto de V. S. I. hace hoy al Santo Patrono de España nuestra augusta soberana en nombre de los reinos de Castilla y de Leon. La heredera de la religiosidad de sus ilustres progenitores es en este dia, como lo fueron ellos en su tiempo, fiel intérprete de los piadosos sentimientos de los reinos de Castilla y de Leon, y de toda la nacion española, reconocida siempre á la proteccion que le ha dispensado y le dispensa su poderoso defensor el Apóstol Santiago. Si: él peleó con nosotros en la guerra de mas de siete siglos contra la barbarie mahometana, que como un torrente devastador habia inundado nuestro suelo. Él, que habia traído la luz del Evangelio á nuestra España, protegió algunas veces visiblemente á nuestros religiosos y esforzados mayores en la porfiada lucha de la Cruz contra la media luna, de la civilizacion contra la barbarie; y no cesó de estimularlos hasta arrojar á los infieles al otro lado del Estrecho, á los desiertos del Africa. Nada mas justo, pues, que el que los reinos de Castilla y de Leon y todo el pueblo español se muestren eternamente reconocidos á tantos favores, como lo hacen solemnemente todos los años en este dia de la traslacion de las santas reliquias del Apóstol Santiago desde Jerusalem á

este lugar privilegiado. Oiga él benigno la ferviente súplica que V. S. I. le ha dirigido en tan oportuna ocasion: aleje de nuestro suelo con su brazo poderoso la inundacion de una nueva barbarie que parece nos amenaza, y haga que los extraviados vuelvan al camino de la verdad que él nos enseñó: defienda nuestra monarquía y nuestra unidad religiosa contra las ideas disolventes del genio del mal que se cierne sobre la civilizacion cristiana para estinguirla y volvernos á la noche del paganismo, que nuestro celoso Apóstol alumbró con la luz del Evangelio, Proteja al atribulado gefe del catolicismo, á nuestra augusta soberana y á toda la Real familia. Esta es la súplica que hoy y todos los dias le dirigimos de lo mas íntimo del corazon, reclamando para nosotros la proteccion que dispensó á nuestros mayores.”

## CONCORDATO DE 1851.

(Continuacion (1).)

Art. 19. Gravi attenta circumstantiarum immutatione, cui ob præteritas rerum publicarum vicissitudines, atque hujus etiam Conventionis occasione, Hispanus Clerus obnoxius est; Summus Pontifex et Régia Majestas, pro sua quisque parte, consentiunt nullam Dignitatem, Canoniatum, aut Beneficium, quod personalis residentiae onus adjunctum habeat, iis fore conferendum, qui cujuscumque muneris aut officii causa alibi

Art. 19. En atencion á que, tanto por efecto de las pasadas viscisitudes, como por razon de las disposiciones del presente Concordato, han variado notablemente las circunstancias del Clero español, Su Santidad por su parte y S. M. la Reina por la suya convienen en que no se conferirá ninguna Dignidad, Canonía ó Beneficio, de los que exigen personal residencia, á los que por razon de cualquier otro encargo ó co-

(1) Véanse nuestros números 13, pág. 208, 14, pág. 224, y 15, pág. 240.

teneantur assidue residere; nec contra, ullum ex hujusmodi munerebus aut officiis, his demandandum, qui aliquid ex prædictis Beneficiis possideant, ni forte unum vel alterum dimittant; quæ proinde officia et Beneficia deinceps incompatibilia prorsus erunt, nisi ut supra dicitur.

Nihilominus sex Cathedralium Peninsulæ Præbendatis locus esse poterit inter eos, qui Région Sacello Capellani munere additi sunt: nunquam tamen primam sedem obtinentes, Canónicos *de officio*, cura animarum adstrictos, nec duos simul ex una eademque Ecclesia nominare fas erit.

Quoad eos, qui ad præsens vi cujusbet generalis sive specialis indulti duo vel plura ex memoratis Beneficiis aut officiis possident, opportuna statim consilia capiuntur, ut ipsorum etiam conditio juxta Ecclesiæ necessitates, et casuum varietatem, his accommodetur de quibus hoc articulo conventum est.

Art. 20. Sede vacante, Metropolitanæ vel Suffraganeæ

mision estén obligados á residir continuamente en otra parte. Tampoco se conferirá á los que estén en posesion de algún Beneficio de la clase indicada ninguno de aquellos cargos ó comisiones, á no ser que renuncien uno de dichos cargos ó Beneficios, los cuales se declaran por consecuencia de todo punto incompatibles.

En la capilla Real, sin embargo, podrá haber hasta seis Prebendados de las Iglesias Catedrales de la Península; pero en ningún caso podrán ser nombrados los que ocupan las primeras sillas, los Canónicos *de officio*, los que tienen cura de almas, ni dos de una misma iglesia.

Respecto de los que en la actualidad y en virtud de Indultos especiales ó generales se hallen en posesion de dos ó mas Beneficios, cargos ó comisiones; se tomarán desde luego las disposiciones necesarias para arreglar su situacion á lo prevenido en el presente artículo, según las necesidades de la Iglesia y la variedad de los casos.

Art. 20. En Sede vacante el Cabildo de la iglesia Me-

Ecclesiæ Capitulum infra tempus præfinitum, et ad normam eorum, quæ a Sacro Concilio Tridentino in rem decreta sunt, unum tantum Vicarium eliget, in quem tota ejus ordinaria potestas transferretur, quavis ex parte Capituli ipsius reservatione aut limitatione penitus exclusâ, et quin electio semel facta revocari, neque ad novam procedi possit, abolitis hinc omnino quocumque privilegio, usu vel consuetudine administrandi in corpore, plures Vicarios constituendi, aut quolibet alio quod utcumque Sacrorum Canonum sanctionibus adversetur.

Art. 21. Præter Collégium Capellanorum Régio Sacello inserviéntium conservabuntur:

1. Quæ in Toletana Ecclesiâ Regum, et Mozárabum, in Hispalensi Sancti Ferdinandi, et in Granatensi Regum Catholicorum nuncupantur.

2. Collegiætæ in urbe Provinciæ príncipe, ubi Episcopalis sedes minime existat.

3. Collegiætæ patronatûs particularis, quarum patroni onus in se recipiant supplere

tropolitana ó Sufragánea, en el término marcado y con arreglo á lo que previene el Sagrado Concilio de Trento, nombrará un solo Vicario Capítular, en cuya persona se refundirá toda la potestad ordinaria del Cabildo sin reserva ó limitacion alguna por parte de él, y sin que pueda revocar el nombramiento una vez hecho, ni hacer otro nuevo quedando por consiguiente enteramente abolido todo privilegio, uso ó costumbre de administrar ten cuerpo, de nombrar mas de un Vicario, ó cualquiera otro que bajo cualquier concepto sea contrario á lo dispuesto por los sagrados Cánones.

Art. 21. Además de la Capilla del Real Patronato se conservarán:

1.º La de Reyes y la Muzárabe de Toledo; y las de S. Fernando de Sevilla y de los Reyes Católicos de Granada.

2.º Las Còlegiatas sitas en capitales de provincia donde no exista Silla Episcopal.

3.º Las de patronato particular cuyos patronos aseguren el esceso de gastos que

di differentiæ sumpuum, qui ad Collegiatæ, præ simplicis Parochialis, sustentationem et decus necessarii fuerint.

4. Collegiatæ Sanctuarii in Ausenio Monte, Roscidæ Vallis, Sancti Isidori in civitate Legionensi, sacri Montis Granatæ, Sancti Ildephonsi, Compluti, et Cæsariani.

5. Illæ ex Cathedralibus Ecclesiis, quæ, ut in hac Conventiõne præstitutum est, aliis sunt conjungendæ, tamquam Collegiatæ conservabuntur.

Reliquæ omnes Collegiatæ, cujuscumque originis, antiquitatis, et foundationis sint, dummodò locorum circumstantiæ haudquaquam impédiant, ad simplices Parochiales redigentur: cum eo tamen Beneficiatorum número, qui præter Párochum, tum ad parochialis ministérii exercitium, tum etiã ad divini cultus splendorem, necessarius videatur.

Horum tamen Collegiõrum conservatiõ ita quidem intelligenda erit, ut ea Prælati Diocesanis, in quorum territorio existunt, omnimodè subjiciantur, derogando propterea cuilibet exemptioni, et

ocasionará la Colegiata sobre el de iglesia parroquial.

4.º Las Colegiatas de Covadonga, Roncesvalles, S. Isidro de Leon, Sacromonte de Granada, S. Ildefonso, Alcalá de Henares y Jerez de la frontera.

5.º Las Catedrales de las Sillas Episcopales, que se agreguen á otras en virtud de las disposiciones del presente Concordato, se conservarán como Colegiatas.

Todas las demás Colegiatas, cualquiera que sea su origen, antigüedad, y fundacion, quedarán reducidas, cuando las circunstancias locales no lo impidan, á iglesias parroquiales, con el número de Beneficiados que además del Párroco se contemplan necesarios, tanto para el servicio parroquial, como para el decoro del culto.

La conservaciõ de las Capillas y Colegiatas espresadas deberá entenderse siempre con sujeciõ al Prelado de la Diõcesis á que pertenecan, y con derogacion de toda exencion y jurisdiccion verè ó

~~18~~

jurisdictioni verè aut quasi nullius, quæ nativam Ordinarii vel minimum limitet.

Collegiatis Ecclesiis Parochia adjecta semper erit, et titulo Parochiæ majoris distinguetur, ubi alia vel aliæ erectæ habeantur.

Art. 22. Uniuscujusque Collegiatæ Capitulum constabit ex Abbate Præsidente, cui animarum cura incumbet, quin præterea alia auctoritate ac jurisdictione potiat, quam ea, quæ directivam et œconomicam Ecclesiæ ac Capituli administrationem respicit: insuper duobus Canoniceis de officio, Magistrali nempè et Doctorali, et octo Canoniceis de gracia. Erunt etiam in singulis Collegiatis Ecclesiis sex Beneficiati, seu Cappellani adsistentes.

Art. 23. Quæ in superioribus articulis circa Præbendarum, ac Beneficiorum, et Cappellaniarum provisionem, et Capitulorum régimen in Ecclesiis Cathedralibus statuta sunt, etiam in Collegiatis plenè atque in omnibus vigebunt, ac observabuntur.

Art. 24. Ut, ubique loco,

quasi nullius, quæ limitè in locis minimo, la nativa del Ordinario.

Las iglesias Collegiadas serán siempre parroquiales, y se distinguirán con el nombre de Parroquia Mayor, si en el pueblo hubiere otra ú otras.

Art. 22. El Cabildo de las Colégiadas se compondrá de un Abad presidente, que tendrá aneja la cura de almas, sin mas autoridad ó jurisdiccion que la directiva y económica de su iglesia y Cabildo; de dos Canónigos de oficio, con los títulos de Magistral y Doctoral, y de ocho Canónigos de gracia. Habrá además seis Beneficiados ó Capellanes asistentes.

Art. 23. Las reglas establecidas en los artículos anteriores, así para la provision de las Prebendas y Beneficios ó Capellanías de las iglesias Catedrales, como para el régimen de sus Cabildos, se observarán puntualmente en todas sus partes respecto de las iglesias Collegiadas.

Art. 24. A fin de que en

rum in Regno cultui religioso, et spiritualibus fidelium necessitatibus integre ac debita sollicitudine satisfiat, Archiepiscopi et Episcopi in suis quisque Diocesibus ad novam parochiarum ordinationem et circumscriptionem absque mora devenient; habita ratione ad extensionem et naturam territorii, ac populi, cæterasque locales circumstantias, auditis etiam ad hoc Capitulis Cathedralibus, propriis regionum Archipresbyteris, et Tribunalium ecclesiasticorum Fiscalibus, atque omnibus demum, quantum in ipsis est, curis adhibitis ut res, quamprimum fieri possit, perfecta haberi et Majestatis suæ Gubernio prævie accedente, ad effectum perducí valeat.

Art. 25. Nullum Capitulum, aut Collegium ecclesiasticum adnexam habere poterit curam animarum: adeoque beneficia curata et Vicariæ perpetuæ, quæ antea *pleno jure* alicui Collegio conjuncta erant, deinceps juri communi omnimode subjicientur. Coadjutores et cæteri parochia-

todos los pueblos del reino se atiende con el esmero debido al culto religioso y a todas las necesidades del pasto espiritual, los muy RR. Arzobispos y RR. Obispos procederán desde luego á formar un nuevo arreglo y demarcacion parroquial de sus respectivas Diócesis, teniendo en cuenta la estension y naturaleza del territorio y de la poblacion y las demás circunstancias locales, oyendo á los Cabildos catedrales, á los respectivos Arciprestes y á los Fiscales de los Tribunales eclesiásticos, y tomando por su parte todas las disposiciones necesarias á fin de que pueda darse por concluido y ponerse en egecucion el precitado arreglo, prévio el acuerdo del Gobierno de S. M. en el menor término posible.

Art. 25. Ningun Cabildo ni corporacion eclesiástica podrá tener aneja la cura de almas, y los curatos y vicarías perpétuas que antes estaban unidas *pleno jure* á alguna corporacion, quedarán en todo sujetos al derecho comun. Coadjutores y dependientes de las parroquias y

rum administri, cunctique clerici sacris ruralibus ædificiis, sanctuariis, oratoriis, Sacellis publicis, vel Ecclesiis non parochialibus, inservientes per proprium uniuscujusque territorii Parochum, dirigentur, eique in omnibus subiacebunt, quæ ad cultum, et religiosas functiones referuntur.

todos los eclesiásticos destinados al servicio de ermitas, santuarios, oratorios, capillas públicas ó iglesias, no parroquiales dependerán del Cura propio de su respectivo territorio, y estarán subordinados á él en todo lo tocante al culto y funciones religiosas.

(Se continuará.)

#### ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup> Habiendo aun todavía algunos Párrocos que no han satisfecho el importe del trimestre del *Boletín* que cumplió en 31 de Diciembre último, se les avisa de nuevo para que no demoren por mas tiempo el cumplimiento de esa obligacion.

2.<sup>a</sup> La reclamacion de cualquier número del *Boletín* que falté, deberá hacerse antes que pase un mes despues de su publicacion; pues que finalizado este término, será de cuenta del reclamante el abono del importe del número ó números que pida.

3.<sup>a</sup> Las reclamaciones que se hagan y cualquiera otra comunicacion que se remita á la oficina del *Boletín*, se dirigirán con el sobre siguiente:

A la Secretaría de-Cámara del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de

VALENCIA.







Año 1.º

Jueves 23 de Enero de 1862.

N.º 17.

# BOLETIN OFICIAL

## ECLESIAÍSTICO

DEL

## ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige.—Los números de cada año formarán un tomo, csepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

## VALENCIA.

### EDICTO PARA ORDENES.

D. BERNARDO MARTIN Y APARICI, *Presbitero, Beneficiado de la Parroquial de San Martin de esta Ciudad, y Secretario de Cámara y Gobierno del Excmo. é Ilmo. Señor Dr. D. Mariano Barrio Fernández, Arzobispo de Valencia, etc.*

Hago saber á los Eclesiásticos de esta Diócesis y demás personas que convenga: Que S. E. I. el Arzobispo, mi Señor, ha determinado, si Dios nuestro Señor le diere salud, hacer Órdenes generales mayores y menores en las próximas témporas de segunda semana de Cuaresma, previniendo á los que á ellos desearan ser promovidos, han de presentar en esta Secretaría de mi cargo sus solicitudes,

acompañadas de los documentos siguientes: Los pretendientes de Órdenes Mayores, la *partida de bautismo, cartilla del último Orden y certificacion de haberlo egercitado*: Los de Menores y Subdiaconado, además de la *partida de bautismo y cartilla de tonsura, la escritura de posesion del titulo á que los pretenden, y certificacion del Consejo Provincial, por la que se acredite hallarse libres de responsabilidad al servicio de las armas*: Y los de tonsura, *las partidas de bautismo y confirmacion*; debiendo presentar todos y cada uno de los pretendientes referidos, además de los documentos dichos, *certificacion* de sus respectivos Curas Párrocos que acredite su buena conducta; y otra del confesor, por la que conste la frecuencia de Sacramentos por lo menos un año antes de esta su pretension, cuya frecuencia debe haber sido de *quince en quince* dias los que aspiren á la prima clerical Tonsura, Órdenes Menores y Subdiaconado, y de *ocho en ocho* los que aspiren al Diaconado ó Presbiterado, cuya *certificacion* podrá suplirse (respecto de los que estén en algun colegio) con la del superior del establecimiento. Asimismo *otra* por la que resulte tener cursados y probados los *dos años de Teología* en la carrera abreviada ó el *segundo y tercero en la larga* con la nota de *Benemeritus*. Y en esta forma, y no en otra, se admitirán memoriales hasta el dia *doce del próximo Febrero*; debiendo venir del veinticuatro al veinticinco del mismo todos los interesados ó quienes los representen á saber su admision y el dia señalado para su exámen, y sucesivamente hacerse cargo de las comisiones que respectivamente se les entregarán. Y para que pueda llegar á noticia de todos, ha dispuesto S. E. I. se fije el presente edicto sellado con el de sus armas y refrendado por mí el infraescrito su Secretario.

Palacio Arzobispal de Valencia 16 de Enero de 1862.—  
*Bernardo Martín*, Secretario.

NOTA. Los señores que fueron ordenados en las tómporas de Adviento se abstendrán de poner memorial para las próximas de segunda semana de Cuaresma, á no ser alguno

que para ordenarse de Presbítero tuviese algunas razones especiales en su favor.

**ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA DIÓCESIS.**—Las Reverendas Madres Superiores de los conventos de esta Diócesis se servirán remitir á la brevedad posible á esta Administracion el certificado de existencia durante el año último de todas las Religiosas pensionadas por el Estado, con inclusion de las fallecidas hasta el dia de su defuncion; como igualmente de las cantoras, organistas, capellanes y sacristanes, espresando en su caso el dia en que empezaron á egércer su cargo ó cesaron en el mismo, y con el nombre del siglo, ó sea el que figura en nómina.

Dicho certificado deberá estenderse en papel del sello de oficio por la Superiora de cada Convento, y visarse por el capellan del mismo.

Igualmente se recuerda que ocurrido el fallecimiento de una Religiosa, no se demore la remision á esta dependencia del competente certificado de defuncion, sin perjuicio del aviso que corresponda darse á la Secretaría de Cámara y Gobierno de este Arzobispado.

Los señores Curas ó Regentes de la cura de almas, en cuyas feligresías existan comunidades religiosas, se servirán participar esta comunicacion á los señores Vicarios ó Madres Superiores de las mismas.

Valencia 20 de Enero de 1862.—El Administrador Económico de la Diócesis, *José Luis Montagut*.

### NECROLOGÍA.

El Episcopado español acaba de experimentar una dolorosísima pérdida con el fallecimiento del Excmo. é Ilmo. Señor Dr. D. Florencio Lorente, dignísimo Obispo de Gerona,

ocurrido el 17 del corriente, á las diez de su mañana, á la edad de 64 años (1).

Este ilustre Prelado, que á su virtud sólida juntaba una erudicion poco comun, entró á gobernar la Diócesis de Gerona á principios del año 48, despues de haber dejado en el Cabildo y ciudad de Palencia, en que fue Arcediano titular, los mejores recuerdos de su laboriosidad, de su celo, de su finura y de cuantas dotes al hombre hacen recomendable entre los demás hombres.

Llevado á la silla de Gerona, la ha gobernado por catorce años con el mayor acierto, prudencia y vigilancia, haciéndose amar de todos como un cariñoso padre. Lo delicado de las circunstancias que se han deslizado en su largo pontificado, ha hecho conocer los recursos de su virtud y de su ciencia, puesto que con la gracia de Dios ha sabido el ilustre Prelado de Gerona sostener los derechos de la Iglesia con energía y con constancia.

Dulce en su trato, fino en sus maneras, discreto en sus conversaciones y caritativo con todos, ha legado el Sr. Lorente á sus sucesores grandes egemplos que imitar, senderos rectos por donde caminar para salvarse y conducir á los demás á la eterna salvacion.

El Señor ilumine á nuestra augusta Reina y su Gobierno para el acierto en la designacion de sucesor.

R. I. P.

---

(1) El Excmo. é Ilmo. Sr. D. Florencio Lorente y Monton, Obispo de Gerona, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Caballero de la Orden del Santo Sepulcro de Jerusalem, Senador del Reino y Presidente honorario del Instituto Africano, habia nacido en Teruel en 7 de Noviembre de 1797. Siendo Arcediano titular de la Catedral de Palencia, fue presentado para la santa iglesia y obispado de Gerona en 17 de Agosto de 1847, preconizado en Roma en 17 de Diciembre del mismo año, y consagrado en Palencia en 5 de Marzo de 1848, habiendo tomado posesion en 20 de este mismo mes.

**JUNTA DE LA DIÓCESIS DE VALENCIA**  
para la reparacion de edificios religiosos.

*RELACION de los expedientes recibidos y entregados por esta secretaria á los arquitectos y maestros de obras que á continuacion se espresan.*

| Nombre de los pueblos á que pertenecen las iglesias. | Nombre de los arquitectos y maestros de obras. |
|------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| Buñól. . . . .                                       | D. Sebastian Monleon, arquitecto.              |
| Estivella. . . . .                                   | José Alonso, maestro de obras.                 |
| Patèrna. . . . .                                     | Timoteo Calvo, arquitecto.                     |
| Barcheta. . . . .                                    | Miguel Cuenca, id. de Játiva.                  |
| Rotglá y Corberá. . . . .                            | Francisco Cuenca, id. de id.                   |
| Luchente. . . . .                                    | El mismo.                                      |
| Masarróchos. . . . .                                 | Carlos Spain, id.                              |
| Alcira. . . . .                                      | El mismo.                                      |
| Siete-Aguas. . . . .                                 | José Calvo, id.                                |
| Patró. . . . .                                       | El mismo.                                      |
| Campo de Mirra. . . . .                              | Joaquin Calvo, id.                             |
| Lacarrocha. . . . .                                  | El mismo.                                      |
| La Cañada. . . . .                                   | El mismo.                                      |
| Yátova. . . . .                                      | Vicente C. Marzo, id.                          |
| Almáçera. . . . .                                    | El mismo.                                      |
| Señera. . . . .                                      | El mismo.                                      |
| Castelar, término de Ruzafa. . . . .                 | El mismo.                                      |
| Benisanó. . . . .                                    | Jorge Gisbert, id.                             |
| Teresa. . . . .                                      | El mismo.                                      |
| Agres. . . . .                                       | Joaquin Cabrera, id.                           |
| Alcocer y Gavarda. . . . .                           | El mismo.                                      |
| Onteniente. . . . .                                  | El mismo.                                      |
| Beniarrés. . . . .                                   | El mismo.                                      |
| Agullent. . . . .                                    | El mismo.                                      |
| San Nicolás de Valencia. . . . .                     | Timoteo Calvo, id.                             |

**CASAS DE RELIGIOSAS.**

|                                             |                                |
|---------------------------------------------|--------------------------------|
| Servitas del Pie de la Cruz de Valencia.    | José Alonso, maestro de obras. |
| San José y Santa Ana de Ollería. . . . .    | Joaquin Bueso, id.             |
| Agustinas de Bocairente. . . . .            | El mismo.                      |
| Bernardas de la Zaidía de Valencia. . . . . | Timoteo Calvo, arquitecto.     |
| Capuchinas de Santa Clara de id. . . . .    | Salvador Monmeneu, id.         |

| Casas de Religiosas.                        | Nombres de los arquitectos<br>y maestros de obras. |     |
|---------------------------------------------|----------------------------------------------------|-----|
| Dominicas de Belen de Valencia. . . . .     | José Calvo ,                                       | id. |
| Santo Sepulcro de Alcoy. . . . .            | Jorge Gisbert ,                                    | id. |
| Santa Catalina de Sena de Valencia. . . . . | El mismo.                                          |     |

NOTA. Los expedientes de las espesadas casas de Religiosas y los referentes á las iglesias de Patèrna, Señera, San Nicolás de Valencia, Teresa de Cofrentes, Barcheta, Campo de Mirra, Aleira y Almacera fueron remitidos á esta junta por Real orden de 22 de Noviembre último, para continuar su tramitacion conforme á lo prevenido en el artículo 18 del Real decreto de 4 de Octubre anterior.

Quedan existentes para su tramitacion el de Catamarruc, comprendido tambien en la citada Real orden, y los de Bugarra, Lliber y Chella.

Valencia 18 de Enero de 1862.—De orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo, Presidente: El Vocal-Secretario, *Vicente Boix*.

De Roma escriben con fecha 7 del corriente al *Monde*, periódico de París, lo que sigue:

«Mientras la Iglesia romana parece despojada de su poderio, abandonada por la Europa y próxima á ser presa de la revolucion, hé ahí que el Czar, lleno de inquietud, propone á la Santa Sede proyectos de arreglo que hace seis semanas se habrian creído imposibles. El Papá y su gobierno se han conducido en las negociaciones con una fuerza y una energía iguales á la apariencia de su debilidad. No han cedido en nada, y porque no han cedido en nada de lo que la conciencia prohibia conceder, han triunfado. Luego que al Santo Padre se le propuso que aprobase la eleccion del Sr. Felinski para el Arzobispado vacante de Varsovia, reunió un consistorio secreto y preconizó á este eclesiástico, el cual le era además conocido por su piedad y por sus aventajadas cualidades de corazon y de espíritu.

»Ayer, despues de la misa de Epifanía, se celebró ese consistorio, pero no como de costumbre en la sala consistorial, sino en la del trono. El Santo Padre no pronunció allocucion latina; únicamente dijo en italiano algunas palabras alusivas á las circunstancias, manifestando la alegría que le

causaba la esperanza de que fuese restablecida en Polonia la libertad de la Iglesia Católica. Añadió, que al acceder con tanta solicitud al deseo manifestado por el Czar, de colocar al Sr. Felinski en el trono Arzobispal de Varsovia, teniendo al efecto espresamente para ello y de una manera extraordinaria un consistorio secreto, esperaba que el Czar lo tendria en cuenta, cesaria en sus rigores con la desgraciada Polonia y haria justicia á las víctimas de los últimos acontecimientos. Fácil es conocer cuán bien inspirada estuvo la prudencia pontificia al dirigir al difunto Arzobispo de Varsovia el Breve ó carta (1) que tan honda impresion ha producido en toda Europa, y cuán elevado era el móvil de la resistencia del gobierno Pontificio á las pretensiones de los agentes de Rusia.

»Su Santidad pronunció también algunas palabras muy sentidas con motivo de la muerte del Rey de Portugal y de la desgracia que aflige á aquella familia, y anunció que las exequias acostumbradas en las muertes de los soberanos se celebrarían el 14 de Enero en la Capilla Sixtina por el descanso del alma del Rey D. Pedro.

»Hoy se ha enviado á los Obispos las Letras Apostólicas ó Bula que les informa de la institucion de una Congregacion especial de la Propagacion de la Fe para los asuntos del rito oriental. La fecha de la Bula es la del 6 del corriente Enero (2).”

## CONCORDATO DE 1851.

(Continuacion (3)).

Art. 26. Parochiis ómnibus absque úllo prorsus ad loca, classes et vacationis tem-

Art. 26. Todos los Curatos, sin diferencia de pueblos, de clases ni del tiempo

(1) Que insertaremos en uno de los próximos números del *Boletín*.

(2) La publicaremos también, Dios mediante.

(3) Véanse nuestros números 13, pág. 208; 14, pág. 224; 15, pág. 240, y 16, pág. 256.

pus respectu providébitur público indicto concursu; servata norma à Sacro Concilio Tridentino præscripta; efformatisque per ordinários terminationibus ex concurrentibus adprobatis qui ad Majestatem suam deferentur, ut inter propósitos nominare queat.

Cessabit idcirco patrimonialitatis ut dicitur et exclusionis, seu prælationis privilegium, quo ad Parochias, aliaque Beneficia assequenda nonnullis in partibus patrimoniales fruebantur. Parochiis ecclesiástici patronatus providébitur nominante Patrono inter tres, quos, enuntiata superius forma, Episcopi proposuerint: iis vero quæ patronatus laicis sunt, nominante item patrono inter eos, qui in público propriæ Diœcesis concursu adprobatos se fuisse doceant, præfixo ad hoc non valentibus quatuor mensium spatio, ut adprobationem prædicto modo assecutos esse demo-

en que vaquen, se proveerán en concurso abierto con arreglo á lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, formando los Ordinarios ternas de los opositores aprobados, y dirigiéndolas á S. M. para que nombre entre los propuestos. Cesará por consiguiente el privilegio de patrimonialidad y la esclusiva ó preferencia que en algunas partes tenían los patrimoniales para la obtencion de Curatos y otros beneficios.

Los Curatos de patronato eclesiástico se proveerán nombrando el Patrono entre los de la terna que del modo ya dicho formen los Prelados, y los de patronato laical nombrando el Patrono entre aquellos que acrediten haber sido aprobados en concurso abierto en la Diócesis respectiva, señalándose á los que no se hallen en este caso el término de cuatro meses para que hagan constar haber sido aprobados sus egercicios hechos en la forma indicada, salvo siempre el derecho del Ordinario de examinar al presentado por el Patrono si lo estima conveniente.



strent, ac sálvo semper Ordinarii jure præsentatum à patrono examinándi siquidem ita conveniens censúerit.

Parochiarum Coadjutóres ab Ordináriis, prævio Synodali exámine, nominabuntur.

Art. 27. Opportuna consuletur ratione, ut quoad fieri possit, in nova hac rerum ecclesiasticarum ordinatione nequidquam præjudicetur júribus actu possidentium quas-cumque Præbendas, Beneficia, aut Officia, quæ ejusdem ordinationis cáusa sup-primenda sint.

Art. 28. Régia Majestatis Cathólicæ Gubernium, firmo alioquin propósito opportune, et quo citius circumstantiæ id sinant, reque prius cum Apostólica Sede concordata, Seminária generália instituéndi, in quibus látiori, ut par est, modo ecclesiástica stúdia excolántur, próvide pro sui parte curabit, ut Seminária Conciliária in Diocésibus, ubi nunc désunt, sine mora erigantur, quo nempe in pósterum nulla in Hispánica ditíone Ecclesia sit, quæ unum saltem Semina-

Los Coadjutores de las Parroquias serán nombrados por los Ordinarios, prévio exámen sinodal.

Art. 27. Se dictarán las medidas convenientes para conseguir, en cuanto sea posible, que por el nuevo arreglo eclesiástico no queden lastimados los derechos de los actuales poseedores de cualesquiera Prebendas, Beneficios ó cargos que hubieren de suprimirse á consecuencia de lo que en él se determina.

Art. 28. El Gobierno de S. M. Católica, sin perjuicio de establecer oportunamente, prévio acuerdo con la Santa Sede y tan pronto como las circunstancias lo permitan, Seminarios generales en que se dé la estension conveniente á los estudios eclesiásticos, adoptará por su parte las disposiciones oportunas, para que se creen sin demora Seminarios Conciliares en las Diócesis donde no se hallen establecidos, á fin de que en lo sucesivo no haya en los dominios españoles iglesia al-

rium sui cleri educationi sufficiens non habeat.

In Seminariis admittentur, atque ad normam Sacri Concilii Tridentini informabuntur, ac instituentur adolescentes quos Archiepiscopi et Episcopi pro Diocesum necessitate vel utilitate in eadem recipiendos iudicaverint. In omnibus vero quæ ad Seminariorum regimen, doctrinam, bonorumque administrationem pertinent, Tridentini ipsius Concilii Decreta servabuntur.

Si novæ Diocesium circumscriptionis causa duo Seminaria in aliquibus supersint, alterum in principe Episcopatus civitate, alterum in Diocesi adgreganda, utrumque conservabitur quamdiu Regio Gubernio, atque Episcopis id unânimi consensu utile videatur.

Art. 29. Eum in finem ut in universa Península adsint sufficienti número Ministri, atque Operarii evangélici, quibus uti valeant Episcopi ad sacras Missiones pro variis suarum Diocesium locis, ad Parochorum subsi-

guna, que no tenga al menos un Seminario suficiente para la instruccion del Clero.

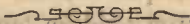
Serán admitidos en los Seminarios, y educados é instruidos del modo que establece el Sagrado Concilio de Trento, los jóvenes que los Arzobispos y Obispos juzguen conveniente recibir, segun la necesidad ó utilidad de las Diócesis; y en todo lo que pertenece al arreglo de los Seminarios, á la enseñanza y á la administracion de sus bienes, se observarán los decretos del mismo Concilio de Trento.

Si de resultas de la nueva circunscripcion de Diócesis quedasen en algunas dos Seminarios, uno en la capital actual del obispado y otro en la que se ha de unir, se conservarán ambos mientras el Gobierno y los Prelados de comun acuerdo los consideren útiles.

Art. 29. A fin de que en toda la Península haya el número suficiente de ministros y operarios evangélicos, de quienes puedan valerse los Prelados para hacer Misiones en los pueblos de su Diócesi, ausiliar á los Párrocos,

dium, ad ægrotantium opem assistir á los enfermos, y para atque ad áliá charitatis, et otras obras de caridad y uti- públicæ utilitatis ópera; Ré- dad pública, el Gobierno de- gium Gubernium, cui mens S. M. que se propone mejorar est meliori conditioni Colle- oportunamente los Colegios giorum, quæ ad Missiones de Misiones para Ultramar, pro ultramarina ditione in- tomará desde luego las dis- stituta sunt, opportunè prosp- posiciones convenientes para- pícere, nulla interpósita mo- que se establezcan donde sea- ra, reque prius cum Prælati- necesario, oyendo prévia- Diocesanis collata effíciat, ut- mente á los Prelados Dioce- ubi necesse sit, constituentur- sanos, Casas y Congregacio- Domus, et Congregationes- nes Religiosas de S. Vicente- religiosæ Sancti Vincéntii a- de Paul, S. Felipe Neri y- Páulo, Sancti Philippi Nérii, otra Orden de las aprobadas- atque altérius Regularis Ór- por la Santa Sede, las cuales- dinis ex adprobatis per Apo- servirán al propio tiempo de- stólicam Sedem, quæ simul- lugares de retiro para los- ecclesiásticis viris ad se recol- eclesiásticos, para hacer eger- ligendum, iis, aliisque ad- cicios espirituales y para- spiritualia exercitia peragen- otros usos piadosos.- da, cæterisque id genus piis- úsibus inserviunt.

(Se continuará.)



## ULTIMA ENFERMEDAD Y MUERTE DEL R. P. LACORDAIRE.

*Opúsculo escrito por el R. P. Mourey, prior de la tercera Orden enseñante de Santo Domingo, director del colegio de Soreze.*

### I.

Un lunes de la primera mitad de la Cuaresma de 1860 el R. P. Lacordaire se habia levantado antes de las cinco de la

mañana, según su costumbre, y después de meditar por espacio de tres cuartos de hora sobre un texto de San Pablo, y de prepararse para celebrar el santo sacrificio de la misa, fue acometido en el mismo altar de agudos dolores en la cabeza y los riñones, dolores que le obligaron á retirarse precipitadamente á su celda. Serian las siete cuando al verme exclamó desde su cama: «¡Ay, amigo mio, cuánto padezco! ¿Qué será esto?»

El médico reconoció los síntomas mas alarmantes: heladéz en todo el cuerpo, dolores persistentes, un temblor general. Por manera que bien puede asegurarse que desde aquel dia la salud del P. Lacordaire quedó quebrantada para siempre.

¿Deberá atribuirse esta desgracia á un exceso de trabajo y á la penitencia, ó á una profunda melancolía producida por los desengaños de los hombres y las cosas? No lo sé; pues ni el constante estudio que he hecho de su carácter, ni las confianzas que le he merecido, me autorizan á afirmar cosa alguna sobre el particular. Pienso sí que todas estas causas juntas han sido parte á quebrantar la fortaleza de un hombre tan sensible y robusto. En mas de una ocasion le he oido hablar, ya de su febril ardor al trabajo desde su salida del seminario, ya de las diferentes peripecias de una vida agitada, ora de la injusticia é ingratitud, ora de las trabacuentas y sinsabores con que habíase visto agobiado. Y las personas que le conocieron tendrán tambien presente su imponderable austeridad.

A poco de haberse despedido el médico le sobrevino una especie de delirio (yo me habia quedado solo con él). No habló mas que del Papa, de sus trabajos y desgracias. En efecto, ésta era la idea que embargaba por completo su alma.

El P. Lacordaire era adicto por fe y por instinto al principio de la jerarquía. Jamás habrá hombre alguno que crea con mas veras en el *sacramento de la jerarquía*; pero su culto hacía el Sumo Pontífice iba acompañado desde mucho

tiempo, y sobre todo desde el advenimiento de Pio IX, á quien llamaba el Luis XVI del Papado, de algo mas que de suma ternura; casi me atreveré á decir de compasion.

Lo que dijo durante el delirio lo ha repetido despues frecuentemente: los peligros de Roma eran su constante preocupacion.

Vuelto en sí al cabo de tres cuartos de hora, me dictó, como pudo, una carta de adhesion á Mr. Cochin sobre los asuntos de Italia.

Esta primera crisis duró quince dias.

## II.

Por Pascua le creimos resucitado. Sus penitentes acudieron de nuevo á él; todo el colegio recibió la Comunion de su mano: habia vuelto á sus hábitos ordinarios; despachaba su correspondencia de las ocho á las doce del dia; comia con su Instituto; daba sus paseos por el parque; luego empleaba un cuarto de hora en la lectura del *Diario de Tolosa*, y regresaba á su gabinete, donde se ocupaba en escribir y en su correspondencia hasta la noche: ésta era la hora en que recibia á los alumnos para hablarles de virtud, de caridad y de penitencia. Los pobres niños se arrodillaban contentos á sus pies, con las manos sobre sus rodillas y la frente sobre su corazon. Y en verdad que él no se consideraba menos feliz de infundirles ámpliamente el espíritu cristiano, para combatir, segun decia, por medio de la humildad y la penitencia, la natural selvaticuez de la juventud.

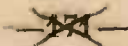
Mas tarde bajaba á la capilla, veia á los niños en el rectorio y volvia á su celda, donde pasaba de ordinario mas de dos horas andando á paso largo, y entregado á sus rezos y meditaciones. Esta era su vida.

«¿Qué cambiaria V. á la suya, me preguntó un dia, si, lo que no es posible, le demostrasen á V. que el Evangelio no es verdad?—¿Y V., Padre? le contesté.—Yo nada, amigo mio; jes tan conforme á la razon!»

III.

Siempre que recuerdo nuestras últimas conversaciones en el parque de Soreze, interrumpidas por intervalos de silencio que duraban á veces tres cuartos de hora, me parece que lo estoy oyendo todavía acerca de estas grandes cuestiones, á las que habia consagrado su vida entera.—Hablabá mucho de Roma, y si bien se separaba en cuanto al lenguaje y la opinion de los que solo ven un estado de invariable perfeccion en las condiciones humanas y temporales del Papado, distaba mucho mas aun de las católicas de los sacerdotes que se muestran poco convencidos de la necesidad de una soberanía temporal, é indiferentes á su conservacion. «Yo daría mi sangre, solía decir, por este dogma natural conforme á la razon y á la Providencia. ¡Dudar de esto un sacerdote! ¿En qué tiempos vivimos?» Por lo demás, es harto sabido que tiene consignada esta profunda conviccion en su folleto titulado: *La libertad de la Iglesia y de la Italia*, dictado en menos de ocho horas á dos secretarios. Este ingenioso talento se afanaba buscando las mejores combinaciones posibles para conciliar á la vez todos los derechos, todos los intereses. En sus opiniones privadas fue siempre equitativo, imparcial, cual corresponde á un cristiano, á un sacerdote, al propio tiempo que ostentaba gran miramiento, suma deferencia hácia las personas colocadas en mejor posicion para juzgar con mas acierto, y sobre todo con verdadero conocimiento, de las dificultades que ofrece un pais donde habia vivido y que él conocia. «Sucede en esto, decía, como con nuestros alumnos: sí, nos juzgan sin conocernos, del mismo modo que nosotros juzgamos á los Gobiernos. ¡Un sacerdote contristar públicamente al Papa! Pero si hubiese algo que hacer, aguárdese á la Providencia. Como quiera, sería tan odiosa la tarea, que Dios sin duda solo á los pícaros la confiaría.»

Por lo demás, así como no se asustaba por la suerte del Papado, le afligia el menor disgusto ocasionado al Papa; y,



con relacion á nosotros , solo temia las indiscreciones de algunos amigos, y la ciega tempestad en que tarde ó temprano desaparecerian envueltos los enemigos.

.....

V.

Los dias y los meses se deslizaban en medio de estas conversaciones, y la vida del Padre con ellas.—Continuaban como antes las tareas comunes: gobierno de las dos familias, la de los hermanos Predicadores y la de la tercera Orden enseñante de Santo Domingo; visitas á sus conventos; fundacion del comité de los Santos Lugares de Provenza; cuestiones para el sostenimiento de su querido noviciado de San Maximino; direccion constante del colegio de Soreze; sermones en la capilla, y confesiones de los alumnos cada sábado: en medio de tantas ocupaciones el escaso ahorro de una hora diaria para preparar su discurso de recepcion en la Academia francesa; todo, en fin, marchaba con la precision y el temple ordinarios. Empero la ciencia habia declarado la existencia de una anemia, y ordenado el reposo. La influencia del mal se estendia al corazon, al estómago y á los intestinos. Un enflaquecimiento visible revelaba sus estragos.

Así las cosas, llegó el mes de Enero, y una mañana el Padre llamó á su confesor, y le dijo: «Amigo mío, aquí tiene V. concluido mi trabajo sobre Mr. de Tocqueville. Mas dígame V. francamente su opinion acerca de mi entrada en la Academia. Ya lo sabe V. El General de la Orden no pone ningun reparo, y por mí sé decir que preferiria morir en paz, si en ello encuentra V. algun inconveniente. Piénselo V. bien; el asunto es importante. Haré lo que V. disponga.»

El confesor le contestó que su entrada en la Academia era un suceso providencial, que era la oportuna admision de las Ordenes religiosas al derecho comun en la primera Asamblea literaria del mundo, una especie de consagracion

de sus principios sobre la alianza de la libertad y la Religión; en una palabra, el cumplimiento de los últimos deseos de la señora de Swetchine, de sus muchos amigos, y como la coronación de sus obras. «Piénselo V. todavía,” me dijo. —Al siguiente día le di la misma contestación.—«Está bien, iré.”—Tal fue su respuesta.

Entró en la Academia por obediencia, en obsequio á los fueros de la verdad, y por nosotros. Volvió muy complacido con la cordial acogida que le habian dispensado muchos hombres respetables. Escribíome sobre esto mismo, diciendo: «Me han dispensado la acogida mas cordial;” y luego añadía lo siguiente: «Uno de los fundadores del *Correspondant* se hallaba hace poco en Roma. Su Santidad se dignó admitirle en audiencia particular.—Tenia sobre su mesa un número del *Correspondant*.—Hé aquí, dijo el Papa, una interesante Revista que nos está prestando buenos servicios.—Pronunció palabras laudatorias acerca de los nombres de los colaboradores estampados en la cubierta, añadiendo: «Hay otros todavía: Mr. de Montalembert y ese querido P. Lacordaire.” Ha de saber V., amigo mio, que estas últimas palabras fueron pronunciadas con acento espresivo, y por dos veces.—Solicitada la vénia para poderlas repetir, contestó Su Santidad: «Sí, sí, no hay ningun inconveniente.”

«Adios, mi querido Padre: tantas cosas á nuestros religiosos, particularmente á los PP. Houlés y Lécuyer.—Escribame V. con frecuencia, y cuénteme todo lo que ocurra en el colegio.—Siempre suyo cordialmente.”

Tales eran sus ideas en medio de sus triunfos.

(Se continuará.)





Año 1.º

Jueves 30 de Enero de 1862.

N.º 18.º

# BOLETIN OFICIAL

## ECLESIAÍSTICO

DEL

### ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige.—Los números de cada año formarán un tomo, excepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

### ARZOBISPADO DE VALENCIA.

*Sres. Arciprestes, Curas, Ecónomos, Regentes, y Vicarios  
de este Arzobispado.*

Valencia 29 de Enero de 1862.

Muy Señores míos y amados en Jesucristo: La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) ha sido servida dirigirme la Real carta, que copiada á la letra dice así:

«La Reina. Muy reverendo en Cristo Padre Arzobispo de Valencia, Senador del Reino: Habiendo entrado en el quinto mes de mi preñez, y siendo debido el reconocimiento á la Divina misericordia por tan importante beneficio, y que se le tributen á Dios las mas rendidas gracias, implorando al mismo tiempo la continuacion de sus Soberanas piedades para que me conceda un feliz alumbramiento, he resuelto encargarnos que á este fin se hagan en todas las iglesias su-

jetas á vuestra jurisdiccion y exentas de ella en ese Arzobispado rogativas y oraciones públicas y generales, en lo que me daré de vos por servida. Y de haberlo así dispuesto y ordenado á los Cabildos dependientes de vuestra jurisdiccion ordinaria y comunicádolo á los exentos de la misma que no pertenezcan á la de las cuatro Ordenes Militares, y demás que conserven su exencion por el último Concordato, me dareis aviso remitiéndome originales por mano de mi infrascrito Ministro de Gracia y Justicia las respuestas que os dieren el Cabildo de vuestra Santa Iglesia Metropolitana y los prelados exentos.—De Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Yo LA REINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Santiago Fernandez Negrete.*”

Para que la piadosa y soberana voluntad de S. M. tenga puntualísimo cumplimiento, dispondrán VV., á seguida de recibir este *Boletín oficial*, que en cada una de sus respectivas Parroquias, Filiales, y Conventos de Religiosas se hagan las rogativas de costumbre, implorando la Divina misericordia y protección á favor de S. M. Que en todas las misas así cantadas como rezadas que no lo embarace la Rúbrica se diga la colecta *pro muliere prægnante*, y si ésta no se hallare en el misal se dirá la de *pro quacumque necessitate*. Que en el primer día inmédiato festivo se haga en cada Parroquia y filial, una rogativa pública, que se anunciará la víspera con un repique de campanas, para que se aperciban los fieles, y al propio tiempo los Sres. Curas y Vicarios invitarán cortesmente á las Autoridades de los pueblos, para que se sirvan asistir á este solemne acto.

El celo que á VV. caracteriza espara mí la mayor garantía del mas exacto cumplimiento, mientras bendice á VV: cariñosamente

MARIANO, *Arzobispo de Valencia.*

*SUSCRICION para los gastos de la canonizacion del Beato Miguel de los Santos.*

|                                                                              | Reales.     |
|------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Suma anterior. . . . .                                                       | 3968        |
| Sr. Cura y feligreses de Olocau. . . . .                                     | 40          |
| Id. id. de San Miguel de Valencia. . . . .                                   | 38          |
| Id. id. de Pedreguer. . . . .                                                | 25          |
| Id. id. de Cuart de les Valls. . . . .                                       | 20          |
| Id. id. de Manises. . . . .                                                  | 60          |
| Id. id. de Albal. . . . .                                                    | 50          |
| Id. id. de Carlet. . . . .                                                   | 60          |
| Id. id. de Alginet. . . . .                                                  | 50          |
| Sr. Vicario y id. de Millena anejo de Gorga. . . . .                         | 19          |
| Sr. Ecónomo y id. de Ondara. . . . .                                         | 151         |
| Dr. D. José Sales, Cura de Tabernes de Valldigna. . . . .                    | 20          |
| Sr. Cura de Alcuia de Carlet. . . . .                                        | 20          |
| Id. del Puig. . . . .                                                        | 30          |
| Id. de Gata. . . . .                                                         | 8           |
| Sr. D. Francisco de P. Gimenez y Marco, Notario mayor de esta Curia. . . . . | 40          |
| Sr. Cura, Clero y Vicario de Denia. . . . .                                  | 84          |
| Sr. Cura de Verger. . . . .                                                  | 30          |
| Id. de Godella. . . . .                                                      | 19          |
| D. Andrés Estruch, presbítero, de Sueca. . . . .                             | 22          |
| Sr. Regente de Fuente la Higuera. . . . .                                    | 20          |
| Sr. Cura del Castillo de Villamalefa. . . . .                                | 20          |
| F. F. F. . . . .                                                             | 20          |
| <b>TOTAL.</b> . . . .                                                        | <b>4814</b> |

**NECROLOGÍA.**

El día 20 del actual falleció en Almudaina, á la edad de 78 años, D. José Ferrando, Presbítero, religioso esclaustrado observante del órden de Franciscanos, del convento de Agres.

R. I. P.

## JUNTA DE LA DIÓCESIS DE VALENCIA

para la reparacion de edificios religiosos.

RELACION de los espedientes recibidos y entregados por esta Secretaria á los arquitectos y maestros de obras que á continuacion se espresan:

| Nombres de los pueblos á que pertenecen las iglesias. | Nombres de los arquitectos y maestros de obras. |
|-------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| Bugarra. . . . .                                      | D. Joaquin Belda , arquitecto.                  |
| Chella. . . . .                                       | El mismo.                                       |

### CASA DE RELIGIOSAS.

San José y Santa Tecla de Valencia. El mismo.

NOTA. Quedan existentes, por ausencia del maestro de obras nombrado al efecto, los espedientes de Lliber y Catamarruc.

Lo que se publica por disposicion del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo para satisfaccion de los interesados.

Valencia 28 de Enero de 1862.—El Vocal-Secretario, *Vicente Boix*.

### CAPELLANIAS COLATIVAS.

Por lo interesante del asunto y por las noticias que contiene, insertamos íntegro á continuacion, tomándolo del *Diario oficial de las Sesiones*, el discurso pronunciado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en la sesion del Senado del 16 del corriente, contestando á la pregunta hecha por el Sr. Huelves sobre capellanias colativas. Es como sigue:

«El señor ministro de GRACIA Y JUSTICIA (Fernandez Negrete): Señores: es exacta la relacion que ha hecho el señor senador de las fases por que ha pasado la ley de 1841. Como esa ley tuvo por objeto desamortizar los bienes de las capellanías y no se cuidó del beneficio eclesiástico, ha sucedido lo que debia suceder naturalmente, que cuando las pasiones se aplacan, las cosas vuelven á su equilibrio natural y se viene al terreno de la razon. No se habia contado con la

Santa Sede, y la Santa Sede creia que la potestad temporal no podia disponer sin su consentimiento de los beneficios eclesiásticos. La ley del 41 tuvo buen cuidado de no meterse para nada con los beneficios eclesiásticos, y legisló solo sobre los bienes de las capellanías, que mandó se entregasen á los parientes de los fundadores. Pero quedaba pendiente la cuestion eclesiástica, de suyo importante. Vino el Concordato, y ocupándose de esa cuestion, se dispuso que en los casos puramente eclesiásticos se decidiese mediante el acuerdo de las dos potestades, en virtud del que quedó sin efecto la ley de 41.

»El año 55 dominaron otras opiniones respecto á la necesidad de la intervencion de la Iglesia en estas cuestiones, y se repuso la ley de 41. Llegó el año 56, y por las razones que ha indicado el señor senador, aunque creo no las conocí muy á fondo, el ministro del ramo mandó dejar las cosas en el estado en que se encontraban en aquel momento, siendo la razon la de que en virtud de la ley de 41, los parientes de los fundadores ó patronos reclamaron los bienes de las capellanías, lo cual habia producido multitud de pleitos, de grande trascendencia por cierto, pues en virtud del decreto de 1852, los capellanes ó los parientes de los capellanes y los patronos pasivos, reclamaron en sentido contrario los derechos que se les daban por la antigua disciplina de la Iglesia. Habia, pues, una contradiccion flagrante entre las disposiciones de la ley de 1841 y las del decreto de 1852, y por esto se dió la órden de suspension en 1856.

»Pues bien: en virtud de esta órden el gobiernó reconoció la necesidad de tratar con la Santa Sede, y emprendió al efecto una negociacion el que entonces era ministro de Gracia y Justicia con el Nuncio, Mons. Simeoni. Pretendia el ministro de Gracia y Justicia que el Concordato habia sancionado la venta de los bienes de las capellanías, y Mons. Simeoni resistió á todo trance esta interpretacion; y como no pudiesen ponerse de acuerdo el ministro y el representante de Roma sobre la interpretacion del Concordato, rompió el

primero la negociación, y dió instrucciones al embajador de S. M. en Roma, para que allí tratase sobre este asunto.

»Pero pasó el tiempo, y nada se hizo. Vino el convenio de 1859, y como el gobierno creyó que la cuestion de que principalmente debia ocuparse el embajador de España en Roma era la relativa á la desamortizacion de los bienes eclesiásticos, acordó que la de los bienes de las capellanías se tratase aparte é independientemente de la otra negociación. Concluido al fin aquel convenio, yo hablé con el Nuncio de Su Santidad en Madrid, y le indiqué la conveniencia de que la negociacion se llevase adelante: me pareció que tambien era éste su pensamiento. Escribió en su consecuencia á Roma, y recibió la autorizacion necesaria para tratar de éste asunto.

»En virtud de ella, formulé el proyecto correspondiente. Creo que no tengo el deber de comunicarlo; sin embargo, no encuentro dificultad en indicar al Senado cuáles eran las principales bases de ese proyecto.

»Proponia en él al Nuncio de Su Santidad que los bienes de las capellanías, ya colativas eclesiásticas, ya familiares, se vendiesen, y que su importe se conmutase por inscripciones de la Deuda consolidada. Consideraba yo que todo beneficio eclesiástico tiene dos objetos, al que responden los dos capitales de que generalmente consta. Primer objeto: satisfacer las cargas de la fundacion eclesiástica. Segundo: dejar una dotacion para el eclesiástico encargado de ella. En esta persuasión decia yo al Nuncio de Su Santidad: haremos de estas inscripciones dos capitales. El uno, conmutable en inscripciones intrasferibles, será aquel que represente una cantidad suficiente para satisfacer las cargas á que está afecto el beneficio eclesiástico; el otro capital, representado por inscripciones no intransferibles, se entregará á las familias á quienes correspondá, según el resultado del juicio.

»El objeto eclesiástico que yo tenia era el siguiente: yo decia al Nuncio de su Santidad: con estos capitales representativos del valor de los beneficios eclesiásticos, se formarán tantas congruas, cuantas sean suficientes en cada diócesi

para dotar á jóvenes que quieran seguir la carrera eclesiástica. Con estas dotaciones, esos jóvenes entrarán en el Seminario, de modo que será la cóngrua del Seminario; y estos jóvenes no saldrán de los Seminarios sino para optar á beneficios eclesiásticos, ya por oposición, ya por colación del diocesano. En el momento que cada jóven, concluida su carrera en el Seminario, obtenga una coadjutoría, un curato ó cualquiera otro beneficio eclesiástico, queda vacante la capellanía, y el Obispo podrá colarla en otro jóven que demuestre vocacion para la carrera eclesiástica. Creía que de este modo se estimularia á la juventud para emprender esa carrera, satisfaciendo así una necesidad de que eso se verifique, lo cuál cada dia se hace sentir mas. Con las capellanías colativas se haria una cosa igual á la que se trataba de hacer con el capital destinado á cubrir las cargas familiares; esto es, que el diocesano agrupara tantas capellanías, cuantas fueran suficientes para dotar jóvenes que sigan su carrera en cualquier Seminario.

De este modo creía yo que se llenaban dos objetos: primero, desamortizar los bienes de que estuviese en posesion el clero; y segundo, que hubiese una bandera siempre desplegada para llamar jóvenes á la carrera eclesiástica, de que hay tanta necesidad, puesto que no hay suficiente estímulo, y temo que antes de pocos años, atendida la escasez que hay hoy, no habrá el bastante número de eclesiásticos para satisfacer completamente las necesidades de la Iglesia.

El Nuncio meditó detenidamente sobre este proyecto; y como viesé que la principal base en que descansaba era la supresion de las capellanías, opuso alguna dificultad en aprobarla desde luego. Así que me dijo que no se resolvía á tratar sobre el proyecto, y que dudaba mucho que Roma quisiera aceptarlo.

A pesar de esto, insistí en la necesidad de tomar una resolución definitiva, porque eran grandes, inmensos, trascendentales los intereses que estaban comprometidos; y entonces el Nuncio, con la benévola deferencia que siempre he en-

contrado en él, me manifestó que intervendría, y que escribiría á Roma con objeto de que allí no se pusiese el menor obstáculo á que siguiesen su curso los litigios que habia y hay pendientes en los tribunales por efecto de la legislación que dió origen á los pleitos, es decir, por efecto de la ley de 1841. Creo, pues, como creerá el Senado, que se ha dado ya un gran paso en estas negociaciones. Ahora estamos tratando de qué manera se han de conservar estos beneficios eclesiásticos, que son indispensables para llamar jóvenes á la carrera eclesiástica. ¿Cuál será el resultado? No lo sé todavía; pero, por de pronto, tengo la satisfacción de anunciar al Senado que todos los pleitos que están pendientes en los tribunales seguirán su curso dentro de poco tiempo, yo me pondré de acuerdo con el Nuncio de Su Santidad, y en seguida el gobierno tomará las disposiciones oportunas para que así se realice.

»Yo siempre he dado grande importancia á esta cuestion, qué he considerado y la considero cada dia mas de sumá transcendencia. He hecho sobre ella trabajos de consideracion, y he formado una estadística por la que han suspirado siempre todos los Obispos, y mas que nadie la Cámara de Castilla, cuya estadística tengo concluida, y de la que aparece que en la Audiencia de Albacete se han incoado y fallado sobre adjudicacion de los bienes de beneficios, fundaciones, capellanías piadosas, familiares de patronato activo y pasivo de sangre, y en virtud de las disposiciones de la ley de 19 de agosto del 41, y del real decreto de 6 de Febrero de 1855, 805 pleitos; quedando pendientes, por hallarse en suspenso la tramitacion, 155; en Barcelona se han fallado 410, y han quedado pendientes 121; en la de Cáceres, 1,341 fallados y 207 suspensos; en la de la Coruña, 210 y 103 respectivamente; en la de Mallorca, 38 fallados y 6 pendientes; en la de Oviedo, 223 y 30 en suspenso; en la de Pamplona, 168 y 13 en suspenso; en la de Sevilla, 3,065 fallados, quedando pendientes 1,004; en la de Valencia, 113, quedando en suspenso 30; en la de



~~84~~

Valladolid, 928 y 193 en suspenso; y así sucesivamente en otras que no leo por no cansar al Senado.

»Se ve, pues, la grande importancia que tiene esta cuestion y el inmenso interés que multitud de familias tienen en qué esto se arregle de una manera armónica entre las dos potestades; porque nunca se hace una cosa, ó, por lo menos, resulta hecha interinamente, cuando se hace sin la concurrencia de las potestades competentes.

»No encuentro, pues, dificultad alguna en el arreglo de esta cuestion, pues lo que ahora existe es solo respecto á la forma en que se ha de hacer, y esa creo que tampoco tendrá grande oposicion.

»Respecto á la otra pregunta que me ha hecho el señor Huelves de que en qué consiste que no están á la venta los bienes eclesiásticos, diré á su señoría que así por parte del gobierno como por parte de los Obispos, se ha trabajado con gran afan, con gran decision, con gran patriotismo acerca de este asunto; pero son inmensas las dificultades que se han presentado para el completo arreglo de esta cuestion. Lo primero era conocer los inventarios de estas fincas. Por la manera con que la Hacienda se ocupó de los bienes de la Iglesia, conocerá el Sr. Huelves las dificultades inmensas que habrá habido que vencer para encontrar los primitivos inventarios. Se enviaban los que se tenían á los Obispos, y los Obispos no daban una gran parte de las fincas que se mencionaban en los inventarios, y los Obispos han tenido tal solicitud, y han procedido de tal manera, que muchos de ellos han tenido que hacer por sí mismo los inventarios con arreglo á las noticias que aparecian en sus secretarías.

»Pues bien: ese trabajo preliminar de aceptar los Obispos los inventarios, está corriente. El ministerio de Hacienda ha pasado ya al de Gracia y Justicia inscripciones por valor de cerca de 200 millones de reales. El ministro de Gracia y Justicia avisó á los Obispos para que enviasen al ministerio personas encargadas de recogerlas; pero despues ha parecido mas conveniente que esas inscripciones se envíen á los gober-

nadores de provincia, para que éstos las entreguen á los Obispos.

»Por parte de la Iglesia no se ha puesto dificultad alguna á que esos bienes principien á venderse tan pronto como la administracion concluya los trabajos preparatorios que hay necesidad de hacer para ello.»

## CONCORDATO DE 1851.

(Continuacion (1).

Art. 30. Ut præsto etiã sint religiosæ domus, ubi mulieres, id Deo inspirante cupientes, vacare queant vitæ contemplativæ, et activæ, adassistendi nimirum ægrotis, puellas instituendi, aliisque opëribus æquè piis ac pópulo proficuis attendendi; Institutum Filiarum, quæ a Charitate nuncupantur, sub directione Clericorum Sancti Vincentii a Paulô conservabitur, Régio Gubernio ad ejus incrementum cooperaturo.

Conservabuntur item Religiosæ mulierum domus, quæ contemplationi puellarum educationem, et institutionem, aliaque charitatis ópera conjungent.

Quod ad reliqua Sanctimonialium Instituta, Ordinarii

Art. 30. Para que haya tambien casas religiosas de mugeres, en las cuales pueden seguir su vocacion las que sean llamadas á la vida contemplativa y á la activa de lá asistencia de los enfermos, enseñanza de niñas y otras obras y ocupaciones tan piadosas como útiles á los pueblos, se conservará el Instituto de las hijas de la Caridad, bajo la direccion de los Clérigos de San Vicente de Paul, procurando el Gobierno su fomento.

Tambien se conservarán las casas de Religiosas, que á la vida contemplativa reúnan la educacion y enseñanza de niñas ú otras obras de caridad.

Respecto á las demás Ordenes, los Prelados ordina-

(1). Véanse nuestros números 13, pág. 208; 14, pág. 224; 15, pág. 240; 16, pág. 256, y 17, pág. 267.

Præsules, ad omnes suarum Diocésium circumstántias respicientes, illas religiosas mulierum domus proponent, in quibus novitiarum admissionem ac professionem expedire censeant, pariterque instructionis, et charitatis exercitia, quæ iisdem convenire dijudicent.

Nemini ad religiosam professionem áditus patebit, nisi prius ejus sustentationi debita forma provisum sit.

Art. 31. Réditus annuus, cuique Archiepiscoporum in dotem adsignatus, erit ut sequitur: Toletano, centum sexaginta millia argenteorum, *vulgo reales de vellon.*

Hispalensi, et Valentino, centum quinquaginta millium,

Compostellano, et Granatensi, centum quadraginta millium.

Burgensi, Cæsaraugustano, Tarraconensi, et Vallisolitano, centum triginta millium.

Annus verò réditus singulis Episcopis attributus erit: Barcinonensi, et Matritensi, centum decem millium argenteorum, ut supra.

Gaditano, Carthaginensi, Cordubensi, et Malacitano, centum millium.

rios, atendidas las circunstancias de sus respectivas Diócesis, propondrán las casas de Religiosas en que convenga la admision y profesion de novicias y los egercicios de enseñanza ó de caridad que sea conveniente establecer en ellas.

No se procederá á la profesion de ninguna Religiosa, sin que se asegure antes su subsistencia en debida forma.

Art. 31. La dotacion del M. R. Arzobispo de Toledo será de 160,000 reales anuales.

La de los de Sevilla y Valencia de 150,000.

La de los de Granada y Santiago de 140,000.

Y la de los de Búrgos, Tarragona, Valladolid y Zaragoza de 130,000.

La dotacion de los Reverendos Obispos de Barcelona y Madrid será de 110,000 reales.

La de los de Cádiz, Cartagena, Córdoba y Málaga de 100,000 reales.

Almeriensi, Abulensi, Pacensi, Canariensi, Conchensi, Gerundensi, Oscensi, Gienensi, Legionensi, Illerdensi, Lucensi, Majoricensi, Auriensi, Ovetensi, Palentino, Pampilonensi, Salmanticensi, Santanderiensi, Segoviensi, Terulensi, et Zamorensi, nonaginta millium.

Asturicensi, Calagurritano, Cluniensi, Cauriensi, Guadicensi, Jacensi, Minoricensi, Mindoniensi, Oriolensi, Oxomiensi, Placentino, Segobriensi, Seguntino, Tirasonensi, Derthusensi, Tudensi, Urgelensi, Vicensi, et Victoriensi, octoginta millium.

Titulari Indiarum Patriarchæ, quando Archiepiscopatum, aut Episcopatum proprium non hábeat, centum quinquaginta millium, deducta ex hac quavis alia quantitate, quam ecclesiasticæ pensionis, vel áltero quocumque título a público ærario percipiat.

Antistites qui Cardinalatús honore aucti sint, viginti millia argentorum suprâ adsignatam sibi dotem obtinebunt.

Episcopis Auxiliáribus Septensi, et Nivariensi, itemque

La de los de Almería, Avila, Badajóz, Canarias, Cuenca, Gerona, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Lugo, Mallorca, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Salamanca, Santander, Segovia, Teruel y Zamora de 90,000 reales.

La de los de Astorga, Calahorra, Ciudad-Real, Coria, Guadix, Jaca, Menorca, Mondoñedo, Orihuela, Osma, Plasencia, Segorbe, Sigüenza, Tarazona, Tortosa, Tuy, Urgel, Vich y Vitoria de 80,000 reales.

La del Patriarca de las Indias, no siendo Arzobispo ú Obispo propio, de 150,000, deduciéndose en su caso de esta cantidad cualquiera otra que por via de pension Ecclesiástica ó en otro concepto percibiese del Estado.

Los Prelados, que sean Cardenales, disfrutarán de 20,000 reales sobre su dotacion.

Los Obispos ausiliares de Ceuta y Tenerife y el Prior

Priori Órdinum Militárium, de las Ordenes tendrán 40,000  
ánnuus quadraginta millium reales anuales.  
argentorum réditus attribue-  
tur.

Hujúsmodi réditus nullam  
prorsùs deductionem patien-  
tur, neque ob sumptus Bul-  
larum, quos Gubérnium in  
se recipiet, neque ob alios,  
qui in Hispánia pro hjs occúr-  
rerint.

Gaudebunt insuper Archi-  
episcopi et Episcopi suis pa-  
látiis, pomáriis, hortis aut  
ædibus, quæ in quálibet Diœ-  
cesis parte ipsorum úsui ac  
solátio destinatæ, et mínimè  
alienatæ fúerint.

Vigenti derogatur legis-  
lationi, quæ spólia Archiepi-  
scoporum et Episcoporum ré-  
spicit; his proindè fas erit  
liberè, prout sua cuique  
consciéntia súggeret, de illis  
dispónere quæ mortis témpo-  
re reliquerint; legitimis hæ-  
rédibus ab intestato successu-  
ris, eodem consciéntiæ ónere  
gravatis. Utroque tamen in  
casu excipiuntur ornamenta  
et vestes pontificales, quæ  
Mitræ própria censebuntur,  
et ad successores in illam  
tránsibunt.

Estas dotaciones no sufri-  
rán descuento alguno, ni por  
razon del coste de las Bulas,  
que sufragará el Gobierno,  
ni por los demás gastos que  
por éstas puedan ocurrir en  
España.

Además los Arzobispos y  
Obispos conservarán sus Pa-  
lacios y los jardines, huertas  
ó casas que en cualquiera  
parte de la Diócesis hayan  
estado destinadas para su uso  
y recreo, y no hubieren sido  
enagenadas.

Queda derogada la actual  
legislacion relativa á espolios  
de los Arzobispos y Obispos,  
y en su consecuencia podrán  
disponer libremente, segun  
les dicte su conciencia, de lo  
que dejaren al tiempo de su  
fallecimiento, succediéndoles  
*abintestato* los herederos le-  
gítimos con la misma obliga-  
cion de conciencia: escepu-  
túanse en uno y otro caso  
los ornamentos y pontificales,  
que se considerarán como  
propiedad de la Mitra, y pa-  
sarán á sus sucesores en ella.

(Se continuará.)

ULTIMA ENFERMEDAD Y MUERTE DEL R. P. LACORDAIRE.

Continuacion (1).

VI.

Durante el presente año 1861 multiplicáronse los cuidados y los esfuerzos para combatir el progreso de la enfermedad. Despues de la Cuaresma, en que predicó á nuestros niños sobre el *deber*, fueron de parecer los médicos, para hacerle mudar de aires, que aprovechase la hospitalidad con que le brindaba «una antigua y respetable amistad.» Partió muy á pesar suyo, y á poco escribia: «¡Qué largo se me hace el tiempo!» y mas adelante: «¡Cuánto me halaga la idea de volver á Soreze, de ver á nuestros religiosos, á nuestros niños, á todos los nuestros, y particularmente á V.!»

Volvió en el mes de Junio, pero precedido por una consulta desesperada que él mismo copió, remitiéndomela con las siguientes palabras: «Este es mi estado, querido Padre mio.» Toda la comarca salió á su encuentro. ¡Habia favorecido tantas veces á esta buena gente con el trabajo! ¡Quería tanto á los pobres! Los jardineros llenaban su coché de flores.—Las corporaciones le esperaban con sus banderas, los colegiales estaban sobre las armas.—Las casas del pueblo estaban empavesadas, y por todos lados veíanse inscripciones las mas cariñosas. Al bajar del carruage, á la entrada del pueblo, fue saludado con una inmensa exclamacion de alegría.

Principió á andar entre el cura y nosotros, rodeado de sus discípulos y de los vecinos, todos hijos suyos. Cada uno al verle pasar exclamaba: ¡Viva el Padre! y enjugaba una lágrima. Llegó al colegio, y nos dijo: «Gracias á Dios ya estoy aquí con todos Vds. *ad convivendum et ad commoriendum.*» —Ápenas hubo entrado en su celda quiso confesarse, pero no pudo arrodillarse. Toda mi vida recordaré la turbacion

(1) Véase nuestro número 17, pág. 272.

suya de verse obligado á sentarse. Interrumpió la primera señal de la cruz para decirme una vez mas: «Perdóneme V., pero no puedo estar de rodillas.»

VII.

Dióse principio, pero sin éxito, á un nuevo tratamiento.—Pronto cundió la alarma, y én seguida vimos llegar á Soreze á los que habian sido sus mejores amigos en el mundo. Su hermano mayor llegó primero; luego MM. de Montalembert y Foisset, el abate Pereyve, Mr. Cartier y otros muy apreciados entre nuestras relaciones íntimas. Mr. de Falloux, enfermo á la sazón, me escribia desde su cama, diciéndome: Mi corazon y mi pensamiento están constantemente en Soreze. Mr. de Montalembert fue el último huésped á quien su afectuoso amigo obsequió en Soreze. El último sábado del mes de Setiembre despues de comer tuvo un desmayo el Padre, y como estaba entre Mr. de Montalembert y yo le sostuvimos llevándolo casi doblado á su celda. Al dia siguiente Mr. de Montalembert oyó misa allí, pues merced á la autorizacion del Sr. Obispo de Albi, siempre cortés con el Padre, celebrábamos diariamente el santo sacrificio en dicha celda. El conde de Montalembert partió abrazando por última vez á su antiguo amigo.—En cuanto al Padre, ya no salió mas de su aposento.

En este estado principió á dictar á su muy querido secretario, el hermano Seigneur, las primeras páginas de sus memorias relativas al restablecimiento de su Orden en Francia. Estas memorias, único manuscrito que ha dejado, alcanzan al año 1854, época en que concluyó su primer provincialato. Durante el dia dictaba y por la noche se ocupaba en la llamada preparacion de su tarea.—Por via de descanso hacia que le leyesen algunos pasages de los *Mártires de Chateaubriand*, que nunca estudió sin llorar.

Así acabó la primera quincena del mes de Octubre.

En aquellos dias llegaron tambien á Soreze algunos her-

manos é hijos suyos, segun la gracia. Tan luego como fue admitida su renuncia de provincial de la Orden, el Capitulo de hermanos Predicadores de Francia acordó juntarse en Tolosa, tanto para estar mas cerca de su Padre, como para poder recibir mas pronto su bendicion y sus consejos. Durante los últimos dias era una verdadera romería: cada Padre de los mas antiguos en la Orden acudia á ofrecer el vivo testimonio de una ternura inalterable al Patriarca de la Orden y de las demás comunidades religiosas de Francia: ¡Cuántas oraciones dirigidas al cielo en aquellos dias! ¡Cuántas vidas ofrecidas en cambio de tan preciosa existencia! ¡Cuántas veces nos hubiera sido devuelto, á aceptar Dios las sustituciones! Mas todos juntos no valíamos aquella víctima:

(Se continuará.)

## ANUNCIO.

Se necesita un Eclesiástico para que se encargue de la Misa de once en el pueblo de Cuarte de la Huerta. Está dotada con 100 libras al año, pagadas á voluntad del interesado, es de intencion libre y tiene derecho á todo lo votivo.

El Sacerdote que quiera encargarse de ella podrá dirigirse al señor Curá Económico de dicho pueblo, quien le dará mas esplicaciones y le enterará de todos los pormenores.







Año 1.º

Jueves 6 de Febrero de 1862.

N.º 19.

# BOLETIN OFICIAL

ECLESIAÍSTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

---

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion a voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige.—Los números de cada año formarán un tomo, excepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

---

## VALENCIA.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL ARZOBISPADO.—El M. I. Sr. Gobernador Civil de Alicante ha vuelto á pasar una atenta comunicacion á S. E. I. el Arzobispo, mi señor, insistiendo en los perjuicios que resultan por no prestarse los Sres. Curas de los pueblos de este Arzobispado enclavados en aquella próvincia á facilitar los estados trimestrales de las defunciones ocurridas en sus respectivas parroquias, y en su consecuencia S. E. I. se ha servido mandarme recomiende de su órden á los Sres. Párrocos la mayor posible exactitud en el cumplimiento de este deber, llenando los estados segun los datos que los mismos tengan, y anotando no constarles aquellas noticias de que no pueden tener conocimiento oficial.—Valencia 6 Febrero 1862.—*Bernardo Martin*, Secretario.

*Administracion Económica de la Diócesis de Valencia.*—

En el *Boletín eclesiástico* de este Arzobispado, número 41, correspondiente al día 12 de Diciembre del próximo pasado año, puso de manifiesto esta administracion las dificultades en que tropezaba para hacer la liquidacion de los atrasos del Clero parroquial y benefical de la Diócesis, especialmente en la época de 1.º de Octubre de 1841 á fin de 1844, ó sea en la que el pago de las obligaciones eclesiásticas estuvo á cargo de los Ayuntamientos; y manifestó al mismo tiempo la solicitud é interés con que nuestro Excmo. Señor Arzobispo habia tomado este asunto, haciendo valer su poderosa influencia para que las noticias y datos indispensables de que carecia la administracion, y que radican en el tribunal de Cuentas del Reino, se pudiesen obtener de aquella superioridad.

La inteligencia y actividad del sugeto encargado por el Excmo. Prelado va proporcionando las noticias apetecidas; de modo que la administracion está ya trabajando en las mencionadas liquidaciones. Terminadas las de todo el Clero, y llenados los demás requisitos que la superioridad tiene dispuesto en este negocio, se comunicará á los interesados y á los herederos de los fallecidos por medio del *Boletín*, para que puedan prestar su conformidad en la liquidacion practicada; y á su debido tiempo se les remitirán por conducto de los señores arciprestes los poderes impresos á favor de la persona encargada de estas diligencias, para que en su virtud recoja de la direccion general de la deuda pública las láminas de sus respectivos créditos.

Valencia 4 de Febrero de 1862.—El Administrador Económico de la Diócesis, *José Luis Montagut*.

---

**Habilitacion de Culto, Clero y Religiosas de esta Provincia.**

Desde mañana 6 de los corrientes hasta 14 de los mismos queda abierto el pago de las obligaciones eclesiásticas de esta provincia, correspondientes al mes de Enero último, en el local de la Administracion Económica de esta Diócesis, sita en el palacio arzobispal: lo que se dice á los interesados para que no demoren el percibo de sus haberes.

Valencia 5 de Febrero de 1862.—El Habilitado, *Antonio Angelis y Vargas*.

---

ESTADO demóstrativo de las variaciones que durante el mes de Enero próximo pasado ha habido en el personal del Clero de esta Diócesis.

| Destinos que servían.                    | Nombres.                       | Destinos que han pasado á servir. |
|------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------|
| Presbítero esclaustrado. . . . .         | D. Vicente Bonell. . . . .     | Ecónomo de Beniarrés.             |
| Presbítero Patrimonista. . . . .         | D. Pedro Izquierdo. . . . .    | Vicario de S. Andrés de Valencia. |
| Vicario de Benifayó de Espioca. . . .    | D. Vicente Guevara. . . . .    | Id. de Jesus, estramuros.         |
| Id. de Villamarchante. . . . .           | D. Vicente Vilanova. . . . .   | Id. de Benifayó de Espioca.       |
| Beneficiado de Liria. . . . .            | D. Ambrosie Monrabá. . . . .   | Id. de Villamarchante.            |
| Ecónomo de Planes. . . . .               | D. Joaquía Torres. . . . .     | Id. de Millena.                   |
| Presbítero Patrimonista. . . . .         | D. José Ramon Montoro. . . . . | Ecónomo de Planes.                |
| Beneficiado de S. Bartolóme de Valencia. | D. Gerónimo Servent. . . . .   | Id. de Gandía.                    |
| Vicario de Alginet. . . . .              | D. José Carrasco. . . . .      | Vicario de Ruzafa.                |
| Presbítero alcantarino esclaustrado. .   | D. Vicente Gonzalves. . . . .  | Id. de Alginet.                   |
| Presbítero dominico id. . . . .          | D. Jacinto Marín. . . . .      | Ecónomo de Benimuslem.            |
| Vicario de Tárbená. . . . .              | D. José Canet. . . . .         | Vicario de Benisa.                |
| Presbítero Patrimonista. . . . .         | D. Vicente Ferrer. . . . .     | Id. de Tárbená.                   |
| Vicario del Salvador de Cocentaina. .    | D. Francisco Gaya. . . . .     | Ecónomo de Sueca.                 |

ACLARACION sobre el uso del papel sellado en las causas criminales.

Habiendo insertado en nuestro *Boletín* el Real decreto de 12 de Setiembre último sobre el uso del papel sellado, con vendrá publicar también cuantas modificaciones ó aclaraciones se hagan sobre el particular. En su consecuencia tomamos de la *Gaceta* del 30 de Enero próximo pasado lo siguiente:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de las consultas promovidas por los fiscales de las Audiencias de Burgos y Albacete sobre si, con arreglo al párrafo tercero del art. 29 del Real decreto de 12 de Setiembre último, debe emplearse papel del sello de oficio durante la sustanciación de las causas criminales, ó si, en virtud de lo dispuesto en los artículos 27 y 30, deben estenderse los escritos en distinto papel, según que sean pobres ó ricos las partes actoras y los procesados; S. M., conformándose con lo propuesto por esa dirección general y la asesoría de este ministerio, se ha servido resolver que en todas las actuaciones, diligencias y escritos de las causas criminales se use papel del sello de oficio, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 29, sin perjuicio del reintegro que determina el art. 32 del referido Real decreto cuando haya condenación en costas.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1862.—*Salaverria*.— Señor Director general de rentas estancadas.

---

## CONCORDATO DE 1851.

(Continuacion (1).

Art. 32. Primæ post Pontificalem Sedi in Toletana Ecclesia annuus viginti quatuor millium argendorum redditus assignatur: cæteris in aliis Metropolitanis viginti millium: in Suffraganeis decem et octo millium: in Collegiatis quindecim millium.

Dignitates et Canónici de officio in singulis Metropolitanis annuo réditu fruuntur decem et sex millium argendorum: in suffraganeis, quatuordecim millium; et Canónici de officio in Collegiatis octo millium.

Canónici reliqui quatuordecim millia argendorum in Ecclesiis Metropolitanis: duodecim millia in Suffraganeis; et sex millia ac sexcenta in Collegiatis obtinebunt.

Beneficiatis seu Cappellanis adistentibus annuus réditus assignatur octo millium argendorum in Metropolitanis: sex millium in Suffraganeis; et trium millium in Collegiatis.

Art. 32. La primera Silla de la Iglesia Catedral de Toledo tendrá de dotación 24,000 reales, las de las demás Iglesias Metropolitana 20,000, las de las Iglesias Sufragáneas 18,000, y las de las Colegiatas 15,000.

Los Dignidades y Canónigos de oficio de las Iglesias Metropolitanas tendrán 16,000 reales, los de las Sufragáneas 14,000; y los Canónigos de oficio de las Colegiatas 8,000.

Los demás Canónigos tendrán 14,000 rs. en las Iglesias Metropolitanas, 12,000 en las Sufragáneas, y 6,600 en las Colegiatas.

Los Beneficiados ó Capellanes asistentes en las Iglesias Metropolitanas tendrán 8,000 rs., 6,000 los de las Sufragáneas, y 3,000 los de las Colegiatas.

(1) Véanse nuestros números 13, pág. 208; 14, pág. 224; 15, pág. 240; 16, pág. 256, 17, pág. 267, y 18, pág. 282.

Art. 33. Pro Párochis in urbanis Parœciis ánnuus réditus intra tria et decem millia argentorum constitúitur: in rurálibus verò mínimum rédditus duo millia et biscen- tum attinget.

Coadjutores et Ecónomi intra duo et quátuor millia argentorum obtinebunt.

Prætérea tum Párochi próprij, tum Coadjutores, fru- entur ædibus eorum habitacioni addictis, nec non hortis seu possessionibus, quæ venditæ mínimè fuérint, et vulgari nómine *Iglesiaris*, *Mansos*, vel álio appellari consueve- runt.

Itemque Párochi próprij, et sui Coadjutores, ex júribus stolæ et oblationibus vulgò *pie de altar*, partem cuique respondentem percipient.

Art. 34. Ad sumptus di- vini cultus explendos, Ecclé- siae Metropolitanæ intra nona- ginta et centum quadraginta millia: Suffragáneæ intra sep- tuaginta et nonaginta: ac Col- legiatæ intra viginti ac triginta millia argentorum annuatim habebunt.

Pro iis verò qui admini- strationis et sacræ visitationis causa extraordinariè requi-

Art. 33. La dotacion de los Curas en las Parroquias urbanas será de 3,000 á 10,000 rs.: en las Parroquias rurales el mínimum de la do- tacion será de 2,200.

Los Coadjutores y Ecóno- mos tendrán de 2,000 á 4,000 reales.

Además los Curas propios, y en su caso los Coadjutores, disfrutarán las casas destina- das á su habitacion y los huertos ó heredades que no se hayan enagenado, y que son conocidos con la deno- minacion de *Iglesiaris*, *Man- sos* ú otras.

Tambien disfrutarán los Curas propios y sus Coadju- tores la parte que les corres- ponda en los derechos de es- tola y pie de altar.

Art. 34. Para sufragar los gastos del culto tendrán las Iglesias Metropolitanas anual- mente de 90 á 140,000 rea- les, las Sufragáneas de 70 á 90,000, y las Colegiatas de 20 á 30,000.

Para los gastos de admini- stracion y estraordinarios de visita tendrán de 20 á

runtur, singulis Metropolitanis intra viginti et triginta, et Suffraganeis intra sexdecim et viginti millia argenteorum annua vice conferentur.

Ad cultum in Parœciis, præter casuália emolumenta, aliæque pro nonnullis functionibus in Diœcesanis taxis præfixa, vel præfigenda, annua summa mille argenteis nunquam inferior unicuique Ecclesiæ assignabitur.

Art. 35. Seminariis Conciliariis, juxta necessitatum et circumstantiarum varietatem, intra nonaginta et centum viginti millia argenteorum quotannis attribuentur.

Régium Gubernium sustentationi Domorum et Religiosarum familiarum, de quibus in artículo vigésimo nono mentio fit, aptiori, qua par erit, ratione prospiciet.

Quod ad Cœnobia Sanctimonialium sustentanda referatur, quæ artículo trigésimo statuta sunt servabuntur.

Iisdem præterea, eorumque loco Ordinariis Præsulibus, in quorum territorio dicta Cœnobia existant, vel ante nupèr-

30,000 rs. los Metropolitanos, y de 16 á 20,000 los Suffragáneos.

Para los gastos del Culto Parroquial se asignará á las iglesias respectivas una cantidad anual que no bajará de 1,000 rs., además de los emolumentos eventuales y de los derechos que por ciertas funciones estén fijados ó se fijaren para este objeto en los aranceles de las respectivas Diócesis.

Art. 35. Los Seminarios Conciliares tendrán de 90 á 120,000 rs. anuales, segun sus circunstancias y necesidades.

El Gobierno de S. M. proveerá por los medios mas conducentes á la subsistencia de las Casas y Congregaciones religiosas de que habla el artículo 29.

En cuanto al mantenimiento de las Comunidades religiosas se observará lo dispuesto en el artículo 30.

Se devolverán desde luego y sin demora á las mismas y en su representacion á los Prelados Diocesanos, en cuyo

rimas Hispaniæ vicissitudines extiterint, statim et sine mora restituentur bona ad illa pertinéntia, quæ in Gubernii potestate adhuc manent, et alienata nequaquam fuerunt. Verùm Sanctitas Sua, perpensis præsentis ipsorum bonorum conditione, aliisque peculiáribus causis, quo ipsorum réditu ad Cultus, cæterasque communes impensas majori æqualitate attendi quæeat, permittit ac státuit ut Prælati ad hujúsmodi bonorum venditionem, nómine Religiosarum familiarum, quibus illorum proprietates competit, immediate et sine mora devéniant. Venditiones ad hastam públicam, servata forma canónica, et nominata per Régium Gubernium persona interveniente, perficientur; et quidquid ex iis redibit, in eos réditus convertetur super Regni débito fundatos, qui vulgò audiunt *inscripciones intransferibles del tres por ciento*. Eorum porrò sors, et fructus inter memorata Cœnobia, pro singulorum necessitate, et circumstantiis distribuentur, ad faciendum satis enunciatis súmptibus, pariterque pensionibus pro religiosis, quæ ad

territorio se hallen los Conventos ó se hallaban antes de las últimas vicisitudes, los bienes de su pertenencia, que están en poder del Gobierno, y que no han sido enagenados. Pero teniendo su Santidad en consideracion el estado actual de estos bienes y otras particulares circunstancias, á fin de que con su producto pueda atenderse con mas igualdad á los gastos del Culto y otros generales, dispone que los Prelados, en nombre de las Comunidades religiosas propietarias, procedan inmediatamente y sin demora á la venta de los espresados bienes por medio de subastas públicas hechas en la forma canónica y con intervencion de persona nombrada por el Gobierno de S. M. El producto de estas ventas se convertirá en inscripciones intrasferibles de la Deuda del Estado del 3 por 100, cuyo capital é intereses se distribuirán entre todos los referidos Conventos en proporcion de sus necesidades y circunstancias para atender á los gastos indicados y al pago de las pensiones de las Religiosas que tengan derecho á percibir las, sin per-



ipsarum perceptionem jus habeant: firma Gubernii obligatione subministrandi, ut hactenus, quod necesse sit ad plenam earumdem pensionum solutionem, quamdiu participes vita fruuntur.

Art. 36. Quæ in superioribus articulis statuta est Cultiui, ac Clero reddituum adsignatio, ita quidem intelligetur, ut, cum per circumstantias liceat, augeri possit. Nihilominus si quibusdam in casibus, ob peculiare causas aliqua ex adsignationibus articulo trigésimo quarto præstitutis impar dignoscatur, Régium Gubernium, ut convéniens fuerit, rei providebit.

Pari modo, quæ sumptibus ad reparanda templa, aliaque ædificia cultui addicta necessaria fuerint, suppeditabit.

juicio de que el Gobierno su- pla como hasta aquí lo que fuere necesario para el completo pago de dichas pensiones hasta el fallecimiento de las pensionadas.

Art. 36. Las dotaciones asignadas en los artículos anteriores para los gastos del Culto y Clero, se entenderán sin perjuicio del aumento que se pueda hacer en ellas, cuando las circunstancias lo permitan. Sin embargo, cuando por razones especiales no alcance en algun caso particular alguna de las asignaciones espresadas en el artículo 34, el Gobierno de S. M. proveerá lo conveniente al efecto: del mismo modo proveerá á los gastos de las reparaciones de los templos y demás edificios consagrados al Culto.

(Se continuará.)

---

## ULTIMA ENFERMEDAD Y MUERTE DEL R. P. LACORDAIRE.

*Conclusion (1).*

### VIII.

El decaimiento era mayor cada dia. El lunes 31 de Octubre juzgué necesario proponerle que recibiese los últimos

(1) Véanse nuestros números 17, pág. 272., y 18, pág. 286.

Sacramentos. Su suave sonrisa parecia decirme: ¡pobre niño! Pero me contestó: «Hijo mio, como sé que mi muerte va á ocasionarle á V. suma confusion, conviene no precipitar nada. Descanse V. an mí, que yo le avisaré, pues lo que es hoy tiene V. mucho que hacer.»

El miércoles 6 de Noviembre, por la mañana, entré en su celda con el médico; contra su costumbre, el Padre le dejó hablar sin interrumpirle, y como se levantase para despedirse, le dijo con voz llena: «Adios, Sr. Houlés. Ha sido «V. muy bueno conmigo, le doy á V. las gracias por sus «cuidados.»—A las nueve entró el criado. La crisis de la noche anterior se reproducia, pero el pobre Padre habia prohibido que me avisaran.—Esperé, pues, un rato en la habitacion contigua, y como yo le dijese al entrar: «Y bien, »Padre mio, ¿V. está padeciendo mucho?—No, no es nada, »me contestó. Y V. ¿cómo está? Tome V. asiento. ¿Qué dice »el doctor?—¡Ay! Padre mio, dice que cualquier otro tem- »peramento no resistiria veinte y cuatro horas, pero que el »de V. no permite sentar ningun vaticinio.” Y él entonces replicó: «No importa, hijo mio, si lo cree V. prudente, y »pienso que obrará V. bien, ahora es cuando conviene ad- »ministrarme la Estremauncion, y sin mas tardar.” Y luego, fijando en mí la mirada, me dijo: «Adios, hijo mio, adios. »Es menester separarnos. Conozco que me muero; la vida »se me escapa á pedazos. Adios.” Aquí el Padre levantó los brazos al cielo y añadió: «¡Cinquenta y nueve años! Parecía- »me que todavía podria ser útil para algo. Pero Dios ha de- »cidido otra cosa; sus designios son impenetrables. Es pre- »ciso someterme; adios.” Despues de una pausa continuó en estos términos: «Hijo mio, ya sabe V. que no soy expansivo. »Mi temperamento se resiste á la expansion. He aplazado »para este momento el poderle decir á V.....” Y aquí sacó de su corazon palabras de indecible ternura, cuyo recuerdo inunda mi rostro de lágrimas. Y reponiéndose otra vez, añadió las que citaré, solamente para probar su humildad: «Mi »único consuelo es dejar el colegio floreciente; esta es una

»bendicion de Dios debida á V., puesto que nadie como V. »ha contribuido á su prosperidad. Yo he traído aquí una »gran autoridad moral; pero la actividad, la abnegacion han »sido de V. Nada hubiera yo podido hacer sin V. He creído »siempre que Dios bendeciria á V., y me ha concedido el »favor de ver esta bendicion antes de morir: le doy gracias »por ello.”

### IX.

Los religiosos profesos, junto con los alumnos del Instituto y el sobrino del Padre, estaban en una habitacion inmediata á la celda y los sacerdotes en otra. Todos llorábamos. Solo el Padre estaba sereno, y repetia todas las oraciones. Mostró cierto vigor corporal en el acto de presentar sus miembros á las diversas unciones, y aun me llamó para la última, que no me habia yo atrevido á aplicarle por temor de cansarle.

Concluida la ceremonia, y á petición mia, bendijo nuestra comunidad de la tercera orden, despidiéndose de todos los hermanos. A todos dió las gracias por los servicios prestados, y les manifestó su pesar «de no poder vivir con ellos »tanto tiempo como lo habia esperado; tambien les recomen- »dó que permanecieran fieles á la orden y al colegio, »estrechándose mas y mas en derredor del superior que les »habia dado.”

Acto continuo nos bendijo, abrazándonos á todos. En seguida recibió y besó en la frente á su sobrino, que en aquella ocasion representaba á la familia, y que no se habia separado de su lado hacia quince dias. Hizo lo mismo con cada alumno del Instituto, diciendo: Adios, fulano; adios, hijo mio; adios por última vez. Sed siempre buenos; é iba dándoles la bendicion con marcada pausa á ellos, al colegio y á sus familias.

Serian próximamente las diez de la mañana. A la una volví. «¡Ay, hijo mio! me dijo al verme, ¡cuánto cuesta morir! Yo pensaba que era cosa mas llana. Pero retírese V.; es-

»to es demasiado triste; retírese V.” Y poco despues añadió:  
»Este pobre Luis (el criado) está matándose. Le recomiendo  
»á V. á Luis. Cuide V. de él, consérvelo V. siempre á su la-  
»do, y hágale V. todo el bien posible en memoria mia. Es  
»una gran suerte el tener un buen criado. En mi posicion ya  
»V. ve qué seria de mí sin ese auxilio. No hay pudor en mi  
»actual estado.” De repente le sobrevino un fuerte temblor.  
»Padre mio, ¿le preocupa á V. alguna cosa? le dije.—No,  
»nada me inquieta, V. conoce mi vida y el estado de mi al-  
»ma. No, nada me inquieta. Quizás haya manifestado en mis  
»actos algun secreto impulso de amor propio; pero habrá  
»sido á pesar mio. Paréceme que he querido servir á Dios y  
»á la Iglesia (aquí le faltó un instante la voz, y recobrándola  
»añadió), y á Nuestro Señor Jesucristo.—Padre mio, no me  
»ha entendido V. Yo queria preguntarle á V. únicamente si  
»tenia algun encargo que hacerme, alguna órden que dar-  
»me;” y él sin oirme continuó diciendo: «Sí, también he  
»querido mucho á la juventud; ¿habré desagradado á Dios  
»por esto? En cuanto á mis opiniones políticas y religiosas,  
»estoy tranquilo, pues en nada se rozan con la fe ni con los  
»dogmas, como sabe V.—Para este caso, le contesté, voy á  
»aplicarle á V., Padre mio, la indulgencia concedida para V.  
»por Su Santidad á este Crucifijo.” Aceptó la indicacion que  
le hacia con una sonrisa de gratitud. Yo añadí: «Padre mio,  
»¿V. perdona de todo su corazon, no es verdad, á todas las  
»personas que le han ofendido ó le han causado algun pe-  
»sar?” Recogióse un instante en sí en actitud de víctima, y  
»fijando en mí una mirada serena, me contestó: «¡Ay! sí, de  
»todo mi corazon, amigo mio, de todo mi corazon.” Luego  
pidióme el santo Viático, diciendo: «La Comunion me dará  
»fuerzas, pues no sé cómo acabará el dia para mí.”

## X.

En realidad este fue el último dia que el Padre vivió con nosotros. Desde aquel dia hasta su muerte estaba como su-

mido en un profundo y misterioso silencio, interrumpido de vez en cuando por algunas breves palabras dirigidas á los religiosos de su Orden y á sus amigos. En efecto, despues de entregarle sus papeles al abate Pereyve, y como este señor le preguntase si podia conversar con Dios, «No, pero lo »estoy contemplando,» contestó.

El R. P. Sandreau, nuevo provincial de la Orden, y el R. P. Chocarne ya no se separaron de su lado.

El primero le recordaba la Orden que tanto habia amado, y el segundo, con cariño experimentado, la piadosa empresa de San Maximino, y la memoria de la señora de Swetchine, puesto que él habia reemplazado al Padre en los últimos momentos de esta venerable matrona. Además, los RR. PP. Captier y Mermet, llegados hacia poco de nuestro colegio de Oullins, completaron la familia espiritual del Padre en derredor de su lecho de muerte. Pero el Padre ya no podia ni tomar alimento ni hablar; tampoco acertaba á comprender su estado. «¿Qué es esto, decia? ¡No poder vivir ni morir! »¡Verdad es que hay tanta gente que ora por mí en estos »días!» Y se conocia su resignacion al ver cómo juntaba las manos frecuentemente, contemplando ya el cielo, ya su Crucifijo. Este dia, y por tercera vez, recibió la bendicion pontificia por conducto del Maestro-general de la Orden.

El 10 por la noche experimentó una mejoría inesperada. El enfermo no tuvo fe en ella, y solo dijo á los que se alegraban hasta llorar de gozo despues de diez dias de angustias: «¡Qué buenos sois conmigo! ¡Os doy las gracias!» Insensiblemente cesaron todas las funciones del organismo; sobrevinieron crisis; los hermanos de ambas Ordenes reunidos en su celda rezaron por dos veces las oraciones de los agonizantes.—Era un prolongado martirio.

Finalmente, el 21 de Noviembre por la noche, dia de la Presentacion de la Virgen Santísima, primeras vísperas de Santa Cecilia, una de las Santas de su predileccion, séptimo aniversario del establecimiento de la tercera Orden enseñante de Santo Domingo en Soreze, y de la plantacion del primer

cedro que murió al poco tiempo, pidió á eso de las cinco de la tarde que le mudasen de ropa y que le compusieran la cama. Hecho esto, permaneció casi sentado, inmóvil, y variando tan solo de posición alguna vez para darle las gracias en términos afectuosos al criado cuya cabeza tuvo estrechada largo rato sobre su corazón.

Serian cerca de las nueve cuando me quedé solo á su cabecera, con el alma agitada por las emociones del día; no le miraba, porque sabia que esto le era molesto. Su respiración era lenta, débil, casi apagada.—A las nueve y media, no oyendo nada, vuelvo la cara para mirarle, tenia los ojos fijos en mí; estaba espirando.

## XI.

Esta misma noche fue trasladado su cuerpo á una capilla del colegio, vestido con sus hábitos religiosos.—Durante cuatro días la gratitud y la piedad de la comarca pudieron quedar complacidas contemplando sus restos. Con la muerte la fisonomía del Padre habia recobrado al parecer la expresión de su verdadero carácter, la de una santidad viril al par que amable. Los labradores venian como en romería de largas distancias.—Los pobres pedian permiso para besarle los pies, los niños no se cansaban de mirarle. Todos acercaban á sus manos y á sus labios objetos piadosos, y nuestros alumnos llegaron hasta hacerle tocar el papel y la pluma que acostumbran tener guardados para su último certámen académico. ¡Pobre Padre! Al recordar lo mucho que habia querido á los niños, á quienes se parecia en el candor del alma, y lo mucho que habia celebrado en sus conferencias el buen sentido del pueblo, muy superior, en su opinión, á la razón de los sábios, era imposible no reconocer que Dios le premiaba en su muerte, convocando en derredor suyo á los niños y al pueblo.

El lunes siguiente fue necesario proteger sus restos contra la tumultuosa invasión de las gentes. Todos, tanto religiosos

como profesores, alumnos del instituto y criados, todos tuvimos que colocarnos entre su cuerpo y el ataúd de encina ordenado por él. Cada uno, el mas jóven como el mas humilde, pretendia besar por última vez aquella frente. ¡Cosa admirable! La muerte habia respetado su magestad y borrado sus arrugas.

En seguida le tomamos en nuestros brazos y lo depusimos en el ataúd. En este acto, cada uno, sin esceptuar á los colegiales, se empeñó una vez mas todavía en acariciar, en acomodar á ese Padre; y tanto, que despues de descansar su cabeza en aquel supremo lecho, habriase dicho que nos daba las gracias, con la paz y suavidad de su rostro, por el esmerado cariño con que le habian preparado su postrer reposo.

Para ver reproducidas semejantes escenas es menester acudir á la Biblia. Tal debió ser el entierro de Jacob en medio de las tribus de Israel. Y todos recordábamos en esta ocasion solemne que al terminar el último sermon que predicó en la capilla del colegio nos habia citado, hablando de los galardones del deber, la muerte serena de los antiguos romanos y el amortajamiento de los Patriarcas.

(B. E. de Barcelona.)



## ANUNCIO.

### LIBROS PARA LOS SEÑORES ECLESIASTICOS.

Libreria Económica. Caballeres, 5, Valencia.

Rs. vn

Cursus completus Theologiæ, extractatibus omnium perfectissimis.... conflatus, accurante J. S. Migne: 28 volúmenes folio. . . . . 900  
Atlas de la Doctrine Catholique, ó curso completo de Religion en tablas sinópticas; comprende el Dogma;

|                                                                                                                                                                                                                |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Moral y Liturgia; por el abate Monnier: un tomo en 4.º mayor.                                                                                                                                                  | 36  |
| Billuart. Summa Sancti Thomæ: 10 tomos en 4.º, nueva edicion parisiense.                                                                                                                                       | 240 |
| Concordantiarum Sacræ Scripturæ Manuale: un tomo en 4.º                                                                                                                                                        | 44  |
| Guri. Compendium Theologiæ moralis; nova editio hispana: 2 tomos en 4.º, pasta.                                                                                                                                | 54  |
| Conferencias del P. Lacordaire: 4 tomos en 4.º                                                                                                                                                                 | 64  |
| Ultimas conferencias de idem: un tomo en 4.º                                                                                                                                                                   | 16  |
| Conferencias del P. Felix, en el año 1861: un cuaderno en 4.º                                                                                                                                                  | 5   |
| Sermones de Masillon: 6 tomos en 4.º                                                                                                                                                                           | 160 |
| Id. de Troncoso: 12 tomos en 4.º                                                                                                                                                                               | 190 |
| Id. del P. Bridaine: 6 tomos en 8.º mayor, pasta                                                                                                                                                               | 64  |
| El púlpito español; por una sociedad de eclesiásticos: 18 tomos, pasta.                                                                                                                                        | 180 |
| Id. de Vazquez: 5 tomos en 8.º                                                                                                                                                                                 | 44  |
| Pláticas doctrinales; por Eguileta: 3 tomos 4.º, pasta.                                                                                                                                                        | 50  |
| Coleccion de Sermones panegíricos, dogmáticos, morales, y pláticas para todos los domingos del año y para la Santa Cuaresma; por D. Emilio Moreno Cevalada: 4 tomos en 4.º, pasta.                             | 180 |
| Las Bellezas de la Fe; por el P. Ventura de Ráulica: 3 tomos en 4.º                                                                                                                                            | 76  |
| La Madre de Dios, madre de los hombres; por el mismo: un tomo en 4.º                                                                                                                                           | 18  |
| La Creacion; por id.: un tomo en 4.º                                                                                                                                                                           | 34  |
| La razon filosófica y la razon católica; por id.: un tomo en 4.º                                                                                                                                               | 26  |
| El Tesoro Escondido. Conferencias sobre la Pasion; por id.: 2 tomos en 4.º                                                                                                                                     | 44  |
| Tesoro del Sacerdote ó repertorio de las principales cosas que ha de saber y practicar el sacerdote para santificarse á sí mismo y á los demás; por el P. José Mach, jesuita: un grueso volúmen en 4.º, pasta. | 28  |







Año 1.º

Jueves 13 de Febrero de 1862.

N.º 20.

# BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige.—Los números de cada año formarán un tomo, escepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

CARTA PASTORAL DE NUESTRO EXCMO. É ILMO. PRELADO.

**NOS D. D. MARIANO BARRIO FERNANDEZ,**

por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Valencia, Senador del Reino, Prelado doméstico de S. S. Asistente al Sacro Solio Pontificio, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M., etc. etc.

*Al Venerable Dean y Cabildo de nuestra Santa Iglesia Metropolitana, á los Arciprestes, Curas, Ecónomos, Regentes, Vicarios, Sacerdotes y Ministros de este Arzobispado, saludamos afectuosamente en Jesucristo, que es la verdadera salud.*

Muy amados en el Señor: Va á principiari el santo tiempo de Cuaresma, justamente llamado por nuestra buena Madre la Iglesia, con palabras de la Escritura divina, «tiempo aceptable y tiempo de salud.»

Porque no solo debe ser grato y aceptable á todo cristiano un tiempo precioso que nos prepara para la celebracion de los misterios de nuestra comun redencion, fuente perene de nuestra vida y salud; sino que es la época tambien destinada de una manera especial por la misma Iglesia, para que entrando dentro de nosotros mismos, y fijando la vista en los años pasados y en la incertidumbre del porvenir, acudamos puntualmente á beber las aguas de vida y salud de nuestra alma, que brotan abundantemente del misterio de la Redencion que hemos de celebrar en la Semana Santa.

Estos frutos de vida, de salud, de paz y tranquilidad los cogerá indudablemente todo cristiano, que con las debidas disposiciones se acercare á recibir los Santos Sacramentos de la Penitencia y Eucaristía. Ved aquí, amados Hermanos, lo que debemos procurar con la mas esquisita solicitud, que se acerquen todos, y que sea con las oportunas disposiciones. Esta es la voluntad soberana de la Iglesia Católica gobernada por el Espíritu Santo; voluntad expresada terminantemente por el Cánón *Omnis utriusque sexus* del Concilio general Lateranense. Este es el interés verdadero de los fieles confiados á nuestros comunes cuidados y desvelos; este es, en fin, nuestro muy sagrado deber.

No se nos ocultan, amadísimos Hermanos, las dificultades que hay que vencer en la apatía de unos, en la retraccion de otros, y en la protervia y tambien impiedad de algunos. En vez de ocultárenos estos obstáculos, se ofrecen á nuestra consideracion con tanta frecuencia, como angustioso sentimiento, que crece cada dia y cada instante cuando vemos por otra parte disminuirse el número de los celosos operarios evangélicos en la triste época presente, en que debiera aumentarse á proporcion de las apremiantes necesidades.

Pero el que todo esto sea cierto, ¿disminuye por ventura nuestro deber, ni desalentar puede nuestro celo? No, amados de nuestra alma, no lo disminuye, sino que debe aumentarlo. Las necesidades espirituales de nuestros feligreses

son la medida de nuestros deberes, no se puede señalar otra: á toda la grande estension de aquellos estenderse debe nuestra constante solícitud.

Fijemos los ojos en Jesucristo, que es nuestro divino modelo, y una mirada hácia su vida y otra mirada hácia su muerte hablarán mas enérgica é impulsivamente á vuestros corazones, que cuantas reflexiones pudiera haceros nuestro amor y nuestra convicción; sin embargo, atendidas las necesidades espirituales de la Iglesia, os diremos que parece ser llegado el momento en que debemos entregarnos á los trabajos ministeriales sin tregua ni descanso: no somos *por hoy* llamados al martirio de la sangre, pero sí lo somos, á no dudarlo, al martirio del trabajo ministerial.

Ni os desalenteis por esta asercion, queridísimos Hermanos; porque si es una verdad que nada podemos con la debilidad de nuestras propias fuerzas, tambien lo es, que lo podemos todo en Aquel que nos conforta, porque es la fortaleza misma, y animará nuestra insuficiencia con la plenitud de su suficiencia, y seremos poderosos á exhortar, á persuadir, á convencer, á rectificar á los fieles que se hallen en las sendas torcidas, trayéndolos al recto camino de la vida y de la salud; á sufrir, á padecer, y si necesario fuere, á morir.

Presida todas vuestras operaciones ministeriales el principio vital de la caridad; esta virtud que todo lo consigue y alcanza, porque todo lo conquista y rinde, os prestará sus armas invencibles de paciencia, de mansedumbre, de benignidad, de sufrimiento, os hará todo para todos y para cada uno, y hará, en fin, que vengais y ganeis para Jesucristo las almas desgraciadas que le han perdido por su pereza, por su apatía, por su retraccion, por su protervia, ó por su impiedad.

Para esto, carísimos colaboradores nuestros, es preciso buscarlas con toda constancia y paternal interés, cual buscaba el Divino Pastor la ovejita perdida, trepando el monte, y no perdonando fatiga. ¡Oh feliz fatiga que ha merecido

salvar una alma! ¡Oh cuán felices serán nuestras fatigas, si conseguimos respectivamente conducir al redil del Salvador á los hombres que de él se han alejado! Trabajemos, pues, y con constancia y sin desconfiar; que el Señor, rico en misericordias, hará efectivos tan santos deseos, y fructuosos los trabajos.

Nos consta, y consuela nuestro corazon, el celo apostólico con que muchos Párrocos, Vicarios y Sacerdotes se dedican á llenar sus deberes, ya en la enseñanza no interrumpida de la Doctrina Cristiana; ya en la predicacion de la divina palabra, en el confesonario, en la visita de enfermos, ya tambien en practicar y fomentar ejercicios espirituales que animan y estimulan el fervor de los fieles, á quienes edifican con su conducta, atraen, admiran y vinculan con su afabilidad y buen olor de virtudes. Pero ¡ay! amados de nuestro corazon: permitidnos que en vuestro seno depositemos el sentimiento profundo que nos causa el descuido in calificable de algunos otros que, en vez de edificar, destruyen; en vez de estimular, desalientan; en vez de enseñar, huelgan; en vez de exhortar, callan; no pueden reprender ni corregir, porque sobre estar desautorizados, merecen justamente correcciones.

¡Ay de estos perros mudos! ¡Ay de esos infelices cuanto desgraciados Sacerdotes! Pidamos mucho por ellos. ¿Han reflexionado su enorme responsabilidad? ¿Han pensado alguna vez detenidamente sobre aquel «*redde rationem villicationis tuæ?*» ¿Qué responderán á la magestuosa voz del Divino Jesus? Y esas pobrecitas almas, que ó por su descuido, ó por su ninguna edificacion se pierdan, ¿no serán otros tantos acusadores que pidan venganza en la presencia del Señor? La trascendencia de tan tristes resultados es sobre toda importancia y escede toda ponderacion. De tales Sacerdotes, olvidados de sus imperiosísimos deberes y obligaciones, puede decirse lo que en su tiempo escribia un grande Doctor y Padre de la Iglesia: *Nullum majus præjudicium quam à Sacerdotibus tolerat Deus.*

Apercíbanse, pues, esos Sacerdotes olvidados de su santa misión y ministerio; apercíbanse, pongan la mano sobre su corazón, escuchen la voz de su conciencia agitada, vuelvan la vista á todos los Párrocos y Sacerdotes virtuosos, solícitos, puntuales, laboriosos, que olvidados de sí mismos, solo se acuerdan del ministerio para llenarle, siendo por su conducta edificante objetos de amor, ternura y veneración de sus feligreses; de consuelo y predilección justa á nuestro paternal corazón, que al contemplar su cooperación fiel y decidida, bendice enternecido al Dios de las misericordias, porque de esa manera se digna consolarnos en medio de la tribulación.

De la tribulación, sí, amadísimos Hermanos: volved la vista en derredor vuestro, fijadla en todas partes, y no vereis mas que tribulación: dentro de nuestra propia casa, en el seno de las familias, encontrareis el espíritu de independencia en los mismos hijos con todas, todas, sus lógicas consecuencias de insubordinación; abandono y ninguna solicitud en muchos padres; exigencias caprichosas por parte de muchas esposas, y sobrada falta de fidelidad en muchos esposos; el lujo invadiéndolo todo, las clases confundidas, la ambición, la codicia, los placeres ejerciendo su acción desconsoladora; en el corazón de los pueblos y de las grandes capitales se os presentará la intolerancia de los hombres y de los partidos con todos sus desmanes, sus mútuas acusaciones, enojos y venganzas; entre las Naciones no hallareis otro vínculo, que el de los celos y desconfianzas; á todas oireis hablar un mismo lenguaje, el lenguaje y deseo de la paz y de la justicia; pero todas están con el arma al brazo para erigir en derecho su propia conveniencia, siquiera sea tan arbitraria y repugnante, como la injusticia misma, como el despojo, como la usurpación. ¡Oh Italia! ¡Oh Roma! ¡Oh afligido Pio IX! ¡Oh Estados Pontificios consagrados por la justicia mas evidente, por la tradición mas veneranda, por la conveniencia mas altamente grande...! ¿No es este el cuadro verdadero y aterrador que se nos presenta?

Este cuadro ¿no habla á vuestros entendimientos y cora-

zones con palabras mudas, pero fuertes, penetrantes y amenazadoras? ¿No habla y dice: «la justicia de Dios está sobre nosotros,” *merito hæc patimur*, nuestros pecados han atraído la cólera del cielo? ¡Ah, sí...! Ese es su significado, esa su indicación: nuestros pecados, los pecados del pueblo, y quizá mas especialmente los pecados de los Sacerdotes. Ved, pues, la doble necesidad que á todos nos incumbe de alejar de nosotros esa cólera celeste, y atraer las misericórdias divinas hácia nosotros y nuestros hijos por el medio único del arrepentimiento y penitencia, justificándose el Sacerdote mas y mas, y no perdonando solicitud, fatiga ni desvelo para que todos formen esa misma convicción; para que todos se instruyan en la Doctrina Cristiana, se preparen, se duelan de sus culpas, y haciendo una buena y pausada confesion, se acerquen á recibir á Jesucristo en el Sacramento de la Eucaristía con las mejores disposiciones. El tiempo es el mas á propósito; el precepto general de la Iglesia lo prescribe; las tribulaciones que nos rodean lo persuaden íntimamente. ¿Qué resta pues?

Que todos los Sacerdotes sin distincion de clases, y con especialidad los Párrocos, Vicarios y encargados de iglesias y ermitas, todos trabajemos respectivamente en la instruccion y preparacion de los fieles para que confiesen y comuniquen como deben.

Mucha es la ignorancia de la Doctrina Cristiana; la esperiencia nos ha hecho conocer esta verdad tan dolorosa como trascendental; es, pues, una necesidad vital, que los Párrocos, auxiliados de los Sacerdotes y ministros asignados á sus Parroquias, ó á iglesias enclavadas dentro de ellas, se dediquen con una eficacia que nada deje que desear á la instruccion y esplicacion de la Doctrina Cristiana de una manera clara, sencilla y acomodada; que el exámen de aquella que precede á la recepcion de los Sacramentos se haga con cuidado, la caridad y la prudencia deben presidir la delicada operacion del exámen de Doctrina, y esas mismas virtudes han de regular el tiempo necesario que los confesores deben

gastar en las confesiones, evitando el perjudicialísimo abuso de despachar en pocos momentos las confesiones de personas que dentro del año no se han acercado al Sacramento, ó el de prolongar demasiado las de aquellas personas que se confiesan con frecuencia. La afluencia de penitentes no puede en manera alguna atenuar el precepto divino de la integridad física formal de la confesión, y la precipitación sorprendente con que se despachan algunas confesiones no se presenta conciliable con el precepto divino.

Quisiéramos con la mas decidida voluntad desviar los inconvenientes que se ofrecen en la práctica para el exámen prévio de Doctrina Cristiana. Hoy, que por desgracia el hombre á los catorce años cree saberlo todo, cuando está entrando en la época de principiar á aprender algo.... ya se deja conocer la poca facilidad con que se prestará á la enseñanza y exámen de la Doctrina Cristiana. Esta desgracia, digna de llorarse mucho, no disminuye la obligacion de saber por lo menos aquellos puntos de Doctrina Cristiana que no puede ignorar si ha de salvarse, y que debe saber para recibir los Sacramentos. Insta, pues, en nosotros la necesidad de facilitar un medio por el cual los adultos todos puedan sin trabajo recordar la Doctrina Cristiana unos, y aprenderla otros sin distincion de clases ni condiciones, porque tambien en las clases elevadas hay bastante ignorancia de la Doctrina Cristiana.

En tiempo de Adviento, Septuagésima, y Cuaresma hasta terminar el cumplimiento Parroquial, todos los domingos, y dias festivos en todas las Parroquias, filiales y demás iglesias naturalmente se celebran por la tarde ejercicios espirituales á las horas mas proporcionadas para facilitar la mayor concurrencia de los fieles: pues bien, ha de utilizarse esta buena oportunidad para conseguir hasta donde se pueda el objeto que nos ocupa: al efecto, en medio de los mencionados ejercicios se consagrará indefectiblemente un ratito como de un cuarto de hora, y dispondrá el Párroco ó encargado de la iglesia que ó dos acólitos de la misma, ó dos niños de la es-

cuela, colocados en dos puntos proporcionados para que puedan ser oídos de todos los fieles, se pregunten y respondan mutuamente en voz alta, uno, ó dos, ó tres capítulos de la Doctrina Cristiana á juicio del Párroco; para que de esta manera con el interés que naturalmente inspiran los mismos niños, consigamos recordar ó enseñar segun su necesidad á los mayores la Doctrina Cristiana, sin que puedan creerse rebajados: Esta operacion, que creemos muy conveniente, principiará á practicarse sin escusa alguna desde el inmediato Domingo de Septuagésima, y los Sres. Arciprestes cuidarán de que así se verifique.

Conceptuamos de mucha importancia que los Predicadores con discreta oportunidad inculquen á los fieles la necesidad de la Santa Bula de la Cruzada y demás gracias Apostólicas. No ignorais, amadísimos nuestros, que sobre el gran descanso que tiene el confesor, cuándo el penitente que llega á sus pies tiene la Santa Bula de la Cruzada; sobre el cúmulo de indulgencias que entrañan estas concesiones de la Silla Apostólica, llevan tambien la religiosa recomendacion de que la caridad con que por ellas se contribuye está dedicada al sostenimiento del culto de Dios nuestro Señor.

Tambien por nuestra parte deseamos facilitar la conducta de los confesores en el Sacramento de la Penitencia, y al efecto quedan facultados para absolver de reservados, y habilitar *ad petendum* por el tiempo, modo, forma, y palabras que se espresarán á continuacion de esta nuestra Carta.

En todas las Parroquias y filiales de los pueblos de este Arzobispado, habrá Espuesto por lo menos en las tardes de los tres dias llamados de Carnaval, y tambien en las iglesias de Religiosas, y en otros templos abiertos al culto, en los cuales, en ocasiones anteriores, á instancia de parte, se ha concedido la Esposicion por nuestros dignísimos antecesores; pero no habrá procesion fuera de la iglesia en manera alguna.

Concedemos ochenta dias de indulgencia á todos los que asistieren á los egercicios que durante la Esposicion se practica- ren, y otros ochenta por rezar la estacion al Santísimo Sa-



cramento, en justo desagravio al Señor por los excesos, y ofensas que desgraciadamente acostumbran cometerse en semejantes dias. También concedemos ochenta dias de indulgencia á cuantos asistan y oigan con atencion cada uno de los capítulos de Doctrina Cristiana que los dos niños recitaren en voz alta en la manera que dejamos arriba preceptuada.

Contribuyamos, Hermanos nuestros, de todos los modos posibles dentro de la prudencia, contribuyamos al bien espiritual de nuestros amados hijos, encaminándoles por el cumplimiento de los mandamientos de Dios y de su Iglesia; mientras vivamos, ésta debe ser nuestra tarea, nuestra solicitud, nuestro desvelo, porque no precisamente para nuestro bien individual, sino para el de los fieles fue instituido el sacerdocio, y nosotros elevados á el.

Recibid con buen corazón cuanto en la presente Carta hemos creído conveniente advertiros, para el desempeño fiel de vuestro respectivo ministerio; le llenaremos buscando á Jesucristo en las almas de los pecadores redimidas con su sangre preciosísima; le encontraremos indudablemente no solo en el fruto de nuestros trabajos en la tierra, sino despues en el premio eterno de su gloria en el Cielo. Recibid también la bendicion paternal que con íntimo cariño os damos á vosotros y á todos nuestros amados diocesanos en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. Amen. De nuestro Palacio Arzobispal de Valencia á nueve dias del mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—**MARIANO, Arboispo de Valencia.**—Por mandado de S. E. I. el Arzobispo, mi señor, *Bernardo Martin*, Secretario.

---

## FACULTADES PARA LOS CONFESORES.

Todos los Sacerdotes Confesores de este Arzobispado, quedan facultados:

1.º Para absolver á los penitentes bien dispuestos de todos los reservados sinodales, y de los otros reservados que se hacen sinodales, cuando concurren las circunstancias señaladas por los autores: esta facultad durará desde el inmediato domingo de Septuagésima inclusive, hasta que termine en cada Parroquia el cumplimiento Pascual del presente año, y sus resultancias.

2.º Para habilitar *ad petendum debitum* á sus penitentes, suponiendo que no estén en ocasion próxima y que se hallen bien dispuestos, sobre la penitencia que merecieran sus culpas les impondrán la de confesarse una vez en cada uno de los dos siguientes meses á la habilitacion; si fueren reincidentes, pero bien dispuestos, será la confesion en los cuatro inmediatos meses, una vez en cada uno. Esta facultad durará por el mismo tiempo que la anterior. Las palabras con que ha de hacerse la habilitacion *ad petendum*, son las siguientes, que recomendamos se adopten para que haya completa uniformidad en nuestro Arzobispado. Concluida la forma ordinaria de la absolucion, añadirá el Confesor: *et facultate apostolica mihi subdelegata, habilito te, et restituo tibi jus amissum ad petendum debitum conjugale. In nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti. Amen.*

3.º Los Sres. Arciprestes, Curas y Ecónomos usarán de las facultades contenidas en los números 1.º y 2.º desde el indicado domingo de Septuagésima hasta el propio dia del año sesenta y tres, para cuya época ya prorogaremos oportunamente, si Dios nuestro Señor nos concede vida.

4.º Los mismos Sres. Arciprestes, Curas, Ecónomos y Vicarios de Monjas podrán tambien de Septuagésima á Septuagésima inmediatas bendecir Crucifijos é Imágenes de María Santísima y de los Santos en sus respectivos Arcipres-

tazgos, Parroquias y Conventos, y tambien bendecir los ornamentos que se ofrecieren para sus iglesias, cuyas bendiciones no han menester uncion sagrada.

Los Sres. Arciprestes, Curas, Ecónomos y Vicarios, en el momento que reciban el *Boletín oficial* que contiene esta Carta, reunirán todo el Clero de la Parroquia, y por una ó mas veces se hará lectura de ella, para que todos queden enterados y concurran, como esperamos, á su mas exacto cumplimiento.—*Bernardo Martin*, Secretario.

---

### NECROLOGÍA.

Han fallecido:

El dia 16 de Enero último, á la edad de 60 años, D. Serapio Casanova, mercenario esclaustrado y Vicario de Benisa.

El dia 2 del mes actual, á la edad de 42 años, D. Juan Bautista Compañ, Cura de Señera.

R. I. P.

---

### NOTICIAS RELIGIOSAS.

CARTA del P. José Campillo, misionero de la Compañía de Jesus, al Rdo. P. Provincial de España.

«BANAPA (Fernando Póo) 8 de Noviembre.

»El correo anterior escribí á V. R. largamente, dándole muchas noticias que escitarán una santa envidia en todos mis hermanos, al vernos tan favorecidos del Señor en esta isla tan amada. Si, padre mio, isla amada la llamo con toda mi alma, y seria muy ingrato si no le diese este título; porque además de cumplir con la voluntad de Dios residiendo en ella, tengo razones poderosas para estar contento, no obstante los trabajos inherentes á una mision incipiente y en un clima que nada tiene de benigno.

»Luego que el P. Superior me envió el agua consagrada, bauticé algunos niños, y despues he continuado bautizando otros, presentados todos voluntariamente por sus mismos padres, de modo que la cristiandad de este pueblo se compone ya de 38 regenerados en Cristo, y espero que he de administrar el mismo sacramento á otros muchos de estos pueblos, ya que el Dios de las misericordias les ha abierto la puerta.

»Como vienen desnudos los padres y los hijos, cubro con un pedazo de tela al bautizando para presentarse á recibir el sacramento con decencia; pregunto al padre el nombre del niño, y le digo el que ha de tener en adelante, y todo esto les hace mucha gracia. Concluida la ceremonia hago á los padres un regalo, así como á los muchachos que asisten á ella, y todos quedan sumamente contentos. Es inesplicable el gozo que estas criaturas reciben cuando nos encuentran; al momento nos rodean de tal modo, que no nos dejan andar.

»Vivimos en la nueva casa, que nos parece un gran palacio, y despues de arreglada la casita primitiva la bendije con la solemnidad que permitian las circunstancias, y ha quedado exclusivamente para iglesia parroquial. Ahora nos falta el adornarla, y poner un sagrario para tener con nosotros á Jesus sacramentado. Si V. R. pudiese mandarnos alguna cosa para ella, por inferior que fuese, aquí nos parecerán prendas de catedral.

»En nuestras relaciones con los bubís seguimos muy bien, y cada dia nos dan pruebas de lo que aprecian á los misioneros. En confirmacion de lo cual, voy á referir un hecho muy reciente.

»Perdióse en el bosque un inglés de la poblacion de Santa Isabel, su amo hacia incansables pero inútiles diligencias para encontrarle, y al fin se descubrió en la playa, partido de Basapú, el resto de un cadáver que se cree ser el de aquel desdichado. Las autoridades han hecho pesquisas para averiguar si ha sido devorado por algun tiburón, de los que aquí abundan, ó víctima de los salvages; y el resultado ha

sido no poder saber lo cierto, pues los hubís se justifican de no tener parte en esta desgracia. Pero de las amenazas de un particular de la ciudad imputándoles la muerte, se ha seguido el inquietarse los salvages y andar reunidos y armados en gran número, pues solo en este partido he visto 130 hombres armados con escopetas. Los reyes de estos partidos creyeron tener guerra con la ciudad, y éste de Banapá me avisó de lo que pasaba. Al punto me presenté á ellos para hacerles conocer su engaño, prometiéndoles paz, y ellos me creyeron y se quietaron. Al saber el señor gobernador este movimiento de los bubís, mandó al juez á Banapá á verse conmigo para que les hablase de nuevo, asegurándoles que no tendrían guerra. Además deseaba el señor gobernador que se reuniesen los reyes de los cuatro partidos vecinos, y fué señ á la casa de gobierno para que se afirmasen más en la paz, y concluir el asunto.

»Así se hizo saber á los bulucús ó reyes, que convinieron en ello cada uno en particular; pero antes quisieron tener una reunion y quedar conformes. Esta junta se celebró efectivamente en nuestra casa, á la que asistieron 20 hombres entre reyes y gefes inferiores, los cuales sentados en dos filas estaban muy respetables, aunque muy sucios con sus mantos y morcillas asquerosas. Coloqué un banco travieso para la presidencia, y en él me senté con mucha gravedad, y llamando al rey de Banapá, le hice sentar á mi lado. Entonces, tomando la palabra, les hice presente los deseos del gobernador; me oían como á un oráculo, quedaron muy satisfechos y agradecidos, y señalaron el día siguiente para la reunion en Santa Isabel, á la que me obligaron á asistir, porque me decia el de Banapá que yo no podia faltar como rey que soy de aquí nombrado por él, y reconocido por sus vasallos y por los reyes circunvecinos. El acta de la junta no se estendió, ni se leyó, ni se firmó, por no saber leer ni escribir sus magestades salvajes.

»Algunos dias despues vinieron á visitarme las mugeres de los reyes comarcanos con todos sus aderezos, en número

de veinte y una, y me honraron con un baile, concluido el cual se hizo un profundo silencio; y una de ellas, poniendo una rodilla en tierra, me dió las gracias por haber contribuido á la union así con Santa Isabel como entre sí, porque estos partidos no estaban muy bien avenidos, dando fin á su arenga con un *¡Jyeé, viva!* que fue contestado por todas. Yo no sabia qué hacerme al verla de rodillas delante de mí; pero la dejé, temiendo hacerles agravio y no alterar sus etiquetas. Se hubiera alegrado V. R. al verme despues en medio de un círculo que formaban, prometiéndoles mi protección, y manifestándoles mi aprecio y mi deseo de su felicidad, concluyendo tambien con un *viva*, que á estos naturales les gusta mucho. Este es un medio de ganarles el corazón y atraerles al verdadero conocimiento de Dios.

»En los días que los bubís marcharon á sus plantíos del bosque, tomé ocasion para hacer los egercicios espirituales de San Ignacio, aunque no han cesado enteramente estos pobres negros de venir á interrumpirme en mi retiro. Principalmente hube de dar audiencia dos veces al rey que lo solicitaba con instancia, pidiendo licencia para ausentarse dos días y comunicarme algunas cosillas que no merecian la pena. El pobre rey se conmovió al verme tan bién ocupado, y me suplicó que hablase á Dios por él, porque estos naturales creen en un Dios que es muy bueno y que puede mucho, y han formado tal concepto de nosotros, que han llegado á decirme que yo no me moriré, y la razon en que se fundan es que todos los días hablo con Dios por el libro, y si le pido que no me muera me lo concederá. Verdaderamente estas pobres gentes, en medio de su ignorancia, nos dan motivos para confundirnos.

»Continuamos en este pueblo con la escuela de los niños, y á fuerza de trabajos estoy traduciendo en su idioma el catecismo de la doctrina cristiana, que en Santa Isabel no es necesario, porque allí los niños la aprenden en castellano; y para que V. R. vea algo escrito en lengua bubí, pongo á

continuacion el misterio de la Santísima Trinidad con su correspondiente significacion literal:

»*Ne vuyá bulé Rupé.—Betehú battá balé Rupé.—*

»Yo creo un Dios.—Personas tres un Dios.—

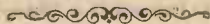
*Intá Baitá Espiritu Santo.*

Padre Hijo Espiritu Santo.

»No encuentro en este idioma voces para espresar el Espíritu Santo.

»Ya se empieza á sentir de veras el calor, y llega tambien la época de las enfermedades, principalmente en Santa Isabel, donde acabamos de perder á nuestro apreciable hermano Roselló, y á escepcion del P. Superior, todos los demás están sufriendo mas ó menos; es un continuo caer y levantarse, y volver á caer. Aquella ciudad está fundada en lo peor que hay en la isla, respecto del clima, porque tiene dos rios que desembocan en el mar, y en grandísimo trecho está el agua estancada y en remansos que exhalan un hedor abominable en tiempo de calores. Aquí, en Banapá, y en todos los puntos elevados, el clima no es tan maligno; baste decir que hace siete meses que vivimos en este pueblo, y yo me siento tan robusto como en España, sin que me hayan vuelto las calenturas que tuve en la capital. El hermano Araujo estaba allí casi desahuciado de los médicos, podrido de enfermedades, y contaba mas de noventa ataques de fiebre; y aquí, gracias á Dios, ni un solo día ha tenido que hacer cama. Allí, con una hora de trabajo en el campo, era segura una calentura, mientras que aquí cuando cogemos la azada se nos redoblan las fuerzas. Si se mira á la bondad de la tierra, es tambien mas fértil aquí que abajo. A los cuatro meses hemos cogido patatas, moniato, coles, tomates, pimientos y cebollas, y tenemos una hermosa cosecha de maiz y habichuelas, de las últimas que nos enviaron de España.

»Continuaré, padre mio, dando á V. R. noticias de esta isla y de nuestras tareas, y suplico á V. R. no deje de rogar al Señor por su humilde hijo en Jesucristo, —*José Campillo.*”



## ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup> Habiendo aun todavía algunos Párrocos que no han satisfecho el importe del trimestre del *Boletín* que cumplió en 31 de Diciembre último, se les avisa de nuevo para que no demoren por mas tiempo el cumplimiento de esa obligacion.

2.<sup>a</sup> La reclamacion de cualquier número del *Boletín* que falte, deberá hacerse antes que pase un mes despues de su publicacion, pues que finalizado este término, será de cuenta del reclamante el abono del importe del número ó números que pida.

3.<sup>a</sup> Las reclamaciones que se hagan y cualquiera otra comunicacion que se remita á la oficina del *Boletín*, se dirigirán con el sobre siguiente:

A la Secretaría de Cámara del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo

de

VALENCIA.

---

## ANUNCIO.

En el Monasterio de Religiosas Agustinas descalzas de Benignánim está vacante la plaza de cantora. Las jóvenes que se hallen en aptitud para obtenerla, podrán dirigir sus solicitudes á la R. Madre Priora del mismo.

---

## RECTIFICACION.

En nuestro número anterior se insertó un anuncio de *libros para los Sres. Eclesiásticos*, que se venden en la Librería Económica, Caballeros, 5, Valencia: y en la página 304, línea 13, dice:

Sermones de Masillon: 6 tomos en 4.<sup>o</sup>—160.

Y debe decir:

Sermones de Masillon: 6 tomos en 4.<sup>o</sup>—60.





Año 1.º

Jueves 19 de Febrero de 1862.

N.º 21.

# BOLETIN OFICIAL

ECLESIAÍSTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige.—Los números de cada año formarán un tomo, excepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

## VALENCIA.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL ARZOBISPADO.—Habiendo llegado á noticia de S. E. I. el Arzobispo, mi Señor, que las acertadas disposiciones del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo D. Pablo García Avella, acordadas en su edicto de 21 de Mayo de 1859 sobre la celebracion del Santo Sacrificio de la Misa, constante uso del hábito clerical, y respeto y decoro que debe guardarse en las sacristías, se mira con algun descuido por parte de algunos de los que debieran cumplirlas, ha tenido á bien S. E. I. mandar se recomiende á los señores Arciprestes, Curas, Ecónomos y demás encargados de las iglesias, ermitas y oratorios cuiden de su mas esquisita observancia en todas sus partes, pues así éstas como las demás providencias emanadas de la autoridad de los dignos anteriores Prelados deben tenerse por subsistentes mientras no sean espresamente revocadas.

Si en alguna de las sacristías hubiere desaparecido el mencionado edicto, que debe estar siempre fijo en ellas, se reclamará á nuestra Secretaría de Cámara para que se provea lo conveniente.

Lo que de órden de S. E. I. se hace saber en el presente *Boletín* para su exacto cumplimiento.—Valencia 19 de Febrero de 1862.—*Bernardo Martín*, Secretario.

### SINODOS PARA LICENCIAS.

No contándose en el presente mes de Febrero dia 30, que es uno de los asignados para los Sinodos, se advierte que éste tendrá lugar por esta vez el dia 28.

Valencia 19 de Febrero de 1862.—*Bernardo Martín*, Secretario.

### NECROLOGÍA.

El dia 17 del actual falleció en el pueblo de Chirivella, á la edad de 86 años, el presbítero D. Antonio Montalt, Capuchino esclaustrado.

R. I. P.

*ACLARACION sobre el uso del papel sellado en los tribunales eclesiásticos.*

Tomamos del *Boletín Eclesiástico del Arzobispado de Toledo*, correspondiente al dia 25 de Enero último, la Real órden comunicada por la Direccion general de Rentas Estancadas á la Vicaría Eclesiástica de Madrid, y que ésta publica del modo siguiente:

«VICARÍA ECLESIASTICA DE MADRID Y SU PARTIDO.

«Direccion general de Rentas Estancadas.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, en 14 del corriente, la Real órden que sigue:—Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver que en las actuaciones de los Tribunales eclesiásticos se use papel del sello judicial de 2 rs. hasta tanto que se señale á los jueces un sueldo equivalente á los derechos que perciben en los asun-

»tos en que entiendan. De Real orden lo digo á V. I. para  
»su conocimiento y efectos consiguientes.—Y la Direccion lo  
»traslada á V. S. para su conocimiento y como resolucion á  
»su instancia de 19 de Diciembre último. Dios guarde á V. S.  
»muchos años. Madrid 15 de Enero de 1862.—*José María*  
»*de Osorno*.—Sr. Vicario Juez eclesiástico ordinario de Ma-  
»drid.”

«Es copia conforme.—Madrid 16 de Enero de 1862.—El  
Vicario, *José de Lorenzo*.”

## JUNTA DE LA DIÓCESIS DE VALENCIA

para la reparacion de edificios religiosos.

RELACION de los expedientes recibidos y entregados por esta Secretaria  
á los arquitectos y maestros de obras que á continuacion se espresan:

| Nombres de los pueblos á que pertenecen<br>las iglesias. | Nombres de los arquitectos<br>y maestros de obras. |
|----------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| Fontanares. . . . .                                      | D. Manuel Blanco y Cano, arquitecto.               |
| Anna. . . . .                                            | El mismo.                                          |
| Catamarruch. . . . .                                     | Vicente Polit, maestro de obras.                   |
| Lliver. . . . .                                          | El mismo.                                          |

### Devueltos por el Gobierno por Real orden de 17 de Enero último.

|                                  |                                  |
|----------------------------------|----------------------------------|
| Alfarrasi. . . . .               | Vicente C. Marzo, arquitecto.    |
| Benillup. . . . .                | Vicente Polit, maestro de obras. |
| Santa Mónica (Valencia). . . . . | Joaquín Belda, arquitecto.       |

### Devuelto por el señor Gobernador de la provincia para algunas rectificaciones.

Turís. . . . . Carlos Spain, arquitecto.

NOTA. Los expedientes devueltos por el Gobierno quedan sujetos en  
su tramitacion á lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 4  
de Octubre, conforme lo previene la citada Real orden de 17 de Enero  
anterior.

Lo que por disposicion del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo se publica  
en el *Boletín* de la Diócesis para conocimiento de los interesados.—  
Valencia 11 de Febrero de 1862.—El Vocal-Secretario, *Vicente Boix*.

### NOMBRAMIENTOS.

Ha sido presentado por S. M., para la silla episcopal de Badajóz, el Sr. L. D. Pantaleon Monserrat, Canónigo Penitenciario de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza.

El Sr. D. José Gonzalez y Gonzalez, Canónigo de esta Santa Iglesia Metropolitana de Valencia, ha sido nombrado por S. M. Dignidad de Maestrescuela de la Santa Primada de Toledo.

### CONCORDATO DE 1851.

(Continuacion (1).

Art. 37. Rata pars redituum cuilibet Mensæ Episcopali pro tēpore vacationis débita, deductis tum emolumentis, quæ respōdeant Ecónomo per Capitulum ipso actu electionis Vicárii Capitularis deputando, tum sumptibus ad urgentem Episcopalis palátii restaurationem requisitis, inter Seminárium Conciliare et futurum Prælatum æquáliter dividetur.

Símili ratione ex reditibus, qui, perdurante vacatione Dignitatum, Canonicátuum, Parochiarum, et Beneficiorum in síngulis Diocésibus, maturi fiant, subtractis uniuscujusque onéri-

Art. 37. El importe de la renta que se devengue en la vacante de las Sillas Episcopales, deducidos los emolumentos del Ecónomo, que se diputará por el Cabildo en el acto de elegir al Vicario capitular, y los gastos para los reparos precisos del Palacio Episcopal, se aplicará por iguales partes en beneficio del Seminario conciliar y del nuevo Prelado.

Asimismo de las rentas que se devenguen en las vacantes de Dignidades, Canongías, Parroquias y Beneficios de cada Diócesis, deducidas las respectivas cargas, se formará un cúmulo ó fondo de re-

(1) Véanse nuestros números 13, pág. 208; 14, pág. 224; 15, pág. 240; 16, pág. 256; 17, pág. 267; 18, pág. 282; y 19, pág. 293.

bus, cúmulus seu fundus efformábitur Ordinárii dispositioni reservatus, unde extraordináriis et mínimè prævisis Ecclesiarum ac Cleri sumptibus, necnon urgentibus gravibusque Diœcesis necessitatibus occurratur. Eundem in finem hujusmodi fundus seu cúmulus augébitur etiam ex summa respondente duodécimæ parti ánnui cujusque réditus, quam semel infra annum recens ad Præbendas, Paróchias, aliæque Beneficia nominati conferre debebunt, cessando propterea quâlibet alia deductione, quovis título, usu, statuto aut privilegio antea fieri sólita.

Art. 38. Fundi, quibus assignatæ Cúltui et Clero doti satisfiat, erunt:

1. Proventus bonorum stabilium, quæ per legem die 3 Aprilis 1845 latam Clero ipsi restituta sunt.

2. Proventus Cruciatæ.

3. Proventus bonorum pridem spectantium ad Commendas, et Magistratus quatuor Órdinum Militarium, vacantes et vacaturos.

4. Impositio super urba-

serva á disposicion del Ordinario para atender á los gastos extraordinarios é imprevistos de las Iglesias y del Clero, como tambien á las necesidades graves y urgentes de la Diócesis. Al propio efecto ingresará igualmente en el mencionado fondo de reserva la cantidad correspondiente á la duodécima parte de su dotacion anual, que satisfarán por una vez dentro del primer año los nuevamente nombrados para Prebendas, Curatos y otros Beneficios; debiendo por tanto cesar todo otro descuento que por cualquier concepto, uso, disposicion ó privilegio se hiciese anteriormente.

38. Los fondos con que ha de atenderse á la dotacion del Culto y Clero serán:

1.º El producto de los bienes devueltos al Clero por la ley de 3 de Abril de 1845.

2.º El producto de las limosnas de la Santa Cruzada.

3.º Los productos de las Encomiendas y Maestrazgos de las cuatro Ordenes militares vacantes y que vacaren.

4.º Una imposicion sobre

na, rústica et pecuária proprietate, ea rata, quæ ad prædictæ dotis complementum necessaria sit, ratione hábita provéntuum de quibus in 1.º, 2.º et 3.º parágrafo méntio fit, aliorumque redituum, qui deinceps, prævio Sanctæ Sedis assensu, in id ipsum assignentur.

Clerus hujusmodi impositionem éxiget, sive fructus, sive spéciem, sive numeratam pecúniã percipiendo, juxta conventiones quas præcedenter cum Provinciis, Pópulis, Paróchiis, aut privatis personis inire póterit, et quóties necesse sit, públici Magistratus ei ad ipsam impositionem exigendam auxilio erunt, adhibitis ad id médiis, quæ pro vectigálium exactio-  
ne præscripta habentur.

Prætérea bona ómnia ecclésiástica, præcitata anni 1845 lege haudquaquam comprehénsa, et nondum alienata, Ecclésiæ statim et sine mora restituentur, iis, quæ ex spectantibus ad viro-  
rum Cænóbia adhuc rémanent, mínime exclusis. In-  
spectis tamen præsentí utro-  
rumque bonorum conditione,  
ac proinde evidenti Ecclésiæ

las propiedades rústicas y urbanas y riqueza pecuária de la cuota que sea necesario para completar la dotacion, tomando en cuenta los productos espresados en los párrafos 1.º, 2.º y 3.º y demás rentas que en lo sucesivo, y de acuerdo con la Santa Sede, se asignen á este objeto.

El Clero recaudará esta imposición, percibiéndola en frutos, en especie ó en dinero, prévio concierto que podrá celebrar con las provincias, con los pueblos, con las parroquias ó con los particulares, y en los casos necesarios será auxiliado por las autoridades públicas en la cobranza de esta imposición, aplicando al efecto los medios establecidos para el cobro de las contribuciones.

Además se devolverán á la Iglesia desde luego y sin demora todos los bienes ecclésiásticos no comprendidos en la espresada ley de 1845, y que todavía no hayan sido enagenados, incluso los que restan de las Comunidades religiosas de varones. Pero atendidas las circunstancias actuales de unos y otros bienes y la evidente utilidad que

utilitate, Sáncitas Sua per-  
mittit ac státuit, ut constitu-  
tum ex iis prétium statim et  
sine mora cómmutetur cum  
reditibus super Regni débito  
fundatis vulgò *inscripciones*  
*intransferibles del 3 por 100*;  
servatis omninò forma ac ré-  
gulis, quæ de venditione bo-  
norum ad Sanctimoniálium  
familias pertinéntium artículo  
trigéssimo quinto præfixæ  
sunt. In iis exequendis, quæ  
hoc artículo statuuntur, óm-  
nia prædicta bona pro suo  
justo valore, et quibuscum-  
que onéribus deductis, im-  
putanda erunt.

Art. 39. Régium Gubér-  
nium quoad suarum pártium  
est, salvo cæteróquin jure  
Diocesanorum Præsulum pró-  
prio; necessariis adhibitis  
providéntiis efficiet, ut illi,  
quos inter bona ad Cappe-  
llanias, piasque fundaciones  
spectantia distributa fuerint,  
cáveant de mediis ad ónera  
adimplenda ipsis bonis ad-  
nexa.

Simíliter providebit, ut pari-  
modo piis onéribus satisfiat,  
quibus bona ecclesiástica, hac  
cum obligatione alienata, af-  
fecta existant.

ha de resultar á la Iglesia,  
el Santo Padre dispone que  
su capital se convierta inme-  
diatamente y sin demora en  
inscripciones intransferibles  
de la Deuda del Estado del  
3 por 100, observándose  
exactamente la forma y reglas  
establecidas en el artículo 35  
con referencia á la venta de  
los bienes de las religiosas.  
Todos estos bienes serán im-  
putados por su justo valor,  
rebajadas cualesquiera car-  
gas, para los efectos de las  
disposiciones contenidas en  
este artículo.

Art. 39. El Gobierno de  
S. M., salvo el derecho pro-  
pio de los Prelados Diocesa-  
nos, dictará las disposiciones  
necesarias para que aquellos  
entre quienes se hayan dis-  
tribuido los bienes de las Ca-  
pellanías y fundaciones pia-  
dosas aseguren los medios de  
cumplir las cargas á que di-  
chos bienes estuvieren afec-  
tos.

Iguales disposiciones adop-  
tará para que se cumplan del  
mismo modo las cargas pia-  
dosas que pesaren sobre los  
bienes eclesiásticos que han  
sido enagenados con este gra-  
vamen.

Solum porrò Gubernium semper cavebit de implemento ónerum iis bonis adjectorum, quæ utpote ab hujusmodi obligatione immúnia divéndita fuerint.

Art. 40. Omnia memorata bona proprietatis jure ad Ecclesiam pertinere, ejusque nómine per Clerum usufruenda, et administranda fore declaratur.

Cruciatæ proventus Ordinarii Præsules in sua quisque Diœcesi, utpote facultátibus Bullæ ad hoc instructi, administrabunt, ad eos erogandos juxta normam in última prorogatione Apostólici ad rem Indulti præscriptam; salvis obligatióibus, quibus iidem proventus vi conventionum cum Sancta Sede initarum obnoxii sunt. Ratio et forma dictæ administrationis obeundæ, collatis inter Sanctitatem Suam, et Régiam Majestatem consiliis, statuentur.

Itemque Ordinarii administrabunt proventus quadragesimalis Indulti, eos Beneficentiæ institutis et charitatis opéribus in propriis Diœcesibus impendendo, servata forma Apostolicarum conces-

El Gobierno responderá siempre y exclusivamente de las impuestas sobre los bienes que se hubieren vendido por el Estado libres de esta obligacion.

Art. 40. Se declara que todos los espresados bienes y rentas pertenecen en propiedad á la Iglesia, y que en su nombre se disfrutarán y administrarán por el Clero.

Los fondos de Cruzada se administrarán en cada Diócesis por los Prelados Diocesanos, como revestidos al efecto de las facultades de la Bula, para aplicarlos segun está prevenido en la última próroga de la relativa concesion Apostólica, salvas las obligaciones que pesan sobre este ramo por convenios celebrados con la Santa Sede. El modo y forma en que deberá verificarse dicha Administracion se fijará de acuerdo entre el Santo Padre y S. M. Católica.

Igualmente administrarán los Prelados Diocesanos los fondos del indulto cuadragesimal, aplicándolos á establecimientos de Beneficencia y actos de Caridad en las Diócesis respectivas, con arreglo



sionum.

Réliquæ facultates Apostólicæ officio adnexæ Commissárii Cruciatæ, et consequentes attributiones, per Archiepiscopum Toletanum ea amplitúdine et forma exercebuntur, quam Apostólica Sedes præfinit.

Art. 41. Ecclesia insuper jus habebit novas legítimo quovis titulo acquirendi possessiones: ejusque proprietates in ómnibus, quæ nunc possidet, vel in pósterum acquirat, inviolábilis solémniter erit. Proinde quoad antiquas novasque ecclesiásticas fundaciones nulla vel suppressio, vel unio fieri póterit absque interventu auctoritatis Apostólicæ Sedis, salvis facultatibus a Sacro Concilio Tridentino Episcopis tributis.

á las concesiones Apostólicas.

Las demás facultades Apostólicas relativas á este ramo, y las atribuciones á ellas consiguientes, se egercerán por el Arzobispo de Tolédo en la estension y forma que se determinará por la Santa Sede.

Art. 41. Además la Iglesia tendrá el derecho de adquirir por cualquier título legítimo, y su propiedad en todo lo que posee ahora ó adquirir en adelante será solemnemente respetada. Por consiguiente, en cuanto á las antiguas y nuevas fundaciones eclesiásticas no podrá hacerse ninguna supresion ó union sin la intervencion de la autoridad de la Santa Sede, salvas las facultades que competen á los Obispos segun el Santo Concilio de Trento.

(Se continuará.)



## NOTICIAS RELIGIOSAS.

### MARTIRES DEL JAPON.

Nuestro SS. P. Pio IX por Decreto de diez y siete de Setiembre último, se ha dignado declarar puede procederse con seguridad á la canonizacion de los beatos Pedro Bautista

y veinte y dos compañeros mártires del Japon. Dia de júbilo debe ser éste para la Iglesia Católica, para la Orden Franciscana, pero mucho mas para la España; hijos suyos son los principales de estos Santos, y aun puede gloriarse nuestra patria de haber engendrado y nutrido á todos con la saludable doctrina del Evangelio. Todos fueron hijos de la gran familia del séráfico Patriarca San Francisco de Asís. Los seis primeros pertenecian á la primera Orden de la mas estrecha observancia, y los diez y siete restantes, todos naturales del Japon, eran hermanos de la venerable Orden Tercera. Los nombres, pues, de estos gloriosos campeones de la fe, escritos por el dedo de Dios en el libro de la vida, son los siguientes:

1.º El beato Pedro Bautista, natural del pueblo de San Estéban en la diócesis de Avila, sacerdote, comisario, superior y maestro de todos los demás.

2.º El beato Martin de la Ascension ó de Aguirre, sacerdote, natural de Vergara, en la provincia de Guipúzcoa.

3.º El beato Francisco Blanco, sacerdote, natural de Monterey, en la diócesis y provincia de Orense.

4.º El beato Felipe de Jesus ó de las Casas, corista, natural de Méjico, hijo de padres españoles.

5.º El beato Francisco de San Miguel, lego, natural de la Parrilla, lugar de la provincia de Valladolid, diócesis de Palencia.

6.º El beato Gonzalo García, lego, natural de Bazain, ciudad del Indostan, ó de las Indias Orientales; perteneciente entonces á la corona de España.

7.º El beato Pablo Suzuchi, sirviente en un hospital de los religiosos, é intérprete de ellos.

8.º El beato Gabriel de Duisco, estudiante y discípulo de los religiosos, de diez y nueve años de edad.

9.º El beato Juan Quizuja, neófito, vecino de los religiosos.

10. El beato Tomás Danchi, intérprete.

11. El beato Francisco, médico, escritor de algunos tratados en defensa de la fe, é intérprete de los religiosos.

12. El beato Tomás Cozaqui, sirviente de los Padres, para ayudarles la misa.

13. El beato Joaquin Saquijor, enfermero.

14. El beato Buenaventura, familiar de los religiosos.

15. El beato Leon Caramuza, principal intérprete.

16. El beato Matías, neófito, que se ofreció en lugar de otro Matías que se hallaba ausente al tiempo de la prision de los religiosos.

17. El beato Antonio, jovencito de trece años, estudiante y ayudante de la misa del beato Pedro Bautista.

18. El beato Luis Ybarchi, niño de once á docé años, estudiante y sirviente para ayudar las misas.

19. El beato Pablo Ynaniqui, neófito, hermano del beato Leon, intérprete.

20. El beato Miguel Cozaqui, vecino y familiar de los Padres.

21. El beato Pedro Luquixein, que sirviendo á los religiosos en las prisiones, se juntó voluntariamente con ellos para padecer el martirio.

22. El beato Cosme Raquija, ministrante de los pobres en el hospital de los religiosos.

23. Y el beato Francisco Carpinten, neófito, que sirviendo á los religiosos en la prision se unió con ellos para sufrir el martirio.

Habiendo, pues, sido enviado el beato Pedro Bautista por el rey de España Felipe II con una embajada para el emperador del Japon Zaicozama, evacuada felizmente su comision, quiso quedarse en aquel imperio para la propagacion del Evangelio. Unido entonces con los otros religiosos, se dedicó con sumo ardor á la predicacion de la fe católica. Fundaron muchas iglesias, monasterios y hospitales, y convirtieron innumerables almas, atraidas del buen olor de sus virtudes, y de su ardentísima caridad para con los pobres y enfermos. Esta conducta, que justamente les ganaba la veneracion de

los pueblos, les atrajo el odio y la envidia de los bonzos ó sacerdotes de los falsos dioses. Alarmaron, pues, éstos al tirano, suspicáz en extremo, y le hicieron creer que peligraba su imperio si muy pronto no esterminaba la nueva religion y á los misioneros. Arrebatado de furor espidió inmediatamente el Decreto de muerte no solo contra los religiosos, sino tambien contra todos los japonenses que los siguieran y se les unieran, mandando que fuesen crucificados y atravesados por los costados con dos lanzas. Al momento se egecutó la sentencia, y el dia 13 de Diciembre de 1596 asaltaron los satélites el convento, y prendieron á los religiosos y demás que los acompañaban. Cuando entraron los ministros se hallaban los religiosos en el coro cantando las divinas alabanzas en vísperas, y fue tal el gozo que tuvieron de verse en manos de los verdugos y próximos al martirio, que entonaron muy alegres el *Te Deum*.

En esta ocasion sucedió que llamando el ministro de justicia por sus nombres á los religiosos y familiares, faltaba ó se hallaba ausente uno de éstos llamado Matías. Como repitiese á voces el ministro el nombre del ausente para llamarlo, acudió un cristiano, tercero, que vivia cerca del convento, y dijo: «Aquí está Matías. Nada importa la persona, yo tengo el mismo nombre y la misma religion que el que buscáis.—Basta, respondió el ministro, quedad tambien con los demás.» Así quedó agregado aquel generoso cristiano á los otros, dándose el parabien de que por tener el nombre de Matías conseguia una suerte semejante á la de aquel Santo Apóstol.

Sacaron, pues, á los Santos de la cárcel de Meaco para conducirlos á Nangasaqui, donde debian ser ajusticiados, habiéndoles cortado antes en señal de ignominia parte de la oreja izquierda. En este largo viage fueron los Santos mártires objeto de los insultos de muchos infieles, y de los malos tratamientos de los bárbaros satélites; pero ellos no cesaron entretanto de predicar la fe, y de dar los egemplos mas

heróicos de valor y de constancia, siendo aun mas notables en los dos jovencitos Antonio y Luis.

En efecto, tras pasados de dolor los padres del primero, le salen al encuentro, le hacen mil promesas, si abandona la fe y se vuelve con ellos. Antonio las rechaza con valor, y les responde: «¡Ah! todo lo que me prometeis es temporal, lo que Cristo me promete es eterno.” Mas replicándole todavia su padre, se despoja el niño del vestido, y entregándosele, dice: «Ahí teneis el que me disteis,” y con esto corre cantando el *Te Deum* á la cruz que le estaba prevenida.

A Luisito, el mas pequeño, habiendo escitado la compasion de los ministros de justicia, no querian incluirle en la lista de los mártires, mas mostró él tanta pesadumbre, y se quejó en tales términos, que fue preciso alistarle entre todos los demás. Queriendo despues librarle un caballero pagano, compadecido de su niñez: «Guardad, contestó el niño, guardad vuestra compasion para vos mismo, y pensad solo en merecer la gracia del Bautismo, sin la cual no podreis menos de padecer una eternidad de desgracia.” Y animado de esta fé corrió igualmente al suplicio.

Este se verificó el dia 5 de Febrero de 1597, en la espresada ciudad de Nangasaqui, siendo los veintitres mártires fijados en cruces y atravesados con dos lanzas por los costados, ocupándose ellos en el ínterin en cantar las divinas alabanzas.

Así volaron sin detencion á la patria celestial para recibir la corona de su fé. Formado poco despues el proceso canónico sobre las virtudes y martirio de estos santos, fue aprobado por la Silla apostólica en 1627, y decretado su culto en toda la Religion de S. Francisco y en la diócesis de Manila con oficio divino y misa, concediendo despues Clemente XII en 1729 indulgencia plenaria á todos los que confesados y comulgados visitasen alguna iglesia franciscana en dia 5 de Febrero (1).

---

(1) La canonizacion habrá de realizarla su Santidad, luego que estén

Además de los hijos de San Francisco, sufrieron tambien igual martirio, en el mismo sitio y hora, tres misioneros Jesuitas.

---

Leemos en la *Esperanza* del 13:

«Segun dice un periódico de Granada, S. M. ha comprado por 180,000 rs. la huerta de Zubia, sitio en que Isabel I se salvó milagrosamente de ser cogida por los moros. Todavía se conserva en aquel memorable sitio parte del bosque de laureles en que se ocultó la Reina Católica, y gracias á la piedad de la familia de D. Andrés de Montes, se conserva la iglesia dedicada á San Luis el dia de este Santo, el de aquel suceso milagroso.

»A esta noticia debemos añadir el relato histórico del suceso de que hemos hecho mencion, segun nos lo refiere una carta de Granada que tenemos á la vista:

«En 25 de Agosto de 1461, sitiada Granada por los Reyes »Católicos, dispuso la Reina Doña Isabel hacer una salida

---

reunidos los cuantiosos fondos que exige una funcion, acaso la mas solemne que celebra la Iglesia católica. En el estado actual de la Seráfica religion á la que dichos santos pertenecen, es imposible se pueda sufragar á unos gastos tan extraordinarios. Nuestra España está sumamente interesada en las glorias de estos sus hijos, que sin duda serán sus especiales protectores en el cielo, en proporcion del mayor celo que despliegue por su exaltacion sobre la tierra. Por tanto, atendiendo á la mucha piedad y religiosidad de los españoles, se les invita por los PP. de la religion Seráfica, á que contribuyan con sus donativos y limosnas á una obra de tanta gloria para Dios y sus santos, y de tanto honor para la religion Franciscana, y en especial para nuestra católica España.

Las personas encargadas de recoger las limosnas en Valencia, son:

El P. Lector Pascual Mora, calle de la Puebla Larga, núm. 10, piso 2.º; el P. Joaquin Ivars, calle de San Salvador, núm. 13, piso 2.º; el P. Visitador de la V. O. T., Vicario de las religiosas de San Gregorio; el Hermano Ministro, calle de Carnisers, núm. 11, y en la mesa de la iglesia de la Piedad por los hermanos Terceros.

»hacia las inmediaciones de la ciudad. Así lo verificó llegando con escasa fuerza á un pueblo llamado Zubia, situado enfrente de la ciudad, y al pie de Sierra-Nevada. Noticias los moros de la proximidad de la Reina, salieron en gran número al encuentro de las tropas reales que escoltaban su persona, trabándose un sangriento combate, que dió un nuevo triunfo á las armas de Castilla. Durante la pelea, la Reina Isabel se vió obligada á ocultarse en un bosque de laureles que inmediato habia, donde oró fervorosamente por el triunfo de su causa, que era la causa de la fe. La tradicion piadosa, que ha pasado de generacion en generacion, y que se encuentra viva en la memoria de estos pueblos, añade que durante la fervorosa súplica de aquella santa y noble Reina, se le apareció San Luis anunciándole que seria sacada de aquel apuro. Despues que se tomó á Granada, la Reina Isabel acudió al sitio en donde fue milagrosamente salvada, y dispuso desde aquel momento la construccion de un real monasterio de PP. franciscos bajo la advocacion de San Luis, en memoria del suceso y en accion de gracias al cielo por el beneficio recibido, confiándole la custodia y veneracion de muchas santas reliquias, y haciéndole el presente de un precioso estandarte bordado por sus propias manos, que habia de conservar respetuosamente la comunidad en memoria de su particular aprecio.”

»Los documentos originales de esta memorable fundacion se perdieron en 1835, cuando la espulsion de las comunidades religiosas, y la huerta de Zubia fue incluida en la venta general.

»Hoy no quedarían ni vestigios de estos sagrados sitios, si D. José Pareja, primer propietario, y despues D. Andrés de Montes, no hubieran conservado una gran parte de los recuerdos que encierran. Gracias á este último, la iglesia del convento se conserva perfectamente.”

Ha fallecido á fines del año último, en Cienfuegos, á los 83 años de edad, el P. Sanchez, virtuoso y honrado sacerdote, único pastor que han conocido los habitantes de Jagua (Cienfuegos) desde que se fundó esta colonia, y el único misionero que quedaba ya de los que en 1802 fueron enviados por Carlos IV á llevar la luz del Evangelio á las vastas regiones que poseía España en las Américas. El cielo habrá premiado sus virtudes y los padecimientos que en tantos años le habrá costado su árdua y meritoria mision.

El Sr: Begnami, que era canónigo de Milan, y uno de los pocos sacerdotes que han seguido en Italia la senda de los Passaglia, acaba de morir. Habiendo pedido con vivas ansias que fueran á verle muchos sacerdotes, á quienes dijo que habia dado motivos de escándalo, se retractó delante de ellos de todos sus errores, pidió perdon á su Prelado, y declarando que queria morir en el gremio de la Iglesia católica, recibió los Santos Sacramentos.

Noticias de Alemania dicen que el R. P. Roh, de la Compañía de Jesus, ha terminado una série de Conferencias celebradas en la Iglesia de Halles (*Sajonia prusiana.*) La afluencia de gentes era inmensa, y el auditorio se componia, en su mayoría, de protestantes pertenecientes á las clases científicas. Los diarios protestantes hablan con mucho entusiasmo del claro talento y celo de este célebre jesuita. Como la mision de Berlin, las Conferencias de Halles darán la salud á gran número de almas enfermas.





Año 1.º

Jueves 27 de Febrero de 1862.

N.º 22.

# BOLETIN OFICIAL

ECLESIÁSTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige.—Los números de cada año formarán un tomo, escepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

**VALENCIA.**

ESPOSICION dirigida á S. M. por nuestro Excmo. é Ilustrísimo Prelado.

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

SEÑORA:

Tiempo há que Vuestro Arzobispo de Valencia viene observando con profunda pena los ataques no interrumpidos que una parte de la prensa periódica se permite contra la Religion Católica y su Sacerdocio. No es mi propósito enumerar minuciosamente esos ataques continuados que naturalmente habrian de contristar el religioso augusto ánimo de V. M. El mio lo está muy de veras, y no puede ser otra cosa, porque el motivo es gravísimo en todas sus muchas afecciones.

La Religion Católica es en España una de las bases de su constitucion social: debe, pues, ser acatada por todos, discu-

tida por nadie; porque, sobre ser inaccesible á toda discusion, lo prohíbe tambien la Ley política fundamental. Es tambien la Religion Católica depositaria única de la verdad religiosa, esclusiva maestra de la sana moral y de la justicia bien entendida; sólido apoyo de los vínculos de familia, y el firme defensivo de la propiedad. Estas verdades consoladoras lo son, Señora, todavía mas en el terreno práctico, sin que escritor, filósofo, ni político alguno concienzudo pueda legítimamente escepcionar contra ellas. Razon por la cual la conducta de la prensa aparece á todas luces menos escusable, y mas digna de llamar la atencion de los hombres pensadores y amantes no solo de la Religion misma, sino de los sagrados objetos sociales de que ella es protectora. No es mi ánimo penetrar al terreno vedado de las intenciones, y quisiera hallar fundamento para justificarlas á toda hora. Pero, sobre que aquellas se hacen sobrado visibles en los hechos ó escritos, cuando además éstos atacan directa ó indirectamente la Religion y la moral, es, Señora, un deber muy sagrado de los Prelados de la Iglesia no guardar silencio, y usar de sus indisputables derechos. Con cuánta parsimonia y prudencia, quizá escesiva, use de ellos el Episcopado, lo dice la esperiencia de ayer, de hoy, y de siempre; y es por cierto sorprendente contraste que cuando tan comedida y circunspecta es la conducta de los Prelados, todavía por solo el hecho de dirigir una carta Pastoral, correctivo de ciertas ideas y doctrinas perniciosas, ó por elevar á V. M. reverentes esposiciones, poniendo el dedo en la llaga y pidiendo remedio, se permitan ciertos periódicos calificar desfavorablemente á los mismos Prelados, no solo de la manera mas inconveniente, sino hasta a poco favorecedora á los mismos calificadores.

Esto es tan significativo, como alarmante: quisieran sin duda que nuestras lenguas enmudeciesen; y afectan desconocer que no solo estamos en nuestro terreno acudiendo á V. M. sino que nos insta el deber de condenar solemnemente el error religioso y moral, salga de la boca y pluma de quien saliere.

Vastísima es la provincia que para sus discusiones tiene la prensa: recórrala en buen hora; estamos muy lejos de negarle su derecho, pero respete en todo momento los venerandos objetos, que ni son de su competencia, y sí deben serlo de su veneración. Ni se diga que hay en esto intolerancia alguna. El Catolicismo, al abrazar á todas las personas sin distincion de clases, y egercitar con ellas el espíritu de caridad, practica la verdadera tolerancia, la tolerancia bien entendida; pero nunca puede transigir con el error, porque la tolerancia con éste, es la anarquía en las ideas, la anarquía en la sociedad: de las ideas á las revoluciones, solo hay un paso, el paso de la oportunidad. Por eso el Catolicismo, al propio tiempo que á todos abraza con caridad, nunca hace treguas con el error y la inmoralidad, y es siempre el firme baluarte contra las revoluciones y trastornos. Por idéntica razon, los interesados en éstos y aquellas no cesan de combatir la Religion Católica, que contemplan como antemural de sus funestos planes. «¿Que-reis hacer la revolucion? desecolizad.» Así se esplicaba cierto personaje tristemente célebre del siglo pasado.

Vuelvo, Señora, á dejar muy á salvo las intenciones de todos; pero siendo indudable que unas mismas causas producen los mismos efectos, y que éstos son tan fatales en los terrenos religioso y social, es deber muy apremiante, necesidad muy imperiosa impedirlos á toda costa por los guardianes de la Sociedad y por los de la Religion. Está ya demasadamente averiguado, que para ciertos escritores nada hay sagrado é inviolable en el cielo ni en la tierra, invádenlo todo para juzgar de todo, y fuera de su fallo nada les parece cuerdo ni acertado desde el egercicio del Supremo Pontificado hasta las funciones del Sacerdote de la aldea, que absuelve ó no á su penitente segun sus disposiciones, ó que con arreglo á los Cánones de la Iglesia le priva en la muerte de la eclesiástica sepultura. Quieren, en una palabra, una Religion delineada por su inteligencia ó espíritu privado, que no es mas que el protestantismo en todas sus aberraciones, puente directo que conduce á la indiferencia, á la

irreligion, á la incredulidad práctica, mónstruo de cien cabezas incompatible con la sociedad!

El Arzobispo de Valencia, Señora, al unir su débil voz con las de sus respetables Hermanos y colegas los M. R. Señores Arzobispos de Tarragona y Santiago, suplica tambien como ellos á V. M. se digne con ilustrada prevision mandar poner un dique tan poderoso como eficaz á contener los excesos de la prensa, y la propagacion de folletos y libros irreligiosos, inmorales é impíos y subversivos que minan la Sociedad en sus mismos cimientos. Vivimos, Señora, al vapor, y vaporosamente se propaga el mal de una manera fabulosa. Hoy puede remediarse, lo que quizá mañana será imposible. El hombre es de las ideas, y las malas ideas le pervierten y pervierten la Sociedad.

Al suplicar á V. M. que mande poner un perentorio remedio, no lo verifico solo en nombre de la Religion, sino por un verdadero amor al Trono de V. M., á la familia, y á mi amada patria. El sostenimiento de estos Sagrados objetos, no hay que buscarle fuera de la Religion Católica, así como el engrandecimiento y poderío de España está vinculado á nuestra Unidad Religiosa, que es necesario conservar con el mayor esmero, sin permitir la mas pequeña brecha, y no perdiendo de vista que en nuestros tratados internacionales una cláusula que en el siglo pasado no podia infundir recelo, hoy puede entrañar algun peligro por razones que están muy al alcance de la ilustrada cuanto religiosa penetracion de V. M.

Dios nuestro Señor conserve la importante vida de V. M. los muchos años que desea vuestro Arzobispo.

Valencia 18 de Febrero de 1862.—Señora: A L. R. P. de V. M.—MARIANO, *Arzobispo de Valencia*.

---

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL ARZOBISPADO.

Habiendo entrado en Egercicios para prepararse á recibir la consagracion el Ilmo. Sr. Dr. D. Calisto. Castrillo y Ornedo, electo Obispo de Doliche, Ausiliar de Sevilla, cesa en el día

de hoy en el Oficio de Provisor y Vicario General que tan dignamente ha venido egerciendo en este Arzobispado. En su consecuencia, por disposicion de S. E. I. el Arzobispo, mi Señor, entra á egercer en esta misma fecha la Judicatura eclesiástica en el citado Oficio de Provisor y Vicario General el M. I. S. Dr. D. Lorenzo Carcavilla y La-iglesia, Dignidad de Tesorero de esta Santa Iglesia Metropolitana.

Lo que de órden de S. E. I. el Arzobispo, mi Señor, se hace saber al Venerable Clero de esta Diócesis para su debido conocimiento. Valencia 23 de Febrero de 1862.—*Bernardo Martin*, Secretario.

Siendo muchos los decretos espeditos por S. E. I., á solicitud de varios interesados que no han cuidado de venir á recogerlos, se recomienda á los mismos encarguen á persona de su satisfaccion lo verifiquen en su nombre, para evitar á esta oficina la aglomeracion de papeles que no tienen objeto en la misma.

Valencia 24 de Febrero de 1862.—*Bernardo Martin*, Secretario.

### JUNTA DE LA DIÓCESIS DE VALENCIA

para la reparacion de edificios religiosos.

RELACION de los espedientes recibidos y entregados por esta Secretaria á los arquitectos que á continuacion se espresan:

Nombres de los pueblos á que pertenecen  
las iglesias.

Nombres de los arquitectos.

|                    |                               |
|--------------------|-------------------------------|
| Alborache. . . . . | D. Vicente Ferrer.            |
| Godelleta. . . . . | Ildefonso Fernandez Galvache. |

El espediente promovido por las religiosas de San José y Santa Tecla de esta capital, informado ya por el arquitecto D. Joaquin Belda, ha pasado á un individuo de la Junta para su dictámen.

Queda en la Secretaria el espediente de Cullera hasta que se reciban

las instrucciones que extraoficialmente se han pedido al Sr. Cura de aquella villa.

Lo que por disposicion del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo se publica en el *Boletín* de la Diócesis para conocimiento de los interesados —Valencia 25 de Febrero de 1862.—El Vocal-Secretario, *Vicente Boix*.

**SUSCRICION para los gastos de la canonizacion del Beato Miguel de los Santos.**

|                                                      | Reales. vn. |
|------------------------------------------------------|-------------|
| Suma anterior. . . . .                               | 4814        |
| Sr. Cura y feligreses de Carlet. . . . .             | 60          |
| Id.      Id.    de Alginet. . . . .                  | 50          |
| Id.      Id.    de Siete-Aguas. . . . .              | 70          |
| Id.      Id.    de Real de Montroy. . . . .          | 19          |
| Id.      Id.    de Sta. María de Alcoy. . . . .      | 72          |
| Id.      Id.    de Ayelo. . . . .                    | 57          |
| Clero y feligreses de Bocairente. . . . .            | 143         |
| Sr. Cura y un Sacerdote de Godelleta. . . . .        | 30          |
| Sr. Cura de Vallés y la Granja. . . . .              | 20          |
| Un devoto. . . . .                                   | 10          |
| Sr. Cura de Tous. . . . .                            | 20          |
| Sr. Cura y Vicario de Guadasuar. . . . .             | 20          |
| Sr. Vicario y feligreses de Benicalaf. . . . .       | 38          |
| Sr. Cura de Catarroja. . . . .                       | 38          |
| Sr. Cura de S. Carlos de Onteniente. . . . .         | 60          |
| Sr. Vicario de las Ventas de Vallbona. . . . .       | 10          |
| Sr. Cura de Rafelguaraf. . . . .                     | 20          |
| Id. de Énova. . . . .                                | 20          |
| Id. de Manuél. . . . .                               | 20          |
| Sr. Vicario de Borbotó. . . . .                      | 20          |
| Sr. Cura y Vicario de Callosa. . . . .               | 57          |
| Id. de Guadalest. . . . .                            | 20          |
| Sr. Vicario de la iglesia de Alfas de Polop. . . . . | 12          |
| Id. de Puebla de Farnals. . . . .                    | 20          |
| Sr. Cura de Benimámet. . . . .                       | 19          |
| Sr. Cura y Clero de la Ollería. . . . .              | 60          |
| <b>TOTAL.</b> . . . .                                | <b>5799</b> |

## CONCORDATO DE 1851.

(Conclusion (1).

Art. 42. His præhæbitis, attenta utilitate quæ in causam Religionis ex hac Conventione dimanatura erit, Summus Põntifex, instante Majestate Sua, ad publicam tranquillitatem tuendam, decernit ac declarat, illos qui bona ecclesiastica in præteritis Cathõlici Regni vicibus juxta latas tunc civiles ordinationes emerunt, eorumque possessionem adepti sunt, atque alios ab emptoribus ipsis causam habentes, nullam ullo tẽpore moléstiam habituros, neque a se, neque a Romanis Pontificibus Successõribus suis, immò verò eorundem bonorum proprietatem, rãditus et emolumentam, tuta, et pacifica fore penes ipsos, atque ab iis causam habentes.

Art. 43. Cætera ad res et personas ecclesiasticas pertinentia, super quibus pro-

Art. 42. En este supuesto, atendida la utilidad que ha de resultar á la Religion de este Convenio, el Santo Padre, á instancia de S. M. Católica, y para proveer á la tranquilidad pública, decreta y declara que los que durante las pasadas circunstancias hubiesen comprado en los dominios de España bienes eclesiásticos, al tenor de las disposiciones civiles á la sazõn vigentes, y están en posesion de ellos, y los que hayan sucedido ó sucedan en sus derechos á dichos compradores, no serán molestados en ningun tiempo ni manera por S. S. ni por los Sumos Pontifices sus sucesores; antes bien, así ellos como sus causa-habientes, disfrutarán segura y pacíficamente la propiedad de dichos bienes y sus emolumentos y productos.

Art. 43. Todo lo demás perteneciente á personas ó cosas eclesiasticas, sobre lo

(1) Véanse nuestros números 13, pág. 208; 14, pág. 224; 15, pág. 240; 16, pág. 256; 17, pág. 267; 18, pág. 282; 19, pág. 293; y 21 pág. 329.

visum non est articulis præcedentibus, dirigentur omnia, et administrabuntur juxta canonicè vigentem Ecclesiæ disciplinam.

Art. 44. Summus Pontifex, et Catholica Majestas declarant Regales Hispaniarum Coronæ prærogativas sartas tectas manere ad formam Conventionum, quæ inter utramque potestatem celebratæ antèrius sunt. Atque ideo enuntiatæ Conventiones, et speciatim ea quæ inter Summum Pontificem Benedictum XIV, et Regem Catholicum Ferdinandum VI, anno 1753, inita est, confirmatæ declarantur, ac plene in suo róbore persistent, quod ad ea omnia, quæ per præsentem immutata, aut modificata minime fuerint.

Art. 45. Per solemnem hanc Conventionem Leges, Ordinationes, et Decreta quovismodo et forma in Hispaniarum dominiis hactenus lata, in quantum illi adversantur, abrogata habebuntur; ipsaque Convèntio ut Lex Status deinceps eisdem in dominiis perpetuò vigebit. Atque idcirco utraque contrahentium pars spondet se

que no se provee en los artículos anteriores, será dirigido y administrado segun la disciplina de la Iglesia canónicamente vigente.

Art. 44. El Santo Padre y S. M. Católica declaran quedar salvas é ilesas las Reales prerogativas de la Corona de España en conformidad á los convenios anteriormente celebrados entre ambas Potestades. Y por tanto, los referidos convenios, y en especialidad el que se celebró entre el Sumo Pontífice Benedicto XIV, y el Rey Católico Fernando VI, en el año de 1753, se declaran confirmados y seguirán en su pleno vigor en todo lo que no se altere ó modifique por el presente.

Art. 45. En virtud de este Concordato se tendrán por revocadas, en cuanto á él se oponen, las leyes, órdenes y decretos publicados hasta ahora, de cualquier modo y forma, en los dominios de España, y el mismo Concordato regirá para siempre en lo sucesivo como ley del Estado en los propios dominios. Y por tanto, una y otra de



successoresque suos omnia et singula, de quibus in his articulis utrinque conventum est, sancte servaturos. Si qua verò in posterum supervenerit difficultas, Sanctitas Sua, et Régia Majestas invicem conferent ad rem amicè componendam.

Art. 46. Ratificationum hujus Conventionis traditio fiet intra sexaginta dierum spatium a die hisce articulis appòsita, aut citius, si fieri potest.

In quorum fidem prædicti Plenipotentiarum huic Conventioni subscripserunt, illaque suo quisque sigillo ob-signavit. Datum Matriti die decima sexta Martii anno mil-lésimo octingentésimo quin-quagésimo primo. (Firm.)— Joannes Brunelli, Archiepi-scopus Thessalonicensis.—Lo-co ✕ Sigilli.”

Cum igitur hujusmodi Con-ventiones, Pacta, et Concor-data in ómnibus, et singulis punctis, cláusulis, articulis, et conditionibus cum a No-bis, tum a Caríssima in Christo Filia Nostra Maria Elisabeth Hispaniarum Regi-na Cathòlica fuérint appro-bata, confirmata, et ratifica-

las partes contratantes pro-meten por sí y sus sucesores la fiel observancia de todos y cada uno de los artículos de que consta. Si en lo sucesivo ocurriese alguna dificultad el Santo Padre y S. M. Católica se pondrán de acuerdo para resolverla amigablemente.

Art. 46 y último. El can-ge de las ratificaciones del presente Concordato se veri-ficará en el término de dos meses, ó antes si fuere posi-ble.

En fe de lo cual Nos los in-frascritos Plenipotenciarios hemos firmado el presente Concordato, y selládolo con nuestro propio sello en Madrid á 16 de Marzo de 1851.—(Firmado.)—Manuel Bertran de Lis.—Lugar del sello.”

Y habiendo tanto Nos, co-mo nuestra muy amada en Cristo Hija María Isabel, Rei-na Católica de España, apro-bado, confirmado y ratificado estas convenciones, pactos y concordatos en todos y cada uno de sus puntos, cláusulas, artículos y condiciones, y habiéndonos rogado con ins-

ta, et cum laudata Caríssima in Christo Fília Nostra enixè postuláverit, ut pro firmiori eorum subsisténtia robur Apostólicæ firmitatis adjiceremus, ac solemniorem Auctoritatem, et Decretum interponeremus, Nos planè in Dómino confidentes fore, ut pro sua misericordia stúdia hæc Nostra in componéndis ecclesiásticis rebus in Hispaniarum Regno copiósissimæ divinæ suæ gratiæ munéribus prósequi dignetur, ex certa scientia, et matura deliberatione Nostra, deque Apostólicæ Potestatis plenitudine supradictas Conventiones, Capítula, Pacta, Concordata, et Concessionem tenore præsentium approbamus, ratificamus, et acceptamus, illisque Apostólici muníminis, et firmitatis robur, et efficaciam adjungimus, omniaque in iis contenta, et promissa sincerè, et inviolabiliter ex Nostra, et Sanctæ Sedis parte adimpletum, et servatum iri tam Nostro, quam Successorum Nostrorum nómine promittimus, ac spondemus.

Majori autem qua pòssumus contentione omnes, et singulos Antístites in Hispania

tancia aquella muy amada en Cristo Hija nuestra, que para su mas firme subsistencia le diésemos la fuerza de la estabilidad apostólica y le añadísemos la autoridad y decreto mas solemnes, Nos, en la entera confianza de que Dios por su grande misericordia se dignará derramar los copiosos frutos de su divina gracia sobre estos esfuerzos nuestros para arreglar los negocios eclesiásticos en el reino de España, de ciencia cierta, con madura deliberacion y con la plenitud de la Potestad Apostólica, por el tenor de las presentes aprobamos, ratificamos y aceptamos los capítulos, convenciones, concesiones, pactos y concordatos mencionados, les damos la fuerza y eficacia de la estabilidad y firmeza apostólica, y prometemos y aseguramos, tanto en Nuestro nombre como en el de nuestros Sucesores, que por parte de Nos y de la Santa Sede se cumplirá y observará sincera é inviolablemente todo cuanto en ellos se contiene y promete.

Y amonestamos y exhortamos en el Señor con las

nunc degentes, et a Nobis postmodum instituendos, eorumque successores moneamus, et hortamur in Dómino, ut præmissa omnia ad majorem Dei gloriam, Ejusque Sanctæ Ecclesiæ utilitatem, et animarum salutem a Nobis decreta in iis, quæ ad ipsos pèrtinent, sèdulo, diligenterque servent. Cum autem Pastoralis ministerii libertas, ómnibus amotis impedimentis, ut par erat, restituta fuerit, non dubitamus, quin omnes iidem Antistites illustria tot Sanctorum Episcoporum, quibus Hispania máxime incláruit, vestigia sectantes, exempla æmulantes, alacriori usque indústria, stúdio, contentione omnes eorum cogitationes, curas, consilia, conatus conferant, quo et cathólicæ doctrinæ púritas, et divini cultus nítor, et ecclesiásticæ disciplinæ splendor, et Ecclesiæ legum observantia, et morum honestas, et christianæ pietatis, ac virtutis amor, et ópera in Hispaniarum fídelibus quotidie magis refulgeant.

instancias mayores posibles á todos, y á cada uno de los actuales Prelados de España, y á los que instituyéremos en adelante, igualmente que á sus sucesores, á que observen con asiduidad y diligencia, en lo que á ellos respecta, todo lo que hemos aquí decretado para mayor gloria de Dios, utilidad de su Santa Iglesia y salvacion de las almas.

Y habiéndose restablecido, segun era justo, la libertad del Ministerio pastoral, alejando todo impedimento, no dudamos de que todos aquellos Prelados, siguiendo las ilustres huellas é imitando los egemplos de tantos santos Obispos, con los cuales tanto se ilustró la España, emplearán con el mas activo celo, empeño é insistencia todos sus pensamientos, cuidados, consejos y conatos para que brillen mas cada dia entre los fieles de España la pureza de la Religion Católica, la pompa del culto divino, el esplendor de la disciplina eclesiástica, la observancia de las leyes de la Iglesia, la honestidad de las costumbres, y el amor y la

Decernentés easdem præ-  
sentes Litteras nullo unquam  
tèmpore de subreptionis, et  
obréptionis, aut nullitatis vi-  
tio, vel intentionis Nostræ,  
aut álio quocúmque, quam-  
vis magno, aut inexcogitato  
defectu notari, aut impu-  
gnari posse, sed semper fir-  
mas, válidas, et efficaces  
existere, et fore suosque ple-  
narios, et íntegros effectus  
sortiri, et obtinere, et invio-  
labíliter observari debere,  
quousque conditiones, et pa-  
cta in Tractatu expressa ser-  
ventur, non obstantibus Apo-  
stólicis, et Synodálibus, Pro-  
vinciálibus, et Universálibus  
Conciliis, éditis generalibus  
Constitutióibus, et Ordina-  
tióibus, ac Nostris, et Can-  
celláriæ Apostólicæ Régulis,  
præsertim *de jure quæsito non  
tollendo*, nec non quarum-  
cumque Ecclesiarum, Capitu-  
lorum, aliorumque piorum  
locorum fundatióibus, etiam  
confirmatióe Apostólica vel  
quavis firmitate ália roborat-  
is, Privilégiis quóque, In-  
dultis, et Litteris Apostólicis  
in contrárium quomodólibet  
concessis, confirmatis, et in-

práctica de la virtud y de la  
piedad cristiana.

Decretando que las presen-  
tes Letras no puedan ser  
notadas ó impugnadas en  
tiempo alguno por vicio de  
subrepcion, obrepcion ó nu-  
lidad, ó por defecto de in-  
tencion nuestra, ni por otro  
cualquiera, por grande é im-  
pensado que sea, sino que  
sean siempre firmes, válidas  
y eficaces, y surtan y obten-  
gan sus mas plenos é ínte-  
gros efectos, y sean observa-  
das inviolablemente mientras  
se guarden las condiciones y  
pactos que en el tratado se  
espresan. No obstante las  
constituciones y ordenaciones  
apostólicas dadas en general  
ni en los Concilios sinodales,  
provinciales y universales, ni  
las Reglas nuestras y de la  
Cancelaria apostólica, princi-  
palmente *de jure quæsito non  
tollendo*, ni las fundaciones  
de cualesquiera Iglesias, Ca-  
bildos y otros lugares pios,  
aunque estuviesen corrobo-  
radas con confirmacion Apos-  
tólica ó cualquiera otra fir-  
meza, ni los privilegios, in-  
dultos y Letras Apostólicas  
conçedidas, confirmadas ó  
innovadas en contrario, de

novatis, cæterisque contráriis quibuscumque. Quibus ómnibus, et síngulis, illorum tenores pro expressis et ad verbum insertis habentes, illis alias in suo róbre perman-suris, ad præmissorum effectum dumtaxat, speciáliter, et expresse derogamus.

Præτέρα quia difficile foret præsentés Litteras ad síngula, in quibus de eis fides facienda fúerit, loca deferri, eadem Apostólica Auctoritate decérnimus, et mandamus, ut earum transumptis, etiam impressis, manu tamen públicis Notárii subscriptis, et sigillo alicujus personæ in Ecclesiástica Dignitate constitutæ munitis, plena ubique fides adhibeatur, perinde ac si præsentés Litteræ forent exhibitæ, vel ostensæ. Et insuper irritum quoque, et inane decérnimus si secus super his a quoquam, quavis auctoritate, scienter, vel ignoranter contigerit attentari.


cualquiera modo que sea, ni por cualesquiera otras cosas que sean en contrario. Todas y cada una de las cuales cosas, teniendo el tenor de ellas por espresado é inserto palabra por palabra, quedando por lo demás en su fuerza, las derogamos especial y espresamente solo para los efectos que se mencionan.

En atencion, además, á que seria difícil llevar las presentes Letras á todos los lugares donde hayan de hacerse, decretamos y mandamos, en virtud de la misma Autoridad Apostólica, que sus transuntos, aunque sean impresos, con tal sin embargo de que estén firmados por mano de un notario público y provistos del sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, merezcan entera fe por todas partes, de la misma manera que si fuesen exhibidas ó manifestadas las presentes Letras. Y á mayor abundamiento declaramos nullo y de ningun valor todo lo que de diferente manera se intentase por alguno con cualquiera autoridad, sabiéndolo ó ignorándolo.


Nulli ergo omnino hómi-

No sea por consiguiente

num liceat hanc páginam Nostræ concessionis, adprobationis, ratificationis, acceptationis, promissionis, monitionis, hortationis, decreti, derogationis, statuti, mandati, voluntatis infringere, vel ei áusu temerário contrairé. Si quis autem hoc attentare præsumpserit, indignationem Omnipotentis Dei, ac Beatorum Petri et Pauli Apostolorum ejus se nóverit incursum.

Datum Romæ apud Sanctum Petrum Anno Incarnationis Dominicæ millésimo octingentésimo quinquagésimo primo, nonis Septembris, Pontificatus Nostri anno sexto.—U. P. Card. Pro-Datarius.—A. Card. Lambruschini.—Visa de Curia, D. Brutti.—Loco  Plumbi.—V. Cugnionius.

licito á ninguno el infringir ú oponerse con temeraria audacia á este escrito de Nuestra concesion, aprobacion, ratificacion, aceptacion, promesa, ofrecimiento, exhortacion, amonestacion, decreto, derogacion, estatuto, mandato y voluntad. Y si alguno presumiere intentarlo, sepa que incurrirá en la indignacion de Dios Omnipotente y de sus Apóstoles San Pedro y San Pablo.

Dado en Roma en San Pedro á cinco de Setiembre del año de la Encarnacion del Señor mil ochocientos cincuenta y uno, y sexto de nuestro Pontificado.—U. P. Cardenal Pro-Datario.—L. Cardenal Lambruschini.—Visto de la Curia, D. Brutti.—Lugar  del Sello de plomo.—V. Cugnioni.

---

### SE DECLARA EL CONCORDATO LEY DEL ESTADO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Señora: Desde el dia en que V. M. se dignó ratificar el Concordato de 16 de Marzo último, el Ministro que suscribe se ha dedicado sin interrupcion á preparar los trabajos necesarios y los medios convenientes para llevar á cabo en su letra y espíritu lo concordado solemnemente con la Santa Sede, deseoso de que por parte del Gobierno de V. M. no se demorase su puntual cumplimiento. Con tal objeto, y como punto de partida, V. M.

ha dictado ya algunas importantes medidas preparatorias, de las cuales son las principales la creacion de la Real Cámara eclesiástica y el Real decreto de 25 de Julio próximo pasado; pero habiendo espedido ya Su Santidad la correspondiente Bula de confirmacion, que es la ley eclesiástica, es llegado el caso de publicar dicha solemne Convencion como ley del Estado, y el de proceder á su egecucion y cumplimiento.

Para ello se necesita mucho tiempo, prudencia, circunspeccion y firme perseverancia por parte del Gobierno de V. M.; de parte de todos los que han de entender en obra tan importante y trascendental, celo, espíritu conciliador y franca cooperacion, circunstancias que el Gobierno de V. M. espera confiadamente hallar en la ilustrada solicitud pastoral de los venerables y dignos Prelados españoles.

En este Concordato, el mas ámplio de cuantos se conocen en el orbe católico, hay, Señora, disposiciones importantes y de no escasa trascendencia, que presuponen un estado perfectamente normal, ó ya al menos realizada la primera organizacion del personal de las iglesias. Hay tambien algunas de mucha gravedad que seguramente no pueden ponerse en práctica sin que antes se verifique la circunscripcion de Diócesis y la demarcacion de parroquias, que son indudablemente la piedra angular del edificio. Y se encuentran además muchas cosas estrechamente enlazadas entre sí, de tal manera que ninguna de ellas puede egecutarse aisladamente, á no introducir perturbaciones en la organizacion existente, ó causar un aumento de bastante consideracion en el presupuesto eclesiástico, aumento que la nacion no podria soportar hoy fácilmente.

De índole distinta son, pues, las medidas y disposiciones que deben dictarse para plantear el Concordato. A V. M. toca esclusivamente acordar algunas; mas para otras, que son las mas esenciales, es necesaria ó conveniente la concurrencia de ambas potestades. Es indispensable preparar el tránsito de lo existente á lo que el Concordato ordena. Son precisas disposiciones meramente transitorias unas, y otras propias y peculiares del estado normal, debiendo quedar en suspenso algunas hasta el dia en que, preparado lo necesario para ello, puedan ponerse en práctica sin inconveniente.

El Ministro que suscribe presentará al intento, y oportunamente á la aprobacion de V. M., la conveniente série de resoluciones, despues de conferenciar con el M. R. Nuncio Apostólico en esta Corte sobre los puntos en que se estime ser necesario ó conveniente; mas para ello y ante todo procede que V. M., si lo tiene á bien, se digne autorizar la ley referente á la publicacion, observancia y egecucion del Concordato, que, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tengo la honra de presentar á V. M.

Madrid 17 de Octubre de 1851.—Señora,—A L. R. P. de V. M.—*Ventura Gonzalez Romero.*

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y estendieren, sabed: Que en uso de la facultad concedida á mi Gobierno por la ley de 8 de Mayo de 1849 para proceder, de acuerdo con la Santa Sede, al arreglo general del clero y á la terminacion de las cuestiones eclesiásticas, Vengo en mandar se publique y observe como ley del Estado el Concordato celebrado con la Santa Sede en 16 de Marzo y ratificado en 1.º y 23 de Abril del corriente año, cuyo literal contexto es como sigue:

*(Aqui el Concordato que hemos publicado.)*

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno.—YO LA REINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.





Año 1.º

Jueves 6 de Marzo de 1862.

N.º 23.

# BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

---

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige.—Los números de cada año formarán un tomo, escepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

---

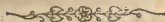
## VALENCIA.

### Habilitacion de Culto, Clero y Religiosas de esta Provincia.

Desde mañana 5 de los corrientes hasta 15 de los mismos queda abierto el pago de las obligaciones eclesiásticas de esta provincia correspondientes al mes de Febrero último, en el local de la Administracion Económica de esta Diócesis, sita en el Palacio Arzobispal; lo que se dice á los interesados para que no demoren el percibo de sus haberes.—Valencia 4 de Marzo de 1862.—El Habilitado, *Antonio Angelis Vargas*.

PREDICADORES de la presente cuaresma en las parroquias de Valencia.

|                                   |                                |
|-----------------------------------|--------------------------------|
| En San Martin. . . . .            | D. José Ramirez.               |
| En San Andrés. . . . .            | Dr. D. Mariano Mateo.          |
| En Santa Catalina. . . . .        | El P. Rafael Rufete.           |
| En los Santos Juanes. . . . .     | El P. Francisco Galve.         |
| En Santo Tomás. . . . .           | Dr. D. Andrés Eugenio Noguera. |
| En San Estéban. . . . .           | D. Nemesio Lasagabáster.       |
| En San Nicolás. . . . .           | El P. Manuel Diaz Crespo.      |
| En San Salvador. . . . .          | El P. Ramon Ròda.              |
| En San Lorenzo. . . . .           | El P. Miguel Aparici.          |
| En San Bartolomé. . . . .         | El P. Bartolomé Jaume.         |
| En Santa Cruz. . . . .            | El P. Serafin Alcaina.         |
| En San Valero de Ruzafa. . . . .  | El P. José Palau.              |
| En San Miguel. . . . .            | El P. Vicente Miquel.          |
| En San Juan del Hospital. . . . . | El P. Joaquin Sales.           |



**BREVE DE S. S. PIO IX**

*acerca del estado de la Iglesia católica en Rusia y en Polonia.*

Este breve, que en nuestro número 17 ofrecimos insertar, fue dirigido por S. S. con fecha 6 de Junio del año anterior al entonces arzobispo de Varsovia, ahora ya difunto. Publicóla primeramente un periódico de Posen, titulado *La Semana católica*, y despues la han reproducido los demás periódicos nacionales y estrangeros. Su tenor es como sigue:

«A nuestro venerable hermano Antonio, arzobispo de Varsovia (\*).—Venerable hermano, salud y bendicion apostólica. Tan luego como con gran dolor de nuestro corazon supimos los graves sucesos recientemente ocurridos en Varsovia y en

(\*) Hé aquí el texto latino de este importante documento:

*Venerabili Fratri Antonio Archiepiscopo Varsoviensi.*

**PIUS PP. IX.**

Venerabilis Frater, salutem et apostolicam benedictionem. Cum primum summo animi Nostri dolore audivimus gravia facta, quæ in ista Varsoviensi civitate, aliisque Poloniae regni

algunas otras provincias del reino de Polonia, levantamos á Dios nuestros ojos pidiéndole y rogándole que libertase á aquel su pueblo de los males que le amenazaban, y especialmente que le salvase de los peligros en que su fe y su Religión podían verse envueltas por las insidiosas é inicuas maquinaciones de algunos de sus hijos degenerados, pues éramos sabedores de que los fautores de revoluciones y propagadores de malas doctrinas meditaban, ya largo tiempo habia, el proyecto de arrastrar á la misma Polonia por las vias del error, á fin de separar eternamente á la mas sana y mejor parte de aquel reino de la sincera fe católica, profundo respeto y veneracion verdaderamente filial á la Sede de San Pedro, que perpétuamente han distinguido á los polacos.

»Sabíamos tambien que, entre otras perfidias, se han valido de la calumnia aquellos hombres malévolos para lograr sus fines y envolver á los fieles polacos, que no lo deseaban, y antes bien lo resistian, en esas gravísimas turbulencias que en los calamitosísimos tiempos presentes están afligiendo y dividiendo por desgracia á la sociedad; pues nos consta que

---

provinciis nuperrime evenerunt, levavimus oculos nostros ad Dominum orantes et obsecrantes, ut populum suum ab impendentibus malis liberaret, ac præsertim a periculis eriperet, in quæ illius fides et religio iniquis dolosisque nonnullorum degenerum filiorum artibus adduci poterat.— Etenim haud ignorabamus quomodo civilium perturbationum fautores, et pravaram opinionum propagatores ab aliquo jam tempore consilium susceperant impellendi etiam Poloniam in erroris viam, ut sanio rem præstantioremque istius regni partem a sincera illa catholica fide, et eximia ac plane filiali erga hanc Petri Cathedram observantia ac veneratione, quibus Poloni semper tantopere præstiterunt, omnino avellerent atque abstraherent.— Noscebamus quoque, hujusmodi homines alias inter insidias calumnia etiam uti, qua propositum sibi finem consequi possent, et Poloniæ fideles, licet invitos ac reluctantes, in gravissima illa mergerent damna, quibus civilis societas asperrimis hisce tempori-

no se ha perdonado esfuerzo para persuadir á esos fieles, no solo de que jamás hemos pensado en su bien espiritual, sino de que nada hemos hecho para que la Iglesia católica goce de su plena libertad en las provincias polacas. Lo cual es ciertamente lo mas falso y lo mas injurioso que podia imaginarse y aun fingirse contra Nos; pues llevando siempre en Nuestro corazon y en Nuestros ojos, en cumplimiento de los deberes de nuestro ministerio apostólico, al fiel rebaño, confiado á Nos por el mismo Jesucristo Señor nuestro, nada procuramos con mayor sollicitud que el atender con el mayor amor y celo á la incolumidad espiritual de todos los fieles y sostener y defender con firmeza la causa y los derechos de la Iglesia católica. Y bien te consta, venerable hermano, que ya, antes de ahora, y por los mismos insidiosos medios, se trató de persuadir á los fieles polacos de que nuestro predecesor Gregorio XVI, de gloriosa memoria, nada se habia curado de sus necesidades espirituales, sino que los habia abandonado enteramente. — Y como semejante invencion, tan injusta como perniciosa, fuese cundiendo cada

---

*bus miserandum in modum affligitur ac divexatur; namque eisdem fidelibus suadere conati sunt, Nos non solum de spirituali illorum utilitate nunquam fuisse sollicitos, verum etiam nihil unquam egisse, ut catholica Ecclesia in Poloniae regionibus sua plena libertate polleret. Quo certe nihil falsius, nihil in Nos injuriosius fingi et excogitari poterat. Siquidem pro Apostolici Nostri ministerii munere universum Dominicum gregem ab ipso Christo Domino Nostro Nobis divinitus commissum in animo et oculis gerentes, nihil potius habemus, quam ut spirituali omnium fidelium incolumitati amantissime ac studiosissime consulamus, et catholicae Ecclesiae causam ac jura strenue tueamur et propugnemus. Te autem minime latet, Venerabilis Frater, simile fraude alias tentatum fuisse fidelibus Polonis persuadere rec. me. Gregorium XVI, praedecessorem Nostrum, nullam de spiritualibus eorum indigentibus curam habere, ipsosque ab eodem pontifice plane fuisse desertos. — Cum autem tam*

dia más en el ánimo de los fieles de aquel reino, Nuestro citado predecesor, levantando con tanta razon como derecho su voz apostólica, no solo reclamó y protestó contra calumnia tan impudente en su alocucion consistorial, sino que tambien mandó publicar al mismo tiempo una relacion de hechos, apoyada en numerosos documentos, á fin de que al universo enterofuesen notorios los asiduos afanes y esfuerzos incesantes con que no habia cesado de proveer al bien y á las necesidades de la Religion católica en el imperio de Rusia y reino de Polonia. Esta solemne declaracion de nuestro augusto predecesor habria debido remover toda sombra de duda en el ánimo de los fieles, probar la injusticia de la acusacion, y demostrar la constante solicitud de la Santa Sede en pro del bien espiritual de los fieles habitantes en los dichos Estados.

»Pocos años han transcurido desde entonces, y ya, sin embargo, los mismos hombres, prevaliéndose por un lado de las dificultades que impiden á los dichos fieles comunicar libremente con la Santa Sede apostólica, y por otro, de la triste situacion que á la misma rodea, han osado repro-

---

*injusta, tamque perniciosa opinio apud istius regni fideles magis in dies inualesceret, tum idem Decessor Noster merito atque optimo jure Apostolicam suam attollens vocem, non solum Consistoriali sua Allocutione contra tam impudentem calumniam reclamavit et professus est, verum etiam eodem tempore factorum expositionem multiplici documentorum genere instructam typis in lucem edi jussit, ut universus orbis agnosceret, quibus assiduis curis et studiis ipse catholicæ religionis bono utilitatique in Russiarum imperio et Poloniæ regno prospicere non intermiserat.—Quæ quidem solemnibus augusti Nostri Decessoris declaratio debuisset ex istorum fidelium animis plane evellere omnem dubietatem, injustamque probare, quantæque curæ, quantæque sollicitudini eidem Sedi semper fuerit spirituale omnium fidelium in Russiarum imperio et Poloniæ regno degentium bonum.—Sed vix paucis elapsis annis, iidem homines, proficientes tum difficultatibus, quæ liberam*

ducir aquella calumnia é insinuarla de nuevo en el ánimo de los fieles. Por lo cual, venerable hermano, juzgamos llegada la sazón de poner en claro la verdad ante los engañados ó seducidos por falsas voces, desenmascarando al mismo tiempo á los que, cubiertos con el manto del fraude y de la mentira, pretenden persuadir ; horroriza el decirlo ! que esta Santa Sede apostólica piensa mas en los intereses de su soberanía temporal que en el bien espiritual de los pueblos.

»No es Nuestro ánimo reseñar todas y cada una de las gestiones que hemos practicado para proteger á la Iglesia católica en el imperio de Rusia y reino de Polonia ; recordaremos únicamente que desde el principio de Nuestro Sumo Pontificado no hemos omitido medio para que las promesas hechas solemnemente á Nuestro ilustre predecesor por el difunto emperador de Rusia Nicolás I, cuando estuvo en Roma, fuesen cumplidas cual era de apetecer y cual convenia. A esto principalmente se encaminaron las comunicaciones dirigidas por mandato Nuestro al Ministro imperial y real que se hallaba acreditado cerca de Nos, cuando las en-

---

*istorum fidelium cum hac Apostolica Sede communicationem impediunt, tum lamentabili sane, in qua versamur conditione, eandem falsam injustamque opinionem denuo excitare, et istis fidelibus insinuare non timuerunt.—Itaque, Venerabilis Frater, tempus venisse existimamus quo veritatem illis omnibus manifestemus, qui falsis rumoribus se illudi, decipi et in errorem induci patiuntur, ac simul illis larvam demamus, qui mendacii fraudisque pallio operti contendunt suadere, horrible dictu, hanc Apostolicam Sedem magis curare temporalis domini rationes, quam spiritualem populorum salutem.—Neque jam Nobis mens est enumerando percensere omnes curas a Nobis pro re catholica in Russiarum imperio et Poloniae regno tuenda susceptas.—Commemorabimus tantum, Nos vel ab ipso supremi Nostri Pontificatus initio omnia adhibuisse studia ut quæ illustri Nostro Prædecessori defunctus Russiarum imperator Nicolaus I Romæ commorans solemniter promiserat, optatum*

tabladas negociaciones para celebrar una convencion ó concordato entre esta Santa Sede y el Gobierno imperial y real de Rusia Nos daban la mas grata esperanza de que, hasta cierto punto, pudieran arreglarse en aquellos Estados los negocios de la Iglesia católica.

»Versaban principalmente estas comunicaciones, ya sobre las rigurosas disposiciones penales recién confirmadas entonces y aun mas agravadas contra los que abandonasen la religion greco-rusa para entrar en el gremio de la fe católica, apostólica, romana, ya tambien sobre el juramento que se exigia á los sacerdotes católicos, ya en fin sobre ciertos artículos de las leyes relativas al matrimonio. Sobre todos estos puntos se habian hecho ya numerosas reclamaciones, y en su virtud solicitamos que todos ellos y otros de suma importancia fuesen examinados en asambleas reunidas á la sazón para ver de arreglar de una manera estable los negocios religiosos de Rusia y de Polonia. Al fin, en 3 de Agosto de 1847 quedó firmado el Concordato, como sabeis muy bien, venerable hermano; pero como este Concordato no podia abarcar

---

salutaremque assequerentur exitum.—Atque huc præsertim spectarunt communicationes Nostro jussu imperiali regioque administro hic in urbe moranti factæ eo tempore quo inchoatæ tractationes ad Conventionem inter hanc Apostolicam Sedem ac imperiale regiumque Russiarum gubernium conficiendam, Nobis eximiam spem injiciebant fore ut catholicæ Ecclesiæ res in eodem Russiarum imperio Poloniæque regno aliquantum componi possent.

Quæ quidem communicationes respiciebant potissimum tum pœnales leges denuo confirmatas et graviore effectas contra illos qui, græco-russica religione relicta, vellent catholicam Apostolicam et Romanam religionem amplecti ac profiteri, tum jusjurandum catholicis Presbyteris præscriptum, tum aliquos legum articulos, qui ad matrimonium spectant.—Et quoniam de hisce rebus reclamatum fuerat, iccirco eflagitavimus, ut de eisdem, aliisque summi momenti argumentis serio ageretur in

todos los puntos que habíamos creído necesario someter á exámen, por eso dispusimos que de todas nuestras reclamaciones sobre puntos no admitidos á exámen por los plenipotenciarios de Rusia se redactase una Memoria especial, con el fin de hacer así notorio para todo el mundo que jamás hemos prestado nuestro asentimiento á ninguna de las mencionadas leyes, vigentes hoy, sobre las que versaban, y en que fundamos Nuestras reclamaciones. Todas éstas no tienen mas objeto sino que los fieles de aquellos Estados puedan comunicarse libremente con la Santa Sede; que el síndico del Emperador y el secretario seglar nombrado por su Gobierno sean excluidos de los consistorios episcopales; que los católicos puedan sin traba alguna acudir á los tribunales católicos y someter á éstos todo litigio sobre matrimonios contraídos con personas no católicas, y que las instrucciones de la Santa Sede, relativas á matrimonios mixtos, espedidas para Hungría y otras naciones, se observasen y egecutasen lo mismo en las provincias del imperio ruso.

»Hemos pedido igualmente la derogacion de la ley de

---

congressibus, qui tunc incepti erant, ut religiosa in Russico Imperio et Poloniæ Regno negotia stabili modo possent componi.—Optime autem noscis, Venerabilis Frater, Conventionem die 3 augusti anno 1847 factam fuisse.—Cum vero hæc conventio minime complecti potuerit ea omnia, quæ nos ad examen revocanda esse necessario existimaveramus, iccirco voluimus, ut in aliud separatum volumen omnes Nostræ referrentur petitiones, circa argumenta ab Imperialibus Regiisque plenipotentiariis minime admissa, utque ita omnibus clare aperteque constaret, Nos numquam adhæsisse ulli ex legibus, quæ nunc vigent, et ad ipsa pertinent argumenta. Nostræ vero petitiones eo spectant, ut isti fideles cum hac Sancta Sede libere communicare possent, ut ab Episcopalibus consistoriis amoverentur Procurator imperialis, et laicus secretarius a Gubernio nominatus; ut catholici omni libertate adirent catholica tribunalia, illisque causas subjicerent quoad



1832, que no reconoce por válidos los matrimonios mixtos, si no son celebrados por ministerio de sacerdote no católico, y la de las leyes que se oponen á la profesion religiosa y á los estudios en los conventos y á la libre comunicacion de las comunidades religiosas con sus superiores generales residentes en Roma. Hemos pedido la devolucion de todos sus bienes al Clero, y que los Obispos del rito latino puedan egercer por cierto tiempo su jurisdiccion sobre los griegos-unidos. Hemos reclamado tambien la abolicion de las leyes que prohiben toda conversion de súbditos de Rusia al gremio de la Iglesia católica, y en particular la de aquella ley y órden que tan perniciosa es á la Religion y tan opuesta al divino precepto del mismo Jesucristo nuestro Señor: «Id por todo el mundo y predicad el Evangelio á toda criatura;»—la ley, decimos, ó decreto que prohíbe á los obreros evangélicos, no solamente llevar á los pueblos y á los particulares la luz de la verdad, sino tambien administrar los santos Sacramentos á los que anteriormente no perteneciesen á la Iglesia católica. Tampoco hemos omitido reclamar contra la nueva fórmula de juramen-

---

matrimonia ab ipsis cum acatholicis contracta; ut in Russicis Dominiis locum haberent instructiones ab hac Sancta Sede pro Hungaria, aliisque locis editæ circa mixta connubia.

Postulavimus etiam, ut aboleretur lex an. 1832 lata, quæ minime recognoscit valida matrimonia mixta, nisi ab acatholico Presbytero fuerint benedicta; ut de medio tollerentur leges quæ religiosæ professioni, ac studiis in Cœnobiis, et liberæ Regularium cum supremis suis Moderatoribus Romæ degentibus communicationi adversantur; ut Clero sua omnia restituerentur bona; ut Episcopi latini ritus possent ad tempus suam in Græcos unitos jurisdictionem exercere.—Insuper efflagitavimus, ut abrogarentur leges, quæ istic vetant, homines ad catholicæ Ecclesiæ sinum redire, et quibus plane congruit alia illa ordinatio catholicæ religioni omnino adversa, ex qua contra divinum præceptum ab ipso Christo Domino datum, eundi in mundum universum et prædicandi evangelium

to que se exige á los súbditos católicos del Emperador de Rusia, rey de Polonia.

»Deseamos igualmente manifestarte, venerable hermano, que como patentemente se ve en el preámbulo mismo de los artículos que hemos hecho publicar, los plenipotenciarios del Emperador habian prometido llamar toda la atencion de su Gobierno sobre los puntos arriba mencionados, y redactar un nuevo acto luego que hubieren recibido del mismo Gobierno instrucciones especiales acerca del particular. Por consiguiente, desde que en Nuestra alocucion consistorial de 3 de Julio de 1848 hicimos ver todo cuanto habiamos gestionado para arreglar los negocios de la Iglesia católica en el imperio ruso, nada hemos dejado de hacer para que los puntos convenidos obtuviesen plena egecucion, y para que los que no pudieron ser resueltos inmediatamente fuesen definidos de comun acuerdo entre la Santa Sede y el Gobierno ruso, excepto los dos artículos en que con gran contentamiento de nuestra alma habia consentido por aquel entonces el Emperador, segun ya dijimos en Nuestra alocucion antes citada.

---

omni creaturæ, catholici operarii prohibentur non solum alios ad evangelicæ veritatis lucem vocare, verum etiam iis Sanctissima Sacramenta impertiri, qui ante ad Catholicam Ecclesiam minime pertinebant.—Neque omisimus summopere conqueri de nova juramenti formula, quod a catholicis Imperatori Russia-rum et Poloniae Regi subditis erat præstandum.

Ac scias velimus, Venerabilis Frater, Imperiales Plenipotentiarios, velut luculenter apparet ex præfatione articulorum, qui a Nobis vulgati sunt, promisisse se omnem Gubernii sui considerationem super commemoratis rebus esse revocatu-ros, novumque actum redacturos, postquam ipsi ab eodem Gubernio congruas instrucciones accepissent.—Ubi autem Consistoriali Nostra Allocutione die 3 Julii anno 1848 habita manifestavimus quæ pro Catholicæ Ecclesiæ negotiis in Russico Imperio componendis agenda curaveramus, nihil certe quidem prætermisimus, ut pacta conventa plenam executionem haberent, utque illa quæ

»Mas entretanto habiendo sabido de cierto lo que estaban padeciendo en Polonia las hermanas de San Vicente de Paul, y los peligros que el clero secular corria de ser despojado, y que además la ley de 1833 sobre los matrimonios mixtos iba á hacerse extensiva á todo el reino de Polonia, resolvimos reclamar sobre esto y con urgentes instancias al Gobierno ruso y tambien para que fuesen provistas de obispos todas las diócesis vacantes en Rusia y en Polonia, y para que se le designasen sufragáneos.

»La propia diligencia hemos empleado al tener conocimiento de una ley que obligaba en ciertos casos á los católicos á reedificar ó reparar los templos de los cismáticos, so pena de ver sus propios templos entregados á éstos si rehusaban cumplir semejante prescripción. Lo propio hicimos al saber que en un convento de religiosos del Orden de Santo Domingo habia sido violada la inmunidad de la Iglesia, secuestrándose por el Gobierno ruso varios documentos relativos á la causa de la beatificacion del bienaventurado Bobola.

»Tambien en 1853 Nuestro Cardenal encargadó del des-

---

absolvi minime potuerant, communibus inter hanc Sanctam Sedem et Russicum Gubernium consiliis et concordia definirentur, præter duo, quibus tunc temporis Russiarum Imperator non levi animi Nostri gaudio consenserat, quemadmodum in commemorata Nostra Allocutione significavimus.—Interim vero cum certo sciremus, quæ paterentur Sorores caritatis Sancti Vincentii a Paulo in Polonia existentes, quæque spoliationis pericula Cleri sæcularis bonis impenderent, et quomodo ad Poloniæ Regnum extendi vellet lex anni 1833 circa mixta conjugia, nulla interposita mora, jussimus opportuna communicatione Russicum Gubernium adiri, et eodem tempore penes illud enixe urgeri, ut omnibus Russiarum et Poloniæ vacantibus Diœcesibus sui præficerentur Episcopi, eorumque Suffraganei designarentur.—Ac pari sollicitudine egimus, cum paulo post novimus legem, qua catholici, in quibusdam casibus, cogebantur ad instauranda schismaticorum templa adjuncta pœna, ut ab

pacho de Negocios estrangeros insistió á Nuestro nombre con el Gobierno ruso para que se llevasen á feliz término las negociaciones empezadas para el arreglo de las cosas eclesiásticas y para que á la mayor brevedad posible fuesen colocados á la cabeza de las diócesis polacas, que hacia tanto tiempo estaban vacantes, obispos dignos, y fuesen tambien elegidos los sufragáneos de éstos.

»Así las cosas, subió al trono el actual Emperador de Rusia, y al saberlo concebimos cierta esperanza de que la Iglesia mejoraria de condicion en aquel Estado y en Polonia, atendida la benignidad y rectitud del nuevo príncipe, que desde su mas tierna infancia se habia mostrado benévolo para con los católicos, especialmente durante su temporal residencia en esta Nuestra ciudad. Por esto, movidos siempre del mas vivo celo por el bien de la Religion Católica, enviamos un nuncio extraordinario para felicitar á S. M. por haber empuñado el cetro de aquel su vasto imperio, para comunicarle la satisfaccion que su advenimiento al trono nos causaba, y juntamente segun nuestras instrucciones para mos-

---

his catholica occuparentur templa, si præscriptam instaurationem catholici minime executi essent—et cum scivimus ecclesiasticam immunitatem fuisse violatam in Cœnobio Religiosorum Ordinis S. Dominici, cum nonnullorum documentorum obsignatione seu sequestro, quæ ad Beati Bobola causam spectabant.

Anno vero 1853 per Nostrum Cardinalem a publicis negotiis Russicum Gubernium iterum etiam atque etiam excitavimus, ut inceptæ perficerentur tractationes ad ecclesiastica componenda negotia, et majori qua fieri possent, celeritate Poloniae Diœceses jam diu vacantes idoneis committerentur Episcopis, eorumque eligerentur Suffraganei.

Interim vero novam de Ecclesiæ catholicæ conditione in Russiarum Imperio et Poloniae Regno spem habuimus, ubi Nobis innotuit præsentem Imperatorem ad solium evectum fuisse, qui animi benignitate et æquitate præstans propensam suam erga catholicos voluntatem, vel a primis juventutis suæ annis

trarle nuestro fervido anhelo de que la Iglesia católica pudiese al fin lograr en aquel país las ventajas que en vano habíamos esperado tanto tiempo. Cumpliendo Nuestro nuncio el encargo que le habíamos confiado, no descuidó el hablar con el Emperador mismo y su Gobierno, y de instar para que los convenios hechos fuesen plenamente ejecutados, y se arreglasen todas aquellas cosas que hasta entonces no habían podido llevarse á cabo.

¿Cuáles fueron los motivos que le impidieron al serenísimo Emperador acceder á nuestra demanda? Varios documentos que los periódicos han publicado los han manifestado, y entre aquellos muy especialmente una Memoria presentada á aquel Soberano, poco tiempo antes de la llegada de nuestro nuncio, por quienes habían recibido el encargo de examinar las diferentes cuestiones relativas al tratado, y de formar una recopilación especial (protocolo) de todos los puntos en que no se podía llegar á un acuerdo (1).

(1) Habla el Santo Padre aquí de las actas de una Junta rusa que se reunió en San Petersburgo y á la cual encargó el Emperador examinase hasta

---

sæpe ostenderit, cum præsertim in hac urbe Nostra est moratus.—Quocirca de re catholica vehementer solliciti ad ipsum Serenissimum ac potentissimum Principem Nostrum extraordinarium Oratorem misimus, qui ei vastissimi Russiarum Imperii sceptrum adepto effuse Nostro nomine gratularetur, maximamque Nostram voluptatem nunciaret, ac simul juxta Nostra monita eidem significaret, quæ Nostris essent in votis, ut in illis dominiis catholica Ecclesia eas tandem aliquando assequeretur utilitates, quas jam diu frustra expectaveramus.—Ac Noster Orator demandato sibi munere sedulo fungens haud omisit cum ipso Imperatore ejusque Gubernio colloqui et instare, ut pacta conventiona omni ex parte executionem haberent, et ea omnia componerentur, quæ ad optatum exitum adduci minime potuerant.—Quibus autem de causis Serenissimus Imperator justis Nostris petitionibus tunc minime annuit, vel facile postea intelligi potuit ex variis documentis per publicas ephemerides nuper vulgatis,

»A fin de obviar mas fácilmente las dificultades que entorpecian el arreglo de los negocios eclesiásticos, hicimos de nuevo todo cuanto en Nuestra mano estaba para que fuera despachada favorablemente nuestra petición, insistiendo en que se permitiese residir libremente en los países sometidos al Emperador de Rusia y rey de Polonia al eclesiástico que Nos enviásemos y al cual autorizaríamos á cuidar en nuestro nombre y en el de esta Santa Sede de las negociaciones relativas al arreglo de los asuntos eclesiásticos. Por su parte Nuestro nuncio tampoco omitió medio alguno para demostrar al Emperador y á su Gobierno la oportunidad de nuestra petición. Pero con dolor lo decimos, no hemos tenido el consuelo de ver coronadas de éxito nuestras esperanzas.

(Se continuará.)

qué punto era posible cumplir el Concordato de 1847, y en qué proporción se podría satisfacer las reclamaciones de la Santa Sede. Una gran parte de aquellos documentos instructivos ha sido publicada en la obra del P. Lecœur sobre la Iglesia de Polonia; los demás son todavía inéditos.

---

ac præsertim ex relatione eidem Imperatori paulo ante Nostri Oratoris adventum ab iis exhibita, quibus munus fuerat commissum examinandi varias res ad Conventionem pertinentes, et prædictum separatim volumen «protocole» de iis quæ constitui haud potuerant. Ut autem facilius amoverentur difficultates, quæ exoptatum rerum ecclesiasticarum istic instaurationem impediabant, omni studio iterum instare haud omisimus, ut Nostra petitio benigne exciperetur, ut scilicet in Russiarum Imperatoris et Poloniæ Regis dominiis aliquis ecclesiasticus vir a Nobis missus resideret, qui Nostro et hujus Sanctæ Sedis nomine ecclesiastica negotia tractando curaret. Atque hunc in finem Noster Orator nihil intentatum reliquit ut eidem Imperatori ejusque Gubernio suaderet, justissimam esse planeque opportunam hujusmodi Nostram postulationem. At dolenter dicimus, nondum consolatione uti potuimus, ut conceptæ a Nobis spes optatum assequerentur exitum.

## ADVERTENCIAS.

---

1.<sup>a</sup> Habiendo aun todavía algunos Párrocos que no han satisfecho el importe del trimestre del *Boletín* que cumplió en 31 de Diciembre último, se les avisa de nuevo para que no demoren por mas tiempo el cumplimiento de esa obligacion.

2.<sup>a</sup> La reclamacion de cualquier número del *Boletín* que falte, deberá hacerse antes que pase un mes despues de su publicacion, pues que finalizado este término, será de cuenta del reclamante el abono del importe del número ó números que pida.

3.<sup>a</sup> Las reclamaciones que se hagan y cualquiera otra comunicacion que se remita á la oficina del *Boletín*, se dirigirán con el sobre siguiente:

*A la Secretaría de Cámara del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo*  
*de*

VALENCIA.

---

## ANUNCIOS.

---

# OBRAS ÚTILES É INTERESANTES,

ESPECIALMENTE PARA EL CLERO.

---

*Obras del V. P. Alonso Rodriguez, ó sea Ejercicio de perfeccion y virtudes cristianas por el V. P. Alonso Rodriguez, de la Compañía de Jesus.—En esta nueva y hermosa edicion, de letra clara*

y bastante crecida, se hallan traducidas la multitud de citas latinas que se hallaban intercaladas en el texto, sacándolas además al pie de las planas para los que quieran consultarlas. De este modo se hace mas fácil su lectura, y pueden aprovecharse de ella toda clase de personas aun cuando no sepan latin. Dos tomos en 4.º marquilla, á dos columnas, 42 rs.

---

*Homilias sobre los Evangelios y Epístolas de los Domingos y principales fiestas del año*, por Mr. Thiebaut, doctor en teología, antiguo superior de seminario, examinador sinodal y cura de Santa Cruz de Metz. Traducidas al español por D. M. S. M., presbítero. Dos tomos en 4.º marquilla, á dos columnas y de letra clara, que contienen la lectura de mas de ocho tomos en 4.º regular: su precio 90 rs.

---

*Alivio de párrocos, ó sea Pláticas familiares adecuadas para los pueblos*; dos para cada Dominica, y además para todos los misterios del Señor, festividades de María Santísima y fiestas de varios Santos que hay obligacion de guardar. Compuestas por un párroco.—Esta obra consta de cuatro tomos en dos volúmenes en 8.º marquilla, 24 rs.

---

*Respuestas breves y familiares á las objeciones que mas comunmente suelen hacerse contra la Religion*. Obra escrita en francés por el abate Segur, antiguo capellan de la prision militar de París. Esta obrita, adicionada y traducida de la trigésima edicion publicada en París, es sumamente recomendable. Un tomo en 8.º marquilla, 4 rs.

---





Año 1.º

Jueves 13 de Marzo de 1862.

N.º 24.

# BOLETIN OFICIAL

**ECCLESIASTICO**

DEL

**ARZOBISPADO DE VALENCIA.**

---

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige.—Los números de cada año formarán un tomo, excepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

---

**VALENCIA.**

**NOS D. D. MARIANO BARRIO FERNANDEZ,**

por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Valencia, Senador del Reino, Prelado doméstico de S. S. Asistente al Sacro Solio Pontificio, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M., etc. etc.

*A los RR. Curas Párrocos, Eónomos, Vicarios y demás encargados de las Iglesias abiertas al culto en esta nuestra Diócesis: Salud en nuestro Señor Jesucristo.*

Habiendo tenido por conveniente recordar á los Sres. Curas y demás encargados de las Iglesias abiertas al culto, por medio del *Boletin Eclesiástico* de esta

Diócesis, la observancia del edicto publicado por nuestro dignísimo predecesor sobre la celebracion del Santo Sacrificio de la Misa y decoro con que se debe estar en las Sacristías de las Iglesias, han acudido á nuestra Secretaría diferentes Sres. Curas solicitando se les facilite un egemplar del referido edicto por haber desaparecido el que á su tiempo les fue remitido para que estuviese siempre fijo en las Sacristías como se previene en el mismo, y á fin de que no decaigan de su observancia tan saludables disposiciones hemos tenido por conveniente renovar su contesto que es como sigue:

«Conviniendo renovar la observancia de cuanto está prevenido en la Constitucion 16.<sup>a</sup>, título 14 de las Sinodales del Excmo. é Ilmo. Sr. D. Fray Pedro de Urbina, en órden á que no sean admitidos á la celebracion del Santo Sacrificio de la Misa y egercicio del ministerio eclesiástico los Clérigos de agena Diócesis que no hayan presentado ante Nos ó nuestro Vicario General las comendaticias de su respectivo Prelado, para que vistas se les pueda espedir la competente licencia *in scriptis*; y siendo notorio el abuso que en esta parte se está cometiendo, del que no puede menos de resultar graves inconvenientes, que se evitarán con facilidad cumpliendo exactamente lo ordenado y dispuesto en la citada Constitucion Sinodal, de conformidad á lo establecido en el Santo Concilio de Trento, sesion 22, y 23, venimos en mandar y mandamos lo siguiente:

1.º »Los Párrocos, Ecónomos ó Vicarios, y los

que en cualquier concepto estén encargados de las Iglesias abiertas al culto, no permitirán celebren Misa, administren Sacramentos ó egerzan el ministerio de órden Sacro los Clérigos de agena Diócesis, sin que primero hagan constar haberse presentado ante Nos ó nuestro Vicario General, y obtenido la licencia correspondiente *in scriptis*.

2.º »Si algun Clérigo estuviese de tránsito é intentase decir Misa, no habiéndole sido posible presentarse por la premura del tiempo, exhibirá al Párroco ó encargado de la Iglesia las comendaticias de su respectivo Prelado, y si hallase ser verdaderas á su juicio, podrá por aquella vez permitirle celebrar, informándole de la necesidad en que está de acudir á nuestra autoridad para obtener la licencia correspondiente.

3.º »Si fuese persona conocida y procedente de las Diócesis circunvecinas, se le permitirá celebrar Misa, advirtiéndole que de permanecer en esta Ciudad ó Diócesis por algun tiempo, deberá presentar ante Nos ó nuestro Vicario General las comendaticias que tenga de su Prelado para que se le despachen las licencias.

4.º »En ningun caso y por ningun motivo se permitirá que dichos Clérigos celebren mas de dos ó tres dias, sin haber verificado antes su presentacion y obtenido licencias *in scriptis*.

5.º »Debiendo los Párrocos y Sacerdotes encargados de las Iglesias informarnos en todos los casos que puedan ocurrir del comportamiento que observen

en los Clérigos acerca de la reverencia, pausa y gravedad con que deben desempeñarse las sagradas funciones del Ministerio, especialmente en la celebracion del augusto Sacrificio de la Misa, se les encarga bajo su mas estrecha responsabilidad procuren llamar la atencion á todos los que falten á la observancia de lo prescrito en las Sagradas Rúbricas, corrigiendo con caridad y celo prudente á los que no aprecien sus avisos, dándonos cuenta de los que se muestren indiferentes ó incorregibles para lo que tuviéremos á bien disponer.

6.º Se reputará falta de reverencia el emplear menos de veinte minutos en la celebracion del Santo Sacrificio, y por lo mismo los Párrocos advertirán á los Sacerdotes que hayan de celebrar en sus respectivas Iglesias pongan la debida atencion en no causar con la precipitacion y falta de gravedad que es consiguiente á celebrarle en menos tiempo, el escándalo de que con amargura de nuestro corazon se lamenta la piedad de los fieles, sobre cuyo particular recordamos cuanto tuvimos á bien decir á nuestro amado Clero en la circular de 2 de Junio de 1852, que renovamos, exhortándoles por las entrañas de nuestro Señor Jesucristo á que procuren celebrar el Santo Sacrificio con devocion y detenimiento.

7.º »Reproducimos cuanto mandamos en la misma circular acerca del uso constante del hábito clerical con que deben distinguirse los Ministros de la Iglesia, siendo público y notorio que se abusa de algún tiempo á esta parte demasiadamente en llevar

trage corto y aseglarado con preferencia al propio de la clase, con olvido de lo prescrito en el Santo Concilio, Bulas Pontificias y Sinodales de este Arzobispado; haciéndose acreedores los transgresores á las penas canónicas que en ellas se establecen.

8.º »Y finalmente, prohibimos que se fué en las Sacristías de las Iglesias, abuso que se nos ha denunciado por haberse hecho motivo de escándalo á los fieles que concurren á ellas por ver profanados esos lugares bendecidos como anexos al Templo Santo, y donde debe conservarse todo el respeto y reverencia que los mismos merecen; y encargamos á los Reverendos Curas Párrocos y demás á quienes compete cuiden con esmerado celo de que esto se evite.”

Esperamos que los Sres. Curas y encargados de las Iglesias abiertas al culto en todo el Arzobispado, cuidarán de que se fije el presente edicto en las Sacristías (1) de modo que no pueda ser arrancado, para que su lectura sirva de estímulo á su observancia que espresamente mandamos.

Dado en nuestro Palacio Arzobispal de Valencia á diez dias del mes de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—MARIANO, *Arzobispo de Valencia*.—Por mandado de S. E. I. el Arzobispo, mi Señor: *Bernardo Martín*, Secretario.

(1) Con el número inmediato del *Boletín* se remitirá, Dios mediante, un egemplar á cada Párroco.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DE ESTE ARZOBISPADO.—

Deseando S. E. I. que las funciones que en esta Santa Cuaresma y en las sucesivas han de tener lugar, se celebren con aquella devocion y fervor que son propias de la fe y religiosidad que han distinguido siempre á los hijos de esta Diócesis, y que en ellas no se mezcle cosa alguna que pueda dar motivo á la mas remóta profanacion siquiera sea involuntaria, ha tenido á bien acordar las siguientes providencias, que espera del celo de los Sres. Arciprestes, Curas y Vicarios serán exactamente cumplidas en todos los pueblos del Arzobispado.

1.<sup>a</sup> No se permitirá la representacion al vivo de la Pasion de nuestro Señor Jesucristo ni de palabra ni por signos, dentro ni fuera de las Iglesias, ni en el egercicio del Via-Crucis, ni en el entierro del Señor; pero sí podrán hacerse devotas y ordenadas procesiones en que los pasos de la Pasion de nuestro divino Salvador se representen en Imágenes conducidas en andas y acompañadas por los fieles con respeto y justa veneracion.

2.<sup>a</sup> El Jueves Santo en que se visitan los Sagrarios ó Monumentos no podrán estar abiertas las Iglesias mas que hasta las diez de la noche, permaneciendo cerradas hasta las cuatro de la mañana siguiente, sin que dentro de ellas queden mas personas que los Sacerdotes y aquellos seglares de confianza que á juicio del Párroco sean necesarios para el cuidado de las mismas y para hacer la vela al Señor, sin que bajo ningún pretexto de devocion pueda quedarse muger alguna.

3.<sup>a</sup> Tampoco se permitirá que con el pretexto de colacion se lleven á la sacristía ni á otros departamentos del templo artículos de comida, si que hayan de hacer colacion en sus casas los que deban quedarse á la vela.

Asimismo recomienda S. E. I. que los predicadores de Cuaresma exhorten á los fieles á la limosna de los Santos Lugares de Jerusalem, que si en todos tiempos ha sido objeto privilegiado de la piedad del pueblo español, lo debe

ser mas ahora por las necesidades que padecen los cristianos á consecuencia de las últimas persecuciones.

Y para que todo tenga debido cumplimiento, de orden de S. E. I. se inserta en el presente *Boletin*. Valencia 10 de Marzo de 1862.—*Bernardo Martin*, Secretario.

---

### NECROLOGÍA.

Han fallecido:

El dia 7 de los corrientes D. Gaspar Crucilles, de 43 años de edad, capellan primero, maestro de ceremonias y penitenciario del Real Colegio de *Corpus Christi* de esta ciudad.

El dia 8, D. Juan Bautista Catalá, de 48 años de edad, dominico esclaustrado y vicario del convento de religiosas de Ntra. Sra. de la Consolacion de la ciudad de Játiva..

R. I. P.

---

### AVISO INTERESANTE.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE ESTA DIÓCESIS.—*Cruzada*.—Varios Eclesiásticos de esta Diócesis se han dirigido á esta administracion deseando saber el fundamento legal que pudiera tener la idea que se propalaba de que basta para gozar de los privilegios del indulto cuadragesimal el tener el padre de familia el sumario correspondiente á su clase, ó lo que es lo mismo, que quedan esceptuados de tomar el sumario del indulto de carnes todos los individuos que componen una familia, con tal que lo tenga el cabeza de la misma.—Aunque no estaba yo conforme con semejante doctrina, ni en esta administracion existia documento ni antecedente alguno que apoyara aquella opinion, no quise resolver por mí, y atendiendo á la importancia del asunto, juzgué oportuno

tuno dar conocimiento de ello á nuestro Excmo. Sr. Arzobispo. Desde luego me manifestó S. E. I. su conformidad con mi parecer, pues que á los Prelados no se les habia noticiado por el conducto debido resolucion alguna, y que en este caso podia y debia dirigirme al Emmo. Sr. Cardenal, Arbobispo de Toledo, Comisario general de Cruzada, solicitando la competente declaracion. En efecto elevé una razonada comunicacion á S. Emma. y al momento recibí de su órden la contestacion que á la letra copio:

«SECRETARIA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL ARZOBISPADO DE TOLEDO. —Enterado S. Emma. el Cardenal Arzobispo mi Señor y Comisario general de Cruzada de la comunicacion de V. S. del 1.º del actual por la que consulta, si segun la opinion de algunos confesores «basta que el padre de una familia tenga el sumario del Indulto de Carnes para que todos los que la componen puedan usar y gozar del mismo privilegio,» ha tenido á bien declarar de conformidad con las anteriores disposiciones de los Comisarios sus antecesores, y la práctica constantemente observada en España, que no sufraga dicho privilegio sino á la persona á quien se concede por ser simplemente individual, y juzga no han interpretado bien la declaracion de la sagrada Penitenciaría sobre esta materia del 18 de Enero de 1854, único fundamento de los que sostienen la opinion contraria referida; pues si en aquella se dice «*posse personis quæ sunt in potestate patris-familias, cui facta est legitima facultas cædendi carnes, permitti uti cibis patri-familias indultis etc.*,» debe tenerse en cuenta para conocer la mente de la sagrada Penitenciaría, que la pregunta sobre que recae su declaracion está limitada al caso en que el padre de familias *no quiera ó no pueda* preparar dos comidas, en cuya circunstancia cabe muy bien permitirse á los hijos y dependientes comer de carne por la imposibilidad moral que debe suponerse en ellos de disponer otra comida distinta, pero en manera alguna se decide si el padre de familias, pudiendo, está ó no obligado á preparársela, ni menos se declara, como quiere suponerse, que su privilegio, personalísimo, como es el del indulto, se estienda y entienda para toda la familia; añádese que en otra declaracion de la misma sagrada Penitenciaría se declara espresamente que la economía (*expensarum compendium*) no es causa bastante para escusar del precepto de



la abstinencia.—Además me encarga S. Emma. advertir á V. S. que para proceder con entera seguridad en ésta y otras dudas que se han consultado últimamente, tiene suplicado á la Santa Sede la resolucion oportuna, que se publicará luego que se reciba, y se comunicará á los Prelados al mismo efecto.—Dios guarde á V. S. muchos años. Toledo 3 de Marzo de 1862.—*Pablo de Yurre*, Secretario.—Sr. Don José Luis Montagut, Administrador económico y de Cruzada de Valencia.”

En vista de esta declaracion tan terminante y esplicita, queda desvanecida la equivocada opinion que sobre este punto se hubiese podido formar, y marcada la conducta uniforme que deben seguir los señores Eclesiásticos, así como todos los fieles, en especial los padres de familia.

Valencia 10 de Marzo de 1862.—El Administrador económico, *José Luis Montagut*.

---

ADMINISTRACION EGONOMICA DE LA DIÓCESIS DE VALENCIA.—

*Circular*.—El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dirigido al Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo la comunicacion que dice:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Los sucesos ocurridos en los últimos años han alterado de tal manera la situacion de las capellanias colativas eclesiásticas, que es indispensable proceder á reorganizarlas por completo, si de ellas han de sacarse las ventajas que su índole hace esperar. Las legislaciones diferentes que han regido, produciendo efectos encontrados, han originado derechos civiles opuestos. Y mientras esta dificultad se ocasionaba, se destruia casi por completo un gran medio de renovar el Clero, inutilizando aquellos títulos de ordenacion. Para obviar tales inconvenientes, respetando en lo posible las esperanzas concebidas á la sombra de la ley, al mismo tiempo que se ofrece á la Iglesia la reparacion debida, facilitándosele un modo de continuar el ministerio sagrado, es indispensable establecer legítimamente una legislacion, que defiera, en lo que corresponda, á cada uno de estos principios. Pero este fin no puede alcanzarse con la preparacion que afianza el

acierto en obras de esta especie, sin reunir previamente datos suficientes para dar á conocer qué es lo que hoy existe, de qué base pueda partirse. A este efecto, entre otras medidas que se han dictado para lograrlo, S. M. se ha servido disponer invoque la cooperación de V. escitando su celo á fin de que en el menor espacio posible de tiempo, devuelva V. á este Ministerio el estado adjunto llenas sus casillas con la escrupulosidad conveniente para hacer formar una idea exacta del asunto á que va dirigido. Debiendo la Iglesia reportar las mayores ventajas del pronto y exacto cumplimiento de esta disposicion, parece escusado añadir mas para obtener de V. el decidido apoyo que se necesita.—De Real orden lo digo á V. á los efectos indicados. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1862.—*Fernandez Negrete.*—Sr. Arzobispo de Valencia.”

En su consecuencia el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo ha acordado que los Sres. Arciprestes, Curas, Eónomos y Coadjutores de filiales en cuyas Iglesias haya fundadas alguna de las mencionadas *capellanias colativas*, dén cumplimiento á lo que se previene en el adjunto modelo, llenando las correspondientes casillas con toda claridad y exactitud; lo cual de orden de S. E. I. deberán remitir dentro de 15 dias á la secretaría de esta Administracion Económica para los efectos oportunos. Valencia 11 de Marzo de 1862.—El Administrador económico, *José Luis Montagut.*

# DIÓCESIS DE

## *Arciprestazgo de*

| Pueblo<br>é iglesia, capilla<br>ó altar en que<br>esté fundada. | Nombre,<br>título ó advoca-<br>cion de la cape-<br>llanía ó memoria<br>pia. | Patronato<br>y año de la fun-<br>dacion. | Clase<br>de la capellanía,<br>familiar, colativa,<br>eclesiástica, ob-<br>jeto de la funda-<br>cion ó seu<br>cargas. | SITUACION ACTUAL. |                 | BIENES.           |            | RENTA<br>ANUAL. |
|-----------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-----------------|-------------------|------------|-----------------|
|                                                                 |                                                                             |                                          |                                                                                                                      | <i>Vacante.</i>   | <i>Poseida.</i> | CAPITAL CALCULADO |            |                 |
|                                                                 |                                                                             |                                          |                                                                                                                      | En pleito con     |                 | En fincas.        | En censos. |                 |
|                                                                 |                                                                             |                                          |                                                                                                                      |                   |                 |                   |            |                 |

| <b>CARGAS.</b>                                 |                  |                                              |                               | Fecha<br>de la colacion de<br>la capellania,<br>ó de la vacante,<br>o de la adjudica-<br>cion de sus bie-<br>nes. | Fecha<br>de la posesion. | OBSERVACIONES. |
|------------------------------------------------|------------------|----------------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|----------------|
| CIVILES.                                       | ECLESIASTICAS.   |                                              |                               |                                                                                                                   |                          |                |
| Suma á que ascenderá el importe de los bienes. |                  | Requisitos<br>para obtener la<br>capellania. | Obligaciones<br>del capellan. |                                                                                                                   |                          |                |
| <i>En venta.</i>                               | <i>En renta.</i> |                                              |                               |                                                                                                                   |                          |                |
|                                                |                  |                                              |                               |                                                                                                                   |                          |                |

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA DIÓCESIS DE VALENCIA.—

El Ilmo. Sr. Ordenador general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 5 del actual, me dice lo que copio:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Ordenacion general de pagos.—Circular*—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha transmitido á esta Ordenacion general para los efectos correspondientes, la Real orden comunicada al mismo por el de Hacienda con fecha 28 de Febrero último, cuyo tenor es el siguiente:—Excmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion dirigida á este Ministerio por el del digno cargo de V. E., con fecha 10 de Enero último, con motivo de la consulta promovida por su Ordenacion general de pagos, acerca de las dudas que ofrece en varios casos el cumplimiento de las disposiciones del Real decreto de 12 de Setiembre del año último, relativo al uso del papel sellado. En su vista, y conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Rentas estancadas, S. M. se ha servido resolver.—Primero: que los individuos del Clero deben hacer uso del sello de cincuenta céntimos en los recibos cada vez que perciban una parte de sus asignaciones que importe trescientos ó mas reales, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 12 de Setiembre ya citado.—Segundo: que las obligaciones que firman los ayuntamientos al recibir los Sumarios de la Santa Cruzada y del Indulto Cuadragesimal, y los recibos que espiden á cuenta los Receptores, no deben llevar el sello de que se trata, pero que deberá usarse en los de portes devengados en la conduccion de dichos Sumarios siempre que se espidan por trescientos ó mas reales.—Y tercero: que las facturas y recibos de los intereses de las inscripciones intransferibles que posee el Clero, se exceptúan de la obligacion de llevar el mismo sello, toda vez que dichos intereses forman parte de su dotacion, y que al percibir la que satisface el Tesoro, es cuando debe emplearse el sello en los recibos que espida el Clero.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento, encargándole atempere á la Real orden inserta las instrucciones que está en el deber de comunicar al Habilitado del Clero de la provincia y á los Receptores de Cruzada. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1862.—Victor

*Sanchez de Toledo.*—Sr. Administrador económico de la Diócesis de Valencia.”

Lo que se comunica á los Sres. Curas, Ecónomos y demás eclesiásticos á quienes compete, para su inteligencia y efectos consiguientes. Valencia 11 de Marzo de 1862.—El Administrador económico, *José Luis Montagut.*

**JUNTA DE LA DIÓCESIS DE VALENCIA**  
para la reparacion de edificios religiosos.

**RELACION de los expedientes recibidos y entregados por esta Secretaría á los arquitectos que á continuacion se expresan:**

| Nombres de los pueblos á que pertenecen las iglesias. | Nombres de los arquitectos. |
|-------------------------------------------------------|-----------------------------|
| Puebla-Larga. . . . .                                 | D. Manuel Blanco y Cano.    |
| Ènova.. . . .                                         | El mismo.                   |
| Estubeny. . . . .                                     | Antonio Solaso.             |

El expediente promovido por las Religiosas de San José y Santa Tecla de esta capital, ha sido remitido al Gobierno de S. M. en 8 del actual para su aprobacion.

El promovido por las Religiosas del Real Monasterio de *Gratia Dei*, ó sea de la Zaidia, de las afueras de esta capital, despachado ya por el arquitecto D. Joaquin Calvo, ha pasado á un individuo de la Junta para su dictámen.

En el mismo estado se hallan el de las Religiosas de Santa Catalina de Sena de esta ciudad y el de las del Santo Sepulcro de Alcoy, despachados ya por el arquitecto D. Jorge Gisbert.

Lo que por disposicion del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo se publica en el *Boletin oficial Eclesiástico* de la Diócesis para conocimiento de los interesados.

Valencia 12 de Marzo de 1862.—El Vocal-Secretario, *Vicente Boix.*

ANUNCIOS.

OBRAS ÚTILES É INTERESANTES,

ESPECIALMENTE PARA EL CLERO.

*Historia general de la Iglesia desde la predicacion de los Apóstoles hasta el pontificado de Gregorio XVI. Obra escrita en francés por el abate Berault Bercastel, Canónigo de Noyon; corregida y continuada desde el año 1719, en que la dejó su autor, hasta el año 1843, y adicionada con importantes disertaciones por el baron de Henrion, comendador de la órden de San Gregorio el Grande, caballero de la Real órden de San Mauricio y San Lázaro é individuo de la Academia romana de la Religion católica. Traducida al español, anotada en lo relativo á España, aumentada con un apéndice continuándola hasta el año 1852 (Pontificado de Pio IX), y enriquecida con importantes documentos por D. M. S. M., presbítero.—Esta obra consta de ocho gruesos volúmenes en 4.º marquilla, de mas de cien pliegos cada uno, á dos columnas, de letra bastante crecida y clara y papel con cola. Su importancia y sana doctrina, despues de las correcciones del Henrion y del traductor español, son bien notorias. Su precio 240 rs.*

*Obras del V. P. Alonso Rodriguez, ó sea Egercicio de perfeccion y virtudes cristianas por el V. P. Alonso Rodriguez, de la Compañía de Jesus.—En esta nueva y hermosa edicion, de letra clara y bastante crecida, se hallan traducidas la multitud de citas latinas que se hallaban intercaladas en el texto, sacándolas además al pie de las planas para los que quieran consultarlas. De este modo se hace mas fácil su lectura, y pueden aprovecharse de ella toda clase de personas aun cuando no sepan latin. Dos tomos en 4.º marquilla, á dos columnas, 42 rs.*

*Homillas sobre los Evangelios y Epístolas de los Domingos y principales fiestas del año, por Mr. Thiebaut, doctor en teología, an-*

tigo superior de seminario, examinador sinodal y cura de Santa Cruz de Metz. Traducidas al español por D. M. S. M., presbítero. Dos tomos en 4.º marquilla, á dos columnas y de letra clara, que contienen la lectura de mas de ocho tomos en 4.º regular: su precio 90 rs.

---

*Alivio de párrocos, ó sea Pláticas familiares adecuadas para los pueblos;* dos para cada Dominica, y además para todos los misterios del Señor, festividades de María Santísima y fiestas de varios Santos que hay obligacion de guardar. Compuestas por un párroco.—Esta obra consta de cuatro tomos en dos volúmenes en 8.º marquilla, 24 rs.

---

*Respuestas breves y familiares á las objeciones que mas comunmente suelen hacerse contra la Religion.* Obra escrita en francés por el abate Segur, antiguo capellan de la prision militar de París. Esta obrita, adicionada y traducida de la trigésima edicion publicada en Paris, es sumamente recomendable. Un tomo en 8.º marquilla, 4 rs.

---

*Mes de Junio, consagrado á honrar la preciosa Sangre de nuestro Señor Jesucristo.*—Obrita escrita en italiano por el Ilmo. Sr. Vicente Maria Strambi, traducida al español. Un tomo en 8.º marquilla, 6 rs.

En algunos templos de España y aun entre muchas personas piadosas, se ha introducido ya la costumbre de practicar este devoto egercicio de la *preciosa Sangre* en tiempo de Cuaresma, como un medio muy á propósito para prepararse á meditar despues con fruto los grandes misterios que la Iglesia nos recuerda en Semana Santa.

---

Estas obras se venden en Madrid en las librerías de Calleja y de Aguado, y en Valencia en la librería económica, calle de Caballeros, núm. 5, y en la oficina de este *Boletín*.

---





Año 1.º

Jueves 20 de Marzo de 1862.

N.º 25.

# BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige.—Los números de cada año formarán un tomo, ecepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

## VALENCIA.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DE ESTE ARZOBISPADO.—

S. E. I. el Arzobispo, mi Señor, ha obtenido de Su Santidad, por medio de la Sagrada Congregacion de Ritos, el interesante rescripto que á letra dice así:

«Valentin.—Ut in Diœcesis Valentinae Ecclesiis facilius impleri valeant onera tum fixa tum adventitia Missarum de Requie cum cantu, Sanctissimus Dominus noster Pius Papa IX. clementer deferens supplicibus votis Rmi. Archiepiscopi Valentini. à subscripto Sacrorum Rituum Congregationis Secretario relatis, indulisit, ut in singulis Ecclesiis Parochialibus Civitatis non minus quam Diœcesis Valentinae tribus vicibus in qualibet hebdomada cani valeant Missæ de Requie, dum Officia occurrunt ritus duplicis; attamen semper exclusis à præsentí concessione duplicibus primæ et secundæ classis, Festis de præcepto servandis, Feriis, Vigiliis, Octavisque privi-

legiatis. Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 20.<sup>a</sup> Februarii 1862.—C. Epus. Sertuen. et S. Rufinæ Card. Patrizi S. R. C. Præf.—D. Bartolini S. R. C. Secretarius.—Loco ✠ sigilli.—”

En su consecuencia ha tenido á bien S. E. I. señalar para el uso de esta gracia, con que nos favorece la bondad de nuestro SSmo. Padre, los lunes, miércoles y viernes de cada semana, y siendo alguno de ellos de los esceptuados en este documento, será el dia inmediato que no sea impedido.

Lo que de órden de S. E. I. se hace saber para que llegue á conocimiento de todo el Clero de esta vasta Diócesis. Valencia 17 de Marzo de 1862.—*Bernardo Martin*, Secretario.

#### ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA DIÓCESIS DE VALENCIA.

—*Liquidacion de atrasos del Clero.*—*Circular.*—Para poder terminar la liquidacion de los individuos del Clero benefical de esta Diócesis, que fallecieron en los años de 1844 á 51, ambos inclusive, se necesita saber con la debida exactitud el dia de su muerte; por lo que los señores Curas y Eónomos de las Iglesias en que hubiere fundados Beneficios ó Capellanías, remitirán á esta administracion, dentro del plazo de diez dias, una nota espresiva del nombre, apellidos y fecha de la defuncion de los individuos que hubiesen finado en la mencionada época.

Valencia 18 de Marzo de 1862.—El Administrador Económico, *José Luis Montagut*.

#### ORDENES GENERALES.

En las celebradas por nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado en la semana anterior, segunda de Cuaresma, se han ordenado, además de los individuos pertenecientes á esta Diócesis, otros varios de la de Segorbe, por indisposicion de aquel Ilmo. Sr. Obispo; á saber:

*Diócesis de Valencia.*

De Presbiteros, 7; de Diáconos, 3; de Menores y Subdiáconos, 8; de Menores, 1; de Tonsura, 25. Total 50.

*Diócesis de Segorbe.*

De Presbiteros, 5; de Diáconos 6; de Tonsura, Menores y Subdiáconos, 2; de Tonsura y Menores, 3. Total 16.

Total de ambas Diócesis 66.

**ADVERTENCIA Á LOS SEÑORES PÁRROCOS.**

Con este número del *Boletín* se remite á los Sres. Párrocos un egemplar del Edicto publicado en el número anterior, encargándoles lo manden fijar en las sacristías de sus respectivas iglesias, segun lo prevenido por nuestro Excelentísimo é Ilmo. Prelado.

A los Sres. Párrocos en cuyas feligresías radican conventos de Religiosas ó iglesias particulares abiertas al culto, se les remiten dos ó mas egemplares para que se sirvan entregar uno á la Madre Superiora de cada convento, y otro á cada uno de los Sres. Eclesiásticos encargados de los demás templos; advirtiéndoles, al propio tiempo, la obligacion en que están de llenar su objeto.

**JUNTA DE LA DIÓCESIS DE VALENCIA**

para la reparacion de edificios religiosos.

**RELACION de los espedientes recibidos y entregados por esta Secretaría á los arquitectos que á continuacion se espresan:**

Nombres de los pueblos á que pertenecen  
las iglesias.

Nombres de los arquitectos.

Marines. . . . . D. Antonio Solaso.

Llaurí. . . . . El mismo.

Despachado por la misma Junta el espediente promovido por las Religiosas de *Gratia Dei*, vulgo de la Zaidia, ha pasado al Gobierno de la Provincia para oír el dictámen del arquitecto de la misma.

Recibido el espediente promovido por el pueblo de Cullera, despachado ya por el maestro de obras D. Agustín Sorrentino, ha pasado á un individuo de la Junta para su dictámen.

Lo que por acuerdo del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo se publica en el *Boletín oficial Eclesiástico* de la Diócesis para conocimiento de los interesados.

Valencia 19 de Marzo de 1862.—El Vocal-Secretario, *Vicente Boix*.

### NOMBRAMIENTO.

Para ocupar la canongía vacante que en esta Santa Iglesia Metropolitana de Valencia ha dejado D. José Gonzalez y Gonzalez, ascendido á la dignidad de Maestrescuela de la Santa Primada de Toledo, se ha servido S. M. nombrar al Licenciado D. Pedro Diaz, Canónigo de la Catedral de Badajóz.

### BREVE DE S. S. PIO IX

*acerca del estado de la Iglesia católica en Rusia y en Polonia.*

(Conclusion (1).

»La triste condicion en que aun se encontraban los católicos Rutenos y Armenios habia excitado ya profundamente nuestra caridad y sollicitud apostólica. Con fecha 3 de Julio de 1848 dirigimos al hoy difunto Arzobispo de Mohilew y á sus sufragáneos una carta recordándoles el deber en que estaban de velar por el bien espiritual y la salvacion de los griegos-unidos. Y muchas veces, pero muy especialmente luego, en el año de 1857, por medio de reiteradas instancias procuramos insistir cerca del Gobierno imperial á fin de que removiese los obstáculos que impedian tuviese su Obispo la iglesia de Chelm. Al mismo tiempo hicimos reclamaciones contra la dis-

---

Jam vero deploranda sane conditio, in qua Rutheni et Armeni catholici istic versantur, non poterat non vehementer commovere et excitare Apostolicam Nostram caritatem et sollicitudinem. Hinc die 3 Julii anno 1848 Nostras dedimus litteras ad defunctum Archi-Episcopum Mohiloviensem ejusque Suffraganeos, illisque inculcavimus, ut interim spirituali Græcorum unitorum curæ, regimini, saluti studiosissime consulerent, ac sæpius et præsertim anno 1857, iteratis petitionibus Imperiale Gubernium instare haud prætermisimus, ut omnes amoverentur difficultates, quæ impediabant quominus Chelmensis Ecclesia

(1) Véase nuestro número 23, pág. 366.

posicion de que los clérigos de dicha diócesis fueran enviados á la universidad greco-rusa, y pedimos que tuviese la mas ámplia libertad el Obispo de Chelm para enviar algunos de aquellos clérigos á la academia eclesiástica de Varsovia, conforme se acostumbraba ya antes del año 1831. Manifestamos igualmente nuestro profundo dolor á consecuencia de las reglas propuestas para el seminario de Chelm, las cuales estaban en oposicion con los sagrados Cánones de la Iglesia católica. No fue menor el empeño con que pedimos que esa Orden religiosa de San Basilio pudiese libremente abrir de nuevo casa de educacion para sus novicios, con el fin de que dicha Orden, por tantos títulos benemérita, especialmente de la Iglesia oriental, volviese á florecer y prosperar.

»Mientras con tanto interés abogábamos en favor de los desgraciados Rutenos, para que con toda libertad pudiesen profesar y egecutar la santa union, invocábamos tambien con no menor interés y compasion la justicia imperial en favor de algunos clérigos del rito griego-unido que desde el año de 1839 se hallaban detenidos por causa de religion en conven-

---

sum haberet Episcopum. Atque eodem tempore reclamavimus propterea, quod illius Diœcesis Clerici ad Græco-Russicam mittebantur Universitatem, et exostulavimus ut Chelmensis Antistes plenam haberet libertatem mittendi nonnullos e suis Clericis ad istam ecclesiasticam Varsoviensem Academiam, quemadmodum in more fuerat ante annum 1831. Summum autem Nostrum declaravimus dolorem ob propositas de Chelmensi Clericorum Seminario regulas, quæ sanctis catholicæ Ecclesiæ canonibus adversabantur. Nec minus Nobis cordi fuit postulare, ut Religiosus iste Sancti Basilii Ordo posset denuo eruditricem suorum tironum domum libere aperire, quo idem Ordo de Orientali præsertim Ecclesia tot sane nominibus egregie meritis iterum vigeret et effloresceret.—Cum autem miserorum Ruthenorum causam studiosissime egimus, ut ipsi sanctam unionem libere profiteri, et exercere possent, non mediocri certe miseratione ac dolore affecti haud omisimus ejusdem Imperatoris justitiam invocare pro nonnullis Græco-Uniti Cleri presbyteris, qui

tos greco-rusos, en los cuales solo se les auxiliaba con una pensión muy reducida, señalada por el Gobierno.

»Pero como ya hacia mucho tiempo que estábamos aguardando la decision que hubiera tomado el muy poderoso Emperador respecto de todos estos puntos que le habia sometido Nuestro nuncio extraordinario y como nos affligia en gran manera ver que no tenian el resultado apetecido nuestras fundadísimas peticiones, á principios de 1859 dirigimos á aquel Soberano una carta particular en que, escitando su justicia y equidad, le recordábamos la palabra que él mismo habia dado de que serian resueltos pronto y bien los asuntos de la Iglesia católica en el imperio de Rusia y reino de Polonia. En la dicha carta pedíamos de nuevo á S. M. I. y R. que admitiese cerca de su augusta persona al eclesiástico que eligiésemos, el cual en nuestro nombre y el de esta Santa Sede cuidase de los negocios eclesiásticos en aquel pais del mismo modo que cerca de Nos reside el representante del Emperador: por último, suplicábamos al mismo Emperador que en su magnanimidad procurase favorecer á los

---

religionis causa ab anno 1839 in Cœnobiis ritus Græco-Russici inclusi detinebantur, tenuissima ipsis a Gubernio pensione assignata.—Sed cum jamdiu expectaremus, quæ consilia esset suscepturus potentissimus Imperator de iis omnibus ei ab extraordinario Nostro Oratore significatis, ac maxime doleremus, videntes justissimis Nostris petitionibus, quemadmodum exoptabamus, minime obsecundari, ineunte anno 1859, familiarem Nostram Epistolam ad eundem Imperatorem dedimus; ejusque justitiam, æquitatemque excitavimus, obsecravimus, ac simul obtestati sumus fidem ab ipsa datam de catholicæ Ecclesiæ rebus in suo Russiarum Imperio et Poloniæ Regno prospere componendis.—Atque per eandem Epistolam ab Imperiali Regiæque Majestate Sua iterum postulavimus ut apud se admittere vellet aliquem ecclesiasticum virum a Nobis electum, qui in suis dominiis Nostræ et hujus Sanctæ Sedis nomine ecclesiasticis rebus operam navaret, quemadmodum suus apud Nos et eandem Sedem Minister adest, atque catholicis sibi subditis,

católicos de su imperio y atender al remedio de sus necesidades espirituales.

»Todas estas cosas y otras que omitimos son, venerable hermano, las que nos hemos esforzado, cuanto nos ha sido posible, en obtener del Emperador de Rusia y rey de Polonia, y de su Gobierno, á fin de que los pueblos fieles polacos pudieran profesar y practicar libremente su religion y gozar la paz y tranquilidad de conciencia que tan deseadas son.

»Esperamos que su serenísima y muy poderosa Magestad satisfará Nuestras demandas y Nuestros legítimos deseos, los cuales han sido espresados por Nos diferentes veces, y formulados además por aquellos mismos pueblos. Mas para que nuestra solicitud y deseos alcancen el éxito apetecido, dirijamos á Dios, que tiene en su mano los corazones de los reyes, fervientes y continuas oraciones. Pero bien sabeis, venerable hermano, que para que el Señor oiga mas favorablemente nuestras oraciones, es necesario que los pueblos fieles obedezcan con puntualidad los mandamientos de Dios y practiquen

---

*eorumque spiritualibus indigentibus pro excelsa animi sui æquitate benigne favere vellet.*

*Hæc præsertim, Venerabilis Frater, ut alia omittamus, omni studio apud Russiarum Imperatorem et Poloniae Regem, ejusque Gubernium peragenda curaveramus, ut fideles Poloniae populi catholicam religionem libere exercere ac denuo optatissima conscientiae pace, ac tranquillitate perfrui possent.—Futurum confidimus, ut idem Serenissimus ac potentissimus princeps velit justis, enixis, iteratisque Nostris postulationibus obsequi et votis annuere, quibus isti fideles populi eidem supplicarunt.—Ut autem omnes Nostræ curæ et sollicitudines optatum assequantur exitum, assiduis ac ferventissimis precibus Deum deprecemur oportet, in cujus manu sunt corda Regum. Quo vero facilius Deus inclinet aurem suam ad preces, apprime noscis, Venerabilis Frater, opus esse, ut fideles populi omnia ipsius Dei mandata religiose custodiant, omnesque christianas virtutes sedulo exerceant, atque ab iis omnibus diligentissime se*

cuidadosamente todas las virtudes cristianas, absteniéndose con grande esmero de todo cuanto hace á los pueblos desgraciados é impide que las gracias de la divina misericordia descendan sobre ellos. Y al decir esto, aludimos especialmente á ese gran abuso que siempre ha despertado la vigilancia y los afanes de la Santa Sede para con los polacos; aludimos á los divorcios que contra lo prescrito en la ley de Dios y en las de la Santa Iglesia, se han practicado siempre con mas ó menos frecuencia en las provincias de Polonia. Por lo cual, recordándoos las constituciones de nuestro inmortal predecesor Benedicto XIV (*Matrimonii perpetuum*, de 11 de Abril de 1741, y *Nimiam licentiam*, de 18 de Mayo de 1743,) que fueron dirigidas á los Obispos polacos, rogamos por la presente á todos los fieles de Polonia, y les advertimos y exhortamos á que, oyendo sumisos Nuestra voz apostólica, se abstengan cuidadosamente en adelante de una cosa tan abominable.

»Así, pues, conforme á cuanto hemos citado y espuesto rápidamente, y á cuantos hemos indicado, á vos, venerable

---

abstineant, quæ populos ipsos miseros reddunt, et impediunt, quominus divinæ misericordiæ beneficia super illos descendant. —Atque hic potissimum loquimur de nimia illa abusione, quæ hujus Sanctæ Sedis vigilantiam et sollicitudinem erga Polonos semper excitavit, scilicet de frequentibus matrimoniorum divortiiis, quæ in Poloniæ Regionibus contra Dei ejusque Sanctæ Ecclesiæ leges plus minusve semper patrata fuere.—Quocirca in memoriam revocantes immortalis Decessoris Nostri Benedicti XIV. Constitutiones — *Matrimonii perpetuum* — die 11 Aprilis 1741, et — *Nimiam licentiam* — die 18 Mai 1743, ad Poloniæ Episcopos datas, hac Nostra Epistola omnes fideles Polonos rogamus, monemus, adhortamur, ut Apostolicis Nostris vocibus obtemperantes, ab hujusmodi abominanda sane re in posterum diligentissime caveant. —Jam porro ex his omnibus, quæ Nos brevissime perstrinximus et attigimus, Tibique significavimus, Tuum erit Venerabilis Frater, adhibita etiam Tuorum Suffraganeorum opera, refellere et obterere impudentem ca-



hermano, tocará, asistido siempre por vuestros sufragáneos, rechazar las calumnias impudentes que se han proferido contra Nos y esta Santa Sede, y hacer que los fieles conozcan todos los esfuerzos que continuamente hemos hecho Nos y esta Santa Sede por su bienestar y su adelanto espiritual y en ventaja suya, asegurándoles con frases las mas tiernas del afecto especial que Nos les tenemos y del interés que nos inspiran. Nunca ceseis, así como tampoco vuestros sufragáneos, de advertir, exhortar y escitar á esos pueblos fieles, ya de palabra, ya por medio de escritos saludables y oportunos, á que no abandonen jamás el sendero de la verdad y del honor, de la justicia y de la virtud, ni descuiden la observancia de los sagrados preceptos de nuestra divina Religion, y á que permanezcan cada dia mas firmes é inalterables en la fe, en el amor y obediencia á esta cátedra de Pedro, que es el centro de la verdad y unidad católicas.

»De esta manera es como obtendrán del clementísimo Padre de todas las misericordias las abundantes celestiales bendiciones, únicas que pueden no solo apartar de ellos las tur-

---

lumniam Nobis, et huic Sanctæ Sedi impositam, et istis fidelibus significare curas omnes a Nobis et ab eadem Sede pro spiritali eorum bono et utilitate continenter susceptas, eosque amantissimis verbis de singulari Nostra in ipsos caritate studioque certiores facere. Ne desinas vero unquam una cum Tuis Suffraganeis eisdem fideles populos, qua voce, qua salutaribus et opportunis scriptis, semper monere, exhortari, excitare, ut a veritatis, honoris, virtutis, justitiæque semita ac Sanctissimis divinæ Nostræ Religionis præceptionibus nunquam deflectant, utque magis in dies in fide, amore et observantia erga hanc Petri Cathedram, catholicæ veritatis et unitatis centrum, stabiles et immoti persistent.—Hoc sane modo a clementissimis misericordiarum Patre obtinebunt cœlestium benedictionum copiam, quæ unice possunt non solum ab ipsis perniciosissimâs illas avertere perturbationes, quibus inimici homines eos obruere vellent, verum etiam efficere, ut iidem Poloni avitæ suæ Religionis prosperitate, omnique vera felicitate perfrui queant.—

bulencias perniciosas, con que sus enemigos quisieran abrumarles, sino tambien asegurar el pacifico goce de la Religion de sus padres y una felicidad verdadera. Nos tambien en nuestras oraciones y súplicas pedimos humilde y fervorosamente con accion de gracias á nuestro benignisimo Señor, que se digne derramar sobre todos los pueblos de Polonia los tesoros de su divina gracia.

»Finalmente, aprovechamos gustosísimos esta ocasion para espresar y confirmar Nuestra especial benevolencia hácia vos y vuestros sufragáneos; y como prenda de ella os damos de todo corazon Nuestra bendicion apostólica á vos, venerable hermano, á vuestros sufragáneos y á todos los eclesiásticos y seculares fieles confiados á vuestra guarda y á la de aquellos.

»Dado en Roma, en San Pedro, á 6 de Junio de 1861, décimoquinto de nuestro pontificado.—PIO IX, PAPA.”

Concuerda con su original, de que certifico: *Fernando Dziaskowski*, canónigo metropolitano, juez sufrag. C. G. A. V.

Nos certe quidem in omni oratione et obsecratione cum gratiarum actione benignissimo Domino humiliter enixeque exposcimus, ut divinæ suæ gratiæ divitias super fideles Poloniæ populos propitius semper effundere velit —Denique hac occasione quam libentissime utimur, ut iterum testemur et confirmemus præcipuam nostram in Te Tuosque Suffraganeos benevolentiam.—Cujus quoque pignus esse volumus Apostolicam benedictionem, quam intimo cordis affectu Tibi ipsi, Venerabilis Frater, Tuisque suffraganeis, cunctisque clericis, laicisque fidelibus Tuæ et illorum curæ commissis peramanter impertimur.

Datum Romæ apud Sanctum Petrum die 6 Junii anno 1861.

Pontificatus Nostri anno decimo quinto

(subscriptum.)

PIUS P. P. IX.

Concordatum cum suo originali testor:

(subscriptum.)

*Ferdinandus Dziaskowski,*

Can. Metr. Judex Surrogatus C. G. A. V.

ADICION AL CONCORDATO DE 1851.

MINISTERIO DE ESTADO.

*En el nombre de la Santísima é individua Trinidad.*

El Sumo Pontífice Pio IX y S. M. C. Doña Isabel II, Reina de España, queriendo proveer, de comun acuerdo, al arreglo definitivo de la dotacion del culto y clero en los dominios de S. M., en consonancia con el solemne Concordato de 16 de Marzo de 1851, han nombrado respectivamente por sus plenipotenciarios: Su Santidad al Eminentísimo y Reverendísimo Sr. Cardenal Santiago Antonelli, su Secretario de Estado:

Y S. M. al Excmo. Sr. D. Antonio de los Rios y Rosas, su Embajador extraordinario cerca de la Santa Sede; los cuales, canjeados sus plenos poderes, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno de S. M. C., habida consideracion á las lamentables vicisitudes por que han pasado los bienes eclesiásticos en diversas épocas; y deseando asegurar á la Iglesia perpetuamente la pacifica posesion de sus bienes y derechos, y prevenir todo motivo de que sea violado el solemne Concordato celebrado en 16 de Marzo de 1851, promete á la Santa Sede que en adelante no se hará ninguna venta, conmutacion ni otra especie de enagenacion de los dichos bienes sin la necesaria autorizacion de la misma Santa Sede.

Art. 2.º Queriendo llevar definitivamente á efecto de un modo seguro, estable é independiente el plan de dotacion del culto y clero prescrito en el mismo Concordato, la Santa Sede y el gobierno de S. M. C. convienen en los puntos siguientes:

Art. 3.º Primeramente el Gobierno de S. M. reconoce de nuevo formalmente el libre y pleno derecho de la Iglesia para adquirir, retener y usufructuar en propiedad y sin limitacion ni reserva toda especie de bienes y valores; quedando en consecuencia derogada por este convenio cualquiera disposicion que le sea contraria, y señaladamente, y en cuanto se le oponga, la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Los bienes que en virtud de este derecho adquiera y posea en adelante la Iglesia, no se computarán en la dotacion que le está asignada por el Concordato:

Art. 4.º En virtud del mismo derecho, el Gobierno de S. M. reconoce á la Iglesia como propietaria absoluta de todos y cada uno de los bienes que le fueron devueltos por el Concordato. Pero habida consideracion al estado de deterioro de la mayor parte de los que no han sido enagenados, á su difícil administracion, y á los varios, cóntradictorios é inexactos cómputos de su valor en renta, circunstancias todas que han hecho hasta ahora la dotacion del clero incierta y aun incógrua, el Gobierno de S. M. ha propuesto á la Santa Sede una permutacion, dándose á los Obispos la facultad de determinar, de acuerdo con sus cabildos, el precio de los bienes de la Iglesia situados en sus respectivas diócesis, y ofreciendo aquel, en cambio de todos ellos y mediante su cesion hecha al Estado, tantas inscripciones intrasferibles del papel de 3 por 100 de la Deuda pública consolidada de España, cuantas sean necesarias para cubrir el total valor de dichos bienes.

Art. 5.º La Santa Sede, deseosa de que se lleve inmediatamente á efecto una dotacion cierta, segura é independiente para el culto y para el clero, oidos los Obispos de España y reconociendo en el caso actual, y en el conjunto de todas las circunstancias, la mayor utilidad de la Iglesia, no ha encontrado dificultad en que dicha permutacion se realice en la forma siguiente:

Art. 6.º Serán eximidos de la permutacion y quedarán en propiedad á la Iglesia en cada diócesis todos los bienes enumerados en los artículos 31 y 33 del Concordato de 1851, á saber: los huertos, jardines, palacios y otros edificios que en cualquier lugar de la diócesis estén destinados al uso y esparcimiento de los Obispos. Tambien se le reservarán las casas destinadas á los párrocos, con sus huertos y campos anejos, conocidos bajo las denominaciones de *iglesiarios*, *mansos* y otras. Además retendrá la Iglesia en propiedad los edificios de los Seminarios conciliares con sus anejos, y las bibliotecas, y casas de correccion ó cárceles eclesiásticas, y en general todos los edificios que sirven en el dia para el culto, y los que se hallan destinados al uso y habitacion del clero regular de ambos sexos, así como los que en adelante se destinen con tales objetos.

Ninguno de los bienes enumerados en este artículo podrá imputarse en la dotacion prescrita para el culto y clero en el Concordato.

En fin, siendo la utilidad de la Iglesia el motivo que in-

duce á la Santa Sede á admitir la expresada permutacion de valores, si en alguna diócesis estimare el Obispo que por particulares circunstancias conviene á la Iglesia retener alguna finca sita en ella, aquella finca podrá eximirse de la permutacion, imputándose el importe de su renta en la dotacion del clero.

Art. 7.º Hecha por los Obispos la estimacion de los bienes sujetos á la permutacion, se entregarán inmediatamente á aquellos títulos ó inscripciones intrasferibles, así por el completo valor de los mismos bienes, como por el valor venal de los que han sido enagenados despues del Concordato. Verificada la entrega, los Obispos, completamente autorizados por la Sede Apostólica, harán al Estado formal cesion de todos los bienes, que con arreglo á este convenio están sujetos á la permutacion.

Las inscripciones se imputarán al clero como parte integrante de su dotacion, y los respectivos diocesanos aplicarán sus réditos á cubrirla en el modo prescrito en el Concordato.

Art. 8.º Atendida la perentoriedad de las necesidades del clero, el gobierno de S. M. se obliga á pagar mensualmente la renta consolidada correspondiente á cada diócesis.

Art. 9.º En el caso de que por disposicion de la autoridad temporal la renta de 3 por 100 de la Deuda pública del Estado llegue á sufrir cualquiera disminucion ó reduccion, el Gobierno de S. M. se obliga desde ahora á dar á la Iglesia tantas inscripciones intrasferibles de la renta, que se sustituya á la de 3 por 100, cuantas sean necesarias para cubrir íntegramente el importe anual de la que va á emitirse en favor de la Iglesia; de modo que esta renta no se ha de disminuir ni reducir en ninguna eventualidad, ni en ningun tiempo.

Art. 10. Los bienes pertenecientes á capellanías colativas y á otras semejantes fundaciones piadosas familiares, que á causa de su peculiar índole y destino y de los diferentes derechos que en ellos radican no pueden comprenderse en la permutacion y cesion de que aquí se trata, serán objeto de un convenio particular celebrado entre la Santa Sede y S. M. C.

Art. 11. El Gobierno de S. M., confirmando lo estipulado en el art. 39 del Concordato, se obliga de nuevo á satisfacer á la Iglesia, en la forma que de comun acuerdo se convenga, por razon de las cargas impuestas, ya sobre los bienes vendidos como libres por el Estado, ya sobre los que ahora se le ceden, una cantidad alzada que guarde la posible

proporcion con las mismas cargas. Tambien se compromete á cumplir por su parte en términos hábiles las obligaciones que contrajo el Estado por los párrafos primero y segundo de dicho artículo.

Se instituirá una comision mixta con el carácter de consultiva, que en el término de un año reconozca las cargas que pesan sobre los bienes mencionados en el párrafo primero de este artículo, y proponga la cantidad alzada que en razon de ellas ha de satisfacer el Estado.

Art. 12. Los Obispos, en conformidad de lo dispuesto en el art. 35 del Concordato, distribuirán entre los conventos de monjas existentes en sus respectivas diócesis las inscripciones intrasferibles correspondientes ya á los bienes de su propiedad que ahora se cedan al Estado, ya á los de la misma procedencia que se hubieren vendido en virtud de dicho Concordato ó de la ley de 1.º de Mayo de 1855. La renta de estas inscripciones se imputará á dichos conventos como parte de su dotacion.

Art. 13. Queda en su fuerza y vigor lo dispuesto en el Concordato acerca del suplemento que ha de dar el Estado para el pago de las pensiones de los religiosos de ambos sexos, como tambien cuanto se prescribe en los artículos 35 y 36 del mismo, acerca del mantenimiento de las casas y congregaciones religiosas que se establezcan en la Península, y acerca de la reparacion de los templos y otros edificios destinados al culto. El Estado se obliga además á construir á sus expensas las iglesias que se consideren necesarias, á conceder pensiones á los pocos religiosos existentes legos exclaustrados, y á proveer á la dotacion de las monjas de oficio, capellanes, sacristanes y culto de las iglesias de religiosas en cada diócesis.

Art. 14. La renta de la Santa Cruzada, que hace parte de la dotacion, se destinará exclusivamente en adelante á los gastos del culto, salvas las obligaciones que pesan sobre aquella por convenios celebrados con la Santa Sede.

El importe anual de la misma renta se computará por el año comun del último quinquenio en una cantidad fija, que se determinará de acuerdo entre la Iglesia y el Estado.

El Estado suplirá, como hasta aquí, la cantidad que falte para cubrir la asignacion concedida al culto por el artículo 34 del Concordato.

Art. 15. Se declara propiedad de la Iglesia la imposicion anual que para completar su dotacion se estableció en el pár-

rafo cuarto del art. 38 del Concordato, y se repartirá y cobrará dicha imposición en los términos allí definidos. Sin embargo, el Gobierno de S. M. se obliga á acceder á toda instancia que por motivos locales ó por cualquiera otra causa le hagan los Obispos para convertir las cuotas de imposición correspondientes á las respectivas diócesis en inscripciones intrasferibles de la referida Deuda consolidada, bajo las condiciones y en los términos definidos en los artículos 7.º, 8.º y 9.º de este convenio.

Art. 16. Á fin de conocer exactamente la cantidad á que debe ascender la mencionada imposición, cada Obispo, de acuerdo con su Cabildo, hará á la mayor brevedad un presupuesto definitivo de la dotación de sus diócesis, atendiéndose al formarlo á las prescripciones del Concordato. Y para determinar fijamente en cada caso las asignaciones respecto de las cuales se ha establecido en aquel un *máximum* y un *mínimum*, podrán los Obispos, de acuerdo con el Gobierno, optar por un término medio cuando así lo exijan las necesidades de las iglesias y todas las demás circunstancias atendibles.

Art. 17. Se procederá inmediatamente á la nueva circunscripción de parroquias, al tenor de lo conferenciado y concertado ya entre ambas potestades.

Art. 18. El Gobierno de S. M., conformándose á lo prescrito en el art. 36 del Concordato, acogerá las razonables propuestas que para aumento de asignaciones le hagan los Obispos en los casos previstos en dicho artículo, y señaladamente las relativas á Seminarios.

Art. 19. El Gobierno de S. M., correspondiendo á los deseos de la Santa Sede, y queriendo dar un nuevo testimonio de su firme disposición á promover no solo los intereses materiales, sino también los espirituales de la Iglesia, declara que no pondrá óbice á la celebración de Sinodos diocesanos, cuando los respectivos Prelados estimen conveniente convocarlos. Asimismo declara que sobre la celebración de Sinodos provinciales, y sobre otros varios puntos áridos é importantes, se propone ponerse de acuerdo con la Santa Sede, consultando el mayor bien y esplendor de la Iglesia.

Por último, declara que cooperará por su parte con toda eficacia á fin de que se lleven á efecto sin demora las disposiciones del Concordato que aun se hallan pendientes de ejecución.

Art. 20. En vista de las ventajas que de este nuevo con-

venio resultan á la Iglesia, Su Santidad, acogiendo las repetidas instancias de S. M. C., ha acordado extender, como de hecho extiende, el benigno saneamiento contenido en el artículo 42 del Concordato á los bienes eclesiásticos enagenados á consecuencia de la referida ley de 1.º de Mayo de 1855.

Art. 21. El presente Convenio, adicional al solemne y vigente Concordato celebrado en 16 de Marzo de 1851, se guardará en España perpétuamente como ley del Estado, del mismo modo que dicho Concordato.

Art. 22. El canje de las ratificaciones del presente convenio se verificará en el término de tres meses, ó antes si fuese posible.

En fe de lo cual los infrascritos plenipotenciarios han firmado y sellado el presente convenio con sus respectivos sellos.

Dado en Roma en dos egemplares á 25 de Agosto de 1859.  
—(Firmado.)—G. Cardenal Antonelli.—L. S.—(Firmado.)—Antonio de los Rios y Rosas.—L. S.

S. M. C. ratificó este convenio el 7 de Noviembre último, y Su Santidad el 24; y las ratificaciones se canjearon en Roma el 25 del citado mes de Noviembre de 1859.

(Gaceta del 14 de Enero de 1860.)

---

## ANUNCIO.

### CÉDULAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE IGLESIA.

Las autorizadas con el sello del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo, se venden á 3 rs. vn. la mano, ó sean 700 cédulas, en la imprenta de D. José Rius, plaza de San Jorge, número 3, Valencia.





Año 1.º

Jueves 27 de Marzo de 1862.

N.º 26.

# BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

---

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siendolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige.—Los números de cada año formarán un tomo, excepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

---

**VALENCIA.**

**CONSAGRACION DEL ILMO. SEÑOR CASTRILLO.**

---

El domingo último, 23 del corriente, se celebró en esta Santa Iglesia Metropolitana la Consagracion del Ilmo. Señor Dr. D. Calisto Castrillo y Ornedo, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Obispo de Doliche *in partibus inf.* y ausiliar de Sevilla, siendo Consagrante nuestro Exmo. é Ilmo. Prelado y Obispos asistentes los Ilmos. Sres. de Segorbe y de Vitoria. Apadrinaba al Consagrando la Real Maestranza de Caballería de esta ciudad, cuyo Capellan era.

La funcion fue solemnísima. Preparado todo como correspondia para la celebracion de tan augustas ceremonias, el templo presentaba un golpe de vista magestuoso é im-

ponente. Levantado el pavimento del Presbiterio á una altura proporcionada y al alcance de la vista de todos, hacia que, la presencia de los Prelados de la Iglesia, del Cabildo metropolitano, de los Padrinos y de todos los demás ministros asistentes, formase un conjunto grandioso, al par que tierno y conmovedor para el pueblo religioso que contempla siempre con veneracion y respeto todos los actos de nuestra Sagrada Religion. Hasta la colocacion de los asientos para los convidados, con separacion de sexos y clases, contribuyó no poco al buen órden y compostura debidos al templo; viéndose, tanto á aquellos (entre los que se contaban las primeras autoridades y otras muchas personas notables), como al numeroso gentío que llenaba enteramente la Catedral, asistir con tal recogimiento y devocion que edificaba y venia á dar nuevo realce á un acto ya de suyo tan solemne (1).

No contenta la Real Maestranza con obsequiar á su ahijado, regalándole un magnífico pectoral y un precioso anillo, y conduciéndole en una hermosa carretela tirada por cuatro briosos caballos lujosamente enjaezados, quiso festejarle además por la noche con un espléndido refresco en su casa-palacio, al que asistieron los Sres. Capitan General, Segundo Cabo, Gobernador Civil, Alcalde primero de esta ciudad, Regente de la Audiencia, Dean y Arcipreste de Segorbe, los individuos del Cabildo metropolitano, al que pertenecia el nuevo Obispo, éste acompañado del Sr. Arcediano de Palencia, y los Caballeros Maestranteros. Despues de las siete y media se presentó nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado acompañado del Sr. Obispo de Badajóz, preconizado de Vitoria, y poco despues pasaron todos á la sala donde estaba preparado el ramillete, retirándose á eso de las nueve y quedando todos muy satisfechos de la finura y atencion de los individuos que

---

(1) Otro dia tal vez demos una noticia circunstanciada de todas las ceremonias que usa la Iglesia en la Consagracion de los Obispos, y que no es posible hoy por su mucha estension.

componen la Real Maestranza. El Sr. Obispo de Segorbe no pudo asistir por lo delicado de su salud, lo cual le obligó tambien á retirarse privadamente del templo tan luego como se terminó por la mañana el solemne acto de la Consagracion.

Dios nuestro Señor asista y conforte al Ilmo. Sr. Castrilló en la espinosa carrera que va á principiar, y le colme de toda verdadera felicidad.

---

### JUNTA DE LA DIÓCESIS DE VALENCIA

para la reparacion de edificios religiosos.

---

ESTADO de los expedientes recibidos en la Secretaría de esta Junta.

Los de Corvera, Rafelguaraf, y Sanz anexo á Enova han pasado, para su estudio, al maestro de obras D. Felipe García.

Se han remitido, con fecha 22, á la aprobacion del Gobierno de S. M. los expedientes de Cullera, de la Zaidía y de Santa Catalina de Sena de Valencia y del Santo Sepulcro de Alcoy.

El promovido por las religiosas del Pie de la Cruz ha pasado, para su dictámen, á un individuo de la Junta.

Lo que por disposicion del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo se publica en el *Boletín* de la Diócesis para conocimiento de los interesados.

Valencia 23 de Marzo de 1862.—El Vocal-Secretario, Vicente Boix.

---

*SUSCRICION para los gastos de la canonizacion del Beato Miguel de los Santos.*

|                                              | <u>Reales vn.</u> |
|----------------------------------------------|-------------------|
| Suma anterior. . . . .                       | 5799              |
| Sr. Cura y feligreses de Torrente. . . . .   | 400               |
| Id.     Id.   de Adsaneta. . . . .           | 44                |
| Id.     Id.   de Puebla de Vallbona. . . . . | 74                |
| Id.     Id.   de Novelé. . . . .             | 39                |
| Regente de Museros. . . . .                  | 36                |
| Vicario de Almiserat. . . . .                | 20                |
| Cura de Ibi. . . . .                         | 20                |
| Vicario de Lorcha. . . . .                   | 20                |
| Cura y Vicario de Alpatró. . . . .           | 40                |
| Un devoto. . . . .                           | 20                |
| Sr. Cura de Benifallim. . . . .              | 19                |
| Cura de Campanar. . . . .                    | 38                |
| Vicario del Cañamellar. . . . .              | 20                |
| Cura y Clero de Canals. . . . .              | 40                |
| Cura de Adsuvia. . . . .                     | 15                |
| Cura de Benisiva. . . . .                    | 6,24              |
| Ecónomo de Pego. . . . .                     | 80                |
| Cura de Bellús. . . . .                      | 10                |
| Cura de Sollana. . . . .                     | 20                |
| Cura Arcipreste de Játiva. . . . .           | 19                |
| Vicario de San Andrés de Valencia. . . . .   | 30                |
| Cura de Alfara de Torres-Torres. . . . .     | 20                |
| Cura de Alcalá de la Jovada. . . . .         | 20                |
| Cura de Algimia. . . . .                     | 20                |
| Ecónomo de Torres-Torres. . . . .            | 19                |
| Cura de Santa María de Onteniente. . . . .   | 70                |
|                                              | <hr/>             |
| TOTAL. . . . .                               | 6958,24           |

## NOTICIAS RELIGIOSAS.

### Aparición de la Santísima Virgen en la gruta de Lourdes (Francia).

El periódico de París, *Le Monde*, ha publicado la siguiente

*Carta pastoral de Monseñor el Obispo de Tarbes, dando sentencia en el proceso formado sobre la aparición ocurrida en la Gruta de Lourdes.*

«BERTRAN SEVERO LORENZO, por la Divina misericordia y por gracia de la Santa Sede Apostólica Obispo de Tarbes, asistente al trono pontificio, etc., etc. — Al Clero y fieles de nuestra Diócesi, salud y bendición en nuestro Señor Jesucristo.

En todas las épocas de la humanidad, amadísimos cooperadores y queridos hermanos nuestros, se han establecido entre el cielo y la tierra comunicaciones maravillosas. En el origen del mundo se apareció ya el Señor á nuestros primeros padres para echarles en rostro el crimen de su desobediencia, y en siglos posteriores le hemos visto conversar con los Patriarcas y Profetas del Antiguo Testamento, manifestándose con frecuencia favorecida con apariciones celestiales la historia de los hijos de Israel.

»Estos divinos favores no debían cesar con la ley mosáica, antes al contrario, debían ser bajo la ley de gracia más numerosos y brillantes.

»Desde la cuna de la Iglesia y en los tiempos de su persecucion sanguinaria recibieron los cristianos visitas de Jesucristo ó de sus ángeles, que unas veces vinieron á revelarles secretos de lo porvenir, otras á libertarlos de sus cadenas, otras á fortalecerlos en sus combates. De esta manera, y segun el dicho de un escritor muy sensato, alentaba Dios á aquellos ilustres confesores de la fe, mientras que las potestades de la tierra adunaban sus fuerzas para sofocar en su gérmen la doctrina que debía salvar al mundo.

»Estas manifestaciones sobrenaturales no fueron dones exclusivos de los primeros siglos del cristianismo, pues la

historia atestigua que se han repetido de edad en edad para gloria de la Religion y edificacion de los fieles.

»Las apariciones de la Virgen Santísima figuran en gran número en la lista de estas manifestaciones sobrenaturales, habiendo sido para el mundo fuente abundante de bendiciones. Recorriendo el universo católico encuentra el viagero edificados en todas partes templos consagrados á la Madre de Dios, debiendo su origen muchos de estos edificios á la aparicion de la Reina del cielo. Nosotros poseemos uno de estos santuarios, que fue edificado há ya cuatro siglos á consecuencia de revelacion hecha á un pastorcito, y al cual acuden en peregrinacion millares de devotos que van á arrodillarse todos los años ante el trono de la gloriosa Virgen María para implorar sus beneficios. (1).

»Gracias sean dadas al Todopoderoso. Los tesoros infinitos de sus bondades nos guardaban para hoy un nuevo favor, pues ha querido que en esta Diócesi de Tarbes se levante otro nuevo santuario consagrado á la gloria de María. Pero ¿cuál es el instrumento de que va á servirse para comunicarnos los designios de su misericordia? Tambien esta vez lo toma *en lo que hay mas débil, segun el mundo* (2). Una niña de edad de catorce años, llamada Bernarda Soubirous, nacida en Dourdes de pobre familia.

»El dia 11 de Febrero de 1858 (3), Bernarda, acompañada de otras dos niñas, la una de edad de once años y la otra de trece, conducia leña seca á orillas del Gave (4): llegaban á la gruta llamada de Massavielle, cuando en medio del silencio de aquellos lugares se oyó ruido semejante á una bocanada de viento. Volviéndose á mirar Bernarda á los álamos de que está bordada aquella ribera, vió que no se movia una hoja; pero sintiendo otra vez el mismo ruido, dirigió la vista hácia la gruta.

»En el borde de la roca, en una especie de nicho y al lado de una zarza que ondulaba, vió á una señora que le hacia señas para que se acercara. El semblante de aquella señora era bello sobre toda ponderacion; sus vestidos eran blancos, así como el velo que cubria su cabeza; en la cintura

---

(1) Nuestra Señora de Garaison.

(2) *I. Cor.*, cap. I, v. 27.

(3) Cerca de las dos de la tarde.

(4) Riachuelo que pasa cerca de aquella gruta.

tenia una banda azul, y en cada uno de sus pies se veia una rosa amarilla. Al verla Bernarda sintió una grande perturbacion, y creyendo que su imaginacion la engañaba, comenzó á restregarse los ojos; pero aquel objeto se le presentaba cada vez mas palpable. Entonces, obedeciendo á un movimiento instintivo, cayó arrodillada, cogió su rosario y comenzó á rezar. Cuando la niña hubo terminado sus oraciones, la vision habia desaparecido.

»Sea por inspiracion secreta, ó por instigaciones de sus compañeras, á quienes Bernarda habia contado lo que habia visto, volvió á la gruta el domingo y jueves siguientes, y en los dos dias se renovó el mismo fenómeno. Al fin, queriendo asegurarse el domingo de si aquel ente misterioso venia ó no de parte del Señor, la niña le echó por tres veces agua bendita, movimientos que fueron compensados con una mirada llena de dulzura y de terneza.

»El jueves habló ya la aparicion á Bernarda, y la dijo que durante quince dias consecutivos fuera á beber y lavarse en la fuente, y que comiese una yerba que allí encontraria. No viendo la niña agua en la gruta, se encaminó hácia el Gave, cuando la aparicion la llamó, diciéndola que entrase en el fondo de la gruta y se dirigiera á un sitio que le señalaba con el dedo. Obedeció la niña; pero no encontrando sino tierra muy seca, hizo con sus manos un hoyo, el cual al momento se llenó de agua. Bebió, se lavó y comió la niña de una especie de berros que habia en aquel sitio.

»Cumplido este acto de obediencia, la aparicion volvió á hablar á Bernarda, y la encargó que fuera á decir á los curas que queria que se edificara una capilla en aquel mismo lugar en que se habia presentado: la niña se apresuró á manifestar al cura de su parroquia el encargo que habia recibido.

»Bernarda habia sido invitada á visitar durante quince dias la gruta, cosa que ella hizo fielmente, pudiendo contemplar en todos ellos, escepto dos, el mismo espectáculo, el cual no pudieron ver ni oír nada de lo que allí pasaba las muchas personas que se apresuraron á visitar la gruta al mismo tiempo que la niña. Durante aquellos dias fueron varias las veces que la aparicion invitó á Bernarda á que fuera á beber y lavarse en el lugar ya indicado, recomendándole que rezase por los pecadores y reiterase la peticion de edificar allí una capilla. La niña, por su parte, preguntó á la

aparicion quién era ; pero por toda respuesta recibió siempre una dulce sonrisa.

»El término fijado á las visitas habia corrido ya ; pero aun se verificaron otras dos apariciones, la una el 25 de Marzo, dia de la Anunciacion de la Santísima Virgen, y la otra el 5 de Abril. El dia de la Anunciacion, Bernarda habia preguntado ya por tres veces á la aparicion quién era, cuando ésta, levantando sus manos y cruzándolas á la altura del pecho, alzó los ojos al cielo y con acento dulcísimo le dijo: «SOY LA INMACULADA CONCEPCION.»

»Tal es en sustancia el relato que hemos recogido de boca de Bernarda, en presencia de la comision que se reunió por segunda vez.

»Esta niña, pues, habia visto y oido á un sér que á sí propio se llamaba la *Inmaculada Concepcion*, y el cual, aunque revestido de forma humana, no habia sido visto ni oido por ninguno de los espectadores que en gran número habian asistido á aquellas escenas. ¿Seria por consiguiente aquel un sér sobrenatural? ¿Qué debe pensarse de este acontecimiento?

»La Iglesia, no lo ignorais, mis queridos hermanos, pone una lentitud muy prudente en apreciar los hechos sobrenaturales, y exige pruebas muy ciertas antes de admitirlos y proclamarlos divinos. Desde la caida original, el hombre, sobre todo en estas materias, está sujeto á muchos errores; pues dado caso de que su razon, que ha llegado á ser tan débil, no lo estravie, puede ser juguete de las artes del demonio. ¿Quién ignora que éste á veces se trasforma en ángel de luz para hacernos caer mas fácilmente en sus redes (1)? Por eso el discípulo muy amado nos recomienda no creamos en todo espíritu, sino que examinemos cuáles espíritus vienen de Dios (2).

»Esta prueba nosotros la hemos hecho, mis queridos hermanos, y el acontecimiento de que os estamos hablando ha sido durante cuatro años objeto de nuestros cuidados: le hemos seguido en sus diferentes fases, y hemos procurado inspirarnos, ayudados de una comision compuesta de sacerdotes piadosos, instruidos y esperimentados que han interrogado á la niña, han estudiado los hechos, y que todo lo han examinado y todo lo han pesado. Tambien hemos invocado la autoridad de la ciencia, y hemos llegado á conven-

---

(1) 2. Cor., cap. XI, v. 14.

(2) 1. Ex. Juan, cap. IV, v. 1.



cernos de que la aparicion es sobrenatural y divina, siendo por consiguiente la Virgen Santísima á quien Bernarda ha visto. Nuestra conviccion se ha formado en parte por el testimonio de la misma niña, pero principalmente al ver algunos hechos que han ocurrido, y cuya existencia no puede esplicarse sino por una intervencion divina.

»El testimonio de la niña Bernarda ofrece todas las garantías que podíamos desear, y su sinceridad no puede ponerse en duda. ¿Quién al acercarse á aquella niña no admira su sencillez, su candor y su modestia? Mientras que todos hablan de las maravillas que se le han revelado, solo ella guarda silencio, y no habla sino cuando la preguntan. En este caso refiere todos sus afectos con tierna ingenuidad y sin vacilar nunca; dá, á las numerosas preguntas que se le hacen, respuestas sencillas, precisas, oportunas y llenas de conviccion profunda. Sometida á pruebas muy duras, nunca la han conmovido las amenazas, y á las grandes ofertas que se le han hecho ha contestado con noble desinterés. De acuerdo siempre con sus dichos anteriores, ha reiterado siempre, en los varios interrogatorios á que se la ha sometido, lo que dijo la primera vez, sin añadir ni quitar nada. Así, pues, la sinceridad de Bernarda es indisputable, y aun podremos añadir que no ha sido negada: los mismos que han puesto alguna duda en los hechos, han prestado homenaje á su sinceridad.

»Pero dado el caso de que Bernarda no haya engañado, ¿no es posible que haya sido ella engañada? ¿Se habrá figurado ver y oír lo que ni veía ni oía? ¿Habrá sido víctima de alguna alucinacion? No es posible creerlo: la sabiduría de sus respuestas revela en esta niña talento claro, imaginacion tranquila, y una prudencia muy superior á su edad. Nunca el sentimiento religioso ha presentado en ella los caracteres de exaltacion, y nunca tampoco se le ha notado desorden intelectual ni alteracion de sus sentidos, ni rarezas de carácter, ni afecciones morbosas que hubieran podido predisponerla á concebir creaciones imaginarias. Además, lo que ha visto no lo ha visto una sola vez, sino diez y ocho, y lo vió súbitamente y cuando nada podia haberla preparado para aquel suceso, que se repitió tantas veces. Yendo todos los dias durante una quincena á verle, no le vió en dos dias, aun cuando asistió al mismo lugar y la rodearon idénticas circunstancias.

»Veamos, ¿qué sucedió durante las apariciones? En Ber-

narda entonces se obraba una transformacion completa: su fisonomía tomaba una espresion nueva, su mirada se inflamaba; veia cosas que hasta entonces no habia visto; oia un lenguaje que hasta entonces no habia oido, cuyo sentido no comprendió siempre, y del cual, sin embargo, conservaba un recuerdo exacto. Esta reunion de circunstancias no dan lugar para creer en los efectos de una alucinacion, pues la niña vió realmente y oyó á un sér que á sí propio se llamaba la *Inmaculada Concepcion*, y como este fenómeno no puede esplicarse por las leyes de la naturaleza, tenemos fundamento para creer que la aparicion era sobrenatural.

»El testimonio de Bernarda, importante ya por sí mismo, adquiere fuerza mayor, y aun añadiríamos su complemento, en los hechos maravillosos que se han sucedido despues del primer acontecimiento.

»Si es cierto que del árbol debe juzgarse por sus frutos, podemos decir que la aparicion contada por la niña es sobrenatural y divina, porque ha producido divinos y sobrenaturales efectos. ¿Qué es lo que ha acontecido, amados hermanos míos? Pues es que, apenas se conoció el suceso de la aparicion, ya la noticia se habia estendido con la rapidéz del relámpago y se sabia que Bernarda debia ir á la gruta durante quince dias. Y hé aquí que toda la comarca se pone en movimiento; el pueblo en tropel acude al lugar de la aparicion; con impaciencia religiosa se aguarda la hora solemne, y mientras que la niña, arrobada, fuera de sí, queda absorta ante el objeto que contempla, los testigos de aquel prodigio, conmovidos y enternecidos, se confunden en un mismo sentimiento de admiracion y de plegaria.

»Las apariciones han concluido, pero la concurrencia continúa, y procedentes de comarcas lejanas ó vecinas, acuden á la gruta infinidad de peregrinos de todas edades, fortunas y condiciones. ¿Cuál es el sentimiento que arrastra á tan numerosos visitantes? ¡Ah! acuden á la gruta á orar y pedir algunos favores á la *Inmaculada Maria*, probando con su actitud de recogimiento que sienten allí como una especie de aliento divino que parece anima aquella roca que ha alcanzado tan gran celebridad.

»Almas que eran ya cristianas se han fortificado en la virtud: otras, heladas por la indiferencia, han sido arrastradas á las prácticas religiosas; y pecadores endurecidos se han reconciliado con Dios al invocar en su auxilio á nuestra Señora de Lourdes. Estas maravillas de la gracia que ofrecen

las condiciones de universalidad y de duración, y que sólo Dios puede haberlas creado, ¿no vienen á confirmar la verdad de la aparicion?

»Si de estos efectos producidos en tantas almas pasamos á los que se refieren á la salud de los cuerpos, ¡cuántos prodigios nuevos tenemos que señalar! Al ver á Bernarda beber y lavarse en el lugar designado por la aparicion, se escitó la atencion pública, preguntándose si era aquella indicacion de que habia descendido una virtud sobrenatural sobre la fuente de Massavielle. Atentos á esta idea, los enfermos usaron el agua de la gruta, y por cierto no sin éxito; pues muchos, cuyas enfermedades habian resistido á los tratamientos mas enérgicos, recobraron súbitamente la salud, adquiriendo aquella agua una fama inmensa y que se extendió á climas bien remotos.

»En su virtud, enfermos que procedian de distintos paises, pidieron que se les llevara el agua de Massavielle cuando no podian ir en persona á la gruta. ¡Cuántas enfermedades han sido curadas, y cuántas familias han recibido consuelos! Si quisiésemos invocar su testimonio se levantarían millares de voces para proclamar con el acento de la gratitud la soberana eficacia del agua de la gruta. No nos es posible enumerar aquí los favores que se han obtenido; pero sí debemos decir que el agua de Massavielle ha curado enfermos que habian sido abandonados por incurables. Estas curas han sido hechas empleando un agua que, segun los informes de químicos hábiles, despues de haberla sujetado á un análisis riguroso, la declaraban privada de todas las condiciones medicinales. Aquellas curaciones se han efectuado, unas instantáneamente, y otras despues de haber usado este agua, ya en bebidas ya en abluciones.

»Ahora bien: estas curaciones son permanentes: veamos cuál es el poder que las ha producido. ¿Es por ventura el del organismo? Consultada la ciencia, ha respondido que no: así, pues, han sido obras de Dios. La eficacia que las produjo, todos la hacen proceder de la aparicion: en ésta está la fuente de todas ellas; la aparicion inspiró la confianza de los enfermos. De todo lo cual se deduce que existe un vínculo muy estrecho entre las curaciones y la aparicion. Tenemos, pues, que la aparicion es divina, puesto que las curaciones presentan caractéres sobrenaturales y divinos. Todo lo que viene de Dios es verdad; por consiguiente, al titularse la aparicion la *Inmaculada Concepcion*, como Bernarda

vió y oyó, quiso significar que era la Santísima Virgen. Escribamos, pues, nosotros: aquí está el dedo de Dios: *Digtus Dei est hic* (1).

»¿Cómo no admirar, amados hermanos míos, la economía de la Divina Providencia? A fines del año de 1854, el inmortal Pio IX proclamaba el dogma de la *Inmaculada Concepcion*, y al trasmitir los ecos las palabras del Pontífice hasta los últimos confines de la tierra, los corazones católicos saltaron de alegría, y se celebró en todas partes el glorioso privilegio de *María* con fiestas, cuyo recuerdo vivirá siempre grabado en nuestra memoria. Y hé aquí que tres años después, apareciéndose la Santísima Virgen á una niña, le dice: *Yo soy la Inmaculada Concepcion... Quiero que se levante aquí una capilla en mi honor. ¿No hay motivos para pensar que la Virgen ha querido consagrar por medio de un monumento el oráculo infalible del sucesor de San Pedro?*

»Y ¿dónde ha querido *María* que se edifique este monumento? Al pie de nuestras montañas pirenaicas, lugar donde se reúne gran número de estrangeros que de todas las partes del mundo vienen á buscar la salud en nuestras aguas termales. ¿No podría decirse que *María* convida á todos los fieles á que vengan á honrarla en el nuevo templo que se va á edificar?

»¡Habitantes de esta ciudad de Lourdes, regocijaos! La augusta *María* se digna reposar en vosotros su mirada misericordiosa: quiere que cerca de vuestras moradas se eleve un santuario, desde donde derramará sus beneficios sobre vosotros. Tributadle gracias por este singular testimonio de predileccion que os dá, y pues que os prodiga cuidados de madre tiernísima, mostraos hijos suyos amantísimos, imitando sus virtudes y dando pruebas de vuestra adhesion inquebrantable hácia la Religion.

»Desde luego, y así me complazco en reconocerlo, la aparicion nos ha traído ya frutos abundantes de salvacion. Testigos oculares vosotros de los sucesos de la gruta y de sus venturosísimos efectos, habeis manifestado una confianza tan grande como ha sido vuestra conviccion, y nos habeis dado motivos poderosos para apreciar vuestra prudencia y docilidad en seguir nuestros consejos de sumision á la autoridad civil, cuando suspendisteis vuestras visitas á la gruta y encerrasteis

---

(1) Ex., cap. VIII, v. 19.

en vuestros corazones los sentimientos que os habia inspirado el espectáculo que tan vivamente habia herido vuestros ojos durante la quincena de las apariciones.

»Y vosotros todos, amadísimos diocesanos, abrid vuestros corazones á la esperanza, porque comienza para vosotros una nueva era de gracia, y sois llamados á recoger vuestra parte en las bendiciones que nos están prometidas. De aquí en adelante, en vuestras súplicas y cánticos podeis unir el nombre de nuestra Señora de Lourdes á los nombres benditos de nuestra Señora de Garaison, de Poeylaun, de Heas y de Pietat.

»Desde la cima de todos esos benditos santuarios la Virgen Inmaculada velará por vosotros, cubriéndoos con su tutelar proteccion. Sí, mis queridos colaboradores y hermanos muy amados, sí; con el corazon lleno de confianza, y puestos los ojos en la Estrella de la mar, atravesaremos sin miedo á los naufragios las tempestades de la vida, y sanos y salvos llegaremos al puerto de eterna bienaventuranza.

»Por todas las causas espresadas, y despues de haber conferenciado con nuestros venerables hermanos los dignatarios, canónigos y capitulo de nuestra iglesia catedral;

»Invocando el Santo nombre de Dios;

»Apoyándonos en las reglas trazadas sabiamente por Benedicto XIV en su obra acerca de la beatificacion y canonizacion de Santos, y que trata del discernimiento entre las apariciones verdaderas y falsas (1);

»Visto el informe favorable que nos ha presentado la comision encargada de darle relativo á la aparicion de la gruta de Lourdes y á los demás hechos que á la misma se refieren;

»Visto el testimonio escrito por los doctores en medicina á quienes hemos consultado acerca de las numerosas curaciones que se han obtenido á consecuencia de haber usado el agua de aquella gruta;

»Considerando en primer lugar que el hecho de la aparicion de que se trata, examinado conforme á la relacion de la niña Bernarda, y, sobre todo, conforme á los efectos extraordinarios que ha producido, no puede ser explicado sino como siendo el producto de la intervencion de una causa sobrenatural;

»Considerando tambien que esta causa solo puede ser di-

---

(1) Lib. III, cap. LI.

vina, pues que los efectos por ella producidos, unos, señales palpables de la gracia, como la conversion de pecadores, y otros derogaciones visibles de las leyes de la naturaleza, tales como las curas milagrosas, solo pueden ser consideradas como obra del Autor de la gracia y Señor de la naturaleza;

»Considerando, por último, que nuestra particular convicción ha sido fortalecida por el concurso inmenso y espontáneo de fieles á la gruta; concurso que no ha cesado desde que se verificaron las primeras apariciones, y cuyo fin ha sido siempre pedir favores especiales ó tributar gracias por los que ya se habian recibido;

»Para satisfacer la impaciencia legítima de nuestro venerable capítulo, clero y fieles de nuestra diócesis, y la de tantas otras almas piadosas que hace tanto tiempo están pidiendo á la autoridad eclesiástica una sentencia, cuya provision solo ha retardado la prudencia,

»Y queriendo acceder tambien á los deseos de varios de nuestros colegas en el episcopado, y de gran número de personas distinguidas y que no pertenecen á esta diócesis;

»Despues de haber invocado las luces del Espíritu Santo y la asistencia de la Virgen Santísima.

»Debemos declarar y declaramos lo que sigue:

»Art. 1.º Juzgamos que la *Inmaculada María*, Madre de Dios, se ha aparecido realmente á Bernarda Soubirous, el día 11 de Febrero de 1858 y siguientes, hasta el número de diez y ocho veces, en la gruta de Massavielle, próxima á la ciudad de Lourdes; y que presentando esta aparicion todos los caracteres de verdadera, los fieles tienen fundamento para tenerla por cierta.

»Este nuestro juicio le sometemos humildemente al juicio del Soberano Pontífice, que tiene el encargo de gobernar la Iglesia.

»Art. 2.º Autorizamos en nuestra diócesis el culto de Nuestra Señora de Lourdes, pero prohibimos se publique ninguna fórmula especial de oracion, ni cántico ó libro de devocion relativos á este asunto, sin que préviamente hayan recibido aprobacion nuestra, dada por escrito.

»Art. 3.º A fin de conformarnos á la voluntad de la Virgen Santísima, espresada diferentes veces durante sus apariciones, nos proponemos edificar un Santuario sobre la misma gruta, que es propiedad de los Obispos de Tarbes.

»A consecuencia de la escabrosidad de aquel sitio, exigirá esta construccion grandes trabajos y el empleo de sumas

relativamente considerables. Así, pues, para realizar nuestro proyecto tenemos necesidad de pedir auxilio al clero y fieles, no solo de nuestra diócesi sino de toda Francia y del extranjero; por lo cual acudimos á todos los corazones generosos y en particular á las personas piadosas de todos los paises, devotos de la *Inmaculada Concepcion de Maria*.

» Aquellos que quieran cooperar á esta obra, les rogamos envíen sus ofrendas del siguiente modo: Los de nuestra diócesi las remitirán á sus respectivos párrocos, á la secretaría de nuestro obispado ó á Nos mismo; en las demás diócesis, á las secretarías de los Obispos de ellas, donde se recibirán con el beneplácito de los Rdos. Prelados, y tambien nos las pueden enviar directamente.

» Art. 4.º Con plena confianza nos dirigimos tambien á los establecimientos consagrados á la enseñanza de la juventud de ambos sexos; á las congregaciones de Hijas de *Maria*; á las hermandades de la Virgen Santísima y á todas las demás asociaciones piadosas, ya de nuestra diócesi, ya de toda la nacion.

» Art. 5.º Toda parroquia, corporacion, colegio, comunidad religiosa, cofradía ó persona que remita, dada por sí misma ó recolectada por ella, una ofrenda de 500 francos arriba, recibirá el título de fundador del santuario de la gruta de Lourdes. Cuando los donativos importen de 20 francos arriba, el donante recibirá el título de bienhechor principal. Los nombres de unos y otros bienhechores que acompañen á las ofrendas, se insertarán cuidadosamente en un registro que se abrirá, y serán encerrados dentro de un corazon, que se colocará en el altar mayor del santuario.

» Perpétuamente se celebrarán el miércoles de todas las semanas dos misas en este santuario por la intencion de los fundadores y bienhechores, y en todos los viernes se celebrará además otra misa por todos los que hayan contribuido con sus ofrendas, por insignificantes que sean, á la construccion de dicho templo.

» Art. 6.º Multitud de personas, unas de nuestra diócesi, otras del resto de Francia y otras extranjeras, han obtenido favores insignes en la gruta de Lourdes, siendo muchas las que de todas ellas nos han ofrecido remitirnos sus ofrendas cuando llegue el caso de comenzar la obra del santuario. Hoy les participamos qué este caso ha llegado, y les rogamos recomienden esta obra á sus conocidos, y se encarguen de recoger y enviarnos los donativos que á la misma se dediquen.

»Art. 7.º Una comision que se nombrará, eligiendo sus miembros entre sacerdotes y seglares, vigilará, presidida por Nos, todo lo relativo al empleo de los fondos.

Art. 8.º Esta nuestra carta Pastoral será leida y publicada en todas las iglesias, capillas, oratorios, seminarios, colegios y hospicios de nuestra diócesi, el domingo siguiente al dia en que se reciba.

»Dada en Tarbes en nuestro palacio episcopal, sellada con nuestro sello y refrendada por nuestro secretario, á 18 de Enero de 1862, fiesta de la Cátedra de San Pedro en Roma.  
—† BERTRAN SEVERO, *Obispo de Tarbes.*»

---

## ADVERTENCIAS.

---

1.ª Habiendo aun todavía algunos Párrocos que no han satisfecho el importe del trimestre del *Boletin* que cumplió en 31 de Diciembre último, se les avisa de nuevo para que no demoren por mas tiempo el cumplimiento de esa obligacion, puesto que con el número presente cumple ya el primer trimestre de este año, y por consiguiente deben ya dos.

2.ª La reclamacion de cualquier número del *Boletin* que falte, deberá hacerse antes que pase un mes despues de su publicacion, pues que finalizado este término, será de cuenta del reclamante el abono del importe del número ó números que pida.

3.ª Las reclamaciones que se hagan y cualquiera otra comunicacion que se remita á la oficina del *Boletin*, se dirigirán con el sobre siguiente:

*A la Secretaría de Cámara del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo*  
*de*

VALENCIA.

---





Año 1.º

Jueves 3 de Abril de 1862.

N.º 27.

# BOLETIN OFICIAL

ECLESIAÍSTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige.—Los números de cada año formarán un tomo, excepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

## VALENCIA.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL ARZOBISPADO.—

A una esposicion dirigida á S. E. I. el Arzobispo, mi Señor, por el Vicario del Cañamelar, en que hace ver los inconvenientes que ofrece la práctica de los entierros llamados medieros, y los conflictos en que se encuentran los Párrocos en los casos que ocurren de esta especie, teniendo por una parte el deber de observar las disposiciones sinodales que los prescriben, y por otra habiendo de hacer frente á la resistencia que por parte de los fieles se opone á su cumplimiento; deseando S. E. I. salvar dichos inconvenientes, sin perjuicio de los derechos parroquiales, tuvo á bien oír á los Sres. Curas de la capital y al Fiscal Eclesiástico de esta Reverenda Curia, y con presencia de lo espuesto por los mismos acordó el decreto siguiente:

«Valencia 6 de Agosto de 1861.—Vista la esposicion del

Vicario del Pueblo Nuevo del Mar que encabeza estas diligencias, oído el informe de los Curas de esta capital reunidos al efecto por orden nuestra, teniendo presente lo prescrito espresamente en las Constituciones 1.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup>, título 20 de *Se-pulturis* del Sinodo de 1687 confirmando lo establecido en el de 1657, y últimamente apreciando las razones de conveniencia que alega el Fiscal en su anterior dictámen, como asimismo la diferencia de circunstancias en que se hallan los pueblos por el trascurso de siglo y medio, venimos en declarar y declaramos se suspenda por ahora, y hasta que verificado el arreglo parroquial se establezca por punto general lo conveniente sobre esta materia, la práctica de las disposiciones sinodales que hablan de los entierros medieros, debiendo celebrarse el entierro del finado únicamente en la Parroquia en que haya fallecido, quedando siempre á salvo á la del domicilio el derecho de cuarta, fábrica y demás que por legítimas causas la pertenezcan, como lo propone el Fiscal en su anterior dictámen. Circúlese á las Parroquias de la capital para su cumplimiento, y á las demás del Arzobispado en tiempo oportuno.—Lo acordó, mandó y firmó S. E. I. el Arzobispo, mi Señor, de que certifico.—*MARIANO, Arzobispo de Valencia.*—Por mandado de S. E. I. el Arzobispo, mi Señor: *Bernardo Martin, Secretario.*”

Y de orden de S. E. I. se inserta en el presente *Boletin* para que tenga el debido cumplimiento en todo el Arzobispado. Valencia 31 de Marzo de 1862.—*Bernardo Martin, Secretario.*

---

### OPOSICIONES Á LA PREBENDA PENITENCIARIA DE TOLEDO.

---

Leemos en el *Boletin Eclesiástico* de aquella diócesis, correspondiente al 22 de Marzo último:

«NOS EL CARDENAL ARZOBISPO, *Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de Toledo, Primada de las Españas.*—Hacemos saber á todas y cualesquier personas que el presente vieren

como por promoción al Obispado de Archis del Sr. Dr. Don Francisco de Sales Crespo, nuestro hermano, y renuncia que ha hecho de la Canongía y Prebenda Penitenciaria de esta Santa Iglesia, se halla dicha Prebenda vacante, cuya provisión nos pertenece; por tanto, todas las personas que quisieren oponerse á ella, siendo graduados de Doctor ó Licenciado en Teología ó en Sagrados Cánones, en Universidad aprobada ó Seminarios centrales; y no habiendo sido religiosos profesos en religion alguna, ni hecho los votos simples de cualquiera religion por privilegiada que sea, esto sin embargo de que haya salido de la Orden, porque la profesion fue dada por nula, ó con otro título ó color por mas que se justifique, salvo si han obtenido habilitacion de la Santa Sede para obtener Prebendas, y teniendo las cualidades que por derecho, nuestras Constituciones y disposiciones vigentes se requieren, vénganse á oponer ante el Secretario Capitular, y á dar muestras de su suficiencia dentro de sesenta dias, que se cuentan y corren desde el de la fecha y se cumplirán á trece de Mayo, los cuales cumplidos y habiéndose hecho los actos y egercicios acostumbrados, se procederá á la eleccion de la persona que mas convenga para el servicio de esta Santa Iglesia y de la dicha Canongía. En testimonio de lo cual mandamos dar y dimos el presente, firmado de Nos, sellado con nuestros sellos y refrendado del Secretario Capitular en Toledo á quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—FR. CIRILO, CARDENAL DE ALAMEDA Y BREA, *Arzobispo de Toledo*.—D. CELESTINO DE MIER Y ALONSO, *Dean*.—Por mandado del Eminentísimo Sr. Cardenal Arzobispo y del Excmo. Sr. Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de Toledo, Primada de las Españas, TOMÁS FERNANDEZ, *Secretario*.—Edicto á la Canongía Penitenciaria de la Santa Iglesia de Toledo, Primada de las Españas, vacante por promoción al Obispado de Archis del Sr. Dr. D. Francisco de Sales Crespo, con término de sesenta dias, que corren desde quince de Marzo de este presente año de mil ochocientos sesenta y dos, y cumplirán á trece de Mayo del mismo.”

El Ilmo. Sr. D. Calixto Castrillo y Ornedo, obispo de Doliche y ausiliar de Sevilla, se despide afectuosamente, por medio de nuestro *Boletín*, de sus numerosos amigos y favorecedores; así como también de todo el clero y pueblo valenciano.

Cumpliendo lo que ofrecimos en nuestro número anterior, al hablar de la consagración del Ilmo. Sr. Castrillo, hé aquí una reseña de las

### CEREMONIAS DE LA IGLESIA EN LA CONSAGRACION DE LOS OBISPOS.

Previene el Pontifical romano que la víspera de esta ceremonia sagrada, que, á no mediar dispensa pontificia, debe celebrarse en domingo ó fiesta de algun apóstol, es muy conveniente que ayunen el consagrante y el electo ó consagrando, el cual además se prepara con diez ó mas dias de ejercicios espirituales. Por lo que hace á la preparacion del altar, despues de lo acostumbrado en toda misa pontifical, hay que poner además otro altar al lado del Evangelio para el consagrando, donde se pone cruz, misal y pontifical. También se tienen preparados los ornamentos pontificales, y además capa pluvial blanca con la palancana y miga de pan, segun costumbre, para purificar las manos y la cabeza. Tiene que haber dispuestas ocho toallas de lino fino, divididas por medio á lo largo, debiendo dos de ellas ser por lo menos de seis palmos de longitud cada una, é iguales las otras seis, y por lo menos ocho velas de á libra, de las cuales cuatro se ponen en el altar del consagrante, dos en la creencia, y las dos restantes en el altar del consagrando. Asimismo se tiene preparado el anillo que se ha de poner el consagrando, un peine de marfil, dos cirios de cuatro libras cada uno, dos panes bajos y dos barrilitos de vino, debiendo estar ó mas bien debiendo parecer plateados el un pan y el un barril, y dorados el otro pan y el otro barril, á cuyo efecto suelen forrarse de papel plateado y dorado. Es de advertir que además del consagrante deben concurrir otros dos obispos que hacen

de asistentes del consagrando, dispensándose por autoridad pontificia esta circunstancia á los que se consagran en Ultramar donde por la escaséz de obispos y distancia de los lugares, se reemplazan con dos sacerdotes de los de mayor dignidad.

Así preparadas las cosas, comienza la funcion sagrada, revistiéndose el consagrante de los sagrados ornamentos en el lado de la Epistola segun costumbre, y acompañando los dos obispos asistentes al consagrando á su altar, donde ellos se visten roquete, amito, estola, capa pluvial del color del dia y mitra, y el consagrando se pone amito, alba, cíngulo, estola y capa pluvial blanca. Revestidos ya todos, se dirige el consagrante al altar y se sienta en un sillón ó banqueta delante de la grada, dirigiéndose tambien al mismo sitio el consagrando con bonete en la cabeza y los obispos asistentes con mitra. Llegados á donde está el consagrante, el electo le hace una profunda reverencia quitándose el bonete, saludándole asimismo los obispos asistentes con una inclinacion de cabeza pero sin quitarse la mitra. Acto continuo se sientan todos en esta forma: el consagrante, de espaldas al altar; el electo, frente al consagrante; y los otros dos obispos uno frente de otro, el mas antiguo á la derecha del consagrando, y el mas moderno á la izquierda.

Despues de una breve pausa, se levantan y quitándose el electo el bonete y dejando las mitras los obispos asistentes, el mas antiguo de éstos dirigiéndose al consagrante le dice, con la fórmula acostumbrada, que la Santa Madre Iglesia católica pide eleve á la dignidad del episcopado al sacerdote que le presenta. El consagrante pregunta si tienen el mandato ó letras apostólicas, y respondiendo el asistente mas antiguo que sí las tienen, manda aquel que se lean. Se sientan todos y el secretario ó notario del consagrante recibe del obispo asistente mas antiguo las bulas del nuevo obispo, y las lee en voz alta. Concluida la lectura se arrodilla el electo ante el consagrante que tiene sobre sus rodillas abierto el libro de los Evangelios, mirando al consagrando, el cual pronuncia pala-

bra por palabra el juramento de fidelidad y obediencia á San Pedro en su sucesor el romano Pontífice; de no intentar nada contra sus derechos y prerogativas; de impedir en cuanto esté de su parte se atente contra ellas, y noticiarle lo que sobre esto sepa; de ir en el tiempo marcado (1) á Roma á dar cuenta de su administracion espiritual, ó hallándose impedido canónicamente enviarla por la persona cuyas cualidades se determinan; lo cual se llama la visita *ad limina apostolorum*; de no vender ni enagenar los bienes pertenecientes á la mitra sin prévia licencia del Papa; de guardar la constitucion pontificia de 1625 relativa á la prohibicion de las investiduras; y finalmente de sujetarse á las censuras en que incurriere por dicha enagenacion, etc. (En España se añade «sin perjuicio de las regalías de la corona, leyes y costumbres de la nacion, etc.») Una acta literal de este juramento tiene que enviarse luego á Roma autorizada con el sello y firma del consagrante y consagrando. Concluido el juramento añade el electo: «Así Dios me ayude y estos santos Evangelios. *Deo gratias.*» El consagrante tocando tambien con ambas manos el libro de los Evangelios responde: *Deo gratias.*

En seguida se pasa al *exámen*, se sientan todos y el consagrante hace nueve preguntas al electo, preguntas que en voz baja repiten los obispos asistentes. En la primera recuerda ser antigua práctica y tradicion que el que ha de ascender al Episcopado, sea caritativa y cuidadosamente examinado acerca de la fe en la Santísima Trinidad, y de las costumbres y demás que deben observarse, á fin de que el electo se instruya en el modo con que debe portarse en la Iglesia de Dios, y al consagrante no pueda reprendérsele de haber impuesto ligeraménte las manos, contra lo que previene el Apóstol. Así pues, pasa á preguntarle con toda caridad si está dispuesto á someter toda su prudencia al sentido de la

---

(1) Éste varía, segun los países mas ó menos cercanos á Roma (en España es de cuatro en cuatro años), y empieza á contarse desde el 20 de Diciembre de 1585, que fue cuando se publicó la bula de Sixto V, que marca ese tiempo.

Divina Escritura; á lo cual el electo levantándose un poco y quitándose el bonete responde: que de todo corazon desea asentir y obedecer á lo que en ella se previene. Las otras preguntas vienen á ser, si quiere enseñar de palabra y con el ejemplo lo que le enseña la Sagrada Escritura; si quiere aceptar con veneracion, enseñar y cumplir las tradiciones de los Santos Padres y las constituciones de la Silla Apostólica; si segun los cánones quiere prestar á S. Pedro y á su sucesor el Sumo Pontifice reinante, fidelidad, sujecion y obediencia; si quiere apartarse en sus costumbres de todo mal y con el auxilio de Dios quiere guardar y enseñar la castidad y la sobriedad; si quiere consagrarse á las cosas divinas y separarse todo lo posible de los negocios terrenales y torpes lucros; si quiere ser humilde y paciente y enseñar á los demás á serlo; si, en fin, por Dios quiere ser afable y misericordioso con los podres y peregrinos y con todos los menesterosos. A cada una de estas preguntas levantándose un poco el electo y quitándose el bonete, responde: *volo*, «quiero.” Lo cual verificado, el consagrante pide al Señor que todo esto se lo conceda al electo y que le guarde y confirme en todo bien, á lo cual contestan todos, *Amen*. Acto continuo le hace otras nueve preguntas relativas á los misterios de nuestra Santa fe, á los cuales responde: «Creo”, añadiendo en la primera en que se trata de Dios y de la Santísima Trinidad: «*Assentio et ita credo*,” y á la tercera en que se habla del Verbo, de su encarnacion y demás misterios: «*Assentio et per omnia ita credo*.” Terminado este interrogatorio el consagrante pide al Señor le aumente esta fe para que alcance la verdadera y eterna bienaventuranza, á lo cual responden todos como anteriormente, *Amen*.

Concluido el exámen ó interrogatorio, los dos obispos asistentes conducen al electo ante el consagrante, al cual besa aquel la mano de rodillas. Hecho esto el consagrante se quita la mitra y en la forma acostumbrada comienza y sigue la misa del dia hasta la conclusion de la Epístola y del *Alleluja* y secuencia, añadiendo la oracion por el electo, el cual

entretanto conducido por los dos asistentes se encamina á su altar donde se quita el pluvial, se sienta y le ponen las medias y zapatos episcopales, el pectoral, la estola, pero ya no en forma de cruz, sino episcopalmente, la tunicela, la dalmática, casulla y manipulo. Así revestido sube á su altar, y teniendo á su derecha é izquierda á los obispos asistentes, dice misa en voz baja hasta donde la dijo el consagrante, pero sin volverse al pueblo al decir *Dominus vobiscum*.

Despues de la Epístola y verso, se dirige el consagrante al medio del altar y se sienta en el lugar acostumbrado, poniéndose la mitra; los obispos asistentes llevan ante el consagrante al electo, el cual le hace una profunda inclinacion de cabeza, despues de quitarse el bonete, saludándole tambien los obispos asistentes con una ligera inclinacion. Siéntanse todos como para el exámen, y entonces el consagrante manifiesta cuál es el cargo del obispo, á saber: juzgar, interpretar, consagrar, ordenar, ofrecer, bautizar y confirmar. En seguida se ponen en pie, y el consagrante, sin quitarse la mitra, encarga á los circunstantes pidan á Dios que, mirando benignamente á la utilidad de la Iglesia, se digne conceder su gracia abundante al electo. Dicha esta oracion ó mas bien exhortacion, el consagrante y obispos asistentes se arrodillan, y el electo se postra á la izquierda del consagrante, poniéndose de rodillas todos los circunstantes, mientras el coro canta la letania de los Santos. Cantado que es *ut omnibus fidelibus defunctis, etc.*, se levanta el consagrante, y volviéndose al electo y al pueblo, teniendo el báculo en la mano, canta en el tono de las letanias: «*Ut hunc præsentem Electum benedicere digneris,*” y el coro responde: «*Te rogamus audi nos.*” El consagrante prosigue: «*Ut hunc præsentem Electum benedicere et sanctificare digneris:*” el coro responde como antes, y en seguida añade el consagrante: «*Ut hunc præsentem Electum benedicere et sanctificare et consecrare digneris.*” *Te rogamus, etc.* Al pronunciar las palabras *benedicere, sanctificare* y *consecrare*, el consagrante bendice al electo, y lo mismo hacen, aunque de rodillas, y repiten



en voz baja, los obispos asistentes. Arrodillase de nuevo el consagrante y continúan hasta el fin las letanías.

Concluidas éstas se ponen todos en pie, y el consagrante toma abierto el libro de los Evangelios, ayudándole los otros dos obispos, y sin decir nada lo pone abierto y mirando á él, sobre las espaldas y cabeza del electo, que está arrodillado á sus pies, sosteniendo por detrás el libro uno de sus capellanes. Acto continuo el consagrante y obispos asistentes tocan la cabeza del consagrando, diciendo: *Accipe Spiritum Sanctum*; hecho lo cual, el consagrante, dejando la mitra, dice una oracion bendiciendo al electo y pidiendo al Señor derrame sobre él la abundancia de la gracia sacerdotal. Entendiendo despues las manos ante el pecho lee un prefacio en el que recuerda la revelacion hecha por el Señor á Moisés acerca de la eleccion de Aaron para el sacerdocio, y hasta de las vestiduras que debia usar, á fin de que pudiera servir de alguna norma en lo sucesivo, y en cuyos ornamentos se representaba el esplendor del sacerdocio de la nueva ley, y concluye pidiendo al Señor dé su gracia al electo para que en sus morigeradas costumbres y virtuosos actos resplandezca lo que figuraba la preciosidad y variedad de adornos de las vestiduras del sacerdote de la antigua ley, y le santifique con el rocío de la celestial uncion, de modo que llene completamente todos los deberes del sacerdocio.

Concluido este prefacio, un capellan venda al electo la cabeza con una de las toallas de que hemos hablado, y arrodillándose el consagrante, entona el *Veni Creator*, prosiguiéndole el coro hasta el fin. Mientras el canto y despues de la primera estrofa, se levanta el consagrante, se sienta, se pone la mitra, se quita los guantes, volviéndose á poner el anillo, y tomando el gremial y colocándole sobre el alda, moja el dedo índice en el santo crisma y unge la cabeza del electo, que está de rodillas á sus pies.

La uncion se hace en la corona, haciendo primero una cruz sobre ella con el santo crisma y esparciéndole luego por toda la corona, diciendo al mismo tiempo la fórmula pres-

erita para que sea ungida y consagrada la cabeza del electo con la bendicion celestial en el órden pontificio, y haciendo tres veces la señal de la cruz al pronunciar *in nomine Patris, etc.*

Hecha la uncion y purificada con miga de pan la mano del consagrante, se levanta éste, y quitada la mitra, lee una bella peroracion, llena de afectuosos sentimientos como lo están todas las preces que la Iglesia prescribe. En ella pide al Señor que el unguento que ha derramado sobre la cabeza del electo influya en todo su interior y su exterior, siendo símbolo de la gracia abundante del Espíritu Santo derramada en todo él; que brille en el electo la constancia en la fe, la pureza en el amor y la sinceridad de la paz; que sean sus pies hermosos como los de los evangelizadores de la paz y de los bienes celestiales; que de palabra y de obra desempeñe el ministerio de reconciliacion; que sea su conversacion y su predicacion no en la vana palabrería del humano saber, sino en la manifestacion del espíritu y de la virtud; que reciba las llaves del reino de los cielos para que use, y no se envanezca, de la potestad que se le dá para edificacion, no para destruccion; que cuanto ate en la tierra sea atado en los cielos, y absuelto en éstos lo que en aquella absolviere; que los pecados que perdonare sean perdonados y retenidos los que retuviere; que quien le bendijere sea llenado de bendiciones y maldito el que le maldijere; que sea el siervo fiel y prudente á quien el Señor constituya sobre su familia para que le dé el mantenimiento oportuno, y sea un hombre perfecto en virtudes, que sea activo en la solicitud, fervoroso en el espíritu y aborrezca la soberbia y ame la humildad y la verdad, sin que jamás la abandone ni se deje vencer por la lisonja ó el terror; que no llame tinieblas á la luz ni á la luz tinieblas, mal al bien ni bien al mal; que á sábios é ignorantes se reconozca deudor, á fin de ganarlos á todos para Jesucristo; que el Señor le dé la cátedra episcopal para gobernar la Iglesia y el pueblo que se le confia; en fin, que el Señor multiplique sobre él sus bendicio-

nes para que sea idóneo para impetrar la divina misericordia, etc. Termina luego como las oraciones *Per Dominum nostrum, etc.*

Concluido esto el consagrante entona la antifona *Unguentum in capite, etc.* que continúa el coro, cantando en seguida el salmo 132 *Ecce quam bonum et quam jucundum, etc.*, y repitiendo al final la anterior antifona. Al empezar la cual y antes del salmo ponen al electo otra de las ocho referidas toallas, pendiente del cuello, para que en ella descansan las manos del consagrando que van á ser consagradas. Al efecto, puesto de rodillas, el consagrante que está sentado y con mitra en la cabeza, unge con el santo crisma las manos que el electo tiene estendidas con las palmas hácia arriba. La uncion se hace formando primero como una cruz desde el dedo pólize de la derecha al índice de la izquierda, y desde el pólize de ésta al índice de aquella, y esparciendo luego el santo crisma por toda la palma de ambas manos, diciendo al mismo tiempo la fórmula y haciendo tres veces la señal de la cruz á fin de que queden consagradas y santificadas aquellas manos, y sea santificado y consagrado cuanto ellas santifiquen y consagren, como pide al Señor el consagrante en la oracion que en seguida añade.

Consagradas las manos el consagrado las junta poniendo la derecha sobre la izquierda y descansándolas sobre la toalla que le cuelga del cuello. Entretanto el consagrante se limpia con miga de pan los dedos, y bendito el báculo pastoral, le hace entrega de él al consagrado (el cual sin separar las manos, le toma entre los dedos índices y pólices), para que sea piadosamente severo en corregir los vicios, juzgando sin ira, encantando los ánimos con la dulzura para el fomento de las virtudes, y guardando severidad, pero sin perder la calma debida. En seguida, bendito el anillo, se le entrega tambien al electo poniéndosele en el dedo anular; y advirtiéndole que se le entrega como símbolo de la fe para que adornado de ella guarde sin mancha á la esposa de Dios la Santa Iglesia. Hasta entonces el consagrado tiene todavía

sobre su cabeza y espaldas abierto el libro de los Evangelios; el consagrante le coge, le cierra y le entrega tambien al consagrado para que vaya á predicarle al pueblo fiel, con la gracia del Señor. Acto continuo el consagrante y luego los obispos asistentes le dan el ósculo de paz.

Terminado esto, el consagrante sigue la misa, y entretanto el consagrado con la cabeza vendada y las manos juntas y como atadas con la otra toalla que pende de su cuello, es conducido á su altar por los obispos asistentes. Allí se sienta y entonces el padrino sirve el agua y la miga de pan para limpiar la cabeza y manos del consagrado, cuyo pelo le atusa un capellan con el peine de marfil que al efecto hay preparado. Hecho esto, el consagrado sigue en su altar la misa hasta el ofertorio.

Llegado éste se hace la ofrenda. El consagrante se sienta en la grada al medio del altar, y el consagrado asistido por los dos obispos, y su padrino por el maestro de ceremonias, se acercan á donde aquel está. Se arrodillan ambos y el padrino entrega al consagrado los dos cirios encendidos, los dos panes y los dos barrilitos llenos de vino, de que hemos hablado; el consagrado á su vez los va entregando al consagrante besando al mismo tiempo su mano. Concluida la ofrenda, se lava las manos el consagrante y así éste como el consagrado suben al altar y continúan la misa; aquel en medio del altar y éste al lado de la epístola, pero diciéndolo todo y á un tiempo con el consagrante (sin mas variacion que la que es consiguiente en las oraciones por el electo) á la manera que se hace con los que se ordenan de sacerdotes. A los *Agnus*, el consagrado recibe la paz del consagrante y se la dá á los demás. Al comulgar el consagrante deja la mitad de la sagrada forma y la mitad del *sanguis* (sumiéndose empero la partícula) y dá de comulgar con una y otra al consagrado (el cual permanece de pie con la cabeza inclinada) haciendo lo mismo el preste con la purificacion. Hechas las abluciones, el consagrante continúa la misa en el lado de la epístola, y el consagrado en el del Evangelio, poniéndose ya el solideo.

Aquel echa la bendicion episcopal segun costumbre, y en seguida, antes de decir el último Evangelio, se sienta de nuevo en medio del altar; acércase á él el consagrado, y sin quitarse el solideo se arrodilla. El consagrante, bendita que es la mitra, ayudado por los obispos asistentes, la pone en la cabeza del consagrado con la fórmula prescrita para que armado con el morrion de la salud y con la fuerza de ambos testamentos aparezca terrible á los adversarios de la verdad á la manera que al pueblo de Israel le apareció Moisés al bajar del monte santo. Asimismo, benditos los guantes, se los pone al consagrado (quitándole antes el anillo que vuelve luego á ponerle) diciendo la fórmula señalada, en la que se recuerda la bendicion que obtuvo Jacob cuando se cubrió las manos con las pieles, para que á la manera que éste, ofreciendo así á su padre una gustosa comida logró su bendicion, así también el electo ofreciendo con sus manos la oblacion pura, alcance las bendiciones del cielo.

Despues de todo lo cual, viene la *entronizacion* que es, digámoslo así, como la toma de posesion de la dignidad episcopal. A cuyo efecto, el consagrante se levanta de su asiento, coge de la derecha al consagrado, teniendo éste á su izquierda al obispo asistente mas antiguo, y lo sienta, en el mismo asiento de que él (el consagrante) acaba de levantarse. Pónele en la mano izquierda el báculo, y en seguida el consagrante quitándose la mitra y mirando al altar entona el *Te Deum*, estando todos en pie menos el consagrado que adornado de todas las insignias episcopales permanece sentado. Mientras se canta este himno, se levanta el consagrado, y asistido por los dos obispos, todos tres con mitra, andan por la Iglesia echando bendiciones á todo el pueblo. Vuelven en seguida al altar, y se quitan las mitras todos menos el consagrado que vuelve á sentarse como anteriormente. Concluido el *Te Deum*, el consagrante que está sin mitra al lado del Evangelio dice la antifona *firmetur manus tua, etc.* Y luego la oracion *Deus omnium fidelium pastor, etc.* Levántase en seguida el consagrado, llégase al altar y en la forma acostumbrada echa la trina

y solemne bendicion como en las misas pontificales, permaneciendo de pie y sin mitra al lado del Evangelio el consagrante y obispos asistentes. Echada la bendicion pónense sus mitras los tres, mirando al lado de la epístola, en el cual arrodillado el consagrado con mitra en la cabeza y báculo en la mano y mirando al consagrante, canta «*Ad multos annos;*» pasa en seguida al medio del altar y repite lo mismo en voz mas alta; se levanta y llega al lado del Evangelio, se arrodilla á los pies del consagrante y repite lo mismo en voz mas elevada, cual se hace el sábadó santo al decir *Lumen Christi*. Levántase y dá un abrazo al consagrante y luego á los obispos asistentes, con los cuales se retira á su altar, dice el Evangelio de San Juan y, desnudándose en seguida de los ornamentos sagrados, se viste los capisayos, haciendo lo mismo en sus lados respectivos el consagrante y obispos asistentes.

---

### NUEVA ESCUELA DE PÁRVULOS.

---

En el *Diario Mercantil* de antes de ayer hemos visto con gusto lo siguiente:

«Como teníamos anunciado, el domingo, á las doce de su mañana, tuvo lugar, en el local del colegio del arte mayor de la seda de esta ciudad, la inauguracion de la *Escuela de Párvulos del Príncipe Alfonso*, asistiendo á este acto los Sres. Gobernador civil, Capitan General, Arzobispo de la diócesis, Alcalde constitucional, Rector de la universidad literaria, Teniente de la Real Maestranza y varios Sres. Maestran-tes, Mayoral del arte mayor de la seda, comisiones de casi todas las corporaciones y muchas personas distinguidas de Valencia. La Sociedad de Amigos del Pais, representada por su digno director, Sr. Marqués de Cáceres y comision de párvulos, pudo contemplar su obra sancionada y glorificada por todas las clases de Valencia, que con tan cordial afecto acudieron á su invitacion.

»Tambien asistió en comision la Gran Asociacion de la Vir-

gen de los Desamparados, y su digno presidente el Sr. D. José Vallterra, manifestando con su presencia que la caridad, que guía su Asociación, se une gustosa á todas las obras que pueden ensanchar el círculo en que gira. Sostiene un asilo de párvulos; y bajo este concepto su presencia en esta función aumentó su solemnidad.

»Era muy natural que la Sociedad de Amigos del País tratase de dar un público testimonio del resultado de los trabajos practicados, haciendo ostentación de lo que los niños párvulos son capaces, y aunque solo iniciando el sistema de estas escuelas se hicieron algunos ejercicios, que fueron justamente celebrados por los concurrentes. Los niños eran los de la escuela de San Vicente, tan bien dirigida por hermanas de la Caridad, ostentando conocimientos, si bien muy elementales, extraordinarios en su tierna edad.

»El Sr. Boix, cronista de Valencia, vocal y secretario de la comisión, leyó una bien escrita, aunque breve, Memoria en la cual puso de manifiesto los trabajos de la comisión, los resultados y la cooperación que habían tenido en esta obra varias corporaciones y particulares, dignos todos por su caridad de eterna alabanza. El Sr. Boix, en su Memoria, confirmó la certeza de las noticias que sobre este punto espusimos en nuestro número del viernes.

»El Sr. Gobernador civil, no pudiendo contener los generosos sentimientos que llenaban su corazón, espresó en sentidas frases el entusiasmo de que se hallaba poseído en aquellos momentos, asistiendo á la inauguración de un benéfico asilo que tan buenos resultados debe producir.

»También nuestro digno é ilustrado y piadoso Sr. Arzobispo, á pesar de haber acabado de hacer oír su palabra en la Catedral, pronunció algunas frases, benévolas y cariñosas, basadas en los grandes milagros que obra la caridad, cuando es ejercida por tantas personas que no miran sino el resultado que pueden ofrecer sus trabajos en favor de la humanidad; animó á todos á seguir esta senda de salvación en las actuales circunstancias, pues de la buena educación é instrucción espera el remedio social que todos desean, secundando los esfuerzos de la religión que, como luminosa antorcha, va aclarando el camino de las buenas obras.

»Estos bellos discursos conmovieron dulcemente el corazón de todos los circunstantes, que llenos de entusiasmo, veían aquellas tiernas criaturas, en manos de las hijas de la Caridad, y á la sombra y protección de tan eminentes patri-

cios, comenzar el escabroso camino de la vida por senda llena de flores.

»Se sirvió un almuerzo á los niños, que presenciaron los concurrentes, tocando piezas escogidas la música del Excelentísimo ayuntamiento, y en el acto un socio encargado recibió algunas limosnas del Sr. Gobernador y otras personas de caridad conocida, cuyos nombres no estamos autorizados para publicar. El almuerzo se costeó tambien por un señor de la comision.

»Valencia tiene, pues, otra escuela de párvulos, y la sociedad de Amigos del Pais, que solo fomenta y reúne los elementos de obras tan dignas, ha visto coronados sus afanes con el apoyo del ayuntamiento que le proporciona fondos para sostener tan digna institucion, y con el desprendimiento y cooperacion de la Real Maestranza, del colegio del arte mayor de la seda, del Hospital y de varios particulares, que llenos todos de ardiente caridad, han contribuido al planteamiento de la *Escuela de Párvulos del Príncipe Alfonso*.

»No terminaremos estas líneas sin enviar nuestro parabien á las hermanas de la Caridad que se consagran con ardiente celo á la educacion de los párvulos, obteniendo ventajosos resultados en su enseñanza.”

---

### Habilitacion de Culto, Clero y Religiosas de esta Provincia.

Desde mañana 4 de los corrientes hasta 14 de los mismos queda abierto el pago de las obligaciones eclesiásticas de esta provincia correspondientes al mes de Marzo último, en el local de la Administracion Económica de esta Diócesis, sita en el Palacio Arzobispal: lo que se dice á los interesados para que no demoren el percibo de sus haberes. Valencia 3 de Abril de 1862.—El Habilitado, *Antonio Angelis y Vargas*.





Año 1.º

Jueves 10 de Abril de 1862.

N.º 28.

# BOLETIN OFICIAL

ECLESIÁSTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retratará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige.—Los números de cada año formarán un tomo, excepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

## VALENCIA.

### CIRCULAR SOBRE LA DISTRIBUCION Y CONDUCCION DE LOS SANTOS ÓLEOS.

*Señores Arciprestes, Curas, Eónomos, Régentes y Vicarios  
de las Iglesias parroquiales y filiales de nuestro  
Arzobispado.*

Muy amados Hermanos en Jesucristo.—Deseando que la distribucion y conduccion de los Santos Óleos se verifiquen con la regularidad y exactitud necesarias, y se hallen con oportunidad en todas las parroquias del Arzobispado para la bendicion solemne de las pilas bautismales en el Sábado Santo, se han construido de nuestra orden setenta y dos vasos de metal cerrados con rosca, tres para cada Arciprestazgo, que irán colocados en sus respectivas arquillas cerradas con llave, despues de haberlas provisto del Santo Crisma,

del Santo Óleo de enfermos y del de los Catecúmenos, en cantidad de dos libras de cada clase, que hemos conceptuado necesario á cada Arciprestazgo.

Cada vaso lleva las iniciales que espresan su contenido, y las cajas la inscripcion del Arciprestazgo y pueblos que comprende. Los Arciprestes ó sus encargados, que deberán ser Subdiáconos por lo menos, recibirán dichas arquillas con sus llaves de las personas y en los puntos que luego se espresarán.

Los Curas y Vicarios de las iglesias parroquiales y filiales de cada Arciprestazgo acudirán puntuales por sí ó por sus encargados á la residencia del Arcipreste, que hará la distribucion de los Santos Óleos tan luego como los reciba, evitando unos y otros toda morosidad á fin de que á toda costa, y segun está mandado por la Iglesia desde la mas remota antigüedad, pueda hacerse la bendicion de pila con los nuevos Santos Óleos, dándonos aviso puntual de las parroquias que no hayan concurrido con toda exactitud.

Las parroquias, filiales, conventos é iglesias de esta capital y su Arciprestazgo los recibirán directamente en la Metropolitana; todas las demás del Arzobispado, sin escepcion alguna, acudirán á recibirlos del Arcipreste á cuyo distrito pertenecen.

Al efecto, el Arcipreste de la ciudad de Játiva ó el Eclesiástico que encargare se presentará en la sala capitular antigua de esta Santa Iglesia Metropolitana, á las diez en punto de la mañana del Jueves Santo, y se encargará de las diez y siete arquillas con sus llaves correspondientes á su propio Arciprestazgo, y á los de Sueca, Alcira, Alberique, Carlet, Ayora, Gandía, Pego, Denia, Enguera, Onteniente, Albaida, Cocentaina, Callosa, Villajoyosa, Alcoy y Gijona.

Con el tren de viageros que sale á las doce de esta capital saldrá el encargado de Játiva conduciendo las diez y siete arquillas con sus llaves, y entregará las de los de Sueca y Carlet á sus Arciprestes ó encargados, que deberán esperar el tránsito del tren en la estacion de Benifayó de Espioca.

Al Arcipreste de Alcira, en su estación, entregará dicho encargado de Játiva las de los Arciprestazgos de Alcira, Alberique, Gandía, Pego y [Denia. El Arcipreste de Alberique la recibirá en Alcira. El Arcipreste de Gandía ó su encargado estará ya entonces en Alcira, y el de dicha villa le entregará las de Gandía, Pego y Denia. El de Pego esperará en Gandía, en donde se encautará de la arquilla de su Arciprestazgo y de la del de Denia, cuyo Arcipreste la tomará en Pego.

Seguirá el de Játiva hasta su iglesia con la de su Arciprestazgo y las de los de Enguera, Onteniente, Ayora, Albaida, Cocentaina, Callosa, Villajoyosa, Alcoy y Gijona.

Esperarán en Játiva para recoger las suyas, el de Enguera, Onteniente, Ayora y Albaida; y este último además recogerá las de Cocentaina, Callosa, Villajoyosa, Alcoy y Gijona.

A la villa de Albaida concurrirá el de Cocentaina y se encautará de la de su Arciprestazgo y de las de los de Callosa, Villajoyosa, Alcoy y Gijona. Los Arciprestes de Callosa, Villajoyosa y Alcoy acudirán á Cocentaina, donde se entregarán á los dos primeros sus arquillas, y al de Alcoy además de la suya se entregará también la de Gijona, cuyo Arcipreste la recibirá en Alcoy.

Los Arciprestes de Torrente, Moncada, Chiva, Liria y Murviedro, á la hora de las diez del día de Jueves Santo, estarán también en la sala capitular antigua de esta Metropolitana Iglesia para recibir las arquillas respectivas, y además el de Liria la del Villar, cuyo Arcipreste acudirá á recogerla en Liria.

El Arcipreste del partido de Lucena ó su encargado se presentará al Vicario de la Catedral de Segorbe, á quien será remitida la de su distrito en el mismo día de Jueves Santo.

Creemos que observándose bien y fielmente cuanto acabamos de prescribir en esta circular, se obtendrá el resultado de que las parroquias de todo nuestro Arzobispado reciban la cantidad de Santos Óleos necesaria á su consumo; que la reciban con oportunidad para verificar con ellos la bendición

de pilas en el Sábado Santo, como está terminantemente mandado por la Santa Iglesia; y por último, que la reciban económicamente, esto es, con menores dispendios de las fábricas ó del culto. Si esto conseguimos, experimentaremos un singular placer, y desde luego encargamos á los señores Arciprestes y Curas que por su parte contribuyan con eficacia á que este nuestro paternal deseo sea efectivo; y tambien les rogamos que si en el modo de conduccion arriba espresado hallaren conducente alguna modificacion, nos la espresen, con una confianza filial, á fin de que podamos adoptarla para lo sucesivo, porque ni estamos pegados á nuestro parecer, ni buscamos otro objeto que el mejor servicio de Dios y de las parroquias.

Las arquillas de cada Arciprestazgo y su llave respectiva estarán en poder del Arcipreste, que es, ó por tiempo fuere, quien, hecha la distribucion de los Santos Óleos á sus parroquias, cuidará de que se limpien los vasos con esmero para que no se oxiden, y cerrados dentro de la arquilla, procurará cada año, en la quinta semana de Cuaresma, remitirlos á nuestra Secretaría de Cámara (quedando la llave en su poder por haberlas duplicadas) para examinar su estado, limpieza, etc., y luego en su dia verificar la provision y remesa de nuevos Óleos, segun se deja ordenado.

Los gastos que ocurran en cada Arciprestazgo para llevar á cabo las medidas que á cada uno se le prescriben, los repartirá equitativamente el Arcipreste entre todas las parroquias del mismo, poniéndolos en nuestro conocimiento por conducto de nuestra Secretaría de Cámara.

Finalmente, debemos prevenir que si en alguno de los Arciprestazgos no fuere bastante la cantidad de los Santos Óleos, esto es, las dos libras de cada clase contenidas en cada vaso, como quiera que á todos los Arciprestazgos se envia igual cantidad, y hay alguno en que no pueden consumirse las seis libras, recomendamos á la discrecion de los señores Arciprestes el que mútuamente se hagan el servicio de facilitarse el sobrante, evitando de esta manera toda mez-

cla de aceite comun, que no hay necesidad se verifique, y no habiéndola, no puede ni debe hacerse.

Concluimos rogándoos que Nos tengais presente en vuestras oraciones cotidianas, en la seguridad de que os corresponde mas de una vez al dia, y con interés paternal, vuestro afectísimo que os ama y bendice. —Valencia 9 de Abril de 1862.—MARIANO, *Arzobispo de Valencia*.

---

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL ARZOBISPADO. —A consecuencia de las disposiciones tomadas por S. E. I. el Arzobispo, mi Señor, para que no se lleve en procesion el Santísimo Sacramento por fuera de la iglesia mas que en la festividad del Corpus, única en que está prescrito por la Iglesia, consultan algunos Sres. Curas si se entenderá comprendida en esta prohibicion la procesion que en algunos pueblos se celebra el dia 1.º de Pascua de Resurreccion con el titulo *del encuentro*, y S. E. I. me manda contestar que no se permita salir al Señor Sacramentado en dicha procesion, sino que se haga con una imágen de N. S. Jesucristo. —Valencia 10 de Abril de 1862.—*Bernardo Martin*, Secretario.

---

## MISIONES AFRICANAS.

---

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL ARZOBISPADO.—El Sr. D. Adolfo Papetart, Vicario General de las Misiones Africanas, ha remitido á nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado, desde Barcelona, la siguiente carta y la noticia que la acompaña:

«Excmo. é Ilmo. Sr.: Pronto hará cuatro años, que vine á España y tuve el honor de dirigirme á todos los Excelentísimos é Ilmos. Sres. Obispos de este católico Reino, solicitando su benéfico apoyo para la fundacion de la Sta. Congregacion de las Misiones africanas que debia principiar luego sus tareas apostólicas; sus EE. II. tuvieron á bien acoger con

una solicitud evangélica la súplica que les dirigí: las colectas que me permitieron hacer en las diócesis en que estuve, y las que tuvieron á bien reunir y remitirme muchos señores Obispos de las que no pude visitar, nos han ayudado poderosamente para la fundacion de nuestra santa obra.

»Las dolorosas pruebas que vinieron á llenarnos de amargura al principio de nuestros trabajos en Africa detuvieron en algun tanto el desarrollo de la misma; pero gracias á Dios, no se han disminuido nuestros esfuerzos ni nuestra fé. Dios nuestro Señor se ha dignado recompensarlos bendiciendo de una manera inesperada los trabajos de aquellos de nuestros misioneros que, en este momento, egercen su celo apostólico en el Reino de Dahomey.

»V. E. I. habrá podido leer en los periódicos de la Corte, *El Pensamiento*, *La Regeneracion* y *La Esperanza*, las consoladoras noticias que nos dan nuestros misioneros sobre las buenas disposiciones que el rey y el pueblo de este pais demuestran en favor de nuestra santa Religion; pero al mismo tiempo deploran el ser en tan escaso número para corresponder á las necesidades de un pais tan dilatado en que millones de paganos no esperan mas que operarios que les anuncien la divina palabra, para abrazar el cristianismo.

»En mi primera carta espresaba ya á V. E. I. el profundo sentimiento que nos causaba el retraimiento casi completo del clero español en una obra que ofrece tan vasto campo para que aquellos en quienes arde el fuego santo de la caridad trabajen en la salvacion de las almas y por la gloria de Dios. Aun todavía me abandonaria á estos mismos sentimientos de tristeza si no pensara que, tal vez, la obligacion de ir á pasar un año de noviciado en Francia, es el motivo de esta aparente indiferencia por una causa tan santa. He determinado pues hacerlo desaparecer, en cuanto me sea posible, fundando en España una casa dependiente de la de Lyon y destinada á formar nuevos misioneros, á educar nuestros niños negros y á preparar misioneros diocesanos para los pueblos de España para los que sea reclamada su coope-

racion por los Sres. Obispos. No dudo que en un pais tan eminentemente católico, que durante tantos siglos ha enviado tan numerosos apóstoles á todas las regiones del mundo, se encuentre aun igual espíritu en muchos de sus sacerdotes que cumplen tan dignamente su sagrado ministerio, así como en aquellos jóvenes levitäs, que bajo la sábia direccion de V. E. I., se preparan para el combate santo; y lo espero aun mas, si V. E. I. se digna animarles, cuando menos, haciendo publicar en el *Boletín* de su Diócesis la carta que tengo el honor de dirigirle y la noticia que le acompaña. Les propongo de dos modos el tomar parte en nuestra obra, bien sea haciéndose miembro de nuestra asociacion de las misiones de Africa, ó bien ofreciéndonos el concurso de su celo, ciencia y piedad, sea ayudándonos á formar é instruir á los jóvenes aspirantes, ó cooperando con nuestros misioneros en la predicacion que algunos Prelados ya nos han pedido que hagamos en sus diócesis, la cual tendríamos un gran placer en hacer estensiva á toda España si nos diese para ello posibilidad el número de vocaciones que deseamos ver se manifiesten.

»Dignese V. E. I. aceptar el homenaje del mas profundo respeto y veneracion de este su mas humilde y obediente servidor, Q. S. A. B.—*Adolfo Papetart*, Vicario General de las Misiones Africanas.”

Noticia que se cita en esta carta:

«*EXTRACTO de los estatutos fundamentales de la Congregacion de las Misiones Africanas.*

»El objeto principal de la Congregacion de las Misiones Africanas es la evangelizacion de todos los puntos del África, en donde no haya penetrado todavía la luz del Evangelio.

»Esta Congregacion no se encargará de otras Misiones de las que le están confiadas, sino por disposicion de la Sagrada Congregacion de Propaganda Fide, y se esforzará en hacerse

capáz de corresponder á los deseos de dicha Congregacion, en cualquiera punto del África, por ingrata y difícil que sea la Mision que se le señale.

«Independientemente de los trabajos que esta Congregacion empleará en los puntos que le están por de pronto señalados para estender en ellos la fé de nuestro Señor Jesucristo, ella se ocupará en preparar, por todos los medios posibles, el camino para penetrar en los puntos que estén sin Misioneros; y cuando crea ser la ocasion favorable para realizarlo, lo pondrá en conocimiento y pedirá el consentimiento de la Sagrada Congregacion antes de efectuarlo.

»La Congregacion de las Misiones Africanas, siendo esencialmente secular, no obliga á sus individuos con voto propiamente dicho: únicamente cuando el aspirante sea juzgado digno de ser admitido, hará el solemne juramento de perseverar en la Congregacion hasta el fin de sus dias, y de observar su Reglamento, sea que esté en las Misiones en África, sea que esté en el servicio de la Congregacion en Europa, segun la direccion de los Superiores (\*).

»Este juramento solamente obliga á los individuos para con la Congregacion, la cual no podrá continuar teniendo dentro de su seno aquellos de sus miembros que se hagan indignos por razones canónicas.

»Los Superiores designarán, conforme al Reglamento, los individuos de la Congregacion que deberán permanecer en Europa, para seguir la correspondencia con las Misiones y proveer á sus necesidades; así como los que deberán salir para las Misiones, procurando, cuando sea posible, que los que hayan de permanecer en Europa para los efectos indicados hayan pasado algunos años en aquellas.

»Antes que un individuo sea definitivamente recibido miembro de la Congregacion, deberá pasar un año, bien en el Seminario establecido en Lyon de Francia ó bien en el que se establece en Cádiz, durante cuyo tiempo no será conside-

---

(\*) Véase el juramento que va puesto al fin de este extracto.



rado sino como aspirante á la Congregacion de las Misiones Africanas.

»Se exige que los aspirantes tengan lo suficiente para costearse el viage hasta Lyon ó Cádiz y para volver en caso de no ser admitidos ó de no querer ellos mismos obligarse con el mencionado juramento, y se desea del mismo modo que puedan proveerse de todo lo necesario para su vestuario, pero en caso de imposibilidad, será de cuenta de la Congregacion.

»La admision como miembro de la Congregacion puede ser diferida para con los Ordenados *in Sacris* hasta que hayan recibido el Sacerdocio, á menos que no sean antes enviados á las Misiones.

»Aunque el centro de la Congregacion esté establecido en Lyon de Francia, ella admite sugetos de todas las naciones, con tal que consientan en someterse al Reglamento, y den pruebas de sólida vocacion para la vida apostólica.

»La Congregacion constituirá, cuando lo crea útil, casas de su instituto en otros paises además de Francia, las que estarán sujetas al mismo Reglamento y recibirán de Lyon la direccion en lo que concierne á las Misiones.

»La casa matriz se reserva el derecho de elegir y enviar los Superiores ó directores que deban gobernar.

»Los aspirantes deben proveerse de certificados de su capacidad ó moralidad, dados por los Rectores de los seminarios en que hayan cursado, y por sus directores espirituales, así como de todos los documentos necesarios para recibir las órdenes; tales son: partida de bautismo y confirmacion, letras dimisoriales y títulos patrimoniales, un certificado del médico de que no sufre enfermedad alguna contagiosa ó hereditaria, y otro de estar ya libre de quintas.

»La Congregacion, además de los miembros activos que la componen, admite en su seno Sacerdotes afiliados, que vengán á prestarle el concurso de su celo, bien sea ejerciendo las funciones del profesorado, ó bien encargándose de ausiliar á los Misioneros en las Misiones que estén llamados á dar en las Diócesis.

» Los afiliados tienen la facultad de salir de la Congregación cuando lo tengan á bien; del mismo modo, ésta podrá separar á aquellos, cuando lo crea conveniente. Durante su permanencia en la Congregación estarán completamente asimilados á los miembros activos en todo lo que previene el Reglamento.

» La Congregación admite también hermanos legos. Estos deben estar dispuestos á hacerse útiles en todo lo que esté á su alcance, sea en Europa, sea en las Misiones. En general, todos serán enviados á las Misiones. Es necesario que sepan leer y escribir, que estén bien instruidos en la doctrina cristiana, y que tengan algún arte ú oficio, como albañil, carpintero, herrero, sastre, zapatero, etc.

» Siempre que se hallen reunidos algunos individuos de la Congregación, observarán la vida comun. Cada individuo podrá disponer libremente de las rentas de su patrimonio; pero todo lo que reciban de las Misiones y para las Misiones será puesto en el acervo comun, así como todas las limosnas que reciban por cualquier ejercicio que sea de su sagrado ministerio. Cada Sacerdote, miembro activo de la Congregación, podrá disponer de quince intenciones de Misas al mes. En cuanto á los afiliados pueden disponer de todas sus intenciones.

» Los Superiores tendrán cuidado de proveer á los individuos de la Congregación de todo lo necesario, procurando con esmero que no falte nada, atendidas las circunstancias de la estación, de su edad, de los lugares y de la salud; pero sin olvidar jamás las santas reglas de la pobreza apostólica.

» Los individuos de la Congregación que se hallaren en Europa, en los casos previstos por el Reglamento, ó con el permiso espreso de los Superiores, no cesarán por esto de trabajar en utilidad de la Iglesia y de las Misiones, no solo con sus oraciones y con el buen ejemplo, sino también con el ejercicio de todas las buenas obras que corresponden á los Misioneros, para conservar el espíritu apostólico en el corazón de la Congregación, como por ejemplo, la predicación

de la divina palabra, principalmente en los pueblos y aldeas, y la educacion de los niños pobres y de los huérfanos, pero todo bajo la direccion de los Superiores.

»El alma de toda Congregacion religiosa, y particularmente la de las Misiones Africanas, es la concordia de los socios en la caridad perfecta, y por consiguiente en una obediencia fácil de prestar á los que tienen el encargo mas bien de dirigir que de gobernar á sus hermanos; por lo que, aunque los aspirantes reunan todas las cualidades necesarias, no serán admitidos si se observare en ellos un espíritu de independencia, ó una repugnancia pronunciada de hermanarse con caractéres diferentes del suyo.

»La Congregacion de las Misiones Africanas conservará siempre el mas profundo respeto y el mas sincero afecto á la Silla Apostólica, esforzándose en defender sus prerogativas, y en obedecer con celo y puntualidad todas sus decisiones. Ella se pone bajo la proteccion especial de la Sagrada Congregacion de Propaganda Fide, á cuya autoridad estará siempre en un todo sumisa, como el órgano de las intenciones del Soberano Pontífice en todo lo tocante á Misiones. Todos y cada uno de sus individuos deberán dar el ejemplo de respeto y obediencia que es debida á los Señores Obispos y demás Superiores Eclesiásticos de los lugares en que se encuentren. En Lyon y Cádiz sobre todo, la Congregacion se esforzará no solo en tener á los Prelados de aquellas Diócesis todas las atenciones que son debidas á su autoridad, sino que aprovechará tambien todas las ocasiones para manifestarles los sentimientos de agradecimiento de que les es deudora por su benévola proteccion.

»Finalmente, los miembros de la Congregacion manifestarán la mayor caridad para con los otros Misioneros de cualquier nacion ó instituto que sean, recibéndolos y albergándolos con la mas afectuosa cordialidad, y prestándoles socorro y asistencia en caso necesario.

»La Congregacion tendrá una especial devocion á la Sagrada Familia, particularmente en el misterio de su huida á

Egipto, y despues de María Santísima Reina de los Apóstoles, invocará todos los dias á San Agustín, Obispo de Hipona; San Cipriano, Obispo de Cartago; San Benito de Filadelfia, llamado el Moro; el Beato Pedro Claver, llamado el Esclavo de los negros; y demás bienaventurados que se han santificado en las Misiones, particularmente en África.”

«JURAMENTO que los miembros de la Congregacion de Misioneros Africanos deben hacer, concluido el año de prueba.

»Despues de tres dias de egercicios, á la hora señalada, reunida la Comunidad, se cantará el *Veni Creator*. Despues el Superior dirigirá una exhortacion al nuevo Misionero, quien luego de concluida, subirá al pie del altar, en donde puesto de rodillas, y con la mano derecha estendida sobre los Santos Evangelios, pronunciará el siguiente juramento:

»Yo, N., Sacerdote, ó lego, hago el solemne juramento de  
»trabajar toda mi vida en la obra de las Misiones Africanas.  
»Yo me obligo á observar exactamente su Reglamento, y cuando  
»estuviere en las Misiones me obligo á no practicar diligencias  
»para volver á Europa, sin la orden ó permiso espreso de mis  
»Superiores, escepto los casos en que el Reglamento me dá el  
»derecho. Yo estaré perfectamente sumiso á las decisiones de  
»la Santa Sede, y á las órdenes de la Sagrada Congregacion  
»de Propaganda Fide, la cual consideraré siempre como el ór-  
»gano del Soberano Pontífice en todo lo tocante á las Misiones.  
»Yo hago en este momento á Dios la ofrenda de mi vida, acep-  
»tando desde ahora con alegría, para la mayor gloria de Dios,  
»la exaltacion de la Iglesia, la salvacion de mi alma y la de  
»los pueblos que me serán confiados, las penas, las privacio-  
»nes, las incomodidades de los climas, los dolores de la per-  
»secucion y aun el martirio, si Dios me halla digno de morir  
»por dar testimonio de la Fe católica. Dígnese Dios escuchar  
»este juramento y darme la fuerza de observarlo así como  
»estos Santos Evangelios.

»Luego despues de haber pronunciado estas palabras, el

»Superior le dirá: «Carísimo hermano, yo os admito en la pia-  
»dosa Congregacion de las Misiones Africanas. *In nomine Pa-*  
»*tris, et Filii, et Spiritus Sancti.*” Despues le abrazará, lo  
»que harán tambien todos los hermanos presentes, y en se-  
»guida se cantará el *Te Deum.*”

El interés que inspiran los precedentes escritos y el santo fin á que son dirigidos hacen esperar á S. E. I. el Arzobispo, mi Señor, que serán acogidos con el mayor celo y afecto por algunos Sacerdotes jóvenes de esta Diócesis.—Valencia 7 de Abril de 1862.—*Bernardo Martin*, Secretario.

---

## JUNTA DE LA DIÓCESIS DE VALENCIA

para la reparacion de edificios religiosos.

---

### ESTADO de los expedientes despachados por esta Secretaria.

Los de Macastre y Alcántara han pasado á estudio del maestro de obras D. José Alonso.

El de Estivella se ha elevado para su aprobacion al Gobierno de S. M. en 4 del actual. Tambien ha sido remitido á la superioridad con el mismo objeto el de las religiosas Servitas del Pie de la Cruz de esta ciudad.

Los de Luchente y del Castelar (Ruzafa) han pasado á una comision de la Junta para su dictámen.

Lo que se publica en el *Boletin oficial Eclesiástico* de esta Diócesis por disposicion del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo.

Valencia 8 de Abril de 1862.—El Vocal-Secretario, *Vicente Boix.*

---

ESTADO demostrativo de las variaciones que, durante los meses de Febrero y Marzo últimos, ha habido en el personal del Clero de esta Diócesis.

| Destinos que servían.             | Nombres.                         | Destinos que han pasado á servir.   |
|-----------------------------------|----------------------------------|-------------------------------------|
| Carmelita esclaustrado. . . . .   | D. Anacleto Iranzo. . . . .      | Ecónomo de Sueca.                   |
| Dominico idem. . . . .            | D. Vicente Gallach. . . . .      | Idem de Señera.                     |
| Franciscano idem. . . . .         | D. José Valls. . . . .           | Vicario de Margarida.               |
| Patrimonista. . . . .             | D. Vicente Esquerdo. . . . .     | Idem de Daimúz.                     |
| Idem. . . . .                     | D. Francisco José Cerdá. . . . . | Ecónomo de Masamagrell.             |
| Idem. . . . .                     | D. Romualdo Delgado. . . . .     | Idem de Real de Gandía.             |
| Vicario de la Cañada. . . . .     | D. Camilo Gosalves. . . . .      | Vicario del Salvador de Cocentaina. |
| Idem del Llano de Cuarte. . . . . | D. Felix Fayos. . . . .          | Idem de la Cañada.                  |
| Patrimonista. . . . .             | D. Francisco Ruiz. . . . .       | Idem del Llano de Cuarte.           |

## NOTICIAS RELIGIOSAS.

### MISIONEROS DE FILIPINAS.

Hé aquí los nombres de los religiosos del colegio de Monteagudo que componen la mision que salió de aquel monasterio el 17 de Marzo último para embarcarse en la fragata *Concepcion*, que debia hacerse á la vela en Cádiz con rumbo á Filipinas:

P. Fr. Francisco Lenguas, sacerdote, de Mallen (Zaragoza).

P. Fr. Nicanor Arciniega, sacerdote, de Calahorra (Logroño).

P. Fr. Mariano Bernad, sacerdote, de Calanda (Teruel).

P. Fr. Pedro Mollar, sacerdote, de Ainsa (Huesca).

P. Fr. Vicente Angós, sacerdote, de Malon, (Zaragoza).

P. Fr. Francisco Mesanza, sacerdote, de Alfaro (Logroño).

Fr. Francisco Castellano, diácono, de Cintruénigo (Navarra).

Fr. Federico Arnal, diácono, de Zaragoza.

Fr. Toribio Bonel, diácono, de Alfaro (Logroño).

Fr. Francisco Arcaya, diácono, de Los Arcos (Navarra).

Fr. Tomás Gonzalez, subdiácono, de Alfaro (Logroño).

Fr. Evaristo Rivero, diacono, de Arnedo (Logroño).

Fr. Anselmo San Juan, lego, de Arroniz (Navarra).

El magnífico convento de San Francisco de la ciudad de Santiago, que se hallaba arruinado en sus obras interiores, conservándose su grandiosa iglesia á beneficio de instalarse en ella la parroquial de San Francisco y otras asociaciones religiosas, ha sido vendido. El objeto que se proponen los compradores es habilitar un hermoso edificio para que pueda instalarse cómodamente el colegio de misioneros, hoy establecido en la villa de Priego, y mandado trasladar á Santiago por una real orden del año anterior.

Por el juzgado de primera instancia de Tamajon, provincia de Guadalajara, se están instruyendo diligencias con motivo de haberse hallado una cajita de oro esmaltada de brillantes, la cual habia sido robada á la iglesia parroquial de la Puebla de Valles en el año 1841. El cura ecónomo y alcalde del referido pueblo recibieron un anónimo, al parecer procedente del presidio de Alcalá de Henares, en el que se citaba el lugar donde estaba escondida la caja, que era el hueco de una corpulenta encina, sita en el término y jurisdiccion del pueblo de la Mierla.

---

**ANUNCIOS.**

---

**GUIA DEL ESTADO ECLESIASTICO DE ESPAÑA**

**PARA EL AÑO DE 1862.**

---

*Edicion oficial: un tomo en 8.º de 690 páginas.*

Se vende en la Administracion Económica de esta Diócesis, sita en el Palacio Arzobispal, á 16 reales, en rústica.

---

**CÉDULAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE IGLESIA.**

---

Las autorizadas con el sello del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo, se venden á 3 rs. vn. la mano, ó sean 700 cédulas, en la imprenta de D. José Rius, plaza de San Jorge, número 3, Valencia.

---





Año 1.º

Jueves 17 de Abril de 1862.

N.º 29.

# BOLETIN OFICIAL

## ECLESIASTICO

DEL

## ARZOBISPADO DE VALENCIA.

---

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige.—Los números de cada año formarán un tomo, escepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

---

## VALENCIA.

### INDULGENCIA PLENARIA.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DE ESTE ARZOBISPADO.—  
En virtud de las facultades que nuestro Santísimo Padre Pio Papa IX ha concedido al Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Mariano Barrio Fernandez, Arzobispo de esta Diócesis, mi Señor, ha destinado el dia primero de *Pascua de Resurreccion* para bendecir solemnemente al Pueblo, en nombre de Su Santidad, con Indulgencia Plenaria y remision de todos los pecados á todos los Fieles que verdaderamente arrepentidos, confesados y comulgados se hallen presentes á este acto que, con el auxilio de Dios, verificará S. E. I. el espresado dia en la Santa Iglesia Metropolitana de esta ciudad, inmediatamente despues de la Misa solemne. Y para que llegue á noticia de todos ha mandado se anuncie por el presente edicto. Palacio Arzobispal

de Valencia doce de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.—  
Por mandado de S. E. I.: *Bernardo Martin*, Secretario.

## EGERCICIO DEL VIA-CRUCIS.

*Su origen.—Ereccion.—Indulgencias concedidas por los Romanos Pontífices.—Modo de practicarle.*

Puede decirse con propiedad que nuestro Señor Jesucristo fue el primero que practicó el Via-Crucis; y despues la Santísima Virgen y aquellas piadosas mugeres, que, segun el Evangelio, acompañaron al Señor hasta el Calvario, para recoger sus últimos suspiros.

La devocion del Via-Crucis se remonta á los primeros siglos de la Iglesia. Créese con fundamento que los Apóstoles y demás Discípulos del Señor, conociendo su inmenso amor hácia los hombres, se complacian, para desahogar sus fervorosos afectos, en recorrer aquellos lugares que habia santificado con su divina presencia, y singularmente el Calvario, en el que sufrió la muerte de cruz por salvarnos. De este modo recorrian, contemplando los misterios de la Pasion, las estaciones del Via-Crucis en Jerusalem.

Este egemplo tuvo muchos imitadores entre los fieles, que acudian de los paises mas remotos para visitar los lugares regados con la sangre de nuestro adorable Redentor, y recorrian, con ferviente amor y devocion, la via dolorosa que habia seguido cargado con el madero de la cruz.

Deseando los Romanos Pontífices estimular á los fieles para que emprendieran el viage á los Santos Lugares, concedieron muchas indulgencias plenarias y parciales á todos los que, animados de las debidas disposiciones, llevaran á cabo aquella piadosa peregrinacion.

Habiéndose hecho posteriormente imposible ó muy difícil el viage á Tierra Santa, por estar ocupada por los infieles, los Romanos Pontífices permitieron que se hicieran re-

presentaciones de los lugares que habia santificado el Señor con su Pasion y muerte, y concedieron á los que visitaren estos signos simbólicos, con el espíritu de verdadera fe y en memoria de la Pasion, las mismas indulgencias que se ganaban visitando las estaciones en Jerusalem.

Este es el verdadero origen de la devocion que actualmente designamos con el nombre de Via-Crucis, que es una representacion del Via-Crucis de Jerusalem, y consiste en seguir en espíritu á nuestro Señor Jesucristo en la via dolorosa que recorrió desde la casa de Pilatos, donde fue sentenciado á muerte, hasta el Calvario, donde fue crucificado, y el sepulcro en el que se colocó su cuerpo despues de haber muerto en la cruz.

La devocion del Via-Crucis se practicó primeramente en Italia, donde la introdujeron los Religiosos del Orden de San Francisco, á quienes está encomendada la custodia del Santo Sepulcro; mas en breve se propagó por todo el orbe católico.

Inocencio XI aprobó esta piadosa devocion enriqueciéndola con las indulgencias de Tierra Santa, pero únicamente en favor de los Religiosos y Religiosas de San Francisco y demás personas sujetas á la jurisdiccion del Ministro general de la Orden. Así consta de la Bula *Ad ea...* fechada en 24 de Diciembre de 1692. Mas adelante, en las letras Apostólicas *Sua nobis...* (1 Enero de 1695) aprobó el decreto espedido por la Congregacion del Concilio Tridentino, por el cual se declaraban no revocadas las indulgencias concedidas á las personas arriba dichas, que practicaran el Via-Crucis *ad recordandam Christi passionem*.

Benedicto XII en la Constit. *Inter plurima...* (1726) no solo confirmó las indulgencias concedidas por sus predecesores, sino que además estendió á todos los fieles cristianos la facultad de ganarlas, declarándolas aplicables por las almas del purgatorio. «Insuper ne à participatione bonorum spiritualium, quæ ab exercitio Viæ-Crucis provenire speramus, nullus arceatur, de Omnipotentis Dei misericordia ac BB. AA. Petri et Pauli, auctoritate confisi, indulgentias etiam ani-

»mabus in Christi charitate deffunctis applicabiles, et privilegi-  
 »legia superius expressa, etiam per viam communicationis  
 »indulgentiarum, quæ locis sanctis intra et extra Jerusalem  
 »concessæ fuerunt, aut alias quomodolibet, fratribus, moni-  
 »nialibus, ac personis jam dictis, quæ per nos approbantur  
 »et confirmantur, ad quoscumque Christifideles utriusque  
 »sexus Ministro Generali nullo modo subjectis, qui exerci-  
 »tium Viæ-Crucis, et alia christianæ pietatis opera, ejus-  
 »dem modo et forma quæ à fratribus et personis prædictis  
 »peraguntur, piè ac devote penes fratres dicti ordinis pri-  
 »vativè quoad alios quoscumque peragent, et implebunt,  
 »perpetuo extendimus et ampliamus.”

Clemente XII en la Bula *Exponi nobis....* (16 de Enero de 1731) declaró á instancias de la Princesa de Etruria Violante de Baviera, que los Via-Crucis erigidos ó que se erigieran en las iglesias ó lugares no sujetos á la jurisdiccion del Ministro General de San Francisco, gozaran de los mismos privilegios é indulgencias que los establecidos en las iglesias de la misma Órden. Estas gracias fueron confirmadas por el Papa Benedicto XIV, const. *Cum tanta....* (30 de Agosto de 1741), en la cual, despues de insertar la Bula *Exponi nobis....* de Clemente XII, establece las reglas que deberán observarse en la ereccion del Via-Crucis.

Finalmente, Pio VI permitió que estas piadosas estaciones pudiesen existir regularmente, no solo en las iglesias y capillas públicas, sino tambien en las capillas domésticas, en los mas pequeños oratorios, y aun en las habitaciones particulares, para los que tienen en espíritu de fe, gran devocion á la pasion de Jesucristo, puedan aprovecharse de las gracias anejas á esta santa práctica.

Benedicto XIV en su Constit. *Cum tanta....* arriba citada, espedida á instancias del B. Leonardo de Porto-Mauricio, fundador del Via-Crucis en el Coliseo Romano, concedió á cualesquiera Párrocos, prévia la licencia *in scriptis* de su Ordinario ó Prelado, el permiso de erigir el Via-Crucis en la propia parroquia, ó en lugar comprendido en su demar-

cacion , con tal , sin embargo , de que la ereccion se hiciera (*sub directione*) bajo la direccion de algun religioso de San Francisco , ya fuese reformado , recoleto ó de la observancia , que , además de estar facultado para oír confesiones , ó predicar el Santo Evangelio , tuviera autorizacion de su respectivo superior. Véanse sus palabras. —«*Præterea cuicumque* Parocho ; ut *prævia* proprii Ordinarii , seu Antistitis in *scriptis* obtinenda licentia , sub *directione* cujuslibet fratris *ejusdem* Ordinis Minorum , sive observantium , sive reformatorum , sive recollectorum , vel ad excipiendas christi-fidelium confessiones approbati , vel Predicatoris Verbi Dei , de quocumque Conventu , sive proximo , sive remoto , ad Parochi arbitrium , de suorum tamen superiorum consensu et permissu erigendi Viam-Crucis , seu Calvarii , ut *præmittitur* , sive in propria parochiali ecclesia , sive alibi , in *ejusdem* parochialis ecclesiæ districtu , erigendi facultatem tribuimus et impertimur.”

Lo mismo previenen las advertencias promulgadas por la S. C. de indulgencias en tiempo de Clemente XII , renovadas y aprobadas por Benedicto XIV en 10 de Mayo de 1742. Además , en la tercera de dichas advertencias se dice «Que los Via-Crucis deben erigirse en la forma acostumbrada y practicada en la Orden de Menores , esto es , que deberán ser catorce las estaciones , y que las cruces ó capillitas (Capellette) representen los misterios de la Pasion. Cuando se erijan fuera de la iglesia debe comenzarse ó terminarse en la iglesia ó lugar sagrado. Las capillitas deberán estar cerradas con reja , ó cancel , y tanto éstas , como las cruces , se colocarán en lugares decentes , y en el caso de que , andando el tiempo , dichos lugares se vieran espuestos á irreverencia , los superiores respectivos deberán , bajo la mas estrecha responsabilidad de conciencia , suprimir en ellos el Via-Crucis.

En la IV , dice así:—«Que siendo la iglesia capáz , será conveniente para mayor comodidad de los fieles erigir dos Via-Crucis , uno para los hombres , y otro para las mugeres , ó bien uno fuera de la iglesia , y otro dentro , para que , cuan-

do hiciere mal tiempo, pueda practicarse este santo egercicio.

Cuando un eclesiástico obtiene especial autorizacion de la Santa Sede para erigir el Via-Crucis, debe usar de su facultad conformándose estrictamente á las disposiciones de Benedicto XIV, por manera que si omitiera alguna de las solemnidades prescritas, seria nula la ereccion y no podrian ganarse las indulgencias. Por consiguiente, es indispensable antes de proceder á la ereccion, que el cura párroco, superior del lugar donde quiera establecerse el Via-Crucis, se dirija al Prelado respectivo, pidiendo autorizacion para ello. Bouvier dice que la peticion puede hacerse de viva voz, pero atendiendo al tenor de la respuesta dada por la Sagrada Congregacion de indulgencias al Sr. Arzobispo de Bourges en 28 de Setiembre de 1838, parece que la peticion, licencia, ereccion y todo lo demás á ella referente debe hacerse por escrito. Véanse las palabras de la citada respuesta: «Et insuper voluit ut in posterum.... omnia et singula quæ talem erectionem respiciunt, scripto fiant, tam nempe postulatio, quam erectionis ejusdem concessio, quarum instrumentum in codicibus Archiepiscopatus remaneat, et testimonium saltem in codicibus Paræciæ inseratur.» Aput Ferraris, Prompta Bibliotheca, edic. de Migne, tom. IV. col. 1451. Véase tambien sobre este punto la respuesta de la misma C. de I. dada al Vicario General de Pamiers en 25 de Setiembre de 1841. Ferraris ib. ed. cit. col. 1460.

No es necesario que las cruces sean colocadas por el mismo Sacerdote que esté facultado para hacer la ereccion: pueden ser colocadas por otro, y aun privadamente y sin ceremonia, *privatim, sine cæremoniis et alio tempore*. Lo mas conveniente, segun la respuesta de la S. C. de I. al Ab. Dubois, Superior de las misiones diocesanas de Coutances, confirmada por otra de la misma Congregacion dirigida el 22 de Agosto de 1842 al Sr. Arzobispo de Auch, es, que el Sacerdote debidamente autorizado para hacer la ereccion, suba al púlpito, despues de haber bendecido las cruces y cuadros que suelen ponerse debajo de ellas, y mande colo-

carlas en los sitios destinados, mientras él explica al Pueblo el paso de cada estacion. Esto se entiende cuando la ereccion es pública y solemne.

La colocacion de las cruces puede comenzarse por el lado de la Epístola ó del Evangelio.

Si las cruces ó cuadros no se hubieren colocado simétricamente en la primera ereccion, se podrán quitar para colocarles, como es debido, al rededor de la iglesia, sin que por esto se perjudique al valor de las indulgencias, las cuales no se pierden sino *pereunte materia*.

Segun aparece de las Advertencias de la S. C. de I. aprobadas por Benedicto XIV, para que sea válida la ereccion del Via-Crucis, deben colocarse cruces; por manera que no bastan imágenes, ó cuadros pintados; sin embargo, la misma S. C. en la respuesta dada á la consulta del Sr. Obispo de Bruges, dice, que en donde hubiere proporcion de hacerlo, podrán retenerse las catorce estampas ó cuadros que representan las catorce estaciones, pero con la precisa condicion, de colocar y retener sobre cada imágen una cruz bendita, y añade que las imágenes no necesitan bendicion, pero sí las cruces. (Así lo decretó tambien Benedicto XIV.—*Inter plurima 1726.*)

El documento de ereccion firmado por el Cura, ó superior, y por el Sacerdote autorizado para hacerla, y depositado, segun arriba se dijo, en el archivo de la iglesia, debe hacer mencion espresa del rescripto Pontificio, de la autorizacion del Obispo ó su Vicario general, como tambien de la fecha de uno y otro. Esto tiene por objeto el hacer constar en lo sucesivo de una manera auténtica la existencia del Via-Crucis. Si se perdiere este documento, ó se formare poco tiempo despues de la ereccion, no se pierden las indulgencias. (S. C. I. 26 de Enero de 1831.)

La misma S. Congregacion declaró (3 de Agosto de 1842) que el Via-Crucis no pierde las indulgencias cuando algunas de las cruces de las estaciones se trasladan provisionalmente por algun tiempo, ya sea por adornar, reparar ó blanquear

el templo, ó cualquier otro motivo legítimo. Las palabras «algunas de las cruces»—deben entenderse al tenor de la respuesta dada á Mgr. Savy en 20 de Junio de 1836, esto es, que no se pierde la bendicion ni las indulgencias, si por blanquear la pared se remueve una ú otra cruz solamente; pero si simultáneamente se quitan todas, para colocarlas en otra iglesia, no podrán los fieles ganar las indulgencias, á no ser que esta traslacion se hiciere con facultad Apostólica. «Non amittuntur benedictio et indulgentiæ si una, vel altera tantum Crux removeatur à pariete ecclesiæ ad illam dealbandum; sed, simul omnes cruces removeantur, (ut postea iterum ponantur in d. ecclesia) fideles eo tempore lucrari nequeunt indulgencias, si in aliam ecclesiam vel oratorium traslatæ sint cruces absque apostolica facultate.” Mas si las cruces se quitaran de un sitio para colocarlas en otro de la misma iglesia no perderian las indulgencias. (S. C. 22 de Agosto de 1842. Apud Ferraris, op. cit. tom. IV, col. 1445 ed. cit.)

Cuando por haberse deteriorado algunas cruces, se sustituyan otras, no siendo en mayor número, no se requiere para hacerlo nueva facultad de bendecirlas y de erigir el Via-Crucis. S. C. I. 22 de Agosto de 1842, y 13 de Nov. de 1837. «Cum ad lucrificiendas indulgencias... proindeque si ob vetustatem ipsæ tabulæ removeantur pro ipsarum stationum contemplatione, ac in earum locum, etiam sine Pontificia facultate novæ tabulæ substituantur, indulgentiarum concessio perseverat; immo et si cruces ipse, quæ necessario requiruntur, ob eandem rationem, vetustate scilicet labentes, renovari debeant, dummodo de ipsis non sit major pars, nec nova erectione indiget, nec indulgentiarum beneficium amittitur. (Ferraris tomo IV, col. 1460.)

En 27 de Enero de 1858 se preguntó á la S. Congregacion de indulgencias, si descubierta la nulidad de la ereccion del Via-Crucis por haberse omitido alguna de las formalidades prescritas por el derecho, seria preciso, despues de subsanar la nulidad, bendecir de nuevo las cruces, y contestó



negativamente, excepto el caso de que la nulidad recayera sobre las mismas.

El ejercicio del Via-Crucis ha sido enriquecido con innumerables gracias. Se cuentan hasta veinte y siete Romanos Pontífices que le han favorecido concediendo á los que devotamente le practicaren abundantes indulgencias. Segun muchas declaraciones de la Congregacion del Concilio de Trento, no solamente se ganan practicando devotamente el Via-Crucis las indulgencias concedidas al de Jerusalem, sino tambien todas las demás indulgencias plenarias y parciales concedidas por la visita de todos los lugares de Tierra Santa, sin escepcion. Segun el catálogo que trae el P. Ferraris (op. cit. tom. 4.º, col. 487, núm. 8, ed. de Migne) son veinte y tres indulgencias plenarias, y sesenta y dos parciales, las concedidas á los Santos Lugares.

No obstante, segun dice un moderno autor, no puede saberse determinadamente su número, por haber perecido en un incendio los breves Apostólicos que le fijaban. Clemente XII y Benedicto XIV por sus decretos espedidos en 3 de Abril de 1731 y 10 de Mayo de 1742, prohibieron á los catequistas y predicadores especificar el número de indulgencias que se ganan practicando el Via-Crucis, y les ordenan que digan solamente. — Estas indulgencias son las mismas que los Romanos Pontífices concedieron en otro tiempo á los Cristianos que visitaren personalmente los Santos Lugares. «Che non si publichi dai pulpiti, ne in altra forma, è molto meno si scriva nelle cappèllette, ò stazioni un numero certo, ù determinato delle indulgenze, che si acquistano, poiehé si è ricognosciuto in piú occasioni, che, ò per inavvertenza, ed equivoco, ó per trasporto di divozione si altera, ò si confonde la verità delle indulgenze; è perció baste il dire, che chiunque impiegherà á meditare la passione del Signore in questo santo essercizio acquirerà le stesse indulgenze que acequisterebbe, si vissitasse personalmente la stazione del la Via-Crucis de Gierusalenne.

S. C. I. Avertimenti IX.

Se ganan estas indulgencias cuantas veces se practique el Via-Crucis, siendo aplicables á las almas del Purgatorio. (V. Bened. XIV. Const. cit.) Como muchas son plenarias, será prudente que el que practica este ejercicio aplique una por sí, y las demás por las ánimas del Purgatorio. Segun la opinion comun, cuando se hace muchas veces el Via-Crucis, aunque sea en un mismo dia, se ganan cada vez todas las indulgencias concedidas por los Romanos Pontífices, porque éstos en sus Bulas dicen sin restricción «*Quoties id egerint;*» es decir, todas las veces que se practicare debidamente este ejercicio.

Segun el decreto de la C. de I. aprobado por Inocencio XI, puede un fiel ganar cada dia para sí una indulgencia plenaria solamente; por lo tanto todas las plenarias, excepto una, deben aplicarse, como se dijo antes, por las almas del Purgatorio. En cuanto á las indulgencias parciales, no hay inconveniente en aplicarlas todas por sí mismo, sin restricción.

Para ganar las indulgencias del Via-Crucis se requiere lo siguiente:

1.º Estar en gracia: no está prescrita la confesion y comunión.

2.º Andar todas las estaciones; de otro modo el Via-Crucis no seria una imitacion de Jesucristo caminando al Calvario. Sin embargo, si por la muchedumbre de gente no pudiera irse de un lugar á otro, bastará levantarse á cada estacion y volverse, en cuanto se pueda, á las cruces respectivas.

3.º Deben andarse las estaciones con recogimiento y devocion, deteniéndose en cada cruz y meditando piadosamente el misterio que representa; no basta, pues, meditar sobre la pasion en general; es preciso contemplar del modo posible el misterio que recuerda cada estacion (1).

---

(1) *Utrum indulgentiæ visitantibus Viæ-Crucis stationes, datæ sint ob Christi Domini passionis meditationem in genere, an vero taxative pro meditatione illarum stationum quatuordecim, quæ á fidelibus generaliter cog-*

4.º Siendo obligatorio meditar en cada estacion el misterio correspondiente, será muy útil colocar bajo cada cruz el cuadro que le represente.

Segun la Coleccion aprobada por la S. C. el año 1843, las estaciones ó misterios que deben meditarse son los siguientes.

- I. Jesus es condenado á muerte.
- II. Recibe sobre sus hombros el madero de la cruz.
- III. Primera caida.
- IV. Encuentra á su SSma. Madre.
- V. De cómo el Ciríneo le ayudó á llevar la cruz.
- VI. De cómo es limpiado su Rostro por la piadosa Verónica.
- VII. Segunda caida.
- VIII. De cómo consuela á las mugeres piadosas de Jerusalem.
- IX. Tercera caida.
- X. Le despojan de sus vestiduras y le dan hiel y vinagre.
- XI. Cómo fue clavado en la cruz.
- XII. Muere en la cruz.
- XIII. De cómo su cuerpo fue bajado de la cruz y depositado en los brazos de su SSma. y afligidisima Madre.
- XIV. De cómo fue colocado en el sepulcro.

En este mismo orden dispuso tambien las estaciones el Bienaventurado Leonardo de Porto Mauricio, célebre Misionero, cuando en el año 1740 estableció el Via-Crucis en el Coliseo Romano.

5.º No están determinadas las oraciones que deben recitarse para andar las estaciones del Via-Crucis; lo esencial es, segun arriba se dijo, contemplar en cada estacion los misterios señalados. (S. C. I. 3 de Abril de 1731). Sin em-

bargo la S. C. aconseja se practique conforme al método acostumbrado, rezando en cada estacion el *ÿ. Adorámoste Señor J., etc.*, un Padre Nuestro y un Ave Maria, con el *ÿ. Señor, Jesus, tened misericordia, etc.*, pudiendo añadirse al fin, segun se hace en algunas partes, el *Fidelium Animæ*. Será muy conveniente emplear para el efecto el librito compuesto por el B. Leonardo de Porto Mauricio, traducido al castellano é impreso en Madrid.

No hay tampoco obligacion de recitar dichas oraciones, *flexis genibus*, aunque atendida la naturaleza misma de este ejercicio, deberá hacerse así, siempre que no hubiere especial inconveniente.

6.º No se requiere para ganar las indulgencias recorrer sin interrupcion las catorce estaciones; basta que en el espacio de un dia se termine el paso de todas meditando en cada una, segun se dijo, el misterio correspondiente.

7.º Las estaciones pueden comenzar á recorrerse por el lado de la Epístola ó del Evangelio; sin embargo, la costumbre general, apoyada en piadosas razones de congruencia, aconseja dar principio à *cornu Evangelii*. (S. C. 13 de Marzo de 1837.)

*Cómo podrán los enfermos ú otros que no pueden andar el Via-Crucis, ganar las indulgencias.*

Los fieles que por enfermedad ú otro impedimento legítimo no pueden visitar las estaciones, en las iglesias ó capillas donde están erigidas, pueden ganar, sin embargo, las indulgencias, siempre que tengan un Crucifijo bendito al efecto por un sacerdote que haya recibido comision espresa del Romano Pontífice. Entonces bastará que con un corazon contrito, y teniendo en la mano el Crucifijo, recen devotamente, y sin interrupcion moral, segun Bouvier, catorce Padre Nuestros y catorce Ave-Marias con Gloria Patri, uno por cada estacion; otros cinco mas al fin con Gloria Patri, y finalmente, otro Padre Nuestro, Ave María y Gloria Patri por la

intencion del Sumo Pontífice. Esta gracia fue concedida por el Sumo Pontífice Clemente XIV el 26 de Enero de 1773.

Este privilegio cesa desde el momento en que se puedan visitar las estaciones donde estén establecidas.

---

**ANUNCIO.**

**INSTITUTIONES THEOLOGICÆ,**

AD MENTEM ANGELICI PRÆCEPTORIS

**D. THOMÆ AQUINATIS,**

*studiosæ juventuti pro usu scholarum accommodatæ, et ad uberio-  
rem intelligentiam doctrinæ S. Doctoris*

ELUCUBRATÆ A RR. AA. PP. Sacr. Theolog. Magistris

**FR. NARCISSO PUIG, ET FR. FRANCISCO XARRIÉ,**

ORDINIS PRÆDICATORUM.

---

**PROSPECTO.**

Acaba de ver la luz pública por medio de mi imprenta, el primer tomo de esta interesante obra, que constará de cuatro tomos en cuarto, de papel y carácter de letra como los del prospecto dado. Los tratados, que este primer tomo contiene, son los *de vera Religione; de vera Christi Ecclesia; de Locis theologicis, cum quibusdam Appendicibus, ad majorem Tyro-  
num utilitatem.* El segundo versará sobre las materias correspondientes á la primera parte de la Suma del Angélico Doctor. El tercero tratará de las materias correspondientes á las dos partes en que el Santo tiene dividida la segunda parte de su Suma. El cuarto tomo, finalmente, versará sobre las materias correspondientes á la tercera parte de la misma Suma.

A buen seguro, que para abundante recomendacion de la

dignidad, mérito y utilidad de esta obra, bastaria el solo nombre de sus sábios y respetables autores, que han encanecido en la enseñanza de ciencias naturales, y de sagrada Teología; enseñanza que dieron, y siempre con aplauso, dentro y fuera del claustro, como por eegmplo, cuando por nombramiento Real ocupaban sus respectivas Cátedras en la Pontificia y Real Universidad de Cervera; enseñanza, que continuaron no solo en España, sino tambien en varios puntos del estrangero, y señaladamente en Roma, dejando en todas partes muy bien sentada su alta reputacion. Afianzo esta mi conviccion en las alabanzas que prodigan á tan sábios maestros, sus numerosísimos discípulos, que ocupando actualmente encumbrados destinos en diferentes carreras científicas, por deber de gratitud y justicia, se confiesan deudores de su ilustracion á la leche de principios y doctrina que mamaron de tan sábios profesores.

Segun la alta apreciacion, que esta obra se ha merecido del Iltre. censor, que la autoridad eclesiástica destinó para revisarla, esta obra será otra esquisita perla, que figurará con brillo en el orbe literario.

Cada uno puede leer al principio de este primer tomo la censura que de él emite el Iltre. censor, sugun el cual, esta excelente produccion teológica de tál modo pone en claro y fuera de controversia la verdad de la Religion cristiana, que la evidencia misma de las razones con que es demostrada, es un firme apoyo para presagiar que los incrédulos ó infieles que las leyeren, han de quedar convencidos de su verdad, y se han de sentir estimulados á abrazarla á no ser que sean afectadamente ciegos, ó ciegamente pertinaces.

Con respecto al tratado *de vera Christi Ecclesia*, el erudito censor no vacila en afirmar que los vivos y animados colores, con que en esta obra se pinta ser la Iglesia Romana la única fundada por Jesucristo, y la única que descende de los Apóstoles por la no interrumpida sucesion de legítimos pastores, serán motivos eficaces para reducir á su gremio á muchos protestantes y cismáticos, obligándoles á cobijarse bajo el suave y

paternal cetro del Romano Pontífice, prestándole; como es debido, profunda veneracion y afectuosa obediencia.

Es asimismo tan superior, tan elevado y tan escelente el juicio de censura que emite el censor sobre el tratado *de Locis theologicis*, que segun ella, estos principios fundamentales para probar las conclusiones teológicas son deslindados en esta obra y manifestados con tal claridad, que están al nivel de los talentos menos privilegiados y menos capaces, para que con una aplicacion regular puedan penetrar y comprender su verdad, su firmeza, y su valor para inferir con regularidad las conclusiones teológicas conexas con tales principios; recibiendo los alumnos con tan sana y sólida ilustracion poderosas armas para derrotar á los antagonistas del cristianismo en los campos de la discusion religiosa.

A fin de ahorrar á los principiantes que se dedican al estudio de la Teología, el trabajo comunmente molesto de registrar las historias eclesiásticas, sin cuyo conocimiento por otra parte es imposible ilustrarse perfectamante en el estudio de la sagrada Teología, en esta obra van añadidos algunos índices, así ordinales como alfabéticos, de los Sumos Pontífices que ha habido desde S. Pedro hasta Pío IX, felizmente reinante; de los Antipapas; de los Concilios generales, tanto orientales como occidentales; de muchísimos escritores eclesiásticos; finalmente, de los principales heresiarcas, que crudamente combatieron el dogma y la moral del cristianismo.

Unicamente las reiteradas instancias, que á los sabios autores han dirigido algunos de sus ilustrados amigos, y las reflexiones que se les han hecho sobre lo conveniente que es, que estos tratados se publiquen sin demora, mayormente en la época presente, han podido inducirles á permitir la publicacion de este primer tomo antes que tengan enteramente concluidos los tres restantes de la obra, de los que no levantarán la mano, para dar al público uno en cada año escolástico, á fin de que las Escuelas que se dignen honrarles adoptando esta su obra, puedan seguir sin interrupcion sus cuatro cursos escolásticos de instituciones teológicas.

La lid atroz que la impiedad ha empeñado contra la Iglesia en nuestros desgraciados dias, hace mas interesante este precioso arnés, cuyas oportunas y aceradas armas son garantía de triunfo para los que se adiestren en la defensa del dogma y de la moral de nuestra sacrosanta Religion Católica, Apostólica, Romana.

Es de advertir, que cada uno de los tres tomos saldrá algo mas voluminoso que este primero, que ahora se publica, viéndose los autores precisados á ello por la abundancia de materias que en cada uno de ellos han de ser el objeto de su trabajo. Sin embargo, por este mayor trabajo de los autores no se aumentará el precio de los tomos, sino que cada uno en rústica se venderá, como este primero, á 12 rs. vn. en Barcelona, y 14 rs. vn. en provincias; de lo que resulta, que toda la obra en rústica costará el módico precio de 48 reales vellon en Barcelona, y de 56 en provincias. — José Rubió, impresor.

### Los puntos donde se venderá la obra son:

*En Barcelona*, D. José Rubió. — *Madrid*, D. Miguel Olamendi. — *Bilbao*, D. Tiburcio Astuy. — *Burgos*, D. Sergio de Villanueva. — *Granada*, D. José María Zamora. — *Oviedo*, Don Rafael C. Fernandez. — *Palencia*, D. N. Camazon. — *Pamplona*, D. Francisco Erasun y Rada. — *Santander*, Sociedad de propagacion de buenos libros. — *Santiago*, D. Angel Calleja. — *Valencia*, D. José Martinez. — *Valladolid*, D. Juan de la Cuesta. — *Victoria*, D. José Zasueta. — *Zaragoza*, Viuda de Heredia.





Año 1.º

Jueves 24 de Abril de 1862.

N.º 30.

# BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

---

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige.—Los números de cada año formarán un tomo, escepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

---

**VALENCIA.**

## OFICIOS DE SEMANA SANTA.

Se han celebrado este año con la pompa y solemnidad acostumbradas en Valencia generalmente en todos los templos, pero muy en particular en la Santa Iglesia Metropolitana, donde daba un nuevo realce á las sagradas ceremonias la presencia de nuestro Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo que ofició de pontifical.

El jueves por la mañana consagró S. E. I. los Santos Óleos, y por la tarde lavó los pies á doce pobres, segun costumbre, despues de haberles dado á cada uno un vestido completo, una buena limosna, y una abundante y rica comida á todos juntos en uno de los salones del palacio arzobispal. La mesa estaba preparada con gusto y delicadeza, y los muchos y variados platos que se presentaron, eran todos de lo mejor. Este acto de suyo tierno, como todos los de la caridad cristiana, tuvo un doble valor al ver que nuestro

Excmo. é Ilmo. Prelado servia á los pobres por su propia mano, secundado por todos sus familiares, por algunos Señores del Cabildo Metropolitano y por otras varias personas de distincion que todos á porfia rivalizaban en deseos de ocuparse en tan santa obra. Además asistieron á la comida y tomaron parte en el servicio de los pobres, el Ilmo. Señor Obispo de Damasco y su Secretario, que, por cierto, manifestaron salir enteramente complacidos, así como tambien la numerosa y escogida concurrencia que lo presenció.

---

## MISIONES AFRICANAS.

---

Con la carta del M. I. Sr. Vicario general de las misiones africanas, que insertamos en nuestro número 28, venia tambien adjunta una invitacion del Sr. Papetart al Clero español, que, por no tener cabida en el mismo número, publicamos hoy. Dice así:

«INVITACION que hace á los individuos del Clero español, el  
M. I. Sr. Vicario general de las misiones de África.

»Muy reverendos y respetables sacerdotes, que constituís el clero de la esclarecida y siempre católica Iglesia de España: á principios del año de 1858 vine á este pais enviado con el carácter de Vicario general del Ilmo. Sr. Vicario apostólico de las Misiones del Africa occidental y central. El objeto de esta misiva era el de invocar la cooperacion y auxilios del clero y pueblo de este pais clásico de la Ortodoxia en favor de la Santa Obra de las referidas Misiones, que entonces se fundaba é iba á dar principio á sus funciones. Al salvar los Pirineos solo conocia esta tierra por sus antecedentes históricos, bien honrosos por cierto para la Religion. Por eso confiaba que seria acogido con una viva simpatía el llamamiento que hice á la piedad de sus habitantes. En efecto, no salieron fallidas mis esperanzas, pues que respondieron á esta invitacion entregándome cuantiosas limosnas por mano de gran parte de sus ilustres y dignos Obispos. Ahora me presento de nuevo en medio de vosotros con el cargo de

Vicario general de las Misiones de África y aun con mayores pretensiones y con los competentes títulos para llevar á cima la mas completa realizacion de los fines de la Santa Obra. Mas antes de dáros las á conocer, será bueno que os indique el origen y estado de una empresa tan gloriosa para el Catolicismo.

»Habian pasado diez y nueve siglos, despues que se oyó la primera voz de la buena nueva que se evangelizaba en el mundo, y en este trascurso de tiempo se habia anunciado la palabra de vida en casi todo el Orbe conocido. Pero si habia cabido al África, como parte de él, tan dichosa suerte, con todo no habia participado de ella en toda su grande estension, pues habian quedado privadas de este beneficio las vastas regiones que se dilatan por su parte meridional, occidental y central. Causa una dolorosa sorpresa considerar, cómo comarcas tan aproximadas á nuestro continente no hubiesen satisfecho la solicitud de la Iglesia, que incesantemente está mirando para regenerar á todos los paises, aun los mas recónditos y alejados. Pero si bien esto podria esplicarse naturalmente por lo riguroso é insalubre de su clima de fuego y por el estado de embrutecimiento y hasta antropófago de los pueblos que habitan aquellas playas inhospitatorias, se concibe mejor por otras razones mas altas; tal vez habrán merecido del cielo esa condicion desventurada de olvido, en virtud de la que yacian sentadas aquellas regiones en tinieblas y sombras de muerte, por su extrema depravacion, consecuencia de la maldicion lanzada por Noé á esta raza en la persona de Cam, su padre.

»Mas, á Dios gracias, llegó el momento en que se decretó por la divina misericordia suya, al parecer, tan tardía salvacion. Postrado á últimos del año 1857 ante el sepulcro de los Apóstoles, en Roma, el Ilmo. Sr. Conde Marion de Bressillac, Obispo de Pruze, meditaba sobre los medios con que podria llevarse á feliz término la evangelizacion de la parte occidental de África, conocida con el nombre de Guinea, para convertir sus moradores á la fe católica; y teniendo en cuenta que por la diversidad que hay entre los pueblos de aquellas dilatadas regiones de nada servirian misiones aisladas, juzgó que debia recurrir á la grande unidad y fuerza que entraña en su forma, una santa asociacion. Ponderaba muy bien las dificultades que tendria que superar, pero firmemente confiado en la proteccion Divina, toma la resolucio de fundar una congregacion de misioneros destinados especialmente á

evangelizar los lugares mas abandonados y peligrosos del África. Levántase enardecido con este voto, y arrojándose á los pies del Vicario de Jesúcristo para implorar su aprobacion y la bendicion apostólica, vuela en alas de su celo á su pais natal, despues de haber reclamado la direccion de la Sagrada Congregacion de Propaganda Fide. Francia recibe con testimonios de profunda simpatía al venerable misionero, y al cabo de algunas semanas levántase, con las limosnas de los fieles, un Seminario, en el que deberán vivir en comunidad sacerdotes de distintas naciones, preparándose en el retiro y en la oracion para las tareas apostólicas que han de egercer en el África occidental, y en especial en los reinos de Achanty, Dahomey, Yarriba y todos los demás que hay en la vasta estension que abrazan con su dilatadísimo curso circular las aguas del rio Niger. A últimos de 1858 ya pudo salir la primera espedicion de misioneros, bajo la direccion de su fundador, el Ilmo. Sr. Conde, Obispo. Este, siguiendo las insinuaciones de la Sagrada Congregacion de Propaganda Fide, se dirigió á Sierra Leona para dar allí principio á su mision.

»A los seis meses de su arribo se desarrolló en este punto con una intensidad espantosa la fiebre amarilla, y mientras que los ministros protestantes abandonaban el campo, nuestros misioneros asistian á los pobres negros atacados de tan fatal pestilencia, con lo cual ganando su ánimo les enseñaban las principales verdades de nuestra sagrada Religion y los regeneraban con el santo bautismo. Pero poco tardaron en ser ellos mismos atacados de esta terrible enfermedad, sucumbiendo en Junio de 1859, y cual mártires de la caridad fecundaron así el suelo de esta mision, atrayendo sobre él las bendiciones celestes, que debieran hacer prosperar la santa fundacion por la que se sacrificaban. En Enero de 1861 salió otra espedicion con direccion al reino de Dahomey, territorio el mas sano del golfo de Guinea, segun las instrucciones por supuesto de la Sagrada Congregacion de Propaganda Fide. Este punto parecia destinado por el Sér Supremo para ser el primero en recibir la vivificante semilla del Evangelio, pues que fueron á educarse en el Liceo de Marsella dos hermanos de su rey, los que así podrian secundar los esfuerzos de los misioneros, llevando los mismos la palabra de luz y felicidad á sus compatricios y hacerles participantes de los inefables beneficios que ellos habian alcanzado con el santo bautismo y educacion católica. En efecto; el rey recibió

muy bien á los PP. Misioneros y puso á su disposicion un antiguo fuerte portugués, abandonado hacia un siglo, cuya capilla y aposentos rehabilitaron los PP. para servir de casa de mision. Segun las cartas últimas, ésta se halla en el estado mas satisfactorio, pues que se instruyen en dicha casa muchos centenares de adultos y algunos de niños. El fruto producido entre estos catecúmenos es tal, que ya han sido bautizados mas de dos mil, y muchos de ellos han recibido la bendicion nupcial, y bastantes reciben la sagrada Comunión. La proteccion que el rey les dispensa es sobre toda ponderacion, pues que ha satisfecho cumplidamente las condiciones que le han exigido los PP., y entre ellas la remarcable de suprimir á la entrada de los mismos toda figura ó simbolo de sus ídolos y demás prácticas supersticiosas é idolátricas, y hasta ha llegado á confesarles el mismo rey que nuestro Dios es el verdadero y sobrepuja en mucho á los suyos falsos. Algo mas podria decir, pero me contento con lo referido para que se tenga una idea del origen y estado actual de esta recomendable obra. A ella han concurrido individuos de varios paises; mas si bien quedaron llenas las esperanzas que habia concebido en mi primera venida á España, relativamente á los auxilios pecuniarios, como antes he dicho, quedaron las mismas harto defraudadas respecto á la cooperacion personal de su digno clero. Yo creia que responderian al llamamiento hecho muchos de sus virtuosos y generosos sacerdotes, mas pocos se han presentado. Entre las varias causas que hayan motivado esto, lo atribuyo á la de que estando el Seminario de estas misiones en Lyon de Francia, la totalidad de jóvenes españoles que se dedican al sagrado sacerdocio ignoran su existencia y mas aun la constitucion de esta Congregacion, lo cual hace que muchos de ellos llamados al ministerio de las misiones no se sientan atraídos hácia una casa que desconocen enteramente y que por esto deja de infundirles la confianza requerida para consagrarse á una ocupacion apostólica. Por lo mismo la Congregacion de esta Santa Obra de las Misiones de África trata de fundar un colegio en España, con lo que se pueda conseguir que se llene la gran necesidad que se toca, de mayor número de misioneros. Otra consideracion se ha tenido presente, y por cierto de la mayor importancia para esta Santa obra, y ésta consiste en tener una casa para la educacion de los indígenas africanos, los cuales instruidos en ella, acelerarán al regresar á su pais natal la cultura de sus hermanos, cooperando

eficazmente al objeto de la misma. Esta casa debe estar sin duda alguna en el litoral de Andalucía, ya por su mayor proximidad á la Guinea, ya tambien porque el clima de esta parte de España es el que mas se acerca al de África. Para conseguir este doble objeto ha obtenido la Congregacion para dicho colegio, un edificio que le ha ofrecido el celosísimo señor Obispo de Cádiz en la propia ciudad. Mas este digno Prelado al prometer este edificio y juntamente toda su proteccion para una empresa tan cristiana, ha reclamado él mismo de la Congregacion que debe habitarlo, que haga misiones por el territorio de su Diócesis, y hé aquí todo el pensamiento de la fundacion que se va á hacer en España.

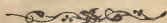
»Por lo mismo me veo obligado á presentarme al clero español con todas estas pretensiones, y cierto que solo en el seno del mismo he de buscar el personal que ha de funcionar en estos distintos ministerios. Claro está, pues, que se necesitan jóvenes versados en la ciencia teológica ó que empiecen á cultivarla, para que suficientemente formados en el dicho colegio, puedan pasar á estas misiones de África; tambien se necesitan en igual disposicion para que en el mismo se adiestren en la predicacion que han de ejercer en los pueblos de Andalucía; y por último, se necesitan sacerdotes hábiles, que puedan enseñar á estos jóvenes las ciencias eclesiásticas y formar en ellos un espíritu evangélico, y que tengan la suficiente caridad para instruir y educar los pobrecitos negros que se traerán á esta casa. Ahora bien; habiendo en este respetable clero, y tambien en los seminarios conciliares, tantos individuos que sienten en sí mismos una decidida vocacion para este envidiable ministerio, los cuales echan de menos aquellas casas antiguas de la vida comun, del retiro, de la oracion y de la actividad apostólica que habia en este suelo privilegiado de la religion, ¿se podrá esperar que no respondan á este llamamiento que hace Dios á sus corazones? ¿se deberá creer que se han agotado en este pais los fécondantes gérmenes que hacian brotar tan abundantes plantas cual se encerraban en los numerosos monasterios, que como frondosos vergeles le adornaban y moralizaban? ¿es que se ha estinguído el fervoroso celo que arastraba desde esta tierra tantas falanges de obreros apostólicos que poblaban todas las misiones? No necesito recordaros, pues harto lo sabeis, los egemplos preclaros que nos han dejado vuestros antecesores en el sacerdocio, en todos los ministerios eclesiásticos y en todas las virtudes cristianas. Ahora

solo me cumple deciros que aquellos individuos del clero llenos de saber y caridad que en sus propios pueblos ven pasar con dolor el tiempo sin poder desplegar su celo por oponérseles obstáculos invencibles, se apresuren á venir á engrosar nuestra Congregacion, que allí tendrán un campo espedito y fecundo á sus trabajos. Y aun aquellos otros que tienen el consuelo de ver ocupado su ministerio en la direccion y socorro de algunas almas, no duden desprenderse de este cargo por sí mismos contraido, pero no por Dios á ellos impuesto, y comparen la copia de los cortos frutos, aunque laudables, que ahora recogen, con la abundantísima que encerrarán en los graneros celestiales ingresando en esta Congregacion. ¿Sucederá acaso que las misiones de África, que con tan buenos auspicios han principiado, hayan de perecer por falta de sacerdotes que las alimenten, y de sacerdotes españoles que son los que por su situacion mas directamente deben sostenerlas? Pensad que vuestras Antillas deben su prosperidad á esos mismos negros á quienes esclavizan y abruman en beneficio de sus explotaciones, los cuales no pueden encontrar españoles hermanos que les hagan partícipes de una religion de que tanto se precian y que á ellos tanto falta para conllevar sus amarguísimos padecimientos y merecer el cielo. ¡Ah! si: estos españoles se apresurarán á escuchar los dolorosos gemidos que lanzan estos desgraciados semejantes suyos, y recogerán de la fuente de su caridad el caudal suficiente para, saciando la sed de religion que les seca, hacer de unos viles esclavos unos hombres libres que con la dignidad de tales, estarán en el caso de tratar con los cubanos de igual á igual, como un jornalero con un hacendado que le llama.

»Y qué ¿no querrán ser estos sacerdotes del número de los grandes bienhechores de la humanidad que merezcan atraer sobre sí el cariñoso reconocimiento de los pobres negros, la obligada gratitud de los habitantes de las Antillas y las copiosísimas bendiciones del cielo? No creo tal, y espero cierto que al leer estas líneas se han de decidir muchas vocaciones, se han de satisfacer hartas aspiraciones generosas de tantos sacerdotes y jóvenes levitas que en el secreto de su corazon están suspirando por entregarse al servicio de Dios. Mas si algunos, aunque llenos del mas vivo deseo de ir al África, pueda suceder que el cielo les tenga destinados para egercer su misterio apostólico en estas tierras que tanto lo necesitan, no vacilen en venir á nuestro colegio de Cádiz y allí tendrán un abundante campo en las comarcas de Andalucía,

logrando así la bendición y gratitud de sus Obispos y la santificación del pueblo. En fin, si algunos sacerdotes, por sus achaques y edad y contra su inclinación, no pueden emplearse en las misiones, pero pueden con su saber y virtudes formar estos soldados de las milicias de Israel, acérquense también y tendrán ancha cabida en este colegio y competente ejercicio á su aptitud.

» Mas para que al resolverse en esta determinación puedan tener todos ellos una cabal idea de la forma de vida y de las obligaciones con que se ligan ingresando en esta santa Congregación, hemos creído oportuno transcribir á continuación un extracto de los santos estatutos que la constituyen <sup>(1)</sup>. Ellos podrán observar en los mismos ese espíritu de abnegación, de obediencia y de caridad que tan especialmente pertenecen á un venerable Instituto que se propone seguir las huellas de los primeros Apóstoles del Cristianismo á quienes quiere imitar.”



## NOTICIAS RELIGIOSAS.

### MISIONES DEL DAHOMEY (*África*).

Después de haber publicado la carta y documentos remitidos á nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado por el M. I. Señor Vicario general de las *Misiones Africanas*, bueno será que demos alguna otra noticia de ellas, al menos, para que pueda formarse una idea de aquel país, y de las esperanzas que ofrece. Al efecto creemos será leída con gusto la siguiente

*Carta dirigida por el Sr. Borghero, provicario de la misión del Dahomey, al M. Ilre. Sr. D. Adolfo Papetart, vicario general de las misiones africanas.*

Whydah 18 de Octubre de 1861.

Ilustrísimo señor Vicario general: Al fin puedo cumplir á V. la promesa que le hice, y darle detalles acerca del país

---

(1) El extracto de los estatutos lo hemos publicado en nuestro número 28 á continuación de la carta del Sr. Papetart.



en que nos encontramos. Antes de todo debo confirmar á V. lo mismo que he tenido el honor de decirle en otra ocasion, esto es, que lejos de estar espuestos aquí á alguna clase de insulto por parte de los habitantes, segun temia yo, somos al contrario objeto de una veneracion que no podria encontrarse mayor en un pais de cristianos. Todos saben que nosotros no pertenecemos á esa clase de gentes que vienen solamente á comerciar ó á explorar el pais para apoderarse de él, de lo cual se acusa á los protestantes. Aquí todos conocen que nosotros no egercemos mas que un ministerio de caridad que no tiene límites, y que lo mismo se egercita en favor de los cristianos que en beneficio de los infieles. A pesar de que encuentran dificultades para comprender este espectáculo, cuyo origen y fuerza les son desconocidos, han inferido que somos unos enviados de Dios, y esto es lo que dicen tanto los grandes como los pequeños. Tenemos, pues, una prenda segura y cierta de que tal vez muy pronto la luz empezará á brillar en medio de las densas tinieblas que envuelven sus entendimientos.

Habitamos en un antiguo castillo de los portugueses, que nos sirve maravillosamente de ayuda en nuestras misiones, pues por una añeja costumbre de las gentes del pais, ya sean cristianas, ya gentiles, este recinto, á causa de la iglesia que encierra, le han mirado como un lugar sagrado y habitacion del verdadero Dios, y los que moran en él son muy respetados. Hé aquí ya ligeramente reseñadas algunas particularidades de nuestra patria adoptiva.

En dos palabras puedo dar á V. algun conocimiento del pais de Dahomey, aunque bien podrian escribirse libros enteros sobre esto, mejor que una carta. Las mismas causas producen siempre los mismos efectos: con decir á V. que los hijos de estas comarcas son hombres tales como los produce la ignorancia supersticiosa ingerta en una naturaleza vigorosa, que crece en una tierra fértil pero inculta, está dicho todo. Bajo este punto de vista todos los pueblos se parecen, y detenerse en hacer á V. una pintura de este que ocupamos, seria presentar á V. un cuadro que es demasiado conocido, puesto que es el que presentan todos los pueblos de esta tierra cuando pesa sobre ellos el yugo de hierro de la tiranía de Satanás. Cuando se conocen estas cosas, y cuando se ven con los propios ojos, entonces es cuando se comprende hasta la evidencia que Dios y Satanás se disputan, si puede decirse así, la conquista del corazon humano. Acerca de los dahome-

nienses diré á V. lo mismo que puede decirse de cualquier otro pueblo; esto es, que aquí reina el demonio como dueño; que aquí se ven claramente sus esfuerzos obstinados para llevar á cabo su programa (perdone V. esta espresion de la época). *In cælum conscendam super astra Dei, exallabo solium meum, sedebo in monte testamenti, in lateribus aquilonis, similis ero Altissimo.*

En cuanto al carácter de este pueblo, no diré á V. mas que lo que observo en Whydah, puesto que, segun dicen, no es lo mismo en otras partes. Las gentes de Whydah son las mas dulces que se pueden encontrar entre los pueblos bárbaros y guerreros. En estremo respetuosas para con aquellos que miran como superiores; y puede estarse seguro que jamás llegarán á hacerles el menor insulto: por este rasgo puede conocerse la influencia que sobre ellos tienen los blancos, y sobre todo los portugueses, que durante tres siglos han dominado el pais, por manera que las gentes del interior llaman á Whydah la *Tierra de los blancos*, y por el contrario en Whydah se habla del Dahomey como de un pais estrangero, y lo mismo que pudieran decir, viajar por Europa, dicen aquí viajar por el Dahomey.

Se concibe fácilmente que, en el interior, el natural de los habitantes, que tienen siempre motivos para temer los enemigos de que se hallan rodeados, y que están hechos á las costumbres guerreras, debe ser duro y agresivo á la vez, porque la alianza de la dulzura en la paz, y el valor en la guerra, es una virtud muy rara entre los infieles; pero lo que distingue á los dahomenienses de los demás negros es su astucia sorprendente y la sutil sagacidad de sus acciones, con la que ocultan completamente sus intentos, sin perder su aire de cordialidad y sinceridad.

Luego que uno se acostumbra á ver de cerca á este pueblo, se entra en deseo de conocer su historia; pero como tiene un idioma que no ha sido jamás escrito, y este pais no presenta ningunos materiales á la historia en sus monumentos, y todo está concentrado en esta monarquía aristocrática en que todo se oculta, es imposible saber nada con certeza. En caso de necesidad tal vez encontraremos algunos documentos en los archivos de los pueblos de Europa, en Inglaterra, en Francia, y sobre todo en Lisboa; por ahora podemos pasar sin ellos. Lo que mas nos interesa son los dos últimos reyes Ghezo y su hijo, que actualmente reina. Este se llamaba Badon antes de subir al trono; pero ahora se hace llamar Grelé;

V. sabe lo mismo que yo todo lo que les concierne. Ghezo, tan gran guerrero como gran rey, gobernó su pueblo por el espacio de cuarenta años, y conquistó la mayor parte del reino actual. Indudablemente hubiera podido figurar por la elevación de sus ideas, por su valor y por su habilidad como guerrero entre los mejores príncipes de Europa, si hubiese recibido alguna educación; pero desgraciadamente no podía ejercer siempre su autoridad según sus deseos, pues tenía contra sí la poderosa gerarquía de los *fetichistas*, verdaderos ministros de Satanás, enemigo del género humano. Estos son los que han establecido esas leyes inicuas, por las cuales se inmolan sobre altares abominables tantos millares de víctimas humanas. Ghezo se opuso siempre todo cuanto pudo á estos sacrificios, porque, á decir verdad, Ghezo no era sanguinario. Sabía sacar buen partido de aquella habilidad de su raza de llegar al fin sin que nadie sospechase los medios, y por lo tanto en todas las guerras su táctica consistía en envolver al enemigo lentamente y casi sin ser apercibido, sin dejarle mas recurso que la rendición.

De este modo se cuentan un gran número de poblaciones conquistadas por él: anocheaban en libertad y amanecían hechas prisioneras; pero en vez de inmolar á sus habitantes los vendía como cautivos; de esta suerte, al menos se ahorra el derramamiento de sangre, y para apagar la sed infernal de los fetichistas reservaba comunmente el rey Ghezo los criminales condenados á muerte, y los hacía ejecutar todos al mismo tiempo, bien que muchas veces la maldad de sus ministros mezclaba entre los criminales á aquellos de quienes querían deshacerse; pero, sin embargo, entonces se quitaba la vida á lo sumo á un centenar de personas, mientras que hoy un sacrificio de mil prisioneros de guerra pasaria por mezquino é indigno de un rey. En Europa se estremecen con razón cuando se lee en la historia la desgraciada suerte de Gallus et Galla; pero aquí están habituados de tal modo á estos horrores, que se habla de los hombres asesinados como se podría hablar en Europa de hombres condenados á quienes un gran príncipe diese la libertad por algun fausto y solemne acontecimiento. Según todo el mundo dice, esta humanidad de Ghezo le costó la vida. Poco importa que esto sea ó no verdad; pero es lo cierto que despues de la última guerra, en vez de hacer morir á los prisioneros, como lo exigian los fetichistas imperiosamente, el Rey hizo donación de ellos á todas las personas que querían enriquecerse, y entonces fue,

segun se refiere aquí, cuando un fetichista le mató. A la muerte de este Rey, ocurrida en 1859, se trató de nombrarle sucesor; pero los gefes se hallaban divididos en dos partidos. Los unos deseaban que se conservasen las antiguas costumbres que exigian millares de víctimas cada año, y los otros querian que fuesen completamente abolidas. V. sabe lo que sobrevino de esta contienda; séame permitido por lo tanto no manifestar aquí el misterio que proporcionó la victoria á los malvados. El príncipe Badon ó Badahon, hijo de Ghezo, fue elevado al trono, y con él las antiguas leyes, tomando las antiguas costumbres sanguinarias toda la fuerza y vigor que los fetichistas exigian.

Corramos un velo fúnebre sobre estas escenas de muerte que continúan presentándose aun en el mismo momento en que escribo estas líneas. Pero no se crea que esta matanza de hombres se reserve solamente para las grandes fiestas, pues apenas pasa un dia sin que algun desgraciado caiga bajo el hacha cruel, que no se sacia jamás, pues parece que la sed de sangre devora á todos los que la beben. Europa se estremeció de terror el año pasado por las tres mil víctimas que se dijo fueron inmoladas: ¡ojalá no hubiesen sido mas que tres mil! Otras muchas cosas conocemos que hacen estos sacrificios aun mas abominables. Séame, pues, permitido no afligir á V. mas, pues le aseguro que mi pluma se resiste á referirle los detalles que sobre esto me han dado varios testigos oculares. Dentro de pocos dias me encontraré yo en presencia de ese Rey y de esos fetichistas que le piden la sangre de tantas víctimas; ya nos ha enviado una embajada solemne para mostrarnos sus deseos de vernos, y en ella me llama su amigo. Yo le he enviado magníficos presentes, y sin duda seremos recibidos en su corte con toda la pompa que sabe desplegar el orgullo de este Rey; pero le aseguro á V. con todas las veras de mi alma que cuando me halle delante de él no podré acallar el grito de indignacion que en mi corazon se levante sino ayudado por la poderosa gracia de Dios, y no doblaré la rodilla delante de Baal como todos lo hacen aquí; porque ¿quién se levantará para vengar la naturaleza humana si la civilizacion permanece muda?

Al lado de este tristísimo cuadro puedo presentar no obstante otro mas consolador, pues estoy muy persuadido que el Dahomey es un país abierto para el Evangelio, y que la Religion y la moral pueden fácilmente echar en él profundas raices. Los altivos hijos del imperio romano no eran menos

corrompidos ni menos malvados; los adoradores de Odin no eran menos bárbaros; los crueles drúidas derramaban tambien la sangre de los hombres sobre sus altares, y, sin embargo, han cambiado completamente: ¿quién podrá poner límites á la gracia de Dios? Los mundanos no alcanzan cómo pueda triunfarse del fetichismo y de la poligamia, y admirando grandemente la abnegacion de los misioneros, aseguran que tendrán poco éxito: yo por mi parte puedo muy bien desmentir este aserto.

Disimule V., Señor Superior, si me detengo en dar á V. detalles de algunos hechos que prueban bastante que la gracia de Dios no conoce los obstáculos. El verme precisado á aligerar esta carta y el escribirla en ratos muy cortos, es justamente porque muchos de mis escogidos desean con ansia oír la palabra de Dios. Para dar á V. una prueba me remitiré solamente al dia de hoy: esta mañana he bautizado siete personas; al medio dia un jóven llegó llorando amargamente al castillo pidiendo el Bautismo, porque habia oido decir que sin el Bautismo no se puede ver á Dios; y él no queria estar privado de esta dicha: nos ha costado mucho trabajo persuadirle de que era menester diferir el Sacramento hasta que estuviese bastante instruido y hubiese dado pruebas sinceras de su buena conducta. Esta noche he puesto en planta cierto asunto que ha de dar mucho que hablar á todo el mundo: hablo de un cristiano que, habiéndose casado muy jóven con una pagana, se ha decidido, por consejo nuestro, á separarse de ella hasta que esté suficientemente instruida para el Bautismo. Ella, por su parte, ha recibido con alegría el consejo de hacerse cristiana para ser agradable á Dios. Mientras arreglamos este negocio, llegan muchos otros, segun costumbre, para aprender la doctrina cristiana; entre ellos se cuenta un soldado que pasa por uno de los mas valientes, y que, con el favor de Dios, será cristiano, quiera ó no quiera el Rey. En este mismo momento en que escribo á V. tengo á mi lado dos jovencitos que llenos de ardientes deseos cuentan con afan los dias y las horas que faltan para que puedan recibir la sagrada Comunion: no nos cuesta poco trabajo hacerles esperar con paciencia el dia señalado. En fin, le aseguro á V. que (gloria á Dios) en medio de la supersticion fetichista, y en medio de la poligamia, se encuentra un número bastante considerable de personas que no han respirado esta atmósfera ponzoñosa, que conservan su conciencia intacta, y que, sin tener mas guia que las inspiraciones del

Angel de su guarda, han podido resistir á los malos egemplos de sus padres, de sus amigos y de todos. Lo que acabo de referir á V. no es ciertamente la regla general; pero es una escepcion que promete mucho.

Dios se ha servido de una circunstancia en apariencia muy comun para inclinar mas aun los corazones hácia nuestra santa Religion.

Se la referiré á V. sin darle mas valor que el que tiene en sí, y por satisfacer el deseo que V. tiene de conocer todos los medios de que el Señor se vale para adelantar su obra. Ya dije á V. que hasta el ministro Walesanos recurria á nosotros en sus enfermedades; pues bien, dos de sus hijos fueron atacados de las viruelas: poco despues él mismo cayó con igual enfermedad, y entre tanto su muger dió á luz un niño, de resultas de lo cual estuvo muy mala. Para colmo de desgracia las viruelas se estendieron por toda la familia, en sus hijos y en sus esclavos, hasta el número de trece personas. El pobre hombre se vió en una gran consternacion al contemplarse reducido á este estremo. Todos los fetichistas fueron desde el principio á ofrecerle sus medicinas supersticiosas, que él rehusó, diciéndoles que preferia morirse. Me mandó á llamar diciéndome que solamente en mí tenia confianza. Los fetichistas le pronosticaron que todos los suyos iban á morir, y todo el mundo le decia esto mismo. Cuando me presenté empecé por animarle mucho, ocultándole la gravedad de la enfermedad que tomaba proporciones espantosas; y yo, por mi propia mano, le preparaba todos los dias bebidas muy refrescantes. Al mismo tiempo veia todos sus enfermos, muchos de ellos que estaban cubiertos de llagas de pies á cabeza; pero Dios quiso manifestar aun que él es el único que dá la salud, y mientras por todas partes se esperaba que todos ellos moririan, como están acostumbrados en casos semejantes, hé aquí que todos, uno despues de otro, recobran la salud. Ahora cada cual se pregunta cómo ha podido suceder este prodigio, con lo que no ganan nada los fetichistas que habian predicho lo contrario. El bueno del ministro, que es hombre de juicio recto, ha escrito todo lo ocurrido á sus correligionarios de Lagos y de Iberia. Los negros no comprenden lo que han visto, y todo lo atribuyen á mi habilidad, la que consiste únicamente en no dar nada que haga daño; así es que si lo que yo doy hace bien, esto no consiste en mi habilidad.

Ahora me llaman Bonconan, que quiere decir médico;

pero cuando me hablan de esto yo respondo que Bonconan es el que está en Dgiene (el cielo), pues esta palabra quiere decir la primera region del cielo, traducida á la letra; de este modo, poco á poco, se va creyendo que el verdadero Dios es el que nosotros les comunicamos; así, cuando preguntamos á cualquiera de los catecúmenos si creen lo que les decimos acerca de los misterios, se admiran al pronto de esta pregunta, y despues nos contestan: «Si eso no fuese verdad, vosotros no »podriais hablar así, porque nosotros sabemos que Dios está »aquí, y que los fetiches no son mas que embustes y falsedades.» El dia 29 de Setiembre se presentó en este castillo el ministro Walesanos con sus diez hijos para darnos las gracias por lo bien que lo habíamos hecho con él, y hoy ha asistido á todas las ceremonias sagradas, á saber: al bautismo de tres adultos, una misa de primera comunión de varios hombres, y al bautismo de siete niños pequeños.

Los altos juicios de Dios nos son enteramente desconocidos; pero dirigiendo la vista sobre el mapa de Africa se ve fácilmente que la conversion al cristianismo del Dahomey ó de cualquier pais vecino ayudará poderosamente para la conversion del Africa occidental, y será un buen medio para penetrar á lo interior. El Dahomey está unido al Norte con dos reinos poderosos, el de Yarriba y el de Haousa; desde aquí hasta el lago de Tchad y Combrietu las comunicaciones son bastante fáciles: bien es verdad que sobre las vertientes septentrionales del Congo la cruz se encontrará con la media luna; pero ésta no dejará de eclipsarse algun dia. Por la parte de Occidente tenemos el reino de Achanti, cuya capital, Cumasia, prolonga sus relaciones hasta la region llamada por los geógrafos pais de la Henegambia, Así, pues, si el Cristianismo se arraiga aquí, podrá fácilmente brillar en estas direcciones para iluminar sus tinieblas. Pero ¿hay alguna esperanza de hacer germinar en esta tierra la semilla del Evangelio? Solo Dios conoce sus designios; pero, á juzgar por las cosas que vemos, este pueblo parece muy dispuesto para el reino de Dios. Nuestra grande confianza está en que esperamos con fundamento el llegar á formar sacerdotes indigenas: indudablemente se necesita tiempo para que hagan los estudios necesarios; pero hay un número considerable de jóvenes dispuestos á comenzarlos, por manera que si la divina Providencia quiere que V. pueda realizar el proyecto de establecer una casa de educacion para estos niños en España,

y continuar su obra, dentro de diez ó doce años podremos tener sacerdotes del país.

En este momento, si tuviésemos local y medios para ello, entre doscientos niños cristianos que quisieran venir á vivir con nosotros, podríamos escoger lo menos cuarenta entre aquellos que reuniesen mejores cualidades, y enviárselos á V.

Yo espero que la caridad de tantas personas piadosas que se interesan por nuestras misiones tomará en consideración estas circunstancias para suministrarnos los fondos necesarios.

¡Qué de niños hay aquí abandonados por sus inicuos padres, casi abandonados por sus madres paganas, y que sin embargo están aun intactos de la infección que domina los espíritus! Si tardamos un poco en poner remedio, corremos riesgo de que se pudran sobre el lodazal en que han nacido estas flores que esparcen un suave olor en medio de la corrupción que los rodea.

*Sit nomen Domini benedictum.*

(R. C. de 20 de Marzo.)

---

## ANUNCIO.

### MES DE MARÍA.

**Lecciones para el mes de Mayo** (una para cada día), sacadas de la obra sobre *El amor de María*, de D. Roberto, ermitaño Camaldulense de Monte Corona, traducidas de la edición de Roma, y aumentadas con importantes ediciones para que los fieles puedan tributar en todos los días del mes de Mayo especiales obsequios á la Santísima Virgen.—Es de suma utilidad y economía, tanto para las casas particulares, como para las iglesias donde no pueden costear el sermón diario, pues pueden suplirle con las lecciones; además de las cuales contiene también este librito todas las oraciones y cánticos que los demás de su clase.—Esta obrita es harto recomendable por su piedad. Un tomo en 8.º marquilla 10 rs.

Esta obra se vende en Madrid en las librerías de Calleja y de Aguado, y en Valencia en la librería económica, calle de Caballeros, núm. 5, y en la oficina de este *Boletín*.





Año 1.º

Jueves 1.º de Mayo de 1862.

N.º 31.

# BOLETIN OFICIAL

## ECLESIASTICO

DEL

### ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige.—Los números de cada año formarán un tomo, excepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

**Carta Pastoral de nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado con motivo de su viage á Roma.**

**NOS D. D. MARIANO BARRIO FERNANDEZ,**

por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Valencia, Senador del Reino, Prelado doméstico de S. S. Asistente al Sacro Solio Pontificio, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M., etc. etc.

*Al Venerable Dean y Cabildo de nuestra Santa Metropolitana Iglesia, á los Sres. Arciprestes, Curas, Clero, Religiosas y Fieles todos de este Arzobispado, saludamos cariñosamente en Jesucristo, que es la verdadera Salud.*

Hermanos é Hijos muy amados: Todos teneis noticia de la invitacion apostólica que nuestro Santísimo Padre el Señor Pio IX ha hecho á los Prelados españoles, y á los de todo

el mundo católico, para que, si graves obstáculos no lo embarazan, acudan á Roma á celebrar con el Pontífice Supremo una grande festividad religiosa, la Canonizacion de los nuevos héroes de la esclarecida seráfica familia y de la ilustre Compañía de Jesus, los mártires del Japon y del Beato Miguel de los Santos y los Consistorios que á esa solemnidad preceden.

Siempre para todos los Católicos tiene una importancia imponderable la Canonizacion de los Santos, y la Iglesia nuestra comun Madre desplega todo el esplendor y magnificencia posible para darnos una idea aproximada, que nos eleve á la contemplacion de la inefable gloria que se hallan gozando en el seno de Dios esos nuestros afortunados Hermanos, á quienes coloca en los altares, coronados con la aureola de la santidad, merecida por sus heroicas virtudes y sufrimientos; y los declara nuestros poderosos intercesores, estimulándonos á la imitacion y práctica de sus virtudes. Pero la Canonizacion de que nos ocupamos, tiene además un interés nacional para los españoles, porque algunos de esos dichosos héroes mencionados son españoles; en España vieron la primera luz, en ella fueron cristianos, en ella recibieron la educacion religiosa y científica, que ha dado tan copiosos frutos de edificacion á los pueblos y naciones, hasta hacerse víctimas de la caridad, llenando de admiracion á los Angeles y á los hombres. A la celebracion de esta solemnidad llama cerca de sí el Vicario de Jesucristo á los Obispos: ¿no os parece justificado el llamamiento? ¿No debe ser secundado puntualmente por vuestro Arzobispo?

Tiene además en estos momentos la voz magestuosa del Pontífice Supremo una significacion difícil de explicar, pero de una irresistible atraccion. El Pontífice Sumo es Pio IX, y el noveno Pio es en el siglo diez y nueve la figura mas colosal, el personage mas grande, el Sacerdote modelo, el

Monarca mas digno, el sostenedor mas fiel de los derechos de las sociedades; éstas se bambolean porque se han desquiciado de su gran base, la Justicia; y Pio IX, que es el que personifica esta gran virtud, no cesa un momento de presentar el peligro como vigilante atalaya, y de apuntar el remedio como el mas celoso Médico y Maestro. En vano miles de voces terroristas se esfuerzan descompasadas en sofocar su magestuosa voz y su divino magisterio de la Justicia; Él, fiel á su ministerio, no sabe callar; impávido en medio de las amenazas, no conoce el temor; ¿diríamos que era un segundo del grande Papa San Leon? Pero juzgamos que todavía es mas combatido que éste, y con una clase de guerra de peor especie. En suma, Pio IX es el varon de sufrimientos y dolores, y el Pontífice magnánimo; es el Padre afligidísimo que llora y sufre los extravíos de sus hijos y de la ingratitud mas monstruosa; es el Sacerdote impertérito que, desnudándose de las vestiduras de su dolor y habituales padecimientos, va á vestirse la vestidura mágestuosa del Pontificado Supremo para celebrar la gran solemnidad que nos ocupa, y en ella nos convida á tomar parte.

¿Podríamos no escuchar tan interesante y paternal voz? ¿Podríamos dejar de acudir con puntualidad á consolar á nuestro comun padre afligido? Seguros estamos que del fondo de vuestro corazon tan religioso como compasivo sale un eco persuasivo que nos dice: id, id á Roma: teneis nuestra aprobacion y nuestros votos; presentadlos á los pies del afligido Vicario de Jesucristo á cuyas lágrimas unimos las nuestras, y en cuyos padecimientos y trabajos padece mucho y es trabajado nuestro corazon. ¿No es ésta, carísimos hijos, la voz qué nos dirigis?

Pues bien, con el auxilio Divino, y la proteccion de María Santísima, nuestra tierna Madre, vamos á hacer efectivos los deseos del Pontífice y vuestros deseos, que son tam-

bien los nuestros. Presentaremos ante los sepulcros de los Bienaventurados San Pedro y San Pablo y á los pies de Pio IX vuestra fe y vuestra religiosidad, la fe y religiosidad de esta capital y de todo el reino de Valencia; y suplicaremos humildemente que la confirme y prospere con el soplo poderoso de su Apostólica bendicion; y que ésta sea al propio tiempo comunicativa hácia vosotros y hácia Nos de una chispa siquiera de esa fortaleza y magnanimidad con que el admirable Pio IX en medio de la dificultad de las circunstancias, de los sufrimientos y de las privaciones, sabe aparecer tan tierno Padre, tan celoso Pastor, tan virtuoso varon, tan eminente Pontífice, tan digno Monarca.

Ya os hemos presentado, amados de nuestro corazon, los motivos y fundamentos de nuestro próximo viage á la Ciudad Santa, que deberá tener lugar, Dios mediante, en la próxima semana. A pesar de la justificacion que le preside, os confesamos sinceramente nuestro sentimiento al separarnos de vosotros y de la Diócesis que formais nuestro centro y el digno objeto de nuestra solicitud paternal.

Nos ausentaremos corporalmente; pero en medio de vosotros estará nuestro pensamiento, nuestra memoria, nuestro corazon, y además tambien cerca de Nos estareis vosotros en el Santo Sacrificio de la Misa y en nuestras cotidianas oraciones. Humildemente os suplicamos que pidais á Dios nuestro Señor en las vuestras por la prosperidad, prontitud y salud en nuestro viage y regreso á esta capital. Sabeis que todos los dias va vuestro Arzobispo á pedir ante nuestra Madre de los Desamparados por vosotros, á fin de que todos seais objetos de su maternal prédileccion; pues bien, os rogamos que en mútua correspondencia nos pagueis esta religiosa deuda, implorando del cielo todos los ausilios que hemos menester en nuestra pequeñez y debilidad. Recibid en prenda de nuestro amor la cariñosa bendicion pastoral, que

os damos con ternura, en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. Amen.

Dada en Valencia á los 30 dias del mes de Abril, año del Señor 1862.—MARIANO, *Arzobispo de Valencia*.— Por mandado de S. E. I. el Arzobispo, mi Señor; *Bernardo Martin*, Secretario.

Esta Carta Pastoral se publicará el primer dia festivo despúes de su recibo.



DONATIVOS recaudadós para las necesidades del Sumo Pontífice desde 1.º de Enero á 11 de Abril de 1862.

|                                                      | Rs. vnr. | mrs. |
|------------------------------------------------------|----------|------|
| Suma anterior.                                       | 303,578  | 28   |
| Cura y feligreses de Sta. María de Concentaina.      | 193      | 18   |
| Varios bienhechores eclesiásticos.                   | 200      |      |
| Otro id. id.                                         | 100      |      |
| Cura y feligreses de Ayelo de Malferit.              | 600      |      |
| Ecónomo id. Carcagente.                              | 80       |      |
| Cura id. Ibi.                                        | 330      |      |
| Id. id. Simat de Valldigna.                          | 248      |      |
| Id. id. Algar.                                       | 19       |      |
| D. Vicente Sorribas, Presbítero de Algar.            | 57       |      |
| Ecónomo y feligreses de Planes.                      | 30       |      |
| Rector y feligreses de los Stos. Juanes de Valencia. | 475      |      |
| Cnra y feligreses de Albaida.                        | 200      |      |
| Id. id. Albalat de Segart.                           | 38       |      |
| Id. id. Alacuás.                                     | 64       |      |
| Id. id. Puig.                                        | 140      |      |
| Id. id. Zarra.                                       | 31       |      |
| D. Francisco Llopis, y feligreses de Pedralva.       | 305      |      |
| Cura y feligreses de Patèrna.                        | 170      |      |
| Id. id. Pego.                                        | 443      | 24   |
| Id. id. Sta. María de Játiva.                        | 62       |      |
| Id. id. Bétera.                                      | 300      |      |
| Id. id. Mogente.                                     | 140      |      |
| Id. id. Montichelvo.                                 | 44       |      |
| Id. id. Potries.                                     | 40       |      |

|                                                                |     |    |
|----------------------------------------------------------------|-----|----|
| Cura y feligreses de Murviedro. . . . .                        | 150 |    |
| Id. id. Jávea. . . . .                                         | 64  |    |
| D. Francisco Gonzalez, Vicario que fue de Benichatell. . . . . | 40  |    |
| Cura y feligreses de Rocafort. . . . .                         | 24  |    |
| Id. id. Estivella. . . . .                                     | 130 |    |
| Un bienhechor eclesiástico. . . . .                            | 100 |    |
| Cura y feligreses de la Puebla de Vallbona. . . . .            | 40  |    |
| Id. id. Burjasot. . . . .                                      | 30  |    |
| Vicario id. Vallat. . . . .                                    | 50  |    |
| Ecónomo id. Vilanesa. . . . .                                  | 60  |    |
| Vicario id. Benicalaf. . . . .                                 | 60  |    |
| Cura id. Benisanó. . . . .                                     | 110 |    |
| D. Pascual Marqués. . . . .                                    | 100 |    |
| Vicario y feligreses de San Juan de la Ribera. . . . .         | 40  |    |
| Cura id. S. Carlos de Onteniente. . . . .                      | 200 |    |
| Id. id. Navarrés. . . . .                                      | 140 |    |
| Id. id. S. Nicolás de Valencia. . . . .                        | 70  | 12 |
| Id. id. Benimámet. . . . .                                     | 200 |    |
| Cura Arcipreste y feligreses de Sta. María de Alcoy. . . . .   | 400 |    |
| Cura y feligreses de Cuart. . . . .                            | 60  |    |
| Sr. Canónigo D. Jaime Lopez Cuevas. . . . .                    | 320 |    |
| Cura y feligreses de Yátova. . . . .                           | 27  |    |
| Un bienhechor. . . . .                                         | 60  |    |
| Cura y feligreses de Tárbená. . . . .                          | 30  |    |
| Capuchinas de Valencia. . . . .                                | 50  |    |
| Cura y feligreses de Masanasa. . . . .                         | 200 |    |
| Vicario id. Almiserat. . . . .                                 | 20  |    |
| Un católico. . . . .                                           | 100 |    |
| Cura y feligreses de Benejama. . . . .                         | 180 |    |
| Iglesia de la Beneficencia de Valencia. . . . .                | 80  |    |
| Un caballero italiano. . . . .                                 | 100 |    |
| Un bienhechor eclesiástico. . . . .                            | 100 |    |
| Oto id. . . . .                                                | 60  |    |
| Cura y feligreses de Meliana. . . . .                          | 27  |    |
| D. N., de Puzól. . . . .                                       | 100 |    |
| Cura y feligreses de Benifayó de Espioca. . . . .              | 151 |    |
| Legado de Doña Josefa María Moltó, de Contentaina. . . . .     | 640 |    |
| Vicario y feligreses de Masarròchos. . . . .                   | 43  |    |
| Id. id. Castellar. . . . .                                     | 140 |    |
| Varios bienhechores. . . . .                                   | 100 |    |

|                                          |            |
|------------------------------------------|------------|
| Otro bienhechor. . . . .                 | 100        |
| Un Eclesiástico de Puzòl. . . . .        | 40         |
| Cura y feligreses de Benaguacil. . . . . | 38         |
| Vicario id. Náquera. . . . .             | 30         |
| Religiosas de Murviedro. . . . .         | 49         |
| Vicario y feligreses de Canals. . . . .  | 40         |
| <hr/>                                    |            |
| TOTAL. . . . .                           | 312,779 14 |

Valencia 12 de Abril de 1862.—Antonio Angelis y Vargas.



**DISPOSICIONES OFICIALES POSTERIORES Ó REFERENTES  
AL CONCORDATO (1).**

---

Real orden sobre cómo debe hacerse el pago de los gastos de bulas de los RR. Arzobispos y Obispos.

En 27 de Febrero de 1851 se dijo de Real orden por el ministerio de Hacienda al de Gracia y Justicia, lo siguiente:

«La reina, enterada de la comunicacion de V. E. de 24 del corriente, preguntando, á consecuencia de reclamaciones de varios prelados, si podrán cargarse á los atrasos que tienen á su favor por las asignaciones sobre el tesoro, que no han percibido, las sumas que por diferentes Reales órdenes recibieron por via de anticipacion para sufragar los gastos de bulas, viage y otros, se ha servido mandar que los 855,000 reales anticipados hasta 31 de Diciembre de 1849 para los espresados objetos á los RR. Arzobispos y Obispos comprendidos en la nota que se acompañó á la Real orden espedita por el ministerio del digno cargo de V. E. en 16 de Setiembre último; se carguen á los atrasos que los mismos prelados tengan á su favor por sus asignaciones, dejando en su consecuencia sin efecto la condicion de reintegro con que se verificó aquel anticipo.»

---

(1) Deseando que la coleccion de disposiciones oficiales que vamos á dar sea lo mas completa posible, las tomamos de la *Gaceta*, y para muchas de aquellas que no se han publicado en ésta, nos servimos del *Boletín oficial* del Ministerio de Gracia y Justicia, de los *Boletines Eclesiásticos* de diferentes Diócesis, de *El Católico* y de otras publicaciones religiosas que hemos podido adquirir.

Real decreto de 6 de Abril de 1851. suprimiendo la Comisaría general de Cruzada.

Señora: Destinados los productos de Cruzada á formar parte de la dotacion del culto y del clero en virtud de una ley especial, y confirmada esta designacion por el Sumo Pontífice en su última próroga de dicha gracia apostólica, el gobierno de V. M. estima muy conforme, con el objeto á que en la actualidad se hallan aplicados estos fondos, que sean administrados por los prelados ordinarios en sus respectivas diócesis.

Esta disposicion puede desde luego adoptarse, mediante á que por el Breve pontificio espedido por el Papa Benedicto XIV en 4 de Marzo de 1750, se concedió al señor Rey Don Fernando VI la facultad de hacer administrar los productos de la Bula de Cruzada por eclesiásticos nombrados por S. M. y sin la intervencion de la Comisaría general; en cuya virtud, y de otras concesiones apostólicas, los augustos predecesores de V. M. dictaron en diversas épocas las medidas que estimaron mas convenientes, y que en gran parte están insertas en el título 11, libro 2.º de la Novísima Recopilacion.

Pero esta medida por sí sola no seria completa, ni produciria todas las ventajas en provecho de la Iglesia que se propone el Consejo de Ministros, si los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos hubieran de quedar dependientes, como en la actualidad, de la Comisaría general de Cruzada en esta parte, y si las rentas de Cruzada continuasen sobrecargadas con los gastos que hoy ocasiona su administracion. Para evitar estos inconvenientes ha entendido el Consejo de Ministros que lo mas propio será que el Arzobispo de Toledo se encargue de egercer todas las funciones reservadas al Comisario de Cruzada por Breves pontificios, en la forma que se fije de acuerdo entre la Santa Sede y el gobierno de V. M.

Consecuencia de esta reforma será que los prelados diocesanos administren los fondos del indulto cuadragesimal, que no pueden considerarse sino como un suplemento de los de Cruzada, aplicando sus productos á establecimientos de



beneficencia y actos de caridad en sus diócesis, en conformidad á las respectivas concesiones apostólicas.

Para llevar á cabo este proyecto en aquella parte que depende de la suprema autoridad del Sumo Pontífice, el gobierno de V. M. se ha dirigido ya á la Santa Sede, á fin de proceder en todo con la debida regularidad y con la autorizacion competente. Pero deseando al mismo tiempo el Consejo de Ministros hacer efectivas cuanto antes las ventajas que se promete de esta medida en favor de la Iglesia, ya que el gobierno tiene la seguridad de que tan importante reforma ha obtenido la aquiescencia del Santo Padre, somete á la soberana aprobacion de V. M. su egecucion inmediata por medio del adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 6 de Abril de 1851.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.—Manuel Bertran de Lis.—Ventura Gonzalez Romero.—Francisco de Lersundi.—José Maria de Bustillo.—Fermin Arteta:

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha espuesto mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los fondos de Cruzada se administrarán en adelante en cada diócesis por los prelados diocesanos, para aplicarlos, segun está prevenido en la última próroga de la relativa concesion apostólica, en la forma que se fije de comun acuerdo por el Santo Padre y el gobierno, salvas las obligaciones que pesan sobre dichos fondos en virtud de convenios celebrados con la Santa Sede.

Art. 2.º Igualmente administrarán los prelados diocesanos los fondos del indulto cuadregesimal, aplicándolos á establecimientos de beneficencia y actos de caridad en su diócesis, y en conformidad á las respectivas concesiones apostólicas.

Art. 3.º Las demás facultades apostólicas relativas á este ramo, y las atribuciones á ellas consiguientes, se egercerán por el M. R. Arzobispo de Toledo en los limites y la forma que se establecen por el Santo Padre.

Art. 4.º A su consecuencia queda suprimida la Comisaría general de Cruzada, y se encargará inmediatamente el M. R.

Cardenal Arzobispo de Toledo de las funciones que por el artículo anterior se le confieren.

Art. 5.º Tambien se encargará el mismo prelado de lo tocante á la colecturía de espolios, unida hoy á la Comisaría general de Cruzada.

Art. 6.º Las disposiciones contenidas en los artículos anteriores tendrán por ahora el carácter de provisionales, hasta que sobre ellas recaiga la esplicita aprobacion de la Santa Sede en la forma correspondiente.

Art. 7.º Mi gobierno dispondrá lo conveniente para llevar á efecto lo prevenido en el presente Real decreto.

Dado en Palacio á 6 de Abril de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, ministro de Hacienda, *Juan Bravo Murillo*.

---

Circular á los prelados para que de acuerdo con las autoridades civiles adopten las medidas necesarias en lo relativo á los fondos de Cruzada.

Con el fin de que el Real decreto de 6 del actual espedido por el ministerio de Hacienda, poniendo la administracion de los fondos de Cruzada á cargo de los prelados diocesanos, tenga el debido cumplimiento, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que V. I. en su respectiva diócesis, de acuerdo con las autoridades civiles, adopte las medidas necesarias al efecto, esperando de su notorio celo y piedad que sean tan eficaces en lo relativo á dicha administracion como justas en la distribucion de los fondos, correspondiendo así al objeto con que S. M. ha dictado la resolucion indicada.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 11 de Abril de 1851.—*Gonzalez Romero*.—Sr. Obispo de...

---

Real decreto de 2 de Mayo de 1851, aprobándose la instruccion para llevarse á cabo la supresion de la Comisaría general de Cruzada en virtud de decreto de 6 de Abril.

De conformidad con lo propuesto por mi ministro de Hacienda, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, para llevar á efecto en la parte que á cada uno corresponde mi Real decreto de 6 del mes de Abril próximo pasado, por el cual se suprimió la Comisaría general de Cruzada, vengo en aprobar la instruccion que me ha presentado, estableciendo las reglas y disposiciones que han de observarse por ahora y mientras

en la forma conveniente otra cosa no se disponga, para el despacho de los asuntos y para la administracion, distribucion y cuenta de dicho ramo.

Dado en Palacio á 2 de Mayo de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, *Juan Bravo Murillo*.

*La instruccion que S. M. se digna aprobar es la siguiente:*

Artículo 1.º El ministro de Gracia y Justicia, como encargado de los negocios eclesiásticos, lo estará de la administracion central respectiva á la Bula de la Santa Cruzada, de la recaudacion y distribucion de sus productos, y de su cuenta y razon; desempeñará estas funciones por medio de la Direccion de Contabilidad del culto y clero que está bajo su inmediata dependencia.

Art. 2.º Quedan desde luego suprimidas la secretaría y contaduría de Cruzada, é igualmente las oficinas de administracion de la imprenta de bulas. Todos los papeles, libros y cuentas de dichas dependencias y los efectos existentes en la última se entregarán á la espresada Direccion de Contabilidad del culto y clero, por donde debe despacharse lo relativo á este ramo.

Art. 3.º Con el objeto de que esta oficina central pueda atender al desempeño de su nuevo cometido y dirigir las operaciones de la imprenta de bulas, se aumentará su personal actual con el que fuere necesario de los empleados que servian en las oficinas de Cruzada que se supriman.

Art. 4.º El archivo de las mismas oficinas quedará tambien bajo la dependencia de la citada Direccion de Contabilidad, y por su conducto se facilitarán al M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo, y á los respectivos prelados diocesanos en su caso, los papeles y documentos que necesiten.

Art. 5.º Para que el M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo pueda egercer las funciones de colector general de espolios, quedarán á sus órdenes los empleados de este ramo que estaban agregados á la Comisaría general de Cruzada, excepto los destinados á la contabilidad, que pasarán igualmente á

la Direccion de la del culto y clero como encargada esclusivamente de todo lo tocante á las cuentas del mismo ramo.

Art. 6.º La entrega de papeles, libros, cuentas y efectos que con arreglo al art. 2.º deben hacer las oficinas de Cruzada que se suprimen á la Direccion de Contabilidad del culto y clero, se verificará con las formalidades prescritas para casos de igual naturaleza, formándose inventario minucioso de todos los enseres y utensilios existentes, así como tambien de las existencias que haya en papel, en bulas impresas y en efectos de cualquiera naturaleza que sean.

Art. 7.º Se regirá la Direccion de Contabilidad del culto y clero para el desempeño de las funciones respectivas al ramo de Cruzada y de espolios y vacantes por los reglamentos, instrucciones y órdenes vigentes hoy, en cuanto no se opongan al Real decreto de 6 del mes próximo pasado y á lo prevenido en esta instruccion.

Art. 8.º Los administradores generales del clero que tengan nombrados en cada diócesis los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, lo serán tambien de Cruzada, quedando desde luego suprimidas las administraciones principales de este ramo.

Art. 9.º En su consecuencia, los administradores de Cruzada entregarán inmediatamente á los del clero:

1.º Las cantidades que tengan en su poder pertenecientes á los fondos de Cruzada.

2.º Las bulas que no hayan espendido.

3.º Una nota que espese las existencias en metálico y el número de sumarios que haya en poder de sus subalternos ó colectores de los pueblos.

4.º Un estado en que conste el nombre de los deudores á la renta de la Cruzada, el importe del descubierto y el punto de su residencia, como igualmente si tienen ó no prestada la fianza, manifestando en caso afirmativo en qué cantidad, y el paradero de la copia de la escritura otorgada; y por último, el estado del espediente gubernativo ó judicial que se hubiese instruido al efecto.

5.º Y por último, todos los papeles y documentos pertenecientes á la administracion, formándose de ellos inventarios por duplicado.

Art. 10. Los administradores del clero darán en su consecuencia á los de la Cruzada:

1.º Recibos duplicados de los caudales de que han de hacerse cargo, con espresion de las predicaciones de que proceden.

2.º Recibos, tambien duplicados, de los sumarios que se les entreguen, con distincion de clases.

3.º Copia por duplicado, autorizada debidamente, de los estados de las existencias de caudales y de sumarios que hubiese en poder de los colectores particulares.

4.º Copia tambien por duplicado del estado de los deudores al fondo de Cruzada.

Y 5.º Uno de los inventarios de entrega de los papeles y documentos de las administraciones que se suprimen, con el recibí de las del clero.

Art. 11. Los duplicados de los recibos, una de las notas de existencias y otra de las de los estados de débitos, se enviarán sin demora por los administradores de Cruzada á la Direccion de Contabilidad del culto y clero, reservando en su poder los recibos principales para justificar la data de su última cuenta.

Art. 12. Los mismos administradores de Cruzada formarán sus cuentas de Abril último, y las de los dias que correspondan de Mayo hasta su cesacion, en igualès términos que lo verificaban anteriormente, y las remitirán á la espresada Direccion de Contabilidad del culto y clero para los efectos que se indicarán despues.

Art. 13. El oficial encargado de los fondos que se recaudaban en la estinguida Comisaria general, los entregará inmediatamente al administrador general del clero del arzobispado de Toledo, de la manera y bajo la forma que se deja establecida respecto de los administradores de la renta, en cuanto lo permita la naturaleza de su cometido.

Art. 14. Las cuentas que deben dar los administradores de Cruzada hasta que cesen en su encargo se examinarán y censurarán por la Direccion de Contabilidad del culto y clero, y se pasarán despues á la general de hacienda pública, como lo hacia hasta el dia la Contaduría de Cruzada.

Art. 15. La misma dependencia de Contabilidad del culto y clero redactará y remitirá desde luego á la Direccion general de Contabilidad de la hacienda pública la cuenta general de rentas públicas, la del tesoro y gastos públicos, respectivas al mes de Abril último por los espresados fondos de Cruzada, las de los mismos conceptos por los dias que correspondan de Mayo hasta la cesacion de los administradores del ramo; y un estado que manifieste el número de los sumarios de la predicacion del corriente año que se hubiesen dirigido á aquellos administradores, con espresion de sus clases, el de los que hubiesen espendido y el de los que aparezcan existentes.

Art. 16. Los administradores del clero se encargarán en su cuenta de caudales de las cantidades que recauden procedentes de las rentas de Cruzada, cuyo importe formará parte de la suma consignada para la dotacion del culto, segun está esplicitamente dispuesto.

El modo en que hayan de figurar en dicha cuenta de los administradores del clero los productos de Cruzada, se determinará por la Direccion general de Contabilidad de la hacienda pública, oyendo á la del culto y clero.

Art. 17. Desde que cesen los administradores de Cruzada y hasta la predicacion de 1852, será obligacion esclusiva de la Direccion de Contabilidad del culto y clero el redactar la cuenta mensual de rentas públicas de dicho ramo, la de efectos y los demás documentos de contabilidad respectivos á la misma cuenta, y pasarlo todo á la Direccion general de Contabilidad de la hacienda pública.

Art. 18. La recaudacion procedente de la predicacion de 1850 y años anteriores se aplicará, en la parte necesaria, á cubrir lo que se reste del señalamiento respectivo al presu-

puesto del clero del mismo año de 1850; y el escedente, si lo hubiere, y todos los productos de la predicacion de 1851 lo serán al presupuesto de este año.

Art. 19. Todas las funciones señaladas en la Real instruccion de 20 de Octubre de 1850 á la Comisaría general y dependencias de Cruzada, serán de la competencia de la Direccion de Contabilidad del culto y clero en cuanto no se oponga á lo que en esta instruccion se manda, y en su consecuencia queda obligada á pasar á las Direcciones generales del tesoro y de contabilidad de la hacienda pública las notas de que tratan los artículos 3.º y 7.º de aquella Real disposicion.

Art. 20. Todos los gastos así reproductivos como de administracion, que ocasione el ramo de Cruzada, se satisfarán de sus fondos totales, y asimismo las cargas de justicia que gravitan sobre él y la asignacion del M. R. Nuncio apostólico, segun Concordato, y se comprenderán en el presupuesto de obligaciones del culto y clero.

Art. 21. Los administradores de Cruzada harán igualmente entrega á los del clero de los fondos que tengan en su poder pertenecientes al indulto cuadregesimal, de los indultos que no hayan espendido, de la nota de las existencias que en metálico é indultos obren en poder de sus subalternos ó de los colectores de los pueblos, del estado de los débitos de esta procedencia; y por último de los papeles y documentos relativos á su administracion, verificándolo todo con iguales formalidades que para los demás fondos quedan anteriormente establecidas en el artículo 9.º, y recogiendo los recibos y copias que los administradores del clero deben facilitarles al tenor de lo espresado en el artículo 10.

Art. 22. Las cuentas y documentos pertenecientes á los productos del mismo indulto cuadregesimal se redactarán y pasarán tambien por la Direccion de Contabilidad del culto y clero á la general de hacienda pública en los mismos términos establecidos para la Bula de la Santa Cruzada. Respecto de la distribucion que los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos deben hacer del producto de dicho indulto entre los estable-

cimientos de beneficencia y obras de caridad egercítadas por los mismos, se dispondrá lo conveniente de acuerdo con la Santa Sede .

Art. 23. El M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo fallará y determinará con arreglo á derecho los negocios contenciosos pendientes en el tribunal de Cruzada; y mientras otra cosa no se determine en el arreglo definitivo que debè hacerse de acuerdo con la Santa Sede, conocerá, como conocia el comisario de Cruzada, de los recursos contenciosos que se intenten contra las providencias de los subdelegados en las diócesis.

A este fin continuarán en sus funciones el fiscal, los asesores de Cruzada y los subalternos que existan en la actualidad en el tribunal.

Art. 24. Las funciones judiciales de subdelegados de Cruzada en las diócesis se desempeñarán en adelante por los provisos vicarios generales de las mismas diócesis, á quienes los jueces subdelegados que cesan pasarán desde luego los negocios contenciosos que ante ellos se hallaren pendientes.

Las apelaciones de las providencias de los provisos vicarios generales se interpondrán ante el tribunal de Cruzada conforme á lo dispuesto en el artículo que antecede.

De órden de S. M. lo comunico á V. para su noticia y demás efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1851.—*Juan Bravo Murillo*.—Sr...

### Habilitacion de Culto, Clero y Religiosas de esta Provincia.

Desde mañana 3 de los corrientes hasta 14 de los mismos queda abierto el pago de las obligaciones eclesiásticas de esta provincia correspondientes al mes de Abril último, en el local de la Administracion Económica de esta Diócesis, sita en el Palacio Arzobispal: lo que se dice á los interesados para que no demoren el percibo de sus haberes. Valencia 2 de Mayo de 1862.—El Habilitado, *Antonio Angelis y Vargas*.





Año 1.º

Jueves 8 de Mayo de 1862.

N.º 32.

# BOLETIN OFICIAL

ECLESIAÍSTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

---

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige.—Los números de cada año formarán un tomo, escepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

---

VALENCIA.

## VIAGE DE NUESTRO EXCMO. É ILMO. PRELADO.

A las tres y media de la tardé del dia 5 tuvimos el sentimiento de despedirnos de nuestro amantísimo Prelado que dejó esta capital al trasladarse á la del orbe católico. Despues de dos dias lluviosos apareció aquel azul y brillante anunciando á S. E. I. un viage próspero como ardientemente le deseamos todos los valencianos. S. E. I., que en su tierna pastoral de despedida dice, que en su ausencia estará en medio de nosotros su pensamiento, su memoria y su corazon, ha tenido ocasion de ver con indecible consuelo que el corazon, la memoria y el pensamiento de sus diocesanos le acompañan tambien en su largo viage.

No se habia anunciado el dia ni la hora de su partida, y sin embargo momentos antes de salir S. E. I. se llenó el an-

cho patio de su palacio de un numeroso concurso que esperaba ansioso la última bendición de su Arzobispo.

El Ilmo. Cabildo acudió en cuerpo á la cámara arzobispal para dar este testimonio de adhesión y afectuoso cariño á su amado Prelado. El Excmo. Ayuntamiento, representado por una comision presidida por el Sr. Alcalde constitucional, interpretando de este modo los deseos del pueblo de Valencia, se presentó dispuesta á acompañar á S. E. I. hasta el momento del embarque. El dignísimo Rector de la Universidad literaria y otras personas de distincion aparecieron tambien deseosos de prolongar en lo posible la compañía de nuestro amantísimo Prelado.

Al salir S. E. I. de su cámara con el Ilmo. Sr. Obispo de Segorbe, compañero de viage, fue sorprendido al ver el grande salon del sólio ocupado todo por respetables comisiones de todos los Cleros de esta capital compuestas de los señores Párrocos y Síndicos de los Beneficiados, así como de los Sres. Colegiales perpétuos del de Corpus Christi y Catedráticos del Seminario conciliar que espontáneamente se habian reunido con la resolucion de no separarse de su cariñoso Pastor hasta dejarlo en el vapor que debia conducirle. S. E. I., hondamente conmovido por esta delicada y afectuosa demostracion de su Clero, les dirigió palabras significativas de sincera gratitud, pero fueron embargadas por la emocion que causa tan tierno espectáculo.

Salió la comitiva de palacio siguiendo al coche de S. E. I. á quien acompañaban el M. I. Sr. Dean, el Sr. Alcalde y el Sr. Rector de la Universidad, el que conducia al Ilmo. Señor Obispo de Segorbe rodeado de dignos individuos de su Cabildo. Luego el de la comision del Excmo. Ayuntamiento, é indistintamente de un séquito de veinticinco coches en que iban los Sres. Canónigos, Curas, Beneficiados y demás personas que tuvieron el consuelo de acompañar á S. E. I. Hecha estacion en la capilla de Ntra. Sra. de los Desamparados, como acostumbra hacerlo S. E. I. todos los dias, le fue muy difícil salir del templo por la multitud de personas que se agolparon ansiosas de besar su anillo y recibir su bendición pastoral. Continuó la comitiva en direccion al puerto, cuyo muelle se encontró invadido por una multitud de eclesiásticos de todas clases y personas que deseaban acompañar con la vista y el corazon á nuestro cariñoso Arzobispo. S. E. I. deseaba en este momento despedirse uno por uno de todos los señores Capitulares, respetables Curas y Sacerdotes que le

acompañaban, pero ya fue imposible. El pueblo, que se había apoderado con anticipación del embarcadero, no dió entrada á los que querían nuevamente acercarse y se disputaban el placer de besar su mano. Al estrechar S. E. I. al Sr. Dean, Sr. Alcalde y demás que estaban mas próximos, comenzó á derramar tiernas lágrimas de amoroso padre que arrancaron tras sí las de los espectadores, y fue preciso poner término á esta escena conmovedora saltando S. E. I. á la lancha, desde la que bendijo repetidas veces á su pueblo. Otras muchas lanchas le acompañaron llenándose el vapor de eclesiásticos y seglares que dieron este último testimonio de aprecio á nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado á quien Dios nos conceda el placer de verlo volver bueno y salvo al seno de su amado rebaño.

---

Por parte telegráfico, recibido el día 6 á las nueve y media de la noche, se sabe que S. E. I. llegó á Barcelona con toda felicidad.

---

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL ARZOBISPADO.— S. E. I. el Arzobispo, mi Señor, ha tenido á bien mandar que durante su ausencia de esta Diócesis en su viage á Roma, quede encargado del Gobierno de la misma el M. I. Sr. Doctor D. Lorenzo Carcavilla y Laiglesia, Provisor y Vicario General del Arzobispado.

Lo que de orden de S. E. se publica en el *Boletín* para que llegue á conocimiento de todos los Sacerdotes y demás á quienes convenga

Valencia 5 de Mayo de 1862.—*Bernardo Martín*, Secretario.

---

ARZOBISPADO DE VALENCIA.—Habiéndose trasladado á Barcelona en la tarde de ayer el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis con el fin de emprender desde allí su viage á Roma el día 10 de los corrientes, y siendo muy conforme á

los sentimientos de adhesion, amor y respeto que el clero todo de Valencia ha manifestado al despedir á su dignísimo Prelado, el que le acompañe tambien con sus oraciones en tan larga travesía, mándamos, que en el espresado dia 10 y en los dos inmediatos en que la rúbrica no lo impida, se diga en todas las misas así cantadas como rezadas, la oración *Pro peregrinantibus*.—Insértese en el *Boletin Ecclesiástico*, para que llegue á noticia de todos los Sacerdotes de la Diócesis, para su cumplimiento.—Lo acordó y mandó el M. I. Sr. Gobernador y Vicario General, de que certifico.—Valencia 6 de Mayo de 1862.—*Dr. Carcavilla*.—Por mandado de S. E. I. el Arzobispo, mi Señor, *Bernardo Martin*, Secretario.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DE ESTE ARZOBISPADO.—

Por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia se ha dirigido á nuestro Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo la comunicacion siguiente:

«ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.—Excmo. é Ilmo. Sr.—Infructuosas cuantas gestiones se han practicado hasta hoy, para que los vicarios ó párrocos de los pueblos é iglesias que comprende la adjunta relacion, presenten en esta oficina la relacion de defunciones que cada trimestre tienen el orden de dar; me veo en la precision de dirigirme á V. E. I., como tengo el honor de egecutarlo, suplicándole se digne espedir sus respetables órdenes á los párrocos en descubierto, para que con toda urgencia verifiquen la remesa de las notas trimestrales de que están en descubierto, sin dar lugar á otras disposiciones que un servicio tan recomendado pueda hacer necesarias.—Dios guarde á V. E. I. muchos años. Valencia 2 Mayo 1862.—*Pedro L. Nogueira*.—Excmo. é Ilmo. Señor Arzobispo de esta Diócesis.»

Relacion que se cita en la comunicacion anterior.

«ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.—Relacion por pueblos de los señores curas párrocos que están en descubierto de la remision

á esta oficina de la nota trimestral de defunciones ocurridas en su feligresía, y caso negativo parte en que se espese así:

| Pueblos.                        | Trimestres por que están en descubierto. |     |     |     |
|---------------------------------|------------------------------------------|-----|-----|-----|
|                                 | 1.º                                      | 2.º | 3.º | 4.º |
| Atzaneta. . . . .               | 1                                        | 2   | 3   | 4   |
| Albalat de Taronchers. . . . .  | »                                        | »   | 3   | 4   |
| Albaida. . . . .                | 1                                        | 2   | 3   | 4   |
| Alborache. . . . .              | »                                        | »   | »   | 4   |
| Albuixech. . . . .              | 1                                        | 2   | 3   | 4   |
| Alcántara. . . . .              | »                                        | »   | 3   | 4   |
| Alchorf. . . . .                | »                                        | »   | 3   | 4   |
| Aldaya. . . . .                 | »                                        | »   | »   | 4   |
| Alfara de Alginet. . . . .      | 1                                        | 2   | 3   | 4   |
| Alfarp. . . . .                 | »                                        | »   | 3   | 4   |
| Algar. . . . .                  | »                                        | »   | 3   | 4   |
| Algimia de Alfara. . . . .      | 1                                        | 2   | 3   | 4   |
| Almácer. . . . .                | »                                        | »   | 3   | 4   |
| Algimia de la Cartucha. . . . . | 1                                        | 2   | 3   | 4   |
| Anahuir. . . . .                | 1                                        | 2   | 3   | 4   |
| Anna. . . . .                   | »                                        | 2   | 3   | 4   |
| Antella. . . . .                | »                                        | »   | 3   | 4   |
| Aras de Alpuente, . . . . .     | »                                        | »   | »   | 4   |
| Ayora. . . . .                  | »                                        | »   | 3   | 4   |
| Barcheta. . . . .               | »                                        | »   | »   | 4   |
| Barig. . . . .                  | »                                        | »   | »   | 4   |
| Belgida. . . . .                | »                                        | »   | 3   | 4   |
| Bellreguart. . . . .            | 1                                        | 2   | 3   | 4   |
| Benaguacil. . . . .             | »                                        | »   | »   | 4   |
| Benagever. . . . .              | 1                                        | 2   | 3   | 4   |
| Benegida. . . . .               | »                                        | »   | 3   | 4   |
| Beniatjar. . . . .              | »                                        | »   | 3   | 4   |
| Benifairó de les Valls. . . . . | »                                        | »   | »   | 4   |
| Bénigánim. . . . .              | 1                                        | 2   | 3   | 4   |
| Benimòdo. . . . .               | »                                        | »   | 3   | 4   |
| Benimuslem y Puchòl. . . . .    | »                                        | »   | 3   | 4   |
| Benisanó. . . . .               | 1                                        | 2   | »   | »   |
| Bocairente. . . . .             | »                                        | »   | »   | 4   |
| Borbotó. . . . .                | »                                        | »   | 3   | »   |
| Bufalí. . . . .                 | »                                        | 2   | 3   | 4   |
| Buñòl. . . . .                  | »                                        | 2   | »   | »   |

| Pueblos.                      | Trimestres por que están en descubierto. |     |     |     |
|-------------------------------|------------------------------------------|-----|-----|-----|
|                               | 1.º                                      | 2.º | 3.º | 4.º |
| Burjasot. . . . .             | »                                        | »   | 3   | »   |
| Calles. . . . .               | »                                        | »   | 3   | 4   |
| Cárcer. . . . .               | »                                        | »   | 3   | 4   |
| Carlet. . . . .               | 1                                        | 2   | 3   | 4   |
| Carrícola. . . . .            | »                                        | »   | »   | 4   |
| Casinos. . . . .              | »                                        | »   | »   | 4   |
| Castelló de Rugat. . . . .    | 1                                        | 2   | 3   | 4   |
| Cerdá. . . . .                | »                                        | »   | »   | 4   |
| Chelva. . . . .               | »                                        | »   | »   | 4   |
| Chera. . . . .                | »                                        | »   | »   | 4   |
| Chiva. . . . .                | 1                                        | 2   | 3   | 4   |
| Corbera de Alcira. . . . .    | »                                        | »   | 3   | 4   |
| Corbera de Roglá. . . . .     | »                                        | »   | »   | 4   |
| Cortés de Pallás. . . . .     | »                                        | »   | »   | 4   |
| Cotes. . . . .                | »                                        | »   | 3   | 4   |
| Cuart de Poblet. . . . .      | »                                        | »   | 3   | 4   |
| Cuatretonda. . . . .          | »                                        | »   | »   | 4   |
| Cullera. . . . .              | 1                                        | 2   | 3   | 4   |
| Daimúz. . . . .               | 1                                        | 2   | 3   | 4   |
| Domeño. . . . .               | »                                        | 2   | »   | »   |
| Dos-Aguas. . . . .            | »                                        | »   | 3   | 4   |
| Énguera. . . . .              | 1                                        | 2   | 3   | 4   |
| Enova. . . . .                | »                                        | »   | 3   | 4   |
| Estivella. . . . .            | »                                        | »   | 3   | 4   |
| Estuveny. . . . .             | 1                                        | 2   | 3   | 4   |
| Fortaleny. . . . .            | »                                        | »   | »   | 4   |
| Fòyos. . . . .                | 1                                        | 2   | 3   | 4   |
| Gandía. . . . .               | »                                        | »   | 3   | 4   |
| Gabarda. . . . .              | »                                        | »   | 3   | 4   |
| Gilet. . . . .                | »                                        | »   | 3   | »   |
| Godelleta. . . . .            | 1                                        | 2   | 3   | 4   |
| Guardamar. . . . .            | 1                                        | 2   | 3   | 4   |
| Jalance. . . . .              | 1                                        | 2   | 3   | 4   |
| Játiva-Santa María. . . . .   | 1                                        | 2   | 3   | »   |
| La Granja. . . . .            | »                                        | »   | 3   | 4   |
| Llanera. . . . .              | »                                        | »   | 3   | 4   |
| Lombay. . . . .               | 1                                        | 2   | 3   | 4   |
| Losa del Obispo. . . . .      | »                                        | »   | 3   | 4   |
| Lugar nuevo Fenollet. . . . . | »                                        | »   | »   | 4   |

Pueblos.

Trimestres por que están en  
descubierto.

|                              | 1. <sup>o</sup> | 2. <sup>o</sup> | 3. <sup>o</sup> | 4. <sup>o</sup> |
|------------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| Lugar Nuevo de San Gerónimo. | »               | »               | »               | 4               |
| Manuél.                      | »               | »               | 3               | 4               |
| Masamagrell.                 | »               | 2               | 3               | 4               |
| Meliana.                     | »               | »               | »               | 4               |
| Millares.                    | »               | »               | 3               | 4               |
| Miramar.                     | 4               | 2               | 3               | 4               |
| Mislata.                     | »               | »               | »               | 4               |
| Monserrat.                   | »               | »               | 3               | »               |
| Montaberner.                 | »               | »               | 3               | 4               |
| Montesa.                     | »               | »               | »               | 4               |
| Murviedro.                   | 1               | 2               | 3               | 4               |
| Novelé.                      | »               | »               | »               | 4               |
| Otos.                        | »               | »               | 3               | 4               |
| Palmera.                     | 1               | 2               | 3               | 4               |
| Palomar.                     | 1               | 2               | 3               | 4               |
| Patèrna.                     | »               | »               | »               | 4               |
| Pedralva.                    | »               | »               | »               | 4               |
| Piles.                       | »               | »               | »               | 4               |
| Puebla de Rugat.             | 1               | 2               | 3               | 4               |
| Polinà.                      | »               | »               | »               | 4               |
| Puebla larga.                | »               | »               | »               | 4               |
| Puzos.                       | 1               | 2               | 3               | 4               |
| Rafelcófer.                  | »               | »               | 3               | »               |
| Ráfol de Salem.              | »               | »               | 3               | 4               |
| Real de Gandía.              | »               | »               | 3               | 4               |
| Ribarroja.                   | »               | »               | 3               | 4               |
| Rugat.                       | 1               | 2               | 3               | 4               |
| Ruzafa.                      | 1               | 2               | 3               | 4               |
| Salem.                       | »               | »               | 3               | »               |
| San Juan de Énova.           | »               | »               | 3               | 4               |
| Segart.                      | »               | »               | »               | 4               |
| Sellent.                     | »               | »               | 3               | »               |
| Sempère.                     | »               | »               | »               | 4               |
| Señera.                      | »               | »               | 3               | 4               |
| Serra.                       | 1               | »               | »               | »               |
| Silla.                       | »               | »               | 3               | 4               |
| Simat de Valldigna.          | »               | »               | »               | 4               |
| Sollana.                     | »               | »               | 3               | »               |
| Sot de Chera.                | »               | »               | »               | 4               |

| Pueblos.                         | Trimestres por que están en descubierto. |     |     |     |
|----------------------------------|------------------------------------------|-----|-----|-----|
|                                  | 1.º                                      | 2.º | 3.º | 4.º |
| Sueca. . . . .                   | »                                        | »   | »   | 4   |
| Tabernes Blanques. . . . .       | 1                                        | 2   | 3   | 4   |
| Terrateig. . . . .               | »                                        | »   | »   | 4   |
| Torrella. . . . .                | »                                        | »   | »   | 4   |
| Tosalnòu. . . . .                | »                                        | 2   | 3   | 4   |
| Tòus. . . . .                    | »                                        | »   | »   | 4   |
| Turís. . . . .                   | 1                                        | 2   | 3   | 4   |
| <b>VALENCIA.</b>                 |                                          |     |     |     |
| San Pedro. . . . .               | 1                                        | 2   | 3   | 4   |
| Santa Catalina. . . . .          | 1                                        | 2   | 3   | 4   |
| San Lorenzo. . . . .             | 1                                        | 2   | 3   | 4   |
| Los Santos Juanes. . . . .       | 1                                        | 2   | 3   | 4   |
| San Martin. . . . .              | 1                                        | 2   | 3   | 4   |
| San Andrés. . . . .              | 1                                        | 2   | 3   | 4   |
| San Bartolomé. . . . .           | 1                                        | 2   | 3   | 4   |
| Santo Tomás. . . . .             | 1                                        | 2   | 3   | 4   |
| San Salvador. . . . .            | 1                                        | 2   | 3   | 4   |
| San Estévan. . . . .             | 1                                        | 2   | 3   | 4   |
| San Nicolás. . . . .             | 1                                        | 2   | 3   | 4   |
| San Miguel. . . . .              | 1                                        | 2   | 3   | 4   |
| Castrense. . . . .               | 1                                        | 2   | 3   | 4   |
|                                  |                                          |     |     |     |
| Vallada. . . . .                 | »                                        | »   | 3   | »   |
| Vallanca. . . . .                | »                                        | »   | »   | 4   |
| Valles. . . . .                  | »                                        | »   | 3   | 4   |
| Villanueva de Castellon. . . . . | 1                                        | 2   | 3   | 4   |
| Zarra. . . . .                   | »                                        | »   | »   | 4   |

Valencia 2 Mayo 1862. — *Nogueira*. — Hay un sello de la Administracion.”

El Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo, mi Señor, ha visto con sentimiento la morosidad de los párrocos, de quienes se habla en la anterior relacion, y mucho mas por ser un negocio cuyo servicio se les tiene tan repetidas veces recomendado; y espera S. E. I. que en lo sucesivo sean mas exactos, evitando así á las oficinas de Hacienda pública la repeticion de semejantes reclamaciones ó el tener que usar de medidas



coercitivas que, unas y otras, hacen siempre poco honor á los párrocos, y afectan extraordinariamente al Prelado. Al cumplimentar los Sres. párrocos este servicio lo pondrán en conocimiento de esta Secretaría, sin cuyo requisito se les conceptuará aun en descubierto.—Valencia 6 de Mayo de 1862.—*Bernardo Martin*, Secretario.

**ROMA.**

**CONSISTORIO SECRETO DE 7 DE ABRIL DE 1862.**

Nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX ha celebrado esta mañana (7 de Abril) un consistorio secreto en el Palacio Apostólico del Vaticano, y en la alocucion con que le ha abierto, ha manifestado el deseo de inscribir en el catálogo de los Santos á los tres beatos japoneses de la Compañía de Jesus, quienes con los veintitres Beatos de la órden de frailes Menores Observantes de San Francisco (respecto de los cuales Su Santidad habia manifestado el mismo deseo en el consistorio secreto de 23 de Diciembre de 1861) sufrieron gloriosamente el mártirio por Jesucristo. Los nombres de estos tres Beatos son: Pablo Miki, Juan Soan y Santiago ó Diego Kisai.

Despues de esto, y segun costumbre, el Emmo. y Rmo. Cardenal Constantino Patrizi, Obispo de Porto y Santa Rufina, hizo, como Prefecto de la Congregacion de Sagrados Ritos, una reseña de la causa relativa á estos Beatos, á fin que en un negocio tan importante pudiesen los Emmos. y Reverendísimos Cardenales dar su parecer con pleno y cabal conocimiento de todo.

En esa reseña ó informe, el Emmo. Cardenal Prefecto de los Sagrados Ritos espuso el estado de la causa de dichos tres Beatos que, con los otros veintitres Beatos Franciscanos, sufrieron la muerte en 5 de Febrero de 1597; refirió los tormentos que tuvieron que sufrir, la causa de su martirio y los prodigios que para manifestar su gloria ha querido Dios obrar; terminando con un resumen de todos los trámites que habia seguido esta causa.

Concluido dicho informe, Su Beatitud preguntó á los Emmos. y Rmos. Cardenales si eran de parecer de que se podia proceder al rito solemne de la canonizacion de estos tres Beatos, y los Emmos. Cardenales fueron contestando afirmativamente uno tras otro, segun su rango, diciendo: *Placet.*

Entonces el Santo Padre manifestó que su voluntad pontificia era proceder á los actos de la canonizacion solemne de estos Beatos al mismo tiempo que á los actos de la canonizacion solemne de los que habian sido proclamados en el Consistorio arriba citado. Su Santidad añadió que antes de esto hará intimar los Consistorios que es de costumbre tener en estas ocasiones, y que á su tiempo y en su lugar oportuno serán notificados los dias en que hayan de celebrarse.

En seguida Su Santidad propuso las iglesias siguientes: La iglesia patriarcal de *Venecia* para Mons. José Luis Trevisanato, promovido de la silla de Udina.

La iglesia arzobispal de **SANTO DOMINGO**, en la isla de este nombre, para el R. D. Bienvenido Monzon y Martin, presbítero, de la diócesis de Teruel, canónigo lectoral de la iglesia metropolitana de Toledo, catedrático de Sagrada Escritura en el seminario de esta metrópoli, examinador sinodal y doctor en teología.

La iglesia arzobispal de *Nicea*, *in partibus infidelium*, para Mons. José Berardi, presbítero, de la diócesis de Firentino, prelado doméstico de Su Santidad, protonotario apostólico participante, substituto de la secretaria de Estado, secretario de la Cifra, consultor de la Sagrada Congregacion de lá suprema Inquisicion y de la Sagrada Congregacion de obispos y regulares, y doctor en teología y en ambos derechos.

La iglesia catedral de *Mans*, en Francia, para Mons. Carlos Juan Fillion, trasladado de la silla de Saint-Claude.

La iglesia catedral de *Saint-Brieuc*, en Francia, para el R. D. Agustin David, presbítero, de Lyon, vicario general en Valence.

La iglesia catedral de *Gap*, en Francia, para el R. D. Victor Felix Bernadou, presbítero, del arzobispado de Alby, y cura arcipreste de la catedral de Argel, ó *Julia Cesarea*.

La iglesia catedral de *Saint-Claude*, en Francia, para el R. D. Luis Ana Nogret, presbítero, de la diócesis de Vannes, y cura arcipreste de Loches, arzobispado de Tours.

La iglesia catedral de la *Baja-Tierra*, isla de la Guadalupe, en las Antillas, para el R. D. Antonio Boutonnet, presbítero, de la diócesis de Rodez, y cura arcipreste de Saint-Afrique, en la misma diócesis.

La iglesia catedral de **BADAJOS**, en España, para el Reverendo D. Pantaleon Monserrat, presbítero, del arzobispado de Zaragoza, canónigo penitenciario de esta iglesia metro-

politana, juez eclesiástico, examinador sinodal y licenciado en derecho canónico.

La iglesia de *Puno*, recientemente erigida en catedral por Su Santidad, en el Perú, para el R. D. Mariano Chacon y Becerra, presbítero, de la diócesis del Cusco, canónico de esta catedral, vicario capitular de esta sede vacante, examinador sinodal y doctor en teología.

La iglesia episcopal de *Nisse*, *in part. inf.*, para Mons. José Fessler, presbítero, de la diócesis de Bressanone, prelado doméstico de Su Santidad, canónico honorario de la metrópoli de Viena y doctor en teología.

La iglesia episcopal de *Carres*, *in part. inf.*, para Mons. Juan Bautista Kutschker, presbítero, del arzobispado de Olmutz, prelado doméstico de Su Santidad, rector del instituto de S. Agustín, consultor de instrucción pública, doctor en teología y destinado para auxiliar del Emmo. y Rmo. cardenal José Othmar Rauscher, arzobispo de Viena.

La iglesia episcopal de *Paneade*, *in part. inf.*, para el R. D. Matías Eberhard, presbítero, de Tréveris, canónico de esta catedral, consultor eclesiástico en el mismo obispado, doctor en teología, y destinado para auxiliar de la referida ciudad y diócesis de Tréveris.

La iglesia episcopal de *Drusipare*, *in part. inf.*, para el R. D. José Antonio de la Peña, presbítero, de la diócesis de Mechoacan, canónico de esta catedral, vicario general de esta diócesis y destinado para auxiliar de Mons. Clemente Munguía, obispo de Mechoacan.

La iglesia episcopal de *Morcópolis*, *in part. inf.*, para el R. D. Ignacio Mateo Guerra, presbítero, de la diócesis de Guadalajara, maestrescuela de esta catedral, vicario general de esta ciudad y diócesis, doctor en derecho canónico, y destinado para auxiliar de Mons. Pedro Espinosa, obispo de Guadalajara.

La iglesia episcopal de *Troada*, *in part. inf.*, para el R. D. José María Diez de Sollano, presbítero, de la diócesis de Mechoacan, cura del Sagrario de la metrópoli de Méjico, examinador sinodal y doctor en teología.

En seguida Su Santidad anunció la elección, hecha recientemente por la Sagrada Congregación de la Propaganda,

Para la iglesia arzobispal de *Esmirna*, en la Anatolia, de Mons. Vicente Spaccapietra, trasladado de la iglesia de Ancyra, *in part. infid.*

Por último, se hizo al Santo Padre la instancia del Sa-

grado *Palio* para la iglesia metropolitana de Esmirna, cuyo arzobispo electo estaba presente, y despues, por medio de los procuradores respectivos, para la iglesia patriarcal de Venecia y para la iglesia arzobispal de SANTO DOMINGO.

(D. de R. de 7 de Abril.)

**MADRID.**

MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR.—*Real cédula.*—**LA REINA.**—Gobernador, Vice Real Patrono, Regente y Ministro de mi Real Audiencia de la isla de Santo Domingo, Comisario Regio de Hacienda, Intendente y demás Autoridades civiles y eclesiásticas, á quienes lo contenido en esta mi Real cédula toque ó tocar pueda, sabed:

Que reincorporada voluntariamente en la nacion la República Dominicana, y restablecidos los vínculos que en tiempos no lejanos unian su territorio á la metròpoli, ha sido uno de los mas importantes deberes de mi Gobierno reorganizar en la nueva provincia todos los ramos de la Administracion pública, poniéndolos en la posible armonía con la legislacion vigente en los dominios de Ultramar. Pero ninguno de entre ellos necesitaba con mayor urgencia de medidas reparadoras como el relativo á los negocios de la Iglesia, tanto por el lastimoso estado en que se encuentran en esa isla, como por el vital interés de hacerlos entrar en el órden y regularidad con que son regidos en aquellas apartadas posesiones, con sujecion al Patronato que en todas sus iglesias me corresponde por concesion perpétua que de él hicieron los Sumos Pontífices á mis Católicos progenitores; y á fin de poner el oportuno remedio á males semejantes, me apresuré á acordar el nombramiento de un Prelado de virtud y ciencia que, reformando con arreglo á las leyes las cosas eclesiásticas, restituya á la Iglesia de Santo Domingo el lustre y esplendor con que brilló en otro tiempo, y que ayudó no poco á conquistarle el honroso distintivo de Primada de las Américas.

Preconizado ya el nuevo Arzobispo, es llegada la ocasion de reorganizar el antiguo Cabildo de esa Iglesia metropolitana, para lo cual he tenido en cuenta su primitiva ereccion, hecha en virtud de comision Apostólica por su primer Obispo D. Fray García de Padilla, á fin de que en ella se tribute el culto divino con el esplendor correspondiente, y de proporcionar á muchos pueblos el necesario pasto espiritual de que carecen, segun á todo ello estoy obligada por la Bula espedi-

da por la Santidad de Alejandro VI á 16 de Noviembre de 1501.

Con este objeto, dispuesta como lo estoy á señalar congrúas y dotaciones decorosas al culto y á sus Ministros, y teniendo presentes las disposiciones contenidas en mi Real cédula de 20 de Abril de 1858 para la diócesis de Puerto-Rico, vine en expedir el siguiente Real decreto, que fue refrendado por mi Ministro de la Guerra y de Ultramar D. Leopoldo O'Donnell:

«En vista de las consideraciones que me ha expuesto el Ministro de la Guerra y de Ultramar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El muy Reverendo Arzobispo de Santo Domingo disfrutará la asignacion de 14.000 pesos, que desde ahora le señalo como única renta de su mitra, para él y los que le sucedan en esta dignidad. Esta renta comenzará á acreditarse y abonarse desde el dia de la preconizacion de Su Santidad, conforme á lo que está prevenido en las leyes de Indias.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que hoy rigen sobre Espolios y Vacantes, pudiendo los Prelados de aquella diócesis testar libremente como los demás españoles, segun les dicte su conciencia, sucediéndoles abintestato los herederos legítimos, con la misma obligacion de conciencia; esceptuándose en ámbos casos los ornamentos y pontificales, que se considerarán como propiedad de la mitra, y pasarán á sus sucesores en ella. Tambien será obligacion de dichos Prelados sufragar el coste de las Bulas.

Art. 3.º El Cabildo de la Iglesia metropolitana en Santo Domingo se compondrá por ahora de las tres dignidades Dean, Arcediano y Chantre, de las dos canongías de oficio Magistral y Penitenciaria que no se crearon al tiempo de la ereccion, de otras dos de merced, de dos raciones y de tres medias raciones.

Art. 4.º La tercera parte de las prebendas de gracia que en lo sucesivo vacaren se han de proveer en los Párrocos de término ó ascenso que lleven 20 años al menos en la cura de almas.

Art. 5.º Se reservará cierto número de prebendas y dignidades en las Catedrales de la Península para proveerlas en los capitulares de la de Santo Domingo que quieran pasar á aquellas ó en los Párrocos que, conforme á la precedente disposicion, tengan derecho á optar á las de dicha Iglesia.

Art. 6.º El tesoro público contribuirá anualmente al Dean del Cabildo de Santo Domingo con la renta de 3.000 ps.; con la de 2.500 á las Dignidades; 2.000 á los Canónigos; 1.500 á los Racioneros, y 1.200 á los medios Racioneros.

Art. 7.º Estas dotaciones han de satisfacerse íntegras, sin descuento alguno por razon de anualidades ni medias anatas eclesiásticas, las cuales quedan desde ahora suprimidas, y derogadas las leyes y disposiciones que las establecen.

Art. 8.º Se asigna al venerable Cabildo de la Iglesia de Santo Domingo para la dotacion de los Ministros inferiores y subalternos necesarios para el decoro del culto la cantidad de 6.000 ps. anuales; la de 3.000 para su fábrica, y la de 4.000 para la capilla de música.

Art. 9.º La dotacion que queda asignada á dichos capitulares, y la que se señalare á los demás individuos del clero, se entenderá repartida en distribuciones cotidianas, señaladas y aplicadas en la forma que se acostumbra á los que asisten cada dia á todas las horas canónicas, conforme á derecho.

Art. 10. Para la conveniente distribucion de los 6.000 pesos señalados como dotacion de los ministros inferiores y subalternos, se formará por el Prelado, de acuerdo con el Cabildo, y se someterá á la aprobacion del Vice Real Patrono, la plantilla de dichos dependientes y sus dotaciones, de que se dará conocimiento al Comisario Régio de Hacienda, sin perjuicio de que en lo sucesivo pueda variarse en igual forma que ahora se establece.

Art. 11. De la misma manera y en la propia forma se fijará el número de los músicos que han de componer la capilla, y sus dotaciones.

Art. 12. El nombramiento y la remocion de unos y otros ha de hacerse por el Prelado, en union del Cabildo y á pluralidad de votos, conforme á lo dispuesto para la Iglesia de Puerto-Rico en mi Real cédula de 20 de Abril de 1858.

Art. 13. El Mayordomo de fábrica de la Iglesia metropolitana de Santo Domingo no podrá egecutar gastos extraordinarios en poca ni en mucha cantidad sin que preceda licencia *in scriptis* del Prelado, al cual ha de rendir sus cuentas, que habrá tambien de intervenir el Vice Real Patrono.

Art. 14. Quedan suprimidas las obvenciones parroquiales, ó sean los derechos llamados de estola ó pié de altar, que en la actualidad percibieren de sus feligreses los Curas, sacristanes y fábricas de la isla de Santo Domingo.

Art. 15. Se clasificarán los 39 curatos de dicha diócesis

en parroquias de término, de ascenso y de ingreso, asignándose á las primeras la dotacion de 1.500 ps. anuales, de 1.000 á las de ascenso y de 600 á las de entrada.

Art. 16. Para el arreglo y dotacion del clero parroquial de la diócesis, sus fábricas y dependientes, se observarán todas las disposiciones contenidas sobre el mismo objeto en la mencionada Real cédula de 20 de Abril de 1858; á cuyo fin instruirá el Vice Real Patrono, en union con el Prelado, los oportunos espedientes en la forma que previenen las leyes de Indias.

Art. 17. No podrán ascender los párrocos de una á otra clase sino previo concurso y despues de haber servido en la diócesis de Santo Domingo ó en otra de las del reino tres años en la clase inmediata.

Art. 18. Para las parroquias de ingreso serán preferidos, en igualdad de circunstancias, los alumnos de las Universidades y Seminarios conciliares que hayan terminado su carrera con buena nota, y despues de ellos los Sacristanes Tenientes-Curas, y los coadjutores perpétuos que se establecieron con arreglo á dicha mi Real cédula.

Art. 19. No podrán ser promovidos á las órdenes sagradas sino aquellos que hayan seguido su carrera en Universidad ó Seminario del reino, ó en su defecto los que á juicio del Prelado tengan la idoneidad canónica suficiente.

Art. 20. Los sacristanes seglares que en la actualidad existieren ó los que se nombraren mientras no se establezcan los Sacristanes Presbíteros á que se refiere el art. 18, disfrutarán la cuota de 250 pesos anuales los asignados á las parroquias de término, de 200 los que lo fueren á las de ascenso, de 150 los que sirvieren en las de ingreso.

Art. 21. Se asignan para gastos de fábrica en las Iglesias parroquiales 200 ps. á las de ingreso, 250 á las de ascenso, y 300 á las de término.

Art. 22. Habrá en cada parroquia un Mayordomo de fábrica, elegido anualmente por el Prelado con aprobacion del Vice Real Patrono de entre los vecinos de la misma. Este cargo será honorífico, gratuito y obligatorio, escepto para los que lo hubiesen desempeñado si no ha trascurrido un bienio despues de haberlo servido.

Art. 23. Los mayordomos de fábricas rendirán sus cuentas al Prelado, quien las someterá á la aprobacion definitiva del Vice Real Patrono.

Art. 24. Se asigna anualmente á la diócesis de Santo Do-

mingo la cantidad de 12.000 ps. para reparaciones de sus fábricas, edificación de nuevas iglesias y dotacion de ornamentos y vasos sagrados de las mismas; mas no podrá disponerse del todo ni de parte de dicha cantidad sino prévia formacion del oportuno espediente por el Diocesano, con aprobacion del Vice Real Patrono, y libramiento en forma de aquel, que será autorizado por éste.

Art. 25. La dotacion y arreglo de estudios del Seminario conciliar se determinará por espediente separado.

Art. 26. El Provisor Juez eclesiástico disfrutará la dotacion fija de 3.000 ps., y la de 2.000 su Fiscal, cuyas dotaciones quedarán reducidas á la mitad cuando los que desempeñen tales cargos obtengan alguna prebenda en la Catedral de la isla. Los derechos que con arreglo á Arancel devengaren el Juez y el Fiscal eclesiásticos ingresarán en el Tesoro, de la manera establecida para los de los Alcaldes mayores.

Art. 27. Las cóngruas señaladas al clero diocesano y parroquial quedarán reducidas á las de igual categoría en la Península cuando sus individuos residan en ésta con licencia, cualquiera que sea la causa que la motive.

Art. 28. El Comisario Régio de Hacienda, prévia la liquidacion oportuna, pedirá el crédito que fuere necesario por lo relativo al año actual desde el dia en que tuviere egecucion éste mi Real decreto.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.»

Por tanto:

Ordeno y mando á vos el Gobernador, Vice Real Patrono, Regente y Ministros de la espresada mi Real Audiencia, Comisario Régio de Hacienda, Intendente y demás Autoridades y personas á quienes en manera alguna corresponde el cumplimiento de cuanto va dispuesto en ésta mi Real cédula, y encargo al M. R. Arzobispo la guarden, cumplan y egecuten, y hagan guardar y observar inviolablemente en todo y por todo, sin permitir que contra su tenor y forma se proceda, por ser así mi voluntad, y que ésta mi Real cédula quede registrada en la Cancillería de Indias.

Dada en Palacio á 20 de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.—YO LA REINA.—El ministro de la Guerra y de Ultramar, *Leopoldo O'Donnell*.

(Gaceta del 25 de Abril.)





Año 1.º

Jueves 15 de Mayo de 1862.

N.º 33.

# BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

---

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige.—Los números de cada año formarán un tomo, excepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.—Los números sueltos se venden a real de vellon.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

---

**VALENCIA.**

*A los Sres. Arciprestes, Curas, Eónomos, Regentes y encargados de las Iglesias de este Arzobispado.*

En el dia de ayer hemos recibido la Real Carta que S. M. la Reina (Q. D. G.) dirige á nuestro Excmo. é Ilustrisimo Prelado, que copiada á la letra, dice así:

«LA REINA.—Muy Reverendo en Cristo Padre Arzobispo de Valencia, Senador del Reino. Hallándome próxima á entrar en el noveno mes de mi preñez, y siendo debido el reconocimiento á la Divina Misericordia por tan importante beneficio y que se tributen á Dios las mas rendidas gracias, implorando al mismo tiempo la continuacion de sus sobèranas piedades, para que me conceda un feliz alumbramiento, he resuelto encargos que á este fin se hagan en todas las

Iglesias sujetas á vuestra jurisdiccion y exentas de ella en ese Arzobispado, rogativas y oraciones públicas y generales, en lo que me daré de vos por servida. Y de haberlo así dispuesto y ordenado á los Cabildos dependientes de vuestra jurisdiccion ordinaria y comunicádolo á los exentos de la misma que no pertenezcan á la de las cuatro órdenes militares y demás que conserven su exencion por el último Concordato, me dareis aviso, remitiéndome original por mano de mi infrascrito ministro de Gracia y Justicia, la respuesta que os diere el Cabildo de vuestra Santa Iglesia Metropolitana. De Aranjuez á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos. —YO LA REINA.—El ministro de Gracia y Justicia, *Santiago Fernandez Negrete.*”

Para que la piadosa y soberana voluntad de S. M. tenga puntualísimo cumplimiento, hemos tenido á bien disponer que en el dia festivo inmediato al recibo de la presente se celebre en cada una de las iglesias Parroquiales, filiales y Conventos de Religiosas de este Arzobispado una rogativa pública, que se anunciará la vispera con un repique de campanas para que se aperciban los fieles, invitando los señores Curas y Vicarios cortesmente á las autoridades de los pueblos para que se sirvan asistir á este solemne acto; y que se continúe, hasta que otra cosa se ordenare, diciendo en las misas así cantadas como rezadas en que lo permita la rúbrica la colecta *pro muliere prægnante.*

Lo que participamos á VV. para su inteligencia y cumplimiento. Valencia 14 de Mayo de 1862. —El Gobernador Eclesiástico, *Dr. Lorenzo Carcavilla.*

El Ilmo. Cabildo Metropolitano ha dispuesto que en la Santa Iglesia Catedral se celebren las rogativas los dias 16, 17 y 18 de los corrientes. En los dos primeros será despues de la misa solemne, que se dirá á las diez y media de la mañana; y en el último, en el que tambien habrá misa á la

indicada hora; la rogativa pública será á las cinco y media de la tarde.

### VIAGE DE NUESTRO EXCMO. É ILMO. PRELADO.

Segun parte telegráfico recibido el dia 12, S. E. I. seguia bien en Barcelona y debia embarcarse para Civitavechia á las seis de la tarde del mismo dia.

Conociendo que nuestros lectores verán con gusto todo lo que tenga relacion con el viage á Roma de nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado, no queremos privarles de la lectura del interesante documento que le motiva, por el cual la Sagrada Congregacion del Concilio invita á todos los Obispos católicos á que asistan á la canonizacion de los mártires del Japon y del B. Miguel de los Santos. Dice así:

«Ilmo. y Rmo. Sr.—No podia encargárseme una comision mas agradable que la de anunciar, en nombre del Padre Santo, á V. S. I., que Su Santidad ha resuelto convocar, en el próximo mes de Mayo, dos Consistorios semi-públicos, despues de los cuales el dia de la fiesta de Pentecostés serán proclamados en el número de los Santos los bienaventurados mártires japoneses de la Orden franciscana de Menores observantes, á saber: el Beato Juan Bautista y sus compañeros, y al propio tiempo el Beato Miguel de los Santos, Confesor de la orden de la Santísima Trinidad redencion de cautivos. Su Santidad, siguiendo el ejemplo de sus predecesores, quiere reunir en Roma, bajo su autoridad, á los obispos de Italia, á fin de que en un asunto de tanta importancia puedan emitir su opinion maduramente meditada, y aumentar con su presencia la grandiosidad de esta fiesta. Mas teniendo en cuenta las deplorables calamidades que oprimen á la mayor parte de Italia, y que no permiten á los Obispos alejarse de su dióce-

sis, Su Santidad ha tenido por conveniente, sin embargo, no alterar en nada la costumbre ordinaria.

»Por esta razon, el Padre Santo se ha dignado dirigir estas Letras no solamente á los Obispos de Italia, sino á todos los del universo católico, para anunciarles la fausta noticia de este suceso, y al mismo tiempo declararles que será para Su Santidad una grata satisfaccion el ver á todos los Obispos que, ya de Italia, ya de los demás paises del mundo, juzguen oportuno hacer este viage á Roma, sin perjuicio para los fieles y sin ningun obstáculo, á fin de poder asistir al Consistorio y á estas grandes solemnidades.

»Además, este viage á Roma, en el caso de que puedan hacerlo para cooperar á la intencion del Padre Santo, será considerado en esta ocasion como el cumplimiento de la obligacion de la regla *Sacrorum liminum*.

»Os dirijo esta comunicacion por órden de Su Santidad, y ofreciendo á V. I. mi consideracion, le deseo toda clase de felicidades.

»Roma 18 de Enero de 1862.—*Cardenal Caterini*, prefecto.”

---

El lunes de esta semana celebraron una solemne funcion de rogativa en la Iglesia de nuestra Señora de los Desamparados los individuos todos del Tribunal eclesiástico, de la Secretaría Arzobispal y de la Administracion Económica, pidiendo á María Santísima que, el viage á Roma de nuestro Excelentísimo é Ilmo. Sr. Arzobispo, su estancia en la capital del orbe católico y regreso á su Diócesis, sean con toda felicidad.

Asistieron los cantores y parte de la capilla de música de la Catedral, y en obsequio de varios de sus individuos podemos decir, que dieron una prueba mas de afecto á su Prelado, no queriendo admitir generosamente la parte de honorarios que les correspondia.

---

OPOSICIONES Á LA CANONGÍA LECTORAL DE TOLEDO.

Leemos en el *Boletín Eclesiástico* de aquella diócesis, correspondiente al 10 de este mes, lo que sigue:

«NOS EL CARDENAL ARZOBISPO, *Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de Toledo, Primada de las Españas.*—Hacemos saber á todas y cualesquier personas que el presente vieren como por preconizacion del Ilmo. Sr. D. Bienvenido Monzon, nuestro hermano, á la Silla y Arzobispado de la Isla de Santo Domingo, ha quedado vacante la Canongía y Prebenda Lectoral de Sagrada Escritura que en la misma obtenia, cuya provision nos toca y pertenece conforme á las Bulas, Privilegios Apostólicos y disposiciones del último Concordato. Por tanto, todas las personas que á ella quisieren oponerse, siendo graduados en Teología de Doctor ó Licenciado en Universidad aprobada ó en los Seminarios centrales, y no habiendo sido religiosos profesos en religion alguna, ni hecho los votos simples de cualquiera religion por privilegiada que sea, esto sin embargo de que haya salido de la Orden, porque la profesion fue dada por nula, ó con otro título ó color por mas que se justifique, salvo si han obtenido habilitacion de la Santa Sede, y teniendo las cualidades que por derecho, nuestras constituciones y disposiciones vigentes se requieren, se presentarán ante el Secretario Capítular á oponerse, dentro de sesenta dias, que se cuentan y corren desde el de la fecha, y se cumplirán á seis de Julio del presente año, los cuales cumplidos y habiéndose hecho los actos y ejercicios acostumbrados, se procederá á la eleccion de la persona que mas convenga para el servicio de esta Santa Iglesia y de la dicha Canongía, debiendo estar el electo á la enseñanza en el Seminario Conciliar si no se dispusiere lo haga en nuestra Santa Iglesia Primada. En testimonio de lo cual mandamos dar y dimos el presente, firmado de Nos, sellado con nuestros sellos y refrendado del Secretario Capi-

tular en Toledo á ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—FR. CIRILO, CARDENAL DE ALAMEDA Y BREA, *Arzobispo de Toledo*.—D. CELESTINO DE MIER Y ALONSO, *Dean*.—Por mandado del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo y del Excmo. Sr. Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de Toledo, Primada de las Españas, *Tomás Fernandez*, Secretario.»

### ERECION DE LA CATEDRAL DE VITORIA.

Del *Boletín Eclesiástico* de Calahorra y la Calzada del 2 de este mes, tomamos lo siguiente:

«El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Palencia, Subdelegado Apostólico para la ereccion de la Silla Episcopal de Vitoria, ha dirigido á S. S. I. el Obispo de esta Diócesis de Calahorra y la Calzada, la comunicacion siguiente:

«OBISPADO DE PALENCIA.—*Subdelegacion Apostólica para la ereccion de la Silla Episcopal de Vitoria*.—Ilmo. Sr.: Cumpló el honoroso deber de manifestar á V. S. I. que en este dia 28 y hora de las once y media de su mañana, se han egecutado las Letras Apostólicas relativas á la ereccion de la Iglesia Catedral y nueva Diócesis de Vitoria, mandadas espedir al efecto con fecha ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno por Su Santidad nuestro Soberano Pontífice Pio IX, que felizmente rige la Iglesia de Jesucristo, segun y como se espresa en el adjunto testimonio de ereccion que acompaño á los efectos oportunos.—Suplico á V. S. I. tenga la dignacion de acusar el recibo para unir la respuesta de V. S. I. al espediente de su razon.—Dios guarde á V. S. I. muchos años. Vitoria 28 de Abril de 1862.—GERÓNIMO, *Obispo de Palencia*.—Ilmo. Sr. Obispo de Calahorra y la Calzada.»

### DECRETO DE ERECCION.

«NOS EL DOCTOR D. GERONIMO FERNANDEZ,

por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Palencia y su Diócesis, Conde de Pernia, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Prelado Doméstico de Su Santidad, Asistente al Sacro Solio Pontificio y Subdelegado Apostólico para la ereccion de la Silla Episcopal y Diócesis de Vitoria, etc., etc.

»Vistas y aceptadas por Nos las Letras Apostólicas mandadas espedir por nuestro Santísimo Padre Pio IX con fecha ocho

de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno, que principian con estas palabras: *in celsissima militantis Ecclesiae specula* y aceptado igualmente el Decreto de subdelegacion hecha á Nos por el Exemo. Sr. Nuncio de su Santidad en estos Reinos, y dado en Madrid á dos de Abril del presente año; usando de las facultades que se Nos otorgan en las referidas Letras, y poniendo en egecucion lo en ellas prescrito, procedemos en primer lugar á suprimir desde ahora y declaramos suprimida y enteramente estinguida la Iglesia Colegiata de esta Ciudad de Vitoria con todos los derechos, prerogativas y honores que disfrutaba por este concepto, y en su consecuencia suprimimos y estinguimos en la misma forma su Cabildo Colegial con todas las dignidades, canongías, beneficios, capellanías que hasta aquí venian componiéndole.

»En virtud de la Autoridad Apostólica que nos conceden las espresadas Letras, elevamos para siempre el mismo templo, ó sea la enunciada Iglesia Colegiata, ya como tal estinguida, y que estaba bajo la advocacion de la Bienaventurada Virgen María, la cual conservará en lo sucesivo, al honor y dignidad de la Iglesia Catedral, y erigimos por tanto en ella desde hoy para siempre tambien una Silla, Cátedra y dignidad episcopal para su Prelado que se titulará Obispo de Vitoria, quien presidirá con jurisdiccion y autoridad episcopal á esta citada Iglesia y Ciudad de Vitoria, al Clero y fieles de ella, como igualmente á toda la Diócesis y sus habitantes de uno y otro sexo, á escepcion de aquellos que aun en el dia gozan del privilegio de una exencion particular.

»Al efecto, apartamos y exigimos del todo de la jurisdiccion ordinaria, superioridad, gobierno y administracion del M. R. Arzobispo de Burgos, y de los RR. Obispos de Calahorra, Santander y Pamplona respectivamente las tres provincias conocidas con el nombre de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya; es decir, sus territorios civiles en toda su estension con todas las ciudades que en ellas se encuentran, pueblos, aldeas, caseríos y parroquias, aun las ausiliares, juntamente con sus habitantes de ambos sexos, con todas las Iglesias, Conventos, Monasterios, Oratorios, beneficios eclesiásticos y establecimientos piadosos de cualquiera clase, y asimismo sus bienes, derechos rurales, personales ó mistos y demás cosas inherentes ó accesorias que les pertenezcan por derecho ó por costumbre. Y con la sobredicha Autoridad Apostó-

lica que Nos ha sido subdelegada, sujetamos perpétuamente los espresados territorios de las tres antedichas Provincias con todas y cada una de las cosas que acabamos de mencionar á la jurisdiccion y autoridad ordinaria del Obispo de Vitoria y sus sucesores, cuyos territorios compondrán desde hoy su Diócesis propia y separada de las otras con los mismos términos ó confines que tienen actualmente las tres enunciadas provincias, y que son: por el Norte el mar Cantábrico; por Levante ú. Oriente con la provincia de Navarra, corriendo una línea que empieza en el Bidasoa é inmediaciones de Endarlasa y continúa por los montes de Urdaburu, Adarra, Actui y Araiz, hasta las inmediaciones del pobló de Ciordia, territorio de Navarra, siguiendo mas adelante, atravesando esta línea, las sierras de Encía, Urbasa y la de Loquiz hasta la ermita de Nuestra Señora de Codés, perteneciente á dicha provincia de Navarra. Por Occidente confinan con las provincias de Santander y Burgos, empezando por el Norte con una línea en las inmediaciones del pueblo de Onton que continúa por los montes cercanos á Ramales y Guardamino hasta el titulado Ordunte, siguiendo separada de la de Burgos por los valles de Mena, Losa y Tobalina pertenecientes á la misma, hasta tocar en la sierra de Arcena y cercanías de Sobron, poblacion de Alava. Por el Sur ó Mediodía confina en su mayor línea, á partir de Occidente á Oriente, con el rio Ebro que las separa de las de Burgos y Logroño, desviándose el límite en las inmediaciones de la ciudad de Logroño en que vuelve á confinar con Navarra en la jurisdiccion de Viana. Los pueblos todos de estas tres provincias que forman la Diócesis de Vitoria se espresarán á parte en el espediente general de ereccion de la misma con el número de almas de cada uno.

»Señalamos á los Prelados de Vitoria para que puedan sostener con el conveniente decoro su elevada dignidad, la dotacion anual de ochenta mil reales vellon en conformidad á lo establecido en el solemne Concordato de 1851, la que debe hacerse efectiva por el Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.) mientras que los dichos Prelados no posean con pleno y libre dominio tantos bienes raices que rindan una renta líquida igual al menos, entendiéndose que la citada dotacion de ochenta mil reales vellon la han de percibir exenta de todo gasto y sin ningun descuento por



cualesquiera conceptos. Asimismo señalamos á los referidos Prelados para los gastos extraordinarios de administracion y visita Pastoral, la cantidad de veinte mil reales anuales, con que les ha de acudir en la propia forma el espresado Gobierno de S. M. con arreglo al dicho Concordato, debiéndose guardar y cumplir puntualmente además en las vacantes de la Silla Episcopal de Vitoria, lo prescrito en el art. 37 sobre distribucion y aplicacion de estas dotaciones.

»Supuestas las promesas hechas por el mismo Gobierno de S. M. de conceder y señalar al Obispo de Vitoria con pleno y perpétuo dominio, lo que confiamos cumpla con la brevedad posible, una casa bastante cómoda y provista de lo necesario y lo mas próxima que pueda ser á la Iglesia Catedral, así para la decente habitacion del mismo Obispo y de sus familiares, como para su curia y cancelaria, admitimos por ahora y hasta tanto que se realicen aquellas promesas, la casa que le está destinada actualmente por haberla hallado en la visita que hemos hecho bastante acomodada á los fines espresados y amueblada muy decentemente y con una generosidad que no hemos podido menos de aplaudir, pero á condicion de que el referido Gobierno haya de pagar el alquiler de la dicha casa, y sin que por ningun concepto quede obligada á ello la Mesa Episcopal.

»Igualmente conforme á lo dispuesto en el espresado Concordato, constituimos y establecemos para siempre en la dicha Iglesia de la Bienaventurada Virgen María, de Vitoria, un Cabildo Catedral que debe constar y componerse de 16 Capitulares, á saber: de cinco Dignidades; la de Dean, que ocupará siempre la primera silla despues de la pontifical, y las de Arcipreste, Arce-diano, Chantre y Maestrescuela; de cuatro Canónigos llamados de oficio, á saber: Magistral, Doctoral, Lectoral y Penitenciario, y además de otros siete llamados vulgarmente de gracia; todos los cuales tendrán voz y voto igual en sus juntas y deliberaciones, y podrán además usar y gozar de los derechos, honores y privilegios de que ordinariá y legitimamente disfrutan los otros Cabildos Catedrales de España; así como estarán obligados á celebrar los divinos oficios y funciones eclesiásticas en la misma Iglesia, y á levantar las cargas y las demás cosas propias de los mencionados Cabildos. Constará tambien el personal de esta Igle-

sia, de doce beneficiados ó capellanes asistentes y del número competente de ministros y sirvientes.

»Con arreglo al citado Concordato prevenimos: que tanto las Dignidades y Canónigos como los Beneficiados ó Capellanes de la Catedral de Vitoria, hayan de ser en lo sucesivo Sacerdotes, y que aquellos, que al tomar posesion de sus prebendas y beneficios, no hubieren recibido el orden del Presbiterado, deban recibirle en el término de un año bajo las penas Canónicas. A los mismos Dignidades, Canónigos y Beneficiados de Vitoria, concedemos, que en el uso y ejercicio de sus funciones y oficios eclesiásticos, en el desempeño de los cargos de Coro y Capítulo, puedan llevar y usar, así en la misma catedral como fuera de ella, pero dentro de los límites de su Diócesis, aquellas vestiduras é insignias eclesiásticas que se han concedido y llevan los de otros Cabildos y Catedrales sufragáneas de la Metropolitana de Burgos, á escepcion de las que se hayan dado con algun indulto ó título oneroso: igualmente declaramos á dicho capítulo de Vitoria competirle la facultad de hacer estatutos capitulares, ordenaciones, acuerdos y decretos, conformes á las Sagradas Constituciones, al Concilio de Trento, y antedichos Concordatos, cuyos estatutos, ordenaciones y demás decretos necesitarán la aprobacion del Prelado ordinario de Vitoria para que tengan fuerza de ley.

»Igualmente ordenamos: que interin no se adquieran en pleno dominio por el precitado Cabildo Catedral de Vitoria bienes suficientes para proporcionar con sus réditos una decorosa y conveniente dotacion á los Dignidades, Canónigos y Beneficiados de la misma Santa Iglesia en conformidad á lo pactado en los últimos Concordatos, hayan de recibir exactamente de la Tesorería pública las pensiones convenidas y señaladas, y en el mismo tiempo, modo y forma que los perciban los individuos de los otros Cabildos Catedrales. Decretamos tambien que de la tercera parte de estas dotaciones, ó pensiones de los Capitulares y Beneficiados de Vitoria se forme un fondo destinado á las distribuciones cotidianas que percibirán proporcionalmente por cada dia y hora los que asistan á los divinos oficios, cumplan y levanten los demás cargos eclesiásticos y respectivos ministerios en la precitada Catedral; todo segun lo dispuesto por los sagrados Cánones.

»En la misma forma decretamos: que todas y cada una de las cosas que existen y pertenecian á la suprimida Colegiata, sus bienes, rentas y cualesquiera emolumentos, prestaciones y productos destinados á sostener la fábrica y sagrario de la misma, sean desde hoy y permanezcan estable é inviolablemente para siempre á la nueva Iglesia Catedral, mandando como mandamos que, habida consideracion á la magnificencia, mayor brillo y esplendor con que habrá de celebrarse el culto divino en ella como Catedral, á los antiguos ingresos se añada desde ahora para siempre la suma necesaria para sufragar decentemente estas nuevas atenciones y gastos, conservacion y reparos ordinarios del Templo, que será de setenta á noventa mil reales anuales, suma que pagará constantemente el Gobierno de S. M., como se ha establecido en los referidos Concordatos.

»Asimismo y con la susodicha Autoridad Apostólica, elevamos y condecoramos para siempre á la Ciudad de Vitoria, distinguida por tantos títulos, ventajas y circunstancias especiales que la recomiendan y enaltecen, con el honor eminente de Ciudad Episcopal, para que en adelante disfrute y goce de todos y cada uno de los derechos, prerogativas, privilegios, favores, gracias, indultos y demás que usan, gozan y disfrutan por derecho comun las otras ciudades de los dominios españoles, condecoradas con Silla y residencia Episcopal.

»Mandamos: que por el Gobierno de S. M., en conformidad á la promesa que tiene hecha, se haga construir de nuevo ó se compre en esta Ciudad de Vitoria un edificio á propósito para Seminario Conciliar, provisto de todo lo necesario con la amplitud y capacidad bastantes para contener el gran número de jóvenes clérigos que han de cultivar en él los estudios eclesiásticos, atendidas las necesidades de esta nueva Diócesis. Este Seminario habrá de regirse en un todo por el Prelado Diocesano, así en lo tocante al Gobierno del mismo Seminario, como tocante á la instruccion y educacion de los alumnos, segun lo dispuesto en el Concilio de Trento. Y á fin de que pueda sostenerse el establecimiento, prosperar y recibir el incremento conveniente, se le acudirá por el mismo Gobierno de S. M. con aquella dotacion estable y competente que debe percibir con arreglo al último Concordato.

»Así bien decretamos que en conformidad á lo prevenido en

los citados Concordatos la dotacion de los Párrocos de Curatos urbanos sea de trescientos ducados á diez mil reales anuales, segun la respectiva clasificacion de éstos, y que en los rurales no baje de dos mil doscientos reales; los Ecónomos en las vacantes y Coadjutores de los Párrocos, tendrán la de dos ó cuatro mil reales, segun la clase de los Curatos que desempeñen, cuyas dotaciones percibirán los de la Diócesis de Vitoria en el mismo tiempo, modo y forma que los de las demás Diócesis de España. Ordenamos igualmente que á las Iglesias Parroquiales, matrices y filiales de toda la Diócesis de Vitoria, se las acuda por el Gobierno de S. M. para conservar constantemente su fábrica material en buen estado, celebrar en ellas los divinos oficios, reparar los ornamentos y cubrir las necesidades del culto, una cantidad cóngrua suficiente y proporcionada á las circunstancias del respectivo templo, que nunca, en ningun tiempo ni en ninguna parte baje de mil reales para cada Iglesia, y que recibirán tambien en el tiempo, modo y forma que reciben la suya las demás Parroquias de los dominios de España.

»Establecemos además en conformidad á dichos Concordatos, que la Iglesia toda de Vitoria, su Seminario y cuantos institutos eclesiásticos y religiosos, corporaciones y hermandades piadosas existan en él, tengan perfecta y completa facultad y la mantengan perpétua é inviolablemente, para conservar sus bienes y adquirir otros de nuevo de cualquiera especie y condicion que sean, cosas, propiedades, dotaciones y rentas eclesiásticas, con absoluto dominio y derecho legitimo para disfrutarlos y administrarlos.

»En igual forma declaramos pertenecer y competir al Reverendo Prelado de Vitoria, libre y esclusivamente como á los demás prelados del Reino, la facultad de administrar, invertir y aplicar á establecimientos de beneficencia y obras de caridad de su Diócesis los productos del Indulto Cuadregesimal, segun y como está ordenado por concesiones Apostólicas y novísimos Concordatos, pero en cuanto á la recaudacion de dichos productos del Indulto y los de la Bula de la Santa Cruzada, su administracion é inversion, mandamos que se observen fielmente todas y cada una de las prescripciones contenidas en los referidos Concordatos y en las Letras Apostólicas en forma del Breve del dia treinta

de Abril del año próximo pasado, que empiezan *Dum infidelium furor*.

»Decidimos tambien que la Iglesia Episcopal de Vitoria, que acaba de erigirse, pertenezca inmediatamente á la provincia eclesiástica de Burgos, en calidad de sufragánea con todos y cada uno de los derechos, honores, prerogativas, favores, gracias, privilegios y todas las demás cosas que las otras Iglesias sufragáneas del mismo Arzobispado de Burgos suelen tener y defender por derecho comun, sometiéndose, en cuanto al señalamiento de cuota canónica por expedicion de Letras Apostólicas y otros particulares, á lo consignado en la Bula de su ereccion.

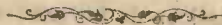
»Con la misma Autoridad Apostólica, declaramos: que en todo lo perteneciente á cosas, derechos y personas eclesiásticas respectivamente de la Iglesia Episcopal y Diócesis de Vitoria, de que no se haya hecho mencion, ni dictado providencia especial, en las presentes Letras Apostólicas, como ni en los citados Convenios y Concordatos, se guarde, cumpla y se observe cuanto se dispone en los Sagrados Cánones, en exacta conformidad á la disciplina de la Iglesia vigente. Y últimamente, mandamos que todos y cada uno de aquellos documentos, procesos, posiciones de causas, escrituras de fundaciones piadosas, legados y cualesquiera otros escritos, pertenecientes al fuero eclesiástico, ya sean de cosas y de derechos, ya de personas, corporaciones y parroquias de las tres citadas provincias Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, puedan buscarse y desmembrarse oportunamente de las cancelarias eclesiásticas de Burgos, Calahorra, Santander y Pamplona, para trasladarlos segun la necesidad y archivarlos fiel y cuidadosamente en la cancelaria del nuevo obispado de Vitoria.

»Publíquense por nuestro Secretario desde el púlpito de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad en el presente dia de San Prudencio, patron de esta provincia de Alava, así las Letras Apostólicas de nuestro Santísimo Padre Pio IX y el Decreto de Subdelegacion, por el que el Excmo. Sr. D. Lorenzo Barili, Arzobispo de Tiana y Nuncio de Su Santidad en estos Reinos, Nos ha cometido la ejecucion de las mismas, como tambien este nuestro Decreto de ereccion. Remítase dentro del término de tres meses á la Nunciatura Apostólica de Madrid copia auténtica de este

espediente. Librense á los efectos consiguientes testimonios en forma de jسته nuestro Decreto al Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad, al Gobierno de S. M. (q. D. g.) por conducto del Excmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia, al Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Burgos, al Reverendo Obispo de esta Santa Iglesia y RR. de Calahorra, Santander y Pamplona, al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, Excmas. Diputaciones provinciales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, Sr. Gobernador civil, y por fin al Ayuntamiento Constitucional de esta repetida Ciudad de Vitoria, uniéndose al espediente sus contestaciones. Las Letras Apostólicas originales se custodiarán en el archivo de esta Santa Iglesia Catedral.

»Dado en Vitoria, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras armas episcopales y refrendado por nuestro Secretario á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.—GERÓNIMO, *Obispo de Palencia.*—Ante mí *Dr. Hemeterio Lorenzana*, Secretario.”

»Lo que se anuncia en este número de nuestro *Boletín Eclesiástico* para los efectos consiguientes. Calahorra 1.º de Mayo de 1862.—En ausencia de S. S. I., el Gobernador Eclesiástico, *Licenciado MANUEL MARÍA BELLOGIN.*—Por mandado de S. S. el Sr. Gobernador Eclesiástico, *Dr. D. Vicente de Manterola*, Secretario.”



## MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR.—*Real órden:*—Excmo. Sr.: Vista la carta de V. E., núm. 1328, de 6 de Julio último, en que dá cuenta del expediente promovido por el Ayuntamiento de esa capital para construir por su cuenta un cementerio general en la misma, y pide se definan las atribuciones que á las Autoridades civil y eclesiástica correspondan en la construccion, reparacion y entretenimiento de los cementerios; la REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo

manifestado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver:

1.º Que el cementerio en cuestion se lleve á efecto por el Rdo. Obispo con los fondos que dice tener reunidos para ello, sin tocar á los públicos y sin gravámen alguno del vecindario, todo sin perjuicio de que la Autoridad civil tenga la intervencion que le corresponde, así en la eleccion del local como en lo demás que toque á la salubridad pública.

2.º Que la administracion de los productos del cementerio corresponde á la Autoridad eclesiástica, sin perjuicio de las atribuciones de V. E. como Vice-Real Patrono en la fijacion y revision de tarifas, á fin de que éstas sean siempre beneficiosas al vecindario, si los productos, como parece natural, fuesen superiores á la conservacion de las fábricas y demás gastos.

Y 3.º Que para uniformar las disposiciones que deban regir en lo sucesivo en materia de construccion de cementerios, administracion de sus fondos, y cuantos particulares puedan ser á ellos referentes, forme V. E. expediente en que oiga á las corporaciones y oficinas que crea conveniente, al M. Reverendo Arzobispo de Cuba y Rdo. Obispo de esa ciudad, y al Consejo de administracion, remitiéndole en seguida con su informe para la oportuna resolucion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de de Abril de 1862.—*Leopoldo O'donnell*.—Sr. Gobernador Capitan general de la isla de Cuba.

(Gaceta de 22 de Abril.)



**ANUNCIOS.**

**MES DE MARÍA.**

**Lecciones para el mes de Mayo** (una para cada día), sacadas de la obra sobre *El amor de María*, de D. Roberto, ermitaño Camaldulense de Monte Corona, traducidas de la edición de Roma, y aumentadas con importantes ediciones para que los fieles puedan tributar en todos los días del mes de Mayo especiales obsequios á la Santísima Virgen. — Es de suma utilidad y economía, tanto para las casas particulares, como para las iglesias donde no pueden costear el sermón diario, pues pueden suplirle con las lecciones; además de las cuales contiene tambien este librito todas las oraciones y cánticos que los demás de su clase. — Esta obrita es harto recomendable por su piedad. Un tomo en 8.º marquilla, 10 rs.

**Mes de Junio, consagrado á honrar la preciosa Sangre de Nuestro Señor Jesucristo.** — Obrita escrita en italiano por el Ilmo. Señor Vicente María Strambi, traducida al español. Un tomo en 8.º marquilla, 6 rs.

Estas obras se venden en Madrid en las librerías de Calleja y de Aguado, y en Valencia en la librería económica, calle de Caballeros, núm. 5, y en la oficina de este *Boletín*.

**GUIA DEL ESTADO ECLESIASTICO DE ESPAÑA**

**PARA EL AÑO DE 1862.**

*Edición oficial: un tomo en 8.º de 690 páginas.*

Se vende en la Administracion Económica de esta Diócesis, sita en el Palacio Arzobispal, á 16 reales, en rústica.





Año 1.º

Jueves 22 de Mayo de 1862.

N.º 34.

# BOLETIN OFICIAL

ECLESIAÍSTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige.—Los números de cada año formarán un tomo, excepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

## VALENCIA.

### VIAGE DE NUESTRO EXCMO. É ILMO. PRELADO.

El dia 15, á las seis de la mañana, llegaron los Prelados españoles á Civita-Vecchia despues de unas 52 horas de navegacion; descansaron allí un buen rato, y por la tarde llegaron á Roma sin novedad, en un tren especial con que envió por ellos el Cardenal Antonelli, el cual avisó su arribo por telégrafo, recibíendose en Madrid la noticia á las nueve y media de la misma noche.

Son curiosos é interesantes los pormenores del embarque de los Prelados españoles en el puerto de Barcelona. Véase lo que dice el *Diario* de aquella ciudad del dia 13:

«Ayer presenció Barcelona uno de esos espectáculos inte

resantes que perpétuamente quedan consignados en los anales de los pueblos. Como la noticia del embarque de los 22 Prelados habia cundido por toda la capital, desde las primeras horas de la tarde se iba llenando de gente la espaciosa iglesia de Santa María del Mar. A las cinco estaba espléndidamente iluminada como en las grandes solemnidades, y apenas podia contener el inmenso gentío que en ella se apiñaba. Al poco rato llegó el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Tarragona, quien vestido de pontifical aguardó que llegasen sus reverendísimos colegas.

»Las cinco y media serian cuando el grandioso órgano de la basilica, con sus armoniosas voces, anunciaba la entrada de los Prelados, quienes despues de haberse despedido, en su propio palacio, de nuestro Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo, iban á prosternarse ante la imágen de María, estrella del mar, con objeto de implorar un feliz viage. Como el aspecto del templo era imponente, todas las miradas de los Ilmos. viajeros se dirigian al rico altar mayor, coronado por una gran estrella de luces. Habiendo tenido los señores obreros la feliz idea de quitar el pesado armatoste de la gradería de madera que ocultaba el verdadero conjunto arquitectónico del retablo, éste presentaba un aspecto mucho mas severo que de costumbre; severidad que desearia el público que conservase, suprimiendo de una vez la impropia escalinata que tanto la afea.

»Una vez reunidos todos los Prelados, formando semicírculo en el espacioso presbiterio, cantose al órgano la *Letanía Lauretana*, terminada la cual se entonó el *Benedictus*, y procesionalmente se dirigió al puerto la comitiva, precedida de la cruz parroquial y de la insigne comunidad de Santa María, que continuaba el canto de dicho salmo. Precedia á los reverendísimos señores Cardenales, Arzobispos y Obispos nuestro cabildo catedral, y detrás de los Prelados vimos una comision del Excmo. Ayuntamiento, presidida por el M. I. señor Alcalde-corregidor, que tambien habia asistido á la funcion de rogativas.

»Los municipales de caballería apenas podían abrir paso entre la agitada muchedumbre que desde el sagrado templo hasta el embarcadero Real ocupaba todas las calles y andén del puerto, el cual presentaba un magnífico punto de vista, por el sinnúmero de espectadores que llenaban por completo sus muelles y las cubiertas y vergas de los buques, desde donde respetuosamente saludaban á los ilustres viajeros.

»Al pie mismo de la escalera de embarque, el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Valencia dirigióse á los acompañantes, en especial al reverendo cura-párroco, insigne comunidad é Iltre. obra de la parroquia de Santa María del Mar, y en nombre de todos los Prelados les dió las gracias por el obsequio que acababan de recibir, gracias que hizo extensivas á todos los catalanes por la cordial acogida que, según decía, se les había hecho en la capital del Principado; á la que añadió, siempre estarían reconocidos, prometiendo impetrar, en cambio, del Sumo Pontífice la apostólica bendición para la ciudad de Barcelona.

»SS. EE. Ilmas. se embarcaron en tres elegantes falúas, que puso á su disposición la capitania del puerto, dirigiendo el Sr. Comandante de Marina la que conducía á los Eminentísimos Cardenales y Rmos. Arzobispos; el Sr. Capitan del puerto una de las destinadas á los Ilmos. Obispos, y la tercera un ayudante del tercio naval. En cada una de ellas ondeaba el pabellón nacional.

»A bordo les estaban aguardando el Excmo. Sr. Capitan general del Principado y varias personas notables de la población, muy oportunamente invitadas por la empresa del buque, en especial gran número de elegantes señoras, con el objeto de dar el último adiós á los Ilmos. navegantes. La comisión del Excmo. Ayuntamiento no los abandonó hasta el momento en que se hizo á la mar el magnífico vapor Berenguer, que, como saben nuestros lectores, es el destinado por el gobierno para conducirlos á Civita-Vecchia. Hasta su partida rodearon el buque un sinnúmero de botes y lanchas, llenas de curiosos que ansiaban saludar, hasta el último mo-

mento, á nuestros ilustres huéspedes. Mientras éstos se iban alejando del puerto, brillaban algunos fuegos de bengala de diversos colores en uno de los buques de la primera andanada, desde donde de vez en cuando se disparaban cohetes.

»Tenemos la satisfaccion de poder asegurar que los Rmos. Prelados se marcharon altamente contentos de nuestra capital y de la hospitalidad de sus habitantes. ¡Que el cielo los conduzca con toda felicidad al punto de su destino, es solo lo que éstos anhelan!»

### ROGATIVAS POR EL PRELADO.

El pueblo de Valencia, siempre religioso, está dando cada dia mayores pruebas del sincero afecto que profesa á su dignísimo Sr. Arzobispo. Además de las rogativas ya publicadas, se han hecho en la iglesia de la Beneficencia, pidiendo á Dios nuestro Señor que, por la intercesion de su Santísima Madre, conceda á nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado completa salud y felicidad en su viage de ida y vuelta y estancia en Roma.

Con el mismo fin se celebra todos los dias una misa rezada en la parroquia de San Nicolás, á espensas de la Asociacion del Rosario viviente, y continuará celebrándose mientras dure la ausencia de S. E. I.

En la iglesia del Milagro, con el mismo objeto, se canta todos los dias una misa solemne y despues las letanías, cuya funcion se celebrará tambien hasta que regrese á su diócesis nuestro Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo.

Que María Santísima nos conceda la satisfaccion cumplida de ver á S. E. I. entrar en Valencia en la mejor salud y con toda felicidad, es cuanto todos deseamos.



## NOTICIAS RELIGIOSAS.

### PREPARATIVOS EN ROMA PARA LAS FUNCIONES

#### DE LAS PRÓXIMAS CANONIZACIONES.

Apenas se habla de otra cosa en Roma que de la próxima canonización de los Santos mártires del Japon y de la especie de Concilio que se celebrará con este motivo. Multitud de operarios trabajan en una parte de la columnata de San Pedro, y en los preparativos de la solemnidad que se verificará el 8 de Junio.

Se espera la próxima publicación de un edicto del Cardenal Vicario, disponiendo rogativas públicas, recomendando el ayuno, etc., etc. Tan pronto como llegue á Roma suficiente número de Obispos, celebrará el Papa con ellos y el Sacro Colegio dos consistorios públicos al menos, segun el número de causas que haya que decidir. En consistorios públicos se defenderá la santidad de los bienaventurados que van á ser canonizados, y se admitirán oficialmente las instancias de los postulantes.

El Papa dará por terminada la pública asamblea, diciendo que antes de llegar á un acto tan grave, quiere consultar á los Cardenales y Prelados reunidos á su alrededor. Despues se celebrarán muchos consistorios semi-públicos, en los que se discutirán las actas de la próxima canonización. Consultado cada uno de los Cardenales y cada uno de los Obispos, darán todos su opinion verbalmente, y se hará constar si nada tienen que oponer.

Los dias de la canonización habrá en Roma las fiestas y ceremonias de costumbre, que son las siguientes:

Se adorna la basilica del Vaticano con magníficas colgaduras é infinitas luces, y de trecho en trecho de la nave se colocan con arte tarjetones que representan los milagros hechos por los bienaventurados que van á cononizarse.

A las diez de la mañana baja de la capilla todo el Clero secular y regular de Roma en procesion y con hachas, en medio de una doble hilera de tropa. Vienen despues los estandartes pintados de los santos que van á colocarse en los altares. Todas las autoridades romanas, eclesiásticas y civiles, la capilla pontificia, la prelatura, y los oficiales de la corte del Pontífice, preceden á Su Santidad, que camina bajo de un pálió; va vestido de pontifical y con una vela encendida en la mano.

La procesion atraviesa la doble columnata de San Pedro, adornada como el dia del Corpus, y entra con pausa bajo las bóvedas de la basilica Vaticana.

En San Pedro descende el Papa de la *sedia gestatoria*, adora al Santísimo Sacramento, sube sobre su trono y recibe el homenaje de todos los Cardenales, Patriarcas, Arzobispos y Obispos que se hallen en el santuario.

Los estandartes de los santos de que acabamos de hablar se depositan al rededor del trono del Padre Santo, y sobre su cabeza se ve brillar rodeado de mil luces un cuadro representando la fiesta del dia. (El Pentecostés ó la Trinidad, etc.)

El Cardenal procurador de la canonizacion, acompañado de un abogado del Consistorio, se adelanta en este momento hácia el Papa, le dirige las tres instancias de costumbre para que Su Santidad tenga á bien proceder á la canonizacion.

A la primera instancia responde el Padre Santo por boca de uno de sus secretarios que es preciso valerse de la oracion en asunto de tanta importancia, y tan pronto como baja del trono se entona la letania de los Santos.

A la segunda instancia manda el Papa que se conteste que es preciso ante todo invocar la luz del Espíritu Santo, y arrodillándose de nuevo entona el *Veni Creator*.

A la tercera contesta el secretario del Pontífice que Su Santidad va á pronunciar su decreto definitivo, y entonces el abogado del Consistorio, que acompaña al Cardenal Procurador, dá gracias al Padre Santo en nombre de este Prelado,

mientras que el Cardenal mismo va á besar la mano y los pies del Papa.

El abogado del Consistorio ruega entonces al proto-notario apostólico que lea en alta voz el decreto que acaba de anunciarse.

Apenas se lee el decreto, entona el Pontífice el *Te Deum*, que continúan los músicos de la capilla pontificia. La multitud se arrodilla, se hacen salvas de artillería en la parte exterior de la basilica y en el famoso castillo de Sant-Angelo, y las campanas se echan á vuelo durante una hora.

Al *Te Deum* sigue la invocacion oficial de los nuevos Santos y dá el Papa su primera bendicion, etc.

Su Santidad dice la Misa mayor, y despues del Evangelio, hace el panegírico de los bienaventurados á quienes acaba de canonizar.

Al ofertorio avanzan de tres en tres los Cardenales, seguidos de los postulantes de las causas y de los parientes de los nuevos Santos, y presentan al Papa oblaciones de cirios, pan y vino.

Cuando se acaba la Misa, el Papa dá una solemne bendicion desde el balcon de San Pedro y se retira luego á sus habitaciones.

Por la noche se ilumina magníficamente la cúpula, fachada y pórticos de la basilica Vaticana.

---

#### PARTICULARIDADES DE LA VIDA DE S. S. PIO IX.

Juan María, de la familia de los Condes de Mastai Ferretti, nació en Sinigaglia, de la Marca de Ancona, el 13 de Mayo de 1792. A la edad de veintidos años vino á Roma. Acogido con suma afabilidad por Pio VII, pretendió entrar á servir en la guardia noble del Papa, pero su gefe, el príncipe Barbereni, no quiso admitirle á causa de su delicada salud. Con efecto, un ataque de epilepsia desconcertó los planes del joven Conde, que derramando abundantes lágrimas se arrojó á

los pies de Pío VII. El Padre Santo le hizo levantarse, y le consoló diciéndole que Dios le quería para sí y le llamaba por el camino de la Cruz. Curado por la intercesion de la Santísima Virgen, el jóven Mastai se consagró al servicio de los altares. Estudió la teología en la Academia eclesiástica bajo la direccion del P. Graniari, quien solia recomendarle á sus condiscípulos como un modelo de piedad y de caridad, diciendo que Dios le habia dado un corazon de Papa.

Existia en Roma una Casa de huérfanos y desamparados, fundada por Juan Boughi, donde se recogian los niños mendigos para darles una educacion cristiana, y enseñarles un oficio útil á la sociedad. Este establecimiento se sostuvo despues con los recursos que le proporcionaba el Papa, quien encomendó su direccion á un eclesiástico. El jóven Conde Mastai, antes de ordenarse de sacerdote, se dedicaba á cuidar de estos niños, en vez de entregarse á las distracciones propias de su edad. Despues de ordenado dijo su primera misa en la pequeña capilla de estos huérfanos, y se aplicó con mas afan que nunca á dirigir su educacion. Nombrado por el Papá director de esta Casa, ocupaba una pequeña habitacion del establecimiento, y empleaba las rentas que recibia de su familia en socorrer las necesidades, y en contribuir á las inocentes distracciones de sus pobres pupilos. Por espacio de siete años estuvo consagrado á esta humilde ocupacion, hasta que fue enviado á América en compañía de Mons. Mazi, nombrado Vicario apostólico de Chile, Méjico y el Perú. Allí fue donde Pío IX aprendió la lengua española, que habla con suma facilidad. Los viajeros hubieron de sufrir diversos contratiempos en esta travesía. En la isla de Mallorca fueron detenidos por las autoridades españolas, á causa de algunas dificultades que éstas encontraron en los papeles del buque; lo que le hace decir á Pío IX con mucha gracia, que él ha sido prisionero de España. El buque fue primero abordado por los piratas, y despues corrió una deshecha tempestad. Llegados á América los viajeros se vieron precisados á atravesar á pie dilatados desiertos: en una oca-



sion tuvieron que pasar la noche en una choza construida con huesos de animales, que conservaban un hedor espantoso; sufrieron el hambre, la sed y las fatigas reservadas á hombres verdaderamente apostólicos. Al principio fueron recibidos con grande entusiasmo por los pueblos americanos; pero los gobiernos de aquellas repúblicas, celosos de esta nueva autoridad, suscitaron tantas dificultades á su mision, que se vieron obligados á volver á Roma sin haber alcanzado cosa alguna de provecho.

A su regreso de América el abate Mastai no encontró ya vivo á su primer protector Pio VII, pero fue muy bien recibido por Leon XII, quien le nombró gobernador del hospicio de S. Miguel, al otro lado del Tiber, donde los niños aprenden artes y oficios, los ancianos encuentran un asilo, y el vicio una correccion saludable. Desplegó tanta habilidad en la difícil administracion de este establecimiento, que mereció ser nombrado Arzobispo de Spoleto. Cumpliendo con celo apostólico los deberes del episcopado se consagró á la reforma del Clero, y á apaciguar las discordias que existian en el pueblo. En 1831 los revolucionarios, al aproximarse el ejército austriaco, tuvieron que refugiarse en Spoleto. El Arzobispo detuvo á las tropas extranjeras, y consiguió que los rebeldes se sometiesen á la autoridad legítima del Sumo Pontífice. Allí fue donde un espía, habiendo enseñado una lista de personas sospechosas al santo Arzobispo, éste, que penetró su maligna intencion, arrojó el papel en el fuego, diciendo que, cuando un lobo quiere hacer daño á las ovejas, no empieza por dar aviso al pastor. Su corazon estaba lleno de una caridad ardiente hácia los pobres; cuando hubo gastado en ellos todo su dinero, les dió hasta su plata labrada.

Trasladado en 1832 á la silla de Imola, continuó dedicándose á moralizar á su Clero con ejercicios espirituales; fundó una Casa de huérfanos á quienes proporcionaba aprendizaje de algun oficio, al lado de artesanos de buena moralidad; trajo á las Hermanas de la Caridad para la educacion de las niñas; estableció un Colegio de educacion para las jóvenes:

su casa, en fin, estaba abierta á las personas de todos los partidos, quienes en ella fueron muchas veces atraídas á una cristiana reconciliacion. Elevado en 1841 á la dignidad cardenalicia, recibidas que fueron sus sagradas insignias, volvió inmediatamente á su diócesis para consagrarse á los trabajos propios de un buen pastor, hasta que en 1846 hubo de volver á Roma para entrar en el cónclave que le nombró sucesor de Gregorio XVI.

En este viage sucedió un acontecimiento que la Italia entera miró despues como un seguro pronóstico de los beneficios que el cielo deparaba al orbe católico en la eleccion del nuevo Pontífice. Partió de Imola el cardenal Mastai en un carruage tirado por caballos de alquiler. En Italia un coche de camino que se pára en cualquier pueblo se ve inmediatamente rodeado por la plebe. Mas cuando es un cardenal, un cardenal que va á Roma, y que puede ser nombrado Papa, se mira esto como un acontecimiento extraordinario. Sucedió, pues, que en una villa de las Marcas el carruage del cardenal Mastai se encontró cercado de un numeroso pueblo. Mientras todo el mundo tenia fijados en él los ojos, una paloma blanca atravesando los aires vino repentinamente á posarse sobre la cubierta del carruage. El pueblo entusiasmado comenzó á aplaudir gritando: *¡Viva! ¡Viva! ¡Este será Papa! ¡Este será Papa!* Hubo quien recordara que en los primitivos siglos de la Iglesia varias elecciones de Pontífices fueron milagrosamente señaladas con la aparicion de una paloma. Puede juzgarse hasta dónde llegaria el entusiasmo de las personas presentes. Redobláronse las exclamaciones de alegría; hizose cuanto se pudo para espantar al pájaro, pero todo fue en vano: la paloma permaneció inmoble reposando sobre la cabeza del elegido del Señor. Entonces trajeron una larga caña con que empujarla suavemente. Al principio pareció por un momento que se rendia á esta clase de violencia; pero á poco rato de haberse volado por los aires, bajaba de nuevo con un vuelo rápido sobre el carruge, y descansaba en él tranquila. Entonces el entusiasmo llegó á

su colmo. ¡Viva! ¡Viva! ¡El será Papa! gritaban todos con un ardor inesplicable.

Entretanto los caballos de alquiler estaban ya enganchados, y los postillones en su puesto. El carruaje arranca con grande velocidad; pero á pesar de los gritos de la multitud, del relincho de los animales y del chasquido de los látigos, la paloma permanece en su sitio como si estuviese decidida á hacer su entrada en Roma con el futuro Papa. Todo el mundo corre siguiéndola hasta las puertas de la villa; allí fue donde se voló, y vino á pararse sobre la puerta misma de la cárcel, donde estaban detenidos varios prisioneros políticos.

Pocos dias despues la eleccion del cardenal Mastai, y la amnistía concedida por el mismo, revelaron á los espectadores de esta estraña escena que Pio IX era realmente *el Pontífice de la paloma*.

(B. E. de Z.)

---

### OCUPACIONES DIARIAS DEL PADRE SANTO.

Cuanto mas elevada es la dignidad del hombre, hablando generalmente, mas penosa es su vida. Por lo comun, se cree todo lo contrario; pero no es menos cierto que es mas amarga la vida de las personas de elevada posicion. Hay menos libertad en el palacio de los Príncipes, que en las boardillas de los jornaleros.

La mas grande dignidad que puede haber en este mundo es, sin disputa, la del Papa. El Papa es gran Sacerdote de Dios, Gefe supremo de la Religion sobre la tierra, Obispo, Pastor de todos los fieles, Padre espiritual de los Monarcas y de sus súbditos. Así, no hay quien lleve una vida mas trabajosa que el Papa, de mas fatiga, y mas penosa, ni mas dificil. Desde la mañana hasta la noche, y desde el primero hasta el último dia del año, es, literalmente, el esclavo de su sublime deber y el *siervo de los siervos de Dios* como se titulan los Sumos Pontífices en sus Bulas y Decretos.

Nuestro Santo Padre Pio IX es un hermoso y magestuoso

anciano, de alta estatura, de dulce y grave rostro, de voz simpática y sonora. Habita en Roma, en un inmenso palacio, llamado el Vaticano, unido á la Basílica de San Pedro. Las vastas salas del Vaticano están adornadas con grandeza y sencillez; las paredes están uniformemente cubiertas de colgadura encarnada, y esceptuando el trono pontificio, no se ven allí mas asientos que bancos de madera.

Despues de una larga série de salas, ocupadas primero por los guardias y la servidumbre, despues por los diferentes prelados que componen la familia del Papa, se llega á las habitaciones particulares de su Santidad.

Estos departamientos son pequeños y aun mas sencillos que los otros. El primero es el gabinete de trabajo del Santo Padre. En él dá, durante el dia, las numerosas audiencias, de que luego hablaremos. El Papa está sentado en un sillón de madera dorada y terciopelo encarnado. Delante tiene una gran mesa cuadrada, cubierta de seda encarnada, igual á los tapices de las paredes, y encima del asiento hay un dosel del mismo color; para los Cardenales y Príncipes hay taburetes, y además dos ó tres sillas de madera: tal es el mueblage de este gabinete.

Esta primera pieza comunica con una segunda, igual á la primera hasta en su magnitud, con la única diferencia que en el fondo hay una cama con una colgadura de seda encarnada. Este es el cuarto de dormir del Papa. Despues viene otro cuarto, siempre con el mismo mueblage: es el comedor. El Santo Padre come siempre solo, en una mesa cubierta con un tapete de seda encarnada, como la de su gabinete de trabajo. Por fin, viene la biblioteca, que es una grande y hermosa sala, con cuatro ó cinco ventanas, y en la que el Papa celebra generalmente su consejo de ministros.

El Papa está siempre vestido de blanco, lleva un solidéo de seda blanca; su sotana es de paño blanco, en invierno: por el verano es de lana ligera ó seda blanca. Su ancha faja es tambien de seda blanca, con bellotas de oro. El calzado, al cual se ha conservado el antiguo nombre de *mulas*, es de

color encarnado, con una cruz de oro bordada sobre el empeine: esta cruz es la que besa todo el que se aproxima á la persona sagrada del Vicario de Jesucristo.

Cuando sale de sus habitaciones el Papa, se pone sobre su sotana un roquete de encaje, una muceta encarnada, guarnecida de pieles blancas, y en fin, una estola bordada de oro.

Su sombrero va forrado de seda encarnada, un poco levantado por los lados, como el de los eclesiásticos en nuestro país, y adornado con unas borlitas de oro. El uso de la corte Pontificia no permite que salga por las calles de Roma sino en coche. En saliendo de la ciudad, dá con frecuencia largos paseos, deteniéndose para hablar á los pobres y niños con mucho placer, y dando su santa bendición á todos los que encuentra. Desde que se ve al Papa, toda la gente se descubre y se pone de rodillas, en testimonio de respeto debido á su carácter de Sumo Pontífice.

El Padre Santo se levanta temprano, y despues de sus oraciones pasa á la capilla á decir Misa. Esta capilla es pequeña, y está próxima á la habitacion del Papa. El Santísimo Sacramento está siempre reservado en ella, y Pio IX, llevado de su devocion á la Sagrada Eucaristía, cuida por sí mismo de las lámparas, que arden de continuo ante el Tabernáculo. El Papa Pio IX celebra la misa muy despacio, y con mucha reverencia, muchas veces su augusto rostro se baña de lágrimas, mientras tiene entre sus manos sagradas al Dios que allí está oculto, y de quien es Vicario. Generalmente dice la Misa á las siete y media, y mientras dá gracias, oye otra segunda Misa, celebrada por uno de sus capellanes. Despues reza de rodillas, con uno de los Prelados de la casa, una parte de las Horas Canónicas por su Breviario, y entra en sus habitaciones.

El desayuno del Papa consiste en una taza de café nada mas. Conocida es la sobriedad italiana, y esta es la primera comida de casi todos los romanos. Hasta eso de las diez, trabaja todos los días el Santo Padre con su primer ministro,

que lleva el nombre de Secretario de Estado. Está principalmente encargado de la administracion temporal de los Estados de la Iglesia. A las diez empiezan las *audiencias*, ocupacion penosa y que seria muy molesta, si en ellas no se tratase de las mas importantes cuestiones y de los intereses mas graves de la Religion y de la sociedad. De todos los puntos del globo vienen Cardenales, Obispos, Príncipes, embajadores, misioneros, sacerdotes y fieles que esponen á los pies del Gefe de la Iglesia sus peticiones, sus homenajes ó sus necesidades. El Papa está sentado todo este tiempo: delante de él se está, ó de rodillas, ó de pie, si lo permite. Los Cardenales y los Príncipes tienen el privilegio de sentarse sobre los taburetes de que hablamos antes. Al entrar en el gabinete del Papa se hacen tres genuflexiones; la primera en el dintel de la puerta; la segunda, á mitad del trecho, y la tercera, á los pies del Papa. Se besa su pie ó su mano, y empieza entonces la audiencia. Luego que ha concluido, el Santo Padre toca una campanilla, y uno de los Prelados de servicio anuncia é introduce á otra persona. En las habitaciones del Papa solo entran hombres: es una regla invariable. En cuanto á las señoras, las recibe en audiencia una ó dos veces por semana, en una gran sala, que forma parte de los museos públicos del Vaticano.

Las audiencias de la mañana duran generalmente mas de cuatro horas seguidas. Luego que han terminado, á eso de las dos ó dos y media, pasa el Papa al comedor y toma una comida frugal. Reza despues, tambien de rodillas, la continuacion del Oficio divino en su Breviario; y despues de algunos instantes de reposo, sale en coche, para hacer egercicio. Muchas veces el Papa toma por término de su paseo algun santuario venerable, en el que se celebra alguna fiesta, algun hospital, ó alguna cárcel. Cuando hace mal tiempo, el Santo Padre se contenta con dar algunas vueltas por su biblioteca, ó en algunas de las galerías cubiertas del Vaticano.

Al anochecer, al *Ave Maria*, vuelve al Vaticano, reza con

su séquito la salutación angélica, y añade el *De profundis* por todos los fieles del mundo muertos en aquel día. Le presentan al Papa los documentos que ha de firmar, le proponen á su soberana aprobacion y á su decision última los decretos de las diversas congregaciones romanas, que comparjen el exámen de los negocios religiosos de todo el mundo católico. Estas audiencias duran tambien hasta las diez ú once de la noche: despues el Santo Padre hace una ligera colación, compuesta de algunas frutas y legumbres, termina el rezo de su Breviario, y se retira á tomar algunas horas de descanso, tan santa y laboriosamente ganado.

Tales son, salvas raras escepciones, los dias del Papa. Tal es su vida, á pesar de los honores que le rodean; estos honores le constituyen en una continua sujecion, y en una continua renuncia de sí mismo. Así cuando el sumo Pontífice entra en los caminos de Dios, como lo hace nuestro Santo Padre, el Papa actual, el piadoso y admirable Pio IX, su vida merece mas que ninguna otra, la grande y bienaventurada recompensa prometida al siervo fiel.

(*Id.*)

---

## ANUNCIOS.

# OBRAS ÚTILES É INTERESANTES,

ESPECIALMENTE PARA EL CLERO.

*Historia general de la Iglesia desde la predicacion de los Apóstoles hasta el pontificado de Gregorio XVI. Obra escrita en francés por el abate Berault Bercastel, Canónigo de Noyon; corregida y continuada desde el año 1719, en que la dejó su autor, hasta el año 1843, y adicionada con importantes disertaciones por el baron de Henrion, comendador de la órden de San Gregorio el Grande, caballero de la Real órden de San Mauricio y San Lázaro é individuo de la Academia romana de la Religion católica. Traducida al español, anotada en lo relativo á España, aumentada con un apéndice continuándola*

hasta el año 1852 (Pontificado de Pio IX), y enriquecida con importantes documentos por D. M. S. M., presbítero.—Esta obra consta de ocho gruesos volúmenes en 4.º marquilla, de mas de cien pliegos cada uno, á dos columnas, de letra bastante crecida y clara y papel cón cola. Su importancia y sana doctrina, despues de las correcciones del Henrion y del traductor español, son bien notorias. Su precio 240 rs.

*Obras del V. P. Alonso Rodriguez, ó sea Ejercicio de perfeccion y virtudes cristianas por el V. P. Alonso Rodriguez, de la Compañía de Jesus.*—En esta nueva y hermosa edicion, de letra clara y bastante crecida, se hallan traducidas la multitud de citas latinas que se hallaban intercaladas en el texto, sacándolas además al pie de las planas para los que quieran consultarlas. De este modo se hace mas fácil su lectura, y pueden aprovecharse de ella toda clase de personas aun cuando no sepan latin. Dos tomos en 4.º marquilla, á dos columnas, 42 rs.

*Homilias sobre los Evangelios y Epistolas de los Domingos y principales fiestas del año*, por Mr. Thiebaut, doctor en teología, antiguo superior de seminario, examinador sinodal y cura de Santa Cruz de Metz. Traducidas al español por D. M. S. M., presbítero. Dos tomos en 4.º marquilla, á dos columnas y de letra clara, que contienen la lectura de mas de ocho tomos en 4.º regular: su precio 90 rs.

*Alivio de párrocos, ó sea Pláticas familiares adecuadas para los pueblos; dos para cada Dominica, y además para todos los misterios del Señor, festividades de María Santísima y fiestas de varios Santos que hay obligacion de guardar.* Compuestas por un párroco.—Esta obra consta de cuatro tomos en dos volúmenes en 8.º marquilla, 24 rs.

*Respuestas breves y familiares á las objeciones que mas comunmente suelen hacerse contra la Religion.* Obra escrita en francés por el abate Segur, antiguo capellan de la prision militar de Paris. Esta obrita, adicionada y traducida de la trigésima edicion publicada en Paris, es sumamente recomendable. Un tomo en 8.º marquilla, 4 rs.

Estas obras se venden en Madrid en las librerías de Calleja y de Aguado, y en Valencia en la librería económica, calle de Caballeros, núm. 5, y en la oficina de este *Boletín*.





Año 1.º

Jueves 29 de Mayo de 1862.

N.º 33.

# BOLETIN OFICIAL

ECCLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige.—Los números de cada año formarán un tomo, excepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

VALENCIA.

## VIAGE DE NUESTRO EXCMO. É ILMO. PRELADO.

Desde Roma dirige S. E. I. al M. I. Señor Gobernador de este arzobispado, Dr. D. Lorenzo Carcavilla, la carta siguiente:

«Roma 17 de Mayo de 1862.

»Sr. D. Lorenzo Carcavilla.—Mi querido Provisor: El lunes 12 del corriente, cosa de las siete de su tarde, salimos de Barcelona acompañados de un inmenso pueblo que nos siguió hasta el puerto ó embarcadero desde la iglesia de Santa María del Mar, adonde se habian reunido los Prelados españoles para implorar la bendicion del Señor por intercesion de su Santísima Madre. Imposible me es describir á V. en medio de la precipitacion con que le escribo, los gratos testimonios

nios de piedad, afecto y respeto con que aquel inmenso gentío nos obsequiaba en aquella prolongada carrera que hicimos procesionalmente hasta el embarque. Con frecuencia, y en medio de un respetuoso silencio y afecto filial, nos obstruían el paso para saludar y besar la mano á sus preladados. Momentos eran éstos que enternecían profundamente é hicieron conmovér cien veces mi corazón.

»Embarcados ya, y mientras las tinieblas de la noche nos privaban de la vista placentera de nuestra patria y de aquel religioso pueblo barcelonés que nos contemplaba en lontananza, tuvimos el sentimiento de marchar sobre unas aguas que cada vez mas agitadas, producian frecuentes mareos, vómitos y sus demás consecuencias; por manera que, así aquella noche como en todo el dia y noche siguientes, fueron contadas las personas que no se mareasen y que tomasen algun alimento. En todo este tiempo tampoco cesó de llover, por manera que nos fue preciso permanecer constantemente en nuestros respectivos camarotes acostados. Mas, gracias á Dios, al dia siguiente 14, cambió completamente la escena; el mar hasta entonces borrascoso y embravecido se presentó manso y placentero, y allá á distancias considerables, como que se complacia en presentarnos los horizontes italianos; la Cerdeña á nuestra derecha y Córcega á la izquierda...

»Eran como las doce del dia, cuando atravesábamos el estrecho de Bonifacio que separa estas dos islas, desde cuyo punto divisábamos en lontananza la isla de Montecristo. El temporal continuó inmejorable toda la tarde de este dia y nuestro vapor Berenguer recorria las distancias con asombrosa rapidéz y avanzaba sin intermision por medio de aquel apacible elemento.

»Dicho se está que en todo este dia todos los viajeros subimos sobre cubierta y comimos con apetencia, de modo que la gran mesa del vapor que en el dia anterior habia estado completamente desierta, estuvo en este dia tan completamente llena, que no hubo ni un solo puesto desocupado ni al medio dia para la comida ni por la noche á la cena.

Así las cosas fácil nos hubiera sido arribar esta propia noche á Civita-Vecchia, empero pareció mas prudente dilatarlo hasta la mañana siguiente del dia 15, á cuyos primeros albores divisamos con sumo alborozo la ciudad y sin apenas apercibirnos nos encontramos en su no grande pero bello y bien fortificado puerto. Aquí recibimos no pocas visitas de varios españoles y principalmente religiosos que, teniendo anticipadamente noticias de nuestra venida, habian salido la tarde anterior desde la ciudad Santa á esperarnos, y mientras nos disponíamos á saltar en tierra se hicieron los disparos de costumbre para honrar á los Sres. Cardenales.

»Desembarcamos en seguida é incontinenti todos reunidos pasamos á la Santa Iglesia Catedral á visitar á nuestro Señor y á su Santísima Madre y á darle gracias por nuestro feliz arribo; cosa que llamó mucho la atencion del pueblo y le edificó sobremanera. Oyeron todos el Santo Sacrificio y celebramos el señor Cardenal Arzobispo de Santiago, el Arzobispo de Tarragona, el de Zaragoza y yo.

»Desde aquí pasamos al palacio del Sr. delegado, donde fuimos recibidos dignamente por monseñor, quien nos hizo servir un ligero desayuno. Pasado algun tiempo salimos todos acompañados de dicho Sr. delegado y sus dependientes conducidos en coches que aquel dignatario, con noble amabilidad y cortesía nos tenia preparados, y nos codujeron á la estacion del ferro-carril que parte de esta poblacion á la ciudad Santa. Aquí subimos en un magnífico tren que la noble generosidad y magnificencia de nuestro amable paisano el Sr. Salamanca nos tenia preparado y dispuesto con antelacion, para que, con toda comodidad y sin alguna parada, nos condujese con la mayor velocidad á Roma, adonde llegamos á las diez y media de su mañana, habiendo empleado en el viage como hora y media.

»En este dia claro está que apenas pudimos hacer otra cosa que buscarnos el correspondiente alojamiento, cada uno donde le pareció mas conveniente; sin embargo, en esta misma noche y á hora prima hicimos recíprocamente algunas

visitas con el fin de ponernos de acuerdo para visitar al día siguiente 16 á nuestro digno pro-embajador, como lo verificamos, siendo recibidos del mismo con la amabilidad y cortesía que á dicho señor le es propia.

»Desde allí salimos reunidos para la basílica de San Pedro, donde visitamos al Señor Sacramentado; besamos el pie á San Pedro; oramos todos postrados sobre el sepulcro del Santo Apóstol, y por fin recorrimos aquel inmenso templo, primera maravilla del mundo, prodigio del arte y gloria del catolicismo, cuyas magestuosas bóvedas, inmensas columnas, magnífico pavimento, innumerables é indescriptibles imágenes, incomparables mosaicos, espaciosas capillas, cual si cada una fuera un magnífico templo, y cuya asombrosa é indefinible magestad y grandeza en todo él y en cada una de sus partes dilata el corazón y eleva el espíritu, haciéndoles contemplar la inmensidad de Dios y la grandeza de sus dones, así naturales como sobrenaturales, con que ha enriquecido al hombre.

»Ayer tarde igualmente el Sr. Arzobispo de Tarragona y yo visitamos el Montauro, y en él el convento de padres franciscanos, llamado de San Pedro, edificado por nuestros reyes católicos: aquí fue donde el Príncipe de los Apóstoles fue crucificado *inversis vestigiis*; veneramos devotamente y con toda la ternura de nuestro corazón, el punto mismo donde se plantó la cruz donde fue crucificado este Santo Apóstol, y allí oramos por nuestro cabildo, por el clero, por las autoridades y por nuestro amado pueblo, á quienes todos saludo, así como á mis familiares, al seminario, á la secretaría, á la administracion y oficinas de la curia y á todos, todos, pues aunque quisiera nombrarlos detalladamente me es imposible.

»A todos abrazo y bendigo cariñoso.—MARIANO, *Arzobispo de Valencia*.

Después de la anterior, y con fecha del 20, se ha recibido otra carta de nuestro dignísimo Sr. Arzobispo en que manifiesta que, tanto S. E. I., como los demás Prelados españoles, continúan con la mejor salud y llenos de una com-

pleta satisfaccion por haber merecido del Santo Padre la mas benévola y cordial acogida, y por haber oido de boca de S. S. palabras en extremo tiernas y afectuosas en favor del Episcopado y Clero español, de nuestra augusta Soberana y de los españoles todos en general.



## DISPOSICIONES OFICIALES POSTERIORES, Ó REFERENTES

### AL CONCORDATO.

(Continuación (1)).

Reales decretos de 2 de Mayo de 1851, estableciendo el Consejo de la Cámara eclesiástica.

Señora: Los augustos predecesores de V. M., deseosos de regularizar convenientemente la intervencion que en las cosas eclesiásticas corresponde á la corona por razon del patronato, por concesiones apostólicas y por otros justos títulos, encargaron la direccion de tan importantes y trascendentales negocios á los Supremos Consejos y sus respectivas Cámaras de Castilla é Indias, especialmente á la primera de éstas, concediéndoles atribuciones propias en muchos casos y meramente consultivas en los demás.

Estos respetables y elevados cuerpos, que á la vez eran tambien tribunales de justicia, correspondieron dignamente á su alta mision y á la confianza de la corona, egerciendo generalmente una saludable influencia en las relaciones entre la Iglesia y el Estado, porque supieron conciliar la firmeza con la prudencia y el deber con la circunspeccion, no perdiendo de vista el espíritu de paz y de conciliacion, siempre indispensable para mantener constantemente la concordia entre ambas potestades.

La necesidad de un cuerpo elevado auxiliar, en esta parte, del ministerio de Gracia y Justicia ha sido reconocida en

---

(1) Véase nuestro número 31, pág. 496.

todas las épocas en que, por virtud de las reformas introducidas en la administracion pública, han dejado de existir dichos consejos, y por ellos se han conferido casi todas sus atribuciones á los cuerpos mas elevados de la gerarquía administrativa ó judicial, ó se han creado comisiones especiales para determinadas materias.

En el dia existe la consultiva eclesiástica, y al Consejo Real compete, en la via consultiva, aconsejar al gobierno de V. M. en determinados asuntos, entre los cuales no se cuentan muchos muy importantes y trascendentales, como por ejemplo la designacion de sujetos beneméritos y dignos para las prelacías y las piezas eclesiásticas de toda clase y gerarquía, cuya presentacion corresponde á la corona. Por otra parte, el Consejo Real es demasiado numeroso, está recargado de negocios, y su índole no es ciertamente la mas propia para entender en ciertos negocios eclesiásticos, porque en sentir del que suscribe, para que sea provechosa y benéfica la intervencion del gobierno en tales materias, es indispensable que el cuerpo que conozca de ellas tenga una organizacion especial en relacion con su objeto, y que por lo tanto se le confiera accion propia en ciertos casos, lo cual no cuadra bien á la naturaleza constitutiva del Consejo Real.

Por estas consideraciones y otras que no se ocultan á la alta penetracion de V. M., entiende el ministro que suscribe que es útil y aun necesario establecer un Consejo de negocios eclesiásticos. Este cuerpo debe tener una organizacion análoga en lo posible á la que tuvieron las Cámaras de los Consejos de Castilla é Indias, y componerse de funcionarios eclesiásticos y del orden administrativo y judicial, que por su elevada posicion y recomendables circunstancias sean una garantía indestructible para los intereses legítimos de toda clase.

El mismo cuerpo ha de ser tambien el depositario fiel de las tradiciones, anulando las antiguas con lo que la variacion de los tiempos, las exigencias de la época y el régimen actual reclaman; á fin de establecer sobre la sólida base del mútuo respeto de los respectivos derechos la concordia de

ambas potestades, por cuyo medio, y robusteciendo convenientemente el principio de autoridad y el sentimiento católico que tanta y tan saludable influencia egerce sobre las costumbres públicas y privadas, se obtendrán seguramente grandes é importantes resultados para la Iglesia y para el Estado.

Aunque la Cámara intervenga en los negocios eclesiásticos, no por eso se privará al gobierno de V. M. de la facultad de oír en los asuntos graves y mas trascendentales al Consejo Real, siempre que lo estime conveniente, así como en los tiempos antiguos se oía al de Estado en muchas é importantes cuestiones, además de que se le reserva, como es indispensable, el conocimiento de aquellas controversias que versando sobre los derechos individuales pertenezcan por su propia índole á lo contencioso-administrativo y los demás que por la ley le correspondan.

La Cámara no será gravosa al Estado, porque los camaristas no han de disfrutar ni sueldo ni gratificación, debiendo ser enteramente gratuitos estos cargos, y tambien porque no hay necesidad de crear oficina especial para el despacho de los negocios, debiendo estar á cargo de la secretaría del ministerio de Gracia y Justicia con gran ventaja del servicio público.

Tales son, Señora, además de la urgente necesidad de que todo esté dispuesto y preparado para que se egecute sin demora en su dia el plan general del arreglo del clero, las razones en que se funda el proyecto de decreto que tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M., de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros.

Madrid 2 de Mayo de 1851. -- Señora. -- A L. R. P. de V. M. -- *Ventura Gonzalez Romero.*

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha espuesto el ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar:

Artículo 1.º Se establece un Consejo de negocios eclesiásticos, con la denominacion de Cámara eclesiástica.

Art. 2.º Compondrán la Cámara el M. R. Arzobispado de Toledo, presidente; el M. R. Patriarca de las Indias, ambos natos; un eclesiástico constituido en dignidad que tenga su residencia canónica en la corté, sin perjuicio de poder aumentar en lo sucesivo el número de esta clase; dos ministros del tribunal supremo de Justicia, cuatro altos funcionarios efectivos ó cesantes nombrados por mí á propuesta del ministro de Gracia y Justicia. Uno de éstos será fiscal, teniendo solo voto consultivo en los negocios en que diere dictámen, pero será igual en los demás á los otros individuos. Todos estos cargos serán puramente honoríficos y gratuitos.

Art. 3.º Los empleados del ministerio de Gracia y Justicia que tengan á su cargo los negocios eclesiásticos, y los que están hoy á las órdenes y bajo la dependencia de la Junta consultiva eclesiástica, despacharán tambien los de la Cámara. El gefe de la seccion de negocios eclesiásticos será secretario.

Art. 4.º Ordenará la Cámara la instruccion de los expedientes, y resolverá definitivamente los negocios que no sean de gran trascendencia, limitándose á emitir su parecer en los demás.

Art. 5.º Prévía instruccion de los expedientes oportunos, y tomando siempre informes de los respectivos diocesanos, y en su caso de otras personas de reconocida piedad y celo, formará anualmente estados nominales de los sugetos que por sus virtudes evangélicas, méritos y circunstancias personales sean idóneos para las prelacías.

Art. 6.º Clasificará segun sus circunstancias y merecimientos, y en conformidad á las reglas que se dictarán para la mas acertada provision, los eclesiásticos que por la via reservada deben indicar anualmente los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos para que se les promueva en su carrera. Asimismo calificará tambien las circunstancias y clasificará to-



dos los que pretendan prebendas ó beneficios de toda clase, cuya libre presentacion corresponda á la corona.

Art. 7.º Será oida precisamente la Cámara en los espedientes de provision de curatos y beneficios curados que por oposicion y á propuesta de los diocesanos corresponda á la corona; en las permutas y resignas; en los planes beneficiables, y sobre espedicion de cédulas ausiliatorias á favor de los nombrados por prelados ó cabildos, sede vacante, para cargos de la judicatura eclesiástica; en todos los conflictos y encuentros entre las autoridades eclesiásticas y del orden administrativo civil, y en general sobre todo lo que pueda afectar las buenas relaciones y concordia entre la Iglesia y el Estado.

Art. 8.º A toda propuesta que para prebendas y otros beneficios inferiores no curados me haga el ministro de Gracia y Justicia, deberá preceder el anuncio de la vacante por espacio de un mes al menos en la *Gaceta* de Madrid, y no se me propondrá sugeto alguno, cualquiera que sea el beneficio de que se trate, sin que la Cámara hubiere calificado préviamente sus circunstancias, precedido informe y testimoniales del diocesano. Para la presentacion de las piezas eclesiásticas que yo deba hacer en el primer arreglo general pendiente, se establecerán en la forma debida las reglas especiales que su propia índole requiere. Toda provision se publicará en la *Gaceta* de Madrid, con una ligera reseña de la carrera del prebendado.

Art. 9.º Se formarán y publicarán sin demora las instrucciones convenientes para el gobierno de la Cámara, teniendo presentes las antiguas insertas en la Novísima Recopilacion y lo que exige el estado actual de las cosas.

Art. 10. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, se oirá al Consejo Real siempre que por la gravedad y trascendencia del negocio se estime conveniente. Además tocará al mismo Consejo Real conocer y consultar en la forma ordinaria por el ministerio de Gracia y Justicia en

los negocios contencioso-administrativos, y otros que le estén atribuidos especialmente por la ley.

Art. 11. Luego que se instale la Cámara, cesará la Junta consultiva eclesiástica, cuyas funciones desempeñará aquella.

Art. 12. El ministro de Gracia y Justicia dictará las órdenes conducentes para la mas pronta y espedita ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á 2 de Mayo de 1851.—Rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, *Ventura Gonzalez Romero*.

REAL DECRETO.

A fin de que se instale sin demora el Consejo de negocios eclesiásticos creado por decreto de este dia, vengo en nombrar para que lo compongan, además de los individuos natos, *al marqués de Miraflores*, senador del reino, que ha sido ministro de Estado y presidente del Consejo de ministros; á *D. Luis Lopez Ballesteros*, senador del reino, vocal de la junta consultiva eclesiástica y ministro que ha sido de Hacienda; á *D. José de Cafranga*, senador del reino, que ha sido ministro de Gracia y Justicia, gobernador del suprimido Consejo de Indias y secretario de la estinguida Cámara de Castilla; á *D. Juan Martin Carramolino*, ministro que ha sido de la Gobernacion y actual fiscal del tribunal especial de las órdenes, cuyas funciones desempeñará en la Cámara; á *D. Pedro Gimenez Navarro* y *D. Francisco Agustin Silvela*, ministros del tribunal supremo de Justicia, y á *D. Julian María Piñera*, arcediano de Santafé en la Iglesia Metropolitana de Granada y juez auditor de la Rota de la Nunciatura apostólica en esta corte.

Dado en Palacio á 2 de Mayo de 1851.—Rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, *Ventura Gonzalez Romero*.

Real orden de 8 de Junio de 1851, centralizando las oficinas de Cruzada, Indulto y Espolios, en el ministerio de Gracia y Justicia y Direccion de Contabilidad del culto y clero.

Adoptadas por este ministerio las disposiciones convenientes para llevar á efecto lo mandado en Real decreto de 7 de Abril é instruccion de 2 de Mayo último, dando nueva forma á la administracion, recaudacion y distribucion de la Bula de la Santa Cruzada, indultos y espolios, procedia la reforma consiguiente en la Direccion de Contabilidad del culto y clero, donde las suprimidas oficinas de aquel ramo quedan centralizadas bajo la dependencia de este propio ministerio.

A este fin ha sido forzoso adquirir un conocimiento exacto y completo de sus antiguas dependencias para apreciar su costo en la parte personal y material, y para introducir todas aquellas reformas que hagan compatible el buen servicio público y la administracion de los fondos del ramo, con las economías, siempre necesarias y oportunas cuando no sean inconsideradas ni dañen aquellos objetos. De este exámen ha resultado que dichas oficinas constaban de los individuos que se indican á continuacion, con el presupuesto de su costo y el del material.

| INDIVIDUOS.                         | REALES VELLON. |
|-------------------------------------|----------------|
| 1 Secretario. . . . .               | 30,000         |
| 1 Contador. . . . .                 | 30,000         |
| 16 Empleados de secretaría. . . . . | 114,260        |
| 18 Idem de contaduría. . . . .      | 126,670        |
| 19 Idem de imprenta. . . . .        | 125,000        |
| <i>Material.</i>                    |                |
| Por alquiler de casa. . . . .       | 39,300         |
| <hr/> 55                            | <hr/> 465,430  |

Resultando así un personal de 55 individuos, y que el importe de sus haberes y el material de la casa asciende anualmente á 465,430 rs.; las necesidades del servicio se satisfacen cumplidamente reduciéndolos á 24, y su importe

á 192,000, siendo muy de notar que á la vez que se hace esta considerable reduccion, era indispensable el aumento de personal en la Direccion de culto y clero, atendido el actual estado de los asuntos eclesiásticos y la progresion creciente que han de tener los mismos.

En vista de todo, y oido el parecer de la propia Direccion de Contabilidad, ha tenido á bien S. M. resolver:

1.º El personal actual de la Direccion de Contabilidad del culto y clero se aumenta con 8 oficiales, 5 escribientes y un portero, cuyos nombres y sueldos se fijan en la relacion núm. 1.º

2.º Estos empleados ocuparán, segun su clase, el lugar que les corresponda en la planta y organizacion que se dé á la espresada Direccion.

3.º La imprenta de la Santa Bula constituirá una seccion de la Direccion del culto y clero, con arreglo á la adjunta planta núm. 2.º

4.º Los 31 empleados de las oficinas suprimidas de Cruzada que no tienen cabida en la citada Direccion, quedan declarados cesantes por reforma, con el haber que les corresponda por clasificacion.

5.º La economía de reales vellon 273,430 que resulta del precedente arreglo, será mayor líquido de Cruzada aplicable á las obligaciones presupuestas del culto y clero.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1851.--Gonzalez Romero.--Sr. Director de Contabilidad de culto y clero.

(Se continuará.)

## ORIGEN DE LAS ROGACIONES.

Así encabeza el *Boletin Eclesiástico* de Salamanca el siguiente artículo:

«La fiesta de las rogaciones trae su origen desde el siglo V., S. Mamerto era entonces obispo de Viena en el Delfi-

nado. Todos los azotes, todas las calamidades habian seguido á los borgoñones sobre aquella parte de la Gaula. La primavera no traia mas que lluvias, sequedad el verano, inundaciones el otoño y el invierno. Cometas aparecian en el cielo, la tierra con sus temblores hacia vacilar las casas, oíanse de noche estraños ruidos y lamentables gritos. Contábanse en las plazas públicas visiones é incomprensibles fenómenos. Los hombres, en el mayor desalimento, no trabajaban diciéndose: ¿Para qué hemos de trabajar si Dios se ha separado de nosotros? Ni aun se defendian contra las bestias feroces, que envalentonadas con su terror recorrían impunemente los campos y llegaban hasta las puertas de las ciudades á desenterrar los muertos en los cementerios.

»Viendo S. Mamerto sucederse el estupor al terror, y la desesperacion al estupor, juzgó que no bastaban ya á tantos males los remedios ordinarios.

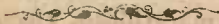
»Juntó á su pueblo, les contó que Nínive, mas castigada aun que Viena, se habia salvado por la penitencia: despues, quitándose su calzado y arrancando su estola, se puso al cuello una cuerda cual criminal, tomó una cruz de madera en lugar de su cruz de oro, y con voz inspirada que electrizó su rebaño: «Seguidme, hijos míos, exclamó, vamos á conjurar la cólera divina.»

»Bajó del púlpito y se puso en marcha por la ciudad. Toda la poblacion se lanzó en pos de él. Invocó por su nombre á Dios Padre, á Jesucristo, á la Virgen y á cada uno de los Santos y á cada grito respondian los fieles, ¡oidnos! ¡rogad por nosotros!... Desde la ciudad se esparció por los campos. La multitud se iba aumentando, la diócesis entera se puso en movimiento y durante los tres dias que preceden á la fiesta de la Ascension, los piadosos clamores de todo un pueblo forzaron, por decirlo así, la misericordia de Dios.

»Las rogaciones de S. Mamerto, llamadas así en un principio, produjeron maravillosos efectos, siendo adoptadas sucesivamente por los obispos de las Gaulas. S. Cesáreo, Obispo de Arlés, que presidió el año 506 el concilio de Agde,

ha hablado de *las rogaciones* de S. Mamerto de una manera que hace creer que se hallaban establecidas en su tiempo en las provincias de las Gaulas bajo la denominacion de los visigodos. Fueron recibidas tambien hácia el principio del VI siglo, en el resto de las Gaulas que componian los Estados de Clodoveo I, rey de Francia, y desde este tiempo jamás se ha interrumpido su práctica y observancia en las Iglesias de Francia. Pasó á España en el VII siglo, y á Roma á fines del VIII en el pontificado del Papa Leon III. Desde el principio no se trabajaba en los tres dias, pero bien pronto esta obligacion ha quedado reducida á solo la asistencia á las procesiones y á la misa.

»La religion, añade el autor del *Genio del Cristianismo*, el célebre Chateaubriand, no ha querido que el dia en que se pide á Dios los bienes y frutos de la tierra, fuese un dia de ociosidad. Despues de la procesion cada cual torna al trabajo. ¡Con qué esperanza penetra el arado en el surco despues de haber implorado á aquel que dirige el sol y que guarda en sus *tesoros* los vientos de Mediodía y las fértiles lluvias! Para acabar bien un dia tan santamente comenzado, los ancianos de la aldea vienen al anochecer á conversar con sus hijos á la puerta de su casa. La luna esparce entonces sus últimas armonías sobre esta fiesta que trae todos los años el mes mas dulce y el astro mas misterioso. Créese oir por todas partes germinar los granos en la tierra y crecer y desarrollarse las plantas. Voces desconocidas se alzan en el silencio de los bosques como el coro de los ángeles campestres cuyo socorro se ha invocado, y los acentos del ruisenor resuenan en los oidos de los ancianos sentados no lejos de los lugares que han de ser su sepulcro. Algunos pretendidos espíritus fuertes se rien de estas procesiones que han inspirado á uno de los mas grandes genios de nuestro siglo.—A. C.”



**ANUNCIO.**

**FÁBRICA**  
DE  
**TEJIDOS DE SEDA, PLATA Y ORO**  
PARA ORNAMENTOS DEL CULTO DIVINO,  
DE  
**JOSÉ RAMON BONELL,**  
FABRICANTE DE SS. MM. Y AA.  
*calle de las Rejas, número 5, VALENCIA.*

Al ofrecer al público los productos de mi antiguo y acreditado Establecimiento no he llevado mas objeto que el de complacer á muchos señores que constantemente me han favorecido con sus pedidos, y que con sus buenos deseos me han obligado á dar á conocer el nombre de mi fábrica.

No es mi ánimo, por lo tanto, encomiar aquí los muchos y variados géneros que salen de mi casa, cuya bien sentada reputacion garantizan los numerosos consumidores que muy á menudo me honran con sus encargos, sino presentar al público un escaso detalle de la infinidad de géneros de mi fábrica y de los ornamentos para el culto divino, los cuales me será fácil proporcionar construidos á los señores que así lo deseen, segun la nota de precios adjunta; pudiendo asegurar que su construccion será esmerada, las telas de pura seda y fina, con variedad de colores y dibujos; los forros de ruan de hilo fuerte; la entretela de bramante de hilo puro; los galones de hojuela dorada torcida ó de seda de color de oro, segun se quiera; los cordones y pasamanería de sedas finas; y el trabajo esmerado y sólido.

Siendo bastante numerosa la clase de piezas que se emplean, ya en el ornato, ya en las vestiduras, y tan grande la variedad de telas y gustos, no es posible compendiarlas en un anuncio; pero á los señores que deseen mas pormenores se les suministrarán todas las noticias y datos que quieran á su satisfaccion.

Tambien se venderán las telas solamente para los que no quieran las piezas construidas.

Los señores que se sirvan favorecerme con sus pedidos pueden estar seguros de quedar satisfechos del esmero y economía con que serán servidos, segun tengo hace tiempo ya acreditado.

PRECIOS DE ORNAMENTOS CONFECCIONADOS.

|                                                                                                                                                                                        |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Casulla de Damasco ó Brocato, del color que se quiera, con todos sus adherentes, que son: estola, manípulo, cubrecáliz y bolsa. . . . .                                                | 280 |
| Casulla de Damasco con cenefa de Espolin superior, con flores matizadas ó de solo color de oro; el fondo del color que se quiera, con iguales circunstancias. . . . .                  | 300 |
| Casulla de Espolin superior, con flores matizadas ó de color de oro solo, como se quiera, con iguales circunstancias. . . . .                                                          | 410 |
| Dalmática de Damasco ó Brocato del color que se quiera, con collarin, cordones, borlas y moretillas. . . . .                                                                           | 362 |
| Dalmática de Damasco con cuadros y medias mangas de Espolin superior con flores matizadas ó de solo color de oro, segun se quiera, con iguales circunstancias que la anterior. . . . . | 410 |
| Dalmática de Espolin superior con flores matizadas ó de color de oro solo, el fondo del color que se quiera. . . . .                                                                   | 513 |
| Capa de Damasco ó de Brocato, del color que se quiera. . . . .                                                                                                                         | 406 |
| Capa de Damasco con cenefa y capillon de Espolin superior con flores matizadas ó de color de oro solo, del color que se quiera. . . . .                                                | 470 |
| Capa de Espolin superior con flores matizadas ó de solo color de oro, del color que se quiera. . . . .                                                                                 | 654 |
| Paño de hombros, de Damasco ó de Brocato, el fondo del color que se quiera. . . . .                                                                                                    | 110 |
| Paño de hombros de Espolin superior con flores matizadas ó de color de oro solo, el fondo del color que se quiera. . . . .                                                             | 180 |

Hay además gran surtido de telas y piezas confeccionadas.

Tisúes á gran realce de oro y plata finos, Tisúes, medios Tisúes. Lamas labradas de oro y plata. Lamas lisas de id., Espolines en fondo de lama de oro y plata, Espolines fondo de raso recamados de oro, Espolines fondo canutillo matizados y recamados de oro todo fino, Espolines de seda, Brocateles, Damascos, Rasos, Paños de seda, Sargas, Noblezas, Alepines y Piqués, Groses, Terciope-  
los, etc.

Estolas de Roquete de varias clases, Pontificales completos, Ternos, Casullas, Planetas, Dalmáticas, Capas pluviales, Paños de hombros, Paños de Púlpito, Paños de atril, Estolones, Frontales, Cortinas, todo formado y bordado al telar con sus correspondientes galones tejidos en las mismas piezas.





Año 1.º

Jueves 5 de Junio de 1862.

N.º 36.

# BOLETIN OFICIAL

## ECCLESIASTICO

DEL

### ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion a voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige — Los números de cada año formarán un tomo, excepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion — Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados. — Los números sueltos se venden a real de vellon. — Los comunicados que se dirijan a la oficina se insertarán si mereceu la competente aprobacion.

## VALENCIA.

### NOS D. LORENZO CARCAVILLA Y LAIGLESIA,

Presbitero, Doctor en Sagrados Cánones, Abogado de los Tribunales del Reino, Dignidad de Tesorero de esta Santa Iglesia Metropolitana, y en lo espiritual y temporal Provisor y Vicario General de este Arzobispado y Gobernador del mismo por ausencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo, etc. etc.

*A todos los señores Arciprestes, Curas, Regentes, Erónomos,  
Vicarios y demás encargados de las iglesias de  
este Arzobispado.*

En el dia 24 de Mayo próximo pasado tuvimos el sentimiento de recibir un oficio del Vicario del pueblo de Catau en que se nos comunicaba la desagradable noticia de haber sido robada aquella iglesia, entrando los ladrones por

un boquete abierto violentamente en la pared de la misma.

Aun no repuesto del disgusto y justa pena que aquella noticia produjo en nuestro ánimo, recibimos en el día de ayer otra comunicacion igual del Cura de Godelleta en que se nos denuncia un acontecimiento tan abominable como el anterior, verificado en la misma forma, perforando la pared de la iglesia y rompiendo la puertecita del Tabernáculo del Señor.

Todas las alhajas que habia en la iglesia y sacristía han sido robadas, sin esceptuar el globo que contenia las sagradas formas para la Comunion Eucarística, las cuales han quedado sobre la mesa del altar; pero lo que mas ha llenado de luto y amargura nuestro corazon es que la mano sacrílega que ha tenido la audacia de abrirse paso para buscar objetos en que cebar su codicia, no ha reparado en llevarse el *Augusto Sacramento del Altar* que se custodiaba en el viril de la capilla mayor. La sangre de nuestras venas ha quedado helada á la lectura de un hecho tan horrible, desconocido antes en los anales del religioso pueblo español, y que desgraciadamente en estos últimos años se ha repetido con demasiada frecuencia; y considerándolo como un merecido castigo de nuestras culpas, creemos escusado el haber de escitar el celo de los señores Párrocos, de los Sacerdotes todos y de las esposas del Señor para que pidan con instancia á su Divina Magestad se digne manifestar en dónde se halla escondido y acaso profanado. A este fin hemos mandado que, suspendiéndose en la iglesia de Godelleta la celebracion del Santo Sacrificio de la Misa por algunos dias, se reuna el pueblo en ella para hacer fervorosas rogativas con el fin indicado. Asimismo hemos dispuesto que se traslade á dicho pueblo el tribunal eclesiástico para que instruya las oportunas diligencias y adopte las medidas necesarias á la seguridad de la iglesia; y nos hemos dirigido, por fin, á la primera autoridad de la provincia rogándole ponga en accion su reconocido celo para impedir el que jamás vuelvan á ver nuestros ojos tan repugnantes escándalos.

Pero no basta que lloremos unos hechos tan detestables y que llenan de amargura á todo buen católico. Es necesario que aprendamos con la esperiencia que nos dá la repetición de estos actos vandálicos, á ser precavidos y adoptar las medidas que la prudencia dicta para que tengan menos consecuencia si se intentaran de nuevo, y al efecto se observarán las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los Sres. Curas de los pueblos y demás Sacerdotes encargados de las iglesias así parroquiales como filiales ó ermitas procurarán estraer de ellas y guardar en lugar seguro los objetos de algun valor, como alhajas de plata ó pedrería y ornamentos de mérito, los cuales se llevarán á la iglesia cuando hayan de servir en las solemnidades.

2.<sup>a</sup> En donde fuere posible, y hubiere lugar proporcionado y decente, se procurará que duerma el sacristan en el recinto de la iglesia, en punto en que pudiere tocar la campana pidiendo socorro si observara alguna novedad sospechosa.

3.<sup>a</sup> Los Párrocos implorarán la cooperacion de los señores Alcaldes para que manden á los serenos que rondan con especial vigilancia por las inmediaciones de la iglesia, y de este modo se eviten crímenes que se cometen al abrigo de la impunidad.

4.<sup>a</sup> Y últimamente, ordenamos que cualquiera novedad que ocurra se comunique al momento á S. E. I. y al Arcipreste del partido, quien desde luego, y sin necesidad de esperar comision del Prelado, pasará asistido del Escribano público á instruir las primeras diligencias, que dirigirá luego á S. E. I., con noticia de las providencias que hubiere adoptado, para los efectos convenientes.

Palacio Arzobispal de Valencia 2 de Junio de 1862.—  
LORENZO CARCAVILLA. - Por mandado de S. E. J. el Arzobispo,  
mi Señor: *Bernardo Martin*, Secretario.

## VIAGE DE NUESTRO EXCMO. É ILMO. PRELADO.

Por carta de S. E. I., de 24 de Mayo último, se sabe que continuaba sin novedad en su importante salud, y que despues de la audiencia que el Episcopado español reunido habia merecido al Santo Padre, de que dimos cuenta en nuestro número anterior, se habia dignado S. S. recibir despues particularmente á varios Prelados, habiéndole cabido la suerte de ser uno de ellos á nuestro muy amado Sr. Arzobispo, el que, despues de encomiar la amabilidad, virtudes y altas prendas que adornan al Sumo Pontífice, continúa diciendo:

«Yo, al recibir la bendicion de S. S., se la pedí tambien para mis amados diocesanos, Ilmo. Cabildo, Clero, Religiosas, Autoridades y Pueblo, despues de haberle ofrecido los afectuosos y filiales respetos de todos.»

Esta es una prueba más de que en medio de los grandes objetos que ocupan la atencion de S. E. I., no se olvida jamás de nosotros. Seguro puede estar de nuestra correspondencia.

---

## ROGATIVAS POR EL PRELADO.

Continúan celebrándose tanto en la capital como en los pueblos de la diócesis, siendo dignas de particular mencion por su estraordinaria solemnidad, las que tuvieron lugar el jueves último en el pueblo de Casinos.

---

## EL EPISCOPADO ESPAÑOL EN BARCELONA.

Aun cuando ya hemos publicado algunos pormenores sobre la estancia de los Prelados españoles en la capital de Cataluña y su embarque en aquel puerto para Italia, no dudamos que será leido con gusto lo que sobre el particular dice la *Revista Católica* de aquella ciudad, correspondiente al 20 de Mayo último, en el artículo siguiente:

«Escribimos bajo una de las mas agradables impresiones

que hemos sentido durante nuestra vida: tres días hace que nuestra patria contaba en su seno mas de la tercera parte del Episcopado español: sus templos, sus calles, sus grandes edificios eran santificados por la sombra de nuestras eminencias religiosas.

»Barcelona, la ciudad industrial, acaba de ofrecer un cuadro digno de una época mas piadosa. Todas las clases sociales han participado del sentimiento vivo de respeto hácia los Prelados distinguidos, unos por el talento, otros por la santidad, por la larga y meritoria carrera otros.

»La Religion se presentó en toda su altura y sublimidad en aquel augusto cónclave de unguidas cabezas, amasado por la unidad de espíritu, y en el que, aun los mas calenturientos caracteres no supieron ver sino miras dignas y recomendables: la Religion triunfa por sí misma, y á sus enemigos les cautiva con estos actos imponentes que, hijos de su fecundidad divina, manifiestan su independiente supremacía sobre todo lo de la tierra. La fuerza de la Religion es toda celestial; los partidos que pretenden ofrecerla el triunfo, participan del orgullo de Luzbel, como los que se figuran poder impedirselo participan de su malicia.

»En la imposibilidad de dar cuenta minuciosa de todos los actos edificantes que Barcelona ha presenciado de cada uno de los peregrinos Prelados, nos limitaremos á pintar los dos cuadros en los que se ha compendiado, digámoslo así, el espíritu y la vida de este congreso ambulante de padres de la fe.

»SS. Emas. y EE. II. determinaron celebrar una funcion solemne de rogativas en la santa iglesia Catedral: escogióse al efecto el dia 9 del corriente á las diez de la mañana.

»Una hora antes de la designada el sagrado suelo de aquel grandioso templo y el de sus claustros se hallaba cubierto de fieles pertenecientes á todas las categorías sociales. Los muy RR. Prelados, reunidos anticipadamente en la sala de Cabil-do, salieron de ésta procesionalmente para trasladarse al coro, precedidos de unos treinta colegiales del Seminario,

sesenta pages, veinticuatro capellanes de honor, la comunidad de beneficiados y el M. Iltre. Cabildo: los Sres. Obispos, Arzobispos, el Patriarca de las Indias y los dos Emós. Cardenales, formando juntos el número de diez y ocho, ocuparon por su orden de dignidad asientos lujosamente adomados: el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Tarragona celebró de pontifical.

»La misa fue cantada á dos coros sostenidos por cien escogidas voces, solo acompañadas de contrabajo y fagote las del uno, y del órgano las del otro; la composicion era del antiguo maestro del Palao Bernardo Trias, música clásica sobre motivos del *Tantum ergo* . . . Pocas veces hemos oido un canto mas propio de las circunstancias, y tan ajustadamente desempeñado. Concluida la misa, los Prelados se trasladaron tambien procesionalmente al presbiterio, donde cantaron las Letanias de los Santos, y luego se reservó á su Divina Magestad, que habia estado espuesto durante la funcion.

»Las impresiones de ternura que sentimos al presenciar las vivas muestras de aprecio que nuestros compatricios prodigaban á SS. EE. II. no pueden espresarse: mas de una vez la ternura del corazon humedeció nuestros ojos, embargándonos el deseo de que los enemigos de la Religion estuvieran en aquel santo templo, ciertos de que habia de conmoverles la vista del espectáculo.

»Desde que en el coro de nuestra santa iglesia se celebró un capítulo general de la orden de Carlos III, no se habian visto congregadas en él tantas eminencias eclesiásticas: el aspecto que ofrecia, mirado desde el punto elevado en que nos encontrábamos, era el de un concilio nacional, pues al gran número de trages episcopales y cardenalicios se añadia el de nuestros veinte canónigos que, como es sabido, lo usan escepcionalmente vistoso.

»El espíritu de modestia y religiosidad con que mas de catorce mil barceloneses presenciaron aquella larga ceremonia fue notado por SS. EE. II., mereciendo que S. Ema. el Cardenal de la Puente manifestara en público lo agradable-

mente impresionado que de ello quedaba él y sus compañeros.

»Barcelona, ciudad modeló en sentimientos generosos y nobles, no tardó á dar un voto de gracias á los dignos peregrinos que tan pronta y esplicitamente supieron reconocer su fe.

»La tarde del día 12 de Mayo de 1862 nos dejó una memoria que no se borrará: lo que en ella vimos escedió á nuestras esperanzas; lo confesamos con franqueza, igualó nuestros deseos. Habíase propalado el rumor de que antes de partir SS. EE. II. se reunirían en Santa María del Mar, donde, cantadas las Letanías, se dirigirían en coche al puerto. La invitacion del capitan del *Berenguer* á SS. EE. II. era para las seis de la tarde. A las cuatro de ella Barcelona estaba en plena pero pacífica conmocion.

»La vasta basilica de Santa María del Mar y todas sus avenidas estaban atestadas de gente, en términos de no poderse transitar sino con mucha dificultad por las largas calles de la Platería, Sombrerers, plaza de Santa María, Moreras y Cambios: en la plaza de Santa María se habia colocado oportunamente un piquete de guardias municipales de á caballo y de guardias civiles de á pie para facilitar el paso á SS. EE. II. que iban llegando acompañados de sus respectivos amigos. Al descender cada prelado del coche el sentimiento religioso de aquella apiñada muchedumbre se inflamaba de repente, sufría una nueva subida, y el Prelado veia caer á sus pies una mole respetable de caballeros distinguidos y señoras que le pedían la bendicion, y á voz en grito espresaban sus deseos de un buen viage.

»La perspectiva que ofrecia el templo de Santa María es indescriptible: las ocho y gigantescas arañas ostentaban sus diademas de luces, coronando una masa de quince mil personas; y el altar mayor, modelo de esbeltéz, aunque en disonancia con la arquitectura del templo, fue convertido materialmente en una columna de resplandor, terminada por una brillante y gigantesca estrella que aquel día podia sim-

bolizar la del triunfo del Pontificado; y todo estaba animado por los armoniosos ecos del órgano, en el que el Sr. Par-daz, inspirado por la grandiosidad del acto, egecutó mara-villas. Aquel todo, todo conmovedor, sorprendió á muchos de los Prelados: uno de ellos, despues de tomado el asper-ges y bendecida la muchedumbre, paróse en el umbral del templo, y dijo en voz bastante alta para ser comprendido: *Hé ahí la ciudad nueva de Jerusalem, descendida del cielo, preparada para recibir al Cordero.*

»A otro le vimos aplicar un blanco pañuelo á los ojos, y, como estábamos bastante cerca, le oimos decir: «Esto es grande, esto me afecta demasiado.” Una señora se arrojó á los pies de otro pidiéndole con mucho afecto la bendicion: «Se la doy á V., á su familia, á sus amigos y á su ciudad, á la cual no será ésta la última vez que desde mi retiro ben-deciré.” Habiéndose precipitado con alguna rapidéz un nú-mero de personas á pedir la mano de otra Excelencia, un individuo de la autoridad les suplicaba con mucha pruden-cia no le molestaran: «Gracias, señor, le dijo el Prelado, gracias; pero permítale V. que vengan todos: por mucha molestia que me den, no igualará al gozo que esto me causa;” y otro: «Si debiera probar que Barcelona es mate-rialista, y me objetaran con el recuerdo de esto, se me presentaría un argumento que me haria pensar.”

»A las cinco menos cuarto, cuando estaban ya en Santa María la mayor parte de los ilustres viageros, llegó á ella el muy ilustre Sr. Alcalde corregidor, acompañado de diez á doce señores concejales, y sucesivamente delegados de las demás autoridades y de varias corporaciones.

»A las seis en punto el Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Do-mingo Costa y Borrás, Arzobispo de Tarragona, vestido de pontifical, entonó la Letanía lauretana, cuyos versos fueron cantados al órgano, y sus respuestas por la innumerable mul-titud que en aquellos momentos se cobijaba bajo aquellas es-paciosísimas bóvedas.

»En el entre tanto se habian reunido en los alrededores



de Santa María, en la plaza de Palacio y en la Riba unas ciento diez mil personas deseosas de saludar por última vez aquel santo cónclave: espúsose reverentemente á SS. Emas., EE. é II. la gran dificultad con que podrian abrirse paso entre una multitud así extraordinaria los carruages, la probabilidad que en las ansias de pedir sus bendiciones acaeciera alguna desgracia, y, en fin, el gusto con que Barcelona les acompañaria hasta al *Berenguer*: en vista de lo que determinaron ir á pie.

»Al ver salir del presbiterio la cruz procesional, un grito de entusiasmo se oyó unánimemente en todos los ángulos del templo, y se propagó en sus afueras, mientras el muy reverendo Arzobispo celebrante entonó el *Benedictus Dominus Deus Israel, quia visitavit et fecit redemptionem plebis suæ*.

»*Bendito sea el Señor Dios de Israel, porque ha visitado y redimido á su pueblo.*

»Jamás habia llegado tan elocuente á nuestros oidos este otro verso: *y nos ha suscitado un poderoso Salvador en la casa de David su siervo*, como aquella tarde, al oirlo de labios de veinte y dos prelados dirigiéndose hácia la casa del siervo *David* suscitado por Dios para ser el Salvador.

»Y mientras las autoridades de esta capital importante y sus dos Cabildos casi en cuerpo, y mas de ciento treinta sacerdotes y otros tantos caballeros, nobles unos, y distinguidos todos, se ordenaban para formar la escolta de honor á los Obispos que marchaban, los Obispos que marchaban iban cantando:

»*Para librarnos de nuestros enemigos y de las manos de todos aquellos que nos aborrecen.*

»Al oir este verso, echamos una mirada en la plaza de Santa María en que fue cantado (pues la redaccion de LA REVISTA CATÓLICA tambien formaba parte de la escolta), y dijimos: *Afortunadamente los enemigos que nos aborrecen no están aquí, pues en las manos de todos los de aquí están sus gor-*

ras y sombreros, en lo que vimos confirmado lo que luego se cantó:

»Ejerciendo su misericordia con nuestros padres, y teniendo presente su alianza santa,

»Conforme al juramento con que juró á nuestro padre Abraham que nos otorgaría la gracia

»De que libertados de las manos de nuestros enemigos, le sirvamos sin temor.

»Estos versos se cantaban en la plaza de Palacio, la que ofrecía idéntico aspecto al del día del regreso de las tropas y voluntarios del Africa, y también al del día en que S. M. Doña Isabel II, ceñida la diadema condal de Barcelona, nos presentó en sus brazos maternales el augusto Príncipe de Asturias.

»La Aduana, la Lonja, las casas de Xifré, los montones de ruinas de las ex-puertas del Mar, todo estaba alfombrado de cabezas: la procesion se abria paso con suma dificultad.

»Al llegar al andén del puerto nos esperaba otra sorpresa: la mayor parte de las familias nobles de esta ciudad aguardaban á SS. EE. II., unas en carretelas descubiertas, otras en carretelas ordinarias, inclinándose reverentemente á su paso, mientras los hijos del pueblo se encaramaban en sus carrozas no menos lujosas por ser mas naturales, en las copas de los árboles: entusiasmado de júbilo, transportado de alegría, se nos acercó nuestro venerable amigo el Padre Prefecto de los Padres del Oratorio (que también era de la escolta), diciéndonos: «Ya lo ve V., no faltan aquí sus pequeños »Zaqueos deseosos de saludar á estos enviados: ¿no hablará »de ellos en LA REVISTA CATÓLICA?—Y¿cómo no? se lo promete, así como de estos señores principales de Cafarnaum que »están á la otra parte.»

«El entusiasmo aumentaba mientras el coro venerable proseguía el himno:

«Y tú, ó niño, serás llamado profeta del Altísimo, porque irás delante del Señor á preparar sus caminos.

»Enseñando la ciencia de la salvacion á su pueblo, para que obtenga el perdon de sus pecados.

»Por las entrañas misericordiosas de nuestro Dios que ha hecho que ese SOL naciente haya venido á visitarnos de lo alto del cielo,

»Para alumbrar á los que yacen en las tinieblas y en la sombra de la muerte, para enderezar nuestros pasos por el camino de la paz.

«¿Quién era el niño á que aludia el himno? Jesucristo sin duda; sin embargo estas palabras dichas de Jesucristo podian aplicarse tambien á su siervo Pio IX: en lo temporal, niño cercado de gigantes, pero profeta del Altísimo, porque en realidad va preparando con su sabiduría y doctrina los caminos al triunfo del Señor: Pontífice enviado por las entrañas misericordiosas para enseñar la ciencia salvadora y para perdonar á su pueblo, y para ser SOL naciente que nos alumbraba entre las tinieblas de la ignorancia; podian aplicarse á Pio IX, porque, en fin, Pio IX es quien ha hecho emprender el camino, dirigir sus pasos hácia la capital de la paz, que es Roma, á los que cantaban el himno.

»Al llegar la procesion al embarcadero designado, el muy reverendo Arzobispo de Tarragona, que la presidia, siguiendo vestido de pontifical, dijo la siguiente oracion:

»*Deus qui transtulisti patres nostros per mare Rubrum, et transvestisti eos per aquam nimiam, laudem tui nominis decantantes, te suppliciter deprecamur, ut in navi famulos tuos, repulsis adversitatibus, portu semper optabili, cursuque tranquillo tuearis: Per Christum Dominum nostrum.*

»Las olas del mar fueron la orquesta que acompañó el *amen* del inmenso círculo que se dilatava al rededor de los Prelados, cuya circunferencia estaba formada, mitad por millares de personas dilatadas en el andén, y mitad por unas doscientas lanchas colocadas en forma de anfiteatro primero, y despues en forma de estensa calle, por medio de la cual pasaron, bien podemos decir como en triunfo, los veinte y dos Prelados.

»No juzgamos oportuno emitir las consideraciones que el espectáculo de ayer nos sugiere. Es demasiado reciente la impresion, y podria ser que influyera ella en nuestros juicios, que si algo valen, es debido á que acostumbran ser dictados por la esperiencia imparcial y la razon fria.

»No queremos sacar consecuencias de los principios sentados ayer por Barcelona: si hablaran de buena fe los que para todo apelan ó dicen apelar á la voluntad nacional, la ovacion religiosa de ayer seria para nosotros de un valor incomparable, y revelaria grandes esperanzas. Pero es el caso que los que mas hablan del pueblo menos piensan en él, como los que mas gallardean de libertad, acostumbran á ser los tipos de despotismo. Ayer Barcelona nos probó que el pueblo juzgaria bien la causa de la Iglesia el dia en que la causa de la Iglesia fuera comprendida por el pueblo. Esto lo probó, ó, mejor, nos lo confirmó el acto de ayer. Y nos convenció mas y mas de la necesidad de descartar de la defensa de la Iglesia todo colorido político: en Barcelona, que nadie, gracias á Dios, defiende la Religion en nombre del absolutismo, ni en nombre del liberalismo, ni en nombre de la democracia, pero que hay muchos que la defendemos en nombre de ella misma y solo por ella misma, se nota una especie de reaccion saludable hácia las buenas ideas: jamás se habían respetado así nuestros templos, ni habíamos disfrutado de mas libertad é independendencia en el ministerio de la santa palabra, ni habíamos recibido mas muestras de aprecio: en cámbio, pocas veces Barcelona habia ofrecido un espectáculo de unidad de espíritu como el que ofreció ayer.

»Y nosotros, cronistas imparciales, defensores enérgicos de la Iglesia, nos hacemos un deber de dejarlo consignado, repitiendo con este agradable motivo á todos los partidos políticos, de cada uno de los que tuvimos el gusto de ver algunas notabilidades ofrecer sus respetos á SS. EE. II., que la Iglesia no estima con predileccion á éste ó aquel; que bendice las banderas de todos cuando no se despliegan mas allá de su jurisdiccion, que es el progreso terrenal; que la Igle-

sia gozaria en que ningun partido atrajera sobre sí el dictado de irreligioso, sino que á todos los pudiera llamar «hijos queridos,” en fin, que los grandes dias de la Religion son los que como ayer puede bendecir con abundancia á sus hijos de todas clases, categorías y opiniones, postrados á los pies de sus representantes, olvidadas todas sus divisiones y odios, y ocupados solo en gozar de los raudales de su ternura.

»Sabemos que estas ideas no gustan á tres ó cuatro docenas de personas de mejores intenciones que talento; pero estas ideas nacen del espíritu del Evangelio, y las emitimos, ciertos que un dia no lejano serán las únicas corrientes.

»Concluiremos consignando una observacion y una deducccion de lo que estos dias hemos visto.

»Observacion: A pesar de haberse calumniado tanto el gobierno de los Cardenales, de haberseles presentado como á los representantes del despotismo, de la tiranía, etc., etc., el entusiasmo del pueblo de Barcelona, liberal sin duda, estuvo particularmente para ellos; cuando se descubria la figura de un Cardenal, la alegría rayaba á delirio... se dirá: —«debe atribuirse á la curiosidad.”—Concedamos que para algo entra ella en esto; pero en la esplosion nacida del contento de verla satisfecha se notaba algo muy distinto de lo que en la satisfaccion de otras curiosidades: el acento con que se dice: «Ahí está, es un Cardenal,” puede envolver distintos significados: el que envolvía la expansion del pueblo de Barcelona en este particular era sin duda éste: «Las cosas católicas son altamente populares en Barcelona.”

Deducccion: Si un dia llegara *la abominacion de la abominacion* en Italia, y triunfaran los que *«venid, dijeron, y borremos esa gente (1) »de la lista de las naciones, y no quede mas memoria de Israel, y apoderémonos del santuario de Dios, como heredad que nos pertenece (2);”* y el santo Pon-

---

(1) Los católicos.

(2) Dixerunt: Venite, et disperdamus eos de gente, et non memoretur nomen Israel ultra... Hæreditate possideamus sanctuarium Dei. *Psalm. LXXXII, 5 et 13.*)

tífice, corona de la civilizacion, se viera obligado á dejar temporalmente el cetro de Carlomagno para apoyarse en el báculo de peregrino, Barcelona le recibiria en brazos, y se postraria sumisa, humilde á sus pies, y los inundaria de lágrimas.

»No dudamos que los Obispos que Barcelona ha acompañado pintarán á Su Santidad, segun uno de ellos lo aseguó, la manera como ella recibe y venera los representantes y ministros de la Religion: no obstante, sin pretender colocarnos á la altura de nuestros maestros en la fe en la elocuencia de tal esposicion, creemos cumplir con un deber sagrado y dulce, terminando este artículo diciendo:

»Beatísimo Padre: Los testimonios de aprecio espontáneos y sostenidos dados ayer á parte de aquellos que Vuestra Beatitud llamó cerca de vuestro altísimo solio, es el mas cordial ofrecimiento é invitacion dirigidos por Barcelona á Vuestra Santidad para que, si el genio revolucionario un dia os insultara en Roma, vengais á recibir en su seno sinceros testimonios de desagravio y veneracion.

»BEATÍSIMO PADRE: LA CIUDAD DE LOS CONDES DESEA RECOGER LA GLORIA QUE SE RETIRE DE LA CIUDAD DE LOS CÉSARES.

»Barcelona 13 de Mayo de 1862.—*Eduardo Maria Vilarasa.*”

## NECROLOGÍA.

El dia 21 de Mayo próximo pasado falleció en esta capital, á la edad de 63 años, el Presbítero D. José Blat y Barrachina, Beneficiado de la iglesia parroquial de San Andrés.

R. I. P.

### Habilitacion de Culto, Clero y Religiosas de esta Provincia.

Desde mañana 5 de los corrientes hasta 14 de los mismos queda abierto el pago de las obligaciones eclesiásticas de esta provincia correspondientes al mes de Mayo último, en el local de la Administracion Económica de esta Diócesis, sita en el Palacio Arzobispal: lo que se dice á los interesados

para que no demoren el percibo de sus haberes. Valencia 4 de Junio de 1862.—El Habilitado, *Antonio Angelis y Vargas*.

SUSCRICION *para los gastos de la canonizacion del Beato Miguel de los Santos.*

|                                                                        | Reales vn. |
|------------------------------------------------------------------------|------------|
| Suma anterior. . . . .                                                 | 6958,24    |
| Sr. Cura de Tibi. . . . .                                              | 20         |
| Id. de Benasal. . . . .                                                | 12         |
| Sr. Cura y Clero de Benigánim. . . . .                                 | 80         |
| Un eclesiástico. . . . .                                               | 12         |
| Sr. Cura y feligreses de Aldaya. . . . .                               | 126        |
| Id. id. de Ludiente. . . . .                                           | 20         |
| Id. de San Pedro de Játiva. . . . .                                    | 19         |
| Sr. Vicario de Campos de Arenoso. . . . .                              | 10         |
| Vicario y feligreses de Fontanares. . . . .                            | 35         |
| Cura de Albalat de la Ribera. . . . .                                  | 20         |
| D. Santiago Pascual, Vicario de los Santos Juanes de Valencia. . . . . | 100        |
| Sr. Vicario del Cabañal. . . . .                                       | 12         |
| Cura y feligreses de Alcudia de Crespins. . . . .                      | 40         |
| D. Bartolomé Bolufer, Beneficiado de Jávea. . . . .                    | 19         |
| D. Juan Jover, id. de id. . . . .                                      | 20         |
| Sr. Arcipreste, Clero y feligreses de Gandía. . . . .                  | 140        |
| Cura de Faura. . . . .                                                 | 20         |
| Id. de Salem. . . . .                                                  | 20         |
| TOTAL. . . . .                                                         | 7283,24    |

**MADRID.**

MINISTERIO DE FOMENTO.—*Instruccion pública.*—*Negociado 1.º*—Ilmo. Sr. : Provistas por Real orden de 1.º del actual tres de las cuatro categorías de ascenso vacantes en la Facultad de Teología, y que fueron concursadas en 22 de Enero último, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que la

cuarta se saque de nuevo á concurso entre los Catedráticos de entrada de la propia Facultad que reúnan los requisitos de reglamento.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1862. — *Vega de Armijo*.—Señor Director general de Instrucción pública.

—DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.—*Negociado 1.º*—Se halla vacante en la Facultad de Teología una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.—En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.—Madrid 17 de Mayo de 1862.—El Director general, *Pedro Sabau*.

(*Gaceta de 21 de Mayo último.*)

---

### ÚLTIMA HORA.

Ha regresado ya el Tribunal eclesiástico del pueblo de Godolleta adonde se trasladó el lunes en cumplimiento de lo acordado por el M. I. Sr. Gobernador de la Diócesis. Se han instruido las diligencias judiciales, pero hasta ahora sin resultado alguno. El pueblo todo, que está como asombrado por el pesar que le causa el sacrílego robo cometido en su iglesia parroquial, se reunió á las nueve de la noche á invitacion del Sr. alcalde, y leída que fue la orden de la Autoridad eclesiástica, se dió principio á la rogativa que en la misma se previene, y que continuará en los dias inmediatos. El ayuntamiento todo se presentó á la comision ofreciendo la mas eficaz cooperacion para la reposicion de los objetos robados, y esperamos de la piedad de los fieles que se esmerarán en ayudar por su parte á tan digno objeto para esta iglesia y tambien para la de Catadau que ha sufrido la misma desgraciada suerte.





Año 1.º

Jueves 12 de Junio de 1862.

N.º 37.

# BOLETIN OFICIAL

ECLESIÁSTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

---

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige.— Los números de cada año formarán un tomo, excepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion — Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.— Los números sueltos se venden á real de vellon.— Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

---

## VALENCIA.

### VIAGE DE NUESTRO EXCVO. E ILMO. PRELADO.

Por las últimas noticias recibidas de Roma se sabe que S. E. I. continuaba, á Dios gracias, sin novedad en su importante salud.

El M. I. Señor Gobernador Eclesiástico de esta Diócesis ha recibido la comunicacion siguiente:

«Gobierno civil de la provincia de Valencia. — Núm. 98. — La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 21 del actual me dice lo que sigue:— Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 25 de Abril próximo pasado la Real órden siguiente:— «Ilmo. Señor.— Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por el M. R. Arzobispo de Valencia so-

bre devolucion al mismo del Convento de Sancti-Spiritus para destinarle á Instituto de Misiones y Casa de correccion eclesiástica, y resultando que por Real órden de 27 de Julio de 1850 ya le fue cedido para aquel objeto, permaneciendo abierto hasta el año de 1855 en que se cerró por disposicion del Gobernador de la provincia, incautándose la Hacienda con las tierras y huerto adyacente, y considerando, que segun el Convenio celebrado con la Santa Sede, los Prelados pueden eximir de la permuta acordada, el edificio que consideran necesario para el mejor servicio de la Diocesis; S.M., conformándose con el dictámen de la Asesoría general de este Ministerio y parecer de esa Direccion, se ha servido disponer se devuelva al M. R. Arzobispo de Valencia el Convento que reclama.—De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.”—Lo que traslado á V. E. I. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. I. muchos años. Valencia 30 de Mayo de 1862.—*Joaquin de Peralta*.—M. R. Arzobispo de Valencia.”

---

### DONATIVOS PIADOSOS.

Convencido el M. I. Sr. Gobernador Eclesiástico de la imposibilidad en que se halla por su pobreza y corto vecindario el pueblo de Catadau, para ir reponiendo lo mas indispensable de los objetos robados en aquella iglesia, é interpretando los sentimientos del Excmo. Sr. Arzobispo, ha entregado en nombre de S. E. I. al Cura de dicho pueblo un globo para la Sagrada Comunion y una limosna á la iglesia de Godelleta por mano de la comision que de su órden pasó á instruir las diligencias por la misma desgracia.

Un Sr. Prebendado ha tenido á bien entregar un cáliz á cada una de dichas dos iglesias por mano del espresado señor Gobernador, é igual limosna ha hecho á la de Godelleta uno de los señores Dignidades de esta Santa Iglesia Metropolitana.

Se espera que estos ejemplos serán imitados por otras personas caritativas.

Entre las declaraciones de derechos pasivos acordadas en Marzo último y publicadas en la *Gaceta* de 25 de Mayo próximo pasado, se encuentran algunas que corresponden á varios Religiosos esclaustrados de esta diócesis, á saber:

»D. José Valles, presbítero, del convento de franciscos de Valencia, con 5, 4, 5 y 6 rs.

»D. José Vila y Bisbal, lego del convento de capuchinos de Valencia, con 3 rs.

»D. Pablo Bertomeu y Pineda, lego del convento de franciscos de la Corona de Valencia, con 3 rs.

»D. José Gracia y Coloma, corista del convento de carmelitas calzados de Valencia, con 3 rs.”



## DISPOSICIONES OFICIALES POSTERIORES Ó REFERENTES AL CONCORDATO.

(Continuacion (1).

Real órden de 18 de Julio de 1851, aprobando la asociacion caritativa de San Vicente de Paul.

Ministerio de Gracia y Justicia.--Emmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la esposicion elevada por Don Santiago Masarnau y D. Pedro Madrazo, solicitando su real permiso y autorizacion para el establecimiento de la asociacion caritativa de San Vicente de Paul, y convencido su real ánimo de que el objeto de este benéfico instituto se dirige á aliviar las desgracias que son propias de todos los países y climas, llevando á las casas pobres socorros espirituales y

(1) Véase nuestro número 35, pág. 556.

temporales; de conformidad con lo propuesto por la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real, ha venido en conceder la autorizacion solicitada, aprobando los estatutos para el régimen de la sociedad de San Vicente de Paul, con la única modificacion de que cuando se hayan de remitir fondos á la caja central establecida en pais extranjero, se ponga en conocimiento del gobierno, con espresion de la suma y de la época en que se verifica la remesa; sin que se entienda que esta ligera alteracion afecta en lo mas mínimo las bases de organizacion, ni altera la libre disposicion que compete á la sociedad.

De real órden lo digo á V. Emma. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. Emma. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1851.—*Gonzalez Romero*.—Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo.

Real decreto de 25 de Julio de 1851, manifestando las cualidades que deben tener los sugetos presentados para las mitras, dignidades y prebendas eclesiásticas.

Teniendo en consideracion las razones espuestas por el ministro de Gracia y Justicia, acerca de la necesidad de fijar reglas y bases determinadas á que poder ajustarse en la provision de las mitras, dignidades y prebendas eclesiásticas, y de conformidad con lo espuesto sobre la materia por la Cámara, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la clasificacion y propuesta de sugetos que han de ser presentados para las mitras, se tendrá muy presente lo dispuesto en los Sagrados Cánones, y en los párrafos 12, 13 y 14 de la ley 12, título XVIII, libro 1.º de la Novísima Recopilacion, cuya inviolable observancia encargo muy particularmente á la cámara y al ministro de Gracia y Justicia (1).

---

(1) *Párrafo 12.* Para los arzobispados, obispados y prelacías con territorio y jurisdiccion quasi episcopal, se me propondrán personas que pasen de

Art. 2.º Para las primeras sillas de las iglesias metropolitanas, sufragáneas y colegiales se propondrán precisamente capitulares de la misma ó superior categoría, que además de estar adornados de las circunstancias que se espresan en la regla 1.ª, art 18, ley 12, título XVIII, libro 1.º de la Novísima Recopilacion, ya citada, tengan tambien el grado de doctor ó licenciado en teología ó jurisprudencia, y hayan

cuarenta años de edad, graduadas en teología ó cánones en universidades aprobadas ó que hayan obtenido los magisterios de su órden, si fuesen regulares, y reputadas comunmente por de egemplar virtud entre las gentes timoratas y entendidas, prefiriendo las egercitadas en la cura de almas y en la predicacion y confesonario con frecuencia y fruto conocido: los canónigos de oficio en las iglesias llamadas de término que tambien se hubieren egercitado en este ministerio, y los empleados en los tribunales superiores eclesiásticos, en el gobierno y jurisdiccion de las diócesis, ó en prelacías regulares, con tal que conste haberse conducido en estos encargos con notoria prudencia, rectitud, desinterés, paz y mansedumbre, y sin pleitos, disputas ó competencias acaloradas; de modo que no han de bastar las noticias é informes de buenas costumbres, literatura y graduacion para que la Cámara me consulte los sugetos, si no tiene la posible seguridad de que se han egercitado en dichos ministerios y de que han adquirido y acreditado en ellos el conocimiento y la compasion de las miserias humanas, y la prudencia necesaria para el consuelo, gobierno y direccion de los súbditos.

13. No puedo dejar de inculcar mucho á la Cámara el encargo que le hago sobre estos puntos, para que los consultados á prelacías sean muy esperimentados y prudentes, y muy caritativos, pacíficos y enemigos de discordias y disputas, aunque sean so color de derechos fundados, así cuidarán tanto la Cámara como la secretaria respectiva de anotar y especificar en las consultas lo que constare sobre los años de egercicios en la cura de almas, predicacion y confesonario, ó de tribunales, jurisdiccion y gobierno que hubieren tenido las personas consultadas, y la opinion que hayan logrado de su conducta, desempeño y mansedumbre, y de quién son los informes; bien entendido que no proveeré obispado ni prelacia en quien no se verifiquen aquellas esperiencias, aunque sea de muy buena fama sin ellas.

14. La Cámara en las traslaciones se arreglará á lo dispuesto por los Sagrados Cánones y á los repetidos Reales decretos que se han espedido en esta materia, no consultándome obispos para obispados y arzobispados, sino en los casos de necesidad y utilidad evidente de las iglesias, especificando las causas en las consultas, de modo que se eviten promociones á mayor diócesis solo por serlo, ó por el aumento de renta ó dignidad.

servido cuatro años dignidad ó prebenda de oficio, ú ocho canonicatos de gracia.

Art. 3.º Para el arcedianato titular se propondrá al canónigo de gracia mas antiguo de cualquiera de las iglesias de la misma ó superior clase, con tal que tengan grado mayor en teología ó derecho y seis años de residencia.

Art. 4.º Igualmente se propondrán para la dignidad de maestrescuela, prebendados de oficio de las respectivas iglesias que hayan servido su prebenda por espacio de cuatro años al menos.

Art 5.º Para las demás dignidades de las iglesias metropolitanas serán propuestos:

1.º Canónigos de las mismas dignidades de las sufragáneas, ó abades de colegiatas que hayan servido su prebenda, cuatro años los dignidades, abades y canónigos de oficio, y seis los de gracia, ú ocho no teniendo grado mayor.

2.º Canónigos de las iglesias sufragáneas, que teniendo grado mayor hayan residido su prebenda ocho años, ó diez á falta de dicho requisito.

3.º Párrocos que al grado mayor añadan doce años de servicio en el ministerio parroquial, de los cuales durante dos han de haber regido parroquias de término, ó cuatro de ascenso. A los que no tengan grado mayor se exigirán quince años de párroco.

4.º Los jueces metropolitanos, los provisores y vicarios generales que con la correspondiente Real cédula ausiliatoria hayan desempeñado estos cargos y sus fiscalías por doce años.

5.º Los fiscales de los mismos tribunales eclesiásticos que lo hayan sido por quince años.

6.º y último. Los catedráticos de teología y jurisprudencia en las universidades y seminarios centrales por doce años.

Art. 6.º Para dichas dignidades de las iglesias sufragáneas deberán proponerse canónigos de las mismas iglesias, que cuenten una cuarta parte menos del tiempo de residen-

cia exigida en los párrafos 1.º y 2.º del artículo precedente: los sujetos de que tratan los otros párrafos del mismo artículo, deduciéndose en su respectivo caso una cuarta parte del tiempo de servicio allí indicado

Art. 7.º Para la propuesta de los canonicatos vacantes en iglesias metropolitanas, se formarán las categorías siguientes:

1.º Las dignidades de iglesias sufragáneas que cuenten dos terceras partes del tiempo de residencia que para cada caso se prefija en el párrafo 1.º del artículo 5.º, y los canónigos de las mismas iglesias sufragáneas adornados de los requisitos indicados en el párrafo 1.º del artículo anterior.

2.º Los párrocos en quienes concurren las cualidades que se espresan en el párrafo 3.º del mismo artículo 5.º, con rebaja de una cuarta parte del tiempo de servicio.

3.º Las personas designadas en los demás párrafos del propio artículo, con igual rebaja de la cuarta parte del tiempo de servicio que respectivamente se exige. De seis canongías vacantes de todas las iglesias, una se conferirá á cada una de las precedentes categorías, proponiéndose para las restantes, indistintamente de entre todas ellas, ó á sujetos que careciendo de dichos requisitos hayan prestado servicios importantes en utilidad de la Iglesia y del Estado, cuyos servicios deberán ser clasificados previamente tales por la Cámara en espediente particular, oyendo al diocesano ó diocesanos á quienes corresponda, pero en todo caso se dará la debida preferencia á los párrocos.

Art. 8.º Las reglas contenidas en el artículo anterior se aplicarán igualmente á las canongías que vaquen en las iglesias sufragáneas, entendiéndose la parte primera del párrafo 1.º con los canónigos de oficio, y la segunda con los de gracia de las colegiatas, rebajándose el tiempo de servicio ó residencia á los sujetos comprendidos en las otras categorías una tercera parte, en lugar de la cuarta que allí se fija. Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, concurrirán también para las propuestas que no estén sujetas á determinada categoría:

1.º Los beneficiados ó capellanes asistentes de las iglesias metropolitanas con seis años de residencia, cuando tengan al menos el grado de bachiller en ciencias eclesiásticas, ú ocho á falta de este grado

2.º Los rectores y catedráticos de teología en los seminarios conciliares ó de filosofía de los centrales, que con grado mayor académico en dichas ciencias eclesiásticas hayan servido en propiedad por espacio de seis años, ó de ocho en defecto de dicho grado, debiendo tener en todo caso el de bachiller.

3.º Los párrocos de ascenso que cuenten respectivamente este mismo tiempo de servicio, con tal que al menos dos de ellos lo sean en parroquias de ascenso.

4.º Los párrocos de entrada que en cada caso cuenten una mitad de el tiempo prefijado en el párrafo precedente.

5.º Los alumnos pensionistas á espensas de sus propias familias, de los seminarios centrales, que tomen el grado mayor en ciencias eclesiásticas y hayan obtenido constantemente buena nota, entre ellas, tres al menos de sobresalientes.

Art 9.º Para las propuestas de canongías de gracia de las colegiatas se formarán listas que contengan las cinco categorías de que habla el párrafo 2.º del artículo anterior, reduciéndose á una mitad del tiempo de servicio, y á dos las notas de sobresaliente que se exige á los alumnos pensionistas de los seminarios centrales, y comprendiéndose en la primera categoría, con las circunstancias allí espresadas, los beneficiados ó capellanes asistentes de las sufragáneas, y en la segunda á los catedráticos de filosofía de los seminarios conciliares.

Art. 10. De nueve canongías vacantes en las iglesias colegiales se conferirá una á los comprendidos en la primera categoría, otra á los de la segunda, otra á los de la tercera y otra á los de la cuarta y quinta, las cuales para los efectos formarán una sola, siendo libre la propuesta para las demás vacantes entre los comprendidos en todas las espresadas ca-



tegorías, con la escepción contenida en el último párrafo del artículo 7.º

Art. 11. Para obtener las plazas de beneficiado ó capellan asistente de las iglesias metropolitanas, se exigirán algunos de los requisitos siguientes:

1.º Haber sido asistente en iglesia sufragánea cuatro años, siendo bachiller en ciencias eclesiásticas, ó seis á falta de esta circunstancia.

2.º Haber sido cura propio en curato urbano por el mismo período respectivamente.

3.º Haber desempeñado en propiedad cátedra de filosofía en seminario conciliar tres años teniendo grado mayor, ó cinco con solo el de bachiller, ó bien dos ó cuatro respectivamente si la cátedra fuere de teología, ó haber sido alumno pensionado en el seminario central ó conciliar á sus propias espensas, y recibido grado de bachiller en ciencias eclesiásticas, obteniendo buena nota en todos los exámenes públicos anuales.

Art. 12. Las mismas reglas se observarán para las propuestas de vacantes de la misma clase en la iglesia sufragánea, reduciendo á dos tercios el tiempo de servicio, y comprendiéndose además á los párrocos de iglesia rural, y los coadjutores que tengan respectivamente cuatro ó seis años de servicio efectivo.

Art. 13. Una plaza de nueve vacantes se dará precisamente á cada categoría, tanto en las iglesias metropolitanas, como en las sufragáneas, debiendo proponerse indistintamente para las piezas restantes sujetos de cualquier categoría, ó asistentes de las colegiales que por sus circunstancias sean acreedores á recompensa.

Art. 14. Los que sirvieren economato por cuatro años efectivos, los coadjutores que cuenten respectivamente tres ó cuatro años de servicio, los alumnos de los seminarios conciliares que tengan grado de bachiller en filosofía, ó hayan sacado constantemente durante su carrera buena nota en los exámenes públicos anuales, podrán ser propuestos para be-

neficiados ó capellanes asistentes de las iglesias colegiales.

Art. 15. En igualdad de circunstancias disfrutará preferencia.

1.º Los que tengan grado superior académico, y el que cuente alguno de ellos, al que carezca de todos.

2.º Los que por razon de salud ú otra justa causa soliciten traslacion á pieza de igual categoría.

3.º Los que en su respectiva categoría y clase cuenten mas tiempo de servicio.

4.º Los que soliciten pieza de inferior categoría á la que obtengan.

Art 16. Para los efectos del presente decreto los capellanes castrenses que hayan obtenido sus cargos en concurso, tendrán la consideracion de curas propios, y únicamente el concepto de ecónomos los que carezcan de aquella circunstancia.

Art. 17. A fin de poder llevar á cabo lo mas pronto posible el Concordato sin perjudicar derechos adquiridos, y conciliando tambien en lo posible los intereses individuales con los del Estado en su caso, segun su espíritu y tendencia, se observarán las siguientes disposiciones transitorias para el solo efecto de que sirvan de regla en las propuestas:

1.<sup>a</sup> Se considerará grado mayor académico el título de lector que hubieren obtenido en su órden los esclaustrados y secularizados.

2.<sup>a</sup> La enseñanza dada por éstos en el concepto espresado se reputará como tenida en seminario conciliar, y asimismo se contarán á los esclaustrados y secularizados como tiempo de servicio efectivo en el ministerio parroquial los años que hubieren servido en su dia los curatos de su respectiva órden.

3.<sup>a</sup> Los esclaustrados y secularizados que habiendo recibido grado mayor en universidad del reino hayan desempeñado en los mismos establecimientos, cátedras pertenecientes á su órden, serán tenidos como catedráticos propietarios de universidad.

4.<sup>a</sup> El tiempo que los mismos sujetos hayan servido parroquias en economato, por no estar debidamente autorizados para obtener curatos previo concurso de oposicion, se considerará servido en concepto de cura propio.

5.<sup>a</sup> A los lectores de filosofia que hayan desempeñado cátedras de esta facultad en institutos de segunda enseñanza del reino, se les abonará para su clasificacion el tiempo que las hubieren desempeñado.

6.<sup>a</sup> Los prelados, vicarios generales ó provinciales y los abades mitrados con título de lector en teología, se considerarán en la categoría de dignidades de iglesia metropolitana, pudiendo ser propuestos por lo tanto para prebendas de esta clase ó de las inferiores, escepto las primeras sillas, segun sus cualidades y merecimientos personales.

7.<sup>a</sup> Los prelados locales con el mismo título de lector que despues de la esclaustracion ó secularizacion hayan servido en economato seis años parroquias de cualquiera clase, ó anteriormente en curatos de su órden, se considerarán comprendidos en la cuarta categoría del artículo 10.

8.<sup>a</sup> Los abades mitrados de las colegiatas que no tienen carácter episcopal, los presidentes y dignidades de las mismas iglesias, los vicarios y cualesquiera otros que ejercen jurisdiccion *vere nullius* y los capellanes mayores de las capillas reales, tendrán la categoría de la prebenda á que en el Concordato se asigna una cantidad igual, cuando menos á la que correspondió á sus beneficios en el quinquenio de 1829 á 1833.

9.<sup>a</sup> Los racioneros de las iglesias metropolitanas que en el indicado quinquenio disfrutaron una renta igual al menos á la que se señala por el Concordato á los canónigos de las mismas iglesias, ó que á pesar de no haber gozado aquella renta hayan servido por mas de diez y seis años en prebendas y curatos, tendrán opcion á canongías de iglesias metropolitanas.

10. Los mismos prebendados que no tengan los espresados requisitos; los medio-racioneros en las propias iglesias

metropolitanas; los racioneros y medio-racioneros de las sufragáneas, los canónigos de colegiatas y capellanes de reales capillas en quienes concurra relativamente alguna de las dos circunstancias que se espresan en el artículo anterior, y los dignidades de colegiatas que estén comprendidos en el artículo 8.º, tendrán opcion á canonicato de iglesia sufragánea; pero solo á plaza de asistente de metropolitana ó canongía de colegiata aquellos en quienes no concurra ninguna de dichas dos circunstancias, y los racioneros y medio-racioneros de las mismas iglesias colegiales.

11. Los beneficiados ó capellanes de las iglesias metropolitanas, catedrales y colegiales se comprenderán entre los asistentes de la respectiva iglesia, cualquiera que hubiese sido la renta de dicho quinquenio y el tiempo de servicio del interesado.

12. Los poseedores de beneficios fundados en las iglesias parroquiales que real y efectivamente han tenido aneja la cura de almas, se considerarán como curas propios de la categoría inferior inmediata á la del curato. Los que no estén comprendidos en la disposicion anterior y los poseedores de capellanías colativas, serán considerados solamente como coadjutores. Unos y otros serán atendidos en la provision de asistentes de la iglesia sufragánea ó colegiata, segun sus servicios y circunstancias.

Art. 18. A fin de no perjudicar derechos adquiridos, respetando además en cuanto sea posible hasta las esperanzas legítimas, segun el espíritu del Concordato, se propondrá esclusivamente mientras los haya idóneos para las prebendas y beneficios de la respectiva clase de las iglesias metropolitanas, sufragáneas y colegiales, los actuales poseedores de las dignidades que se supriman y los demás sugetos comprendidos en las reglas transitorias 8.ª y siguientes del artículo 17; pero colocados éstos, las piezas en que cada clase resulten todavía vacantes se proveerán con entera sujecion á las disposiciones y opcion que por este decreto se concede á las diversas clases y carreras, dando entre todas ellas la

debida preferencia á los párrocos respecto de las piezas que no correspondan á categoría determinada.

Art. 19. Se dirigirá á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos y cabildos metropolitanos, sufragáneos y colegiales cédula de ruego y encargo, escitándoles á fin de que en las provisiones que les correspondan elijan sugetos adornados de las circunstancias y requisitos que por este decreto se exigen, y observen lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 20. Con el propio objeto se escitará tambien á los patronos de las iglesias que conserven á virtud de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 21 del Concordato.

Dado en Palacio á 25 de Julio de 1851.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Ventura Gonzalez Romero.*

(Se continuará.)

---

## NOTICIAS RELIGIOSAS.

### ROMA.

De la correspondencia publicada por varios periódicos de Madrid tomamos los párrafos mas interesantes relativos á la Ciudad Santa.

De *El Diario Español*:

»El lunes, dia de San Felipe Neri, llamado el Apóstol de Roma, asistió Su Santidad á Santa Maria in Vallicella, y el jueves, dia de la Ascension, á la iglesia Lateranense, habiendo dado la bendicion al pueblo desde el balcon principal de la Basílica. Cuanto dijera á V. sobre la solemnidad de este acto, seria pobre y mezquino al lado de los hechos. Es necesario contemplar al virtuoso Pio IX en medio de un silencio sepulcral, implorando del cielo la divina gracia con voz firme y sonora que se oia, distintamente de todos los ángulos de la vastísima plaza de San Juan de Letran; es necesario verle levantando sus manos como recibiendo del Altísimo la celeste inspiracion; es preciso observar á un gentío inmenso compuesto de mas de cincuenta mil almas, y á un ejército numeroso y aguerrido, postrarse de hinojos y abatir su fren-

te durante la ceremonia religiosa, para comprender toda la magestad de aquel grandioso é imponente espectáculo.

»Dada la bendicion, un fuerte vecino hizo las salvas de ordenanza, y la muchedumbre vitoreó al Papa-Rey, agitando sus pañuelos y vistosos banderines con las armas pontificias. La ovacion fue tan completa, que Pio IX se retiró vivamente conmovido.

»El número de forasteros que afluye á esta ciudad á presenciar las fiestas de la canonizacion que ha de celebrarse el domingo próximo es tan considerable, que se teme con fundamento una gran carestía en los víveres. Continuamente están llegando buques llenos de viageros, principalmente eclesiásticos. Créese, y es lo mas probable, que pasen de 300 los Prelados que se hallen en Roma el 8 de Junio. En la actualidad no faltarán muchos para dicho número.”

#### *De La Esperanza:*

«Aquí las solemnidades se suceden entretanto llega lá de la canonizacion. Dentro de los muros de Roma no hayya menos de 300 Obispos. El número de eclesiásticos que les acompañan es incalculable. ¿Y qué no será cuando todos los peregrinos que esperamos se encuentren reunidos? Seguramente el mundo nunca habrá sido testigo de una demostracion semejante.

»El dia de San Felipe Neri el entusiasmo público se manifestó de tal modo á la vista del Santo Padre, que el Papa lloraba como un niño. Por lo demás, tengo que renunciar á hablar de lo que no hay palabras que puedan describir.

»El dia de la Ascension el pueblo romano, los extranjeros y los eclesiásticos, reunidos ante la iglesia de San Clemente, tapizaron el suelo de flores para que pasara Su Santidad; no acabaria si tuviera que hacerme cargo de todos los conmovedores episodios de que estamos siendo testigos todos los dias.”

Al mismo periódico dicen en otra carta:

«Lo mismo que el dia de San Felipe sucedió el día de la

Ascension. En toda la carrera de la comitiva pontificia millares de millares de voces gritaban: ¡Viva Su Santidad! ¡viva el Papa-Rey! Cerca de la iglesia de San Clemente su carruge fue enteramente cubierto de flores.

»En el momento en que Su Santidad se mostró en el balcon de San Juan de Letran para dar la bendicion *Urbi et orbi*, la multitud que llenaba la inmensa plaza que se encuentra delante de la Basílica no pudo dominar los sentimientos que la oprimian, y en vez del religioso silencio que precede ordinariamente á la bendicion, resonó una inmensa aclamacion que se apagó sin embargo á una señal hecha por el Santo Padre. Entonces el Soberano Pontífice hizo oír las palabras de la bendicion: pero no bien habia pronunciado la primera, cuando se vió á toda aquella multitud caer de rodillas inmóvil y como anonadada, imitándola los generales y soldados franceses. . . . .

»Los romanos atónitos ante el magnífico espectáculo que presenta su ciudad, y profundamente agradecidos, confiesan mas alto que nunca, que Roma capital del pretendido reino italiano no seria nada comparada con Roma capital y reino del mundo católico. Por esto se habla de una imponente manifestacion en la cual los romanos espresarán sus sentimientos al episcopado que de todos los puntos del globo ha acudido al llamamiento del Pontífice-Rey.

»Se hacen grandes preparativos en la sala de la biblioteca del Vaticano para el gran banquete que tendrá lugar al dia siguiente de la canonizacion, banquete al cual asistirán los Cardenales, los Arzobispos y los Obispos.

»En vista de la imposibilidad que los innumerables peregrinos que acuden á la Ciudad Eterna, y particularmente los sacerdotes, encuentran en hallar habitacion en las fondas y casas particulares, el Padre Santo ha querido que se pusieran á su disposicion varios establecimientos públicos y conventos, particularmente el inmenso edificio de San Miguel y la casa de Retiro de Pouli-Roto.

»En fin, la sacristía de la Basílica de San Pedro, á pesar.

de ser tan rica, encontrándose en la imposibilidad de suministrar ornamentos sagrados á todos, el Cardenal Vicario acabá de dirigir una circular á todas las iglesias de Roma, ordenando que suministre cada una todos los ornamentos posibles, sobre todo capas pluviales, pues se calcula que el número de Prelados extranjeros pasará de 350.”

Además añade *La Esperanza* en su número del día 9:

»La municipalidad de Roma ha adoptado la resolución de crear nobles romanos á todos los Obispos que se encontrarán en Roma para asistir á la fiesta de la canonización, y colocar una inscripción grabada en mármol en los salones del Capitolio á fin de perpetuar la memoria de este acontecimiento.

»Las sumas recaudadas por varios Obispos católicos del mundo, y que ha sido ofrecida por los mismos al Papa á su arribo á Roma, se calcula en diez millones de reales.

»Con referencia á cartas de Roma del 21 anuncia *La Patrie* que los Obispos reunidos en aquella capital firmarán una manifestación á manera de mensaje, proclamando su completa adhesión al principio de la soberanía temporal del Papa; añadiendo las cartas á que se refiere aquel periódico, que la redacción se confiará á un Cardenal inglés y á un Obispo francés. En cuanto al Cardenal es escusado citar el nombre del Sr. Wisseman, y por lo que hace al Obispo se cree fundadamente que será Mons. Dupanloup, Obispo de Orleans.»

---

## ANUNCIO.

---

En el pueblo de Gilet, que pertenece al Arciprestazgo de Murviedro, de donde dista una hora, y cinco de la capital, se necesita un sacerdote para que se encargue de decir la misa de alba, según las diferentes épocas del año. Está retribuido con 5 rs. diarios pagados por trimestres, ó semestres, á su voluntad, y además tiene casa habitación.

El eclesiástico que quiera encargarse de ella podrá dirigirse al Sr. Cura de dicho pueblo, quien le enterará de todos los pormenores.





Año 1.º

Jueves 19 de Junio de 1862.

N.º 38.

# BOLETIN OFICIAL

ECLESIAÍSTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige.—Los números de cada año formarán un tomo, excepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

**VALENCIA.**

## LLEGADA DE NUESTRO EXCMO. É ILMO. PRELADO.

Despues de veinte ó mas dias de ansiedad y cuidados en que nós tenia la falta de noticias de nuestro Excmo. Sr. Arzobispo á causa del estravío de varias cartas, antes de ayer á las once de la mañana se recibió un parte telegráfico por el que S. E. I. anunciaba al M. I. Sr. Gobernador Eclesiástico su salida del puerto de Barcelona á las doce del mismo dia en el vapor *Catalan* que debia arribar á éste de Valencia de cinco á seis de la mañana siguiente. Esta noticia tan deseada corrió por la ciudad como una chispa eléctrica, y á las pocas horas se veía pintada la satisfaccion en todos los semblantes, siendo el objeto de las mas animadas conversaciones.

Efectivamente, ayer á las ocho de la mañana desembarcó nuestro dignísimo Prelado, y tuvimos el gusto de saludarle y

besar su anillo en medio de un gentío inmenso de todas las clases de la sociedad que poblaba las playas del Grao y corria presuroso á recibir la bendicion de su amado Pastor.

Al carruage de S. E. I. seguian el de la comision del Cabildo metropolitano y otros muchos en los que se veian gran parte del clero parroquial, todos los empleados en el palacio arzobispal y muchas personas notables y de lo mas escogido de la sociedad. Al anunciar las campanas la aproximacion del ilustre viagero, todos corrian presurosos á las puertas y balcones, siendo una ovacion continuada la que recibió S. E. I. hasta llegar á la iglesia de nuestra Señora de los Desamparados, donde se apeó y celebró el Santo Sacrificio de la misa. Al entrar y salir de la iglesia, y luego al entrar en su palacio, fue tal el gentío que acudió, que con trabajo pudo S. E. I. penetrar en su habitacion, no sin estar conmovido y derramando lágrimas de alegría al verse ya de vuelta en su patria y entre sus queridos diocesanos. Demos gracias á Dios y á su Santísima Madre por haber concedido á nuestro Excmo. Prelado tan próspero viage: el Señor le conceda largos años de vida y le colme de verdadera felicidad.



## CANONIZACION DE LOS MÁRTIRES DEL JAPON

### Y DEL B. MIGUEL DE LOS SANTOS.

Segun teníamos anunciado, se ha verificado el primer dia de Pascua de Pentecostés y en el primer templo del orbe católico, una de aquellas fiestas religiosas que mejores recuerdos dejarán á la posteridad y que con justa razon será consignada entre las de primer orden en los fastos de la Iglesia.

La canonizacion de los Santos ya es una funcion de suyo muy solemne, pero la que se ha celebrado en estos dias escede á toda ponderacion. La espaciosa Basílica de San Pedro magníficamente adornada é iluminada con diez mil luces y sobre todo la presencia del Santo Padre acompañado de cuarenta y

cuatro Cardenales, doscientos cuarenta y tres Arzobispos y Obispos, infinidad de Eclesiásticos seculares y regulares de todas clases y jerarquías, todo el Cuerpo Diplomático y un inmenso gentío que no cogia en el templo, dan una idea de la solemnidad del acto cuyas ceremonias vamos á describir.

### PROCESION.

El clero secular y regular abria la marcha, llevando hachas encendidas. En seguida los discipulos de San Miguel y del Orfelinato, los hermanos de la Penitencia, los agustinos descalzos, los capuchinos, los hermanos de la Misericordia, de Pedro de Pisa, los mínimos, los observantes, los carmelitas, los servitas, los dominicos, los hermanos de San Gerónimo, los cistercienses, los benedictinos del Monte Casinó y los canónigos de Letran.

La cruz del clero secular, los discipulos del Seminario romano, los curas y rectores, los canónigos de San Gerónimo, de Santa Anastasia, de San Celso y San Julian, de San Ángelo *in Peschiera*, de San Eustaquio, de Santa Maria *in Via Lata*, de San Nicolo *in Carcere*, de San Marcos, de Santa Maria de la Botonida, de Santa Maria *Regina Caeli*, de Santa Maria *in Cosmedin*, de San Lorenzo *in Damaso*, de Santa Maria *in Transtevere*, de Santa Maria la Mayor, de San Pedro en el Vaticano y de San Juan de Letran.

El viceregente y su tribunal.

Los consultores de la Sagrada Congregacion de Ritos, los regulares segun el orden de su nombramiento, y los seculares segun el orden de sus dignidades. Seis trinitarios llevando hachas encendidas.

El estandarte del bienaventurado Miguel de los Santos llevado por hermanos de la archicofradia de Santa Lucia, y escoltado por cuatro trinitarios que llevaban los cordones.

Seis jesuitas llevando hachas.

El estandarte del bienaventurado Paulo Miki, y sus compañeros, llevado por los hermanos del Oratorio de Santa

María de la Piedad y San Francisco Javier, escoltado por cuatro jesuitas que llevaban los cordones.

Seis hermanos de los menores de San Francisco con cirios encendidos.

El estandarte del bienaventurado Pedro Bautista y sus compañeros, llevado por los hermanos de la archicofradía de San Francisco, y escoltado por cuatro PP. franciscanos que llevaban los cordones.

La capilla pontificia.

Los seculares nobles, los camareros secretos y de honor.

Los procuradores.

Los confesores de la Casa pontificia y los predicadores apostólicos.

Los camareros *extra urbem*.

Los capellanes llevando las tiaras y las mitras preciosas.

Los otros capellanes.

El abogado fiscal y el abogado de la Cámara apostólica.

Los abogados consistoriales, los camareros de honor y los camareros secretos.

Los capellanes y chantres cantando el *Ave Maris Stella*.

Los refrendatarios de la Firma, con roquetes, escoltando al sacerdote asistente, al diácono y al subdiácono de la Capilla Pontificia.

Los votantes de la Cámara de Justicia.

Los auditores de la Rota con el maestro del Sagrado Palacio.

Un capellan secreto llevando la tiara preciosa del Papa.

Otro capellan secreto llevando la mitra pontificia.

El maestré de los hospicios.

Un acólito con el incensario.

Un subdiácono, auditor de la Rota, revestido de la dalmática, llevando la cruz papal, escoltada por siete acólitos llevando candeleros, seguidos del subdiácono y de dos ugières del baston rojo.

Los protonorios apostólicos.

Los generales de las diversas órdenes religiosas.

El subdiácono apostólico revestido de sus insignias, acompañado del diácono y subdiácono del rito griego.

Los penitenciarios, precedidos de dos acólitos con alba, llevando los bastones adornados de flores; los Prelados revestidos con el traje talar y marchando en el orden siguiente.

Los abades mitrados con el archimandrita de Messina, teniendo á su lado al comendador del Espíritu Santo.

Los Obispos, los Arzobispos, los Primados, los Patriarcas, los Cardenales diáconos, los Cardenales sacerdotes, los Cardenales Obispos.

Los conservadores de Roma.

El vicecamarlengo, gobernador de Roma.

Los auditores de la Rota llevando la silla de manos.

Los Cardenales diáconos asistentes, y en medio el Cardenal diácono de la misa.

Dos maestros de ceremonias.

La Guardia pontificia.

El SOBERANO PONTÍFICE, con la mitra en la cabeza, llevado sobre la *Sedia Gestatoria* bajo el palio, teniendo un cirio encendido en la mano izquierda, y bendiciendo al pueblo con la mano derecha.

Los camareros secretos llevando las *flavelas*.

Los guardias y los soldados.

El decano de la Rota, ministro de la mitra, llevando á su lado dos camareros secretos.

Ocho capellanes cantando el *Ave Maris Stella*.

El auditor de la Cámara apostólica.

El tesorero general y el mayordomo cerraban la marcha.

(Se continuará.)



DISPOSICIONES OFICIALES POSTERIORES Ó REFERENTES

AL CONCORDATO

(Continuacion (1)).

Real decreto de 19 de Setiembre de 1851, sobre la tramitacion de los expedientes para la edificacion y reparacion de las iglesias parroquiales

En consideracion á las graves y meditadas razones que me ha espuesto la Cámara en su consulta de 23 de Julio ultimo, manifestándome, entre otras importantes medidas, la necesidad de modificar la Real orden de 4 de Diciembre de 1843, que tiene por objeto fijar la tramitacion de los expedientes que se instruyen para la edificacion y reparacion de las iglesias parroquiales del reino; y de conformidad con cuanto sobre este asunto me ha propuesto el ministro de Gracia y Justicia, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las solicitudes sobre gastos extraordinarios de edificacion y reparacion de las iglesias parroquiales serán dirigidas al diocesano por el respectivo cura párroco y por el ayuntamiento del pueblo; y en ellas se espresará el servicio á que se obligan los vecinos, bien sea ofreciendo limosnas, ó su personal trabajo, bien facilitando materiales, ó acarreándolos con las yuntas de su propiedad, ó contribuyendo de cualquier otro modo á la egecucion de la obra, y esta oferta se tendrá presente para calcular el presupuesto.

Art. 2.º El diocesano resolverá por sí solo las instancias cuando el presupuesto no exceda de 500 reales. Si hicieren la oferta de esta suma, procederá desde luego á verificar la obra, y en otro caso hará la reclamacion al ministro de Gracia y Justicia, quien la atenderá á medida que lo permitan los fondos destinados á estos objetos y reclamaciones que haya de la misma clase.

(1) Véase nuestro número 37, pág. 589.

Art. 3.<sup>o</sup> Para el reconocimiento de la obra que se haya de ejecutar, y formación de su presupuesto bastará el informe por escrito de un alarife maestro de obras ó aparejador de reconocida capacidad y honradéz, y de aya's circunstancias informarán el diocesano, el párroco y el alcalde.

Art. 4.<sup>o</sup> La cantidad que haya de librarse se cargará al capítulo destinado á este efecto, en el presupuesto general, y se invertirá en la obra por una junta compuesta del cura párroco y primer teniente coadjutor donde lo hubiere, del alcalde y procurador síndico, del mayor contribuyente del pueblo, y de los dos feligreses que mayor limosna hubieren ofrecido para la ejecución de la obra, elabriendo del depositario-administrador la persona que la misma junta elija.

Art. 5.<sup>o</sup> La junta rendirá la cuenta al diocesano, quien reparándola en lo que creyere conveniente la hará su aprobación, remitirá al ministro de Gracia y Justicia un estado ó resumen de la inversión de caudales, con copia de su decreto de aprobación. Si la obra se hubiese hecho por el pueblo, bastará la aprobación del diocesano.

Art. 6.<sup>o</sup> Cuando el importe de la edificación ó reparación esceda de 500 rs. y no pase de 2,000, y el edificio no sea de un mérito artístico especial, el examen de la obra y formación del presupuesto se comprobará por mandado del diocesano, con el informe conteste de dos maestros de obras, y un tercero en caso de discordia, en los términos que queda prevenido en el artículo 3.<sup>o</sup>

Art. 7.<sup>o</sup> En este caso el diocesano declarará también por sí la necesidad de la obra; pero no se procederá á su ejecución sin que antes lo ponga en conocimiento del gobernador de la provincia, quien tomando los informes que creyere conveniente, á mas de los necesarios del alcalde y procurador síndico del pueblo, manifestará al diocesano su conformidad ó disidencia (fundada en el término de veinte dias siguientes á la comunicación que se le hiciere). En el último caso se consultará al gobierno por el ministro de Gracia y Justicia. Pasado dicho término sin habers costestado el go-

bernador, se procederá á la egecucion de la obra, libramiento é inversion de caudales, como se prescribe en los artículos 4.º, 5.º y 6.º Cuando la obra se egecute por ofrenda ó á costa de los pueblos, no tendrá intervencion el gobernador, y se hará todo como queda consignado en el artículo 5.º ya citado.

Art. 8.º Concluidá la obra, y examinadas y aprobadas sus cuentas por el diocesano, las remitirá al gobernador para que tambien obtengan su aprobacion en el preciso término de un mes, y devueltas que sean al diocesano, cumplirá con lo demás que previene el mismo artículo 5.º

Art. 9.º Cuando la obra escediese en su presupuesto de 2,000 rs., ó hubiere de verificarse en iglesias que radiquen en las capitales ó grandes poblaciones de provincia, ó pudiese comprometer el mérito arquitectónico de los templos donde quiera que existan, aunque no escediese de dicha suma, el diocesano, de acuerdo con el gobernador de la provincia, designará un arquitecto que pase á examinar su estado, forme el presupuesto de gastos, y en caso necesario levante el plano de las obras que se hubiesen de efectuar, arreglándose en este punto á cuanto está encargado á la Academia de San Fernando.

Art. 10. Con vista de estos datos y los demás que el diocesano y el gobernador estimasen conveniente reunir, harán las oportunas observaciones, ya sobre la esencia de la solicitud, ya sobre el coste del presupuesto, ya sobre la egecucion de las obras, y remitirán el espediente por mano del diocesano al ministerio de Gracia y Justicia, á fin de que yo acuerde la resolucion que tuviere por conveniente.

Art. 11. Devuelto que sea por mi gobierno el espediente al diocesano para su egecucion, tendrá ésta lugar en los términos respectivos y que quedan indicados en los artículos 4.º, 5.º y 8.º á fin de que en el ministerio de Gracia y Justicia conste siempre y haya noticia puntual del éxito de la obra.

Art. 12. Queda derogada de todo punto la Real orden de 4 de Diciembre de 1845 por el presente decreto.



Dado en Palacio á 19 de Setiembre de 1851.—Rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, *Ventura Gonzalez Romero*.

Real decreto de 26 de Setiembre de 1851, restableciendo la plaza de agente real de preces á Roma.

Habiendo consultado los antecedentes de la estinguida Cámara de Castilla acerca de la plaza de agente real de preces á Roma, resultando que casi constantemente estuvo á cargo de un oficial de la secretaría de la misma, y teniendo presente mi Real decreto de 2 de Mayo último, por el que tuve á bien establecer un Consejo de negocios eclesiásticos con la denominacion de Cámara eclesiástica, formando su secretaría los empleados en el ministerio de Gracia y Justicia de la seccion de negocios eclesiásticos, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece la plaza de agente del rey, ó agente real de preces á Roma.

Art. 2.º Esta plaza será desempeñada precisamente por un oficial de seccion de la de negocios eclesiásticos, del ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 3.º El desempeño de su cargo lo hará el agente real gratuitamente, y mi gobierno le asignará una gratificacion para gastos, de 4,000 reales anuales, pagada del presupuesto de culto y clero.

Art. 4.º Se cobrarán sin embargo los correspondientes derechos por las dispensas benéficas, los cuales ingresarán en el tesoro público.

Art. 5.º Las funciones de este cargo serán las mismas que de antiguo han egercido dichos agentes reales.

Dado en Palacio á 26 de Setiembre de 1851.—Rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, *Ventura Gonzalez Romero*.

Real orden de 10 de Octubre de 1851, sobre que se abone la pension vitalicia á los esclaustrados, aunque se hallen sufriendo condena en virtud de sentencia de los tribunales eclesiásticos.

Habiéndose suscitado dudas respecto á si los presbíteros esclaustrados que están sufriendo condenas en virtud de sentencia de los tribunales eclesiásticos debieran no abonarse les la pension vitalicia concedida en la ley de 29 de Julio de 1837, S. M. la Reina (O. D. G.) conformándose con el dictamen de las secciones de Hacienda y de Gracia y Justicia del Consejo Real, y de acuerdo con lo determinado por Real orden de 29 de Julio último, espedita por el ministerio de Hacienda, ha tenido á bien resolver, como regla general, que á los referidos esclaustrados se les continue satisfaciendo la pension que disfrutaban antes de recaer la sentencia, quedando derogada la declaracion contenida en la disposicion sexta de la circular de la direccion general del tesoro de 6 de Noviembre de 1846, por ser opuesta á la letra del artículo 32 de la ley de 29 de Julio de 1837, contraida exclusivamente á los delitos politicos.

Madrid 10 de Octubre de 1851 — *González Romero*

Real decreto de 17 de Octubre de 1851, mandando no se haga innovacion en los obispados y territorios exentos hasta la nueva demarcacion particular de cada diócesis

Conformándome con lo que me ha propuesto el ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el M. R. Nuncio apostolico en esta Corte, y á fin de evitar todo motivo de duda, vengo en declarar y disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en la Bula de Su Santidad de 5 de Setiembre último, continuarán los actuales arzobispados, obispados y territorios exentos hasta que se determinen y tengan cumplido efecto los nuevos limites y demarcacion particular de cada diócesis; pero cesarán desde luego las exenciones de los obispados de Leon y Oviedo, los cuales dependerán en adelante de su respectivo metropolitano,

á saber: del de Burgos el primero, y del de Santiago el segundo, con arreglo á lo mandado en los artículos 6.<sup>o</sup> y 8.<sup>o</sup> del Concordato. También continuarán las iglesias metropolitanas, catedrales y colegiales sin alteración hasta que se organicen con arreglo al Concordato las que deban continuar, y se reduzcan las demás en la forma debida á la clase correspondiente según el mismo Concordato.

Art. 3.<sup>o</sup> Sin embargo, los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos entrarán desde luego en el pleno ejercicio de las funciones y prerogativas que se les confiere por los artículos 14 y 15 del Concordato, aun aquellos cuyas sillas se agregan á otras.

Art. 4.<sup>o</sup> El ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á 17 de Octubre de 1851. Rubricado de la Real orden. El ministro de Gracia y Justicia, *Ventura Gonzalez Romero*.

Real decreto de 21 de Octubre de 1851, dando disposiciones para llevar á efecto la supresion de la colecturia general de espolios y vacantes y anualidades, y el Tribunal de la gracia del escusado.

Habiendo sido suprimida por el artículo 1.<sup>o</sup> del nuevo Concordato la colecturia general de espolios, vacantes y anualidades, y el Tribunal apostólico y real de la gracia del escusado, y conformándose con lo que en su virtud me ha propuesto el ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.<sup>o</sup> Cesarán en sus funciones los ministros del Tribunal de la gracia del escusado, conservando los honores y distinciones que hasta aquí han disfrutado.

Art. 2.<sup>o</sup> Los ministros del mismo Tribunal que poseen prebendas ó beneficios eclesiásticos, pasarán en el término de dos meses á sus respectivas iglesias, á no existir otra causa canónica que les exima de la residencia personal.

Art. 3.<sup>o</sup> Los negocios judiciales pendientes en dicho Tri-

bunal apostólico y real se continuarán con arreglo á derecho por el M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo, como encargado de las facultades espirituales de consiliario general de Cruzada, que las egercerá con la estension y en la forma que se determine con arreglo al artículo 40 del Concordato, concurriendo en su caso los jueces que entiendan en los asuntos de Cruzada.

Art. 4.º En la misma forma terminará tambien el M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo los asuntos judiciales correspondientes á la estinguida colecturía de espolios, vacantes y anualidades.

Art. 5.º Los ornamentos y pontificales existentes en las dependencias de la colecturía suprimida, se entregarán desde luego como propiedad de la mitra al respectivo prelado, formando inventario por triplicado, uno de cuyos egemplares se conservará en el cabildo catedral, otro en el archivo de la dignidad episcopal, y el tercero se remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 6.º Tambien se considerarán como propiedad de la mitra los ornamentos y pontificales de la misma procedencia que se hayan entregado á los prelados, y cuyo valor no hubiesen éstos entregado aun, y á su consecuencia se formará y custodiará en la misma manera el correspondiente inventario.

Art. 7.º Siendo propiedad de la mitra los ornamentos y pontificales que dejen á su fallecimiento los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, el ecónomo que nombre el cabildo catedral, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 20 del Concordato, se hará cargo de dichos efectos en su dia, y cuidará se amplíe el inventario, y de dar conocimiento de ello al ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 8.º Los cabildos metropolitanos y catedrales cuyas mitras están vacantes en la actualidad, nombrarán inmediatamente ecónomo, quien se hará cargo desde luego de lo que á la mitra corresponda, atemperándose en adelante los cabildos á lo que dispone el art. 57 del Concordato. Tambien

nombrarán desde luego ecónomo los cabildos de las diócesis en que haya negocios pendientes, aunque no esté vacante en el día la silla. Los mismos cabildos me noticiarán, por conducto del ministerio de Gracia y Justicia, la persona que para dicho cargo nombraren.

Art. 9.º Los ecónomos que nombren los cabildos egercerán las funciones que los sub-colectores diocesanos en todo lo relativo á la recaudacion de atrasos y á los negocios pendientes, cesando los últimos á medida que sean nombrados los primeros.

Art. 10. Los ecónomos disfrutarán por razón de emolumentos el 5 por 100 de las cantidades que ingresen en su poder, cuya suma se rebajará antes de dar á lo recaudado la aplicacion que previene el citado artículo 37 del Concordato.

Art. 11. La parte correspondiente al seminario conciliar se entregará mensualmente á su administracion por el ecónomo.

Art. 12. El prorrateo de las rentas entre la vacante y el nuevo prelado se girará hasta el *fiat* de Su Santidad, desde cuyo día corresponderá toda la renta al nuevo prelado.

Art. 13. A contar de la publicacion de la ley relativa al Concordato, recaudará el ecónomo de la mitra vacante, y cuya silla no se agregue á otra, la asignacion personal del prelado, y la parte destinada á la reparacion del palacio episcopal. Su producto se distribuirá con arreglo al Concordato y artículo anterior de este decreto. En las diócesis que se agregan á otras se limitará el ecónomo á administrar los bienes y efectos de la mitra.

Art. 14. La cantidad destinada á los gastos de la administracion diocesana se entregará al vicario capitular *sede vacante*, prorrateándose hasta el día en que el nuevo prelado tome posesion de la iglesia por sí ó por apoderado.

Art. 15. El ecónomo rendirá sus cuentas al nuevo prelado, á quien entregará con las formalidades convenientes los ornamentos pontificales y demás efectos que correspondan á la mitra.

Art. 16.º El ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecución del presente decreto. — Dado en Palacio á 21 de Octubre de 1851. — Está rubricado de la Real mano. — El ministro de Gracia y Justicia Ventura Gonzalez Romero. (Se continuará.)

## NOTICIAS RELIGIOSAS.

### MAS FORMENORES SOBRE LOS MARTIRES DEL JAPON.

En el siglo décimosexto era emperador del Japon Taicosama, el cual decretó aquella fiera persecucion contra el catolicismo de que nos hablan las historias eclesiasticas. Taicosama, hombre de baja condicion, poco á poco, con traideras promesas, con cobardes ficciones y falaces palabras, logró escalar el imperio. El escritor Rupert considera á Taicosama otro Maquiavelo; pero tan prudente como perverso. Una perfidia prudente y una perfidísima prudencia lo elevaron al trono y lo sostuvieron en él por muchos años. Se fingia amigo y protector del cristianismo, y fue uno de sus mas tremendos perseguidores. Se llamaba el hombre de la paz, y fue el hombre de la ambicion y de la guerra, y emprendió la conquista de la China. Temiendo infundada é inutilmente que los cristianos le lanzaran del imperio, ordenó que fuesen degollados.

Una nave española, navegando de Filipinas á Nueva-España, cargada de muchas riquezas, fue arrojada por una tempestad sobre las playas del Japon. El gobernador japonés de Tosa invitó al capitán del buque á reparar las averías en su puerto, y allí la nave y las riquezas que contenia fueron confiscadas en beneficio del emperador Taicosama. El capitán, para salvarse y salvar á sus compañeros, hizo recordar que era súbdito del rey de España, y enalteció su poder, procurando imponer una gran pavora en el animo del gobernador. El astuto español estendió un mapa, y presentó á los japoneses todas las provincias de uno y otro hemisferio que obedecian á su soberano, de lo cual quedaron tan sorprendidos los presentes, que un ministro de Taicosama preguntó al capitán de qué medios se habia valido su rey para fundar una tan vasta monarquía. El sagaz capitán respondió con un ardor que produjo las mas fatales consecuencias. Respondió:—«De un medio facilísimo. Nuestro rey manda misioneros

»ros, que convierten los pueblos á la fe de Cristo, y después  
 »van los soldados españoles, que los conquistan fácilmente.  
 Taicosama, al oír esta fingida revelacion, se entregó á  
 la furia y condenó á muerte á los misioneros y á dos cristia-  
 nos. En aquel día comenzaba á florecer en el Japon la Igle-  
 sia, y se recogian los frutos de cuarenta años de afanas, en  
 los cuales los sacerdotes católicos, o desde San Francisco Ja-  
 vier, habian regado aquellas tierras con su sangre. Algunos  
 reyes y príncipes, una gran parte de la nobleza, poblaciones  
 enteras habian recibido el bautismo. Habiendo Taicosama  
 mandado formar una lista de todos los cristianos que asistian  
 á las iglesias de Meaco y de Ozaca, su número fue tal, que  
 el ministro encargado de formar la lista se llenó de espanto  
 y la hizo suprimir, diciendo que no era la intencion del Em-  
 perador despoblar su imperio, condenando á muerte á todos  
 los cristianos, y solo á castigar á los religiosos de las Fili-  
 pinas, que infringian abiertamente sus órdenes. Sin embargo,  
 cundió por todas partes la voz de que serian asesinados cuan-  
 tos cristianos se encontrasen en las iglesias, ó en compañía de  
 un misionero, considerándolos como conspiradores y traidores.

Es indecible cuán grande fue el deseo de alcanzar la  
 palma del martirio que despertó esta noticia en el corazón  
 de aquellos fervorosos creyentes. Un valerosísimo comandan-  
 te de los ejércitos, Justo Ucondono, hijo de Tacayama, fue  
 á Meaco, junto con el P. Gneecchi, jesuita, para morir con él  
 por Jesucristo. Un rico propietario, creyendo que no se atre-  
 vieran á prenderlo, marchó con su muger, una hija pequeña  
 y un hijo de diez años á delatarse como cristianos. Un pa-  
 riente de Taicosama, á quien éste habia cedido tres Estados,  
 fue á unirse á algunos jesuitas, para no perder la ocasion  
 de ser sacrificado con ellos. Fue sorprendida la reina de Tan-  
 go, que trabajaba con sus hijas unas preciosas vestiduras, é  
 interrogada á qué objeto las aplicaba, respondió:—«Para  
 »vestirlas el dia de nuestro triunfo.—¿Y cuándo será?—El dia  
 »de nuestro martirio.” Las matronas cristianas frecuentaban  
 con preferencia las casas donde podian ser mas fácilmente  
 descubiertas. En Meaco, una señora jóven pidió á sus amigas  
 una gracia particular. ¿Y cuál? la preguntaron. «Conducidme  
 »por fuerza al lugar del suplicio, y no me vereis temblar ni  
 »volver atrás.” Ongasayara, gentil-hombre de Bongo, sa-  
 biendo que se formaban listas de los cristianos, manifestó  
 que él tenia el honor de contarse entre los primeros. Su an-  
 ciano padre, á quien aconsejaban que huyese, contestó: «que

»queria morir por Dios, y con las armas en la mano como buen veterano.” Y las armas eran un Crucifijo. Preguntando á una hija suya qué hacia: «Padre, contestó, preparo mi mejor vestido, para estar mas decente cuando me coloquen en la cruz, ya que quieren crucificar á todos los cristianos.”

Como hemos dicho, el gobierno japonés comprendió los progresos que habia hecho el cristianismo, y tuvo miedo en generalizar el castigo; así que, aun cuando eran muchos los que deseaban la muerte gloriosa, solo veintiseis recibieron el honor del martirio, y son los que el dia 8 del corriente han sido solemnemente canonizados en Roma, habiendo tenido lugar el primer acto público del proceso de canonizacion en la capilla Sixtina del Vaticano, el dia 15 del mes anterior.

Fueron sacrificados en Nangazaqui el 5 de Febrero de 1597 sobre una colina, á presencia de un pueblo inmenso, y al morir cantaban, predicaban y rogaban á Dios por sus verdugos. Apenas espiraron, los soldados debieron ceder á la multitud, y dejaron que los cristianos recogieran su sangre, sémen fecundo de otros cristianos. Por la tarde, el obispo del Japon, á quien no le habia sido permitido presenciar la muerte de los mártires, fue á arrodillarse con todos los jesuitas de Nangazaqui al pie de las cruces. La santa colina se convirtió en lugar de peregrinacion y de plegarias, y Urbano VIII concedió los honores de los santos mártires á los veintiseis cristianos del Japon, mientras se hacia una canonizacion mas solemne, que es la que han celebrado los obispos del catolicismo, convocados *ad hoc*.

Taicosama continuó despues la persecucion; desterró á los misioneros y al mismo obispo japonés, hasta que cayó enfermo y murió el año 1598. De simple soldado habia llegado á emperador, y de emperador queria ser considerado como Dios. En Meaco se hacia adorar bajo el nombre de Xin-Tachiman, que quiere decir, nuevo Dios de la tierra.

Taicosama, para terminar esta reseña, dejó un hijo de seis años, llamado Fide-Jory, y le dió por tutor á Gixan, gran gobernador, esperando que le conservaria la corona. Mas el tutor se la quitó al pupilo, y la colocó en su cabeza, por lo que sobrevinieron las guerras civiles que ensangrentaron el Japon y terminaron con la gran batalla de Osaca. En ella quedaron sepultados el nombre, el poder y hasta la memoria de Taicosama.





Año 1.º

Jueves 26 de Junio de 1862.

N.º 39.

# BOLETIN OFICIAL

## ECLESIASTICO

DEL

## ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion a voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige.—Los números de cada año formarán un tomo, y escepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

## VALENCIA.

**NOS D. D. MARIANO BARRIO FERNANDEZ,**

por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Valencia, Senador del Reino, Prelado doméstico de S. S. Asistente al Sacro Solio Pontificio, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M., etc. etc.

*Al Venerable Dean y Cabildo de nuestra Santa Iglesia Metropolitana, á los Sres. Arciprestes, Curas, Sacerdotes, Religiosas y Fieles todos de este nuestro Arzobispado, salud en Jesucristo, que es la verdadera salud.*

Muy amados en el Señor: Al despedirnos de vosotros para emprender el viaje á la ciudad eterna, nos recomendamos á vuestras oraciones con la confianza de que secon-

dariais nuestros deseos rogando al Señor por vuestro Arzobispo como lo hacen los hijos por un Padre que les ama con ternura. No nos equivocamos ciertamente; y la felicidad y prontitud con que hemos podido verificarlo es efecto indudable del fervor con que así en público como privadamente habeis rogado por Nos, dándonos en ello un testimonio de amor que, unido á las demostraciones de benevolencia con que Nos acompañasteis hasta el momento de dejar el continente de nuestra amada Diócesis, endulzó la amargura que nos causara naturalmente nuestra separacion, hoy ya por la misericordia divina en medio de vosotros y recibiendo vuestras cordiales felicitaciones tan espontáneas como sinceras, nuestro corazon paternal no puede menos de tributaros la gratitud mas cariñosa.

Vuestro Arzobispo tambien os ha cumplido la palabra de que no os olvidaria en su ausencia; y ni los accidentes inseparables de un viage largo á que no estábamos acostumbrados, ni la novedad que bajo mil conceptos ofrecen al hombre pensador los grandiosos monumentos que encierra la ciudad Santa, depositaria de las tradiciones católicas, han sido bastantes para que no tuviéramos presentes en todas las horas del dia á nuestros amados hijos los valencianos. Pero donde mas pudimos sentir la ternura con que os amamos, fue al encontrarnos al pie de los sepulcros de los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo: allí se deslizaron nuestras lágrimas implorando con toda la efusion de nuestro corazon el amparo del Príncipe de los Apóstoles para que no falte jamás, sino que crezca de dia en dia la fe de los españoles y en especial de los hijos todos de la eminentemente religiosa Diócesis de Valencia. Asimismo os tuvimos presentes cuando nos cupo la honra de ser recibidos en audiencia particular por el Venerable y Santo Pontífice Pío IX, presentándole al mismo tiempo que nuestros sentimientos, vuestros sentimientos de adhesion la mas pura hácia la Santa Sede, hácia el sucesor de San Pedro, Vicario de Jesucristo, de quien no solo es el representante, sino copia viva y elocuente de su paciencia y sufrimientos. En

una palabra, tanto era el deseo que nos ha ocupado siempre de estar en medio de vosotros, que á pesar de las solemnidades grandes que se preparaban y que eran sin duda un aliciente para prolongar nuestra permanencia en la ciudad de Roma, todo lo pospusimos al anhelo de restituirnos al seno de nuestra amada grey, y presenciar de nuevo vuestra proverbial devocion al Santísimo Sacramento.

No debemos en estos momentos omitir, queridísimos hijos, dos palabras de consuelo á vuestro catolicismo, que si bien habreis leído ya en otros documentos, no os desagradará escucharlas de la boca ó pluma de vuestro amante Prelado. Es la primera, el imponente aspecto de la capital del Orbe Católico, donde reunidos como por virtud de magnética atraccion hombres de todas las naciones del mundo, de lenguas tan diversas y de costumbres tan variadas, al celebrarse uno de los actos mas solemnes de nuestra augusta Religion, cual es la Canonizacion de los Santos, no solo no se ha alterado en lo mas mínimo el orden público, sino que asombrada la revolucion que rugie como el volcan comprimido en las entrañas de la tierra, ha visto llena de estupor este acontecimiento, este suceso que verdaderamente puede llamarse grande por sus circunstancias, entre los muy grandes que han presenciado los siglos: y al contemplar la figura augusta del Sumo Pontífice llena de magnanimidad, tranquila con la sonrisa de la buena conciencia, en medio de las amarguras que le rodean, un grito continuado y unánime de amor y de respeto se ha deslizado de los labios y de los corazones de cuantos se encontraban en aquella capital: grito unánime de los católicos que ha herido los oidos de los enemigos del catolicismo y le han escuchado enmudecidos.

La otra palabra de consuelo que os queremos anunciar con grande gozo de nuestro corazon, es la unanimidad de sentimientos del episcopado católico reunido de todas las partes del mundo á una simple insinuacion del Pastor de los Pastores. Habreis visto consignada esa unanimidad de sentimientos é ideas del episcopado en un documento respetable

que han copiado los periódicos y Nos cuidaremos se inserte en nuestro *Boletín Eclesiástico*, así en su texto latino, como en su traducción castellana. Aunque en verdad no contiene este documento nada nuevo que no haya sido repetido en las alocuciones Pontificias y Pastorales de cada uno de los Obispos católicos en defensa de la Religión de Jesucristo, de sus dogmas, de su moral, de su disciplina y de su culto, así como de la legitimidad incuestionable, de la alta conveniencia, de la imperiosa necesidad en que descansa el dominio temporal de la Santa Sede para el libre é independiente ejercicio del Supremo Pontificado, maestro y garantía de la justicia y de los derechos en que se afianzan las naciones, los pueblos y las familias; aunque repetimos, este documento no es mas que la compilacion de estas salvadoras verdades, ofrece sin embargo á los ojos de todo hombre pensador un argumento irrefragable de la íntima union del episcopado universal con su Supremo Gerarca, de los miembros con su cabeza; union ciertamente admirable y que es el antítesis mas paladino de esa division que desgraciadamente trabaja á los hombres y á las naciones. Leccion interesante, que ojalá ceda en provecho de los reyes y de los súbditos, y se convezan para siempre de que en la Iglesia Católica no hay ni puede haber division de doctrina, y que una institucion que al través de diez y nueve siglos y en medio de tantas persecuciones presenta esa admirable uniformidad tradicional de doctrina, ideas y sentimientos, es la obra de Dios; ó lo que es lo mismo, que la Iglesia Católica es la depositaria y maestra única de la verdad religiosa, de la verdad moral, de la verdad social y de la justicia para seguridad, vida y acrecentamiento de todas las sociedades, segun lo dejó escrito el divino Regenerador de ellas, cuando las dijo: Soy el camino, la verdad y la vida: *Ego sum via, veritas et vita.*

No hemos querido, amados nuestros, dejar de llamar vuestra atencion hácia estos importantes hechos, y reflexionar brevemente sobre ellos, porque estamos persuadidos que vuestro corazon así como el nuestro recibirá una grande con-

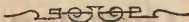
solacion, contemplando la manera especial con que Dios nuestro Señor protege á su esposa la Santa Iglesia y á su Vicario el Romano Pontífice Pio IX en medio de una borrasca tan deshecha, y unas tribulaciones tan continuadas. Podrá arreciarse aquella, y acrecentarse tambien éstas, porque sobre ser muchos nuestros pecados, siempre son unos mismos con idénticas tendencias los enemigos del catolicismo; asestan sus tiros contra la Santa Sede, contra el centro de la unidad, contra el Vicario de Jesucristo; dicen que le quieren independiente, y le privan del elemento de su independenciam que es su soberanía temporal; como si los medios no fuesen necesarios para la consecucion de un fin, ó como si un poder se hiciese mas independiente en la casa del vecino que en su propia casa. No es, añaden, la independenciam temporal del Papa, el Supremo Pontificado; convenimos en ello, pero es un medio adecuado en la presente Providencia para su libre é independenciam egercicio, y en buena filosofia los medios están perfectamente eslabonados con el fin. Decidnos amados hijos nuestros, ¿no es verdad que nuestros ojos no son la luz, que nuestros oidos no son el aire? Pero confesadnos francamente, ¿podrán éstos y aquellos ver los objetos, y escuchar los sonidos si les privais de la luz y del aire? ¡Ah, Dios de bondad y de misericordia! ¡A cuántos desaciertos así en el órden filosófico como en el órden social son conducidos los hombres, cuando se dejan guiar por el ciego impulso de sus pasiones, y por el torcido derecho de la fuerza...!

Roguemos por ellos, amados hijos nuestros, avivad vuestra fe, y confiad en que si bien es posible que aumenten las tribulaciones contra la Iglesia y su Pontífice, no prevalecerán las puertas del infierno. Continuemos orando con fervor y constancia por el magnánimo y virtuoso Pio IX, quien al presentarle los sentimientos de vuestro amor y adhesion nos encargó con tanta ternura como interés os trasmitiésemos su paternal bendicion. Recibidla, pues, en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amen.

Valencia 23 de Junio de 1862.—MARIANO, *Arzobispo de*

Valencia.—Por mandado de S. E. I. el Arzobispo, mi señor, *Bernardo Martin*, Secretario.

Esta Carta Pastoral se publicará el primer dia festivo despues de su recibo.



### ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Sres. Arciprestes, Curas, Ecónomos, Regentes y Vicarios de este Arzobispado.

27 de Junio de 1862.

Muy Sres. míos y amados en Jesucristo: La Reina nuestra Señora (q. D. g.) ha sido servida dirigirme la Real Carta siguiente:

«LA REINA.—Muy Reverendo en Cristo Padre Arzobispo de Valencia, Senador del Reino. La Divina Providencia me ha concedido dar á luz felizmente á las cinco y diez minutos de la tarde de ayer una Infanta, á la que en el santo bautismo se han puesto los nombres de María de la Paz Juana; debiendo tributar á Dios las mas rendidas gracias por tal beneficio, objeto de nuestras fervientes súplicas como nueva prenda de sucesion directa de la Corona, os lo participo para que general y particularmente concurráis á este fin con la devota disposicion que es propia de vuestro amor y religioso celo, pidiendó á S. D. M. al mismo tiempo que para nuestra salud se digne favorecer con su proteccion este nuevo fruto de mi venturoso matrimonio, que le ofrezco, ordenando se egecute lo mismo en las iglesias dependientes de vuestra jurisdiccion en ese Arzobispado, y remitiéndome original por mano de mi infrascrito Ministro de Gracia y Justicia la respuesta que os diere el Cabildo de vuestra Santa Iglesia Metropolitana. De Palacio á 24 de Junio de 1862.—Yo la REINA—El Ministro de Gracia y Justicia, *Santiago Fernandez Negrete*.”

Para que la piadosa y soberana voluntad de S. M. tenga puntualísimo cumplimiento, dispondrán VV. que en el dia festivo inmediato al recibo de este *Boletin oficial*, se cante en accion de gracias al Todopoderoso en cada una de las parroquias filiales, y conventos de Religiosas despues de la Misa conventual, un solemne *Te Deum* con las preces y oraciones

prescritas en el Ritual; invitando cortesmente á las autoridades de los pueblos para que se sirvan asistir á este religioso acto; y asimismo dejando de decir la oracion *pro muliere pregnante*, añadirán en la misa en los tres dias consecutivos que lo permita la rúbrica la de *pro gratiarum actione*.

El celo que á VV. caracteriza es para mí la mayor garantía del mas exacto cumplimiento mientras les bendice cariñosamente.—MARIANO, *Arzobispo de Valencia*.



## CANONIZACION DE LOS MÁRTIRES DEL JAPON.

### Y DEL B. MIGUEL DE LOS SANTOS.

(Conclusion (1.))

Al entrar el Santo Padre en la Iglesia, sus capellanes cantores entonaron la antífona *Regina Caeli*, como por disposicion especial de Su Santidad la habian entonado al penetrar en el templo todos los que formaban parte de la procesion, cuya cabeza se hallaba en el altar del Santísimo Sacramento. Al descender Su Santidad de la *Sedia Gestatoria*, se arrodilló para adorar al Venerable Sacramento espuesto en el altar entre multitud de luces. Todos los demás adoraron y oraron igualmente.

Los Estandartes fueron colocados dentro de la misma capilla del Augusto Sacramento.

Terminada la súplica, el Santo Padre, precedido de todos los personajes que en el trascurso de esta descripcion dejamos nombrados, fue llevado al presbiterio en la *Sedia Gestatoria* en que habia ido al templo. Bajado al taburete, despues de una corta oracion subió al trono, sentándose en la Cátedra. En aquel momento tuvo lugar la acostumbrada obediencia que prestaron los Emmos. Purpurados, besando á Su Santidad la mano cubierta con el manto dorado los Patriarcas y Primados, los Arzobispos y Obispos besando la Cruz de la estola puesta sobre la rodilla, y los Abades *Nullius*, los Abades generales y los Penitenciarios de la Basilica besando el pie.

Cada uno de los personajes, despues de haber cumplido el acto del obsequio, volvió á ocupar el puesto que ya tenia

(1) Véase nuestro número anterior, pág. 597.

en órdenes de bancos dispuestos á lo largo del presbiterio por solemne concesion del Sumo Pontífice, formándose un concurso tan numeroso cual no se vió nunca, ó solo se vió rara vez en los siglos pasados.

Al rededor del Supremo Gerarca tomaron puesto cuantos debian asistirle en la sagrada ceremonia. Hallábanse á su lado los Emmos. Ugoloni y Marini, Cardenales diáconos asistentes; á la derecha, colocados en órden, el príncipe Orsini, asistente al sόlio, el marqués Antonio Mattei, senador de Roma; el magistrado romano, y los delegados consistoriales; á la izquierda Mons. Ferrari, prefecto de la ceremonia, el decano de la Rota y dos camareros secretos asistentes. Estaban igualmente al rededor del trono, en el lugar designado, los Arzobispos que Su Santidad habia escogido por asistentes, que eran el Primado de Constantinopla, del rito armenio; el Arzobispo de Guesna y Posnania, el de Alby, el de Dublin, el de Halifax, el de Cincinati, el de Salisburgo, el de Caracas, el de Olmutz, el de Dunazzo, el de Tiro, del rito griego, el de Sorrento, el de Munich, el de Gortz, el de Tarragona, el de Beyrouth, del rito maronita, el de Damasco, del rito griego, y el de Zara. El Patriarca de Venecia y el de la India occidental se hallaban tambien allí para servir al Santo Padre con el libro y la bujía.

Dispuestas así las cosas, teniendo todos en la mano los cirios encendidos, el Emmo. Cardenal Clarelli, procurador de la canonizacion y un abogado consistorial, se presentaron ante el Sumo Pontífice. El abogado llegόse al pie del trono, y dirigió al Santo Padre estas palabras:

*Beatissime Pater: Reverendissimus dominus Cardinalis Clarelli hic præsens, instantèr petit per Sanctitatem Vestram cathalogo Sanctorum Domini Nostri Jesu Christi adscribi, et tamquam Sanctos ab omnibus Christi fidelibus pronunciarì venerandos Beatos PETRUM BAPTISTAM, PAULUM, eorumque SOCIOS MARTYRES, et MICHALEM DE SANCTIS Confessorem.*

Mons. Pacifici, secretario de Brevi *ad Principes* que habia ido á tomar su puesto bajo el trono, contestó en latin en nombre de Su Santidad, que aunque el Santo Padre conocia la virtud de aquellos Beatos y sus prodigios, y los milagrós con que el Señor habia manifestado la gloria de que gozaben, todavia en tan importante negocio queria escitar á los asistentes á implorar para ello el auxilio Divino, invocando la intercesion de la Bienaventurada Virgen Maria, de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, y de toda la corte celestial.



Oída la cual respuesta, los postulantes volvieron á sus puestos, y entonces dos capellanes cantores entonaron la *Letania de los Santos*, que se siguió hasta el último *Kyrie Eleison*. Las naves de la inmensa Basílica retumbaban con las palabras de la larga oracion, que no solo el concurso oficial, sino todo el pueblo que llenaba el templo, repetía con acento tierno.

Terminada la letanía, llegaronse al trono los mismos personajes, y el abogado repitió la fórmula, añadiendo á la palabra *instantèr*, la otra *instantiùs*. Y el Prelado secretariò, en nombre de Su Santidad, tornó á esponer que el Santo Padre, penetrado de la grandeza del acto que se le pedia, queria que con otras oraciones se invocara la luz del Espiritu Santo, de la cual, como de la fuente de toda luz y santidad, debia derivar la suplicada determinacion.

Separados los postulantes del trono, el Pontífice bajóse al taburete, y púsose á orar despues de que el primero de los Cardenales Diáconos dijo: *Orate*: durando la oracion hasta que el segundo Cardenal profirió la palabra *Levate*. Entonces, al levantarse el Pontífice, todo el concurso, que tambien habia orado en silencio, levantóse tambien, y Su Santidad entonó el *Veni Creator Spiritus*, que siguieron los capellanes cantores, con los cuales cantó el pueblo alternando las estrofas.

Dicha por el Pontífice la oracion, y vuelto á sentarse, por tercera vez fueron al trono el Cardenal postulante y el abogado, el cual repitió la fórmula de la postulacion, añadiendo á la palabra de la primera el vocablo *instantissimè*. Y el Prelado anunció que Su Santidad, convencido de que era cosa grata á Dios la pedida canonizacion, estaba dispuesto á darla, pronunciando la sentencia definitiva.

»Pusóse en pie todo el concurso, y entonces el Sumo Pontífice, teniendo puesta la mitra y sentado en la Cátedra como Doctor y Cabeza de la Iglesia universal, pronunció la gran sentencia, diciendo así:

*Ad honorem Sanctæ et Individuæ Trinitatis, ad exaltationem Fidei Catholicæ, et Christianæ Religionis augmentum, auctoritate Domini Nostri Jesu Christi, Beatorum Apostolorum Petri et Pauli, ac Nostra: matura deliberatione præhabita, et Divina ope sæpiùs implorata, ac de Venerabilium Fratrum Nostrorum Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Cardinalium, Patriarcharum, Archiepiscoporum, et Episcoporum in Urbe existentium consilio, Beatos Petrum Baptistam, Martinum de Ascen-*

sione, Franciscum Blanco Sacerdotes, Paulum Miki, Joannem Soan, Philippum à Jesu Clericos; Didacum Jacobum Kisai catechistam; Franciscum de Sancto Michaeli, Gundisalvum Garzia, Paulum Suzuqui, Gabrielem à Duisco, Joannem Quizuya, Thomam Danchi, Franciscum, Thomam Cosaqui, Joachim Saquijor, Bonaventuram, Leonem Carazuma, Mathiam, Antonium, Ludovicum Ibarchi, Paulum Yuanique Ibarchi, Michaeli Cozoqui, Petrum Sequezein, Cosmam Raquisa, Franciscum Fohelante laicos, omnes Martyres, et Michaeli De Sanctis Confessorem, Sanctos esse decernimus, et definimus, ac Sanctorum Cathalogo adscribimus: Statuentes ab Ecclesia Universali eorum memoriam quolibet anno nempe Petri Baptistæ et Sociorum die quinta Februarii, qua pro Christo pasi sunt, inter Sanctos Martyres, et Michaelis die quinta Julii inter Sanctos Confessores non Pontifices pia devotione recolere debere. In nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti. Amen.

Apenas el Sumo Pontífice hubo terminado tan graves palabras, se llegaron nuevamente al trono los personajes que habian hecho la postulacion, y el abogado dió gracias á Su Santidad en nombre del Purpurado, porque no habia rechazado sus votõs, suplicándole á la vez que se dignase mandar lo ordinario en lo relativo á que se espidieran las letras Apostólicas. Y el Santo Padre, respondiendo: *Decernimus*, le bendijo. Entonces el Cardenal procurador se llegó al trono, y besando la mano á Su Santidad, se volvió á su puesto; pero el abogado púsose en pie, y dirigiendo la palabra al protonotario apostólico, le suplicó estendiera la relacion de la efectuada ceremonia. El primero de estos Prelados, volviéndose á los camareros secretos, llamólos á dar testimonio, diciendo: *Conficiemus vobis testibus*.

Concluido el grande acto, Su Santidad se levantó, dejó la mitra, y entonó el *Te Deum*. De los labios de cuarenta mil personas salieron entonces las palabras del Himno Ambrosiano, y bendiciendo y alabando al Señor que de tal suerte se habia dignado glorificar á sus Santos, las mas vivas emociones tocaban las fibras íntimas del corazon. El sagrado bronce de la Basílica difundia esas emociones en los que no habian podido penetrar en ella, el cañon de Sant-Angelo anunciaba á la Ciudad Eterna el gran acontecimiento, y las campanas de todas las iglesias invitaban á todos á recitar la oracion señalada para honrar á la Augustísima

Trinidad, ganando la indulgencia. El júbilo santo, el júbilo del Señor, inundaba todos los corazones.

Terminado el *Te Deum*, el primero de los Cardenales recitó en alta voz el *Orate pro nobis Sancte Petre Baptista, Paule, vestrique socii et Michael, Alleluja*, respondiendo el pueblo. Entonces Su Santidad en tono ferial dijo la oracion propia de los nuevos Santos, que es la siguiente:

*Domine Jesu Christe, qui ad tui imitationem per Crucis supplicium primitias Fidei apud Japonicæ gentes in Sanctorum Martyrum PETRI BAPTISTÆ, PAULI ET SOCIORUM sanguine dedicasti; quique in corde SANCTI MICHAELIS Confessoris tui charitatis ignem exardescere fecisti: concede quæsumus, ut quorum hodie solemnia colimus, eorum excitemur exemplis. Qui vivis et regnas in sæcula sæculorum.*

Y con el *Amen*, respondido por todo el pueblo, se consumó el gran acto.

Su Santidad despues pasó al trono de Terza, donde se revistió de pontifical para la misa solemne, en la que además de los personajes nombrados como asistentes al trono, se hallaban por Cardenal Obispo el Emmo. Mattei, decano del Sacro Colegio; por Cardenal diácono asistente, el Eminentísimo Antonelli, y por subdiácono apostólico, Mons. Nardi, auditor de la Rota. La oracion de los nuevos Santos viene unida en la misa á la de Su Santidad como una conclusion, segun la solemnidad del dia: y despues de cantar el Evangelio en idioma latino y griego, recitó el canonizador una docta y conmovedora homilia, terminada la cual el Cardenal diácono asistente dijo solemnemente el *Confiteor*, añadiendo despues de los nombres de los Apóstoles Petri et Pauli, las palabras *Petro Baptista, Paulo, eorum Sociis et Michaelis*, las que repitió en la oracion. En tanto se llegó al trono el subdiácono apostólico con la Cruz laureada, y despues de hecha la promulgacion de la Indulgencia *Plenaria* para los presentes á la Sagrada funcion y *Parcial* para los que visitaren el sepulcro de los Santos en el dia siguiente al de la fiesta, el Sumo Pontífice dió solemnemente la bendicion apostólica intercalando en la oracion deprecatoria que la precede las palabras: *Sanctorum Petri Baptistæ, Pauli eorum Sociorum et Michaelis*.

Al llegar al ofertorio, tuvo lugar la presentacion á Su Santidad de las acostumbradas *oblaciones de los cirios, pan vino y agua, de palomas, de tórtolas y algunos pajarillos*.

Las oblaciones estaban preparadas en tres mesas, que sa-

lian del pavimento, á la izquierda del altar. Cada una correspondia á una de las tres postulaciones hechas de la canonizacion, comprendiendo cinco cirios adornados con pinturas alusivas y las armas del Pontífice y de las Órdenes á que pertenecian los Santos: dos de ellos pesaban 60 libras y doce los otros tres. Los dos panes, dorado el uno y plateado el otro, llevaban tambien las armas del Pontífice, hallándose colocados en una bandeja de plata. El *vino* y el *agua* estaban colocados en dos barralitos, dorado tambien el uno y plateado el otro. Tres jaulas encerraban separadamente las *palomas*, las *tórtolas* y los *pajarillos*, que los Emmos. Cardenales de la Congregacion de Ritos tienen el derecho de presentar al Pontífice. Las llevaron, pues, al trono con otros caballeros y algunos frailes de las Órdenes á que pertenecian los Santos, y otras personas que tenian títulos y razones especiales para hacerlo.

Al llegar el momento oportuno los Emmos. Prelados Patrizzi, de la Orden de Obispos, Gousset, de la de Sacerdotes, Ugolini, de la de Diáconos, unidos al Emmo. Clarelli, procurador de la canonizacion, fueron á la mesa seguidos de otros caballeros y de los que debian llevar los demás objetos de las oblaciones. Cogiendo cada cual el suyo, los presentaron todos al trono, dirigidos por un maestro de ceremonias y precedidos por los maceros pontificios.

Acabada la presentacion, el Santo Padre lavóse las manos asistiéndole el Senado de Roma, y presentándole la toalla el Cardenal Obispo asistente, y continuó la celebracion de la misa.

Terminado el sacrosanto sacrificio, y ofrecido el acostumbrado *presbiterio*, que fue presentado por el Emmo. Decano del Sacro Colegio, Arcipreste de la Basílica y dos canónigos de la misma, Su Santidad fue llevado en la *Sedia Gestatoria* á la capilla de la Piedad, en la que dejó el traje sagrado, retirándose á sus habitaciones.

El concurso de gente de todas las naciones y de todas las categorías que acudió á la augusta Basílica para gozar las emociones de la extraordinaria solemnidad fue inmenso, y escedió á los cálculos mas exagerados. Asistieron en galería separada SS. MM. el Rey y la Reina de las Dos-Sicilias, S. M. la Reina viuda de Nápoles, SS. AA. RR. sus hijos, y S. A. R. la condesa de Trápani. Tambien asistió S. A. R. Doña Isabel María, Infanta de Portugal, y el cuerpo diplomático, y cuan-

tos personajes han venido á Roma por tan fausta circunstancia.

A la una de la tarde terminó la función. La multitud, satisfecha y jubilosa, pasó santamente el gran día, y por la noche la iglesia de los Franciscanos, la de los Jesuitas y la de los Trinitarios se iluminaron. Por todas partes se veían también luces con profusión; pero delante del puente de Sant-Angelo se presentaba un admirable espectáculo, porque la iluminación simétricamente dispuesta reflejaba de una manera admirable en las aguas del Tíber.

(Diario de Roma.)



## MADRID.

MINISTERIO DE GRACIA JUSTICIA.—DOÑA ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El hijo de familia que no ha cumplido 23 años, y la hija que no ha cumplido 20, necesitan para casarse del consentimiento paterno.

Art. 2.º En el caso del artículo anterior, si falta el padre ó se halla impedido para prestar el consentimiento, corresponde la misma facultad á la madre, y sucesivamente en iguales circunstancias al abuelo paterno y al materno.

Art. 3.º A falta de la madre y del abuelo paterno y materno, corresponde la facultad de prestar el consentimiento para contraer matrimonio al curador testamentario y al Juez de primera instancia sucesivamente. Se considerará inhábil al curador para prestar el consentimiento cuando el matrimonio proyectado lo fuese con pariente suyo dentro del cuarto grado civil. Tanto el curador como el juez, procederán en union con los parientes mas próximos, y cesará la necesidad de obtener su consentimiento si los que desean contraer matrimonio, cualquiera que sea su sexo, han cumplido la edad de 20 años.

Art. 4.º La junta de parientes de que habla el artículo anterior se compondrá:

1.º De los ascendientes del menor.

2.º De sus hermanos mayores de edad, y de los maridos de las hermanas de igual condicion, viviendo éstas. A falta de ascendientes, hermanos y maridos de hermanas, ó cuando sean menos de tres; se completará la junta hasta el número de cuatro vocales con los parientes mas allegados, varones y mayores de edad, elegidos con igualdad entre las dos líneas, comenzando por la del padre. En igualdad de grado, serán preferidos los parientes de mas edad. El curador, aun cuando sea pariente, no se computará en el número de los que han de formar la junta.

Art. 5.º La asistencia á la junta de parientes será obligatoria respecto de aquellos que residan en el domicilio del huérfano ó en otro pueblo que no diste mas de seis leguas del punto en que haya de celebrarse la misma; y su falta, cuando no tenga causa legítima, será castigada con una multa que no excederá de 10 duros. Los parientes que residan fuera de dicho rádio, pero dentro de la Península é islas adyacentes, serán tambien citados, aunque les podrá servir de justa excusa la distancia. En todo caso formará parte de la junta el pariente de grado y condicion preferentes, aunque no citado, que espontáneamente concurra.

Art. 6.º A falta de parientes, se completará la junta con vecinos honrados, elegidos, siendo posible, entre los que hayan sido amigos de los padres del menor.

Art. 7.º La reunion se efectuará dentro de un término breve, que se fijará en proporcion á las distancias, y los llamados comparecerán personalmente ó por apoderado especial, que no podrá representar mas que á uno solo.

Art. 8.º La junta de parientes será convocada y presidida por el Juez de primera instancia del domicilio del huérfano cuando le toque por la ley prestar el consentimiento: en los demás casos lo será por el Juez de paz. Dichos Jueces calificarán las excusas de los parientes; impondrán las multas

de que habla el artículo 4.º, y elegirán los vecinos honrados llamados por el art. 6.º

Art. 9.º Las reclamaciones relativas á la admision, recusacion ó exclusion de algun pariente se resolverán en acto prévio y sin apelacion por la misma junta, en ausencia de las personas interesadas. Solo podrá solicitar la admision el pariente que se crea en grado y condiciones de preferencia. Las recusaciones de los mismos se propondrán únicamente por el curador ó por el menor, y siempre con espresion del motivo. Cuando de la resolucion de la junta resulte la necesidad de una nueva sesion, se fijará por el presidente el dia en que deba celebrarse.

Art. 10. El curador deberá asistir á la junta, y podrá tomar parte en la deliberacion de los parientes respecto á la ventaja ó inconvenientes del enlace proyectado; pero votará con separacion, lo mismo que el Juez de primera instancia en su caso. Cuando el voto del curador ó el del Juez de primera instancia no concuerde con el de la junta de parientes, prevalecerá el voto favorable al matrimonio. Si resultare empate en la junta presidida por el Juez de primera instancia, dirimirá éste la discordia. En la presidida por el Juez de paz dirimirá la discordia el pariente mas inmediato; y si hubiere dos en igual grado, ó cuando la junta se componga solo de vecinos, el de mayor edad.

Art. 11. Las deliberaciones de la junta de parientes serán absolutamente secretas. El Escribano y Secretario del Juzgado intervendrá solo en las votaciones y estension del acta, la cual deberán firmar todos los concurrentes, y contendrá únicamente la constitucion de la junta y las resoluciones y voto de la misma, y los del curador ó Juez en sus casos respectivos.

Art. 12. Los hijos naturales no necesitan para contraer matrimonio del consentimiento de los abuelos: tampoco de la intervencion de los parientes cuando el curador ó el Juez sean llamados á darles el permiso.

Art. 13. Los demás hijos ilegítimos solo tendrán obliga-

cion de impetrar el consentimiento de la madre: á falta de ésta el del curador si lo hubiese; y por último, el del Juez de primera instancia. En ningun caso se convocará á los parientes. Los gefes de las Casas de Espósitos serán considerados para los efectos de esta ley como curadores de los hijos ilegítimos recogidos y educados en ellas.

Art. 14. Las personas autorizadas para prestar su consentimiento no necesitan espresar las razones en que se funden para rehusarlo, y contra su disenso no se dará recurso alguno.

Art. 15. Los hijos legítimos mayores de 23 años, y las hijas mayores de 20, pedirán consejo para contraer matrimonio á sus padres ó abuelos por el orden prefijado en los artículos 1.º y 2.º Si no fuere el consejo favorable, no podrán casarse hasta despues de trascurridos tres meses desde la fecha en que le pidieron. La peticion del consejo se acreditará por declaracion del que hubiere de prestarlo ante Notario público ó eclesiástico, ó bien ante el Juez de paz, prévio requerimiento y en comparecencia personal. Los hijos que contraviniesen á las disposiciones del presente artículo incurrirán en la pena marcada en el 483 del Código penal, y el Párroco que autorizare tal matrimonio en la de arresto menor.

Art. 16. Quedan derogadas todas las leyes contrarias á las disposiciones contenidas en la presente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualesquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.—YO LA REINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Santiago Fernandez Negrete*.

(Gaceta del 24.)





Año 1.º

Jueves 3 de Julio de 1862.

N.º 40.

# BOLETIN OFICIAL

## ECLESIASTICO

DEL

## ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige.—Los números de cada año formarán un tomo, escepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

## VALENCIA.

### SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL ARZOBISPADO.

Por el rescripto inserto en el núm. 25 del *Boletin*, correspondiente al dia 20 de Marzo último, concede el Santo Padre á las iglesias parroquiales de esta diócesis el que puedan celebrar misas cantadas de difuntos tres veces á la semana; y deseando nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado que la gracia fuese estensiva á todas las iglesias del Arzobispado, lo ha pedido S. E. I. y obtenido de Su Santidad en los términos siguientes:

«VALENTIN. —Cum Rmus. Dominus Marianus Barrio Fernandez, Archiepiscopus Valentin. Sanctissimum Dominum Nostrum Pium Papam IX humillime rogaverit, ut privilegium concessum die 20 Februarii vertentis anni Ecclesiis parochialibus Valentinensibus adeo ampliare dignetur ut Missæ de *requie* cum cantu tribus in qualibet hebdomada diebus

dum officia occurrunt ritus duplicis, celebrari valeant, etiam in Ecclesiis quæ non sunt Parochiales ejusdem Diocesis; Sanctitas sua, referente subscripto Sacrorum Rituum Congregationis Secretario benigne annuit juxta preces; attamen singulis sub limitationibus expressis in eodem decreto diei 20 Februarii hujus anni. Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 5 Junii 1862.—C. Epus. Sertuen. et S. Rufinæ Card. Patrizi S. R. C. Præf.—D. Bartolini S. R. C. Secretarius.—Loco ✠ sigilli.—”

Lo que de órden de S. E. I. el Arzobispo, mi Señor, se hace saber para conocimiento del Clero en general. Valencia 29 de Junio de 1862.—*Bernardo Martin*, Secretario.

### ACLARACION SOBRE LOS SÍNODOS PARA LICENCIAS.

Habiendo mostrado la esperiencia la dificultad en que se encuentran los regentes y vicarios de los pueblos para venir á renovar las licencias, cuando los dias 15 ó 30 de cada mes en que se celebran los sínodos son de precepto de oír misa aunque se pueda trabajar, se ha dignado S. E. I. el Arzobispo, mi Señor, resolver que cuando ocurra dicha coincidencia, el sínodo se celebre en el dia inmediato siguiente como se ha verificado hasta ahora cuando ocurre en dias colendos.

Lo que de órden de S. E. I. se publica en el *Boletín* para conocimiento de los interesados.—Valencia 30 de Junio de 1862.—*Bernardo Martin*, Secreterio.

### ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup> Siendo el fin principal del *Boletín Eclesiástico oficial* la mas fácil comunicacion de nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado con sus sacerdotes, quienes deben saber las disposiciones que en él se adopten y que son obligatorias tan pronto como en el mismo se hayan publicado, ha tenido á bien S. E. I. ordenar que los números que hasta ahora han salido se depositen y guarden en los archivos conforme se previno en la alocucion de S. E. I. inserta en el núm. 1.<sup>o</sup>, y que los que

en lo sucesivo se vayan publicando se depositen tambien á los ocho dias de haberlos recibido los señores Curas párrocos, quienes cuidarán se lean en capítulo las órdenes y disposiciones que afectan á los cleros en general ó á sus individuos en particular para que no puedan alegar ignorancia.

2.<sup>a</sup> Asimismo, con el fin de regularizar el cobro de las suscripciones *al Boletín* con menos molestia para los señores Párrocos y Religiosas, ha tenido á bien disponer S. E. I. el Arzobispo, mi Señor, que cuando venza el trimestre de las mismas se descuenta á cada uno en la primera mesada de la asignacion del culto de su parroquia ó convento, el importe del otro trimestre, entregándosele en equivalencia el recibo de su suscripcion.

Los Párrocos y Religiosas que no cobran por esta provincia y no tienen en Valencia personas de confianza á quienes encargar que los suscriban, pueden hacerlo, remitiendo sellos del franqueo dentro de una carta dirigida á esta secretaría, y, con el primer *Boletín* siguiente, se les mandarán los correspondientes recibos.—Valencia 1.<sup>o</sup> de Julio de 1862.—*Bernardo Martín*, Secretario.

### SEMINARIO CONCILIAR.

El viage á Roma del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis ha proporcionado al Seminario Conciliar de la misma un motivo de la mas alta satisfaccion, que dejará en este establecimiento recuerdos indelebles. Los Seminaristas, queriendo aprovechar tan oportuna ocasion para ofrecer al Padre Santo un nuevo testimonio de su adhesion á la Santa Sede y de su amor á su sagrada persona, pusieron en manos del Excmo. Prelado una tierna y respetuosa salutacion al Santo Padre en idioma latino, acompañada de una cantidad, recogida entre todos ellos, que si bien era corta en sí misma, escedió sin embargo las esperanzas de los mismos, atendidas sus respectivas circunstancias. El Prelado acogió con gusto

este pensamiento; y comprendiendo perfectamente el fondo de piedad que lo inspiraba, no solo se complació en ser portador de la espontánea manifestacion de sus Seminaristas, sino que, en vez de darle en Roma el curso ordinario, la puso por sí mismo en las propias manos del Sumo Pontífice. El Santo Padre la recibió con especiales demostraciones de complacencia y de ternura; y el dia que nuestro dignísimo Prelado salió de Roma para volver á su diócesis, pocas horas antes de su partida, tuvo la satisfaccion de recibir del Santo Padre una afectuosa contestacion á la carta de sus colegiales. Contestacion que conservó cerrada hasta el dia de su llegada á esta ciudad, en que reunido el M. I. Claustro literario de este Seminario, con los Seminaristas, en uno de los salones del Palacio Arzobispal, para felicitar á S. E. I. por su feliz regreso á su diócesis, el Prelado manifestó al momento la carta que traia del Santo Padre; la cual fue entonces abierta y leída á presencia de todos por el M. I. Sr. Rector del Seminario, siendo oida por todos con suma atencion y respeto, como prueba del interés que á todos inspiraba tan precioso documento.

Terminada la lectura, el Excmo. Prelado besó con reverencia la firma del Santo Padre; y desde entonces quedó ya en poder del Seminario, que llevando como lleva la invocacion de la Inmaculada Concepcion, se congratulará siempre de tener una carta del Pontífice que ha definido dogmáticamente este gloriosísimo misterio y la conservará perpétuamente como un bello testimonio de la bondad del corazon de Pio IX.

He aquí la carta del Sumo Pontífice, segun el original latino y su version al castellano:

«Dilectis Filiis Alumnis Seminarii Valentini.

**PIUS PP. IX.**

Dilecti Filii: Salutem et Apostolicam Benedictionem Effusæ charitatis vestræ testimonium litteris obsequentissimis tradi-

tum accepimus et libenter perlegimus. Perpeximus enim Vos cathedræ Apostolicæ firmissime adhærere, et studiis doctrinæ et virtutis naviter vacare, ut dignos Dei et Ecclesiæ ministros Vos ipsos dein exhibeatis. Gaudemus etiam Vos assuescere iis armis uti, quæ tum fideles omnes, tum maxime ecclesiasticos decent, oratione nimirum et patientia, quibus omnibus sæculi adversitatibus superiores fieri possumus, et Dei misericordiam ad Nos convertere. Satagite, ut hac via progrediamini, et Illam præcipue deprecatricem interponite, quam ab omni labe immunem veneramus, quam *Templum Dominici Corporis*, quam *Sanctuarium Spiritus Sancti* compellamus, à qua nemo unquam fuit derelictus. Adsit Illa in certamine Ecclesiæ Filii sui, et in Vobis, qui Eam tam pie colitis, pietatem augeat, dum Nos paterno animo Benedictionem Apostolicam, quam flagitatis, Vobis, et Præsilibus Vestris imperitumur. Datum Romæ apud S. Petrum die 11 Junii 1862 Pontificatus Nostri Anno XVI.—PIUS PP. IX. »

---

«A nuestros amados Hijos los Alumnos del Seminario de Valencia.

### PIO PP. IX.

Amados Hijos: Salud y Apostólica Bendición. Hemos recibido y leído con placer el testimonio de tierno amor que nos habeis dirigido por medio de vuestra respetuosa carta. Porque hemos visto en ella vuestra firme adhesión á la Cátedra Apostólica y vuestro incesante afán por adquirir la ciencia y la virtud, para que un día podais ser dignos ministros de Dios y de la Iglesia. Nos gozamos tambien de veros tan acostumbrados á usar de las armas que son propias de todos los fieles y principalmente de los eclesiásticos; á saber: la oración y la paciencia, con las cuales podemos hacernos superiores á todas las adversidades del siglo, é inclinar la misericordia de Dios hácia nosotros. Procurad ir siempre adelante por este

camino, y poned principalmente por intercesora á Aquella á quien veneramos limpia de toda mancha, y á quien apellidamos *Templo del Cuerpo del Señor y Santuario del Espíritu Santo*, por la cual nadie fue jamás desamparado. Sea Ella la defensora en los combates de la Iglesia de su Hijo, y dignese aumentar la piedad en Vosotros que tan piadosamente la venerais, mientras que Nos con paternal afecto damos á Vosotros y á Vuestros Superiores la Bendicion Apostólica que deseais.

Dado en Roma en S. Pedro dia 11 de Junio de 1862.  
Año XVI de Nuestro Pontificado.—Pro PP. IX.»

## ALOCUCIÓN PRONUNCIADA EN LA CAPILLA SIXTINA

POR

### NUESTRO SANTÍSIMO P. EL PAPA PIO IX,

el dia 6 de Junio de 1862, y dirigida á los sacerdotes católicos que han acudido á Roma para asistir á la solemne canonizacion de los mártires del Japon y del B. Miguel de los Santos.

Espectáculo admirable y agradabilísimo es para Nos el veros reunidos en tan grande é inusitado número con los venerables Obispos de todo el orbe, al rededor de Nos y de la Cátedra docente del bienaventurado Pedro. Merced á este espectáculo, no solo experimentamos alivio en nuestros dolores, sino que casi Nos olvidamos de ellos. Debido es todo á Dios, autor de la paz y la concordia, quien ha dado á guardar á su Iglesia *la unidad en el vinculo de la paz*, para que todos los fieles sean *un solo cuerpo y una sola alma*. En esta unidad estriban principalmente la gloria de los fieles, la honra de la Iglesia y el terror de sus enemigos, á cuyos ojos presenta la Iglesia aspecto tan imponente como un ejército formado en batalla. Alistados en este ejército bajo el mando de vuestros pastores, presididos por el gefe Supremo, y firmes en vuestras filas, obedeced las voces de mando con la misma disciplina que un ejército subordinado á su general y sus capitanes. Lo que hoy acontece en medio de las causas

de dolor propias de esta época, es para que los pastores se agrupen mas estrechamente unos con otros en derredor de su jefe. Seguid, pues, sus pasos, y continuad adheridos á la Sede apostólica con el triple vínculo de la oracion, la caridad y doctrina: de la oracion que *hiende las nubes* hasta llegar al Cielo y por medio de la cual *Nos obtenemos la posesion de todo bien y el alejamiento de todo mal*: de la caridad, en cuya virtud *Nos crecemos en todas cosas por medio de Aquel que es la Cabeza, Jesucristo, por el cual crece y se eleva tambien todo el cuerpo unido y compacto*: de la doctrina, en fin, con la cual *Nos conservamos intacto el depósito de la fe*, y por la cual la Iglesia, *como que está inundada de la luz del Señor, esparce sus rayos por todo el orbe*. No se nos oculta que son tristísimos los tiempos presentes, y que el blanco principal de los tiros es la Cátedra de San Pedro. Pero se halla ésta tan sólidamente fortificada por Dios, *que ni la depravacion herética podrá nunca corromperla, ni la perfidia pagana derribarla*. Por eso se estrellará contra esta piedra la osadía de toda incrédula impiedad, y se desvanecerá como los ensueños añejos y las fábulas muy repetidas. Así que regreséis cada uno á vuestra patria, enseñad todo esto á los fieles que están bajo vuestra custodia, é imbuid en ellos cada dia el espíritu católico en que vosotros habeis podido empararos á manos llenas en la fuente de la unidad: que sepan los fieles que *todo arroyo que deja de nutrirse en la fuente se seca*, que sepan además, que solo serán coronados aquellos que hayan legitimamente combatido; que sepan, en fin, que *todos deben sostener y defender firmemente la unidad de la Iglesia*. Tened por seguro que, así dispuestos y siguiendo con eficacia el ejemplo de vuestros Pastores, Dios infinitamente bueno é infinitamente grande, confirmará con su celestial bendicion este lazo de unidad, y recibid como sólida garantía Nuestra bendicion apostólica, la cual os damos á todos con grandísimo amor, y no solo á vosotros, sino tambien á los fieles confiados á vuestra custodia, esperando que vuestra venida cerca de Nos servirá para que les lleveis frutos espi-

rituales. Asimismo os otorgamos de Nuestra propia voluntad la gracia de que, el dia que designen vuestros respectivos Obispos, podais, cuantos aquí os hallais reunidos, procedentes de varias naciones, dar por una vez, á los fieles encomendados á vuestro celo espiritual, la bendicion apostólica con aplicacion de indulgencia plenaria para los que, purificándose con la confesion sacramental y recibiendo la Sagrada Comunión, oren fervorosamente ante el Padre de las misericordias por la exaltacion y triunfo de la Santa Madre Iglesia.



## DISPOSICIONES OFICIALES POSTERIORES Ó REFERENTES

### AL CONCORDATO.

---

(Continuacion (1)).

Real orden de 22 de Octubre de 1851, circulando á los prelados el Motu propio de Su Santidad sobre las congregaciones y órdenes religiosas que se instituyan en España en los diez años siguientes.

Habiendo dirigido al ministerio de Gracia y Justicia el Nuncio de Su Santidad en estos reinos un Motu propio, por el que se sujeta á los ordinarios diocesanos, como delegados de la silla apostólica, toda casa de congregacion ú orden regular que se instituya en España en los diez años inmediatos siguientes al 12 de Abril último, en que se espidió dicho breve, se sirvió mandar la Reina (Q. D. G.) que se comunicase al Consejo Real. El Consejo en sesion del 15 del actual se ocupó de esta materia, y no encontrando reparo alguno que oponer al Motu propio, consultó que se concediese el pase en la forma ordinaria. Acordado así por S. M., se ha dignado á la vez disponer que se circule á todos los Prelados diocesanos para su egecucion y cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. J. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 22 de

---

(1) Véase nuestro número 38, pág. 606.



Octubre de 1851.—*Ventura Gonzalez Romero*.—Sr. Obispo de....

*Motu proprio que se cita en la circular anterior.*

PIO IX PAPA.

Para perpétua memoria. Corresponde al Pontífice Romano, á quien está encomendada por Dios la suprema autoridad y potestad en el gobierno de la Iglesia universal, suspender ó moderar la esencion de las personas regulares de la jurisdiccion episcopal, segun lo exige la utilidad y necesidad de la Iglesia. Por lo cual, como al presente sean tales las circunstancias en el reino de España que parezca conveniente poner bajo la jurisdiccion de los ordinarios, por un intervalo de tiempo, las congregaciones y órdenes regulares que allí se instituyeren, Nos, usando para esto de nuestra autoridad apostólica, así lo hemos juzgado.

Por tanto, *Motu proprio*, de cierta ciencia y madura deliberacion, con la plenitud de nuestra autoridad apostólica, establecemos y mandamos que las congregaciones y órdenes regulares que se restablezcan en España en el próximo decennio, que ha de principiar desde este mismo dia, estén sujetas enteramente á los respectivos obispos y ordinarios diocesanos, como delegados por la Sede apostólica. Queremos, mandamos y ordenamos esto, sin que obsten, en cuanto sea necesario, la regla nuestra y de la Cancelaría apostólica, *de jure quesito non tollendo*, ni las constituciones y disposiciones apostólicas, ni las dadas por punto general ó especial en los concilios universales, provinciales y sinodales, y cualesquiera otras cosas que sean en contrario.

Dado en Roma en San Pedro con el sello del Pescador el dia 12 de Abril de 1851, año quinto de nuestro pontificado.  
—*A. Cardenal Lambruschini*.—Con rúbrica.—Lugar † del sello del Pescador.

Real decreto de 25 de Octubre de 1851, aumentando una nueva plaza de la clase de eclesiástico constituido en dignidad, en el Consejo de la Cámara eclesiástica.

Atendiendo á las consideraciones que me ha espuesto el ministro de Gracia y Justicia, y en uso de la facultad que me reservé en mi Real decreto de creacion del Consejo de la Cámara eclesiástica, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Consejo de la Cámara una plaza mas de ministro de la clase de eclesiásticos constituidos en dignidad.

Art. 2.º El ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo necesario para la egecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 25 de Octubre de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, *Ventura Gonzalez Romero*.

Para la plaza de ministro del Consejo de la Cámara eclesiástica, creada por el anterior decreto, ha sido nombrado por otro de la misma fecha D. Miguel Golfanguer, arcediano de la iglesia metropolitana de Valencia y comisario general de los Santos Lugares.

---

Real decreto de 14 de Noviembre de 1851 para que los eclesiásticos que obtengan dignidad, canongía ó beneficio que exija personal residencia se restituyan á sus iglesias en el término de dos meses.

Teniendo en consideracion lo prevenido en los Sagrados Cánones, leyes del reino y en el artículo 19 del Concordato celebrado recientemente con la Santa Sede, y otras razones que me ha espuesto el ministro de Gracia y Justicia, conformándome con su parecer, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los eclesiásticos que obtengan dignidad, canongía ó beneficio que exijan personal residencia, y que por razon de cualquier otro cargo ó comision están obligados á residir en otra parte, se restituirán á sus iglesias en el preciso término de dos meses, contados desde la fecha del presente decreto para los que estén en la Península, y cuatro los que se hallen en el estrangero, á no ser que renuncien sus

beneficios, con tal que no sean éstos títulos de ordenacion.

Art. 2.º Se exceptúan de lo prevenido en el artículo anterior:

1.º Los auditores de la Sacra Rota Romana.

2.º El auditor, asesor y abreviador de la Nunciatura apostólica de esta Corte, los jueces, auditores y fiscal del tribunal de la Rota en la misma Corte.

3.º El comisario general de los Santos Lugares de Jerusalem.

4.º Mis sumilleres de Cortina, capellanes de honor y demás eclesiásticos que sirven en mi Real Capilla plazas de número con sueldo.

Art. 3.º Los eclesiásticos comprendidos en las escepciones precedentes que obtengan prebendas en las iglesias de Ultramar ó primera silla, canongía de oficio, ú otro beneficio con cura de almas en las metropolitanas, sufragáneas ó colegiadas de la Península, serán nombrados para otra plaza de la misma clase y categoría que no tenga incompatibilidad. Cuando en una misma iglesia haya mas de un prebendado exento de la residencia personal por la espresada causa, quedará uno de ellos solamente en dicha iglesia, trasladando los demás á otras.

Art. 4.º Hasta que mis capellanes de honor que obtienen prebendas queden reducidos al número que prefija el párrafo 2.º, artículo 19 del Concordato, se entenderá que renuncian á sus prebendas y beneficios los prebendados y beneficiados que acepten plazas de mi Real capilla, y en su consecuencia procederán los ordinarios á hacer la declaracion de vacantes en debida forma.

Art. 5.º Los prebendados y beneficiados que en adelante se nombren para otro cargo ó comision que les obligue á residir continuamente fuera del pueblo en que la iglesia esté situada, optarán, en el término de dos meses si estuvieren en la Península, y cuatro en el extranjero, entre la prebenda ó beneficio eclesiástico, si no fuere título de ordenacion, y la comision ó cargo, entendiéndose renunciar á lo primero

desde el momento en que principien á egercer el nuevo cargo, en cuyo caso procederá el ordinario á lo dispuesto en la última parte del artículo anterior.

Art. 6.º El ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo necesario á la egecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 14 de Noviembre de 1851.—Rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, *Ventura Gonzalez Romero*.

Real orden circular á los Obispos, mandando no se dé cumplimiento á bula, breve ó cualquiera otra gracia ó despacho pontificio referente á jubileos, mientras no se llenen los requisitos que se previenen en nuestras leyes.

Para evitar todo motivo de duda, ha tenido á bien resolver S. M. (Q. D. G.) que cuando á los M. RR. Arzobispos, Obispos y vicarios capitulares, gobernadores eclesiásticos en sede vacante les sea presentada para su egecucion alguna bula, breve ó cualquiera otra gracia ó despacho pontificio referente á jubileos, y sin embargo de que no acompañe Encíclica, se abstengan de proceder á su cumplimiento mientras no se llenen los requisitos prevenidos en las leyes de la Novísima Recopilacion, vigentes en la materia.—De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. I. muchos años.—Madrid 16 de Noviembre de 1851.—*Gonzalez Romero*.—Ilustrisimo señor obispo de....

Real decreto de 21 de Noviembre de 1851, mandando arreglar el personal de las iglesias catedrales y colegiatas á lo que dispone el nuevo Concordato.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el ministro de Gracia y Justicia, despues de haber conferenciado con el M. R. Nuncio de Su Santidad, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, oida la Real Cámara eclesiástica, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se arreglará y completará, conforme á lo dispuesto en el último Concordato, sin esperar á que se realice la nueva division de diócesis, que deberá verificarse en

la forma convenida lo mas pronto posible, el personal de las iglesias metropolitanas y sufragáneas que conserva el mismo Concordato.

Art. 2.º El personal de la iglesia catedral de Valladolid será el que le señala el Concordato en concepto de metropolitana, pero no será ni titulará tal, esto no obstante, hasta que se erija canónicamente.

Art. 3.º Tambien se organizarán desde luego en cuanto sea dable, conforme al Concordato, las iglesias catedrales que deben quedar reducidas á colegiatas.

Art. 4.º Asimismo se organizarán en la manera que el Concordato previene las colegiatas que han de subsistir con arreglo al art. 21 del mismo.

Art. 5.º Se procederá al arreglo prevenido en los artículos anteriores por el órden siguiente:

- 1.º Iglesias metropolitanas.
- 2.º Sufragáneas que se conservan.
- 3.º Colegiatas de capital de provincia.
- 4.º Iglesias sufragáneas que han de reducirse á colegiata.
- 5.º Las demás iglesias colegiales.

Art. 6.º La iglesia magistral de Alcalá de Henares y la colegiata de Sacro monte de Granada se organizarán con toda preferencia, y sus prebendas se proveerán por oposicion en la forma que se determinará por una disposicion especial.

Art. 7.º Los sujetos que sean nombrados para estas prebendas se obligarán á dar la enseñanza en la facultad ó ciencia á que hubieren hecho los egercicios de oposicion, con arreglo á lo que en la forma correspondiente se determine en su dia.

Art. 8.º En los nombramientos para piezas de todas clases de las colegiatas de Alicante y Logroño se pondrá cláusula, en cuya virtud queden sujetos los agraciados á trasladarse á Orihuela y Calahorra para componer sus iglesias colegiales, cuando á consecuencia de lo prevenido en el Concordato hayan de trasladarse estas sillas episcopales con sus cabildos catedrales á dichas capitales de Alicante y Lo-

groño. Los que sean nombrados para piezas de la colegiata de Vitoria no adquirirán derecho á las de la misma denominacion cuando esta iglesia se arregle en concepto de catedral, erigida que sea canónicamente la silla episcopal.

Art. 9.º Los M. RR. Arzobispos de Toledo, Sevilla y Granada, oyendo préviamente á sus respectivos cabildos, me propondrán á la mayor brevedad posible lo que estimen oportuno, á fin de organizar las capillas que se enumeran en el párrafo 1.º del artículo 21 del Concordato de la manera mas conveniente, sin perjudicar al esplendor con que debe continuar dándose el culto divino en las mismas capillas; en la inteligencia de que el dignidad de capellan mayor ha de ser su gefe inmediato, estando por consiguiente á sus órdenes los capellanes, pero sin formar cuerpo independiente de la iglesia metropolitana, procurando se utilicen en cuanto sea posible para el servicio del culto en ésta y en la capilla los ministros y dependientes de la misma iglesia metropolitana, y que lo presten tambien en ella los capellanes particulares de cada capilla.

Art. 10. El ministro de Gracia y Justicia dará las disposiciones convenientes para la egecucion del presente decreto, y al intento me propondrá sin dilacion los medios convenientes de realizar prontamente el arreglo del personal de las iglesias.

Dado en Palacio á 21 de Noviembre de 1851.—Rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, *Ventura Gonzalez Romero*.

### Habilitacion de Culto, Clero y Religiosas de esta provincia.

Desde el dia 5 de los corrientes hasta 14 de los mismos, queda abierto el pago de las obligaciones eclesiásticas de esta provincia, correspondientes al mes de Junio último, en el local de la Administracion Económica de esta Diócesis, sita en el Palacio Arzobispal: lo que se dice á los interesados para que no demoren el percibo de sus haberes. Valencia 3 de Julio de 1862.—El Habilitado, *Antonio Angelis y Vargas*.

**ANUNCIO.**

**FÁBRICA**  
DE  
**TEJIDOS DE SEDA, PLATA Y ORO**  
PARA ORNAMENTOS DEL CULTO DIVINO,  
DE  
**JOSÉ RAMON BONELL,**  
FABRICANTE DE SS. MM. Y AA.  
*calle de las Rejas, número 5, VALENCIA.*

Al ofrecer al público los productos de mi antiguo y acreditado Establecimiento no he llevado mas objeto que el de complacer á muchos señores que constantemente me han favorecido con sus pedidos, y que con sus buenos deseos me han obligado á dar á conocer el nombre de mi fábrica.

No es mi ánimo, por lo tanto, encomiar aquí los muchos y variados géneros que salen de mi casa, cuya bien sentada reputacion garantizan los numerosos consumidores que muy á menudo me honran con sus encargos, sino presentar al público un escaso detalle de la infinidad de géneros de mi fábrica y de los ornamentos para el culto divino, los cuales me será fácil proporcionar contruidos á los señores que así lo deseen, segun la nota de precios adjunta; pudiendo asegurar que su construcción será esmerada, las telas de pura seda y fina, con variedad de colores y dibujos; los forros de ruan de hilo fuerte; la entretela de bramante de hilo puro; los galones de hojuela dorada torcida ó de seda de color de oro, segun se quiera; los cordones y pasamanería de sedas finas; y el trabajo esmerado y sólido.

Siendo bastante numerosa la clase de piezas que se emplean, ya en el ornato, ya en las vestiduras, y tan grande la variedad de telas y gustos, no es posible compendiarlas en un anuncio; pero á los señores que deseen mas pormenores se les suministrarán todas las noticias y datos que quieran á su satisfaccion.

Tambien se venderán las telas solamente para los que no quieran las piezas construidas.

Los señores que se sirvan favorecerme con sus pedidos pueden estar seguros de quedar satisfechos del esmero y economía con que serán servidos, segun tengo hace tiempo ya acreditado.

PRECIOS DE ORNAMENTOS CONFECCIONADOS.

|                                                                                                                                                                                        |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Casulla de Damasco ó Brocato, del color que se quiera, con todos sus adherentes, que son: estola, manipulo, cubrecáliz y bolsa. . . . .                                                | 280 |
| Casulla de Damasco con cenefa de Espolin superior, con flores matizadas ó de solo color de oro; el fondo del color que se quiera, con iguales circunstancias. . . . .                  | 300 |
| Casulla de Espolin superior, con flores matizadas ó de color de oro solo, como se quiera, con iguales circunstancias. . . . .                                                          | 410 |
| Dalmática de Damasco ó Brocato del color que se quiera, con collerin, cordones, borlas y moretillas. . . . .                                                                           | 362 |
| Dalmática de Damasco con cuadros y medias mangas de Espolin superior con flores matizadas ó de solo color de oro, segun se quiera, con iguales circunstancias que la anterior. . . . . | 410 |
| Dalmática de Espolin superior con flores matizadas ó de color de oro solo, el fondo del color que se quiera. . . . .                                                                   | 513 |
| Capa de Damasco ó de Brocato, del color que se quiera. . . . .                                                                                                                         | 406 |
| Capa de Damasco con cenefa y capillon de Espolin superior con flores matizadas ó de color de oro solo, del color que se quiera. . . . .                                                | 470 |
| Capa de Espolin superior con flores matizadas ó de solo color de oro, del color que se quiera. . . . .                                                                                 | 654 |
| Paño de hombros, de Damasco ó de Brocato, el fondo del color que se quiera. . . . .                                                                                                    | 110 |
| Paño de hombros de Espolin superior con flores matizadas ó de color de oro solo, el fondo del color que se quiera. . . . .                                                             | 180 |

Hay además gran surtido de telas y piezas confeccionadas.

Tisúes á gran realce de oro y plata finos, Tisúes, medios Tisúes. Lamas labradas de oro y plata. Lamas lisas de id., Espolines en fondo de lama de oro y plata, Espolines fondo de raso recamados de oro, Espolines fondo canutillo matizados y recamados de oro todo fino, Espolines de seda, Brocateles, Damascos, Rasos, Paños de seda, Sargas, Noblezas, Alepines y Piqués, Groses, Terciope-  
los, etc.

Estolas de Roquete de varias clases, Pontificales completos, Ternos, Casullas, Planetas, Dalmáticas, Capas pluviales, Paños de hombros, Paños de Púlpito, Paños de atril, Estolones, Frontales, Cortinas, todo formado y bordado al tela, con sus correspondientes galones tejidos en las mismas piezas.





Año 1.º

Jueves 10 de Julio de 1862.

N.º 41.

# BOLETIN OFICIAL

## ECLESIAÍSTICO

DEL

## ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica todos los jueves nó festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige.—Los números de cada año formarán un tomo, excepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

## VALENCIA.

### SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL ARZOBISPADO.

Nuestro Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo, apenas llegado á su casa de vuelta de su viage á Roma, y repuesto algun tanto de las fatigas y molestias que son consiguientes á tan larga y penosa travesía, ha determinado recorrer aquellos pueblos de su Diócesis que, por lo escabroso del terreno y su mayor distancia de la capital, es mas difícil y por lo mismo mas necesaria la presencia del Prelado. En los diez y nueve pueblos del Arciprestazgo de Cirat, enclavados en el partido de Lucena, provincia de Castellon, ocupará, Dios mediante, S. E. I. la segunda quincena de este mes, haciendo la Santa Visita, administrando el Santo Sacramento de la Confirmacion, y empleando toda su solicitud Pastoral en consolar á las almas que le están confiadas.

Valencia 9 de Julio de 1862.—*Bernardo Martin*, Secretario.

## JUNTA DE LA DIÓCESIS DE VALENCIA

para la reparacion de edificios religiosos.

ESTADO de los expedientes recibidos en la Secretaría de esta Junta.

Los de Llaurí, Marines, Yátova, Casinos y Alcudia de Carlet han pasado, para su estudio, al arquitecto D. Vicente Marzo.

El de Fuente la Higuera, á D. Miguel Cuenca con el mismo objeto.

Los de Rotglá y Corberá, Barcheta, Buñol y Teresa han pasado á informe de un individuo de la Junta.

El de Luchente ha sido devuelto, para su exámen, al arquitecto de la Provincia.

Lo que por disposicion del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis se publica en el *Boletín oficial* de la misma para conocimiento de los interesados.

Valencia 9 de Julio de 1862.—El Vocal-Secretario, *Vicente Boix*.

## ALOCUCION DE SU SANTIDAD PIO IX,

pronunciada en el consistorio de 9 de Junio próximo pasado delante de los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos reunidos en Roma para la ceremonia solemne de la canonización de los mártires del Japon y del B. Miguel de los Santos (1).

### VENERABLES HERMANOS:

Grande fue nuestra alegría, Venerables Hermanos, cuando, con el auxilio de Dios, pudimos en el dia de ayer conceder los honores y el culto de Santos á veinte y siete

---

(1) Hé aquí el texto latino:

VENERABILES FRATRES:—Maxima quidem lætitia affecti fuimus, Venerabiles Fratres, cum Sanctorum honores et cultum, Deo bene juvante, septem et viginti invictissimis divinæ nostræ

invictos héroes de nuestra divina religion, teniéndoos á nuestro lado á vosotros que, dotados de insigne piedad y virtud y llamados á tomar parte en nuestro celo, nos servís de grande alivio y consuelo luchando decididamente en defensa de la casa de Israel en una época tan calamitosa como la presente. ¡Ojalá que, mientras experimentamos esta alegría, no nos afligiese por otra parte causa alguna de tristeza y llanto! Pues no podemos menos de dolernos y angustiarnos vivamente, al ver los tristísimos y nunca por demás deplorados males y daños que con gran perjuicio de las almas oprimen y veján lastimosamente ahora, no solo á la Iglesia, mas tambien á la sociedad civil. Bien sabeis V. H., que han suscitado una terrible guerra contra todo cuanto se refiere al Catolicismo ciertos hombres que, siendo enemigos de la cruz de Cristo, no defendiendo buenas doctrinas, y unidos en una perversa sociedad, todo lo desconocen, y blasfeman, y trabajan, valiéndose de toda clase de medios, para socavar, y aun, si fuese posible, para destruir completamente los cimientos de nuestra santísima religion y de la sociedad humana, y para imbuir los mas perniciosos errores en los ánimos y entendimientos de todos, procurando corromperlos y retraerlos de la religion católica.

A la verdad, esos astutos inventores de fraudes y forjadores

---

Religionis heroibus hesterno die decernere potuerimus, Vobis lateri Nostro adstantibus, qui egregia pietate ac virtute præditi, et in sollicitudinis nostræ partem vocati in hac tanta temporum asperitate strenue dimicantes pro Domo Israel summo Nobis solatio et consolationi estis. Utinàm vero dum hujusmodi perfundimur gaudio, nulla mœroris, luctusque causa Nos aliundè contristaret. Non possumus enim non vehementer dolere et angî, cum videamus tristissima, et nunquam satis deploranda mala ac damna, quibus cum permagno animarum detrimento catholica nunc Ecclesia, et ipsa civilis societas miserandum in modum premitur ac divexatur Optime enim noscitis, Venerabiles Fratres, teterrimum sanè bellum contra rem catholicam universam ab iis hominibus conflatum, qui inimici Crucis Christi sanam non sustinentes doctrinam, ac nefaria inter se societate conjuncti quæcumque ignorant, blasphemant, ac pravis cujusque generis artibus Sanctissimæ nostræ Religionis, et humanæ societatis fundamenta labefactare, immò si fieri unquam posset, penitus evertère, omniumque animos mentesque perniciosissimis quibusque erroribus imbuere, corrumpere, et à catholica Religione avellere moluntur.

de mentiras no cesan de resucitar de la oscuridad del olvido las monstruosidades de antiguos errores, rebatidos y censurados mil veces en elocuentes escritos, y condenados por el respetable fallo de la Iglesia, y los exageran presentándolos bajo nuevas, variadas y falaces formas y palabras, y de mil modos los propalan por todas partes. Con este funestísimo y diabólico arte malean y corrompen la ciencia, inoculan un germen mortal en perjuicio de las almas, fomentan el licencioso desenfreno de la conducta y todas las malas inclinaciones, desconciertan el orden religioso y social, y procuran extinguir toda idea de justicia, verdad, derecho, honradéz y religion, y hacen burla de los santísimos dogmas de Cristo, despreciándolos y combatiéndolos. El alma se estremece y se retrae, y teme tocar siquiera á los principales y venenosos errores que esos hombres introducen en todo lo divino y lo humano en estos nuestros miserables tiempos.

Ninguno de vosotros, V. H., ignora que esos hombres tratan de destruir la necesaria cohesion que por voluntad de Dios media entre ambos órdenes, así en el natural como en el sobrenatural, y que tratan de variar completamente, remover y destruir la propia, verdadera y natural índole de la revelacion divina, la autoridad, y la constitucion y el poder de la Iglesia. Y llevan sus opiniones á un punto tan avanza-

*Nimirum callidissimi isti fraudum artifices, et fabricatores mendacii non cessant monstrosa quæque veterum errorum portentosa jam sapientissimis scriptis totiè profligata ac depulsa, gravissimoque Ecclesiæ judicio damnata è tenebris excitari, eaque novis, variis ac fallacissimis formis verbisque expressa exaggerare, et modis omnibus usquequaque disseminare. Hac funestissima ac diabolica prorsus arte rerum omnium scientiam contaminant, deturpant, mortiferum ad animarum perniciem virus diffundunt, effrenatam vivendi licentiam, et pravas quasque cupiditates fovent, religiosum ac socialem ordinem invertunt, et omnem justitiæ, veritatis, juris, honestatis et religionis ideam extinguere conantur, et sanctissima Christi dogmata, doctrinam irrident, contemnunt, oppugnant. Horret quidem refugitque animus, ac reformidat vel levitè attingere præcipuos tantum pestiferosque errores, quibus hujusmodi homines miseris hisce temporibus divina et humana cuncta permiscent.*

*Nemo Vestrum ignorat, Venerabiles Fratres, ab hujusmodi hominibus planè destrui necessariam illam cohærentiam, quæ Dei voluntate intercedit inter utrumque ordinem, qui tùm in natura tùm supra naturam est, itemque ab ipsis omninò immu-*

do, que no vacilan en negar osadamente toda verdad, toda ley, poder y derecho de origen divino. Ni siquiera tienen reparo en afirmar que la filosofía y la moral y hasta las leyes civiles pueden y deben emanciparse de la revelacion divina y de la autoridad de la Iglesia, y que la Iglesia no es una verdadera y perfecta sociedad completamente libre, que no goza de derechos peculiares y constantes concedidos por su divino Fundador, sino que el poder civil debe señalar cuáles son los derechos y límites de las atribuciones de la Iglesia, con sujecion á los que puede egercer su jurisdiccion. De aquí malamente deducen que el poder civil puede inmiscuirse en lo que compete á la Religion, á las costumbres y al régimen espiritual, y hasta impedir que se comuniquen libre y mutuamente los Prelados y los fieles con el Pontífice romano, supremo Pastor de toda la Iglesia, establecido por Dios, y lo impiden á fin de que se desvanezca la necesaria y fuerte union que debe haber por divina institucion de nuestro Señor Jesucristo entre los miembros del cuerpo místico de Cristo y su respetable cabeza. Y no temen vulgarizar la falsa y engañosa idea de que los sagrados ministros de la Iglesia y el romano Pontífice han de ser completamente excluidos de todo derecho y dominio de las cosas temporales.

Fuera de esto; en su temeraria impudencia no reparan en

---

tari, subverti, deleri propriam, veram germanamque divinæ revelationis indolem, auctoritatem, Ecclesiæque constitutionem et potestatem. Atque eò opinandi temeritate progrediuntur, ut omnem veritatem, omnemque legem, potestatem et jus divinæ originis audacissimè denegare non metuant. Siquidem haud erubescunt asserere, philosophicarum rerum, morumque scientiam, itemque civiles leges posse et debere à divina revelatione, et Ecclesiæ auctoritate declinare, et Ecclesiam non esse veram perfectamque societatem planè liberam, nec pollere suis propriis et constantibus juribus sibi à divino suo Fundatore collatis, sed civilis potestatis esse definire quæ sint Ecclesiæ jura et limites, intra quos eadem jura exercere queat. Hinc perversè comminiscuntur, civilem potestatem posse se immiscere rebus, quæ ad religionem, mores et regimen spirituale pertinent, atque etiam impedire, quominus Sacrorum Antistites et fideles populi cum Romano Pontifice Supremo totius Ecclesiæ Pastore divinitus constituto liberè ac mutuo communicent, ut planè dissolvatur necessaria et arctissima illa conjunctio, quæ anter membra mytici corporis Christi, et adspectabile suum Caput ex divina ipsius Christi Domini institutione esse omninò debet. Nihil vero timent

asegurar que la revelacion divina no solo de nada aprovecha, sino que es perjudicial al perfeccionamiento del hombre, y que hasta la revelacion divina es imperfecta, y por lo tanto está sujeta al progreso *continuo é indefinido*, que equivale al progreso de la razon humana. Y por esto no tienen reparo alguno en decir que las profecías y los milagros espuestos y consignados en los sagrados Libros son cuentos de poetas, y que los sacrosantos misterios de nuestra divina fe son la síntesis de las investigaciones filosóficas, y que es fabuloso todo lo contenido en los divinos Libros del Antiguo y del Nuevo Testamento, y ¡horror! que hasta nuestro Señor Jesucristo es una invencion mítica ó fabulosa; y como estos revolucionarios adoradores de perversos dogmas propalan que las leyes relativas á las costumbres no han menester la sancion divina, y que no es necesario que las leyes humanas guarden conformidad con el derecho natural, ó que reciban de Dios su fuerza obligatoria, por esto afirman que no existe ninguna ley divina. Además, se atreven á negar que Dios egerza accion alguna en los hombres y en el mundo, y afirman con temerario empeño que la razon humana, sin respeto alguno á Dios, es la única y verdadera árbitra de lo verdadero y de lo falso, de lo bueno y de lo malo, y que la propia razon humana se sirve de ley á sí misma y se basta á sí propia con

---

omni fallacia ac dolo in vulgus proferre, sacros Ecclesiæ ministros, Romanumque Pontificem ab omni rerum temporalium jure ac dominio esse omninò excludendos.

Summa prætereà impudentia asserere non dubitant, divinam revelationem non solum nihil prodesse, verum etiam nocere hominis perfectioni, ipsamque divinam revelationem esse imperfectam, et idcirco subjectam *continuo et indefinito* progressui, qui humanæ rationis progressioni respondeat. Nec verentur proinde jactare, prophetias et miracula in Sacris Litteris exposita et narrata esse poetarum commenta, et sacrosancta divinæ fidei nostræ mysteria philosophicarum investigationum summam, ac divinis utriusque testamenti libris mythica contineri inventa, et ipsum Dominum nostrum Jesum Christum, ¡horribile dictu! mythicam esse fictionem. Quare hi turbulentissimi perversorum dogmatum cultores blaterant, morum leges divina haud egere sanctione, et minimè opus esse, ut humanæ leges ad naturæ jus conformentur, aut obligandi vim à Deo accipiant, ac propterea asserunt, nullam divinam existere legem. Insuper inficiari audent omnem Dei in homines mundumque actionem, ac temere affirmant, humanam rationem, nullo prorsùs Dei respectu habito,

sus naturales fuerzas para procurar el bien de los hombres y de los pueblos. Y como se atreven á emitir la perversa idea de que todas las verdades de la Religion dependen de la fuerza natural de la razon humana, atribuyen á cada hombre cierto derecho primario, digámoslo así, para pensar libremente lo que quiera en materia de religion, y en punto á tributar á Dios el honor y el culto que mejor parezca á su libre albedrio.

Y á tal punto llevan su impiedad é impudencia, que hasta procuran atacar al cielo y negar la Divinidad. Y llevados de su singular maldad y necedad, no reparan en asegurar que no hay Sér alguno supremo, sapientísimo é infinitamente pródigo, distinto de la universalidad de las cosas, y que Dios es la naturaleza de las cosas, y por lo tanto está sujeto á mudanzas, y que por lo mismo Dios está en el hombre y en el mundo, y que todas las cosas son Dios, y que tienen la misma sustancia de Dios, y que Dios y el mundo son una misma cosa, y por lo tanto que son una misma cosa el espíritu y la materia, la necesidad y la libertad, lo verdadero y lo falso, lo bueno y lo malo, lo justo y lo injusto. Lo cual por cierto es la mayor locura y la mayor impiedad que darse puede, y lo mas repugnante aun á la misma razon que puede pensarse ó imaginarse. Y con tan temerario empeño pretenden

---

*unicum esse veri et falsi, boni et mali arbitrum, eandemque humanam rationem sibi ipsi esse legem, ac naturalibus suis viribus ad hominum ac populorum bonum curandum sufficere. Cum autem omnes religionis veritates ex nativa humanæ rationis vi perversè derivare audeant, tum cuique homini quoddam veluti primum jus tribuunt, ex quo possit liberè de religione cogitare et loqui, eumque Deo honorem et cultum exhibere, quem pro suo libito meliorem existimat.*

*At vero eò impietatis et impudentiæ deveniunt, ut cælum petere, ac Deum ipsum de medio tollere conentur. Insigni enim impròbitate ac pari stultitia haud timent asserere, nullum supremum sapientissimum providentissimumque Numen divinum existere ab hac rerum universitate distinctum, ac Deum idem esse ac rerum naturam, et idcirco immutationibus obnoxium, Deumque reapse fieri in homine et mundo, atque omnia Deum esse, et ipsissimam Dei habere substantiam, ac unam eandemque rem esse Deum cum mundo, ac proindè spiritum cum materia, necessitatem cum libertate, verum cum falso, bonum cum malo, et justum cum injusto. Quò certe nihil dementius, nihil magis impium, nihil contra ipsam rationem magis repugnans*

emanciparse de la autoridad y del derecho, que dicen sin rubor, que la autoridad no es otra cosa sino la síntesis ó el resumen de las fuerzas numéricas y materiales, y que el derecho consiste en el hecho material, que todos los cargos de los hombres son una cosa vana, y que todos los hechos humanos tienen la fuerza de derecho.

Y así acumulando ficciones á ficciones, y delirios á delirios, menospreciando toda autoridad legítima y todos los derechos legítimos, y las obligaciones y los cargos, no vacilan en sustituir al verdadero y legítimo derecho los falsos y mentidos derechos de la fuerza, y en subordinar el orden moral al material. Ni conocen otras fuerzas sino las que radican en la materia, y toda la ley moral y la honradéz la fundan en aumentar y acumular riquezas de cualquier modo, y en satisfacer toda clase de malas inclinaciones. Y con estos abominables y perversos principios defienden, fomentan y enaltecen el réprobo sentido de la carne rebelde al espíritu, y le conceden dotes y derechos naturales que suponen ser menospreciados por la doctrida católica, despreciando los consejos del Apóstol que dice: «Si viviereis segun la carne, morireis; mas »si por el espíritu hicieréis morir los hechos de la carne, »vivireis (1).» Por esto tratan de invadir y quitar todos los

---

*fingi et excogitari unquam potest. De auctoritate autem et jure ita temere effutiunt, ut impudenter dicant, auctoritatem nihil aliud esse, nisi numeri, et materialium virium summam, ac jus in materiali facto consistere, et omnia hominum officia esse nomen inane, et omnia humana facta juris vim habere.*

*Jam porrò commenta commentis, deliramenta deliramentis cumulantes, et omnem legitimam auctoritatem, atque omnia legitima jura, obligationes, officia conculcantes nihil dubitant in veri legitimique juris locum substituere falsa ac mentita virium jura, ac morum ordinem rerum materialium ordini subjicere. Neque alias vires agnoscunt, nisi illas, quæ in materia positæ sunt, et omnem morum disciplinam honestatemque collocant in cumulandis et augendis quovis modo divitiis, et in pravis quibusque voluptatibus explendis. Atque hisce nefariis abominandisque principiis reprobam carnis spiritui rebellis sensum tuentur, fovent, extollunt, illique naturales dotes ac jura tribuunt, quæ per catholicam doctrinam conculcare dicunt, omninò despicientes monitum Apostoli clamantis «si secundum carnem vixeritis, moriemini, si autem spiritu facta carnis mortificaveritis,*

---

(1) Rom. viii, 13.



derechos de cualquiera propiedad legítima, y vanamente imaginan y proclaman un cierto derecho *no circumscrito á límite alguno* de que creen que goza toda nación, y que juzgan ser el origen y la fuente de todos los derechos.

Pero mientras sucintamente y con profundo disgusto os esponemos estos principales errores de nuestra tristísima época, omitimos, V. H., hablaros de otras tantas y casi innumerables falsedades y argucias bastante conocidas y sabidas de vosotros, falsedades y argucias con que procuran los enemigos de Dios y de los hombres perturbar y desconcertar las cosas sagradas y las públicas. Y pasamos en silencio las multiplicadas y gravísimas injurias, calumnias y conjuraciones con que no dejan de molestar y perseguir á los sagrados ministros de la Iglesia y á esta Sede Apostólica. Nada decimos de la inicua hipocresía con que especialmente en Italia los gefes y satélites de una funestísima perturbacion y rebelion propalan que aquellos quieren que la Iglesia góce de su libertad, mientras con sacrílega osadía pisotean cada dia mas las leyes y los derechos de la Iglesia, la despojan de sus bienes y vejan de mil modos, ponen presos á Prelados y eclesiásticos que cumplen muy bien los deberes de su cargo, y sacan con violencia de sus casas á los individuos de las órdenes religiosas y á las vírgenes consagradas á Dios, despojándolas de sus

---

vivétis (1).» *Omnia prætereà legitimæ cujusque proprietatis jura invadere, destruere contendunt, ac perperam animo et cogitatione confingunt et imaginantur jus quoddam nullis circumscriptum limitibus, quo reipublicæ Statum pollere existimant, quem omnium jurium originem et fontem esse temere arbitrantur.*

Dum vero hos præcipuos infelicissimæ nostræ ætatis errores dolentèr ac raptim perstringimus, recensere omitimos, Venerabiles Fratres, totalias ferè innumerabiles falsitatis et fraudes Vobis apprime notas ac perspectas, quibus Dei hominumque hostes rem tum sacram tum publicam perturbare et convellere connituntur. Ac silentio prætermittimus multiplices gravissimasque injurias, calumnias, convicia, quibus sacros Ecclesiæ ministros, et hanc Apostolicam Sedem dilacerare et insectari non desinunt. Nihil loquimur de iniqua sane hypocrisi, qua funestissimæ in Italia præsertim perturbationis ac rebellionis duces et satellites dicitant, se velle. Ecclesiam sua gaudere libertate, dum sacrilego prorsùs ausu omnia ipsius Ecclsiæ jura et leges quotidie magis proculcant, ejusque bona diripiunt, et Sacrorum

---

(1) Ad Rom., c. viii, v. 13.

bienes particulares, y no perdonando esfuerzo alguno para oprimir á la Iglesia y reducirla á una servidumbre tristísima. Y mientras recibimos un singular placer al teneros, como lo deseábamos muchísimo, en nuestra presencia, ya veis vosotros mismos la libertad de que gozan los venerables hermanos, los Prelados de Italia que, constante y varonilmente peleando las batallas del Señor, de ningun modo han podido, con gran disgusto de nuestro ánimo y por culpa de los que los contrarian, acudir á nuestro llamamiento, permanecer entre vosotros, y asistir á esta reunion como lo hubieran deseado, y como lo han manifestado los Arzobispos y Obispos de la infeliz Italia en sus cartas amorosas y atentas hácia Nos y esta Santa Sede. Tampoco veis entre vosotros ninguno de los Prelados de Portugal, y no lo sentimos menos, atendida la índole de las dificultades que han impedido el que emprendiesen su viage á Roma. Y omitimos hablaros de tantas otras cosas tristes y horribles que se permiten esos que profesan doctrinas perversas con indecible sentimiento nuestro, de vosotros y de todos los hombres buenos. Nada os decimos tampoco de la impia conjuración y de las malas maquinaciones y falsedades de toda clase con que quieren zapar y destruir del todo el principado civil de esta Sede Apostólica. Mas vale recordaros la admirable unanimidad con que

---

Antistites, ecclesiasticosque viros suo munere præclare fungentes quoquomodo divexant, et in carcerem detrudunt, et Religiosorum Ordinum Alumnos, ac Virgines Deo sacras, è suis cœnobiis violentè exturbant, suisque propriis bonis spoliant, nihilque intentatum relinquunt, ut ipsam Ecclesiam in turpissimam redigant servitutem, et opprimant. Ac dum singularem certè ex optatissima Vestra præsentia voluptatem percipimus, Vos ipsi videtis, quam libertatem nunc habeant Venerabiles Fratres Sacrorum in Italia Antistites, qui strenuè constanterque præliantes prælia Domini minimè potuerunt cum summo animi Nostri dolore, adversantium opera, ad Nos venire, et inter Vos versari atque huic adesse conventui, quod summoperè optavissent quemadmodum infelicis Italiae Archiepiscopi et Episcopi suis Litteris summi erga Nos, et hanc Sanctam Sedem amoris et obsequii plenissimis significarunt. Neminem etiam ex Sacrorum in Lusitania Antistitibus hic adesse cernitis, ac non parum dolemus, inspecta difficultatum natura que obstiterunt quominus ipsi romanum iter aggredi possent. Recensere autem omittimus, tot alia sanè tristia et horrenda, quæ ab hisce perversarum doctrinarum cultoribus cum incredibili Nostro ac Vestro et omnium bonorum

vosotros, juntos con otros venerables hermanos los Prelados de todo el mundo católico, nunca habeis cesado, ya con cartas dirigidas á Nos, ya con pastorales dirigidas á los fieles, de desenhascarar y refutar semejantes falsedades, y enseñar al propio tiempo que este principado civil de la Santa Sede fue dado al Pontífice romano por un singular designio de la divina Providencia, y que le es necesario para que el romano Pontífice, nunca sujeto á príncipe alguno ni poder civil, pueda egercer con plenísima libertad por todo el mundo el supremo poder y autoridad, recibida por virtud divina de nuestro Señor Jesucristo, de regir y apacentar toda la grey del Señor, y pueda atender al mayor bien y utilidad, y á las necesidades de la Iglesia y de los fieles.

Las cosas de que hasta ahora nos hemos lamentado, V. H., ofrecen un tristísimo espectáculo. Pues ¿quién no ve que con la iniquidad de tantos dogmas perversos, y con tantas y tan detestables maquinaciones y delirios, se corrompe cada dia mas y de un modo triste al pueblo cristiano, se le impele á la maldad, y se ataca á la Iglesia católica, su saludable doctrina, y sus venerables leyes y derechos, á los ministros sagrados, y que por esto prevalecen y se propagan todos los vicios y maldades, y hasta se perturba y altera la sociedad civil?

---

luctu patrantur. Nihil item dicimus de impia conspiratione et pravis cujusque generis molitionibus ac fallaciis, quibus civilem hujus Apostolicæ Sedis principatum omnino evertire ac destruere volunt. Juvat potius hac de re commemorare miram prorsus consensionem, qua Vos ipsi una cum aliis Venerabilibus Fratribus universi catholici orbis Sacrorum Antistitibus nunquam intermisistis et epistolis ad Nos datis, et pastoralibus litteris ad fideles scriptis hujusmodi fallacias detegere, refutare, ac simul docere, hunc civilem Sanctæ Sedis principatum Romano Pontifici fuisse singulari divinæ providentiæ consilio datum, illumque necessarium esse ut idem Romanus Pontifex nulli unquam Principi aut civili protestati subjectus supremam universi Dominici gregis pascendi regendique potestatem auctoritatemque ab ipso Christo Domino divinitus acceptam per universam Ecclesiam plenissima libertate exercere ac majori ejusdem Ecclesiæ et fidelium bono, utilitati et indigentia consulere possit.

Quæ hactenus lamentati sumus, Venerabiles Fratres, luctuosum planè exhibent spectaculum. Quis enim non videt tot pravorum dogmatum iniquitate, ac tot nequissimis deliramentis et

Así, pues, Nos, que tenemos muy presentes los deberes de nuestro ministerio apostólico, y somos muy celosos del bien y de la salud espiritual de todos los pueblos que Dios nos ha confiado, y como «por otra parte,» valiéndonos de las palabras de nuestro santísimo predecesor Leon, «no podemos regir á los que nos están confiados, si no perseguimos «con el celo de la fe de nuestro Señor á los que se pierden «y á los que pierden á los demás, y con toda la severidad «posible separamos los entendimientos sanos para que el mal no se propague mas (1),» levantando nuestra apostólica voz en esta vuestra ilustrada reunion, reprobamos, proscribimos y condenamos en particular todos los mencionados errores, contrarios no solo á la fe y á la doctrina católica, y á las leyes divinas y eclesiásticas, sino tambien á la ley y á la justicia natural y eterna, y completamente ofensivos á la recta razon

A vosotros, empero, V. H., que sois la sal de la tierra y los guardas y pastores de la grey del Señor, os escitamos y rogamos una y mil veces que continueis con vuestra singular religiosidad y celo episcopal, como lo habeis hecho con gran gloria de vuestra clase, apartando de los envenenados

---

*machinationibus magis in dies christianum populum misere corrumpti, et ad exitium impelli, et Catholicam Ecclesiam, ejusque salutarem doctrinam ac veneranda jura et leges, sacrosque ministros oppugnari, et idcirco omnia, vitia et scelera invalescere ac propagari, et ipsam civilem societatem exagitari?*

Nos itaque Apostolici Nostri ministerii probè memores, ac de spiritali omnium populorum bono et salute nobis divinitus commisa vel maximè solliciti, cum «aliter» ut Sanctissimi decessoris Nostri Leonis verbis utamur: «Nobis commissos regere non »possimus, nisi hos, qui sunt perditores et perdití, zelo fidei »Dominicæ persequamur, et à sanis mentibus, ne pestis hæc la- »tius divulgetur, severitate, qua possumus, abscindamus (1),» in hoc amplissimo Vestro consessu Apostolicam Nostram stollentes vocem omnes commemoratos præsertim errores non solum catholicæ fidei ac doctrinæ, divinis ecclesiasticisque legibus, verum etiam ipsi sempiternæ ac naturali legi et justitiæ, rectæque rationi omninò repugnantes et summoperè adversos reprobamus, proscribimus atque damnamus.

---

(1) Epist. VII ad Episc. per Ital. c. 2. Edit. Baller.

pástos, con todo cuidado, constancia y celo; á los fieles que teneis confiados, y que ya de viva voz, ya con oportunos escritos, refuteis y combatais los mónstruos de tantas doctrinas perversas. Bien sabeis por lo demás que se trata de una cosa de sumo interés, al tratarse de la causa de nuestra santísima fe, de la Iglesia católica y de su doctrina, de la salvacion de los pueblos y del bien y la tranquilidad de la sociedad humana. Así, pues, en cuanto de vosotros dependa, nunca dejeis de apartar á los fieles del contagio de tan terrible peste, esto es, que aparteis de sus ojos y de sus manos los libros y escritos perniciosos, é imbuyais é instruyais asiduamente á los fieles en los santísimos preceptos de nuestra augusta Religion, y los amonesteis y exhorteis para que huyan como de la vista de una serpiente de estos maestros de la iniquidad.

Procurad que vuestros cuidados y desvelos tiendan principalmente á que el Clero se instruya en la santidad y en la ciencia, y se dé á conocer en la práctica de toda clase de virtudes; á que la juventud de ambos sexos se forme asiduamente en la honestidad de costumbres, en la piedad y en la virtud, y á que sean saludables todas las enseñanzas. Y vigilad y procurad con especial atencion que en la enseñanza y en la disciplina nunca se introduzca cosa alguna contraria á la

---

Vos autem Venerabiles Fratres qui estis sal terræ, et Domini gregis Custodes, ac Pastores, etiam atque etiam excitamus et obtestamus ut pro eximia Vestra religione et episcopali zelo pergatis, veluti adhuc cum summa Vestri Ordinis laude fecistis, omni cura, sedulitate et studio fideles Vobis traditos ab hisce venenatis pascuis arcere et qua voce, qua opportunis scriptis tot perversarum opinionum monstra refellere et profligare. Optimè enim scitis de suma re agi, cum agatur de sanctissimæ fidei nostræ, ac de Catholicæ Ecclesiæ, ejusque doctrinæ causa, de populi salute, et humanæ societatis bono ac tranquillitatem. Itaque, quantum in Vobis est, ne desinat unquam à fidelibus àvertere tam diræ pestis contagia, id est ab eorum oculis manibusque perniciosos libros et ephemerides eripere, ipsosque fideles sanctissimis augustæ nostræ Religionis præceptionibus assidue imbuiere et erudire, ac monere et exhortari, ut ab hisce iniquitatis magistris tamquam à facie colubri effugiant. Pergite Vestras omnes curas cogitationesque in id potissimum conferre, ut Clerus sanctè scientèrque instituat, omnibusque virtutibus fulgeat, ut utriusque sexus juventus ad morum honestatem, pietatem, omnemque virtutem sedulo formetur, ut salutaris sit stu-

fe, á la Religion y á las buenas costumbres. Obrad con ánimo varonil, V. H., y en medio de tanta perturbacion é iniquidad nunca decaiga vuestro ánimo, sino que fiando del todo en el auxilio de Dios, *tomando en todo el escudo inespugnable de la equidad y de la fe, y empuñando la espada del espíritu, que es la palabra de Dios*, no dejeis un momento de hacer frente á los esfuerzos de todos los enemigos de la Iglesia católica y de esta Sede Apostólica, y de rechazar sus tiros y contener sus ataques.

Entretanto, empero, vueltos los ojos hácia el cielo, V. H., día y noche roguemos y supliquemos sin tregua con todo fervor y humildad de corazón al clementísimo Padre de las misericordias y Dios de todo consuelo, que hace salir la luz de las tinieblas, y que es poderoso para suscitar de las piedras hijos de Abraham, para que por los méritos de su Hijo unigénito nuestro Señor Jesucristo, se digne auxiliar con su poderosa diestra á la república cristiana y civil, y destruya todos los errores é impiedades, y que ilumine con la luz de su divina gracia todos los entendimientos de los que andan errados, y los convierta y vuelva hácia Él, con lo cual su santa Iglesia consiga la paz, y en todas partes tome cada día mayor incremento, y prospere y florezca. Mas para que podamos conseguir con mayor facilidad lo

*diopum ratio. Ac diligentissime advigilate et prospicite, ne inhumaniore litterarum, severioresque disciplinas tradendas aliquid unquam irrepat quod fidei, religioni, bonisque moribus abverseatur. Viniliter agite, Venerabiles Fratres, et ne animo unquam concidatis in hac tanta temporum perturbatione et iniquitate, sed divino auxilio omnino freti, ac sumentes in omnibus scutum inespugnabile equitatis et fidei, atque assumentes gladium spiritus, quod est verbum Dei, ne intermittatis omnium Catholicae Ecclesiae, et hujus Apostolicae Sedis hostium conatibus obsistere eorumque tela retundere et impetus frangere.*

Interim vero dies noctesque, sublatis ad caelum oculis, non desistamus, Venerabiles Fratres, clementissimum misericordiarum Patrem, et Deum totius consolationis, qui de tenebris facit lucem splendescere, quique potens est de lapidibus suscitare filios Abraham, in humilitate cordis nostris ferventissimis precibus indesinenter orare et obsecrare, ut per merita Unigeniti Filii Sui Domini nostri Jesu Christi velit christianae et civili reipublicae auxilium porrigere dexteram, omnesque disperdere errores et impietates ac divinae suae lumine omnium errantium mentes illustrare, illosque ad se convertere et revocare, quo Ecclesia

que pedimos y deseamos no dejemos de invocar ante todo á la intercesora con Dios, la inmaculada y Santísima Virgen María, Madre de Dios, que siendo la Madre misericordiosísima y amantísima de todos nosotros destruye siempre todas las heregias, y cuyo patrocinio es el mas poderoso delante de Dios. Imploramos tambien la intercesion del santo esposo de la Virgen, José, de los santos apóstoles Pedro y Pablo, y de todos los habitantes en la corte celestial, especialmente de los que ahora veneramos como inscritos nuevamente en el número de los Santos.

Pero antes de concluir no podemos menos de repetir y confirmar el gran consuelo que gozamos al veros, V. H., reunidos en nuestra presencia á vosotros que, adheridos firmemente por vuestra fe, piedad y observancia á Nos y á esta Cátedra de Pedro, y cumpliendo vuestro ministerio, os gloriais en procurar con todo celo la mayor gloria de Dios y el bien de las almas, y que completamente acordes y con admirable amor y desvelo en union con los demás venerables hermanos los Obispos de todo el orbe católico y los fieles confiados á vuestro cuidado y al suyo, no cesais de aliviar y consolar de todos modos nuestras gravísimas angustias y sufrimientos. Por lo cual aprovechamos tambien esta ocasion para manifestar pública y esplicitamente nuestra grati-

sua Sancta optatissimam assecuatur pacem, et ubique terrarum majora in dies incrementa suscipiat, ac prosperè vigeat et efflorescat. Ut autem quæ petimus et quærimus faciliùs consequi possimus, ne cessemus adhibere primum deprecatricem apud Deum Inmaculatam Sanctissimamque Deiparam Virginem Mariam, quæ misericordissima, et amantissima; nostrum omnium Mater cunctas semper interemit hæreses, et cujus nullum apud Deum præsentius patrocinium. Petamus quoque suffragia tum Sancti ejusdem Virginis sponsi Josephi, tum sanctorum Apostolorum Petri et Pauli, omniumque cœlitum, et illorum præsertim, quos nuper Sanctorum fastis adscriptos colimus et veneramus.

Antequam vero dicendi finem faciamus Nobis temperare non possumus, quin iterùm testemur et confirmemus, summa Nos uti consolatione, dum jucundissimo, Vestrum omnium conspectu fruimur, Venerabiles Fratres, qui tanta fide, pietate et observantia Nobis et huic Petri Cathedræ firmiter obstricti, ac ministerium Vestrum implentes majorem Dei gloriam, et animarum salutem omni studio procurare gloriamini, quique concordissimis animis, atque admirabili sane cura et amore una cum aliis Venerabilibus Fratribus totius catholici orbis Episcopis et fide-

tud y amor hácia vosotros y todos los demás venerables hermanos y á todos los fieles. Pero á vosotros os pedimos que cuando volvais á vuestras diócesis, manifesteis en Nuestro nombre estos nuestros sentimientos á los fieles confiados á vuestra vigilancia les convenzais de nuestra paternal caridad hácia ellos, y les manifesteis la satisfacción con que les concedemos la bendición apostólica que de todo corazón os damos, deseándoos toda felicidad á vosotros, V. H., y á ellos juntamente.

---

libus Vestrae et illorum curæ commissis gravissimas Nostras angustias et acerbitates modis omnibus lenire et sublevare non desinitis. Quócirca hac etiam occasione amantissimi æquæ ac gratissimi animi Nostri sensus erga Vos, et alios omnes Venerabiles Fratres, et ipsos fideles amplissimis verbis palàm publiceque profitemur. A Vobis autem exposcimus, ut cum ad Vestras redieritis Dióceses velitis eisdem fidelibus Vestrae vigilantiae conceditis hos animi Nostri sensus Nostro nomine nuntiare, illosque certiores facere de paterna Nostra in illis charitate, deque Apostolica benedictione, quam ex intimo corde profectam et cum omni varæ felicitatis voto conjunctam Vovis ipsis, Venerabiles Fratres, et eisdem fidelibus impertire vehementer lætamur.

---

### ADVERTENCIA.

Las reclamaciones que se hagan y cualquiera otra comunicacion que se remita á la oficina del *Boletín*, se dirigirán con el sobre siguiente:

A la Secretaría de Cámara del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo  
de

VALENCIA.





Año 1.º

Jueves 17 de Julio de 1862.

N.º 42.

# BOLETIN OFICIAL

## ECCLESIASTICO

DEL

### ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige.—Los números de cada año formarán un tomo, escepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

## VALENCIA.

### EDICTO PARA ÓRDENES.

D. BERNARDO MARTIN Y APARICI, *Presbítero, Beneficiado de la Parroquial de San Martin de esta Ciudad, y Secretario de Cámara y Gobierno del Excmo. é Ilmo. Señor Dr. D. Mariano Barrio Fernandez, Arzobispo de Valencia, etc.*

Hago saber á los Eclesiásticos de esta Diócesis y demás personas que convenga: Que S. E. I. el Arzobispo, mi Señor, ha determinado, si Dios nuestro Señor le diere salud, hacer Órdenes generales mayores y menores en las próximas ténporas de San Mateo Apóstol, previniendo á los que á ellos desearan ser promovidos, han de presentar en esta Secretaría de mi cargo sus solicitudes, acompañadas de los documentos siguientes: Los pretendientes de Órdenes Mayores, la *partida*

*de bautismo, cartilla del último Orden y certificación de haberlo ejercitado: Los de Menores y Subdiaconado, además de la partida de bautismo y cartilla de tonsura, la escritura de posesion del titulo á que los pretenden y certificación del Consejo Provincial, por la que se acredite hallarse libres de responsabilidad al servicio de las armas: Y los de tonsura, las partidas de bautismo y confirmacion; debiendo presentar todos y cada uno de los pretendientes referidos, además de los documentos dichos, certificación de sus respectivos Curas Párrocos que acredite su buena conducta; y otra del confesor, por la que conste la frecuencia de Sacramentos por lo menos un año antes de esta su pretension, cuya frecuencia debe haber sido de quince en quince dias los que aspiren á la Prima Clerical Tonsura, Órdenes menores y Subdiaconado, y de ocho en ocho los que aspiren al Diaconado ó Presbiterado; cuya certificación podrá suplirse (respecto de los que estén en algun colegio) con la del Superior del Establecimiento. Asimismo otra por la que resulte tener cursados y probados los dos años de Teología en la carrera abreviada ó el segundo y tercero en la larga con la Nota de Benemeritus. Y en esta forma, y no en otra, se admitirán memoriales hasta el dia doce de Agosto próximo; debiendo venir del veintinueve al treinta del mismo, todos los interesados ó quienes los representen á saber su admision y el dia señalado para su exámen y sucesivamente hacerse cargo de las comisiones que respectivamente se les entregarán. Y para que pueda llegar á noticia de todos, ha dispuesto S. E. I. se publique el presente edicto sellado con el de sus armas y refrendado por mí el infrascrito su Secretario.*

Palacio Arzobispal 11 de Julio de 1862.—*Bernardo Martin*, Secretario.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL ARZOBISPADO.

S. E. I. el Arzobispo, mi Señor, ha obtenido un rescripto de Su Santidad, su fecha 20 de Febrero del corrienté año; por el que se le autoriza para poder delegar en un Presbítero, adornado de las cualidades que en el mismo se espresan, la facultad de poder bendecir campanas, omitiendo la sagrada uncion y usando del agua bendecida á este efecto por S. E. I.

En su consecuencia los señores encargados de iglesias en que se necesite llenar este requisito, podrán al tiempo de obtener dicha gracia presentarse por sí ó por medio de persona compe-

tente en esta secretaría de mi cargo, y se les entregará el agua que S. E. I. tiene anticipadamente bendecida para el efecto indicado.—Valencia 12 de Julio de 1862.—*Bernardo Martin*, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA DIÓCESIS.—*Comision de liquidacion de atrasos del Clero.*—Terminada la liquidacion de los atrasos del Clero de esta Diócesis por los años de 1837 á 1851, y debiendo remitirse á la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, para su aprobacion, las hojas de los créditos que resultan en favor de los individuos cuyos apellidos pertenecen á las tres primeras letras del alfabeto; dichos interesados ó los herederos de los fallecidos, se presentarán en esta Administracion dentro de quince dias para examinar su liquidacion, y enterarse de las demás gestiones que deben practicar.—Valencia 16 de Julio de 1862.—*José Luis Montagut*.

## ESPOSICION DIRIGIDA AL SANTO PADRE

POR EL EPISCOPADO CATÓLICO REUNIDO EN ROMA.

Pronunciada que fue por Su Santidad en el Consistorio de 9 de Julio último la Alocucion que publicamos en nuestro número anterior, S. Emma. el Cardenal Mattei, Decano del Sacro Colegio, acompañado de varios Prelados, se acercó al trono pontificio, y leyó en nombre de todos los Obispos presentes en Roma, entregándola despues al Santo Padre; la Exposicion siguiente (1):

SANTÍSIMO PADRE:

Desde que los Apóstoles de Jesucristo, unidos el sagrado dia de Pentecostés con Pedro, Gefe de la Iglesia, recibieron el Espíritu Santo, y arrastrados por su divino impulso anunciaron á hombres de casi todas las naciones, reunidos en la Ciudad Santa, á cada cual en su lengua, las maravillas del poder de Dios, nunca hasta hoy, en nuestro concepto, se han congregado con igual motivo en tan crecido número los herederos de aquellos al rededor del venerable Sucesor de San Pedro, para oír su palabra, recibir sus decretos y fortificar su autoridad. Del mismo modo que á los Apóstoles nada podia serles mas grato á través de los peligros de la Iglesia naciente que rodear

(1) Con el fin de poder dar íntegra la Exposicion en este número del *Boletín*, dejamos el texto latino para otro número.

al primer Vicario de Jesucristo en la tierra , que acababa de ser inspirado por el Espíritu Santo , así tambien para nosotros nada hay mas agradable en medio de las angustias actuales de la Santa Iglesia , nada tampoco mas sagrado que depositar á los pies de Vuestra Beatitud toda la veneracion , todo el amor á Vuestra Santidad , que contienen nuestros corazones , y declarar al mismo tiempo unánimemente la admiracion que nos causan las relevantes virtudes que brillan en nuestro Soberano Pontífice , y cuán íntimamente nos adherimos desde el fondo de nuestro corazon á lo que , nuevo Pedro , ha enseñado , y lo que valerosamente ha resuelto y decidido.

Un nuevo fervor inflama nuestros corazones , la luz de la fe mas viva ilumina nuestras inteligencias , el amor mas santo arrebatada nuestras almas . Sentimos moverse nuestras lenguas animadas por las llamas de aquel fuego que encendia en un ardiente deseo de la salvacion de los hombres el suavísimo corazon de María ; junto á la cual estaban los Apóstoles , y que impulsaba á los mismos Apóstoles á predicar las grandezas de Dios .

Al dar , pues , á Vuestra Beatitud vivas acciones de gracias por habernos permitido en tiempos tan calamitosos acercarnos á vuestro trono Pontificio , consolaros en vuestras aflicciones , y daros testimonio público de los sentimientos que nos animan , así como al clero y pueblos confiados á nuestra solicitud , unidos cual si todosuviésemos una sola voz , un corazon solo , queremos tambien aclamaros y manifestaros cuánto deseamos , cuánto pedimos á Dios por vuestra ventura . Vivid mucho y felizmente , Padre Santo , para gobernar la Iglesia Católica . Continúad , como lo habeis hecho , protegiéndola con vuestra energía , dirigiéndola con vuestra prudencia y adornándola con vuestras virtudes . Caminad al frente de nosotros ; como el buen Pastor , dadnos ejemplo , apacentad las ovejas y los corderos con pastos celestiales , fortificándoles con las aguas celestes de la sabiduría . Porque Vos sois para nosotros el Maestro de la sana doctrina , el centro de la unidad : Vos sois para los pueblos la luz indefectible preparada por la sabiduría divina ; Vos sois la piedra ,

el fundamento de la misma Iglesia, contra la cual nunca prevalecerán las puertas del infierno. Cuando hablais, oímos á Pedro; cuando mandais, obedecemos á Jesucristo. Nos admira contemplar, en medio de tantas pruebas y tempestades, vuestra frente serena, vuestro corazon imperturbable y la manera con que llenais vuestro sagrado ministerio, sin que nunca se os venza ni derribe.

A pesar de tantos motivos como tenemos para regocijarnos, no podemos menos de volver nuestra vista á tristes espectáculos. De todas partes, en efecto, llegan á noticia nuestra los crímenes espantosos que han desolado esta hermosa tierra de Italia, de la que Vos, Bienaventurado Padre, sois honor y apoyo, y que se esfuerzan en quebrantar y destruir vuestra soberanía y la de esa Santa Sede, de la que ha brotado como de su fuente original cuanto bueno y bello existe en la sociedad. Ni los derechos permanentes de los siglos, ni la posesion larga y pacífica del poder, ni los tratados sancionados y garantidos con la autoridad de toda Europa, han podido evitar que fuese todo desquiciado, con desprecio de las leyes en que hasta ahora se fundaban la existencia y duracion de los Estados.

Concretándonos á lo que nos toca mas de cerca, os vemos, Santísimo Padre, despojado por el crimen de los usurpadores, que solo apelan á *la libertad para encubrir su malicia*; os vemos, repetimos, despojado de provincias que disfrutaban de equitativa administracion, merced á los cuidados y proteccion de la dignidad de la Santa Sede y de toda la Iglesia. Vuestra Santidad ha resistido con valor invencible estas inicuas violencias, y por ello debemos daros las mas vivas acciones de gracias en nombre de todos los católicos.

Reconocemos, efectivamente, que la soberanía temporal de la Santa Sede es una necesidad, y que ha sido establecida por designio manifiesto de la Providencia divina. No dudamos en declarar que en el actual estado de las cosas humanas, es absolutamente indispensable esta soberanía temporal para bien de la Iglesia y libre gobierno de las almas. Era preciso seguramente que el Pontífice romano, Gefe de toda la Iglesia, no fuese súb-

dito ni aun huésped de ningun Príncipe, sino que, sentado en su trono y señor de sus dominios y de su propio reino, no reconociese mas derecho que el suyo, y pudiese con noble, pacífica y dulce libertad proteger y defender la fe católica y regir y gobernar toda la república cristiana.

¿Quién puede negar que, en el presente conflicto de cosas, opiniones é instituciones humanas, es necesario conservar en el centro de Europa un lugar Sagrado, que se halle entre los tres continentes del antiguo mundo asiento augusto desde donde se eleve para los pueblos y para los príncipes una voz grande y poderosa, la voz de justicia y de libertad, imparcial y sin preferencias, exenta de todo influjo arbitrario, y que ni pueda ser reprimida por el terror, ni engañada con artificios?

¿Cómo, de qué manera podria haberse conseguido que los Prelados de la Iglesia, al venir de todas partes del universo representando á todos los pueblos y á todos los países, llegaran aquí á salvo para conferenciar con Vuestra Santidad de los mas graves intereses, si hubiesen hallado un príncipe cualquiera que, dominando en estos contornos, sospechara de sus propios príncipes ó fuese sospechoso á ellos con motivo de su hostilidad?

Hay efectivamente deberes de cristiano y de ciudadano, deberes que, aunque distintos no son incompatibles; y ¿cómo los Obispos podrian cumplirlos si no dominase en Roma una soberanía temporal como la soberanía pontificia libre de toda estraña autoridad y que siendo centro de universal union, no tiene ambicion humana ni tiende á la dominacion terrena?

Pastores en las cosas de la Iglesia, y ciudadanos consagrados al bien é intereses de la patria, hemos venido libres al lado del Pontífice libre, sin faltar por eso á los deberes de Pastores ni á los deberes de ciudadanos.

Siendo esto así, ¿quién se atreverá á atacar esta soberanía tan antigua, fundada sobre tal autoridad, sobre fuerza semejante de cosas? ¿Qué otra autoridad puede comparársele, aun considerada por el punto de vista del derecho humano, en el que descansan la seguridad de los Príncipes y la libertad de los pueblos? ¿Qué monarquía ó república puede gloriarse, ni en éstos

ni en los pasados siglos, de derechos tan augustos, antiguos é inviolables? Una vez despreciados y hollados estos derechos de la Santa Sede, ¿qué Príncipe tendrá seguro su reino, qué república su territorio? Así, Santísimo Padre, luchais, combatis seguramente por la Religion, pero al mismo tiempo luchais, combatis por la justicia y el derecho, que son entre las naciones, el fundamento de las cosas humanas.

Pero no debemos estendernos mas sobre tan grave materia los que hemos escuchado, no solo vuestras palabras, sino vuestras enseñanzas acerca de la misma. Vuestra voz, en efecto, semejante á la trompeta sacerdotal, ha proclamado en todo el orbe que «el Pontífice romano designado por Jesucristo como jefe y centro de toda su Iglesia, ha obtenido la soberanía temporal por un designio especial de la Divina Provincia (1).» Debemos, pues, todos tener por cierto que la Santa Sede no adquirió de un modo fortuito esta soberanía, sino que le ha sido adjudicada por disposicion especial de Dios, por la série de años trascurridos y por el consentimiento unánime de todos los Estados y de todos los imperios, habiéndose además fortificado y sostenido como por milagro.

Habeis declarado asimismo con palabras elevadas y solemnes, que «estais resuelto á conservar enérgicamente y á guardar íntegras é inviolables la soberanía civil de la Iglesia romana, sus posesiones temporales y sus derechos, los cuales pertenecen al orbe católico; que la proteccion de la soberanía de la Santa Sede, y del patrimonio de San Pedro, son cosas que á todos los católicos atañen; y que estais dispuesto á sacrificar vuestra vida antes que abandonar en lo mas mínimo la causa de Dios, de la Iglesia y de la justicia (2).» Aplaudiendo con nuestras aclamaciones estas magníficas palabras, respondemos á ellas que estamos prontos á ir con Vos á la cárcel

---

(1) Letras apostólicas del 26 de Marzo de 1860, p. 3, 5; Alocucion del 20 de Junio de 1859, p. 6; Encíclica de 19 de Junio de 1860, p. 4; Alocucion del 17 de Diciembre de 1860.

(2) Carta Encíclica del 19 de Enero de 1860, p. 7, 8.

y á la muerte, suplicándoos con humildad, que continueis inquebrantable en vuestro firme propósito y constancia, para ofrecer á los ángeles y á los hombres el espectáculo de un alma invencible y de un valor soberano. Así os lo pide la Iglesia de Jesucristo, para cuyo mejor gobierno fueron providencialmente investidos con la soberanía temporal los Pontífices romanos, y la cual, tan persuadida ha estado siempre de que la proteccion de esta soberanía le era necesaria, que en otro tiempo, mientras estaba vacante la Sede Apostólica y en circunstancias extremas y temibles, todos los Padres del Concilio de Constanza resolvieron administrar por sí mismos en comun los dominios temporales de la Iglesia romana, segun de ello dan fe varios documentos públicos. Así os lo piden tambien los fieles cristianos esparcidos por todas las comarcas del globo, quienes se congratulan de habernos visto acudir libremente á vuestro llamamiento, y sin que nos haya retraido el temor de dejar temporalmente encomendados á otras manos los intereses de sus conciencias; así os lo pide finalmente la sociedad civil, en la conviccion de que la ruina de vuestro gobierno traeria consigo la de sus fundamentos sociales.

¿Qué mas? Habeis condenado en justo juicio á los hombres culpables que invadieron los bienes eclesiásticos, y habeis proclamado «nulo y de ningun valor” cuanto ellos han hecho (1); habeis decretado que todas sus tentativas eran «ilegítimas y sacrílegas (2);” habeis decretado con razon y en derecho, «que los autores de tales atentados incurrian en las penas y censuras eclesiásticas (3).”

Deber nuestro es acoger con respeto y reiterar nuestra plena adhesion á estas graves palabras pronunciadas por vuestros labios, y á vuestros hechos admirables. Porque, así como el cuerpo no puede menos de padecer cuando padece la cabeça, á la cual está unido por una misma vida, así tambien es neces-

---

(1) Alocucion del 26 de Setiembre de 1859, p. 7.

(2) Alocucion del 20 de Junio de 1859, p. 8.

(3) Letras ap. de 26 de Marzo de 1860.



rio que estemos unidos á Vos con union perfecta. Y tanto estamos en vuestras desoladoras aficciones, que cuanto Vos sentis lo sentimos tambien nosotros por la simpatía del amor que os profesamos. Rogamos, por tanto, á Dios que ponga fin á perturbaciones tan injustas, y que haga que la Iglesia, esposa de su Hijo, hoy tan miserablemente oprimida y despojada, recobre su libertad y glorias primitivas.

Pero no nos sorprende que los derechos de la Santa Sede sean tan ardiente é implacablemente combatidos. Ya va de algunos años que la locura de ciertos hombres ha llegado al estremo, no solo de esforzarse en rechazar todas las doctrinas de la Iglesia ó ponerlas en duda, sino tambien de proponerse trastornar enteramente la verdad y la república cristiana. De aquí las impías tentativas, que hacen la ciencia vana y la erudicion falsa contra las doctrinas de los Sagrados libros y su divina inspiracion; de aquí el pérfido designio de sustraer á la juventud de la tutela maternal de la Iglesia para saturarla con los errores del siglo, sustrayéndola al propio tiempo, y casi siempre, de toda educacion religiosa; de aquí las nuevas y perniciosas teorías que sobre el órden social, político y religioso se difunden impunemente por todas partes; de aquí el hábito demasiado familiar en algunos de despreciar la autoridad de la Iglesia, usurpar sus derechos, desobedecer sus preceptos, insultar á sus ministros, hacer mofa de su culto, y honrar y exaltar á todos los hombres, y principalmente á los eclesiásticos que se separan miserablemente de la Religion para seguir el camino de la maldad. Los venerables Prelados y sacerdotes del Señor se ven desposeidos de sus atribuciones, condenados al destierro, sumidos en las cárceles, y obligados á comparecer afrentosamente ante los tribunales civiles, por haberse mantenido fieles á su santo ministerio. Las esposas de Jesucristo han sido echadas de sus asilos, y gimen fuera de ellos en el mayor desamparo, próximas á morir de miseria; los religiosos se ven obligados á secularizarse á pesar suyo; manos violentas se apoderan del sagrado patrimonio de la Iglesia, y se ha declarado por medio de libros detestables, de periódicos y estampas, guerra

temible, simultánea y sin tregua á las costumbres, á la verdad y al pudor mismo.

Los autores de tales agresiones saben muy bien que residen en la Santa Sede, como en fortaleza inespugnable, la fuerza y la virtud de toda justicia y de toda verdad, y que los esfuerzos del enemigo se estrellan contra esta ciudadela: saben, además, que la Santa Sede es una atalaya desde la cual descubre de lejos el Centinela supremo con sus perspicaces ojos todas las emboscadas y se las señala á sus compañeros. De aquí el implacable ódio, la envidia incurable y los apasionados celos de los hombres perversos que desearian oprimir á la Iglesia romana y á la Santa Sede Apostólica, y acabar con ellas, si fuese posible.

¿Quién, Beatísimo Padre, al ver tales cosas ó con solo oír referirlas podrá contener sus lágrimas? Movidos nosotros por nuestro justo dolor, alzamos los ojos y las manos al Cielo para implorar con toda nuestra alma al Espíritu Divino, á fin de que, así como fortificó y santificó en este dia bajo la autoridad de Pedro la Iglesia naciente, la proteja hoy y la estienda y glorifique bajo vuestro cayado y vuestro cetro. Invocamos por testigo de nuestros votos á María, quien fue saludada solemnemente por Vos con el título de Imaculada; invocamos tambien las sagradas cenizas de los Santos Patronos de la Iglesia romana, Pedro y Pablo, así como tambien las reliquias venerables de tantos Pontífices, mártires y confesores, que han hecho santa y sagrada la tierra misma que pisamos; invocamos, en fin, muy particularmente á los bienaventurados que por supremo decreto vuestro quedan hoy inscritos en el órden de los Santos, para que, como poseedores de un nuevo título para ser protectores de la Iglesia, ofrezcan á Dios Todopoderoso desde lo alto de sus altares sus primeras súplicas en favor vuestro.

En presencia de ellos, pues, y á fin de que la impiedad no alegue ignorancia ni se atreva á negarlo, nosotros los Obispos condenamos los mismos errores que Vos habeis ya condenado; rechazamos y detestamos las doctrinas nuevas y estrañas que se propagan por todas partes en detrimento de la Iglesia de Jesu-

cristo; y condenamos y reprobamos los sacrilegios, rapiñas, violaciones de la unidad eclesiástica y otros atentados contra la Iglesia y la Sede de Pedro.

Esta protesta, tal cual pedimos que sea inscrita en los fastos públicos de la Iglesia, la proferimos con toda sinceridad en nombre de nuestros hermanos ausentes; así de aquellos que, obligados por la fuerza á quedarse en silencio, como de los que, á causa de sus graves ocupaciones y quebrantada salud, no han podido reunirse con nosotros en este día. La proferimos asimismo, en nombre de nuestro clero y del pueblo fiel, quienes, animados como nosotros de piadosa veneración y amor profundo, Os han demostrado su afecto por una parte con sus incesantes oraciones, y por otra con sus ofrendas del dinero de San Pedro, multiplicadas con generosa largueza, en la seguridad de que estos sacrificios sirven al propio tiempo para aliviar las necesidades del Pastor Supremo y para conservar su libertad.

¡Ojalá que todos los pueblos se adunasen para poner en salvo la causa sagrada del orbe cristiano y del orden social!

¡Ojalá que los reyes y las potestades del siglo comprendiesen que la causa del Pontífice es la misma que la de todos los Príncipes y de todos los Estados; y que viendo cuál es la verdadera tendencia de los criminales esfuerzos de sus adversarios, tomasen al fin *resoluciones decisivas!*

¡Ojalá que volviesen al verdadero camino los desventurados eclesiásticos y religiosos que, olvidando su vocación, rehusando la obediencia debida á los superiores y usurpando temerariamente la autoridad de la Iglesia, corren hácia su perdición!

Esto es, Santísimo Padre, lo que suplicamos fervorosamente al Señor, mezclando nuestras lágrimas con las vuestras, al propio tiempo que, prosternados á vuestros pies, Os pedimos la fuerza celestial que trae consigo vuestra bendición apostólica. Dádnosla abundante y desde el fondo mismo de vuestro corazón, á fin de que, no solo se estienda sobre nosotros, sino que se derrame además sobre nuestros amados hermanos que están ausentes, y sobre los fieles que nos han sido confiados. Que sirva de atenuación y alivio de nuestros dolores y los de todo el mun-

do; que fortalezca nuestra debilidad; que fecundice nuestros trabajos y nuestras obras, y que al fin, traiga pronto para la Iglesia de Dios tiempos mas felices.

Roma, dia 8 de Junio del año del Señor, mil ochocientos sesenta y dos.

Firmado (1):—Mário, Card. Mattei, Ob. de Ostia y de Velletri.—Constantino, C. Patrici, O. de Porto y Sta. Rufina.—Luis, C. Amat, O. de Palestina.—Antonio María, C. Casiano de Acebedo, O. de Frascati.—Gerónimo, C. de Andrea, O. de Sabina.—Luis, C. Altieri, O. de Albano.—Engelberto, C. Sterkx, A. de Malinas.—Luis, C. de Bonald, A. de Lion.—Federico, C. Schwarzenberg, A. de Praga.—Domingo, C. Carafa de Traetto, A. de Benevento.—Sixto, C. Riario Sforza, A. de Nápoles.—Santiago, C. Mathieu, A. de Besanzon.—Tomás, C. Gousset, A. de Rims.—Nicolás, C. Wiseman, A. de Westminster.—Francisco, C. Donnet, A. de Burdeos.—Juan, C. Scitowski, A. de Strigonia.—Francisco, C. Morlot, A. de París.—José, C. Milesi, Ab. Comend. de Tres-Fuentes.—Miguel, C. García Cuesta, A. de Santiago de Galicia.—Cayetano C. Bedini, O. de Viterbo y Toscanella.—Fernando, C. de la Puente, A. de Burgos.—Melquíades Fertisi, Patr. de Constantinopla.—Carlos Belgrado, P. de Antioquía.—José Trevisanato, P. de Venecia.—Tomás Iglesias y Barcones, P. de las Indias.—Antonio Aassun, Primado de Constantinopla, del rito armenio.—Luis María Cardelli, Arz. de Achrida.—Estéban Missir, A. de Hyeranópolis, del rito griego.—Lorenzo Trioche, A. de Babilonia.—Tobías Aun, A. de Berito ó Beirut, maronita.—Manuel Moronguiu-Nurra, A. de Cagliari.—Juan José María De Jerfanion, A. de Alby.—Juan Franc. Cometti, A. de Nicomedia.—Melonio Jolly, A. de Sens.—Leon de Przyluski, A. de Posen y Gnesen.—Alejandró Asibari de Sanmarzano, A. de Efeso.—Eduardo Hurmur, A. de Syrac, del rito armenio.—Rafael D'Ambrosio, A. de Durazzo.—José Debelay, A. de Aviñon.—Pablo Güllen, A. de Dublin.—Tomás Connolli, A. de Halifax.—Juan Bautista Purcell, A. de Cincinnati.—Juan Hugues, A. de Nueva-Yorck.—Renato Francisco Regnier, A. de Cambray.—Maximiliano de Tarnoczy, A. de Salzburgo.—Antonio Ligi Bússi, A. de Iconio.—Luis Clementi, A.

---

(1) Para mayor brevedad ponemos en las firmas varias iniciales, que quieren decir: la C., Cardenal; la P., Patriarca, la A., Arzobispo, y la O., Obispo.

de Damasco.--Silvestre Guevara, A. de Venezuela.--Juan Zwysen, A. de Utrech.--Federico de Frustember, A. de Olmutz.--Pablo Brunoni, A. de Taron.--Atanasio Sabugh, A. de Tiro, melquita.--Andrés Bizzarri, A. de Philippos.--Francisco Jav. Apuzzo, A. de Sorrento.--Andrés de Gollmayr, A. de Goritz.--Vicente Tizzani, A. de Nisibe.--Pedro Villanueva Castellacci, A. de Petricola.--Vicente Spaccapietra, A. de Esmirna.--Miguel Alexandiorum, A. de Jerusalem, rito armenio.--Mariano Ricciardi, A. de Reggio.--Salvador Novili Vitelleschi, A. de Seleucia.--Alejandro Franchi, A. de Tesalónica.--Gregorio Scher, A. de Munich y Frisinga.--Jorge Claudio Luis Pio Chalandon, A. de Aix.--José Domingo Costa y Borrás, A. de Tarragona.--Luis de la Lastra y Cuesta, A. de Valladolid.--Gustavo d'Hohenlohe, A. de Edessa.--Cayetano Pace Forno, A. de Mileto.--Felipe Gallo, A. de Pátras.--Pedro Guianelli, A. de Sardes.--Manuel García Gil, A. de Zaragoza.--Godofredo Saint-Marc, A. de Rennes.--Julian Floriano Desprez, A. de Tolosa.--Espiridion Magdalena, A. de Corfú.--Mariano Barrio Fernandez, A. de Valencia.--Francisco Augusto Delamare, A. de Auch.--Carlos de la Tour de Auvergne Laura Guais, A. de Bourges.--Meledio, A. de Dramas, rito griego.--Pedro Domingo Maupas, A. de Jadra.--Iguacio Justiniani, Ob. de Chieti.--Rafael Sanctes Casanelli, O. de Ajaccio.--Luis Carlos Féron, O. de Clermont.--Guillermo Sillani, antes O. de Terracina.--Nicolás José Dehselle, O. de Namur.--Ignacio Bourget, O. de Montreal.--Santiago Gillis, O. de Limerich.--Federico Gabriel de Marguerie, O. de Autum.--José Montieri, O. de Ponte-Corvo.--Luis José Delebecque, O. de Gand.--Luis Besi, O. de Canope.--Jorge Antonio Stahl, O. de Erbioli.--Tomás José Brown, O. de Newport.--Carlos Gigli, O. de Tívoli.--Francisco María Vibert, O. de Maurienne.--Juan Amado de Vesins, O. de Angen.--Juan Topich, O. de Felippoli.--Nicolás Crispigne, O. de Mandela.--Andrés Røess, O. de Strasburgo.--Nicolás Weiss, O. de Spira.--José Armando Gignoux, O. de Beauvais.--Juan Bautista Leonardo Bertuaed, O. de Tula.--Juan Santiago David Bardo, O. de Cahors.--Guillermo Arnoldi, O. de Tréveris.--Juan Francisco Wheland, O. de Nueva-Orleans.--Pablo Jorge Dupont des Loges, O. de Metz.--Juan Bernardo Fitzpatrick, O. de Boston.--Juan MacCloskey, O. de Albani.--Pedro Severini, O. de Sappa, en Albania.--Juan Martin Henny, O. de Milwaukie.--Juan Bautista Rosani, O. de Eritrea.--Juan Donmey, O. de Montauban.--Pedro José de Preux, O. de Sion.--Gaspar de Borowski, O. de

Zatomir.—Carlos Mac-Nalli, O. de Clogher.—Bernardó María Tirabassi, O. de Ferentino.—Urbano Bogdanovich, Q. de Europa.—Santiago María José Baillés, antiguo O. de Luzon.—Juan Bautista Pellei, O. de Aquapendente.—Estéban Marilley, O. de Lausanna y Ginebra.—Teodoro Agustín Forcade, O. de Nevers.—Luis Antonio Agustín Pavy, O. de Argel.—Antonio Martín Slomscher, O. de Lavant.—Guillermo Bernardo Ullathorne, O. de Birmingham.—Luis Ricci, O. de Signium.—José Agustín de Morlhon, O. de Puy.—Juan Timon, O. de Buffalo.—Amadeo Rapp, O. de Cleveland.—Guillermo Keane, O. de Cloyne.—José María Benito Serra, O. de Daule.—Pablo Dodmassei, O. de Alesio.—Angel Parsi, O. de Nicópolis.—Juan Jorge Muller, O. de Munster.—Camilo Bisleti, O. de Corneto.—Juan Tomás Mullock, O. de S. Juan de Terranova.—Domingo Canubio y Alberto, O. de Segorbe.—Juan Antonio Balma, O. de Tolemaida.—Luis Kobes, O. de Metona.—Julian María Meirieu, O. de Digne.—Juan Antonio María Foulquier, O. de Mende.—Francisco Kelli, O. de Titópoli.—Antonio Félix Dupanloup, O. de Orleans.—Juan Antonio, O. de Aretusa.—Juan Ranolder, O. de Vesprim.—Pedro Simon de Dreux-Brezé, O. de Moulins.—José Arachial, O. de Trebisonda.—Francisco Petagna, O. de Castellamare.—Guillermo de Ketteler, O. de Maguncia.—Antonio Carlos Couseau, O. de Angulema.—Clemente Munguia, O. de Mechoacan.—Carlos Francisco Baillargeon, O. de Thloa.—Guillermo Turner, O. de Salford.—Matías Agustín Mencacci, O. de Civitta-Castellana.—Juan Pedro Mabile, O. de Versalles.—Tomás Grant, O. de Southwark.—Cayetano Brincioti, O. de Bagnorea.—Juan Bautista Pablo María Lionet, O. de Valencia (Francia).—Ignacio Feigerlle, O. de San Hipólito.—Luis Haynald, O. de Transilvania.—Juan Santiago Antonio Guerrin, O. de Langres.—Luis Eugenio Regnault, O. de Chartres.—José la Rocque, O. de S. Jacinto.—José Cardoni, O. de Carista.—Gesualdo Vitali, O. de Agatópolis.—Lorenzo Biancheri, O. de Leon.—Luis Felipe, O. de Aquila.—José María Ginoulhiac, O. de Grenoble.—Francisco José Rudiger, O. de Linz.—José Caixal y Estradé, O. de Urgel.—Juan Kilduff, O. de Ardagh.—Juan Loughlin, O. de Broocklyn.—Juan Francisco de Paula Vereá, O. de Linarez.—Santiago Roosewell Baylay, O. de Newark.—Pedro Espinosa, O. de Guadalajara.—Luis Ciurcia, O. de Scodra.—Otto-caro de Attems, O. de Segovia.—Nicolás Bedini, O. de Terracina.—Luis María Caverot, O. de Saint-Dié.—Gerónimo Fernandez, O. de Palencia.—David Moriarty, O. de Kerry.—

Benito Riccabona, O. de Trento.—Olimpo Felipe Gerbet, O. de Perpiñan.—Luis Jona, O. de Monte-Falcone.—Pedro Barajas, O. de S. Luis.—David Bacon, O. de Portland.—Francisco Alejandro Roulet de la Bouillerie, O. de Carcasona.—Juan José Vitezich, O. de Veglietz.—Cayetano Rodilossi, O. de Alatri.—Nicolás Renato Sergent, O. de Quimper.—Pelayo Antonio Lavastida, O. de Puebla.—Guillermo Vaughan, O. de Plymouth.—Lorenzo Signani, O. de Sotrioso.—Nicolás Pace, O. de Amerino.—Claudio Enrique Plantier, O. de Nimes.—Santiago Duggan, O. de Chicago.—Clemente Smith, O. de Dubuque.—Andrés Casasola, O. de Concordia.—Antonio José Jordany, O. de Freius y Tolon.—Lorenzo Gilooly, O. de Elphin.—Daniel Mac-Gettingan, O. de Raphoe.—Juan Dolton, O. de Puerto-Gracia.—Juan Farrell, O. de Hamilton.—Estéban Semaria, O. de Olympia.—Carlos Nicolás Didiot, O. de Bayeux.—Conrado Martín, O. de Paderborn.—Juan Honorato Bara, O. de Chalons.—José Wiber, O. de Hall.—Lorenzo Bergeretti, O. de Santorin.—Miguel Maaszewcki, O. de Wladislaw.—Vicente Gasser, O. de Brixen.—Francisco Murinelli, O. de Porfirio.—Fortunato Maurizi, O. de Verulano.—Federico Santiago Wood, O. de Filadelfia.—Juan Mac-Eviley, O. de Galway.—Tomás Furlong, O. de Fernen.—Guillermo José Clifford, O. de Clifton.—Pedro Enrique Geraud de Langalerie, O. de Belley.—Luis Delcussy, O. de Viviers.—Juan Simor, O. de Javry.—Juan Bautista Scandelia, O. de Antinoé.—Pablo Melchers, O. de Osna-bruck.—Pedro Antonio de Poupignac, O. de Sait-Flour.—Anastasio Rodrigo Yusto, O. de Salamanca.—Juan Ignacito Moreno, O. de Oviedo.—Antonio Dominguez y Valdecañas, O. de Guadix.—Miguel O'Nea, O. de Ross.—Bernardo Conde y Corral, O. de Plasencia.—Francisco de P. Benavides, O. de Sigüenza.—Fernando Blanco, O. de Avila.—Juan José Castanye y Ribas, O. de Vich.—Cosme Marrodan y Rubio, O. de Tarazona.—Mateo Jaume y Garau, O. de Menorca.—Pedro Lucas Asensio, O. de Jaca.—José M.<sup>a</sup> Papardo, O. de Sínope.—Clemente Pagliari, O. de Anagni.—Francisco Mar Faslan, O. de Harfordi.—Francisco Lacroix, O. de Bayona.—Ignacio Senestrey, O. de Ratisbona.—Juan Sebastian Devoucoux, O. de Evrux.—Eduardo Horan, O. de Kinston.—Francisco Kerril Amberst, O. de Northampton.—Pascual Vuihic, O. de Antiphella.—Andrés Rosales y Muñoz, O. de Jaen.—Miguel Payá y Rico, O. de Cuenca.—Pedro María Cubero y Lopez de Padilla, O. de Orihuela.—Juan Antonio Augusto Belaval, O. de Pamiers.—Valentin Wiery, O. de Cork.—Antonio Halagi,

O. de Artuin, rito armenio.--Juan José Lynk, O. de Toronto.  
--José Lopez Crespo, O. de Santander.--Luis María Oliverio  
Epivent, O. de Aire.--Pedro Jeremías Angel Miquel Celesia,  
O. de Pacto.--Alejandro Pablo Spoglia, O. de Ripa.--Juan  
Monetti, O. de Cervi.--Pedro Mac-Intyre, O. de Charlestown.  
--Miguel Domenec, O. de Pittsburgo.--Alejandro Bonnaz, O.  
de Temeswar.--Dario Bucciareli, O. de Pulati.--Gerardo Pe-  
dro Wilmer, O. de Harlem.--Jorge Butler, O. de Cidon.--Pa-  
tricio Francisco Cruice, O. de Marsella.--José María Covarru-  
bias, O. de Antequera.--Roberto Cornthwaite, O. de Beverley.  
--Luis de Canosa, O. de Verona.--Lorenzo Studach, O. de  
Orthosia.--José Berardi, A. de Nicea.

El Santo Padre contestó:

Los sentimientos que acabais de espresarnos, Venerables  
hermanos y carísimos hijos, nos han causado profunda alegría;  
prenda son de vuestro amor á la Santa Sede, y mas que todo  
brillante y magnífico testimonio del vínculo de caridad que tan  
estrechamente une á los pastores de la Iglesia Católica, no solo  
entre sí, sino con esta Cátedra de verdad; por donde clara-  
mente se manifiesta que Dios, autor de la paz y de la caridad,  
está con nosotros.

»Y si Dios está con nosotros, ¿quién será contra nosotros?  
¡Alabanza, pues, honor y gloria á Dios! A vosotros paz,  
salud y alegría. Paz á vuestros corazones, salud á los fieles  
encomendados á vuestra solicitud. Alegría á vosotros y á ellos,  
á fin de que podais regocijaros con los Santos, entonando un  
cántico nuevo en la casa del Señor, por todos los siglos de los  
siglos.»





Año 1.º

Jueves 24 de Julio de 1862.

N.º 43.

# BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algún otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige.—Los números de cada año formarán un tomo, excepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre; que se pagarán adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellón.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

VALENCIA.

SANTA VISITA.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL ARZOBISPADO.

El día 17 salió de esta ciudad por el ferro-carril de Cataluña S. E. I. nuestro dignísimo Prelado para dar principio á la Santa Visita y administrar el santo Sacramento de la Confirmacion en los diez y nueve pueblos que componen el Arcepresazgo de Lucena.

Las noticias que se han recibido hasta ahora de su viaje son en extremo satisfactorias por la buena salud que disfruta S. E. I. y todos los señores que le acompañan, y por el magnífico recibimiento que se le ha hecho no solo en todos los pueblos del Arzobispado por donde ha tenido que pasar, sino por los de Segorbe y su Obispado, en los cuales ha recibido las mas esquisitas pruebas de simpatía por parte de S. S. I.

y su Cabildo, así como de las autoridades, ayuntamientos y pueblos todos del tránsito.

Durante su ausencia ha quedado encargado del gobierno de la Archidiócesis el M. I. Sr. Dr. D. Lorenzo Carcavilla, Provisor y Vicario General de la misma; y debiendo salir dentro de breves dias este señor con direccion á Aragon por asuntos de familia, está nombrado para entonces como Gobernador Eclesiástico el M. I. Sr. Dr. D. Manuel Lucia Mazparota, Dean de esta Santa Iglesia Metropolitana, y como Provisor y Vicario general el M. I. Sr. Dr. D José Ortiz, Canónigo Doctoral de la misma.

Valencia 21 de Julio de 1862:—*Bernardo Martin*, Secretario.

Nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado ha recibido los rescriptos siguientes:

VALENTIN. — Rmus. Dominus Marianus Barrio y Fernandez, Archiepiscopus Valentin. cupiens ut in sua Diœcesi quo ad fieri potest in explendis sacris Functionibus omnia procedant ad præscriptum canonicarum sanctionum, à Sacra Rituum Congregatione sequentia dubia declarari petiit, nimirum:

*Dubium I.* Potest ne tolerari praxis quod in Missa solemni præter cantum ipsius Missæ, cantetur in Choro à musicis aliqua laus, vulgo dicta *aria* sermone vernaculo?

*Dubium II.* Potest ne retineri praxis sedendi in Choro dum in fine Psalmorum dicitur *Gloria Patri*?

*Dubium III.* Dum in Choro coram Sanctissimo Eucharistiæ Sacramento publicæ adorationi exposito solemniter persolvuntur Horæ Canonice propter nimiam diuturnitatem ab Ecclesiæ legibus permittitur ut Chorales sedeant, extenditur ne ejusmodi permissio etiam ad cantum *Gloria Patri* in fine Psalmorum?

Sacra porro Rituum Congregatio in Ordinariis Comitibus ad Vaticanum hodierna die coadunata referente subscripto Secretario, rescribendum censuit.

Ad I. *Negative, et abusum eliminandum.*

Ad II. *Affirmative.*

Ad III. *Affirmative.*

Atque ita rescripsit. Die 22 Martii 1862.—Epus. Portuen. et S. Rufinæ Card. Patrizi S. R. C. Præfectus.—D. Bartolini S. R. C. Secretarius.—Loco ✕ Sigilli

VALENTIN.—Rmus. Dominus Marianus Barrio y Fernandez, Archiepiscopus Valentinus exponens quo in pluribus Ecclesiis Diocesis suæ semen in quolibet mense fit processio cum Sanctissimo Sacramento vulgari nuncupatione dicta *della Minerva* à Sanctissimo Domino Nostro Pio Papa IX humillime postulavit ut in iis parvis Ecclesiis in quibus circuitus intra Ecclesiam attenta fidelium frequentia commode fieri nequit, processio ipsa extra Ecclesiam, seu per exteriorem earumdem Ecclesiarum circuitum dari valeat, Sanctitas sua referente subscripto Sacrorum Rituum Congregationis Secretario pro gratia benigne annuit juxta præces. Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 5 Junii 1862.—C. Epus. Portuen. et S. Rufinæ Card. Patrizi., S. R. C. Præfectus.—D. Bartolini S. R. C. Scrius.—Loco ✕ Sigilli.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se han circulado las Reales órdenes siguientes:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Negociado 1.º*—  
Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Gobernacion se ha pasado á éste de Gracia y Justicia la Real órden que sigue:—El Señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de Hacienda lo que sigue:—En vista de la consulta hecha á este Ministerio por el del digno cargo de V. E. en 29 de Abril último sobre los extremos siguientes:—1.º Si puede permitirse la introduccion del estrangero de cualquiera clase de libros impresos en castellano ó en otro idioma, aun cuando contengan principios-contrarios al dogma y á la moral cristiana: 2.º en el caso de que no puedan introducirse, quién es el encargado de su censura, y á quién deben dirigirse las

aduanas para que tenga lugar el exámen; y 3.º qué destino ha de darse á los libros cuya introduccion se prohiba, esto es, si han de devolverse á sus dueños á condicion de que los reesporten al extranjero, ó inutilizarse: Y teniéndose en cuenta el espíritu y la letra de las disposiciones que rigen en la materia á que se refiere esta consulta, S. M. se ha servido declarar:—1.º Que no puede introducirse en territorio español ningun libro impreso en el extranjero y redactado en castellano, cualquiera que sea su índole, sino precediendo permiso del Gobierno, y con arreglo, así al párrafo 2.º del artículo 15 de la ley sobre propiedad literaria, como á las partidas correspondientes del arancel de Aduanas.—2.º Que no podrán introducirse tampoco los libros redactados en otros idiomas, cuando sean contrarios al dogma y á la moral cristiana, ó si se consideran perjudiciales al sostenimiento de las instituciones vigentes, ó del órden público.—3.º Que estas obras habrán de sujetarse en el primer caso al exámen del Diocesano, ó de las personas que éste delegue en los puntos de su Diócesis donde radiquen las aduanas; y en el segundo al de los respectivos Fiscales de imprenta por conducto del Gobernador de la provincia ó de la Autoridad local correspondiente.—Y 4.º Que prohibida la introduccion de un libro deberá devolverse, á condicion de que se reesporte al extranjero, á no ser que se haya introducido fraudulentamente, en cuyo caso deberán inutilizarse los ejemplares. De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan en la parte que hace relacion á la autoridad de V. E., debiendo V. E. servirse acusar el recibo.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1862.—El Subsecretario; *Emilio Bernar*.—Sr. Arzobispo de Valencia.”

---

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Negociado 1.º—Circular*.—Excmo. Señor.—Habiendo ocurrido dudas sobre si los *Boletines Eclesiásticos* que publican los Prelados en

algunas Diócesis, con objeto de dar á conocer á sus subordinados las disposiciones gubernativas que adoptan, deben llenar la formalidad de presentar editor responsable, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver por conducto del Ministerio de la Gobernacion, que se considere publicacion oficial el referido *Boletin*, aplicándosele en consecuencia lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de 13 de Julio de 1857, por el cual se exceptúan las de este género de las formalidades que requieren las publicaciones de índole privada. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos que hubiere lugar en esa Diócesi, debiendo al mismo tiempo encarecerle la conveniencia de que los impresos de esta clase se encierren cuidadosamente en el objeto de su instituto, no dando cabida á polémicas ni á inserción de artículos que directa ó indirectamente versen sobre política ú otros objetos distintos de su especialidad, por los conflictos y dificultades que el hacer lo contrario puede engendrar, con detrimento de los verdaderos intereses de la Iglesia y menoscabo del prestigio del Episcopado, que tanto interesa conservar en una esfera superior al campo de las agitaciones de partido.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1862. —*Fernandez Negrete*.—Sr. Arzobispo de Valencia.”

## TESTO LATINO

DE LA

### ESPOSICION DE LOS PRELADOS REUNIDOS EN ROMA,

*presentada á Su Santidad el dia 9 de Junio último,*

*y publicada en nuestro número anterior.*

BEATISSIME PATER.

Ex quo Apostoli Jesu Christi sacro Pentecostes die Petro Ecclesiæ Capiti in oratione adherentes, Spiritum Sanctum acceperunt, et divino ejus impulsu acti, cunctarum ferè nationum

viris in Urbe Sancta congregatis, unicuique sua lingua potentiam Dei mirabilem annuntiarunt, numquam, ut credimus, ad hanc usque diem. tot eorundem hæredes, iisdem recurrentibus solemnibus, venerandum Petri Succesorem, orantem circumsteterunt decernentem audierunt, regentem roborarunt. Quemadmodum vero Apostolis media inter nascentis Ecclesiæ pericula nihil jucundius accidere potuit, quam divino Spiritu recens afflato assistere primo Christi in terris Vicario; ita nec nobis præsentibus inter Ecclesiæ Sanctæ angustias, antiquius sanctiusve aliud esse potuit, quam quidquid inest venerationis pietatisque erga Sanctitatem Tuam pectoribus nostris, ad pedes Beatitudinis Tuæ deponere, simul et unanimiter declarare, quanta prosequamur admiratione præclaras, quibus Supremus Pontifex Noster eminet virtutes, quantoque animo iis quæ Petrus alter docui, vel quæ tam firmiter stata rataque esse voluit, adhæreamus.

Concordia nostra novus inflamat ardor, vividior fidei lux mentem illuminat, sanctior animam corripit amor. Linguas nostras flammis illius sacri ignis vibrantes sentimus, quæ Mariæ, cui assidebant Apostoli, mitissimum cor ardentiori pro hominum salute desiderio incendebant, ipsos vero Apostolos ad magnalia Dei prædicanda impellebant.

Plurimas igitur agentes Beatitudini Tuæ gratias, quod nos ad Pontificium solium difficillimis hisce temporibus accurrere, Te afflictum solari, nostrosque Tibi, cleri item ac populi nostræ curæ commissorum animi sensus aperire permiseris, Tibi uno ore, unaque mente acclamamus, omnia fausta, cuncta bona adprecantes. Vive diu, Sancte Pater, valeque ad Catholicam regendam Ecclesiam. Perge, ut facis, eam tuo robore tueri, tua prudentia dirigere, tuis exornare virtutibus. Præi nobis, ut bonus Pastor, exemplo, oves et agnos cœlesti pabulo pasce, aquis Sapientiæ cœlesti refice. Nam tu sanæ doctrinæ nobis Magister, Tu unitatis centrum, Tu populis lumen indeficiens à divina Sapientia præparatum, Tu petra es, et ipsius Ecclesiæ fundamentum, contra quod inferorum portæ nunquam prævalebunt. Te loquente, Petrum audimus, te decernente,

Christo obtemperamus. Te miramur inter tantas molestias totque procellas fronte serena et imperturbato animo sacri muneris partibus fuigentem, invictum et erectum.

Dum tamen justissima in his gloriandi nobis suppetunt argumenta, non possumus quin simul oculos ad tristitia convertamus. Undequaque enim menti nostræ se sistunt immania eorum facinora, qui pulcherrimam Italiæ terram, cujus Tu, Beatissime Pater, columnen es et decus, misere vastarunt, ipsumque tuum ac Sanctæ Sedis principatum, ex quo præclara quæque in civilem societatem veluti ex suo fonte dimanarunt, labefactare, ac funditus evertere conituntur. Nam neque perennia sæculorum jura, neque diuturna regiminis pacifica possessio, neque tandem fœdera totius Europæ auctoritate sancita et confirmata impedire potuerunt, quominus omnia susdeque vertentur, spretis legibus omnibus, quibus hactenus suffulta stabant imperia.

Sed ut ad nostra propius accedamus, te, Beatissime Pater, iis provinciis, quarum ope, et dignitati Sanctæ Sedis, et totius Ecclesiæ administrationi æquissimè providebatur, nefario usurpatorum hominum scelere, qui non habent *nisi velamen malitiæ libertatem*, spoliatum cernimus. Quorum iniquæ violentiæ cum Sanctitas Tua invictissimo animo obstiterit, plurimas ei gratias, Catholicorum omnium nomine, censem rependendas.

Civilem enim Sanctæ Sedis principatum cœu quidam necessarium ac providente Deo manifestè institutum agnoscimus; nec declarare dubitamus, in præsentis rerum humanarum statu, ipsum hunc principatum civilem pro bono ac libero Ecclesiæ animarumve regimine omnino requiri. Oportebat sane totius Ecclesiæ Caput Romanum Pontificem nulli Principi esse subjectum, imò nullius hospitem; sed in proprio dominio ac regno sedentem suimet juris esse, et in nobili, tranquilla, et alma libertate Catholicam Fidem tueri, ac propugnare, totamve regere ac gubernare christianam rempublicam.

Quis autem inficiari possit in hoc rerum humanarum, opinionum, institutionumque conflictu necessarium esse ut servetur extrema in Europa medius, tres inter veteris mundi con-

finentes, quidam veluti sacer locus, et Sedes augustissima, undè populis principibusque vicissim oriatur vox quædam magna potensque, vox hœmpè justitiæ et veritatis, nulli favens præ cæteris, nullius obsequens arbitrio, quam nec terrendo com-pescere, nec ullis artibus quisquam possit circumvenire?

Qui porro vel hac vice fieri potuisset, ut Ecclesiæ Artis-tites securi huc ex toto orbe accurrerent cum Sanctitate Tua de rebus gravissimis acturi, si ex tot et tam diversis regioni-bus gentibusque confluentés, Principem aliquem invenissent his oris dominantem, qui vel Principes ipsorum in suspiciõne haberet, vel illis, suspectus ipse, adversaretur? Sua sunt eti-nim et christiano, et civi officia: haud quidem repugnantia inter se, sed diversa tamen; quæ adimpleri ab Episcopis quo-modò possent, nisi perstaret Romæ civilis principatus, qualis est Pontificum, juris alieni omninò immunis, et centrum quo-dammodò universalis concordia, nihil ambitionis humanæ spi-rans; nihil pro terrèna dominatione moliens?

Ad liberum ergo Pontificem Regem venimus liberi, Eccle-siæ rebus utpotè Pastores, et patriæ utpotè cives benè et æque consulentes, neque Pastorum, neque civium officia postha-bentes.

Quæ cum ita sint, quisnam Principatum illum tam vete-rém, tantâ auctoritate, et tantâ necessitatis vi conditum, audeat impugnare? Cui, si vel jus illud humanum, in quo posita est Principum securitas populorumque libertas attendatur quænam alia potestas possit comparari? Quæ tam venerabilis et sancta? Quæ sive pristinis, sive recentioribus sæculis monarchia vel respublica juribus tam augustis, tam antiquis, tam inviolabi-libus possit gloriari? Quæ omnia si semel et in hac Sancta Sede despecta atque proculcata fuerint, quisnam vel Princeps de reg-no, vel respublica de territorio possint esse securi? Ergo, San-ctissime Pater, pro Religione quidem sed et pro justitia, juri-busque, quæ sunt inter gentes rerum humanarum fundamenta, contendis atque decertas.

Sed de hac tam gravi causa vix nos decet amplius verba proferre, qui Te de ipsa non tam disserentem quàm docentem



sæpè, sæpiùs audivimus. Vdx etenim Tuâ, quasi tuba sacerdotalis toti orbi clangens, proclamavit, quod «singulari prorsus Divinæ Providentiæ consilio factum sit, ut Romanus Pontifex, quem Christus totius Ecclesiæ suæ Caput centrumque constituit civilem assequeretur principatum (1);» ab omnibus igitur nobis esse pro certissimè tenendum non fortuito hoc regimen temporale Sanctæ Sedis accessisse, sed ex speciali divina dispositione illi esse tributum longave annorum serie, unanimi omnium regnorum et imperiorum consensu, ac penè miraculo corroboratum et conservatum.

Alto pariter, et solemnè eloquio declarasti «Te civilem Romanæ Ecclesiæ Principatum ejusque temporales possessiones ac jura, quæ ad universum Catholicum orbem pertinent, integra et inviolatè constantèr tueri, et servare velle; immò Sanctæ Sedis Principatus Beatique Petri patri patrimonii tutelam ad omnes Catholicos pertinere; Teque paratum esse animam potius ponere quam hæc Dei, Ecclesiæ ac justitiæ causam ullo modo deserere (2).» Quibus præclaris verbis nos acclamantes ac plaudentes respondemus, nos Tecum et ad carcerem et ad mortem ire paratos esse; Teque humiliter rogamus, ut in hac constantia, ac firmissimo proposito maneat immobilis, Angelis et hominibus invicti animi et summæ virtutis spectaculum factus. Id etiam à Te postulat Christi Ecclesia pro cujus feliciore regimine Romanis Pontificibus civilis principatus providentissimè fuit attributus, quæque adeò sensit ejusdem tutelam ad ipsam pertinere, ut Sede olim Apostolica vacante, gravissimis in angustiis, temporales Romanæ Ecclesiæ possessiones omnes Constantiensis Concilii Patres, uti ex publicis patet documentis, in unum administrarent; id postulant Christi fideles per omnes terrarum orbis regiones dispersi qui libere ad Te venire, libereque conscientias suæ consulere gestiunt; id deniquè ipsa civilis deposcit societas, quæ ex Tui regiminis subversione sua ipsa nutare sentit fundamenta.

(1) Lit. Ap. xxvi Mart. 1860 p. 3. v. Allocutio. xx Jun. 1859 p. 6. Encycl. xix Jun. 1860 p. 4. Allocutio. xvii Dec. 1860.

(2) Epist. Encycl. xix Jan. 1860 p. 7. 8.

Sed quid plura? Tu tandem aliquandò scelestos homines et bonorum ecclesiasticorum direptores justo iudicio damnans omnia quæ patrauerant «irrita et nulla” proclamasti (1) actus omnes ab iis intentatos «illegitimos omnino et sacrilegos” esse decrevistis (2) ipsosque talium facinorum reos pœnis et censuris ecclesiasticis obnoxios jure ac merito declarasti (3).

Os tam graves Tui oris sermones, tamve præclara gesta nostrum est reverentèr excipere, iisque plenum assensum renovare. Sicuti enim corpus capiti, cui jungitur membrorum compagine unaque vita, in omnibus condolet, ita nos Tecum consentire necesse est. Tibi in omni Tua hac acerbissima afflictione sic conjungimur, ut quæ Tibi pati contingat, eadem et nos, amoris consensu, patiamur. Deum intereà supplices invocamus, ut tam iniquæ rerum perturbationi finem ponat, Ecclesiamque Filii sui sponsam, tam miserè expoliatam ac oppressam pristino decori ac libertati restituat.

Sed mirum nobis non est tam acriter, et infense Sedis Apostolicæ jura impeti et impugnari. Jam enim à pluribus annis, eo devenit nonnullorum hominum insania, ut non amplius singulas Ecclesiæ doctrinas rejicere, vel in dubium revocare contentur; sed totam penitèr veritatem christianam, christianamque republicam funditus evertere sibi proponant. Hinc impiissima tentamina vanæ scientiæ, falsæque eruditionis contra Sacrarum Litterarum doctrinas, ipsarumque inspirationem; hinc malesana sollicitudo juventutem Ecclesiæ matris tutelæ subtractam quibusvis sæculi erroribus, vel seclusa sæpius omni religiosa institutione, imbuendi; hinc novæ æque perniciosissimæ de sociali, politico æquè ac religioso rerum ordine theoriæ, quæ impunè quaquaversùs sparguntur; hinc multis familiare, in his præsertim oris, Ecclesiæ auctoritatem spernere, jura sibi vindicare, præcepta proculcare, ministros vilipendere, cultum deridere, ipsos de religione errores, imò ecclesiasticos quoque viros in perditionis viam miserè abeuntes laudare ac in

(1) Allocutio xxvi Sept. 1859 p. vii.

(2) Allocutio xx Jun. 1859 p. viii.

(3) Litteræ Apostolicæ xxvi Martii 1860.

honore habere. Venerabilis Antistites ac Dei Sacerdotes exauctorantur, exulare coguntur, aut in carceres detruduntur; quinimò ante tribuñalia civilia, pro constantia in sacro ministerio obeundo, contumeliosè pertrahuntur. Gemunt Christi Sponsæ suis expulsæ tectis, inedia ferè consumptæ, vel citò consumendæ, viri religiosi ac sæculum inviti remeare coguntur; sacro Ecclesiæ patrimonio violentæ manus injiciuntur; pessimorum librorum, ephemeridum, et imaginum colluvie, fidei; moribus, veritati, ipsi verecundiæ continuum asperrimumque bellum inferitur.

Sed qui talia moliuntur optimè morunt in Sancta Sede, velut in arce inexpugnabili robur ac vires omnis veritatis ac justitiæ inesse, quibus retundantur hostium impetus; ibi esse speculam, ex qua vigiles Summi Custodis oculi paratas insidias à longe conspiciunt, suis annuntiandas commilitonibus. Hinc odium implacabile, hinc insanibilis livor, hinc continuum scelestissimorum hominum studium, ut Sanctam Romanam Ecclesiam ejusque Sedem deprimant, ac si fieri unquam posset, prorsus excindant.

Quis, Beatissime Pater, talia conspiciens, vel etiã recensita audiens, sibi temperet à lacrymis? Justo igitur dolore correpti oculos ac manus ad cœlos levamus, Divinum illum Spiritum toto mentis affectu implorantes, ut qui hac die olim nascentem Ecclesiam sub Petri regimine sanctificavit et roboravit; eam nunc, Te Pastore, Te Duce, tutetur, ampliet, ac glorificet. Testis sit votorum quæ nuncupamus, Maria per te Immaculatæ titulo hoc ipso in loco solemnitàer aucta; testes hi sacri cineres quos veneramur Sanctorum Romanæ Ecclesiæ Patronorum Petri et Pauli; testes venerandæ exuvie tot Pontificum, Martyrum ac Confessorum, quæ hanc ipsam, quam premimus terram, sanctam reddunt; testes tandem præcipuè nobis adstant Sancti isti, qui Cœlitum Ordini hac ipsa die supremo tuo judicio adscripti, hodiè Ecclesiæ tutelam novo titulo sunt suscepturi, primasque omnipotenti Deo preces pro Tua quoque incolumitate suis de altaribus oblaturi.

Adstantibus igitur istis omnibus, nos Episcopi, ne illud

impietas vel ignorare simulet, vel audeat denegare, errores quos Tu damnasti, damnamus, doctrinas novas et peregrinas, quæ in damnum Ecclesiæ Jesu Christi passim propalantur, detestamur et rejicimus; sacrilegia, rapinas, immunitatis ecclesiasticæ violationes aliaque nefanda in Ecclesiam, Petrique Sedem commissa reprobamus, et condemnamus.

Hanc verò protestationem, quàm publicis, Ecclesiæ tabulis adscribi petimus, Fratrum etiam nostrorum qui absunt nomine, tuto proferimus; sive eorum qui, tot inter angustias, vi detenti domi hodiè silent ac plorant, sive qui gravibus negotiis, aut adversa valetudine impediti, nobiscum hodiè adesse nequiverunt. Jungimus insuper nobis fideliem nostrum Clerum ac populum, qui eodem ac nos in Te amore, eadem pia reverentia animati, suum in Te studium, qua precibus sine intermissione fuis, qua opibus in obolo S. Petri mira, ut plurimum largitate oblati luculentissime comprobarunt, probescentes sacrificiis suis id quoque curari, ut dum necessitatibus Supremi Pastoris consulitur, simul et ejusdem libertati servandæ prospiciatur.

Utinàm ad communem hanc totius Orbis christiani imò omnis socialis ordinis causam in tuto locandam universi populi conspirarent!

Utinàm intelligerent erudirenturque Reges et sæculi potestates, causam Pontificis omnium Principum regnorumque esse causam, et quo tendant nefarii adversariorum ejus conatus, ac tandem *novissima providerent!*

Utinàm respiscerent infelices illi aliquot ecclesiastici et religiosi viri qui vocationis suæ immemores debitam Ecclesiæ Præsulibus obedientiam denegantes, atque ipsum quoque Ecclesiæ magisterium temere usurpantes, in viam perditionis abierunt!

Hoc à Domino Tecum flentes, Beatissime Pater, evixe atque ex corde exoramus, dum ad tuos sacros pedes provoluti, à Te robur cœlestè expetimus, quod Apostolica ac Paterna Benedictio tua valet impertire. Sit hæc copiosa, et ex intimis penetralibus cordis tui largitèr effluens, ut non tantum nos,

sed absentes quoque dilectissimos Fratres, itemque Fideles, nobis commissos irriget ac perfundat. Sit talis, quæ nostros et totius Orbis dolores leniat et demulceat, infirmitatem sublevet, operam ac laborem fecundet, feliciora demum Ecclesie Sanctæ Dei tempora acceleret.

ROMÆ hac die VIII mensis Junii anno Domini MDCCCLXII.—  
(*Siguen las firmas que hemos puesto al final de la traduccion castellana*).

### PENSIONES DE ESCLAUSTRADOS.

Entre las declaraciones hechas por la junta de clases pasivas en todo el mes de Mayo último y publicadas en la *Gaceta* del 3 del corriente, se encuentran con derechos adquiridos varios religiosos esclaustrados de esta Diócesis, á saber:

«D. José Palau y Llaser, presbítero mínimo del convento de nuestra Señora del Olivar de la villa de Alacuás. Se le declara la pension de 5, 4, 5 y 6 rs.

»D. Jacinto Marinas y Gallart, presbítero dominico del convento de Onteniente, con 5, 4, 5 y 6 rs.

»D. Antonio Algado y Lloria, presbítero capuchino del convento de Albaida, con 5, 4, 5 y 6 rs.

»D. Francisco Ibacó y Oliver, presbítero francisco de Valencia, con 5 y 6 rs.

»1324. D. Vicente Pastor y Lopez, corista del convento de mínimos estramuros de Valencia, con 3 rs.

»1409 D. Francisco Alcalá, lego del Orden de San Francisco de Valencia, con 3 rs.

»1410 D. José Cervera y Sanz, corista del convento de Santo Domingo de Valencia, con 3 rs.

»1411 D. José Monteverde y Monfort, corista del convento de dominicos de Valencia, con 3 rs.

»1412 D. José Segura y Cherta, lego del convento del lugar de Quart, de segundo Orden de servitas, con 3 rs.

»1426 D. Vicente Egea y Lopez, corista del convento de dominicos de Játiva, con 3 rs.

»1429 D. Francisco Garribó y Mestrès, lego del convento de franciscos recoletos de la Corona de Valencia, con 3 rs.

»1433 D. José Ramon Ubeda y Limo, corista del convento de trinitarios calzados de Játiva, con 3 rs.

»1466 D. Vicente Ferrer y Gomar, corista del monasterio de bernardos de Simat de Valldigna, con 3 rs.

»1482 D. Jaime Gisbert, corista del convento de San Francisco de la villa de Oliva, con 3 rs.

»1491 D. Miguel Morales, corista del convento de franciscos de la villa de Chiva, con 3 rs.

»1495 D. Felipe Bertomeu, lego del Convento de la Corona de Cristo en Valencia, con 3 rs.”

---

---

### ADVERTENCIA.

Las reclamaciones que se hagan y cualquiera otra comunicacion que se remita á la oficina del *Boletin*, se dirigirán con el sobre siguiente:

A la *Secretaría de Cámara del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo*  
de

VALENCIA.



**ANUNCIO.**

**FÁBRICA**  
DE  
**TEJIDOS DE SEDA, PLATA Y ORO**  
PARA ORNAMENTOS DEL CULTO DIVINO,  
DE  
**JOSÉ RAMON BONELL,**  
FABRICANTE DE SS. MM. Y A.A.,  
*calle de las Rejas, número 5, VALENCIA.*

Al ofrecer al público los productos de mi antiguo y acreditado Establecimiento no he llevado mas objeto que el de complacer á muchos señores que constantemente me han favorecido con sus pedidos, y que con sus buenos deseos me han obligado á dar á conocer el nombre de mi fábrica.

No es mi ánimo, por lo tanto, encomiar aquí los muchos y variados géneros que salen de mi casa, cuya bien sentada reputacion garantizan los numerosos consumidores que muy á menudo me honran con sus encargos, sino presentar al público un escaso detalle de la infinidad de géneros de mi fábrica y de los ornamentos para el culto divino, los cuales me será fácil proporcionar construidos á los señores que así lo deseen, segun la nota de precios adjunta; pudiendo asegurar que su construccion será esmerada, las telas de pura seda y fina, con variedad de colores y dibujos; los forros de ruan de hilo fuerte; la entretela de bramante de hilo puro; los galones de hojuela dorada torcida ó de seda de color de oro, segun se quiera; los cordones y pasamanería de sedas finas; y el trabajo esmerado y sólido.

Siendo bastante numerosa la clase de piezas que se emplean, ya en el ornato, ya en las vestiduras, y tan grande la variedad de telas y gustos, no es posible compendiarlas en un anuncio; pero á los señores que deseen mas pormenores se les suministrarán todas las noticias y datos que quieran á su satisfaccion.

Tambien se venderán las telas solamente para los que no quieran las piezas construidas.

Los señores que se sirvan favorecerme con sus pedidos pueden estar seguros de quedar satisfechos del esmero y economía con que serán servidos, segun tengo hace tiempo ya acreditado.

**PRECIOS DE ORNAMENTOS CONFECCIONADOS.**

|                                                                                                                                                                                |     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Casulla de Damasco ó Brocato, del color que se quiera, con todos sus adherentes, que son: estola, manipulo, cubrecáliz y bolsa.                                                | 280 |
| Casulla de Damasco con cenefa de Espolin superior, con flores matizadas ó de solo color de oro, en fondo del color que se quiera, con iguales circunstancias.                  | 300 |
| Casulla de Espolin superior, con flores matizadas ó de color de oro solo, como se quiera, con iguales circunstancias.                                                          | 410 |
| Dalmática de Damasco ó Brocato del color que se quiera, con collarin, cordones, borlas y moretillas.                                                                           | 362 |
| Dalmática de Damasco con cuadros y medias mangas de Espolin superior con flores matizadas ó de solo color de oro, según se quiera, con iguales circunstancias que la anterior. | 410 |
| Balmática de Espolin superior con flores matizadas ó de color de oro solo, en fondo del color que se quiera.                                                                   | 512 |
| Capa de Damasco ó de Brocato, del color que se quiera.                                                                                                                         | 406 |
| Capa de Damasco con cenefa y capillon de Espolin superior con flores matizadas ó de color de oro solo, del color que se quiera.                                                | 470 |
| Capa de Espolin superior con flores matizadas ó de solo color de oro, del color que se quiera.                                                                                 | 654 |
| Paño de hombros, de Damasco ó de Brocato, el fondo del color que se quiera.                                                                                                    | 110 |
| Paño de hombros de Espolin superior con flores matizadas ó de color de oro solo, el fondo del color que se quiera.                                                             | 180 |

Hay además gran surtido de telas y piezas confeccionadas:

Tisúes á gran realce de oro y plata finos, Tisúes, medios Tisúes. Lamas labradas de oro y plata. Lamas lisas de id., Espolines en fondo de lama de oro y plata, Espolines fondo de raso recamados de oro, Espolines fondo canutillo matizados y recamados de oro todo fino, Espolines de seda, Brocateles, Damascos, Rasos, Paños de seda, Sargas, Noblezas, Alepines y Piqués, Groses, Terciopeños, etc.

Estolas de Roquete de varias clases, Pontificales completos, Ternos, Casullas, Planetas, Dalmáticas, Capas pluviales, Paños de hombros, Paños de Pulpito, Paños de abril, Estrolones, Frontales, Cortinas, do do formado y bordado al telar con sus correspondientes galones tejidos en las mismas piezas.





Año 1.º

Jueves 31 de Julio de 1862.

N.º 44.

# BOLETIN OFICIAL

## ECLESIASTICO

DEL

## ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Preládo, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige.—Los números de cada año formarán un tomo, excepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

## VALENCIA.

### SANTA VISITA.

Nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado continúa recorriendo el Arciprestazgo de Cirat, partido de Lucena, y en todas partes recibe pruebas inequívocas del cordial afecto que le profesan aquellos pueblos.

Es mucho el entusiasmo con que obsequian á S. E. I. así sus propios diocesanos como los estraños, y en prueba de ello véase lo que desde Viver escriben al *Diario Mercantil* con fecha del 19. Dice así:

«Como quiera que es público el afecto y cordial cariño que inspira el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo y por consecuencia conceptúo que ha de ser altamente grato tener conocimiento de algunos pormenores de la salida de S. E. I. á la santa visita que va á girar por los varios pueblos del río Mijares, pertene-

cientes á ese arzobispado, me apresuro á tomar la pluma con objeto de que al comunicar la llegada de S. E. I. á esta villa, sin la menor novedad, sepan ustedes el recibimiento que aquí se ha hecho á tan esclarecido prelado, que es lo que me propongo pintar, aun cuando sea con desaliño, en los siguientes párrafos.

»Los dias 17 y 18 del mes actual, fueron de júbilo para los habitantes de Viver, con motivo de la venida del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Valencia, mayormente cuando no se conoce memoria de acontecimiento igual en esta poblacion, llena ahora de las mas gratas satisfacciones por haber hospedado á aquel Excmo. Prelado. Al principio subió de punto la alegría al propagarse la noticia, despues frustrada, de que tambien vendria acompañándole el Ilmo. y amabilísimo Sr. Obispo de nuestra diócesis de Segorbe, á quien dos noches antes tuvo la municipalidad el sentimiento de no haber podido obsequiar ni felicitar, al bajar desde Aragon por esta carretera en el coche correo, porque desgraciadamente no se tuvo noticia de ello hasta despues de haber pasado S. E. I.

»El primero de los citados dias á mitad de la tarde, ya principió á cundir entre el público la noticia de la venida de S. E. I., y por consiguiente, á pesar de ser la época mas apremiante de ocupaciones agrícolas, cual en un dia festivo el mas solemne, se veian discurrir por la poblacion sus habitantes de todas clases en número indecible, rebosando de alegría los semblantes y tratando de inquirir la hora de aquella llegada, que se anunció para el anochecer.

»Como á las siete de la tarde, ya estaban todos los balcones y ventanas de la villa adornados de elegantes colgaduras, y en el salon de la casa consistorial, reunidos con la corporacion municipal, el reverendo clero, todo el personal del juzgado de primera instancia, un grande número de convidados de las personas mas notables de la poblacion y la compañía filarmónica de aficionados.

»A las ocho salió y se dirigió toda la comitiva carretera vieja abajo, yendo á la cabeza los señores alcalde, juez de pri-

mera instancia y cura, habiendo determinado esperar en las primeras casas de la entrada de la villa, por que no se molestasen los ilustres viajeros en bajar del coche gran trecho, si se pasaba mas lejos. Como á las nueve de la noche, ya llegó ún apostado, que en punto conveniente de la carretera ordenó el señor alcalde estuviese para avisar tan luego divisara el coche, al propio tiempo que mandaban tambien recados las diferentes parejas de la Guardia civil que el sargento de este puesto tenia colocadas, igualmente á regulares distancias en el camino, los cuales participaron que venia S. E. I., pero no nuestro dignísimo Sr. Obispo. En efecto, en seguida sonó el repique de las campanas, se vió instantáneamente iluminada toda la población, encendieron una porcion de jóvenes varias hachas de viento que tenian preparadas, y la banda de música su especial grande farol de diferentes colores con ocho mecheros de extraordinario resplandor, y á muy poco rato, en el principio del recto trozo del arrabal de San Francisco, se divisó la luz del coche que pausadamente venia acercándose, porque la multitud entusiasmada obstruia el paso. Como á mitad de dicho trozo ó carrera, ya se acercó descubierta toda la comitiva, y al momento bajó del coche S. E. I., á quien los señores juez y cura, en nombre de todos, dieron la mas cordial bienvenida, besándole luego respetuosamente el anillo, así como tambien los demás de la comision municipal, en medio de la armonía de una solemne marcha con que rompió la música y de los esforzados vivas que la multitud daba á S. E. I., que venia acompañado de los MM. II. Sres. D. Joaquin Hernandez, canónigo penitenciario, y D. Miguel Sebastian, amado cura que fue de esta feligresía y canónigo ahora tambien de la Metropolitana de Valencia, y de una comision del ilustrísimo cabildo de la ciudad de Segorbe, compuesta de D. Rafael Martinez, dean, D. Nicolás Llanas y D. Manuel Gallur, canónigos de la misma: este último hijo querido de la presente villa.

»Acto continuo, despues de saludar afectuosamente y bendecir S. E. I. repetidas veces al público, principió á marchar, recomendando mucho cuidado para evitar atropellamientos ó

desgracias, á causa de la insistencia con que el concurso que ocupaba el tránsito procuraba acercársele pronunciando vivas sin cesar; y así se dirigió S. E. I., con el acompañamiento, á casa del señor juez de primera instancia de esta villa y su partido, en donde fue hospedado; llegado á la cual se despidieron las corporaciones y convidados por no molestar demasiado á S. E. I., mediante lo avanzado de la hora.

»Mas tarde, dadas las once de dicha noche, se dió á S. E. I. una brillante serenata, tocando varios aires y piezas escogidas la banda de música, y reinando ya toda la noche en la poblacion el bullicio y la alegría.

»El dia siguiente 18, á las ocho de la mañana, se dirigió S. E. I. al templo, cruzando por las principales calles de la poblacion, enramada de murta, lirios, siemprevivas y otras varias flores, y celebró el santo sacrificio de la misa, mirando despues con particular atencion la grande obra, claridad y hermosura de la iglesia, para lo que es la poblacion; en seguida de lo cual se volvió á su morada acompañado como á la salida, por el ayuntamiento y convidados, y admirándole siempre la muchedumbre. Y por fin, á las tres de la tarde, despedido de las corporaciones y convidados con la mayor afabilidad y ofrecimientos, pues manifestó repetidas veces, en especial á las autoridades, lo complacido que quedaba y los gratos recuerdos que conservaria de Viver, por la singular acogida que le habia hecho, marchó montado, por no permitir carruage el camino, en direccion al pueblo de Montanejos de este partido judicial, habiéndole acompañado, tambien á caballo, el señor juez de primera instancia y el señor alcalde de esta villa hasta dentro de aquel término, y hasta que salieron á recibirle las autoridades del mismo.

»Si S. E. I. ha marchado altamente complacido de las autoridades y habitantes de Viver, aquella y éstos no han quedado menos satisfechos de la amabilidad y escelentes dotes de S. E. I., en prueba de la cual, y para eterna memoria el ayuntamiento ha dispuesto quede consignado en su libro de actas capitulares, un hecho tan notable.

» Ultimamente, aunque breve, merece ponerse este párrafo especial en elogio del celo, tacto y finura que en todo y por todo han desplegado el digno señor juez de primera instancia de esta villa y su bondadosa señora, para el hospedage de tan esclarecido Prelado, en obsequio del cual nada han dejado que desear los dos dias; pues aún cuando el ayuntamiento y demás funcionarios han ayudado en lo posible, no, ni de mucho, lo que se requiere para tanto y tanto extraordinario como en estos casos se necesita.”

---

### NECROLOGÍA.

Ha fallecido el dia 25 de este mes, á los 81 años de edad, el Sr. D. Vicente Martí, Beneficiado de la iglesia parroquial de Muro.

R. I. P.

---

### PENSIONES DE ESCLAUSTRADOS.

Entre las declaraciones hechas por la junta de clases pasivas en todo el mes de Junio último, y publicadas en la *Gaceta* del 21 del corriente, se encuentran con derechos adquiridos en esta Diócesis, los individuos siguientes:

«D. Cayetano Simó y Martí, presbítero capuchino del convento de Játiva, con 5, 4, 5 y 6 rs.

»1347 D. José Baluda y Sarguero, corista del convento de agustinos calzados de Nuestra Señora del Socorro, estramuros de Valencia, con 3 rs.

»1442 D. Antonio Perpiñá y Muñoz, lego del convento de Santo Domingo de Valencia, con 3 rs.

»1566 D. Vicente Bayxauli Albors, lego del convento de mercenarios de Valencia, con 3 rs.

»1605 D. Melchor Perez y Herrera, lego del convento de San Sebastian, estramuros de Valencia, Orden de Mínimos, con 3 rs.

»1606 D. Rafael Pont y Vidal, corista del convento de San Francisco de Valencia, con 3 rs.

»1612 D. José Tromoyeres y Monge, corista del convento de Mínimos, estramuros de Valencia, con 3 rs.

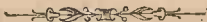
»1647 D. Francisco Boronat y Peiró, corista del convento de Dominicos de Valencia, con 3 rs.”

Por la *Gaceta* del 23 se llama á varios interesados de diferentes Diócesis á recoger los créditos de la Deuda del personal, perteneciendo á este Arzobispado los siguientes:

- «94931 D. Mariano Baeso.
- »94932 D. Alejo Castelló.
- »94933 D. Tomás Juan Bautista Cotan.
- »94934 D. Francisco Lladró.
- »94935 D. Lorenzo Mateu.
- »94936 D. Vicente Quinzas.
- »94937 D. José Roca.
- »94938 D. Francisco Ramos.
- »94939 D. Bonifacio Talens.
- »94940 D. Vicente Taroncher.
- »94941 D. Joaquin Torneo.
- »94942 Doña Rafaela Vasallo.”

Y por la *Gaceta* del 26 á los que siguen:

- «95174 D. Gregorio Vazquez.
- »95175 D. Felix Barber.
- »95176 D. Juan Bautista Ciscar.
- »95177 D. Ventura Cruz.
- »95178 D. Pedro Calvet.
- »95179 D. Manuel Cardona.
- »95180 D. Francisco Cruz.
- »95181 D. Joaquin Cros.
- »95182 D. Angel Dosal.”



## DISPOSICIONES OFICIALES POSTERIORES Ó REFERENTES

### AL CONCORDATO.

---

(Continuacion (1).

Real decreto de 21 de Noviembre de 1851 sobre la nueva organizacion de las catedrales, y la condicion respectiva en que deben quedar los dignidades, canónigos y demás eclesiásticos que en ellas habia anteriormente.

Con el fin de disponer la organizacion de las iglesias catedrales y colegiadas que deben subsistir con arreglo al Concordato, y de fijar la condicion en que deban quedar los dignidades, canónigos y demás eclesiásticos, y conformándose con el parecer del ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el M. R. Nuncio apostólico, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los dignidades y canónigos jubilados con arreglo á los estatutos de la iglesia respectiva gozarán de todos los derechos y consideraciones y dotacion que segun los mismos estatutos les correspondan, pero no serán contados en el número de capitulares para fijar el de vacantes en la respectiva clase.

Art. 2.º En las iglesias en que la dignidad de dean no sea la primera silla *post Pontificalem*, el actual poseedor de esta última prebenda pasará al deanato, aunque la presidencia del cabildo no estuviere aneja á su dignidad. El dean será nombrado para otra dignidad de la misma iglesia ó de otra de igual clase.

Art. 3.º Los dignidades cuyos títulos no conserva el Concordato, pasarán por el orden de sus respectivas sillas á ocupar las dignidades vacantes que continúan ó establece de nuevo el mismo Concordato.

Art. 4.º El orden de las sillas y de procedencia entre los dignidades de cada iglesia será el siguiente: arcipreste, ar-

---

(1) Véase nuestro número 40, pág. 638.

cediano, chantre, maestrescuela, tesorero, capellan mayor de la Real Capilla, de la Muzárabe en la de Toledo, de los Reyes Católicos en la de Granada, de San Fernando en la de Sevilla, y la de abad de Covadonga en la sufragánea de Oviedo.

Art. 5.º Los deanes ó primeras sillas de las iglesias catedrales reducidas á colegiales por el Concordato, que no quieran pasar á otras en su clase respectiva, continuarán en las primeras con su título y dotacion actual, si ésta fuere superior á la que establece el Concordato para los abades de las iglesias colegiales.

Art. 6.º En caso de no estar vacante alguna de las chantrías reservadas á Su Santidad, continuará en ella su actual poseedor, y se proveerá por la Santa Sede luego que vacare por cualquier causa canónica, inclusa la promocion ó traslacion.

Art. 7.º Si en las iglesias en que se reserva canongía á la provision de Su Santidad, hubiere alguna dignidad provista por la Santa Sede, continuará su actual poseedor con el mismo título y silla que hoy ocupa, aunque sea de las no conservadas; pero se considerará como canónigo para fijar el número de capitulares.

Art. 8.º El ministro de Gracia y Justicia pasará al muy R. Nuncio de Su Santidad nota espresiva de los sugetos comprendidos en los casos de los artículos precedentes y de los demás eclesiásticos que en la actualidad obtienen prebendas ó beneficios de la provision de la Santa Sede, con arreglo al Concordato de 1753, á fin de que pueda proveer Su Santidad desde luego las prebendas actualmente reservadas que resulten vacantes.

Art. 9.º Los dignidades de títulos no conservados que no opten á otra prebenda, conservarán sus sillas y actual denominacion en la misma iglesia; pero serán contados únicamente como canónigos para el solo efecto de arreglar el personal de capitulares en conformidad al Concordato, debiendo tener por consiguiente igual voz y voto que los demás



canónigos, aunque por los estatutos no le hubieren tenido hasta aquí. De la misma manera los racioneros que no sean promovidos continuarán en la misma iglesia con los derechos y dotacion de que actualmente disfrutan; pero dejarán de proveerse tantas plazas de beneficiados ó capellanes asistentes cuantos sean los de aquella clase que continúen en sus actuales prebendas.

Art. 10. Los dignidades á quienes se confiera otra prebenda de la misma clase y categoría con el fin de arreglar el personal de las iglesias á lo que el Concordato previene, no satisfarán la mesada de que trata el artículo 37 del Concordato, ni tampoco se les causará gasto de ninguna otra especie, espidiéndose todo de oficio. Por lo tanto los ordinarios conferirán la colacion y canónica institucion, y se pondrá en posesion á estos sugetos con solo la Real orden de nombramiento que comunicará á los diocesanos el ministro de Gracia y Justicia.

Art. 11. Los canónigos de oficio de las iglesias catedrales que han de quedar reducidas á colegiatas serán colocados con preferencia en dignidades de igual clase á la que actualmente sirven.

Art. 12. Serán atendidos tambien con preferencia los provistos por los preladados diocesanos, y en su caso, por los cabildos que no han podido entrar en posesion de las prebendas á virtud de las disposiciones que suspendieron su provision.

Art. 13. Los dignidades, canongias y beneficios de la iglesia catedral de Mallorca se proveerán en la misma forma que las demás del reino, y por lo tanto podrán ser nombrados los que tengan las cualidades personales que para cada clase se requieren, aunque no sean naturales de dicha diócesis. Los naturales de ella podrán á su vez obtener de la misma manera prebendas y beneficios en todas las iglesias del reino.

Art. 14. En las iglesias colegiales se observará tambien, respecto de los canónigos, que por su edad y circunstancias

no quieran pasar á otras iglesias de esta misma clase, lo dispuesto en el artículo 5.º para los dignidades.

Art. 15. Se proveerán desde luego en la forma que previene el Concordato las canongias de oficio, vacantes actualmente en las iglesias metropolitanas y catedrales que conservan este concepto. Las vacantes que ocurran en adelante se proveerán sin necesidad de obtener previamente mi Real licencia para ello; pero los diocesanos darán cuenta de la vacante, y remitirán en su dia al ministro de Gracia y Justicia dos egemplares del edicto convocatorio. Estos edictos se espedirán á nombre del prelado y de su cabildo, firmando aquel y el presidente y secretario del último, remitiéndose á todas las diócesis para su publicacion en ellas.

Art. 16. En el caso de que el llamamiento de tantas oposiciones á la vez hiciese poco numerosa la concurrencia de opositores, los muy RR. Arzobispos, RR. Obispos y gobernadores eclesiásticos, teniendo en consideracion el mejor servicio de la Iglesia y las circunstancias de cada una, determinarán, oyendo previamente á los cabildos, lo que á su juicio sea mas conveniente, ya general, ya limitándose en vista del número de firmantes que resulte para cada canongia de oficio, consultándose caso necesario, y dándose siempre conocimiento de lo que determinaren.

Art. 17. Se declara corresponder á los patronos de las colegiatas que se conserven, en conformidad á lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 21 del Concordato, el derecho de presentar en el tiempo y forma prevenido por derecho para las piezas eclesiásticas de toda clase de las mismas iglesias en los términos que anteriormente le tuvieron.

Art. 18. Los capellanes ó beneficiados de las iglesias catedrales y colegiales nombrados por patronos particulares, y sostenidos con bienes de la fundacion que están actualmente en posesion, continuarán como hasta aquí sin hacerse novedad alguna. Cuando hecho el arreglo de una iglesia, el número de los actuales capellanes ó beneficiados asistentes sea todavía superior al designado en el Concordato, continuarán

todos hasta que se reduzca; pero percibirán la dotacion individual que hoy disfrutan sin derecho á la superior que el mismo Concordato señala, hasta que el importe total de la nómina de los eclesiásticos de esta clase quede limitado á la cantidad que costaria la misma clase segun el Concordato, cuya cantidad ha de satisfacerse en todo caso y distribuirse sueldo á libra entre los interesados.

Art. 19. Los actuales músicos de toda clase, que sean eclesiásticos, se comprenderán entre los capellanes ó beneficiados de las iglesias metropolitanas, catedrales y colegiales sin perjuicio de conservar cualquiera otra condicion superior que pueda corresponder á alguno de ellos. El número de plazas de cada clase que ha de haber en lo sucesivo se fijará oyendo al diocesano y al cabildo, y las vacantes se proveerán, prévia oposicion alternativamente por mí, por los prelados y cabildos:

Art. 20. Los que egerzan la cura de almas en dichas iglesias, cualquiera que sea su título, denominacion ó concepto, se considerarán comprendidos en el clero parroquial, y no entre los beneficiados de las iglesias para el efecto de arreglar el personal de las mismas iglesias, aunque hayan figurado hasta aquí en las nóminas del clero general diocesano, entendiéndose todos sin perjuicio del carácter, consideraciones y derechos de los actuales poseedores.

Art. 21. Los eclesiásticos que sirvan plaza de sacristan ú otros cargos análogos, los otros ministros y dependientes, aunque sean eclesiásticos, no se comprenderán entre los capellanes ó beneficiados, debiendo figurar sus dotaciones en el presupuesto para gastos del culto.

Art. 22. Verificado el primer arreglo del personal de cada iglesia, la alternativa que establece el Concordato para la provision de prebendas principiará por el turno de la corona, y seguirá el del prelado diocesano.

Art. 23. A fin de quitar todo motivo de duda acerca de la inteligencia de la última parte del párrafo 2.º, artículo 18 del Concordato, relativa á la provision de los beneficios ó

capellanías de las iglesias metropolitanas, catedrales y colegiales, se declara pertenecer aquella á mi Real corona, á los prelados diocesanos con sus cabildos por rigurosa alternativa entre sí, luego que tenga cumplido efecto el primer arreglo del personal de cada iglesia, siguiéndose en los turnos el órden que se establece en el artículo precedente. Para la provision de los beneficios que correspondan al prelado con su cabildo turnarán éstos entre sí, principiando por el primero.

Art. 24. Los diocesanos me noticiarán por medio del Consejo de la Cámara las personas que ellos, sus cabildos y los patronos particulares nombren para toda clase de beneficios y cargos de las respectivas iglesias.

Art. 25. El ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones convenientes para la egecucion del presente decreto:

Dado en Palacio á 21 de Noviembre de 1851.—Rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, *Ventura Gonzalez Romero*.

---

Real decreto de 21 de Noviembre de 1851, marcando cuáles son las parroquias rurales y sus diferentes clases.

Teniendo presente la urgente necesidad de fijar y terminar las parroquias que se han de llamar urbanas y las que se han de tener como rurales, conforme á lo dispuesto en el artículo 33 del Concordato, señalando tambien las clases que deba haber en estas últimas, conformándome con lo que me ha propuesto el ministro de Gracia y Justicia, despues de haber oido á la Real Cámara eclesiástica y conferenciado con el muy R. Nuncio apostólico en esta Corte, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se considerarán curatos rurales las vicarías, tenencias, anejos, y las parroquias con cura propio en poblacion que no esceda de 50 vecinos, y urbanas todas las demás.

Art. 2.º Las parroquias rurales serán de primera y segunda clase. Correspondarán á la primera clase las feligresías que escedan de 25 vecinos y á la segunda las restantes.

Art. 3.º Se titularán párrocos ó curas propios los vicarios perpétuos que con entera independencia rijan sus vicarías ó anejos.

Art. 4.º Los tenientes en anejo dependientes de cura propio se titularán en adelante coadjutores.

Art. 5.º Los curatos, vicarías y tenencias perpétuas que se hallaban vacantes á la fecha de la ley referente á la publicacion y egecucion del Concordato, se proveerán en la forma observada anteriormente; y con entera sujecion á lo que en el Concordato se establece, los que despues hayan vacado y los que vacaren en adelante.

Art 6.º El ministro de Gracia y Justicia dará las disposiciones convenientes para la egecucion de este decreto.

Dado en Palacio á 21 de Noviembre de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, *Ventura Gonzalez Romero*.

---

Real decreto de 21 de Noviembre de 1851, encargando á los diocesanos nombren arciprestes *ad notum*.

A fin de facilitar cuanto sea posible la egecucion del último Concordato, de conciliar todos los intereses y precaver al propio tiempo se susciten dudas que pongan obstáculos á su completo desenvolvimiento, y conformándome con lo que me ha puesto el ministro de Gracia y Justicia, despues de haber conferenciado con el M. R. Nuncio de Su Santidad y oido el parecer de la Real Cámara eclesiástica, vengo en disponer lo siguiente:

Art. 1.º Se dirigirá á los diocesanos cédula de ruego y encargo para que nombren desde luego arciprestes amovibles *ad notum*, poniendo uno al menos en cada partido judicial, escepto el de la capital de la diócesis, para que egerzan las funciones de vicarios foráneos con las limitaciones que los mismos diocesanos tengan por conveniente establecer, y á fin de que, realizada que sea la nueva circunscripcion de diócesis, pueda procederse sin demora á la demarcacion de parroquias,

según dispone el artículo 24 del Concordato, formándose los correspondientes planes beneficios. Los diocesanos me notificarán las personas que nombren para estos encargos.

Art. 2.º Los diocesanos procurarán en cuanto ser pueda que los nombramientos de arciprestes recaigan en eclesiásticos que residan habitualmente en la cabeza del partido judicial.

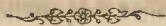
Art. 3.º El ministro de Gracia y Justicia dará las disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á 21 Noviembre de 1851.—Está rubricado de Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, *Ventura Gonzalez Romero*.

Real orden de 21 de Noviembre de 1851, declarando que la pension señalada por el gobierno á los presbíteros esclaustrados es renta bastante equivalente á lo que se exige como base de título de ordenacion.

Considerando S. M. la reina (q. D. g.) que la pension señalada por el Estado á los presbíteros esclaustrados se halla revestida del carácter de perpetuidad, suficiencia, seguridad y decencia que se exige en todas las clases de renta que se reconocen en la Iglesia como base del título de ordenacion, para que los que se dedican al sacerdocio no tengan que abstraerse de sus santas ocupaciones, procurándose de otra manera mas mundana y material su decoroso sostenimiento, ha tenido á bien declarar, conformándose con el dictámen de la Cámara eclesiástica, que la pension que percibe en dicho concepto D. Antonio Canesa es renta bastante y equivalente á la cóngrua que de otro modo hubiera disfrutado para obtener el cumplimiento del breve de secularizacion á que se refiere la instancia del interesado elevada por V. S. en 23 de Febrero último, que ha dado motivo á este espediente. De Real orden lo digo á V. S.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 21 de Noviembre de 1851.—*Gonzalez Romero*.—Sr. Gobernador eclesiástico de Granada.

(Se continuará.)



RECTIFICACION.

En el rescripto que habla sobre las procesiones de *Minerva*, inserto en nuestro número anterior, página 675, en la línea 2.<sup>a</sup>, del mismo documento donde dice *quo*, léase *quod*; y en la 3.<sup>a</sup>, donde dice *semen*, léase *semel*.

ANUNCIOS.

**OBRAS ÚTILES É INTERESANTES,**  
ESPECIALMENTE PARA EL CLERO.

*Historia general de la Iglesia desde la predicacion de los Apóstoles hasta el pontificado de Gregorio XVI. Obra escrita en francés por el abate Berault Bercastel, Canónigo de Noyon; corregida y continuada desde el año 1719, en que la dejó su autor, hasta el año 1843, y adicionada con importantes disertaciones por el baron de Henrion, comendador de la órden de San Gregorio el Grande, caballero de la Real órden de San Mauricio y San Lázaro é individuo de la Academia romana de la Religion católica. Traducida al español, anotada en lo relativo á España, aumentada con un apéndice continuándola hasta el año 1852 (Pontificado de Pio IX), y enriquecida con importantes documentos por D. M. S. M., presbítero.—Esta obra consta de ocho gruesos volúmenes en 4.<sup>o</sup> marquilla, de mas de cien pliegos cada uno, á dos columnas, de letra bastante crecida y clara y papel con cola. Su importancia y sana doctrina, despues de las correcciones del Henrion y del traductor español, son bien notorias. Su precio 240 rs.*

*Obras del V. P. Alonso Rodriguez, ó sea Egercicio de perfeccion y virtudes cristianas por el V. P. Alonso Rodriguez, de la Compañía de Jesus.—En esta nueva y hermosa edicion, de letra clara y bastante crecida, se hallan traducidas la multitud de citas latinas que se hallaban intercaladas en el texto, sacándolas además al pie de las planas para los que quieran consultarlas. De este modo se hace mas fácil su lectura, y pueden aprovecharse de ella toda clase de personas aun cuando no sepan latin. Dos tomos en 4.<sup>o</sup> marquilla, á dos columnas, 42 rs.*

*Homillas sobre los Evangelios y Epístolas de los Domingos y principales fiestas del año, por Mr. Thiebaut, doctor en teología, antiguo superior de seminario, examinador sinodal y cura de*

Santa Cruz de Metz. Traducidas al español por D. M. S. M., presbítero. Dos tomos en 4.º marquilla, á dos columnas y de letra clara, que contienen la lectura de mas de ocho tomos en 4.º regular: su precio 90 rs.

*Alivio de párrocos, ó sea Pláticas familiares adecuadas para los pueblos*; dos para cada Dominica, y además para todos los misterios del Señor, festividades de María Santísima y fiestas de varios Santos que hay obligacion de guardar. Compuestas por un párroco.—Esta obra consta de cuatro tomos en dos volúmenes en 8.º marquilla, 24 rs.

Estas obras se venden en Madrid en las librerías de Calleja y de Aguado, y en Valencia en la librería económica, calle de Caballeros, núm. 5, y en la oficina de este *Boletín*.

---

OBRAS INTERESANTES *que se hallan de venta en esta ciudad, librería Económica de J. Badal, calle de Caballeros, núm. 5.*

*Teología Moral* en cuadros, ó sea estudio ordenado y metódico de todas las cuestiones y doctrinas teológico-morales por una sociedad de eclesiásticos.—Un tomo en 4.º mayor, 30 reales, pasta.

*Commemoracion del Deicidio* ó la semana Santa en Jerusalem y Roma diez y nueve siglos despues, por el Dr. D. V. J. Bastús.—Un tomo en 4.º, 18 rs., pasta.

*Los hijos de la Biblia*, coleccion de las mas importantes y poéticas escenas del antiguo testamento con once preciosísimas láminas.—Un tomo en 4.º mayor, 46 rs. rústica y 54 en tafilete.

*Maná de María*, preciosas lecturas y devotas consideraciones sobre las principales escelencias y virtudes de la Santísima Virgen para prepararse por espacio de nueve dias á celebrar con fruto las principales festividades de esta Señora.—Un tomo en 8.º con una hermosa lámina, 4 rs. rústica y 6 rs. media pasta.—Tomando doce egemplares se dan trece, y tomando 24, se dan 27.

*Daniel*, ó sea proximidad del fin del siglo y principio del reinado universal de Jesucristo, por el Dr. D. Antonio Sanz y Sanz, Arcipreste de la catedral de Tortosa.—Un tomo en 4.º, 15 rs.





Año 1.º

Jueves 7 de Agosto de 1862.

N.º 45.

# BOLETIN OFICIAL

ECLESIAÍSTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

---

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige.—Los números de cada año formarán un tomo, excepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

---

## VALENCIA.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL ARZOBISPADO.—  
Habiendo tenido á bien S. E. I. disponer que en el dietario del presente año se insertara íntegro el decreto de la Sagrada Congregacion de Ritos que prohíbe celebrar la Santa Misa en el Altar mayor mientras se cantan las horas canónicas, creyó seria suficiente para evitar el que se continuase la práctica en contrario que habia en muchas iglesias del Arzobispado durante la hora de Nona en los dias de la Ascension del Señor y Asuncion de nuestra Señora; mas como se haya sabido que en la primera de estas solemnidades se continuó dicha práctica acaso por una interpretacion mal entendida, se advierte que el mencionado decreto no exceptúa de su observancia los dos dias citados. En su consecuencia la Misa llamada de *Hora* mientras se canta Nona el dia de la Asun-

cion de nuestra Señora, no tiene lugar en lo sucesivo, lo mismo que la del dia de la Ascension.—Valencia 5 de Agosto de 1862.—*Bernardo Martin*, Secretario.

### SANTA VISITA.

Segun las noticias que tenemos de nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado por carta que hemos visto, fechada en Luchante el 31 de Julio último, la salud de S. E. I. se habia resentido algo á consecuencia de los malos ratos que, lo escabroso del pais, la estacion presente y la continuacion de los trabajos pastorales, producen necesariamente despues de haber recorrido sin descanso gran parte de los pueblos del arciprestazgo de Lucena; pero, gracias á Dios, S. E. I. continuaba sus ordinarias tareas impulsado por su natural agilidad y viveza, y compensado en gran parte de sus penosas fatigas por la satisfaccion que experimenta al ver el entusiasmo con que le reciben los vecinos todos de aquellos lejanos pueblos. Mas que cuanto nosotros pudiéramos decir dicen los siguientes párrafos de la indicada carta:

«El estado de salud de S. E. I. es bueno, fuera de una fluxion de muelas que le lleva incomodado desde ayer; esta noche tomará unos pediluvios, á beneficio de los cuales se espera que desaparezca, para continuar la marcha por este terreno el mas escabroso y dificil, tal vez, de la diócesis, y por el cual S. E. I. hace vergüenza á cuantos le acompañan por su agilidad y destreza.

»El itinerario de la santa visita ha sido hasta hoy: Montanejos noche del 18, todo el 19, saliendo por la mañana del 20 para Arañuel. Por la tarde del mismo dia á Cirat, permaneciendo allí hasta volver á pernoctar el 22 en Montanejos. Por la mañana del 23 á Campos, y por la tarde del mismo dia á Puebla de Arenoso, donde permaneció hasta el 25 por la tarde en que salió para Cortes de Arenoso; el 27 por la tarde á Villahermosa, saliendo el 29 á pernoctar en Castillo de Villamalefa, y desde allí, el 30 por la tarde á Zucaina, desde adonde acaba de llegar hoy á esta poblacion el simpático Prelado con su pequeña comitiva. Aun quedan

por visitar los pueblos de Argelita, Toga, Torrechiva, Espadilla, Vallat, Ayodar, Fuentes, Villamalur y Torralva.

»Como es difícil explicar lo áspero del camino y los precipicios por donde tiene que pasar el Sr. Arzobispo, es todavía más difícil explicar el entusiasmo de estas gentes que todas á porfía, se agrupan en derredor del Prelado con lágrimas en los ojos y gritos los más entusiastas de su verdadera religiosidad. Las comisiones de ayuntamiento y mayores contribuyentes salen á recibir á S. E. I. al confin de cada término, despidiéndose allí las del pueblo de donde ha salido y representándose en todas partes escenas tan tiernas, que no se pueden describir. A la entrada de cada pueblo la población en masa sale á recibir al Prelado, y sus calles, paredes y ventanas ostentan las mejores colgaduras que cada cual tiene, iluminando después cada uno su casa con candiles, velones, cera y cuanto cree más á propósito para obsequiar al ilustre huésped. Pueblo ha habido donde niñas y niños en comisión de sus respectivas clases, se le han presentado con canastillos de todas las producciones del país, y con palomas, perdices, conejos etc., y aldeanas que al pasar el Prelado, después de vitorearle con «viva el Sr. D. Obispo,» le han presentado una cestita de frutas que para S. E. I. habían cogido en la viña. En fin, es cosa que no se puede explicar el gozo y respeto con que arrodilladas estas gentes reciben la bendición de su Arzobispo y piden que el cielo le bendiga, lamentándose de que no volverán á verle.

»En todos los pueblos que ha visitado S. E. I. ha confirmado y predicado, y según tengo entendido, piensa hacerlo mismo en los que le faltan por visitar.»

Noticias posteriores aseguran que si bien se habían agravado las dolencias de nuestro amable Prelado, se encontraba ya, gracias á Dios, casi restablecido á beneficio de un día de cama y de la aplicación de las medicinas propinadas por el facultativo de Ludiente, de cuyo punto parece quería salir S. E. I. el día 2 del corriente en dirección á Argelita.

Últimamente, con fecha del 3, se ha sabido que S. E. I. estaba, aunque cansado, enteramente restablecido, que continuaba la santa visita, y que, Dios mediante, pensaba poder estar de vuelta en Valencia del 12 al 13 del corriente.

## CONFERENCIAS DEL P. FELIX, DE LA COMPAÑÍA DE JESUS,

EN LA CATEDRAL DE PARIS. AÑO 1862.

---

### Conferencia primera.

Señores: como viagero que ha andado ya gran parte de su jornada, tengo hoy que hacer alto en el largo camino que há tanto tiempo, y á la luz de Dios y de su Cristo vamos recorriendo juntos por la region del siglo y del Cristianismo, para medir el espacio ya recorrido y contemplar los horizontes que aun hemos de recorrer, mediante el divino auxilio.

Despues de consagrar tres años enteros á las cuestiones sociales que durante ellos han hecho papel tan principal, nos detuvimos ante la grande idea que aparecia en el horizonte de los pueblos modernos como astro de esperanza y estrella de lo por venir, á saber, ante el *progreso*. Comenzamos asentando las bases generales del verdadero progreso, y definiendo su índole genuina; vimos luego como la concupiscencia era su mas profundo y universal obstáculo, y, por último, en los años próximos pasados hemos ido demostrando como Jesucristo, fecundando aquellas bases y venciendo este obstáculo, ha realizado el progreso en la vida moral, social y doméstica; es decir, en el hombre, en la sociedad, en la familia, y, por complemento de estas tres cosas, en la educacion, que es la formacion del hombre para la sociedad por medio de la familia.

Hasta el presente, salvo algunas contradicciones anticristianas y algunos ataques estravagantes, que en suma son crisol del verdadero Cristianismo y del sentido comun, nuestra doctrina ha tenido escasos refutadores; y aun nuestros adversarios mismos no han estado lejos de confesar la supereminente eficacia del Cristianismo, y muy en particular del Catolicismo, para realizar el verdadero progreso en la vida moral, social y doméstica.

«Pero en esto no se encierra únicamente, dicen aquellos, todo el progreso que reclaman la sociedad moderna y el espíritu moderno; pues hay otras distintas esferas en donde el progreso, no solamente se mueve independientemente del Cristianismo, sino que en éste encuentra, y aun mas que en él en la Iglesia católica, su enemigo genuino é inmortal. En aquellas esferas, añaden nuestros adversarios, y respecto á varios puntos muy graves, y dejados con prudencia interesada ocultos entre las sombras, el siglo os provoca y os llama al combate. Por de pronto el racionalismo os espera abroquelado en los dominios de la gran ciencia conocida con el nombre de filosofía; os acusa de detener por medio de la teología la marcha de aquella ciencia; por medio del dogma la marcha de las ideas, y, finalmente, por medio de la fe la marcha de la razon. Allí, en una palabra, y ante una luz que cada día se aumenta, se os acusa de alejar de la esfera de lo verdadero el progreso del espíritu humano. Por mucho que hagais no siempre os será dado eludir esta dificultad que os acosa con la espada de la discusion en la mano, ni siempre podreis descartaros de esa objecion que os apremia en todas las partes del mundo en que existe una alma capaz de interrogaros. Al ondear ante nosotros y en nombre de la Iglesia católica la bandera del progreso, habeis pecado de atrevido; pues bien, continuad siéndolo hasta el fin, y decidnos cuál es la actitud que tomais ante la filosofía y la ciencia desde el punto de vista del progreso. Se os achaca la incompatibilidad intrínseca de la enseñanza católica y el progreso intelectual. ¿Qué hay en esto de cierto? Atreveos á decírnoslo siquiera una vez: respecto á este punto el siglo exige que os espliqueis con claridad.»

Señores, aceptamos el desafío á que el racionalismo nos provoca, y atrevidamente sentamos la planta en el palenque cerrado á donde se nos cita al combate. Aun cuando sospechaba que el miedo iba á asaltarme, el espanto no ha llegado á sobrecogerme, pues en medio de mi impotencia me siento sostenido con la fuerza invencible de la verdad. Así, pues, avanzaré por el nuevo campo con firme sencilléz, fortalecido con

vuestro apoyo fraternal, y con la confianza en Dios que me hace olvidar de mi flaqueza de hombre.

Sin vacilar entro, pues, en el fondo del asunto. Objétase, contra el progreso intelectual por el Cristianismo, la incompatibilidad entre la razon y la fe, entre la filosofía y la teología: pues bien, yo comienzo asentando que la armonía entre estas cosas constituye precisamente el progreso verdadero del espíritu humano. Demostrar cómo esta armonía entre la razon y la fe puede existir en principio, cómo de hecho ha sido constituida en Jesucristo, y cómo ha engrandecido en efecto el espíritu humano, va á ser objeto esclusivo de esta conferencia.

Sin duda no esperais que baste una conferencia sola para esplanar asuntos tan complicados; pero este nuestro primer discurso será para nosotros como un faro que ilumine nuestro camino: despues iremos afrontando todas las dificultades á medida que se nos vayan presentando.

## I.

¿Puede haber armonía entre la razon y la fe? Hé aquí la cuestion que en primer lugar se nos presenta, y por cierto no se me oculta que en sus umbrales me cierra el camino una preocupacion que no temo calificar de inmensa. Esta preocupacion me detiene diciéndome: «Al proponeros demostrar la armonía que existe entre la razon y la fe, comenzais por pretender un imposible, y buscáis la armonía en la contradiccion. »La razon y la fe, la filosofía y la teología son incompatibles, »y de un antagonismo tan radical, como que se funda en la »esencia misma de las cosas. Ajustarse á la razon es ver todo »cuanto se afirma: ajustarse á la fe es creer en todo lo que no se »ve. La una es intuicion, la otra es misterio: esto es, dos cosas que se combaten entre sí y que se repelen enteramente. »Si quereis ser filósofos, es preciso que dejeis de ser cristianos; »y si quereis ser cristianos, es preciso que renunciéis á ser filósofos.» Amigo mio, decia en cierta ocasion á un jóven católico un filósofo de alguna nombradía, ¿en qué consiste que

»siendo, como sois, hombre de tan buen sentido, no hayais  
»echado de ver la contradiccion que existe entre la Religion y  
»la filosofía, ni la imposibilidad en que se encuentran de exis-  
»tir las dos á la vez?»

En estas palabras se encierra la leccion que mas de un maestro célebre ha dado á la juventud del siglo XIX. Para los tales maestros este antagonismo de la Religion y la filosofía es como la palabra fundamental de sus sistemas filosóficos; lo cual equivale á comenzar por un error la investigacion de la verdad, y á basar en la ignorancia el edificio de la sabiduría.

Ya muchas inteligencias elevadas han sacudido esta superchería filosófica que se entronizaba en nombre de la ciencia; pero, preciso es reconocerlo, la preocupacion ha subyugado con tal tiranía al vulgo de los pensadores, que la cuestion que estriba en averiguar si es posible ó no que exista armonía entre la razon y la fe se conserva intacta, y hoy, como antes, tiene toda la importancia que la es peculiar.

Ahora bien, señores, ¿quereis saber cuál es en este punto decisivo el pensamiento de la Iglesia? Pues oidle, tal como há poco nos llegó de Roma cual mensagero de paz, é invitando á las inteligencias á adunarse en la verdad de la doctrina claramente formulada. Aquella voz conciliadora, dirigiéndose á los hijos de Francia, decia así:

«Bien que sea la fe superior á la razon, es imposible descubrir entre la una y la otra ningun principio discordante, pues que ambas á dos se derivan de la fuente única é invariable de la verdad, y, por consiguiente, se prestan necesariamente mútuo apoyo.»

Estas palabras resúmen con profunda sencillez y popular claridad la doctrina de la Iglesia acerca de la alianza que debe unir á la razon y la fe, á la teología y la filosofía, y establecen entre otras cosas lo que es principio eterno y universal de toda armonía: la union y la distincion. Estas dos potencias no solo pueden concertarse entre sí, en la mente de la Iglesia, sino que deben hacerlo, y así, distintas, pero unidas, constituyen la doctrina total y la plenitud de la sabiduría.

«En buen hora, direis vosotros, sea ese el dictámen de la  
»Iglesia; pero ¿por ventura está la razon de acuerdo en este  
»punto con la Iglesia? El problema para nosotros no solo estriba  
»en averiguar si la union entre la razon y la fe puede ser asen-  
»tada como axioma teológico; ante todo es necesario determi-  
»nar si aquella union puede ser aceptada como una cosa  
»racional; esto es, como axioma de la razon.” Lo cual equival-  
»dria á que nos preguntaseis: «Fuera de las verdades que nues-  
»tra razon puede percibir por sí sola, ¿es posible que haya  
»otras que por su esencia misma y directamente sean inaccesi-  
»bles á nuestra razon? Estas dos esferas de verdades ¿pueden,  
»permaneciendo distintas, unirse para componer una doctrina  
»completa y una sabiduría acabada?” Señores, si en el órden  
puramente material se plantease una cuestion análoga; si, por  
éjemplo, se os dijese: «Mas allá del sol y de las estrellas,  
»¿qué es lo que percibe nuestra vista natural? ¿Es posible que  
»haya allí otros soles y estrellas á los cuales no alcancen vues-  
»tras miradas, y que se oculten á ellas perpétuamente, por  
»mas que acudan en nuestra ayuda todos los progresos de las  
»ciencias?” Sin duda alguna vuestra respuesta seria inmediata,  
y diriais: «Ciertamente: del lado allá de ese mundo, que está  
»al alcance de mi vista, admito la posibilidad de otros mun-  
»dos, y además comprendo que esos mundos, que yo no per-  
»cibo, pueden estar unidos al mundo que distingo, y formar  
»con éste el concierto universal de los mundos.”

Pues bien, señores, no tengo inconveniente alguno en de-  
cirlo; la cuestion que está planteada en el órden inteligible  
que habita la razon es todavía mas sencilla y fácil de resolver.  
Teniendo nuestra vision material sus límites materiales, ¿por  
qué nuestra vision espiritual no ha de tener tambien los su-  
yos? Y si en el órden físico puede haber estrellas y soles que  
nuestros ojos no alcancen á descubrir, ¿por qué en el mundo  
inteligible de las ideas y verdades inaccesibles no ha de haber  
tambien soles y estrellas que se oculten á nuestras miradas  
para no manifestarse sino á las de Dios? ¿Ni qué se opondria  
que Dios, si así le pluguiera, al descubrirnos por sí mismo



ese mundo, que por nuestros solos recursos no podríamos distinguir, uniese armónicamente en el alma humana esas dos esferas de verdades distintas para formar una sola doctrina completa y obligatoria para todos? Ceñida por un momento al supuesto de la simple posibilidad; la cuestión no puede aparecer dudosa. Así, pues, yo pregunto: ¿en dónde puede existir la contradicción entre el mundo superior que podemos llamar el mundo de la fe, y el otro mundo inferior que podríamos designar como el de la razón? ¿Ni qué puede encerrar esta hipótesis de depresivo para la inteligencia ni de humillante para la razón?

Nosotros ¡ay! consentimos de buen grado en reconocer que es todo lo grande y poderosa que se quiera esa altiva razón, cuyo poder exaltan algunos hombres, cuyos derechos reclaman con pretensiones que tal vez pecan de soberbias. Pero vosotros, los que os manifestais mas celosos guardadores de los derechos y poder de la razón, ¿querreis decirnos qué es lo que pedis?

¿Que pueda, apoyado en la esperiencia, ensanchar mas y más el largo y profundo curso de los descubrimientos científicos? Concedido. ¿Que pueda reconocer que el hombre tiene un alma espiritual y una voluntad libre, y que en el fondo de esa alma guarda escrita por el dedo de Dios una ley moral, cuyo cumplimiento constituye su deber? Concedido. ¿Que en el orden social la razón puede percibir ciertos principios de justicia, orden y conservacion? Concedido. Todavía mas: ¿quereis que la razón pueda alcanzar por sí sola cierto conocimiento de la causa primera, y saber que hay Dios, que es uno, personal, libre é infinito en todas sus perfecciones, y que este Dios, á título de Creador, tiene sobre el hombre dominio absoluto, teniendo el hombre respecto á él obligaciones esenciales? Pues concedido, concedido y concedido.

No digo yo con esto que la razón humana conduzca infaliblemente á tales descubrimientos á todos los hombres que hacen gala de no dejarse guiar sino por ella; pero sostengo que en absoluto puede suceder así, y no me consta que nunca la

Iglesia haya querido negar esta facultad á la razon humana, desarrollada en el contacto social,

Pero aun voy á concederos mas que me habeis pedido, y supongo á vuestra razon en posesion plena de todo cuanto Dios creador puede manifestar de la naturaleza, del hombre y de sí mismo.

Abierta teneis delante de vosotros como un libro toda la creacion, y en ella podeis leer á la plena luz de la evidencia la clave de todos sus enigmas. Vuestra vista, perfeccionada por el genio, ha sondeado el fondo de los cielos, y sus lejanas oscuridades han sido reemplazadas por inesperadas iluminaciones. Las nebulosas para vosotros se han trocado en mundos transparentes, en donde el divino poder se os manifiesta con la claridad de un dia esplendoroso; la tierra á su vez os descubre sus anales tenebrosos, obediente á la voz con que le habeis mandado os manifieste palpables los misterios de sus orígenes, y sus profundidades mas recónditas aparecen tan luminosas como sus capas exteriores iluminadas por un sol radiante. Ya habeis registrado todos sus escondrijos, visitado todas sus necrópolis, y página por página habeis escrito la historia, todavía inédita, de todas sus revoluciones seculares. El hombre mismo, esto es, el enigma mas grande de la creacion, ha sido examinado por vuestra razon en todas sus fases: le habeis sondeado, y en él habeis descubierto los misterios del espíritu y los misterios de la materia: el alma os ha exhibido todas sus facultades y el cuerpo todo su organismo; á vuestra vista no se ha ocultado ni una vibracion de la una, ni una fibra del otro, y además de haber así abarcado con mirada segura y luminosa el alma y el cuerpo, todavía con mirada aun mas luminosa habeis sondeado el grande enigma humano, el nudo de sus mútuas relaciones; y el mismo principio vital, siempre perseguido y siempre fugitivo, se ha dejado coger, y vuestro genio, mas venturoso que la filosofía, ha podido al fin esclamar: *Ya le he encontrado*. En resúmen, Dios, interrogado por vosotros acerca de todos los abismos del mundo, os ha respondido y os ha puesto ante los ojos cuanto su mano ha escrito en el cielo

y en la tierra, en la creacion y en vuestra alma, y manifestando como creador sus perfecciones y derechos, os ha presentado en esa luz de la razon, que es su imagen reflejada en vosotros, el conjunto de vuestros deberes para con él, para con vuestros semejantes, y para con vosotros mismos.

Tenemos, pues, que al fin por el poder de la razon habeis conquistado una ciencia natural, una filosofía natural, una moral natural y una religion natural tan perfecta y acabada como es posible. La victoria alcanzada por vuestra sabiduría es completa; todo lo ha conquistado, y nada le hace falta ya. Con todos los rayos esparcidos en el mundo sensible y en el inteligible habeis formado un inmenso foco de luz, el cual designais con el nombre de ciencia del hombre, ó filosofía humana. Segura vuestra razon de sus conquistas, se admira de sí propia en todas las esferas luminosas abiertas á sus miradas, y contemplándose embriagada, inundada con sus propias claridades, esclama: «Conozco todos los secretos de la naturaleza, los enigmas del hombre, los misterios de la creacion, y el mismo Dios me ha manifestado con espectáculos visibles sus invisibles perfecciones. Soy la razon que ha conquistado cuanto me pertenecia, y soberano en mi imperio, me basto yo á mí mismo.»

¿Estais contentos con esto, señores? ¿Os parece que ya hemos concedido bastante á vuestra razon? «Demasiado,” me decis: de esta vez, efectivamente, ha sido en demasía lisongeada esa razon altanera. Así, pues, con Bossuet decis: «Siempre hay algun lado por donde se queda corta la sabiduría humana;” y añadis con Fenelon: «La filosofía natural, que puede atenerse á los límites de la razon puramente humana, no es sino un cuento de la filosofía.” Sin embargo, yo quiero darlo de barato, y supongo que ese cuento de la filosofía es la historia de vuestra filosofía; supongo además que vuestra razon no se queda corta en ningun punto, y que no solo habeis alcanzado los límites de la razon, sino que los habeis traspasado. ¡Héos aquí, pues, llegados á imaginarias alturas y á grandezas fantásticas, que yo, sin embargo, acepto como reales!

Pues bien, yo os pregunto: si ni aun subidos tan alto os creéis con derecho para negar desde luego toda verdad que no entre en la esfera que habeis abarcado, en conclusión, ¿qué habeis logrado conocer acerca de Dios, del hombre y sus relaciones? Sabéis que hay Dios, pero ¿sabéis por ventura qué es? ¿podeis saberlo? Conoceis á Dios tal como se os presenta en el mundo y en la grandeza de sus obras; pero tal como es en sí, y como á sí mismo se contempla en los esplendores de su esencia, ¿le conoceis? es mas, podeis llegar á conocerle? Tambien conoceis al hombre con sus facultades, necesidades y deberes que corresponden á las exigencias de su fin natural; pero al hombre y sus necesidades y deberes que corresponden á su fin sobrenatural, ¿le conoceis? es mas, ¿podeis llegar á conocerle? Y si Dios, al revelarse al hombre con nuevo y superior aspecto al primero con que se le habia presentado, le marcó un fin á que nunca podia alcanzar por su sola naturaleza, y si para conducirle hácia este fin quiso darle una facultad nueva y una nueva luz y nuevos deberes, ¿podriais decir todavía que conociais al hombre á fondo, y que no podiais ya saber mas de lo que de él sabiais por lo que vuestra razon os ha enseñado del mismo hombre y de Dios?

Hace poco he asentado en favor de la razon humana una hipótesis que segun vuestro mismo parecer sobrepujaba á la realidad. ¿Me permitiréis que siente ahora en favor de la fe otra hipótesis, que por cierto es la realidad misma? Creo que sí, y en consecuencia os digo: Viendo Dios todo cuanto ha hecho por el hombre en la creacion, encuentra que no ha hecho bastante, y considerándoos poseedores de cuanto la razon puede conquistar, os dice:

»Hijo mio, oye cuál es el designio de mi amor, y recibe  
»de mi bondad un nuevo don. Ya me conoces: soy el padre de  
»la humanidad, autor de la creacion y causa primera de la  
»naturaleza: me conoces porque has visto en mis obras los vestigios de mi poder, y porque en el fondo de tu misma razon  
»has visto mi luz que se reflejaba en ti. Pues aun quiero hacerte un don mas magnífico: voy á abrirte mi seno, y vas á

»conocer el misterio mismo de mi vida. Has visto mi imágen,  
»y por ella has conocido que soy: quiero revelarte mi esencia,  
»y de esta manera conocerás lo que soy. En el mundo y en ti  
»solo me has visto por reflejos: ahora vas á ver la luz misma  
»con su foco vivificador. Al darte el imperio de la creacion te  
»imponia por fin y deber que me reconocieras como padre del  
»mundo y autor de la naturaleza: dándote ahora este nuevo  
»don, don liberal y gratuito por escelencia, te señalo como de-  
»ber y fin que me reconozcas por autor de la gracia en la tier-  
»ra y de la gloria en el cielo, y te otorgo el sin igual honor y  
»la felicidad inefable de verme y poseerme un dia tal como yo  
»me veo y poseo en el santuario de mi vida, inaccesible á toda  
»facultad creada y á toda humana razon.

«De este modo no faltaré á la armonía en mi obra predi-  
»lecta. Colocando delante de ti este término mas alto que la  
»naturaleza, y que la razon no alcanzaria á descubrir, te pre-  
»destino á que entreveas en tu camino una luz superior á tu  
»razon, y una fuerza superior á tu naturaleza. Yo te comuni-  
»caré en la tierra un ensayo ó como bosquejo de mi luz, al  
»cual llamarás fe; y esta luz te revelará en el crepúsculo de  
»tu destierro la sustancia de lo que llegarás á ver al término de  
»tu carrera y en el radiante sol de la patria. Para perseguir  
»y poder alcanzar lo que tu fe llegará á manifestarte recibirás  
»un ensayo y como bosquejo de mi vida, al que llamarás gra-  
»cia, y que recibirá su complemento en la vision intuitiva de  
»mi gloria y en la posesion final de mi vida.

«Y porque nada en la naturaleza ni en la razon puede  
»descifrarte este misterio, yo mismo te hablaré por mi Verbo,  
»el cual, consustancial á mí, es el único que puede decirte  
»quién soy, y cómo puede llegarse á conocerme y poseerme en  
»mi esencia.”

Ahora bien, señores, yo pregunto: si Dios concibe este designio, y dirige al hombre tales palabras, ¿qué digo? si realiza la idea que ha concebido, y hace lo que dice, ¿quién se atreverá á sostener que no hay nada mas allá de lo que con la razon haya llegado á conocer? ¿quién no ve que al orden de

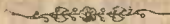
conocimientos naturales que emanan de la creacion se agrega todo otro órden de conocimientos sobrenaturales que emanan de esa libre comunicacion entre Dios y el hombre, llamada revelacion? ¿Y quién no comprende á primera vista que de estas esferas de verdades puede adquirirse conocimiento mas completo y ciencia mas acabada? Y si además es cierto que hay un punto en donde se encuentran y tocan estos dos órdenes de verdades; y si estas dos revelaciones del fin natural y el fin sobrenatural, y de sus medios respectivos, tienen un principio y un centro idénticos, ¿quién se atreverá á sostener que sea imposible la armonía entre una y otra de aquellas revelaciones?

Ea, pues, señores, permitidme que os lo diga, poseido del santo entusiasmo que esta idea enciende en mi corazón de apóstol: ¡Sí, existe ese centro luminoso en donde la inteligencia del hombre y la de Dios se tocan y confunden en el seno de un mismo Verbo infalible: en Jesucristo nuestro Señor, Dios y hombre á un mismo tiempo, fuente de toda verdad y autor de la razon y de la fe!

¡Oh Verbo divino y encarnado, tipo ideal y centro verdadero de la ciencia cristiana, apareceos, y manifestadnos realizado en vuestra santísima persona ese sagrado é indisoluble consorcio de la razon y la fe, de la filosofia y la teología! A Vos solo ¡oh Señor! os predicamos, que sois el Cristo, y á un mismo tiempo la sabiduría de Dios y del hombre. Y si con vuestro grande Apóstol hacemos profesion de no saber sino á Vos, ¡ah! es porque en vos y con vos tenemos toda la luz de que hemos menester, toda la luz de la razon y de la fe, toda la luz natural y sobrenatural, pues que todas ellas se encuentran en lo que es su único foco, en aquel que de sí mismo dijo: Yo soy la luz del mundo: *Ego sum lux mundi*.

Este es el misterio que es necesario esponeros.

(Se continuará.)



## Habilitacion de Culto, Clero y Religiosas de esta provincia.

Desde el dia 7 de los corrientes hasta 15 de los mismos, queda abierto el pago de las obligaciones eclesiásticas de esta provincia, correspondientes al mes de Julio último, en el local de la Administracion Económica de esta Diócesis, sita en el Palacio Arzobispal: lo que se dice á los interesados para que no demoren el percibo de sus haberes. Valencia 6 de Agosto de 1862.—El Habilitado, *Antonio Angelis y Vargas*.

---

## ANUNCIOS.

**OBRAS INTERESANTES** que se hallan de venta en esta ciudad, librería Económica de J. Badal, calle de Caballeros, núm. 5.

***Teología Moral*** en cuadros, ó sea estudio ordenado y metódico de todas las cuestiones y doctrinas teológico-morales por una sociedad de eclesiásticos.—Un tomo en 4.º mayor, 30 reales, pasta.

***Commemoracion del Deicidio*** ó la semana Santa en Jerusalem y Roma diez y nueve siglos despues, por el Dr. D. V. J. Bastús.—Un tomo en 4.º, 18 rs., pasta.

***Los hijos de la Biblia***, coleccion de las mas importantes y poéticas escenas del antiguo testamento con once preciosísimas láminas.—Un tomo en 4.º mayor, 46 rs. rústica y 54 en taflete.

***Muná de Maria***, preciosas lecturas y devotas consideraciones sobre las principales escelencias y virtudes de la Santísima Virgen para prepararse por espacio de nueve dias á celebrar con fruto las principales festividades de esta Señora.—Un tomo en 8.º con una hermosa lámina, 4 rs. rústica y 6 rs. media pasta.—Tomando doce ejemplares se dan trece, y tomando 24, se dan 27.

***Daniel***, ó sea proximidad del fin del siglo y principio del reinado universal de Jesucristo, por el Dr. D. Antonio Sanz y Sanz, Arcipreste de la catedral de Tortosa.—Un tomo en 4.º, 15 rs.

# HISTORIA

DE LA CANONIZACION

DE LOS MÁRTIRES JAPONESES Y DEL BEATO MIGUEL DE LOS SANTOS,

CON LA ESTENSA Y VERÍDICA RESEÑA DE LOS ACTOS

Y LAS FESTIVIDADES QUE SE HAN CELEBRADO EN ROMA DURANTE LA PERMANENCIA

DEL EPISCOPADO CATÓLICO,

POR D. SILVESTRE RONGIER, PRESBITERO,

Y

D. FILIBERTO ABELARDO DIAZ,

Abogado del ilustre Colegio de Valencia,

(TESTIGOS OCULARES).

OBRA DEDICADA

Á NUESTRO SANTÍSIMO PADRE PIO IX,

Y PUBLICADA BAJO LA PROTECCION DE S. M. LA REINA,

Y CON LA APROBACION DEL BIOCESANO.

La impresion, correcta y esmerada, cual corresponde á su importancia, añade nuevo atractivo por acompañarla una exacta litografía de Pio IX, cuyo original fotográfico se hizo espresamente en Roma para esta obra que constará de mas de cien páginas en cuarto.

Al final se insertará la lista de los señores suscritores, á cuyo frente figurarán los nombres de SS. MM. y AA., de gran número de prelados y otros altos dignatarios del Estado.

Las personas que deseen aparecer en dicha lista abonarán anticipadamente diez reales, valor de la obra, que les será entregada en Valencia á domicilio del 20 al 30 de Agosto. Los de fuera pueden mandar recogerla en los puntos que abajo se espresan; ó si se les remite por el correo, añadirán dos reales, ó sean doce por egemplar.

Se suscribe en Valencia en la administracion de *El Valenciano*, calle de Caballeros, núm. 28; en la de *El Cervantes*, plaza del Embajador Vich, núm. 1, y en el almacén de papel y objetos de escritorio de Don Luis Vicent, plaza de Cajeros, núm. 60. — Fuera, dirigiéndose por carta con letra á D. Francisco de P. Alafont, administrador de *El Cervantes*, Glorieta, 1.





Año 1.º

Jueves 14 de Agosto de 1862.

N.º 46.

# BOLETIN OFICIAL

## ECLESIAÍSTICO

DEL

## ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion a voluntad del Prelado, dándose además algo suplemento si la necesidad del servicio lo exige — Los números de cada año formarán un tomo, excepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.— Los números sueltos se venden á real de vellón.— Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

## VALENCIA.

### INDULGENCIA PLENARIA.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL ARZOBISPADO.—

En virtud de las facultades que nuestro Santísimo Padre Pio Papa IX ha concedido al Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Mariano Barrio Fernandez, Arzobispo de esta Diócesis, mi Señor, ha destinado el dia de la *Asuncion de Maria Santisima*, 15 del corriente, para bendecir solemnemente al Pueblo, en nombre de Su Santidad, con Indulgencia Plenaria y remision de todos los pecados á todos los Fieles que verdaderamente arrepentidos, confesados y comulgados se hallen presentes á este acto que, con el ausilio de Dios, verificará S. E. I. el espresado dia en la Santa Iglesia Metropolitana de esta ciudad, inmediatamente despues de la Misa solemne. Y para

que llegue á noticia de todos ha mandado se publique el presente edicto. Palacio Arzobispal de Valencia 9 de Agosto de 1862.—Por mandado de S. E. I.: *Bernardo Martin*, Secretario.

### SANTA VISITA.

Antes de ayer, martes 12; á las once y media de la mañana, tuvimos el gusto de ver entrar en su palacio á nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado que regresaba en el mejor estado de salud y lleno de la mas completa satisfaccion, despues de haber concluido con toda felicidad su santa visita en el Arciprestazgo de Cirat, partido de Lucena, provincia de Castellon.

### NECROLOGÍA.

El dia 26 de Julio próximo pasado falleció á la edad de 69 años, el Presbítero Dr. D. Vicente Belda, beneficiado de Bocairente.

El 5 del actual y á la edad de 51 años, falleció el Presbítero D. Francisco Oris, religioso franciscano observante esclaustrado.

El dia 7 de los corrientes falleció en Madrid el Presbítero D. Pascual Marin y Candado, beneficiado de la parroquia de Santa Cruz de esta ciudad.

Re I. R.

### DEUDA DEL PERSONAL.

Entre los interesados á quienes se llama por la *Gaceta* de 28 de Julio último para que acudan á recoger sus respectivos créditos, procedentes de atrasos, pertenecen á esta Diócesis los siguientes:

- » 95418 D. Bernardo Amor.
- » 95419 D. Juan Luis Diaz.
- » 95420 D. Miguel Espi.

- »95421 D. Carmelo Espada.  
»95422 Doña Josefa Soriano.”

Y por la *Gaceta* del 30 de id. se llama á los que siguen:

- «95539 D. Francisco Ferrandis.  
»95540 D. Manuel Gascó.  
»95541 D. Pascual Gozalvez.  
»95542 D. José Granja.  
»95543 D. Vicente Gaspar.”

ADHESION DEL ILMO. SR. D. CALIXTO CASTRILLO Y ORNEDO,  
*Obispo de Doliche y auxiliar de Sevilla, á la exposicion di-  
rigida á Su Santidad por el Episcopado católico reunido en  
Roma en 8 de Junio último.*

BEATÍSSIME PATER: Episcopus Dolichensis *in partibus infi-  
delium*, Auxiliaris Emmi. ac Reverendíssimi Cardinalis D.  
Emmanuelis Joachimi Tarancon Archiepiscopi Hispalensis (in  
Hispania), dum in Ecclesiæ Romanæ civili Principatu plu-  
rimæ perturbationes et injustitiæ, vestrum amantíssimum cor  
amaré afficientes evenerunt, diversis temporibus Sanctæ Ves-  
træ Sedis pedes deosculari in honore habuit, humiliter et gra-  
tissimo animo reverentiam, submissionem, et obedientiam,  
firmissimamque fidelitatem et íntimam adhæsióem prómis-  
sam et juratam renovando in Vestram Supremam Sedem, ju-  
raque temporalia, virtute publicæ justitiæ, et universalis  
utilitatis sancita et roborata, agnoscendo.

Primúm enim summæ benignitatis Vestræ aures pulsavit;  
Beatissime Pater, cum in archidiócesi Valentíæ Vicariatum  
Capitularem, sede vacante, canonicé electus, exercuit; pós-  
modum veró cum speciali Sanctæ Sedis gratia episcopalem  
consecrationem sub título Ecclesiæ Dolichensis in Metropoli-  
tana Valentina suscepit, ut Auxiliaris Emmi. ac Rev. Cardin.  
Hispalensis.

Nulla in pósterum, Beatissime Pater, in illis infandis even-

tibus, et injustitiæ aggressiónibus imminutio evenisse videtur; quinimo máximo dolere pòssumus dicere, de malo ad pejus progredi machiavelicos societatis cathólicæ inimicos: áttamen Deus visibiliter in tanto angore stat pro suo Bmo. in terris Vicario, pro Petri Succesore digníssimo, dum altissimum fortitúdinis donum ánimo Vestro infundit, singulari prodigio illam indefectibilem promissionem confirmando: *Nunquam deficiet fides tua.*

Visibiliter hoc notum est, Beatissime Pater, cum ad Romana et Apostolorum Limina, occasione canonizationis Beatorum *Mátyrum Japoniensium*, et *Michaelis à Sanctis Confessoris*, ex toto cathólico orbe convolarunt ad vestrum solatium número máximo Episcopi in vestræ sollicitúdinis partem per diversas terras dispersi, qui afflictiones Sanctæ Sedis condolentes pro seipsis, et pro frátribus abséntibus, pro ómnibus suo regímine commissis fidélibus débitam reverentiam, submissionem, et obedientiam, unitatemque in ómnibus, et adhæsióem Romano Pontifici, Jesuchristi Vicario, Petri Succesori, juribusque suis supremis, temporálibus etiám, sapientíssima et solemni expositione asseverantes, et proclamantes, públicum et præclarissimum illud testimonium subscripsere, quod impietatis audacia, et modernæ civilitatis maligna astutia recusare et profligare umquam póterunt. ¡Gratias Deo ágimus pro tanto beneficio!

Súperest autem, Beatissime Pater, ut húmilis infrascriptus Episcopus, Fratrum suorum amantissimórum asserta, promissa, et professa circa unitatem, reverentiam, submissionem, obedientiam, adhæsióem, et fidelitatem in Sanctam Sedem, sapientissimasque eorum doctrinas, et convictiones circa jura suprema, et temporalia principatús ejusdem suas fáciat, spontanea deliberatione, et ológrapha subscriptione eas attestetur et confirmet, libenti ánimo sese consociando illis permáximo gaudio, quo ad Vestros pedes, invidenda sorte, homagium personale fecerunt.

Dénique, Beatissime Pater, áddere debet Episcopus Dolichensis, suum quotidianum propósitum esse, ad Deum, et

suam Immaculatam Matrem, preces incessanter et ferventer effundere pro salute Vestra et pro Sanctæ Sedis pace, et tranquillitate, humiliationem, et conversionem inimicorum Sanctæ Catholicæ Ecclesiæ deprecando, in prosperitatem ejusdem civilis Principatûs, quem in justitia, et charitate datum est Romanis Pontificibus exercere, quemque Pius IX. obtinens, sapientia et bonitate summa regnat. Datum Hispali prima die Julii ann. Dómini 1862.—**BEATÍSSIME PATER:** Humillimus servus, *Callistus*, Episcopus Dolichensis.

Tambien se han adherido á la esposicion del Episcopado católico los demás Prelados españoles que no han podido ir á Roma para asistir á las fiestas de la Canonizacion de los Mártires del Japon y del B. Miguel de los Santos.



## DISPOSICIONES OFICIALES POSTERIORES Ó REFERENTES AL CONCORDATO.

(Continuacion (1)).

Real decreto de 29 de Noviembre de 1851, mandando se lleven á efecto los artículos 31, 32 y 33 del Concordato, relativos á la dotacion del clero.

Para que tenga cumplido efecto lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33 del Concordato recientemente celebrado con la Santa Sede, conformándome con lo que me ha propuesto el ministro de Gracia y Justicia, despues de haber conferenciado con el M. R. Nuncio de Su Santidad, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º A contar desde el dia 17 de Octubre de este año, fecha de la ley relativa á la publicacion y egecucion del Concordato, los prelados diocesanos, cuyas sillas conserva, percibirán la dotacion que bajo todos conceptos les corresponda

1) Véase nuestro número 44, pág. 1702.

segun el mismo Concordato; los demás prelados continuarán percibiendo la asignacion que disfrutan en la actualidad.

Art. 2.º Desde la misma fecha se satisfará tambien por cuenta del presupuesto eclesiástico al M. R. Patriarca de las Indias la dotacion que determina el Concordato, dejando de percibir por consiguiente la pension que disfruta y sueldo que como vicario general castrense le corresponde.

Art. 3.º Los dignidades, canónigos y beneficiados de las iglesias metropolitanas, sufragáneas y colegiales percibirán la dotacion que respectivamente les corresponda segun el Concordato desde el dia en que el personal de cada iglesia quede constituido con arreglo á lo que el mismo Concordato dispone, debiendo disfrutar en el ínterin los poseedores de toda clase de beneficios de dichas iglesias la dotacion que actualmente tiene asignada cada pieza.

Art. 4.º Hasta que tenga cumplido efecto en cada diócesis el plan parroquial que en cumplimiento á lo dispuesto en el Concordato debe formarse, no se hará novedad en las dotaciones que en el dia están consignadas al clero parroquial urbano, al rural de primera clase y al benefical de todas ellas.

Art. 5.º De la misma manera los vicarios ó tenientes perpétuos y los curas propios en parroquias rurales de segunda clase, cuya renta en el quinquenio de 1829 á 1833, inclusa la parte correspondiente al disfrute de los huertos ó heredades conocidos con la denominacion de iglesiarios, mansos ú otras, no escedió de 2,000 rs., percibirá 2,200, mínimo que para esta clase señala el artículo 33 del Concordato desde el dia en que empiece á regir en la iglesia catedral de cada diócesis lo dispuesto en la primera parte del artículo 3.º del presente decreto, sin perjuicio de disfrutar además con arreglo al párrafo 3.º de dicho artículo 33 del Concordato los espresados huertos ó heredades, y de que se aumente convenientemente aquella asignacion, si éstos hubiesen sido enagenados, computándose el valor de ellos en renta. Los ecónomos en las mismas iglesias percibirán 2,000 reales mínimo que en dicho artículo 33 se señala á esta clase. El máximo para los ecónomos de las demás parroquias se reducirá al de 4,000 rs. que señala el propio artículo 33 del Concordato.

Art. 6.º Lo dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 37 del Concordato, se practicará respecto de las piezas que vaquen en las iglesias catedrales y colegiales desde el dia en que el

personal de cada una de ellas quede arreglado en conformidad á lo que el mismo Concordato previene.

Art. 7.º Se aplicará desde luego al fondo de reserva establecido en dicho artículo 37 la parte líquida de la dotacion de los curatos, tenencias y vicárias perpétuas que hayan vacado ó vacaren desde la publicacion del Concordato como ley del Estado.

Art. 8.º A todos los que desde la misma fecha hayan tomado ó tomen la colacion y canónica institucion de prebendas, curatos y otros beneficios, se descontará una mesada de su respectiva dotacion anual para el fondo de reserva, en los términos que previene el citado artículo 37 del Concordato.

Art. 9.º Las Reales cédulas de presentacion para prebendas y beneficios que se espidan por la cancilleria del ministerio de Gracia y Justicia no causaran en adelante á los interesados otros gastos mas que los del papel sellado y los llamados de espedición, sello y toma de razon.

Art. 10.º Se recomendará muy eficazmente á los diocesanos, que destinen del fondo de reserva para la reparacion extraordinaria de templos, la mayor cantidad posible, sin perjuicio de que el gobierno contribuya convenientemente por su parte con arreglo al final del artículo 36 del Concordato, y en este último caso los mismos diocesanos instruirán previamente los oportunos expedientes, y obtendrán la Real aprobacion en los casos que proceda, con arreglo al Real decreto de 19 de Setiembre último.

Art. 11.º Debiendo estar los fondos de reserva á disposicion de los ordinarios para atender á los gastos extraordinarios é imprevistos de las iglesias y del clero, tocará á los mismos ordinarios expedir los libramientos ú orden de pago con expresion del objeto á que se destine, á fin de que sirvan á los administradores para justificar debidamente sus cuentas.

Art. 12.º Los administradores llevarán cuenta separada del fondo de reserva y la rendirán á los diocesanos. Estos, despues de examinadas y aprobadas por ellos las cuentas, dispondrán su remision á la Direccion de Contabilidad del culto y clero para su conocimiento.

Art. 13.º Los actuales presupuestos de los seminarios conciliares y los referentes á los gastos de la administracion diocesana del culto catedral, colegial y parroquial continuarán rigiendo hasta la fecha de la Real orden en que se fije

la cantidad que corresponda á cada establecimiento, prelado ó iglesia con arreglo á lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Concordato.

Art. 14. El ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones convenientes para la egecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 29 de Noviembre de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, *Ventura Gonzalez Romero*:

Real decreto de 8 de Diciembre de 1851, dictándose disposiciones por el ministerio de Hacienda para la entrega de bienes al clero, con arreglo al Concordato.

Estándose en el caso de hacer á la Iglesia la entrega de los bienes eclesiásticos á que se refieren los párrafos 4.º del artículo 35 y del 6.º del 38 del Concordato celebrado con la Santa Sede, y debiendo esto verificarse con la claridad y métodos debidos, para que las rentas correspondan á dichos bienes desde 1.º de Enero del año próximo de 1852, y los débitos que en el mismo dia resulten procedentes de los referidos bienes se cobren por los respectivos diocesanos como parte de la dotacion del culto y clero, mientras no se enagenen, de conformidad con lo que me han espuesto los ministros de Hacienda y Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se formarán inmediatamente por las administraciones de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado en cada provincia inventarios dobles, por diócesis, de las fincas, censos, derechos y acciones del clero secular y regular, y los de monjas, encomiendas, maestrazgos de las cuatro órdenes militares, cofradías, ermitas, santuarios y hermandades que no hubiesen sido enagenados por el Estado, espresando con la posible exactitud la situacion, cabida, valor capital y renta anual, cargas civiles y eclesiásticas de toda especie, comunidad ó corporacion á que correspondia cada finca y cuanto se crea conducente respecto de los censos, de manera que conste siempre el capital, el censo ó pension anual, la hipoteca y sus poseedores.

Art. 2.º En estos inventarios se fijará el valor capital de las fincas por la renta anual comun del último quinquenio,



capitalizándola al 3 por 100 la de los predios rústicos y al 4 por 100 la de las fincas urbanas. Las rentas en especie se reducirán á metálico por el precio comun que ofrezca en cada provincia el último quinquenio.

Art. 3.º Uno de estos inventarios se remitirá al diocesano respectivo para que esponga lo que estime conveniente. En caso de no aceptar el valor capital señalado á los bienes, se dispondrá su tasacion pericial, de acuerdo con el respectivo administrador de contribuciones directas.

Art. 4.º Los bienes eclesiásticos y censos de que tratan los artículos anteriores se entregarán al diocesano en cuyo territorio estén sitios los mismos bienes é hipotecas, cualquiera que sea la corporacion, establecimiento ó beneficio eclesiástico á que hubiesen pertenecido anteriormente. Pero los procedentes de comunidades religiosas se entregarán al prelado de la diócesis donde se hallen situados los conventos existentes, ó á que pertenecieron los suprimidos, aun cuando los bienes estén situados en distintas diócesis.

Art. 5.º Mientras no se enagenen los bienes, se imputarán respectivamente á la dotacion del culto y á la de las monjas desde 1.º de Enero de 1852 las rentas que resulten con arreglo á lo prescripto en los artículos 2.º y 3.º, con deduccion de las cargas de justicia, para cuyo pago estén hipotecados los mismos bienes, y que han de satisfacerse por el clero, las eclesiásticas que deben cumplirse por el mismo clero, y un 17 por 100 por razon de contribuciones, administracion, huecos y reparos.

Art. 6.º Los débitos procedentes de estos bienes que resulten en fin del corriente año, se cobrarán por los respectivos diocesanos, formándose al efecto relaciones duplicadas en que conste su importe con la debida espresion.

Las cantidades que se cobren anualmente se imputarán en cuenta con la dotacion respectiva.

Art. 7.º Al hacerse la entrega se firmarán los dobles inventarios y relaciones por los encargados del diocesano y el administrador de contribuciones directas, conservándose un egemplar en el archivo episcopal y el otro en las oficinas de hacienda, para que sirvan siempre de mútuo resguardo y para los demás usos y efectos que puedan convenir.

Art. 8.º Al tiempo de entregar los bienes, se entregarán tambien á los diocesanos con un índice tan perfecto como sea posible, y bajo el correspondiente recibo, los títulos de pertenencia, los documentos y papeles que obren en las ofi-

cinas públicas y sean referentes á los bienes que se devuelven.

Art. 9.º Los bienes sobre que haya reclamaciones pendientes se entregarán tambien á los diocesanos, pero no podrán enagenarse mientras no se resuelva definitivamente sobre dichas reclamaciones.

Art. 10. Por los ministerios de Hacienda y Gracia y Justicia se dictarán disposiciones convenientes para que sin la menor demora tengan egecucion las del presente decreto.

Dado en Palacio á 8 de Diciembre de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, *Juan Bravo Murillo*.

Real decreto de 9 de Diciembre de 1851 sobre la enagenacion de los bienes eclesiásticos.

Deseando que el Concordato tenga el mas exacto y puntual cumplimiento en todas sus partes, y que en la venta de los bienes eclesiásticos, á que se refieren el párrafo 4.º del artículo 35 y 6.º del 38, se proceda con la uniformidad, orden y método debidos; en vista de lo que me han propuesto los ministros de Gracia y Justicia y de Hacienda, de acuerdo con el M. R. Nuncio apostólico en esta Corte, y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en mandar se dirijan cédulas de ruego y encargo á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos y vicarios capitulares á fin de que verificada que sea la entrega á los diocesanos de las fincas, derechos y acciones que se espresan en el artículo 1.º de mi Real decreto fecha de ayer, tenga efecto la enagenacion con arreglo á las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Los dueños de las hipotecas afectas á los censos podrán redimir este gravámen, siempre que lo soliciten, ante los diocesanos dentro del plazo de seis meses. Este plazo empezará á contarse desde el dia en que se fijen los correspondientes anuncios por los respectivos diocesanos en los *Boletines oficiales* de las provincias en que estén sitos los bienes que constituyen dichas hipotecas. La redencion se hará segun las reglas establecidas en la Ley Recopilada, no pudiendo sacarse á pública licitacion hasta terminar los seis meses.

Art. 2.º Con el fin de facilitar la enagenacion, las fincas se subdividirán en cuanto sea posible, siempre que preceda el correspondiente espediente instruido, en que conste

la posibilidad y la conveniencia de la subdivision. En estos expedientes deberá oirse precisamente al administrador de contribuciones directas.

Todo el que quiera interesarse en la compra de alguna finca ó censo, tendrá derecho á solicitarlo ante el respectivo diocesano.

Art. 3.º La tasacion ó el valor capital que se haya fijado á los bienes al entregarlos á los diocesanos, será el que sirva de tipo para la subasta, sin mas deducción que las cargas de justicia, para cuyo pago están hipotecados los mismos bienes, y que serán cargo de los compradores, no pudiendo adjudicarse por precio menor ninguna finca ó censo.

En su consecuencia, el pago de estos bienes se verificará en metálico ó bien en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 interior y exterior al precio de la cotizacion del dia anterior al vencimiento del plazo ó al mas inmediato, si en el anterior no hubiese habido cotizacion de dichos efectos.

Art. 4.º Fijado el precio y el dia de la subasta, expedirá el diocesano los edictos correspondientes, que se fijarán en los sitios acostumbrados, y se insertarán además en la *Gaceta* y *Diario de Avisos* de Madrid, en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la capital de la diócesis, y en el de la en que radiquen las fincas, al menos con un mes de anticipacion.

Art. 5.º En los edictos se darán con la posible precision y exactitud las noticias relativas á las fincas, objeto de la venta, espresándose las condiciones especiales que los diocesanos, de acuerdo con la administracion de la hacienda, creyeren necesarias, sin perjuicio de tenerse de manifiesto el expediente original en la secretaria de cámara del diocesano para que pueda ser consultado por las personas que deseen interesarse en la licitacion. Se considerarán de oficio dichos anuncios, efectuándose lo que sobre el particular se practica en los referentes á bienes del Estado.

Art. 6.º Cuando el valor dado á la finca no esceda de 10,000 rs. habrá una sola subasta, y en otro caso dos, aunque en el mismo dia; una de ellas en la Corte y la otra en la capital de la diócesis.

Art. 7.º La subasta se celebrará en la capital de la diócesis ante el provisor vicario general, y en Madrid ante el vicario eclesiástico de la misma villa, ó ante la persona que al intento nombre el diocesano, asistiendo en uno y otro ca-

so el administrador de contribuciones directas ó el empleado que le represente.

Art. 8.º No se admitirá postura sin que el licitador presente fiador abonado á satisfaccion de los jueces de la subasta, debiendo en su caso firmar dicho fiador el acta del remate en union con el rematante, quedando obligado subsidiariamente á las consecuencias del remate, y las fincas hipotecadas espresa y especialmente al cumplimiento del contrato.

Art. 9.º La subasta se verificará en la forma que los tribunales eclesiásticos practican los remates en los juicios ejecutivos; pero no se adjudicarán las fincas por los comisionados de las subastas, limitándose á remitir al diocesano testimonio de lo actuado, á fin de que con presencia de todo, y oido el parecer de la administracion de la Hacienda, haga la adjudicacion el mismo diocesano ó determine lo que proceda con arreglo á derecho. Esta resolucion deberá dictarse dentro de un mes, á contar desde el dia de la subasta, y en otro caso quedarán libres de toda obligacion el licitador y el fiador si no les conviniese llevar á cabo el remate.

Art. 10. Cuando el precio de éste no esceda de 5,000 rs., se pagará dentro del mes siguiente á la fecha de la notificacion, que se hará, bien al mismo interesado, bien á la persona que á su nombre y con poder especial hubiere tomado parte en el remate.

Si escediere de esta cantidad, y no llegare sin embargo á 50,000 rs., se satisfará la quinta parte dentro del mes despues de hecha la notificacion, y el resto en tres plazos iguales de un año cada uno.

Siempre que el remate esceda de 50,000, pero no de 100,000 rs., se pagará tambien la quinta parte dentro del mes, contando desde la fecha de la notificacion, y el resto en cuatro plazos iguales de un año cada uno.

Escediendo el importe de 100,000 rs., y sea la que fuere la cantidad del remate, se harán los pagos en seis años por iguales partes, con deduccion de la quinta parte, que en todo caso ha de satisfacerse dentro del mes siguiente á la fecha de la notificacion.

Art. 11. Hasta que se verifique el primer pago no entrarán los rematantes en posesion de las fincas ó censos, desde cuyo dia harán suyos los productos de las unas y de los otros.

Estos pagos, ya consistan en metálico, ya en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 al precio de cotizacion,

conforme se dispone en el art. 3.º, se harán á favor de los diocesanos en el Banco español de San Fernando, en sus comisionados en las provincias, ó en la persona que bajo su responsabilidad nombre el mismo diocesano.

Tambien se estenderán á favor del diocesano y le entregarán los compradores, cuando verifiquen el primer pago, los correspondientes pagarés de las cantidades que, bien sea á metálico ó bien en títulos del 3 por 100 queden obligados á entregar en los respectivos plazos hasta el completo pago de los bienes que remataren y le fueren adjudicados, en cuyos pagarés se espresará, con toda claridad y exactitud, la procedencia de la obligacion que por ellos se contrae.

Art. 12. El rematante podrá ceder el remate en el acto de la subasta, y hasta 48 horas despues de verificada ésta.

Pero para que la cesion sea admisible y produzca sus efectos, deberá el cesionario ó la persona que le represente, autorizado con poder especial para ella, admitirle la cesion, presentando fiador abonado á satisfaccion de los jueces de la subasta, quien firmará, en union con el cesionario, el acta de la cesion, quedando obligado subsidiariamente á las consecuencias del remate.

Art. 13. El gobierno, y en su nombre la junta de la deuda del Estado, espedirá á favor de los respectivos diocesanos, y á medida que se realicen la venta de las fincas y la redencion de los censos, inscripciones no transferibles de la deuda consolidada del 3 por 100 por el valor total en que se hayan realizado en sustitucion de la propiedad de dichos bienes, á cuyo efecto el metálico que entreguen, y las obligaciones que contraigan en la misma especie los compradores, se considerará para los efectos de la conversion en inscripciones, como compra al precio de la cotizacion del dia del primer pago ó el anterior, si en él no hubiere habido cotizacion, quedando á favor de la misma junta el importe total de las ventas de los bienes.

La junta de la deuda remitirá á la Direccion de Contabilidad del culto y clero las inscripciones que espida para que por su conducto las reciban los diocesanos, dando conocimiento siempre al ministerio de Hacienda.

Art. 14. Por consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los diocesanos pondrán á disposicion de la junta de la deuda del Estado, tanto los valores en metálico ó en títulos del 3 por 100 que reciban desde los primeros pagos, como los pagarés ú obligaciones que por los aplazamientos

otorguen los compradores, endosándolos á favor de la misma junta.

Art. 15. La junta de la deuda amortizará todos los títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 que procedentes de la venta de estos bienes reciba, ya por conducto de los diocesanos, ya cuando haga efectivos los pagarés que por éstos le fueren endosados; y procederá tambien á comprar en pública subasta, y amortizar despues, títulos de la referida deuda con el metálico que por el mismo conducto de los diocesanos ingrese en las cajas del Banco de San Fernando ó en poder de los depositarios nombrados para este efecto por aquellos, segun se dispone en el artículo 11.

Estas compras se harán mensualmente y en los términos en que se verifique la de la deuda llamada amortizable.

Art. 16. Debiendo imputarse ó cargarse respectivamente al presupuesto eclesiástico y á la dotacion de las monjas la renta total de las inscripciones de la deuda consolidada del 3 por 100, que desde luego y sin esperar el vencimiento de los plazos han de entregarse en pago de los bienes enagenados y de las redenciones de censos, con la sola deduccion del importe de las cargas eclesiásticas que sobre ellos pesaban y han de cumplirse por el mismo clero sin imputarse á éste en su dotacion, se procederá á rebajar de la consignacion de la contribucion territorial y de la señalada á las monjas en los presupuestos generales para completarles sus respectivas dotaciones las diferencias que resulten entre las cantidades que hasta realizar la venta estuvieren acreditadas al clero y á las monjas por el producto de los bienes y censos, y la renta que en su equivalencia adquieran por las inscripciones.

Tambien se descargarán del presupuesto eclesiástico los importes de las cargas de justicia ó hipotecarias que despues de la venta han de satisfacerse por los compradores, el 17 por 100 de los gastos de administracion y contribuciones que hasta entonces se les considere de abono.

Art. 17. Teniendo que pagarse por la junta de la deuda pública los intereses de la total emision que desde luego se hace de las inscripciones de renta consolidada del 3 por 100 no transferible, aun cuando préviamente no se amortiza cantidad igual de títulos de la misma deuda por quedar pendientes los pagos de los respectivos plazos de las obligaciones que otorguen los compradores, la diferencia ó aumento que entretanto sufra el presupuesto de la deuda pública, se suplirá con la baja que por consecuencia de esta medida resul-

tará necesariamente en los créditos que para completar las dotaciones del culto y clero y de las monjas se abonan por el tesoro.

Art. 18. Los administradores de contribuciones directas remitirán á la Direccion general de Contabilidad de la hacienda pública y á la del culto y clero, dentro de los primeros ocho dias de cada mes, nota espresiva y circunstanciada de las subastas que se hubiesen celebrado y de los censos redimidos en todo el anterior y sus resultados.

En el mismo periodo remitirá tambien el banco, y en su caso los depositarios nombrados por el diocesano, á las propias direcciones, nota de las cantidades que ingresen en su poder por efecto de dichas enagenaciones y redenciones.

Y la junta de la deuda pública les dará tambien conocimiento de las que reciba de esta procedencia, á fin de formar los cargos y descargos que correspondan.

Art. 19. Las escrituras de venta se otorgarán exclusivamente por el diocesano, espresándose haberse procedido á la enagenacion en virtud de las facultades que al intento le están concedidas por la Santa Sede en el último Concordato, y en su caso á nombre de la comunidad propietaria de los bienes, segun lo dispuesto en el mismo Concordato, sin perjuicio de insertar las demás cláusulas acostumbradas, y las particulares que exige la indole especial de la enagenacion.

Art. 20. Con el fin de facilitar las enagenaciones y redenciones de los bienes de que se trata, se declara que dichas enagenaciones no devengan derechos de hipotecas.

Tampoco los devengarán las cesiones hechas en los términos y con las formalidades prescritas en el artículo 12. Las dietas y derechos de los peritos se satisfarán del total producto de las fincas en cada diócesis, rebajándose por consiguiente para determinar el producto líquido.

Art. 21. Los diocesanos formarán á la mayor brevedad la tarifa de derechos que deben satisfacerse al juez y demás personas que intervengan en las subastas, teniendo en consideracion todas las circunstancias generales y locales de su diócesis respectiva, y oyendo previamente al gobernador de la provincia, cuya tarifa se insertará en el *Boletin oficial* de la misma provincia. Tambien se publicará en el mismo periódico cualquiera variacion que en la misma forma se hiciere en lo sucesivo; pero no tendrá efecto el aumento de derechos hasta un mes despues de su insercion en el *Boletin*.

De la misma manera se fijarán tambien los derechos de

los curiales por el otorgamiento de escrituras. En uno y otro caso no podrán esceder los referidos derechos de los señalados en los aranceles que rigen para la venta de los bienes nacionales.

Art. 22. Los rematantes de las fincas vendidas y los censatarios en su caso que se crean con derecho á alguna reclamacion relativa á las subastas ó redenciones, la harán ante el diocesano, quien deberá resolver gubernativamente, oyendo á la administracion en el preciso término de un mes desde el dia en que se presente la reclamacion en la secretaria de cámara, por la cual se dará el oportuno recibo al interesado.

Art. 23. Pasado dicho plazo sin haber recaído resolucion, y si ésta fuere perjudicial al reclamante, podrá éste intentar su accion judicial en la formá correspondiente.

Art. 24. Los consejos provinciales, con apelacion en su caso al Cónsejo Real, conocerán por la via contencioso-administrativa de todas las contestaciones que con ocasion de la venta se susciten entre los diocesanos y los rematantes, quedando reservado á los tribunales de justicia lo tocante á intereses de los particulares entre si.

Art. 25. Por los ministerios de Gracia y Justicia y Hacienda se adoptarán las disposiciones convenientes para la egecucion de lo mandado en el presente decreto en la parte que á cada uno corresponda.

Dado en Palacio á 9 de Diciembre de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, *Ventura Gonzalez Romero.*

(Se continuará.)

---

---

## ADVERTENCIA.

Las reclamaciones que se hagan y cualquiera otra comunicacion que se remita á la oficina del *Boletin*, se dirigirán con el sobre siguiente:

*A la Secretaria de Cámara del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo*  
*de*

VALENCIA.





Año 1.º

Jueves 21 de Agosto de 1862.

N.º 47.

# BOLETIN OFICIAL

**ECCLESIASTICO**

DEL

**ARZOBISPADO DE VALENCIA.**

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige.—Los números de cada año formarán un tomo, excepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

## **VALENCIA.**

### **HISTORIA DE LA CANONIZACION DE LOS MÁRTIRES JAPONESES**

**Y DEL BEATO MIGUEL DE LOS SANTOS.**

Con este título los escritores valencianos D. Silvestre Ronquier y D. Filiberto Abelardo Diaz publicarán muy en breve una interesante obra. Testigos oculares de cuantas ceremonias se han celebrado en Roma con motivo de la magnífica solemnidad religiosa que acaba de presenciar con inmenso júbilo un gran número de prelados y fieles del universo católico, han querido perpetuar tan fausto acontecimiento en un libro digno de figurar en la biblioteca de los verdaderos amantes del catolicismo.

Su importancia puede comprenderse con exactitud indi-

cando tan solo los principales capítulos de que la obra se compone. Helos aquí.

Dedicatoria á Pio IX.—Introduccion del Cristianismo en el Japon.—Vidas de los veinte y seis mártires y de San Miguel de los Santos.—Convocacion de Su Santidad al episcopado católico.—Viage de los prelados, especialmente españoles.—Presentacion de los Obispos á Su Santidad.—Consistorios que precédieron á la Canonizacion.—Consistorio del 21 de Mayo: Entrega de los capelos á los nuevos Cardenales.—Reuniones en el palacio Altieri: Himno á Pio IX: Notable alocucion de la juventud romana: Palabras del Cardenal Wiseman.—Visitas de Su Santidad á Santa María la Mayor y á San Felipe Neri.—Tríduo en honor de la Canonizacion.—Fiesta de la Ascension: Acto imponente de la bendicion Papal.—La obra de las escuelas de Oriente: Misa en San Andrés del Valle: Discurso notable del Sr. Obispo de Orleans, y la esposicion de los prelados de Oriente.—Declaracion de nobleza á los Obispos asistentes.—Ejercicio del Via Crucis en el anfiteatro flaviano: Discurso del Obispo de Tula.—Recepcion de Su Santidad al clero extranjero: Alocucion y facultades concedidas á los eclesiásticos.—Entrega del dinero de San Pedro.—Decreto auténtico á los parientes de los canonizados.—Grandiosa y magnífica ceremonia de la Canonizacion.—Descripcion de los adornos de la Basílica de San Pedro.—Iluminaciones.—Amnistía.—Alocucion de Su Santidad al episcopado.—Mensaje de los Obispos con las reuniones que le precedieron: Contestacion del Santo Padre.—Adhesion y mensaje del episcopado piamontés y napolitano.—Banquetes al episcopado.—Certámen poético en honor de los mártires japoneses.—Pio IX y el Cardenal Antonelli.—Inauguracion por Su Santidad del cuartel del campo pretorio: Ovaciones.—Oda latina del Sr. D. Jacinto Asenjo, y su version al castellano.—Audiencia de despedida de Su Santidad á los españoles.—Entrega de las medallas á los sacerdotes extranjeros.—Regreso de los Obispos.—Recapitulacion.—Catálogo de todos los Santos canonizados por los Sumos Pontífices.—Roma.—Carácter

de sus habitantes. — Noticias estadísticas. — Ojeada político-religiosa.

Si esta sencilla reseña de la *Historia* no bastara para hacerla recomendable, la proteccion dispensada á la misma por S. M. la Reina y por el éiscopado español, abogaria notablemente en su favor.

El *Boletín Eclesiástico* cree corresponder á uno de sus mas gratos fines recomendando á su vez esta publicacion, cuyas condiciones para adquirirla insertamos hoy en otro lugar del presente número.

---

### EGERCICIOS ESPIRITUALES EN AGULLENT.

D. Francisco Martinez, Cura de Ayelo de Malferit, presidente de los Egercicios espirituales que, con el permiso del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis, darán principio el dia 10 del próximo Setiembre, á las cinco de la mañana, en el Eremitorio de San Vicente Ferrer de la villa de Agullent, invita á los muy RR. Curas y demás Sacerdotes á que asistan á dichos santos Egercicios, dignándose los que puedan asistir dar aviso para disponer lo necesario. — Francisco Martinez, presidente.

---

En el *Boletín Eclesiástico* del Arzobispado de Sevilla, del 9 de este mes, se lee el siguiente

#### «AVISO A LOS SEÑORES ARCIPRESTES Y CURAS.

»S. M. ha tenido á bien resolver, de conformidad con el parecer emitido por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que los Batallones Provinciales son feligreses de los Curas castrenses de los puntos donde residan.

»En su virtud, para la formacion de los medios pliegos matrimoniales de estos aforados, se recurrirá á la Subdelegacion castrense, como se verifica en los matrimonios de los demás individuos del Egéreito y Armada.»

---

### LIBROS PROHIBIDOS.

La Sagrada Congregacion del *Indice* ha prohibido, segun decreto del 20 de Junio, los libros titulados: «*Ai Vescoiz adunati in Roma. Lettera catholica per Giovanni Sotto Pintor, Senatore del Regno.* Milano Maggio 1862.” — «*L'Enfer*, par Auguste Callet. Paris 1861.” — Auctor operis cui titulus «*Les principes de 89 et la doctrine catholique par un Professeur de Grand Seminaire.* Paris 1861,” laudabiliter se subiecit et opus reprobavit.

Además un decreto de la Sagrada Inquisicion condenó y suspendió del cargo de Párroco al Sacerdote Pedro Mongini, Párroco de Ogebbio, en Lago Mayor, el cual en 1860 habia publicado un libro titulado: «*Il Pontifice e le armi temporali a difesa dello spirituale*, como pretende la *Civittà Cattolica* di Roma: *Lettere politico-morale di un Parroco piemontesse ad un Monsignore Romano.* Tipografia Guglielmini 1860.” Fue incluida esta obra en el *Indice* por decreto de 12 de Junio de 1861. El autor, que habia ocultado hasta entonces su nombre, no se avergonzó de manifestarlo claramente luego que vió su libro condenado y publicó otra obra titulada: «*Apologia dell'opuscolo intitolato—Il Pontifice e le armi temporali a difesa, etc.*—Del Sacerdote Pietro Mongini, Párroco di Ogebbio, Lago Maggiore. Intra 1861. Tipografia e litografia Contini e Bertolotti successori a L. Gaetini.” Tambien fue condenado este opúsculo, y benigna y paternalmente amonestado el Párroco Mongini á reconocerse y condenar los errores que en tal obra habia esparcido. Rehusándolo él, fue entonces severamente reprendido, y por dos veces se le intimó que detestase sus errores; pero él permanece mas obstinado que nunca en su dictámen. Hé aquí por qué el mencionado decreto de la Sagrada Inquisicion, fechado el 4 de Junio, tenia por objeto suspenderle de su cargo; decreto que se fijó á las puertas de San Pedro y demás lugares de costumbre.

(*Civittà Cattolica di Roma*, e. 296, p. 231.)

DISPOSICIONES OFICIALES POSTERIORES Ó REFERENTES  
AL CONCORDATO.

---

(Continuacion (1)).

Real orden de 14 de Diciembre de 1851, mandando se cumpla el artículo 30 del Concordato relativo á las comunidades de religiosas.

Habiéndose formado ya, á virtud de lo dispuesto en la Real orden circular de 14 de Junio último, un considerable número de expedientes para poner en egecucion en su letra y espíritu el artículo 30 del Concordato relativo á las comunidades de religiosas, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar:

1.º Que se sometan desde luego á su Real aprobacion las propuestas de los diocesanos, existentes ya en el ministerio de mi cargo, y que de las demás se dé cuenta á medida que se reciban los expedientes en la propia secretaría del despacho y se hallen en estado de resolucion definitiva.

2.º Que la resolucion que recaiga en cada expediente se publique en la *Gaceta*, espresando el número máximo de religiosas que ha de tener cada comunidad y los egercicios de enseñanza ó caridad que se establezcan en las casas á que se refiere el párrafo 3.º del citado artículo 30 del Concordato.

3.º Que publicada en la *Gaceta* la Real resolucion, dicen los diocesanos las disposiciones convenientes para que tengan cumplido efecto los egercicios espresados de enseñanza y caridad, á cuyo fin les auxiliarán en cuanto fuere necesario los gobernadores de las provincias.

4.º Que desde la misma fecha se admitan novicias y se dé la profesion á las que hubieren cumplido el noviciado en la respectiva comunidad, hasta completar el máximo establecido, todo con entera sujecion á los estatutos y regla de ca-

---

(1) Véase nuestro número 46, pág. 736.

da casa, y observándose estrictamente lo que para asegurar la subsistencia de las religiosas dispone el párrafo último del mismo artículo 30 del Concordato.

5.º Que remitan los diocesanos en los primeros quince dias de Enero y Julio de cada año á esta secretaría del despacho nota nominal y circunstanciada de las novicias que en el semestre anterior hubieren sido admitidas en cada comunidad, y de las profesas en el propio periodo, con espresion de la cantidad y calidad del dote.

6.º Que los diocesanos, tomando las noticias y datos convenientes acerca de las necesidades de cada casa que no esté en posesion de sus bienes, propongan la cantidad que deba señalárseles con el carácter de perpetuidad para atender la misma comunidad á los gastos del culto y otros generales, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 35 del Concordato, continuando en el interin la consignacion que para dichos objetos disfrutan en la actualidad.

Lo que de Real orden digo á V. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 14 de Diciembre de 1851.—*Gonzalez Romero*.—Sr....

---

Real orden de 15 de Diciembre de 1851 sobre la formacion de inventarios de los bienes que han de entregarse á los diocesanos.

Con el fin de que las administraciones de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado procedan con acierto, tanto en la formacion de los inventarios de los bienes que han de entregarse á los diocesanos, á tenor de lo mandado en el Real decreto de 8 del actual, cuanto para que fijen con claridad la renta de dichos bienes por la anualidad que principia en 1.º de Enero de 1852, aplicable en pago de la dotacion del culto y clero, independientemente de la parte que se le asigna sobre los débitos que resulten en 31 del corriente, se ha servido la Reina resolver lo siguiente:

1.º Se ocuparán desde luego las administraciones en la formacion de los inventarios números 1.º y 2.º que esa di-

reccion circuló al comunicarles el citado Real decreto, para que no sufra el menor retraso la entrega de fincas y censos.

Seguidamente formarán el inventario número 3.º, espresivo de la liquidacion de los débitos, reservando para despues el número 4.º de las escrituras, títulos y demás documentos de pertenencia de dichos bienes, supuesto que para la formacion de éste debe preceder una prolija inspeccion de los archivos y el exámen de los documentos, para que solo se inventaren y entreguen al clero los que precisamente correspondan á los bienes que se le devuelven.

2.º En los inventarios de fincas y censos se estampará la renta anual de cada uno, sin tener en cuenta que el usufructo, devengo ó sistema de cobro no esté ajustado al año natural, ó sea desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre., mediante que, para determinar la anualidad de productos de dichos bienes en el de 1852 y sucesivos ha de ser indiferente que el vencimiento de la renta cumpla en cualquier mes del año.

3.º No será obstáculo para terminar los espresados inventarios la falta de antecedentes para designar los linderos de las fincas ó las hipotecas. En tal caso se dejarán en blanco estas citas, á condicion de llenar dicho requisito luego que se examinen las escrituras, libros y asientos.

4.º Los inventarios de débitos han de comprender todos los que resulten por lo devengado y no cobrado hasta 31 del actual, por las rentas de las fincas y censos que ahora se entreguen, y de las anualidades no cobradas de los bienes vendidos y redimidos de igual procedencia hasta la época en que las ventas y redenciones tuvieron efecto, esceptuándose de consiguiente las obligaciones otorgadas por los compradores, que tienen ya una aplicacion especial. Se considerarán como devengados los plazos vencidos de determinados arriendos si hubiese rentas que se recauden de este modo; pero no se harán proratas por las que procedan de fincas cuyo usufructo ó cultivo haya tenido principio en el presente año para ser satisfechas en el inmediato. Respecto de éstas

se imputará el devengo de la renta por completo á su vencimiento.

5.º En los citados inventarios de fincas y censos se comprenderán todos los que se hallan á cargo de la administracion, aun aquellos que habiendo sido subastados ó estando concedida la redencion no hubieren los interesados verificado el pago que debe preceder á la posesion.

6.º Se comprenderán igualmente los que estén pendientes de reclamaciones de escepcion ó reversion.

7.º Si la administracion dudase la diócesis á que corresponde el pueblo en que esté situada cualquiera finca ó censo, pedirá aclaraciones sobre este punto al diocesano mas inmediato, si no lo hubiere con residencia en la capital de la provincia.

8.º El capital y la renta de los edificios-conventos, solares de casas ú otros terrenos que no pueden capitalizarse porque hayan estado improductivos, ó porque no hubieren sido tasados anteriormente, se fijará por un cálculo convencional entre el administrador y el diocesano.

9.º El inventario de los débitos no se formará hasta que las administraciones hayan recibido las cuentas de sus subalternos por fin del presente mes, para que en el importe de aquellos no pueda de modo alguno figurar lo cobrado hasta el dia 31 inclusive de este mismo mes.

10. En el caso de que hubiere que proceder á la tasacion de alguna finca porque el diocesano no se conforme con el capital que se le haya fijado en el inventario, el pago de los peritos se cargará al presupuesto eclesiástico.

11. Debiendo considerarse virtualmente entregados al clero los bienes de que se trata en 1.º de Enero próximo, ingresará en las tesorerías, en clase de depósito correspondiente al mismo clero, cualquiera renta ó derecho atrasado ó corriente de aquella procedencia que se recaude desde dicho dia hasta en el que definitivamente se formalice la entrega de dichos bienes, cuyos fondos se pondrán semanal ó mensualmente á disposicion de los diocesanos.



12. La direccion general de contribuciones directas reclamará oportunamente de las administraciones, una copia certificada de los inventarios, y la misma aclarará por sí las dudas que se la consulten, con objeto de que la entrega de bienes se egecuté con toda brevedad, para lo cual hará las mas terminantes prevenciones á sus delegados en las provincias.

De Real órden lo digo á V. E. para su exacto cumplimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1851.—*Bravo Murillo*.—Sr. director general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado.

(*Se continuará.*)

CONFERENCIAS DEL P. FELIX, DE LA COMPAÑIA DE JESUS,  
EN LA CATEDRAL DE PARIS. AÑO 1862.

**Conferencia primera.**

(Continuacion (1).)

II.

Para que la armonía pueda subsistir entre la razon y la fe, la filosofía y la teología, es preciso que, sin dejar de ser distintas, se encuentren en el punto que las une. Es preciso que tengan un centro comun en donde puedan tocarse sin confundirse y abarcarse mútuamente sin absorberse. Es preciso que existan dos irradiaciones, pero que arranquen de un mismo foco; dos derivaciones, pero un solo principio; dos rios, pero una sola fuente; dos dominios de la verdad, pero con un solo maestro, y dos ciencias, pero con un solò doctor.

Ahora bien, señores, hay efectivamente un centro único á donde convergen y se unen, pero sin confundirse, las dos ciencias; hay un foco único en donde nacen los dos rios de la doctrina, y hay un revelador único de la verdad perfecta; éste es Jesucristo, nuestro Señor, único maestro que enseña toda verdad, y que ha dicho de sí: Yo soy la verdad.

---

(1) Véase nuestro número 45, pág. 718.

Pero ¿de qué manera es Jesucristo á un tiempo foco de dos luces, principio de dos revelaciones, centro de dos esferas de la verdad, autor de la razon y de la fe, y como tal, motor de todo progreso intelectual? Para esponeros este misterio, que encierra todo el secreto de la filosofía cristiana, quiero hablaros cuanto racional, pero tambien cristianamente, me sea posible; necesitando empero, aquellos entre vosotros que tengan la desgracia de no inspirarse en Jesucristo, suponerse cristianos y trasladarse por un momento conmigo al centro radiante del Cristianismo doctrinal para entender la esposicion sustancial de mi doctrina.

Para comprender este secreto es preciso además, recordar que, como el hombre, Dios no tiene sino un solo Verbo, que este Verbo único, lo mismo en Dios que en el hombre, tiene dos maneras de espresarse ó manifestarse, y que, conforme á la observacion juiciosa y profunda de un escritor, tiene dos palabras. De éstas una es pública, universal, y por ella Dios se manifiesta, si me es lícito espresarme así, en lo esterior, pero en lo esterior solamente: por la otra palabra, íntima y confidencial, Dios se manifiesta en lo interior tal como es en sí. Tambien el hombre tiene dos especies de palabra: una que se dirige á todos, que todos oyen, y con la cual dá idea de su fuerza y poder, pero que no revela nunca los misterios de su vida íntima; la otra palabra, palabra de intimidad, que podríamos decir va del corazon al corazon, y con la cual un alma revela á otra todos sus misterios. La primera de estas palabras nos produce admiracion; la segunda cautiva nuestro amor: siendo por cierto muy grato ver en lo interior, con intimidad que amamos, á un alma que en lo esterior brilla con un esplendor que admiramos.

Pero sea del hombre lo que se quiera, es evidente que Dios, que ni tiene ni puede tener mas que un solo Verbo y consustancial á sí mismo, tiene dos maneras principales y profundamente distintas de manifestar su Verbo, y por él y en él toda la verdad. Tiene su palabra pública y su palabra íntima: la primera es la que pronuncia en la creacion, la conservacion

y el orden de todos los seres que forman la armonía del universo: los minerales, vegetales, animales, planetas, estrellas y soles son palabras que Dios pronuncia por su Verbo creador, y con ellas revela á todas las inteligencias su sabiduría, poder y gloria: *Cæli enarrant gloriam Dei*; llevando sus ecos los sonidos de esta palabra no solo á todas las estremidades de la tierra, sino á las remotísimas profundidades en donde el Verbo creador ha organizado los mundos armoniosos que forman la música de la creacion.

Pero es evidente que por esta palabra, por grande que su sonoridad sea, Dios no ha dicho al hombre todò quanto de sí podia decirle, y en el fondo mismo de esta armonía que retumbaba en el universo con la voz de las divinas obras dejó Dios sumergido en silencio infinito y en oscuridad impenetrable el misterio de su ser. Por medio de esta palabra, que dice á quien sabe oiría todò quanto la razon puede descubrir en ella, el Verbo, sin embargo, no descubre el secreto de su vida; pues para completar con manifestaciones de sí propio las revelaciones de la verdad se necesitaba añadir á esta palabra otra íntima que, como un amigo á otro amigo, nos revelase el misterio de su vida. En una palabra, se necesitaba que Dios nos abriese su propio seno y nos consintiese mirar en el espejo de su Verbo, en donde él mismo se refleja interiormente, mientras que el mundo le refleja en su parte exterior. Nosotros tenemos el deber de amar esta palabra aun mucho mas que á la primera, porque con ella se nos proporcionaba como el libre franqueamiento de un corazon que se desahoga en otro corazon, y de un pensamiento íntimo que se revelaba al nuestro.

Hé aquí, señores, todo el fondo del misterio que trataremos de presentar con su propia luz. Para instruirnos Dios no se satisfizo con la palabra que pronunció hace ya seis mil años por su Verbo creador, y nos dió la palabra íntima pronunciada por el Verbo encarnado que crea en nosotros la fe con sus divinas confidencias.

Pero, señores, lo conozco, para manifestar un misterio tan grande es muy pequeña la palabra del hombre: así, pues, oid

cómo se espresa el Verbo de Dios hablándose á sí propio por medio de una voz inspirada:

«En el principio era el Verbo y el Verbo estaba en Dios, »y el Verbo era Dios: *Et Deus erat Verbum*. Por él fueron »hechas todas las cosas, y sin él no se ha hecho cosa alguna »de cuantas han sido hechas. En él estaba la vida, y la vida »era la luz de los hombres; y la luz resplandecía en medio de »las tinieblas, y las tinieblas no la comprendieron. El Verbo »era la luz verdadera que ilumina á todo hombre que viene á »este mundo: *Erat lux vera quæ illuminat omnem hominem »venientem in hunc mundum*. (Joan. 1.)

»El Verbo se hizo carne, y habitó entre nosotros: *Et Ver- »bum caro factum est*: y nosotros hemos visto su gloria; gloria »como del Unigénito del Padre, lleno de gracia y de verdad: »*Plenum gratiæ et veritatis*. Y todos nosotros, discípulos de »este Verbo, es decir, de la verdad divina encarnada para ilu- »minar nuestras inteligencias, hemos recibido con su plenitud »la herencia íntegra de la verdad total: *Et de plenitudine ejus »omnes nos accepimus*; porque si la ley fue dada por Moisés, »Jesucristo nos dió la gracia y la verdad: *Gratia et veritas per »Jesum Christum*.”

¡*Ecce mysterium dico!* ¡Ay! señores, ¡que no hubiera yo recibido para decir tales cosas ante este auditorio una palabra digna de ellas y de vosotros!... He tocado en el ege sobre que tiene que girar perfectamente el espíritu humano, punto céntrico de toda filosofía y de toda teología, y en el cual la razón y la fe llegan á abrazarse en su inviolable unión y su distinción eterna; misterio profundo, pero esplendente, y cuya profundidad divina solo se iguala á su divina claridad. ¡Preguntabais cómo Jesucristo podía ser solución viva y personal del problema que vamos discutiendo! ¿Quereis saber cómo, á un tiempo autor de la razón y autor de la fe, Jesucristo es nudo de su unidad, centro de su armonía, sello de su alianza, y, como tal, foco íntegro de la sabiduría perfecta? Pues os responderé con dos palabras sacramentales: Verbo *creador* y Verbo *encarnado*.

Verbo *creador*, por él fueron hechas todas las cosas: *Omnia per ipsum facta sunt*. Por él fue la luz en el mundo de los espíritus y en el mundo de los cuerpos.

El fue quien derramó sobre toda criatura un reflejo de su semblante; y él quien, imprimiendo su imagen en el fondo del alma humana, creó la razón: por esto es el principio eficaz de toda filosofía humana y de toda luz natural.

Pero este mismo Cristo, Verbo de Dios, por quien todo ha sido hecho, es al mismo tiempo Verbo encarnado, por quien todo ha sido rehecho: como tal nos dirige su segunda palabra, que nos revela el secreto de su propia vida, y con esa palabra creó la fe, y con la fe la ciencia divina y la luz natural.

Al hablarnos esta vez, no solo lo hizo para revelarnos lo que ya la razón nos manifestaba, sino para revelarnos también aquello que nuestra razón no podía alcanzar acerca del hombre, de Dios y de sus mútuas relaciones.

*¡Ecce-mysterium dico!*... Como veis, considerado Jesucristo en estas dos grandes fases, se manifiesta como centro único de las dos sabidurías, y Dios y hombre á un tiempo, compendia y resume en sí la ciencia humana y la ciencia divina.

Verbo creador, es el foco en donde se ilumina nuestra razón: Verbo encarnado, es el foco en donde se enciende nuestra fe; y estas dos luces, de naturaleza tan distinta, tienen un principio idéntico, y producen en el alma que recibe la una y la otra el sol completo de la verdad, tal como podemos llegar á verla en el destierro, y mientras llega la visión de la patria.

Verbo creador, ilumina todo entero el mundo de la naturaleza que él mismo ha creado; Verbo encarnado, ilumina el mundo de la gracia que está en él y que es él mismo.

Verbo creador, derrama sus reflejos sobre toda criatura, y nos manifiesta su imagen; Verbo encarnado, se manifiesta en sí mismo, y nos revela su esencia.

Verbo creador, nos descubre de la verdad y de sí mismo cuanto pueden percibir nuestras facultades creadas; Verbo encarnado, nos manifiesta en su luz propia aquello que solo puede ser percibido por el Sér increado.

Verbo creador, engendra la razon, y dá origen á la ciencia humana; Verbo encarnado, engendra la fe, y dá origen á la ciencia divina.

Verbo creador, es padre de la filosofía; Verbo encarnado, es padre de la teología. En una palabra, Verbo creador y encarnado á un tiempo, engendra la sabiduría que lleva su nombre, porque derivándose de él todo entero, es expresion acabada de sí mismo: esto es, la sabiduría *cristiana*. La sabiduría cristiana, la doctrina verdaderamente católica, es decir, universal, que encierra en viva union estas dos cosas, entre las cuales seria intento vano querer establecer divorcio sacrilego y separacion imposible: la filosofía y la teología.

La filosofía y la teología, unidas por el foco de donde emanan, son distintas, sin embargo, por la esfera en que se desarrollan: la primera abre ante el alma humana lo inteligible natural, la segunda le manifiesta lo inteligible sobrenatural.

Siendo dos rayos que emanan de un mismo sol, aunque de distinta manera, la filosofía y la teología iluminan dos esferas de la verdad que eternamente permanecerán diversas. Siempre distintas, pero nunca separadas, filosofía y teología permanecerán tambien siempre unidas y nunca confundidas: la una dá á conocer á Dios en lo que designan los Doctores con el nombre de operaciones *ad extra*, y en sus relaciones necesarias con las criaturas; la otra le dá á conocer en sus operaciones *ad intra*, y en sus relaciones libres con las criaturas.

Camina la primera á la luz de la razon, y buscando en lo creado todos los reflejos del Creador; la segunda camina á la luz de la fe, y nos revela lo increado por medio de una luz inicial que debe aumentarse en la tierra por el progreso de la fe en el Verbo, para completarse en el cielo con la eterna presencia del Verbo, visto y contemplado él mismo y en sí mismo.

Yo pregunto ahora, señores, á cuántos de antemano no estén armados contra la verdad, si hay nada mas digno de llamar la atencion y de admirar al entendimiento del cristiano y al filósofo que esta síntesis de la verdad divina y humana, personificada en Jesucristo nuestro Señor, compendio vivo de

toda sabiduría y de toda filosofía. Este Verbo divino, que ha derramado en el mundo y en nuestra alma un reflejo de sí, en el cual la razón y él mismo se reconocen como una imagen en el tiempo se reconoce en el tipo eterno; este Verbo, cuyos rayos llegaron á entrar en algunas inteligencias poderosas que existieron del lado allá del Calvario, á pesar de las sombras del paganismo; este Verbo quiso manifestársenos á nosotros, raza privilegiada, no solo en su imagen, sino en sí propio, y consigo manifestarnos el mundo divino, cuyo esplendor es. Dos veces iluminador y nuevo oriente, sin dejar de ser el mismo y único sol, se levantó en este mundo para arrojar de él las antiguas tinieblas, y para dar idea mas perfecta de su imagen presentándose él mismo, no habiendo nada de cuanto está patente que no haya sido iluminado por un rayo que de él ha descendido.

Así es como desde cerca de dos mil años acá en todas partes las tinieblas solo se disipan ante su imagen. Pero aun no contento con presentar á las miradas de la humanidad todo un mundo desconocido, ilumina con claridad mas pura y grande el mundo que aquella conocia ya, ó que al menos podia conocer. En donde quiera que las inteligencias caminan guiadas por su luz, aparece como acontecimiento vulgar la verdadera sabiduría, y este divino Verbo avanza á través de la humanidad, traspasa los siglos, y los traspasa llevando consigo á las generaciones que le siguen á las regiones de la luz. Doctor universal es para todos Maestro, y Maestro único: *Unus est Magister*: habla en los dos mundos, cuyo autor es, y de los cuales sigue siendo centro, y todos los ecos de su palabra atestiguan una misma é infalible voz. Armonía viva de la razón y de la fe, presta á ésta la luz de la razón, y engrandece á aquella con la luz de la fe.

Tal es, no es posible dudarlo, el resultado infalible de este concierto de las dos sabidurías que en él se unen: *engrandecimiento* del espíritu humano, y *progreso* de la inteligencia.

(Se continuará.)

**ANUNCIO.**

# **HISTORIA**

DE LA CANONIZACION

**DE LOS MÁRTIRES JAPONESES Y DEL BEATO MIGUEL DE LOS SANTOS,**

CON LA ESTENSA Y VERÍDICA RESEÑA DE LOS ACTOS

Y LAS FESTIVIDADES QUE SE HAN CELEBRADO EN ROMA DURANTE LA PERMANENCIA

DEL EPISCOPADO CATÓLICO,

POR D. SILVESTRE RONGIER, PRESBITERO,

Y

D. FILIBERTO ABELARDO DIAZ,

Abogado del ilustre Colegio de Valencia,

(TESTIGOS OCULARES).

OBRA DEDICADA

Á NUESTRO SANTÍSIMO PADRE PIO IX,

Y PUBLICADA BAJO LA PROTECCION DE S. M. LA REINA,

Y CON LA APROBACION DEL DIOCESANO.

La impresion, correcta y esmerada, cual corresponde á su importancia, añade nuevo atractivo por acompañarla una exacta litografía de Pio IX, cuyo original fotográfico se hizo espresamente en Roma para esta obra que constará de mas de cien páginas en cuarto.

Al final se insertará la lista de los señores suscritores, á cuyo frente figurarán los nombres de SS. MM. y AA., de gran número de prelados y otros altos dignatarios del Estado.

Las personas que deseen aparecer en dicha lista abonarán anticipadamente diez reales, valor de la obra, que les será entregada en Valencia á domicilio del 20 al 30 de Agosto. Los de fuera pueden mandar recogerla en los puntos que abajo se espresan; ó si se les remite por el correo, añadirán dos reales, ó sean doce por egemplar.

Se suscribe en Valencia en la administracion de *El Valenciano*, calle de Caballeros, núm. 28; en la de *El Cervantes*, plaza del Embajador Vieh, núm. 1, y en el almacén de papel y objetos de escritorio de Don Luis Vicent, plaza de Cajeros, núm. 60.—Fuera, dirigiéndose por carta con letra á D. Francisco de P. Alafont, administrador de *El Cervantes*, Glorieta, 1.





Año 1.º

Jueves 28 de Agosto de 1862.

N.º 48:

# BOLETIN OFICIAL

**ECLESIASTICO**

DEL

**ARZOBISPADO DE VALENCIA.**

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige — Los números de cada año formarán un tomo, excepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados. Los números sueltos se venden á real de vellon.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

## **VALENCIA.**

Por el ministerio de Gracia y Justicia se han comunicado á nuestro Excmo. é Ilmo Prelado las Reales órdenes siguientes:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Negociado 1.º—Circular.* — Excmo. Señor: Por el ministerio de Hacienda se dijo á este de Gracia y Justicia, en Real orden fecha 28 de Mayo último, lo que sigue:—Excelentísimo señor:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la resolucion que V. E. se sirvió comunicar á este Ministerio de Real orden, con fecha 14 de Febrero último, recaida en el expediente instruido en el del digno cargo de V. E. con motivo de la suspension á los Seminarios conciliares del pago de los intereses de las inscripciones que se les han emitido por sus bienes enagenados, en la que se dispone se justifique á este Ministerio la conveniencia de que por el mismo se adopten las medidas convenientes para que continúe el pago suspendido, y sigan su curso las liquidaciones que tambien se hallan en suspenso,

poniéndose de acuerdo ambos Ministerios acerca de las medidas que convenga tomar para que por ello no resulten perjudicados los intereses del Estado, y acompañando, para mayor ilustracion de este extremo, copia del parecer que las Secciones de Gracia y Justicia y Hacienda del Consejo de Estado han emitido sobre el particular:—Visto detenidamente el informe de las citadas Secciones, en el cual, á la vez que se opina por la continuacion del pago de los intereses, y se consigna el derecho de los Seminarios á recibir las inscripciones intrasferibles del 3 por 100 que les correspondan por sus bienes enagenados, cuyo derecho no se ha puesto en duda por este Ministerio, se reconoce que el importe de la renta que produzcan las inscripciones debe ser tomado en cuenta para mantener ó modificar en los presupuestos sucesivos las subvenciones asignadas á dichos Seminarios en la seccion de obligaciones eclesiásticas;—Visto el artículo 35 del Concordato de 16 de Marzo de 1851, que con relacion á los Seminarios se limita á consignar en su párrafo primero que estos establecimientos tendrán de noventa á ciento veinte mil reales anuales, segun sus circunstancias y necesidades;—Vista la Real orden de 10 de Febrero de 1858 que, contrayéndose á resolver una consulta concreta al Seminario conciliar de Ciudad-Rodrigo, determinó que se le imputase en parte de su dotacion el producto de los bienes de su antigua propiedad que le habian sido devueltos;—Visto el artículo 18 del Convenio celebrado en la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859, publicado como ley de Estado en 4 de Abril de 1860;—Considerando que ninguna de estas disposiciones, que cita la Real orden mencionada por V. E. en 14 de Febrero último, se opone al pensamiento que presidió á la consulta que este Ministerio hizo al del cargo de V. E. en Real orden de 30 de Marzo de 1860, que no fue otro que el de fijar con acierto las bases para liquidar á los Seminarios mediante la conversion en inscripciones intrasferibles los capitales á que tengan derecho por los bienes enagenados, y determinar como consecuencia inmediata la compatibilidad del cobro de los intereses de aquellas con el percibo íntegro de las asignaciones que tienen consignadas sobre el presupuesto;—Considerando que si se acordase la continuacion del pago de los intereses, significado en la Real orden citada, aplazando el punto principal y mas importante, que es la liquidacion del capital que debe producirles, se prolongaria una situacion inconveniente á la vez para el Tesoro y para los Seminarios;—

Considerando que el medio mas espedito y legal para que se llene el objeto espresado al final de la Real orden de 14 de Febrero último, de que no resulten perjudicados los intereses del Estado, es sin duda alguna la pronta emision de las inscripciones que correspondan á los Seminarios, para que sabida la renta que éstas les produzcan pueda fijarse por ese Ministerio la subvencion que ha de pesar sobre el presupuesto del Estado;—Considerando que por una Real orden, comunicada en 9 de Diciembre de 1858 por ese Ministerio al de Hacienda, relativa á la calificacion de los bienes y rentas de los Seminarios conciliares para los efectos de las leyes desamortizadoras, se consideraron como eclesiásticos, habiendo en su consecuencia recaido la del 23 del mismo mes, comunicada por este Ministerio á la Direccion de Propiedades y derechos del Estado, confirmando la espresada calificacion de eclesiásticos, y esceptuándolos de la venta, siguiéndose de este precedente que no pueden aplicarse para la liquidacion de los bienes de aquella procedencia, vendidos y que se vendan, las bases acordadas por la ley de 1.º de Abril de 1859 para los bienes de Instruccion pública, sino que procede que siga respecto de ellos la legislacion establecida para los del Clero;—Y considerando, por último, cuánto importa, así para la dependencia y decorosa subsistencia de los Seminarios, como para la seguridad de los intereses del Estado, que se conozca definitivamente el capital que les corresponda, y por consiguiente la cuantía de las asignaciones que deban pesar sobre el presupuesto; S. M., de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Contabilidad, se ha servido mandar:—1.º Que los Seminarios conciliares, atendido su carácter especial eclesiástico, segun está declarado de acuerdo con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, por Real orden de 23 de Diciembre de 1858, sean indemnizados de sus bienes enagenados y de los que deben enagenarse, con sujecion á las bases de conmutacion é indemnizacion establecidas para los bienes del Clero por el Concordato, y las disposiciones administrativas dictadas para su ejecucion.—2.º Que la Direccion general de Contabilidad cese, en su consecuencia, de entender en el exámen y aprobacion de las liquidaciones que existen en la misma, procedentes de los bienes vendidos á los Seminarios, quedando aquellas sin efecto, sin perjuicio de utilizar los datos que contienen para facilitar la mas rápida emision de las inscripciones que correspondan á favor de aquellos institutos.—3.º Que se sig

nifique á V. E. la necesidad de que por ese Ministerio se adopten las disposiciones oportunas para que con la posible brevedad se formen y remitan los inventarios de tasacion de los bienes de los Seminarios no vendidos, que deban serlo, para su adjudicacion definitiva al Estado, y la simultánea conmutacion en las inscripciones equivalentes.—4.º Que la entrega de éstas á los Seminarios conciliares se haga por conducto de ese Ministerio, siguiendo los trámites establecidos para las que se emitan á favor del Clero.—5.º Que se recojan y anulen las inscripciones que se han emitido á favor de algunos Seminarios en virtud de las liquidaciones aprobadas por la Direccion general de Contabilidad, tan luego como les sean entregadas las nuevas inscripciones.—6.º Que llegado éste caso se practique una liquidacion por las Contadurías, en que, acreditando á los Seminarios los intereses que por las inscripciones que van á constituir la renta de los mismos, les correspondan hasta el último semestre vencido en la fecha de la liquidacion, se les aplique en pago lo que hayan recibido en las Tesorerías, tanto por intereses de las inscripciones que deben recogerse, como por los anticipados por las inscripciones no emitidas.—Y 7.º Que conocida que sea la cuantía de las rentas de cada Seminario por las inscripciones en que va á quedar en último término sustituida la propiedad de los mismos, quede á cargo de ese Ministerio, con conocimiento de los gastos y cargas que pesan por todos conceptos sobre estos institutos, el modificar, al formar el presupuesto del Clero, las cuotas que se les designan en virtud del artículo 35 del Concordato.—De Real orden lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos que hubiese lugar. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1862.—*Fernandez Negrete*.—Sr. Arzobispo de Valencia.”

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — *Negociado 1.º—Circular*.—Excmo. Señor: En vista de esposicion elevada por el muy revereno Cardenal arzobispo de Toledo, en que hacia presente que habiéndosele entregado una sola inscripcion de la Deuda consolidada del 3 por 100 en equivalencia de los bienes de las religiosas de su Diócesis le era imposible el cumplimiento del artículo 12 del último Convenio celebrado con la Santa Sede, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver, segun comunicacion que el ministerio de Hacienda ha pasado á éste de mi cargo, que una vez hecha por los reverendos Prelados la cesion de los bienes comprendidos en la permuta-

cion, pueden los mismos solicitar por conducto de este Ministerio que las inscripciones espeditas á favor de las monjas se subdividan por la Direccion general de la Deuda pública en tantas cuantos sean los conventos entre quienes hayan de distribuirse, conforme lo determinado en el artículo 13 del Real decreto de 21 de Agosto de 1860, y á fin de que tenga cumplimiento lo que preveine el artículo 12 del Convenio antes citado.—De Real orden lo digo á V. E. á los efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1862.—*Fernandez Negrete*.—Sr. Arzobispo de Valencia.”

### NECROLOGÍAS.

El dia 15 del presente mes y á la edad de 44 años, ha fallecido D. Jaime Casanova, beneficiado de Agullent.

El dia 21 del mismo falleció D. Antonio Vivanco, beneficiado de Gandía, de edad de 51 años.

R. I. P.

Leemos en el *Boletín Eclesiástico* del Arzobispado de Santiago del 30 de Julio último:

«DEPRECACION que en el acto de presentar la ofrenda de mil escudos de oro al Apóstol Santiago en su Iglesia Metropolitana el dia 25 de este mes, en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.), pronunció el Excmo. Sr. D. Ramon María Suarez, Gobernador de esta provincia, y contestacion del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo en el momento de recibirla.

«SANTO APÓSTOL:—Medio año há que postrado, como ahora me encuentro en este agosto Templo, y respirando de cerca la atmósfera que circunda Vuestro Sagrado Cuerpo, os presenté la ofrenda prometida por los reinos de Castilla y de Leon.

»Al hacerlo hoy igualmente en la solemnidad de Vuestro nombre; al representar á la esclarecida Señora que ocupa el Trono español, os repito Santo Apóstol las sinceras súplicas que entonces he dirigido.

»Que el Dios que por Vuestra intercesion armó el brazo

de nuestra patria y alentó las fuerzas de sus hijos contra las huestes mahometanas, continúe dispensándola su auxilio; y que en lo sucesivo nuestras palabras sean como hasta aquí hijas del amor y del reconocimiento.

»Seguid protegiendo á la Católica España: haced se multipliquen los dias de nuestro Santísimo Padre, de nuestra Reina y su Real familia, logrando disfrutemos de una paz duradera, de ese estado feliz y envidiable, hijo del cielo, en el que cada uno descansa sin susto ni zozobra á la sombra de su parra ó de su higuera, segun la frase de la sagrada Escritura.

»Procurad se conserven ilesas nuestras creencias religiosas, el amor y fidelidad de los españoles á sus instituciones, y la observancia de las leyes, eges todos sobre los que gira con seguridad el bienestar de los pueblos.

»Fortaleced en sus deseos al Gobierno de la nacion; y que el Principe de la Iglesia, Gefe de esta Diócesis, continúe recibiendo la recompensa debida á sus virtudes y merecimientos.

»Por lo que á mi toca, permitidme reconozca desde el fondo de mi corazon lo mucho que debo á vuestras bondades.

»Si el recuerdo de cuanto por Vos hemos alcanzado constituye una deuda de gratitud, la presente ofrenda es el mas seguro testimonio de que no se derramaron en tierra estéril los beneficios que hoy recordamos; y el fausto suceso que acaba de llenar de júbilo el corazón de todos; con la nueva prenda de union que el Cielo ha concedido á nuestra Reina, es un motivo más de reconocimiento.

»La nacion española siempre verá en Vos su patron tutelar: y si en medio de la mas cordial armonía conserva la pureza é integridad de su religion, y disfruta á la vez del desarrollo que reclamen las necesidades del mundo, nada teme para el porvenir, teniendo presentes aquellas palabras de uno de los primeros doctores de la Iglesia: *In necessariis unitas, in dubiis libertas, in omnibus charitas.*”

## CONTESTACION.

«Me es sumamente grato recibir la religiosa ofrenda que, por el respetable conducto de V. E., hace S. M. la Reina, siguiendo las huellas de sus ilustres progenitores, al Santo Apóstol patrono de España en este día solemne en que celebramos su glorioso martirio; y doy á S. M. las debidas gracias por su generosidad hácia esta mi Iglesia.

»Pero ¿qué significa esa pública demostracion de la régia piedad que todos los años se renueva en este día? Significa la eterna gratitud de nuestros reyes y de la nacion española, de la cual son fieles intérpretes, hácia el Apóstol que fue escogido por Dios para traernos la luz del Evangelio: significa el profundo reconocimiento hácia el poderoso defensor de España, que unas veces visible, otras invisiblemente, peleó con nuestros mayores hasta lanzar de este suelo á los bárbaros secuaces del islamismo, que por la traicion y la fuerza humillaron un día á orillas del Guadalete á esta nacion generosa.

»Indignada al verse bajo el yugo sarraceno, se levantó á impulsos de su fe y de su patriotismo. Luchó como una leona embravecida, rompió la ominosa cadena y destrozó ó ahuyentó para siempre á sus bárbaros opresores.

»Sí: ¡Santiago y cierra España! hé aquí el grito de guerra con que nuestros valientes embestian y arrollaban las huestes agarenas en aquella porfiada lucha de siete siglos, que forma la mas sublime epopeya de esta heróica nacion.

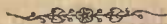
»En esa lucha de la Cruz contra la media luna, de la civilizacion contra la barbarie, se formó aquel carácter perseverante, tenáz é indomable de la raza española, que no consiente ni yugo estrangero ni alteracion en su unidad religiosa: carácter que ha sido y está siendo la admiracion del mundo.

»Recientemente he tenido ocasion de observarlo con indecible gozo. ¡Oh! la católica España, me decian los Obispos de diversos paises, es la nacion grande; la nacion heróica!

por su catolicismo que no se ha dejado inficionar con el hábito mortífero de la heregía. Hasta en los Consistorios, en presencia de trescientos Obispos, hubo alguno que no pudo contener su desinteresado entusiasmo por la nacion católica.

»Conservemos, pues, ese carácter propio de nuestra raza que tanto nos enaltece. Conservemos firmes nuestra unidad religiosa, que está siendo la envidia de otras naciones, y continuaremos siendo invencibles. Continuemos adheridos á la verdad que nos enseñó el que es nuestro padre en la fe, y no nos negará su poderosa proteccion.

»Acepta benigno, ó Santo patrono, esta demostracion de la régia piedad, que viniendo del sόlio español es tambien la espresion de la gratitud y amor de vuestro pueblo. Nunca te has dejado vencer en generosidad. Redobra, pues, tu solicitud en nuestro favor cerca del Trono del Altísimo: proteje á nuestra Reina y su dinastía: cubre con tu escudo al régio vástago, al heredero del trono, para que creciendo en el seno de la paz llegue á ser algun dia las delicias del pueblo español.”



## NOTICIAS RELIGIOSAS.

**Manifestacion maravillosa de una imágen de la Santísima Virgen en la diócesis de Spoleto (Italia).**

Se lee en el *Memorial Católico*:

«Grande es nuestro placer al registrar este nuevo rasgo de la misericordia de nuestra divina Madre, que el mismo Monseñor Arnaldi, Arzobispo de Spoleto, nos ha referido: María se manifestó en Italia, sin duda, para consolar las almas fieles que sufren opresiones de la política de este mundo y para hacer comprender á los que fueren tentados de servirse de ella, aun para el bien, que nada hay que esperar de lo que es caduco y perecedero, que debemos poner toda nuestra esperanza en María Inmaculada y en sus caminos.

»Desde que el documento interesante que se va á leer fue publicado, parece que de todas partes se acude á la



diócesis de Spoleto para venerar la imágen milagrosa de la Santísima Virgen. Es imposible (escribian en estos últimos dias de aquella ciudad á la *Armonia*) es imposible formarse una idea aproximada del celo de los pueblos en honrar á la Inmaculada Virgen... María triunfa de los corazones y concede cada dia las mas señaladas gracias. ¡Oh! sí, lo esperamos: la Sma. Virgen nos obtendrá la mayor de todas! Ella se manifiesta en el centro de la diócesis de Spoleto, en el centro de la Umbría, en el centro de Italia. Tenemos confianza en la proteccion de nuestra Madre. La *Armonia* tiene razon; María sabe triunfar de los corazones, y en Ella es en quien es necesario poner toda nuestra confianza. No en vano la Iglesia la pide dirija á los pecadores sus ojos misericordiosos. *Eja ergo advocata nostra, illos tuos misericordes oculos ad nos converte* y la gracia mas grande entre todas es comprender bien lo que de nosotros quiere María, y ser fieles á su recomendacion: *haced lo que mi Hijo os diga*.—Hé aquí la relacion de Monseñor el Arzobispo de Spoleto:

«*Opera autem Dei revelare et confiteri honorificum est.*

»En la parroquia de San Lucas entre Castelrinadi y Montefalco (diócesis de Spoleto) en plena campiña, lejos de las habitaciones y de los caminos, se eleva en la cima de un pequeño montecillo una antigua imágen de la Santísima Virgen María, pintada al fresco en un nicho, y en actitud de abrazar al Niño Jesus. En uno de los lados se descubren vestigios de otras figuras de Santos enteramente borradas y ya casi invisibles: es cuanto resta de una iglesia destruida, de la cual la memoria del hombre no habia conservado ningun recuerdo. Sabíase solamente por tradicion que habia estado dedicada á San Bartolomé. Este nicho ocupa el fondo de la iglesia, único vestigio del antiguo edificio, como he podido hacer patente por las actas de las visitas pastorales de Monseñor Lascaris, Obispo de Spoleto, fecha 24 de Setiembre de 1713. En efecto, estas actas que se encuentran en la Cancillería del arzobispado, y á las que pasé revista con esta ocasion, dicen lo que sigue: «*Ecclesie sacra S. Bartholomeo distat medium millium a villa S. Lucae. Illius origo ignoratur. Structura rex est mediocriter ampla, figuræ oblongæ, bene sarta ac tecta, cum duabus portis una faciali, altera laterali, unico altari ornata: tribuna picta in muro cum imaginibus B. M. Virginis amplexantis puerulum Jesum et SS. Bartholome, Sebastiani, Blasii ac Rochi, etc.*» Actualmente las pinturas que representan los cuatro San-

tós, espuestas há largo tiempo á la intemperie, no solamente perdieron su viveza, sino que casi han desaparecido del todo: únicamente se ha conservado muy bien la venerable imagen de María y del Niño Jesus. Olvidaba añadir que subsiste todavía á la derecha una pared en donde antiguamente se hallaba la entrada de la iglesia; por lo demás en cuanto alcanza la memoria del hombre y mas atrás, este lugar estaba completamente abandonado y solo servia de refugio á los reptiles y sobre todo á las serpientes.

»Hace algunos meses que esta venerable imagen habia, en alguna manera, renovado su culto *por medio de una voz que muchas veces oia un niño de edad de cinco años llamado Enrique, que le hablaba y que le llamaba por su nombre* y se le mostraba de una manera que no ha sabido bien darse cuenta. Con todo, se habló muy poco antes del 19 de Marzo último en que un jóven campesino de aquellos alrededores de edad de 20 años, atacado sucesivamente de muchas enfermedades que se habian hecho crónicas, se sintió inspirado á ir á venerar la dicha imagen. El ha contado que despues de haberse encomendado en este lugar á la Virgen, notó al instante restablecidas sus fuerzas, y que en pocos dias sin recurrir á ningun remedio natural se vió con una salud perfecta. Otras personas igualmente, sin poder explicar cómo ni por qué, se han sentido impulsadas á venerar esta santa imagen bastante conocida ya, y han obtenido gracias singulares.

»Estos acontecimientos trajeron á la memoria y á las conversaciones de los habitantes de la comarca, la voz oida por el niño de la que ya no se hablaba, porque naturalmente no se habia, como debiera, dado á su relacion crédito ni importancia. Entonces fue cuando se tuvo noticia de que esté mismo niño habia sido perdido por su madre, sin poderlo hallar en los momentos de la aparicion que se supone haber tenido, y que aquella le volvió á ver, en fin, cerca de la derruida capilla. Se recordó tambien que una muger de buena vida, á la que Dios habia probado con graves aflicciones y atormentado el espíritu maligno, en el momento de su muerte, acaecida un año antes, habia anunciado que la Santísima Virgen queria recibir en este lugar un nuevo culto, que allí se construiria un templo, y que los fieles concurrirán á él en gran multitud.

»En efecto, es verdad que una afluencia muy considerable se trasladó á aquel sitio, no solamente de mi dió-

cesis toda entera, sino de las comarcas, tales como Todi, Perugia, Foligno, Nocera, Narni, Norcia, etc., y que se aumentó este concurso de tal modo que en algunos días, y principalmente los festivos, llegó á cinco ó seis mil personas. Este es el mayor prodigio, el prodigio verdaderamente extraordinario, porque no se reproduce en los otros descubrimientos maravillosos del mismo género. La gran afluencia de fieles que acuden de todas partes como conducidos por una luz y una fuerza celestiales: esta afluencia espontánea, esta afluencia inexplicable é indescriptible, es el milagro de los milagros: los enemigos de la Iglesia, los cristianos cuya fe vacila, vense precisados á confesar que no se puede explicar este santo entusiasmo de las poblaciones, porque (dicen en su malicia) *imposible es atribuirlo á la habilidad de los sacerdotes*. Muchos enfermos se dicen curados, muchas gracias singulares y prodigiosas han sido obtenidas; y aunque sea necesario proceder con las mayores precauciones para discernir los rumores y los hechos, parece indudable que una muger acomodada, víctima de una enfermedad mortal, fue curada por la invocacion de la santa imágen. Un jóven de la aldea de San Giacomo, al que la rueda de un carro habia aplastado los pies y que no podia sostenerse sino apoyándose en muletas, apenas hubo visitado la venerable imágen, esperiméntó un maravilloso alivio, tanto que dejando las muletas, pudo regresar sin ellas á su casa quedando completamente ágil desde entonces. Se citan además otras curaciones semejantes. Es preciso añadir que muchos hombres de los mas corrompidos y de los mas incrédulos, habiendo venido á visitar la santa imágen, de la que se morfaban como de *pacotilla de los sacerdotes*, al llegar allí, han sentido á su pesar, necesidad de arrodillarse y de orar, y se han ido con muy diferentes sentimientos, publicando en alta voz los prodigios de María: el cambio operado en estas personas corrompidas de espíritu y de corazón, produjo en los pueblos una santa impresion.

»Sin embargo, desde que el cura de la citada aldea me informó de cuanto pasaba, le mandé registrase minuciosamente los hechos y las circunstancias que en su entender pudiese contribuir á la gloria de la Santísima Virgen. Dispuse en seguida que dos de los principales habitantes, personas abonadas, fuesen depositarios y custodios de las ofrendas dejadas por los fieles, haciendo conocer cada semana el importe de cuanto se recaudaba. El oficial de policía de Mon-

tefalcó, en cuyo término está situada aquella aldea, se dirigió por un capricho extraordinario, en el mes de Abril último, al Santuario y trató de forzar á los depositarios á que le dieran cuenta de las ofrendas que habian recogido, con intencion de intervenir en un asunto religioso, del todo extraño á sus atribuciones. Hice justas representaciones y sostuve mis derechos, y si bien en los tiempos que corren y bajo el despotismo tiránico del Gobierno, es vana siempre toda esperanza de obtener justicia, cuando se trata de los derechos de la Iglesia y del clero, mis representaciones francas y claras han tenido esta vez resultado. Por otro lado, los fieles estaban tambien resueltos á hacer valer *por actos*, mis razones y de ahí la razon de haberse batido en retirada el oficial de policia.

»El 8 del corriente mes, yo mismo, acompañado de mi Vicario general y de otros eclesiásticos, me trasladé á aquel sitio para venerar la santa imágen y para no omitir tambien el dar egemplo, como pertenece al pastor. Allí encontré muchos millares de peregrinos y lloré de consuelo y de ternura. Prescribí la restauracion de la imágen, maltratada, un poco, en diversas partes; y como el importe de las ofrendas piadosas que se habian recogido, se elevaba ya á cerca de 600 escudos, ordené que segun mi plan regular, se echasen lo mas pronto los cimientos de una nueva iglesia, á fin de que los fieles viesen la buena inversion de sus donativos. Ocupanse ahora en acopiar materiales y en pocos dias se decidirá qué plan conviene elegir entre los que han sido propuestos.

»Con el fin de promover mas activamente la gloria de María y la devocion de los fieles á la que es tan buena Madre, hice igualmente cubrir de una manera provisional, pero decente, el nicho en que se renueva la imágen taumaturga, y quise que allí se erigiese un altar para celebrar la santa misa. Estas disposiciones han llevado un consuelo indecible á los fieles; el concurso de toda suerte de personas va creciendo cada dia, y se celebran ya muchas misas en el Santuario.

»Como la divina imágen no tenia advocacion alguna, juzgué era bien llamarla *Auxilium christianorum*, nombre que bajo todos los aspectos parece ser el que mejor le conviene; y el 24 del corriente, dia consagrado á María, *Auxilium christianorum*, iré á celebrar la misa al altar erigido segun mis instrucciones. Dispuse tambien que se encomendase la guardia del Santuario á un sacerdote, ó en su defecto á un

lego de probidad reconocida; y que se cantasen muchas veces al día las Letanias de Loreto y *tres Ave Marias* y *Gloria* por la conservacion y triunfo del Soberano Pontífice, nuestro Padre muy amado.

»En seguida me apresuré á hacer reproducir, por mi cuenta, sobre cobre, la efigie de la imágen milagrosa, á fin de poder tirar grabados y repartirlos gratuitamente, para impedir de este modo el tráfico, que tan frecuentemente envelece el culto divino. Como en Spoleto hay un honrado y hábil grabador, á él encomendé la reproduccion y espero que nos suministrará una obra cumplida

»En el momento que escribo, llega á mi noticia una nueva gracia que es mas maravillosa todavía que las que he referido arriba. Una jóven de Aquajura cumplia su noviciado en el monasterio de Santa Maria *della-Stella*, donde debia tomar el hábito de conversa. En aquella ocasion fue acometida de una afeccion reumática universal que paralizó todos sus miembros y la obligó á volver con su familia. Por mas que sus padres llenos de solicitud emplearon todo linage de remedios, nunca pudieron obtener la curacion de la enferma, y cuatro años hacia ya que yacia tendida en su lecho, presa de su mal crónico. Cuando ella oyó hablar de las gracias concedidas por la imágen taumaturga, manifestó sus deseos de ser conducida allá en carruage, y apenas se encontró delante de la venerable imágen reconoció una mejoría notable en su estado, y bien pronto sintió que sus miembros se hacian dóciles de tal manera que volvió á pie á la casa paterna. Se dice que personas de Zoligno han obtenido otras gracias singulares, de las que no me es dado hacer una relacion exacta.

»En cuanto al presente, todo lo que puedo añadir es que la devocion á María va siempre creciente de un modo consolador en extremo para mi corazon. ¡Que Dios sea siempre bendito por haberse dignado, en su misericordia, reanimar la fe de toda la Umbria, mediante la manifestacion prodigiosa de su poderosa Madre María! ¡Bendita sea la Virgen que, para esta manifestacion, se ha dignado escoger con preferencia el Arzobispado de Spoleto! ¡Benditos sean Jesus y María que, por esta manifestacion maravillosa, abren el corazon de los católicos á las mas vivas esperanzas y les permiten entrever el próximo triunfo de la Iglesia y de su angusto Gefe, y la conversion de los pobres pecadores!—Spoleto 17 de Mayo de 1862.—†JUAN BAUTISTA ARNALDI.

A estos pormenores dados por el *Memorial*, añadiremos otros hechos, dignos de atención, que el *Rosal de María* ha tomado de buenas fuentes, y que ha oído de la boca de muchos dignos sacerdotes de la diócesis de Spoleto. Hélos aquí:

Un jóven de Santiago, al que habian estropeado las ruedas de un carro, no podia caminar sin muletas; de improviso siente una inspiracion y marcha á venerar la Santa imágen. Despues de esta visita conoció obrarse en toda su persona un cambio tal, que pudo volverse á su casa sin el auxilio de las muletas.

» Domingo Mori, de San Juan, tenia en el brazo derecho una gran llaga, acompañada de una fuerte inflamacion causada por la acritud de la sangre; mas despues de haber visitado la santa imágen, se halló tan bien curado que la siguiente noche ningun dolor le aquejaba: la llaga estaba cicatrizada y pasados tres dias, pudo volver á las faenas del campo.

» José Balocci, de Torrita, no podia andar á consecuencia de una fractura del fémur de la pierna derecha: manda le conduzcan á la sagrada imágen, hace un voto á la Santísima Virgen, y al dia siguiente se halla en estado de vestirse por sí mismo y de entregarse á sus negocios.

» Vicente Nazzoletti, de Paura de Trevi, tenía paralizada una pierna, efecto de una caída acaecida el 13 de Julio de 1846. Tal caída le obligaba á andar con muletas: se traslada delante de la imágen de la Iglesia de S. Lucas y poco despues podia ya caminar con un solo baston.

» Juan Sacramati, de S. Gemini, luego de haber venerado á la santa imágen, dejó el baston, con ayuda del que andaba, desde que un desmoronamiento de arena le habia estropeado.

» Lo mismo sucedió á Felix Feuri, de Águaspam, que tenia dislocado el fémur; volvió á su casa sin necesidad de sosten alguno, acontecimiento maravilloso de tal manera sorprendente que al regresar aquel, fue rodeado por una multitud de personas que con religioso entusiasmo gritaban: ¡viva María!

» Desde fines de Marzo hasta la mitad de Junio, no ha hecho sino aumentar el concurso de los fieles, de modo que los domingos se cuentan allí cuatro ó cinco mil personas y á veces siete mil. En la actualidad ha aflojado un poco, debido á los trabajos del campo; no pasa dia, empero, en el que no haya muchos centenares de personas y gran número de sacerdotes que vienen á celebrar la misa. Este concurso dá las

señales mas conmovedoras de piedad y de religion. Las súplicas de los fieles de los mas lejanos paises están llenas de fervor y de fe: piadosos son sus cantos, y grande es la expresion de su confianza al aproximarse á la imágen sagrada para pedirle las gracias que necesitan. La vista de tantos fieles llegados á los pies de María, su fe, su devocion, ofrece un espectáculo admirable, que ha llamado la atencion de los que indiferentes en materia de creencias, no se han movido mas que por un espíritu de curiosidad. Todos los domingos se ven llegar de todos los paises circunvecinos largas y numerosas procesiones precedidas de una bandera de la Santa Virgen y haciendo resonar en el valle sus cánticos en honor de María. El número de estas procesiones ha alcanzado alguna vez la cifra de veitiuna, viniendo muchas de muy apartadas comarcas tales como Todi, Asissi y las montañas de la Umbria. La imágen Santa ve á todas las horas del dia fieles prosternados en su presencia, y lo mismo durante la noche. Las ofrendas que llegan al arzobispado, con objeto de construir una Iglesia sobre las ruinas de la pequeña capilla, prueban cuán general es la devocion á esta imágen milagrosa de la Sma. Virgen. Se han colectado ya mas de 10,000 francos en metálico, á mas de cantidad de objetos preciosos, cirios y otras cosas semejantes. Los trabajos van á realizarse sin descanso: evalúanse los gastos en 40,000 francos, cuya suma, se tiene la certidumbre, suministrará la piedad de los fieles.

»Delante de esta imágen sagrada, se recita habitualmente al fin de cada misa la siguiente oracion:

«Prosternados á vuestros pies, oh Virgen María Inmaculada, Hija del eterno Padre, Madre del Verbo encarnado; »Esposa purísima del Espíritu Santo y afectuosa Madre nuestra, os suplicamos acepteis y escuchéis favorablemente nuestras plegarias.—Vos sois la Madre de salvacion, nuestra »mediadora, la esperanza de los pecadores, consuelo de los »afligidos, sosten de la fe de los cristianos, destructora de »las heregías, terror del infierno, refugio de los desgraciados y dispensadora de todas las gracias. Ved por qué, contritos y humillados, os rogamos obtengais para todos nosotros la salud del alma y del cuerpo, apaciguéis la cólera de »Dios de suerte que cese de castigarnos, y nos deis el verdadero consuelo, que consiste en poseer la gracia. Virgen Santísima, conservad, segun os pedimos, á todos los fieles »en la perseverancia en la fe, en el respeto debido á la »Iglesia. Cuidad del Soberano Pontífice Pio IX, de los pasto-

»res, de los sacerdotes, y de todo el pueblo cristiano. Obtened-  
»nos la verdadera paz, haced que todos los principes cristianos  
»y todas las naciones católicas, poniendo tregua á las hostili-  
»dades, se ocupen en defender la santa religion de vuestro  
»Hijo Jesucristo, en destruir la incredulidad, la heregía y el  
»cisma, á fin de que todos los católicos, multiplicando las  
»buenas obras y al mismo tiempo perseverando en el bien  
»hasta el fin, puedan recibir en el cielo la corona de la  
»gloria.»

(B. E. de Santiago.)

---

## ANUNCIOS.

---

**OBRAS INTERESANTES** que se hallan de venta en esta ciudad, librería Económica de J. Badal, calle de Caballeros, núm. 5.

**Teología Moral** en cuadros, ó sea estudio ordenado y metódico de todas las cuestiones y doctrinas teológico-morales por una sociedad de eclesiásticos.—Un tomo en 4.º mayor, 30 reales, pasta.

**Commemoracion del Deicidio** ó la semana Santa en Jerusalem y Roma diez y nueve siglos despues, por el Dr. D. V. J. Bastús.—Un tomo en 4.º, 18 rs., pasta.

**Los hijos de la Biblia**, coleccion de las mas importantes y poéticas escenas del antiguo testamento con once preciosísimas láminas.—Un tomo en 4.º mayor, 46 rs. rústica y 54 en tafilete.

**Maná de Maria**, preciosas lecturas y devotas consideraciones sobre las principales escelencias y virtudes de la Santísima Virgen para prepararse por espacio de nueve dias á celebrar con fruto las principales festividades de esta Señora.—Un tomo en 8.º con una hermosa lámina, 4 rs. rústica y 6 rs. media pasta.—Tomando doce egemplares se dan trece, y tomando 24, se dan 27.

**Daniel**, ó sea proximidad del fin del siglo y principio del reinado universal de Jesucristo, por el Dr. D. Antonio Sanz y Sanz, Arcipreste de la catedral de Tortosa.—Un tomo en 4.º, 15 rs.





Año 1.º

Jueves 4 de Setiembre de 1862.

N.º 49.

# BOLETIN OFICIAL

## ECLESIASTICO

DEL

## ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige.— Los números de cada año formarán un tomo, escepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.— Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados. Los números sueltos se venden á real de vellon.— Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

## VALENCIA.

### EDICTO PARA LAS MATRÍCULAS Y EXÁMENES EXTRAORDINARIOS DEL SEMINARIO CONCILIAR.

D. JOSÉ LUIS MONTAGUT, *Presbítero, Doctor en Sagrada Teología, Canónigo Magistral de la Santa Iglesia Metropolitana de esta ciudad y Rector del Seminario Conciliar de la misma, etc. etc.*

Hago saber:

1.º La matrícula para el curso próximo de 1862 á 1863 estará abierta en este Seminario Central, desde el 15 al 30 de Setiembre, para las facultades de Teología, Cánones y Filosofía, y asimismo para la Latinidad y Humanidades.

2.º Desde el espresado dia 15 comenzarán los exámenes extraordinarios de los gramáticos que hubieren quedado sus-

pensos, de los que no se presentaron á los exámenes ordinarios, y de aquellos que hubiesen estudiado la Latinidad privadamente.

3.º En los dias 28, 29 y 30 se verificarán los exámenes extraordinarios para los alumnos de las facultades de Cánones, Teología y Filosofía que no se hayan presentado á los ordinarios, ó en ellos hubiesen quedado suspensos.

4.º Los que por primera vez hayan de cursar en este Establecimiento, presentarán una solicitud acompañada de los documentos siguientes: 1.º Partida de bautismo: 2.º Certificación de buena conducta, espedido por el respectivo Párroco: 3.º Certificado de los estudios hechos en Universidad ó Seminario. Este certificado deberá estar librado por el Profesor de Latinidad respecto de aquellos que hubiesen estudiado privadamente esta asignatura; y por el Profesor de Instrucción primaria para los que hayan de ingresar en el primer año de Latinidad, debiendo éstos, y los que hubiesen estudiado privadamente, sufrir el exámen de Instrucción primaria.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los interesados.—Seminario Conciliar de Valencia 1.º de Setiembre de 1862.—*José Luis Montagut.*

## NECROLOGÍA.

Dice el *Boletín Eclesiástico* del Arzobispado de Sevilla del 25 de Agosto último:

«EL EMMO. EXCMO. ILMO. Y RMO. SR. DR. D. MANUEL JOAQUIN TARANCON Y MORON, Senador del Reino, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida orden española de Carlos III, del Consejo de S. M., que, siendo Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia de Valladolid, y Catedrático de término y Decano de la Facultad de Jurisprudencia de aquella Universidad, fue preconizado en el Consistorio de 4 de Octubre de 1847 Obispo de Córdoba; en el de 19 de Agosto de 1857 Arzobispo de Sevilla; y en el de 15 de Marzo de 1858 creado Cardenal Presbítero de la Santa Iglesia Romana, por nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX, ha fallecido.

»A las doce y quince minutos de la noche de ayer, hora

primera de hoy lunes 25, entre las lágrimas inconsolables de todos los circunstantes, precediendo las conmovedoras oraciones de la Iglesia para la encomendación del alma, recitadas con edificante unción por el Ilmo. Sr. Obispo Ausiliar, asistido y animado por su Director espiritual, y después de una larga pero suave agonía, con la muerte de los justos y con la paz de los que van á descansar en el Señor, teniendo fuertemente asida la imagen de Jesucristo Crucificado desde algunas horas antes, entregó dulcemente su espíritu en manos del Omnipotente.”

R. I. P.

---

## NOTICIAS RELIGIOSAS.

---

MARTIRIO DE LOS ILUSTRÍSIMOS SEÑORES HERMOSILLA Y BERRIO-OCHOA,  
Y DEL R. P. ALMATÓ, DOMINICOS.

---

CARTA del Ilmo. Sr. Obispo de Pafos al M. R. P. Rector  
del Colegio de Dominicanos de Ocaña.

Marzo 23 de 1862.

«Muy reverendo Padre rector Fr. Mariano Cuartero, salud y gracia.—Mi apreciable padre y amigo: Supongo recibiria la que dirigí á V. en Noviembre del año pasado, y estará esperando el desenlace de las noticias en ella contenidas: no juzgaba yo tardar tanto en poder satisfacer sus buenos deseos; mas las cosas de Tong-King andan tan revueltas, que aun los del interior no se pueden comunicar mutuamente, aunque estén muy cerca unos de otros. Del muy reverendo Padre Fr. Gaspar Fernandez no he recibido carta alguna desde el 24 de Octubre, y del actual superior interino del Vicariato central, el muy reverendo Padre Fr. Manuel Riaño, no tenemos noticia alguna desde Agosto del año pasado: suponemos que vive aun; pero atendida la furia con que sopla el fuerte huracán asolador de nuestras misiones anamitas, difícil será que los mencionados Padres, únicos que restan en el interior, sobrevivan á tan horrible y tenaz tormenta. Si, amigo mio, son ya los únicos en las provincias del interior; porque los dos ilustres Vicarios apostólicos y el R. P. Pedro Almató

son ya gloriosos mártires. Ya se acordará V. que en mi última indicaba el evidentísimo peligro en que habian quedado el ilustrísimo y reverendísimo señor D. Fr. Valentin Berrio-Ochoa, vicario apostólico del Central, y nuestro bendito Padre Pedro Almató; desde entonces, el 20 de Octubre, fue preso el Ilmo. Sr. Hermosilla, vicario apostólico del Oriental, y el 25 del mismo mes sucedió la captura del Sr. Berrio-Ochoa y P. Almató, no muy lejos del punto donde prendieron al Sr. Hermosilla. Todos fueron conducidos á las mismas cárceles donde lo fuera cinco dias antes nuestro famoso Danh-Trùm-Vaong, en la capital oriental: nada sabemos sobre los padecimientos y demás ocurrido en la prision de los venerables; pero nos consta que el dia 1.º de Noviembre fueron conducidos todos tres juntos al martirio y, decapitados en dia tan solemne, subieron sus felices almas á celebrar tan fausto dia en compañía de todos los Santos. No sabemos lo que se ha hecho de sus venerables cabezas; sus venerables cuerpos quedaron tres dias sin sepultura en el mismo sitio del martirio, con centinelas de vista para que ningun cristiano les diese los debidos honores. Por fin, segun noticias, una fervorosa cristiana, ayudada de otras, despues de varias tentativas pudo en una noche burlar la vigilancia de los soldados, y recoger aquellos venerables restos; pero aun no sé dónde escondió su amado tesoro aquella imitadora de las antiguas matronas romanas de los primeros siglos de la Iglesia. Con el venerable Sr. Hermosilla fue preso un alumno de nuestro colegio de latin: tambien es ya un glorioso mártir que tuvo el honor de ser imitador de Jesucristo en aquello de *et cum iniquis reputatus est*, pues fue conducido al martirio entre varios malhechores que pagaron lo mericido á sus crimines, mientras el venerable escolar Khang (ese era su nombre) deramaba su sangre inocente en obsequio de su Dios.

»Nuestra Provincia septentrional dió tambien preciosos frutos en el mismo mes de Noviembre. El venerable P. Fray Pedro Quang, religioso profeso, habia sido preso en aquella provincia con dos alumnos de la casa de Dios el 3 de Octubre, y el 9 de Noviembre fueron los tres decapitados por Cristo. El venerable P. Quang, que tenia unos treinta y seis años, fue desde niño de irreprehensibles costumbres, de carácter muy amable y dócil, muy casto y temeroso de Dios: todos sus prelados le apreciaban mucho, y por sus relevantes prendas fue ordenado de Sacerdote mucho mas jóven de lo que ordinariamente se acostumbra tratándose de indígenas:

de sus dos venerables socios, el uno, llamado N. Dinsh, egercia el oficio de catequista bajo la inspeccion del mismo venerable P. Quang; el otro era estudiante de latin, y se llamaba José Minh. Aquí diré algo de los tres venerables mártires europeos.

»El venerable Sr. Hermosilla, obispo de Mileto, y vicario apostólico del Oriental, nació el 30 de Setiembre de 1800 en Santo Domingo de la Calzada, de padres que fueron muy buenos cristianos: de niño estuvo con un Padre benedictino, cura de Lordobin; despues siguió al Sr. Veremundo, arzobispo de Valencia, y en aquella ciudad estudiaba cuando tomó el hábito en nuestro convento grande de dicha ciudad. Era muy querido de todos los Padres y de sus compañeros por su bello carácter; y lo mismo el tiempo que vivió en Manila, que al llegar á la mision el año 29, los venerables mártires de la pasada, que de mucho tiempo esperaban misioneros, le pusieron por nombre *Vaong el Deseado*; bajo este nombre ha sido muy conocido nuestro Venerable en toda la cristiandad, por el decidido empeño de Minh-Manh y su famoso ministro Trin-Quang-Khanh en apoderarse de Danh-Trùm-Vaong (así lo llamaban en todos los documentos de la época), y los indecibles trabajos, malos dias y peores noches que pasó en aquellos años el insigne Sr. Hermosilla. Por todas partes se cruzaban los espías en acecho del *malhechor* Vaong; la tropa de Tring-Quang-Khanh no descansaba, como si el reino se hallase en algun gravísimo peligro, y cercaron mil pueblos en busca de un pobre y desarmado misionero. Parece un milagro que escapara á tantos peligros; por todas partes preguntaban por el *pecador* Danh-Trùm-Vaong: si prendian algun sacerdote, una de las primeras preguntas era la de si conocia al Danh-Trùm-Vaong, y que dijese dónde se ocultaba aquel *pecador*.

»Lo que acaeció en *Xuan-Dam*, pueblecito de la Provincia oriental, tiene visos de gran prodigio: entró un esbirro en el aposento donde se ocultaba el venerable Señor, éste se levantó y tuvo una polémica con aquel malandrín, y aun mandó á su fámulo le tapase la boca, para que sus compañeros no le oyesen. Despues que pudo zafarse, sale el esbirro hecho un leon, refiere á sus camaradas la escena, y todos en tropel, seguros ya de la tan deseada presa, entran en el cuartito: nuestro Venerable, que creia haber llegado su hora, se sienta en la cama, deja caer el pabellon, y se entrega en manos de la Providencia; calla, y los ve andar registrando el

cuarto (era de día): prenden al fámulo de S. I., y grita desesperado aquel primer esbirro: «Yo mismo lo vi, y se las tuvo conmigo; es imposible haya escapado:» registran de nuevo los rincones mas ocultos del aposento, sin poder ver al que tenían presente. Al advertir esto nuestro Venerable, se sale por una puerta falsa, y se empareda en el nicho preparado de antemano, libertándose así de aquel lance, en el que quedaron presos el ya mencionado fámulo y un sacerdote indígena. Siempre tuvo especial cariño al dicho Xuan-Dam; compró aquel terreno, y tenia allí una chocita: su vida en aquellos años fue un continuo padecer, y creo que sus posteriores enfermedades (que las padeció muy graves) eran el resultado de tanto susto, de andar innumerables noches, unas (las mas á propósito para nuestras correrías) recibiendo fuertes aguaceros, otras con un rocío que cala los vestidos y es muy perjudicial á la salud, las mas veces cayéndose y levantándose en sitios pantanosos, y no pocas, despues de una noche cruel, llegando al sitio premeditado sin hallar quien lo recibiese. Su generoso corazon y bello carácter sentia esto último en estremo; pero no habia mas remedio que tener paciencia, é ir en busca de lugar mas hospitalario. No tuvo en mucho tiempo trage propio; despues de muchos dias solia pedir á los amos de la casa donde llegaba un vestidillo, se desnudaba el otro, y allí quedaba en cambio del que le habian prestado. Entre sus expediciones, quizá la mas penosa, fue la que emprendió al vicariato del célebre Sr. Retord para recibir la consagracion episcopal: corrió en ella muchos peligros; pero el lance mas apurado y edificante fue aquel en que, para evitar sospechas y salir mas pronto del apuro, se asió de la cola de un caballito que montaba un cristiano: este fingia llevar una comision apremiante, y así espoleaba al animalito que era una maravilla; con esto el señor Obispo se veia obligado á correr contra su voluntad, pues las plantas de sus pies iban llenas de llagas, tanto, que al llegar al escondite del Sr. Retord, nuestro Venerable no podia tenerse en pie, y estuvo sin poder andar cuatro ó cinco dias. En la misma expedicion tuvo que ocultarse entre sementeras llenas de agua y fango, y tal era ya su cansancio, que un catequista (ahora sacerdote) dormia y roncaba como en hermoso y cómodo catre, y S. I. todo era despertarle, porque temia que sus ronquidos los descubrieran. En aquel mismo punto, viéndose sus guias muy apurados, lo metieron en un barquito de una vieja infiel, sin que ésta lo advirtiese, y cubierto con

haces de yerba, en posicion bien incómoda, sufrió un mal rato por algunas horas. A todo esto hay que añadir las tribulaciones interiores: estaba (digámoslo así) solo, pues los Ilustrísimos Sres. Gimeno y Martí poco le podían ayudar entonces, y así todo el peso de la mision cargaba sobre su angustiado corazon: no recibia mas que nuevas de peor digestion que las del Santo Job, porque tocaban al alma. Tampoco ignora V. como el año 1855, por Enero, andando en la visita del vicariato fue preso y detenido en estrecha prision once dias, hasta que lo rescatamos por muy cerca de trescientos pesos. De sus virtudes pueden hablar mucho cuantos le han conocido: de trato llano y afable con todos, sin mezcla de vanidad y altivéz, aunque se veia el patriarca de nuestras misiones, era de corazon muy generoso y magnánimo, sincero, enemigo de toda simulacion y fingimiento, muy cuidadoso de que no se ofendiese la fama del prógimo ni de palabra ni menos de obra, tan amigo de la paz y de conservarla á toda costa, que era ya proverbial su amor á tan cristiana virtud. Su agradecimiento á los beneficios era tan señalado, que cuando la justicia ó el bien comun exigian obrar en sentido poco favorable á los que le habian hecho algun beneficio, lo sentia en extremo, le era preciso violentarse, y quedaba con gran sentimiento y como sonrojado: su fe era vivísima, y de ella procedia aquella su reverencia y amor á la Santa Sede, y su escrupelosa exactitud en arreglar su conducta á las decisiones apostólicas. En los últimos años padeció muy graves enfermedades, y á veces era atacado del humor melancólico sin poderlo remediar, efecto sin duda de lo mucho que habia sufrido su piadoso corazon en tantos años de apostolado: vivió en Tong-King, desde Mayo de 1829; fue vicario apostólico mas de veinte años, y recibió la palma de mártir cumplidos ya los sesenta y uno de su edad.

»Del venerable Ilmo. y Rmo. Sr. D. Fr. Valentin Berrio-Ochoa otros hablarán, y en ese colegio no se habrán aun olvidado sus buenos egemplos. Yo diré, sin embargo, lo que observé cuando tuve el honor de recibirle en nuestra residencia, y vivir en un mismo cuarto por algunos meses: era un varon justo, de vida muy espiritual, de mucha oracion y admirable constancia en ella, muy egercitado en la mortificacion exterior, y mas aun én la interior, en la que habia hecho grandes progresos. Aunque austero consigo mismo, era muy suave y benigno con los demás: de trato muy jovial, humilde sin pusilanimidad, muy amante de Jesucristo,

entusiasta y admirador de las virtudes y méritos de San Pablo, y cuando hablaba de la caridad del Apóstol de las gentes se extasiaba; celoso y exactísimo en el cumplimiento de sus deberes, incansable en el trabajo, dormía poco, ocupando gran parte de la noche en el estudio del idioma, en el de las decisiones de la sagrada Congregación *De Propaganda Fide*, y demás cosas que tuviesen relación con su alta dignidad y delicado cargo. Me oyó decir que el conocimiento de las letras del país y de las sínico-anamíticas era muy útil á todo misionero, y más á los Prelados, ya por la predicación evangélica, ya también porque, ignorándolas, muchas veces habrá papeles que no convendría los viese nadie más que el Prelado; y esto lo tomó tan á pechos, que cuando á fines del 58 nos separamos ya tenía vencida la principal dificultad, y supongo que estaría últimamente muy adelantado. Es verdad que su cuerpo lo pagaba, pues de día lo rendía con el continuo trabajo, y de noche apenas le daba cuatro horas de descanso. No le faltaba la sal de todas las virtudes, la prudencia, y era tal el grado de sus virtudes, que se hacían sentir y ver de todos; así que su fragancia la percibieron sus súbditos, aun antes de conocer á S. I. Hubiera sido un dechado de vicarios apostólicos, mas el Señor quiso pronto premiar sus virtudes con el martirio, aunque más de una vez le oí decir que estaba persuadido de que sus pecados le habían de detener unos cincuenta años en este valle de lágrimas; lo cual decía, sin duda, porque como su humildad era verdadera, le hacía temer un largo destierro como necesario para expiar sus faltas. Nació en Elorrio, provincia de Vizcaya (1), y era ya sacerdote egemplar y director espiritual en el Seminario de Logroño, cuando vistió el santo hábito en ese nuestro colegio de Ocaña (2): llegó á estas misiones en Abril del 58, y en el mismo fue elegido coadjutor del vicario Sr. Melchor, y antes de saber el idioma se halló con el gravísimo peso del Vicariato central. Consagrado obispo en el mes de Junio de dicho año, salió á donde yo me hallaba, por estar aquello en tal fecha más sosegado, y entonces, como ya he dicho, vivimos juntos, y formé del venerable Mártir el juicio que llevo enunciado.

»Y ¿qué diré del venerable P. Almató? Poco, pero de muy

---

(1) Sus padres eran artesanos sencillos.

(2) El 26 Octubre del 53.



subido precio: conservó toda su vida la gracia bautismal y la pureza virginal. Me parece que es este bastante elogio, y más en tiempos tan malos: estoy persuadido de que su venida al Tong-King fue solo porque á las dos grandes gracias mencionadas queria el Señor añadir la del martirio, y aun antes de que lo consiguiese lo pensé muchas veces, pues su complexion no era para los trabajos del Tong-King. Casi siempre estaba enfermo: recibió la palma de mártir en el mismo dia en que, treinta y un años antes, viniera al mundo en San Feliu Sasseria, obispado de Vich; sus padres, que aun viven, son muy buenos cristianos, y educaban á sus hijos en el santo temor de Dios. Su padre es médico, y tiene un hermano graduado de doctor en la misma facultad: una hermana suya hizo en muy poco tiempo tales progresos en el amor de Jesucristo, que el mismo venerable P. Pedro Almató lloraba cuando leia cosas tan bien dichas y sentidas sobre la virtud en cuantas cartas recibia de élla. Lloraba, porque se consideraba como un ingrato á los divinos beneficios, viéndose vencido en el amor de Jesucristo por su hermana: las cartas las vi yo, y en efecto enternecian y edificaban. Den Vds. la enhorabuena de mi parte á sus felices padres y hermanos, pues su venerable hijo y hermano era tambien muy amigo mio.

»Aquí vendria muy bien referir á V. el estado miserable de nuestros cristianos; mas la tribulacion es tan grande, que no bastan palabras. Solo podemos llorar y clamar á Jesucristo para que nos libre de tan terrible y desoladora tormenta: ya no existen nuestros mas hermosos pueblos cristianos: las casas han sido destruidas: si queda alguna que otra cristianidad, se debe á la conmiseracion de algunos ministros subalternos: nuestros neófitos, dispersos por los pueblos infieles, y rigurosamente custodiados, son llamados una ó mas veces al mes á las respectivas prefecturas con el objeto de saber si falta alguno; les marcaron sus megillas con caractéres de ignominia: en nuestra Provincia oriental, hombres y mugeres, jóvenes y ancianos (esceptuando los párvulos, y algunos otros por amistad ú otra consideracion particular) andan con sus pesadas cargas, y muchos de ellos, por necesidad, precisados á mendigar de puerta en puerta ó en las plazas. ¡Ay! ya no tienen hermanos cristianos á quienes pedir limosna, pues que, quién mas, quién menos, todos se ven reducidos á la miseria. ¡Dios se compadezca de los pobrecitos! ¡Oh, quién pudiera recorrer todos los pueblos infieles para consolar á mis queridos hijos! ¡Pero ni aun este consuelo podemos tener

nosotros, ni para los que sufren mas hambres aun de alma que de cuerpo! ¡Sin Sacramentos, sin sacerdotes, sin ver mas que supersticiones, y aun compelidos á marcharse con el culto idolátrico! ¡Oh estado digno de compasion! Habrá aun así muchos que se conserven puros; pero ¿se conservará la mayoría? ¡Y nuestros parvulitos! *Exurge Domine, adjuva nos:* ¡oh almas piadosas, ayudadnos con fervientes oraciones! ¡Oh sacerdotes del Señor, en vuestros sacrificios no olvideis las misiones anamitas! Y V. disimule, pues cuando pienso en ello, ó quiero decir algo sobre nuestros infelices cristianos, mi corazon se oprime, y no puede hacer otra cosa sino llorar y mas llorar.

» Mis afectos á nuestro Padre reverendísimo, á los Padres Moran, Manzano, Checa, Fuixá, Blas, Félix, etc.; y vosotros, jóvenes, ahora es tiempo de prepararse con el estudio y la oracion, para que algun dia podais recoger el fruto que produzca la sangre de tantos Mártires, hermanos vuestros, si sois verdaderos hijos del gran Guzman. Al oir tales nuevas deberán latir vuestros corazones, deseando ya entrar en las batallas del Señor. ¡Ánimo, pues, mucho estudio, sin jamás dejar la oracion mental, y de este modo Dios os mandará algun dia, y os dirá lo que á sus Apóstoles junto al pozo de la Samaritana! A todos suplico muy de veras me encomienden mucho á Dios, así como á la mision. Suyo afectísimo *ex corde*.—FR. HILARIO, *obispo de Pafos, vicario apostólico del Tong-King oriental.*”

La *Revista Católica* de Barcelona dice, hablando de los tres héroes dominicanos:

*Del Ilmo. Sr. Hermosilla.*

«El Ilmo. Hermosilla hizo su solemne profesion religiosa el 29 de Octubre de 1823, y en 1824 se trasladó á las islas Filipinas.

» En la persecucion del sanguinario Minh-Manh, habida lugar el año 38, fue el blanco de la ojeriza y de los tiros de los bárbaros; pero la Providencia no quiso cayera hasta el año 1856 en manos de los mandarines, mas pudo ser rescatado por la suma de 300 pesos. Prosiguió otra vez sus tareas apostólicas con un celo y constancia edificantes; los achaques, sin embargo, y las enfermedades contraidas en un periodo de trienta años de agitaciones y padecimientos con-

tinuos no le permitian dedicarse con tanta actividad al trabajo, le tenían ya bastante gastado, y parecia que á su frente venerable nada le faltaba sino el lauro del martirio. Suspiraba él por el feliz momento en que la afilada cuchilla segase su cabeza, cuando el 20 de Octubre del año próximo pasado de 1861 fue preso por segunda vez, y conducido ante los jueces. El dia 1.º de Noviembre vertió su sangre por la fe, y partió su alma á recibir la merecida palma despues de treinta y dos años de permanencia en el Tong-King, de los que veinte desempeñó el cargo de vicario apostólico, cumpliéndose de este modo el vaticinio de un anciano y santo religioso, que le habia anunciado su martirio cuando él estaba en Valencia, y sin haber ni aun pensando todavía en trasladarse á dichas islas.»

*Del Ilmo. Sr. Berrio-Ochoa.*

«El dia 26 de Octubre del 53 cubrió su cuerpo con el sayal humilde, renunciando gustoso las esperanzas de un porvenir lisongero, y abajándose á las condiciones de humilde novicio, que para personas de su posicion y edad es asáz repugnante y costoso. Nada sin embargo le parecian al P. Berrio-Ochoa las pruebas á que se le sujetaba: su espíritu de humildad y abnegacion le hacian, por el contrario, disgustarse de algunas exenciones concedidas á su carácter sacerdotal. Quería igualarse en todo á unos niños que apenas habian cumplido quince años, y que eran sus connovicios. ¡Cuántas veces se le oia decir:... *Hermanos, mucho me alegraria de poder egercer esos cargos que Vds. tienen, yo quisiera probar de todo en la Religion: me parece que no empiezo á ser religioso por donde debia empezar!* Temia él que si no se acostumbraba desde un principio á los oficios humildes, los repugnaria tal vez mas adelante, cuando la obediencia se los encomendase; sin advertir que su humildad quedaba suficientemente garantida con sus buenos deseos.

«No puedo pasar en silencio una prueba bien singular con que Dios quiso purificar su espíritu, y afianzar su vocacion en el año de noviciado. Era un sueño extraordinario é insaciable que le atormentaba de una manera cruel, y capaz de acobardar á cualquier otro que no poseyese la firmeza de su espíritu, pero que á él no le conmovia en lo

»mas mínimo, ni por causa de eso se le vió usar jamás de ninguna dispensa.

»Hizo su profesion soléme el 12 de Noviembre del año 1854, y su espíritu tomó nuevos brios al verse obligado á la perfeccion por un voto mas estrecho.

»Me consta que casi siempre iba ceñido de un áspero cilicio, y puedo tambien dar fe de los rudos golpes de disciplina que á menudo descargaba sobre su cuerpo. Jamás arrojaba de sí ninguno de esos insectos que tanto molestan; y era inconcebible la serenidad con que sufría semejante incomodidad. Muchas de sus penitencias eran por este estilo: pasaban desapercibidas como cosas insignificantes, pero eran pruebas terribles. Llevaba por sistema no evitar ninguna incomodidad; mortificacion extraordinaria que solo pueden sostener espíritus como el suyo.

»La mortificacion interna no le era menos familiar. Con ella conseguia tener á raya todas sus afecciones y deseos. Nunca se le veia inmutado por ninguna cosa, ni se observaba en él accion ó pregunta alguna que procediese de mera curiosidad. Vivía en la tierra, mas su trato y su conversacion estaban siempre en el cielo; nada llamaba su atencion sino el cumplimiento de sus deberes. Y, á pesar del extraño rigor que consigo observaba, era con sus prógimos condescendiente hasta lo sumo. Poseía el secreto de saber siempre escusar las acciones y palabras ajenas. Su humildad era ingeniosa, y hallaba razones para persuadirle que era el peor de todos sus connovicios. *¡Ay hermanos! repelia muchas veces, Vds., aunque tengan algunos defectos, son todavía unos niños; pero yo soy un sacerdote... he celebrado tantas veces el santo sacrificio, y, sin embargo... no sé cuándo he de empezar á corresponder á los divinos beneficios.*

»Su caridad se manifestaba como un volcan que ardia dentro de su pecho; esta sola palabra llenaba su corazon. Con frecuencia se le oía decir: *¡Oh hermanos! la caridad... tengamos caridad... ¡Oh la caridad!* Bien se echa de ver por estas frases cortadas la impresion que causaba en su espíritu el solo recuerdo de esta virtud sublime.

»La obediencia era para él la palabra de Dios en boca del hombre. Por eso decia que si el prelado le mandara arrojarse en el fuego, lo haría sin detencion, persuadido que aquella era la voluntad de Dios.

»Solicito de no perder jamás un momento de tiempo, lo repartía entre la oracion y el estudio. La Suma del angélico

»Doctor y las cartas de San Pablo eran los dos libros donde él se inspiraba, y de donde sacaba á la vez frutos de ciencia y de virtud.

»Desempeñó por algun tiempo el cargo de maestro de conversos, ó bien sea director de los religiosos legos.

»Con efecto, la obediencia le intimaba que pasase á estas islas, y á mediados del año 57 el convento de Santo Domingo de Manila era ya testigo de sus virtudes.

»Desde luego se podia augurar hácia qué punto le inclinarian su caridad y su celo. Las misiones de Tong-King habian sido siempre su norte, y en la primera ocasion oportuna solicitó pasar á ellas, lo cual le fue concedido. Entró en el Tong-King el año 58, y sus relevantes prendas hicieron que en el mismo año se le eligiese coadjutor del venerable Señor García Sampedro.

»La persecucion, que por entonces iba siendo cada vez mas cruel, envolvió al poco tiempo entre sus ruinas al dicho venerable señor vicario apostólico Sampedro, haciéndole padecer uno de los mas crueles martirios; y el señor Berrio-Ochoa quedó cargado con el gravísimo peso del Vicariato central cuando ni aun sabia el enredoso idioma de aquellas gentes (1).”

*Del R. P. Almató.*

«Su nombre está enlazado tambien con las mas arriesgadas empresas de los Ilmos. Hermosilla y Berrio-Ochoa: en Setiembre del año 47 vistió el hábito de Santo Domingo en el Real colegio de Ocaña; el año 52 llegó á Filipinas, y partió para el Tong-King á principios del 54: impelido por el deseo de devolver al cielo la sangre que la Providencia le habia concedido, invocando la muerte por amor de Jesucristo, siempre se hallaba pronto á desempeñar las misiones mas atrevidas: varias veces habia tenido que presentarse al tribunal de los mandarines; sus manos habian sostenido ya sin temblar las cadenas de la tiranía idolátrica, hasta que, en fin, tuvo la satisfaccion de terminar su carrera gloriosa, depositando su cabeza sagrada en manos de Jesucristo: á pesar de haber sido de algunos años su apostolado, escasean

---

(1) De un extracto biográfico de los Padres martirizados impreso en Manila.

los porritenores de él: ¡cuántos episodios edificantes debén constituir la historia de aquel héroe catalán! ¡cuántas lágrimas se derramarían leyendo la estensa vida de aquel generoso y desinteresado dominico! Como nadie podría dispensarse al concluir su lectura de exclamar: Está visto: el cristianismo es lo mismo hoy que diez y nueve siglos hace; sus discípulos participan del mismo celo, de la misma fe, del mismo valor.”

*El Católico Filipino*, que acaba de llegar, añade:

«Parece ser que la causa de haber sido prendidos el señor Berrio-Ochoa y P. Almató fue una caída que dió este último, en la que se imposibilitó para poder huir. Hubo además un traidor infiel que los entregó so pretexto de guardarlos.

»El Ilmo. Berrio-Ochoa en el interrogatorio manifestó que pertenecía al Vicariato central: quería el buen señor que le llevasen á morir entre sus ovejas, pero no pudo conseguirlo. Se sabe que no se les hizo padecer nada hasta el día de la egecucion.

»Para trasladarlos al lugar del suplicio los metieron en unas grandes jaulas cargadas cada una por ocho hombres. El Sr. Hermosilla iba por el camino echando bendiciones á todos los que al paso encontraba. Acompañábanles cuatro ladrones, que por sus crímenes habian sido condenados á pena capital. Uno de ellos se habia convertido y bautizado en la cárcel, y al salir de la ciudad confesó públicamente que era cristiano; pues habiendo visto una cruz tendida á la puerta para que todos al pasar la pisasen, se sentó y no quiso proseguir hasta que la levantaron.

»Luego que hubieron llegado todos al sitio señalado para la egecucion, amarraron á los venerables confesores á unas grandes estacas, y en esta posicion los tuvieron largo tiempo. Hacia un sol abrasador, y debieron de padecer mucho en aquel intervalo. Por fin llegó la hora, y dada la acostumbrada señal, la cruel cuchilla separó del tronco sus ilustres cabezas, y sus almas fueron á recibir el lauro preparado á su fortaleza y á su fe. Sus venerables restos fueron recogidos devotamente por los cristianos, y trasladados por órden del Padre Vicario provincial, Fr. Gaspar Fernandez, á un pueblo de la provincia septentrional.

»Recibieron tambien últimamente la palma del martirio los venerables R. P. Pedro Quang, perteneciente al Vicariato

oriental, y el R. P. Pedro Trac, perteneciente al central, ambos indígenas y religiosos dominicos. En compañía del P. Quang fueron igualmente decapitados tres muchachos, uno de los cuales habia sido cogido con el Sr. Hermosilla.

„No nos es posible dar detalles sobre el martirio de estos últimos, porque nada se ha podido averiguar hasta el presente.”

---

### Habilitacion de Culto, Clero y Religiosas de esta provincia.

Desde mañana 4 de los corrientes hasta 15 de los mismos, queda abierto el pago de las obligaciones eclesiásticas de esta provincia, correspondientes al mes de Agosto último, en el local de la Administracion Económica de esta Diócesis, sita en el Palacio Arzobispal: lo que se dice á los interesados para que no demoren el percibo de sus haberes. Valencia 3 de Setiembre de 1862.—El Habilitado, *Antonio Angelis y Vargas*.

---

En el Convento de Monjas Servitas del Pie de la Cruz de esta ciudad de Valencia se halla vacante la plaza de organista. Las jóvenes que reúnan las circunstancias para aspirar á ella podrán hacerlo presente á la M. Priora de dicho Monasterio; la que cuidará de avisarlas el dia que deben presentarse para ser examinadas.

---

### ADVERTENCIA Á LOS PÁRROCOS.

En nuestro número próximo se insertará una circular de nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado sobre la egecucion de la ley que trata del consentimiento paterno para contraer matrimonio.

## ANUNCIOS.

### OBRAS DE SAN ALFONSO MARÍA DE LIGORIO.

Theologia Moralis: dos tomos 4.º, 72 rs.

El Hombre Apostólico instruido para el confesionario: tres tomos en uno, tafilete, 34 rs.

Glorias de María: dos tomos en uno, pasta, 10 rs.

Dominicas del año: dos tomos 8.º, 18 rs.

Sermones acerca de diferentes materias: un tomo 8.º mayor, 6 reales.

La Verdad de la Fe evidenciada por los caracteres de credibilidad: un tomo 8.º mayor, 12 rs.

Preparacion para la Muerte: un tomo, 10 rs.

Instruccion al Pueblo sobre los diez Mandamientos y los Sacramentos: un tomo 8.º, 9 rs.

Triunfos de los Mártires: dos tomos en uno, 8.º, 10 rs.

Práctica del Amor á Jesucristo: un tomo 16.º, con láminas finas, pasta, 8 rs.

Amor del Alma: un tomo 16.º, 8 rs.

Manual de Meditaciones y egercicios sobre la pasion de nuestro Señor Jesucristo: un tomo 16.º, con tres preciosas láminas al acero, 7 rs.

Reflexiones Piadosas sobre diferentes puntos espirituales: un tomo 16.º, 7 rs.

De la importancia de la Oracion: un tomo, pasta, 4 rs.

Conformidad con la Voluntad de Dios: un tomo, 4 rs.

La Verdadera Esposa de Jesucristo ó la Monja santa, dos tomos 4.º, pasta, 24 rs.

Selva de Materias Predicables: tres tomos en uno, pasta, 12 rs.

Práctica de Confesores para confesar la gente del campo: un tomo, 9 rs.

Misa y Oficio atropellados ó advertencias á los Sacerdotes acerca del modo de celebrar dignamente: un tomo, pasta, 9 rs.

Se venden en la Librería Económica, Caballeros, 5.





Año 1.º

Jueves 11 de Setiembre de 1862.

N.º 50.

# BOLETIN OFICIAL

**ECLESIASTICO**

DEL

**ARZOBISPADO DE VALENCIA.**

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, u ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige — Los números de cada año formarán un tomo, excepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

## **ARZOBISPADO DE VALENCIA.**

*Sres. Arciprestes, Curas, Eónomos, Regentes y Vicarios.*

Muy amados mios en Jesucristo: La ley de 20 de Julio último sobre el consentimiento paterno, consejo y disenso para la celebracion de los matrimonios ha ofrecido en el terreno práctico alguna duda sobre el modo de su egecucion, y de ahí el que algunos de vosotros, con el celo y deseo de acertar que preside vuestras operaciones, habeis consultado mi parecer en la materia y pedido mis instrucciones.

Al daros gracias por ese celo y discrecion que os acompaña, voy á manifestaros mi humilde juicio sobre la manera de aplicar y egecutar la mencionada ley.

Ésta, como conoceis muy bien, ha dado un paso muy ventajoso en favor del respeto debido á la patria potestad; pero no veo en ella intencion alguna ni menos prescripcion

encaminada á causar gastos algunos, ni á los padres, ni á los hijos, ni á los menores, que pudiesen hacer poco gratos los efectos de la ley.

En primer lugar, los hijos que no han cumplido 23 años, y las hijas que no han cumplido 20, han menester para casarse el consentimiento paterno. Este consentimiento puede prestarse por los padres, ó los llamados por la ley en aquella misma forma ó manera que lo han verificado hasta el presente. La ley no preceptúa que lo escrituren. Si pues hasta el presente los padres cuando sus hijos habian de casarse iban á casa del Párroco y le manifestaban su consentimiento para el futuro matrimonio de sus hijos, no encuentro ningun motivo para que se hagan innovaciones, ni se causen gastos, que serian consiguientes á la escrituracion innecesaria. Sin preceder este consentimiento los Párrocos no deben iniciar las diligencias matrimoniales.

Cumplidos los 23 años en los hijos y 20 en las hijas, necesitan para casarse pedir el consejo á sus padres, ó en su caso á los demás llamados por la ley. Si éste es favorable, basta que lo manifiesten al Párroco en la misma forma que ha venido prestándose el consentimiento, y con esta manifestacion puede el Párroco proceder.

Pero si el consejo no fuese favorable, el Párroco nada debe hacer, ni el aspirante al matrimonio puede exigir del mismo Párroco que incoe sus diligencias matrimoniales hasta que hayan trascurrido tres meses de la peticion del consejo autoritativo, y este es el caso en que la ley que nos ocupa exige en su artículo 15 documento que acredite la peticion del consejo desfavorable, y su fecha, para que trascurridos los tres meses pueda celebrarse el matrimonio. La declaracion mencionada del consejo no favorable ha de ser ante Notario público, ó *eclesiástico*, ó bien ante el Juez de paz. La ley no designa un sello especial de papel en que deba estamparse la declaracion, y por ello juzgo que puede hacerse en el sello 9.º de 2 rs. El contenido de la declaracion puede ser muy lacónico y sencillo, como lo es el decir que «ante mí con esta

fecha N. N. como padre (ó madre) no ha prestado el consejo favorable pedido por su hijo ó hija N. N. para el matrimonio que intenta contraer,” y ya se deja conocer que la sencillez de semejante documento no puede entrañar muchos gastos.

No se me oculta que no en todas las Parroquias hay proporcion de Notario público ó eclesiástico, y para ocurrir á esta dificultad procuraré nombrar para cada Arciprestazgo uno ó dos Notarios eclesiásticos que puedan desempeñar este cometido y otros diligenciados que emanen de mi Secretaría de Cámara y Tribunal eclesiástico. Para este efecto los Arciprestes en cuyo territorio no haya Notario eclesiástico me propondrán persona ó personas que por su aptitud, conducta y virtudes puedan ser nombradas, en cuyo caso tambien designaré los derechos módicos que hayan de devengar.

Con las precedentes indicaciones hechas, teniendo á la vista la ley y sin separarme de su letra y espíritu, creo haber respondido á las preguntas que se me han hecho por algunos Párrocos, y trazado el camino práctico para la egecucion de aquella.

Los legisladores humanos no es posible que en la confeccion de las leyes prevean todos los casos y llenen todos los vacíos: la presente ley los tiene, y, considerando que ocurrirán dudas sobre determinados casos que ahora mismo se me presentan, me propongo consultar oportunamente al Gobierno de S. M. para que sea servido comunicarme sus instrucciones.

Os ruego, amados míos, que no olvideis en vuestras oraciones pedir al Señor por mí, en la completa seguridad de que os correspondé todos los dias mas de una vez vuestro amantísimo que os bendice cariñosa y paternalmente

MARIANO, *Arzobispo de Valencia.*

Valencia 4 de Setiembre de 1862.

### DEUDA DEL PERSONAL.

Por la *Gaceta* de 16 de Agosto último se llama á varios acreedores á recoger sus créditos contra el Estado por atrasos del personal, y entre ellos corresponden á esta Diócesis los siguientes:

- «96144 D. Francisco Catalá.
- »96145 D. Salvador Martinez.
- »96146 D. José Nartona.
- »96147 D. Joaquin Puig.
- »96148 D. Vicente Ruiz.
- »96149 D. Francisco de Paula Sien.”

### PENSIONES DE EXCLAUSTRADOS.

Entre las declaraciones de derechos acordadas por la Junta de clases pasivas en todo el mes de Julio último y publicadas en la *Gaceta* de 21 de Agosto próximo pasado, corresponden á esta Diócesis las siguientes:

«D. Vicente Torrente y Leon, presbítero dominico de Valencia. Se rehabilita en la pension de 5 rs.

»D. Salvador Duch, presbítero del convento de San Francisco de Torrente. Se rehabilita en la pension de 5 rs.

»1733 D. Manuel Mansó y Estellés, corista del convento de franciscos de Játiva, con 3 rs.”

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á nuestro Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Nogociado 1.º—Circular.*—Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g. ), queriendo dar un testimonio inequívoco de su piadoso celo y tierna devocion á la Santísima Virgen María, ha obtenido de la Santa Sede la gracia de que en el domingo tercero *post Pentecostem* ó en el infraoctavo de la Asuncion, se celebre la fiesta del Purísimo Corazon de la Madre de Dios, por todo el clero secular y regular, incluidas las monjas, de los dominios españoles, con rito doble mayor y misa propia, rezándose el Oficio aprobado por S. S. en 21 de Julio de 1851, con lo demás que resulta del Breve de concesion. Y á fin de que tenga cumplido efecto la voluntad de S. M., y á los demás que correspondan, remito á

V. E. de su Real orden, un egemplar autorizado de los referidos Breve y Oficio, cuyo recibo se servirá V. E. acusar.—Dios guarde á V. E. muhos años. San Ildefonso 31 de Julio de 1862.  
—*Fernandez Negrete.* —Sr. Arzobispo de Valencia.”

  
**DISPOSICIONES OFICIALES POSTERIORES Ó REFERENTES**  
**AL CONCORDATO.**

---

(Continuacion (1).

Real orden circular de 15 de Diciembre de 1851, declarando qué libros son los que deben llevarse en papel sellado en las catedrales, colegiatas é iglesias parroquiales.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Circular.—Por el ministerio de Hacienda se dice de Real orden á éste de Gracia y Justicia, con fecha 18 de Noviembre último, lo siguiente:—  
«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina de las esposiciones que V. E. se ha servido dirigir á este ministerio, en las cuales el Emmo. Cardenal Arzobispo de Toledo y varios RR. Obispos solicitan que se deroguen algunos artículos del Real decreto de 8 de Agosto último, relativos al papel sellado que debe emplearse en los libros de las santas iglesias catedrales, parroquiales y en los de partidas sacramentales; y convencida S. M. de la importancia que tienen, y de la necesidad de que se escriban en el papel correspondiente, se ha dignado mandar que se cumpla en todas sus partes lo preceptuado en el referido Real decreto, acerca de este particular, declarando que los libros ya encuadernados en papel comun, sirvan hasta fin del presente año, reintegrando á la Hacienda el importe de los sellos que deben contener las hojas en blanco que se hayan escrito ó escriban en los meses de Noviembre y Diciembre de este año, y cuyo reintegro debe hacerse en el papel creado al efecto, estampando en él la correspondiente nota aclaratoria; y que respecto de los libros

---

(1) Véase nuestro número 47, pág. 745.

que para el mismo objeto deben formarse en lo sucesivo, se adopte el medio de que se emplee en ellos el número de hojas suficiente para uno ó mas años, pero con la circunstancia precisa de que en la primera se ha de espresar lo siguiente: «este libro comprende *tantas* hojas útiles selladas con el del año 1852 (ó el que corresponda);” y por último, se ha servido también declarar S. M. que los libros que deben llevarse en papel del sello cuarto son, en las catedrales y colegiatas, los de cuenta para la administracion y cobranza, los de actas capitulares y los de posesion de prebendados; y en las parroquias los de cuenta y razon.”

Y de la propia orden, comunicada por el señor ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 15 de Diciembre de 1851.—El subsecretario, *Antonio Escudero*.—Sr...

---

Real orden circular de 16 de Diciembre de 1851, mandando que se formen los presupuestos de las iglesias metropolitanas, sufragáneas y colegiales, segun el Concordato.

En el artículo 34 del Concordato se establece el máximo y mínimo de las cantidades que han de consignarse para los gastos del culto en las iglesias metropolitanas, sufragáneas y colegiales. Deseando vivamente S. M. la Reina hacer la designacion con entero conocimiento de las necesidades de cada iglesia, procurando, sin faltar en nada al conveniente esplendor y dignidad del culto, toda la economia compatible con tan sagrado objeto, se ha servido mandar que consultando V. á su cabildo, forme á la mayor brevedad y remita á este ministerio el presupuesto detallado para esa iglesia, con arreglo á la que corresponde por el Concordato, en inteligencia que además de los gastos que por su propia índole pertenecen esencialmente al culto, ha de comprender también en su caso: 1.º los inherentes al cabildo; 2.º la dotacion de los ministros y demás sirvientes del mismo cabildo é iglesia, que no deban figurar en el presupuesto del personal

entre los capitulares ni capellanes ó beneficiados asistentes; 3.º la cantidad conveniente para la conservacion y reparacion ordinaria del templo y sus anexidades; 4.º la designada al lavatorio de pobres el Jueves Santo y de la consagracion y conduccion de óleos.

Es tambien la voluntad de S. M. me manifieste V. al propio tiempo si existen algunas memorias administradas por el cabildo ó fundaciones de esta clase en poder de particulares, y unas y otras destinadas en todo ó en parte á la celebracion de festividades en la iglesia catedral, producto y distribucion de sus fondos, y si éstos entran actualmente en la masa comun para cubrir las cargas del presupuesto de esa diócesis.

Por último, me encarga S. M. prevenga á V. que en el caso de existir razones especiales para aplicar la escepcion prevista por el artículo 36 del Concordato, las manifieste V. con la debida estension y justificacion, á fin de que en su vista pueda determinar la Reina lo que estime mas conveniente.

Para que pueda S. M. tambien señalar con arreglo al artículo 34 del Concordato la cantidad conveniente que pueda abonarse á V. para gastos de administracion diocesana y extraordinarios de visita, me manifestará V. lo que sobre el particular se le ofrezca y parezca, teniendo entendido que en dichos gastos han de comprenderse los ordinarios de conservacion del palacio ó palacios que correspondan á la mitra; igualmente manifestará V. al propio tiempo, si en la secretaría de cámara y en la santa visita se exigen ó no derechos, remitiendo en su caso nota espresiva de ellos, con un cálculo aproximado de su rendimiento anual. Con el mismo fin me remitirá V. tambien copia del arancel de los derechos que por todos conceptos se exijan en los tribunales eclesiásticos y vicarías foráneas de cada diócesis.

Lo que de Real orden digo á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1851.—*Ventura Gonzalez Romero*.—Sr....

(Se continuará.)

CONFERENCIAS DEL P. FELIX, DE LA COMPAÑÍA DE JESUS,  
EN LA CATEDRAL DE PARIS. AÑO 1862.

(Continuacion (1).)

Conferencia primera.

III.

Pascal, señores, que no desdeñaba para la humanidad los honores del progreso intelectual, y cuya inteligencia elevada y genio profundo no negareis; pues, como digo, Pascal al cabo de mucho razonar habia adivinado este engrandecimiento de la razon á impulso de la fe, y decia: «Hay tres mundos: el de los cuerpos, el de los espíritus, y otro tercero, que es Dios, infinito y sobrenatural. La filosofía, que pertenece al segundo de estos mundos, debe dominar al primero y estar sometida al tercero, pero no para anonadarse, sino para elevarse;” á cuyas palabras podíamos nosotros añadir que para estenderse, es decir, para engrandecerse por sí misma. Aplicada, no á la especificacion de la ciencia de los contingentes, sino á la grande esfera de lo inteligible, en que como en su pais natal habita el genio filosófico, esta observacion tan sencilla difunde sobre la cuestion que en estos momentos embarga vuestros entendimientos una luz inmensa, y a todo aquel que quiera verla le revela cuál es la fuente profunda del progreso intelectual por medio del Cristianismo.

Un filósofo de nuestro tiempo, que confiaba mas de lo regular en los recursos que tiene la razon para crear la sabiduría progresiva, ha dicho en cierto lugar: «Queremos crear una doctrina tan elevada y estensa como el espíritu humano.” La ambicion que revelan estas palabras es muy grande, pero, sin embargo, yo me arriesgo á decir que todavía no lo es bastante; porque una doctrina cuya elevacion y estension no sobrepuje á las que tiene el espíritu humano no puede ser ni suficientemente elevada, ni suficientemente estensa; en una palabra, no puede ser bastante grande.

---

(1) Véase nuestro número 47, pág. 751.



Para que una doctrina sea progresiva, es decir, para que obre el progreso en las inteligencias, es preciso que engrandezca el espíritu humano; y para engrandecer el espíritu humano es preciso que sea mas grande que él.

Dos maneras tiene únicamente el espíritu humano de avanzar en el conocimiento de la verdad: ver mejor lo que ya veia, ó, lo que es lo mismo, perfeccionar su vision; pero sobre todo ver lo que no veia, es decir, estender el campo de su vision. Este último principalmente es el punto decisivo. Evidentemente, para engrandecerse es necesario ser mas grande. Lo que hace á la filosofía humana moverse al rededor de un círculo eterno, en donde se agita siempre sin engrandecerse nunca, es que, haga lo que haga, se ve limitada á una medida de que no puede pasar, porque la razon no es mas grande que la razon. Por el contrario, lo que hace proceder de la vasta síntesis de la razon y de la fe, de la filosofía y la teología el inevitable engrandecimiento del espíritu humano, es que ella proporciona á este mismo espíritu algo que es mas elevado y mas estenso, en una palabra, mas grande que él.

El hombre que, circunscrito al centro de su personalidad, no admite otra realidad que la naturaleza, ni otra luz que su razon, se deshereda á sí propio de dos principios de engrandecimiento que se compendian en uno solo: elevarse por cima y estenderse mas allá de su propia esfera, subir lo mas alto y llegar lo mas léjos que se pueda. El racionalista que camina por el mundo inteligible, guiado solo por la luz de su razon, se ofusca fácilmente con sus propias visiones, y en el vértigo de su pensamiento personal se finge una grandeza que erróneamente toma por el progreso de su inteligencia. Llega hasta creer que nada alcanza tan alto ni va tan lejos como su razon. Encontrándose muy lejos de reconocer su insuficiencia para atraerse lo que le falta, su vacío para decantar artura, su abajamiento para poder elevarse, y su limitacion para pretender estender sus investigaciones, ¿qué hace pues? se finge plenitud, grandeza y suficiencia; se presenta aislado delante de sí propio, y se considera como centro hácia donde deben converger todos

los rayos de lo verdadero, y como cima de la creacion; desde la cual supone que su razon puede estenderse abarcando los espacios abiertos ante ella para apoderarse de la verdad como el águila de su presa. Desde este momento la razon exaltada, contempladora de sí propia, y solo siempre de sí propia, no ve nada que se la anteponga, y encerrada dentro de su suficiencia no puede traspasar los límites de su medida. Sin embargo, todavía podria darse por muy satisfecha, si mas pronto ó mas tarde, y aun en la misma esfera de lo natural, no descendiese á abajamientos comparables solo al orgullo que los ha engendrado, siendo evidente que á nadie seria dado marcar el punto hasta donde puede descender, aun racionalmente, una razon que negándose á elevarse, huye de lo infinito para aproximarse á la nada.

Es ley de las inteligencias, lo mismo que de los corazones y las voluntades: *Qui se exaltat humiliabitur*; así, pues, todo el que se niegue á elevar la mente mas allá de su propia esfera, pretextando que ya habita las alturas, caerá mas abajo de donde se encuentra, y rodando no parará hasta llegar al abismo. Pero sea lo que quiera de estas caidas, de todos modos resultará que si esta inteligencia no cae tan bajo y no desciende hasta los abismos, levantará ante ella una frontera cuyos límites no podrá salvar nunca. Esto es evidente, señores: cuando, soñando que podrá lograr una expansion indefinida, protesta la humana razon contra el límite que la fe la señala, ella propia castiga su loca ambicion encerrándose en una cárcel estrecha de la cual ya le es imposible salir. Estrechada, habita en el *yo* y solo en el *yo*, es decir, en lo que hay mas limitado y restringido; y á consecuencia del egoismo filosófico que prometia á una razon presuntuosa hacerla receptáculo de toda la verdad, la inteligencia á sí propia se condena á carecer fatalmente de la plenitud de la verdad.

Ahora bien, ¿queréis saber, señores, qué hace aquí Jesucristo para el engrandecimiento de la razon? Pues es arrancarla fuera de sí misma y despojarla del egoismo. Haciendo Jesucristo que se le abraza todo, entero, y añadiendo á las revelaciones del

Verbo creador las superiores y muy diferentes revelaciones del Verbo encarnado, hace á la razon traspasar la esfera en que se encerraba, y la engrandece tanto mas, cuanto que la obliga á salir de sí propia para que entre, segun la bella frase de Fenelon, en lo infinito de Dios.

Aquí podria yo, señores, mostraros cómo el Verbo encarnado prepara la expansion de la razon humana; fijando aun en el mismo orden racional las grandes líneas de la verdad. Este Verbo, creador y revelador, deposita en el fondo de las almas á quienes ilumina todos los elementos esenciales del orden intelectual y del moral, y no permite que permanezca ausente de la razon humana ninguna de las verdades elementales que son los principios genuinos de su engrandecimiento. Gracias á la enseñanza del Verbo encarnado, la existencia y unidad de Dios, la creacion y la Providencia, la espiritualidad, libertad, inmortalidad y responsabilidad del alma humana permanecen en el fondo de la razon como antorchas siempre radiantes, y cuya luz inalterable ilumina toda la vida.

Pero en esto no se encierra el gran misterio del engrandecimiento que engendra la fe divina en la razon humana cuando en la apariencia la pone límites. Aun hace mas que fijarle las fronteras de la verdad natural, pues le descubre todo un mundo sobrenatural, quitándole toda barrera mas bien que poniéndole límite. Deteniendo á la razon humana ante el santuario de la vida divina, la dice el Verbo encarnado: «Aquí concluye la intuicion, aquí comienza la fe: aquí no podrás ya comprender pero sí te será dado conocer la verdad que no podrias alcanzar por tí sola. Impotente para afirmar nada por tí sola, podrás afirmar unida á mí. Yo el Verbo, yo Dios, afirmo por mí propio el misterio de mi vida. Así, pues, si quieres conocer y seguir conociendo, es preciso que afirmes lo que yo afirmo, es preciso que camines guiada por mi luz; porque para conocerme y manifestarme no hay sino yo, y solo á mí es preciso creer lo que digo que soy y qué es de mí: *Ipsi de se Deo credendum est.*» (S. Hilar, *De Trinit.*)

Ya lo veis, señores; en este sentido trascendental Dios li-

mita á la razon, deteniéndola en la frontera de lo divino que no puede pasar; pero lo hace como Dios limita á la inteligencia, poniéndose á sí propio por barrera, es decir, abriendo ante ella lo infinito, que escluye toda limitacion.

Imponiéndose al hombre este Verbo, no para echarlo por tierra, sino para elevarlo mas y llevarlo mas lejos, grita á su razon limitada en la frontera del yo: «¡Razon, sal de la prision en que estás cautiva! ¡Entra en mí, y engrandécete en mi seno!»

Este es, señores, el secreto tan sencillo como profundo de la dilatacion prodigiosa que dá la fe al entendimiento del hombre al fijarle un limite; lo cual consiste en que este limite es el mismo Dios: es lo infinito, que en sí le descubre un mundo de verdad que la razon no conocia. El hombre, que antes caminaba alumbrado únicamente por la antorcha de su razon, y que solo tenia la vision de un mundo, y éste limitado, camina ya guiado por la luz de su razon y la luz de su fe, y tiene ya la vision de un mundo nuevo, y éste infinito.

En el primer caso solo tenia delante las perspectivas de la naturaleza; en el segundo se le manifiestan las perspectivas de Dios. Hombres de la razon, que vais guiados por su sola luz, héos ahí detenidos en vuestra ascension al comenzar las escabrosidades de la montaña; ¡no podeis descubrir sino el valle y horizontes que limitan las colinas! Hombres de la fe, á quienes el Verbo ha elevado á la altura de la montaña, nuestra vista lo abarca todo, todo lo vemos iluminado con claridad mas esplendente, porque en vez de una luz nos alumbran ya dos. Pero mas allá de esos horizontes que nuestra vista natural abarca, todavía descubrimos nosotros otros horizontes que vosotros no podeis descubrir, y vemos otros espacios, un cielo, un sol, unas estrellas y un firmamento de la verdad que vosotros no podeis ver. Al darnos el Verbo, en él y por él, una nueva luz, consigo mismo nos lleva á los umbrales de ese mundo divino cuyos esplendores entrevemos mientras aguardamos su vision completa, y á nuestra ansia por conocer mas entreabre profundidades por las cuáles podemos ir avanzando siempre, porque

ante nuestra mente, lanzada ya en el espacio de lo infinito, los límites retroceden y se alejan eternamente.

De este modo la luz sobrenatural llega á producir el perfeccionamiento de la razon, y lejos de acarrear su ruina es su coronamiento: *Ratio perfecta lumine supernaturali*; palabras con que el genio de Santo Tomás de Aquino espresó la fórmula católica de la armonía entre la razon y la fe, y cuya personificación mas completa é ilustre fue aquel grande hombre.

¡ Ah! si os fuese dado contemplar en una figura extraordinaria el enaltecimiento que puede proporcionar á la humana inteligencia esta alianza armoniosa de la razon y la fe, de la filosofía y la teología, os diria: «Ved á Santo Tomás de Aquino, representacion en el hombre la mas vasta y elevada del »Verbo de Dios: á Santo Tomás de Aquino, genio de la razon »y la fe, á quien iluminaron el rayo del Verbo creador y el »del Verbo encarnado, derramando sobre los dos mundos de lo »inteligible divinas claridades: á Santo Tomás de Aquino, ángel de las escuelas, oráculo de la teología y maestro en la »filosofía, haciendo hablar á la una y á la otra el lenguaje »mas católico y el mas racional, el mas profundo y mas claro, »el mas llano y mas preciso; en resúmen, la palabra mas angélica que es posible concebir, por su luz tranquila y serenidad celeste, y la que mas se ha acercado al Verbo de Dios.»

Me parece que estoy contemplando aquí á aquel hombre sin par que llegó á elevarse sobre lo mas alto de nuestras grandes edades cristianas para reflejar la luz de Jesucristo, á la manera que las cúpulas de nuestras grandes catedrales reflejan los rayos del sol. Yo le veo ahora, colocado en el centro de esta misma ciudad, dominando las alturas de la ciencia, y manifestando el vasto alcance de su inteligencia, demostrar á la Iglesia que le envia, á la ciencia que le escucha y á los siglos que le admiran, cuánto puede contribuir al engrandecimiento del hombre que la razon y la fe se aclaren en los destellos de un mismo genio. Teniendo la teología á la derecha, á la izquierda la filosofía, y en el medio él, filósofo tan atrevido como teólogo profundo, frente á frente con el mundo cristiano y con

el mundo pagano, tan iluminado por la fe como radiante por su inteligencia, presentar las dos obras maestras del entendimiento y presentarse á sí mismo, aun mas grande que sus obras, diciendo, al dirigir á todos los incrédulos y racionalistas sus inmortales é invencibles retos: «¡Yo soy la síntesis, viva de la filosofía y la teología; soy el engrandecimiento de la inteligencia humana por el Verbo de Dios, y soy la armonía entre la razón y la fe!...»

Señores, iba á detenerme en hacer algunas reflexiones, cuando han llegado hasta mí voces á las cuales oigo murmurar en estos términos en torno de este monumento imperecedero de la idea católica: ¡Ah! lo que quereis es que retrocedamos á la edad media, y eso no lo lograreis, porque siendo, como somos, hijos del espíritu moderno, no caminaremos hácia atrás. No tenemos inconveniente en confesarlo: la *Summa* de Santo Tomás de Aquino es un monumento magnífico, con el cual se engrandeció el entendimiento humano. Éste, sin embargo, ha llegado día en que le ha reputado estrecho; y esto consiste en que, por suntuoso que fuera el edificio, aun era mas grande el huésped que le habitaba. Así, pues, no trateis de comprimirle, y dejad esta tarea á los que no comprenden la grandeza del espíritu moderno.” Señores, lo que me decís es arrogante, muy arrogante, pero tambien muy simple. ¡Limitada la *Summa* de Santo Tomás de Aquino! ¡Estrecha esta obra grandiosa de la inteligencia humana para alojar la grandeza del espíritu moderno en sus vastas proporciones! ¡Quién podrá entonces contenerle, ó espíritu nuevo! ¡Qué esos gigantes de nuestros tiempos, cuya estatura, lo mismo vosotros que yo, podemos medir cuando queramos, ¡han de ser tan grandes que no han de caber de aquí en adelante en un edificio tan suntuoso; y vuestra grandeza ha de crecer tan repentina y asombrosamente que habeis de levantar con las cabezas la bóveda de basílica tan grande! Lo que hizo que el génio de Santo Tomás de Aquino fuese á la vez tan sublime, profundo y vasto, en una palabra, tan grande, ¡ha de comprimir á la inteligencia humana, y la ha de detener en su

cámino ascendente sujetando los impulsos de la razón y el poder del espíritu moderno en la creación de obras maestras! ¡Raza de gigantes! ¿Querrás decirnos dónde están tus obras maestras, y dónde los monumentos que ha levantado el soplo del espíritu moderno y ante los cuales ha de aparecer como pequeño aquel otro monumento incomparable de la doctrina? ¿En dónde se encuentra la *Summa* de la filosofía moderna?

Vosotros me negais que la armonía entre la razón y la fe fue la obra magna de la edad media. ¿No es esto? Pues yo os digo que aquella armonía será la obra magna de todas las edades que en la esfera de la inteligencia, como en cualquiera otra, quieran subir á Jesucristo, cúpula divina de la humanidad. No sé cuándo aparecerá la *Summa* teológica y filosófica de los tiempos modernos, ni sé cuándo vendrá el hombre predestinado por Dios para reunir en torno de la doctrina católica á todas las ramas de la ciencia moderna; ni sé cómo se llamará el génio que condense en el centro de la luz todos los rayos divergentes de la ciencia y la filosofía contemporáneas, como tampoco sé quién alcanzará la sin par honra de ser en la grande edad de lo por venir lo que Tomás de Aquino fue en la grande edad de lo pasado; esto es, concentrador poderoso de todas las verdades reveladas en la palabra de Dios y todas las verdades conquistadas por el génio del hombre; pero sé con evidencia que aquel que pudo en otras edades, reconocidas como gloriosas, engrandecer tan prodigiosamente el talento y la palabra del hombre, conservará siempre en la humanidad la misma facultad de engrandecimiento y el mismo poder para fecundizar.

¡Ah! señores, si para confundir en este lugar á la locura de las preocupaciones contemporáneas se necesitase, despues del egeemplo de Santo Tomás de Aquino, invocar testimonio mas cercano á vosotros, y que como tal pudiese brillar victorioso en este siglo, en esta capital y en este sitio, aquí sobre todo, con mucho gusto, es mas, con reconocimiento, amor y orgullo, que vosotros sentiriais tambien, yo evocaria una voz cuya autoridad no podria recusar ninguno de mis oyentes;

una voz cuyos acentos retumban aun en estas bóvedas, que parece nos repiten todavía sus patéticos ecos; una voz que, cual si fueran dos cuerdas de una misma lira, hacia vibrar, con un solo aliento y una sola palabra las verdades de la razon y las verdades de la fe; lira que resonaba, bien lo sabeis, en medio de nosotros, produciendo un encanto indefinible como concierto perfectísimo y canto melodiosísimo con su mística armonía; una voz creada espresamente por Dios, la mas elocuente de este siglo, y á la cual tambien espresamente hizo Dios salir del seno mismo del espíritu moderno como la mas propia para comunicar á este mismo siglo y á este mismo espíritu la palabra que necesitaba oír, y para presentarle un testimonio que no pudiese recusar; una voz cuyas inspiraciones serán siempre dulces y saludables para quienes se suban á esta cátedra, y cuyas inimitables palabras será conveniente repetiros algunas veces, á fin de que no pueda decirse que murió completamente para vosotros su elocuencia; una voz que hace pocos dias espiraba como espiran todas las grandes voces católicas, con duelo del Catolicismo, en medio de las lágrimas que derramaban no solo cuantos la habian oido, sino aquellos otros que únicamente percibieron sus ecos repetidos por el amor y la admiracion; una voz cuyo recuerdo siento que, palpitante, se despierta en el fondo de vuestras almas, y la cual, aun desde el silencio de la tumba, todavía parece que os envia sus conmovedoras vibraciones; esta querida é incomparable voz ¡ay! de que os hablo, mejor mil veces que mi discurso, os diria cuál fue su nota mas constante, su acento mas propio, su carácter mas peculiar: la armonía de la razon y la fe resonando á impulso del génio de la elocuencia; acuerdo perfecto de la filosofia y la teología en Jesucristo nuestro Señor; engrandecimiento de la inteligencia y de la palabra humana, no necesitando, para lograr persuadiros, de otra cosa que manifestaros su nombre lleno de luz y elocuencia, y deciros: Soy Enrique Domingo Lacordaire. *(Se continuará.)*





Año 1.º

Jueves 18 de Setiembre de 1862.

N.º 51.

# BOLETIN OFICIAL

**ECLESIASTICO**

DEL

**ARZOBISPADO DE VALENCIA.**

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige — Los números de cada año formarán un tomo, excepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

**VALENCIA.**

**SEMINARIO CONCILIAR.**

Se avisa á los alumnos internos, que todos ellos indispensablemente deberán ingresar en el Seminario el dia treinta del corriente mes de Setiembre; si alguno faltare, ya no podrá entrar sin que preceda permiso particular del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo. Y para que esta disposicion tenga cumplido efecto he de merecer y me atrevo á esperar que los Sres. Curas Párrocos al recibir el *Boletin* tendrán la bondad de comunicarla á todos los seminaristas residentes en sus respectivas parroquias.

Seminario Conciliar de Valencia 16 de Setiembre de 1862.—El Canónigo Rector, *José Luis Montagut*.

**ADVERTENCIA SOBRE DISPENSAS MATRIMONIALES.**

Por la Agencia general de preces á Roma, se ha comunicado al Espedicionero de este Arzobispado lo siguiente:

«ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE ESTADO Y AGENCIA GENERAL DE PRECES Á ROMA.—*Circular.*—Con las advertencias de la lista 4.<sup>a</sup> del corriente año, me comunica el Excmo. Sr. Embajador de S. M. en Roma, lo siguiente:

«Habiéndose reparado por el Emmo. Sr. Cardenal Pro-Datario que las dispensas de grados próximos ó mayores se niegan en su mayor parte por Su Santidad por falta de conocimiento de la edad de los contrayentes, que no se espresa en los atestados segun se ha prevenido con bastante frecuencia, ni tampoco manifestarse la separacion, arrepentimiento y confesion sacramental de los oradores cuando se alega la causa de nota con escándalo, ó de cópula; dicho Emmo. Sr. se ha servido encómendar á este Espedicionero haga saber á esa Agencia general de preces á Roma, que en adelante desatenderá á toda testimonial en que no se espresese por regla general la edad de ambos oradores, y no manifieste tambien cómo los contrayentes que hayan tenido cópula, ó les asista la causa de nota y escándalo al solicitar sus dispensas, se hallen ya separados de todo trato sospechoso, con haber dado muestras de su arrepentimiento, y haber frecuentado el Santo Sacramento de la Penitencia.”

«Lo que participo á V. para que tenga exacto cumplimiento todo lo mandado por dicho Emmo. Sr. Cardenal Pro-Datario, á fin de evitar los perjuicios que se siguen á los interesados por la frecuente denegacion de sus dispensas, y consiguiente detencion en la realizacion de sus proyectados matrimonios, añadiéndole que no tendrán curso en esta oficina las preces desde segundo grado inclusive arriba, en que no venga espresada la edad de los contrayentes, ni las de nota, cópula y escándalo, cuyos atestados carezcan de los requisitos que exige la Curia Romana, y las cuales les serán devueltas para que se rehagan y remita de nuevo con ellos, esperando se sirva acusarme el recibo. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1862.—El Agente general P. S., *Casimiro Parra.*—Sr. Espedicionero del Arzobispado de Valencia.”

OPOSICIONES á la Canongía Doctoral de la Catedral de Vitoria, y al Beneficio unido á la plaza de Maestro de Capilla de la misma Santa Iglesia.

En el *Boletín Eclesiástico* de Vitoria correspondiente al 30 de Agosto último se insertan los edictos convocatorios con término de *sesenta días* para la Canongía, que cumplirán el 28 de Octubre próximo, y de *cuarenta* para el Beneficio, que cumplen el 8 del mismo Octubre.

Después de presentar en el término señalado las partidas de bautismo, títulos de grados y letras testimoniales de sus respectivos Ordinarios, deberán sujetarse los opositores á los ejercicios siguientes:

*Para la Canongía.*—«Los ejercicios de oposicion consistirán en una leccion de hora con puntos de veinte y cuatro, sobre uno de los tres piques que se darán en las Decretales de Gregorio IX; en sustentar por tiempo de una hora contra los argumentos que dos coopositores le harán; en argüir por media hora las veces que les corresponda, y en sustanciar un proceso con el término tambien de veinte y cuatro horas, haciendo relacion del derecho de las partes y pronunciando Sentencia definitiva con los fundamentos jurídicos necesarios. Practicados los ejercicios, y atendiendo á la suficiencia y demás circunstancias de cada uno de los opositores, proveeremos en justicia la repetida Canongía Doctoral en la persona que juzgaremos mas apta para su desempeño, procurando siempre el mejor servicio de Dios y el mayor bien y utilidad de esta Santa Iglesia. El agraciado, sobre las obligaciones que son comunes á los demás Canónigos, y las que el derecho impone á esta Prebenda, tendrá las especiales de desempeñar sin obvencion alguna la Secretaría Capitular, si el Cabildo así lo determinare; la de explicar gratuitamente Derecho Canónico en el local, días y horas que le señalare el Prelado, si así lo creyere conveniente, y la de predicar dos sermones de la tabla de esta Santa Iglesia, siendo de su cargo el proporcionar á sus espensas, quien, en caso de ausencia ó enfermedad, los predique. Tambien se someterá aun con juramento á los estados definitivos, que han de formarse para esta Santa Iglesia, y entre tanto á los que provisionalmente rigieren.»

*Para el Beneficio.*—«El agraciado deberá estar ordenado de Presbítero ú ordenarse dentro de un año, y de lo contrario se declarará el Beneficio vacante como por defuncion; no pasar de 36 años, y tener, además de la instruccion completa en la música y composicion, una voz natural, clara, igual y que abrace la estension de doce puntos, ó sea, desde DO grave hasta SOL agudo para Tenor, y desde MI grave hasta SI natural agudo para Contralto. Sobre las obligaciones comunes á los demás beneficiados de esta Santa Iglesia, tendrá la de dirigir la Capilla, enseñar á los niños de coro, cantar en todas las funciones ó actos en que se reuna la espresada Capilla, y hacer anualmente algunas composiciones que quedarán archivadas como propiedad de esta Santa Iglesia, con todas las demás obligaciones propias de su oficio que se le pondrán de manifiesto en la Secretaría Capitular y firmará antes de egercitar.—El exámen de los opositores se egercutará conforme á las instrucciones comunicadas á los examinadores de que se les enterará óportunamente; y en vista de los egercicios y los documentos presentados, se remitirá á S. M. la Reina (q. D. g) la correspondiente nota en conformidad á las disposiciones vigentes.»

En los primeros dias de Octubre próximo se publicará una nueva obra de Canto eclésiástico, compuesta por el presbítero D. Juan García, la que saldrá con la recomendacion del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta diócesis; pues, segun parece, será de mucha utilidad para los Seminarios, y de uso muy conveniente para todos los señores Eclesiásticos. En uno de nuestros números inmediatos publicaremos el próspecto de la misma.

**DISPOSICIONES OFICIALES POSTERIORES Ó REFERENTES  
AL CONCORDATO.**

---

(Continuacion (1)).

Real orden circular de 17 de Diciembre de 1851, acordando que los diocesanos remitan al ministerio en el mes de Enero de cada año, nota de los eclesiásticos que consideren mas dignos de ser promovidos á las prelacías, dignidades, canonicatos y beneficios.

Por Real decreto de 24 de Setiembre de 1784, á consultas de la Cámara de 25 de Octubre de 1773 y 9 de Marzo de 1778, que es la ley 12, título 18, libro I de la Novisima Recopilacion, se dignó mandar el Sr. D. Carlos III que la misma Cámara espidiese en el mes de Enero de cada año cédula circular á los arzobispos, obispos y demás prelados territoriales para que enviasen relacion y nota circunstanciada de las personas beneméritas y dignas de ser promovidas á las prelacías, dignidades, prebendas y demás beneficios eclesiásticos, cuya resolucion se repitió por Real orden de 6 de Febrero de 1786, que es la ley 13 del mismo título y libro.

Estas disposiciones han estado y debieron estar en desuso á consecuencia de la Real orden de 10 de Enero de 1837 que mandó suspender la provision de las piezas eclesiásticas. Publicado ya el Concordato, y revocada por consiguiente dicha Real orden, deberán remitirse en el mes de Enero de cada año á este ministerio sin necesidad de nueva escitacion ni mandato, las relaciones y nota de que se ha hecho mérito; pero como recientemente se han recibido las relativas á dignidades, canongías y beneficios, á consecuencia de la Real orden circular de 24 de Mayo último, se ha dignado la Reina (q. D. g.) acordar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y vicarios capitulares, sede vacante, remitirán anualmente en el

---

(1) Véase nuestro número 50, pág. 791.

mes de Enero al ministerio de Gracia y Justicia una nota específica y determinada de los eclesiásticos que en sus respectivas diócesis consideren dignos por sus virtudes y méritos de ser promovidos á prelacías, dignidades, canonicatos y beneficios, con arreglo al decreto de 25 de Julio último.

Art. 2.º Por esta vez la relacion ó nota que hábrán de remitir en el mes próximo de Enero de 1852 se limitará á los que sean merecedores del episcopado, mediante á haberlo hecho recientemente de los que deben obtener prebendas.

De Real órden lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1851.—*Gonzalez Romero*.—Sr. Obispo de...

---

Real órden circular de 24 de Diciembre de 1851, declarando estar derogados los artículos 12 y 13 de la ley de 29 de Julio de 1837 sobre exclaustracion de religiosas.

Habiendo dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una esposicion dirigida á este ministerio por el R. Obispo de Jaen, en solicitud de que se le dijese si se hallan ó no vigentes los artículos 12 y 13 de la ley de 29 de Julio de 1837 que facilitan la exclaustracion de las religiosas profesas, é impiden su regreso al claustro, tuvo á bien disponer S. M. se pasara á la Real Cámara eclesiástica dicha esposicion para que emitiese su dictámen sobre el particular; y de conformidad con lo consultado por la misma, se ha servido resolver se prevenga á dicho R. Obispo de Jaen, y se comuniqué tambien por circular á todos los demás diócesanos de la Península é Islas adyacentes, que desde la publicacion de la ley de 17 de Octubre último, comprensiva del Concordato celebrado en este año con Su Santidad, y en virtud de los artículos 43 y 45 del mismo, se hallan derogadas las disposiciones de los artículos 12 y 13 de la citada ley de 29 de Julio de 1837 y que por tanto la exclaustracion de las religiosas profesas no

puede hacerse en adelante sino en la forma canónico legal que siempre ha reconocido la Iglesia.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1851.—*Ventura Gonzalez Romero*.—*Sr. Obispo de...*

Real orden circular de 24 de Diciembre de 1851 para que se suspenda el pago de sus nóminas á los prebendados que en virtud de lo mandado por Real decreto de 14 de Noviembre no residan en sus iglesias.

Por el Real decreto de 14 de Noviembre último se dignó la Reina (q. D. g.) fijar el término de dos meses para que los eclesiásticos que obtengan dignidad, canongía ó beneficio que exija personal residencia, y que por razon de cualquier otro cargo ó comision estén obligados á permanecer en distinto punto, se restituyesen á sus iglesias si estuviesen en la Península, y cuatro para los que se hallen en el extranjero. Próximo ya á espirar dicho plazo, y deseando S. M. que aquella disposicion se egecute debidamente, procurando evitar todos los medios de eludir su cumplimiento, se ha dignado al efecto acordar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los diocesanos cuidarán de remitir en el mes de Enero nota nominal y circunstanciada de los eclesiásticos que á virtud de dicha disposicion se hayan presentado á servir sus cargos, y otra de los que hayan dejado de hacerlo, con expresion de las medidas que á virtud de dicho decreto hayan adoptado.

2.<sup>a</sup> El director de Contabilidad de culto y clero suspenderá el pago de la mensualidad del mes de Febrero próximo y las demás sucesivas á los eclesiásticos comprendidos en el artículo 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 14 de Noviembre último que no residan en el punto que les está designado en su título, siendo responsable de cualquiera contravencion en este punto.

3.<sup>a</sup> Los administradores diocesanos al remitir las listas que acompañan á las nóminas, estamparán, bajo su firma y

responsabilidad, nota espresiva de que los interesados están en el punto de su residencia, ó autorizados para ausentarse con las licencias correspondientes.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1851.—*Gonzalez Romero*,—Sr. Obispo de...

---

Real cédula de ruego á los prelados de las iglesias de la monarquía, acerca del modo y forma de realizar la venta de los bienes eclesiásticos á que se refiere el último Concordato.

M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demás prelados ordinarios diocesanos de las iglesias de esta monarquía, á quienes lo contenido en la presente mi cédula tocar pueda, sabed: Que con fecha en Palacio á 9 de este mes tuve á bien librar un mi decreto, que fue refrendado por el infraescrito mi ministro de Gracia y Justicia, cuyo tenor es como sigue:

*(Aquí inserta la Real cédula copia del Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, fijando reglas para la enagenacion de los bienes eclesiásticos, que publicamos en la pág. 730 y siguientes. Despues dice:)*

Y en su consecuencia he mandado espedir esta mi cédula, por lo cual os ruego y encargo veais lo en ella contenido y lo cumplais y egecuteis por vuestra parte y hagais guardar, cumplir y egecutar en todo y por todo lo que de vos dependa, como lo espero con ventajas de vuestro celo, que á mas de contribuir al mayor beneficio de la Iglesia y del Estado en ello me servireis. Y cualesquiera otras personas á quienes de cualquier modo tocare intervenir en el cumplimiento y egecucion de lo que por la presente se dispone, mando la observen puntualmente en todas y cada una de las partes que les corresponda.

Fecha en Palacio á 29 de Diciembre de 1851. — Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, *Ventura Gonzalez Romero*.

---



Real cédula de ruego á los prelados para que éstos nombren en cada partido judicial un vicario con título de arcipreste, escepto en las capitales de la diócesis, y den noticia de los nombrados, de su residencia y de las variaciones que se haga en lo sucesivo.

M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demás prelados ordinarios diocesanos de las iglesias de esta monarquía, á quienes lo contenido en la presente mi cédula por cualquier motivo tocar pueda, sabed: Que con fecha en Palacio á 21 de Noviembre próximo pasado tuve á bien librar un mi decreto, que fue refrendado por el infraescrito mi ministro de Gracia y Justicia, cuyo tenor es como sigue:

*(Aquí inserta la Real cédula copia del Real decreto de 21 de Noviembre de 1851, sobre que los diocesanos nombren arciprestes ad nutum, que publicamos en la pág. 701 y siguientes. Despues dice:)*

Y en su consecuencia he mandado espedir esta mi cédula, por lo cual os ruego y encargo nombreis desde luego al menos un vicario vuestro con título de arcipreste en cada partido judicial civil de esa diócesis, escepto en el de la capital de ella y en los que lo hubiere ya con dicho título, dándome por mano del referido ministro de Gracia y Justicia, noticia de las personas que tuviereis nombradas ó nombrareis al efecto, del lugar de su habitual residencia y partido judicial civil á que corresponda, y de las variaciones que por falta de ellas ó de vuestra voluntad hiciereis en lo sucesivo vos ó vuestros sucesores: que en ello me servireis.

Fecha en Palacio á 30 de Diciembre de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, *Ventura Gonzalez Romero.*

*(Se continuará.)*

## NOTICIAS RELIGIOSAS.

*Carta del Reverendo Padre Jouen, Prefecto apostólico de Madagascar, á Su Santidad Pio IX.*

Jananarive 8 de Noviembre de 1864.

Santisimo Padre: No es poco consuelo para vuestros hijos, los misioneros en Madagascar, el poder anunciar á Vuestra Santidad que al fin la grande isla africana está abierta para la predicacion del Evangelio, y que el nuevo Rey, Radama II, nos ha concedido todo cuanto pudiéramos desear para facilitarnos llevar á cabo semejante empresa.

Cuando llegamos á la capital de su reino, el 24 de Setiembre de 1864, un mes despues de haber él subido al Trono, le pedimos permiso para establecernos en el centro de su reino para enseñar la fe y para abrir escuelas para la instruccion de la juventud.—«¡Qué es eso! contestó al instante, ¡daros permiso! pues si eso es cabalmente lo que con mayor fervor deseo; y no solo os autorizo, sino que en cuanto me es posible os mando que así lo hagais. Id, predicad y enseñad por todas partes donde querais. Todo mi anhelo se cifra en ver el sol de la verdad iluminando mi patria.”

Al ver unas disposiciones tan admirables, concebimos las esperanzas mas halagüeñas. Nos dimos prisa á comenzar nuestra obra. Tengo la dicha de hacer saber á Vuestra Santidad que nadie nos ha precedido, y que somos los primeros en ocupar el puesto.

Ya nos hemos establecido en las dos mas importantes localidades en Madagascar: Jamatave, situada en la costa, y Jananarive, capital y centro de la isla.

Aquí hemos instalado á los Padres y á las hermanas, á cuyo cargo están las escuelas, así como tambien los establecimientos de caridad. El joven Rey se complace en ver todos estos institutos, y los considera como poderosamente

destinados en el porvenir á efectuar la felicidad de su reino y la regeneracion de su pueblo.

Siendo Jananarive la parte mas central y la mas saludable de Madagascar, resolvimos formar aquí nuestro cuartel general. Desde este punto nos será fácil esparcirnos por el interior de la isla, y esperamos conseguir mayor influjo sobre los habitantes de las provincias, quienes suelen guiarse por el ejemplo que les dá la capital.

Santísimo Padre, si nuestras esperanzas son grandes, no lo son menos nuestras dificultades. El enemigo ya ha tratado de sembrar la cizaña en el campo. Los misioneros metodistas, que habian estado durante diez años en la capital en el reinado de Radama I, y que fueron expulsados de ella por la Reina Ranavalona, volvieron cuando ésta murió y no perdieron tiempo en ponerse á disputarnos la cosecha, la cual querian reclamar como suya, y apropiarse exclusivamente todas las ventajas. Afortunadamente sus prosélitos, cuyo único cristianismo consiste en leer la biblia, no dan señales, por lo menos hasta ahora, de abrigar ninguna hostilidad contra la Religion católica, y tenemos motivo para esperar que no pasará mucho tiempo sin que lleguen á conocer la diferencia inmensa que hay entre la fria y falsa enseñanza del protestantismo, y los dones maravillosos que les ofrece la Santa Católica y Apóstolica Iglesia Romana con sus tiernos dogmas, su unidad de fe, la grandeza de su culto, los tesoros de su caridad, la gracia de sus Sacramentos y la omnipotente eficacia del Santísimo Sacrificio del Altar.

Pero sea de esto lo que se quiera, Santísimo Padre, no podemos dejar de ver que es inmensa la empresa que debemos realizar. Esta no es una isla cualquiera; pais tan grande como Francia es éste, al cual Vuestra Santidad, en nombre y por amor de Jesucristo, nos ha enviado para cultivarlo; y estamos autorizados para creer que los esfuerzos del enemigo para sostener semejante conquista, serán proporcionados á la importancia que le dá. El grande Apóstol, á Dios gracias, nos ha enseñado á poner nuestra confianza solamente en la

eficacia de los merecimientos de la sangre de Jesucristo, y en ellos, pues, la ponemos, así como tambien en la intercesion de la Santísima é Inmaculada Madre de Dios, y en las oraciones y bendicion de Vuestra Santidad.

Hénos aquí, pues, Santísimo Padre, postrados en espíritu á vuestros pies, que besamos con respetuoso y filial amor; y suplicamos á Vuestra Santidad que nos bendiga con el fervor de vuestro corazon tan lleno de ternura y cariño paternal, derramando especialmente las mas abundantes y misericordiosas bendiciones sobre el mas indigno de todos vuestros hijos y misioneros. —L. JOUEN.»

(P. E.)

*Carta del R. Fr. P. Angel de Villarrubia, Misionero Capuchino de Mesopotamia.*

Orfa en Mesopotamia 1.º de Abril de 1862.

Muy Señor mio y digno de todo mi afecto, aprecio y respeto: hé aquí, que segun le ofrecí antes de la separacion de su amable compañía, le voy á dar noticia de nuestro largo viage.

La Divina y adorable Providencia del Señor nos condujo á ésta sin haber tenido la menor novedad ni en nuestra salud ni en nuestro equipage. Gracias al Señor hemos llegado á esta tanto Domingo como yo sin haber tenido ni siquiera un solo dolor de cabeza, y nuestro equipage á llegado tambien en buen estado. Llegamos felizmente á Marsella, habiendo transitado el golfo de Lion con la mayor tranquilidad; nos detuvimos en aquella ciudad unos dias para desempeñar algunos encargos y hacer una pequeña provision de objetos necesarios á nuestra pobre mision: pasamos tambien por Roma á recibir la bendicion del Santo Padre, segun costumbre, y le pedí su Santa bendicion para V. y toda esa su amable y respetable familia: obtuve de la Santa Congregacion el decreto de poder establecer en ésta una pequeña imprenta, pues como le dije, estando en

esa, estamos muy escasos de libros esperituales, para sostener estas cristiandades, puesto que solamente saben las lenguas Orientales, y en estas lenguas apenas hay sino pocos; en Roma se encontraba Monseñor Ignacio, Obispo de Tocat, católico armenio, promoviendo la causa de mi compañero y hermano el P. José de Burgos, muerto el año 45 en su iglesia de Tocat; mis superiores me encomendaron de darles una relacion de la vida del difunto del tiempo que estuvo conmigo en esta de Orfa.

En Nápoles nõs detuvimos pocas horas: visitamos á nuestros hermanos capuchinos y la ciudad. El dia antes de llegar á Mesina vimos el Vesubio que exhalaba grandes llamas y arrojaba de sí un diluvio de cenizas, que oscureciendo toda la atmósfera iban á caer algunas leguas de distancia. Pasamos á Alejandría de Egipto sin habernos detenido en Malta mas que el tiempo preciso para cambiar el vapor que ya esperaba. En la rada de Caifa perdimos el áncora del vapor, y estuvimos en peligro de naufragar. En Beirut tambien visitamos nuestros compañeros, que verbalmente nos hicieron la narracion de los deplorables acontecimientos de la Siria y lo mucho que tuvieron que sufrir tanto en sus personas como en sus iglesias.

En la Takia habiendo descendido á evacuar un asunto, habiéndose cambiado la bonanza en un temporal contrario, el vapor se vió precisado á proseguir su ruta dejándonos á nosotros en tierra; de que se originó, que el camino ó navegacion de ocho horas desde la Takia hasta á Alejandreta á donde nos dirigiamos, nos costó tres dias de camino por tierra muy penosos entre humbrosos bosques y matorrales, subiendo y descendiendo montes los mas encumbrados, poblados de encinas, habetos, pinos y otras clases de árboles, atravesando entre lluvias y nieves, lodazales, arroyos y rios los mas caudalosos. En la vigilia de Natividad nos hallábamos entre aquellos montes, y nos alcanzó la noche antes de llegar á Kosac tres leguas, y no siendo práctico el arriero que nos conducia de aquellas estrechas y tortuosas sendas,

por el temor de los ladrones y aun de las fieras, nos vimos obligados á retirarnos en una gruta, en donde tan favorable ocasion nos prestó abundante materia para contemplar de una manera práctica el augustísimo Misterio del Nacimiento del Hijo de Dios: casi toda aquella afortunada noche, tanto Domingo como yo, la pasamos haciendo grata memoria de nuestro adorable Redentor, dándole al mismo tiempo gracias, porque sin merecerlo nos dispensaba tan singular favor.

Llegamos á Antioquía al dia siguiente por la tarde y estuvimos unos diez y siete dias en nuestro convento, cuyo presidente el P. Ludovico Siciliano nos recibió con entrañable caridad y afabilidad. Esta detencion fue á causa de las lluvias y nieves que hacian impracticables los caminos. Esta ocasion nos prestó la oportunidad de poder visitar el sepulcro del P. Basilio, compañero mio de mision, martirizado en aquella ciudad por los Mahometanos á instigacion de los griegos cismáticos en 12 de Mayo de 1851.

Despues de seis dias de camino llegamos á Alepo; aquí consignamos á nuestro Señor Vice-Consul de España en Alepo la decoracion que S. M. la Reina graciosamente le concedió. Ha causado los mas favorables efectos semejante concesion, igualmente que el reloj que S. M. regaló á Domingo. En Alepo ya nos estaban esperando algunos de nuestro pueblo, y unas cuatro leguas antes de llegar á Orfa salió todo el pueblo á recibirnos; y no solamente nuestro pueblo sino tambien los principales de los cismáticos con su Obispo y Sacerdotes, y muchos de los principales de los Turcos. Toda la ciudad, el Meylis, ó sea el Ayuntamiento y demás autoridades vinieron á visitarme: yo estaba avergonzado de honores, que no se me deben, sino solamente al Señor.

En ésta encontramos que algunas personas habian fallecido durante mi ausencia. La madre de Domingo estuvo gravemente enferma, y una sobrinita suya perdió un ojo por las viruelas.

En ésta se goza presentemente de tranquilidad; mas no así en Qiaur Dag en donde ha tenido lugar una pequeña su-

blevacion, de cuyas resultas en las cercanías de Adaná han muerto á un ministro protestante y á su criado.

Tanto Domingo como yo nos acordamos mucho de V. y de toda su familia, y continuamente hacemos mencion de su bondad. Les encomendamos al Señor en nuestras pobres oraciones, y les rogamos á todos VV. que hagan lo mismo por nosotros.

En tanto V. disponga de este su afectisimo en J. C. su mas atento servidor y capellan.—*Fr. Angel de Villarrubia.*

(*B. E. de Segovia.*)

---

## ANUNCIOS.

# OBRAS ÚTILES É INTERESANTES,

## ESPECIALMENTE PARA EL CLERO.

*Historia general de la Iglesia desde la predicacion de los Apóstoles hasta el pontificado de Gregorio XVI. Obra escrita en francés por el abate Bercault Bercastel, Canónigo de Noyon; corregida y continuada desde el año 1719, en que la dejó su autor, hasta el año 1843, y adicionada con importantes disertaciones por el baron de Henrion, comendador de la órden de San Gregorio el Grande, caballero de la Real órden de San Mauricio y San Lázaro é individuo de la Academia romana de la Religion católica. Traducida al español, anotada en lo relativo á España, aumentada con un apéndice continuándola hasta el año 1852 (Pontificado de Pio IX), y enriquecida con importantes documentos por D. M. S. M., presbítero.—Esta obra consta de ocho gruesos volúmenes en 4.<sup>o</sup> marquilla, de mas de cien pliegos cada uno, á dos columnas, de letra bastante crecida y clara y papel con cola. Su importancia y sana doctrina, despues de las correcciones del Henrion y del traductor español, son bien notorias. Su precio 240 rs.*

*Obras del V. P. Alonso Rodriguez, ó sea Ejercicio de perfeccion y virtudes cristianas por el V. P. Alonso Rodriguez, de la Compañía de Jesus.—En esta nueva y hermosa edicion, de letra clara y bastante crecida, se hallan traducidas la multitud de citas latinas que se hallaban intercaladas en el texto, sacándolas*

además al pie de las planas para los que quieran consultarlas. De este modo se hace mas fácil su lectura, y pueden aprovecharse de ella toda clase de personas aun cuando no sepan latin. Dos tomos en 4.º marquilla, á dos columnas, 42 rs.

*Homilias sobre los Evangelios y Epístolas de los Domingos y principales fiestas del año*, por Mr. Thiebaut, doctor en teología, antiguo superior de seminario, examinador sinodal y cura de Santa Cruz de Metz. Traducidas al español por D. M. S. M., presbítero. Dos tomos en 4.º marquilla, á dos columnas y de letra clara, que contienen la lectura de mas de ocho tomos en 4.º regular: su precio 90 rs.

*Respuestas breves y familiares á las objeciones que mas comunmente suelen hacerse contra la Religion*. Obra escrita en francés por el abate Segur, antiguo capellan de la prision militar de París. Esta obrita, adicionada y traducida de la trigésima edicion publicada en París, es sumamente recomendable. Un tomo en 8.º marquilla, 4 rs.

*Alivio de párrocos, ó sea Pláticas familiares adecuadas para los pueblos*; dos para cada Dominica, y además para todos los misterios del Señor, festividades de María Santísima y fiestas de varios Santos que hay obligacion de guardar. Compuestas por un párroco —Esta obra consta de cuatro tomos en dos volúmenes en 8.º marquilla, 24 rs.

Estas obras se venden en Madrid en las librerías de Calleja y de Aguado, y en Valencia en la librería económica, calle de Caballeros, núm. 5, y en la oficina de este *Boletín*.

---

## GUIA DEL ESTADO ECLESIASTICO DE ESPAÑA

PARA EL AÑO DE 1862.

---

*Edicion oficial: un tomo en 8.º de 690 páginas.*

Se vende en la Administracion Económica de esta Diócesis, sita en el Palacio Arzobispal, á 16 reales, en rústica.





Año 1.º

Jueves 25 de Setiembre de 1862.

N.º 52.

# BOLETIN OFICIAL

**ECCLESIASTICO**

DEL

**ARZOBISPADO DE VALENCIA.**

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige — Los números de cada año formarán un tomo, excepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

## **VALENCIA.**

### **SOBRE EL USO DEL PALIO.**

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DE ESTE ARZOBISPADO.

Continuando aun en varios pueblos de la Diócesis la abusiva costumbre de llevar bajo de palio algunas imágenes en sus procesiones, á pesar de la advertencia puesta en el dietario del clero, S. E. I., el Arzobispo mi Señor, se ha servido mandar que se inserte en el *Boletin*, recomendando á los párrocos su exacto cumplimiento, lo determinado sobre el particular por la Sagrada Congregacion de Ritos, que dice así:

#### **«DECRETUM GENERALE.**

»Pluries Emi. Patres Sacrorum Rituum Congregationi præpositi ad sibi allatas quæstiones, liceret necne publicis in so-

lemnibus Supplicationibus, quæ fiunt occasione celebritatis Sanctorum Patronorum principalium per Civitates, et Loca, horum Reliquias, vel Spinam Sacratissimæ Coronæ Domini Nostri Jesu Christi, aut Lignum vivificæ Crucis sub Baldachino deferre? responderunt, SSmæ. Eucharistiæ dumtaxat Baldachini usum competere, ad tradita per Ceremoniale Episcoporum, Rituale Romanum aliosque rituales libros: ideoque habita ratione disparitatis ritus, et cultus, neque Instrumenta Dominicæ Passionis, neque Sanctorum Reliquias sub Pallio, seu Baldachino hastato deferri licere, hujusmodi delationem abusum declarantes, huncque improbandum, et eliminandum. Quia vero et Lignum SSmæ. Crucis, et Sacratissimæ Spinæ Coronæ Domini, prout alia quædam Instrumenta Passionis Dominicæ contactu immediato SSmi. Corporis Domini nostri Jesu Christi sanctificata fuere, ejusquæ pretiosissimo Sanguine conspersa, proindeque speciali honoranda cultu; insuperque ex fere universali ubique locorum et gentium invecta consuetudine, sub Baldachino deferri obtinuerint; ideo illarum circumductionem sub Baldachino tolerandam censuerunt: congruum quippe et rationi consonum videbatur, ea reverentiæ argumenta esse exhibenda Domino, quæ Sanctis nullatenus præstari debent.

»Sed quoniam, hisce non obstantibus sanctionibus, abusus, qui irrepserant, sensim alicubi invalescere persentiantur, et nonnulli existunt, qui pia quadam fraude legem eludere in animum induxerint, superim ponentes Reliquiis Sanctorum vivificæ Crucis Reliquiam, ut illas sub Baldachino hujus prætextu deferant, pro ut ex repetitis ad Sanctitatem Suam, et Sacram Congregationem datis adversus hujusmodi abusus precibus. Hinc ne debitus turbetur ordo, et in extrinsecis etiam honorificis, licet non essentialibus significationibus, congrua ratio servetur, utque vigentes adhuc abusus opportune abscindantur, et eliminentur, quæque præscripta sunt debitæ exequutioni mandentur, remature, diligenterque perpensa in Ordinario Conventu habito 6 Maji currentis Anni 1826. Emi. Patres fuerunt in voto: Dandum esse Decretum generale, quo, juxta alias resoluta caveatur, et per modum regulæ ubique servandæ præfiniatur, ne in posterum alicubi per quoscumque, quolibet sub prætextu solemnitatis, devotionis, pietatis, privilegii, indulti, concessionis,

tolerantiæ, consuetudinis licet immemorabilis, quam ab usum non ferendum declararunt, liceat unquam Sanctorum Reliquias procesionaliter sub Baldachino circumferre; tolerari tamen posse et permitti, quod Lignum SSmæ. Crucis, aliaque Instrumenta Dominicæ Passionis, peculiari horum attenda veneratione, habitaque ratione fere universalis consuetudinis, deferantur sub Baldachino, dummodo tamen id fiat seorsim, et disjunctim à Sanctorum Reliquiis, quibus distinctivum hoc honoris omnino non convenit, et ad me Secretarium cum SSmo. Facta igitur de præmissis omnibus et singulis Sanctissimo Domino Nostro LEONI XII. Pont. Max. relatione per me infrascriptum ejusdem Congregationis Secretarium, Sanctitas Sua Sacræ Congregationis sensum adprobavit, confirmavit, jussitque promulgari, et in acta Sacrorum Rituum Congregationis referri. Locorum Ordinariis stricte præcipiens, ut eliminandis abusibus, qui irrepserint, incumbant, et Decreti hujus observantiam solertissime urgeant. Die 27. Maji 1826.—*Julius M. Card. Episcopus Ostien. et Velitren. della Somaglia S. Eccl. Vice-Cancellarius, et S. R. C. Præfectu etc.* —Loco ✠ Sigili."

Valencia 23 de Setiembre de 1862.—*Bernardo Martin*, Secretario.

AVISO IMPORTANTE.

El dia 30 de los corrientes deben estar en esta ciudad todos los jóvenes que cursan en este Seminario Central en clase de externos, á la mira de que al mismo tiempo que lo verifican los seminaristas internos conforme se les prescribe en el reglamento, hagan tambien aquellos sus egercicios espirituales en el modo y forma que S. E. I. se sirva acordar; en la inteligencia, de que los que no asistieren con puntalidad á dichos egercicios será muy difícil se les admita en cátedra. Los Señores curas tendrán la bondad de procurar llegue á conocimiento de los interesados residentes en los pueblos de esta diócesis.

Lo que de órden de S. E. I., el Arzobispo mi Señor, se

hace saber en este *Boletín* para su más puntual y exacto cumplimiento.—Valencia 23 de Setiembre de 1862.—*Bernardo Martín*, Secretario.

### PENSIONES DE EXCLAUSTRADOS.

Entre las declaraciones hechas por la junta de clases pasivas en todo el mes de Agosto último y publicadas en la *Gaceta* de 19 del corriente, corresponden á esta Diócesis las siguientes:

«1708 D. Francisco Vidal y Escribá, corista del monasterio de bernardos de Valdigna, con 3 rs.

»1782 D. Gregorio Gomez Clemente, lego carmelita descalzo del convento de San Felipe Apóstol, extramuros de Valencia, con 3 rs.

»1791 D. Vidal Borrás, lego capuchino de Santa María de Masamagrell, con 3 rs.

»1837 D. Juan Amat, corista del convento de franciscos de Carcagente, con 3 rs.

»1850 D Vicente Sancho y Peris, corista del convento de recoletos de Bocairente, con 3 rs.

»1878 D. Juan Ibars, corista del convento de franciscos de Oliva, con 3 rs.

»1915 D. Francisco Mira Bordera, corista del convento de dominicos de Onteniente, con 3 rs.

»1922 D. Antonio Larota, corista del convento de la Corona de Cristo, con 3 rs.

»2100 D. José Cacho, corista francisco descalzo de Valencia, con 3 rs.”

### DEUDA DEL PERSONAL.

Por la *Gaceta* del 20 se llama á recoger los créditos de dicha deuda á varios interesados, encontrándose entre ellos de este Arzobispado los que siguen:

«97259 D. Miguel Pinazo.

- »97260 D. Antonio Vilavendrell.
- »97261 D. Pedro Vinyeta.
- »97262 D. Salvador Viladara.”

**CONFERENCIAS DEL P. FELIX, DE LA COMPAÑÍA DE JESUS,**

EN LA CATEDRAL DE PARIS. AÑO 1862.

(Continuacion (1).)

**Conferencia segunda.**

Señores: El progreso por el Cristianismo, considerado en el orden intelectual y en sus relaciones con el desenvolvimiento de la humana inteligencia, es la nueva faz por donde en este año nos proponemos examinar la tesis que estamos tratando. El siglo supone que es para él de inmensa trascendencia negarse á aceptar como verdadera esta nueva faz de nuestro asunto, y nos dice: «El espíritu humano no puede engrandecerse por el Cristianismo, porque éste es la fe en lo sobrenatural, y la fe es intrínsecamente incompatible con la razon.» Hé aquí por qué, atacando nosotros de frente la preocupacion contemporánea que las anteriores palabras revelan, hemos comenzado aseutando que el acuerdo entre la razon y la fe es el principio mas eficaz para obtener el desarrollo del espíritu humano y el progreso general de la humanidad en el orden intelectual.

Ahora bien, esta armonía de la razon y la fe, de la filosofía y la teología, es posible, en primer lugar, porque mas allá del mundo inteligible, que constituye el orden puramente racional, puede existir otro mundo superior que la razon no alcance por sí sola á percibir; y en segundo, porque es imposible descubrir entre aquellos dos mundos un principio de desacuerdo. Además, esta armonía, que es posible por su propia virtud, existe de hecho constituida en Jesucristo, Verbo creador y Verbo encarnado, autor bajo estos dos aspectos de la razon y de la fe, y foco único de estas dos irradiaciones de lo verdadero en el orden inteligible é inmaterial. Por último, esta armonía produce como natural efecto hacer que la ciencia sea progresiva, y engrandecer á la inteligencia humana, no solo

(1) Véase nuestro número 50, pág. 800.

porque ha hecho que el mundo conozca mejor lo que conocía ya por la razón, sino sobre todo porque ante ésta ha abierto otro mundo que ella no conocía.

En testimonio de esta alianza fecunda de la razón y la fe hemos evocado dos nombres gloriosos del Catolicismo, hijos los dos de santo Domingo, y los cuales, uno desde el seno de la edad media, otro en los tiempos presentes, esto es, á seis siglos de distancia, con lenguaje muy distinto y con forma muy diversa se han trasmitido mutuamente los ecos de esta armonía siempre antigua y siempre nueva.

¿No parecía, señores, natural que todas las inteligencias ambiciosas de su propio engrandecimiento debiesen trabajar en unirse y concertarse en esta armonía, sola capaz de crear en la humanidad el verdadero progreso intelectual?

Está muy lejos de suceder así. Respecto á este punto como á otros muchos, el entendimiento humano ha trabajado contra el entendimiento humano, la razón ha conspirado contra la razón, y la locura del hombre ha roto la obra de la sabiduría de Dios.

Así, despues de haber procurado daros á conocer algo de esta bella armonía, y demostraros cómo puede ella realizar el progreso del espíritu humano, quiero manifestaros los desacuerdos que en este punto introduce la mente del hombre, y patentizaros cómo puede perecer ésta por el abajamiento del mismo espíritu humano.

En efecto; esta armonía de que os hablo perece por la negacion ó destruccion del principio que le dá vida, y el cual en todo órden de cosas, lo mismo en la naturaleza, que en la sociedad, que en el hombre, que en Dios mismo, es base de toda armonía. El principio á que me refiero es éste: *unión y distinción*.

Ahora bien; descartando los matices y las posiciones menos definidas, suponemos que hay tres maneras de destruir, al par que este principio, la armonía entre la razón y la fe: consiste la primera en negar la razón por su absorcion en la fe; la segunda consiste en negar la fe por su absorcion en la razón, y la tercera, en separar la fe de la razón, estableciendo entre ellas independencia mútua. Ó, lo que es lo mismo, absorcion de la razón en la fe, absorcion de la fe en la razón, y separacion entre ambas. Tales son las tres posiciones que la inteligencia puede tomar respecto á la alianza progresiva que la Iglesia ha proclamado entre la razón y la fe.

No coloco yo, señores, en la misma línea estos tres errores; pero sí afirmo, y vosotros lo reconocereis al par mio, que los tres dirigen contra el verdadero progreso del espíritu humano un golpe muy recio, dado que no sea mortal. El primero arranca á la doctrina su coronamiento; el segundo suprime su base, y el tercero rompe el nudo que sujeta en la unidad á todos los elementos de la ciencia, y constituye la plenitud de la sabiduría.

I.

El primer atentado contra la armonía de la razon y la fe, y la primera herida hecha al espíritu humano, consiste en negar la razon, ó lo que viene á ser lo mismo, en querer confiscarla en provecho de la fe, absorbiendo aquella en ésta, ó identificando la filosofía y la teología.

Este error, que por una singular contradicción parece que lo inspira un amor acendrado á la ortodoxia, fue el efecto producido por una reaccion, legítima sí, pero inmoderada, contra las violencias y los absurdos intelectuales que en el siglo pasado se cometieron á nombre de la razon. Testigos acongojados de las ruínas que amontonaba en el mundo filosófico el racionalismo, heregía monstruosa de los tiempos modernos, los hombres de elocuencia y de genio, impulsados por el sentimiento de una ambicion generosa y reparadora, dijeron: «Ya lo veis, entregado al imperio de la razon el mundo de las inteligencias, en poco ha estado que todo él no haya caido en el caos. Cortemos el mal por su raiz; destruyamos el racionalismo por su base; neguemos la razon humana, y digamos que sin la fe la razon es nada. Ésta ha dicho: «Soy omnipotente;» digamos nosotros que no puede nada, y conjuramos el peligro; porque no habiendo razon, no habrá racionalismo.»

El procedimiento era sin duda muy sencillo, pero tambien muy desastroso. Era la reaccion que traspasaba todo límite y en su exageracion tocaba la estravagancia: era el error que huia de un abismo para caer en otro abismo. La aberracion de un hombre, que ha alcanzado celebridad muy triste, fue quien en la primera série de este siglo emprendió á nombre de la fe una cruzada contra la razon; empresa insensata que amenazaba destruir á la fe misma por sus fundamentos naturales. No conociendo cortapisa, arrastrado por su impetuosidad, é incapáz en todo de detenerse en la verdad, vino soberbiamente este hombre, invocando á Dios y al género humano, á pedir la caida de la

razon, segun decia, convicta de impotencia por sesenta siglos de errores. A esta razon orgullosa que no tenia, al decir de aquel hombre, otro imperio que la nada, se vanagloriaba de sofocarla con los arranques de su genio, y de sepultarla victorioso de ella. Hacia ya mucho tiempo que no se dirigia contra la razon humana ataque tan rudo, dentro y fuera del catolicismo produjo tan grande conmocion una agresion tan estraña, que amenazaba de muerte á la filosofia y que á nombre de la ortodoxia ponía á ésta en peligro.

Pero entonces, como siempre, velaba la Iglesia por la integridad de su doctrina, y custodiaba á un mismo tiempo el depósito de la fe y los derechos de la razon con la égida de una autoridad infalible y tutelar. Así, pues, la Iglesia lanzó sobre el innovador atrevido un golpe solemne que aturdió hasta el error mismo, confirmando en la doctrina á todos los discipulos de la verdad. A consecuencia de este soberano fallo de la fe, que acudió á vengar á la razon de un ataque insensato, se creó el vacío en rededor de aquel talento extraviado, y las nobles inteligencias, que por breves momentos habian sido por él seducidas, le abandonaron, sin que por un instante pudiera ocurrírseles poner en parangon la autoridad de aquel talento y la de la Iglesia. Indignado al ver aquellos alejamientos que burlaban su orgullo, aquel enemigo de la razon, pasando de un extremo á otro, volvió contra la fe la intemperancia de su discurso, acrecentada por su derrota, y fue á extinguirse en los postreros confines del racionalismo mas insensible y del escepticismo mas desesperado.

Ahora bien, lo que la Iglesia hizo entonces contra aquel hombre que atacaba á la razon bajo el velo de la ortodoxia, lo ha hecho y lo hará siempre; todas las veces que el talento, si quiera para custodiar la fe, se deje arrastrar mas allá de las fronteras eternas de la verdad, que, al proteger los derechos de la verdad divina, protegen los derechos de la razon humana. De aquí podeis deducir los fundamentos necesarios para convenceros de que, lejos de poner obstáculos al progreso del entendimiento humano, la Iglesia defiende como primera condicion, para lograrlo, la potencia nativa de la razon, moviéndose en su esfera propia. No es ahora mi intento engolfarme en las cuestiones que pertenecen á la filosofia libre, y que se refieren á la formacion primitiva de la razon y al origen de las ideas: solo vengo á defender la gran fortaleza católica; y así, aceptando á la razon tal como existe en la sociedad viva, sostengo que la Iglesia ha reconocido siempre en la razon huma-



na una potencia nativa que debe servir de peana al mundo sobrenatural.

Como hemos visto, mas allá del mundo material la ciencia cristiana admite dos mundos de lo inteligible; y si bien reconoce que para obtener la plenitud de la sabiduría es necesario ascender del mundo primero al segundo, tambien reconoce que para sostener el segundo necesita apoyarse en el primero. «La ciencia de Cristo, dice Sto. Tomás de Aquino, no destruye á la humana, sino que la ilumina: *Scientia Christi non scientiam humanam destruit, sed illuminat.*” Y con efecto, lejos de suprimir á la humana, la ciencia de Jesucristo la considera como un escalon imprescindible para subir hasta la ciencia divina; porque, como ha dicho aquel insigne Doctor, hay dos medios de conocer lo verdadero: *duplex veritatis modus*, en razon á que hay dos grados en lo inteligible: *duplici veritate divinorum intelligibilium existente*: primero, aquel que puede lograr por sí sola la razon humana: *ad quam rationis inquisitio pertingere potest*; segundo, aquel que por sí mismo traspasa los límites naturales de toda razon humana: *quæ omne ingenium humanæ rationis excedit*: el primero dá á conocer á Dios tal como se manifiesta en el espectáculo de la naturaleza; el segundo le dá á conocer tal como en sí mismo se manifiesta; y porque en todo conduce el primero al segundo grado, quiere la armonía de las ciencias que en primer lugar exista un orden inteligible natural, esto es, una ciencia que se funde en los principios del orden racional; «porque, continúa diciendo Sto. Tomás de Aquino, una vez supuesto que no existan verdades naturales inteligibles, no puede admitirse tampoco ciencia sobrenatural.”

No es posible expresar con menos y mas sencillas palabras conceptos tan profundos y discretos. Efectivamente, si suprimís en el alma humana lo inteligible natural, suprimireis la base necesaria del orden sobrenatural; si restringís la potencia de la razon, restringireis la posibilidad de la fe. Aun las fórmulas mismas de ésta suponen en el hombre que las acepta algun conocimiento de los términos que la componen. Dichas fórmulas pueden transmitirnos algunas verdades incomprensibles en sí mismas, pero no pueden proponérnoslas con palabras ininteligibles. Nosotros no podemos aspirar á entender las misteriosas relaciones que hay entre los términos de las fórmulas dogmáticas; pero nos es dado aspirar á la inteligencia de los mismos términos. Por ejemplo, la siguiente fórmula: *una sola naturaleza en tres personas*, que espresa acerca de Dios el

gran misterio cristiano, sería para nosotros un contrasentido absoluto en vez de ser enunciación de un dogma, si no presuponiera alguna inteligencia de los términos que la componen: *naturaleza y persona*. En vez de la voz del Verbo que nos revela la naturaleza de Dios, sería un sonido vago que atestiguaría la nada de nuestra fe; en lugar de ser una revelación, solo sería una impresión. Tan luego como no supongais en la razón independiente de la fe una potencia nativa para conocer lo verdadero, tendreis quebrantada la fe misma en su noción fundamental; porque si la razón, que es una parte de la humana naturaleza, no pudiese absolutamente desarrollarse sin la fe sobrenatural, Dios nos debería la fe como exigencia de nuestra naturaleza y condición del desarrollo de la razón, é inmediatamente quedaria destruido el Cristianismo todo entero con su dogma radical: *la gratitud de los dones sobrenaturales*. Así, pues, no presuponiendo, como presupone Tomás de Aquino, en el hombre que recibe la fe conocimiento racional de ciertas verdades, es dar como imposible el conocimiento sobrenatural; es destruir la bella y profunda economía del Cristianismo; es encerrar en un círculo sin salida á la fe desheredada de toda razón; es destrozár lo que oportunamente llamaba De Maistre *el prefacio humano del Evangelio*; es derribar lo que, aun con mayor oportunidad, calificaba Baronio de *vestibulo de la Iglesia de Jesucristo*; es suprimir lo que todos los Doctores con voz unánime han llamado *preliminar de la fe*; es arrancar de las naciones que van guiadas por la luz de la razón la *preparación evangélica*, y, finalmente, es querer edificar en las almas el Cristianismo, comenzando por suprimir la base en donde todo él debe asentarse. Como veis, esto no sería derribar solamente la base, sino intentar apoyarla en el vacío, y empujar todo el edificio de la fe hácia la nada de las inteligencias.

Ahora bien; esto es lo que la Iglesia no ha permitido ni permitirá nunca. Defiende á la razón, porque defiende á la fe; y aquí teneis espresada la marcha invariable y aplicación constante de su doctrina al punto que estamos tratando.

Ante las inteligencias que no la conocen todavía, ó que habiéndola conocido la han olvidado, camina la Iglesia de la demostración á la creencia, de la filosofía á la teología, y de la razón á la fe. Abrazando á la fe y la razón en su unión inviolable y en su necesaria distinción, defiende la Iglesia en esto como en todo á la armonía divina contra las confusiones del entendimiento humano, y colocada como en los tiempos de San Agustín entre Manes y Pelagio, esto es, entre el error que

está en un lado y el error que está en el otro, asentada en el medio divino de la verdad, defiende contra la razón á la gracia y la fe, y contra ésta á la razón y la naturaleza. A cualquiera otra doctrina que se dirija á suprimir la razón en provecho de la fe y la naturaleza en provecho de la gracia, la rechaza como insulto hecho á la gracia y á la fe; y cuando el error amenaza mezclar en confusión indiscreta lo que Dios ha hecho tan divinamente unido y tan divinamente distinto, la Iglesia detiene al imprudente genio que quiere aparecer mas creyente que la fe, mas cristiano que el Cristianismo y mas católico que la misma Iglesia.

Creedlo, señores, aun con mayor fuerza que la filosofía protesta la Iglesia contra esas tentativas ciegas que amenazan á la razón. Intérprete ella de una fe que no tiene nada por que temer á la razón, con la tranquilidad y seguridad que le dá su doctrina inalterable, á cualquiera filosofía que le pide cuenta de su dogma y fe, le dice:

«Mi fe es superior á la razón y mi dogma se encuentra  
»puesto á mayor altura que la naturaleza; pero en esto, lo  
»mismo que en la razón, tengo mis fundamentos necesarios.  
»Propongo á la creencia verdades oscuras; pero para hacer que  
»en ellas se crea, poseo razones luminosas. Por mis dogmas,  
»que son en sí incomprensibles para la razón, pido que se me  
»crea, y me sustraigo á las investigaciones; pero con mis bases  
»sujetas al exámen de la razón me descubro á la inteligencia y  
»yo mismo me ofrezco á la investigacion. Mi autoridad divina  
»á todos impone la obligacion de creer: pero con la luz humana  
»á todos manifiesta la evidencia de mi autoridad. De esta ma-  
»nera, el talento de los verdaderos creyentes puede y debe de-  
»cir siempre como dijeron el talento de Agustín y el de Tomás  
»de Aquino: «Yo nunca llegaría á creer, si no viese que tengo  
»razón para hacerlo. (1)» La evidencia de las razones que com-  
»prendo me conduce á la creencia de los dogmas que no com-  
»prendo, y en mi razón encuentro siempre la garantía de mi fe.”

La Iglesia católica habla todavía hoy el mismo lenguaje, y lejos de huir la luz de la razón, excita á ésta á que examine sus fundamentos! Desde cerca de dos mil años acá, la infalibilidad de la Iglesia custodia á la vez con fuerzas invencibles á la razón y la fe, siendo este un beneficio de Dios, que tan propicio es á olvidar la ingratitud de los hombres. Afrontando to-

---

(1) Nemo credit nisi videat esse credendum. (Summ. 2, 2, q. 1. a. 4, art. 2).

das las heregías y todos los errores que de tiempo en tiempo y en todos sentidos han atacado la integridad de la verdad, la Iglesia ha salvado de la ruina de las filosofías y del naufragio de los sistemas los grandes elementos de lo verdadero que constituyen la razón popular; contra todas las extravagancias, sea cualquiera el lado de que procedan, defendiendo el patrimonio de las inteligencias y la herencia del sentido común, la cual aun mas que de la humanidad es el genio del Cristianismo; y nunca ha consentido la Iglesia esas exageraciones de ortodoxia ni esas intemperancias de innovacion que, protestando aspirar á mayor gloria de la fe, inmolan el honor de la razón y sacrifican la verdad á la verdad. Pero del mismo modo que la Iglesia no puede consentir que con las armas de la fe y lo sobrenatural se derribe su alcázar divino, no consiente que se combata con la razón y la naturaleza sus puntos de apoyo necesarios: y á cuantos, pertrechados con objeciones vanas y blasfemias impotentes, acuden á interrogarla, murmurando de su arquitectura incomparable, dice la Iglesia: «Miradme atentamente: como veis, mi cúspide penetra en los cielos y mi cabeza la oculta Dios á vuestra vista, rodeada por una nube misteriosa; pero mis cimientos descansan en la tierra, penetrando todas las profundidades de la historia, y brillan iluminados por la razón misma; así, pues, luego que, alumbrados por las luces de la razón y de la historia, hayais reconocido al Verbo de Dios, sobre el cual descansan el mundo de la razón y el mundo de la fe, el mundo natural y el sobrenatural, trasladaos conmigo del primero al segundo de estos mundos, y despues que hayais visto á la luz de la razón mis fundamentos humanos, reconoced y respetad á la luz de la fe mi coronamiento sobrenatural y mi cúspide divina.»

Pero en esto, lo sé, no estriba respecto á la mayor parte de nosotros el escollo mas grande y temible; así es que quiero apresurarme á tocar en el error que engendra mas principalmente que cualquier otro el grande escándalo de las inteligencias contemporáneas. Me refiero al gigantesco error racionalista que aspira á confiscar la fe en pro de la razón, y el cual, con procedimiento diametralmente opuesto al que hemos examinado, humilla al espíritu humano rompiendo, de un modo aun mas desastroso que el otro, la armonía entre la razón y la fe, que es el principio eficaz de la verdadera grandeza de las inteligencias.

(Se continuará.)

## NUEVA OBRA DE CANTO LLANO.

Segun ofrecimos en nuestro número anterior, insertamos hoy el prospecto de la nueva obra de canto eclesiástico, precedido del decreto de aprobacion, que es la mejor recomendacion, y mucho mas de cuanto nosotros pudiéramos decir en favor de la misma obra. Es como sigue:

«Valencia 4 de Setiembre de 1862.

»La precedente censura figure á la cabeza de la impresion de esta obra, para la cual no solo damos nuestra licencia, sino que recomendamos su adquisicion á los Sacerdotes, Ministros é Iglesias de nuestro Arzobispado.

»Lo acordó y firmó S. E. I. el Arzobispo mi Señor: De que certifico.—MARIANO, *Arzobispo de Valencia*. — Por mandado de S. E. I., el Arzobispo mi Señor, *Bernardo Martín*, Secretario.”

# MÉTODO ELEMENTAL

DE

# CANTO LLANO

Y

## REPERTORIO DE MISAS, VÍSPERAS, MAITINES, HIMNOS, ETC.

PARA USO

*de los Seminarios, Sochantres y Organistas,  
y de utilidad para todos los Sres. Curas Párrocos y demás Eclesiásticos:*

**OBRA COMPUESTA Y DEDICADA**

Á LA

# INMACULADA REINA DE LOS ÁNGELES MARÍA

**POR D. JUAN GARCÍA, PRESBITERO.**

La nueva obra de canto eclesiástico que tenemos la satisfaccion de anunciar al público por encargo de su autor, no es tan solo un Método elemental destinado á proporcionar con tanta solidéz como facilidad la instruccion en el canto llano; sino que es tambien, como indica su tí-

tulo, un Repertorio de los cantos de mayor necesidad y de uso mas general en las iglesias. Bajo el primer aspecto comprende todo cuanto puede interesar á los que se dedican á este género de canto: bajo el segundo satisface en gran parte las necesidades del culto en las iglesias donde se carece de libros de coro.

Tiene además la ventaja de ofrecer una enseñanza práctica, detallada y minuciosa de todo lo que debe observarse en todas y cada una de las partes que comprende el oficio divino; con cuyo auxilio se adquirirá fácilmente el hábito de una exacta y perfecta ejecución.

El autor ha adoptado tambien el uso de los cuadros ó tablas, hoy tan generalizado y recomendado por la esperiencia en la enseñanza de otras materias, recopilando de vez en cuando por este medio la materia esplicada, como un poderoso auxiliar para aprender con fijeza y recordar con prontitud ciertos extremos mas importantes del canto llano, entre ellos los que deben necesariamente encomendarse á la memoria, y que son de aplicacion casi continua á la práctica.

Para utilidad de los Señores organistas, comprende tambien lo mas necesario que éstos deben saber, respecto á la aplicacion del canto llano al órgano.

No queremos decir mas en elogio de la obra que anunciamos; porque ni nos creemos competentes para entrar en detalles, ni juzgamos que necesite de pomposas recomendaciones. Preferimos remitir á cuantos deseen formar de ella un juicio exacto, á la censura que ha merecido de los distinguidos profesores (1), á cuyo exámen se dignó remitirla el Excelentísimo é Ilmo. Señor Arzobispo de esta diócesis.

Como una prueba de su importancia, véase á continuacion un breve resumen de las principales materias que comprende.

## MATERIAS COMPRENDIDAS EN LA OBRA.

### Parte elemental.

Método.—Cuadros: 1.º sobre la lectura musical en todas las llaves. 2.º sobre las escalas de todos los tonos. 3.º sobre la entonacion de los salmos y cánticos. 4.º sobre la cuerda coral. 5.º sobre la Salmódia aplicada al órgano.—Instruccion práctica, detallada y completa sobre todo el oficio divino en todas y cada una de las horas canónicas.

### REPERTORIO DE CANTOS.

Veinte Misas, á saber: las de los ocho tonos, la de Dominica, de Feria, de Pasion, de la Santísima Trinidad, del Santísimo Sacramento, dos de la Virgen Santísima, otra de la Santísima Virgen, llamada de la Felicitacion, la de Angeles, la Imperial, la de Segundillo y la de Difuntos.

(1) D. Vicente Salas, Pbro. y Beneficiado Sochantre primero de esta santa Metropolitana.—D. Paseual Perez y Gascon, Organista primero de la misma.

Seis Credos. — Maitines, Misa y Laudes de la noche de Navidad. — Los oficios de Semana Santa, incluso el Domingo de Ramos. Oficio de Difuntos con el de sepultura de adultos y de párvulos.

Primeras y segundas vísperas, horas menores y Misa de todas las principales festividades de la Virgen Santísima, y además las generales de España y las particulares de este Arzobispado; á saber: Purificacion, con la Bendicion de las candelas, Anunciacion, Dolores en la Feria sexta despues de la Dominica de Pasion, Visitacion, Cármen., de las Nieves, Asuncion, Natividad, Dulcísimo Nombre de María, Merced, Rosario, Presentacion, Desposorios, Inmaculada Concepcion, Traslacion de la Casa de Loreto, Espectacion, de Guadalupe, Dolores en la tercera Dominica de Setiembre, Pilar, Patrocinio, Desamparados, del Puig, y la Votiva de todos los tiempos del año.

Abundante coleccion de Himnos, con una esplicacion sobre el modo de aplicarlos á todas las festividades y tiempos del año, en cada una de las horas del Oficio Divino.

Modo de cantar el Aspérges y Vidi aquam, el Gloria in excelsis en todos los tonos, las Oraciones, Credo, Prefacio, Pater noster, Pax Domini, Evangelio, Humiliate capita vestra, Flectamus genua y Levate, Lumen Christi, Procedamus in pace, Ite Missa est, Benedicamus Domino y Requiescant in pace, Epistola, Lecciones de Maitines, Passio, Lamentaciones, Ex tractatu, Oracion de Jeremías, Exultet, Profecias, Bendicion de la fuente bautismal, Kalenda durante el año y Kalenda de Navidad, y lo que deben saber los ordenandos para el acto de la ordenacion.

Exurge Domine, y Letanías para las rogativas, Alma Redemptoris Mater, Ave Regina cœlorum, Regina cœli, Salve Regina y Gaudes.

Tal es la obra que ofrecemos al público. Como se vé, es de un especial interés para los Seminarios, por contener un método para la enseñanza, y un repertorio de cantos para uso de los mismos establecimientos, que podrá servir despues á los alumnos en las iglesias á que fueren destinados. Por ser las Misas lo que mas se usa en los Seminarios, se ha formado la coleccion de ellas mas completa, que se ha publicado en obras de este género. Y por estar dedicada esta obra á la Santísima Virgen, se han puesto en el repertorio los oficios de sus festividades en tan gran número que constituyen la parte mas notable del mismo.

En cuanto al mérito tipográfico de esta publicacion, no diremos nosotros si lo tiene. Pero podemos asegurar, que hemos puesto en ello el mayor esmero; y creemos que nada dejará que desear en esta parte, pues espresamente para esta obra hemos procurado adquirir escelentes tipos de Paris.

Resta sólo decir, que habiendo presidido desde un principio á la composicion é impresion de esta obra el deseo de facilitar su adquisicion, se le ha puesto un precio sumamente módico. Compárese el precio de otras obras de esta clase con relacion á su tamaño y á los trabajos que contienen, con el de ésta, y se comprenderá, que es la mas económica que se ha publicado hasta ahora no solo en España, sino aun en el extranjero,

atendido su volumen que se estiende á mas de quinientas páginas, la calidad del papel y lo esmerado de la impresion.

---

Esta obra consta de un tomo, impreso en papel fuerte de mano.—Su precio en Valencia 30 rs., fuera 40 rs.; franco y certificado por el correo.

Se hallará de venta desde el 15 de Octubre en Valencia, en la imprenta de D. José Rius, plaza de S. Jorge núm. 3., donde esclusivamente deberán dirigirse los pedidos; tambien se vende en la Librería Económica, Caballeros, 5.

Fuera de Valencia en las principales librerías.

### ADVERTENCIA.

Despues de estar ya impresos los oficios de la Santísima Virgen, que arriba se han espresado, hemos visto la real orden en que se comunica á los Sres. Arzobispos y Obispos la nueva concesion relativa al rezo del oficio del Purísimo Corazon de María. Este acaba de ser puesto en música por el autor de esta obra y va impreso al final de la misma.

---

### ANUNCIO.

OBRA DE TEXTO PARA LOS SEMINARIOS CONCILIARES.

Liberatore: Filosofia completa, tres tomos, 20 rs.

Se vende en Madrid, librerías de Aguado y Calleja; y en Valencia, Librería Económica, Caballeros, núm. 5.

---





Año 1.º

Jueves 2 de Octubre de 1862.

N.º 53.

# BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige — Los números de cada año formarán un tomo, excepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

VALENCIA.

CONTINUACION DE LA SANTA VISITA.

**NOS D. D. MARIANO BARRIO FERNANDEZ,**

por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Valencia, Senador del Reino, Prelado doméstico de S. S. Asistente al Sacro Solio Pontificio, Noble Romano, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M. etc., etc.

*A nuestros amados Arciprestes, Curas, Eónomos, Regentes y demás eclesiásticos de nuestro Arzobispado. Salud en Nuestro Señor Jesucristo, que es la verdadera salud.*

CARÍSIMOS HERMANOS É HIJOS EN JESUCRISTO:—Deseando con el mas vivo interés continuar la Santa Visita que por la misericordia de Dios principiamos en el último verano para tener el consuelo de conocer personalmente, no tan solo á

los Curas nuestros amados colaboradores, sino á todo nuestro ilustrado clero, y si posible fuera á nuestros muy queridos hijos los fieles todos de esta dilatada Archidiócesis; enterándonos del estado de sus iglesias parroquiales y filiales; del decoro y respeto del culto católico, de la moralidad de los pueblos, cuyas necesidades espirituales y temporales quisiéramos con ardiente deseo socorrer, nos dirigimos con la debida anticipacion á vosotros, á fin de que preparándoos con tiempo para recibir nuestra Visita pastoral, pueda hacerse ésta con mayor brevedad y con mas utilidad de las iglesias y fruto de los fieles confiados á vuestro celo.

Al efecto os recomendamos desde luego procureis disponer en el órden y clasificacion conveniente.

1.º La copia de la última visita, y á contar desde ésta, los libros sacramentales y de defunciones, con el índice correspondiente, las matrículas de cumplimiento parroquial y al fin de ella el número total de vecinos, espresando los que forman poblacion aglomerada, y los diseminados por el distrito; el total de almas, y las de comunión, y de sola confesion; el inventario de ornamentos y alhajas existentes en la última Visita, y por duplicado el de los actuales: los libros racionales; los de las administraciones de renta amortizada, donde la hubo; las cuentas de fábrica y de culto, y las de cofradías con los títulos de su ereccion y estatutos.

2.º Con referencia á los libros racionales se formará, y unirá al último, la cuenta general con cargo y data por años, llevando de uno á otro las diferencias en pró ó en contra, de las Misas pro-pópulo, de las de funerales, cuartas, testamentarias y adventicias, y de los demás títulos de celebracion contenidos en aquellos, fuera de los de renta amortizada en las iglesias donde la cuenta de ésta se hubiere llevado en libro especial de la administracion á que perteneció.

3.º A los libros de cuentas de administraciones de renta amortizada acompañará el resúmen general que espresé por cada una de aquellas el déficit ó existencia en la última Visita, la renta ánuá y su destino, y á una suma el cargo hasta 30 de Setiembre de 1841, incluyendo lo cobrado con posterioridad por atrasos hasta dicha fecha, y en la data las bajas por subsidio, contribuciones, etc., y lo invertido en los objetos de la fundacion, detallando lo que pertenece á cada uno, si fueren distintos, y la diferencia de más, ó de menos. Y otra cuenta general que dé á conocer la renta ánuá devuelta y administrada por el Clero con dependencia de la comision y administracion diocesanas desde 1.º de Julio de 1845 á igual dia de 1855; la recaudada en cada año; las bajas legítimas y autorizadas, y lo aplicado á asignaciones de culto y personal de la misma Parroquia, ó de otras.

4.º Con las cuentas de Fábrica, Culto y Cofradías presentarán los Curas, Ecónomos, Fabriqueros y encargados el resúmen que espresé por años el cargo, data y diferencia, desde la última visita hasta la presente.

5.º Todos los eclesiásticos residentes en cada feligresía presentarán con las licencias que tuvieren la relacion de su naturaleza, edad, carrera literaria, méritos y servicios, y destino actual.

6.º A la mira de que á los Curas se les facilite más el arreglo de sus libros y de sus cuentas, deberán los Arciprestes préviamente recorrer los pueblos de su respectivo distrito, asociados de otros dos párrocos, ó irán notando los defectos que se observaren en ellos, para que se corrijan antes, si es posible, ó fijen nuestra atención para providenciar sobre ellos.

7.º Con el mismo fin cuidarán los Párrocos y demás encargados de las Iglesias consultar las dudas que tuvieren

pertenecientes al tiempo anterior á su administracion con los que fueron Curas ó Ecónomos de dichas Parroquias.

8.º Los Párrocos apenas que reciban de su respectivo Arcipreste el aviso de próxima visita, prepararán todo lo necesario para que las confirmaciones se verifiquen con órden, distribuyendo papeletas que contengan con claridad el nombre del confirmando, del padre y de la madre, las cuales deberá llevar y entregar en el acto de recibir el Sacramento el mismo confirmando, siendo adulto, ó sus encargados si es parvulito. Asimismo se ayudarán mutuamente los Párrocos en todo lo que va dicho, porque esto, además de ser un acto edificante de caridad recíproca y de atención al Prelado, será una señal de concordia entre los eclesiásticos que influirá mucho en la moralidad de los pueblos.

9.º Los Curas y demás Sacerdotes, que están al frente de las Parroquias y filiales, esplicarán desde el púlpito la doctrina relativa al Sacramento de la Confirmacion, instruyendo á los fieles en la necesidad de prepararse los adultos con el Sacramento de la Penitencia y de la Sagrada Eucaristía.

Prevenidas así las cosas en órden á las confirmaciones y visita de las iglesias, en cuyo cuidado nos complacemos en encontrar de parte de los Párrocos todo el esmero posible, poco debeis apuraros en cuanto á la asistencia personal de vuestro Arzobispo, como no buscamos nuestras cosas sino á vosotros mismos, tendremos el mayor gozo en hospedarlos en la casa de nuestros amados Curas, pero les suplicamos con todo encarecimiento que no hagan gastos escesivos en nuestro obsequio particular, sino que Nos den un trato frugal y como de familia.

Asimismo, para que se conserve el órden interior y exterior en la casa del Señor, cuidarán los Curas de ponerse de acuerdo con los Sres. Alcaldes para que los ausilien, si fuere necesario, y se haga de este modo ostensible la buena

armonía que debe siempre reinar entre los que rigen los pueblos, así en lo espiritual como en lo temporal.

Como la época y el punto por donde hemos de continuar la Santa Visita no está todavía resuelto porque depende de circunstancias ajenas á nuestra voluntad, no podemos anunciároslo con certeza, pero probablemente daremos principio por el Arciprestazgo de Jijona ó el de Villajoyosa.

Lo dicho ya basta para que todos esteis prevenidos para la Santa Visita, y nos complacemos en persuadirnos que tendremos el consuelo de no hallar motivos de usar de correccion sino muy rara vez, siendo por el contrario muchas las ocasiones que nos proporcioneis para alabar vuestro celo. Me recomiendo de nuevo á vuestras oraciones, como lo hace por vosotros vuestro Arzobispo que os ama y bendice paternalmente en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

Valencia 24 de Setiembre de 1862.—MARIANO, *Arzobispo de Valencia*.—Por mandado de S. E. I., el Arzobispo mi Señor, *Bernardo Martin*, Secretario.

### MAS SOBRE EL USO DEL PALIO.

A consecuencia del decreto general sobre el uso del palio, que insertamos en nuestro número anterior, se hizo una consulta á la Sagrada Congregacion de Ritos, con respecto á la Imágen de la Santísima Virgen, cuya resolucion vamos á publicar de órden de S. E. I., el Arzobispo mi Señor, encargando se tenga presente en cualquiera duda que pueda ocurrir. Dice así:

«TRIVENTIN.—Cum hodiernus Prior Congregationis Beatae Mariae Virginis de Monte Carmelo loci Capracottae Diocesis Triventin, Sacrorum Rituum Congregationem instanter rogarit, ut, non obstante Generali Decreto prohibente deferri sub Baldachino

Sanctorum Imagenes, id permetteret de speciali gratia eidem Congregationi quoad Simulacrum Beatæ Mariæ eodem sub titulo; Sacra eadem Congregatio in Ordinario Cœtu ad Vaticanum sub-signata die coadunata, rescribendum censuit: *Servetur Generale Decretum.*—Die 11. Aprilis 1840.”

Valencia 29 de Setiembre de 1862. — *Bernardo Martin*, Secretario.

## DISPOSICIONES OFICIALES POSTERIORES Ó REFERENTES

### AL CONCORDATO.

(Continuacion (1)).

Real cédula de ruego á los prelados para que tengan presente el Real decreto de 25 de Julio al arreglar las provisiones de las dignidades, canongías y beneficios que en sus casos les correspondan. Lo mismo se encarga á los cabildos metropolitanos, catedrales y colegiales, y á los patronos particulares con derecho propio.

M. RR. Arzobispós y RR. Obispos, coladores universales y únicos de todos los beneficios eclesiásticos de vuestras respectivas diócesis en esta monarquía. Ya sabeis que por el último Concordato me corresponde la primera provision de las dignidades, canongías y beneficios ó capellanías de las iglesias metropolitanas, catedrales y colegiadas que hayan de conservarse en vuestras diócesis, y de las que se aumenten en la nueva iglesia metropolitana de Valladolid, á escepcion de las reservadas á Su Santidad, de las canongías de oficio y de las piezas de patronato particular en colegiadas de esta clase: que despues de la primera provision me corresponde además por siempre la de la dignidad de dean en todas las iglesias metropolitanas y catedrales y la de abad en todas las colegiadas, escepto las de patronato particular, en cualquier tiempo y forma que vacaren; que la de las otras dignidades y canongías de metropolitanas y catedrales y cano-

(1) Véase nuestro número 51, pág. 809.

gias de colegiatas, con las mismas referidas excepciones, me toca en rigurosa alternativa con vos y vuestros sucesores, empezando yo á hacer uso del turno en la primera ulterior vacante de cada clase, segun se ha resuelto de acuerdo con el M. R. Nuncio de Su Santidad en esta Corte, por un mi decreto de 21 de Noviembre próximo anterior; y que la de los beneficiados ó capellanes asistentes de las metropolitanas, catedrales y colegiatas que no sean de patronato particular, me toca asimismo en igual alternativa con vos y vuestros sucesores y con los cabildos de ellas, principiando yo á hacer uso del turno en la primera ulterior vacante, haciendolo vos en la segunda, volviendo á hacerlo yo en la tercera, y tocando al cabildo respectivo hacerlo en la cuarta que ocurriere, segun igualmente se ha resuelto de acuerdo con el M. R. Nuncio de Su Santidad en mi citado decreto. Tambien teneis noticia de que deseando yo seguir las religiosas huellas de mis piadosos progenitores, atendiendo con esmerada eficacia á la buena espedicion de los negocios eclesiasticos en que deba intervenir mi corona, y muy especialmente al acierto en la elección de ministros del Santuario, que tanto influye en el mayor servicio de Dios y bien de la Iglesia, como en el del Estado; luego que en 1.º de Abril del corriente año ratifiqué por mi parte el Concordato actual y pude conocer lo haria por la suya el Santo Padre, accedí con satisfaccion á los deseos de mi gobierno, creando por otro mi decreto de 2 de Mayo un Consejo especial para oirle en tales negocios, con la denominacion de Cámara eclesiastica, y nombrando en él y en otro mi decreto del mismo dia por individuos de ella á prelados y eclesiasticos constituidos en dignidad y ministros seculares de distinguida piedad, letras y méritos. Y ahora sabed: Que con fecha en Palacio á 25 de Julio siguiente tuve á bien librar otro mi decreto que como los anteriores fue refrendado por mi infrascrito ministro de Gracia y Justicia, dando á la Cámara reglas y bases determinadas para la clasificacion y propuesta de eclesiasticos dignos de ser presentados por mí á las varias clases de dignida-

des, canongias y beneficios que vacaren despues de llena la planta de cada iglesia con primera provision general, y de las calidades y requisitos que habian de concurrir en los presupuestos para cada clase y pieza; cuyo tenor es como sigue:

*(Aquí inserta la Real cédula copia del Real decreto de 25 de Julio de 1851 fijando reglas para la provision de las mitras, dignidades y prebendas eclesiásticas, que se publicó en la página 580 y siguientes. Despues dice:)*

Y en su consecuencia he mandado espedir la presente mi cédula, por la cual os ruego y encargo á vos y á vuestros sucesores veais lo en ella contenido, y meditando cuán propio es de vuestra pastoral solicitud y del cuidado que debeis á vuestra conciencia y fama, dar digno egemplo de celo por el servicio de Dios y de su Santa Iglesia en la eleccion de ministros para beneficios y cargos eclesiásticos, buscando los mas dignos y beneméritos sin la menor aceptacion de personas, procureis arreglaros en todo lo posible y conveniente al que me propongo dar con mi inserto decreto, luego que estando llena la planta de cada iglesia y consumido el primer turno que me toca de cada clase de piezas en sus ultteriores vacantes, entreis vos á hacer uso del que os corresponda, y vuestros sucesores en sus casos, todos sin perjuicio de la justa preferencia que en igualdad de circunstancias deban mereceros los eclesiásticos de vuestra propia diócesis, especialmente los destinados á la direccion y enseñanza de vuestros seminarios, ó que en vuestras curias ó fuera de ellas mas os ayuden al mejor gobierno y desempeño de los deberes propios de vuestra cátedra, silla y dignidad, si los hubiereis hallado tales que reunan las calidades necesarias á tan importantes objetos, y no se conozcan en ellos solo el de aparecer acreedores á lograr por esa via lo que por sí no debieran. En lo que á mas de cumplir, como confiadamente lo espero de vos, con lo que los divinos preceptos, los Sagrados Cánones, el fin principal del Concordado en el establecimien-



to de la disciplina, el bien espiritual y temporal de la Iglesia no menos que el del Estado y el decoro de vuestra propia dignidad os imponen siempre, y ahora mas que nunca, como de estrecha obligacion, recibiré de vos muy agradable servicio. Y encargo á los cabildos de las iglesias metropolitanas, catedrales y colegiadas, y exhorto á los patronos particulares que tuvieren por derecho propio el de patronatos eclesiásticos, seculares ó mistos, y mando á los que lo tengan derivado de mi corona, como donatarios de ella, procurén arreglar los nombramientos y presentaciones que en adelante hicieren en sus casos, al contenido de esta mi cédula, que vos los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos hareis saber á todos, estableciendo un saludable rigor en el juicio de institucion y colacion canónica y en la promocion á órdenes sagradas, que refrene y evite los abusos en nombramientos y presentaciones hasta aquí experimentados; en lo que tambien confio me servireis.

Fecha en Palacio á 31 de Diciembre de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, *Ventura Gonzalez Romero.*

Real orden circular á los prelados, de 7 de Enero de 1852, declarando estar encargado el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo de las facultades apostólicas que competian al Comisario general de Cruzada, interin y hasta que se lleva á efecto el artículo 40 del nuevo Concordato.

El Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad en estos reinos, despues de haber conferenciado diferentes veces con el Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ha dirigido á éste con fecha de 26 del corriente la comunicacion siguiente:

«Penetrándome de las razones que V. E. se sirvió indicarme en nuestra última conferencia, teniendo presente lo convenido en el final del artículo 11 del Concordato, y viendo la urgente necesidad de dictar algunas disposiciones proviso-

rias que eviten todo motivo de duda, acerca del ejercicio y modo de ejercer las facultades apostólicas y otras atribuciones que hasta aquí han correspondido al Comisario general de Cruzada, mientras no tenga cumplido efecto el artículo 40 del mismo Concordato, he venido en la determinación de declarar lo siguiente:

1.º »El Emmo. Cardenal Arzobispo de Toledo ejercerá dichas atribuciones en la estension y forma que con arreglo al breve de su delegacion y otras disposiciones apostólicas lo practicó anteriormente el Comisario general de Cruzada.

2.º »Las funciones del mismo orden y naturaleza que estuvieron á cargo de los subdelegados del ramo de las diócesis respectivas, se ejercerán en adelante por los ordinarios, ó por sus provisores y vicarios generales en concepto de subdelegados apostólicos.

3.º »El Emmo. Cardenal Arzobispo de Toledo y los ordinarios procederán con arreglo al derecho común competente en los negocios contenciosos á que pueda dar ocasion el ejercicio de las mencionadas facultades y atribuciones.

4.º »Todo esto debe ser y entenderse con calidad de por ahora, y sin perjuicio de lo que el Santo Padre se dignará mandar en su tiempo, á consecuencia del citado artículo 40 del Concordato.”

Y habiendo dado cuenta de todo á S. M. la Reina (q. D. g.), se ha dignado mandar que se circulen las cuatro anteriores disposiciones para su puntual observancia y cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes: Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1852.—Gonzalez Romero.—Sr. Obispo de...

Real decreto de 8 de Enero de 1852, dictando reglas sobre el modo y forma de administrarse los fondos de Cruzada y del indulto cuadregesimal.

Siendo urgente dictar reglas para que cese prontamente todá incertidumbre acerca del modo y forma en que han de administrarse los fondos de Cruzada y del indulto cuadregesimal, vengo en resolver, que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 del Concordato, se observe, con calidad de por ahora, lo convenido sobre el particular con el M. R. Nuncio apostólico, y es del tenor siguiente:

Artículo 1.º El M. R. Arzobispo de Toledo pasará, dentro de los primeros quince dias de Enero de cada año, á la Direccion de Contabilidad de culto y clero minutas de las diversas clases de sumarios que han de imprimirse.

Art. 2.º La impresion de los sumarios se hará por la imprenta de Cruzada, que está á cargo de dicha Direccion de Contabilidad, corrigiéndose las pruebas por la persona que al intento designe el M. R. Arzobispo de Toledo.

La misma direccion remitirá á los diocesanos oportunamente el número de sumarios de toda clase que pidan,

Art. 3.º Los despachos para la publicacion de las bulas, que se libraban antes por el Comisario general de Cruzada, se espedirán en adelante por el M. R. Arzobispo de Toledo.

Art. 4.º Luego que los ordinarios reciban los despachos para publicar la bula, darán las disposiciones convenientes á fin de que se verifique con la solemnidad y en la forma que estimen conveniente á su fin y objeto, invitando á la funcion religiosa á las autoridades superiores y al ayuntamiento.

Art. 5.º Los diocesanos, teniendo en consideracion las particulares circunstancias de sus respectivas diócesis, dictarán á la mayor brevedad posible las reglas convenientes para la mas fácil y menos costosa espendicion de los sumarios, y para la recaudacion de las limosnas, dando conocimiento á la Direccion de Contabilidad á los efectos convenientes, y á fin de que en lo que fuere necesario puedan ponerse de

acuerdo el M. R. Arzobispo de Toledo y el Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 6.º Bajo las órdenes y con entera dependencia de los prelados diocesanos, se esponderán los sumarios y se recaudarán las limosnas de Cruzada y del indulto cuadragésimo por la persona que nombren los mismos prelados, quienes la noticiarán á la Direccion de Contabilidad.

Art. 7.º Los administradores así nombrados presentarán la fianza que señale el diocesano, no pudiendo bajar de la cuarta parte del producto del año anterior al nombramiento.

Art. 8.º La fianza consistirá necesariamente en efectos públicos del 3 por 100, que se depositarán en el Banco Español de San Fernando, ó en los comisionados de éste en las provincias, al precio que tuvieren en la Bolsa de Madrid 15 dias antes de constituirse la fianza, segun la cotizacion oficial.

Art. 9.º Para los gastos que ocasione el despacho de los negocios de Cruzada, se abonarán al M. R. Arzobispo de Toledo 16,000 rs. anuales, los cuales se consignarán en el presupuesto del culto y clero de su diócesis, mientras no se determine otra cosa.

Art. 10. Los gastos de impresion y conduccion de las bulas á las diócesis se costearán por cuenta del presupuesto general del clero, en el cual se consignará al intento la cantidad correspondiente sobre la contribución de inmuebles de Madrid, por ahora.

Art. 11. Para gastos de la publicacion de la bula y administracion de sus fondos abonarán un 5 por 100 del producto total en cada diócesis, cuyo prelado hará la distribucion como estime mas conveniente, sin que bajo ningun concepto se haga ningun otro abono en metálico ni en sumarios.

Art. 12. El producto de la bula de Cruzada se invertirá íntegramente en pago de las atenciones del culto ó de los seminarios, si hubiere sobrantes, de manera que los rendimientos de este ramo en una diócesis no se apliquen á otra.

Art. 13. De la misma manera se invertirán íntegramente en cada diócesis los rendimientos líquidos del indulto cuadragesimal á medida que se hagan efectivos, y no de otra manera, destinándose tres quintas partes á los establecimientos de beneficencia de la misma diócesis, y disponiendo libremente el prelado, segun su conciencia, de las otras dos para actos de caridad.

Art. 14. Los prelados distribuirán dichas tres quintas partes entre los establecimientos de sus diócesis, segun sus respectivas necesidades.

Art. 15. Lo dispuesto en el artículo precedente se entenderá sin perjuicio de satisfacer con el producto de las predicaciones de 1851 y 1852 las deudas que hoy pesan sobre los fondos del indulto cuadragesimal.

Art. 16. Cesarán las pensiones concedidas hasta aquí á los establecimientos de fuera de las diócesis. No se darán gratis en adelante á los mismos ú otros establecimientos, á empleados ni otras personas, sumarios de ninguna clase, ni aun en concepto de limosna.

Art. 17. Las pensiones sobre el indulto cuadragesimal, concedidas en virtud de Real orden, ó por los comisarios generales sobre la caja central, que deban conservarse, se distribuirán en la debida proporcion entre todas las diócesis.

Art. 18. En cuanto á las pensiones consignadas por los comisarios de Cruzada sobre fondos de determinada diócesis, el prelado respectivo determinará lo que estime mas conveniente, atendidas todas las circunstancias de la concesion y de las personas agraciadas.

Art. 19. Para fijar con arreglo al artículo 13 de este decreto la parte correspondiente á los establecimientos de beneficencia y á los prelados, se descontará préviamente cada año, como carga de justicia, el importe de las deudas y pensiones. Éstas caducarán á medida que cesen las condiciones de la concesion ó fallezcan los agraciados, no pudiendo concederse en adelante nuevas pensiones sobre dichos fondos, ni por mi gobierno, ni por los prelados diocesanos.

Art. 20. Las cantidades necesarias para el pago de las obligaciones que pesan sobre los fondos de Cruzada por virtud de los convenios celebrados con la Santa Sede, se satisfarán por la Direccion general de Contabilidad del culto y clero como carga de justicia, á cuyo fin se consignará la partida correspondiente en el presupuesto del culto y clero hasta que no se disponga de otra manera.

Art. 21. Los 900,000 rs. adelantados de orden del último comisario general por el fondo de Cruzada al del indulto, se aplicarán á las diócesis mas atrasadas por esta causa en el pago de sus consignaciones en el año actual y en el anterior. A este fin, en la distribución de las deudas del indulto se espresará la cantidad en la diócesis á cuyo favor ha de contribuir cada una de las mas adelantadas.

Art. 22. Para evitar gastos y las dificultades que ocasionaria la traslacion de caudales con dicho objeto, se rebajará la cantidad conveniente de la contribucion de inmuebles destinada á las diócesis que han de contribuir, y se aumentará á favor de las otras la de la provincia respectiva.

Art. 23. Dentro del mes siguiente al dia en que se haga en cada diócesis la publicacion de la bula, se devolverán á la Direccion de Contabilidad los sumarios sobrantes de la predicacion anterior.

Art. 24. Los administradores remitirán á la propia Direccion en los primeros dias de Marzo, Junio y Setiembre, un estado por clases de los sumarios espendidos durante el trimestre, á fin de que con este conocimiento pueda disponerse oportunamente la remesa de los puntos en que haya mas de los necesarios adonde hubiere falta de ellos, para evitar el aumento de gastos en nuevas impresiones.

Art. 25. Los administradores rendirán cuenta del fondo de Cruzada á los respectivos diocesanos, quienes noticiarán á la Direccion mencionada el resultado de la recaudacion para los efectos consiguientes. En cuanto al indulto cuadragesimal, los mismos diocesanos dispondrán que sus administradores den conocimiento á dicha Direccion de Contabilidad

del culto y clero de la espendicion de sumarios, acreditando haber entregado á los establecimientos de beneficencia la parte á ellos correspondiente, debiendo los referidos administradores rendir cuenta sola y esclusivamente al prelado en la manera y tiempo que éste disponga de la destinada á actos de caridad que han de egercer libremente los mismos prelados.

Art. 26. Para hacer efectivos los alcances contra los administradores de los fondos de Cruzada y del indulto, se procederá por via de apremio: 1.º Contra la fianza. 2.º Contra los demás bienes del administrador, si aquella no fuere suficiente, cuya obligacion se considerará contraida por aquel en el mismo hecho de aceptar el cargo, puesto que ha de ser condicion esplicita de su nombramiento. Los diocesanos no podrán perdonar, ni en todo ni en parte, las deudas sin Real autorizacion al intento.

Art. 27. Tambien se procederá por via de apremio á hacer efectivos los créditos que hay pendientes en el dia.

Art. 28. El apremio se egecutará por los gobernadores de las provincias en la misma forma que lo practican respecto de los créditos á favor del Estado, á cuyo fin los diocesanos, terminados y resueltos por ellos los oportunos expedientes gubernativos, darán conocimiento á los gobernadores para que dicten, sin demora, las disposiciones correspondientes.

Art. 29. Respecto de los expedientes existentes en el tribunal de Cruzada de la Corte, la Direccion de Contabilidad de culto y clero dispondrá lo conveniente para que tenga efecto la via de apremio.

Art. 30. Las cuestiones sobre propiedad, y las civiles á que dé ocasion la via de apremio, se sustanciarán por los tribunales civiles competentes con arreglo á derecho, y con la intervencion del ministerio fiscal por el interés que en ello tiene la hacienda pública, sin perjuicio de que los diocesanos nombren abogado si lo estiman conveniente.

Art. 31. A consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, cesará el tribunal de Cruzada de la Corte.

Dado en Palacio á 8 de Enero de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, *Ventura Gonzalez Romero*.  
(*Se continuará.*)

---

## ANUNCIOS.

---

### OBRAS DE SAN ALFONSO MARÍA DE LIGORIO.

- Theologia Moralis: dos tomos 4.º, 72 rs.  
El Hombre Apostólico instruido para el confesionario: tres tomos en uno, tafilete, 34 rs.  
Glorias de María: dos tomos en uno, pasta, 10 rs.  
Dominicas del año: dos tomos 8.º, 18 rs.  
Sermones acerca de diferentes materias: un tomo 8.º mayor, 6 reales.  
La Verdad de la Fe evidenciada por los caracteres de credibilidad: un tomo 8.º mayor, 12 rs.  
Preparacion para la Muerte: un tomo, 10 rs.  
Instruccion al Pueblo sobre los diez Mandamientos y los Sacramentos: un tomo 8.º, 9 rs.  
Triunfos de los Mártires: dos tomos en uno, 8.º, 10 rs.  
Práctica del Amor á Jesucristo: un tomo 16.º, con láminas finas, pasta, 8 rs.  
Amor del Alma: un tomo 16.º, 8 rs.  
Manual de Meditaciones y egercicios sobre la pasion de nuestro Señor Jesucristo: un tomo 16.º, con tres preciosas láminas al acero, 7 rs.  
Reflexiones Piadosas sobre diferentes puntos espirituales: un tomo 16.º, 7 rs.  
De la importancia de la Oracion: un tomo, pasta, 4 rs.  
Conformidad con la Voluntad de Dios: un tomo, 4 rs.  
La Verdadera Esposa de Jesucristo ó la Monja santa, dos tomos 4.º, pasta, 24 rs.  
Selva de Materias Predicables: tres tomos en uno, pasta, 12 rs.  
Práctica de Confesores para confesar la gente del campo: un tomo, 9 rs.  
Misa y Oficio atropellados ó advertencias á los Sacerdotes acerca del modo de celebrar dignamente: un tomo, pasta, 9 rs.  
Se venden en la Librería Económica, Caballeros, 5.





Año 1.º

Jueves 9 de Octubre de 1862.

N.º 54.

# BOLETIN OFICIAL

## ECLESIASTICO

DEL

## ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige — Los números de cada año formarán un tomo, excepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.—Los números sueltos se venden á real de veillon.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

### VALENCIA.

#### DISPOSICIONES OFICIALES POSTERIORES Ó REFERENTES AL CONCORDATO.

(Continuacion (1)).

Real orden circular á los gobernadores de las provincias, pidiéndoles nota de las reclamaciones incohadas por las comisiones investigadoras de memorias, aniversarios y obras pias.

Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) de los expedientes relativos á las comisiones investigadoras de memorias, aniversarios y obras pias, que han pasado á este ministerio en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 20 de Octubre inmediato, S. M. se ha dignado mandar:

1.º Que sin pérdida de tiempo remita V. S. á este ministerio nota específica y detallada de las reclamaciones que haya incohado esa comision desde su instalacion.

(1) Véase nuestro número 53 pág. 848.

Y 2.º Estado demostrativo de las cantidades que en metálico y frutos haya recaudado.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1852.  
—*Ventura Gonzalez Romero*.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Circular de la direccion de Contabilidad del culto y clero á los Administradores diocesanos encargándoles bajo su responsabilidad el estricto cumplimiento de la Real orden de 24 de Diciembre último, sobre suspender el pago de sus mensualidades á los eclesiásticos, que no sirvan personalmente sus prebendas.

Dispuesto por real orden comunicada en 24 de Diciembre último por el ministerio de Gracia y Justicia que suspenda esta Direccion el pago de la mensualidad de Febrero próximo y sucesivas á los eclesiásticos que no sirvan personalmente sus prebendas, siéndo yo responsable de cualquiera contravencion, no podré menos de hacerla efectiva en V. S. como administrador diocesano por ser la dependencia local por cuyo medio se lleva á cumplimiento esta disposicion de S. M. segun expresa la 3.ª de la real orden citada, inserta en la *Gaceta* de 5 del corriente.—Se servirá V. S. participar á vuelta de correo quedar encargado de su más rigurosa observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1852.  
—*Marcelo Sanchez Sevillano*.—Señor Administrador diocesano de.....

Circular de 24 de Enero de 1852, fijando reglas para la formacion de cuentas de los ramos de Cruzada y del indulto cuadragesimal.

Inserto en la *Gaceta* de 11 del corriente el Real decreto de 8 del mismo, fijando la organizacion de los ramos de Cruzada y del indulto para lo sucesivo, la Direccion previene á V. S. que obliga su cumplimiento para el 1.º desde el principio de la predicacion del año actual, y que la última anterior debe terminarse del modo siguiente:

1.º El administrador diocesano remitirá como hasta aquí la cuenta de Cruzada de Diciembre próximo pasado, para com-

pletar esta Direccion la que rinde á la general de Contabilidad de la hacienda pública.

2.º El administrador diocesano formalizará una sola cuenta desde 1.º del corriente hasta fin de la predicacion de 1851, y otra general de toda la misma predicacion.

3.º De la predicacion del año actual imputará esta Direccion á esa diócesis en la cuenta de cada trimestre del culto y clero, la cuarta parte del valor de los sumarios de Cruzada remitidos, salvo el abono que hará al fin de la misma predicacion: 1.º de los sumarios sobrantes devueltos, y 2.º del 5 por 100 del importe de los espendidos para toda clase de gastos, sin escepcion alguna.

4.º La cuenta general del indulto por la predicacion de 1851 se remitirá á la mayor brevedad á esta Direccion, con la aprobacion del R. Prelado.

5.º La del propio ramo del año actual habrá tambien de enviársela del mismo modo, luego que se verifique la predicacion de 1853.

6.º El estado de sumarios espedidos, que ha de enviarse en los primeros dias de Marzo, Junio y Setiembre, se arreglará al modelo adjunto.

La Direccion de mi cargo recomienda la mayor actividad en la rendicion de las cuentas trimestrales, únicas que quedan, y que habrán de formalizarse, una por culto y clero, y otra por religiosas, exactamente conformes á los modelos unidos á esta circular, de cuyo recibo se servirá V. S. dar el competente aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1852.—*Marcelo Sanchez Sevillano*. Señor administrador diocesano de...

NOTA. El *Boletín oficial* del ministerio de Gracia y Justicia acompaña los modelos que se citan en esta circular.

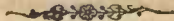
Real órden circular de 29 de Enero de 1852, sobre la administracion de los fondos de Cruzada.

S. M. (q. D. g.) se ha enterado de la consulta hecha por la Direccion de Contabilidad del culto y clero en 7 de Setiem-

bre anterior acerca de los alcances contra empleados de Cruzada, indulto, espolios y vacantes; y teniendo presente el informe de la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real; el artículo 70 de la ley de organizacion y atribuciones del Tribunal de Cuentas del Reino, y el Real decreto de 8 del actual, prescribiendo reglas para la administracion de los fondos de los dos primeros ramos, se ha dignado resolver: 1.º Que la supresion del tribunal de Cruzada de la córte, determinada en el artículo 31, produce la de las subdelegaciones del mismo ramo en la diócesis, y cesarán por consiguiente los provisosos vicarios generales en las atribuciones judiciales sobre los fondos de Cruzada que egercian á virtud del artículo 24 de la Real instruccion de 2 de Mayo último. 2.º Que entreguen dichos vicarios generales á los administradores diocesanos respectivos, mediante inventario, los espedientes que obren en su poder, ya se hallen en marcha corriente, ya estén fenecidos en las subdelegaciones. 3.º Que en cuanto reciban los administradores diocesanos los espedientes en marcha corriente, los trasmitan á los RR. Prelados, para que, segun su naturaleza y estado, les den el curso prevenido en los artículos 29 y 30 del citado Real decreto, dando cuenta al ministerio de mi cargo de los que sean, su estado actual y autoridad ó tribunal á que los dirijan para su prosecucion. Y 4.º Que lo dispuesto en el artículo 70 de la ley de 25 de Agosto último sobre la organizacion y atribuciones del tribunal de cuentas del reino, es aplicable tambien á los espedientes sobre cobranza de alcances y desfalcos, que por trámites contenciosos estaban aun pendientes en las suprimidas subdelegaciones de Cruzada.

De Real órden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1852.—*Ventura Gonzalez Romero*.—Señor arzobispo ú obispo de...

(Se continuará)



CONFERENCIAS DEL P. FELIX, DE LA COMPAÑIA DE JESUS,  
EN LA CATEDRAL DE PARIS. AÑO 1862.

Continuacion (1).

**Conferencia segunda.**

II.

Esta rebeldía de la razon contra la fé, realizada en nombre de la ciencia y la filosofia, es el carácter con que se ha señalado en la historia el último siglo. La fé secular, que habia constituido la vida intelectual de las naciones cristianas, apareció en aquel siglo ante el genio de la independenciam como yugo que era preciso romper, como obstáculo que era preciso destruir, y como barrera que era preciso traspasar para franquear á las inteligencias el camino hácia un progreso indefinido. Vióse, pues, entonces exaltarse hasta el delirio el orgullo de la razon, la cuál se coronó con sus propias manos, escaló el trono, y con soberbia exigió empuñar sola el cetro que rige á las inteligencias. Pero aun no se contentó con esto, y subiendo al altar en carne viva, dijo á las naciones:—«Adoradme; soy la diosa razon: á mí y solo á mí corresponde guiar á los pueblos por el camino de su progreso. No mas supersticion, ni mas credulidad pueril, ni mas ciego fanatismo.»—Lo cual equivalia á decir, no mas revelacion, ni mas sobrenatural, ni, finalmente, mas fé. La razon y solo la razon es juez supremo de toda verdad, y en los dominios del saber es soberano único, esclusivo y absoluto.

Como veis, señores, esto no era la razon que se presentaba á reclamar sus derechos, sino la razon que exigia para sí el imperio: no era la razon que pedia su parte, era la razon reclamando el todo. Aspiraba, no á una avenencia, ni á una alianza, ni siquiera á una transaccion con aquella fé poseedora en la humanidad del honor de una soberanía secular, queria que se proscibiera la fé; y la humanidad, á nombre de la razon, declarada como soberana única, habia sido conminada á despojarse de todo cuanto no hubiese obtenido por sus propios re-

---

(1) Véase nuestro número 52 pág. 828.

ursos. Para garantizarse mejor su nueva soberanía con la derrota de la fé, el orgullo de la razon evocó todos los principios del saber, y les pidió oráculos contra la fé, testimonios contra la fé, profecías contra la fé y demostraciones contra la fé: en una palabra, quiso que se formase contra la fé una conspiracion de todas las ciencias, y todas, á nombre de la razon, fueron impelidas á convencer de mentirosa la fé, á lanzar sobre ella anatema, y á exigir su muerte.

¿Ha concluido ya por ventura esta insurreccion audáz de la razon contra la fé? ¿Se ha despojado ya la filosofia de su antagonismo con la teología? No, señores, no; todavía subsiste hoy esta insurreccion; todavía existe este antagonismo. El racionalismo contemporáneo ciertamente ha cambiado, al mismo tiempo que de fines, la estrategia de sus ataques: en conjunto ha dulcificado sus formas; pero en el fondo el antagonismo vive aun, y mas profundo y radical que lo era en el siglo XVIII. Verdad es que hoy no pide con términos tan brutales la proscripcion de la fé, pero exige su eliminacion progresiva de todas las cosas humanas, y especialmente del dominio de las ciencias, y continúa denunciándola como atentatoria contra los derechos de la razon y el progreso de las inteligencias.

Hay sobre todo un punto hácia el cual parece que convergen todos los ataques que el racionalismo organiza contra el Cristianismo entero; este punto es lo *sobrenatural*. Negar lo sobrenatural y la fé que lo afirma; ésta es la grande heregía que con mil formas distintas presentan los tiempos modernos, sirviéndome ahora de satisfaccion poder confirmar este aserto mio con las siguientes palabras que ha pronunciado un ilustre protestante: Por distintos que se presenten en su naturaleza y medida, no hay duda en que todos los ataques que se dirigen hoy contra el Cristianismo arrancan de un mismo punto y se dirigen á un mismo fin: la negacion de lo sobrenatural y la abolicion del elemento sobrenatural, tanto en la religion cristiana como en cualquiera otra. Materialistas, panteistas y racionalistas, escépticos, críticos y eruditos, todos, unos en alta voz y otros con mayor prudencia, piensan y hablan dominados por el im-

perio de la misma idea...» Una ciencia nueva, designada con un nombre tan nuevo como ella misma, es quien mas especialmente se ha declarado enemiga de lo sobrenatural. Es cierto que la tal ciencia nos dice que, teniendo aversion á toda polémica, no quiere atacar lo sobrenatural; pero la tal ciencia, decantando imparcialidad extremada y justicia seca hácia todas las religiones, á sí propia se define como la negacion de lo sobrenatural. «Esta negacion, nos dice, *es esencia de la critica*, y la «critica soy yo, yo misma, á quien acarrearía la desesperacion «afligir á una sola alma de las que creen en lo sobrenatural.»

Sin duda alguna es éste el punto en que se convocan para atacar en masa todas las inteligencias que militan bajo las banderas del racionalismo, y hé aquí, sobre poco mas ó menos, los términos con que éste confiesa su antagonismo con la fé por medio de sus órganos mas famosos:

«¿Qué nos vienen Vds. diciendo continuamente, á nosotros «los filósofos, de fé sobrenatural, de revelacion sobrenatural y «de religion sobrenatural? Nosotros ¿qué tenemos que ver con «la religion, sea ella la que quiera sino aplicarle el procedimiento general de los estudios científicos, y considerarla como «un hecho natural, que es preciso observar, analizar y subordinar á las leyes del entendimiento humano? ¿Qué cosa es lo sobrenatural? ¿Quién lo comprende? ¿En dónde está? ¿Quién «lo ha visto? ¿Por ventura no comprendéis que lo sobrenatural «entra por completo en el dominio de la imaginacion? ¿Qué «otra cosa es sino un celeste fantasma que en el alma misma se «crea para satisfacer su necesidad de cosas ideales y su sed de lo «infinito? ¿No habeis advertido como, á medida que adelanta «el entendimiento humano, se va estrechando de dia en dia «el dominio de la imaginacion comprimido por las conquistas de «la ciencia, ni cómo se va borrando cada vez mas lo sobrenatural ante lo natural, y lo imaginario ante lo real; es decir, la «fé ante la razon? ¿En qué fundamentos reposa ese mundo fantástico, que sin tregua nos estais presentando como mas elevado que nuestras cabezas? Para asentar lo sobrenatural apelais á la revelacion, y nos pedis que á la vez creamos en los

«milagros que la atestiguan, y en los misterios que nos enseña. «¿No es esto tanto como exigir á nuestra razon, de uno ú otro modo, que crea lo incomprendible? ¡Oh teólogos! ¿podeis prometeros que solo por daros la razon abdique su poder la filosofía, cuya vida es la evidencia? ¿Qué otra cosa que *lo imposible* es la revelacion, esto es, la revelacion teológica? El «milagro, esto es, el milagro teológico, ¿qué otra cosa es sino *lo inexplicado*? Y el misterio, se entiende el teológico, ¿qué es sino *la contradiccion*? Y lo incomprendible, que en el dogma teológico rebosa por todas partes, ¿qué es sino *lo absurdo*? «Y la fé teológica, ¿qué es sino una incompatibilidad intrínseca «con los fundamentos de la razon? Finalmente, todo ese conjunto de cosas misteriosas, sobrenaturales, milagrosas, contradictorias é imposibles, ¿qué es sino un reto lanzado al entendimiento humano, ambicioso de intuicion, é impaciente, como Dios lo fué en la creacion, de llegar al fin á separar la luz «de las tinieblas con el *fiat lux* de la ciencia y de la filosofía «moderna?

«Así, pues, fuera la revelacion; fuera el milagro; fuera el «misterio; fuera lo incomprendible; fuera lo sobrenatural, y fuera la fé. La fé, nosotros creemos en ella, sí señor; porque pensando de otro modo que nuestros padres del siglo XVIII, somos creyentes: pero queremos una fé que sea compatible con «nuestra razon, esto es, la fé menos el dogma, la fé menos el misterio, la fé menos el milagro, la fé menos lo sobrenatural; en «una palabra, una fé convertida en razon. Esto queremos, sí «señor, porque el reinado de la antigua fé se acabó; y ya para «la humanidad ha comenzado el reinado de una fé nueva: bastante tiempo la ha tenido la teología en mantillas, cubierta con «el velo del símbolo y las oscuridades de lo pasado. Ya le ha «tocado su vez á la filosofía para transportarla, engrandecida, «libre y esplendorosa, á las claridades de lo por venir.»

Este lenguaje, señores, no le ha hablado un hombre solo, es una legion de hombres la que acabais de oír; legion mínima, sin duda, del grande ejército de las inteligencias, pero legion buiciosa y que forma á fuerza de voces huecas y de palabras rimbombantes el grande rumor racionalista. Vosotros, señores, no



esperéis de mí que oponga en este lugar contra el ataque del racionalismo discusiones prolijas acerca de lo sobrenatural, de la revelacion, del misterio, del milagro y de la fé, tan extrañamente desfigurada por los apóstoles de la razon; y haceis bien, porque á mi propósito basta con oponer la protesta y las definiciones de la verdad contra esa mentira que se asienta y que se intenta definir.

Sí, señores, contra esas definiciones mentirosas y esos axiomas calumniadores protesto yo á nombre de la Iglesia, mi madre, á nombre de diez y ocho siglos de fé, ante Dios que me mira y ante la humanidad que me oye, y juró que en esos alegatos, cuyo resúmen verídico acabo de daros, miente el racionalismo. Sí, miente... Me decís que la frase es tan dura que no habrá quien la quiera oír; pues bien, retiro aquella palabra, y os digo: sea, el racionalismo no miente, sino que ignora. ¡Ah! si aquí se encontrasen en este momento esos ilustres agresores de nuestra fé, yo, alentado por mi conviccion intrépida, á mi vez me atreveria á pedirles cuenta de sus afirmaciones, y les diria:—«¿Con qué, segun afirmáis, lo sobrenatural no es «sino lo imaginario, y lo sobrenatural no existe? ¿Con qué la «revelacion es *imposible*, y no hay otra revelacion que la de la «naturaleza y la de la razon? ¿Con qué el milagro es solo lo «*inexplicado*, y para la razon que interpreta la naturaleza el «milagro no existe, ni reconoce otros milagros que los realiza- «dos por el talento? ¿Con qué el misterio es solo una contradic- «cion y un contrasentido que se resiste á la prueba, y descon- «cierta á la inteligencia? ¿Con qué la fé es intrínsecamente in- «compatible con la razon, y es preciso para que la una exista «que la otra perezca?... Esto es lo que vosotros habeis dicho, «y lo que todavía os atreveis á repetir. Pues bien, ¿quereis sa- «ber lo que habeis hecho al emitir esas afirmaciones injuriosas «á nuestra fé? Pues habeis demostrado estas cinco cosas: vuestra «ignorancia de lo sobrenatural; vuestra ignorancia de la revela- «cion; vuestra ignorancia del milagro; vuestra ignorancia del «misterio, y, como complemento, vuestra ignorancia acerca de «esta fé calumniada por vuestra razon.»

No; lo sobrenatural no es lo imaginario; es un don hecho al hombre por la voluntad libre de Dios; don independiente de las exigencias de la naturaleza humana en cuanto al fin que la está señalado y en cuanto á los medios que á él deben conducirla. Y, sin embargo, yo os pregunto en nombre de la razon misma: ¿cómo antes de haber probado que Dios no ha hecho y que no ha podido hacer á la naturaleza humana aquél don os atreveis á decir que lo sobrenatural es una quimera?

No; la revelacion, tal como mi fé la proclama, no es lo *imposible*; es Dios hablando al hombre, y manifestándole con su palabra su libre voluntad y su pensamiento íntimo. Por otra parte, ¿con qué derecho prohíbe vuestra razon á Dios manifestar libremente al hombre lo que piensa y lo que quiere? ¿Por ventura ha de ser Dios menos libre y poderoso que el hombre?

No; el milagro no es lo *inexplicado*. El milagro es la obra maestra del Creador en la creacion; es, para expresarme de manera que podais entenderme, un golpe de estado por el cual Dios suspende libremente las leyes de la naturaleza, libremente establecidas; y esto supuesto, ¿quién entre vosotros se juzgará bastante fuerte para demostrar que Dios no puede suspender por sí solo las leyes que Él solo estableció?

No; el misterio no es la *contradiccion*. El misterio es una verdad escondida en lo infinito de Dios; pero una verdad real, aunque vosotros no podais descubrirla, porque vosotros no sois lo infinito: ahora bien, ¿cómo abdicar su razon ni cómo exaltar su orgullo hasta el punto de llegar á decretar atrevidamente que la verdad que se oculta á vuestras miradas no es verdad? Y si hay verdades ocultas aun en lo infinito de la naturaleza, ¿cómo no ha de haberlas ocultas en lo infinito de Dios?

No; la fé no es un mentis dado á la razon: es adhesion de la inteligencia humana que afirma, apoyada en la autoridad de Dios, la idea que Dios mismo ha revelado de sí propio; es el hombre afirmando con Dios una verdad que con su razon sola no podria percibir; ahora bien, ¿quién llegará nunca á demostrar que afirmacion semejante esté en contradiccion con alguna base de la razon?

Aquí teneis, pues, las definiciones que oponemos á vuestras definiciones. Estas definiciones nuestras, si bien no tenemos el honor de haberlas creado; estas definiciones que ponemos en boca de vuestros hijos á los diez años, desafian eternamente á las definiciones y afirmaciones de los filósofos de cuarenta y aun de sesenta años. Al pronunciarlas, nosotros nos asentamos sobre una roca, y aun cuando vosotros podais discutir con nosotros, atacarnos y hasta negarnos, no llegareis nunca á derribarnos. Nuestras definiciones pasarán sobre vuestros sistemas, y dentro de mil años, cuando ya vuestras filosofías hayan sido pulverizadas, ellas permanecerán en pie.

Notadlo bien; con lo que os digo no os he dicho cuanto podia decirós, porque lo sobrenatural es un hecho, la revelacion es un hecho, el milagro es un hecho, el misterio es un hecho, y es un hecho, finalmente, toda mi fé.

Pero si os digo que antes de que, de cualquier manera que sea, hayais examinado y discutido las bases en que reposa todo este sublime edificio de lo sobrenatural, no teneis derecho para declararle imaginario, quimérico é imposible; y añado, que con esa negacion gratuita y *à priori* de todo cuanto os molesta venís á probarnos vuestra locura, no vuestra sabiduría. Porque, en efecto, ¿puede darse una locura igual á la vuestra? Cuando se os dice, hay una segunda vista, vosotros contestais: no puede haber dos maneras de ver una misma cosa; y cuando se os dice: hay una vision superior de la verdad, vosotros contestais: mas allá de lo que alcánzo á ver no puede haber ninguna otra vision. ¡Y á esto es á lo que llamais vuestra filosofía, vuestra sabiduría y vuestro progreso en la ciencia! Tambien nos decís: Nosotros los racionalistas; no reconocemos sino á la razon: nosotros sábios, negamos cuanto no es científico; nosotros positivistas, negamos cuanto no es positivo; nosotros materialistas, negamos el espíritu; nosotros humanitarios, negamos lo divino, y nosotros filósofos, maestros en la crítica elevada y grandes escudriñadores, negamos el milagro, negamos el misterio, negamos lo incomprendible, y negamos lo sobrenatural. ¡Oh! vosotros

famosos demolidores y soldados heróicos de la negacion, ¿por qué no añadís : negamos tambien la luz ?

¿Con qué negáis? Sea : negad y negad, negad siempre y negadlo todo: negaos á vosotros mismos en la parte mas sublime de vuestro sér y negad vuestros instintos superiores, vuestras aspiraciones celestiales y vuestra vocacion divina; contra vosotros no solo el Cristianismo, la humanidad entera, afirma lo sobrenatural, afirma lo milagroso, afirma lo misterioso, afirma lo celestial y afirma lo divino, desde lo mas íntimo de su alma y desde la cima mas elevada de su vida. En todas partes, y siempre constante, universal é invenciblemente, la humanidad cree en lo sobrenatural, y lo afirma con su palabra, con su culto y con sus actos. Todo esto sucede, aun cuando yo, por daros la razon, quisiera suponer que no solo el Cristianismo sino la humanidad en todos los tiempos y siglos se ha engañado y engaña todavía acerca de las aspiraciones de su corazon mas profundas y mas sublimes, y respecto á las afirmaciones mas invencibles de su inteligencia. Como digo, para daros la razon, tendria que suponer nada menos que, ó toda la humanidad miente, ó toda la humanidad ignora; y como veis, esto seria ya demasiado fuerte; así es que prefiero dejar á cada uno lo que le corresponde, y devolveros á vosotros, que nacisteis ayer, la mentira y la ignorancia, de que insolentemente acusais al Cristianismo y á la humanidad.

¿Con qué negáis lo sobrenatural? ¡Bah! todavía podeis negarlo un millon de veces mas: no por eso habian de amedrentarnos vuestras negaciones; por otra parte, sé muy bien que toda la filosofía que para vivir necesita que la humanidad entera se engañe á sí propia en sus creencias mas elevadas y sus aspiraciones mas vastas y constantes, es una filosofía que está perdida... Por eso no subsistirá la vuestra; tengo de ello una certeza invencible. Tal vez llegará á subsistir como una de las formas que el orgullo humano ha tomado en su lucha con Dios; pero como doctrina perecerá, ó irá á sumergirse en la nada, hácia la cual se precipita por todas partes al huir de lo infinito, que es el centro del mundo sobrenatural; y la humanidad pa-

sará ante vosotros llevando á lo porvenir como prenda de su destino inmortal y divino esta creencia en lo sobrenatural que vosotros podeis discutir, analizar y negar hasta el fin del mundo, pero que nunca lograreis arrancar de él. Nunca ¿lo ois? Nunca... Bendito mil veces sea el cielo por esa vuestra impotencia para derribar el alma humana de su trono mas elevado y de su mas espléndida corona; porque, acordaos de lo que ahora os digo, cuando todo un pueblo deja de creer en lo sobrenatural, cae, y cae tan profundamente, que el desarrollo mas vasto de la ciencia humana no logrará impedirle descender hasta la barbarie. ¡Ah! ¡habeis destruido en vosotros mismos todo ese mundo de la fé que llamais imaginario, no creéis en lo sobrenatural, y os vanagloriais de ello!... ¡Medrados estais! Mandarinés del celeste Imperio creen en este punto lo mismo que vosotros creéis, no siendo seguramente nosotros quienes os disputemos el honor de estar en comunión de ideas, de filosofía y de religión con aquellos portentosos racionalistas. ¿Quereis saber en qué consiste que cuatro mil años de civilización natural y científica no hayan servido para elevar á aquel pueblo un punto sobre el nivel mas bajo? Pues hé aquí explicado el misterio: aquel pueblo, en su conjunto, es naturalista y racionalista, y no cree en nada de cuanto por medio de creencias arraigadas pudiera ligarle á lo inmortal y á lo infinito. En esto consiste que aquel pueblo vasto, prodigioso por su número, y aun mas prodigioso por la duración de su vida, esté viviendo y viva en adelante sepultado en la abyección, en la cual vivirá hasta que llegue el día en que el Cristianismo, levantándole de la tierra, transporte por la fé en lo sobrenatural su alma á los cielos. Vosotros, haced lo que os plazca; pero tened entendido que un pueblo que solo crea en la naturaleza, la razón y la ciencia, será siempre un pueblo vulgar, grosero y servil; vulgar por la doctrina, grosero por sus instintos, servil por sus costumbres, y, en fin, bárbaro por el conjunto de todo su sér.

¿Es esto lo que aspirais á hacer de nuestros pueblos cristianos, vosotros los enemigos de lo sobrenatural y destructores ra-

biosos de la fé? Sin duda, no; y sin embargo, ésta será indefectiblemente vuestra obra, si teneis algun dia la desgracia, para vosotros y para nosotros tan grande, que no creémos que haya otra que pueda igualarla, de realizar vuestras esperanzas. ¿Intentais establecer en nuestra sociedad ciencia sin Religion, razon sin fé y vida de naturaleza sin vida de gracia? Mirad lo que vais á hacer, y tened por evidente que con ello pedis la abyeccion de la ciencia, la caida de la razon, y con la caida de ésta la de la humanidad entera. La misma naturaleza, si llegareis á despojarla de lo sobrenatural, no se sostendria ya en su legitima elevacion, pues roto por vosotros el nudo inviolable que la une á lo sobrenatural para elevarla mas, descenderia aun mas bajo de sus propios límites. Así, y mientras algun filósofo extravagante, adorador de lo ideal que su razon vislumbra se remontase en alas de una metafísica refinada hasta tocar en las nubes, engolfando su entendimiento vacilante en el *mare magnum* de las abstracciones y distinciones inaccesibles para el alma grande del pueblo, ésta todo entero descenderia de la esfera propia del hombre; el cual, despues de haber caido ya una vez desde el cielo de la fé á la esfera de la pura razon, caeria luego desde el cielo inferior de la razon en una esfera todavía mas baja, y cerrando sobre su cabeza, al mismo tiempo que las puertas del mundo divino revelado por la fé, las del mundo espiritual revelado por la razon, iria á sepultar todas las grandezas que habia perdido en el mas grosero positivismo y en el materialismo mas abyecto. De este modo el error extremo que estamos examinando produciria inevitablemente el siguiente fatal resultado: degradacion de las inteligencias, y humillacion del espíritu humano.

(Se continuará.)

---

### Habilitacion de Culto, Clero y Religiosas de esta provincia.

Desde mañana 6 de los corrientes hasta 16 de los mismos, queda abierto el pago de las obligaciones eclesiásticas de

esta provincia, correspondientes al mes de Setiembre último, en el local de la Administracion Económica de esta Diócesis, sita en el Palacio Arzobispal: lo que se dice á los interesados para que no demoren el percibo de sus haberes. Valencia 5 de Octubre de 1862.—El Habilitado, *Antonio Angelis y Vargas*.

Tenemos el gusto de anunciar á continuacion una obra digna de figurar en la librería de toda persona religiosa y en especial del clero; cuya utilidad general, así como el objeto á que se dedican los productos de su publicacion, la recomiendan muy particularmente.

### ANUNCIO.

*Verdadero retrato de un misionero perfecto animado en la vida del V. P. FR. DIEGO JOSÉ DE CÁDIZ, Sacerdote profesado del orden de Menores capuchinos de N. P. S. Franciscaño, hijo de la Sta. provincia de los reinos de Andalucía. Escrita por el R. P. Fr. Luis Antonio de Sevilla, ex-lector de Sagrada Teología, Cronista y Definidor de ella.*

Se publica con licencia del Emmo. Sr. Cardenal  
Arzobispo de Sevilla.

### PROSPECTO.

Bien conocido es en el mundo católico el nombre del insigne misionero capuchino, el V. P. Fr. Diego José de Cádiz, cuya beatificacion se espera con ansia por todos los españoles, y especialmente por los individuos religiosos de su orden, que aunque dispersos por la tormenta revolucionaria, y arrojados de sus asilos monásticos, trabajan asiduamente por verla realizada.

En Roma ya el proceso, en poder del Tribunal competente, sigue sus trámites ordinarios; todos desean ver en los altares al varon que admiraron como un apóstol de su siglo, y como á un enviado del Altísimo para terror de la impiedad, y reforma del pueblo cristiano.

España lo vió y admiró en casi todos sus pueblos y ciudades, anunciando el evangelio á los sábios y á los ignorantes, asombrando á unos y á otros con su predicacion apostólica, con su

profunda sabiduría, con sus prodigios y con sus heroicas virtudes.

Conociendo sus hermanos que la publicacion de su vida, así como su lectura (aunque ya el compendio de ella circula desde el principio) será un medio eficaz, tanto para la prosecucion y terminacion feliz de su causa, como para edificacion de todos los buenos católicos, han resuelto, á pesar del estado en que se hallan, y contando con la cooperacion de los buenos españoles, dar á luz la que escribió á poco de su preciosa muerte, y principios del presente siglo, el R. P. F. Luis Antonio de Sevilla, individuo de la misma órden, tan noble por su cuna, como notable y esclarecido por su ciencia y sus virtudes.

En una época como la presente, en que tanto abundan, ó se dan á la prensa multitud de escritos inútiles ó nocivos, en los cuales se dan lecciones mas ó menos claras de inmoralidad, y que desgraciadamente circulan por todas partes, y se ven en manos de todos, creemos presentar en esta obra una lectura útil y provechosa para toda clase de personas.

Los predicadores verán en este varon apostólico un modelo para el egercicio del púlpito; los sacerdotes un eemplar vivo para las funciones de su sagrado ministerio; los fieles un dechado de todas las virtudes cristianas, y todos á la vista de sus prodigios, tendrán motivos poderosos para admirar, bendecir, y alabar al Dios tres veces santo que lo enriqueció con sus dones. *Cui honor et gloria in sæcula sæculorum: amen.*

Se añadirá al fin la composicion en verso latino del R. P. F. Salvador María de Sevilla, conocido con el nombre de P. Verita, en elogio del autor de esta obra, con el epitafio para el sepulcro del V. P. F. Diego José de Cádiz.

Esta obra constará de un tomo en cuarto español de mas de 500 páginas, impreso en papel y caractéres iguales al prospecto y adornada con láminas litografiadas y elegante cubierta.

Precio de la obra 24 rs. en Sevilla, y 26 fuera, franco.

Se suscribe en Sevilla en la librería de D. Antonio Izquierdo, calle Francos, núm 45.

Los pedidos de fuera pueden hacerse acompañando el importe de la obra ó al referido Sr. Izquierdo, ó á D. Leon Carbonero y Sol, Director de *La Cruz*.

NOTA IMPORTANTE. Los productos de la obra, deducidos los gastos de impresion, se destinan para la beatificacion del V. P. Cádiz.





Año 1.º

Jueves 16 de Octubre de 1862.

N.º 53.

# BOLETIN OFICIAL

**ECCLESIASTICO**

DEL

**ARZOBISPADO DE VALENCIA.**

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige — Los números de cada año formaran un tomo, excepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.— Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagaron adelantados.— Los números sueltos se venden á real de vellon.— Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

**VALENCIA.**

**SEMINARIO GONCILIAR.**

El viernes último, 10 del corriente, se verificó la solemne apertura del curso académico de 1862 á 63 en el Seminario Conciliar—Central, de que nos ocuparemos en el número inmediato. Pronunció el Discurso inaugural el Sr. Dr. D. Agustín Martínez del Aguila, catedrático de Sagrada Teología en el mismo Seminario.

**EMPRESTITO PONTIFICIO DE 1860.**

Desde 1.º de Octubre próximo se abre el pago de los cupones que vencen en dicha fecha, pudiendo sus tenedores presentarlos al cobro todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, en las oficinas de los Sres. D. A. Miranda

é hijo, banqueros de Su Santidad, sitas calle de la Salud, número 13. Y al propio tiempo se advierte que también continúan pagándose en las mismas horas los que quedan por presentar de los tres semestres anteriores.

Nunciatura Apostólica, Madrid 26 de Setiembre de 1862.

### DEUDA DEL PERSONAL.

Por la *Gaceta* de 10 del corriente se llama á varios interesados del clero para que pasen á recoger en la Direccion de la Deuda sus correspondientes créditos; y entre aquellos, pertenecen á esta Diócesis los siguientes:

- «98579 D. Juan Alcover.
- »98580 D. Joaquin Armengod.
- »98581 D. Fernando Larcada.
- »98582 D. José Martí y Carrasco.
- »98615 D. José Matres.
- »98616 D. Francisco Perez.
- »98617 D. Bernardino Segura.
- »98618 D. Vicente de Sales.”

### DISPOSICIONES OFICIALES POSTERIORES Ó REFERENTES

#### AL CONCORDATO.

(Continuacion (1).

Real decreto de 30 de Enero de 1852, declarando que se considere en su fuerza y vigor desde el dia 20 de Octubre, que se publicó el Concordato como ley de Estado, lo que se trata en su artículo 26 sobre la provision de curatos y beneficios patrimoniales.

Con el fin de quitar todo motivo de duda, y teniendo en consideracion las razones que me ha espuesto el ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Nuncio de Su Santidad,

(1) Véase nuestro número 54 pág. 852.

vengo en declarar que debe considerarse en su fuerza y vigor desde el día 20 de Octubre último, en que se publicó como ley del Estado el Concordato, la última parte del párrafo 1.º de su artículo 26, que trata de la provision de los curatos y otros beneficios patrimoniales; y que por lo tanto dichos curatos, vicarías, tenencias y beneficios, cuyos obtentores egercen real y efectivamente la cura de almas, que hayan vacado desde la espresada fecha y en adelante vacaren, deben proveerse al tenor de lo dispuesto en el mismo Concordato, y sin perjuicio de lo que se determinare en el plan parroquial de la diócesis.

Dado en Palacio á 30 de Enero de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, *Ventura Gonzalez Romero*.

Real órden de 31 de Enero de 1852, mandando que los prelados no se opongan á recibir bajo de inventario los títulos, documentos y papeles de las oficinas de hacienda, hallándolos en regla, ni á los precios de los frutos arreglados y tasados á ley.

Excmo. Sr.: El ministro de Hacienda ha participado al de mi cargo la necesidad de que los prelados diocesanos admitan desde luego los bienes que se les entregan, sin perjuicio de las reclamaciones que ulteriormente se resolverán en justicia, supuesto que solo ha de imputarse al clero la cantidad que cobre en cada año de los descubiertos que resulten procedentes de los bienes que se le entregan. Enterada de ello S. M. (q. D. g.) y de las observaciones hechas por la Direccion de Contabilidad del culto y clero, se ha dignado mandar no se opongan los prelados á la aceptacion de los censos, si contienen los inventarios y las circunstancias del artículo 1.º del Real decreto de 8 de Diciembre último, y se entrega á la vez el índice de qué hace mérito el 8.º con los títulos, documentos ó papeles referentes á los mismos que existian en las oficinas de hacienda de la provincia, pero no en otro caso; ni se opongan á los precios de frutos, si están arreglados al artículo 2.º del citado Real decreto, pues tienen espedito el medio seña-

lado en el 3.º Al comunicar esta resolucion al espresado ministerio se llama su atencion para que el tesoro compense en inmuebles las bajas acordadas en los bienes primitivamente devueltos, y las que se acordaren.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1852.—*Ventura Gonzalez Romero*.—Sr. obispo de Gerona.

---

Real orden de 6 de Febrero de 1852, prohibiendo la representacion de la Pasion de Nuestro Señor Jesucristo y de Eulalia la Catalana.

Gobierno de la provincia de Barcelona.—El excelentísimo señor ministro de la Gobernacion del reino me dice en 27 de Enero último lo que sigue:—«La Reina en vista del expediente instruido sobre autorizar ó no las representaciones de los dramas sagrados *la Pasion y muerte de Nuestro Señor Jesucristo* y *Eulalia la Catalana*, y sin perjuicio de adoptar una resolucion definitiva en la materia cuando esté completamente ilustrada, se ha dignado mandar que V. E. no permita la representacion de las citadas composiciones dramáticas. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»—Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para su puntual cumplimiento.—Barcelona 6 de febrero de 1852.—*Ventura Diaz*.

---

Real orden circular de 11 de Febrero de 1852, pidiendo un estado de todas las parroquias de cada diócesis.

La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que teniendo V. S. presente lo dispuesto en el artículo 33 del Concordato, en el 1.º del Real decreto de 21 de Noviembre último, por el cual se determinó qué parroquias deben considerarse rurales, y sus diferentes clases, y conforme á lo dispuesto en la ley de organizacion, y atribuciones de los ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, remita á la mayor brevedad posible un estado,

que comprenda todas las parroquias de esa diócesis con expresion de las que están en cada caso, segun el modelo adjunto.

De Real óden lo comunico á V. S. para su inteligencia y mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1852.—*Gonzalez Romero*.

---

Real órden de 16 de Febrero de 1852, sobre la creacion de patronatos vitalicios, y para que los patronos cumplan su deber y obligacion.

La Reina (q. D. g.) , á consulta de la Real Cámara eclesiástica, ha encomendado á este ministerio la formacion de un proyecto para elevar al mas alto grado posible de decoro, pompa y devocion el culto y sus templos, sin afectar los recursos del Erario. Y para resolver con el acierto debido, S. M. se ha servido mandar: 1.º Que manifieste V. si se cree posible, acedero y de buenos resultados, el ensayar en ese distrito la concesion de *patronatos vitalicios* con todos los derechos honoríficos, eclesiásticos y civiles, propios del mismo en favor del patrono único ó de los dos, tres ó mas hasta siete compatronos, que quisieren constituirse tales de cada parroquia, variando el número de ellos segun la repectiva importancia de cada feligresia, y con tal de que sobre sí solos y por iguales partes se imponga la obligacion, prévia y debidamente garantida, de cubrir los gastos ordinarios de culto y fábrica. Tal concesion deberá entenderse salvo é ileso el alto y supremo patronato Real que gozan los reyes de España y con el concurso de ambas potestades: 2.º Que por lo que toca á las iglesias que hasta ahora han correspondido á un verdadero patronato particular activo, inquiera V. y dé cuenta: primero, si los patronos cumplen con todos los deberes que le impone el patronato; segundo, caso de no cumplirles, escitará á que signifiquen su voluntad de conservarles, sometiéndose al puntual cumplimiento de sus obligaciones; y tercero, en el de renunciarse el patronato perpétuo familiar activo por sus ac-

tuales poseedores, ha de inquirir V. si hay dentro de su familia y si no en el pueblo, quien quiera residirle en el concepto de puramente personal y vitalicio.

S. M. espera que en un término que no pase de tres meses dará V. evacuado este encargo sin que desmaye ni se desanime su celo porque vea ó recele que ha de ser corto al principio el número de las personas que, ya por devoción, caridad y entusiasmo religioso, ya por dar lustre y honra á sus familias, ya por propia gloria y merecimiento de otros géneros, quieran sobresalir y distinguirse de este modo entre sus convecinos y feligreses.

De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1852.  
—Gonzalez Romero.—Señor....

Real orden de 21 de Febrero de 1852 para la formación de juntas en la capital de las diócesis que auxilien los trabajos del administrador diocesano, en la liquidación de los haberes de los individuos del clero parroquial y benefical.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. (q. D. g.) de que la Direccion de contabilidad del culto y clero necesita reunir todos los datos posibles, á fin de proceder con cabal conocimiento á la liquidación de los haberes de los individuos del clero parroquial y benefical, se ha dignado resolver proceda V. á la formación de una junta compuesta de tres personas interesadas en la referida liquidación, que teniendo su residencia fija canónica en esta capital, puedan auxiliar con sus luces y cooperación al acierto de los trabajos del administrador diocesano, designando V. los que hayan de ser; y constituyendo la junta bajo su inmediata inspección, coadyuven á la pronta ejecución de su interesante cometido en obsequio de tan respetable clase.

De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes, dando aviso á este ministerio de los que hubiese nombrado, y de quedar constituida. Dios guarde á V. muchos años.—Ma-

drid 21 de Febrero de 1852.—*Gonzalez Romero*.—M. RR. Arzobispos y RR. obispos.

Circular de 25 de Febrero de 1852, dando reglas para activar la liquidacion que espresa la Real órden anterior.

Debiendo liquidar esta Direccion los haberes personales de los individuos de que se compone el clero parroquial y benefical, y á fin de acelerar esta operacion todo lo posible, estima hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Con arreglo al adjunto modelo procederá V. S. á practicar las liquidaciones del de esa diócesis, y las remitirá á esta Direccion conforme vaya acabándolas, á fin de que la misma, prévia confrontacion con sus antecedentes, pueda dispensarles su aprobacion.

2.<sup>a</sup> Cuando los individuos hayan desempeñado destinos de su ministerio en otras diócesis, facilitarán las noticias necesarias para la formacion de su liquidacion, y habrán de presentarlas á V. S. con la autorizacion competente.

3.<sup>a</sup> Se recomienda la exactitud de dichas liquidaciones, para evitar ulterior responsabilidad y la de los que faciliten los datos respecto de los que han servido en otras diócesis.

4.<sup>a</sup> En las bajas se tendrá especial cuidado de incluir todas las que hayan debido hacérseles, sea por el concepto que quiera.

Y 5.<sup>a</sup> En los haberes satisfechos se procurará estampar con distincion en el año respectivo en que los hayan percibido en cada diócesis.

Esta Direccion espera del celo de V. S. por el mejor servicio, procurará cumplir lo prevenido en esta circular con la brevedad posible, sirviéndose en el ínterin darle aviso de su recibo y de quedar egecutada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1852.—*Marcelo Sanchez Sevillano*.—Sr. administrador diocesano de...

Real decreto de 26 de Febrero de 1852, declarando que compete á los diocesanos la superior direccion é inspeccion en la enseńanza que se dé en los conventos y monasterios de religiosas de su diócesis.

Teniendo en consideracion lo dispuesto en los artículos 2.º y 30 del último Concordato celebrado con la Santa Sede, y estando ya organizados algunos conventos de religiosas dedicadas á la enseńanza de niñas, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los prelados diocesanos de cuya autoridad dependen dichos conventos, tendrán cada uno en su respectiva diócesis la superior direccion é inspeccion en la enseńanza que se dé en dichos conventos.

Art. 2.º Al efecto podrán los mismos diocesanos dictar las instrucciones que estimen convenientes, tanto para el régimen interior como para la clase y estension de la enseńanza, entendiéndose con el ministerio de Gracia y Justicia en lo relativo á este ramo.

Art. 3.º Tendrá sin embargo mi gobierno el derecho de mandar inspeccionar, cuando lo crea conveniente, estos establecimientos, y resolver en vista de lo que resulte cuanto estime oportuno y procedente por medio del mismo ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á 26 de Febrero de 1852. — Esta rubricado de la Real mano. — El ministro de Gracia y Justicia, *Ventura Gonzalez Romero*.

---

Real decreto de 19 de Marzo de 1852, concediendo pension á las religiosas cuyo dote se empleó en provecho de sus respectivos conventos.

Teniendo en consideracion las razones de equidad y de conveniencia espuestas por varios prelados en favor de algunas religiosas, que habiendo ingresado en su noviciado antes del decreto de 22 de Abril de 1834, y satisfecho la dote que los estatutos de los respectivos conventos prevenian, invertida despues ésta en provecho de la comunidad ó de los bienes que



poseía, y que pasaron luego al dominio de la nacion, se hallan en su consecuencia sin dote y sin poder profesar con sujecion á lo que dispone el Concordato, y oido mi consejo de la Real Cámara eclesiástica, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las religiosas que ingresaron en noviciado antes del decreto de 22 de Abril de 1834, y aportaron sus dotes, ora hayan profesado recientemente, ora lo verifiquen en adelante, serán asistidas por el Estado con la pension diaria de cuatro reales vellon en iguales términos que lo son las demás religiosas profesas que lo son anteriores á aquella época de 1834.

Art. 2.º En su virtud las que estuviesen en el caso del artículo precedente, y no hubiesen profesado, se les admitirá desde luego á la profesion si lo solicitaren, sin exigirles nueva dote.

Art. 3.º Para que pueda verificarse el abono de dicha pension, en adelante las prioras, abadesas ó superiores de las comunidades de monjas existentes solicitarán, dentro el término improrogable de tres meses, contados desde esta fecha, la inclusion en nómina de las novicias con dote que lo eran antes de la publicacion del Real decreto ya citado de 22 de Abril de 1834.

Art. 4.º Las solicitudes para incorporar en nómina estas nuevas pensiones se documentarán con un certificado de la prelada, visado por el eclesiástico que egerza funciones de capellan ó vicario, espresando el nombre ó apellido de la novicia en el claustro y en el siglo. Segundo: la fecha en que tuvo ingreso en el convento. Tercero: el plazo que, segun sus estatutos, estuviere señalado para profesar. Cuarto: la obligacion contraida para pagar la dote Quinto: la época en que se verificó su entrega, y en qué cantidad. Sexto: la clase de efectos públicos, censos, fincas ó metálico en que se pagó. Séptimo, y si el Estado ocupó estos bienes entre los demás de la comunidad, ó se invirtió su importe en atenciones de ésta.

Art. 5.º Los diocesanos remitirán las instancias que se les presenten, dentro del plazo señalado, á este ministerio, infor-

mando de lo que resulte y se les ofrezca, suspendiendo toda incorporacion de nuevas pensionistas hasta que en vista de los expedientes de las respectivas comunidades se acuerde la resolucion definitiva conveniente.

Dado en Palacio á 19 de Marzo de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, *Ventura Gonzalez Romero*.

Real decreto de 23 de Marzo de 1852, con cédula Real de ruego á los prelados para que á la vez de la santa visita á sus iglesias en las diócesis, visiten tambien las escuelas de instruccion primaria: concediendo igual derecho á los arciprestes nombrados en sus respectivos partidos.

Para que pueda tener cumplido efecto lo dispuesto en el articulo 2.º del Concordato celebrado con la Santa Sede, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se dirigirán Reales cédulas de ruego y encargo á los M. RR. Arzobispos, RR Obispos y vicarios capitulares *Sede vacante*, para que al visitar sus diócesis, lo hagan á las escuelas de instruccion primaria, poniendo en noticia de mi gobierno por el conducto del ministerio de Gracia y Justicia, sin tomar resolucion alguna por su parte, las faltas ó defectos que notaren, si los hubiere á su juicio, presentando á la vez cuantas observaciones estimen oportunas para su mejora, á fin de perfeccionar la educacion religiosa de la juventud.

Art. 2.º Los arciprestes nombrados á virtud del Real decreto de 21 de Noviembre último, tendrán tambien el derecho de visitar las escuelas de instruccion primaria de su partido, poniendo en conocimiento de su prelado ordinario, para que éste lo haga á mi gobierno, todas las observaciones que estime conducentes.

Dado en Palacio á 23 de Marzo 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, *Ventura Gonzalez Romero*.

Real decreto de 26 de Marzo de 1852, disponiendo el modo de cubrir los gastos del culto en las iglesias de los conventos ó casas de religiosas.

Estableciéndose en el artículo 30 del último Concordato celebrado con la Santa Sede, que haya casas de religiosas de mugeres, en las cuales puedan seguir su vocacion las que sean llamadas á dicho estado; y siendo consecuencia forzosa la de tener iglesia donde puedan asistir á los oficios divinos y recibir el pasto espiritual, debiendo por lo mismo cubrirse este servicio de los gastos del culto, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cada uno de los conventos de religiosas aprobados hasta el dia ó que se aprobaren en lo sucesivo, habrá al menos una plaza de cantadora y otra de organista.

Art. 2.º Donde estas plazas estén vacantes ó servidas por educandas ó novicias, se admitirán á la toma de hábito, y profesion en su caso, dos religiosas que reunan á juicio del prelado, oyendo á la comunidad, las cualidades necesarias para desempeñar aquellos oficios.

Art. 3.º Para la profesion de las dos religiosas de oficio, no se necesitará aportar dote, y sus alimentos serán satisfechos de los gastos del culto.

Art. 4.º Para esta atencion se consignarán anualmente en el presupuesto de gastos del culto 200 ducados anuales, que disfrutarán por mitad las dos indicadas religiosas.

Art. 5.º En los conventos en que hubiere mas de una cantora y una organista, las que escedan de estas dos tendrán obligacion de aportar dote como las demás religiosas.

Dado en Palacio á 26 de Marzo de 1852.—Esta rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, *Ventura Gonzalez Romero*.

Real decreto de 28 de Marzo de 1852, mandando cesen ciertas exacciones que se hacen á los nombrados para prebendas y beneficios eclesiásticos.

En vista de lo dispuesto en el artículo 18 del Concordato últimamente celebrado con la Santa Sede respecto á la provision é institucion canónica de las prebendas, canongías y beneficios, y lo prevenido en la última parte del artículo 37 del mismo Concordato, por el cual se grava á los prebendados, curas y otros beneficiados con el descuento de una mesada para el fondo de reserva, conformándome con lo que me ha propuesto el ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Nuncio de Su Santidad, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Cesarán por ahora, y hasta que otra cosa se disponga en debida forma, las llamadas pruebas de estatutos, ó cualesquiera otras que hasta el dia se hayan exigido por usos ó prácticas de las iglesias, sea cual fuere su origen.

Art. 2.º No se hará á los nombrados mas descuentos que el de la mesada que previene dicho artículo 37, cesando, en consideracion á las actuales circunstancias del clero, todo otro que por cualquier concepto; uso, disposicion ó privilegio se hiciese anteriormente.

Art. 3.º Igualmente cesará la exaccion de derechos, agasajos y todo otro gasto, esceptuando los puramente indispensables; entendiéndose por tales los gastos de colacion, con tal de que no escedan del importe de media mesada, y además los materiales y dádivas ó propinas que perciban los sirvientes ó dependientes inferiores de las iglesias.

Dado en Palacio á 28 de Marzo de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, *Ventura Gonzalez Romero*.

(Se continuará.)

## NOTICIAS RELIGIOSAS.

### LA DEVOCION AL SAGRADO CORAZON DE MARÍA.

Al hablar el *Boletín Eclesiástico* de Toledo de la devoción al Dulcísimo Corazón de la madre de Dios, dice, entre otras cosas, lo siguiente:

«Cuando la Iglesia autorizó un culto de adoración pública al Divino Corazón de Jesús, los fieles al ofrecerle el debido homenaje de devoción, amor y consagración, concibieron el piadoso deseo de honrar también con su culto de veneración, de amor y de confianza el Corazón de su Santísima Madre. Estas dos devociones tan santas, que han dado y producido tanto fruto en la Iglesia, tuvieron principio, y se desarrollaron inseparablemente unidas, fomentándose á impulso de los primeros Pastores de las almas, que les prestaron su ayuda, y las protegieron. Los Obispos de Francia, con especialidad, se apresuraron á erigir canónicamente estas piadosas asociaciones en honor y gloria del Sagrado Corazón de María. Los fieles, viéndolas tan auténticamente autorizadas, dieron libre curso á los impulsos de su piedad, y no eran ya solamente algunas oraciones, algunos actos de confianza en la protección que se imploraba del corazón de María, sino el culto, los homenajes y los votos de mayor veneración religiosa, y una entera y formal consagración á este Corazón Santísimo. Citaremos un solo ejemplo, y éste dará exacta y cabal idea de tan antigua devoción.

»Antes de las furiosas borrascas que trastornaron y afligieron á la Iglesia galicana á fines del siglo pasado, se leía á la entrada de la Capilla dedicada al Corazón de María en la iglesia de religiosas Carmelitas de la ciudad de Apt, esta fórmula de consagración de la ciudad:

*Apta Juliã,  
Cordi Virginis addictissima,  
seipsam suorumque civium Corda dat, dicat, et dedicat;  
potius moris parata quam Mariano non vivere Cordi.*

«Los Soberanos Pontífices bien pronto favorecieron los cultos que se tributaban al Sagrado Corazon de la Virgen; y á las piadosas asociaciones erigidas con tan importante objeto las enriquecieron con indulgencias innumerables. Ya en 2 de Junio de 1668 el Cardenal de Vendome, Legado à latere de la Silla Apostólica, habia aprobado á nombre del Papa Clemente IX, la devocion y el Oficio público del Corazon Santísimo de la Purísima María; y Clemente X fue el primero que en 1674 concedió indulgencias á las asociaciones erigidas en su honor. El mismo Papa dió seis Bulas de indulgencias á las iglesias de la Congregacion de las Misiones fundadas por el Padre Eudio, con poder de erigir cofradías. Sus sucesores, especialmente Benedicto XIII, siguieron favoreciendo tan santa devocion; y lo mismo hizo en nuestra España el último Concilio Provincial de Tarragona. Los Cardenales, los Arzobispos, los Obispos declararon su proteccion á los adoradores del Corazon de María, franqueando los tesoros de la Iglesia para enriquecerlos con sus gracias. Despues de esto no debemos estrañar que en el año 1743 se contasen en el mundo Católico ochenta y cuatro asociaciones erigidas en honor del Sagrado Corazon de María.

»La Iglesia de Francia tiene la gloria de haber dado vida á esta piadosa devocion, como igualmente á la del Divino Corazon de Jesus. Esta misma Iglesia, como tan dedicada al culto de la madre de Dios, contaba en su seno ella sola cincuenta asociaciones del Corazon de María. La diócesis de París tenia una en la iglesia de Benedictinos del Santísimo Sacramento, situada en la calle de San Luis de Marais. Desgraciadamente ya no existe ninguno de tantos monumentos que acreditaban la piedad y religion del pueblo de Clodoveo, de Carlo Magno y de

San Luis. Todos fueron destruidos interin él horriblé cataclismo que desoló á las Galias á los fines del siglo XVIII.

»En el presente, Mr. Dufriché Desgenettes, Párroco de la iglesia de N. S. de las Victorias de París, concibió el noble y piadoso pensamiento de reparar tantas pérdidas, consagrando la Parroquia de su cargo al Santísimo é inmaculado Corazon de la bienaventurada Virgen María. En los primeros dias de Diciembre de 1836, comenzó á formar una asociacion con tan importante objeto. Dos celosos Pastores, los Curas de San Pedro de Auxerre y el de Mirepoix, siguieron su egeemplo en sus respectivas Parroquias. El Pontífice Gregorio XVI, de eterna memoria, informado de las gracias que la Divina Misericordia se complacia en derramar sobre la asociacion de París, la elevó á la dignidad de Archicofradía por su Breve Apostólico dado en San Pedro de Roma en 24 de Abril de 1838, sellado con el Anillo del Pescador. Por este medio se ha propagado por Europa y tiene asociados en el Nuevo Mundo, y hasta en Boston, en Nueva Yorck, en Charlestown, en la Diócesis de Dubusque, en la Martinica, y en la Isla de Santo Domingo. Empero, ¿qué es todo esto parangonado con la antigua devocion que la Francia profesaba al Sagrado Corazon de María?

»Antes que desapareciera del reino Cristianísimo, se habia estendido por el orbe Católico. El culto del Sagrado Corazon de la Santa Madre de Dios era conocido, y se practicaba en nuestra España, en Bélgica, en los Cantones Católicos de la Suiza, en Austria, Polonia, Ungría, Baviera, Italia, Portugal, la India Oriental y las Américas. En todas partes se instituian piadosas Congregaciones, se edificaban templos, se erigian altares, se consagraban aras á honra y gloria, culto y devocion del Corazon Santísimo de la augusta Emperatriz del cielo y de la tierra. Las comunidades religiosas á su vez impetraban de la Santa Sede Indultos Apostólicos para celebrar la fiesta del Sagrado Corazon de María, con oficio y Misa propios. Podemos citar, como comprobantes de esta asercion, á los Carmelitas y Agustinos calzados. ¿Y qué ha quedado el dia de hoy de tanto lustre y esplendor? Casi todo ha desapa-

recido. Apenas se conservan tristes restos de la acendrada devocion al Corazon de Maria. El espíritu del siglo en que vivimos, el indiferentísimo religioso, que es su carácter especial, habia amortiguado, sino estinguido del todo, tanto fervor.

»En circunstancias tales, nuestra escelsa Reina, solícita del bien que han menester los pueblos confiados á su régimen y gobierno, ha acudido en tono de suplicante, como fiel hija de la Iglesia al Padre Comun de los fieles, impetrando de su bondad el beneficio que hemos referido (1). Pensamiento sublime, digno de tan gran Reina. Designio el mas conforme á la religiosidad proverbial de los buenos españoles. Idea altísima, que entraña la de considerar el Sagrado Corazon de la Virgen Santísima como nuestro escudo, baluarte y defensa contra los multiplicados asaltos de la impiedad, y de la corrupcion de costumbres, que por do quiera nos asedia. ¿Y en qué otra época desde el establecimiento del Cristianismo, la España, y aun el mundo entero han tenido mas necesidad de los auxilios celestiales que nos alcanza el Corazon de María, que en estos dias de contradiccion y de prueba?... Meditémoslo una y otra vez, y no podremos menos de cooperar á los piadosos designios de S. M., esmerándonos en el culto y devocion de aquel Corazon Sagrado, depósito de las Divinas Misericordias que necesitamos.”

---

(1) La celebracion de la fiesta, con Oficio y Misa propios, que ha concedido S. S.





Año 4.º

Jueves 23 de Octubre de 1862.

N.º 56.

# BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, u ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion a voluntad del Prelado, dándose ademas algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige — Los números de cada año formaran un tomo, escepto el 1.º, que comprendera ademas los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagaran adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

VALENCIA.

EDICTO PARA ÓRDENES.

DON BERNARDO MARTIN Y APARICI, *Presbitero, Beneficiado, de la Parroquial de San Martin de esta Ciudad, y Secretario de Cámara y Gobierno del Excmo. é Ilmo. Señor Dr. D. Mariano Barrio y Fernandez, Arzobispo de Valencia, etc.*

Hago saber á los Eclesiásticos de esta Diócesis y demás personas que convenga: Que S. E. I. el Arzobispo, mi Señor, ha determinado, si Dios nuestro Señor le diere salud, hacer Órdenes de Diaconado y Presbiterado en las próximas témporas de Adviento, previniendo á los que á ellos desearan ser promovidos, han de presentar en esta Secretaría de mi cargo sus solicitudes, acompañadas de la *partida de bautismo*, car-

tilla del último Orden y certificación de haberlo egercitado; otra del Cura Párroco que acredite su buena conducta; y otra del confesor, por la que conste la frecuencia de Sacramentos de ocho en ocho dias, por lo menos, un año antes de esta su pretension; cuyas dos últimas certificaciones podrán suplirse (respecto de los que estén en algun colegio) con la del Superior del Establecimiento. Asimismo otra por la que resulte tener cursados y probados los dos años de Teología en la carrera abreviada ó el segundo y tercero en la larga con la nota de *Benemeritus*. Y en esta forma, y no en otra, se admitirán memoriales hasta el dia doce del mes de Noviembre próximo; debiendo venir del veintiocho al veintinueve del mismo, todos los interesados ó quienes los representen á saber su admision y el dia señalado para su exámen y sucesivamente hacerse cargo de las comisiones que respectivamente se les entregarán. Y para que pueda llegar á noticia de todos, ha dispuesto S. E. I. se publique el presente edicto sellado con el de sus armas y refrendado por mí el infrascrito su Secretario.

Palacio Arzobispal de Valencia á quince de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—*Bernardo Martin*, Secretario.

NOTA No serán admitidas solicitudes de los que recibieron órdenes mayores en las últimas témporas de San Mateo, á no ser que tengan cursados seis años de Sagrada Teología y cumplidos veintiseis años de edad.

#### SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DE ESTE ARZOBISPADO.

Estando mandado por Real orden de 24 de Febrero de 1860, que se rotulen todos los edificios de uso y utilidad pública, á invitacion del M. I. Sr. Gobernador civil de la Provincia, ha tenido á bien disponer S. E. I. el Arzobispo mi Señor que en todos los pueblos del Arzobispado se coloque un azulejo á la puerta principal de la iglesia ó iglesias con la inscripcion del titulo de las mismas, pudiendo los párrocos

costear el importe del pequeño gasto que esta operacion ocasiona, de los fondos de fábrica de sus respectivas parroquias.

Valencia 18 de Octubre de 1862. — *Bernardo Martin*, Secretario.

### SANTA VISITA.

Hoy á las doce de la mañana ha salido de esta ciudad nuestro Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo, con objeto de esperar en Orihuela la régia comitiva y felicitar á SS. MM. y AA. Acompañan á S. E. I. una comision del Ilmo. Cabildo Catedral, su Secretario de Cámara y otros varios familiares.

Concluido el primer objeto de su viage, piensa S. E. I. continuar la Santa Visita, dando principio por los Arciprestazgos de Jijona y Villajoyosa con el itinerario siguiente:

*Arciprestazgo de Jijona*: Biar, Castalla, Onil, Ibi, Tibi Jijona y Torremanzanas. — *Arciprestazgo de Villajoyosa*: Rellou, Sella, Orcheta, Finestrat, Benidorm y Villajoyosa.

Durante la ausencia de nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado, queda encargado del Gobierno de la Diócesis el M. I. Señor Dr. D. Lorenzo Carcavilla, Provisor y Vicario general de la misma, y durante los pocos dias que este señor falte de Valencia, por ser uno de los comisionados capitulares que acompañan á S. E. I., desempeñará el Gobierno y Provisoría del Arzobispado el M. I. Sr. Dr. D. José Ortiz, Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Metropolitana.

Valencia 20 de Octubre de 1862. — *Francisco de Paula Tarin*, Vice-Secretario.

### VICARIA GENERAL DEL ARZOBISPADO.

*Señores Arciprestes, Curas párrocos, Ecónomos, Vicarios, Racionales de las iglesias de esta ciudad y Diócesis.*

Muy señores míos: confiado á nuestro cargo el despacho de los negocios de este Tribunal eclesiástico, por la dignacion de S. E. Ilma. el Arzobispo, mi Señor, llamó nuestra atencion el abandono en que yacen las causas piadosas del

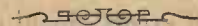
sinnúmero de testamentarias que existen en este Arzobispado, y la negligencia y descuido de los albaceas en cumplir tan piadoso cometido con gran perjuicio de los testadores y sus legados, y hasta menospreciando las varias y repetidas disposiciones que nuestros dignísimos antecesores dictaron sobre el particular.

Temeríamos faltar á uno de los deberes mas graves de nuestro cargo, si demorásemos por mas tiempo recordaros, por medio de esta circular, la obligacion que sobre vosotros pesa de obseryar estrictamente lo mandado por el Santo Concilio de Trento, sess. 22, cap. 8 de reformat., el contexto de las decretales de Gregorio IX, cap. 14 *Nos quidem de Testamentis, et ultimis voluntatibus*, el cap. *Mei Religionis etiam de Testamentis*, Clementin., la ley 7.<sup>a</sup>, tit. 11.<sup>o</sup>, part. 6.<sup>a</sup> de la Novísima Recopilacion, lo ordenado en la Constitucion primera, tit. 27 *de Testamentis* de las Sinodales del Excelentísimo Sr. D. Fr. Pedro Urbina, recordado en circular de 14 de Noviembre de 1853 por el entonces Gobernador Eclesiástico, el Dr. D. Calisto Castrillo, y lo dispuesto en las del Excmo. Sr. D. Fr. Juan Tomás de Rocaverti, sobre este punto.

Y como de la inobservancia de tan sábias disposiciones resultan gravísimos perjuicios, no solo á las almas de los testadores si que tambien á las propias parroquias y otras obras de piedad y beneficencia, con menoscabo de las prerogativas de la dignidad Arzobispal, os exhortamos y mandamos cumplais con la remision á este Tribunal y Notaría de Obras Pias, de todas las cláusulas testamentarias en forma fehaciente de las últimas voluntades que se hicieren dentro del preciso término de un mes, contado desde el dia de la muerte del testador, dando cuenta de los abintestatos que ocurrieren en sus parroquias; y á los albaceas en general que acudan al mismo á rendir su debida cuenta y razón del exacto cumplimiento de su piadoso cometido. Esperamos del celo y religiosidad de VV. RR. que se apresurarán sin mas aviso á secundar los deseos del que por primera vez tiene la

honra de dirigirles esta circular exhortativa, impulsado y estrechado por su penoso y enojoso cargo de Juez, que un dia ha de responder de sus actos de omision al Juez Supremo, esperando por tanto confiadamente no tendremos necesidad de apelar á otros medios, porque tenemos la confianza de que no ha de haber morosos.

Valencia 19 de Octubre de 1862.—*Dr. D. Lorenzo Carcavilla*, Vicario General.



## APERTURA

DEL

### SEMINARIO CONCILIAR CENTRAL.

El dia 10 de los corrientes, á las diez de la mañana, hora designada por nuestro Excmo. Prelado para la apertura del curso académico en este Seminario Central, celebró el Santo sacrificio de la Misa, en la capilla del mismo, el muy Iltre. Sr. Dr. D. Lorenzo Carcavilla, Dignidad de Tesorero de esta Santa Iglesia Metropolitana y Provisor Vicario general de este Arzobispado. Concluida la Misa pronunció el discurso inaugural el Dr. D. Agustin Martinez del Aguila, Catedrático de Teología. Presidió el acto el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta diócesis, en cuyas manos el Rector y Catedráticos hicieron la profesion de fe, conforme á lo prevenido en el título 20 del plan de estudios, y le honraron con su presencia las comisiones del Ilmo. Cabildo, del Excmo. Ayuntamiento, de la Excma. Audiencia territorial, de la Iltre. Universidad literaria, varios señores Párrocos, Eclesiásticos y personas de distincion. Concluida la profesion de fe, el Escelentísimo é Ilmo. Sr. Arzobispo declaró abierto el curso académico eclesiástico de 1862 á 1863.

El acto se celebró con la mayor pompa y solemnidad; nada diremos de las relevantes dotes oratorias del Sr. Martinez del Aguila, por no ofender su modestia, ni del mérito

de su discurso, por no prevenir el juicio de tantas personas y tan competentes en la materia á quienes lo ofrecemos.

Dice así:

### Excellentissime ac Illustrissime Domine:

Haud unquam affectum est cor meum adeo variarum sensationum oppositione. Reverentia, in primis, erga tantum Præsulem; ipsemet illustrium virorum cœtus, coram quibus, adhuc facilitate dicendi expertus, loqui debeo; timor et diffidentia quæ mihi propria gracilitas suggerit; veneratio loci ad dicendum ornatissimi, qui quidem adhuc amplissimorum virorum echo resonat; tum ex alia parte spes in benevolam omnium indulgentiam, quæ nutans caput circum albas suas pennas protendit, et suo dulcissimo cantu labentis animi vires refovet; omnia Excme. Domine, omnia in præsentiarum diversis affectionibus animum commovent; omnia alte enuntiant in quadam me solemnium illarum occasione esse constitutum, quæ in vitæ itinere memoriam signant indelebilem.

Vel ipsa thesis circa quam totus debet orationis cardo versare, curas animo defert.

Et re quidem vera: ¿Quid novum offeram Pastori, qui publicè et privatim, in cathedra et in prælo typografico amplissimâ pollet dicendi facilitate in elucidandis difficillimis nostri ævi quæstionibus? ¿Quibus modis digna profferam Professoribus adeo præclaris, adstantibus tam insignis litteraturæ viris?

Sed miram: hæc ipsa res, quæ crepitanter debebat sigillo ferreo labia obsignare, magis ac magis vires animo infert, atque ad progrediendum allicit. ¿Quid enim congruentius quam de sapientiâ sapientibus loqui, de eâ, inquam, cœli filiâ, quæ ipsos adeo extollit et sublimat? ¿Quid aptius, cum adolescentibus scientiarum studiosis loquitur, quam eorum oculis præstantissima exemplaria ad imitandum exhibere, digna quidem omni juvenilium cordium aspiratione, omnique candidorum amore pectorum?

Brevitate, igitur, et qua licet, pro temporis angustia, claritate ostendere conabor: «Veros sapientes, propter innumera beneficia humanitati tributa, ipsius amore et gratitudine dignos admodum esse.» Ad propositionis verò enucleationem omnium venia indigeo, quam consecuturum spero, utpote debilitatis nomine expostulatam.

Spinas inter et tribulos, quos hæc infecunda terræ vallis undique sparsos defert, vicissim odoriferæ progerminant flores, quæ suo dulcissimo aromate cordis angustiam emulcent, societatisque dira sopiunt vulnera. ¶ Scitis, fortasse, quænam sint hæ flores, hi Angeli pacis? Sapientes; illi quos *Sophos* veneranda salutavit antiquitas; illi, inquam, quorum fronte veræ et solidæ sapientiæ rutilans flamma emicat. Horum apparitio pulchrior est coruscantis Phœbi super horizontem apparitione; horum imperium placidum ac suave ceu teneris infantis somnum; horum vox pura et immaculata, tanquam ineffabilis virginei cordis palpitatio.

Nec aliter unquam potuit accidere; vera etenim animi cultura, genuina illustratio, è summa, ubi Deus se ipso fruitur, plagâ descendit; umbelam habet laqueare immensum, sub quo ineffabilis Jehovat ponit habitaculum, omnique naturâ utitur suppedaneo, carentibus limite spatiis. ¶ Terque quaterque beati qui suaves ejus afflatus aspirarunt, animosque foverunt exuberanti succo favum melle dulciore! Ipsorum nomina ætates præteribunt, ceu sol zodiacum recurrit, ceu fluminis undæ dissitas peragrant regionés.

¶ Quis, enim, religiosa quavis animi commotione non meminit Policarpi nomina, Irenæi, Cypriani, Chrysostomi, Augustini, aliorumque prope innumerabilium, qui quinque prioribus Ecclesiæ sæculis aureo eloquentiæ ac scientiæ flumine mundum illustrarunt? Ipsorum gloria plausu celebrata populorum ad nos usque pervolavit, venerandaque nomina, auro et ære diuturniora, annalibus societatis alte defiguntur, pignus generationum beneficii memorum.

Et digni profecto habiti sunt admiratione, amore, gratitudineque hominum quorumcumque. ¶ Quis enim liber con

tinere valet deliria, aberrationes, hæreses, quæ ad Eutichianos usque, eorumque diversas fractiones à Capharnaitis undique pullularunt? Quis non quavis animi paviditate correptus in memoriam redigit, violentos tenebricosi spiritus jactatus in societatis perniciem elicitos in ipsamet lachrymarum periodo?

Semel ac bis Tartareus Angelus jactatam errorum procellis humanitatem atris circumvolat pennis, tædâque infanda nutantem vastat pondere mundum: sed toties illi Angeli lucis, corusco splendoris fulmine, minantia tenebrarum nubila extemplo disiparunt, et funereæ dubitationis et anxietatis nocti lucida roscidaque fidei aurora successit. Persæpe principia dissolutionis, fures rapaces in domum Israel surrexisse videntur, non aliter ac monstra horrenda Tyrræno æquore tencrorum minantia duci; sed extemplo excubiæ ex arce Sion prodire, qui superbum caput invincibili foderunt ense, placidoque doctrinæ flumine quietem animis invexerunt.

Ac si de mundo intellectuali ad moralem gradum facimus; si, theoriâ prætermissa, moribus insistimus, ingentia adhuc invenientur beneficia, quibus populi splendidæ horum hominum, à communi omnium more abhorrentium, scientiæ proculdubio debitores habentur.

Neminem enim latet religionem Procerum, cultum supremi reipublicæ ordinis fuisse paganum; religionem, inquam, innumerabili prope modum Deorum catervâ contextam, nefandis mysteriis obscænisque sacrificiis refertam, quam propriè omnium vitiorum apotheosim appellare justissime licet. Quisque historicis rebus non alienus, religionem illam Imperatorum armis suffultam progredi cognoscit, insanâ ministrorum tenacitate servatam, philosophorum cavillationibus, omniumque passionum blanditiis, omnibusque voluptatis illecebris in excelso collocatam.

Talibus munita præsiidiis, Cæsarum Religio ad mundi imperium alta cervice progredi lætanter videbatur, nullo dato pudicitæ loco, nullo sanctæ verecundiæ. Astrea et Themis cœ-



los migrasse credebantur tantæ procacitatis compulsæ catholicismo.

¶ Sed quid durum, quid impervium sapientiæ, duce sanctitate? Vox potens ac formidabilis, vox cœli filiorum in concavo horizontis sinu tremefacientem jaculat echum; fana Jovis novo resonant fragore, fulminaque Divorum Patris manus fugiunt; antrum Delphicum insolito stridore movetur, miseraque Pythia gelidum tergit per ora sudorem; sedet impotens numine, tripodè relictâ, ementitusque inspirationis ignis non amplius agit contortos arte capillos. Hæc vox à solis ortûs cardine exauditur, et extrema pertingit ora, quibus Phaëton aureo descendit curru. Corruit immensa moles; mundus paganus cum nefandis Diis eraditur, cum templis et Pontificibus, cum victimis et sacrificiis. Dæmoniorum cultui, Dei æternitatum cultus succedit; ferreo Averni scepro, ineffabilis amor Virginis; infandis mysteriis Adonis et Bachi, Cereris et Eleusis, celsa, magna et intemerata Catholicismi.

Vera, solida sapientia, auroræ ad instar placido coruscantis fulgore, defædatos culpâ horizontes expedit, tuncque hominum ætas, sævis antea erroris jactata procellis, placida recreatur quiete, non aliter ac diaphanus lacus tranquillis benefici solis scintillas depingit aquis. ¶ Hosanna proinde humanitatis liberatoribus! ¶ Honos et benedictio sapientiæ, cui talia debentur prodigia! ¶ Hosanna sapientibus, quos duce sanctitate tam optimè de populis meruisse cognoscimus!...

Sed minime his terminis recluduntur beneficia sanctorum scientiæ debita. ¶ Quis mala non meminit, quibus sæculorum tractu ad decimum sextum usque, infelix est humanitas vexata? ¶ Quis oblivioni tradit innumeras prope hæreses, quæ hæc mille annorum periodo, agmine facto, undique pullularunt? Omnibus notum est quod ab apparitione Monophysitarum usque ad Joannem Hus, interjacet epocha gravis calamitatibus, erroribus secunda, tenebris obruta. Sed omnibus etiam plane sunt nota veneranda nomina Anselmi, Bernardi, Magistri sententiarum, Doctoris Angelici, Bonaventuræ

aliorumque et sapientia et sanctitate expectandorum maximè virorum, qui inexpugnabili illustrationis scuto, gravique eloquentiæ telo mortale vulnus superbæ hæresis Hydræ viriliter inflixere, divinoque æstuantis charitatis igne, leves pennas cordibus addiderunt, quibus, culpæ limo excusso, ad lucis mansiones placido cursu evolare potuerunt.

Sed præter hæc bona moralia et, ut ita dicam, religiosa, ad progressum scientificum, ad bona intellectualia gradum facere libet. Devenimus igitur ad illam mediæ ævi chaoticam confusionem, ad sæcula illa vere ferrea assueta præliis tantum et armis. Ubinam inveniuntur artium monumenta, scientiarum vestigia, nisi eremitico secessu abditisque locis, Religionis christianæ influxu sanctificatis, unde exire videntur Isidorus Hispalensis, Columbanus Arelatensis, Aurelianus Germanicus, Bonifacius, Beda, Incmarus, Lanfrancus aliique quamplures, qui ordinem constituunt singularem, impari cæteris profectò hominibus?

Compertum apud omnes habetur hæc epochâ litteras ad claustra convolasse. Sapientia, vas benedictionis, quod omnia continet humano cordi chariora, à mundi persecutione in claustris solitudinem sese recepit; ejusque vox non amplius societatis aures demulxit, contumeliisque vexata, roseum mortalibus statuit ponere vultum.

Tantum inter tenebras, quæ super mundi faciem ferebantur, erumpunt nonnumquam micantia sydera ex abdito sanctuarii prodeuntia. Ipsa tantum beneficâ fulgurant luce super exitia mundi intellectualis, et illorum hominum lachrymæ, ad instar salutaris pluvie, formoso Ecclesie topiario fecunditatem conferunt, ignemque hominibus tribuunt ad diligendum proximum placidâ charitatis flamma. Non aliter ac amantes diligentesque filii, præciosum thesaurum suis curis commissum, integrè servant ac locupletant studiose; ac diù noctuque vigilantes excubiæ fortes nec uno temporis momento in abditu sancto tenebras mundi ignorantiamque populorum commorari permittunt.

Tantorum ope virorum erroris et immoralitatis superat

abyssum infirma societas ad corruendum jamjam proxima, diesque venit, quâ emissæ scientiarum scintillæ usque tunc cunctorum oculis imperviæ, lucidè coruscant populis, ori-  
turque societati decora lux regenerationis intellectualis.

Haud unquam verbis absolverem, vobisque molestiam afferrem, si omnes societatis conspectus pedetentim prosequerem à sæculo decimosexto ad decimum nonum usque. Vel illud in memoriam liceat revocare, quod apud nos accidere cognovimus. Hinc exaudiuntur validi Germaniæ clamores, quæ rationalismum extollit; hinc Angliæ voces, quæ hæresim prædicat; Roxolaniæ, quæ schisma proclamat, tum denique Galliæ, quæ procacem extollit indifferentiam. Mala profecto ad nos usque perlata, quibusque remedium applicari apud omnes certissimum videtur.

Undique conspicitur nebulosus crateris fumus suâ explosione imminentis, audiunturque subterranei fremitus spumantis calore materiæ ad instar torrentis ad labendum proximæ.

Videte ordinem moralem cœmentis usque commotum, urentem revolutionis aquilonem omnia vastantem, quin aliquid extruat. Prospicite societatem avidè visceribus trahentem infectos irreligionis et indifferentiæ halitus, nihilque aliud in ipsius animâ deprehenditur quam turbida tempestas noxque funerea. Ejus cor, impuri ictum sensualismi vulneribus, translucidos vitæ origines attingere non valet, tortuosaque viâ stupidi indifferentismi regiones petit.

Certe quidem: societas præcipitis abyssus dormitat ad oram: anxietatis Angelus prævaricationis memoriâ ejus conscientiam non configit; tristique ac lugendâ ad mortem tendit tranquillitate. Nec ipsius tristissima mortis imago, nec tremebundus æternitatis sonitus, cœli tonitruo terribilior, induratum cor ejus emolire valent. Societas igitur inflixo laborat vulnere, cui nisi festinanter remedium applicetur, in dissolutionem certe ruet.

Necesse est ut irreligiositatis imperium, vitiorum, glacialis indifferentismi, errantis philosophiæ in perpetuum era-

dicetur: sceptrum abripiatur sicut levis stipula quam urens trahit notus, tamquam lamela turris quam fulmen truncat: Necesse est ut erroris influxus abigatur, prout intumescentes fluminis undæ in pelagi immensitate evanescent, ceu per-euntis naufragi fletus sibilum ventorum inter et aquarum murmura deperditur.

Sed, fortasse, Professores amplissimi, interrogabitis: ¿quís hoc prodigium, hanc miram revolutionem cordium ac intelligentiarum operare potens erit? Responsionem vobis allatu-ro, verba Excmi. nostri Præsulis in memoriam liceat revocare, qui nonnunquam de prædilectâ sua portione vobis alloquens, hæc protulit: *Accipe puerum istum et nutri mihi*. Ecce filios charissimos, dilectos seminarii alumnos vobis committo: vestris manibus spes manet diœcesis: vobis curâ connecto An-gelos familiarum tutelares futurosque populorum præfectos. Lucem afferte teneris illorum intelligentiis scientiæ solidæ splendenti face: decorate ipsorum animos ideis purissimis, eorumque corda studio virtutis. Scientiâ et virtute progredi-antur, et adeo sint ipsorum animis hæ duæ cœli filiæ per-familiares, ut terræ rorem floresque cephirum amant.

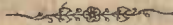
Ad praxim ergo, digni Professores, amplissimi Præsulis monita reducamus; sic enim individua, familiæ, societas, bi-bent postea in deaurata ipsorum phiala devotionis dulce consolationis opobalsamum, eorumque amore jucundum pudicitæ et sanctitatis odorem inspirabunt: sic tandem cor-ruptionis, vitiorum et immoralitatis phantasmata ab ipsorum præsentia evolabunt, sicut à radiis solaribus avis noctivaga.

¿Sed quid vobis alloquar, dilectissimi alumni? ¿Vobis, portio Ecclesiæ prædilecta, spes familiarum, objectum versus quod intuitus societatis curaque paterna perillustris hujus Ecclesiæ Pastoris constanter diriguntur?

Non frustretur tanta sollicitudo, tot curæ, tanta diligen-tia. Estote sancti et sapientes, quoniam scientia absque vir-tute vanos vos et superbos efficeret; tuncque pulcherrimæ pennæ, quas vestris Deus animis apprehendit, limo terræ pro-laberentur, vitæque flos, ad exornandum cœlum destinata,

turpiter deformaretur vermi vitiorum omnium corrossori. ; Misera quidem vita, quæ ceu biceps gladium præpendentem habet desuper mortis messoriam! Estote quoque sancti; sic enim vita vestra prolabetur serena, quieta, tranquilloque cursu inter depictarum florum incile; quas fecere vestræ virtutes germinare. Tunc verè eritis sal terræ et lux mundi; tunc denique respondebitis spei Ecclesiæ, vigilantia dignissimi Pastoris, parentum desideriis, postulatisque societatis.

Eja ergo, studiosa juvenus; dum hæc læta currit primæva ætas, et anni puriorum cogitationum facile labuntur, studete; sine intermissione orate. Quoniam si è contra sepulchrorum aëra aspirantes, fidem obliti, vitamque vestram imbecillitate traducetes, ab illa declinatis viâ...! ; heu! necesse tunc erit novissimæ vitæ renuntiare consolationi; æternum valedicere sanctæ spei. ; Terribilis profecto pavidaque mors; terribilior, sane, corporis dissolutione... Mors siquidem esset conscientia... tristissima mors animæ!—DIXI.



## NOTICIAS RELIGIOSAS.

### A LA MEMORIA DEL EMMO. SR. TARANCON.

El *Pensamiento Español* ha publicado la comunicacion y documentos siguientes:

«Muy señor nuestro: Los testamentarios del eminentísimo señor cardenal D Manuel Joaquin Tarancon (q. s. g. h.) no creerian haber llenado cumplidamente su honroso y delicado encargo de egecutores de la última voluntad de un personage, cuya vida y cuyos hechos pertenecen al dominio del público y de la posteridad, si, despues de realizar sus primeras prescripciones, no se apresurasen á dar á luz, con las cláusulas 2.<sup>a</sup> y 30 del testamento del eminentísimo finado, dos monumentos preciosos sin duda, ya porque ellos cierran, por decirlo así, la historia de un prelado tan esclarecido, ya porque en sus sagradas máximas y edificantes consejos nos enseña por la postrera vez, haciendo cátedra de su glorioso sepulcro, que fuera del amor y sumision á la Santa Iglesia Católica, Apos-

tólica, Romana, y de las virtudes que ella sola observa y predica, no hay paz, no hay vida, no hay felicidad, no hay salvacion posible.

*Cláusula 2.<sup>a</sup>*

«Como hijo obediente y sumiso de nuestra Madre la Santa Iglesia Católica, Apostólica, Romana, protesto del modo mas solemne, con toda mi alma y en demostracion del amor mas sincero y acendrado, mi constante gratitud y adhesion sin límites á nuestro Santísimo Padre el Sumo Pontífice Pio IX, por cuya salud, felicidad y larga vida he rogado y me propongo rogar constantemente; encargando además con el mayor encarecimiento á todos los fieles, y con especialidad á todo el clero secular y regular, y á las comunidades de religiosas, que oren y pidan sin cesar por aquel venerable anciano Vicario de Cristo y su representante en la tierra, que ofrece hoy al mundo el egemplar mas admirable de firmísima fe, de consoladora esperanza y de la mas ardiente caridad. Rogando por él y acudiendo á nuestra Madre la Purísima Virgen María, nuestras plegarias serán oidas, y el mundo todo entrará por los buenos caminos, fuera de los cuales no hay mas que precipicios y segura perdicion. Es mi voluntad que esta cláusula se comuniqué á su tiempo al excelentísimo señor Nuncio de Su Santidad, por si creyese oportuno elevarla á su superior consideracion.»

*Cláusula 30.*

«Al concluir esta disposicion, que vale para mí la despedida de este mundo y el adios postrero á todas las personas que merecen mi estimacion, mi cariño y mi amor, quiero darles una prueba inequívoca, que espero no olvidarán, si quiera sea por las buenas y rectas intenciones que me mueven. Necesité rogar humildemente y con el mayor encarecimiento á todo el clero secular y regular de esta diócesis, á las comunidades de religiosas, á todos mis fieles servidores, y á los empleados en los diferentes ramos y dependencias de mi autoridad, que me perdonen las faltas involuntarias que haya podido cometer, que pidan al Señor de las Misericordias por el eterno descanso de mi alma; que se amen todos en Dios y por Dios, dando egemplo de paz, de mansedumbre y de ver-

dadera caridad cristiana; que se muevan asimismo activos, diligentes y celosísimos por la mayor honra y gloria de Dios, no olvidando que la indiferencia y el poco celo en el desempeño de los ministerios es una enfermedad funestísima, que produce iguales daños, si no mayores, que los que puede ocasionar la oposicion y el odio de los enemigos declarados de la Iglesia. En los tiempos en que vivimos es mucho mas preciso trabajar con actividad y diligencia para ver de contener el torrente de inmoralidad que se desborda, y que Dios de seguro contendrá con su mano poderosa, si nosotros acudimos á él movidos por un espíritu de verdadera caridad. Tambien saludo y quiero consignar un tierno y sentidísimo recuerdo en favor de todos los fieles de esta vasta diócesis, mis muy amados hijos en el Señor, encargándoles que se afirmen en la fe que enseña nuestra Santa Madre la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, heredada de sus mayores, que es, ha sido y será el firmísimo baluarte en que se estrellarán siempre todas las maquinaciones del infierno; que aviven y esciten su esperanza, fuente inagotable é imperecedera de celestiales consuelos, y que enciendan en fin su caridad en Dios, que ha ofrecido y no niega jamás su proteccion y auxilio á los que le piden con sencillez y humildad de corazon. Aprended bien, hijos míos, la ley de Dios, y enseñadla de palabra, por escrito y con buenos egemplos á cuantos podais y dependan de vosotros, mirad que en esa ley santísima é inmutable están las reglas únicas que pueden labrar la felicidad, aquí y en la otra vida, del individuo, de las familias, de las naciones y de toda la humanidad; fuera de ella ó contra ella, lejos de hallar el hombre esa felicidad que ansia, el progreso y la civilizacion de que locamente se envanece, no hay mas que ignorancia, retroceso, desgracias sin número y una perdicion inevitable y completa. A todos mis deudos y parientes, que tantas pruebas han recibido, durante mi vida, de mi amor y constante deseo de su bien, les encargo, por último, que se amen como buenos hermanos, conservando siempre por todos los medios posibles, y aun á costa de cualquier sacrificio, la paz, la armonía y la union que hacen de muchos una sola persona; de esta manera, y no de otra, manifestarán que desean honrar mi memoria y corresponder á mi afecto. A todos y á cada uno, así á los propios como á los estraños, á los ministros del Señor, á las religiosas todas, esposas de Cristo y mis hijas predilectas y bien probadas en el crisol de las amarguras y de la tribulacion, y á los fieles todos mis muy amados hijos, salud y gra-

cia y mi bendicion, que os doy profundamente conmovido y pidiendo por vuestra eterna felicidad en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu Santo.”

»Esperamos, pues, señor director, de la piedad é ilustracion de V., que se servirá dar un lugar honroso en su estimable periódico á las anteriores líneas, y por ello le anticipamos las debidas gracias con la expresion del respeto y consideracion con que somos de V. afectísimos servidores que B. S. M. —Eusebio Tarancon.—Tomás Jimenez.—Cayetano Fernandez.—Andrés Gutierrez Laborde.—Sevilla 3 de Setiembre de 1862.»

---

### ANUNCIO.

La nueva obra, MÉTODO ELEMENTAL DE CANTO LLANO Y REPERTORIO DE MISAS, VÍSPERAS, MAITINES, HIMNOS, ETC., que consta de un tomo en 4.º de mas de 500 páginas, y que recomendamos en el núm. 52 de este *Boletin*, correspondiente al dia 25 de Setiembre, se halla ya de venta á 30 rs. en Valencia, y 40 fuera, franco y certificado por el correo, en la imprenta de D. José Riús, plaza de San Jorge, núm. 3, donde esclusivamente deberán dirigirse los pedidos, acompañando una libranza contra la Tesorería de esta Provincia. Tambien se vende en la librería Económica, calle de Caballeros, núm. 5, y en la oficina de este *Boletin*.





Año 1.º

Jueves 30 de Octubre de 1862.

N.º 57.

# BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose ademas algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige — Los números de cada año formaran un tomo, escepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagaran adelantados.—Los números sueltos se venden á real de veillon.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

## VALENCIA.

### SANTA VISISA.

Ayer tarde llegó á esta ciudad la comision del Ilmo. Cabildo Metropolitano que acompañó á nuestro Excmo. é Ilustrísimo Prelado hasta Orihuela con objeto de felicitar á Sus MM. y AA. Con los Sres. Capitulares, vino tambien el Secretario de cámara de S. E. I., que con el mismo fin les acompañaba. Todos, despues de despedir la régia comitiva en Villena, se separaron de nuestro Excmo. Sr. Arzobispo que se dirigia á Biar para continuar la Santa Visita, segun el itinerario que publicamos en nuestro número anterior.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA DIÓCESIS.—*Comision de liquidacion de atrasos del clero.*—No obstante lo prevenido por esta Administracion en 16 de Julio último, es muy corto el número de los interesados en la liquidacion de atrasos del

clero parroquial y benefical que han dado los oportunos poderes para prestar su conformidad á la liquidacion, y recoger los titulos de la deuda de la Direccion general del ramo; y á fin de evitar los perjuicios que de su morosidad pueden resultar á los mismos, la Administracion, de acuerdo del Excmo. Sr. Arzobispo, llama á los individuos comprendidos en la siguiente lista para que se presenten á firmar los poderes necesarios al mencionado efecto. Los interesados, ó los herederos de los que hubiesen fallecido, que no quieran ó no puedan concurrir á esta Administracion personalmente, se dirigirán á la misma por medio de los Sres. Arciprestes, y por su conducto recibirán los poderes ó autorizacion que han de firmar.—Valencia 18 de Octubre de 1862. —El Administrador económico, José Luis Montagut.

LISTA de los individuos que aun no han prestado su conformidad á las liquidaciones de sus respectivos atrasos.

| Individuos.    |                  | Pueblos.            |
|----------------|------------------|---------------------|
| Adam. . . .    | D. Manuel. . . . | Bonrepòs.           |
| Agulló. . . .  | Diego. . . .     | Bicòrp.             |
| Alós. . . .    | José. . . .      | Dos-Aguas.          |
| Alabau. . . .  | Francisco. . . . | S. Estéban.         |
| Alvarez. . . . | Joaquin. . . .   | Estivella.          |
| Alba. . . .    | José. . . .      | Játiva Colegial.    |
| Andreu. . . .  | Joaquin. . . .   | S. Andrés.          |
| Ausías. . . .  | Dionisio. . . .  | Bellreguart.        |
| Asensio. . . . | Antonio. . . .   | Olocau.             |
| Alcaráz. . . . | Francisco. . . . | Benidoleig.         |
| Aznar. . . .   | Domingo. . . .   | Benimòdo.           |
| Andreu. . . .  | Francisco. . . . | Masalavés.          |
| Aparici. . . . | Pascual. . . .   | Masanasa.           |
| Alcaráz. . . . | José. . . .      | Picasent.           |
| Albero. . . .  | Juan. . . .      | Piles.              |
| Arnau. . . .   | Joaquin. . . .   | Puebla de Arenoso.  |
| Aznar. . . .   | José. . . .      | Puebla de Vallbona. |

|             |               |                          |
|-------------|---------------|--------------------------|
| Alexandre.  | D. Francisco. | Villalonga.              |
| Albiñana.   | José.         | Alcalá de la Jovada.     |
| Alberola.   | Isidro.       | Alcocer.                 |
| Ara.        | Eugenio.      | Millares.                |
| Amunarriz.  | Ramon.        | Montortal.               |
| Ayala.      | José.         | Manuel.                  |
| Albiñana.   | Vicente.      | Ollería.                 |
| Aguilar.    | Pedro.        | Cuart de Poblet.         |
| Aleix.      | Mateo.        | S. Lorenzo.              |
| Alberola.   | Agustin.      | S. Martin.               |
| Arenes.     | Luis.         | Alcira.                  |
| Alvarez.    | Tomás.        | Castellar.               |
| Aravid.     | Francisco.    | Murviedro.               |
| Aparici.    | José.         | Moncada.                 |
| Abargues.   | Francisco.    | Oliva.                   |
| Alonso.     | Pascual.      | Bellús.                  |
| Andreu.     | Pedro.        | Llano de Cuarte.         |
| Almela.     | Valentin.     | Denia.                   |
| Avaría.     | Patricio.     | Sòt de Chera.            |
| Andria.     | Blas.         | Alborache.               |
| Agramunt.   | Joaquin.      | Villanueva de Castellon. |
| Albarracin. | Antonio.      | Olocau.                  |
| Andreu.     | Vicente.      | Llano de Cuarte.         |
| Agulló.     | Vicente.      | Jávea.                   |
| Abad.       | Vicente.      | Sedayi.                  |
| Albiñana.   | Serafin.      | Olocau.                  |
| Andrés.     | Pedro.        | Llano de Cuarte.         |
| Adell.      | Francisco.    | Real de Montroy.         |
| Arguedas.   | Juan.         | Cullera.                 |
| Aguilar.    | Vicente.      | Alcudia de Carlet.       |
| Alpuente.   | Carlos.       | Burjasot.                |
| Albiñana.   | Francisco.    | Mogente.                 |
| Andrés.     | Carmelo.      | Paterna.                 |
| Alcocer.    | Salvador.     | Liria.                   |
| Arinelles.  | Vicente.      | Cortes de Arenoso.       |
| Alepús.     | Tomás.        | Benimuslem.              |

|               |                   |                             |
|---------------|-------------------|-----------------------------|
| Armengòl. . . | D. Francisco. . . | Sòt de Chera.               |
| Artigas. . .  | Manuel. . . .     | Sta. Cruz de Valencia.      |
| Asensi. . .   | Francisco. . .    | S. Martin.                  |
| Ametlla. . .  | Gaspar. . . .     | S. Bartolomé.               |
| Anso. . . .   | Salvador. . .     | Idem                        |
| Ales. . . .   | José. . . .       | Stos. Juanes.               |
| Alfonso. . .  | Mariano. . . .    | Idem.                       |
| Asensi. . .   | Joaquin. . . .    | Castellon de la Villanueva. |
| Aznar. . . .  | Vicente. . . , .  | Cocentaina.                 |
| Antequera..   | Jaime. . . .      | Benaguacil.                 |
| Abad. . . .   | Juan Miguel.      | Muro.                       |

(Se continuará.)

### PENSIONES DE ESCLAUSTRADOS.

Entre las declaraciones hechas por la Junta de clases pasivas en todo el mes de Setiembre último, y publicadas en la *Gaceta* de 17. del corriente, corresponden á esta diócesis las siguientes:

«D. José Pascual Calatrava, Presbítero del convento de mínimos de San Sebastian de Valencia, con 5 y 6 rs.

»D. Vicente Plá, Presbítero del convento de mercenarios de Játiva, con 5, 4, 5 y 6 rs.

»D. Vicente Peidró, Presbítero del convento de carmelitas calzados de Valencia, con 5 rs.

»101 D. José María Martínez Falcon, corista del monasterio de bernardos de la Oliva, con 3 rs.

»1785 D. Vicente Moliner y Fornés, lego del convento de Santa María Magdalena de Valencia, con 3 rs.

»1954 D. Joaquin Piqueras, corista del monasterio de San Miguel de lo Reyes, con 3 rs.

»1961 D. José Arazo y Andrés, corista del convento de carmelitas calzados de Valencia, con 3 rs.

»1978 D. Bernardo Moreno, lego del convento de dominicos de Onteniente, con 3 rs.

«1993 D. Ramon Vidal, lego del convento de jesuitas de Valencia, con 3 rs.

»2023 D. José Martí, corista del convento de franciscos observantes de Valencia, con 3 rs.

»2072 D. Jacinto Galiana y Soler, corista del convento de franciscos observantes de Alcira, con 3 rs.

»2078 D. Manuel Noguera y Marco, corista del convento de San Francisco de Alcira, con 3 rs.

»2098 D. Carmelo Suay Genovés, corista del convento de alcantarinos de Torrente, con 3 rs.”

---

#### DEUDA DEL PERSONAL.

Por la *Gaceta* de 21 de este mes, se llama á varios interesados para que pasen á recoger los créditos de sus correspondientes atrasos, y entre ellos pertenecen á esta diócesis:

«99758 D. Tomás Bonete.

»99759 D. Jacinto Marinas.”

Y por la *Gaceta* del 25:

«100409 D. Vicente Olcina Polop.”

---

#### NECROLOGÍA.

El día 14 del actual falleció en Enguera, á la edad de 57 años, el Presbítero beneficiado de aquella parroquia D. José Perez.

El día 20 del mismo falleció en Agres, á la edad de 57 años, D. Miguel Calatayud, Presbítero, esclaustro franciscano observante, agregado á la parroquial de Santa Cruz de esta capital.

R. I. P.

## DISPOSICIONES OFICIALES POSTERIORES Ó REFERENTES.

### AL CONCORDATO.

---

(Continuacion (1)).

Real órden circular de 29 de Marzo de 1852, pidiendo parecer á los diocesanos sobre el número de capellanes ó beneficiados que debe haber en las iglesias con oficio de músicos; y una nota de los eclesiásticos que disfrutando beneficios ó capellanías, no esté comprendida su dotacion en la masa comun.

Considerando muy conveniente la Reina (q. D. g.) que antes de hacerse el nombramiento de capellanes ó beneficiados para completar el primer arreglo del personal de las iglesias metropolitanas, catedrales y colegiadas que se conservan por el Concordato, se prefije, aunque sea con calidad de por ahora, el número de piezas de esta clase que han de ocuparse por eclesiásticos con oficio de músicos, se ha servido mandar S. M. que los diocesanos, oyendo préviamente á sus cabildos respectivos, propongan con urgencia, por conducto del ministerio de mi cargo, lo que acerca del particular estimen conveniente, y que al propio tiempo me remitan tambien nota de los eclesiásticos que disfruten beneficios ó capellanías fundadas en dichas iglesias, cuya dotacion consista en todo ó en parte en bienes independientes de la masa comun, espresando la renta que estos mismos bienes produzcan, y la dotacion que en su caso se satisfaga en nómina del clero, y las cargas y obligaciones de cada uno, y si en vista de ellas deberán ó no considerarse en el número de capellanes ó beneficiados que prefija á cada iglesia el Concordato.

Lo que de Real órden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1852.—*Ventura Gonzalez Romero*.—Sr...

---

(1) Véase nuestro número 55 pág. 876.

Circular de 30 de Marzo de 1852 . pidiendo la direccion del culto y clero á los administradores diocesanos varias relaciones y noticias de las rentas y productos eclesiásticos que les han entregado las oficinas de hacienda , correspondientes á los débitos de los mismos y á las pensiones de las religiosas.

*Direccion de Contabilidad del culto y clero.*—Debiendo ya haberse verificado por parte de las oficinas de hacienda de las provincias la entrega al clero de los bienes eclesiásticos de todas clases, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Diciembre último, y aproximándose el momento en que la Direccion de mi cargo habrá de ocuparse en la distribucion de la suma propuesta para las obligaciones eclesiásticas respectivas al segundo trimestre del año actual; deseosa de que esta operacion se verifique con toda la exactitud que el interés del servicio y del clero recomiendan, evitando perjuicios y reclamaciones, que no es dable subsanar ni resolver con la prontitud que las obligaciones mismas encarecen, ha dispuesto:

Art. 1.º Los administradores diocesanos redactarán y remitirán una relacion por provincias espresiva del importe total á que segun los inventarios de entrega asciendan anualmente las rentas y productos de las fincas, rentas y censos eclesiásticos que las oficinas de hacienda pública han debido entregar en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto citado, cargas civiles y eclesiásticas que se han deducido de dicho importe: el á que ascienda el 17 por 100 para pago de contribuciones, reparos y gastos de administracion, y el líquido imputable al culto y clero.

2.º Otra relacion igual por lo respectivo á los bienes, rentas y censos correspondientes á los conventos de religiosas, é imputable á la consignacion de éstas.

3.º Una noticia espresiva de la cantidad á que asciendan los débitos procedentes de los bienes eclesiásticos y de las monjas, con separacion, que resulten en fin de Diciembre del año próximo pasado, segun las relaciones que han debido formar las recordadas oficinas.

Y 4.º Una nota por provincias espresiva del importe á que asciendan en un trimestre las pensiones de las monjas en clausura, que tengan derecho á ellas, y del material para culto y enfermería.

Los espresados documentos, indispensables en esta Direccion para el fin ya indicado, mientras recibe de las oficinas de hacienda pública las copias de inventarios que les tiene pedidos, le serán remitidos por V. S. en términos de que se hallen en ella precisamente para el día 15 del próximo mes de Abril.

Si lo que no es de esperar, estuviese aun sin formalizar la entrega de bienes por alguna de las provincias en que se halla enclavada esa diócesis, se servirá V. S. manifestármelo á vuelta de correo con espresion de las causas que lo motiven.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1852.—*Marcelo Sanchez Sevillano*.—Sr. administrador diocesano de...

---

Real orden de 8 de Abril de 1852, sobre la dotacion interina de los párrocos que pasen á beneficiados de catedrales, y la de los ecónomos de sus vacantes.

A fin de que las obligaciones del culto y clero puedan ser religiosamente atendidas, la Reina (q. D. g.) se ha dignado adoptar como medida interina, y solo duradera mientras se verifica la organizacion de las catedrales, la contenida en los artículos siguientes.

1.º Los curas párrocos ó beneficiados que obtengan dignidad, canongía ó beneficio en iglesia metropolitana, sufragánea ó colegial, percibirán por ahora su actual dotacion de tales párrocos ó beneficiados del presupuesto parroquial.

2.º La dotacion de los ecónomos que se nombren para el desempeño de las parroquias por tal motivo vacantes, se abonará con cargo al imprevisto de culto y clero.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efec-



tos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchós años. Real sitio de Aranjuez 8 de Abril de 1852,— *Gonzalez Romero*.—Ilmo. Sr. obispo de...

(Se continuará.)

NOTICIAS RELIGIOSAS.

SU SANTIDAD PIO IX A LOS PRELADOS DE PORTUGAL.

El periódico portugués *A Nazao* ha publicado la interesante carta apostólica, que dice así:

«A nuestro amado hijo Manuel Rodriguez, cardenal presbítero de la Santa Iglesia Romana y patriarca de Lisboa; á nuestros venerables hermanos José Joaquin, arzobispo de Braga, al arzobispo de Evora, y á los obispos sus sufragáneos en Portugal.

«PIO PAPA IX: Amado Hijo nuestro y venerables Hermanos: Salud y bendicion apostólica.

«Cuanto mas graves son los males con que nuestra santísima Religion y la seguridad de los fieles están amenazadas por las nefandas maquinaciones de sus adversarios, tanto mas vigorosos deben ser los esfuerzos empleados por los Obispos para repeler y conjurar esos males; por los Obispos, sí, á quienes especialmente corresponde defender con decidido empeño la Religion y la salvacion de los fieles.

«Hé aquí por qué, amado Hijo nuestro y venerables Hermanos, entre tantas y tan graves amarguras como las que nos oprimen, Nos no podemos dejar de sentir particularmente un dolor profundo, conociendo, como conocemos, el deplorable estado en que se halla en ese reino todo lo concerniente á la Religion católica y á la Iglesia, sin que á pesar de ello haya aparecido testimonio alguno público de haber empleado en

el desempeño de vuestro gravísimo cargo episcopal aquella vigilancia y fortaleza que, si siempre fueron necesarias, ahora en medio de la grande iniquidad de la época actual son reclamadas especial é imperiosamente por la obligacion de vuestro mismo cargo, por la causa de la Iglesia católica, y por la salvacion de los fieles que os está encomendada.

«Por eso, solícito é inquieto por el bien espiritual de los fieles, y teniendo á la vista los deberes de nuestro ministerio apostólico, no podemos dejar de estimularos y exhortaros encarecidamente á que con sumo cuidado y constancia varonil os dediqueis á cumplir los deberes de vuestro ministerio episcopal, pues que á vosotros pertenece particularmente conservar intacto é inviolado el depósito santísimo de la fe y de la sagrada doctrina, y defender animosamente la causa, los derechos y las leyes de esta Santa Sede, oponiéndoos con energía y con todas vuestras fuerzas á las pretensiones de aquellos que osaren invadir los derechos y los fueros de la misma Iglesia y de la Santa Sede; á vosotros, sí, que fuisteis escogidos para ser partícipes de la solicitud que plenamente Nos fue confiada.

«Es obligacion vuestra vigilar asiduamente para que la disciplina del Clero se conserve salva é incorrupta, y para que todos los eclesiásticos, evitando cuanto está prohibido y sea indecoroso, sirvan de modelo á los fieles con sus palabras, con su conversacion, con su castidad y con su caridad. Es uno de vuestros deberes vigilar por que los clérigos cumplan cuidadosa, sábia y santamente las obligaciones de su ministerio, y se entreguen con todas sus fuerzas á la cura de almas, como tambien á cultivar asiduamente la disciplina sagrada, á fin de habilitarse para exhortar y educar á los fieles en la sana doctrina, y convencer á aquellos que osaren contrariarla. No podeis ignorar, amado Hijo nuestro y venerables Hermanos, cuánto importa é interesa á la Iglesia tener, principalmente en estos luctuosísimos tiempos, ministros idóneos, los cuales solamente pueden formarse de sacerdotes sábiamente educados.

«Conviene, pues, que apliqueis todos vuestros cuidados y meditaciones á que los clérigos sean desde su primera edad educados en vuestros seminarios, modelados segun el espíritu eclesiástico, dirigidos por maestros respetables y conocidos por el fervor de su piedad y su doctrina: que sean instruidos en las letras y disciplina, especialmente en las sagradas, y que se alejen de los peligros de la novedad profana y de los errores perniciosos. Cuidad principalmente de que en la enseñanza de la teología y de la ciencia del derecho canónico no se empleen libros que contengan opiniones falsas y errores opuestos á la verdadera y legítima doctrina de la Iglesia católica y á la doctrina de esta Sede Apostólica. Tambien debéis cuidar con suma vigilancia de que la disciplina de la vida religiosa sea escrupulosamente observada en todos los monasterios, y restablecida en todos los lugares en que se haya relajado, así como de que las leyes eclesiásticas acerca de la clausura de las monjas no sean violadas, antes bien sean fielmente observadas. Con igual cuidado debéis vigilar por que la juventud de uno y otro sexo, en la que está depositada toda la esperanza de la república cristiana y civil, sea educada, no solo en los preceptos de nuestra Religion divina, sino tambien en todo género de piedad y virtudes.

«Ninguno de vosotros ignora, por cierto, cuán funestísima es la guerra con que en el tiempo presente se oprime y veja á nuestra católica Iglesia, ni se os ocultan los depravados artificios de toda especie y pestilentes escritos con que los enemigos de Dios y de los hombres se empeñan en corromper las almas de los fieles y arrancarlos del seno de nuestra santísima Religion. Por eso no debéis dejar de emplear toda clase de trabajos, cuidados y arbitrios para que no acontezca que por incuria vuestra sean devoradas por las fieras del campo las amadas ovejas, cuya guarda os está confiada. Por tanto, amado Hijo nuestro y venerables Hermanos, no seais como perros mudos que no pueden ladrar; sino que, por el contrario, con vuestras palabras, con vuestros escritos saludables y oportunos debéis descubrir las in-

sidias de los hombres enemigos , refutar sus errores , y resistir denodadamente sus impíos esfuerzos.

«No os descuideis en quitar de las manos de los fieles los libros ó cualesquiera otros escritos impíos, en amonestarlos y exhortarlos á que se conserven cada vez mas firmes y constantes en profesar la Religion católica, y á que nunca se dejen engañar é inducir á error por los forjadores de mentiras y por los adoradores de dogmas perversos.

«Y pues que el pecado es la causa de las desgracias que afligen á los pueblos, emplead toda solicitud y celo pastoral en extirpar los vicios y las maldades. No dejéis nunca de emplear una especial vigilancia para que los fieles que os están confiados , nutridos cada vez mas con las palabras de la fe y confirmados por los carismas de la gracia, se aparten del mal y practiquen el bien , para que caminen con pié firme y seguro por las sendas del Señor, y para que, observando religiosamente todos los mandamientos de Dios y de la santa Iglesia , se empleen en todas aquellas obras que por sí mismas inducen á la caridad para con Dios y para con el prógimo.

«No dejéis de intentar todo aquello que os inspire vuestro celo, vuestro ingenio y vuestra autoridad para llevar á los caminos de salvacion y ganar para el cielo los infelices que andan descarriados. Escitad principalmente é inflamad sin cesar el celo de los párrocos para que, eggerciendo con la mayor diligencia su propio cargo, no se descuiden en separar de los pastos envenenados al rebaño de Jesucristo que les está confiado, y en conducirlos á aquellos que son saludables, apacentándoles sin tregua con la predicacion de la divina palabra, la administracion de los Sacramentos, la dispensacion de todas las gracias divinas; de manera que nunca se avergüencen de asistir á los enfermos y de auxiliarlos con todos los recursos espirituales, de instruir á todos en las sanas doctrinas, y (punto cardinal y el que mas importa) de enseñar á los niños y hombres rudos con blandura y paciencia los fundamentos de la fe y la disciplina de las costumbres, para que nunca

venga á recaer sobre los mismos párrocos aquella reprobacion : *Parvuli petierunt panem, et non erat qui frangeret eis.*

«Y por cuanto el ojo del pastor tiene una fuerza y una virtud especial para procurar y promover el órden y la regularidad en su rebaño, y para ahuyentar los males que le afligen y cubren de oprobio, por eso no debeis, amado Hijo nuestro y venerables Hermanos, dejar de visitar cuidadosamente vuestras respectivas diócesis, de inspeccionar las costumbres del Clero y del pueblo, y corregir con diligencia y estudio todas aquellas cosas que exigieren correccion, de destruir los vicios que existan, de cortar los malos hábitos, de evitar las ocasiones del pecado, y de promover por todos los medios la educacion cristiana y la frecuencia de Sacramentos, ejercicio el mas saludable para el pueblo cristiano, de inculcar la observancia de los dias festivos, de escitar al Clero á que desempeñe con vigilancia su ministerio, y de inflamar, en fin, al pueblo, para que practique todas las virtudes cristianas.

«Revestidos de la fortaleza episcopal, resistid, como es vuestro deber hacerlo, á todo cuanto en ese reino se practique impunemente contra la Iglesia y contra sus derechos y leyes venerandas. En verdad, vosotros no ignorais que conviene y es necesario prescribir la debida obediencia al poder civil, pero solo en aquella parte que en ninguna manera se oponga á las leyes de Dios y á las de su santa Iglesia.

«No omitais, amado Hijo nuestro y venerables Hermanos, nada de cuanto pueda contribuir por cualquier motivo al desempeño de vuestro ministerio, para que no acontezca que el Señor os recuerde un dia estas gravísimas palabras : *Quod infirmum fuit, non consolidastis; quod ægrotum, non sanastis; quod contractum, non alligastis; quod abjectum est, non reduxistis; et quod perierat, non quæstistis.*

«Desenvainad, por lo tanto, la espada del espíritu con valor y con constancia; esto es, emplead la palabra de Dios, orad como os lo inculca fervorosamente el apóstol san Pablo en la persona de su discípulo Timoteo, instad oportuna é

importúnamente , argüid , pedid , increpad con toda paciencia y doctrina.

«No os dejéis amedrentar por ninguna consideracion que os impida entrar desembarazados en todos los combates por la gloria de Dios , por la defensa de la Iglesia y por la salvacion de las almas que os están confiadas ; porque si llegais á temer la audacia de los impíos , cesa de tener fuerza el Episcopado , acabóse el poder sublime , divino , que fue dado á los Obispos para gobernar la Iglesia. Tened siempre presente á los ojos de vuestro espíritu á Aquel que sufrió en sí mismo igual contradiccion por parte de los pecadores.

«Con esta ocasion , amado Hijo nuestro y venerables Hermanos , Nos no podemos disimular cuán grande fue nuestro dolor cuando no llegamos á ver ni á uno solo de vosotros en la solemne canonizacion que Nos celebramos el dia 8 del pasado Junio , y á la cual , con sumo gozo de nuestra alma , se gloriaron de concurrir tantos obispos de todo el orbe católico , hasta de las regiones mas remotas.

«En buen hora hayan podido existir algunas dificultades que os impidieran venir á nuestra presencia ; con todo , es cierto que ninguna podia impedirnos enviarnos vuestras cartas , en las que dierais testimonio de vuestra fidelidad , de vuestro amor y respeto hácia nuestra persona y hácia esta cátedra de Pedro , centro de la unidad católica , á egemplo de lo que hicieron , con gran honor de su nombre y consuelo de nuestra alma , muchos obispos , tanto de Italia como de otras Iglesias á quienes no fue posible hacer el viage á Roma.

«Abrigamos con todo , amado Hijo nuestro y venerables Hermanos , la esperanza de que , considerando en la presencia de Dios las gravísimas cargas de vuestro ministerio y el juicio terrible por que deben pasar todos aquellos que están constituidos en autoridad y poder , y principalmente los guardadores de la casa de Israel , egecutando con buen ánimo estos nuestros consejos , exhortaciones , súplicas y deseos , os determinareis , abrasados en celo episcopal , á sustentar , con arreglo á vuestras fuerzas , la Religion católica , á defenderla

con denuedo de las asechanzas impías y de los ataques de sus enemigos, y á poner en práctica con el mayor celo nuestras exhortaciones y consejos.

«Animados con esta esperanza, Nos os damos, con grande efusion de amor y con todo el afecto de nuestro corazon, á vos, nuestro amado Hijo y venerables Hermanos, así como á todos los clérigos y seglares confiados á vuestro cuidado, nuestra bendicion apostólica, como señal de todos los dones del cielo, y principalmente de nuestro amor para con vosotros.

«Dado en San Pedro en Roma el dia 3 de Julio de 1862, décimoséptimo de nuestro pontificado.—PIO PAPA IX.»

A consecuencia de la anterior carta apostólica, el Episcopado portugués, segun han dicho varios periódicos, se ha dirigido á Su Santidad, manifestando su amor y respeto hácia la Santa Sede y su entera adhesion al parecer del Episcopado católico.

#### RECTIFICACION.

En la circular de la Vicaría general del Arzobispado que publicamos en nuestro número anterior, en la página 884, líneas 14 y 15, dice: «la ley 7.<sup>a</sup>, tít. 11.<sup>o</sup>, part. 6.<sup>a</sup> de la Novísima Recopilacion,»

Y debe decir: «la ley 7.<sup>a</sup>, tít. 11.<sup>o</sup>, part. 6.<sup>a</sup>, la ley 14, tít. 20, libro 10 de la Novísima Recopilacion.»

#### ANUNCIOS.

## OBRAS ÚTILES É INTERESANTES, ESPECIALMENTE PARA EL CLERO.

*Historia general de la Iglesia desde la predicacion de los Apóstoles hasta el pontificado de Gregorio XVI. Obra escrita en francés por el abate Berault Bercastel, Canónigo de Noyon; corregida y continuada desde el año 1719, en que la dejó su autor, hasta el año 1843, y adi-*

cionada con importantes disertaciones por el baron de *Henrion*, comendador de la órden de San Gregorio el Grande, caballero de la Real órden de San Mauricio y San Lázaro é individuo de la Academia romana de la Religion católica. Traducida al español, anotada en lo relativo á España, aumentada con un apéndice continuándola hasta el año 1852 (Pontificado de Pio IX), y enriquecida con importantes documentos por *D. M. S. M.*, presbítero.—Esta obra consta de ocho gruesos volúmenes en 4.º marquilla, de mas de cien pliegos cada uno, á dos columnas, de letra bastante crecida y clara y papel con cola. Su importancia y sana doctrina, despues de las correcciones del *Henrion* y del traductor español, son bien notorias. Su precio 240 rs.

*Obras del V. P. Alonso Rodriguez*, ó sea *Ejercicio de perfeccion y virtudes cristianas por el V. P. Alonso Rodriguez, de la Compañía de Jesus*.—En esta nueva y hermosa edicion, de letra clara y bastante crecida, se hallan traducidas la multitud de citas latinas que se hallaban intercaladas en el texto, sacándolas además al pie de las planas para los que quieran consultarlas. De este modo se hace mas fácil su lectura, y pueden aprovecharse de ella toda clase de personas aun cuando no sepan latin. Dos tomos en 4.º marquilla, á dos columnas, 42 rs.

*Homilias sobre los Evangelios y Epístolas de los Domingos y principales fiestas del año*, por *Mr. Thiebaut*, doctor en teología, antiguo superior de seminario, examinador sinodal y cura de Santa Cruz de Metz. Traducidas al español por *D. M. S. M.*, presbítero. Dos tomos en 4.º marquilla, á dos columnas y de letra clara, que contienen la lectura de mas de ocho tomos en 4.º regular: su precio 90 rs.

*Respuestas breves y familiares á las objeciones que mas comunmente suelen hacerse contra la Religion*. Obra escrita en francés por el abate *Segur*, antiguo capellan de la prision militar de París. Esta obrita, adicionada y traducida de la trigésima edicion publicada en París, es sumamente recomendable. Un tomo en 8.º marquilla, 4 rs.

*Alivio de párrocos, ó sea Pláticas familiares adecuadas para los pueblos*; dos para cada Dominica, y además para todos los misterios del Señor, festividades de María Santísima y fiestas de varios Santos que hay obligacion de guardar. Compuestas por un párroco —Esta obra consta de cuatro tomos en dos volúmenes en 8.º marquilla, 24 rs.

Estas obras se venden en Madrid en las librerías de Calleja y de Aguado, y en Valencia en la librería económica, calle de Caballeros, núm. 5, y en la oficina de este *Boletín*.





Año 1.º

Jueves 6 de Noviembre de 1862.

N.º 58.

# BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ó ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion a voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige — Los números de cada año formarán un tomo, excepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.— Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.— Los números sueltos se venden a real de vellon.— Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

VALENCIA:

SANTA VISITA.

Las últimas noticias recibidas de nuestro Excmo. é Ilustrísimo Sr. Arzobispo aseguran que tanto S. E. I. como todos los Señores que le acompañan en la santa visita, continúan, á Dios gracias, en completa salud, y muy satisfechos de las manifestaciones de respeto y cariño con que reciben y obsequian á su dignísimo Prelado las poblaciones todas de aquella parte de la Diócesis.

NECROLOGIA.

El día 27 de Octubre próximo pasado, murió en el departamento de enagenados del hospital general de esta ciudad, D. Vicente Congost, presbítero, cura párroco de Beniarbeig, á la edad de 56 años.

R. I. P.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE ESTA DIÓCESIS.

**Liquidacion de atrasos del Clero.**

LISTA de los individuos que aun no han prestado su conformidad á las liquidaciones de sus respectivo atrasos.

Continuacion (1).

| Individuos.                   | Pueblos.                              |
|-------------------------------|---------------------------------------|
| Anglada. . . D. Gerónimo. . . | Santos Juanes.                        |
| Berenguér . . .               | Juan Bautista. Alberique.             |
| Barranca. . .                 | Antonio. . . . . Alboraya.            |
| Blat. . . . .                 | José. . . . . Alcolecha.              |
| Bartual. . . .                | Tomás. . . . . Alcudia de Carlet.     |
| Bañuls. . . .                 | Vicente. . . . . Alcudiola.           |
| Barrachina. .                 | Vicente. . . . . Aljorf.              |
| Bellver. . . .                | José. . . . . Almusafes.              |
| Botella. . . .                | Francisco. . . . Cocentaina.          |
| Bataller. . . .               | Juan Bautista. Ayelo de Malferit.     |
| Bernabeu. . . .               | Francisco. . . . Beniarrés.           |
| Baldrés. . . .                | Vicente. . . . . Bolbaite.            |
| Bernabeu . . .                | Francisco. . . . Callosà de Ensarrià. |
| Bisguert . . .                | Juan Bautista. Carcagente.            |
| Bellver. . . .                | Andrés. . . . . Casinos.              |
| Bisbal. . . . .               | Javier. . . . . Castellon del Duque.  |
| Bertomeu. . .                 | Mariano. . . . . Cofrentes.           |
| Buch. . . . .                 | Jaime. . . . . Cullera.               |
| Benito. . . . .               | José. . . . . Chirivella.             |
| Bolufer. . . .                | Juan Bautista. Jávea.                 |
| Bayona. . . .                 | José. . . . . Losa de Ranes.          |
| Bosque. . . .                 | Luis. . . . . Montroy.                |
| Bóyra. . . . .                | José. . . . . Ollería.                |

(1). Véase nuestro número 57 pág. 900.

|                |                  |                      |
|----------------|------------------|----------------------|
| Blasco. . . .  | D. Andrés. . . . | Ribarroja.           |
| Blay. . . . .  | José. . . . .    | Setla de Nuñez.      |
| Bellvés. . . . | Vicente. . . .   | Vallés y la Granja.  |
| Benavent. . .  | Miguel. . . .    | Bellús.              |
| Belloch. . . . | Ramon. . . .     | Ayacór.              |
| Blasco. . . .  | Pascual. . . .   | Pego.                |
| Bonet. . . . . | José. . . . .    | Torrechiva.          |
| Bisguert. . .  | Sebastián. . .   | Jávea.               |
| Baixauli . . . | Matias. . . .    | Cofrentes.           |
| Bonastre. . .  | Bernardo. . . .  | Benaguacil.          |
| Benajes. . . . | Ramon. . . .     | Ludiente.            |
| Bayarri. . . . | Mariano. . . .   | Manises.             |
| Bonilla. . . . | José. . . . .    | Benimámet.           |
| Bort. . . . .  | Juan. . . . .    | Alfatar.             |
| Bartual. . . . | Vicente. . . .   | Patraix.             |
| Baldó. . . . . | José. . . . .    | Cullera.             |
| Benavent. . .  | Vicente. . . .   | Jesus.               |
| Boluda. . . .  | Vicente. . . .   | Carrícola.           |
| Bellver. . . . | José. . . . .    | Antella.             |
| Beltran. . . . | José. . . . .    | Olocau.              |
| Brú. . . . .   | Manuel. . . .    | Bugarra.             |
| Bañuls. . . .  | Fernando. . . .  | Lahuar.              |
| Blasco. . . .  | Tomás. . . .     | Chulilla.            |
| Bonet. . . . . | Pascual. . . .   | Campos de Arenoso.   |
| Bellver. . . . | Vicente. . . .   | Alcudia de Carlet.   |
| Berenguer . .  | Pedro. . . . .   | Callosa de Ensarriá. |
| Badenes. . . . | Francisco. . . . | Puig.                |
| Belenguer. . . | José. . . . .    | Alfatar.             |
| Bernabeu. . .  | José. . . . .    | Fontanarés.          |
| Baldó. . . . . | Jaime. . . . .   | Benimasòt.           |
| Bas. . . . .   | Luis. . . . .    | Quesa.               |
| Botella. . . . | Pedro. . . . .   | Cuatretonda.         |

(Se continuará.)

## Habilitaciones de Culto, Clero y Religiosas de esta Provincia.

Desde mañana 6 de los corrientes hasta 15 de los mismos, queda abierto el pago de las obligaciones eclesiásticas de esta Provincia, correspondientes al mes de Octubre último en el local de la Administración Económica de esta Diócesis, sita en el Palacio Arzobispal: lo que se dice á los interesados para que no demoren el percibo de sus haberes. Valencia 5 de Noviembre de 1862.—El Habilitado, *Antonio Angelis y Vargas*.

### CONFERENCIAS DEL P. FELIX, DE LA COMPAÑIA DE JESUS,

EN LA CATEDRAL DE PARIS. AÑO 1862.

Continuacion (1).

#### Conferencia segunda.

#### III.

Me consta, señores, que no todos aquellos que en nuestros dias se vanaglorian ante vosotros con el nombre orgulloso de *racionalistas* llevan hasta este absolutismo absurdo y ridículo su antagonismo contra la fe de los cristianos, y sé que, fuera de las filosofías cristianas, aun hay otra filosofía que felizmente rechaza algunos axiomas del siglo XVIII, y la cual, mas culta en sus formas, y debo añadir mas justa, se diferencia de la del siglo espresado en varios puntos menos erróneos en el fondo que los que aquella admite. Esta filosofía de que voy á hablaros ni se declara hostil ni agresiva: no hace gala de insultante ni menospreciadora, ni pide la supresion de la fe, antes consiente á esta hija del cielo que viva en la tierra, con tal de que la deje á ella vivir en soberana independencia y alejada de toda doctrina que se declare positiva, sobrenatural y divina.

---

(1) Véase nuestro número 54, pág. 862.

Prudente y conciliadora, como dejamos dicho, esta otra filosofía aspira á establecer entre los dos extremos que hemos examinado un término medio, mas fácil sin duda de prever especulativamente que de realizar en la práctica, y guardándose mucho de atreverse á negar resueltamente lo sobrenatural y las bases de la fe, esta tal filosofía pone igual cuidado en no afirmar nunca la existencia de la una ni del otro. Si se la pregunta: Jesucristo ¿es Dios? Contesta con grande aplomo: «En un sentido, sí; en otro sentido, no.—¿La Iglesia es divina?—»Con tal de que no lo tomeis en sentido muy absoluto, no ha-»llo inconveniente en dejaros afirmar que lo sea.—Pero en»resumidas cuentas, decid: ¿Jesucristo es Dios y la Iglesia es»divina de la manera precisa y rigurosa que lo entienden los»católicos? ¿Debe ser aceptado lo sobrenatural, no solo como»una hipótesis sublime, sino como un hecho absolutamente in-»cuestionable?»—Al oír estas nuevas preguntas, la filosofía de que estamos hablando, y que se encuentra tan directamente estrechada por el buen sentido que va derecho á su fin, hace lo que un ministro responsable hizo en cierta ocasión en que le interpellaron acerca de una materia algun tanto delicada y respecto á la cual no queria espresarse de un modo franco y decidido, y ni dice francamente sí, ni francamente no. Es mas, hasta manifiesta estrañeza porque se la escite á esplicarse en cuestiones que no le incumben, que no ha tenido tiempo de estudiar, y las cuales, segun dice, son del dominio esclusivo de la teología, ciencia en la cual ella ha resuelto no meter nunca la hoz, porque es muy modesta para atreverse á pisar una esfera y á invadir un dominio que no son los suyos.

Sin embargo, á pesar de tanta modestia, esta tal filosofía tiene la ambicion tan bien puesta, que se juzga capaz de ejercer el ministerio espiritual con derecho igual al de la Iglesia, y tan á propósito como esta, para guiar en union suya á la humanidad por sus vias, que no disimula la esperanza que la anima de reemplazarla completamente en un porvenir mas ó menos cercano; con la particularidad, segun nos dice, de creer que lo hará mejor que lo hace la Iglesia, pues ella lo-

grará elevar gradualmente el alma humana á toda su grandeza, haciéndola pasar progresivamente de la creencia á la demostracion, del símbolo de la verdad á la intuicion de la verdad, y de la fe oscura á la pura razon. Pero bueno fuera que nos dijese cuándo llegará para la humanidad este momento solemne en que la filosofía, recogiendo toda la herencia del Cristianismo, pueda por sí sola ejercer el sacerdocio de las almas. A lo que parece, tres siglos futuros de trabajo intelectual y de exámen racional deben adelantar mucho esta era de transformacion pacífica, y sin que lo note el Cristianismo, se disipará en los esplendores filosóficos, y se convertirá, por supuesto tambien sin darse cuenta de ello, en filosofía.

Entre tanto esta filosofía pacífica y bonachona se digna vivir en buena paz con el Cristianismo, y hasta se promete, con el beneplácito de la Iglesia, tomarle como auxiliar útil para sostener las grandes peleas que está sosteniendo contra la conspiracion de todos los errores extremos, y en la cual se ven agrupados bajo una misma bandera á fourrieristas, sansimonianos, positivistas, comunistas y socialistas, para atacar, juntamente con el Cristianismo, á la grande y austera filosofía espiritualista. En semejante duelo á muerte, en que tambien esta otra filosofía corre peligro de perecer, no tiene inconveniente en juntarse á las filas del Cristianismo, con tal de vivir independiente de él. La nueva filosofía cuenta allá con camino propio para llegar á su fin, y tiene su mediador, y su Verbo, que entiende allá á su manera, y tiene su *logos* de Pitágoras y Platon, precursores de su Cristo, y hasta tiene su Verbo hecho carne para que le sirva de intérprete con Dios y de mediador al hombre, el cuál á la vez es hombre y Dios. ¿Para qué, pues, pedir á la Iglesia un criterio de doctrina, un órgano de verdad y un medio de revelacion que ya la filosofía nueva posee? Pues qué, en el trabado combate de los espíritus, en el cual sus simpatías las tendrá el Cristianismo, aun cuando no estará unida á él, ¿no formará la nueva filosofía una legion separada y un ejército independiente que solo obedecerá la voz de mando que den la razon y el génio? Y por su parte la Igle-

sia ¿qué razones ha de tener para desdeñar, desconocedora de su mision y sus intereses verdaderos, el auxilio que la filosofía le ofrece generosamente, movida de su imparcial justicia y de su independencia acreditada?

Esta filosofía, pues, á quien llamo *pacífica* porque no quiere guerra, y *separatista* porque rechaza la union, acuda respetuosamente á la teología suplicándola que se circunscribe á su esfera y la deje á ella gozar de su libre dominio y soberana independencia, y sobre poco mas ó menos, la dirige el siguiente discurso:

«¿A qué viene tener de mí esas desconfianzas, y algunas veces moverme una guerra para la que no doy motivo? ¿Por qué tratarme como enemiga cuando puedo ser un auxiliar tan útil contra el comun adversario, el materialismo grosero y salvaje? ¿Cuáles son tus quejas? ¿Qué no te honro infinitamente al par que á tus dogmas é instituciones? ¿Por ventura no acato yo á los unos y á las otras con el mas profundo respeto? En mis libros, en mis discursos, ¿has podido descubrir ni sombra de agresion ni asomo de hostilidad? Es cierto que yo no me avengo á depender de tí ni unirme á tí completamente; pero ¿es esto una razon para que me maldigas? Me pides que me una á tí; pero ¿no ves que esto es pretender un imposible? Tú eres la teología, y yo soy la filosofía; y siendo así, ¿no ves que somos esencialmente distintas, y desde el principio estamos necesariamente separadas? ¿Cómo de dos ciencias formar una sola que tú designas con el nombre de ciencia *total*? Pues qué, ¿no somos las dos soberanas, con derechos iguales, aunque diversos? ¿Cómo, sin que abdicáramos entrambas, podríamos fundirnos en una sola? Podemos muy bien concertarnos, pero no podemos unirnos: en favor del progreso del mundo podemos formar dos doctrinas paralelas y hasta cierto punto aliadas; pero no podemos, al unirnos, constituir una sola doctrina, sometida para su sancion y su eficacia á una misma autoridad: ¿cómo, pues, sin contradiccion hemos de unirnos, si todo nuestro origen, nuestro objeto y nuestro dominio nos separa una de otra?

»Tú te proclamas hija del cielo: yo soy hija de la tierra.  
»Tú te atribuyes una elevada descendencia, pues que, segun  
»dices, procedes de Dios: yo confieso que mi alcurnia no es  
»tan noble, y reconozco que procedo del hombre. Tú hablas  
»en nombre de Cristo y de la divinidad: yo hablo en nombre  
»de la humanidad y la razon. Tu enseñanza se apoya en la  
»mision, la mia en el talento. A tí te sostiene la autoridad, y  
»á mí me sostiene la libertad. Separadas por nuestro origen,  
»no lo estamos menos por la esfera en que nos movemos. Tú  
»hablas desde el púlpito y reinas en el templo: yo hablo en la  
»cátedra é impero en la academia. Tú habitas una esfera sa-  
»grada, una region completamente santa: yo habito una esfera  
»profana y una region mundanal. Tú eres religiosa, yo seglar.  
»Tú clerical, yo lega. ¿Cómo hemos de fundirnos? Pero sepa-  
»radas por nuestro origen y por la esfera que habitamos, to-  
»davía nos separan mas las cosas que una y otra enseñamos.  
»Tú enseñas que son obligatorias cosas que son superiores á la  
»razon, dado que no sean contrarias; yo declaro libre y facul-  
»tativa esta enseñanza supraracional, en que la razon no tiene  
»que hacer nada, y enseño como obligatorio todo cuanto la  
»razon dicta y todo cuanto puede percibir por sí sola. Tú  
»tienes una religion positiva para gobernar á los cristia-  
»nos, yo para gobernarlos tengo mi religion natural: tú afir-  
»mas dogmas, yo enuncio principios: tú impones los símbolos,  
»yo los esplico: tú vives en el misterio, yo en la eviden-  
»cia: tú hablas á los corazones, yo á las inteligencias: tú  
»enseñas al pueblo, yo á los sábios: tú conduces por vias pre-  
»destinadas á la masa del género humano, yo guio por vias  
»mundanales á la vanguardia de la humanidad: tú llevas en  
»brazos á las generaciones para darles su primera educacion;  
»yo les tiendo blandamente la mano para ayudarlas á que  
»conmigo se eleven.

»Sepárannos, pues, nuestro origen, nuestro dominio, nues-  
»tro objeto y nuestro fin; quedémonos, por tanto, tú en tú  
»reino, y yo en el mio; sigue tú siendo lo que eres, y déjame  
»á mí hacer lo mismo: tú eres creencia, yo intuicion: tú



»tradicion, yo demostracion: tú misticismo, yo racionalismo:  
»tú fe, yo ciencia: tú teología, yo filosofía. Entre nosotras  
»la separacion debe ser eterna: véte, pues, por tu camino, y  
»déjame á mí seguir el mio. Soberana como tú, y como tú in-  
»dependiente, me siento con fuerzas bastantes para lanzarme  
»sola á la conquista progresiva del género humano.”

Tal es, señores, la actitud que ha tomado respecto á la doctrina católica la filosofía separatista. No es posible separarse mas amistosamente ni despedirse con mas cortesanía. Ha dicho en resúmen: soy filósofo, no teólogo; enseñe libremente y conforme á las bases de la razon, y no tengo para qué cuidarme de las bases de la fe. Entre la filosofía y la teología puede haber paz, pero no union. Entre estas dos potestades solo cabe un paralelismo pacífico que á una y á otra las deje andar su camino; pero es imposible la union que lograria hacer con estas dos sabidurías una perfecta. Se opone á ello el racionalismo, cuyos rasgos principales hemos diseñado, y cuya ambicion hemos descubierto; y el cual, á encontrar en su union con la fe aquella gran ciencia que es la ciencia de todos, prefiere presentar como obra suya algunos girones de la verdad y una ciencia mutilada, pero á la que pueda llamar suya.

Este proceder es muy cómodo, y esta actitud de la filosofía menos altiva que fácil de sostener; pero este proceder ¿es verdaderamente racional, y esta actitud con que los filósofos se presentan encastillados en su suficiencia es verdaderamente filosófica? Decís: «Como filósofo que soy, solo me ocupo en la filosofía.” Pero ¿de dónde habeis sacado que la filosofía os prescriba ser solo filósofo, ni que por vuestra condicion de filósofo la razon os autorice á no ser nunca teólogo? Hé aqui una cuestion magistral:—Yo enseñe conforme á las bases de la razon, y por tanto nada tengo que ver con las bases de la fe.— Pero es el caso que precisamente en esto se encierra el problema soberano de la sabiduría perfecta. El esfuerzo mas grande que mi razon pueda hacer, debe encaminarse á saber si existe algo superior á mi razon; y el alcance mayor de mi filosofía debo dirigirlo á averiguar si existe algo mas elevado que mi filosofía.

Porque al fin, señores, si efectivamente se ha realizado la hipótesis que enunciarnos en nuestra conferencia primera; si el Verbo de Dios irradiándose directamente sobre el alma humana y manifestándose á ella le ha presentado un nuevo mundo de la verdad, y si para que pudiese contemplar este mundo ha concedido al hombre nueva capacidad para ver ó al menos para afirmar, el filósofo mas bien que el pueblo ¿tendrá libertad para decir: «No, yo no miraré á ese nuevo mundo de la verdad?» Y si desde el fondo de este otro mundo, al que no alcanza su vision natural, el Verbo le dice en alta voz: «Tú entendido que el limite de tu vision no es limite de mi imperio; porque yo, que soy la verdad, me estiendo no solo á lo que tú puedes ver, sino mucho mas allá,» ¿responderia el filósofo: «Imposible, la verdad no puede existir mas allá de lo que yo alcanzo á ver?»—¿Ó acaso como Dios podria decir: «Mi conocimiento es medida de lo verdadero, y mi inteligencia es la ecuacion de lo inteligible?» Ó bien, encerrándose en un silencio irracional y una indiferencia ilógica, diria: «¿Qué cosa es esa verdad que mi razon no descubre, y qué son esos dogmas que mi razon no comprende?»—Usar tal language, señores, seria evidentemente renunciar, en nombre de la filosofía, á la grande filosofía, como seria renunciar á la sabiduría por querer ser muy sábio; separar con un proceder tan inaceptable la filosofía de la teología.

No, señores, no: la verdadera sabiduría no conoce estos fraccionamientos de doctrina ni estas mutilaciones de la verdad, y no puede aceptar la separacion de la razon y la fe, como tampoco su comun destruccion ó su confusion mútua. Conservando entre ambas su vasta unidad, su legítima union y su distincion necesaria, la verdadera sabiduría une á las dos por medio de un enlace indisoluble en el seno de Dios, en el cual llegan á abrazarse, pero sin confundirse.

¡ Ah! en nombre de la fe que yo defiendo, de la razon que vosotros respetais, y del progreso intelectual que vosotros y yo invocamos, os suplico que no rompais ni mutileis esa viva y divina unidad que es el mismo Verbo encarnado, es decir, Jesu-

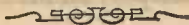
cristo manifiesto en sus dos aspectos é iluminando los dos mundos. Nosotros, católicos, discípulos de la verdad entera y de la doctrina completa, no podemos avenirnos á veros distantes de nosotros y desheredados de la verdad, que es la mejor y mas divina porcion de la herencia que nos legó el Verbo de Dios. ¿Acaso puede haber para nosotros un Verbo y otro para vosotros? ¿Puede existir para nosotros un Cristo y para vosotros otro? ¿*Divisus est Christus?* ¿Ni puede haber una filosofia para vosotros y otra para nosotros, ni una ciencia para nosotros y para vosotros otra? No, señores; no hay mas que un solo Verbo, y este es toda la ciencia: no hay mas que un solo Cristo, y este Cristo está todo en todos: *Omnis in omnibus Christus*. Toda la vida de los corazones por su amor; por su palabra toda la vida de las inteligencias. Hé aquí por qué al cabo de diez y ocho siglos que han pasado sobre las ruinas de tantas filosofias que murieron alejadas de él, ante la aristocracia de la ciencia y los mas ilustres representantes de la humana sabiduría, nos atrevemos hoy á repetir unas palabras de San Pablo, que parecen un reto lanzado contra toda filosofia, y que al mismo tiempo son la proclamacion mas enérgica de la filosofia mas perfecta. «Yo he hecho profesion de no saber entre vosotros sino á Jesucristo, y á Jesucristo crucificado.» *Non judicavi me scire aliquid inter vos, nisi Jesum Christum, et hunc crucifixum.* (I Cor. II, 2.)

Y con efecto, ¿qué me falta á mí cuando poseo al Verbo todo entero? ¿ni para qué necesito buscar todavía luz y verdad cuando en todo y por todo afirmo á Aquel que ha dicho: «Yo soy luz del mundo; yo soy la verdad?» ¡Ah! no me habéis mas de buscar fuera de él luz y verdad; pues mientras mas le conozca mas se abrirán ante mí los horizontes de la verdad, y recíprocamente mientras mas me engrandezca en verdad y me inunde de luz, sentiré mas que la verdad y la luz, que en todas partes encuentro, me atraen hácia Dios, que es el centro de toda verdad y foco de toda luz. Así como los rayos esparcidos en la atmósfera de los cuerpos me reaniman cuando sobre mí cae el sol que ilumina los cuerpos, así me reanima la irradiacion de

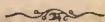
la verdad esparcida en la atmósfera de las almas cuando sigo á ese divino astro que ilumina con sus resplandores el mundo de las inteligencias. Así, pues, fuera el error, renovado hoy, de la Grecia antigua, que dividiendo á Jesucristo dividía la sabiduría, que tan pronto le quitaba lo humano como lo divino, y tan pronto confundía en Él lo uno como lo otro, destruyendo siempre con la totalidad de su ser la plenitud de la ciencia. ¡Oh! no dividamos ni suprimamos nada en esta armonía divina, y no confundiendo ni separando, tenemos á Jesucristo todo entero, al Verbo encarnado, en la distincion de sus dos naturalezas y la unidad de su persona; en una palabra, al Hombre-Dios. Solo Él es solución viva del problema que embarga vuestras inteligencias: solo Él es puente divino que, sin dejarnos salir de sí propio, nos lleva de un mundo á otro y de una ciencia á otra ciencia. Él es escala celestial que, grada por grada, de la luz vulgar de la razón os hará subir hasta la luz admirable de la fé, llevándoos de lo imperfecto á lo perfecto, y del principio al fin; porque Él es principio y fin, alfa y omega de la doctrina, compendio armonioso de lo divino y lo humano, en fin, lo es todo, y todo se cimenta en Él: *Omnia in ipso constant*; y á todos vosotros, amigos de la verdad, os está diciendo en alta voz: «Venid á mí, que soy la verdad, nada mas que la verdad y toda la verdad:» *Ego sum veritas*.

¡Oh Verbo divino! ¡oh Verbo encarnado! ¡hablad, hablad Vos mismo pues que sois el Verbo! Vos mismo ¡oh Verdad! que habláis en lo interno mientras que la voz del hombre solo resuena en lo externo, haced sí que se oiga en el fondo de todas estas almas que os escuchan aquella voz de quien la mía no es sino débil eco! ¡Oh Verbo á quien conozco, Verbo á quien amo y Verbo á quien adoro! oid la plegaria que al terminar hoy os dirige mi amor: Haced, Dios mio, que tantas almas como hay dignas de conoceros, amaros y adoraros, os conozcan, amen y adoren. No les digais solamente: «Venid á mí;» acedlas ir, y encuentren todas en Vos, vivo centro de toda sabiduría, el engrandecimiento de la inteligencia y la paz en la verdad.

(Se continuará.)



## NOTICIAS RELIGIOSAS.



### LOS JESUITAS EN FILIPINAS.

En una comunicacion que dirigen al *Católico filipino* con fecha 6 de Junio último, y que ha publicado el mismo periódico, se lee, entre otras cosas, lo siguiente:

«Con suma satisfaccion he visto en los tres periódicos de esta ciudad la relacion de los exámenes públicos verificados en la *escuela municipal*; pero mi satisfaccion consiste solamente en que su brillante resultado demuestra, que los ilustrados Padres Jesuitas que la dirigen han obtenido abundante fruto de sus dignas tareas; y esto supone en la niñez y juventud que á esa escuela concurre aptitud para aprender, cuando se sabe usar de los medios adecuados para enseñarlas. Porque para estar convencido de que ese establecimiento, como todo otro de cualquier especie á cargo de la Compañía de Jesus, ha de ser tan perfecto como la posibilidad en las circunstancias permita, basta tener un ligero conocimiento de lo que debe el mundo á esa ilustre admirable institucion, desde que para la difusion del verdadero saber, en que el legítimo progreso consiste, para combatir impávida sin tregua todo linage de error, permitió la Divina Providencia su fundacion en bien de la humanidad.

»Si el agradecimiento, pues, de los habitantes de Manila por los inestimables beneficios que de los Padres Jesuitas están recibiendo en la cristiana, variada y sólida instruccion de sus hijos, debe ser ilimitado, esos respetables Sacerdotes nada hacen que pueda llamar, como cosa nueva, la atencion pública. Hacen lo que siempre han estado haciendo: lo que seguirán practicando mientras exista esa agregacion de hombres, que ha vinculado la sabiduría, el invariable sistema

de aplicarla á objetos de general provecho, y la abnegacion para que no la arredren ni la ingratitud, ni la calumnia, ni encarnizadas persecuciones.

»Estos justos encomios no tienen por objeto engrandecer la fama de la Compañía de Jesus, ni siquiera ensalzar el mérito de sus apreciables miembros residentes en Filipinas; que ni mi humilde voz alcanza á lo primero, ni lo segundo es necesario, cuando los hechos mas elocuentes que todo elogio, hablan tan alto en honra suya. Quiero solo contribuir de este modo con mi pobre tributo de agradecimiento por insignificante que sea, como habitante que soy de Manila. Quiero tambien expresar de esa manera la intensa satisfaccion que me produce ver el engrandecimiento de esa escuela, que circunstancias extraordinarias hicieron estuviere á mi cargo por mas de siete años; de esa escuela, cuya direccion fue para mí puerto de salvamento en la deshecha borrasca de mi mala fortuna, hasta que en Diciembre de 1859, pasó, por fortuna del pais, á manos de los Padres Jesuitas, que tan feliz cuenta acaban de dar de su cometido.”

---

## ANUNCIOS.

La nueva obra, MÉTODO ELEMENTAL DE CANTO LLANO Y REPERTORIO DE MISAS, VÍSPEAS, MAITINES, HIMNOS, ETC., que consta de un tomo en 4.º de mas de 500 páginas, y que recomendamos en el núm. 52 de este *Boletín*, correspondiente al dia 25 de Setiembre, se halla ya de venta á 30 rs. en Valencia, y 40 fuera, franco y certificado por el correo, en la imprenta de D. José Rius, plaza de San Jorge, núm. 3, donde esclusivamente deberán dirigirse los pedidos, acompañando una libranza contra la Tesorería de esta Provincia. Tambien se vende en la librería Económica, calle de Caballeros, núm. 5, y en la oficina de este *Boletín*, en el Palacio Arzobispal.

**FÁBRICA**  
DE  
**TEJIDOS DE SEDA, PLATA Y ORO**  
PARA ORNAMENTOS DEL CULTO DIVINO,

DE  
**JOSÉ RAMON BONELL,**  
FABRICANTE DE SS. MM. Y AA.

*calle de las Rejas, número 5, VALENCIA.*

Al ofrecer al público los productos de mi antiguo y acreditado Establecimiento no he llevado mas objeto que el de complacer á muchos señores que constantemente me han favorecido con sus pedidos, y que con sus buenos deseos me han obligado á dar á conocer el nombre de mi fábrica.

No es mi ánimo, por lo tanto, encomiar aquí los muchos y variados géneros que salen de mi casa, cuya bien sentada reputacion garantizan los numerosos consumidores que muy á menudo me honran con sus encargos, sino presentar al público un escaso detalle de la infinidad de géneros de mi fábrica y de los ornamentos para el culto divino, los cuales me será fácil proporcionar contruidos á los señores que así lo deseen, segun la nota de precios adjunta; pudiendo asegurar que su construccion será esmerada, las telas de pura seda y fina, con variedad de colores y dibujos; los forros de ruan de hilo fuerte; la entretela de bramante de hilo puro; los galones de hojuela dorada torcida ó de seda de color de oro, segun se quiera; los cordones y pasamanería de sedas finas; y el trabajo esmerado y sólido.

Siendo bastante numerosa la clase de piezas que se emplean, ya en el ornato, ya en las vestiduras, y tan grande la variedad de telas y gustos, no es posible compendiarlas en un anuncio; pero á los señores que deseen mas pormenores se les suministrarán todas las noticias y datos que quieran á su satisfaccion.

También se venderán las telas solamente para los que no quieran las piezas construidas.

Los señores que se sirvan favorecerme con sus pedidos pueden estar seguros de quedar satisfechos del esmero y economía con que serán servidos, segun tengo hace tiempo ya acreditado.

**PRECIOS DE ORNAMENTOS CONFECCIONADOS.**

|                                                                                                                                                                                        |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Casulla de Damasco ó Brocato, del color que se quiera, con todos sus adherentes, que son: estola, manipulo, cubrecáliz y bolsa. . . . .                                                | 280 |
| Casulla de Damasco con cenefa de Espolin superior, con flores matizadas ó de solo color de oro; el fondo del color que se quiera, con iguales circunstancias. . . . .                  | 300 |
| Casulla de Espolin superior, con flores matizadas ó de color de oro solo, como se quiera, con iguales circunstancias. . . . .                                                          | 410 |
| Dalmática de Damasco ó Brocato del color que se quiera, con collerin, cordones, borlas y moretillas. . . . .                                                                           | 362 |
| Dalmática de Damasco con cuadros y medias mangas de Espolin superior con flores matizadas ó de solo color de oro, segun se quiera, con iguales circunstancias que la anterior. . . . . | 410 |
| Dalmática de Espolin superior con flores matizadas ó de color de oro solo, el fondo del color que se quiera. . . . .                                                                   | 513 |
| Capa de Damasco ó de Brocato, del color que se quiera. . . . .                                                                                                                         | 406 |
| Capa de Damasco con cenefa y capillon de Espolin superior con flores matizadas ó de color de oro solo, del color que se quiera. . . . .                                                | 470 |
| Capa de Espolin superior con flores matizadas ó de solo color de oro, del color que se quiera. . . . .                                                                                 | 654 |
| Paño de hombros, de Damasco ó de Brocato, el fondo del color que se quiera. . . . .                                                                                                    | 110 |
| Paño de hombros de Espolin superior con flores matizadas ó de color de oro solo, el fondo del color que se quiera. . . . .                                                             | 180 |

**Hay además gran surtido de telas y piezas confeccionadas.**

Tisúes á gran realce de oro y plata finos, Tisúes, medios Tisúes. Lamas labradas de oro y plata. Lamas lisas de id., Espolines en fondo de lama de oro y plata, Espolines fondo de raso recamados de oro, Espolines fondo canutillo matizados y recamados de oro todo fino, Espolines de seda, Brocateles, Damascos, Rasos, Paños de seda, Sargas, Noblezas, Alepines y Piqués, Groses, Terciope- los, etc.

Estolas de Roquete de varias clases, Pontificales completos, Ternos, Casullas, Planetas, Dalmáticas, Capas pluviales, Paños de hombros, Paños de Púlpito, Paños de atril, Estolones, Frontales, Cortinas, todo formado y bordado al telar con sus correspondientes galones tejidos en las mismas piezas.





Año 1.º

Jueves 13 de Noviembre de 1862.

N.º 59.

# BOLETIN OFICIAL

**ECLESIASTICO**

DEL

**ARZOBISPADO DE VALENCIA.**

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige.—Los números de cada año formarán un tomo, escepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

## **VALENCIA.**

### **SANTA VISITA.**

Ségun las últimas noticias recibidas de S. E. I. está concluida la santa visita en todo el arciprestazgo de Jijona y parte del de Villajoyosa. Los pueblos todos que hasta ahora han tenido la honra de recibir á su dignísimo Prelado, han quedado prendados de su amabilidad y paternal ternura, así como S. E. I. ha tenido tambien la complacencia de ver las finísimas demostraciones de aprecio y cariño que le han dispensado sus queridos hijos, las cuales no ha podido sentir su afectuoso corazon sin derramar lágrimas de gratitud. Hasta ahora, á pesar del mucho trabajo que lleva S. E. I. y de lo penoso de los caminos, en nada se ha resentido su importante salud ni la de ninguno de los señores que tienen el honor de acompañarle.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido á nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado, la comunicacion siguiente:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. Negociado 3.º—*Circular.*—Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este de Gracia y Justicia la Real orden siguiente:—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dijo al Gobernador de Madrid, en 10 de Agosto del año pasado de 1860, lo siguiente:—«En vista de la comunicacion de V. E. de 12 de Noviembre último, manifestando la conveniencia de modificar el art. 1.º de la Real orden de 20 de Marzo de 1857, por la cual se determinó el modo de sustituir á los patronos de Memorias y Obras pias cuando este cargo hubiese sido confiado á Comunidades eclesiásticas suprimidas en la actualidad, ó individuos de las mismas Comunidades; la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver, que cuando las fundaciones sean de carácter puramente civil, sucedan en el patronato de las mismas á las Comunidades y cargos eclesiásticos suprimidos, los Gobernadores de las provincias como delegados del Gobierno, y que el propio patronato sea ejercido por los Prelados de las Diócesis respectivas, cuando las espresadas fundaciones tengan por objeto el cumplimiento de cargas espirituales.»—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro interino de Gracia y Justicia, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1862.—El Subsecretario, *Emilio Bernar.*—Sr. Arzobispo de Valencia.»

ADMINISTRACION ECONOMICA DE ESTA DIÓCESIS.

*Comision de liquidacion de atrasos del Clero.*—Los individuos del Clero parroquial, cuyos apellidos pertenecen á las letras D. E. F. G. H. L. J. pueden presentarse desde luego en esta Administracion económica á prestar su conformidad á sus respectivas liquidaciones, y otorgar los competentes

poderes para recoger los títulos de la Direccion general de la Deuda pública. A fin de evitar toda molestia á los interesados que no residan en esta capital, tanto éstos como los herederos de los fallecidos, se podrán dirigir á esta Administracion por medio de los Sres. Arciprestes de su partido, y por el mismo conducto recibirán las instrucciones oportunas.

Habiendo esta Comision pedido en circular inserta en el *Boletin* n.º 25 nota de los Beneficiados fallecidos desde el 1.º de Octubre de 1841 á fin de 1851, han faltado varias iglesias á llenar aquel requisito, y aunque la Comision con impropio trabajo se ha procurado noticias y datos exactos para formar la liquidacion de muchos individuos, sin embargo quedan por ultimar las de los incluidos en la siguiente lista. Por lo que los Sres. Curas de las Parroquias á que aquellos pertenecieron remitirán á la Administracion por el primer correo inmediato al recibo de este *Boletin* la fecha de la defuncion de los que en la misma se mencionan, ó la de que por cualquier otro concepto hubiesen dejado de residir.—Valencia 10 de Noviembre de 1862.—El Administrador Económico, José Luis Montañud.

LISTA que se cita en la circular anterior.

| Nombres.                 | Pueblos.    |
|--------------------------|-------------|
| D. Rafael Alfonso.       | Onteniente. |
| José Juan.               | id.         |
| Francisco Puigmoltó.     | id.         |
| Pascual Alcocér.         | Liria.      |
| Vicente Collado.         | id.         |
| Mariano Asénsi.          | Jijona.     |
| Jaime Tormo.             | id.         |
| Vicente Aznar.           | Cocentaina. |
| Antonio Domingo.         | id.         |
| Gregorio Yeste.          | id.         |
| Vicente Enguix.          | id.         |
| Francisco Javier Iborra: | id.         |

|                                 |                    |
|---------------------------------|--------------------|
| D. Aquilino Moltó. . . . .      | Cocentaina.        |
| Juan Pastor. . . . .            | id.                |
| Salvador Selfa. . . . .         | id.                |
| José Sanchis. . . . .           | id.                |
| Manuel Tomás. . . . .           | id.                |
| José Asensi. . . . .            | Altea.             |
| José Zaragósí. . . . .          | id.                |
| Mariano Borja. . . . .          | id.                |
| Manuel Beneito. . . . .         | Bocairente.        |
| Francisco Cerdá. . . . .        | id.                |
| Francisco Calabuig. . . . .     | id.                |
| Francisco Belda. . . . .        | id.                |
| Nicolás Pastor. . . . .         | id.                |
| Gerónimo Tormo. . . . .         | id.                |
| José Bailach . . . . .          | Moncada.           |
| Blas Palanca. . . . .           | id.                |
| Jaime Bononat. . . . .          | Alcudia de Carlet. |
| Vicente Benabent Seguí. . . . . | Oliva.             |
| Vicente Benabent. . . . .       | id.                |
| José Carbó. . . . .             | id.                |
| Antonio Cortés. . . . .         | Alcoy.             |
| Francisco Colomina. . . . .     | Penáguila.         |
| Mariano Palacin. . . . .        | id.                |
| Francisco Batlle. . . . .       | Algemesí.          |
| José Baquero. . . . .           | Murviedro.         |
| Francisco Melchor. . . . .      | id.                |
| Tomás Perez. . . . .            | id.                |
| Joaquin Pallarés. . . . .       | id.                |
| Ramon Rosa. . . . .             | id.                |
| Ramon Brú. . . . .              | Denia.             |
| Salvador Miralles. . . . .      | id.                |
| Nicolás Roca. . . . .           | id.                |
| Tomás Bonete. . . . .           | Cortes de Arenoso. |
| Pedro Gosalvez. . . . .         | Guardamar.         |
| Manuel Gomez. . . . .           | Puebla de Arenoso. |
| Joaquin Peidro. . . . .         | id.                |

|                            |                    |
|----------------------------|--------------------|
| D. Peregrin Lopez. . . . . | Benaguacil.        |
| Ignacio Poveda. . . . .    | id.                |
| Diego Lluart. . . . .      | Ondara.            |
| Vicente Moscardó. . . . .  | Benigánim.         |
| Vicente Mateu. . . . .     | id.                |
| Onofre Muñoz. . . . .      | Fuente la Higuera. |
| Ramon Mezquita. . . . .    | Anna.              |
| Agustin Mas. . . . .       | Cullera.           |
| Pedro Ortolá. . . . .      | Benisa.            |
| Antonio Requena. . . . .   | Canals.            |
| Vicente Tudela. . . . .    | id.                |
| Manuel Sarrion. . . . .    | Enguera.           |
| José Matías Salvá. . . . . | Tárbená.           |
| Pascual Vidal. . . . .     | Pego.              |
| Andrés Claramunt. . . . .  | Puzol.             |
| Vicente Claramunt. . . . . | id.                |

**Liquidacion de atrasos del Clero.**

*LISTA de los individuos que aun no han prestado su conformidad á las liquidaciones de sus respectivos atrasos.*

Continuacion (1).

| Individuos.                    | Pueblos.             |
|--------------------------------|----------------------|
| Bernabeu.. D. Carmelo. . . . . | Muro.                |
| Berenguer. José. . . . .       | Ayelo de Rugat.      |
| Bataller. . . Jaime. . . . .   | Balones.             |
| Balaguer. . . José. . . . .    | Benabites.           |
| Bohigues.. Vicente.. . . .     | Lahuar.              |
| Bou. . . . José. . . . .       | Castell de Castells. |
| Bernabeu.. José. . . . .       | Cruz del Puig.       |
| Bou. . . . Joaquin. . . .      | Guadalest.           |

(1) Véase nuestro número anterior pág. 915.

|                   |                    |                |
|-------------------|--------------------|----------------|
| Blasco. . . .     | D. Pascual. . . .  | Ribarroja.     |
| Bás. . . . .      | Bartolomé. . . .   | Ondara.        |
| Bou. . . . .      | Pedro. . . . .     | Señera.        |
| Bertomeu . . .    | Pascual. . . . .   | Oliva.         |
| Belenguer. . .    | Vicente. . . . .   | San Salvador.  |
| Balbastre.. . .   | Pablo. . . . .     | San Andrés.    |
| Bailach.. . . .   | Miguel. . . . .    | Idem.          |
| Barata. . . . .   | Domingo.. . . .    | Santa Cruz.    |
| Blesa. . . . .    | José. . . . .      | San Martin.    |
| Bayona. . . . .   | Francisco. . . . . | San Lorenzo.   |
| Buch. . . . .     | Manuel.. . . .     | San Estéban.   |
| Baset.. . . .     | Juan Bautista. . . | San Nicolás.   |
| Benloch. . . . .  | Vicente. . . . .   | Idem.          |
| Bosch. . . . .    | Salvador. . . . .  | Idem.          |
| Bolea. . . . .    | José. . . . .      | Idem.          |
| Bayot. . . . .    | Vicente. . . . .   | San Bartolomé. |
| Brú. . . . .      | Luis. . . . .      | Santos Juanes. |
| Benabente. . . .  | Antonio. . . . .   | Idem.          |
| Bordó. . . . .    | Tomás. . . . .     | San Salvador.  |
| Baldoví. . . . .  | Francisco. . . . . | Idem.          |
| Berenguer. . . .  | Asensio. . . . .   | Idem.          |
| Belda. . . . .    | Vicente. . . . .   | Bocairente.    |
| Bodí. . . . .     | Manuel. . . . .    | Idem.          |
| Brú. . . . .      | Tadeo. . . . .     | Ollería.       |
| Berenguer. . . .  | Fernando. . . . .  | Idem.          |
| Boronat. . . . .  | Antonio. . . . .   | Alcoy.         |
| Bolufer. . . . .  | Bartolomé. . . . . | Jávea.         |
| Baidal. . . . .   | José. . . . .      | Benisa.        |
| Bernabeu. . . . . | Francisco. . . . . | Ibi.           |
| Bolufer. . . . .  | Pedro. . . . .     | Pego.          |
| Bohigues. . . . . | José. . . . .      | Teulada.       |
| Batlle. . . . .   | Francisco. . . . . | Algemés.       |

*(Se continuará.)*

DISPOSICIONES OFICIALES POSTERIORES Ó REFERENTES

AL CONCORDATO.

(Continuacion (1)).

Real decreto de 10 de Abril de 1852, estableciendo comisiones investigadoras de memorias, aniversarios y obras pias.

Siendo necesario poner en armonía las disposiciones que comprende el Real decreto de 12 de Octubre de 1849 con lo que determina el Concordato últimamente celebrado con la Santa Sede, y habiendo acreditado la esperiencia cuán conveniente sea adoptar con el debido concurso de ambas potestades algunas medidas que den impulso á los trabajos confiados á las comisiones investigadoras de memorias, aniversarios y obras pias, conformándome con lo que me ha propuesto el ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con el M. R. Nuncio apostólico en esta corte, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Salvo el derecho propio de los prelados diocesanos, se establecerán comisiones investigadoras de memorias, aniversarios y obras pias en todas las diócesis y jurisdicciones *nullius* mientras existan.

Art. 2.º Tambien se establecerá igual comision en Madrid interin se realiza la division territorial eclesiástica.

Art. 3.º El Tribunal de las Órdenes egercerá las funciones y facultades concedidas á dichas comisiones investigadoras en todo el territorio sujeto á su jurisdiccion.

Art. 4.º Las comisiones investigadoras estarán bajo la inmediata dependencia, direccion y superior inspeccion de los diocesanos.

Art. 5.º Se compondrán éstas comisiones de los vocales siguientes:

(1) Véase nuestro número 57, pág. 905.

- 1.º De un representante del diocesano.
- 2.º De otro elegido por el gobernador de la provincia.
- 3.º De otro designado por el cabildo catedral.
- 4.º De un representante del clero parroquial nombrado por el diocesano entre los párrocos de la capital de la residencia de la comision.
- 5.º De un agente fiscal donde haya audiencia territorial, y en su defecto de un promotor fiscal, debiendo serlo el mas antiguo en ambos casos.

Y 6.º Del fiscal eclesiástico.

Art. 6.º Los diocesanos nombrarán de entre los vocales el presidente de cada comision. Tambien elegirán fuera de estos el que haya de egercer las funciones de secretario. Siempre que los diocesanos asistan á las comisiones presidirán en ellas.

Art. 7.º Los diocesanos, oyendo á las comisiones investigadoras, propondrán al ministerio de Gracia y Justicia el número de auxiliares que consideren necesario para impulsar los trabajos.

Art. 8.º Fijado por el ministerio el número de auxiliares, los diocesanos harán el nombramiento de los mismos, pudiendo recaer en eclesiásticos que tengan su residencia habitual y canónica en la capital de la diócesis, ó en otras personas competentes, prefiriendo á los empleados cesantes.

Art. 9.º El cargo de auxiliar será gratuito; mas podrá sin embargo el que lo desempeñe disfrutar la gratificacion que el diocesano le señale, que no escederá de 4,000 rs. en las provincias de primera clase; de 3,000 en las de segunda, y de 2,000 en las de tercera.

Art. 10. El secretario y auxiliares de la comision investigadora de Madrid serán nombrados por el gobierno, de acuerdo con el diocesano: el número de los segundos y las gratificaciones que todos han de disfrutar tambien lo determinará el gobierno.

Art. 11. Estas gratificaciones se sitisfarán de los fondos



que las comisiones recauden, y en su caso se consignarán sobre el imprevisto general del clero.

Art. 12. En las jurisdicciones *nullius*, mientras existan, se compondrán las comisiones investigadoras del que egerza la jurisdicción en calidad de presidente, de los eclesiásticos que elija el mismo, y de dos vocales que designe el gobernador de la provincia.

Art. 13. En cada comisión investigadora habrá un comisionado especial con el título de recaudador y agente investigador encargado de la cobranza de todos los fondos que deba hacerse por la comisión, y de promover, ya sea por sí, ya por medio de representantes que elija bajo su inmediata y directa responsabilidad, los trabajos encomendados á las mismas comisiones.

Art. 14. Una misma persona podrá obtener el cargo de recaudador y agente investigador en dos ó mas diócesis.

Art. 15. Los recaudadores y agentes serán nombrados y removidos libremente por el gobierno, pero podrán suspenderlos en el ejercicio de sus funciones, caso de urgencia, los ordinarios, dando cuenta al ministerio de Gracia y Justicia. Los recaudadores y agentes nombrarán sus representantes con aprobacion del gobierno.

Art. 16. Prestarán los mismos recaudadores y agentes, para garantir el buen desempeño de su cargo, la competente fianza en papel de la deuda consolidada, y en la forma que á propuesta de los comisionados determine el gobierno.

Art. 17. Los recaudadores y agentes, ó sus representantes, tendrán voto consultivo en los negocios en que tomen la iniciativa, y deliberativo en los demás, considerándose por lo tanto individuos natos de las comisiones.

Art. 18. Corresponderá á los recaudadores y agentes, además de las obligaciones prescritas en el artículo 13:

1.º Adquirir por sí y á su costa todas las noticias, datos y documentos de que no tengan conocimiento las comisiones investigadoras y puedan conducir al descubrimiento de los bienes, derechos y acciones pertenecientes al clero secular ó re-

gular, á las cofradías, hermandades, ermitas, santuarios ó cualquiera otra fundacion que no ingresaran á su debido tiempo en poder del Estado, y se hallen en la actualidad en manos de alguna persona ó corporacion sin título ni causa legítima para ello.

2.º Poner en conocimiento y á disposicion de las respectivas comisiones las espresadas noticias, datos y documentos para que las mismas decidan si proceden las reclamaciones judiciales, en cuyo caso se incoarán ante el tribunal competente á nombre del diocesano, coadyuvando la accion que se egercite el ministerio fiscal.

3.º Indagar el paradero de los libros, papelés y documentos relativos á los bienes y fundaciones familiares no adjudicadas debidamente hasta la publicacion del Concordato, y la parte de bienes igualmente adjudicados ya á cada interesado, y las cargas eclesiásticas que pesan sobre todos estos bienes, ú otros de la misma ó análoga especie, de que no tienen conocimiento las comisiones, ni están corrientes en los libros de visitas de las diócesis respectivas.

4.º Recibir las confidencias ó denuncias reservadas que se les hagan sobre todos y cualesquiera de los bienes de que se trata en este artículo, haciendo uso de ellos en la parte necesaria y conveniente.

Art. 19. Tambien estenderán su investigacion y pondrán en conocimiento de los respectivos fiscales ó promotores, y del gobierno por el ministerio de Hacienda, las noticias, datos y documentos relativos á los bienes de que trata la ley de 9 de Mayo de 1835.

Art. 20. Serán de cuenta de los recaudadores y agentes todos los gastos de cobranza, correspondencia, remuneracion de confidentes ó denunciadores, segun los convenios que con ellos hicieren, y todos los demás que les ocasione su comision.

Art. 21. Todas las dificultades y contestaciones que puedan ocurrir entre las comisiones investigadoras y los recaudadores agentes en la parte relativa á la comision confiada á es-

tos, se resolverán por el gobierno oyendo á los diocesanos.

Art. 22. En remuneracion de su trabajo y desembolso, los recaudadores y agentes tendrán derecho:

1.º Al 10 por 100 de todos los fondos que recauden.

2.º A una tercera parte de los productos devengados hasta la incautacion por el clero de los bienes á que se refieren los párrafos 1.º y 3.º del artículo 18 de este decreto, y que en consecuencia de sus gestiones tengan ingreso efectivo.

3.º A un 25 por 100 del valor de dichos bienes luego que el clero se haya hecho cargo de ellos.

4.º A un 13 por 100 de lo que por razon de atrasos se estuviese debiendo y se hiciese efectivo por lo respectivo á rentas de fincas, pensiones de censo ó cualquier otro derecho de que ya tenga noticia la administracion, pero que no haya podido cobrar por falta de los documentos necesarios adquiridos posteriormente por los mismos recaudadores y agentes.

Y 5.º A una tercera parte de los bienes de que trata la ley citada de 9 de Mayo de 1835.

Art. 23. Las comisiones investigadoras se limitarán única y exclusivamente á descubrir y hacer se incaute el clero de los bienes, y á que se pague al mismo las pensiones y las cargas de toda clase que no utiliza actualmente la Iglesia. Siempre que los diocesanos lo estimen oportuno, podrán confiar á las comisiones investigadoras las diligencias de cobranza de las pensiones y cargas que, aunque sean conocidas, no se cumplan por los que están obligados á ello, señalando en este caso á los recaudadores y agentes el premio que han de disfrutar.

Art. 24. Siempre que los diocesanos lo estimen, podrá ejercitarse por los recaudadores y agentes ante los gobernadores de provincia la via de apremio contra los deudores morosos.

Art. 25. Las cantidades que las comisiones recauden ingresarán por quincenas en la administracion de la diócesis ó en la persona que con calidad de depositario elijan los diocesanos.

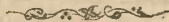
Art. 26. Los fondos que se recauden, correspondientes á cargas eclesiásticas que deben cumplirse en un mismo obispado, formarán un acerbo comun; y los diocesanos, respetando en cuanto sea posible las últimas voluntades de los fundadores, dispondrán lo conveniente respecto á su cumplimiento y distribucion, asignando á cada parroquia la cantidad que estimen, y determinando los sufragios que en ellas han de celebrarse.

Art. 27. Las comisiones investigadoras remitirán al ministerio de Gracia y Justicia estados mensuales de recaudacion, espresando en ellos con claridad las hipotecas que aseguren los medios de cumplir las cargas correspondientes á capellanías colativas y fundaciones piadosas para que, consiguiente á lo dispuesto en el artículo 39 del Concordato, pueda el gobierno adoptar las medidas necesarias para garantir estas pias instituciones.

Art. 28. Quedan sin efecto las disposiciones que rigen en esta materia en todo lo que sean contrarias á este decreto. Por consiguiente cesarán las comisiones que hasta ahora hayan existido, las cuales entregarán á las que nuevamente se establecen todos los documentos que obren en su poder con los haberes recaudados, acompañados de su correspondiente cuenta y razon.

Dado en Aranjuez á 10 de Abril de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, *Ventura Gonzalez Romero*.

(Se continuará.)



**ANUNCIO.**

**EXCELENCIAS**

**DE LA MADRE DE DIOS  
Y DE LOS HOMBRES.**

**PROSPECTO.**

Desde el momento en que Jesucristo, poco antes de entregar su espíritu en el árbol santo en que fuimos redimidos del pecado de nuestros primeros padres, dijo á María, la elegida entre todas las mugeres para madre de todo un Dios, mostrándole con la vista á Juan el discípulo querido: «Muger, hé ahí tu hijo” y á éste «Hé ahí tu Madre:” María, la Virgen sin mancilla, la madre santa de Jesus, la esposa del Espíritu Santo, fue la madre de los hombres.

Desde entonces, la que holló con su delicada planta la cabeza de la astuta serpiente, la vencedora del ángel desterrado, fue la madre mas cariñosa del género humano.

Y desde entonces el género humano, los hombres todos, tienen una intercesora constante en la presencia de Dios, Criador del universo.

Por esta Señora el pecador consigue el perdon, si le eleva suplicante su arrepentimiento.

El afligido, consuelo.

El menesteroso, el alivio de sus penas.

En ella se cifran todas las esperanzas.

El viagero espera un término feliz.

El guerrero cristiano escudado con su favor, confía salir victorioso del enemigo que levantó sus pendones en contra de la verdad y la justicia.

La madre cariñosa que perdió á su hijo, el hijo que llora la falta de un padre querido, el que lamenta la de un hermano, el que la de un pariente, el que la de un amigo; en la bondad de tan magnánima Señora, esperan el lenitivo que ha de calmar su verdadera afliccion.

El mendigo, el enfermo, el menesteroso, el niño abandonado, todos, todos los mortales confían en María, y esperan de su misericordia infinita, el ser amparados bajo su escelso manto, refugio donde se olvidan las desdichas de este valle de lágrimas, y las almas se elevan hasta el cielo.

Tierna madre, siempre está dispuesta á prestar á los hombres, sus hijos, todo el auxilio que han menester en sus infortunios.

Como esencia de lo grande, de lo bello, alimenta é inspira el númen del poeta, del músico, del pintor, del arquitecto y escultor.

A su inspiracion, fueron cubiertos de colores esos magníficos lienzos, admiracion del mundo.

A su inspiracion, fueron escritos ese conjunto de sonidos armonizados, melodía sublime que dulcifica y hace amansar las fieras mas embravecidas.

A su inspiracion, han sido elevadas las altas columnatas que, á semejanza de la elegante palmera, rematan estendiendo sus brazos bordados de encajes, y que en su union sostienen esos magníficos Templos, esas suntuosas Basílicas donde constantemente se elevan preces al Dios de la Creacion.

Y á su inspiracion se deben esas bellísimas esculturas en que la verdad es tal, que á la humana razon no le es dado muchas veces, aun despues de poner sus manos sobre el mármol, el bronce ó madera en que están esculpidas, comprender cómo aquello ha podido ser obra del hombre; aquello á que solo falta la voluntad y el soplo de vida.

Como depósito de la sabiduría del Eterno, hace donacion de un rayo de su divina inteligencia al genio fecundo que su saber emplea en bien de la humanidad.

La Virgen María, fue la que llevó á Colon á las Américas.

La que despues fortaleció y dió valor á los padres misioneros que fueron á enseñar la verdad de la Religion del Crucificado entre los feroces habitantes de aquellos remotos paises.

La que hizo que los muros de Granada cayesen bajo el poder de los Reyes Católicos y abandonasen para siempre nuestra querida patria los hijos del falso profeta.

La que iluminó al sábio y docto San Agustin.

La que inspiró á los Santos Vicente Ferrer, Vicente de Paul y Juan de Dios, en el establecimiento de los asilos de beneficencia y misericordia.

La que al abate L'Epee en la educacion de sordo-mudos.

La que revelándose á nuestro Santo Padre Pio IX, hizo declarar dogma de fe la pureza Inmaculada de su Concepcion.

La que hizo brotar del inspirado númen de Zorrilla sus magníficos poemas.

A su nombre las ciencias y las artes reciben nuevo impulso.

Lo volvemos á repetir, la Virgen María, la Virgen sin mancilla, es la mas cariñosa madre de los hombres.

El refugio de todos los pecadores, salvados del borrascoso mar de las pasiones humanas.

Incansable en dispensar mercedes, no desea otra cosa que estrechar á todos sus hijos con los dulces lazos de su proteccion.

¡Qué alegría no sentiría su hermosa alma formada por Dios para sí mismo, si tuviese que dispensar una gracia por cada uno de los mortales!

Su bondad es inmensa é infinita.

Los beneficios repartidos entre los hombres, no tienen número.

De éstos, hay muchos de que la generalidad no tiene conocimiento.

Los unos por estar escritos en language antiguo y casi desconocido en nuestros tiempos.

Otros por lo mal perjeñados en su estilo é impresion, que hacen no ser apreciados cual debieran.

Aquellos por no ser sabedores de su existencia, ni aun de los que los guardan en los recintos en que se conservan.

Estos por no pertenecer mas que á la tradicion, ya guardada con religiosidad por los habitantes de una poblacion, ya solo siendo depósito querido de una familia que de padres á hijos procura trasmitirse.

Grave falta es ésta, descuido inaudito.

Nosotros llenos de entusiasmo y como hijos de España, país tan favorecido por María Santísima, vamos á emprender la noble tarea de dar á conocer en lo posible y con el ausilio que le demandamos á fin de que nos preste fuerzas é ilumine nuestro entendimiento, todos los beneficios que ha dispensado á la humanidad entera y principalmente en nuestra provincia, explicando en rimas y variedad de metros, forma la mas adecuada para tan bello asunto, sus apariciones y milagros, historia particular de las imágenes mas veneradas y la de aquellos hombres que mas se hubiesen distinguido por su acendrada devocion á la Reina de los Angeles, con-

tando para ello con los datos y documentos que pensamos solicitar, y que no dudamos nos serán facilitados, del Clero y Ayuntamientos, como depositarios de los archivos parroquiales y de los pueblos.

No queremos dejar de consignar que con un éxito grande en este trabajo ya nos ha precedido un ilustre escritor, el conde de Fabraquer, publicando en lujosos volúmenes, si bien en prosa, la historia de las Imágenes de la Virgen Santísima aparecidas en España.

Nuestra obra se titulará: **EXCELENCIAS DE LA MADRE DE DIOS y DE LOS HOMBRES.**

Su publicación se hará bajo las siguientes

#### **BASES DE SUSCRICION.**

**LAS EXCELENCIAS DE LA MADRE DE DIOS y DE LOS HOMBRES,** verá la luz pública en cuadernitos de ciento ó mas páginas, que contendrán una ó dos composiciones, en tamaño octavo, buen papel y correcta impresion.

El precio de cada cuaderno será el de 4 rs. cada ejemplar, destinándose la mitad de sus productos á obras de misericordia y beneficencia, de que se dará conocimiento al público, ya por medio de los periódicos, ya en las cubiertas de los mismos cuadernos, donde tambien se insertarán los nombres de los suscritores.

El pago de la suscripcion se hará teniendo siempre adelantado el importe de un ejemplar ó cuaderno.

Los dias de su publicacion serán en este año el dia de Nuestra Señora del Mar, el de Nuestra Señora del Rosario y Purísima Concepcion.

Se suscribe en Almería en la imprenta de *D. Mariano Alvarez Robles*, calle de las Tiendas, núm. 19.

En provincias, dirigiéndose con carta franca á *D. Ricardo Gomez Montero*, Almería.





Año 1.º

Jueves 20 de Noviembre de 1862.

N.º 60.

# BOLETIN OFICIAL

**ECLESIASTICO**

DEL

**ARZOBISPADO DE VALENCIA.**

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige.—Los números de cada año formarán un tomo, excepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellón.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

**VALENCIA.**

**ARZOBISPADO DE VALENCIA.**

El Sr. Presidente de la Junta Administrativa del Santo Hospital general de esta Ciudad, se ha servido pasar á S. E. I. la siguiente comunicacion:

«Hospital general de la provincia de Valencia.—Escelentísimo Sr. — La Junta Administrativa de este Santo Hospital no ha desconocido nunca que uno de sus mas principales deberes es velar por los pobrecitos espósitos que tiene á su cargo, proporcionándoles no solo los recursos y bienestar temporales, si que tambien procurando que reciban la posible educacion, muy especialmente en la parte moral. Como no se ocultará á la ilustracion de V. E. I. todo el cuidado de

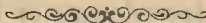
esta Junta seria infructuoso á no estar secundado por el de los Reverendos Curas de los pueblos donde residen los padres adoptivos de los niños. Así lo ha comprendido tambien la generalidad de los citados señores Curas y Vicarios , pero sin duda las muchas atenciones de su ministerio son causa de que en ciertas ocasiones se note algun descuido , y ello me mueve á molestar la atencion de V. E. I. para rogarle se digne recomendar á los Reverendos Curas y Vicarios este tan caritativo servicio , y muy especialmente dando aviso á esta Junta en los tres casos siguientes: 1.º Cuando observen que los padres adoptivos de algun espósito no le educan como es debido , ó le pervierten con malos egemplos ó dejándole mendigar. 2.º Cuando por muerte de los padres adoptivos quede algun espósito en la infancia y en abandono por no tener hermanos mayores ú otro pariente que se encargue de él. Y 3.º Remitiendo la partida de mortuorio , cuando ocurra la definicion de algun espósito , en papel de oficio , sin olvidar el sello parroquial.

»En todo caso los señores Curas deben tener la seguridad que considero como reservadas las noticias que se sirvan comunicarme.

»Dios guarde á V. E. I. muchos años. Valencia 18 de Octubre de 1862.—El Presidente , Juan Miguel de San Vicente.—Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis.»

La sola lectura de este documento será , no lo dudamos, suficiente motivo para que los señores Párrocos de todo el Arzobispado correspondan con el celo que tienen tan acreditado , á los laudables deseos de esta Ilustre Junta que tanto se afana en beneficio de la afligida humanidad , y esperamos que serán puntuales en dar en su caso las noticias que se piden , llenando á la vez un deber de caridad tan propio de nuestro estado.

Valencia 19 de Noviembre de 1862.—*Dr. D. Lorenzo Carravilla , G. P. V. G.*



SANTA VISITA.

Las últimas noticias de S. E. I. que se recibieron por el correo de ayer son de Villajoyosa, en donde se hizo á S. E. un recibimiento el más entusiasta y cordial. El Clero, las Autoridades locales y todas las clases de aquella numerosa población se esmeraron en obsequiar á su amantísimo Prelado, que no puede sin la mayor emoción presenciar demostraciones tan tiernas y afectuosas.

Este es el último de los pueblos que S. E. I. se había propuesto visitar en el presente otoño, siendo cerca de 10.000 los confirmados en esta sección de su pastoral visita, en la que no obstante de que se mantuvo con cumplida salud en los dos primeros tercios de ella, sin embargo el excesivo trabajo que ha llevado S. E. I., las continuas marchas que ha debido hacer montado por la escabrosidad de aquellos terrenos, y la destemplanza del tiempo que notablemente se ha encrudecido alteraron algún tanto su salud, obligándole á guardar un día de cama, por cuya razón atrasándose las funciones de su ministerio no ha sido posible concluir las á tiempo de poder estar en su Metrópoli el día de su Santo que es el de la *Presentación de nuestra Señora*. Sin embargo, esperamos muy en breve tener el consuelo de ver entre nosotros á nuestro amantísimo Prelado.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE ESTA DIÓCESIS.

**Liquidacion de atrasos del Clero.**

*LISTA de los individuos que aun no han prestado su conformidad á las liquidaciones de sus respectivos atrasos.*

Continuacion (1).

| Individuos.                   | Pueblos.  |
|-------------------------------|-----------|
| Climent. . . D. Leonardo. . . | Agullent. |
| Condon. . . Antonio. . .      | Alcahalí. |
| Camarlench. José. . . . .     | Almácer.  |

(1) Véase nuestro número anterior pág. 934.

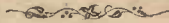
|                    |                    |                          |
|--------------------|--------------------|--------------------------|
| Cervera. . . .     | D. Cárlos. . . . . | San Roque de Oliva.      |
| Casino. . . . .    | Francisco. . . . . | Bellús.                  |
| Chordá. . . . .    | Benito. . . . .    | Benasau.                 |
| Congost. . . . .   | Vicente. . . . .   | Beniarbeig.              |
| Cardona. . . . .   | Salvador. . . . .  | Benifayó de Valldigna.   |
| Calatrava. . . . . | Francisco. . . . . | Castalla.                |
| Cabot. . . . .     | Vicente. . . . .   | Castell de Castells.     |
| Climent. . . . .   | Miguel. . . . .    | Cheste.                  |
| Cristobal. . . . . | Francisco. . . . . | San Pedro de Játiva.     |
| Cotau. . . . .     | Mariano. . . . .   | Genovés.                 |
| Campo. . . . .     | José. . . . .      | Ludiente.                |
| Canet. . . . .     | Juan Bautista.     | Llaurí.                  |
| Carpi. . . . .     | Bernardo. . . . .  | Murviedro.               |
| Chacon. . . . .    | Salvador. . . . .  | Orcheta.                 |
| Calvo. . . . .     | Vicente. . . . .   | Otos.                    |
| Cantó. . . . .     | José. . . . .      | Relleu.                  |
| Cinteros. . . . .  | Pascual. . . . .   | Teresa.                  |
| Conesa. . . . .    | Domingo. . . . .   | Torres-Torres.           |
| Cerdá. . . . .     | Jaime. . . . .     | Torrente.                |
| Carceller. . . . . | Vicente. . . . .   | Vinalesa.                |
| Cantos. . . . .    | Antonio María.     | Benisanó.                |
| Cot. . . . .       | José. . . . . ,    | Gestaltar.               |
| Calatrava. . . . . | Vicente. . . . .   | Cuatretondeta.           |
| Carbonell. . . . . | Francisco. . . . . | Alcocer de Planes.       |
| Corell. . . . .    | Vicente. . . . .   | Sedaví.                  |
| Claramunt. . . . . | Manuel. . . . .    | Gata.                    |
| Carpi. . . . .     | Jaime. . . . .     | Sueca.                   |
| Carbonell. . . . . | Vicente. . . . .   | Jarafuel.                |
| Cerdá. . . . .     | Manuel. . . . .    | Muro.                    |
| Calvo. . . . .     | Pascual. . . . .   | Biar.                    |
| Compañ. . . . .    | Vicente. . . . .   | Campo.                   |
| Costa. . . . .     | Vicente. . . . .   | Jávea.                   |
| Cabotá. . . . .    | Juan. . . . .      | Masalfasar.              |
| Calvo. . . . .     | Joaquin. . . . .   | Benipeixcar.             |
| Clavero. . . . .   | Ventura. . . . .   | Ruzafa.                  |
| Crespo. . . . .    | Juan. . . . .      | Puchol.                  |
| Caldés. . . . .    | Mariano. . . . .   | Enguera.                 |
| Cabanes. . . . .   | Juan Bautista.     | Onteniente, Santa María. |
| Cubero. . . . .    | Antonio. . . . .   | Arañuel.                 |
| Cantero. . . . .   | Pascual. . . . .   | Alfara de Torres-Torres. |
| Cardona. . . . .   | Manuel. . . . .    | San Miguel.              |

(Se continuará.)

## NOMBRAMIENTO.

En la *Gaceta* del 12 leemos el siguiente:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—La Reina (q. D. g.), por Real decreto de 7 de Setiembre último ha tenido á bien nombrar al Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Luis de la Lastra y Cuesta, Arzobispo de Valladolid, para la iglesia y arzobispado de Sevilla, vacante por fallecimiento del muy Reverendo Cardenal D. Manuel Joaquin Tarancon y Moron. Y habiendo aceptado el nombramiento, se están practicando las diligencias necesarias para hacer su presentacion á la Santa Sede.»



### CONFERENCIAS DEL P. FELIX, DE LA COMPAÑÍA DE JESUS,

EN LA CATEDRAL DE PARIS. AÑO 1862.

Continuacion (1).

#### Conferencia tercera.

Eminentísimo señor: Despues de haber demostrado como la armonia entre la razon y la fe forma la sabiduría completa y engrandece al espíritu humano, señalamos en nuestra última conferencia los tres errores que principalmente destruyen aquella armonía. Uno de estos tres errores, dijimos, niega la razon por su absorcion en la fe, y confisca la filosofia en pro de la teología: la Iglesia condena este error que destruye la base de la ciencia sobrenatural. El segundo de aquellos errores manifestamos que era diametralmente opuesto al primero, pues que condena á la fe para absolverla en la razon, y confisca la teología en pro de la filosofia: la Iglesia condena tambien y muy especialmente este error, que suprimiendo lo sobrenatural priva á la razon de su coronamiento. Por último, hablamos del error tercero, del cual dijimos que aspiraba á buscar el medio de la

---

(1) Véase nuestro número 58, pág. 924.

verdad entre los otros dos, pero que solo conseguia destruir la armonía entre la razon y la fe, pues que pide la separacion de una y otra: manifestamos que la Iglesia tambien rechazaba este tercer error, porque rompe el lazo con que lo natural se une á lo sobrenatural, y con el que se liga lo divino á lo humano para formar la sabiduría verdaderamente progresiva. Tales son los tres errores que atentan contra el espíritu humano rompiendo, aunque de distinto modo, el haz de la verdad total: los dos primeros confundiendo lo que es distinto, y el tercero separando lo que está unido, todos tres conducen al caos, y por eso la Iglesia al condenar á los tres defiende de sus ataques á la armonía de la verdad completa, constituida en Jesucristo nuestro Señor para el progreso de la inteligencia.

Pero ¿por qué ataca y destruye el espíritu humano esta armonía que engendra la verdadera grandeza del mismo espíritu? ¿En que consiste que la humanidad se aferra en conspirar en este punto contra su propia grandeza? Si la razon es base de la fe, y ésta es coronamiento de aquella, y la union de ambas ensancha necesariamente ante la inteligencia los horizontes de la vision, ¿por qué todos los entendimientos ávidos de progreso no acuden á reposar en el seno de esta armonía que constituye el progreso verdadero de las inteligencias? ¿No hay quizás en el fondo de estos desacuerdos destructores de la armonía alguna pasion secreta mas ó menos palpable? Sí, señores: hay, pues, una pasion que esplica todo el misterio de estas oposiciones; pasion que engendra todas las grandes aberraciones de la humanidad, y que por doquiera va poniendo el caos en lugar del orden.

Esta pasion es la de la independenciam que, disfrazada con el nombre de espíritu nuevo, subleva el orgullo del entendimiento contra la autoridad de la fe. Tan antigua como la humanidad, esta pasion, especialmente en nuestros dias, falsea las relaciones de la razon con la fe, y crea un absurdo que engaña á los espíritus mas rectos y á las inteligencias mas nobles. Esta pasion es quien, por boca de los racionalistas, nos dice así: «A nosotros, hombres de los tiempos modernos, nos pedís

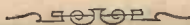
»que formemos alianza con la fe. Ciertamente os agradecemos  
»intencion tan laudable, y de buen grado caminaríamos unidos  
»con vosotros como buenos hermanos hácia el centro de la ver-  
»dad, si esa alianza que nos proponeis no encerrase una con-  
»dicion que no podemos aceptar, y no nos pidiese que ante la fe  
»y la teología nos coloquemos en una situacion que es incompati-  
»ble con nuestra independencia. Pero en el fondo, y bajo las  
»apariencias de esa alianza, nos proponeis la servidumbre; pues  
»esa armonía que nos ofreceis no es la concordia entre la teolo-  
»gía y la filosofía, dejando á cada una de estas que goce en su  
»esfera propia de su independencia respectiva. Vosotros no os  
»contentais con que la razon camine en paz y paralela á la fe,  
»ni con que la filosofía, encaminándose á un mismo fin, reali-  
»ce su obra libre é igualada á la teología; exigís que entre la  
»una y la otra se establezcan relaciones de mando y obediencia;  
»que la razon quede sometida á la fe, y que la filosofía sea sier-  
»va de la teología, conforme á lo prescrito en esta fórmula  
»consagrada por la edad media: *Philosophia theologiæ ancillans*.  
»Esto es ya demasiado, pues es pedirnos que renunciemos á la  
»grande conquista del espíritu nuevo, lo cual no consentire-  
»mos nunca. Os habeis retrasado tres siglos: somos los hijos  
»del libre exámen, y proclamamos la *soberanía absoluta* de la  
»razon.»

Tal es, señores, la declaracion, un tanto soberbia, que nos hace la pasion de la independencia racional; y tal es el *ultimatum* que la filosofía dirige á la teología, anunciándole ruptura definitiva y separacion irrevocable, si la segunda no consagra en nombre de la Iglesia lo que la primera llama su derecho inalienable, y lo que proclama como condicion primera del progreso de las inteligencias: esto es, *la independencia absoluta del pensamiento personal*. Efectivamente, aquí está colocado el punto central del racionalismo moderno: esta es su raíz, su vida y su esencia misma: pensamiento libre, reflexion libre é *independencia absoluta*, constituyen, segun el testimonio de un racionalista contemporáneo, la sola verdadera unidad filosófica. El pensamiento que se ejercita, «en un círculo que él

» mismo no ha trazado ni puede traspasar, es posible que encierre toda la verdad; pero no será el pensamiento poseedor de la independencia *absoluta* que caracteriza la filosofía,» porque solo hay un signo en el cual á sí propio se reconozca el espíritu filosófico, y este es la *independencia*, la cual es á su vez el primer resorte que mueve al progreso intelectual.

Mi atrevimiento, señores, va sin duda á sorprender á varios de vosotros; pero suceda lo que quiera, voy á emprender la tarea de demostraros que la independencia á que me he referido ni es principio filosófico, ni es progreso intelectual, sino, por el contrario, una contradicción filosófica en su mayor desarrollo, siendo sus efectos la humillación y la servidumbre del espíritu humano.

(Se continuará.)



## NOTICIAS RELIGIOSAS.

### LAS HERMANAS DE LA CARIDAD.

Corría el primer tercio del siglo XVII, y una gran parte de la Francia era desolada por la guerra, la peste y el hambre. En aquella época calamitosa brillaba prodigiosamente por su celo y ardiente caridad San Vicente de Paul, á quien la misma sociedad descreída ha perdonado su cualidad de cristiano, admirándole como á uno de los mas grandes bienhechores de la humanidad. Predicando en Chantillon en el año de 1617, se lamentó con tanto ardor de la miseria de una infeliz familia de las cercanías de la ciudad, que apenas concluyó su predicación cuando una multitud de personas caritativas acudieron al miserable albergue de la familia enferma recomendada por el Santo, la cual continuó recibiendo abundantes socorros en los dias siguientes. Conoció luego el siervo de Dios que eran escesivas tantas provisiones de pan, carne y otros alimentos que no podian conservarse mucho tiempo, inconveniente que ofrecian tambien las limosnas suministradas, por efecto de sus exhortaciones, á otras fa-



milias enfermas. Pero ¿á quién confiar la distribucion prudente de los socorros con arreglo á las necesidades de los pobres? San Vicente encomendó este cuidado á unas cuantas señoras piadosas, con encargo de reunirse una vez al mes á fin de darle cuenta de sus actos.

Los escelentes resultados que produjo esta primera asociacion de caridad destinada á visitar, socorrer y exhortar cristianamente á los enfermos pobres, llenaron de gozo á San Vicente de Paul, y escitaron en su bondadoso corazon el deseo de instalar la misma asociacion en otros paises. La Providencia vino entonces en auxilio de San Vicente deparándole una muger de claro talento, de virtud sólida, de celo infatigable, y animada del deseo de consagrarse enteramente al servicio de los pobres enfermos. Esta muger fue Luisa de Marillac, viuda de Le Gras, secretario que habia sido de la reina María de Médicis. Renunciando generosamente á las ventajas y comodidades de su elevada posicion, aceptó el cargo de superiora de las congregaciones compuestas de jóvenes piadosas de las ciudades y de los campos que, no sintiendo inclinacion al matrimonio ni al claustro, querian servir á Dios dedicándose á asistir á los enfermos, educar los niños y visitar los encarcelados. Tal fue el origen de las Hermanas de la Caridad.

El Apóstol de la caridad halló, pues, una cooperacion poderosa en la muger. Y es que Dios ha depositado en el corazon de la muger ricos tesoros de amor, de solicitud, de ternura y de piedad. No, nadie como la muger sabe ganar la confianza y las simpatías de los desgraciados; nadie como ella sabe curar con el bálsamo de sus dulces palabras las heridas causadas por el infortunio; nadie como ella sabe adivinar la clase de socorros y de cuidados que necesitan los que lloran. ¡Ah! la muger es un ángel de consuelo junto al lecho del dolor. ¡Bendita sea la muger cristiana consagrada á las obras de caridad!

Las instituciones del hombre sufren frecuentes variaciones, y no suelen durar mucho tiempo: las instituciones de

Dios llevan un carácter de permanencia que revela su origen divino. Así, la institucion de las Hermanas de la Caridad se estendió luego con asombrosa rapidéz, y viene á ser hoy un vasto verjel de bellas flores, á las que vivifica el rocío del cielo, y nutre la dulce sávia de la caridad. El instituto de estas Hermanas es conocido y admirado en las cinco partes del mundo. Solo en Francia pasan de seis mil, teniendo á su cargo mas de cuatrocientas casas de beneficencia. En España se establecieron por primera vez en el año de 1790, y desde esta época fue siempre en aumento su número. Segun los registros de su casa matriz, establecida en la corte, habia en el año de 1857 mil catorce Hermanas en egercicio, y cien novicias, sin contar las muchas que de las provincias Vascongadas, de Cataluña y de Valencia pasan á Francia y otras naciones.

Las Hermanas de la Caridad no son religiosas, porque este estado es incompatible con los servicios á que se dedican; pero no tienen otro esposo que Jesus, y su vida es muy egemplar. El secreto de su abnegacion y heroismo está en el ardiente amor de Dios y del prógimo, que es el fundamento de la regla de conducta que les trazara su Fundador. «Deben considerar ante todo, les dice, que, si bien su estado no es el de religiosas, por no convenir al objeto de su »institucion, han de tener, sin embargo, tantas ó mayores »virtudes como si hubiesen profesado en una Orden religioso, »sa, porque se hallan mas espuestas que si vivieran en »clausura, siendo su monasterio las casas de los pobres, su »celda algun miserable aposento, su capilla la parroquia, »sus rejas el temor de Dios, y su velo la modestia. Al servir »á los enfermos tendrán su mente fija en Dios, apreciando »lo mismo las alabanzas que se les tributen que las injurias »que se les hagan, rechazando interiormente las alabanzas y »confundiéndose en su nada, á no ser en el caso de que »aprovechen para un buen fin, y aceptando las injurias para »honrar los desprecios hechos al Hijo de Dios en la cruz por »los mismos que recibieran de él tantos beneficios. No acep-

»tarán obsequio alguno, por pequeño que sea, de los pobres  
»á quienes asistan; guardándose bien de pensar que las es-  
»tán obligados por los servicios que de ellas reciben, pues,  
»por el contrario, las Hermanas deben mas á los pobres,  
»puesto que por una pequeña limosna, no de bienes propios,  
»sino de su cuidado, adquieren amigos en el cielo, y aun  
»en esta vida reciben, con motivo de los pobres á quienes  
»asisten, mas honor y verdadero contento que el que hubie-  
»ran podido hallar jamás en el mundo; no debiendo, por lo  
»tanto, abusar, sino confundirse, al considerar lo indignas  
»que son de tanto provecho.” Además San Vicente les recor-  
daba que los servicios prestados á los pobres debian consi-  
derarse como hechos al mismo Jesucristo, como lo ha de-  
clarado espresamente el divino Maestro. Así es que, despues  
de socorrer y consolar á algun desgraciado, solia esclamar  
lleno de gozo: «¡Oh amabilísimo Jesus! ¡qué feliz soy en po-  
»der haceros algun servicio! ¡á Vos que tanto habeis hecho  
»por mí!”

Las Hermanas de la Caridad hacen cuatro votos simples, á saber: de pobreza, de castidad, de obediencia y de consagrarse al servicio de los pobres. Pero estos votos duran solo un año, pues el 25 de Marzo, dia en que la Sra. Le Gras los hizo por primera vez, quedan en completa libertad de renovarlos, prévia la licencia del superior, ó de volver al seno de sus familias, siendo muy pocas las que adoptan este último partido. Cuando una Hermana no recibe antes del 25 de Marzo permiso para renovar sus votos, es señal de que no se la considera á propósito para continuar en el Instituto, y tiene que retirarse. El voto de pobreza no las priva de la propiedad, ni de la posesion de los bienes que tuvieren antes de entrar en la Asociacion, ó adquieran despues legítimamente; pero las obliga aquel voto á usar de sus bienes con entera sujeción á la voluntad de su gefe, como tambien á hacer una inversion honesta y justificada de los bienes de la comunidad y de los que pertenecen á los pobres con arreglo á la intencion de quien dá las limosnas. Mas en el caso

de testamento no necesitan licencia del superior, y disponen libremente de sus bienes.

El hábito de estas Hermanas fue desde su origen una especie de toca ó sombrero de lienzo blanco con cuellecito de la misma tela, jubon y basquiña de lana de color gris, un rosario con un crucifijo pendiente de la cintura, medias de color de ceniza y zapatos negros. La confianza tiene un origen que merece consignarse. Habia sido convidado San Vicente de Paul á la mesa de Luis XIV., juntamente con las dos primeras Hermanas de la Caridad, una de las cuales era en extremo hermosa. No fue el Rey insensible á los bellos atractivos de aquella jóven, que precisamente estaba colocada al lado del Monarca. Sintiendo éste todo el fuego de una viva pasion, y no pudiendo dominar su estravío, se levanta precipitado, cubre con su servilleta la cabeza y rostro de la jóven, y se retira diciendo: *Vicente, en lo sucesivo cubre el rostro de tus hijas*. Desde entonces adoptaron una toca de la figura en que quedó la servilleta sobre la cabeza de la Hermana.

El hábito que usan en España es en la cabeza un tocado de lienzo blanco, que se ciñe por medio de una jareta y un cordon, ocultando todo el pelo: encima se ponen una especie de mantellina tambien blanca, muy almidonada, que no pasa de los hombros, redonda por detrás y caidas las puntas por delante; el jubon y basquiña son de la misma hechura y tela que las francesas, pero negro: una especie de cuello blanco, peto y delantal azul cuando están en casa. Para la calle se ponen una mantilla negra y grande que queda ceñida por la cintura, cubriendo el tocado blanco y bajando las dos puntas por delante á cogerse por dentro de los brazos. En casa y fuera de ella llevan pendiente de la cintura un grande rosario con varias medallas doradas.

A las que desean ser admitidas en la Congregacion se les exigen las cualidades siguientes: Verdadera vocacion, ser de muy buenas costumbres, proceder de familia honrada y exenta de mancha infamante, no haber pertenecido á la cla-

se de criadas, ser de buena estatura, tener vista perspicáz y robustéz, estar dotada de regular inteligencia para los diferentes empleos que ha de egercer, estar bien impuesta en doctrina cristiana y en la lectura, y regularmente en la escritura y en las principales labores propias de su sexo, no tener menos de diez y seis años, ni pasar de veinte y seis. Todas las pretendientas han de presentar la partida de bautismo y la de confirmacion, y llevar á su recepcion seis camisas, seis enaguas, seis pañuelos de hilo, seis pares de medias, cuatro pares de bolsillos, una mantilla negra, dos vestidos negros de anascote, seis pañuelos blancos enteros para el cuello, tres pares de zapatos nuevos, y en dinero quinientos cuarenta reales para todo lo que constituye el primer hábito. Estas prendas se valúan al hacerse cargo de ellas el establecimiento, y si llega el caso de salir una Hermana, se le devuelven, ó en su defecto el valor de las prendas.

Antes de concluir este artículo debemos manifestar que la institucion de las Hermanas de la Caridad no subsiste donde no brilla la luz del Catolicismo, religion que, rebo-sando de amor de Dios y del prógimo, nos recomienda los pobres como hermanos predilectos de Jesucristo. No, no hay que buscar en otras religiones á esas jóvenes que, renunciando á los placeres, á los dulces lazos de la familia, y muchas veces á un porvenir brillante á los ojos del mundo, emprenden una vida de privaciones y de sacrificios inconcebibles. ¡Oh qué espectáculo tan interesante el que ofrecen esas jóvenes modestas, ya en los campos de batalla, junto al militar que espira en sus brazos bendiciendo á la que ha venido á sustituir cariñosamente los cuidados de una madre ó de una esposa; ya en los miserables albergues de los enfermos en tiempo de epidemia; ora en lóbregos calabozos conversando dulcemente de las cosas del cielo con los mas grandes criminales de la tierra, ora en los hospitales curando con sus blancas y delicadas manos úlceras fétidas y repugnantes, contagiosas quizás. La virtud llevada á este extremo no tiene

nombre en el lenguaje humano: el del heroismo es poco expresivo en este caso: dejemos esa palabra al mundo para las acciones que llama grandes. Poco importa, empero, que carezcamos de palabras con que elogiar dignamente á las Hermanas de la Caridad: ellas ni necesitan alabanzas ni las quieren: la mayor parte de sus sacrificios son desconocidos: las escenas mas tiernas y mas bellas de esta institucion solo tienen por testigos á Dios y á los Angeles. Y si el Señor permite que muchas de las obras que egecutan sean conocidas y admiradas, no por eso se inquietan ni se alarman: su pensamiento está siempre fijo en Dios, y á la gloria de Dios lo refieren todo, lo mismo cuando los paises católicos las bendicen, que cuando los infieles las miran como *génios benéficos*, que cuando los salvages las preguntan *cómo han bajado del cielo*.

(B. E. de Leon.)

---

*Oracion para pedir á Dios la constancia en la fe.*

El diario católico *Eco di Bologna* refiere «que presentada á Pio IX una diputacion de fieles de aquella ciudad, y en el momento de poner á las plantás del Padre Santo el producto de piadosos donativos de que era portadora, rogó á Su Santidad que se dignase indicarles alguna oracion propia para las afflictivas circunstancias actuales de la Iglesia. El benigno Pio IX tomó entonces la pluma y escribió de su propio puño y letra la oracion siguiente:

«Seños Dios todopoderoso, que permitís el mal para de  
»él sacar el bien, escuchad las humildes súplicas con que  
»os pedimos seros fieles en medio de tantos peligros, y per-  
»severar fieles hasta la muerte. Por intercesion de María  
»Santísima, dadnos tambien fuerza para poder conformarnos  
»siempre y en todo á vuestra santísima voluntad.”

»El mismo Sumo Pontífice, por rescripto de 15 de Junio próximo pasado, concedió cien dias de indulgencia á todos los fieles que devotamente rezaren una vez cada dia la propia oracion.”

---

**FÁBRICA**  
DE  
**TEJIDOS DE SEDA, PLATA Y ORO**  
PARA ORNAMENTOS DEL CULTO DIVINO,

DE  
**JOSÉ RAMON BONELL,**  
FABRICANTE DE SS. MM. Y AA.  
*calle de las Rejas, número 5, VALENCIA.*

Al ofrecer al público los productos de mi antiguo y acreditado Establecimiento no he llevado mas objeto que el de complacer á muchos señores que constantemente me han favorecido con sus pedidos, y que con sus buenos deseos me han obligado á dar á conocer el nombre de mi fábrica.

No es mi ánimo, por lo tanto, encomiar aquí los muchos y variados géneros que salen de mi casa, cuya bien sentada reputacion garantizan los numerosos consumidores que muy á menudo me honran con sus encargos, sino presentar al público un escaso detalle de la infinidad de géneros de mi fábrica y de los ornamentos para el culto divino, los cuales me será fácil proporcionar construidos á los señores que así lo deseen, según la nota de precios adjunta; pudiendo asegurar que su construccion será esmerada, las telas de pura seda y fina, con variedad de colores y dibujos; los forros de ruan de hilo fuerte; la entretela de bramante de hilo puro; los galones de hojuela dorada torcida ó de seda de color de oro, según se quiera; los cordones y pasamanería de sedas finas; y el trabajo esmerado y sólido.

Siendo bastante numerosa la clase de piezas que se emplean, ya en el ornato, ya en las vestiduras, y tan grande la variedad de telas y gustos, no es posible compendiarlas en un anuncio; pero á los señores que deseen mas pormenores se les suministrarán todas las noticias y datos que quieran á su satisfaccion.

Tambien se venderán las telas solamente para los que no quieran las piezas construidas.

Los señores que se sirvan favorecerme con sus pedidos pueden estar seguros de quedar satisfechos del esmero y economía con que serán servidos, según tengo hace tiempo ya acreditado.

**PRECIOS DE ORNAMENTOS CONFECCIONADOS.**

|                                                                                                                                                                                        |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Casulla de Damasco ó Brocato, del color que se quiera, con todos sus adherentes, que son: estola, manípulo, cubrecáliz y bolsa. . . . .                                                | 280 |
| Casulla de Damasco con cenefa de Espolin superior, con flores matizadas ó de solo color de oro; el fondo del color que se quiera, con iguales circunstancias. . . . .                  | 300 |
| Casulla de Espolin superior, con flores matizadas ó de color de oro solo, como se quiera, con iguales circunstancias. . . . .                                                          | 410 |
| Dalmática de Damasco ó Brocato del color que se quiera, con collerin, cordones, borlas y moretillas. . . . .                                                                           | 362 |
| Dalmática de Damasco con cuadros y medias mangas de Espolin superior con flores matizadas ó de solo color de oro, segun se quiera, con iguales circunstancias que la anterior. . . . . | 410 |
| Dalmática de Espolin superior con flores matizadas ó de color de oro solo, el fondo del color que se quiera. . . . .                                                                   | 513 |
| Capa de Damasco ó de Brocato, del color que se quiera. . . . .                                                                                                                         | 406 |
| Capa de Damasco con cenefa y capillon de Espolin superior con flores matizadas ó de color de oro solo, del color que se quiera. . . . .                                                | 470 |
| Capa de Espolin superior con flores matizadas ó de solo color de oro, del color que se quiera. . . . .                                                                                 | 654 |
| Paño de hombros, de Damasco ó de Brocato, el fondo del color que se quiera. . . . .                                                                                                    | 410 |
| Paño de hombros de Espolin superior con flores matizadas ó de color de oro solo, el fondo del color que se quiera. . . . .                                                             | 180 |

**Hay además gran surtido de telas y piezas confeccionadas.**

Tisúes á gran realce de oro y plata finos, Tisúes, medios Tisúes. Lamas labradas de oro y plata. Lamas lisas de id., Espolines en fondo de lama de oro y plata, Espolines fondo de raso recamados de oro, Espolines fondo canutillo matizados y recamados de oro todo fino, Espolines de seda, Brocateles, Damascos, Rasos, Paños de seda, Vargas, Noblezas, Alepines y Piqués, Groses, Terciope-  
los, etc.

Estolas de Roquete de varias clases, Pontificales completos, Ternos, Casullas, Planetas, Dalmáticas, Capas pluviales, Paños de hombros, Paños de Púlpito, Paños de atril, Estolones, Frontales, Cortinas, todo formado y bordado al telar con sus correspondientes galones tejidos en las mismas piezas.





Año 1.º

Jueves 27 de Noviembre de 1862.

N.º 61.

# BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige.—Los números de cada año formarán un tomo, excepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.—Los números sueltos se venden á real de veilon.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

## VALENCIA.

Ejercicios espirituales para el Clero.

**NOS D. D. MARIANO BARRIO FERNANDEZ,**

por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Valencia, Senador del Reino, Prelado doméstico de S. S., Asistente al Sacro Solio Pontificio, Noble Romano, Caballero Gran Cruz de la Real Órden Americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M., etc. etc.

*A todo el Clero de esta Diócesis salud en nuestro Señor Jesucristo, que es la verdadera salud.*

Hacemos saber: Que siguiendo la costumbre laudablemente introducida en esta ciudad por nuestros dignísimos antecesores, de grata memoria, hemos determinado que los Santos Espirituales Ejercicios, que bajo el nombre de Mision ha acostumbrado hacer el Clero durante el Santo tiempo de Adviento, se tengan tambien en el presente año por

espacio de ocho dias, de cuatro á cinco de la tarde, en la Iglesia Parroquial de San Juan del Hospital, á puerta cerrada, dándose principio á ellos el dia 9 del próximo mes de Diciembre: y á fin de que se verifiquen con el espiritual fruto que es de esperar, se invocará primero la asistencia del Espíritu Santo, diciendo á coros el himno *Veni Creator Spiritus*, con el Versículo y Oracion correspondiente: en seguida se tendrá media hora de Oracion mental sobre algun punto importante, escogido de entre las meditaciones de *Vita Ecclesiastica*, del Piadoso Presbítero D. Mateo Benvelet, que andan impresas en latin. Concluida la Oracion, se hará una Plática, adaptada al respetable auditorio, sobre algun asunto de los mas convenientes al Estado Eclesiástico por el órden siguiente:

MARTES 9 de Diciembre, predicará el Dr. D. José Luis Montagut, Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia Metropolitana. Asunto: *La necesidad de los Santos Egercicios*.

MIERCOLES 10, predicará el Licenciado D. José Ramirez, Beneficiado de la Parroquial de San Bartolomé. Asunto: *La dignidad Sacerdotal*.

JUEVES 11, predicará el P. Joaquin Marimon, de la Compañía de Jesus. Asunto: *La Oracion á que deben dedicarse los Sacerdotes*.

VIERNES 12, predicará el Dr. D. José María Gamborino, Canónigo Lectoral de esta Santa Iglesia Metropolitana. Asunto: *El Rezo del oficio divino*.

SABADO 13, predicará el Dr. D. José Ramon Montoro, Cura de la Parroquial de Santo Tomás. Asunto: *El Santo Sacrificio de la Misa*.

LUNES 15, predicará el P. Tomás Alepúz, Director del Colegio de Santa María Magdalena. Asunto: *El celo por la salvacion de las almas*.

MARTES 16, predicará el Dr. D. Joaquin Ortolá, Cura de la Parroquial de San Miguel. Asunto: *El buen egemplo que deben dar los Sacerdotes*.

MIERCOLES 17, predicará el Licenciado D. Juan Carrasco,

Canónigo de esta Santa Iglesia Metropolitana. Asunto: *La perseverancia en el bien.*

Y damos facultad á los dichos Predicadores para que durante los ocho dias de Mision puedan conmutar todos los votos y juramentos de los Eclesiásticos, con tal que no sean de los reservados á Su Santidad, y absolverles de todas las censuras y casos en que Nos podemos absolver, imponiéndoles penitencia saludable proporcionada á sus culpas; todo con arreglo á lo dispuesto en el Ritual Romano, y en el fuero de la conciencia tan solamente.

Y últimamente, rogamos á todos y á cada uno de los individuos del Clero Secular y Regular procuren asistir con puntualidad á unos ejercicios de que tantos frutos pueden sacarse, así para cada uno en particular como para todo el Estado Eclesiástico, y aun para el comun de los fieles; y á este efecto ordenamos á los Sres. Curas Párrocos lo hagan saber á sus respectivos Cleros.

Dado en el Palacio Arzobispal de Valencia á los veinte dias del mes de Noviembre del año de mil ochocientos sesenta y dos.—MARIANO, *Arzobispo de Valencia.*

NOTA. Se entrará por la puerta que está frente á la Capilla del Milagro.



#### REGRESO DEL PRELADO A LA CAPITAL.

El lunes de esta semana tuvimos la honrosa satisfaccion de saludar y besar el anillo á nuestro Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo que llegó á esta Ciudad en el tren de las once de la noche. S. E. I., si bien hablaba á todos cariñosamente y marchaba con su acostumbrada agilidad y viveza, no podia disimular los padecimientos adquiridos en la Santa Visita por el mucho y continuado trabajo que le ha ocasionado, y por el crudo temporal que ha sufrido al recorrer á caballo los pueblos de los Arciprestazgos de Jijona y Villajoyosa en la dura estacion que atravesamos. Ha tenido S. E. I. que guardar cama dos dias; pues aun cuando, á Dios gracias,

no padece ninguna grave enfermedad, tiene sin embargo un fuerte costipado que le molesta mucho, unido á la falta de descanso. Hoy hemos tenido el gusto de verle salir á decir misa en la iglesia de los Desamparados; según acostumbra á la vuelta de sus viages, y esperamos en María Santísima que pronto se restablecerá, y podrá, como antes, entregarse á sus ordinarias tareas.

RECTIFICACION.—En nuestro número anterior al hablar del hábito que usan las hermanas de la Caridad, en la página 956, línea 7, donde dice «La confianza» léase «La cofia»

---

**DISPOSICIONES OFICIALES POSTERIORES Ó REFERENTES  
AL CONCORDATO.**

---

(Continuacion (1).)

Real decreto de 10 de Abril de 1852, mandando que en lo sucesivo el Instituto de las Hijas de la Caridad dependa del ministerio de Gracia y Justicia.

Mediante lo dispuesto en el art. 30 del Concordato últimamente celebrado con la Santa Sede, respecto á la conservacion y fomento del instituto benéfico y religioso de las Hijas de la Caridad, y de conformidad con lo que me han propuesto los ministros de Gracia y Justicia y de Gobernacion, de acuerdo con el consejo de ministros, vengo en resolver lo siguiente:

Artículo 1.º El instituto de las Hijas de la caridad, bajo la direccion de los clérigos de San Vicente de Paul, dependerá en lo sucesivo del ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 2.º El ministerio de la Gobernacion entenderá sin embargo en todo lo relativo á la concesion y destino de las Hijas de la caridad, para la asistencia y servicio de los establecimientos de beneficencia de su cargo.

---

(1) Véase nuestro número 59, pág. 940.

Dado en Aranjuez á diez de abril de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, *Manuel Bertran de Lis*.

Real orden de 13 de Abril de 1852, sobre el pago de sus dotaciones á los dignidades y canónigos recientemente promovidos.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Direccion, con fecha 11 del actual, la Real orden siguiente:

«Enterada S. M. (q. D. g.) de la comunicacion del administrador diocesano de Málaga, sobre pago á los dignidades, y de conformidad con el dictámen de esa Direccion, se ha dignado resolver.

1.º «Que el clero catedral existente á la publicacion del Concordato continúe en la percepcion de las dotaciones asignadas en el presupuesto vigente, hasta que se complete su personal con arreglo al mismo Concordato y demás disposiciones de la materia, segun está mandado.

2.º «Que los párrocos promovidos á canónigos ó beneficiados sigan disfrutando las asignaciones de párrocos en el presupuesto de 1851, hasta el dia en que hayan de principiar á regir las dotaciones del Concordato.

3.º «Que por el presupuesto parroquial perciban su dotacion los párrocos nombrados para otras piezas eclesiásticas.

4.º «Que los dignidades y canónigos trasladados de otras diócesis perciban por consiguiente hasta dicha época las asignaciones que respectivamente disfrutaban en el dia. Todos habrán de percibir sus dotaciones desde la toma de posesion por la administracion diocesana del paraje para donde han sido nombrados, y de ningun modo por las de los puntos en que anteriormente sirvieron.

Y 5.º «Que los agraciados con prebendas y beneficios que no disfrutaban hoy dotacion del Estado, no entren en el disfrute de la señalada en el Concordato hasta dicho dia. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1852.—*Marcelo Sanchez Sevillano*.—Sr. administrador diocesano de...

Real decreto de 16 de Abril de 1852, creando cuatro nuevas prebendas en la iglesia metropolitana de Zaragoza.

En vista de una esposicion del cabildo metropolitano de Zaragoza en solicitud de que se aumenten los capitulares de dicha iglesia metropolitana sobre los que ha fijado el Concordato, á consecuencia de ser dos los templos á cuyo servicio deben atender los espresados capitulares, conformándome con lo propuesto por mi ministro de Gracia y Justicia, oido el Consejo de la Real Cámara eclesiástica, y de acuerdo con el M. R. Nuncio de Su Santidad en estos reinos, vengo en decretar lo siguiente :

Artículo 1.º Se crean cuatro prebendas en la iglesia metropolitana de Zaragoza sobre las que habia determinado el último Concordato, de modo que señalándole éste 28 capitulares, se compondrá de 32.

Art. 2.º De estas cuatro prebendas la una será dignidad, la otra canongía de oficio, y las dos restantes de gracia.

Art. 3.º Atendida la devocion que inspira al pueblo aragonés la Virgen del Pilar, y sus gloriosos recuerdos por el fausto suceso que motivó la fundacion de aquel templo, la dignidad creada se denominará arcipreste del Pilar, y ejercerá sus funciones en dicho templo, y el otro arcipreste en el del Salvador, teniendo sin embargo éste silla precedente.

Art. 4.º En su virtud el orden de sillas será en lo sucesivo el siguiente: dean, primera *post pontificalem*: arcipreste del Salvador, arcipreste del Pilar, arcediano, chantre, maestrescuela y tesorero.

Art. 5.º La canongía de oficio creada será la de peniten-

ciario, habiendo por consiguiente uno para cada templo, llamándose el primero del Salvador, y el segundo del Pilar.

Art. 6.º La dignidad de arcipreste del Pilar y las tres canongías que se aumentan, tanto la de oficio como las de gracia, gozarán de la misma dotacion, categoría y distinciones que las demás de su clase.

Art. 7.º El ministro de Gracia y Justicia dictará las resoluciones convenientes para la egecucion del presente decreto.

Dado en Aranjuez á 16 de Abril de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, *Ventura Gonzalez Romero*.

---

Circular de 20 de Abril de 1852, mandando que el diocesano ó presidente de las nuevas comisiones investigadoras reciban de las anteriores las noticias y cantidades que tuvieren en su poder.

Dada nueva organizacion á las comisiones investigadoras de memorias, aniversarios y obras pias, por Real decreto de 10 del corriente, y de conformidad con lo prevenido en su artículo 28, dispondrá V. S. cese desde luego en sus funciones la que exista en esa provincia, haciendo entrega al diocesano ó al presidente de la nueva comision que él mismo elija, no sólo de cuantas noticias y datos posea, sino de todas las cantidades, fincas y efectos que existan, prévia formacion de tres estados, de los que remitirá uno á este ministerio, otro á la nueva comision, y otro quedará archivado en el gobierno de esa provincia.

De Real órden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 20 de Abril de 1852.—*Gonzalez Romero*.—Sr. gobernador de la provincia de....

---

Circular de la Real Cámara eclesiástica de 21 de Abril de 1852, sobre la edificacion y reparacion de los templos parroquiales.

Al examinar la Real Cámara los expedientes mandados formar para la edificacion ó reparacion extraordinaria de tem-

plos, ha notado que en su instruccion no siempre se observan tan puntual y exactamente como fuera de desear las reglas y bases que ordenó el Real decreto de 19 de Setiembre del año último.

Nace de aquí, entre otros, el grave inconveniente de la dilacion, pues tales expedientes no pueden ser aprobados mientras carecen de la tramitacion necesaria.

En particular, se ha advertido que deja de espresarse no pocas veces, ó se espresa sin la conveniente claridad, la cuota, prestacion, ó servicio á que se obligan los pueblos interesados en la edificacion ó reparacion de sus iglesias parroquiales. El gobierno no puede conocer la cantidad fija á que asciende cada presupuesto, si no se le hace saber la que comprende aquel importante capítulo; y no basta para esto que aparezca estar dispuestos, y haberse obligado los vecinos á facilitar una parte de materiales para la obra, acarrearlos con sus yuntas, ó prestar su personal trabajo; es además necesario que conste por cálculo pericial á lo que asciende en metálico tal servicio; porque la cantidad que resulta, despues del importe del mismo, para completar el presupuesto, es la que se compromete á satisfacer; segun su posibilidad, el gobierno, y éste necesita conocer la exactitud de las partidas.

Son tales obras, ya se trate de edificacion de templos, ya de su reparacion, de interés tan marcado y preferente para los pueblos, como reconocen ellos mismos al pedir con tanto encarecimiento y fervor que se les dé iglesia donde no la tienen, ó se les repare si se encuentra derruida, ó amenaza venir á tal estado. Por esta razon es conveniente, y la Cámara confiadamente espera del distinguido celo de V. escíte por cuantos medios estime oportunos el de las feligresias, que se hallen en aquel caso, para que hagan todo género de esfuerzos hácia un objeto tan importante. Se presentarán á veces como sacrificios costosos esas prestaciones á que se invita; se opondrá el estado lastimoso de los pueblos; pero el objeto es santo, y la religion y la piedad atenúan y suavizan tales sacrificios, aunque hubiesen de prestarse en mayor escala.



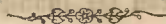
No es nueva en verdad, como á la ilustracion de V. es conocido, esta cooperacion que de los fieles se exige. La prestacion en todas épocas, y no porque fuesen menos escasas que en nuestros dias, y aun abundantes en algun tiempo, las rentas de la Iglesia, dejaban ellos de levantar á expensas propias, ó auxiliar con sus esfuerzos á que los templos se edificasen ó fuesen reparados. Lo creian un deber, y, segun su posibilidad respectiva, corrian á cumplirlo con religioso entusiasmo.

Hoy es mayor y mas marcado el motivo. Habiéndose multiplicado la necesidad de que se trata por circunstancias de todos conocidas; escaseando los recursos con que cuenta la Iglesia; siendo notorios los apuros del tesoro público, por necesidad sufririan grandes dilaciones las obras, y creceria en esa tardanza su costoso importe, si al pensar en realizarlas, todo se dejase á los medios que pueda facilitar el erario, agoviado de atenciones á cual mas imperiosa y mas urgente, é imposibilitado por ello de dar ensanche á sus deseos, y ocurrir con presteza al total remedio de esa necesidad apremiante.

La Cámara ha creido oportuno hacer á V. estas indicaciones ligeras, ayudando con ellas su buen celo, ya para evitar que en lo sucesivo se eleven al gobierno los expedientes de que se trata sin la instruccion conveniente y completa, con arreglo á lo prescrito en la materia, y ya para que se sirva procurar con eficacia los medios de que la escitacion á los pueblos donde se han de egecutar obras, ofrezca resultados mas fecundos que hasta aquí; los mismos que el gobierno de S. M. y su Real Cámara se complacerán en apreciar debidamente, dando preferencia á aquellos expedientes, en que mas de lleno se vean señalados tan laudables como generosos esfuerzos.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1852.—*El Cardenal arzobispo de Toledo*, presidente.—Sr.. .

(*Se continuará.*)



## NOTICIAS RELIGIOSAS.

*CATÁLOGO de las indulgencias que N. S. P. el Papa Pio IX concede á los Fieles, que teniendo cerca de sí alguna de las coronas, rosarios, ó cruces, Crucifijos ú otras efigies pequeñas de bulto, ó medallas que estén bendecidas por Su Santidad, cumplieren las obras piadosas que á continuacion se prescriben:*

Se advierte en primer lugar á todos los Fieles del uno y del otro sexo, que para ganar las indulgencias de que la Santidad de nuestro Señor enriquece con su Bendicion Apostólica las coronas, rosarios, cruces, Crucifijos, y otras efigies pequeñas de bulto y las medallas, es indispensable que ó se traiga consigo, ó se tenga á la inmediacion alguna de esas mismas coronas, ú otro de los referidos objetos.

En segundo lugar se advierte que las oraciones ó devotas preces, que van á designarse, como condiciones precisas para la adquisicion de las indulgencias, deberán rezarse trayendo consigo alguna de las dichas coronas ó Crucifijos, ú otro de los demás mencionados objetos; y no trayéndolo consigo, se deberá tener en el propio aposento, ó en otro lugar decente de la casa que se habita, rezando siempre delante de él las oraciones respectivas.

Además Su Santidad manda, que las imágenes no han de ser de estampa ni de pintura; y las cruces, Crucifijos y demás efigies pequeñas de bulto, y las medallas no han de ser de estaño, ni de plomo, ni de otra materia fácil de romperse ó gastarse; pero se advierte que el Santo Padre ha concedido que puedan ser de hierro, lo que habia sido prohibido hasta ahora.

Se requiere además que las efigies sean de Santos canonicados ó de los comprendidos en el martirologio romano.

Presupuestas las antecedentes advertencias para mayor claridad, ahora se esplican las indulgencias que pueden ga-

narse por quienes tengan alguno de los espresados objetos benditos, como tambien las obras piadosas que para ello deben practicarse, siendo unas y otras las siguientes:

El que rezare, á lo menos una vez en la semana, la corona del Señor, ó de la Bienaventurada Virgen María, ó el rosario, ó su tercera parte, ó el oficio divino, ó el de la Bienaventurada Virgen, ó el de difuntos, ó los siete salmos penitenciales, ó los graduales, ó que tuviere la costumbre de enseñar la doctrina cristiana, ó de visitar á los encarcelados, ó á los enfermos de algun hospital, ó de socorrer á los pobres, ó de oír Misa, ó de celebrarla, siendo sacerdote, si verdaderamente arrepentido, y confesándose con un confesor aprobado por el Ordinario, recibiere la sagrada Comunión en cualquiera de los siguientes dias—de la Natividad del Señor, de la Epifanía, Resurreccion, Ascension, Pentecostés, de la festividad de la Santísima Trinidad y de la del Corpus Christi: de las de la Purificacion, Anunciacion, Asuncion, Natividad y Concepcion de la Beatísima Virgen María: de la Natividad de San Juan Bautista: de las de los Apóstoles San Pedro y San Pablo, San Andrés, Santiago, San Juan, Santo Tomás, San Felipe y Santiago, San Bartolomé, San Mateo, Santos Simon y Judas y San Matías: de San José, esposo de la Beatísima Virgen, y de todos los Santos—y en el mismo dia rogare devotamente á Dios por la estirpacion de las heregías y de los cismas, por el aumento de la Fe Católica, por la paz y concordia entre los Príncipes Cristianos, y por otras necesidades de la Santa Iglesia, ganará indulgencia plenaria en cualquiera de los dias referidos.

Y si practicare las mismas obras en otras festividades del Señor y de la Beatísima Virgen María, ganará en cada una de ellas la indulgencia de siete años y otras tantas cuarentenas; y practicándolas en cualquier domingo ó fiesta del año, ganará en cada vez cinco años y otras tantas cuarentenas de indulgencia; y si las practicare en cualquier otro dia del año, ganará cien dias de indulgencia.

Además, el que acostumbrare rezar á lo menos una vez

en la semana, la corona, ó el rosario, ó el oficio de la Bienaventurada Virgen María, ó el de difuntos, ó las vísperas, ó un nocturno al menos con los laudes, ó los siete salmos penitenciales con las letanías y sus preces, ganará en cada vez que se ocupe en cualquiera de estos egercicios cien dias de indulgencia.

El que hallándose en el artículo de la muerte encomendare devotamente su alma á Dios, y conforme á la instruccion del Sumo Pontífice Benedicto XIV, de feliz memoria, contenida en su Constitucion de 5 de Abril de 1747, que comienza *Pia Mater*, estuviere dispuesto á recibir la muerte con ánimo resignado de las manos del Señor, y verdaderamente arrepentido se confesare y comulgare, y no pudiendo egecutarlo, á lo menos contrito invocare el Santísimo Nombre de Jesus con el corazon, si no pudiere tambien con la boca, ganará indulgencia plenaria.

El que hiciere cualquier oracion preparatoria antes de la celebracion de la Misa, ó antes de la Comunión, ó del rezo del oficio divino, ó del de la Bienaventurada Virgen María, ganará en cada vez cincuenta dias de indulgencia.

El que visitare á los encarcelados, ó á los enfermos de los hospitales auxiliándoles con alguna obra piadosa, ó enseñare en la Iglesia la doctrina cristiana, ó la enseñare en su misma casa á sus propios hijos, parientes y sirvientes, ganará en cada vez doscientos dias de indulgencia.

El que al toque de la campana de alguna Iglesia al amanecer, ó al medio dia, ó al anochecer rezare las preces acostumbradas, *Angelus Domini*, etc., y no sabiéndolas rezare un *Pater Noster* y un *Ave Maria*: é igualmente el que al toque del Doble diario por la noche á la hora de costumbre rezare el salmo *De profundis*, y no sabiéndolo, rezare un *Pater Noster*, y un *Ave Maria*, ganará cien dias de indulgencia.

El que en viernes meditare devotamente en la pasion y muerte del Divino Redentor, y rezare tres veces el *Pater Noster* y tres el *Ave Maria*, ganará cien dias de indulgencia.

El que verdaderamente arrepentido de sus pecados con firme propósito de enmienda hiciere exámen de conciencia, y rezare con devocion tres veces el *Pater Noster* y el *Ave Maria* en honor de la Santísima Trinidad, ó cinco veces en memoria de las cinco llagas de nuestro Señor Jesucristo, ganará cien dias de indulgencia.

El que rogare devotamente por los Fieles moribundos, ó á lo menos rezare por ellos un *Pater Noster* y un *Ave Maria*, ganará cincuenta dias de indulgencia.

Quiere Su Santidad que todas las indulgencias que quedan aquí descriptas puedan ganarse para sí, ó aplicarse á las almas del purgatorio.

Su Santidad declara además, que por la concesion de las susodichas indulgencias no entienda derogar en modo alguno las ya concedidas por diversos Sumos Pontífices sus predecesores á quiénes practiquen algunas obras de piedad de las que aquí se han designado, y antes bien quiere que permanezcan todas en su pleno vigor.

Tambien determina Su Santidad, que en la distribucion y uso de las coronas, rosarios, y demás mencionados objetos benditos, se observe el decreto del Sumo Pontífice Alejandro VII de santa memoria espedido el 6 de Febrero de 1657 contraido, á que las indulgencias anexas á los expresados objetos no pasen de las personas á quienes hubiesen sido concedidos, ó de las personas á quienes aquellas los hubiesen distribuido por primera vez; y que perdiéndose uno no se pueda al propio arbitrio reemplazar con otro, no obstante cualquier concesion ó privilegio en contrario; que tampoco puedan prestarse, ni darse á otros precariamente, á efecto de comunicar sus indulgencias, las que perderán los mencionados objetos por la infraccion; como igualmente que no puedan ser vendidos desde que hayan recibido la Bendición Pontificia, segun lo dispuso el decreto de la Sagrada Congregacion de Indulgencias y Sagradas Reliquias publicado el 5 de Junio de 1721.

Además confirma Su Santidad el decreto del Sumo Pontí-

fice Benedicto XIV, de santa memoria, espedido el 19 de Agosto de 1752 en el que espresamente declara, que en virtud de la sobredicha Bendición concedida á los Crucifijos, medallas y demás referidos objetos, no se entiendan privilegiadas las Misas porque sean celebradas en el altar en que aquellos se hallen colocados, ni porque los traigan consigo los sacerdotes que las celebren.

Se prohíbe además á quien quiera que asista á los moribundos darles con los mencionados Crucifijos la bendición con la indulgencia para el artículo de la muerte sin especial facultad obtenida por escrito; porque acerca de esto se ha proveido ya suficientemente por el citado Sumo Pontífice en su Constitución *Pia Mater*, de que se ha hecho mencion.

Finalmente, quiere y manda Su Santidad, que el presente catálogo de indulgencias, ahora revisado y corregido, pueda imprimirse para mayor comodidad de los Fieles, no solamente en latín y en italiano, sino tambien en cualquier otro idioma, con tal que para cada version se obtenga la aprobacion de la Santa Sede, ó de la Sagrada Congregacion de indulgencias; y que no se imprima fuera de Roma en cualquier idioma que sea sin la misma aprobacion. No obstante cualquier decreto, constitucion, ó disposicion en contrario, aunque mereciese especial mencion. Dado por la Secretaria de la Sagrada Congregacion de indulgencias y Sagradas Reliquias el 14 de Mayo de 1853.—*F. Cardenal Asquini, Prefecto.*—*Luis Colombo, Secretario.*

Die 31 Octobris 1853.

S. Congregatio Indulgentiis Sacrisque Reliquiis præposita, præsens Summarium hispanico idioma exaratum, revisum atque probatum, in posterum uti authenticum habendum esse censuit.

Datum Romæ ex Secret. Ejusdem S. Congreg. Indulgentiarum.—*L. S.*—*L. Card. Asquinius, Præfectus.*—*A. Colombo, Secretarius.*

(*B. E. de Salamanca.*)



# FÁBRICA DE TEJIDOS DE SEDA EN ORO Y PLATA

DE

## MATIAS SEVER Y TENA,

*premiado por la Sociedad de Amigos del Pais, primero con el uso de sus armas, y despues con el título de Socio de Mérito.*

Calle de las Danzas, n.º 11, frente á la del Sagrario de la Compañía,

**VALENCIA.**

Deseoso de proporcionar la equidad posible en los precios á las muchas personas que me han favorecido y favorecen con sus pedidos de telas y piezas construidas para los ornamentos que usa la Iglesia, y siendo varias las que solicitan nota de los precios, he creido conveniente hacer públicos los últimos establecidos respecto de las piezas construidas, que son las que á continuacion se espresan; en la inteligencia de que han de ser forradas de Ruan de hilo fuerte y de tela de hilo la entretela, y los galones de ojuela dorada torcida ó de seda fina color de oro: caso que el forro se quiera de seda, ó los galones de oro entrefino ó fino, será objeto de un convenio particular en el precio.

En cuanto á las telas, atendida su gran variedad en clases y dibujos, no es fácil dar nota de los precios, pues constan de las que luego se espresarán; mas si esta variedad dificulta el darla, puede contarse con la equidad proporcional á la que se observa en las espresadas piezas construidas, sin que la equidad que se hace en los precios sea efecto de haber introducido en la fabricacion alguna corruptela, pues esta fábrica se conserva lo mismo que estaba en el año 1825 en que me dediqué á ella, habiendo admitido todos los adelantos que en este ramo de industria se han hecho desde aquella época hasta hoy, pero solo aquellos que son convenientes á la mayor perfeccion y hermosura de los géneros, mas no los que pueden perjudicar al consumidor.

Ofrezco en garantía, que siendo las telas de solo seda sin mezcla de ninguna otra materia y los metales de oro y plata finos, se devolverá la cantidad entregada si resultara no ser las telas con estas condiciones.

### NOTA DE PRECIOS.

Casulla de tela espolin superior con flores matizadas ó flores de color de oro solo; el fondo del color que se quiera, con todos sus adherentes como son, cubrecáliz, bolsa, manipulo y estola. . . . . Rs. vn. 400

|                                                                                                                                                                                                               |     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Casulla de tela de Damasco con cenefa de espolin superior con flores matizadas ó flores de color de oro solo, el fondo del color que se quiera, con los adherentes espresados en la anterior.                 | 290 |
| Casulla de tela de Damasco ó de Brocato con bonitas flores matizadas, fondo del color que se quiera, con los adherentes mencionados.                                                                          | 270 |
| Capa de tela de espolin superior con flores matizadas ó flores de color de oro solo, fondo de cualquier color que se desee.                                                                                   | 640 |
| Capa de tela de Damasco con cenefas y capillon de tela de espolin superior con flores matizadas ó flores de color de oro solo, fondo del color que se quiera.                                                 | 460 |
| Capa de Damasco ó Brocato con flores matizadas, fondo del color que se quiera.                                                                                                                                | 395 |
| Dalmática de tela de espolin superior con flores matizadas ó flores de color de oro solo, el fondo del color que se quiera, con collarin, cordones, borlas y moretillas.                                      | 500 |
| Dalmática de tela de Damasco con cuadros y medias mangas de tela de espolin superior con flores matizadas, ó flores de color de oro solo, del color que se quiera, con los mismos adherentes que la anterior. | 400 |
| Dalmática de tela de Damasco ó Brocato con flores matizadas, del color que se quiera, con los mismos adherentes que la anterior.                                                                              | 350 |
| Paño de hombres de tela espolin superior con flores matizadas, ó flores de color de oro solo, el fondo del color que se quiera.                                                                               | 180 |
| Paño de hombros de tela de Damasco ó Brocato con flores matizadas, del color que se quiera.                                                                                                                   | 110 |
| <i>Clases de géneros que se hallarán en esta fábrica como arriba se indica.</i>                                                                                                                               |     |

Tisúes de oro y plata de todas clases, Lamás de oro y plata lisas y labradas de hermosos dibujos, Espolines campo de seda en canutillo, Nobleza y Raso con dibujos de oro y plata y estos mismos Espolines con campo y dibujos de seda tanto en matices como de un solo color, telas con dibujos de oro y plata ó de solo sedas, propios para vestir imágenes, Damascos, Brocados, Groses, etc. etc.

Capas pluviales, Dalmáticas, Casullas, Paños de hombros, todo tejido al telar; y en cuanto á Frontales, Paños de Pulpito y Cortinas, como sus dimensiones son varias, se fabricarán dando con antelacion las medidas de cómo se deseen; Estolas para Roquete de Tisú de oro y plata, y de Raso, unas con dibujo de oro y otras con dibujo de sedas de varios colores.





Año 1.º

Jueves 4 de Diciembre de 1862.

N.º 62.

# BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige.—Los números de cada año formarán un tomo, excepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

## VALENCIA.

### INDULGENCIA PLENARIA.

En virtud de las facultades que nuestro Santísimo Padre Pio Papa IX ha concedido al Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Mariano Bárrio Fernandez, Arzobispo de esta Diócesis, mi Señor, ha destinado el dia de la *Inmaculada Concepcion*, 8 de Diciembre, para bendecir solemnemente al Pueblo, en nombre de Su Santidad, con Indulgencia Plenaria y remision de todos los pecados á todos los Fieles que verdaderamente arrepentidos, confesados y comulgados se hallen presentes á este acto que, con el auxilio de Dios, verificará S. E. I. el espresado dia en la Santa Iglesia Metropolitana de esta ciudad, inmediatamente despues de la Misa solemne. Y para que llegue á noticia de todos ha mandado se publique el presente edicto. Palacio Arzobispal de Valencia 28 de Noviembre de 1862.—Por mandado de S. E. I.—*Bernardo Martin*, Secretario.

## Á LA INMACULADA CONCEPCION

DE

### LA SANTÍSIMA VÍRGEN MARÍA.

Estando el mes de Diciembre destinado á honrar la *Concepcion Inmaculada* de la Madre de Dios, y siendo el próximo dia 8 el señalado por la Iglesia para celebrarla muy particularmente, es justo que hoy consagremos las páginas de nuestro *Boletín* en obsequio de tan augusto misterio. Para llenar cumplidamente este deber, creemos lo mas oportuno escitar el celo y devocion de los fieles hácia *María Inmaculada*; y para ello nada mas conveniente que referirnos á la *Felicitation Sabatina*, fundada el 5 de Marzo de 1859, en el Seminario Conciliar de esta Ciudad, con el solo objeto de perpetuar la memoria del acontecimiento mas grande de nuestro siglo, el mas glorioso del pontificado de Su Santidad Pio IX, LA DECLARACION DOGMÁTICA DE LA INMACULADA CONCEPCION DE MARÍA.

Un piadoso sacerdote de esta Diócesis tuvo la feliz idea de fundar una Asociacion religiosa con el fin de felicitar todos los sábados á la Santísima Virgen por el inefable privilegio de su *Purísima Concepcion*, y la llevó á cabo con tan buen éxito, que en poco tiempo la ha visto aprobada por la Santa Sede, y enriquecida con indulgencias y gracias especiales por el Sumo Pontífice, por nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado, así como por su digno antecesor, y por todo el Episcopado Español; y, lo que no es menos, estendida por la mayor parte de los países católicos. Por mucho que nosotros digamos en favor de esta Asociacion, siempre nos quedaremos cortos; nada, pues, mejor que trasladar á continuacion íntegro el contenido del librito por el cual el fundador de ella manifiesta cual ha sido su fin principal al crearla, y dá una breve instruccion acerca del origen, objeto y forma de la *Felicitation Sabatina*.

Llamamos la atencion de los Sres. Párrocos y de todo el clero en general, suplicándoles procuren, cuanto esté de su parte, estender y propagar una devocion que será tan grata á los ojos de la Santísima Virgen, y de la que, á tan poco trabajo, pueden cogerse abundantes y muy saludables frutos.



**FELICITACION SABATINA**  
A  
**MARIA INMACULADA,**  
Ó SEA MONUMENTO PERENE,

*por la definición dogmática del Misterio de su Purísima Concepcion, creado  
en el Seminario Conciliar de Valencia en 5 de Marzo de 1859.*

À MARIA INMACULADA EL HONOR Y LA GLORIA.

Las naciones católicas, despues de declarado el Dogma de la *Inmaculada Concepcion*, parece se han estimulado mas y mas en erigir Monumentos que perpetúen la memoria del mas grande de los acontecimientos de nuestro siglo; y yo, el

mas indigno de los esclavos de esta gran Reina, proyecté tambien erigir un gran monumento perene, no material sino espiritual; y no solo para que se perpetuase en Valencia y en España este acontecimiento religioso, el mas glorioso del Pontificado de nuestro Santísimo Padre Pio IX, sino en todo el orbe católico; mas claro, un *Monumento universal*; Monumento que debia quedar como grabado en el corazon de todos los fieles de la presente generacion, como igualmente de las futuras, que quisieran asociarse y tomar parte en su ereccion, perpetuándose por consiguiente en el mundo hasta la consumacion de los siglos; y á la verdad, si todos los fieles del orbe católico desearon con ansia que se declarase el Dogma de la Inmaculada Concepcion, ¿cuán justo parecia tambien que todos tomasen parte en este tan piadoso proyecto? nada mas justo. ¿Y qué mas grande Monumento, ni mas fácil de erigir en cualquier parte del universo, que la creación de una Asociacion en la que, siendo sus prácticas sumamente sencillas y breves, pudiesen sin dificultad tomar parte hasta la consumacion de los siglos, pública ó privadamente todos los fieles de todas las naciones, y presentarse ante esta Inmaculada Madre en dias especialmente dedicados á la Señora, que son los sábados del año, felicitándola y dándole millones de parabienes, á la par que tributando perpétuas gracias á la Trinidad Beatísima por la Declaracion Dogmática del 8 de Diciembre de 1854? Nada mas sencillo que su ereccion; por lo que puse manos á la obra, quedando ésta inaugurada en el dia 5 de Marzo de 1859. Mas ¡oh miserable de mí! Pues ¿qué acaso he sido yo el que ha creado este gran monumento? no, mil y mil veces no; ni un simple deseo, ni un solo pensamiento saludable podemos tener sin la gracia del Espíritu Santo; si he concebido, pues, este buen pensamiento, á María Inmaculada se debe el honor y la gloria, que nunca deja de bendecir las buenas intenciones de sus siervos. Por mi parte, no encuentro sino motivos de confusion y continua necesidad de invocar la piedad y misericordia de *María* por la ingratitud con que cor-

respondo á sus favores. ¡Oh Madre mia! continuad bendiciendo la Felicitacion como obra vuestra, que verdaderamente es, sí; y nada lo prueba mas evidentemente que su extraordinaria propagacion; bendicidla, por lo tanto, más y más. Bendecid tambien á todos los asociados del orbe católico que lo sean ahora y por el tiempo lo fueren, y juntamente con ellos dignaos bendecir igualmente ¡oh dulce esperanza mia! al mínimo entre todos, que desea felicitaros lo antes posible en la Sion celeste. Esta gracia os pide para sí y para todos vuestro humilde siervo

*Juan García.*

## BREVE INSTRUCCION

ACERCA

DEL ORIGEN, OBJETO Y FORMA DE ESTA FELICITACION.

---

### AVE MARÍA, PURÍSIMA: SIN PECADO CONCEBIDA.

Siempre ansiosa la piedad de los devotos de María por aumentar los obsequios, que por tantos títulos le son debidos, y señaladamente por la admirable y singular prerogativa de su Concepcion Inmaculada, no cesa de buscar medios para dar expansion á los afectos de su corazon, que, como una imperiosa necesidad, le impelen á promover mas y mas el culto y devocion á tan alto misterio. Necesidad que, sintiéndose en todos los corazones piadosos, hace que halle eco en todos ellos cuanto pueda contribuir á propagar este culto, siendo como el imán que les atrae, y dá origen á las piadosas asociaciones que se forman con tan digno objeto. Tal ha sido tambien la causa que ha dado origen, y que ha impulsado á su autor á crear en el Seminario Conciliar de Valencia la devocion de la *Felicitacion sabatina á María Inmaculada*; que tiene por objeto, visitar los sábados á esta

Señora cinco personas, segun el número de las letras de su dulcísimo nombre, para darle mil parabienes por el gran privilegio de su Concepcion sin mancha y tributar perpétuas acciones de gracias á la Beatísima Trinidad por la solemne declaracion dogmática de dicho misterio; devocion que apenas fue instalada en dicha ciudad, se propagó rápidamente dentro y fuera de España, obteniendo la aprobacion y gracias espirituales no solo del episcopado de esta nacion, sino que tambien de otras, y en particular de la Santa Sede.

Esta Felicitacion la practican por turno los asociados, formando coros de veinticinco, cuyos individuos divididos de cinco en cinco, se distribuyen los sábados de cada mes; resultando, que á cada asociado le corresponde solo una Felicitacion mensual. Y si no pudiesen reunirse veinticinco asociados, se forman pequeños coros de solo cinco personas, entre las cuales se distribuyen los cinco sábados del mes.

Cada coro tiene un gefe, que cuida de distribuir y renovar anualmente, durante la octava de la Concepcion, las ceculitas en que se espresa el nombre de cada asociado y el sábado en que debe hacer la Felicitacion todos los meses de aquel año.

Para hacerla mas fructuosamente, se ha adoptado por práctica principal en esta Felicitacion, la nueva forma de alabar á la Santísima Virgen, que, á manera de rosario, empezó á propagar un religioso capuchino de la provincia de Bolonia, y que posteriormente aprobó nuestro Santo Padre el Papa Pío IX, enriqueciéndola con las indulgencias que abajo se hallarán espresadas, por su Breve de 22 de Junio de 1855. Estas indulgencias no pueden ganarse sino rezando con uno de los pequeños rosarios llamados de la Concepcion, bendecido por un sacerdote facultado para esto (1); por lo

---

(1) N. S. P. Pio IX ha concedido á todos los sacerdotes capuchinos la facultad de bendecir estos pequeños rosarios de la Concepcion, y al P. Ministro general de los mismos la de delegarla á todo sacerdote secular ó regular; deseando pues el autor de la Felicitacion facilitar mas y mas la pro-

que los asociados deberán todos tenerlo. Mas si no les fuese posible adquirirlo, podrán rezar en su lugar la estacion del Escapulario azul de la Concepcion, si lo hubiesen vestido, ó la coronilla de San Andrés Avelino, ó si no, doce Ave Marias en honor de las doce principales escelencias de la Inmaculada Virgen.

Estos pequeños rosarios constan solo de quince cuentas y deben tener una medallita de la Concepcion.

La Felicitacion debe hacerse en la iglesia ante una imágen de la Purísima Concepcion, y en caso de que no la hubiese, ante otra imágen de la Santísima Virgen. Mas si no se pudiese hacer en la iglesia, se cumplirá haciéndola en cualquier lugar, procurando que sea delante de una imágen de la Concepcion ú otra de la Virgen, y en su defecto, podrá servir para esto la medallita del rosario ú otra cualquiera de la misma Santísima Virgen.

Se recomienda muy encarecidamente á todos los devotos de María se interesen en la propagacion de esta devocion, con la plena seguridad, de que los obsequios que aquí pres-

---

pagacion de esta devocion, suplicó y obtuvo de Roma en 1.º de Diciembre de 1859 el que todos los Rdos. Arzobispos y Obispos de los dominios de España, con sus Secretarios, Rectores, Vice-Rectores, Catedráticos de los Seminarios, y además los Curas-párrocos, Vicarios y Coadjutores de todos los dominios de España tambien pudiesen bendecir estos pequeños Rosarios; advirtiendo el P. Ministro general que la facultad que concedia era solamente personal, por lo que de ninguna manera pasaba á sus sucesores; así como tambien aunque las personas actualmente facultadas cesasen del cargo que desempeñaban, no obstante continuarian facultadas durante su vida; entendiéndose facultadas solamente las que en 1.º de Diciembre de 1859 desempeñaban estos cargos siendo ya Sacerdotes. Ultimamente añadia, que para la bendicion de estos pequeños Rosarios, que era para lo que únicamente facultaba, bastaba el signo de la cruz hecho con la mano sacerdotal sobre ellos, sin usar palabra alguna ni emplear el agua bendita.

El documento original de esta gran concesion fue revisado por la Autoridad eclesiástica, y se conserva en el Seminario Conciliar de Valencia. Los demás Sres. Sacerdotes que deseen obtenerla pueden acudir al reverendo P. General en Roma.

ten á tan buena Madre con un corazon verdaderamente cristiano, serán por la Señora abundantísimamente recompensados en aquella patria dichosa, donde todos esperamos gozar para siempre de Dios en su amable compañía.

## MODO

DE

### HACER LA FELICITACION.

---

Puestos delante de una imágen de la Concepcion, como arriba se ha dicho, se empieza diciendo:

Ave María Purísima:

Sin pecado concebida.

Hecha en seguida la señal de la Cruz, y dicho el acto de contricion, se reza el rosario de la Concepcion en la forma siguiente:

*Bendita sea la Inmaculada Concepcion de la Santisima Virgen María.*

Un *Padre nuestro*, cuatro *Ave Marias* y un *Gloria Patri*, y se repite *Bendita sea la Inmaculada*, etc.

Un *Padre nuestro*, cuatro *Ave Marias* y un *Gloria Patri*, y se repite *Bendita sea la Inmaculada*, etc.

Un *Padre nuestro*, cuatro *Ave Marias* y un *Gloria Patri*.

Concluido el rosario se dirá la jaculatoria y oraciones siguientes:

#### JACULATORIA (1).

Bendita sea tu pureza  
Y eternamente lo sea,  
Pues todo un Dios se recrea  
En tan graciosa belleza.

---

(1) Hay concedidas muchas indulgencias por rezar esta jaculatoria.



A ti, celestial Princesa,  
Virgen sagrada, María,  
Te ofrezco desde este dia  
Alma, vida y corazon;  
Mirame con compasion:  
No me dejes, Madre mia.

## ORACION Á LA SANTÍSIMA VÍRGEN,

SACADA DE LAS REVELACIONES DE SANTA GERTRUDIS.

Ave, blanca azucena de lá resplandeciente y siempre tranquila Trinidad; ave, bellfísima rosa de la celestial amenidad, de quien quiso nacer, y de cuya leche quiso apacentarse el Rey de los cielos, dignaos apacentar nuestras almas con influencias celestiales. Amen.

### FELICITACION Y SÚPLICA.

¡Oh Inmaculada María! yo os doy mil parabienes, uniendo mis alabanzas con las de todos los espíritus celestes y justos de la tierra, por el gran privilegio de vuestra Concepcion Purísima; y doy gracias á la Beatísima Trinidad por el gozo que proporcionó á la Santa Iglesia en la solemne declaracion dogmática de este admirable misterio. Y por la suma complacencia que disteis, en vuestro primer instante, al que tanto se dignó enalteceros, suplicoos acepteis estos pequeños obsequios, en compensacion de los agravios que vuestro Divino Hijo y Vos recibís cada dia de los hombres. Pongo confiadamente en vuestras manos las necesidades de la Iglesia y del Estado; y os pido por el Sumo Pontífice, por lá exaltacion de la fe, destruccion de las heregías, conversion de los pecadores, reforma de las costumbres, prosperidad de todas las misiones católicas en especial por el bautismo de los niños así de fieles como de infieles espuestos á morir sin él, y por el aumento y propagacion de esta devocion. Suplicoos tambien que concedais á todos, y en particular á los que os tributa-

mos esta cordial Felicitacion, un grande amor á Jesus y un afecto filial hácia Vos, una perfecta pureza de alma y cuerpo y el don precioso de la perseverancia final. Todo lo dejo en vuestras manos, y del todo me consagro á Vos: y os suplico finalmente, que en retorno de esta visita, nos visiteis en nuestra última agonía: os lo pido en particular por los que durante este mes se hallen en tan críticos instantes; y os ruego que visiteis y consoleis igualmente á las benditas almas del Purgatorio, pero en especial á las de aquellos que durante su vida practicaron esta Felicitacion. Logremos todos los que aquí nos asociamos para felicitaros, la dicha de asociarnos tambien en el cielo, para ensalzar eternamente el gran misterio de vuestra Inmaculada Concepcion.

¡Oh María, sin pecado concebida! rogad por nos, que acudimos á vos.

### ORACION DE SAN BERNARDO.

Acordaos ¡oh piadosísima Virgen María! que jamás se ha oido decir, que ninguno de los que han acudido á vuestra proteccion, implorado vuestra asistencia y reclamado vuestro socorro, haya sido abandonado de Vos. Animado con esta confianza, á Vos tambien acudo, ¡oh Virgen Madre de las Virgenes! y aunque gimiendo bajo el peso de mis pecados, me atrevo á parecer ante vuestra presencia soberana. No desecheis, ¡ó Madre de Dios! mis humildes súplicas, antes bien inclinad á ellas vuestros oidos, y dignaos atenderlas favorablemente. Amen.

Ave María purísima:

Sin pecado concebida.

ADVERTENCIA. Si alguno de los asociados por cualquier causa no pudiere cumplir estos requisitos, ó si no supiese leer, bastará que felicite á la Virgen con las oraciones que su devocion le inspire, uniendo su intencion á la de los demás asociados; y si por ocupacion, olvido ú otra causa no pudiere hacerlo en el sábado que tiene señalado, podrá hacerlo

el domingo ó cualquier otro dia que le sea mas fácil ; teniendo presente que nada de esto obliga bajo pecado (1).

Se aconseja á los asociados, que para unirse en espíritu á los que en cada semana les corresponde hacer la Felicitacion, y poder ganar la indulgencia plenaria mensual y las parciales concedidas al pequeño rosario de la Concepcion, lo recen diariamente si buenamente pueden y quieren, orando por la conversion de pecadores, reforma de costumbres y demás fines de su Santidad; y que en prueba de la especialísima devocion que deben profesar al misterio de la Concepcion Inmaculada, sean sus primeras palabras al despertar por la mañana y las últimas al acostarse, como una Felicitacion diaria: *Ave María Purísima: sin pecado concebida*; repitiéndolas cada vez que oyeren alguna blasfemia ó palabra de escándalo. Procurarán sobre todo celebrar de un modo muy especial el dia de la Purísima Concepcion, confesando y comulgando si pudieren, y felicitando todos con cordial afecto en este dia á su Inmaculada Madre, por haberse verificado en él la solemne declaracion dogmática del misterio.

Se aconseja asimismo, que el primer sábado que se inaugure algun coro, hagan una Felicitacion especial, como en señal de consagracion á María Inmaculada, todos los veinticinco asociados; sin perjuicio de la que á cada uno le cor-

---

(1) Habiendo sido consultado, de que si el no tener el pequeño rosario de la Concepcion seria óbice para ser socio de la Felicitacion, contesto, que mi intencion, al crear esta Asociacion, fue el facilitar mas y mas su universal propagacion, de tal modo, que nadie quedase esclusido de poder tomar parte en ella, ya por carecer del pequeño rosario, ya por cualquier otro inconveniente; pues en tal caso, ya prevengo, que felicite á la Santísima Virgen del modo que buenamente pueda, y con esto cumple perfectamente. Téngase muy presente lo que desde un principio puse en la advertencia que antecede; á saber: *si alguno de los asociados por cualquier causa no pudiese cumplir estos requisitos, etc.*" toda esta advertencia allana cuantas dificultades puedan presentarse en el mundo para su propagacion, sean cuales fueren.

responda en aquel mes. Y adviértase que no es preciso que se reunan todos en un lugar para esto, ni tampoco para la Felicitacion ordinaria, sino que pueden hacerla separadamente, y á la hora que mejor le viniere á cada uno.

## PARA LOS SEÑORES SACERDOTES.

Tambien se han formado y forman coros de cinco sacerdotes, cada uno de los cuales, además de hacer la Felicitacion el sábado que le corresponde, aplica la misa al mismo intento de felicitar á María Inmaculada, y de reparar las injurias hechas á Jesus y á esta tierna Madre; rogando por las necesidades de la Iglesia y del Estado. Hay otros coros que no pudiendo aplicar la misa por algun inconveniente, hacen al menos un memento particular por los fines indicados, en el sábado que les toca la Felicitacion.

## ADVERTENCIAS SOBRE LA FELICITACION PUBLICA.

Para llenar los fines de la Felicitacion y ganar las indulgencias, basta hacerla privadamente. Pero si en alguna Iglesia se quisiere establecer públicamente, podrán adoptarse, si las circunstancias de ella lo permiten, y parece prudente á las personas que lo tomen á su cargo, las bases siguientes:

1.<sup>a</sup> Todos los sábados se hará la Felicitacion en la Iglesia ante la Imágen de la Virgen, aunque sea solo rezada.

2.<sup>a</sup> Se hará solemnemente, si es posible, en los dias de la Purificacion, Anunciacion, Asuncion, Natividad y Patrocinio de la Virgen; y con especial solemnidad en los del dulcísimo Nombre de María y de la Inmaculada Concepcion. Podrá hacerse tambien esto mismo un domingo cada mes, siendo de desear que en estas fiestas se haga comunión general si no hubiese inconveniente. Todo se deja, sin embargo, á la prudencia de los directores de esta devocion; no menos que el designar la limosna con que se haya de contribuir para cubrir los gastos de estos cultos, procurando que sea

módica. Pero cuidese de que esto no sea jamás inconveniente para que se establezca la Felicitacion privada, donde no se pueda ó quiera hacer pública, puesto que para aquella no se necesita gasto alguno.

### INDULGENCIAS CONCEDIDAS AL PEQUEÑO ROSARIO DE LA CONCEPCION.

Nuestro Smo. Padre el Papa Pio IX por su Breve *Longe inter Christi fideles* de 22 de Junio de 1855 concedió *in perpetuum* á todos los fieles cristianos indulgencia plenaria una vez al mes, con tal que recen diariamente el rosario de la Concepcion, confesando y comulgando el dia que quieran ganarla: y 300 dias de indulgencia por cada vez que lo recen con verdadero dolor de sus pecados.

### INDULGENCIAS CONCEDIDAS A LOS ASOCIADOS A LA FELICITACION.

Nuestro Smo. Padre Pio IX por su Breve *Nuper perlatum est nobis* de 2 de Agosto de 1859 aprobó esta Asociacion y concedió *in perpetuum* indulgencia plenaria á los inscritos ó que se inscribieren en ella, con tal que confesados y comulgados desde las primeras visperas hasta la puesta del sol del dia de la Inmaculada Concepcion visitaren su respectiva parroquia, y devotamente rogaren por la paz y concordia entre los Príncipes cristianos, estirpacion de las heregias y feliz estado de la Iglesia; y 200 dias de indulgencia á los mismos que en cada sábado del año hicieren devotamente dicha Felicitacion.

*Item:* Por otro Breve *Ad augendam fidelium religionem* de 15 de Enero de 1861, practicando las mismas diligencias, y por los mismos fines, concedió *in perpetuum* á los mismos, indulgencia plenaria desde las primeras visperas hasta la puesta del sol de las festividades siguientes: Purificacion de nuestra Señora, Anunciacion, Asuncion y Natividad de la misma.

*Item:* Por el mismo Breve, Indulgencia plenaria á todos los asociados *in articulo mortis*.

Todas son aplicables á las almas del Purgatorio.

Además el Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Pablo García Abella, Arzobispo de Valencia, no solo aprobó la devocion de la Felicitacion sabatina, sino que tambien se dignó conceder 80 dias de indulgencia á todos los fieles que, asociados á este piadoso objeto, se exercitaren en las devotas prácticas prescritas para esto; y especialmente por el pequeño rosario de la Concepcion concedió que cada vez que lo rezaren, pudiesen ganar 80 dias de indulgencia por cada Ave María.

Las mismas indulgencias ha concedido nuestro actual Prelado, el Exce-

lentísimo é Ilmo. Sr. Dr. D. Mariano Barrio Fernández, aprobando, como su digno antecesor, la Felicitacion sabatina.

Igualmente cincuenta Prelados de España han concedido en favor de los asociados á la Felicitacion, muchas indulgencias. Los documentos auténticos de la aprobacion y concesion de indulgencias, tanto de la Santa Sede, como del Episcopado español, han sido revisados por la Autoridad eclesiástica y se conservan en el Seminario Conciliar de Valencia.

#### FÓRMULA DE LA CEDULITA.

El asociado D. \_\_\_\_\_ hará la felicitacion á  
María Inmaculada el sábado \_\_\_\_\_ de cada mes del presente año 18 \_\_\_\_\_

Los sábados se espresan por su órden 1.º, 2.º etc. y al 5.º en vez de llamarle así, se le denomina último, por si el mes solo tuviere cuatro; en cuyo caso la hacen tambien en éste los que debieran hacerla en el 5.º

#### NOTA.

La Asociacion de las Hijas de María, y la Congregacion de jóvenes de San Luis Gonzaga, muchos Seminarios, Colegios y otros varios establecimientos, han adoptado ya entre sus prácticas la Felicitacion. ¡Cuán grato seria á la Santísima Virgen el que otras Asociaciones, Seminarios, Colegios, etc. tambien lo adoptasen!

El autor nada mas desea que su mayor propagacion, por lo que, reservándose el derecho de propiedad sobre éste librito, respecto de esta Diócesis de Valencia, lo cede en cuanto á las demás Diócesis de España, pero únicamente á favor de los Sres. Obispos y de sus sucesores, para que puedan en todo tiempo reimprimirlo ó autorizar para ello á cualquier eclesiástico, que desee fomentar esta devocion. Tambien tiene ya concedido que se pueda reimprimir, en Italia, Habana, Méjico y Francia; y para facilitar más este permiso, consigna aquí, que dá desde ahora amplias facultades para siempre á cuantos lo deseen reimprimir fuera de España en cualquier pais del mundo que sea; encargando á todos que no hagan ninguna alteracion en él por estar ya así aprobado por la Santa Sede.

AVE MARIA PURISIMA: SIN PECADO CONCEBIDA.



#### ADVERTENCIA.

Los rosarios, libritos, medallas, cedulitas y cuanto concierne á la Felicitacion, se hallarán en la sacristía de la parroquial de los Santos Juanes de ésta ciudad, en cuya iglesia quedará, Dios mediante, establecida canónicamente la Asociacion, el dia 8 del presente Diciembre, dia propio de la Inmaculada Concepcion de nuestra Señora.

## Á MARÍA INMACULADA

### I SU PURÍSIMA CONCEPCION.

¿Quién podrá, quién, sin deshacerse en llanto  
Recordar la victoria  
De la astuta serpiente,  
Que en un punto ¡ay dolor! la humana gloria  
Tornó en duelo y quebranto?  
¡Oh día funeral de horror y espanto!  
¡Oh nunca aparecieras  
En el rosado oriente  
Para ver las mansiones placenteras  
Del bellissimo Eden, quedar cerradas  
E inaccesibles á la humana gente!

Empero el día vino:  
Lució por fin el día venturoso  
En que el Criador piadoso  
Mejorase del hombre el cruel destino,  
Haciendo que María  
Comenzara su plácida existencia,  
Como risueña aurora  
Del sol de la salud, cuya inocencia  
Fuese la precursora  
Del reino de la paz y la alegría:  
Ya el monstruo de la culpa que reinaba  
Pacífico en el mundo,  
A cuyo cetro horrible y furibundo  
Todo infeliz mortal sujeto estaba,  
Igualmente esperaba  
Ultrajar la hermosura  
De esta privilegiada criatura.  
Cuando del alto solio del Eterno  
Descendió una celeste mensajera,  
Que en su divino nombre  
Así dijo á la furia del averno:  
«Yo soy la gracia que despues que el hombre  
Me abandonó en Eden, subí á la esfera  
Por no serme posible  
Habitar con quien quisio delincuente  
Esclavo ser de tu capricho horrible.  
Ora vuelvo á la tierra nuevamente  
Que el fin de tu reinado se adelanta.

Esta hermosa criatura que aquí miras  
Ha de pisar con victoriosa planta  
De tu padre el dragón la infiel garganta.  
Dará al hombre consuelo,  
Servirá á su Criador de trono y cielo,  
Cuando para salvar á las naciones  
Descienda de las nítidas mansiones.  
Sufrirás pues las iras  
E indignación del brazo Omnipotente  
Si osares solamente  
Tocar, ni aun con tu sombra, á su querida."

Así hablara. La culpa temerosa  
Aunque bramando triste, enfurecida  
Huyóse presurosa.  
Bien así cual violento torbellino  
Que sordamente en su carrera zumba,  
Troncha crugiendo el encumbrado pino:  
Las altas hayas rechinando tumba  
Y con su roncó estruendo  
Va el empujado monte estremeciendo.

El triunfo de la Gracia  
Los cielos y la tierra celebraron.  
¡María Inmaculada!  
Ángeles y Querubes proclamaron;  
¡Inmaculada! repitiera el eco  
Del Olimpo en las bóvedas de oro;  
¡Inmaculada! la región del trueno;  
¡Inmaculada! el piélago sonante  
De júbilo y placer y gozo lleno;  
¡Inmaculada! en fin naturaleza  
Que en la sublime y la sin par María  
Miró recuperada su belleza,  
Su antigua dignidad y su alegría.

V. C. R.

---

### ANUNCIO.

MES DE DICIEMBRE: *Consagrado á honrar la Inmaculada Concepcion de la Santísima Virgen María*; un tomo, 6 rs.

Se halla de venta en la librería Económica, calle de Caballeros, núm. 5, Valencia.





Año 4.º

Jueves 11 de Diciembre de 1862.

N.º 63.

# BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige.—Los números de cada año formarán un tomo, escepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.—Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.—Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

## VALENCIA.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DE ESTE ARZOBISPADO.  
—Habiendo dado á luz el Presbítero D. Juan García, Catedrático de Canto llano de este Seminario Central una obra titulada *Método elemental de Canto llano, y Repertorio de Misas, Visperas, Maitines, Himnos, etc.* en la que se encuentran puestos en música los principales oficios que se ofrece cantar en los templos católicos, y por lo mismo puede suplir la falta de libros de coro que se nota en algunos de los pueblos de este Arzobispado, informado S. E. I., el Arzobispo mi Señor, por personas muy competentes en la materia, de lo útil que ha de ser su adquisicion para el servicio de las iglesias que se hallen en este caso, ha tenido á bien disponer que los señores Curas de las mismas se provean del dicho libro á costas del fondo del culto, y que, poniendo una nota al principio del mismo que acredite ser propiedad de aquella iglesia, se cus-

todie en su archivo para usarlo en los casos que fuere necesario.—Valencia 9 de Diciembre de 1862.—*Bernardo Martin*, Secretario.

## NECROLOGÍA.

Ha fallecido en Cocentaina el día 28 de Noviembre próximo pasado, el Presbítero D. Tomás Barrachina, franciscano recoleto exclaustro, á la edad de 55 años.

R. I. P.

## CONFERENCIAS DEL P. FELIX, DE LA COMPAÑÍA DE JESUS,

EN LA CATEDRAL DE PARIS. AÑO 1862.

Continuacion (1).

### Conferencia tercera.

#### I.

Ante todo tratemos de comprender con exactitud que la independencia absoluta de la razon personal, que es la esencia misma del racionalismo, aun desde el mismo punto de vista de la razon, es teórica y prácticamente *irracional*; siendo en teoría la contradiccion, y en la práctica la inconsecuencia filosófica.

Señores, de un siglo acá especialmente el mundo filosófico ofrece al observador que con atencion sigue sus movimientos y agitaciones un fenómeno muy extraño, y en algunas ocasiones un espectáculo muy grosero. Desde un extremo al otro del mundo, en escuelas, academias, discursos, libros, revistas, periódicos y folletos, ha resonado rumor inmenso de palabras, fórmulas, protestas, reclamaciones, amenazas, gritos y apelaciones aturdidoras en pro de la independencia de la razon. Oidlos: «Abrid paso al espíritu nuevo; dejad pasar la idea moderna; el espíritu ha salido de mantillas, y es llegada lá hora solemne

(1) Véase nuestro número 60, pág. 952.

»de su emancipación. Nadie nos hable ya dé autoridad: la razón humana se ha comprendido al fin á sí propia, y ya se sabe que es la sola y suprema autoridad. Ya la razón no es una esclava, es una reina, y ya no acepta definiciones de la fe, sino que las juzga: la emancipación es completa; la libertad ilimitada. Solo á la razón toca ya guiar en adelante el espíritu humano, y el porvenir es ya del espíritu nuevo, porque ha conquistado el principio con que lo dominará todo: *la independencia absoluta de la razón.*»

En medio de todo este ruido de palabras, mas ó menos hinchadas con el viento del orgullo, se oía resonar las voces graves de algunos hombres que, dándose aire de reveladores, venían á anunciar al mundo un gran descubrimiento; es á saber: que el espíritu humano no debía obedecer ya, y que su competencia es ilimitada, así como es su soberanía absoluta. Y todos á una voz, desde las alturas de su nombradía, revelaron á la juventud las fórmulas sacramentales del nuevo evangelio, sonsonete inextinguible del racionalismo moderno, y dijeron: «No escuchéis á la teología de la edad media, que decia á nuestros padres que la filosofía era sierva de la teología: *Philosophia theologiae ancillans*; porque nosotros hemos cambiado ya todo eso. En lo sucesivo ya no sereis vasallos, sino soberanos, y por sagrado que el dogma sea, no dará ya reglas á vuestra razón, sino que vuestra razón será juez del dogma. Nosotros hemos hecho por vosotros y por todos cuantos vengan en pos de vosotros la gran conquista de los tiempos presentes, y de la cual se aprovecharán los venideros: hemos conquistado *la independencia absoluta de la razón*, y defensores valerosos de nuestros derechos, amigos decididos de nuestra libertad, hemos derribado de su altar al antiguo ídolo de la autoridad. ¿Renunciareis una independencia obtenida con trabajos tan penosos? No; lo juramos por la noble altivez que brilla en vuestras frentes, y por el entusiasmo santo que levanta vuestros pechos. No; vosotros los emancipados de añejas servidumbres no consentireis que se os reduzca nuevamente á la esclavitud, y unidos á nosotros en el campo glorioso

»de las conquistas del pensamiento, sereis soldados de la independencia y de la libertad.»

Discursos semejantes al anterior, sabeis vosotros, señores, sin necesidad de que yo os lo diga, que nunca se quedan sin aplausos, y por cierto muy calientes. ¿Acaso estos grandes filósofos no se los han ganado por sus puños?..

Sea de esto lo que quiera, tal es la actitud que el racionalismo ha tomado ante Jesucristo y su Iglesia: independencia absoluta de la razon personal; ó, lo que es lo mismo, absolutismo del pensamiento individual, proclamándose á sí propio como principio y centro de toda autoridad; la razon del hombre rechazando todo límite y sacudiendo todo yugo, y en lugar de sujetarse á una regla, poniéndose á sí propia como regla en todo, aspirando á dirigirlo todo y á gobernarlo todo con absoluto imperio.

Este es el racionalismo tal como á sí propio se ha definido y tal como se confiesa. Preciso es juzgar á esta filosofía, que aspira á juzgarlo todo: esta filosofía, que se jacta de ser la expresion mas elevada de la razon, es preciso aventurarse á manifestaros, una vez al menos, lo que vale ante la razon misma. No llevarán á mal los altivos discípulos de la independencia racional que, usando de un derecho que ellos adjudican á todos, declare yo aquí con entera independencia lo que es justo pensar acerca de la filosofía de la independencia. En primer lugar podria llamar vuestra atencion hácia el mentis singular que en este punto á sí propio se dá el racionalismo contemporáneo. Por todas partes á aquellos hombres que se dicen sus órganos les oigo protestar enfáticamente contra todo cuanto llaman ellos absolutismo; y con efecto, sea cualquiera la forma y la esfera en que éste se manifiesta defendiendo el ejercicio de la soberanía absoluta, allí le rechazan, maldiciéndole en nombre de la razon y la libertad. Si fuéramos á tomar como suenan las palabras que aquellos hombres dirigen á lo que es puramente humano, les daríamos la razon, porque en efecto la tienen, ya se considere este punto filosófica, ya cristianamente, pues, en efecto, una soberanía absoluta es anticristiana é irracional.

Pero ¡cosa extraña! Este absolutismo, que tan celosamente persigue en todas partes la razon altiva de aquellos hombres, por la mas singular contradiccion lo reclaman para su propia razon, pues que, si bien se examina, la independencia absoluta de la razon no es otra cosa sino el *absolutismo* de la razon.

Pero aun no basta con demostraros este mentis que se dá á sí propio el racionalismo, preciso es que os manifestemos ahora lo que encierra la fórmula tan célebre y decantada en nuestros dias: *independencia absoluta de la razon personal*. Lo que encierra la tal fórmula os lo voy á decir, señores. Encierra un contrasentido y un error filosóficos, una inconsecuencia filosófica, y una contradiccion teórica y práctica tan grande, que no puede ser mayor.

Señores, ¿no os parece mentira que la siguiente fórmula: *independencia absoluta de la razon*, se nos haya dado como la espresion mas sublime de la razon? ¿Es posible que de ella se nos ha dicho que es principio general de toda filosofía, y por excelencia el signo y carácter filosóficos? ¡Y en el siglo XIX se dicen cosas semejantes! ¡Y puede haber generaciones enteras tan simples que lleguen á creer una afirmacion que el talento de un niño rechazaría! ¡Y es posible haya algunos cristianos, bien que sean muy contados, que no se hallen muy distantes de creer, yendo á la reata de los filósofos racionalistas, que en efecto existe en el fondo de aquella fórmula sacramental el principio de una gran filosofía! ¡Oh credulidad de los siglos incrédulos!

Pues bien, señores, no, no, y mil veces no. Aquella fórmula no contiene principio alguno filosófico, sino un absurdo filosófico. ¿Cómo no habeis advertido que este principio, esencialmente negativo, ni puede engendrar, ni producir, ni constituir nada? En buen hora vuestra razon por sí sola, y sin que haya precedido discusion ninguna, se haya declarado *à priori* soberana absoluta; pero ¿acaso sirve esto de algo para constituir una filosofía? No sirve de nada; absolutamente de nada. Se os ha dicho: «Tu razon no debe reconocer autoridad superior á ella, porque es la autoridad de las autoridades: así,

»pues, si quieres ser filósofo, sábetelo, que de nadie debes depender, sábetelo que tú eres tu regla, tu única regla.» ¿Os serviréis decirme qué quiere decir esto? Pues quiere decir: «Jóven, acerca de todas las cosas, sean del orden que quieran, de lo natural ó sobrenatural, lo humano ó lo divino, lo creado ó lo increado, acerca del origen y el destino, el Cristianismo y la Iglesia, el hombre y Dios; en fin, acerca de todo, piensa todo lo que quieras y como quieras: en una palabra, sé libre pensador y cádate hecho filósofo, porque estás marcado con el sello de la filosofía verdadera: *la independencia.*»

Tenemos, pues, que ser filósofo no es ya ser amigo de la sabiduría, sino de la independencia. Convendréis conmigo en que á este precio cuesta poco hacerse filósofo; así es que no hay pensador de diez y seis años que sea juez incompetente de sí mismo y que esté incapacitado para conferirse, á título de independiente, y sin previo exámen, la borla de doctor en filosofía. ¿Quereis saber ahora cómo en puridad debe llamarse esta fácil filosofía? Señores, no tengo valor para tragarme la frase que se me ha venido á dos labios: esta filosofía debe llamarse filosofía de baratillo.

Y si admitido este principio sirviese para enseñar algo; si os pudiese en camino de hallar una solución cualquiera; si fuese un axioma sobre el cual pudiera levantarse algun edificio, ó si fuese centro que de cualquier modo pudiera fundar la unidad de los espíritus! Pero nada: la fórmula es negativa, y solo negativa, pues que niega la autoridad, niega la dependencia y niega la sumisión. ¿Qué problemas resuelve? Ninguno. ¿Construye algun edificio doctrinal? Ninguno. ¿Engendra algunas conclusiones positivas? Ninguna. Finalmente, ¿funda alguna unidad? Ninguna. Sin embargo, se nos ha dicho, esta es toda la filosofía, y *esta es la sola verdadera unidad filosófica.* En efecto, se nos da una filosofía, la de la negación; se nos da una unidad, la de la desunión; y por último, se nos da el edificio de la ciencia humana, representando en la pulverización de las doctrinas, la división de los espíritus.

Vemos, pues, señores, que la independencia absoluta de la

razón personal es un absurdo filosófico, y aun cuando no lo fuera, sería impotente para crear nada. Pero aun hay más, pues que la tal independencia de la razón se encuentra negada por la razón misma, no siendo otra cosa en filosofía que el error fundamental, esto es, el error principio de todos los errores. En ningún orden de cosas posee ni puede poseer la humanidad una potencia rigurosamente independiente; porque este absolutismo riguroso, contrario á la naturaleza de todo lo creado, equivaldría á suponer en el hombre atributos divinos; sería la apoteosis de la humanidad. La independencia absoluta repugna además á todas las criaturas, siendo, como es, la dependencia esencia de todo lo creado. Al crear Dios á un sér cualquiera, no pudo separarle totalmente de sí, pues aun al otorgar la libertad al hombre ligó á su dominio esencial todas sus potencias, hasta las mas libres, con una cadena de dependencia que el hombre no puede romper sin ultrajar á Dios y engañarse á sí propio. La independencia absoluta es la negacion de toda regla, y si esta es de esencia en todo lo creado, aun en los seres inanimados que no pueden sentir ni conocer su regla, con mayor razón lo será en el sér racional, cuyo privilegio mas bello es conocerla por medio de su inteligencia, y aceptarla con su libertad.

La vida orgánica misma se encuentra sujeta á una regla inquebrantable y una inevitable servidumbre, pues en realidad no existe cautivo mas sujeto que eso que se llama el organismo. Romper sus cadenas y ensanchar la esfera en donde se mueve equivaldría á deshacerlo y matarlo; su vida funciona encerrada en límites y sujeta al yugo de una regla, que no podrá violar sin destruirse á sí propio, y hé aquí por qué protestando contra su independencia todos los seres organizados, aun los privados de razón, dicen en su mudo lenguaje: «Ó depender ó morir: mi regla ó la muerte.»

Mirad en derredor vuestro: ¿hay algó en que no veais reglas y con ella una dependencia saludable? Vosótrois mismos, que tenéis libertad para recorrer de un punto á otro la haz de la tierra, estais sumergidos por la naturaleza en una atmósfera respirable cuyos elementos están combinados por la conservación.

de vuestra vida, y de la cual no podriais salir sin perder la existencia. ¿Por ventura os quejais de la tiranía del aire? ¿Rechazais la servidumbre de vuestra vida, condenada á respirarle? Y vuestros aeronautas mas atrevidos ¿gestañan no poder subir á las estrellas, y tener que respetar, bajo pena de muerte, las fronteras de la vida? Pues bien: sabed que hay tambien una atmósfera de las almas en donde, para la conservacion de nuestra vida integral, están combinados lo divino y lo humano, y que de esta atmósfera no puede salirse la filosofía sin exponerse á morir en el vacío, falta de aliento.

En nuestros dias, subidos en vuestros alados carros, caminais como hace poco tiempo no podian hacerlo los soberanos mas poderosos; muy pronto vais á conseguir dar vuelta al mundo, pues sin duda alguna las invenciones del génio acrecientan de dia en dia vuestra posibilidad para trasladaros á todos los puntos de la tierra y á todos los vientos del cielo. Pero notadlo bien, esta misma posibilidad os condena á servidumbre, pues, para llevaros á donde quiere, el génio os condena á sus reglas. El carro no puede desviarse á un lado ú otro; rueda, es cierto, pero pegado al rail que le lleva cautivo de su salvadora tiranía; arrastrándoos con su movimiento, os arrastra en su servidumbre, y para él, como para vosotros, la libertad de separarnos del camino seria la libertad para arrojaros al abismo. Esa ortodoxia que tanto os espanta es la línea trazada por el Verbo de Dios entre los abismos del pensamiento; quien la abandona está amenazado de precipitarse en ellos.

Con admiracion, que así como sus ondas no se agotará, estais mirando vosotros ese rio que baña la gran ciudad, y que con su curso magestuoso y bello lleva á las campiñas la fecundidad de sus aguas. Razon teneis para admirarle, porque ese rio, imagen de todos los dones que la Providencia difunde en la humanidad desde las fuentes de lo infinito, no os ofrece solo un espectáculo, sino que os dá beneficios. Sí, os los dá; pero ¿con qué condicion? Con la de que se deslice dócil por sus riberas. Si llegara á romper sus diques, que son la regla de su curso, y sacudiese esa dependencia que retiene cautivas sus aguas,



¿qué sucedería? Ese río no sería ya un beneficio, sino un azote, y al traspasar sus límites por todas partes llevaría desastres y muerte. El génio es también un río que, salido de las profundidades de Dios, debe atravesar el mundo de las inteligencias, y verter en ellas con su palabra las aguas vivas de la verdad; pero ¡ay de él y ay de vosotros, si para que vertiera su abundancia la mano de Dios no le hubiese abierto un lecho, y no hubiera guiado su curso con diques protectores! Entonces el génio pasaría por la humanidad, no como río que fecunda, sino como torrente que devastá, y anegadas con sus desbordamientos las inteligencias, gritarian con voz unánime: ¡Ay del génio que sacude toda regla! ¡ay de la filosofía que no conoce límites!

Señores, estas imágenes esplendorosas que en la tierra descubrimos son solo reflejo, en el mundo físico, de la realidad que yo os manifiesto en el mundo de las ideas. La tierra en todas partes os convida á que contempleis el mismo espectáculo, y en todas partes os dá la misma lección cuando os manifiesta en todo ser creado la regla y el cautiverio. Mirad á lo alto; el mismo mundo astronómico entero es solo un movimiento en la regla, y una armonía en el cautiverio; así es que con uno de nuestros más sabios Obispos tenemos el placer de deciros ahora: «Aquéllos que han proclamado como libertad del génio la ausencia de toda regla y de todo límite se parecen á un astrónomo que aspirase á perfeccionar los cielos destruyendo la fuerza invariable que conserva el movimiento de los astros en órbitas determinadas.» Vemos, pues, que todo movimiento debe estar sujeto á regla, incluso el movimiento de las inteligencias, ó por mejor decir, éste sobre todo, en razón á que á ninguno le es dable espresar el desorden que produce en el orden intelectual y moral un talento, que semejante á un astro descarriado, deja el sendero armonioso que Dios le trazó.

Aún cuando es cierto que el pensamiento no se encuentra sujeto á seguir en el mundo de las ideas, como los astros en el espacio, líneas inflexibles y de una exactitud matemática, con todo, tiene marcadas líneas de las cuales no puede des-

viarse; y aunque tiene campo abierto á su legítima expansion, en este campo hay barreras que sujetan á las divagaciones á que se halla tan propenso. Así, pues, lo mismo que cualquiera otra, la filosofía en este punto no es libre de la dependencia, condicion de todo movimiento intelectual y de toda vida moral, como lo es tambien de toda vida orgánica y de todo movimiento sideral. Del mismo modo que no hay independencia absoluta en el orden artístico, moral, religioso y social, no la hay en el orden filosófico. Independencia absoluta en el orden religioso es negacion de la Religion, ó reinado de la impiedad: independencia absoluta en el orden artístico es negacion del arte, ó reinado de lo deforme: independencia absoluta en el orden moral es negacion de la virtud, ó reinado del vicio: independencia absoluta en el orden social es negacion de la sociedad, ó reinado de anarquía; y así, del mismo modo en el orden filosófico, independencia absoluta de la razon es negacion de la razon, ó reinado de lo absurdo.

(Se continuará.)

---

## NOTICIAS RELIGIOSAS.

### ESTADÍSTICA ROMANA.

Dice la *Corespondencia de Roma*:

«Su eminencia el Cardenal vicario ha mandado publicar por la imprenta oficial del Gobierno el último censo de la poblacion romana, formado por los párrocos de la ciudad. Este documento interesante se titula: *Stato delle anime nell alma città di Roma, per le anno MDCCCLXII*: Nota de las almas que encierra la augusta ciudad de Roma en el año 1862.

»Con mucha frecuencia se ha declamado del lado allá de los montes contra el atraso en que se encuentra la estadística romana; pero con estas declamaciones sucede lo que con tantas otras. No tienen fundamento.

»Sin que ahora discutamos el valor que en realidad tiene

la estadística, cuyo invento se apropió este siglo, y cuya influencia dice que alcanza hasta la suerte de la humanidad, nos limitamos á presentar el *Stato delle anime* para que se reconozca que esta es una obra hecha conforme á los principios mas exactos de la estadística.

»Desde el pontificado de Leon XII Roma está dividida en cincuenta y cuatro parroquias. ¿Tendrán los periódicos revolucionarios la indulgencia de juzgar como cosa natural que bajo el cetro de un papa lleven los curas el registro civil? Sin que nos atrevamos á esperar tanto, desearíamos que lo hicieran. ¡Pero son tan intratables en este punto!

»El efectivo de la poblacion romana, que se ha aumentado en 2,491 personas desde el censo de 1861, se eleva en el año corriente á 197,078 habitantes, distribuidos del modo que sigue:—Cardenales 29.—Obispos 35.—Clérigos, presbíteros y no presbíteros 1,529.—Seminaristas 339.—Religiosos 2,509.—Religiosas 2,031.—Alumnos de colegios, conservatorios, hospicios y asilos (de ambos sexos) 2,036.—Personal de todos estos institutos (de ambos sexos) 2,128.—Familias 41,087.—Hombres 96,152.—Mujeres 91,034.—Casados 30,565.—Viudos 4,094.—Viudas 9,342.—Militares 4,893.—Presos 152.—Heterodoxos 361.—Judíos. 4,486.”

---

### EL SUICIDIO EN FRANCIA.

La última entrega del *Journal de la Société statistique de Paris* contiene un importantísimo estudio del Sr. Hipólito Blanc; sobre el *suicidio en Francia*. Decimos importantísimo, porque apartándose de las sutilezas metafísicas trae hechos y cifras que prueban evidentemente la verdad de cuanto dice su autor. La ciencia estadística es enteramente nueva; pero aconsejada por los estudios de economía política en un principio, ahora sirve mucho para defender la metafísica, lo mismo que podría emplearse para probar muy bien el Cristianis-

mó. El elocuente trabajo del Sr. Blanc, del que vamos á copiar algunos párrafos, nos probará la verdad de lo que decimos.

La primera conclusion general que deduce el sábio estadista, es que desde 1827 siempre ha ido en aumento el número de suicidios. En el período de treinta y dos años, es decir, desde 1827 hasta 1858 inclusive, se cuentan en Francia nada menos que 92,662 suicidios: 2,895 al año... y si los años se dividen en quinquenios, se verá que el aumento del suicidio lleva un camino progresivo... EL SUICIDIO PROPAGA SUS ESTRAGOS DE DIA EN DIA, SIN DESCANSO, siendo el aumento en cada quinquenio de cerca de 1 por 100.

En 1827 por cada 100,000 individuos se cometian 4,8 suicidios; y en 1858 se cometieron 10,8; proporcion verdaderamente espantosa. No es difícil hallar el motivo de progreso tal, puesto que no es otro sino la falta de principios religiosos. «El número de suicidios *se aumenta constantemente hace ochenta años.*» Esta proposicion que asienta el Sr. Blanc, la prueba con cifras innegables. Tambien resulta de los cálculos del Sr. Blanc, que «el número de suicidios en las mugeres es menor que en los hombres. Desde 1836 al 1858 hubo 56,562 suicidios de hombres, y 18,548 de mugeres.»

Muchas son las causas de esta desproporcion, pero las mas importantes son las siguientes:

Que los hombres leen mucho mas que las mugeres, y que una de las principales causas del suicidio es la lectura de malos libros, y mas que todo de periódicos simbólicos y de folletines desvergonzados. ¡De cuántos suicidios no hablan nuestros novelistas! Parece que el único fin que se proponen es el de desvanecer el horror con que generalmente se mira tan infame delito, y presentar bajo un aspecto lisonjero y honroso el acto mas vil de cuantos ha inventado la malicia del hombre. Siendo esto así, ¿qué extraño es que algunos hombres pequeños é ignorantes, embebidos en estas lecturas, y agitados por tales escenas, se entreguen, cuando les es contraria la fortuna, á este desesperado partido? Tampoco puede

negarse que los suicidios comenzaron á ser mas frecuentes entre las mugeres, cuando un torrente de novelas infames indujo al débil sexo á alimentar su fantasía y corazon con su lectura, olvidando aquellos deberes á que está llamado por su natural condicion. Verdad es que muchos atribuyen los suicidios á las enfermedades incurables, y á aquellas desgracias vergonzosas que casi impelen á quitarse la vida de esa manera; pero tambien es verdad que solo el Cristianismo rodea á los enfermos y desgraciados de sitios en los que no penetra la desesperacion. Solo la Religion puede oponer una sólida respuesta y un verdadero obstáculo al suicidio: Jesucristo es la vida, y lo es en todos sentidos.

Trata el Sr. Blanc otras tres proposiciones, que vamos á citar sin comentario alguno: «En la distribucion mensual del suicidio, el *maximum* coincide con los meses de Junio y Julio, y el *minimum*, con los de Noviembre y Diciembre.» —«En cuanto á los medios que se escogen para quitarse la vida, el hombre prefiere ahorcarse, y la muger ahogarse.» En la distribucion geográfica del suicidio dice aquel autor: «Que en las provincias del Centro y de Sudoeste hay menos suicidios, y que al paso que nos vamos acercando al Norte y al Nordeste de Francia hácia París, ya va siendo mayor su número.»

Aquí debemos notar que, observadas todas las proporciones, donde mas suicidios se cometen es en el departamento del Sena, puesto que desde el 1844 al 1858 hubo 80 suicidios sobre 100,000 almas, siendo así que despues de París el departamento que mas tuvo contó 52, argumento incontrovertible, no solo contra la centralizacion, sino tambien contra la revolucion.

El título del último capítulo es el siguiente: *Sobre la influencia del sentimiento religioso en el suicidio*. El hábil estadista ha hecho una comparacion muy exacta entre las proporciones del número de suicidios en cada departamento y el número de los que se ordenan de sacerdotes en los mismos puntos, y saca por consecuencia: «que las provincias en don-

»de se cuentan mas suicidios son aquéllas en las que hay  
»menos ordenados de sacerdotes; y por el contrario, aque-  
»llas en las que hay mas sacerdotes són las que cuentan me-  
»nos suicidios.» El grupo que forma París con los departa-  
»mentos del Sena, del Sena y Marne, del Oise y del Sena del  
»Oise, dá 40 suicidios sobre 100,000 individuos, y solo 9 sa-  
»cerdotes de igual cifra de 100,000 individuos. Los cálculos  
»siempre se extienden desde 1844 á 1858.

Todo aquel que se alegra cuando encuentra nuevas prue-  
bas de la verdad de la Religion para poder propagar sus glori-  
as y defenderla de los ataques de sus enemigos, debe agra-  
decer al Sr. Blanc sus exactas y utilísimas observaciones  
estadísticas. Si en la historia hay un hecho tan evidente como  
la luz del dia, es que el suicidio era una cosa honrosa entre  
los paganos. Ahora este delito ha llegado por su frecuencia  
á ser comun en aquellos pueblos cuya civilizacion encomian  
tanto algunos historiadores que menosprecian la nuestra.

(B. E. de Barcelona.)

---

## ANUNCIOS.

---

La nueva obra, MÉTODO ELEMENTAL DE CANTO LLANO Y  
REPERTORIO DE MISAS, VÍSPERAS, MANTINES, HIMNOS, ETC.,  
que consta de un tomo en 4.<sup>o</sup> de mas de 500 páginas;  
y que recomendamos en el núm. 52 de este *Boletín*, cor-  
respondiente al dia 25 de Setiembre, se halla ya de venta  
á 30 rs. en Valencia, y 40 fuera, franco y certificado por  
el correo, en la imprenta de D. José Rius, plaza de San  
Jorge, núm. 3, donde esclusivamente deberán dirigirse  
los pedidos, acompañando una libranza contra la Teso-  
rería de esta Provincia. Tambien se vende en la librería  
Económica, calle de Caballeros, núm. 5, y en la oficina  
de este *Boletín*, sita en el Pálcio Arzobispal.

## FÁBRICA DE TEJIDOS DE SEDA EN ORO Y PLATA

DE

MATIAS SEVER Y TENA,

*premiado por la Sociedad de Amigos del Pais, primero con el uso de sus armas, y despues con el título de Socio de Mérito.*

Calle de las Danzas, n.º 11, frente á la del Sagrario de la Compañía,

**VALENCIA.**

Deseoso de proporcionar la equidad posible en los precios á las muchas personas que me han favorecido y favorecen con sus pedidos de telas y piezas construidas para los ornamentos que usa la Iglesia, y siendo varias las que solicitan nota de los precios, he creido conveniente hacer públicos los últimos establecidos respecto de las piezas construidas, que son las que á continuacion se espresan; en la inteligencia de que han de ser forradas de Ruan de hilo fuerte y de tela de hilo la entretela, y los galones de ojuela dorada torcida ó de seda fina color de oro: caso que el forro se quiera de seda, ó los galones de oro entrefino ó fino, será objeto de un convenio particular en el precio.

En cuanto á las telas, atendida su gran variedad en clases y dibujos, no es fácil dar nota de los precios, pues constan de las que luego se espresarán; mas si esta variedad dificulta el darla, puede contarse con la equidad proporcional á la que se observa en las espresadas piezas construidas, sin que la equidad que se hace en los precios sea efecto de haber introducido en la fabricacion alguna corruptela, pues esta fábrica se conserva lo mismo que estaba en el año 1825 en que me dediqué á ella, habiendo admitido todos los adelantos que en este ramo de industria se han hecho desde aquella época hasta hoy, pero solo aquellos que son convenientes á la mayor perfeccion y hermosura de los géneros, mas no los que pueden perjudicar al consumidor.

Ofrezco en garantía, que siendo las telas de solo seda sin mezcla de ninguna otra materia y los metales de oro y plata finos, se devolverá la cantidad entregada si resultara no ser las telas con estas condiciones.

### NOTA DE PRECIOS.

Casulla de tela espolin superior con flores matizadas ó flores de color de oro solo, el fondo del color que se quiera, con todos sus adherentes como son, cubrecáliz, bolsa, manipulo y estola. . . . . Rs. vn. 400

|                                                                                                                                                                                                                       |     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Casulla de tela de Damasco con cenefa de espolin superior con flores matizadas ó flores de color de oro solo, el fondo del color que se quiera, con los adherentes espresados en la anterior. . . . .                 | 290 |
| Casulla de tela de Damasco ó de Brocato con bonitas flores matizadas, fondo del color que se quiera, con los adherentes mencionados. . . . .                                                                          | 270 |
| Capa de tela de espolin superior con flores matizadas ó flores de color de oro solo, fondo de cualquier color que se desee. . . . .                                                                                   | 640 |
| Capa de tela de Damasco con cenefas y capillon de tela de espolin superior con flores matizadas ó flores de color de oro solo, fondo del color que se quiera. . . . .                                                 | 460 |
| Capa de Damasco ó Brocato con flores matizadas, fondo del color que se quiera. . . . .                                                                                                                                | 395 |
| Dalmática de tela de espolin superior con flores matizadas ó flores de color de oro solo, el fondo del color que se quiera, con collarin, cordones, borlas y moretillas. . . . .                                      | 500 |
| Dalmática de tela de Damasco con cuadros y medias mangas de tela de espolin superior con flores matizadas, ó flores de color de oro solo, del color que se quiera, con los mismos adherentes que la anterior. . . . . | 400 |
| Dalmática de tela de Damasco ó Brocato con flores matizadas, del color que se quiera, con los mismos adherentes que la anterior. . . . .                                                                              | 350 |
| Paño de hombros de tela espolin superior con flores matizadas, ó flores de color de oro solo, el fondo del color que se quiera. . . . .                                                                               | 180 |
| Paño de hombros de tela de Damasco ó Brocato con flores matizadas, del color que se quiera. . . . .                                                                                                                   | 110 |
| <i>Clases de géneros que se hallarán en esta fábrica como arriba se indica.</i>                                                                                                                                       |     |

Tisúes de oro y plata de todas clases, Lamas de oro y plata lisas y labradas de hermosos dibujos, Espolines campo de seda en canutillo, Nobleza y Raso con dibujos de oro y plata y estos mismos Espolines con campo y dibujos de seda tanto en matices como de un solo color, telas con dibujos de oro y plata ó de solo sedas, propios para vestir imágenes, Damascos, Brocados, Groses, etc. etc.

Capas pluviales, Dalmáticas, Casullas, Paños de hombros, todo tejido al telar; y en cuanto á Frontales, Paños de Púlpito y Cortinas, como sus dimensiones son varias, se fabricarán dando con antelacion las medidas de cómo se deseen; Estolas para Roquéte de Tisú de oro y plata, y de Raso, unas con dibujo de oro y otras con dibujo de sedas de varios colores.





Año 1.º

Jueves 18 de Diciembre de 1862.

N.º 64.

# BOLETIN OFICIAL

## ECLESIASTICO

DEL

## ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose además algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige.— Los números de cada año formarán un tomo, excepto el 1.º, que comprenderá además los tres primeros meses de la publicacion.— Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagarán adelantados.— Los números sueltos se venden á real de vellon.— Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

## VALENCIA.

*Real orden aclarando varias dudas sobre redencion de censos.*

El *Boletin oficial* de esta provincia en su número del dia 7 de Octubre último, publica la siguiente:

«DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.— Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 20 de Agosto último, la Real orden siguiente:— Ilmo. Sr. : He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por D. Juan Mendez Galan, vecino de la villa de Ceclavin, provincia de Cáceres, alzándose del acuerdo de la Junta Superior de Ventas de 31 de Marzo de 1860, que declaró la nulidad de la redencion de un censo de 36 rs. 99 céntimos de rédito ánuo que á favor del Cabildo eclesiástico de dicha villa pesaba sobre una casa de sú propiedad, y cuya declaracion se fundó en creer que

dicho censo no se hallaba comprendido en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 27 de Febrero de 1856, en atencion á estar destinados sus réditos á la celebracion de misas cantadas; de cuyo expediente resulta tambien que el expresado Cabildo de Ceclavin, en vista de la declaracion de dicha nulidad, y suponiéndola basada en la Real órden de 3 de Mayo de 1859, solicitó se adoptase igual resolucion con las demás redenciones efectuadas por varios vecinos de dicha villa de Ceclavin, de censos destinados, como el de Galan, á la celebracion de misas, aniversarios y sufragios; y considerando que en las prescripciones de la Real órden de 3 de Mayo de 1859 solo se incluyen las cargas espirituales que por no constituir *verdaderos censos* se declararon comprendidas en la ley de 23 de Mayo de 1856; considerando que á la expresada Real órden de 3 de Mayo de 1859 se ha dado una latitud, á que ni autoriza la letra de la disposicion, ni puede consentir el respeto que se debe al texto claro, terminante y explícito de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 27 de Febrero de 1856; considerando que dichas leyes, y la última especialmente, declaran en estado de redencion y venta todos los censos enfitéuticos, consignativos y reservativos, los de poblacion, de carta de gracia, treudos, foros y todo capital, cánon ó renta perteneciente á manos muertas, sin distincion alguna, *cualquiera que sea el destino que se dé á los réditos*; y considerando, por último, que para la ejecución de la ley de 23 de Mayo de 1856, que se refiere á cargas *sin verdadera imposicion de censo*, se expidió la Real órden de 3 de Mayo de 1859, ha tenido á bien S. M. declarar, de conformidad con lo propuesto por este Centro Directivo, y segun el dictámen acordado por el Consejo de Estado en pleno, que la expresada Real órden solo se refiere á las cargas *que no son una verdadera imposicion de censo*, y que son redimibles todos los capitales que por la forma de su constitucion é imposicion sean *verdaderos censos*, cualquiera que sea su objeto, y aunque estén destinados sus réditos al cumplimiento de misas, aniversarios, sufragios y cargas espirituales. En su consecuencia, S. M. se ha dignado

mandar quede sin efecto el acuerdo de la Junta Superior de Ventas de 31 de Marzo de 1860, y subsistente y valedera la redencion que realizó en 15 de Abril de 1856 D. Juan Méndez Galán, como perteneciente á un verdadero censo. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion la traslada á V. S. á los mismos fines, y para que se sirva disponer se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 30 de Setiembre de 1862.—*Joaquín Escario*.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.»

La Real orden de 3 de Mayo de 1859, que se cita en la anterior, fue comunicada á nuestro Excmo. Prelado, y dice así:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Negociado 3.º—*Circular*.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de Gracia y Justicia, con fecha 3 del presente mes, la Real orden siguiente:

»Excmo. Sr. : El Sr. Ministro de Hacienda comunica, con esta fecha, al Director general de Propiedades y derechos del Estado, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr. : He dado cuenta á S. M. de varias reclamaciones interpuestas respecto de la equivocada inteligencia con que algunos Administradores de Propiedades y derechos del Estado proceden, exigiendo la realizacion de cargas que pesan sobre la propiedad particular, conocidamente aplicables á cubrir misas, aniversarios y otros sufragios puramente espirituales; y en su vista, la Reina (que Dios guarde) se ha servido resolver que no estando dichas cargas comprendidas en las leyes de Desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855 y de 11 de Julio de 1856, ni refiriéndose por consecuencia á ellas las prescripciones de incautacion y recaudacion dictadas para los demás bienes destinados á cubrir las obligaciones del Culto y Clero general del Estado, se adopten por esa Direccion las medidas conducentes á evitar dicha equivocada inteligencia en que se hallen los Agentes provinciales del ramo, previniéndoles que se abstengan de ejercer toda

gestion relativa á la recaudacion de las expresadas cargas cuando conocidamente estén afectas á cubrir obligaciones de misas, sufragios y demás objetos espirituales.

»De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo transcribo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1859.—El subsecretario, *José Lorenzo Figueroa*.—Sr. Arzobispo de Valencia.»



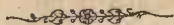
### OPOSICIONES Á LA CANONGIA MAGISTRAL DE SANTIAGO.

Leemos en el *Boletín eclesiástico* de Santiago de 30 de Noviembre próximo pasado lo siguiente:

«*MIGUEL*, por la Divina misericordia Cardenal García Cuesta del título de Santa Prisca, Arzobispo de Santiago, Patriarca Romano, Capellan Mayor de S. M., Juez ordinario de su Real Capilla, Casa y Corte, Caballero Gran Cruz de Carlos III, Senador del Reino, etc.—Y el Dean y Cabildo de esta Santa A. M. Iglesia.

»Hacemos saber que por fallecimiento del Dr. D. Francisco Lopez Vaamonde, se halla vacante en esta nuestra Santa M. Iglesia la Canongia Magistral, cuya provision nos pertenece. Los que á ella quisieren oponerse parecerán ante Nos, ó ante el infrascrito Secretario del Cabildo dentro del término de cincuenta dias, contados desde la fecha de este edicto, á firmar la oposicion y presentar los documentos que acrediten haber recibido el grado de Doctor ó Licenciado en Sagrada Teología que los habilite competentemente al efecto, la partida de bautismo legalizada y las testimoniales que hagan constar su buena conducta, y que son Presbíteros, ó que teniendo veinte y cuatro años cumplidos estén en disposicion de serlo dentro de un año. Precedida su calificacion segun costumbre, y acordada por Nos la admision de los aspiran-

tes, se dará principio á los egercicios que consistirán en una hora de leccion con puntos de veinticuatro, sacados del Maestro de las Sentencias, contestando en otra hora á los argumentos de dos de sus coopositores, y en una hora de sermon con iguales puntos sacados del libro de los Santos Evangelios. Concluidos los egercicios procederemos á la provision por eleccion canónica en la persona que mas conven- ga al servicio de Dios y de esta Santa Iglesia. El que fuere electo ha de predicar catorce sermones de los que designa la tabla á su eleccion, y además los que en casos estraordina- rios le encargare el Prelado ó el Cabildo, ó los que se le señalare en los nuevos Estatutos. Tambien estará obligado á levantar todas las cargas comunes á los demás Canónigos, sin que pueda alegar ninguna esencion fundándose en prác- tica ó costumbre. Finalmente, ha de jurar no tener ni acep- tar empleo de Provisor ni otro alguno que le impida la resi- dencia y el desempeño de sus obligaciones. En testimonio de lo cual hemos acordado espedir el presente firmado por Nos y el Dean de esta dicha Santa Iglesia, sellado con el de las armas del Excmo. Cabildo y refrendado por el Secretario Ca- pitular.—Dado en la Ciudad de Santiago á veintiocho de No- viembre de mil ochocientos sesenta y dos.—MIGUEL, *Cardenal Arzobispo de Santiago*.—Dr. D. *Epifanio Diaz Iglesias Cas- tañeda*, Dean.—Por mandado del Emmo. Sr. Cardenal Arzo- bispo, y Excmo. Sr. Dean y Cabildo de la Santa A. M. Igle- sia de Santiago, *Pedro Pascual Vazquez*, Secretario.”



DISPOSICIONES OFICIALES POSTERIORES Ó REFERENTES  
AL CONCORDATO.

---

(Continuacion (1)).

Real decreto de 30 de Abril de 1852, fijando la época en que se considerará definitivamente arreglado el personal de las iglesias conforme á lo dispuesto por el Concordato y resoluciones posteriores.

Considerando conveniente fijar con alguna antelacion el día en que el personal de las iglesias metropolitanas, sufragáneas y colegiales deba considerarse definitivamente arreglado á lo que acerca del particular ordenan el Concordato y otras disposiciones dictadas para su debida ejecucion, de comun acuerdo de ambas potestades, y conformándome con lo que me ha propuesto el ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se considerará constituido y terminado definitivamente el primer arreglo del personal de todas clases de las iglesias metropolitanas, inclusa la de Valladolid, aunque no tome el título de tal hasta que tenga efecto la ereccion canónica, el dia 1.º de julio próximo.

Art. 2.º De la misma manera se fija el dia 1.º de Octubre de este año para las iglesias sufragáneas, tanto las que se conservan como las que, segun el Concordato, pierden esta consideracion, y para las colegiatas que deben subsistir.

Art. 3.º A contar de dichas épocas, se satisfará á los poseedores de las piezas eclesiásticas la dotacion que consigna el Concordato, siempre que esta sea superior á la que actualmente esté señalada á dichas piezas por las disposiciones vigentes, la cual continuarán percibiendo, caso de esceder estas dotaciones á las primeras.

Art. 4.º Las colegiatas que no conserva el Concordato se

---

(1) Véase nuestro número 61, pág. 969.

considerarán reducidas á parroquias mayores, con arreglo al mismo Concordato, desde el dia en que se estime constituido el personal de la iglesia metropolitana ó sufragánea, á cuyo territorio corresponda la colegiata, ó en el que esté enclavada si fuese *nullius*.

Art. 5.º Sin embargo, conforme á mi Real decreto de 17 de Octubre último, continuarán ejerciendo la jurisdiccion exenta los encargados de ella actualmente, hasta que tenga efecto la nueva division de diócesis.

Art. 6.º Hasta esta misma época no se hará tampoco novedad respecto de las facultades y derechos que corresponden á los cabildos y catedrales que se reducen á colegiatas, no obstante que el número y dotacion de sus capitulares y beneficiados sean los que señala el Concordato para las iglesias de esta última clase.

Art. 7.º Desde el 1.º de Julio y Octubre respectivamente percibirán los párrocos de parroquias rurales y los ecónomos de todas clases de dotacion que respectivamente les corresponda, con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de 21 de Noviembre último; pero continuarán percibiendo su dotacion actual los párrocos de las iglesias rurales, cuya clasificacion no esté hecha aun, á condicion de descontárseles lo que hubiesen percibido de más en las mesadas que se les hayan de satisfacer luego que la clasificacion tenga efecto, señalando el diocesano, segun las circunstancias de cada caso, la parte alicuota que estime conveniente se deduzca en cada mesada.

Art. 8.º Todas las vacantes que ocurran desde las épocas espresadas, aunque sea por renuncia ó no haberse poseionado en tiempo los nombrados por mí, en el primer arreglo general del personal, se proveerán en la forma prevenida por el Concordato y en la declaracion contenida en mi Real decreto de 21 de Noviembre último, llevándose turno separado de las dignidades y de las canongías.

Art. 9.º El ministro de Gracia y Justicia dará las órdenes convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Aranjuez á 30 de Abril de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, *Ventura Gonzalez Romero*.

Real decreto de 30 de Abril de 1852, dejando en entera libertad á los diocesanos para poder ordenar con arreglo á los sagrados cánones.

Teniendo presente lo dispuesto en los artículos 4.º, 43 y 45 del último Concordato, y conformándome con lo que me ha propuesto mi consejo de Cámara, con motivo de la consulta de diferentes obispos respecto á la admision á órdenes sagradas á título de patrimonio, de acuerdo con el M. R. Nuncio apostólico en esta corte, vengo en declarar lo siguiente:

Artículo 1.º Los diocesanos quedan en plena libertad para promover á las sagradas órdenes, á título de patrimonio, á las personas que lo soliciten y acrediten los requisitos que exigen los Sagrados Cánones, y en su conformidad las siguientes reglas.

Art. 2.º La renta anual en que deba consistir dicho patrimonio será la que prefijan las respectivas sinodales, no bajando de cien ducados en ninguna diócesis.

Art. 3.º Se constituirá la espresada renta en censos, fincas ó efectos públicos de la deuda consolidada.

Art. 4.º En los espedientes respectivos se acreditará la pertenencia de los bienes, y que dicha renta no perjudica á la legítima de los hijos del que constituye el patrimonio.

Art. 5.º El que intente ordenarse á título de patrimonio, justificará en el mismo espediente estar matriculado en cualquiera de las asignaturas de la carrera eclesiástica en universidad ó en seminarios, en clase de alumno interno ó externo, y tener la edad y calidades prescritas por los Sagrados Cánones.

Art. 6.º A todo el que se ordenare á título de patrimonio, se le ascribirá precisamente á una parroquia para prestar servicio en ella, bajo la dependencia del párroco, y se obligará además el interesado á prestar su auxilio en donde el



diocesano lo estime conveniente, por exigirlo así la necesidad ó el bien de la Iglesia.

Art. 7.º El ministro de Gracia y Justicia comunicará las órdenes correspondientes para su cumplimiento.

Dado en Aranjuez á 30 de Abril de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, *Ventura Gonzalez Romero*.

(Se continuará.)

---

## NOTICIAS RELIGIOSAS.

---

*REGLAS PRÁCTICAS para los predicadores principiantes, tomadas de San Francisco de Sales.*

### ¿QUIÉN DEBE PREDICAR?

Ninguno debe predicar que no tenga tres cualidades, dice San Francisco de Sales: *buena vida, buena doctrina y legítima mision*. En cuanto á la *buena vida* no solamente es necesario que el predicador no sea viciado de pecado mortal, sino tambien que evite ciertos pecados veniales, y de la misma manera ciertas acciones que no son pecado, á fin de que en cuanto está de su parte, y permite la humana flaqueza, pueda decir aquello de Jesucristo: *¿Quis arguet me de peccato?*

En cuanto á la *doctrina* conviene que sea *bastante*, pero no es necesario que sea *escelente*. S. Francisco no era docto, y no obstante fue grande y buen predicador. En cuanto á la *práctica*, procure aquel que aspira á predicador empezar por el Catecismo, por cuanto adquirirá con este medio la soltura y libertad en producirse; y no suba al púlpito sin tener hechos y aprendidos de antemano cuantos asuntos quiera predicar, pues que persuadirse que basta estudiar de corrida dos ó tres conceptos, y subir al púlpito á recitarlos, es errar enteramente, es envilecer el ministerio y es poner un óbice á la palabra de Dios.

Por lo que mira á la *mision*, solo diré, que Dios asiste

de un modo especial en este egercicio á aquel que lo desempeña, no por miras terrenas, sino llevado de su celo, é impulsado por la voz de Dios que se le ha intimado por boca de su superior.

#### FIN DEL PREDICADOR.

Su fin y su intencion debe ser el mismo que Jesucristo tuvo cuando vino á este mundo, á saber: *Ego veni ut vitam habeant et abundantius habeant*. Joan. 10, v. 10. S. Pablo abomina á los predicadores que solo miran á complacer á los oyentes. El fin, pues, del predicador es que los pecadores muertos en la iniquidad vivan para la gracia; y que los justos que tienen vida espiritual la tengan mas abundante, perfeccionándose mas y mas. Cuando, pues, el predicador se pone en el púlpito, debe decir en su corazon: *Ego veni ut vitam habeant, et abundantius habeant*.

Para conseguir esta pretension conviene que haga dos cosas, que son *enseñar* y *mover*. Enseñar las virtudes y los vicios; las virtudes para que se aficionen á ellas, las amen y practiquen; los vicios para que los detesten y eviten, y mover la voluntad de modo que cumpla con uno y otro objeto. Para lograrlo procure que la mitad del discurso presente las razones en pro de la virtud ó contra el vicio, con tanta sencillez, con tanto candor y con argumentos que concluyan de modo, que el que los escucha no pueda menos de decir á sus solas: *Tu es ille vir*: ello es así, las razones que dá no tienen vuelta.

#### LO QUE SE DEBE PREDICAR.

S. Francisco encomendaba á sus frailes que predicasen las virtudes y los vicios, el infierno y el cielo. Tanta abundancia hay para todo en la Escritura Santa, que no se necesita buscarla fuera. Puede no obstante el predicador, para mejor repartir este divino pan al pueblo, valerse de los Padres de la Iglesia, de los Doctores cristianos, y de los libros

de los Santos, que no son otra cosa que el Evangelio puesto en práctica.

Puede tambien el predicador echar mano de las historias profanas, de las fábulas, de los poetas, bien que con mucha discrecion. Pero guárdese de referir maravillas falsas, historias ridiculas, cosas fantásticas que puedan hacer vituperable el ministerio; por cuanto atendida la marcha del siglo, parece ser necesario no referir cosa alguna que no pueda presentarse y hacer cara á la crítica mas severa.

#### DISPOSICION DE LA MATERIA.

Nada hay que tanto ayude al predicador que haga á su predicacion mas fructuosa, ni que agrade tanto al auditorio como el buen método en el predicar. El método debe ser claro, manifiesto, y de ninguna manera escondido. Algunos piensan que es gran maestria hacer que ninguno conozca ni entienda su método. Pensar así es equivocarse, como dijo el sábio Ausonio:

*¿Quid juvat obscuris involvere scripta latebris?*

*¿Ne pateant animi sensa? tacere potes.*

Para ayudar en algo á la memoria y á los oyentes, y sin menoscabo de las reglas que anteceden, me parece puede echarse mano del siguiente método.

#### MISTERIOS.

Cuando se esplican éstos, ó se predica una historia se puede considerar: 1.º Cuántos personajes intervienen en lo que se quiera predicar, para despues sacar alguna consideracion de cada uno. 2.º Púedese en un misterio tomar el punto principal, como por egeemplo: en la Resurreccion lo que precedió y lo que se siguió, en todo lo que hallará maravillas que decir, y bellisimas máximas que inculcar. 3.º En todos los misterios se pueden considerar estos puntos. ¿Quién? ¿Por qué? ¿Y de qué modo? Por egeemplo: ¿Quién nace? El

Salvador. ¿Por qué? Para salvarnos. ¿De qué modo? Pobrememente, desnudo, en un establo, etc. 4.º Despues de propuesta brevemente la historia se pueden hacer alguna vez tres ó cuatro reflexiones. La primera, que es lo que se ha de aprender para edificar nuestra fé. La segunda, para acrecentar nuestra esperanza. La tercera para inflamar nuestra caridad. Y la cuarta, cómo debemos practicar estas virtudes. Hay otra suerte de método que consiste en manifestar cuan honorable, útil y deleitable es la virtud de que se trata.

Tambien se puede discurrir de este modo, á saber: de los bienes que franquea esta virtud, y de los males que trae el vicio opuesto. Cuando se predica un evangelio donde hay muchas sentencias, lo mejor es atenerse sucintamente á una, y parafrasear las demás. Por lo que mira á la explicacion del Rosario, lo mejor es; al presentar con brevedad el Misterio hacer una reflexion corta y enérgica, moralizarla, y concluir con una deprecacion á Jesucristo, ó á la Virgen Santísima.

#### PLÁTICAS DE COMUNION.

Deben hacerse por el mismo estilo que un panegírico, pero deben ser muy afectuosas especialmente al fin. Deben ser muy cortas, pues que si pasan de cuarto de hora, en vez de encender el corazon, lo enfrian como decia un sábio.

#### PANEGÍRICOS.

Si se predica de un santo cuya historia no es conocida puede presentarse su vida siguiendo el órden natural de los sucesos; pero si ya es sabida, el Panegirico debe ser artificial presentando por egemplo lo que *obró* que son sus virtudes; lo que *padeció* á saber sus penas, su martirio ó su mortificacion; lo que *hizo* á saber sus milagros.

Puede tambien presentarse á la vista de qué modo peleó con el *demonio*, con el *mundo*, con la *carne*, contra la *soberbia*, *concupiscencia*, *avaricia*, ó bien decir que se portó, *piè erga Deum*, *sobriè erga se ipsum*, *justè erga proximum*.

Estos son buenos métodos para un principiante; después de un poco de ejercicio se aprenderán otros que son los mejores y mas propios.

#### SERMONES MORALES.

El mejor método para un principiante es este: v. gr. si se quiere tratar de la virtud de la humildad, distribúyanse los puntos de este modo: 1.º En qué consiste esta virtud. 2.º Sus señales y efectos. 3.º Medio de adquirirla. 4.º Modo de conservarla.

Sentado este plan no hay mas que llenar las proposiciones, escalonando las pruebas segun las reglas que anteceden, no olvidando jamás que el método quiere en toda especie de sermones, que desde el principio hasta el medio se enseñe al oyente, y que desde el medio hasta el fin lo mueva. Por esta razon los discursos afectuosos se deben colocar al fin, y debe el Orador persuadirse que nunca será afectuoso, si los sermones cuando ya los tiene sabidos de memoria, no los estudia á los pies de Jesucristo ó de la Santísima Virgen.

#### ¿CÓMO SE HA DE PREDICAR?

Nada mas difícil que predicar bien. Díganse enhorabuena maravillas, si no se dicen bien, es hacer nada. Dígase enhorabuena poco, si se dice bien es hacer mucho. ¿Qué artificio se ha de tener pues en la predicacion? El mayor artificio es no tenerle. Es necesario que las palabras sean ardientes, no por los gritos y acciones desmesuradas, sino por la afecion interior. Conviene que salgan del corazon mas que de la boca; los mas suelen hablar bien, pero es del caso entiendan todos, que el corazon habla al corazon, y la lengua solo al oido. Es menester guardarse de los *quamquams*, de los largos períodos, de las repeticiones insulsas, de ciertos ademanes, viajes y movimientos que S. Francisco de Sales llama la *peste de la predicacion*.

Es menester una accion libre, noble, generosa, natural,

fuerte, santa, grave y un poco lenta que escluya la rusticidad, la afectacion, la debilidad y cierta cortedad que embauca los ojos, y que penetrando al corazon lo fastidia, lo molesta y lo retrae.

Lo mismo digo del language que debe ser claro, limpio, natural, sin ostentacion de palabras altisonantes, nuevas y cortesanias; teniendo cuidado de empezar con una voz baja para que pueda esforzarla con toda valentia al llegar á la peroracion.

La contextura debe ser natural y segun las reglas que anteceden de Exordio, Proposicion, etc. En cuanto á la preparacion, yo aconsejaria á un principiante que escribiere todo cuanto quiere decir en el púlpito, que lo aprendiera á la letra, y que una vez aprendido lo hiciera servir de materia de su oracion, ó á lo menos lo meditara detenidamente antes de decirlo al púlpito, pues que confeccionada de esta suerte la materia, predicará el corazon y no la lengua.

#### DURACION DE LOS SERMONES.

Los misterios del Santo Rosario para que hagan fruto parecen que con cuatro ó cinco minutos cada uno, es suficiente. Por lo que mira á las pláticas de Comunion ya llevo dicho, un cuarto de hora. Los panegiricos que no pasan de media hora y algunos minutos son los mejores; y lo mismo digo de los sermones morales que se hacen entre año; pues he visto por esperiencia que si los predicadores son cortos llaman la atencion aun de los menos afectos, cuando si son largos, aunque por otra parte lo hagan muy bien, algunos de los mismos buenos se retraen de oirlos, y los de costumbres depravadas, bajo el pretesto de que son sermones de hora, no asisten, logrando así el diablo tenerlos aletargados en sus desórdenes de los que tal vez habrian salido con asistir una sola vez al sermon. S. Francisco de Sales hecho á predicar á gentes harto semejantes á muchos de nuestros días, era muy enemigo de sermones largos aun-

que estuvieran trabajados con el mayor primor. A mas de que, si á cada especie de caza se la coje con su cebo, ¿por qué no se adoptará este método que parece el mas proporcionado para lograr para Jesucristo los mil estraviados de nuestro desgraciado siglo? Los de mision, incluso el punto doctrinal, no deben pasar mucho de hora y cuarto

(B. E. de Sant.)

---

## ANUNCIOS.

---

### TESORO ESCONDIDO EN LA LEY ANTIGUA,

*manifestado en los siglos dorados de la Ley de Gracia:*

EL MISTERIO ALTÍSIMO DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD,  
*moralizado con varios discursos predicables, su autor, el*  
*R. P. M. Fr. Juan de Jesus María, del orden*  
*de descalzos, etc.*

Consta de 2 tomos en 8.º mayor de mas de 500 páginas.

Véndese en Barcelona á 10 rs. en rústica y 16 en pasta, en la Administracion de la Imprenta de Jaime Jepús, calle de Petritxol, núm. 14, á donde se dirigirán todos los pedidos. En la librería de los herederos de la viuda de Plá, calle de la Princesa, y en la de Eudaldo Puig, plaza Nueva.

En Valencia, en la Librería Económica, calle de Caballeros, núm. 5.

Remitiendo 12 rs. ya sea en sellos ó en libranzas contra Tesorería, se remitirá en rústica por el correo.

El que tome 10 ejemplares á la vez en rústica, se le darán 11.

---

***Teología moral***, escrita en latin por el P. Edmundo Voit, de la compañía de Jesus, traducida y adicionada por el presbítero D. Juan Troncoso; 3 tomos 4.º, pasta 90 rs.

***Compendium theologiæ moralis***, autore P. Joanne Petro Guri, S. J., 2 tomos 4.º, en pasta 54 rs.

La última edicion de la ***teología moral*** de Scavini; 2 grandes volúmenes 96 rs. en pasta.

**Historia de Pio IX**, por Felix Clavé; version española por D. L. de Tapia y Seyjo; 1 tomo 8.º mayor, 10 rs.

**Mes de Noviembre**, en sufragio de las almas del Purgatorio, 1 tomo en 8.º 5 rs.

**Mes de Diciembre**, consagrado á la Purísima Concepcion; 1 tomo 6 rs.

Gran coleccion de novelas y leyendas morales é instructivas y libritos de devocion con bonitas encuadernaciones muy propias para premios y regalos, de varios tamaños y precios.

Escapularios y libritos de la Purísima Concepcion, coronillas ó rosarios pequeños y libritos de la Felicitacion Sabatina.

Librería Económica de José Badal, Caballeros 5, Valencia.

La nueva obra, MÉTODO ELEMENTAL DE CANTO LLANO Y REPERTORIO DE MISAS, VÍSPERAS, MAITINES, HIMNOS, ETC., que consta de un tomo en 4.º de mas de 500 páginas, que anunciamos en el núm. 52 de este *Boletín*, correspondiente al dia 25 de Setiembre, y recomendada muy particularmente por nuestro Excmo. Prelado, en el núm. 63 del 11 de este mes, se halla de venta á 30 rs. en Valencia, y 40 fuera, franco y certificado por el correo, en la imprenta de D. José Rius, plaza de San Jorge, núm. 3, donde exclusivamente deberán dirigirse los pedidos, acompañando una libranza contra la Tesorería de esta provincia. Tambien se vende en la librería Económica, calle de caballeros, núm. 5, y en la oficina de este *Boletín*, sita en el Palacio Arzobispal.





Año 1.º

Jueves 25 de Diciembre de 1862.

N.º 65.

# BOLETIN OFICIAL

ECCLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica todos los jueves no festivos, que, siéndolo, ú ocurriendo algun otro incidente, se adelantará ó retrasará su publicacion á voluntad del Prelado, dándose ademas algun suplemento si la necesidad del servicio lo exige — Los números de cada año formaran un tomo, excepto el 1.º, que comprenderá ademas los tres primeros meses de la publicacion.— Se suscribe en la oficina del BOLETIN, sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, que se pagaran adelantados.— Los números sueltos se venden á real de vellon.— Los comunicados que se dirijan á la oficina se insertarán si merecen la competente aprobacion.

## VALENCIA.

### *Advertencia á los Señores Párrocos.*

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DE ESTE ARZOBISPADO.

—Siendo el presente número del *Boletin* el último del tomo primero, se inserta en él el indice de las materias que contiene y se acompaña el frontis ó portada para su encuadernacion, segun está terminantemente mandado por S. E. I., el Arzobispo mi Señor, de cuya orden hago este recuerdo á los Sres. Párrocos para que no demoren lo prevenido sobre el particular, encuadernando el tomo y depositándolo en el archivo de sus respectivas iglesias.

Además, nuestro Excmo. Prelado ha sabido con disgusto que algunos Sres. Párrocos se conservan el *Boletin* despues de leerlo, faltando por consiguiente á la primera de las ad-

vertencias hechas en nuestro número 40, página 826, que dice así:

«Siendo el fin principal del *Boletín Eclesiástico oficial* la mas fácil comunicacion de nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado con sus sacerdotes, quienes deben saber las disposiciones que en él se adopten y que son obligatorias tan pronto como en el mismo se hayan publicado, ha tenido á bien S. E. I. ordenar que los números que hasta ahora han salido se depositen y guarden en los archivos conforme se previno en la allocucion de S. E. I. inserta en el núm. 1.º, y que los que en lo sucesivo se vayan publicando se depositen tambien á los ocho dias de haberlos recibido los señores Curas, parrocos, quienes cuidarán se lean en capítulo las órdenes y disposiciones que afectan á los cleros en general ó á sus individuos en particular para que no puedan alegar ignorancia»

Y S. E. I. me manda de nuevo recordar su cumplimiento, á fin de que se llene uno de los principales objetos del *Boletín*, cual es el que todos los eclesiásticos se enteren de las disposiciones que contiene.

Valencia 23 de Diciembre de 1862.—Bernardo Martín, Secretario.

**Habilitacion de Culto, Clero y Religiosas de esta Provincia.**—Desde mañana 24 de los corrientes hasta 1.º de Enero próximo, queda abierto el pago de las obligaciones eclesiásticas de esta provincia, correspondientes al mes de Diciembre actual, en el local de la Administracion Económica de esta Diócesis, sita en el palacio Arzobispal, lo que se dice á los interesados para que no demoren el percibo de sus haberes.

Valencia 23 de Diciembre de 1862.—El Habilitado, Antonio Angelis y Vargas.

FIN DEL TOMO PRIMERO

# ÍNDICE

## DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE TOMO

|                                                                                                                                                                                                                                                                            |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Manifiesto de nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado recomendando al Clero de la diócesis la utilidad del <i>Boletín</i> .                                                                                                                                                         | 17               |
| Real orden de 16 Octubre de 1860, sobre los estados trimestrales que han de dar los párrocos á las administraciones de Hacienda pública de los feligreses difuntos, y lo que el Excmo. Prelado dice sobre el particular.                                                   | 17               |
| Reglamento del Seminario Conciliar Central.                                                                                                                                                                                                                                | 17, 39, 77 y 102 |
| Circular sobre los inventarios de fincas rústicas y urbanas y censos de las iglesias que han de ser objeto de la permutacion.                                                                                                                                              | 17               |
| Aprobacion de un coadjutor para la parroquia de Villalonga.                                                                                                                                                                                                                | 18               |
| Real decreto de 4 de Octubre de 1861, sobre construccion y reparacion de templos, seminarios, palacios episcopales y casas conventos.                                                                                                                                      | Id.              |
| Instruccion para llevar á efecto dicha Real orden.                                                                                                                                                                                                                         | 27               |
| Circular sobre cãngeo de los títulos provisionales del empréstito romano.                                                                                                                                                                                                  | 33               |
| Apertura solemne del Seminario Conciliar Central, en Octubre de 1861.                                                                                                                                                                                                      | 34               |
| Discurso inaugural pronunciado en la misma.                                                                                                                                                                                                                                | 35               |
| Circular reclamando el cumplimiento de otra de 30 de Setiembre de 1861, sobre la estadística del clero.                                                                                                                                                                    | 49               |
| Alocucion de Su Santidad pronunciada en el consistorio de 30 de Setiembre de 1861.                                                                                                                                                                                         | 50               |
| Acta del consistorio secreto celebrado el 27 de Setiembre de 1861.                                                                                                                                                                                                         | 61               |
| Idem del id. id. en 30 de id.                                                                                                                                                                                                                                              | 62               |
| Circular del Excmo. Prelado insertando otra de la Nunciatura Apostólica sobre cuestacion de limosnas para la canonizacion del Beato Miguel de los Santos.                                                                                                                  | 65               |
| DECRETUM URBI ET ORBI para el rezo de <i>Santa Angeli Merici</i> .                                                                                                                                                                                                         | 67               |
| Circular trasladando la comunicacion que nuestro Excmo. Prelado ha dirigido al M. I. Sr. Gobernador de la provincia para que se impida la circulacion del folleto titulado <i>Manúal Biblico para el uso de los que se dedican al estudio de las Sagradas Escrituras</i> . | 69               |
| Carta de S. S. Pio IX á nuestro Excmo. Prelado, en contestacion á la que S. E. I. dirigió á S. S. en su advenimiento al Arzobispado.                                                                                                                                       | 70               |
| Real orden resolviendo á quién corresponde tener las llaves de los cementerios.                                                                                                                                                                                            | 72               |
| Instruccion para la tramitacion de los expedientes de reparacion de templos.                                                                                                                                                                                               | 81               |
| Edicto de órdenes para las tãporas de Sto. Tomás, del año 1861.                                                                                                                                                                                                            | 83               |
| Disposiciones sobre los sínodos para licencias.                                                                                                                                                                                                                            | 84               |
| Imposicion de las birretas cardenalicias á los Emmos. Sres. Arzobispos de Santiago de Galicia y de Burgos, en Madrid, y discursos que se pronunciaron.                                                                                                                     | 86               |

|                                                                                                                                                                      |                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| Igual ceremonia practicada en Francia con el Sr. Arzobispo de Chartres, y también los discursos pronunciados.                                                        | 89                                           |
| Exposicion dirigida á S. M. por nuestro Excmo. Sr. Ilmo. Prelado, sobre que los bienes de las obras pias no pertenecen á la nacion.                                  | 97                                           |
| Suscripcion para los gastos de la canonizacion del Beato Miguel de los Santos.                                                                                       | 102, 132, 147, 164, 194, 228, 275, 343 y 404 |
| Real orden mandando que no se impida á los Prelados usar de sus facultades en negar la sepultura eclesiástica, á los que se niegan á ser bautizados.                 | 107                                          |
| Decreto de la Sta. Congregacion del Índice, sobre prohibicion de varias obras.                                                                                       | 144                                          |
| Regalo hecho al Santo Padre por el Rey de Siam y recepcion de la embajada.                                                                                           | 145                                          |
| Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, sobre el uso del papel sellado.                                                                                             | 117, 137 y 451                               |
| Ejercicios espirituales para el clero, en 1861.                                                                                                                      | 129                                          |
| Indulgencia plenaria para el dia de la <i>Inmaculada Concepcion</i> , 8 de Diciembre de 1861.                                                                        | 131                                          |
| Escuela de párvulos: exámenes y premios á los niños.                                                                                                                 | 132                                          |
| Real cédula aprobando el Instituto de las Hermanas Terciarias de <i>Nuestra Señora del Carmen</i> .                                                                  | 134                                          |
| Real orden mandando que no se paguen sus haberes á ningun párroco ni vicario cuyo nombramiento no esté aprobado por el Gobierno.                                     | 145                                          |
| Solemne ceremonia para la estraccion de varias reliquias del cuerpo del Beato Miguel de los Santos.                                                                  | 148                                          |
| Real orden mandando que el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, sobre el uso del papel sellado, principie á regir desde 1.º de Enero de 1862.                    | 160                                          |
| Advertencias recordando el pago del <i>Boletín</i> y poniendo termino á la reclamacion de los números 194, 240, 256, 320, 367 y 416.                                 | 166                                          |
| El Administrador Económico de la Diócesis manifiesta al Sr. Arzobispo las dificultades que han ocurrido para las liquidaciones de atrasos.                           | 162                                          |
| Instruccion para llevar á efecto el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, sobre el uso del papel sellado.                                                         | 165 y 184                                    |
| Circular del Excmo. Prelado á los Sres. Párrocos ordenando la formacion de los índices de los libros parroquiales.                                                   | 177                                          |
| Circular del Ministerio de Gracia y Justicia remitiendo al Sr. Arzobispo el cual el Santo Padre proroga la autoridad de los diocesanos sobre las órdenes religiosas. | 181                                          |
| La Junta de la Deuda pública, llamando á recogerlos créditos de la Deuda del personal.                                                                               | 183, 210, 694, 722, 788, 820, 866 y 891      |
| Órdenes generales de las ténporas de Sto. Tomás.                                                                                                                     | 194                                          |
| Real decreto mandando publicar las Letras Apostólicas que confirman el Concordato de 1851.                                                                           | 195                                          |
| Letras Apostólicas.                                                                                                                                                  | 196                                          |
| Autorizacion para que nuestro Excmo. Prelado continúe ejerciendo la jurisdiccion en los conventos de religiosas de filiacion regular.                                | 209                                          |
| Concordato de 1851.                                                                                                                                                  | 211, 233, 250, 263, 282, 293, 324 y 343      |
| Real orden de 6 de Diciembre 1861, mandando que los obispos ejerzan su autoridad ordinaria en sus iglesias catedrales sin privilegios de los cabildos.               | 221                                          |
| Idem de 11 del mismo, declarando como hijo único para las quintas que no tuviese mas que un hermano y éste fuese religioso- lego profano.                            | 221                                          |

|                                                                                                                                                                                          |                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
| so de las Escuelas Pías.                                                                                                                                                                 | 223                                      |
| Real orden de 11 Noviembre de 1861 mandando formar los inventarios de los bienes eclesiásticos permutables por papel del Estado.                                                         | 225                                      |
| Preconizacion de Obispos.                                                                                                                                                                | 228                                      |
| Acta del Consistorio secreto de 23 de Diciembre de 1861.                                                                                                                                 | 229                                      |
| Real orden de 11 de Noviembre, poniendo término para la toma de posesion de las piezas eclesiásticas de las catedrales y colegiatas.                                                     | 241                                      |
| Robo sacrilego en Benicalaf.                                                                                                                                                             | 242                                      |
| Variaciones del personal del clero en la diócesis.                                                                                                                                       | 244, 291 y                               |
| Donativos recaudados para el Sumo Pontífice.                                                                                                                                             | 245, 485                                 |
| Presentacion de la ofrenda hecha al Apóstol Santiago por los reinos de Castilla y de Leon.                                                                                               | 247                                      |
| Edicto para las órdenes de la segunda semana de Cuaresma de 1862.                                                                                                                        | 257                                      |
| La Administración Económica de la diócesis reclama de las superiores de los conventos de religiosas la certificacion de las existentes y fallecidas en el año 1861.                      | 259                                      |
| Relacion de los expedientes que están en curso para la reparacion de edificios religiosos de la diócesis.                                                                                | 261, 276, 323, 341, 382, 387, 403, 415 y |
| Preconizacion del Arzobispo de Varsovia.                                                                                                                                                 | 262                                      |
| Ultima enfermedad y muerte del R. P. Lacordaire.                                                                                                                                         | 267, 286 y                               |
| Carta del Excmo. Prelado á los Párrocos, encargando rogativas por la Reina.                                                                                                              | 273                                      |
| Capellanías colativas: discurso del Ministro de G. y J. en el Senado.                                                                                                                    | 276                                      |
| La Secretaria de Cámara recuerda á los párrocos el cumplimiento de los estados trimestrales de defunciones que deben entregar á los gobiernos civiles.                                   | 289                                      |
| La Administración Económica de la Diócesis da noticias sobre el estado en que se encuentran las liquidaciones de atrasos del clero.                                                      | 290                                      |
| Aclaracion sobre el uso del papel sellado en las causas criminales.                                                                                                                      | 292                                      |
| Carta pastoral de nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado dirigida al clero para la próxima Cuaresma.                                                                                             | 305                                      |
| Facultades concedidas á los confesores por la misma pastoral.                                                                                                                            | 314                                      |
| La Secretaria de Cámara recuerda el cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Sr. Avella en su edicto de 21 de Mayo de 1859, que debe estar fijo en todas las sacristias.        | 321                                      |
| El sinodo que se celebra el dia 30 de cada mes, es en Febrero el dia 28.                                                                                                                 | 322                                      |
| Aclaracion sobre el uso del papel sellado en los tribunales eclesiásticos.                                                                                                               | Id.                                      |
| Exposicion dirigida á S. M. por nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado en reclamacion contra los abusos de la prensa en materias religiosas.                                                     | 337                                      |
| La Secretaria de Cámara dá aviso al clero de haber cesado en el oficio de Provisor y V. G. el Ilmo. Sr. Castrillo, y haber principiado á ejercerlo el M. I. Sr. Carcavilla y La-iglesia. | 340                                      |
| La misma avisa á los interesados en negocios concluidos que acudan á recoger sus papeles.                                                                                                | 344                                      |
| Se declara el Concordato ley del Estado.                                                                                                                                                 | 350                                      |
| Predicadores de las parroquias de Valencia en la Cuaresma de 1862.                                                                                                                       | 354                                      |
| Breve de S. S. Pio IX acerca del estado de la Iglesia católica en Rusia y en Polonia.                                                                                                    | 354 y 388                                |
| Edicto para que se fije en las sacristias, recordando lo mandado por el Sr. Avella en el suyo de 21 de Mayo de 1859.                                                                     | 369                                      |
| La Secretaria de Cámara dá instrucciones á los párrocos sobre el modo de celebrar las funciones de Cuaresma y Semana Santa.                                                              | 374                                      |

|                                                                                                                                                                      |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Arzo interesante de la Administración Económica sobre el indulto cano-<br>drágasimal. . . . .                                                                        | 375 |
| La Administración Económica traslada una Real orden pidiendo noti-<br>cias sobre capellanías colativas. . . . .                                                      | 377 |
| Modelo de estado para dar dichas noticias. . . . .                                                                                                                   | 379 |
| La clase de sello que han de usar los individuos del clero al pedir<br>sus asignaciones. . . . .                                                                     | 381 |
| + Rescripto de la Sagrada Congregación, concediendo tres días en la<br>semana para las misas cantadas de difuntos. . . . .                                           | 385 |
| La Administración Económica pide noticias de los fallecidos del clero<br>beneficial desde el 1.º de Octubre de 1851 á fin de 1851. . . . .                           | 386 |
| Ordenes generales de la segunda semana de Cuaresma. . . . .                                                                                                          | id. |
| Advertencia á los Sres. Párrocos, mandándoseles fijar en las sacristías<br>un edicto que se les remite adjunto. . . . .                                              | 387 |
| Adición al Concordato de 1851. . . . .                                                                                                                               | 395 |
| Consagración del Ilmo. Sr. Castrillo. . . . .                                                                                                                        | 401 |
| La Secretaría de Cámara circula un decreto sobre los entierros medie-<br>ros. . . . .                                                                                | 417 |
| Oposiciones á la prebenda Penitenciaria de Toledo. . . . .                                                                                                           | 418 |
| Ceremonias de la iglesia en la consagración de los Obispos. . . . .                                                                                                  | 420 |
| Nueva escuela de párvulos. . . . .                                                                                                                                   | 430 |
| Circular sobre la distribución y conducción de los Santos Óleos. . . . .                                                                                             | 433 |
| La Secretaría de Cámara resolviendo varias consultas sobre la proce-<br>sion del encuentro, en la Pascua de Resurrección. . . . .                                    | 437 |
| Misiones africanas: carta del M. J. Sr. Vicario general de las mismas. . . . .                                                                                       | id. |
| Estatuto de sus estatutos. . . . .                                                                                                                                   | 439 |
| Indulgencia plenaria para el primer día de Pascua de Resurrección. . . . .                                                                                           | 449 |
| Ejercicio del Via Crucis, su origen, erección, indulgencias que se<br>ganan y modo de practicarle. . . . .                                                           | 450 |
| Oficios de Semana Santa. . . . .                                                                                                                                     | 465 |
| Misiones africanas: invitación del M. J. Sr. Vicario general de las mis-<br>mas al clero español. . . . .                                                            | 466 |
| Invitación del Sumo Pontífice á los Obispos para que vayan á Roma. . . . .                                                                                           | 515 |
| Carta pastoral de nuestro Excmo. Sr. Arzobispo con motivo de su viage<br>á Roma. . . . .                                                                             | 481 |
| Viage á Roma de nuestro Excmo. Sr. Ilmo. Prelado. 497, 499, 515, 529,<br>545, 548, 564 y . . . . .                                                                   | 571 |
| La Secretaría de Cámara manifiesta haber quedado de Gobernador de<br>la diócesis en la ausencia del Prelado, el Sr. Provisor Dr. D. Loren-<br>zo Carcavilla. . . . . | 499 |
| El Sr. Gobernador eclesiástico manda que se diga en la misa por tres<br>días la oracion <i>pro peregrinantibus</i> . . . . .                                         | Id. |
| La Secretaría de Cámara traslada una comunicacion de la Administra-<br>ción de Hacienda pública que reclama los estados trimestrales de<br>defunciones. . . . .      | 500 |
| Consistorio secreto de 7 de Abril de 1862: preconización de Obispos. . . . .                                                                                         | 505 |
| Real cédula de 20 de Abril de 1862, señalando dotaciones al clero de<br>la isla de Sto. Domingo. . . . .                                                             | 508 |
| Circular ordenando rogativas por la Reina. . . . .                                                                                                                   | 513 |
| Rogativas en la Catedral por id. . . . .                                                                                                                             | 514 |
| Funcion á la Virgen de los Desamparados: los empleados en las ofici-<br>nas de Palacio Arzobispal, en rogativa por el Prelado. . . . .                               | 516 |
| Oposiciones á la canongía lectoral de Toledo. . . . .                                                                                                                | 517 |
| Erección de la Catedral de Vitoria. . . . .                                                                                                                          | 518 |

|                                                                                                                                                                                                            |                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Real orden de 19 de Abril de 1862, aprobando la construccion de un cuartel de enfermos en la isla de Cuba.                                                                                                 | 526                |
| Portenotes del embarque de los Prelados españoles en Barcelona.                                                                                                                                            | 529                |
| Rogativas por el Prelado.                                                                                                                                                                                  | 532                |
| Origen de las rogaciones.                                                                                                                                                                                  | 536                |
| Circular del Sr. Gobernador eclesiástico sobre los robos sacrilegos de la Codelleta y Catadau.                                                                                                             | 561                |
| El Episcopado español en Barcelona.                                                                                                                                                                        | 561                |
| Real orden de 17 de Mayo de 1862, mandando sacar á concurso la cuarta categoría de ascenso en la facultad de Teología.                                                                                     | 575                |
| La Direccion general de instruccion pública, anunciando el concurso de oposiciones practicadas por el Tribunal eclesiástico sobre el robo sacrilego de Codelleta.                                          | Id.                |
| Real orden de 25 de Abril de 1862, devolviendo el convento de San Spiritus.                                                                                                                                | 577                |
| Donativos piadosos para las iglesias de Catadau y Codelleta.                                                                                                                                               | 578                |
| Declaracion de derechos pasivos á los esclatrados.                                                                                                                                                         | 579, 585, 693, 788 |
| Canonizacion de los mártires del Japon y del B. Miguel de los Santos.                                                                                                                                      | 590                |
| Regreso de S. E. M. y entrada en Valencia.                                                                                                                                                                 | 593                |
| Carta pastoral de nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado al regreso de Roma.                                                                                                                                       | 599                |
| Circular ordenando una succion con <i>Te Deum</i> por la Reina.                                                                                                                                            | 614                |
| Ley de 30 de Junio de 1862, sobre el consentimiento paterno para casarse.                                                                                                                                  | 621                |
| Rescripto de la Sagrada Congregacion de Ritos y habiendo extensiva á todas las iglesias del Arzobispado la gracia de poder cantar misas de difuntos tres dias en la semana.                                | 625                |
| Aclaracion sobre los Sinodos para licencias.                                                                                                                                                               | 626                |
| Advertencia que se lea el <i>Boletín</i> delante del clero de las parroquias que se conserve en el archivo; que se cobren las suscripciones por la Administracion Económica al hacer los papeles al clero. | Id.                |
| Carta de Su Santidad al Seminario central de Valencia.                                                                                                                                                     | 627                |
| Alocucion de Su Santidad dirigida á los sacerdotes católicos que asistieron en Roma para las fiestas de la canonizacion de los mártires japoneses.                                                         | 630                |
| Anuncio de la Santa visita en el partido de Lucena.                                                                                                                                                        | 641                |
| Alocucion de Su Santidad en el consistorio de 1.º de Junio de 1862, delante de todos los Prelados católicos reunidos en Roma.                                                                              | 642                |
| Texto latino de la misma.                                                                                                                                                                                  | Id.                |
| Edicto para los órdenes generales en las témporas de San Mateo.                                                                                                                                            | 657                |
| La Secretaría de Cámara manifiesta los requisitos necesarios para la bendicion de campanas.                                                                                                                | 658                |
| La Administracion Económica llama á los interesados en la liquidacion de atrasos del clero para enterarse de sus créditos.                                                                                 | 659                |
| Exposicion dirigida á Su Santidad por el Episcopado católico reunido en Roma.                                                                                                                              | Id.                |
| Contestacion del Santo Padre.                                                                                                                                                                              | 672                |
| Santa visita en el arciprestazgo de Lucena.                                                                                                                                                                | 673, 696, 706      |
| Dos rescriptos, uno resolviendo varias dudas y otro sobre las protestaciones de Minerva.                                                                                                                   | 674                |
| Rectificacion sobre este último.                                                                                                                                                                           | 702                |
| Circular del Gobierno sobre la introduccion de libros extranjeros.                                                                                                                                         | 675                |

- Circular del Gobierno sobre los Boletines eclesiásticos. 676
- Texto latino de la esposicion dirigida á Su Santidad por el Episcopado de Venetia reunido en Roma. 677
- La Secretaria de Cámara recordando lo resuelto sobre las misas de Ofertoria, en los dias de la Ascension del Señor y Asension de Nuestra Señora. 705
- Conferencias del P. Felix de la Compania de Jesus, en la Catedral de Paris año 1862. 708, 745, 792, 821, 853, 916, 949 y 994
- Indulgencia plenaria para el dia de la Asencion de Nuestra Señora. 721
- Adhesion del Ilmo. Sr. Obispo de Holiche, auxiliar de Sevilla á la esposicion dirigida á Su Santidad por el Episcopado católico. 723
- Historia de la canonizacion de los Mártires japoneses y del B. Miguel de los Santos: su recomendacion. 737
- Ejercicios espirituales en Agullent. 739
- Aviso á los Párrocos sobre que los batallones provinciales pertenecen á la Castrense. 740
- Libros prohibidos por la Santa Congregacion del Indice. 740
- Real orden de 9 Julio de 1862, mandando que los seminarios conciliares sean indemnizados de los bienes que se les hayan enagenado y de los que deben enagenarse. 753
- Real orden de 14 de Julio de 1862, disponiendo que se den tantas inscripciones de la deuda cuantos sean los conventos de religiosos á quienes se les haya vendido bienes. 756
- Ofrenda hecha por Su Magestad á Apostol Santiago: discursos pronunciados en el acto de la entrega. 757
- Edicto para las matriculas y exámenes extraordinarios del seminario de Valladolid. 769
- Circular sobre la egecucion de la ley de 20 de Julio de 1862, que previene el consentimiento ó consejo paterno para contraer matrimonio. 785
- Real orden de 31 de Julio de 1862, sobre la fiesta y rezo del Purisimo Corazon de Maria. 788
- Seminario conciliar: aviso á los alumnos para el dia de la entrada. 801
- Advertencias sobre dispensas conciliares que surgen de las oposiciones á la canongia Doctoral y al beneficio de maestro de capilla en la Catedral de Vitoria. 803
- Sobre el uso del pali; decreto general de la Santa Congregacion de los Ritos. 817
- Aviso importante á los seminaristas, vendrán á hacer ejercicios. 819
- Circular de S. E. S. sobre la pontificacion de la Santa Visita. 833
- Mas sobre el uso del pali. 837
- Empréstito pontificio de 1860: la Nunciatura apostólica llama á cobrar los intereses. 865
- Edicto para las órdenes de Adviento en 1862. 881
- La Secretaria de Cámara, mandando se ponga en las puertas de las iglesias un rótulo con sus nombres respectivos. 882
- Santa visita en los Arciprestazgos de Jijona y Villajoyosa. 893, 897 y 903
- Circular de la Vicaria general encargando el cumplimiento de las causas piadosas de las testamentarias. 883
- Rectificacion de una errata cometida en la misma. 911
- Apertura del Seminario Conciliar Central en Octubre de 1862. 885
- Discurso pronunciado en la misma. 886
- Circular de la Administracion diocesana llamando á prestar su conformidad.



|                                                                                                                                                                         |                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| medida en las liquidaciones de sus atrasos á los individuos que á su vez lo han verificado.                                                                             | 897                 |
| Lista de dichos individuos.                                                                                                                                             | 898, 914, 933 y 947 |
| Real orden declarando quien ha de sustituir en el patronato de rentas y obras pías á las comunidades eclesiásticas suprimidas.                                          | 930                 |
| La Administracion Económica reclama noticias sobre los beneficiados fallecidos que espresa en una lista á continuacion.                                                 | 931                 |
| El Sr. Gobernador eclesiástico circula una comunicacion de la Junta del Hospital general en la que se pide á los párrocos noticias acerca de los niños espósitos.       | 945                 |
| Ejercicios espirituales para el clero, en 1862.                                                                                                                         | 961                 |
| Indulgencia plenaria para el dia de la Inmaculada Concepcion, 8 de Diciembre de 1862                                                                                    | 977                 |
| Felicitation Sabatina; su origen, objeto, modo de hacerla e indulgencias que le están concedidas.                                                                       | 979                 |
| La <i>Maria Inmaculada</i> ; composicion poética.                                                                                                                       | 991                 |
| La Secretaria de Cámara encargando la adquisicion de la obra de canto llamado de D. <sup>o</sup> Juan García.                                                           | 993                 |
| Real orden de 20 de Agosto de 1862, aclarando varias dudas sobre redencion de censos.                                                                                   | 1009                |
| Otra de 9 de Mayo de 1857 que se cita en la anterior.                                                                                                                   | 1011                |
| Opusiciones á la canjonia Magistral de Santiago.                                                                                                                        | 1012                |
| Advertencia á los Párrocos sobre la encuadernacion y conservacion del <i>Boletín</i> .                                                                                  | 1025                |
| <b>Disposiciones oficiales posteriores ó referentes al Concordato.</b>                                                                                                  |                     |
| <b>Año de 1851</b>                                                                                                                                                      |                     |
| Real orden sobre como debe hacerse el pago de los gastos de bulas de 1040s. RR. Arzobispos y Obispos.                                                                   | 487                 |
| Real decreto de 6 de Abril, suprimiendo la Comisaria general de Cruzada.                                                                                                | 488                 |
| Circular á los prelados sobre los fondos de Cruzada.                                                                                                                    | 490                 |
| Real decreto de 2 de Mayo, aprobando la instruccion para llevar á cabo la supresion de la Comisaria general de Cruzada.                                                 | 511                 |
| Reales decretos de 21 de Mayo, estableciendo el Consejo de la Cámara eclesiástica, y nombrando los individuos que la han de componer.                                   | 549                 |
| Real orden de 8 de Junio, centralizando las oficinas de Cruzada, Indulto y Espolio en el Ministerio de Gracia y Justicia y Direccion de Contabilidad del Culto y Clero. | 555                 |
| Real orden de 18 de Julio, aprobando la Asociacion caritativa de San Vicente de Paul.                                                                                   | 579                 |
| Real decreto de 25 de Julio, manifestando las cualidades que deben tener los sujetos presentados para las mitras, dignidades y prebendas eclesiásticas.                 | 580                 |
| Real decreto de 19 de Setiembre, sobre la tramitacion de los expedientes para la edificacion y reparacion de las iglesias parroquiales.                                 | 598                 |
| Real decreto de 26 de Setiembre, restableciendo la plaza de agente real de preces á Roma.                                                                               | 601                 |
| Real orden de 10 de Octubre, sobre que se abone la pension vitalicia á los excomulgados, aunque estén sufriendo condenas eclesiásticas.                                 | 602                 |

- Real decreto de 17 de Octubre, mandando no se haga innovacion en los obispados y territorios esentos hasta la nueva demarcacion de diócesis. 602
- Real decreto de 21 de Octubre, dando disposiciones para llevar á efecto la supresion de la Colecturia general de espolios y Tribunal del escusado obrastagiam, etc. 603
- Real órden de 22 de Octubre, circulando á los Prelados con Matto, obispo de Su Santidad sobre jurisdiccion de las órdenes religiosas. 632
- Real decreto de 25 de Octubre, aumentando una plaza de la clase de Eclesio en la Cámara eclesiástica. 634
- Real decreto de 14 de Noviembre, mandando que los eclesiásticos que tengan dignidad ó prebenda se restituyan á sus iglesias. 636
- Real órden circular á los Obispos, mandando que no se dé cumplimiento á ninguna gracia sobre jubileos, sin llenar los requisitos de unas Oficinas leyes. 636
- Real decreto de 21 de Noviembre, mandando arreglar el personal de las iglesias catedrales y colegiatas. 636
- Real decreto de 21 de Noviembre sobre la nueva organizacion de las catedrales y la condicion respectiva de los antiguos prebendados. 695
- Real decreto de 21 de Noviembre marcando cuales son las parroquias rurales y sus diferentes clases. 700
- Real decreto de 21 de Noviembre, encargando á los Diócesanos nombraren arciprestes *ad nactum*. 704
- Real órden de 21 de Noviembre, declarando que la pension de los eclesiásticos es suficiente congrua de ordenacion. 702
- Real decreto de 29 de Noviembre, mandando se lleven á efecto los artículos 31, 32 y 33 del Concordato relativos á la dotacion de los Obispos. 725
- Real decreto de 8 de Diciembre, dictándose disposiciones por el ministerio del Hacienda para la entrega de bienes ab clerico. 728
- Real decreto de 9 de Diciembre, sobre la enagenacion de los bienes eclesiásticos. 730
- Real órden de 14 de Diciembre, mandando se cumpla el art. 30 del Concordato relativo á las comunidades de religiosos. 744
- Real órden de 15 de Diciembre sobre la formacion del inventario de los bienes que han de entregarse á los diocesanos. 742
- Real órden de 15 de Diciembre, declarando que los libros deben llevarse en papel sellado en las catedrales, colegiales y parroquias. 749
- Real órden de 16 de Diciembre, mandando formarse los presupuestos de las catedrales y colegiales, segun el Concordato. 749
- Real órden circular de 17 de Diciembre, mandando que los Diócesanos remitan al ministerio por el mes de Enero nota de los eclesiásticos dignos de ser promovidos á prebendas, etc. 805
- Real órden circular de 21 de Diciembre, declarando la derogacion de la ley que trata de la escaustracion de monjas. 806
- Real órden circular de 24 de Diciembre, para que se suspenda el pago á los prebendados que no residan en sus iglesias. 807
- Real cédula de ruego á los Prelados sobre el modo de llevar á efecto la venta de los bienes eclesiásticos. 808
- Real cédula de ruego á los Prelados para que nombren concurso de arciprestes. 808
- Real cédula de ruego á los Prelados sobre la provision de dignidades canongias y beneficios. 838

- Real decreto de 17 de Octubre, mandando no se haga innovacion en los  
 200 depósitos y territorios asentados en las leyes de 17 de Agosto de 1808.  
 Año de 1852.  
 Real decreto de 21 de Octubre, dando instrucciones para llevar á efecto  
 lo de la sujecion de la Colección general de espólios y Trindad de los  
 Real orden circular á los prelados, de 7 de Enero, manifestando estas  
 encargados de la Oficina de Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo de la Comisi  
 223aría general de Cruzada, de la ordenacion de las ordenaciones de  
 148 Real decreto de 31 de Enero, dando reglas para la administracion de los  
 fondos de cruzada é indulto cuadragesimal.  
 143 Real orden circular á los Gobernadores de las provincias, pidiendo que  
 de las reclamaciones incoadas por las comisiones investigadoras de pro  
 149memorias, aniversarios y obras pias.  
 Circular de la direccion de Contabilidad del culto y clero, encargando  
 150 el cumplimiento de la Real orden de 24 de Diciembre de 1851.  
 Circular de 24 de Enero, fijando reglas para la formacion de cuentas de  
 151 de los ramos de Cruzada.  
 Real orden circular de 29 de Enero, sobre la administracion de los  
 152 fondos de Cruzada.  
 Real decreto de 30 de Enero, declarando en su fuerza y vigor el art.  
 153 26 del Concordato, sobre la provision de curatos y beneficios  
 patrimoniales.  
 154 Real orden de 31 de Enero, mandando que los prelados no es  
 gan á recibir bajo su inventario los documentos y papeles de las  
 155 oficinas de Hacienda, hallándolos en regla.  
 156 Real decreto de 22 de Noviembre, mandando se levante el  
 Real orden de 16 de Febrero, prohibiendo la representacion de la Pasion  
 157 de N. Sr. Jesucristo, y de Cataluña.  
 Real orden circular de 14 de Febrero, pidiendo que se estado de todas las  
 158 parroquias de cada Diócesis.  
 Real orden de 16 de Febrero, para la creacion de patronatos eclesias  
 159 ticos.  
 Real orden de 21 de Febrero, mandando formar juntas en las Diócesis  
 160 para suscribir los administradores.  
 Real decreto de 17 de Enero, mandando que los administradores de  
 161 elero.  
 Circular de 25 de Febrero, mandando que las Diócesis de liquidacion  
 162 gan á recibir bajo su inventario los documentos y papeles de las  
 Real orden de 26 de Febrero, declarando que en las Diócesis de  
 163 que la inspeccion de la ensenanza que se da en los conventos de  
 164 religiosas.  
 Real decreto de 19 de Marzo, concediendo pensiones á las religiosas que  
 165 nos dotes se emplearon en provecho de sus respectivos conventos.  
 Real decreto de 23 de Marzo, con fé de la Real de ruegos á los  
 166 de para que al visitar sus iglesias, vean tambien las escuelas  
 Real decreto de 23 de Marzo, concediendo igual facultad á los arciprestes  
 167 de sus respectivos partidos.  
 Real decreto de 26 de Marzo, disponiendo el modo de cubrir los  
 168 del culto en los conventos de religiosas.  
 Real decreto de 28 de Marzo, mandando cesen las exacciones que  
 169 hacen á los nombrados para prebendas y beneficios eclesiasticos.  
 Real orden de 29 de Marzo, preguntando á los Diócesanos el número  
 170 de beneficiados que debe haber en cada iglesia con oficio de número  
 y una nota de los capellanes que no están incluidos en la masa  
 comun.

103  
Circular de la Direccion de Contabilidad de Culto y Clero mandando a  
De D. D. los administradores diocesanos noticias de las rentas de los bienes  
De D. D. devueltos así del clero como de religiosas.  
De D. D. Real órden de 8 de Abril, sobre la dotacion interina de los parrocos que  
De D. D. pasan á beneficiados de catedrales, y la de los economos de sus  
De D. D. vacantes.  
De D. D. Real decreto de 10 de Abril, estableciendo comisiones investigadoras  
De D. D. de memorias, aniversarios y obras pias.  
De D. D. Real decreto de 10 de Abril, mandando que las Hijas de la Caridad  
De D. D. dependan del ministerio de Gracia y Justicia.  
De D. D. Real órden de 13 de Abril, sobre el pago de sus dotaciones a los  
De D. D. dignidades y canónigos recientemente promovidos.  
De D. D. Real decreto de 16 de Abril, creando cuatro prebendas más en la Iglesia  
De D. D. Metropolitana de Zaragoza.  
De D. D. Circular de 20 de Abril, mandando que los presidentes de las comisio-  
De D. D. nes investigadoras reciban de las anteriores las noticias y cantidades  
De D. D. que tuvieren en su poder.  
De D. D. Circular de la Real Cámara eclesiastica de 21 de Abril, sobre la edifi-  
De D. D. cacion y reparacion de templos parroquiales.  
De D. D. Real decreto de 30 de Abril, fijando término para el arreglo del perso-  
De D. D. neral de las iglesias, segun el Concordato.  
De D. D. Real decreto de 30 de Abril, dejando en libertad á los Prelados para  
De D. D. poder ordenar, segun los sagrados cánones.  
De D. D. 103

### Nombramientos.

103  
D. Cosme Obrador, para Beneficiado de esta Metropolitana. . . 18  
D. Primo Calvo y Lope, chantre de Tarragona, para Arzobispo de Cuba. 107  
D. Ramon Sala, para ecónomo de la parroquial de Santa Catalina de  
De D. D. Valencia.  
De D. D. Nombramientos de Obispos.  
De D. D. Fr. D. Salvador Bongla para cura de Silla.  
De D. D. El Licenciado D. Pantaleon Monserrat, para Obispo de Badajoz.  
De D. D. D. José Gonzalez, Canónigo de Valencia, para Maestra escuela de Toledo.  
De D. D. El Licenciado D. Pedro Diaz, canónigo de Badajoz para canónigo de  
De D. D. Valencia.  
De D. D. El Exemo. é Ilmo. Sr. D. Luis de la Lastra y Cuesta, Arzobispo de Va-  
De D. D. ladolid, para la Silla de Sevilla.

### Necrológica.

103  
De D. D. Juan Bautista Baset, Beneficiado de San Nicolás de Valencia. . . 50  
De D. D. Francisco Vidal, Beneficiado de Albaida. . . 58  
De D. D. Juan Gonzalez, id. de San Andrés de Valencia.  
De D. D. José Español, id. de Jávea.  
De D. D. Juan Bautista Clement, id. de Olivá.  
De D. D. Antonio Noguera, Patrimonista, en San Nicolás de Valencia. Id.  
De D. D. Dr. D. Pascual Marúnez, Beneficiado de los Santos Juanes de id. Id.  
De D. D. Crescencio Fambueno, alcañtarino esclaustrado. . . 102

|                                                                       |     |
|-----------------------------------------------------------------------|-----|
| Del Dr. D. Salvador del Viso y Año, Subdelegado Castrense.            | 163 |
| De D. Francisco Bernabé, Cura de Beniarres.                           | 227 |
| De D. José Giménez, id. de Canet de Berenguer.                        | 243 |
| De D. José Tortosa, Arcipreste de Gandia.                             | 243 |
| De D. Juan Crespo, Económico de Benimislém.                           | 243 |
| Del Licenciado D. Luis Catalá, Beneficiado de la Catedral.            | 259 |
| Del Excmo. é Ilmo. Sr. Lorente, Obispo de Gerona.                     | 275 |
| De D. José Ferrando, Presbítero, franciscano esclaustrado.            | 315 |
| De D. Serapio Casanova, mercedario id.                                | 315 |
| De D. Juan Bautista Compañ, Cura de Señera.                           | 322 |
| De D. Antonio Montañ, capuchino esclaustrado.                         | 335 |
| De D. Gaspar Crucilles, Penitenciario del Colegio del Patriarca.      | 574 |
| De D. Juan Bautista Catalá, dominico esclaustrado.                    | 693 |
| De D. José Blat y Barrachina, Beneficiado de San Andrés.              | 722 |
| De D. Vicenté Martí, Beneficiado de Muro.                             | 757 |
| Del Dr. D. Vicenté Belda, id. de Bocairente.                          | 770 |
| De D. Francisco Oris, franciscano esclaustrado.                       | 901 |
| De D. Pascual Marin y Candado, Beneficiado de Santa Cruz de Valencia. | 913 |
| De D. Jaime Casanova, Beneficiado de Agullent.                        | 994 |
| De D. Antonio Vivanco, Beneficiado de Gandia.                         |     |
| Del Excmo. Sr. Tarancon, Cardenal, Arzobispo de Sevilla.              |     |
| De D. José Pérez, Beneficiado de Enguera.                             |     |
| De D. Miguel Calatayud, franciscano esclaustrado.                     |     |
| De D. Vicenté Congost, Cura de Beniarbeig.                            |     |
| De D. Tomás Barrachina, franciscano recoleto esclaustrado.            |     |

### Noticias religiosas.

|                                                                                                                                                    |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Canonización del Beato Miguel de los Santos y de varios Beatos Mártires del Japon; Religiosos Franciscanos.                                        | 30  |
| Sanda de Roma de los encargados de comunicar la promoción de Cardenales á los Reverendísimos Arzobispos de Santiago y Burgos.                      | 67  |
| Entrada pública del Sr. Obispo de Calahorra.                                                                                                       | 112 |
| Carta del P. José Campillo, misionero de Fernando Poo, al Reverendo P. Provincial de la Compañía de Jesus en España.                               | 112 |
| Decreto de la Canonización del Beato Miguel de los Santos.                                                                                         | 109 |
| Decreto de la S. Congregacion de Obispos y regulares, espulsando de la Canongía de Letran á D. Eusebio Reali, por haberse rebelado contra el Papa. | 112 |
| Carta del P. José Campillo, jesuita y misionero de Fernando Poo, al Reverendo P. Provincial de España.                                             | 315 |
| Nombres y martirio de los Franciscanos del Japon.                                                                                                  | 329 |
| Origen de la fundación del convento de Zubia (Granada) por la Reina Católica.                                                                      | 334 |
| Muerte del P. Sánchez, uno de los primeros misioneros de Cienfuegos.                                                                               | 336 |
| Sr. Begnami, canónigo de Milan, se retracta de sus errores y muere en el gremio de la iglesia católica.                                            | 341 |
| Conferencias en la iglesia de Hales por el P. Rochi, jesuita.                                                                                      | 341 |
| Aparición de la Santísima Virgen en la Cruz de Lourdes (Francia).                                                                                  | 405 |
| Misioneros del colegio de Montevideo, para Filipinas.                                                                                              | 447 |

|                                                                                                                                                                                                                                  |      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Habilitacion del convento de San Francisco de Santiago para trasladar á él el colegio de Frigol.                                                                                                                                 | 447  |
| Hallazgo de una cajita de oro robada el año 1841 á la iglesia de San Blas de Valles (Guadalajara).                                                                                                                               | 448  |
| Misioneros del Dahomey (Africa): carta del Sr. Borghetto al director general.                                                                                                                                                    | 472  |
| Preparativos en Roma para las funciones de la canonizacion de los mártires del Japon y del B. Miguel de los Santos.                                                                                                              | 533  |
| Particularidades de la vida de S. S. Pio IX.                                                                                                                                                                                     | 535  |
| Ocupaciones charlas del Santo Padre.                                                                                                                                                                                             | 539  |
| Fiestas religiosas en Roma en los dias de la Ascencion y S. Felipe Neri.                                                                                                                                                         | 580  |
| La municipalidad de Roma nombra nobles romanos á todos los Obispos presentes á la canonizacion: sumas recaudadas y ofrecidas por los mismos Prelados á S. S.: manifestacion de los Obispos en favor del poder temporal del Papa. | 592  |
| Nuevos dormidores sobre los Mártires del Japon.                                                                                                                                                                                  | 606  |
| Manifestacion maravillosa de una imagen de Maria Santisima en la Diocesis de Spoleto (Italia).                                                                                                                                   | 700  |
| Mártirio de los Ilmos. Sres. Hermosilla y Berrio-Ochoa y del R. P. Prioste, dominicos.                                                                                                                                           | 777  |
| Carta del R. P. Joven de prefecto Apostólico en Madagascar á Su Santidad Pio IX.                                                                                                                                                 | 840  |
| Carta del R. P. Fr. Angel Villarubia, misionero capuchino en Mesopotania.                                                                                                                                                        | 842  |
| La devocion al Sagrado Corazon de Maria.                                                                                                                                                                                         | 877  |
| A la memoria del Emmo. Sr. Tarancon: <i>Dos cláusulas de su testamento.</i>                                                                                                                                                      | 893  |
| Carta apostólica de S. S. Pio IX á los Obispos de Portugal.                                                                                                                                                                      | 905  |
| Los Jesuitas en Filipinas.                                                                                                                                                                                                       | 925  |
| Las Hermanas de la Caridad: su origen y fundacion.                                                                                                                                                                               | 952  |
| Rectificacion de una errata cometida en el mismo articulo.                                                                                                                                                                       | 964  |
| Oracion para pedir á Dios la constancia en la fe, con indulgencias del Santo Padre.                                                                                                                                              | 958  |
| Catálogo de indulgencias concedidas á los rosarios y demás objetos bendecidos por Su Santidad.                                                                                                                                   | 970  |
| Estadística romana.                                                                                                                                                                                                              | 1002 |
| El suicidio en Francia.                                                                                                                                                                                                          | 1003 |
| Reglas prácticas para los predicadores principiantes, tomadas de San Francisco de Sales.                                                                                                                                         | 1017 |

### Anuncios.

|                                                                                                    |                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| La vacante de la plaza de cantora en el convento de Santa Clara de Jativa.                         | 163                       |
| La Lux, periódico filosófico moral, de Barcelona.                                                  | 175                       |
| La vacante de la misa de once en Cuart de la Huerta.                                               | 288                       |
| Libros para los señores eclesiásticos; libreria Económica, Caballeros 5.                           | 303, 704, 719, 768 y 1023 |
| Rectificacion del mismo anuncio.                                                                   | 320                       |
| La plaza de cantora en el convento de Agustinas de Beniganim.                                      | id.                       |
| Obras útiles é interesantes, especialmente para el clero, que se venden en la oficina del Boletín. | 367                       |

